

FRACCIÓN II

EL RESULTADO DE LA GESTIÓN FINANCIERA



La Gestión Financiera del Gobierno del Estado, es el resultado de la administración de los recursos públicos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Organismos Autónomos, lo cual se refleja en la información financiera integrada y consolidada de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al ejercicio fiscal 2024, conforme a lo estipulado por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, reforma publicada con fecha 29 de febrero de 2016; Acuerdo por el que se reforma la Norma en materia de Consolidación de Estados Financieros y demás Información Contable, reforma publicada con fecha 27 de septiembre de 2018; y postulado 7 consolidación de la información financiera, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en correlación con el artículo 50 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de transparencia, rendición de cuentas y fiscalización.

Derivado de lo anterior, se hace referencia a lo siguiente:

**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA CONSOLIDADO
PODERES Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024 Y 2023**

(Pesos)

CONCEPTO	2024	2023	CONCEPTO	2024	2023
ACTIVO			PASIVO		
Activo Circulante			Pasivo Circulante		
Efectivo y Equivalentes	3,283,305,925	3,597,217,369	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	4,526,219,240	5,198,274,559
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	3,644,712,314	1,955,180,812	Documentos por Pagar a Corto Plazo	2,152,370,596	235,703,151
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	301,610,755	377,591,482	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	142,293,942	127,482,353
Inventarios	0	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Almacenes	17,031,179	17,678,286	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	224,483,608	223,383,027
Otros Activos Circulantes	1,527,581	1,510,581	Provisiones a Corto Plazo	1,427,248	1,122,318
Total de Activos Circulantes	7,248,187,754	5,949,178,531	Otros Pasivos a Corto Plazo	3,053,296,274	2,867,683,056
Activo No Circulante			Total de Pasivos Circulantes	10,100,090,909	8,653,648,464
Inversiones Financieras a Largo Plazo	886,328,160	1,174,903,923	Pasivo No Circulante		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	268,114,354	268,185,892	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	19,549,535	19,549,535
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	53,735,203,286	41,094,153,212	Documentos por Pagar a Largo Plazo	11	11



CONCEPTO	2024	2023	CONCEPTO	2024	2023
Bienes Muebles	7,762,052,124	7,267,450,307	Deuda Pública a Largo Plazo	19,167,313,157	19,341,156,021
Activos Intangibles	326,046,965	314,747,211	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	(2,747,289,130)	(2,019,765,421)	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	152,282,728	129,656,515
Activos Diferidos	32,457,645	32,457,645	Provisiones a Largo Plazo	7,629,150	5,314,612
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos No Circulantes	0	0	Total de Pasivos No Circulantes	19,346,774,581	19,495,676,695
Otros Activos No Circulantes	0	0	Total del Pasivo	29,446,865,490	28,149,325,158
Total de Activos No Circulantes	60,292,913,404	48,132,132,768	Hacienda Pública/ Patrimonio		
Total de Activo	67,511,101,158	54,081,311,300	Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido	11,533,529,859	11,478,475,040
			Aportaciones	10,396,475,785	10,385,516,180
			Donaciones de Capital	1,120,806,628	1,076,711,415
			Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	16,247,445	16,247,445
			Hacienda Pública/ Patrimonio Generado	26,530,705,809	14,453,511,100
			Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	3,182,033,041	3,265,033,705
			Resultados de Ejercicios Anteriores	18,863,796,925	15,757,002,783
			Revalúos	26,383,479,348	17,416,153,039
			Reservas	0	0
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	(21,898,603,505)	(21,984,678,428)
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0
			Resultado por Posición Monetaria	0	0
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0
			Total Hacienda Pública/Patrimonio	38,064,235,669	25,931,986,140
			Total de Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	67,511,101,158	54,081,311,298

Fuente: Tomo II de la Cuenta Pública Consolidada de la Hacienda Pública Estatal correspondiente al ejercicio fiscal 2024.
Nota: La diferencia en pesos es debido al redondeo.

En la tabla que antecede, se reflejan cifras de la posición financiera consolidada de los Poderes y Organismos Autónomos al 31 de diciembre de 2024 y muestra los recursos y obligaciones del Gobierno del Estado, donde se refleja el importe de 7 mil 248 millones 187 mil 754 pesos en activos circulantes; es decir, que son de fácil conversión en dinero y un importe de 60 mil 292 millones 913 mil 404 pesos como activos no circulantes, mientras que el importe de 67 mil 511 millones 101 mil 158 pesos representa la Totalidad de Activos.



Las obligaciones a corto plazo que están representadas en el grupo de los pasivos circulantes reflejan un importe de 10 mil 100 millones 090 mil 909 pesos; el importe de 19 mil 346 millones 774 mil 581 pesos son obligaciones a largo plazo, de lo cual es preciso señalar que dentro del grupo de dichos pasivos no circulantes se refleja un importe de 19 mil 167 millones 313 mil 157 pesos que corresponde a la Deuda Pública a Largo Plazo, mientras que el importe de 29 mil 446 millones 865 mil 490 pesos representan la totalidad de pasivos; así mismo, la cifra del Total de la Hacienda Pública/Patrimonio asciende a un importe de 38 mil 064 millones 235 mil 669 pesos.

Para efectos de validar la gestión financiera consolidada de los recursos y obligaciones, se aplicaron las siguientes pruebas de congruencia:

P R U E B A	ELEMENTO 1	IMPORTE	+ /-	ELEMENTO 2	IMPORTE	=	RESULTADO	RESULTADO DEL CÁLCULO	IMPORTE DEL DOCUMENTO FINANCIERO	CONGRUENTE	
										SI	NO
1	Total Pasivo (ESF)	29,446,865,490	+	Total Hacienda Pública/Patrimonio (ESF)	38,064,235,669	=	Total Activo (ESF)	67,511,101,159	67,511,101,158	x	
2	Total Activo (ESF)	67,511,101,158	-	Total Pasivo (ESF)	29,446,865,490	=	Total Hacienda Pública/Patrimonio (ESF)	38,064,235,668	38,064,235,669	x	
3	Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) (ESF)	3,182,033,041	-	Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro) (EA)	3,182,033,041	=	0	0	3,182,033,041	x	

Fuente: Elaboración propia con base al Tomo II de la Cuenta Pública Consolidada de la Hacienda Pública Estatal correspondiente al ejercicio fiscal 2024.
 ESF: Estado de Situación Financiera
 EA: Estado de Actividades
 Nota: La diferencia en pesos es debido al redondeo.

RAZONES FINANCIERAS DE LA SITUACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL.

Para determinar el desempeño de la situación de la Hacienda Pública Estatal Consolidada al 31 de diciembre de 2024, se consideraron las siguientes razones financieras:

NOMBRE	VARIABLES DE CÁLCULO	UNIDAD DE MEDIDA	FORMULA	RAZÓN FINANCIERA (MILLONES DE PESOS)	
Liquidez	EE= Efectivo y Equivalentes PCP= Pasivo a Corto Plazo	Porcentaje	$\frac{EE}{PCP}$	$\frac{3,283}{10,100}$	0.32
Solvencia	ACP=Activo a Corto Plazo PCP=Pasivo a Corto Plazo	Porcentaje	$\frac{ACP}{PCP}$	$\frac{7,248}{10,100}$	0.71
Capacidad Financiera de Endeudamiento	PT=Pasivo Total AT=Activo Total	Porcentaje	$\frac{PT}{AT}$	$\frac{29,446}{67,511}$	0.43
Prueba de Ácido	ACP=Activo a Corto Plazo ALM= Almacenes PCP=Pasivo a Corto Plazo	Porcentaje	$\frac{ACP-ALM}{PCP}$	$\frac{7,248-17}{10,100}$	0.71

Fuente: Estado de Situación Financiera Consolidado, Poderes y Organismos Autónomos, con cifras al 31 de diciembre de 2024, del Tomo II de la Cuenta Pública Consolidada de la Hacienda Pública Estatal correspondiente al ejercicio fiscal 2024.



El resultado de las razones financieras, es el siguiente:

Liquidez: El resultado de 0.32, indica que se cuenta con 32 centavos para hacer frente a cada peso de las deudas a corto plazo del Gobierno del Estado.

Solvencia: El resultado de 0.71, indica que se cuenta con 71 centavos para cubrir cada peso de las obligaciones financieras, a efecto de disminuir los compromisos de corto plazo del Gobierno del Estado.

Capacidad Financiera de Endeudamiento: El resultado de 0.43, indica que se tienen disponibles 43 centavos en activos circulantes y no circulantes, para hacer frente a cada peso de las deudas.

Prueba de Ácido: El resultado de 0.71, indica que se cuenta con 71 centavos en los activos de inmediata conversión en efectivo, para cubrir cada peso de las obligaciones financieras.

**ESTADO DE ACTIVIDADES CONSOLIDADO
DE PODERES Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS
DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024 Y 2023**
(Pesos)

CONCEPTO	2024	2023
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
INGRESOS DE GESTIÓN	8,456,056,777	8,174,413,873
Impuestos	3,689,840,088	3,091,455,505
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
Contribuciones de Mejoras	53,510,595	104,650,455
Derechos	3,232,823,898	3,245,498,372
Productos	456,555,176	973,847,925
Aprovechamientos	631,039,267	383,448,473
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	392,287,754	375,513,142
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	97,638,077,190	92,745,688,052
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos distintos de Aportaciones	97,638,077,190	92,745,688,052
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	27,791,731	79,245,289
Ingresos Financieros	15,300,381	22,481,218
Incremento por Variación de Inventarios	0	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencias	0	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	12,491,351	56,764,070
TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	106,121,925,698	100,999,347,213
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		



CONCEPTO	2024	2023
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	56,756,755,841	52,640,811,888
Servicios Personales	46,726,161,787	44,062,240,087
Materiales y Suministros	1,726,912,644	1,544,538,044
Servicios Generales	8,303,681,410	7,034,033,757
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	24,164,273,488	24,159,169,841
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Publico	11,081,578,896	10,136,351,064
Transferencias al resto del Sector Publico	9,972,015,075	10,470,192,524
Subsidios y Subvenciones	350,190,790	477,176,376
Ayudas Sociales	1,157,523,879	1,560,362,994
Pensiones y Jubilaciones	816,574	1,072,406
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	1,378,593,893	996,573,011
Transferencias a la Seguridad Social	178,907,735	113,896,908
Donativos	44,646,647	403,542,158
Transferencias al Exterior	0	2,400
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	18,358,498,363	17,694,094,831
Participaciones	9,385,777,120	8,945,254,180
Aportaciones	8,317,523,621	7,865,663,217
Convenios	655,197,621	883,177,433
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	2,630,662,171	2,414,021,532
Intereses de la Deuda Pública	2,625,196,972	2,406,170,994
Comisiones de la Deuda Pública	2,355	4,855
Gastos de la Deuda Pública	5,462,844	7,845,683
Costos por Cobertura	0	0
Apoyos Financieros	0	0
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS	746,405,210	125,995,334
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	741,925,052	125,441,886
Provisiones	0	0
Disminución de Inventarios	2,770,785	(39,284)
Otros Gastos	1,709,372	592,732
INVERSIÓN PÚBLICA	283,297,584	700,220,083
Inversión Pública No Capitalizable	283,297,584	700,220,083
TOTAL DE GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	102,939,892,657	97,734,313,508
RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO/DESAHORRO)	3,182,033,041	3,265,033,705

Fuente: Tomo II de la Cuenta Pública Consolidada de la Hacienda Pública Estatal correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

Nota: La diferencia en pesos es debido al redondeo.

La tabla anterior, refleja el resultado de las operaciones consolidadas de los Poderes y Organismos Autónomos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, donde se muestra el comportamiento de los ingresos y gastos del Gobierno del Estado, de lo cual se precisa lo siguiente:



INGRESOS.

El comportamiento porcentual de los ingresos consolidados correspondientes a la Hacienda Pública Estatal, en relación con los ingresos totales correspondientes al ejercicio 2024, fue el siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Ingresos de Gestión	\$ 8,456,056,777	7.97
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	97,638,077,190	92.01
Otros Ingresos y Beneficios	27,791,731	0.03
TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	\$ 106,121,925,698	100.00

Fuente: Estado de Actividades Consolidado de Poderes y Organismos Autónomos del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, del Tomo II de la Cuenta Pública Consolidada de la Hacienda Pública Estatal correspondiente al ejercicio fiscal 2024.
Nota: La diferencia en pesos es debido al redondeo.

La tabla de referencia refleja que el 92.01 por ciento respecto al ingreso total, representa la mayor cifra de obtención de ingresos del Gobierno Local y corresponde a recursos federales por concepto de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones.

Sin embargo, el 7.97 del ingreso total, representan un menor porcentaje que fue recaudado por el cobro de impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos por venta de bienes y prestación de servicios.

Lo anterior, indica que el Gobierno del Estado depende en su mayoría de los ingresos federales para poder realizar sus operaciones durante la gestión pública, por lo que sigue siendo un reto importante el incrementar los ingresos propios, a través de la implementación de estrategias de control interno; así como, políticas públicas recaudatorias.

GASTOS.

El comportamiento porcentual de los Gastos Consolidados de la Hacienda Pública Estatal durante el ejercicio 2024, respecto al Total del Gasto, fue el siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Funcionamiento	\$ 56,756,755,841	55.14
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	24,164,273,488	23.47

CONCEPTO	IMPORTE	%
Participaciones y Aportaciones	18,358,498,363	17.83
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	2,630,662,171	2.56
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	746,405,210	0.73
Inversión Pública	283,297,584	0.28
TOTAL DE GASTOS y OTRAS PÉRDIDAS	\$ 102,939,892,657	100.00

Fuente: Estado de Actividades Consolidado de Poderes y Organismos Autónomos del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, del Tomo II de la Cuenta Pública Consolidada de la Hacienda Pública Estatal correspondiente al ejercicio fiscal 2024.
Nota: La diferencia en pesos es debido al redondeo.

En la tabla que antecede, los Gastos de Funcionamiento mismos que se integran de los rubros de Servicios Personales, Materiales y Suministros, y Servicios Generales, reflejan el 55.14 por ciento y corresponde a la cifra más representativa de dichos gastos en relación al total; le sigue el 23.47 por ciento que corresponde a los gastos de las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas; subsecuentemente le sigue el 17.83 por ciento del gasto por concepto de Participaciones y Aportaciones otorgadas, mientras que los gastos por el pago de Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública representaron un porcentaje menor del 2.56 por ciento; así mismo, los Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias el 0.73 por ciento e Inversión Pública el 0.28 por ciento.

Debido a que los Gastos de Funcionamiento resultaron ser la cifra más representativa, resulta conveniente precisar la parte porcentual de los rubros que lo integran, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Servicios Personales	46,726,161,787	82.33
Materiales y Suministros	1,726,912,644	3.04
Servicios Generales	8,303,681,410	14.63
TOTAL DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	56,756,755,841	100.00

Fuente: Estado de Actividades Consolidado de Poderes y Organismos Autónomos del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, del Tomo II de la Cuenta Pública Consolidada de la Hacienda Pública Estatal correspondiente al ejercicio fiscal 2024.
Nota: La diferencia en pesos es debido al redondeo.

Como se puede apreciar en la tabla que antecede, de los rubros que integran los Gastos de Funcionamiento, el 82.33 por ciento corresponde a los gastos efectuados por concepto de Servicios Personales; es decir, a los pagos de nómina; le sigue el 14.63 por ciento que representan los gastos por Servicios Generales; y solamente un 3.04 por ciento se aplicó a Materiales y Suministros.

RAZONES FINANCIERAS DE LOS INGRESOS.

Para determinar el comportamiento de los ingresos de la Hacienda Pública Estatal Consolidada al 31 de diciembre de 2024, se consideraron las siguientes razones financieras:

NOMBRE	VARIABLES DE CÁLCULO	UNIDAD DE MEDIDA	FORMULA	RAZÓN FINANCIERA (MILLONES DE PESOS)	
Captación de Ingresos Propios	IPFL= Ingresos Provenientes de Fuentes Locales IT= Ingresos Totales	Porcentaje	$\frac{IPFL}{IT} \times 100$	$\frac{8,483}{106,121}$	8.00
Captación de Ingresos de Origen Federal	IOF=Ingresos de Origen Federal IT= Ingresos Totales	Porcentaje	$\frac{IOF}{IT} \times 100$	$\frac{97,638}{106,121}$	92.00
Captación Impositiva Global	IMP=Impuestos IT= Ingresos Totales	Porcentaje	$\frac{IMP}{IT} \times 100$	$\frac{3,689}{106,121}$	3.47
Captación Impositiva Local	IMP=Impuestos IPFL= Ingresos Provenientes de Fuentes Locales	Porcentaje	$\frac{IMP}{IPFL} \times 100$	$\frac{3,689}{8,483}$	43.48

Fuente: Estado de Actividades Consolidado, de Poderes y Organismos Autónomos, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, del Tomo II de la Cuenta Pública Consolidada de la Hacienda Pública Estatal correspondiente al ejercicio fiscal 2024.
Nota: La diferencia en pesos es debido al redondeo.

La descripción del resultado es el siguiente:

Captación de Ingresos Propios: El 8 por ciento, representa la recaudación fiscal de los ingresos propios percibidos respecto del total de ingresos, durante el ejercicio 2024.

Captación de Ingresos de Origen Federal: El 92 por ciento, del total de los ingresos percibidos, representa los ingresos de origen federal respecto de los ingresos totales, durante el ejercicio 2024.

Captación Impositiva Global: El 3.47 por ciento, representa la recaudación de los impuestos respecto a los ingresos totales, durante el ejercicio 2024.

Captación Impositiva Local: El 43.48 por ciento, representa la recaudación por concepto de impuestos en razón al total de los ingresos de tipo local, durante el ejercicio 2024.

RAZONES FINANCIERAS DE LOS GASTOS.

Para determinar el comportamiento de los gastos de la Hacienda Pública Estatal Consolidada al 31 de diciembre de 2024, se consideraron las siguientes razones financieras:

NOMBRE	VARIABLES DE CÁLCULO	UNIDAD DE MEDIDA	FORMULA	RAZÓN (MILLONES DE PESOS)	
Proporción del Gasto de Funcionamiento en función al Total de Gastos	TGF= Total de Gasto de Funcionamiento TG=Total de Gastos	Porcentaje	$\frac{TGF}{TG} \times 100$	$\frac{56,756}{102,939}$	55.14
Servicios Personales en Total de Gastos de Funcionamiento	SP=Servicios Personales TGF= Total de Gasto de Funcionamiento	Porcentaje	$\frac{SP}{TGF} \times 100$	$\frac{46,726}{56,756}$	82.33
Servicios Personales en Función del Total del Gasto	SP=Servicios Personales TG=Total de Gastos	Porcentaje	$\frac{SP}{TG} \times 100$	$\frac{46,726}{102,939}$	45.39
Proporción de los Materiales y Suministros en función al Total del Gasto	MYS=Materiales y Suministros TG=Total de Gastos	Porcentaje	$\frac{MYS}{TG} \times 100$	$\frac{1,726}{102,939}$	1.68
Proporción de los Servicios Generales	SP=Servicios Generales TG=Total de Gastos	Porcentaje	$\frac{SG}{TG} \times 100$	$\frac{8,303}{102,939}$	8.06

Fuente: Estado de Actividades Consolidado, de Poderes y Organismos Autónomos, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, del Tomo II de la Cuenta Pública Consolidada de la Hacienda Pública Estatal correspondiente al ejercicio fiscal 2024.
Nota: La diferencia en pesos es debido al redondeo.

La descripción del resultado es el siguiente:

Proporción del Gasto de Funcionamiento: La gestión financiera del Gobierno del Estado que se refleja en los Gastos de Funcionamiento, respecto al Gasto Total, representó un 55.14 por ciento, durante el ejercicio 2024.

Servicios Personales en Función a los Gastos de Funcionamiento: La razón porcentual que guarda la aplicación del ejercicio del gasto de Servicios Personales respecto al Gasto de Funcionamiento, representó el 82.33 por ciento, durante el ejercicio 2024.

Servicios Personales en Función del Gasto Total: La aplicación del gasto en Servicios Personales, respecto al Gasto Total, representó el 45.39 por ciento durante el ejercicio 2024.

Proporción de los Materiales y Suministros: La razón porcentual que guarda la aplicación del gasto en Materiales y Suministros respecto al Total del Gasto, representó el 1.68 por ciento, durante el ejercicio 2024.

Proporción de los Servicios Generales: La razón porcentual que guarda la aplicación del gasto en Servicios Generales respecto al Total del Gasto, representó el 8.06 por ciento, durante el ejercicio 2024.



RAZONES FINANCIERAS DEL INGRESO Y GASTO EN FUNCIÓN AL TOTAL.

Para determinar el comportamiento del total de los ingresos y gastos de la Hacienda Pública Estatal Consolidada al 31 de diciembre de 2024, se consideraron las siguientes razones financieras:

NOMBRE	VARIABLES DE CÁLCULO	UNIDAD DE MEDIDA	FORMULA	RAZÓN (MILLONES DE PESOS) (%)	
Equilibrio	TI=Total de Ingresos TG=Total de Gastos	Porcentaje	$\frac{TI}{TG} \times 100$	$\frac{106,121}{102,939}$	103.09
Ahorro/desahorro	TI=Total de Ingresos TG=Total de Gastos	Número	TI-TG	106,121-102,939	3,182
Gasto de Funcionamiento con Ingresos de Gestión Provenientes de Fuente Local	TGF= Total de Gasto de Funcionamiento IGPFL=Ingresos de Gestión Provenientes de Fuentes Locales	Porcentaje	$\frac{TGF}{IGPFL}$	$\frac{56,756}{8,456}$	7

Fuente: Estado de Actividades Consolidado, de Poderes y Organismos Autónomos, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, del Tomo II de la Cuenta Pública Consolidada de la Hacienda Pública Estatal correspondiente al ejercicio fiscal 2024.
Nota: La diferencia en pesos es debido al redondeo.

La descripción del resultado es el siguiente:

Equilibrio: El 103.09 por ciento refleja que se tuvo la capacidad operativa en función del ingreso total durante el ejercicio 2024, esto considerando los ingresos de tipo federal.

Ahorro/Desahorro: De la variación entre los ingresos y los gastos resultó un ahorro de 3 mil 182 millones y representa un resultado positivo durante el ejercicio 2024.

Gastos de Funcionamiento en relación con los Ingresos de Gestión Provenientes de Fuente Local: El resultado representa que los ingresos locales son lo equivalente a 7 veces el total de los gastos de funcionamiento del ejercicio 2024; es decir, que los ingresos de tipo local recaudados por el Gobierno del Estado no resultaron suficientes para realizar las actividades operativas básicas.

De lo anterior se concluye que los resultados obtenidos en los análisis que se muestran con anterioridad respecto de la situación financiera y el resultado de la gestión pública del Gobierno del Estado al 31 de diciembre de 2024, y como se comentó con anterioridad, reflejan como área de oportunidad el fortalecimiento de los controles internos para una gestión pública eficiente, que fortalezca la recaudación de ingresos propios, a través de políticas públicas recaudatorias.

Así mismo, para la valoración de la gestión financiera del Gobierno del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, se realizaron auditorías respecto del Plan Anual de Fiscalización a la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al Ejercicio Fiscal

del año 2024, aprobado en el Acuerdo Legislativo 81 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 23 de diciembre de 2024; de la modificación a dicho Plan, aprobada en el Acuerdo Legislativo 182 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 4 de junio de 2025; así como, de los Acuerdos Legislativos en los que se adicionaron auditorías a dicho Plan Anual de Fiscalización, y los resultados obtenidos de los procesos de fiscalización fueron los siguientes:



RESULTADOS DE LAS AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO



AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO**1. U.P.P. 002 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA (FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO).**

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emitió el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria **Supremo Tribunal de Justicia (Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo)** que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 182 publicado con fecha 4 de junio de 2025**.

OBJETIVO

Evaluar si la información financiera contenida en la Cuenta Pública cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	80,445,755	Pesos
Recurso de Origen Federal	0	Pesos
Recurso de Origen Estatal	0	Pesos
Ingresos de Gestión	80,445,352	Pesos
Otros Ingresos y Beneficios	403	Pesos
Universo a Fiscalizar (Ingresos de Gestión)	80,445,352	Pesos
Muestra Auditada	80,445,352	Pesos
Representatividad de la muestra	100	Por ciento



De los ingresos de gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 32 millones 245 mil 673 pesos, de los cuales la muestra auditada del egreso fue de 32 millones 245 mil 673 pesos, que representa el 100 por ciento del gasto.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

1.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los Ingresos de Gestión.

2. Registro e Información Financiera de las Operaciones

2.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro de los Ingresos de Gestión.

2.2. Verificar que se realizaron los registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados identificados y controlados del egreso de los Recursos provenientes de los Ingresos de Gestión, así mismo, que se cuenta con la documentación original que justifique y cumpla con los requisitos fiscales.

3. Revisión y Análisis a las Cifras que Muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

3.1 Revisar y verificar que las cifras de los Estados Financieros sean correctas y el cruce entre ellos.

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el

cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículo 52 y 65, fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 22 de octubre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número DA/1383/2025 y escrito sin número, ambos de fecha 11 de noviembre del 2025, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones y acciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

1.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los Ingresos de Gestión, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Registro e Información Financiera de las Operaciones

2.1. Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro de los Ingresos de Gestión, por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

2.1.1 Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por el ente fiscalizado, correspondiente a las cuentas contables 41623610201 "Multas - Efectivaciones de Certificados", 41623610202 "Multas - Efectivaciones de Certificados", y 4169013610301 "Remates - (Remates) Productos Derivados del Uso", correspondientes a los Ingresos Propios del ejercicio fiscal 2024, registrados en la cuenta contable 111214 denominada CB006 Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, se conoció que hubo ingresos por multas y remates por un importe de 10 millones 9 mil 825 pesos, de los cuales no

presentaron Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), y no fue localizada las pólizas del ingreso.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 86 fracción II y párrafo quinto de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número DA/1383/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025, el Presidente del Ente Fiscalizado en funciones a través de su Apoderado Legal presentó y/o manifestó lo siguiente: *“...Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDi), del ejercicio fiscal 2024, comprendidos de la siguiente manera: ...Lo cual suma un Importe total de **\$10,009,824.67 M.N.**, mismos que se encuentra registrados en la contabilidad del Fondo Auxiliar en las pólizas de ingresos...”*.

Adicionalmente mediante escrito sin número de fecha 11 de noviembre de 2025 el Presidente del Ente Fiscalizado por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Las pólizas contables de los ingresos propios registrados en la contabilidad del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia por la cantidad de \$10,009,824.67, obran en el departamento de contabilidad de la Dirección del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia como documentación soporte del registro contable como lo marca la normativa, mismas que serán entregadas por el Poder Judicial del Estado de Michoacán...”*.

En virtud de lo anterior los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Entidad Fiscalizada presentó en copia digital certificada los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y las pólizas contables, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 01.

2.2. Se verificó que se realizaron los registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados identificados y controlados del egreso de los Recursos provenientes de los Ingresos de Gestión, así mismo, que se cuenta con la documentación original que justifique y cumpla con los requisitos fiscales, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.



3. Registro Revisión y Análisis a las Cifras que Muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

3.1. Se revisó y verificó que las cifras de los Estados Financieros sean correctas y el cruce entre ellos, por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.1.1 Observación Preliminar número 02

De la revisión a la documentación e información proporcionada por el Ente Fiscalizado consistente en evidencia documental de haber presentado los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024 a la Secretaría de Finanzas y Administración, para la presentación y consolidación en la Cuenta Pública, donde incluya la información del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, así como las actas de sesión del Consejo del Poder Judicial en las que hayan quedado asentada la aprobación de los Estados Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2024, que incluyan la información del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, se constató que el Ente Fiscalizado no integró y consolidó la información del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo en los Estados Financieros del poder Judicial del Estado de Michoacán, ya que presentó los acuses de los oficios donde entregó la información contable presupuestal para consolidar la cuenta pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2024 a la Secretaría de Finanzas y Administración del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre y en consulta de la Cuenta Pública en el Tomo V del Poder Judicial, dicha información del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo no se contempla en los estados financieros del Poder Judicial del Estado de Michoacán, por lo que omitió la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, al no incluir la información contable y presupuestal consolidada en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2024, como se muestra en el Estado de Situación Financiera y el Estado de Actividades del ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 46, 50 y 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 84, 88 y 91, párrafo primero y segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Postulados números, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, y 7) Consolidación De Información Financiera, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Acuerdo por el que se reforma la Norma en materia de consolidación de los Estados Financieros y demás información contable.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número DA/1383/2025 de fecha 11 de noviembre de 2025, el Presidente del Ente Fiscalizado en funciones a través de su Apoderado Legal presentó y/o manifestó lo siguiente: *“...Por lo anterior se confirma el compromiso del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia de integrar su información financiera en los Estados Financieros del Poder Judicial, tomando las siguientes acciones:*

- *Se realizarán mesa de trabajo en coordinación con las áreas competentes del Poder Judicial del Estado de Michoacán con la finalidad de establecer los procedimientos necesarios para la integración de la información financiera.*
- *Se determinará la viabilidad técnica y jurídica de la integración, asegurando que se respete la Ley del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Michoacán, así como la normativa de contabilidad aplicable.*
- *Se trabajará para identificar y ejecutar las adecuaciones contables y presupuestables necesarias para que los estados financieros consolidados reflejen de manera precisa y fiel la situación financiera del Fondo Auxiliar para la Administración de justicia en la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Michoacán.”.*

Adicionalmente mediante escrito sin número de fecha 11 de noviembre de 2025 el Presidente del Ente Fiscalizado por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Referente a que el Poder Judicial del Estado no integra la información financiera del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, se informa que, el Poder Judicial integra los importes provenientes del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Michoacán de manera mensual, en las cuentas de orden al final de la Balanza de Comprobación así como en las notas financieras en el apartado 7. Cuentas de Orden, 7.1. Valores y 7.1.1. Valores en custodia, en la que se registran los movimientos que no afectan ni modifican el Estado de Situación Financiera del Poder Judicial, sin embargo, constituyen aportaciones que se tienen en custodia que no corresponden al presupuesto asignado y autorizado al Poder Judicial; asimismo, el área del Fondo Auxiliar informa la situación financiera de los recursos que lo integran, por lo que se cumple con los principios de transparencia y rendición de cuentas en el manejo de los recursos de acuerdo a la Ley del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo en el Capítulo tercero Administración del Fondo.*

Lo referente a las cuentas de orden que se reportan en la contabilidad del Poder Judicial del Estado de Michoacán, se puede constatar en la página oficial de internet del Poder Judicial del Estado donde se publican los estados financieros del Poder Judicial, mismos que se entregan a la Secretaría de Finanzas y Administración en el siguiente link: <https://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/web/transparencia/reportesCONACV2.aspx..>”

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, no proporcionó información referente a la consolidación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024 del Poder Judicial del Estado de Michoacán para la cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2024 de la Integración de la información del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo; así como las actas de sesión del Consejo del Poder Judicial en las que hayan quedado asentada la aprobación de los Estados Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2024, que incluyan la información del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, ya que los argumentos del Presidente del Ente Fiscalizado por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, en los que menciona que la información del Fondo Auxiliar se encuentra en la Balanza de Comprobación y en las notas financieras en cuentas de orden y que son recursos recibidos en custodia y que no corresponden al presupuesto asignado; sin embargo los valores en custodia que se tienen en cuentas de orden tienen movimientos ya que no están fijos pues se manejan en cuentas de inversión, los cuales generan intereses que se utilizan para el pago de Gastos Generados en el ejercicio en cuestión, además de que se tienen ingresos por concepto de Remates y Multas, por lo que los argumentos presentados por la Entidad Fiscalizada y el extitular de la Entidad Fiscalizada, no son congruentes para la aclaración, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP002-FA/034/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. U.P.P. 007 SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emitió el Informe Individual de la **Unidad Programática Presupuestaria 007 Secretaría de Finanzas y Administración**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024**.



OBJETIVO

Evaluar si la información financiera contenida en la Cuenta Pública cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	2,506,602,620	Pesos
Recurso de Origen Federal	788,126,989	Pesos
Recurso de Origen Estatal (Recursos Fiscales)	1,718,475,631	Pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales)	1,718,475,631	Pesos
Muestra Auditada	989,287,417	Pesos
Representatividad de la muestra	58	Por ciento

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Transferencias de Recursos y Rendimientos Financieros

1.1. Análisis y verificación aritmética de la integración del Cierre Presupuestal y/o Control Presupuestal del ejercicio fiscal de 2024 proporcionado por la Entidad Fiscalizada, desglosado por Programa, Subprograma, Capítulo y Partida del Gasto, el cual deberá cruzarse con el presupuesto ejercido que refleja la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio 2024.

1.2. Verificar que el presupuesto autorizado por el Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales” del ejercicio fiscal 2024 fuera devengado al 31 de diciembre de 2024 y en caso de existir subejercicio que este fuera reintegrado a la Secretaría de Finanzas y Administración como lo marca la normativa aplicable.

1.3. Revisión de las Ampliaciones y Reducciones Líquidas o Compensadas al presupuesto correspondientes al ejercicio fiscal 2024, de la Fuente de Financiamiento 11 “Recursos Fiscales”, y 06 “Otros Ingresos Recaudados por los Entes Públicos”.

2. Registro e Información Financiera de las Operaciones

2.1. Verificar que los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago cuenten con la documentación que compruebe y justifique la aplicación de los egresos de la Fuente de Financiamiento 11 “Recursos Fiscales”, correspondientes a los Fondos de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales y 06 Otros Ingresos Recaudados por los Entes Públicos; durante el ejercicio fiscal 2024.

3. Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

3.1. Verificar y valorar que las Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios pagados con recursos Fiscales provenientes del Fondo de financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, y 06 “Otros Ingresos Recaudados por los Entes Públicos”; cumpla con la normativa aplicable, que sean con proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del Estado, cuente con contrato, pedidos, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, cotizaciones.

3.2. Verificar que las Adquisiciones y contratación de servicios se licitaron, adjudicaron y contrataron de conformidad a la normativa aplicable, considerando los montos máximos y mínimos que determinan el procedimiento de contratación, a fin de garantizar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

3.3. Comprobar que las adquisiciones y contrataciones se formalizaron a través de contratos y convenios modificatorios con sus correspondientes garantías, que se cumplió con los requisitos establecidos en la normativa aplicable y que son congruentes con lo estipulado en las bases de licitación.

3.4. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya acreditado la suficiencia presupuestal en los procedimientos de contratación.

3.5. Realizar inspección física de bienes adquiridos, constatar que corresponden a los que se presentan en los comprobantes fiscales digitales por internet pagados, cumplen con las especificaciones pactadas en el contrato o pedido, que existen físicamente y están en condiciones apropiadas de operación, y en su caso, determinar las diferencias encontradas.

3.6. Verificar que los bienes adquiridos por las ejecutoras del gasto cuentan con los resguardos correspondientes, que se haya llevado a cabo el levantamiento físico del inventario. Así mismo, en caso de que existan bajas de los bienes, se encuentren reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente y este dado de alta en el patrimonio del estado.

4. Cumplimiento de Legalidad

4.1. Verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos, lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión.

4.2. Revisión de la estructura del organigrama autorizado y funcional (hasta el nivel de jefaturas).

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma centralizada, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65, fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 2 de octubre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número SFA/DASA/1329/2025 de fecha 22 de octubre de 2025 y en alcance al mismo el oficio número SFA/DASA/0020/2026 de fecha 19 de enero de 2026, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Transferencias de Recursos y Rendimientos Financieros

1.1. Se analizó y verificó aritméticamente la integración del Cierre Presupuestal y/o Control Presupuestal del ejercicio fiscal de 2024 proporcionado por la Entidad Fiscalizada, desglosado por Programa, Subprograma, Capítulo y Partida del Gasto, el cual deberá cruzarse con el presupuesto ejercido que refleja la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio 2024; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se verificó que el presupuesto autorizado por el Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2024 fuera devengado al 31 de diciembre de 2024 y en caso de existir subejercicio que este fuera reintegrado a la Secretaría de Finanzas y Administración como lo marca la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Se revisaron las Ampliaciones y Reducciones Líquidas o Compensadas al presupuesto correspondientes al ejercicio fiscal 2024, de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales.

2. Registro e Información Financiera de las Operaciones

2.1. Se verificaron que los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago cuenten con la documentación que compruebe y justifique la aplicación de los egresos de la Fuente de Financiamiento 11 “Recursos Fiscales”, correspondientes a los Fondos de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, y 06 “Otros Ingresos Recaudados por los Entes Públicos”, durante el ejercicio fiscal 2024; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

2.1.1. Observación Preliminar número 01

Del análisis al Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 00700000001206 del ejercicio fiscal 2024, así como a su documentación soporte, con que se afectó la partida presupuestal 13407 “Compensaciones Adicionales por Servicios Especiales”, correspondiente al Fondo 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, por un importe devengado de 1 millón 425 mil pesos, se detectó que se realizaron pagos por concepto de Compensación Adicional por Servicios Especiales en la segunda quincena de diciembre de 2024, y únicamente se adjunta como comprobantes el documento denominado Diagnóstico de número de cheques emitidos que señala que se emitieron 57 cheques por la cantidad señalada y un estado de cuenta de correspondiente al mes de marzo de 2025 que muestra un depósito en su página 1923 por la cantidad de 1 millón 425 mil pesos más no se proporcionó evidencia documental que acredite quienes fueron los beneficiarios de la

compensación señalada, el monto de las mismas, ni el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), y la evidencia de la póliza de cheque en donde conste que fue recibido por el beneficiario, que se detalla en el cuadro siguiente:

PRESTACIONES	FOLIO DEL DOCUMENTO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGO	BENEFICIARIO	FECHA DEL DOCUMENTO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGO EN BASE DE DATOS DE LA SFA.	FECHA DEL DOCUMENTO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGO	IMPORTE
Compensaciones Adicionales por Servicios Especiales	00700000001206	SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION	31/12/2024	08/01/2025	\$1,425,000

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 párrafo primero, fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 párrafos segundo, tercero y cuarto, 82 y 83, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 1º párrafos primero y segundo y 5º del Decreto número 607 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2024; 4 y 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno de Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de noviembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número SFA/DASA/1329/2025, de fecha 22 de octubre de 2025, la Entidad Fiscalizada, informó lo siguiente: “....**ACLARACION DE LA ENTIDAD FISCALIZADA:** ...*Para aclarar el monto observado se presenta la documentación comprobatoria y justificativa de los pagos realizados como son listados de nómina con firma autógrafa de los beneficiarios, el Comprobante Fiscal Digital Por Internet de los pagos realizados y los CFDI correspondientes, Relación de trabajadores que detalla estado de cuenta bancario de la cuenta 76500 de Banamex de los meses de marzo y abril de 2025, así mismo señala que los CFDI’s faltantes la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración informa que no fue posible su timbrado por haber presentado errores en el proceso correspondiente...*”.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, ya que presentan Comprobantes Fiscales Digitales por

Internet por la cantidad de 1 millón 125 mil pesos quedando pendiente de comprobar la cantidad de 300 mil pesos; por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP007/001/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.1.2. Observación Preliminar número 02

Del análisis al Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 00700000001229 del ejercicio fiscal 2024, con que se afectó la partida presupuestal 15401 Prestaciones Establecidas por Condiciones Generales de Trabajo o Contratos Colectivos de Trabajo, correspondiente al Fondo 02 “Ingresos de Fuentes Locales” por un importe devengado de 2 millones 216 mil pesos, se detectó que no se proporcionó la documentación que justifique y compruebe las erogaciones realizadas como se detallan en el cuadro siguiente:

PRESTACIONES	FOLIO DEL DOCUMENTO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGO	BENEFICIARIO	FECHA DEL DOCUMENTO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGO EN BASE DE DATOS DE LA SFA.	FECHA DEL DOCUMENTO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGO	IMPORTE	OBSERVACIONES
Prestaciones Establecidas por Condiciones Generales de Trabajo o Contratos Colectivos de Trabajo	00700000001229	SFA	13/12/2024	22/01/2025	\$2,216,000	-No se proporcionó el nombre de los empleados que recibieron la prestación, así como la evidencia recibida por cada trabajador. -Se desconoce el monto de la prestación otorgada a cada trabajador. - No se proporcionó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI)

Fuente: Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago, documentación comprobatoria anexa.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 párrafo primero, fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 42 párrafos segundo, tercero, y cuarto, 82 y 83, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, 1º párrafos primero y segundo y 5º del Decreto número



607 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2024, 4 y 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno de Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de noviembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número SFA/DASA/1329/2025, de fecha 22 de octubre de 2025, la Entidad Fiscalizada, informó lo siguiente: “...**ACLARACION DE LA ENTIDAD FISCALIZADA:** ...Para aclarar el monto observado se hace la siguiente precisión corresponde a un DEPP de nómina tramitado para el pago del ajuste fiscal a los trabajadores del Gobierno del Estado en cumplimiento a lo dispuesto en el art 45 fracción XXXI de las Condiciones Generales de trabajo de las cuales \$2,216,331.76 corresponden al monto pagado a trabajadores inscritos a la UPP 007 Secretaría de Finanzas y Administración se presentan Listado de nómina que contiene el número de cheque y la firma autógrafa del total de los beneficiarios, así como las identificaciones oficiales, Listado de Excel del personal inscrito a la UPP 007 Secretaría de Finanzas y Administración que detalla el Comprobante Fiscal Digital por Internet, Relaciones de trabajadores que detalla el Comprobante Fiscal Digital Por Internet de los pagos realizados y los CFDI correspondientes, Estado de (sic), bancario de la cuenta diciembre 2024, enero y febrero de 2025 que identifican los cheques cobrados de los pagos realizados. De los CFDI s faltantes la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración informa que no fue posible su timbrado por haber presentado errores en el proceso correspondiente”.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, ya que presentan Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por la cantidad de 2 millones 198 mil 558 pesos quedando pendiente de comprobar la cantidad de 17 mil 442 pesos, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP007/001/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.1.3. Observación Preliminar número 03

De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago del ejercicio fiscal 2024 y su documentación comprobatoria, con que se afectó la partida presupuestal 27101 “Vestuarios y Uniformes”, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, la Entidad Fiscalizada realizó pagos a los proveedores en los meses

de julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2024, por la cantidad de 123 millones 118 mil 708 pesos de los cuales no presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet correspondientes al complemento de recepción de pagos por un importe de 123 millones 118 mil 230 pesos por lo que la Entidad Fiscalizada debió pedir a los proveedores emitir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con “Complemento para recepción de pagos”, por cada pago recibido el cual deberá emitirse a más tardar al quinto día natural del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago recibido.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación; 43 fracción I, 82 y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Regla 2.7.1.32 Expedición de CFDI por pagos realizados de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SFA/DASA/1329/2025 de fecha 22 de octubre de 2025, de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para la atención de la observación realizada, se presentan archivos PDF y XML de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), y XML, de los complementos de recepción de pagos...”*.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada presentó evidencia documental de Complementos de Pago por la cantidad observada; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 03.

2.1.4. Observación Preliminar número 04

De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago del ejercicio fiscal 2024, los convenios celebrados con los proveedores y las sentencias derivadas de los juicios del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, con que se afectó la partida presupuestal 39401 Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, se identificó que derivado de los Juicios Administrativos promovidos en los ejercicios fiscales 2019, 2023 y 2024, con número de expedientes JA-0018/2024-I y RAA-0037/2023-III con expediente de origen número JA-1619/2019-II, se dictaron resoluciones derivados de sentencias por la autoridad competente por el incumplimiento de contratos, respecto de los pagos a proveedores en el tiempo establecido en los mismos por la prestación de servicios, entre otros, en dichas resoluciones se condenó a la Entidad

Fiscalizada a favor de los proveedores por la cantidad de 136 millones 991 mil 536 pesos, correspondientes a penalizaciones, lo cual ha generado daño al Erario Público en el ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 35, 42 párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 5° del Decreto número 607 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024; 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno de Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de noviembre de 2023 y 1 y 4 del Acuerdo de Austeridad, Ordenamiento y Transparencia del Gasto Público de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, Periodo 2021-2027, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 31 de diciembre de 2021.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SFA/DASA/1329/2025 de fecha 22 de octubre de 2025, la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para atender la observación realizada se presenta el oficio SFA/DGJ/237/2025 emitido por el titular de la Dirección General Jurídica de la SFA, mediante el presenta las aclaraciones y justificaciones correspondientes a los pagos realizados, así como los expedientes legales de los siguientes prestadores de servicios: ... **la propia moral actora generó y exhibió diversas facturas en el año dos mil diecinueve, en particular en el mes de marzo, por lo que aun cuando había fenecido la vigencia del contrato y la fecha límite de entrega total del servicio contratado, la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, siguió recibiendo las facturas por los servicios prestados así como los respectivos entregables correspondientes a través del Director de Sistemas de la Información de la Secretaría de Finanzas, ... se concluye se procedió el pago de la condena de la sentencia fue, al ser una obligación ineludible y, además, su importe se iba acrecentando por cada mes de incumplimiento, por lo que, atendiendo a las diversas prerrogativas logradas para concluir los asuntos al proceder al pago en los términos realizados, supuso un mayor beneficio al erario en los términos que se concluyó con la obligación determinada por el Tribunal de conocimiento.**”*

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que se determina que el pago realizado por la erogación de gastos financieros, se desprende que es derivado de la sentencia de un juicio por falta de cumplimiento de pago en tiempo, de las Administraciones anteriores, por lo cual



se rectifica la observación para efecto de que se emita el Informe de Presuntas Irregularidades y la Autoridad Investigadora determine lo que conforme a derecho corresponda, por lo que se **rectifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP007/001/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.1.5. Observación Preliminar número 05

De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago del ejercicio fiscal 2024 y su documentación comprobatoria, con que se afectó la partida presupuestal 33101 “Asesorías Asociadas a Convenios, Tratados o Acuerdos”, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, se revisó una muestra por la cantidad de 71 millones 317 mil 876 pesos, de lo que se conoció que la Entidad Fiscalizada realizó pagos al proveedor en los meses de abril, junio y julio de 2024, por la cantidad ya mencionada, de lo cual no presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), correspondientes al complemento de pago por un importe de 71 millones 317 mil 876 pesos, por lo que la Entidad Fiscalizada debió pedir al proveedor emitir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), con “Complemento para recepción de pagos” por cada pago recibido el cual deberá emitirse a más tardar al quinto día natural del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago recibido.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación; 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Regla 2.7.1.32 Expedición de CFDI por pagos realizados de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SFA/DASA/1329/2025 de fecha 22 de octubre de 2025, de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para la atención de la observación realizada, se presentan archivos PDF y XML de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), de los complementos de recepción de pagos de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago que detallan a continuación:*

DEPP	POL PAGO	FECHA PAGO	FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
70000001833	1500036155	16/07/2024		23/07/2024	\$41,871,350.68
70000001839	1500036156	16/07/2024		23/07/2024	9,532,816.90
70000001930	150004047	25/07/2024		15/08/2024	19,913,816.90
					\$71,317,876.04"

La Entidad Fiscalizada, proporcionó en archivo XML y PDF los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet mencionados en el cuadro inmediato anterior, que corresponden a los Complementos de Pago respectivos.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada presentó Complementos de Pago por la cantidad de 71 millones 317 mil 876 pesos; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 05.

2.1.6. Observación Preliminar número 06

De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago del ejercicio fiscal 2024, su documentación comprobatoria y los contratos, se detectó que no fue entregado el oficio de la autorización por la Comisión Gasto Financiamiento para la contratación de servicios de tecnologías de la información de la partida presupuestal 33301 Servicios de Informática, como lo establece la normativa aplicable de los siguientes contratos:

NÚMERO DE DOCUMENTO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGO	FECHA	NÚMERO DE CONTRATO	TIPO DE PROCEDIMIENTO	IMPORTE DEL DOCUMENTO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA Y PAGO
0070000003878	18/12/2024	CADPE-EM-LPE-104/2024-1	LICITACIÓN PÚBLICA POR MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.	\$ 8,648,910
0070000001873	17/07/2024	CADPE-EM-LPE-022/2024-1	LICITACIÓN PÚBLICA POR MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.	45,954,000
0070000003834	11/12/2024	CADPE-EM-LPE-095/2024-1	LICITACIÓN PÚBLICA POR MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.	14,650,981
0070000003892	19/12/2024	CADPE-EM-LPE-104/2024-1	LICITACIÓN PÚBLICA POR MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.	3,000,000
0070000003845	12/12/2024	CADPE-EM-LPE-124/2024-1	LICITACIÓN PÚBLICA POR MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.	8,295,723
			TOTAL	\$80,549,614

FUENTE: Documentos de ejecución Presupuestaria y Pago del ejercicio 2024 y Contratos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 103, párrafo primero y 104 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (sic), del Estado de Michoacán de Ocampo; 45 de los Lineamientos Específicos de Austeridad, Ordenamiento y Transparencia del Gasto Público de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, Periodo 2022-2027.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SFA/DASA/1329/2025 de fecha 22 de octubre de 2025, de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para la atención de la observación, se presentan los oficios de notificación de acuerdo de la Comisión Gasto-Financiamiento, que comprueban la autorización por parte la referida Comisión para la contratación de Servicios de Tecnologías de los siguientes DEPP’s:*

DEPP	CGF
70000001873	CGF-ST/2024-02-28/AS001
70000003834	CGF-ST/2024-08-30/AS001
70000003845	CGF-ST/2024-10-07/AS006
70000003878	CGF-ST/2024-08-30/AS002
70000003892	CGF-ST/2024-08-30/AS002”

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada entregó de manera digital los oficios emitidos por la Comisión Gasto Financiamiento, comprobando así la autorización por parte de la misma; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 06.

2.1.7. Observación Preliminar número 07

De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago del ejercicio fiscal 2024 y su documentación comprobatoria, con que se afectó la partida presupuestal 33101 “Asesorías Asociadas a Convenios, Tratados o Acuerdos”, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, se revisó una muestra por la cantidad de 71 millones 317 mil 876 pesos de lo que se conoció que la Entidad Fiscalizada, contrató al proveedor, para realizar la consolidación de los procesos contables, nóminas, auditorías, participaciones federales, aprovechamientos de estímulos y beneficios fiscales previstos en las legislaciones fiscales federales para el Gobierno del Estado, sus Dependencias y Organismos Públicos Descentralizados y Autónomos del Estado de Michoacán de Ocampo; se detectó que dicha Entidad no proporcionó la justificación de la erogación realizada consistente en la evidencia de haber remitido el informe a la Secretaría Técnica de la Comisión Gasto-Financiamiento; así como la constancia de no existencia de capacidad resolutive intergubernamental y no presentaron los estados de cuenta de los montos

recuperados y/o participables sobre cualquier beneficio fiscal obtenido por el desarrollo de los servicios a favor del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y/o los Organismos Públicos Descentralizados y Autónomos, correspondientes al ejercicio fiscal 2024 toda vez que no se tuvo evidencia de los entregables del pago realizado al proveedor mencionado en líneas anteriores.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 42 párrafos segundo, tercero y cuarto, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 1º párrafos primero y segundo y 5º del Decreto número 607 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2024; 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno de Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de noviembre de 2023; 47 fracción VII de los Lineamientos Específicos de Austeridad, Ordenamiento y Transparencia del Gasto Público de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, periodo 2022-2027, publicado el 10 de marzo de 2022, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SFA/DASA/1329/2025 de fecha 22 de octubre de 2025, la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para la atención del monto observado se presenta la siguiente información: Oficio SFA-0280/2024 de solicitud de autorización para la contratación de asesorías que contiene la justificación fundada y motivada y la constancia de no existencia de capacidad resolutive intergubernamental; Oficio CGF-ST/2024-02-28/AS002 de notificación de acuerdo a la autorización para llevar a cabo la contratación de manera directa ... Estados de cuenta y oficios de notificación del monto del Fondo de ISR participado al estado, así como los listados que integran el monto ministrado e identifican las validaciones realizadas por el proveedor contratado y los entregables presentados, con lo cual se comprueba y justifica los pagos realizados de los siguientes DEPP’s.*

DEPP	OFICIO	ESTADO DE CUENTA	IMPORTE MINISTRADO	IMPORTE PAGADO
70000001833	351-ADGPA-C-1170	CTA _ FEB 2024	780,783,300.00	\$41,871,350.68
70000001839	351-ADGPA-C-1796	CTA _ MAR 2024	255,987,419.00	9,532,816.90
70000001930	351-ADGPA-C-3295	CTA _ MAY 2024	252,090,189.00	19,913,816.90
				\$71,317,876.04”

Asimismo, en alcance del oficio SFA/DASA/1329/2025 de fecha 22 de octubre 2025, mediante oficio número SFA/DASA/0020/2026 de fecha 19 de enero de 2026, suscrito por la Directora de Atención y Seguimiento a Auditorías de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente:

“...En alcance a la información presentada mediante el oficio SFA/DASA/1329/2025, se presentan los oficios mediante los cuales, el responsable del recurso remitió a la Comisión Gastos Financiamientos los entregables que justifican la aplicación del gasto y se da cumplimiento al oficio CGF-ST/2024-02-28/AS002”.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada proporcionó la evidencia documental de la constancia de no existencia de capacidad resolutive intergubernamental y los estados de cuenta de los montos recuperados y/o participables sobre cualquier beneficio fiscal obtenido por el desarrollo de los servicios a favor del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y los oficios mediante los cuales presentaron los informes ante la Comisión Gasto-Financiamiento; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 07.

2.1.8. Observación Preliminar número 08

De la revisión y análisis al Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 070000001360 de fecha 13 de junio de 2024, así como a su documentación soporte, que integran la Partida Presupuestal 39401 Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, se devengo la cantidad de 421 millones 190 mil 904 pesos de los cuales se detectó que se pagaron actualizaciones y recargos por la cantidad de 250 millones 815 mil 578 pesos y que derivado de la revisión realizada por la Administración General de Auditoría Fiscal General, a través de la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán “1”, con sede en Michoacán, a la Entidad Fiscalizada y que mediante Acta Circunstanciada de fecha 8 de enero de 2024, dio a conocer en su apartado de **HECHOS** párrafo segundo lo siguiente: “...la contribuyente aplico contra las retenciones del impuesto sobre la renta por concepto de sueldos y salarios en los meses de junio 2018 y septiembre de 2018 compensaciones por conceptos de pagos de lo indebido, las cuales no son procedentes, así mismo, omitió enterar las retenciones del impuesto sobre la renta por conceptos de arrendamiento del mes de junio de 2018 y por el mes de septiembre de 2018 se determinaron diferencias de retenciones no enteradas, así mismo, omitió enterar las retenciones del impuesto sobre la renta por conceptos de honorario por el mes de junio de 2018 lo cual puede entrañar un incumplimiento en sus obligaciones fiscales”; que se integran como a continuación se detallan:



CONCEPTO	IMPUESTO HISTORICO	ACTUALIZACIONES	RECARGOS	TOTAL DE ACTUALIZACIONES Y RECARGOS
Impuesto Sobre la Renta				
Retenciones de Sueldos y Salarios				
Junio 2018	\$ 93,033,112	\$ 30,012,482	\$108,526,214	\$138,538,696
Septiembre 2018	76,463,415	23,130,183	87,841,553	110,971,736
Subtotal	169,496,527	53,142,665	196,367,767	249,510,432
Retenciones Arrendamiento				
Junio 2018	608,079	196,166	709,344	905,510
Septiembre 2018	92,625	28,019	106,409	134,428
Subtotal	700,704	224,185	815,753	1,039,398
Retenciones Servicios Profesionales				
Junio 2018	178,095	57,454	207,754	265,208
TOTAL	\$170,375,326	\$ 53,424,304	\$197,391,274	\$250,815,578

Fuente: Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago, documentación comprobatoria anexa.

Posteriormente, mediante oficio número 500-37-00-04-01-2024-21056 de fecha 21 de junio de 2024, se dio a conocer la conclusión de la revisión en el cual se señalan los montos pagados por concepto de Impuesto sobre la Renta, actualizaciones y recargos que asciende a la cantidad de 421 millones 190 mil 904 pesos lo que generó un daño al Erario Público en el ejercicio fiscal 2024, mismos que se enlista a continuación:

DEPP	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE DEL DOCUMENTO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y PAGO	IMPORTE DE LA DEUDA DE LA SUERTE PRINCIPAL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	IMPORTE DE ACTUALIZACIONES	IMPORTE DE RECARGOS	IMPORTE ACTUALIZACION Y RECARGOS	FECHA DE CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN	OBSERVACIÓN
07000 00013 60	13/06/2024	Erogaciones por resolución de autoridades competentes	\$421,190,904	\$170,375,327	\$ 53,424,304	\$197,391,274	\$250,815,578	21 DE JUNIO DE 2024	Pago de actualizaciones y recargos.
		TOTAL	\$421,190,904	\$170,375,327	\$ 53,424,304	\$197,391,274	\$250,815,578		

Fuente: Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago, documentación comprobatoria anexa.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 86 párrafo primero, fracción V, 96 párrafos primero y penúltimo, 106, penúltimo párrafo 116 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 13 párrafo primero 42 párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 1º y 5º del Decreto número 607 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024; 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno de Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de noviembre de 2023; 1 y 4 del

Acuerdo de Austeridad, Ordenamiento y Transparencia del Gasto Público de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, Periodo 2021-2027, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 31 de diciembre de 2021.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SFA/DASA/1329/2025 de fecha 22 de octubre de 2025, la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para la atención de la observación realizada se presenta copia certificada del oficio SFA-SF-DCG-1764/2025, emitido por el titular de la Dirección de Contabilidad Gubernamental de la SFA, en el cual presenta las aclaraciones y/o justificaciones correspondientes ... y menciona que como justificación legal, de haber realizado el pago del crédito fiscal numero a cargo del Gobierno del Estado de Michoacán.. derivado de las multas de fondo determinas por el proceso legal tramitado por la Administración Estatal anterior”.*

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada presentó evidencia documental y justificaciones por lo que se determina que el pago de actualizaciones y recargos del ejercicio fiscal 2018, se desprende que es derivado de una revisión realizada por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán, por la falta de cumplimiento de pago en tiempo de las contribuciones del ejercicio 2018 de las Administraciones anteriores, por lo cual se rectifica la observación preliminar para efectos de que se emita el Informe de Presuntas Irregularidades y la Autoridad Investigadora determine lo que conforme a derecho corresponda, por lo que se **rectifica** la Observación Preliminar número 08.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP007/001/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.1.9. Observación Preliminar número 09

De la revisión y análisis al Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 070000003157 de fecha 8 de noviembre de 2024, así como a su documentación soporte, que integran la Partida Presupuestal 39401 Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, se devengó la cantidad de 76 millones 623 mil 807 pesos, por concepto de multas por el Incumplimiento del pago del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal 2018, que se integran como se detalla a continuación:



NÚMERO DE DOCUMENTO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA Y PAGO	PERIODO	RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO	RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES	RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SERVICIOS PERSONALES PROFESIONALES	TOTAL	PORCENTAJE DE MULTA APLICADO	IMPORTE DE LA MULTA
070000003157	JULIO 2018	\$93,403,713	\$240,305	\$ 34,139	\$93,678,157	30%	\$28,021,114
	AGOSTO 2018	77,258,638	181,952	127,352	77,567,942	30%	23,177,591
	OCTUBRE 2018	84,750,338	359,532	203,676	85,313,546	30%	25,425,101
	SUMAS	\$255,412,689	\$ 781,789	\$365,167	\$256,559,645		\$76,623,806

Fuente: Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago, documentación comprobatoria anexa.

Mediante oficio número 500-37-00-06-01-2024-11207 de fecha 15 de marzo de 2024, se informó a la Entidad Fiscalizada por parte de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, a través de la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán “1”, con sede en Michoacán, de la multa a la que se hizo acreedor por los pagos extemporáneos de retenciones del impuesto sobre la renta señalados en la tabla que antecede lo cual ha generado un daño al Erario Público en el ejercicio fiscal 2024, y fue devengado como se muestra a continuación:

DEPP	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE DEL DEPP	IMPORTE DE LA DEUDA DE LA SUERTE PRINCIPAL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	IMPORTE DE LA MULTA	NÚMERO DE EXPEDIENTE	FECHA DE DETERMINACION DEL CREDITO FISCAL EN CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
070000003157	8/11/2024	Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán.	Erogaciones por resolución de autoridades competentes	\$76,967,893	\$256,559,645	\$76,967,893	SAT-7S.2-2-0088	15 de marzo de 2024
			TOTAL	\$76,967,893	\$256,559,645	\$76,967,893		

Fuente: Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago, documentación comprobatoria anexa.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 86 párrafo primero, fracción V, 96 párrafos primero y penúltimo,106 penúltimo párrafo y 116 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 13 Párrafo primero, 42 párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 1º y 5º del Decreto número 607 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024; 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno de Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 3 de noviembre de 2023; 1 y 4 del Acuerdo de Austeridad, Ordenamiento y Transparencia del Gasto Público de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, Periodo 2021-2027,



publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 31 de diciembre de 2021.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SFA/DASA/1329/2025 de fecha 22 de octubre de 2025, de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para la atención de la observación realizada se presenta copia certificada del oficio SFA-SF-DCG-1764/2025, emitido por el titular de la Dirección de Contabilidad Gubernamental de la SFA, en el cual presenta las aclaraciones y/o justificaciones correspondiente En este contexto, me permito mencionar como justificación legal, de haber realizado el pago del crédito fiscal numero*

a cargo del Gobierno del Estado de Michoacán.. derivado de las multas de fondo determinas por el proceso legal tramitado por la Administración Estatal anterior.”

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada, presentó demanda de resolución de juicio contencioso por lo cual se determina que el pago de multas derivadas del pago de contribuciones omitidas en el ejercicio fiscal 2018, de las Administraciones anteriores, por lo que se rectifica la observación preliminar para efectos de que se emita el Informe de presunta irregularidades y la Autoridad Investigadora determine lo que conforme a derecho corresponda, por lo que se **rectifica** la Observación Preliminar número 09.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP007/001/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.1.10. Observación Preliminar número 10

De la revisión y análisis al Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago número 0070000002706 de fecha 7 de octubre de 2024, así como a su documentación soporte, que integran la Partida Presupuestal 54104 Vehículos y Equipo Terrestre a Servicios Administrativo correspondiente al Fondo de Financiamiento 06 “Otros Ingresos Recaudados por los Entes Públicos”, se devengó la cantidad de 3 millones 256 mil 280 pesos en la adquisición de 4 camionetas Tiguan R line 2.0 modelo 2024, se conoció que mediante oficio número SFA-437/2024 se solicitó a la Comisión Gasto Financiamiento “...la ampliación presupuestal para la adquisición de vehículos con el fin de contar con el medio de transporte optimo y poder dar atención a las actividades operativas de esta Secretaría”. Que la Comisión Gasto Financiamiento en la Séptima Sesión Ordinaria celebrada el 31 de julio de 2024 emitió el Acuerdo ACGF/SO/VII/2024/AL002 en donde autoriza recursos extraordinarios al Presupuesto de Egresos 2024 por la cantidad de 4 millones 861 mil 80 pesos para la adquisición de 6 vehículos de los cuales se detectó que fueron reasignados



4 vehículos; a la Unidad Programática Presupuestaria 003 Ejecutivo del Estado 3 vehículos y a la Unidad Programática Presupuestaria 008 Secretaría de Comunicaciones y Obras Publicas 1 vehículo mismas que se detallan a continuación:

NÚMERO DEL DOCUMENTO DE EJECUCION	FECHA	FECHA DEL CFDI	FOLIO INTERNO	CONCEPTO	IMPORTE
0070000002706	7/10/2024	23/08/2024	FEVN 11978	Vehículo Tiguan R-LINE 2.0 L 4 puertas color Blanco Puro, número de serie 3VVJA65N7RM130197	\$ 814,070
		23/08/2024	FEVN 11981	Vehículo Tiguan R-LINE 2.0 L 4 puertas color Blanco Puro, número de serie 3VJA65N3RM115535V	814,070
		23/08/2024	FEVN11979	Vehículo Tiguan R-LINE 2.0 L 4 puertas color Gris Platino, número de serie 3VVJA65N3RM122856	814,070
		23/08/2024	FEVN 11980	Vehículo Tiguan R-LINE 2.0 L 4 puertas color Blanco Puro, número de serie 3VVJA65N2RM119172	814,070
				TOTAL	\$ 3,256,280

Fuente: Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago, documentación comprobatoria anexa.

Asimismo mediante la verificación física a los vehículos adquiridos en el ejercicio fiscal 2024, según consta en Acta de Compulsa de fecha 16 de julio de 2025, se conoció en el HECHO PRIMERO penúltimo párrafo que a la letra dice : *“Las camionetas Tiguan R LINE color blanco puro, relacionados en los numerales 1 y 2, fueron reasignados a la UPP 03 Ejecutivo del Estado según consta en oficio número SFA-DA-613-2025 de fecha 5 cinco de mayo de 2025 dos mil veinticinco signado por la ... Delegada Administrativa de la Secretaría de Finanzas y Administración, asimismo la camioneta Tiguan R LINE color blanco puro relacionado en el numeral 3 fue reasignado a la UPP 03 Ejecutivo del Estado, UR Coordinación de Relaciones Publicas Protocolos y Giras según conta en el oficio número SFA/DA/1655/2024 de fecha 21 veintiuno de agosto de 2024 dos mil veinticuatro; signado por el ... Delegado Administrativo de la Secretaría de Finanzas y Administración; así como la camioneta Tiguan R LINE color gris platino relacionado en el numeral 4 fue reasignado a la UPP 008 Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según consta en el oficio número SFA/DA/0216/2025 de fecha 5 cinco de mayo de 2025 dos mil veinticinco, signado por la ... Delegada Administrativa de la Secretaría de Finanzas y Administración respectivamente”*.

Cabe mencionar que los vehículos se adquirieron con el presupuesto de la Entidad Fiscalizada, para el programa 4X Manejo de la Hacienda Pública, el cual tiene sus metas y sus propios objetivos y al reasignar los vehículos a otras Unidades Programáticas Presupuestarias, no se cumplió con el objetivo de dicho programa.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas



Artículos 42 párrafos segundo, tercero, y cuarto de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 1º y 5º del Decreto número 607 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024; 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno de Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo 3 de noviembre de 2023; 1 y 4 del Acuerdo de Austeridad, Ordenamiento y Transparencia del Gasto Público de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, Periodo 2021-2027, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 31 de diciembre de 2021.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SFA/DASA/1329/2025 de fecha 22 de octubre de 2025, de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para la atención de la observación realizada, la Delegación Administrativas de la SFA aclara que la reasignación de los 4 vehículos observados, No afectaron el cumplimiento de las metas y objetivos del Programa presupuestario “4X manejo de la Hacienda Pública, para el ejercicio fiscal 2024 de esta Secretaria de Finanzas y Administración, Ahora bien en lo concerniente a las metas y objetivos de cada Entidad y Dependencia, todas las que integran al Gobierno del Estado, tiene el bien común, de generar las condiciones para la construcción de un entorno de bienestar con oportunidades de desarrollo para la población...”*.

Asimismo, en alcance del oficio SFA/DASA/1329/2025 de fecha 22 de octubre 2025, mediante oficio número SFA/DASA/0020/2026 de fecha 19 de enero de 2026, suscrito por la Directora de Atención y Seguimiento a Auditorías de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“En alcance a la aclaración presentada mediante oficio SFA/DASA/1329/2025, se presenta el informe de la evaluación al desempeño del Programa Presupuestario 4X Manejo de la Hacienda Pública, en el cual se puede verificar el cumplimiento del programa.*

Adicional a lo anterior, se precisa que para la adquisición de los vehículos se solicitó ampliación presupuestal durante el ejercicio fiscal 2024, la cual no implicó el incremento de las metas establecidas, por lo cual el ejercicio del recurso no impacta en ello”.

Los elementos proporcionados justifican la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada manifestó que en lo concerniente a las metas y objetivos de cada Entidad y Dependencia, todas las que integran al Gobierno del Estado, tiene el bien común, de generar las condiciones para la construcción de un entorno de bienestar con oportunidades de desarrollo para la población; asimismo, proporcionó evidencia documental del Informe de la evaluación del desempeño del Programa



Presupuestario 4X Manejo de la Hacienda Pública, en el cual se puede verificar el cumplimiento del programa, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 10.

3. Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

3.1. Se verificó y valoró que las Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios pagados con recursos Fiscales provenientes del Fondo de financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, 06 “Otros Ingresos Recaudados por los Entes Públicos”; cumplieran con la normativa aplicable, que sean con proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del Estado, cuente con contrato, pedidos, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, cotizaciones; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.1.1. Observación Preliminar número 11

De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago del ejercicio fiscal 2024 y su documentación comprobatoria, con que se afectó la partida presupuestal 27101 “Vestuarios y Uniformes”, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, la Entidad Fiscalizada realizó pagos a los proveedores en los meses de julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2024, por la cantidad de 123 millones 118 mil 708 pesos y se conoció que la Entidad Fiscalizada realizó adquisiciones con proveedores que no están inscritos en el Padrón de Proveedores del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo (CADPE), debiendo estos estar inscritos en el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de 18 mil 378 pesos los cuales se relacionan a continuación:

NÚMERO DE DEPP	STATUS	IMPORTE
0070000002593	NO INSCRITO	\$13,050
0070000003364		5,278
TOTAL		\$18,328

FUENTE: Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago y su soporte documental de la partida presupuestal 27101 Vestuarios y Uniformes

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 24 último párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (SIC), del Estado de Michoacán de Ocampo; 19, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic), del Estado de Michoacán de Ocampo; 5 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, el 29 de diciembre

de 2023; 75 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado el 3 de noviembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SFA/DASA/1329/2025 de fecha 22 de octubre de 2025, de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“La adquisición se llevó a cabo de carácter emergente y de urgencia con el fin de poder participar en los XXXVI JUEGOS DEPORTIVOS INTERDEPENDENCIAS por la Dirección de Patrimonio Estatal y la Dirección de Programación y de Presupuesto de esta Secretaría, como lo señalan las Condiciones Generales de Trabajo 2024-2025, en su Capítulo VII, Artículo 45, fracción X, penúltimo párrafo, éste indica “...Se proporcionarán también a los trabajadores, los uniformes deportivos, que constarán como mínimo de playera, short y calcetas, cuando realicen los juegos interdependencias organizados por el Poder Ejecutivo. La operación fue efectuada con los recursos del Fondo Revolvente conforme a su naturaleza prevista en el artículo 42 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, que atiende situaciones operativas y de carácter emergente como lo fue la adquisición de último momento para inscribirse en dichos juegos.”.*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada no proporcionó evidencia documental que justifique y aclare la adquisición de uniformes deportivos con proveedores no inscritos en el padrón de proveedores del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 11.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP007/001/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.2. Se verificó que las Adquisiciones y contratación de servicios se licitaron, adjudicaron y contrataron de conformidad a la normativa aplicable, considerando los montos máximos y mínimos que determinan el procedimiento de contratación, a fin de garantizar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.3. Se comprobó que las adquisiciones y contrataciones se formalizaron a través de contratos y convenios modificatorios con sus correspondientes garantías, que se cumplió

con los requisitos establecidos en la normativa aplicable y que son congruentes con lo estipulado en las bases de licitación, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.4. Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya acreditado la suficiencia presupuestal en los procedimientos de contratación, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.5. Se realizó inspección física de bienes adquiridos, se constató que corresponden a los que se presentan en los comprobantes fiscales digitales por internet pagados, cumplen con las especificaciones pactadas en el contrato o pedido, que existen físicamente y están en condiciones apropiadas de operación, y en su caso, determinar las diferencias encontradas.

3.6. Se verificó que los bienes adquiridos por las ejecutoras del gasto cuentan con los resguardos correspondientes, que se haya llevado a cabo el levantamiento físico del inventario que, se encuentren reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente y este dado de alta en el patrimonio del estado, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Cumplimiento de Legalidad

4.1. Se verificó la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos, lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.2. Se revisó la estructura del organigrama autorizado y funcional (hasta el nivel de jefaturas), por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. U.P.P. 008 SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emitió el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria **Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas** que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que



contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

OBJETIVO

Evaluar si la información financiera contenida en la Cuenta Pública cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	3,800,126,736	Pesos
Recurso de Origen Federal	3,220,587,974	Pesos
Recurso de Origen Estatal (Recursos Fiscales)	579,538,762	Pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales)	579,538,762	Pesos
Muestra Auditada	376,752,131	Pesos
Representatividad de la muestra	65	Por ciento

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

1.1. Análisis y verificación aritmética de la integración del Cierre Presupuestal y/o Control Presupuestal del ejercicio fiscal de 2024 proporcionado por la Entidad Fiscalizada, desglosado por Programa, Subprograma, Capítulo y Partida del Gasto, el cual deberá cruzarse con el presupuesto ejercido que refleja la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio 2024.

1.2. Revisión de las Ampliaciones y Reducciones Líquidas o Compensadas al presupuesto correspondientes al ejercicio fiscal 2024, de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales.

2. Registro e Información Financiera de las Operaciones

2.1. Verificar las transferencias recibidas directamente de la Secretaría de Finanzas y Administración a las cuentas de la Entidad Fiscalizada correspondientes al ejercicio fiscal 2024 de los Recursos fiscales.

2.2. Verificar que los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago cuente con la documentación que compruebe y justifique la aplicación de los egresos de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondientes a los Fondos de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, 03 Aportaciones Municipales; 04 Aportaciones a Beneficiarios; durante el ejercicio fiscal 2024.

2.3. Verificar que la Entidad expida los comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por concepto de Ayudas y Subsidio, así mismo, que se hayan entregado las Ayudas y Subsidios a los beneficiarios, que tengan sus reglas de operación y que cumplan con los requisitos de las mismas.

3. Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

3.1 Verificar y valorar que las Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios pagados con recursos Fiscales provenientes del Fondo de financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, 03 Aportaciones Municipales y 04 Aportaciones a Beneficiarios, cumpla con la normativa aplicable en materias, que sean con proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del Estado, cuente con contrato, pedidos, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, cotizaciones.

3.2 Verificar que las Adquisiciones y contratación de servicios se licitaron, adjudicaron y contrataron de conformidad a la normativa aplicable, considerando los montos máximos y mínimos que determinan el procedimiento de contratación, a fin de garantizar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

3.3 Realizar inspección física de bienes adquiridos, constatar que corresponden a los que se presentan en los Comprobantes fiscales digitales por internet pagados, cumplen con las especificaciones pactadas en el contrato o pedido, que existen físicamente y están en condiciones apropiadas de operación, y en su caso, determinar las diferencias encontradas.

3.4 Verificar que los bienes adquiridos por las ejecutoras del gasto cuentan con los resguardos correspondientes, que se haya llevado a cabo el levantamiento físico del inventario. Así mismo, en caso de que existan bajas de los bienes, se encuentren reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente y este dado de alta en el patrimonio del estado.

4. Cumplimiento de Legalidad

4.1 Verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos, lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión.

4.2 Revisión de la estructura del organigrama autorizado y funcional (hasta el nivel de jefaturas).

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma centralizada, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículo 52 y 65, fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 31 de octubre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número SCOP/DA/E2565/2025 de fecha 24 de noviembre del 2025, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones y acciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

1.1. Se analizó y verificó aritméticamente la integración del Cierre Presupuestal y/o Control Presupuestal del ejercicio fiscal de 2024 proporcionado por la Entidad Fiscalizada, desglosado por Programa, Subprograma, Capítulo y Partida del Gasto, el cual deberá cruzarse con el presupuesto ejercido que refleja la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio 2024, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se revisó las Ampliaciones y Reducciones Líquidas o Compensadas al presupuesto correspondientes al ejercicio fiscal 2024, de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Registro e Información Financiera de las Operaciones

2.1. Se verificó que las transferencias recibidas directamente de la Secretaría de Finanzas y Administración a las cuentas de la Entidad Fiscalizada correspondientes al ejercicio fiscal 2024 de los Recursos fiscales, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2.2. Se verificó que los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago cuenten con la documentación que compruebe y justifique la aplicación de los egresos de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondientes a los Fondos de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, 03 Aportaciones Municipales; 04 Aportaciones a Beneficiarios; durante el ejercicio fiscal 2024, por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

2.2.1 Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago del gasto correspondiente a la partida presupuestal 39401 "Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente", de la Fuente de Financiamiento 11 "Recursos Fiscales", del Fondo 02 "Ingresos de Fuentes Locales", del ejercicio fiscal 2024, de la cuenta contable 1112203452 denominada EGR PAGADORA DE CONTRIBUCIONES LOCALES



2024, se conoció que se dictaron resoluciones derivadas de sentencias por la autoridad competente por el incumplimiento de contratos, respecto de los pagos a contratistas, proveedores y laborales en el tiempo establecido en los mismos por la prestación de servicios, ejecución de obra entre otros, en dichas resoluciones se condenó al Ente Fiscalizado al pago de Gastos Financieros e indemnización por daños y perjuicios por la cantidad de 63 millones 608 mil 311 pesos, lo cual generó daño al Erario Público en el ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 13, 35 párrafo segundo, 42 párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 5° del Decreto número 607 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024; 4, 10, numeral 5 y 53, numeral 1 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de noviembre de 2023; 1 y 4 del Acuerdo de Austeridad, Ordenamiento y Transparencia del Gasto Público de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, periodo 2021-2027, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 31 de diciembre de 2021.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SCOP/DA/E2565/2025 de fecha 24 de noviembre de 2025, el Representante Legal del secretario del Ente Fiscalizado presentó y/o manifestó lo siguiente: **A) Respecto al juicio JA-0521/2021-I, debe señalarse que con fecha 08 de marzo de 2023, se dictó SENTENCIA condenando a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas al pago de \$167'428,110.04... B) Respecto al Juicio 1471/22-21-01-7-OT, la empresa ... demandó al Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán la negativa ficta y reconocimiento de pago de la estimación 1 del contrato de obra pública LO-916948998-N6/C-277/2011 "RELATIVO A LA TERMINACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE SANITARIOS EN EDIFICIO G Y REMODELACIÓN DE DOS MODULOS DE SANITARIOS, IMPERMEABILIZACION GENERAL EN CONALEP DE LAZARO CARDENAS DE LA CIUDAD DE LAZADO CARDENAS, MICHOACÁN... C) Atendiendo al recurso de apelación RAA-0114/2024-III, debe señalarse que el mismo derivó del juicio JA-0954/2023-I interpuesto por ... en contra de esta Secretaría como liquidador del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Michoacán... D) En relación al Juicio laboral 221/2014, se ve que existe un error en el número al establecer que se trata del año 2024, lo cual es erróneo, ya que el mismo derivó de la demanda interpuesta... E) El recurso de Apelación RAA-00091/2023-III, debe decirse que se trató de una condena impuesta por el Magistrado de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria derivado del Juicio**



JA-0320/2022-III... F) En el juicio 1149/22-21-01-6-OT la empresa..., demandaron la nulidad de negativa ficta a esta Secretaría del Pago de \$3,051,146.27 más gastos financieros... Como puede verse, el pago de Pago de Gastos Financieros por incumplimientos de contrato e indemnización por daños y perjuicios realizados en el año 2024, fueron ocasionados por conductas omisivas de los años 2010, 2014, 2015 y 2017, lo antes mencionado se acredita con la reproducción de los mencionados expedientes que se adjuntan al presente en DVD a fin de que le sean de utilizadas para solventación de dicha observación.”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que el ente fiscalizado, presentó como evidencia los expedientes de resoluciones, mismos que fueron anteriormente revisados respecto de los pagos a contratistas, proveedores y laborales en el tiempo establecido, por la prestación de servicios, ejecución de obra entre otros; se determina que el pago realizado por la erogación de gastos financieros, se desprende que es derivado de la sentencia de un juicio por falta de cumplimiento de pago en tiempo de las Administraciones anteriores, por lo cual se rectifica la observación para efecto de que se emita el informe de presuntas irregularidades y la Autoridad Investigadora determine lo que conforme a derecho corresponda, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP008/003/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.2.2 Observación Preliminar número 02

De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago del gasto correspondiente a la partida presupuestal 39401 “Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente”, de la Fuente de Financiamiento 11 “Recursos Fiscales”, del Fondo 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, del ejercicio fiscal 2024, de la cuenta contable 1112203452 denominada EGR PAGADORA DE CONTRIBUCIONES LOCALES 2024, se conoció que se realizaron gastos por un importe de 17 millones 871 mil 340 pesos de los cuales no presentaron Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, por el concepto registrado en las pólizas de egresos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 86 fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria,



Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SCOP/DA/E2565/2025 de fecha 24 de noviembre de 2025, el Representante Legal del secretario del Ente Fiscalizado presentó y/o manifestaron lo siguiente: *“...Debo señalar en primer término que la sentencia de fecha 24 de abril de 2023, emitida por la Sala Regional del Pacífico Centro del Tribunal Federal de Justicia Administrativa dentro de los autos que integran el expediente 1703/22-21-01-3-OT promovido por la Persona Moral denominada “...”, estableció lo siguiente:*

“En el caso, como ya quedó precisado en el apartado anterior, el saldo pendiente de pago que nos ocupa, asciende a las cantidades de \$1,167,876.22 y \$1,742,303.49, tal como se advierte de las actas de finiquito, por lo que, ante ese incumplimiento de pago, se condena a la autoridad el pago de los gastos financieros, los cuales deberán ser calculados de acuerdo a la tasa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación, para los casos de prórroga para los créditos fiscales.”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, no obstante, a sus manifestaciones donde hace mención que el juicio administrativo no derivó de un contrato, aun cuando es un juicio administrativo debe acreditar el gasto o pago, no obstante que el comprobante fiscal es el que acredita un derecho o una obligación, sin embargo no exhiben evidencia del oficio número SCOP/EJ/064/2024 del 23 de febrero de 2024, mencionado en sus argumentos y no presentan los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, por el concepto registrado en las pólizas de egresos, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP008/003/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.2.3 Observación Preliminar número 03

De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago del gasto correspondiente a la partida presupuestal 39401 “Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente”, de la Fuente de Financiamiento 11 “Recursos Fiscales”, del Fondo 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, del ejercicio fiscal 2024, de la cuenta contable 1112203452 denominada EGR PAGADORA DE CONTRIBUCIONES LOCALES 2024, de los que no se tuvo evidencia documental del registro contable del Impuesto sobre la Renta.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33, 34 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 75, 76 y 80 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Postulado número 8) Devengo Contable del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y fracciones V y VI del Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SCOP/DA/E2565/2025 de fecha 24 de noviembre de 2025, el Representante Legal del secretario del Ente Fiscalizado presentó lo siguiente: “...Se envía en archivo pdf DEPP 0080000000563 donde se aplicó la deducción del ISR correspondiente, se anexa Línea de Captura y Pago del impuesto y la póliza contable... Se envía en archivo pdf DEPP 0080000001445 y 0080000001496 mediante los cuales se hizo la regularización del provisional S0443, el 1496 es con el que se regulariza el importe correspondiente al ISR, se anexa Línea de Captura y Pago del impuesto...”.

En virtud de lo anterior los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Entidad Fiscalizada presentó en copia digital certificada el registro y los pagos provisionales de la retención del Impuesto Sobre la Renta, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 03.

2.2.4 Observación Preliminar número 04

De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago del gasto correspondiente a la partida presupuestal 39501 “Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones”, de la Fuente de Financiamiento 11 “Recursos Fiscales”, del Fondo 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, del ejercicio fiscal 2024, de la cuenta contable 1112203452 denominada EGR PAGADORA DE CONTRIBUCIONES LOCALES 2024, se conoció que el Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 80000002680 de fecha 18 de octubre de 2024, por concepto de Observación Emitida por la Auditoría Superior de la Federación, por haber destinado recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) para el pago de arrendamiento vehicular de los meses de abril a diciembre de 2023, reintegrado por la cantidad de 3 millones 809 mil 565 pesos, de los cuales se pagó intereses por no reintegrar en tiempo, por la cantidad de 12 mil 420 pesos, por lo que ocasiono daño al Erario Público en el ejercicio fiscal 2024, ambos importes registrados en

la partida presupuestal 39501 Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones, por un total de 3 millones 821 mil 985 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 13, 35 párrafo segundo, 42 párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 5° del Decreto número 607 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024 y 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Michoacán de Ocampo el 3 de noviembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SCOP/DA/E2565/2025 de fecha 24 de noviembre de 2025, el Representante Legal del secretario del Ente Fiscalizado presentó lo siguiente: *“...Se presenta copia de Transferencia electrónica realizada el 19 de noviembre de 2025, por concepto de reintegro de Intereses, en atención a las observaciones preliminares 04 y 05. Adjunto el recibo de pago número 47200097240 expedido por la Secretaría de Finanzas y Administración por concepto de reintegro remitido a la Tesorería de la Federación, por un monto de \$12,420.00...”*.

En virtud de lo anterior los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Entidad Fiscalizada presentó en copia digital certificada la transferencia electrónica realizada por concepto del reintegro de los intereses y recibo de pago número 47200097240 expedido por la Secretaría de Finanzas y Administración, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 04.

2.2.5 Observación Preliminar número 05

De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago del gasto correspondiente a la partida presupuestal 39501 “Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones”, de la Fuente de Financiamiento 11 “Recursos Fiscales”, del Fondo 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, del ejercicio fiscal 2024, de la cuenta contable 1112203452 denominada EGR PAGADORA DE CONTRIBUCIONES LOCALES 2024, se conoció que el Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago, número 80000002680 de fecha 18 de octubre de 2024, por concepto de Observación Emitida por la Auditoría Superior de la Federación, por haber destinado recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) para el pago de arrendamiento vehicular de los meses de abril a diciembre de 2023, reintegrado por la cantidad de 3 millones 809 mil 565 pesos, de los cuales se pagó

intereses por no reintegrar en tiempo, por la cantidad de 12 mil 420 pesos, ambos importes registrados en la partida presupuestal 39501 “Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones”, por un total de 3 millones 821 mil 985 pesos, por lo que la parte del reintegro de arrendamiento vehicular, no corresponde a la partida presupuestal 39501 Penalas, Multas, Accesorios y Actualizaciones, ya que el Clasificador por Objeto del Gasto con su descriptivo, del Estado de Michoacán de Ocampo, no contempla este concepto en dicha partida presupuestal.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33, 34, 36 y 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 75, 76, 82, párrafo primero, y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Clasificador por Objeto del Gasto con su descriptivo, del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SCOP/DA/E2565/2025 de fecha 24 de noviembre de 2025, el Representante Legal del secretario del Ente Fiscalizado presentó y/o manifestaron lo siguiente: “...Se presenta copia de Transferencia electrónica realizada el 19 de noviembre de 2025, por concepto de reintegro de Intereses, en atención a las observaciones preliminares 04 y 05. Adjunto el recibo de pago número 47200097240 expedido por la Secretaría de Finanzas y Administración por concepto de reintegro remitido a la Tesorería de la Federación, por un monto de \$12,420.00...”.

En virtud de lo anterior los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 05.

2.2.6 Observación Preliminar número 06

De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago del gasto con su soporte documental del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, para el desarrollo de la fiscalización relativa a la Fuente de Financiamiento 11 “Recursos Fiscales” del Fondo 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, del ejercicio fiscal 2024, de la cuenta contable 1112203452 denominada PAGADORA DE CONTRIBUCIONES LOCALES 2024, correspondiente a la partida presupuestal 39401 Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente; se conoció que la Entidad Fiscalizada no cuenta con las pólizas contables con el momento pagado y la documentación de las transferencias bancarias por los pagos realizados de las operaciones; por un importe de 47 millones 328 mil 577 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 38, fracción I; 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 fracción I; 82, párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 12, numeral 6; 53, numeral 1 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Michoacán de Ocampo el 3 de noviembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SCOP/DA/E2565/2025 de fecha 24 de noviembre de 2025, el Representante Legal del secretario del Ente Fiscalizado presentó y/o manifestaron lo siguiente: *"...Se envía información solicitada a la Secretaría de Finanzas mediante oficio SCOP/DA/E2515/2025, la cual fue recibida en esta Delegación Administrativa mediante oficio SFA-SF-DCG-1970/2025 en el que anexa CD debidamente certificado que contiene los archivo en PDF correspondientes a los comprobantes de pago y Pólizas de egreso de los Depps y Provisionales relacionados en la Observación Preliminar 06..."*.

En virtud de lo anterior los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Entidad Fiscalizada presentó en copia digital certificada los comprobantes de pago y pólizas del registro del momento pagado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 06.

2.3. Se verificó que la Entidad expida los comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por concepto de Ayudas y Subsidio, así mismo, que se hayan entregado las Ayudas y Subsidios a los beneficiarios, que tengan sus reglas de operación y que cumplan con los requisitos de las mismas, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

3.1. Se verificó y valoró que las Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios pagados con recursos Fiscales provenientes del Fondo de financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, 03 Aportaciones Municipales y 04 Aportaciones a Beneficiarios, cumpla con la normativa aplicable en materias, que sean con proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del Estado, cuente con contrato, pedidos, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, cotizaciones, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.2. Se verificó que las Adquisiciones y contratación de servicios se licitaron, adjudicaron y contrataron de conformidad a la normativa aplicable, considerando los montos máximos y mínimos que determinan el procedimiento de contratación, a fin de garantizar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.3. Se realizó inspección física de bienes adquiridos, se constató que corresponden a los que se presentan en los Comprobantes fiscales digitales por internet pagados, cumplen con las especificaciones pactadas en el contrato o pedido, que existen físicamente y están en condiciones apropiadas de operación, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.4. Se verificó que los bienes adquiridos por las ejecutoras del gasto cuentan con los resguardos correspondientes, que se haya llevado a cabo el levantamiento físico del inventario. Así mismo, en caso de que existan bajas de los bienes, se encuentren reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente y este dado de alta en el patrimonio del estado, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Cumplimiento de Legalidad

4.1. Se verificó la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos, lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.1 Observación Preliminar número 07

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, relativa a la verificación del cumplimiento normativo para el Ejercicio Fiscal 2024, se conoció que la Entidad Fiscalizada no cuenta con el Manual de Procedimientos, ni su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 6, párrafo segundo y 12 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 8 de octubre de 2021, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 25 de septiembre de 2023; 4 de la Ley del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo; QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 8º y 9º, párrafos primero y último del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo; 16 fracciones IV, V y VII, 17 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 23 de noviembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SCOP/DA/E2565/2025 de fecha 24 de noviembre de 2025, el Representante Legal del secretario del Ente Fiscalizado presentó y/o manifestaron lo siguiente: *“Se remite copia del Proyecto del Manual de Procedimientos que se envió en su momento a la Secretaría de Contraloría con número SCOP/ST/E0030/2025 para revisión y debido a la reestructuración orgánica que ha tenido esta Secretaría, da lugar a realizar el Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas. Con fecha de publicación del 29 de octubre de 2025, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, y en ese sentido, se ésta trabajando con el Acuerdo por el que se Reforma y Adiciona diversas disposiciones del Manual de Organización de la SCOP; que se remitió a la Secretaría de Contraloría con número de oficio SCOP/ST/E0296/2025 con fecha 14 de noviembre de 2025 para su revisión (se adjunta en formato digital).”*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, no cuenta con el Manual de Procedimientos, ni su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo en el ejercicio fiscal 2024, ya que únicamente agrega oficios números SCOP/ST/E0030/2025 y SCOP/ST/E0296/2025 y no presentó evidencia documental de la misma, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP008/003/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.2. Se revisó la estructura del organigrama autorizado y funcional (hasta el nivel de jefaturas), por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de

conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. U.P.P. 009 SECRETARÍA DE AGRÍCULTURA Y DESARROLLO RURAL.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emitió el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

OBJETIVO

Evaluar si la información financiera contenida en la Cuenta Pública cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	588,804,958	Pesos
Recurso de Origen Federal	345,071,507	Pesos
Recurso de Origen Estatal (Recursos Fiscales)	243,733,451	Pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales)	243,733,451	Pesos
Muestra Auditada	137,033,558	Pesos
Representatividad de la muestra	56	Por ciento

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

1.1. Análisis y verificación aritmética de la integración del Cierre Presupuestal y/o Control Presupuestal del ejercicio fiscal de 2024 proporcionado por la Entidad Fiscalizada, desglosado por Programa, Subprograma, Capítulo y Partida del Gasto, el cual deberá cruzarse con el presupuesto ejercido que refleja la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio 2024.

1.2. Revisión de las Ampliaciones y Reducciones Líquidas o Compensadas al presupuesto correspondientes al ejercicio fiscal 2024, de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales.

2. Registro e Información Financiera de las Operaciones

2.1. Verificar las transferencias recibidas directamente de la Secretaría de Finanzas y Administración a las cuentas de la Entidad Fiscalizada correspondientes al ejercicio fiscal 2024 de los Recursos fiscales.

2.2. Verificar que la Entidad expida los comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por concepto de Ayudas y Subsidio, así mismo, que se hayan entregado las Ayudas y Subsidios a los beneficiarios, que tengan sus reglas de operación y que cumplan con los requisitos de las mismas.

2.3. Verificar que los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago cuente con la documentación que compruebe y justifique la aplicación de los egresos de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, durante el ejercicio fiscal 2024.

3. Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

3.1. Verificar y valorar que las Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios pagados con recursos Fiscales provenientes del Fondo de financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, cumpla con la normativa aplicable, que sean con proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del Estado, cuente con contrato, pedidos, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, cotizaciones.

3.2. Verificar que los bienes adquiridos por las ejecutoras del gasto cuentan con los resguardos correspondientes, que se haya llevado a cabo el levantamiento físico del inventario. Así mismo, en caso de que existan bajas de los bienes, se encuentren reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente y esté dado de alta en el patrimonio del estado.

3.3. Comprobar que las adquisiciones y contrataciones se formalizaron a través de contratos y convenios modificatorios con sus correspondientes garantías, que se cumplió con los requisitos establecidos en la normativa aplicable y que son congruentes con lo estipulado en las bases de licitación.

3.4. Verificar que el ente cuente con un programa anual de adquisiciones, así como de las adecuaciones y modificaciones realizadas durante el año y la evidencia documental que acredite su debida integración y presentación en términos de la normativa aplicable.

3.5. Realizar inspección física de bienes adquiridos, constatar que corresponden a los que se presentan en los Comprobantes fiscales digitales por internet pagados, cumplen con las especificaciones pactadas en el contrato o pedido, que existen físicamente y están en condiciones apropiadas de operación, y en su caso, determinar las diferencias encontradas.

3.6. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya acreditado la suficiencia presupuestal en los procedimientos de contratación.

3.7. Verificar que las Adquisiciones y contratación de servicios se licitaron, adjudicaron y contrataron de conformidad a la normativa aplicable, considerando los montos máximos y mínimos que determinan el procedimiento de contratación, a fin de garantizar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

4. Cumplimiento de Legalidad

4.1. Verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos, lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión.

4.2. Revisión de la estructura del organigrama autorizado y funcional (hasta el nivel de jefaturas).

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma centralizada, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 2 de octubre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número **SADER/ST/203/2025** de fecha 22 de octubre de 2025, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Transferencia de recursos y rendimientos financieros

1.1. Se analizó y verificó aritméticamente la integración del Cierre Presupuestal y/o Control Presupuestal del ejercicio fiscal de 2024 proporcionado por la Entidad Fiscalizada, desglosado por Programa, Subprograma, Capítulo y Partida del Gasto, el cual deberá cruzarse con el presupuesto ejercido que refleja la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio 2024, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se revisaron las Ampliaciones y Reducciones Líquidas o Compensadas al presupuesto correspondientes al ejercicio fiscal 2024, de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Registro e Información Financiera de las Operaciones

2.1. Se verificó que las transferencias recibidas directamente de la Secretaría de Finanzas y Administración a las cuentas de la Entidad Fiscalizada correspondientes al ejercicio fiscal

2024 de los Recursos fiscales, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2.2. Se verificó que la Entidad expida los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Ayudas y Subsidio, así mismo, que se hayan entregado las Ayudas y Subsidios a los beneficiarios, que tengan sus reglas de operación y que cumplan con los requisitos de las mismas, se conoció lo siguiente:

2.2.1. Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada en el archivo digital denominado Anexo 3 en lo referente a la partida presupuestal 43101 Subsidio a la Producción, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales", a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago que integran la partida y su documentación soporte, así como a los expedientes de los beneficiarios del programa de Agricultura y Desarrollo Rural, vertientes Repoblamiento y Mejoramiento Genético Ganadero: Vaquillas sin Registro Genealógico e "Inversiones Productivas Agropecuarias en el Concepto Equipamiento y Materiales para Procesos de Valor Agregado", del ejercicio fiscal 2024, no se tuvo evidencia del formato 6 el cual consiste en el acta de entrega-recepción, la cual ampara la entrega de la inversión autorizada al beneficiario, como lo señala la Normativa legal aplicable, de los subsidios que se enlistan a continuación:

NÚMERO DE DEPP	FECHA	PARTIDA ESPECÍFICA	DESCRIPCIÓN PARTIDA ESPECÍFICA	CONCEPTO	IMPORTE	VERTIENTE
0090000003164	09/10/2024	43101	SUBSIDIO A LA PRODUCCIÓN	SUBSIDIO AL PRODUCTOR	\$96,000	REPOBLAMIENTO Y MEJORAMIENTO GENÉTICO GANADERO: VAQUILLAS SIN REGISTRO GENEALÓGICO.
0090000003702	18/10/2024	43101	SUBSIDIO A LA PRODUCCIÓN	SUBSIDIO AL PRODUCTOR	50,000	REPOBLAMIENTO Y MEJORAMIENTO GENÉTICO GANADERO: VAQUILLAS SIN REGISTRO GENEALÓGICO.
0090000003761	21/10/2024	43101	SUBSIDIO A LA PRODUCCIÓN	SUBSIDIO AL PRODUCTOR	3,300,000	INVERSIONES PRODUCTIVAS AGROPECUARIAS EN EL CONCEPTO EQUIPAMIENTO Y MATERIALES PARA PROCESOS DE VALOR AGREGADO.
TOTAL					\$3,446,000	

Fuente: Archivo Digital del Anexo 3, Archivo Digital de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y su documentación soporte de la partida 43101 Subsidio a la Producción y Archivo Digital de los expedientes de los Beneficiarios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 42, párrafos segundo, tercero y cuarto y 83 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y 34 fracción III, inciso a), numeral 2.3, 58 fracción II y 62 del Programa de Agricultura y Desarrollo Rural y sus Reglas de Operación

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SADER/ST/203/2025** de fecha 22 de octubre de 2025, la Entidad Fiscalizada, manifiesta lo siguiente: *“Se adjunta oficio número SADER/DFSA/304/2025 de fecha 14 de octubre del año en curso, suscrito por la Directora de Formación Social Agropecuaria, en el cual aporta el Acta de Entrega-Recepción de los subsidios a la producción del Ejercicio Fiscal 2024, del Proyecto Estratégico e Innovador Harina de Plátano de Coahuayana "XOKOLTL" del Componente Acciones Detonantes de la Economía Social y Cooperativista, Vertiente: Inversiones Productivas Agropecuaria, Concepto: Equipo y Materiales para procesos de Valor Agregado.*

Con oficio número SADER/DGAN/1118/2025 de fecha 20 de octubre del año en curso, suscrito por el Director de Ganadería, se aporta 1.- Copia del oficio No. SADER/DGAN/1107/2025, mediante el cual se solicitó la comprobación del incentivo otorgado o, en su defecto, el reintegro del mismo. Cabe mencionar que dicho oficio fue recibido por el pariente del beneficiario, quien informó se encuentra fuera del país. (Se anexa copia de la minuta de supervisión correspondiente). 2.- El beneficiario del programa, no realizó la comprobación correspondiente de la aportación del apoyo recibido, debido a que lamentablemente falleció antes de poder efectuar dicho trámite. Se anexan copias del Acta de Defunción y de la CURP dada de baja ambas en formato PDF como evidencia de dicho acontecimiento.”.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que la Entidad Fiscalizada, presenta el Formato VI correspondiente al Acta de Entrega-Recepción de los subsidios a la producción del Ejercicio Fiscal 2024, de la vertiente Inversiones Productivas Agropecuaria, Concepto: Equipo y Materiales para procesos de Valor Agregado del Documento de Ejecución y Pago número 0090000003761 por un monto de 3 millones 300 mil pesos, así como también se presenta evidencia de las minutas de supervisión donde se hace constar los motivos por el que no pudieron ponerse en contacto con los beneficiarios del programa Repoblamiento y Mejoramiento Genético Ganadero: Vaquillas sin Registro Genealógico, las cuales se realizaron durante el ejercicio fiscal 2025, del Documento de Ejecución y Pago número 0090000003702 por un monto de 50 mil pesos quedó solventada debido a las pruebas ofertadas por la Entidad Fiscalizada anteriormente descritas, solo quedando pendiente el



Documento de Ejecución y Pago número 0090000003164, por un monto de 96 mil pesos, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP009/005/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.3. Se verificó que de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago cuente con la documentación que compruebe y justifique la aplicación de los egresos de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, durante el ejercicio fiscal 2024, se conoció lo siguiente:

2.3.1. Observación Preliminar número 02

De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago del ejercicio fiscal 2024, los convenios celebrados con los proveedores y las sentencias derivadas de los juicios del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, con que se afectó la partida presupuestal 39401 Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, en el que se identificaron los siguientes Juicios Administrativos, JA-0993/2020-III, JA-0994/2020-I, JA-0996/2020-III, JA-1538/2021-I y JA-0003/2024-II, en los que se dictó sentencia por la Autoridad Competente por incumplimiento de contratos, y se condenó a la Entidad Fiscalizada al pago de la Suerte Principal a favor de los proveedores por la cantidad total de 15 millones 596 mil 723 pesos, de lo anterior se detectó que no se expidieron los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de las erogaciones generadas de las resoluciones por el monto de la Suerte Principal que se pagó a los proveedores, de conformidad con la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 párrafo primero, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno de Michoacán de Ocampo publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de noviembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SADER/ST/203/2025** de fecha 22 de octubre de 2025, al que se anexó oficio número **SADER/DA/746/2025** de fecha 17 de octubre de 2025 la Entidad



Fiscalizada, manifiesta lo siguiente: *“En cuanto al pago de recursos que afectó la partida presupuestal 39401 Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente, el juez en sus considerandos y argumentos legales no considera el pago del Impuesto al Valor Agregado, por lo que los proveedores no quisieron otorgar comprobantes fiscales ya que no están obligados legalmente, aunado que en muchos de los casos el proveedor ya había emitido factura en su oportunidad, información que les fue proporcionada en el expediente jurídico, y dado que se desprende de una orden emitida por un juez competente, si no se atiende la resolución de la autoridad se estaría en desacato y existen consecuencias legales que van desde multas hasta procesos penales por desacato a la autoridad jurisdiccional, por lo que un mal mayor, se tuvieron que hacer los pagos tan solo con la Resolución por la Autoridad Competente”.*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que la Entidad Fiscalizada no presentan evidencia documental de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que fueron emitidos y presentados por los proveedores ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, los cuales fueron una de las pruebas para poder sustentar la deuda contraída por la Entidad Fiscalizada, de las erogaciones generadas de las resoluciones por el monto de la Suerte Principal que se pagó a los proveedores, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP009/005/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.3.2. Observación Preliminar número 03

De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago del ejercicio fiscal 2024, relativos a los convenios celebrados con los proveedores y las sentencias derivadas de los juicios del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, con que se afectó la partida presupuestal 39401 Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, en el que se identificaron resoluciones de los Juicios Administrativos JA-0996/2020-III, JA-0993/2020-III, JA-0994/2020-I, JA-1538/2021-I y JA-0003/2024-I, y se dictó sentencia por la Autoridad Competente por incumplimiento de contratos y se condenó a la Entidad Fiscalizada al pago por los Gastos Financieros y/o daños y perjuicios a favor de los proveedores por la cantidad de 25 millones 289 mil 958 pesos, de lo anterior se detectó que no se expidieron los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de las erogaciones generadas por los Gastos Financieros y/o daños y perjuicios derivados del incumplimiento del pago a los proveedores en el tiempo establecido en el contrato por la prestación de bienes o servicios de conformidad con la normativa aplicable.



Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86, fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 82 párrafos primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno de Estado de Michoacán de Ocampo publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de noviembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **SADER/ST/203/2025** de fecha 22 de octubre de 2025, al que se anexó oficio número **SADER/DA/746/2025** de fecha 17 de octubre de 2025 la Entidad Fiscalizada, manifiesta lo siguiente: *“En lo que respecta al pago de recursos que afectó la partida presupuestal 39401 Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente por gastos financieros e Indemnizaciones por daños y perjuicios, el juez en sus considerandos y argumentos legales no considera el pago del Impuesto al Valor Agregado, ya que si lo hubiera hecho la carga de dicho impuesto al Valor Agregado nos la hubiera impuesto al Gobierno del Estado por lo que en su resolución condena a los demandados al pago liso y llano del total de gastos financieros y en su momento Indemnización por daños y perjuicios, sin requerir a las actoras de los juicios la emisión de las facturas correspondientes, pues es a esta a las que se les tiene que dar cumplimiento, por lo que no quisieron otorgar comprobantes fiscales ya que no estaban obligados legalmente y dado que se desprende de una orden emitida por un juez competente en la materia, si no se atiende la resolución de la autoridad se estaría en desacato por lo que previendo un mal mayor, se tuvieron que hacer los pagos tan solo con la Resolución por la Autoridad Competente. Es sabido que algunos otros gastos no son afectados con CFDI como el pago del servicio de agua potable, o viáticos al personal sindicalizado.”.*

Derivado a los argumentos vertidos por la Entidad Fiscalizada, así como al análisis a la información proporcionada que se tuvo como evidencia documental con anterioridad referente a la observación preliminar que nos ocupa, toda vez que se constató que en la resolución dictada por la autoridad competente se menciona al pago de los gastos financieros e Indemnización por daños y perjuicios, sin embargo no se concreta que se tenga que elaborar los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por el pago de los gastos financieros e Indemnización por daños y perjuicios.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 03.



2.3.3. Observación Preliminar número 04

De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago del ejercicio fiscal 2024, y los convenios celebrados con los proveedores y las sentencias derivadas de los juicios del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, con que se afectó la partida presupuestal 39401 Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, en el que se identificaron las resoluciones siguientes: Juicios Administrativos JA-0996/2020-III, JA-0993/2020-III, JA-0994/2020-I, JA-1538/2021-I y JA-0003/2024-II, en los que se dictó sentencia por la Autoridad Competente por incumplimiento de contratos, respecto de los pagos a proveedores en el tiempo establecido en los mismos por la compra de productos como semillas, biofertilizantes entre otros en la que se condenó a la Entidad Fiscalizada al pago de Gastos Financieros y/o daños y perjuicios, a favor de los proveedores por el pago de 25 millones 289 mil 958 pesos, correspondientes a penalizaciones, lo cual ha generado un daño al Erario Público en el ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, 5° del Decreto número 607 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 20 de diciembre de 2023, 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de noviembre de 2023; 1 y 4 del Acuerdo de Austeridad, Ordenamiento y Transparencia del Gasto Público de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, periodo 2021-2027, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 31 de diciembre de 2021.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SADER/ST/203/2025** de fecha 22 de octubre de 2025, al que se anexó oficio número **SADER/DA/746/2025** de fecha 17 de octubre de 2025 la Entidad Fiscalizada, manifiesta lo siguiente: *“En cuanto al pago de recursos que afectó la partida presupuestal 39401 Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente por daños y perjuicios, todos estos contratos se llevaron a cabo en administraciones pasadas y no se entregaron como asuntos pendientes, por lo que desconociendo que se hubieran incumplido los contratos, no había manera de realizar planeación y programación al*

respecto, una vez recibidas las demandas y dictadas las resoluciones por Autoridad Competente y para no estar en desacato, se tuvieron que realizar los pagos”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, derivado a los argumentos vertidos se tiene que estas no resultaron suficientes para aclarar el hecho observado por lo que no se tuvo evidencia documental del reintegro derivado al pago de Gastos Financieros y/o daños y perjuicios correspondientes a penalizaciones, lo cual ha generado un daño al Erario Público en el ejercicio fiscal 2024, de la información presentada por la Entidad Fiscalizada se determina que el pago realizado por la erogación de gastos financieros, se desprende que es derivado de la sentencia de un juicio por falta de cumplimiento de pago en tiempo, de las Administraciones anteriores, por lo que se rectifica la observación para efecto de que se emita el informe de presuntas irregularidades y la Autoridad Investigadora determine lo que conforme a derecho corresponda, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP009/005/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3. Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

3.1. Se verificó y valoró que las Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios pagados con recursos Fiscales provenientes del Fondo de financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, cumpla con la normativa aplicable, que sean con proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del Estado, cuente con contrato, pedidos, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, cotizaciones, por lo que se conoció lo siguiente:

3.1.1. Observación Preliminar número 05

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada consistente en archivo digital del anexo 3 de los registros contables de la partida presupuestal 21401 Materiales y Útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales", así como a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago números 0090000004303, 0090000004305 de fecha 21 de noviembre de 2024, respectivamente, donde se conoció que se realizaron gastos por la compra de artículos varios para bienes informáticos por un importe de 367 mil 957 pesos, de los cuales no se tuvo evidencia documental del contrato por la adquisición de Bienes.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, 19 y 30 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, 24 párrafo primero, 66, 72, 75, y 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SADER/ST/203/2025** de fecha 22 de octubre de 2025, al que se anexó oficio número **SADER/DA/746/2025** de fecha 17 de octubre de 2025 la Entidad Fiscalizada, manifiesta lo siguiente: *“En lo que respecta a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago 0090000004303 y 0090000004305, de los cuales se anexa original con firmas electrónicas, me permito comentar que aun y cuando la afectación se hace a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, dado que se recibieron los bienes, al tratarse de una compra consolidada, quienes operan ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo la compra consolidada es la dirección de servicios generales nos surte a través del almacén general, entrego como prueba la requisición de material número 130, la cual ampara los 2 DEPPS, por esta razón es que esta Secretaría no tiene evidencia documental del contrato por la adquisición de los bienes de manera consolidada, aclaro que en los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago se menciona la Licitación Pública Estatal Electrónica número CADPE-EM-LPE-017-2024”.*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, la Entidad Fiscalizada, manifiesta que la compra fue consolidada y no tiene evidencia documental del contrato por la adquisición, por lo que la Entidad Fiscalizada debió solicitar una copia del contrato en comentario al Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo y tener bajo su resguardo el mismo para poder validar que fue una compra consolidada, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 05.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP009/005/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.2. Se verificó que los bienes adquiridos por las ejecutoras del gasto cuentan con los resguardos correspondientes, que se haya llevado a cabo el levantamiento físico del

inventario. Así mismo, en caso de que existan bajas de los bienes, se encuentren reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente y esté dado de alta en el patrimonio del estado, se conoció lo siguiente:

3.2.1. Observación Preliminar número 06

De la revisión y análisis de la información proporcionada en el punto 20, inciso k) señalado en el Anexo a la Orden de Fiscalización, en donde se solicitan los Resguardos de Activo Fijo generados por compras efectuadas en el ejercicio 2024 en formato PDF y relación en medio magnético, en formato EXCEL de los resguardos de activo fijo generados, se detectó que solo se presentó la relación sin firmas ni logotipo oficial de la Entidad Fiscalizada en la cual se señalan los números de resguardo sin qué se hayan presentado las respectivas altas ante la Dirección de Patrimonio Estatal, así como, los resguardos correspondientes de las adquisiciones de los Bienes Informáticos que fueron adquiridos con Recursos del Fondo de Financiamiento “02 Ingresos de Fuentes Locales”, respecto a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago número 0090000002516 y 0090000004166 en el ejercicio fiscal 2024, correspondiente a los contratos número CADPE-EM-LPE-067/2024-5 y CADPE-EM-LPE-067/2024-AMP-3 de fechas 09 de septiembre y 11 de noviembre de 2024 respectivamente, por un importe de 2 millones 625 mil 683 pesos y 337 mil 606 pesos respectivamente, mismos que a continuación se señala en la tabla siguiente:

NUMERO DE DEPP	FECHA DE DEEP	CANTIDAD	ARTÍCULO	CARACTERISTICAS	IMPORTE DEL DEEP
000900000 02516	03/09/2024	116	EQUIPO DE COMPUTADORA CON RATÓN Y TECLADO	MARCA: GHIA MODELO: Frontier Elite 1.3 ADICIONALES: Procesador Intel Core i5 14° Gen, 16 GB.	\$2,625,683
		116	MONITOR	MARCA: XZEAL MODELO: 21.5 Full HD ADICIONALES: 24" 1920 x 1080.	
		6	IMPRESORA	MARCA: EPSON, MODELO:	
		6	PROYECTOR	MARCA: EPSON MODELO: Power Lite w49.	
		4	DISCO DURO EXTERNO	MARCA: ADATA MODELO: HD7 10 PRO 2.5 2 TB.	
		1	DRON	MARCA: DJI MODELO: AIR.	
		2	MICROFONO	MARCA: RODE MODELO: Wirelles Go It.	
		2	MICROFONO	MARCA: TASCAM MODELO: DR-05 ADICIONALES: Micrófono de Condensador estéreo Grabación Portátil DR-05X	
009000000 4166	19/11/24	1	CAMARA FOTOGRAFICA DIGITAL	MARCA: CANNON MODELO: R8 RF SERIE: 3402006879 ADICIONALES: SIN ESPEJO 24-50 MM INCLUYE TRIPIE AX-T15	\$337,606
		17	EQUIPO DE COMPUTO CON RATÓN Y TECLADO	MARCA: GHIA MODELO: Frontier Elite 1.3 ADICIONALES: Procesador Intel Core i5 14° Gen, 16 GB.	
		17	MONITOR	MARCA: XZEAL MODELO: XST-580 LED 21.5" FULL HD.	
				TOTAL:	\$2,963,289

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 27 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 45, párrafo segundo, 74 y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, 6 de la Ley de Patrimonio Estatal, 110 y 111 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y Apartado B. Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SADER/ST/203/2025** de fecha 22 de octubre de 2025, al que se anexó oficio número **SADER/DA/746/2025** de fecha 17 de octubre de 2025 la Entidad Fiscalizada, manifiesta lo siguiente: *“Con respecto a los bienes adquiridos mediante licitación pública estatal referente a los contratos CADPE-EM-LPE-067/2024-5 y CADPE-EM-LPE-2024-3, los cuales fueron ejercidos mediante los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago 009000000002516 y 0090000004166, estos se encuentran dados de alta ante la Dirección de Patrimonio, con excepción de los Discos Duros Externos, ya que por el monto no se resguardan como activo de Patrimonio, ya que tienen un valor menor 70 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), esto en seguimiento al Acuerdo por el que se emiten las reglas de Registro y Valuación del Patrimonio; hago la aclaración que las marcas de los equipos de computadora con ratón y teclado nos son de la marca GHAIA, sino HP y LENOVO, con la finalidad de comprobar los dicho se anexan los listados emitidos por el Sistema de Patrimonio, en donde se puede checar que están dados de alta en el sistema y tienen cada artículo su número de resguardo”.*

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que la Entidad Fiscalizada argumenta que los bienes se encuentran dados de Alta ante la Dirección de Patrimonio del Estado y presenta los listados emitidos por el Sistema de Patrimonio, más no proporcionó evidencia documental de los Resguardos y Altas de Bienes inmuebles ante la Dirección de Patrimonio del Estado, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP009/005/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.3. Se comprobó que las adquisiciones y contrataciones se formalizaron a través de contratos y convenios modificatorios con sus correspondientes garantías, que se cumplió



con los requisitos establecidos en la normativa aplicable y que son congruentes con lo estipulado en las bases de licitación, se conoció lo siguiente.

3.3.1. Observación Preliminar número 07

De la revisión y análisis de los contratos y su documentación comprobatoria, se conoció que la Entidad Fiscalizada, realizó adquisiciones de bienes, con la modalidad de licitación pública y adjudicación directa, sin embargo, no presentó las garantías de cumplimiento y de los cheques cruzados, tal como se señala en los contratos por el proceso de contratación de las adquisiciones, siendo los que se muestran en el cuadro siguiente:

NÚM. DE DEPP	FECHA DEL DEPP	PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN				PAGO		OBSERVACIONES
		No. CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VIGENCIA DEL CONTRATO		MONTO DEL CONTRATO C/IVA	MONTO PAGADO	
				INICIO	FIN			
0090000000425	14/03/2024	CADPE-EM-LPE-131/2023-1	COMPRA DE MAQUINARIA	03/03/24	03/03/25	\$2,538,080	\$573,040	FALTA DE POLIZA GARANTÍA
0090000000726	15/04/2024	SADER/AD/RMYSG-01/2024	DISPENSADORES DE AGUA	04/04/24	04/04/25	70,644	70,644	FALTA DE CHEQUE CRUZADO.
90000001900	07/08/2024	CADPE-EM-LPE-048/2024-1	ADQUISICIÓN DE FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y OTRO AGROQUIMICOS.	02/07/24	02/07/25	MINIMO DE 14,610,000 MAXIMO DE 33,625,210	14,402,180	FALTA DE POLIZA DE GARANTÍA
90000002096	14/08/2024	CADPE-EM-LPE-048/2024-1	ADQUISICIÓN DE FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y OTRO AGROQUIMICOS.	02/07/24	02/07/25	MINIMO DE 14,610,000 MAXIMO DE 33,625,210	10,036,880	FALTA DE POLIZA DE GARANTÍA
90000002266, 90000002267, 90000002916,	15/08/2024	CADPE-EM-LPE-039/2024-2	ADQUISICIÓN DE FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y OTRO AGROQUIMICOS.	26/06/24	26/06/25	2,582,590	976,345 976,345 2,625,683	FALTA DE POLIZA DE GARANTÍA
90000002919 90000002921 90000002922 90000002930	18/09/2024	CADPE-EM-LPE-039/2024-1	ADQUISICIÓN DE FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y OTRO AGROQUIMICOS.	26/06/24	26/06/26	3,219,259	1,0185,00 1,018,500 1,018,500 473,800	FALTA DE POLIZA DE GARANTÍA
90000002467	19/08/2024	CADPE-EM-LPE-048/2024-1	ADQUISICIÓN DE FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y OTRO AGROQUIMICOS.	02/07/24	02/07/25	MINIMO DE 14,610,000 MAXIMO DE 33,625,210	2,365,940	FALTA DE POLIZA DE GARANTÍA
90000002503	20/08/2024	CADPE-EM-LPE-048/2024-1	ADQUISICIÓN DE FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y OTRO AGROQUIMICOS.	02/07/24	02/07/25	MINIMO DE 14,610,000 MAXIMO DE 33,625,210	10,749,860	FALTA DE POLIZA DE GARANTÍA

NÚM. DE DEPP	FECHA DEL DEPP	PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN				PAGO		OBSERVACIONES
		No. CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VIGENCIA DEL CONTRATO		MONTO DEL CONTRATO C/IVA	MONTO PAGADO	
				INICIO	FIN			
0090000002516	03/09/2024	CADPE-EM-LPE-067/2024-5	BIENES INFORMÁTICOS	09/08/24	09/08/25	2,625,683	2,625,683	FALTA DE POLIZA DE GARANTÍA
0090000002517	03/09/2024	CADPE-EM-LPE-067/2024-2	COMPUTADORA PORTATIL	09/08/24	08/08/25	337,560	337,560	FALTA DE CHEQUE CRUZADO
0090000002518	03/09/2024	CADPE-EM-LPE-067/2024-3	BIENES INFORMÁTICOS	09/08/24	09/08/25	102,080	102,080	FALTA DE CHEQUE CRUZADO
90000002542	05/09/2024	CADPE-EM-LPE-048/2024-1	Adquisición de fertilizante químico	12/07/24	31/12/24	MONTO MÍNIMO 14,610,000 MONTO MÁXIMO 33,625,210	70,350	FALTA DE POLIZA DE GARANTÍA
0090000003744	18/10/2024	CADPE-EM-LPE-067/2024-1	COMPUTADORAS DE ESCRITORIO	09/08/24	09/08/25	306,233	306,233	FALTA DE CHEQUE CRUZADO
90000003745	18/10/2024	CADPE-EM-LPE-067/2024-4	BIENES INFORMÁTICOS	09/08/24	09/08/25	233,917	233,917	FALTA DE CHEQUE CRUZADO
0090000004166	19/11/2024	CADPE-EM-LPE-067/2024-AMP-3	COMPUTADORA Y MONITOR	11/11/24	11/11/25	337,606	337,606	FALTA DE CHEQUE CRUZADO
0090000004167	19/11/2024	CADPE-EM-LPE-067/2024-AMP-1	COMPUTADORA LAPTOP	11/11/24	11/11/25	50,634	50,634	FALTA DE CHEQUE CRUZADO
90000004168	20/11/2024	CADPE-EM-LPE-067/2024-AML-2	NO BAKER	14/10/24	14/10/25	24,993	24,993	FALTA DE CHEQUE CRUZADOO
0090000004169	19/11/2024	NÚM CADPE-EM-LPE-093/2024-2ª (CADPE-EM-LPE083/2024)-1	VEHICULOS Y QUIPO TERRESTRE	11/11/24	11/11/25	7,840,000	7,840,000	FALTA DE POLIZA DE GARANTÍA
0090000004254	21/11/2024	CADPE-EM-LPE-081/2024-2A	MAQUINARIA	11/11/24	11/11/25	350,000	350,000	FALTA DE CHEQUE CRUZADO

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 y 82 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, 44 fracción II y 74 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 20 párrafo primero, fracción I y 37 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

A través de los oficios números SADER/ST/203/2025 de fecha 22 de octubre de 2025 y SADER/DA/746/2025 de fecha 17 de octubre de 2025, así como los argumentos vertidos en el anexo en donde la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“En lo referente a la entrega de las garantías a la Secretaría de Finanzas y Administración, he de aclarar que de acuerdo al artículo 20 de las bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles, menciona que los proveedores deberán presentar cheque cruzado como garantía de cumplimiento de contrato por el 10 por ciento antes de los impuestos que resulten aplicables tratándose de adquisición Directa de \$65,000.00 (sesenta y cinco mil pesos, 00/100 M.N.), y hasta \$429,999.99 (cuatrocientos veintinueve mil novecientos noventa nueve pesos, 99/100 M.N) sin incluir los impuestos que resulten aplicables; en lo referente al Documento de Ejecución Presupuestario y Pago número 0090000000726, el monto de los bienes adquiridos es por la cantidad de \$60,900.00 (sesenta mil novecientos pesos 00/100 M.N.), monto por el que no es necesario que se presente el cheque cruzado de garantía, se adjunta DEEP y la factura correspondiente.*

En cuanto a los demás contratos que se mencionan en las cédulas de Resultados y Observaciones preliminares, al ser Licitaciones Públicas Estatales realizadas de acuerdo a la normativa a través del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo (CADPE), las fianzas o cheques cruzados en su caso, se manejan directamente por el CADPE, quienes deben entregarles a la Secretaría de Finanzas y Administración de manera directa, hago mención que la información de las Fianzas se encuentra en el CD que les entregamos, el cual fue proporcionado y certificado por el CADPE”.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que solamente aclaran lo relacionado al Documento de Ejecución Presupuestario y Pago número 0090000000726, quedando pendiente los documentos de ejecución presupuestaria que se enlistan en la tabla siguiente:

NÚM. DE DEPP	FECHA DEL DEPP	PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN				PAGO		OBSERVACIONES
		No. CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VIGENCIA DEL CONTRATO		MONTO DEL CONTRATO C/IVA	MONTO PAGADO	
				INICIO	FIN			
0090000000425	14/03/2024	CADPE-EM-LPE-131/2023-1	COMPRA DE MAQUINARIA	03/03/24	03/03/25	\$2,538,080	\$573,040	FALTA DE POLIZA GARANTÍA
90000001900	07/08/2024	CADPE-EM-LPE-048/2024-1	ADQUISICIÓN DE FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y OTRO AGROQUIMICOS.	02/07/24	02/07/25	MINIMO DE 14,610,000 MAXIMO DE 33,625,210	14,402,180	FALTA DE POLIZA DE GARANTÍA

NÚM. DE DEPP	FECHA DEL DEPP	PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN				PAGO		OBSERVACIONES
		No. CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VIGENCIA DEL CONTRATO		MONTO DEL CONTRATO C/IVA	MONTO PAGADO	
				INICIO	FIN			
90000002096	14/08/2024	CADPE-EM-LPE-048/2024-1	ADQUISICIÓN DE FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y OTRO AGROQUIMICOS.	02/07/24	02/07/25	MINIMO DE 14,610,000 MAXIMO DE 33,625,210	10,036,880	FALTA DE POLIZA DE GARANTÍA
90000002266, 90000002267, 90000002916,	15/08/2024	CADPE-EM-LPE-039/2024-2	ADQUISICIÓN DE FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y OTRO AGROQUIMICOS.	26/06/24	26/06/25	2,582,590	976,345 976,345 2,625,683	FALTA DE POLIZA DE GARANTÍA
90000002919 90000002921 90000002922 90000002930	18/09/2024	CADPE-EM-LPE-039/2024-1	ADQUISICIÓN DE FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y OTRO AGROQUIMICOS.	26/06/24	26/06/26	3,219,259	1,0185,00 1,018,500 1,018,500 473,800	FALTA DE POLIZA DE GARANTÍA
90000002467	19/08/2024	CADPE-EM-LPE-048/2024-1	ADQUISICIÓN DE FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y OTRO AGROQUIMICOS.	02/07/24	02/07/25	MINIMO DE 14,610,000 MAXIMO DE 33,625,210	2,365,940	FALTA DE POLIZA DE GARANTÍA
90000002503	20/08/2024	CADPE-EM-LPE-048/2024-1	ADQUISICIÓN DE FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y OTRO AGROQUIMICOS.	02/07/24	02/07/25	MINIMO DE 14,610,000 MAXIMO DE 33,625,210	10,749,860	FALTA DE POLIZA DE GARANTÍA
0090000002516	03/09/2024	CADPE-EM-LPE-067/2024-5	BIENES INFORMÁTICOS	09/08/24	09/08/25	2,625,683	2,625,683	FALTA DE POLIZA DE GARANTÍA
0090000002517	03/09/2024	CADPE-EM-LPE-067/2024-2	COMPUTADORA PORTATIL	09/08/24	08/08/25	337,560	337,560	FALTA DE CHEQUE CRUZADO
0090000002518	03/09/2024	CADPE-EM-LPE-067/2024-3	BIENES INFORMÁTICOS	09/08/24	09/08/25	102,080	102,080	FALTA DE CHEQUE CRUZADO
90000002542	05/09/2024	CADPE-EM-LPE-048/2024-1	ADQUISICIÓN DE FERTILIZANTE QUIMICO	12/07/24	31/12/24	MONTO MÍNIMO 14,610,000 MONTO MÁXIMO 33,625,210	70,350	FALTA DE POLIZA DE GARANTÍA
0090000003744	18/10/2024	CADPE-EM-LPE-067/2024-1	COMPUTADORAS DE ESCRITORIO	09/08/24	09/08/25	306,233	306,233	FALTA DE CHEQUE CRUZADO
90000003745	18/10/2024	CADPE-EM-LPE-067/2024-4	BIENES INFORMÁTICOS	09/08/24	09/08/25	233,917	233,917	FALTA DE CHEQUE CRUZADO
0090000004166	19/11/2024	CADPE-EM-LPE-067/2024-AMP-3	COMPUTADORA Y MONITOR	11/11/24	11/11/25	337,606	337,606	FALTA DE CHEQUE CRUZADO
0090000004167	19/11/2024	CADPE-EM-LPE-067/2024-AMP-1	COMPUTADORA LAPTOP	11/11/24	11/11/25	50,634	50,634	FALTA DE CHEQUE CRUZADO



NÚM. DE DEPP	FECHA DEL DEPP	PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN				PAGO		OBSERVACIONES
		No. CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VIGENCIA DEL CONTRATO		MONTO DEL CONTRATO C/IVA	MONTO PAGADO	
				INICIO	FIN			
90000004168	20/11/2024	CADPE-EM-LPE-067/2024-AML-2	NO BAKER	14/10/24	14/10/25	24,993	24,993	FALTA DE CHEQUE CRUZADO
0090000004169	19/11/2024	NÚM CADPE-EM-LPE-093/2024-2ª (CADPE-EM-LPE083/2024)-1	VEHICULOS Y QUIPO TERRESTRE	11/11/24	11/11/25	7,840,000	7,840,000	FALTA DE POLIZA DE GARANTÍA
0090000004254	21/11/2024	CADPE-EM-LPE-081/2024-2A	MAQUINARIA	11/11/24	11/11/25	350,000	350,000	FALTA DE CHEQUE CRUZADO

En lo que respecta al CD con la información de las Fianzas que fue entregada por la Entidad Fiscalizada, se hace constar que la evidencia documental proporcionada no corresponde a las pólizas de Garantías, toda vez que dicha información corresponde únicamente al Documento de Ejecución Presupuestario y Pago número 0090000000726, al no proporcionar la evidencia documental, correspondiente a las garantías de contrato consistentes en Pólizas de Garantía o Cheques Cruzados relacionados en la tabla que antecede, los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado por lo que se **rectifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP009/005/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.4. Se verificó que el Ente cuente con un programa anual de adquisiciones, así como de las adecuaciones y modificaciones realizadas durante el año y la evidencia documental que acredite su debida integración y presentación en términos de la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.5. Se realizó la inspección física de bienes adquiridos, constatar que corresponden a los que se presentan en los Comprobantes fiscales digitales por internet pagados, cumplen con las especificaciones pactadas en el contrato o pedido, que existen físicamente y están en condiciones apropiadas de operación, y en su caso, determinar las diferencias encontradas, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.6. Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya acreditado la suficiencia presupuestal en los procedimientos de contratación, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.7. Se verificó que las Adquisiciones y contrataciones de servicios se licitaron, adjudicaron y contrataron de conformidad a la normativa aplicable, considerando los montos máximos y mínimos que determinan el procedimiento de contratación, a fin de garantizar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Cumplimiento de Legalidad

4.1. Se verificó la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos, lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, se conoció lo siguiente.

4.1.1. Observación Preliminar número 08

Del análisis a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, relativa a la verificación del cumplimiento normativo para el ejercicio fiscal 2024, se constató, que presentaron el Manual de Organización publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 19 de abril del 2024, por lo cual se conoció que la publicación fue realizada de manera extemporánea, ya que el plazo establecido es de 150 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Entidad Fiscalizada, el cual fue publicado el día 08 de marzo de 2022, incumplimiento con el plazo establecido en el artículo Cuarto TRANSITORIO del Reglamento Interior de la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas:

Artículos 6 párrafo segundo, 12 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán y Cuarto TRANSITORIO del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

A través de los oficios números SADER/ST/203/2025 de fecha 22 de octubre de 2025 y SADER/DA/746/2025 de fecha 17 de octubre de 2025, manifestó lo siguiente: *“Mediante el oficio número SFP-067/2025 de fecha 28 de marzo de 2025, suscrito por el Subsecretario de la Función Pública de la Secretaría de Contraloría, se hace del conocimiento a esta dependencia, las adecuaciones del **Organigrama de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**, autorizado por los integrantes de la Comisión de Gasto – Financiamiento del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante Acuerdo No. ACGF/SE/III/2025/EO00I, emitido en la Tercera Sesión Extraordinaria 2025, solicitando actualizar el marco normativo correspondiente al **Reglamento Interior, Manual de Organización, Manual de Procedimientos y demás disposiciones normativas internas**, necesarias para dar sustento a las facultades y funciones de las unidades administrativas de la SADER; por lo anterior se dio a conocer con el oficio SADER/ST/066/2025 de fecha 23 de abril de 2025 a cada una de ellas...*

Señalando que con oficio SFP-211/2025 la Subsecretaria de la Función Pública de la Secretaría de Contraloría, remitió el Proyecto de Reformas y Adiciones al Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural a la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, el cual fue revisado desde la óptica organizacional y de actualización normativa, a efecto de que realice el análisis correspondiente y se continúe con el trámite conducente para su publicación.

Comentando que, una vez publicado el Decreto de Reformas y Adiciones al Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, se procederá a la integración del área de nueva creación denominada Enlace de Comunicación y Redes Sociales al Manual de Organización de la SADER, para su correspondiente trámite de publicación”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que la información proporcionada consistente en oficios de solicitud de actualización del Manual de Organización, no constituye el cumplimiento de la obligación de actualizar y publicar en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán su Manual de Organización, por lo anterior, se **ratifica** la Observación Preliminar número 08.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP009/005/IPI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.2. Observación Preliminar número 09

Como resultado de la revisión al marco normativo, señalado como punto 1 del anexo al requerimiento de Información **ASM/940/2025** presentado por la Entidad Fiscalizada, se conoció que no se proporcionó evidencia documental del Manual de Procedimientos de la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal 2024 y su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, como lo establece el artículo Quinto TRANSITORIO del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural publicado en el Periódico Oficial el 8 de Marzo de 2022, en donde se les otorgo un periodo determinado posterior a la entrada en vigor de dicho reglamento para la emisión de Manual de Procedimientos de la Entidad Fiscalizada, hecho que no puede ser corroborado con la información proporcionada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 6 párrafo segundo y 12 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, 4 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, Quinto TRANSITORIO del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y Tercera DISPOSICIÓN TRANSITORIA del Manual de Organización de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SADER/ST/203/2025 de fecha 22 de octubre de 2025, al que se anexó oficio número SADER/DA/746/2025 de fecha 17 de octubre de 2025. Respecto al primer oficio mencionado en las líneas que anteceden, la Entidad Fiscalizada, manifiesta lo siguiente: *“Por lo que respecta al El Manual de Procedimientos, cabe señalar que se encuentra en proceso de elaboración, por lo que se adjunta oficio número SADER/ST/111/2024 de fecha 13 de junio de 2024 y Registro de Asistencia a Reunión de Trabajo “inicio de trabajos relativos a la integración del Manual de Procedimientos” de fecha 13 de mayo de 2024; lo anterior en apego al oficio SFP-023/2023 de fecha 2 de febrero de 2023 de la nueva estructura durante ese periodo”. Por otra parte, en el oficio número SADER/DA/746/2025 de fecha 17 de octubre del 2025 manifestó lo siguiente: “Por lo que respecta a esta Delegación Administrativa se encontraron a la Secretaría técnica algunos procesos de manera preliminar, los cuales hemos tenido que ir actualizando, ante las modificaciones que se han realizado por las actualizaciones de Gobierno Digital, sistemas nuevos y/o actualizados, y nuevos parámetros para atender en los sistemas de la Secretaría de Finanzas y Administración...”.*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Entidad Fiscalizada manifiesta que se encuentra en proceso de elaboración el manual de procedimientos, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 09.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP009/005/IPI-08**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.2. Se revisó la estructura del organigrama autorizado y funcional (hasta el nivel de jefaturas), por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5. U.P.P. 012 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emitió el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria **012 Secretaría de Educación**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024**.

OBJETIVO

Evaluar si la información financiera contenida en la Cuenta Pública cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	34,824,350,567	Pesos
Recurso de Origen Federal	33,953,187,406	Pesos
Recurso de Origen Estatal (Recursos Fiscales)	871,163,161	Pesos

Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales)	871,163,161	Pesos
Muestra Auditada	373,077,134	Pesos
Representatividad de la muestra	43	Por ciento

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

1.1. Análisis y verificación aritmética de la integración del Cierre Presupuestal y/o Control Presupuestal del ejercicio fiscal de 2024 proporcionado por la Entidad Fiscalizada, desglosado por Programa, Subprograma, Capítulo y Partida del Gasto, el cual deberá cruzarse con el presupuesto ejercido que refleja la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio 2024.

1.2. Verificar que el presupuesto autorizado por los Fondos de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales y 06 Otros Ingresos Recaudados por los Entes Públicos del ejercicio fiscal 2024 fuera devengado al 31 de diciembre de 2024 y en caso de existir subejercicio que este fuera reintegrado a la Secretaría de Finanzas y Administración como lo marca la normativa aplicable.

2. Registro e Información Financiera de las Operaciones

2.1. Verificar las transferencias recibidas directamente de la Secretaría de Finanzas y Administración a las cuentas de la Entidad Fiscalizada correspondientes al ejercicio fiscal 2024 de los Recursos fiscales.

2.2. Verificar que los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago cuenten con la documentación que compruebe y justifique la aplicación de los egresos de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondiente a los Fondos de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales y 06 Otros Ingresos Recaudados por los Entes Públicos; durante el ejercicio fiscal 2024.

2.3. Verificar que la Entidad expida los comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por concepto de Ayudas y Subsidio, así mismo, que se hayan entregado las Ayudas y Subsidios a los beneficiarios, que tengan sus reglas de operación y que cumplan con los requisitos de las mismas, de la aplicación de egresos del Fondo de Financiamiento 06 Otros Ingresos Recaudados por los Entes Públicos; durante el ejercicio fiscal 2024.

3. Ejercicio y destino de los recursos

3.1. Servicios Personales

3.1.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada emita comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), por el pago de nóminas, finiquitos y en general por la prestación de un servicio personal subordinado (sueldos y salarios).

4. Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

4.1. Verificar y valorar que las Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios pagados con recursos Fiscales provenientes del Fondo de financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, cumpla con la normativa aplicable en la materia, que sean con proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del Estado, cuente con contratos, pedidos, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y cotizaciones.

4.2. Verificar que las adquisiciones y contratación de servicios se licitaron, adjudicaron y contrataron de conformidad a la normativa aplicable, considerando los montos máximos y mínimos que determinan el procedimiento de contratación, a fin de garantizar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

4.3. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya acreditado la suficiencia presupuestal en los procedimientos de contratación.

5. Cumplimiento de Legalidad

5.1. Verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos, lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión.

5.2. Revisión de la estructura del organigrama autorizado y funcional (hasta el nivel de jefaturas).

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma centralizada, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65, fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo de Actos de Fiscalización de fecha 25 de noviembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada en la que se hizo constar la entrega del oficio número SE/UASOF/576/2025 de fecha 15 de diciembre de 2025, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

1.1. Se analizó y verificó aritméticamente la integración del Cierre Presupuestal y/o Control Presupuestal del ejercicio fiscal de 2024 proporcionado por la Entidad Fiscalizada, desglosado por Programa, Subprograma, Capítulo y Partida del Gasto, el cual se cruzó con el presupuesto ejercido que refleja la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio 2024, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se detectaron observaciones preliminares.

1.2. Se verificó que el presupuesto autorizado por los Fondos de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales y 06 Otros Ingresos Recaudados por los Entes Públicos del ejercicio fiscal 2024 fuera devengado al 31 de diciembre de 2024 y en caso de existir subejercicio que este fuera reintegrado a la Secretaría de Finanzas y Administración como lo marca la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se detectaron observaciones preliminares.

2. Registro e Información Financiera de las Operaciones

2.1. Se verificó las transferencias recibidas directamente de la Secretaría de Finanzas y Administración a las cuentas de la Entidad Fiscalizada correspondientes al ejercicio fiscal 2024 de los Recursos fiscales, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se detectaron observaciones preliminares.

2.2. Se verificó que los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago cuenten con la documentación que compruebe y justifique la aplicación de los egresos de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondiente a los Fondos de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, y 06 “Otros Ingresos Recaudados por los Entes Públicos”; durante el ejercicio fiscal 2024; por lo que se conoció lo siguiente:

2.2.1. Observación Preliminar número 01

Con base en la revisión y análisis de los registros contables, reflejados en las pólizas, la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada para el desarrollo de la fiscalización, se detectó que de la partida presupuestal 24901 “Otros Materiales y Artículos de Construcción y Reparación”, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, del ejercicio fiscal 2024, no presentan contrato con el proveedor, considerándose como una operación fraccionada ya que el monto anual acumulado de las adquisiciones con dicho proveedor por ésta partida, suman un total de 119 mil 6 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45 párrafo primero, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 30 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (Sic), del Estado de Michoacán de Ocampo;

66 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic), del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número SE/UASOF/576/2025 de fecha 15 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: *“La Directora de Presupuesto y Finanzas de la Secretaría de Educación, mediante oficio número SEE/SA/DPyF/1521/2025, remitió la carpeta denominada “Observación 01”, y, en el cuerpo del propio oficio, informó lo siguiente: “... las adquisiciones realizadas con el proveedor ... no se trata de una operación fraccionada, considerando que se trata de adquisiciones para diversos centros educativos en el interior del Estado, y en algunos de los casos son lugares de muy alta marginación, motivo por lo que se debe buscar los mecanismos para que estos tengan acceso en la compra de los bienes que necesiten, y así cumplir con el objetivo primordial que es brindar atención digna y en las mejores condiciones, para la enseñanza en los Centros Educativos tanto para niños, niñas y adolescentes, que no cuentan con el servicio requerido por dichos centros, siendo importante aclarar que tampoco existe la fraccionalidad a que hace referencia, toda vez que si se dio cumplimiento en la formalización del contrato, con sus respectivos requisitos establecidos en norma con el proveedor de referencia, y para efectos de acreditar lo dicho, por lo que se **adjunta como evidencia documental lo siguiente:***

1. Contrato de adquisición directa número SE/SEB/DEE/89BIS/2024, de fecha 5 de febrero de 2024, mediante el cual el proveedor ... se obliga a suministrar diversos insumos y materiales de construcción a diversos centros educativos, por la cantidad de \$119,006.02.

2. 3 cotizaciones.

3. Cheque cruzado número 00028, como garantía de cumplimiento.

Aclarando que NO se infringió la norma...”.

“Durante la revisión del contrato SE/SEB/DEE/89BIS/2024, se identificó un error material en la redacción de la CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS GARANTÍAS, derivado de una imprecisión al momento de la captura del texto contractual; por lo que, con el propósito de preservar la exactitud jurídica del instrumento y asegurar que los términos pactados reflejen fielmente las obligaciones entre las partes, se procedió a subsanar dicha inconsistencia mediante la emisión de la versión corregida de la cláusula. En este sentido, se adjunta la documentación rectificadora que contiene la redacción correcta, a efecto de que ese Órgano Técnico de Fiscalización cuente con elementos actualizados para su análisis y valoración integral”.

Por lo anterior, como resultado del análisis a la documentación proporcionada, los elementos justifican la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que presentan contrato corregido en su cláusula séptima “De las Garantías”, en el que señalan número de cheque 28 por la cantidad de 10 mil 259 pesos, mismo que presentaron dentro del proceso de fiscalización, en virtud de ello, esta Auditoría Superior de Michoacán determina que se **elimina** la Observación Preliminar número 01.

2.2.2. Observación Preliminar número 02

Con base en la revisión y análisis de los registros contables, reflejados en las pólizas con su soporte documental y la documentación e información proporcionada por Entidad Fiscalizada para el desarrollo de la fiscalización, se detectó de la partida presupuestal 24901 “Otros Materiales y Artículos de Construcción y Reparación”, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, del ejercicio fiscal 2024, en su Documento de Ejecución y Pago 0120000013091 por el monto de 14 millones 998 mil 382 pesos, se realizó adquisición por concepto de pintura e impermeabilizante mediante el proceso de Licitación Pública, señalando que serán destinados para los Centros de Educación Básica ubicados en todo el territorio del Estado de Michoacán de Ocampo; sin embargo, no presentan la solicitud de los Centros de Educación Básica, ni la evidencia de haber entregado dichos materiales a los beneficiarios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Numeral 1.8.3 de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, función 6 del Manual de Organización de la Secretaría de Educación.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número SE/UASOF/576/2025 de fecha 15 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: *“Respecto a lo anterior, el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Educación, mediante oficio número SEE/SA/DRMSG/1451/2025, remitió la carpeta denominada “Observación 02”, la cual contiene lo siguiente: Relación en archivo Excel; Solicitudes de centros de trabajo; y Vales de resguardo (entrega)”*.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada se constató que los elementos justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, dado

que se pudo verificar la entrega del material con el documento de vale de entrega y la relación de los mismos, así como la comprobación de los beneficiarios con la solicitud de los Centros de Educación; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 02.

2.2.3. Observación Preliminar número 03

Con base en la revisión y análisis de los registros contables, reflejados en las pólizas con su soporte documental, y la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada para el desarrollo de la fiscalización, se detectó de la partida presupuestal 39401 “Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente”, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, del ejercicio fiscal 2024, no presentan Comprobante Fiscal Digital por Internet de las resoluciones por el importe de 5 millones 718 mil 678 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 4 y 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número SE/UASOF/576/2025 de fecha 15 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: *“Respecto a lo anterior, la Directora de Presupuesto y Finanzas de la Secretaría de Educación, mediante oficio número SEE/SA/DPyF/1521/2025, remitió la carpeta denominada “Observación 03”, la cual contiene lo siguiente: Facturas emitidas que integran la suerte principal, correspondientes al ejercicio fiscal 2011 que totalizan \$4,044,100.00 y la factura del mes de agosto del 2024 con folio fiscal por un monto de \$1,674,578.44 las cuales en su conjunto integran el monto observado de \$5,718,678.44, relación de las facturas que integran la suerte principal, facturas emitidas correspondientes a los Gastos Financieros y al Impuesto al Valor Agregado, emitidas en el ejercicio fiscal 2024, convenio celebrado entre la Entidad Fiscalizada y el Proveedor, tarjeta informativa.”.*

Los elementos proporcionados justificaron de manera parcial la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que justifican la suerte principal por un importe de 1 millón 348 mil 33 pesos, sin embargo no presentan Comprobantes Fiscales Digitales por Internet correspondientes a los gastos financieros de las parcialidades determinadas, correspondientes a los meses de

abril, mayo, junio y julio de 2024, como lo señala la cláusula quinta de Convenio Judicial de Terminación de Juicio Por Cumplimiento de Sentencia Definitiva del expediente JA-0020/2018-I, que suman la cantidad de 4 millones 370 mil 645 pesos; por lo anterior y después de haber analizado la información presentada misma que se había entregado en el proceso de fiscalización se **rectifica** la Observación Preliminar número 03.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP012/009/PI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora para que determine lo que conforme a derecho corresponda.

2.2.4. Observación Preliminar número 04

Con base en la revisión y análisis de los registros contables, reflejados en las pólizas con su soporte documental, y la documentación e información proporcionada por Entidad Fiscalizada para el desarrollo de la fiscalización, se detectó de la partida presupuestal 39401 “Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente”, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales” del ejercicio fiscal 2024, se conoció que se dictaron resoluciones derivadas de sentencias por la autoridad competente por el incumplimiento de contratos por la prestación de servicios, respecto del pago al contratista, en dicha resolución se condenó al Ente Fiscalizado al pago de Gastos Financieros más el Impuesto al Valor Agregado, por la cantidad de 8 millones 741 mil 290 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 5° del Decreto número 607 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024; 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de noviembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número SE/UASOF/576/2025 de fecha 15 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: *“Respecto a lo anterior, la Directora de Presupuesto y Finanzas de la Secretaría de Educación, mediante oficio número SEE/SA/DPyF/1521/2025, remitió la carpeta denominada “Observación 04”, y, en el cuerpo*

del propio oficio, informó lo siguiente: "... Respecto al pago de Gastos Financieros, es importante hacer mención que los mismos se derivaron del incumplimiento del pago en tiempo y en la fecha estipulada en los contratos de compraventa celebrados entre el actor y las entonces autoridades de esta Secretaría de Educación, desconociendo el motivo por el cual no fueron debidamente liquidados en tiempo. De lo antes dicho es que se generó la Demanda en contra de esta Secretaria, así como la obligación del pago por concepto de Gastos Financieros, obligación interpuesta por autoridad judicial competente, y en la que ordeno el pago inmediato a las autoridades en turno, motivo por el que a través de la figura del Enlace Jurídico de esta Dependencia se buscó llevar a cabo la celebración de un Convenio Judicial y así cortar el aumento en el pago del concepto que nos ocupa, en caso contrario se configuraría el desacato a mandato judicial generando posibles multas económicas en contra de esta Secretaría de Educación del Estado de Michoacán....".

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que el ente fiscalizado, presentó como evidencia los expedientes de resoluciones, mismos que fueron anteriormente revisados respecto de los pagos a contratistas en el tiempo establecido por la prestación de servicios, por lo anterior, se determina que el pago realizado por la erogación de gastos financieros se desprende que es derivado de la sentencia de un juicio por falta de cumplimiento de pago en tiempo de las Administraciones anteriores, por lo cual se rectifica la observación para efecto de que se emita el informe de presuntas irregularidades, y la Autoridad Investigadora de esta Auditoría para que determine lo que conforme a derecho corresponda; por lo que se **rectifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP012/009/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.2.5. Observación Preliminar número 05

De la revisión y análisis al anexo 3 correspondiente a los ingresos de fuente local, proporcionado mediante el oficio número **SE/UASOF/396/2025**, de fecha 3 de septiembre de 2025 por la Entidad Fiscalizada, se determinó la revisión de la partida 44103 Premios, Estímulos, Recompensas, Becas y Seguros, por un importe de 6 millones 123 mil 634 pesos, de la cual se recibió en formato digital debidamente certificada, la información comprobatoria proporcionada por la Entidad mediante el oficio señalado en líneas anteriores.

Una vez analizada la información se determinó que se registró erróneamente en la partida 44103 "Premios, Estímulos, Recompensas, Becas y Seguros", un importe total de 3 millones 579 mil pesos, siendo los siguientes:

ÍNDICE	NÚM. DE DEPP	FECHA	CONCEPTO	BENEFICIARIO	IMPORTE
1	0120000008695	17/09/2024	Pago de Apoyo Económico de los Promotores Educativos	Secretaría de Educación	\$1,194,000
2	0120000008696	17/09/2024	Pago de Apoyo Económico de los Promotores Educativos	Secretaría de Educación	1,192,500
3	0120000008697	17/09/2024	Pago de Apoyo Económico de los Promotores Educativos	Secretaría de Educación	1,192,500
TOTAL					\$3,579,000

Fuente: Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago y su documentación comprobatoria, del ejercicio fiscal 2024, proporcionados por la Entidad Fiscalizada.

Como se puede observar en la tabla que antecede en el concepto de los gastos ejercidos corresponde al pago de apoyo económico de promotores educativos, de lo cual al revisar la documentación comprobatoria se encontró que tanto el concepto de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, como de la documentación soporte de los mismos no corresponden a la partida presupuestal en la que está registrado el gasto, dado que según el Clasificador por Objeto del Gasto en la partida *“44103 Premios, estímulos, recompensas, becas y seguros”*, se debe registrar lo siguiente: *“Asignaciones destinadas al otorgamiento de estímulos, premios y recompensas. Incluye los apoyos relacionados con alimentación, hospedaje, transportación e inscripciones a eventos deportivos, premio nacional del deporte y campeonatos mundiales, entre otros.”*, lo cual dada la naturaleza del gasto no corresponde a dicho concepto, teniendo en cuenta que en el Clasificador por Objeto del Gasto se encuentra la partida 44105 denominada *“Apoyo a voluntarios que participan en programas del ente público”*, la cual tiene como descripción lo siguiente: *“Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones que por concepto de apoyos se otorgan a personas físicas que, en su carácter de voluntarios, sin ser servidores públicos, ni estar sujetas a una relación laboral subordinada, coadyuvan de manera temporal y con actividades específicas determinadas en programas tales como: evaluaciones, encuestas, sondeos, entre otros. Quedan excluidos: honorarios, asesorías, consultorías y demás erogaciones por servicios profesionales, prestaciones laborales de servidores públicos o del otorgamiento de subsidios.”*, como se puede observar la partida 44105 denominada *“Apoyo a voluntarios que participan en programas del ente público”*, es la partida que según el Clasificador por Objeto del Gasto debió usarse para el registro del gasto correspondiente a los 3 millones 579 mil pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 37 párrafo primero y 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 81 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 10 Segundo Párrafo Numeral 1 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo; Segundo Punto, Capítulo 4000



Concepto 4400 Partida Genérica 441 Partidas Específicas 44103 y 44105 del Acuerdo por el que se reforma y se Adiciona el Clasificador por Objeto del Gasto con su Descriptivo, del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2018, vigente a la fecha.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **SE/UASOF/576/2025** de fecha 15 de diciembre de 2025, presenta información en dispositivo magnético, memoria USB, debidamente certificada, en dicho oficio en respuesta a la preliminar que nos ocupa mencionan lo siguiente: ***“Respecto a lo anterior, la Directora de Presupuesto y Finanzas de la Secretaría de Educación, mediante oficio número SEE/SA/DPyF/1521/2025, remitió la carpeta denominada “Observación 05”, y, en el cuerpo del propio oficio, informó lo siguiente:***

“... Al respecto informo a Usted que conforme al Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto (capítulo, concepto y partida genérica), publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2009, aprobado por el CONAC, el registro presupuestal que nos ocupa se encuentra dentro de la partida genérica que se describe:

“441 Ayudas sociales a personas. Asignaciones destinadas al auxilio o ayudas especiales que no revisten carácter permanente, que los entes públicos otorgan a personas u hogares para propósitos sociales.”

En este sentido, la partida genérica 441 – Ayudas sociales a personas fue correctamente aplicada, y el uso de aperturas específicas (como 44103 o 44105), no constituye error, ya que su definición y apertura corresponden al ámbito administrativo de cada ente público, siempre que se respete la naturaleza del gasto, además que no constituyen una relación laboral. Teniendo como antecedente que el recurso asignado al programa que nos ocupa, ha sido autorizado por la Secretaría de Finanzas y Administración en la partida 44103 Premios, estímulos, recompensas, becas y seguros”, desde hace varios años.

*No obstante lo anterior, para fortalecer la homologación y conforme a la recomendación emitida por el Órgano de Fiscalización, se gestionará la reclasificación a las partida 44105 denominada “Apoyo a voluntarios que participan en programas del ente público”, correspondiente para el ejercicio fiscal 2026, en los casos donde resulte pertinente, manteniendo en todo momento el apego a la normatividad vigente y a los criterios de armonización contable, para lo cual se anexa la solicitud de la Dirección de Educación Elemental, que es la Unidad Responsable ejecutora del recurso presupuestal, mediante oficio **SE/SEB/DEE/SEI/DEINE/227/2025**, así como el oficio de instrucción número **SEE/SA/DPYF/1524/2025**, dirigido a la Subdirectora de Presupuesto para realizar las acciones pertinentes para el ejercicio 2026...”*



Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que los argumentos que presentan se respalda con el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto (capítulo, concepto y partida genérica), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009, aprobado por el CONAC, por lo que no aplicaron el Acuerdo por el que se reforma y se Adiciona el Clasificador por Objeto del Gasto con su Descriptivo, del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2018, vigente a la fecha, durante el ejercicio fiscal 2024 sujeto a fiscalización; por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 05.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP012/009/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.2.6. Observación Preliminar número 06

De la revisión y análisis al anexo 3 correspondiente a los ingresos de fuente local, proporcionado mediante el oficio número **SE/UASOF/396/2025**, de fecha 3 de septiembre de 2025 por la Entidad Fiscalizada, se determinó la revisión de la partida 44103 Premios, Estímulos, Recompensas, Becas y Seguros, por un importe de 6 millones 123 mil 634 pesos, la Entidad Fiscalizada, mediante el oficio mencionado en líneas anteriores, proporcionó en formato digital debidamente certificada, los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, Pólizas y la Documentación Comprobatoria, de la cual una vez revisada se puede colegir que no se contó con los elementos necesarios para la justificación y comprobación del ejercicio del gasto en lo correspondiente al importe de 3 millones 579 mil pesos.

Determinándose los hallazgos siguientes:

- 1) No presentan las Cartas de Incorporación Voluntaria, ni los Registros único de Personal del Promotor Educativo de todos los voluntarios (De la relación de un total de 807 personas únicamente entrega dicha información de 3 personas).
- 2) No presenta las Identificaciones Oficiales de los voluntarios para cotejar la firma que presentan en la relación denominada *“Relación de apoyo económico a promotores educativos”*.
- 3) No presenta la comprobación del pago, SPEI o póliza cheque a los voluntarios.
- 4) No presenta entregables elaborado por el voluntario en el que compruebe su actividad (Informes/Reportes de seguimiento, los cuales se describen en la Carta de Incorporación Voluntaria, que cada voluntario debe firmar).

5) No presenta reporte de la persona que se encarga de verificar el cumplimiento de las actividades del voluntario.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículos 45 párrafo primero, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **SE/UASOF/576/2025** de fecha 15 de diciembre de 2025, presenta información en dispositivo magnético, memoria USB, debidamente certificada, en dicho oficio en respuesta a la preliminar que nos ocupa mencionan lo siguiente: ***“Respecto a lo anterior, la Directora de Educación Elemental de la Secretaría de Educación, mediante los oficios números SEE/SEB/DEE/SEI/DEINE/241/2025 y SEE/SEB/DEE/SEI/DEINE/243/2025, remitió la carpeta denominada “Observación 06”, la cual contiene 26 carpetas correspondientes a las 26 zonas que integran la estructura del Programa de Educación Inicial No Escolarizado; cada una de ellas incluye, en su interior, de dos a cinco carpetas correspondientes a cada módulo; misma que contienen la siguiente documentación:***

1. Archivo en formato Excel, en el cual se encuentran hipervinculados los expedientes y documentos de los Promotores Educativos que participaron durante el periodo de marzo, abril y mayo de 2024, con la información que se describe a continuación:

- ***Cartas de Incorporación Voluntaria;***
- ***Identificaciones oficiales;***
- ***SPEIS de los meses marzo, abril y mayo 2024;***
- ***Informes de cuantitativos y cualitativos de los Coordinadores de Zona y Supervisores de Modulo; y***
- ***Reporte de evidencias de los Promotores Educativos (persona encargada de verificar el cumplimiento de las actividades)”.***

Del análisis a la información presentada por la Entidad Fiscalizada se constató que los elementos justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, dado que presentan la documentación faltante; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 06.

2.2.7. Observación Preliminar número 07

De la revisión y análisis al anexo 3 correspondiente a los ingresos de fuente local, proporcionado mediante el oficio número **SE/UASOF/396/2025**, de fecha 3 de septiembre de 2025 por la Entidad Fiscalizada, se determinó la revisión de la partida 44103 Premios, Estímulos, Recompensas, Becas y Seguros, por un importe de 6 millones 123 mil 634 pesos, la Entidad Fiscalizada, mediante el oficio mencionado en líneas anteriores, proporcionó en formato digital debidamente certificada, los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, Pólizas y la Documentación Comprobatoria, de la cual una vez revisada se puede colegir, que no se contó con los elementos necesarios para la justificación y comprobación del ejercicio del gasto en lo correspondiente al importe de 2 millones 544 mil 634 pesos.

Del gasto anterior, se conoció que se trata de la compra siguiente:

CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE GRAVABLE
Medalla SEP Michoacán Lázaro Cárdenas en metal oro ley 0.9000 MLS., peso 42.00 GR., diámetro 38 MM., canto liso, acabado mate brillo, capsula de acrílico.	39	\$53,000	\$2,067,000
Medalla SEP Michoacán Melchor Ocampo en metal plata ley 0.999 MLS., peso 31.103 GR., diámetro 38 MM., canto liso, acabado mate brillo, capsula de acrílico.	149	850	126,650
		SUBTOTAL	\$2,193,650
		IVA 0.16	350,984
		TOTAL	\$2,544,634

Según oficio anexo como documentación comprobatoria número **SEE/OS/SP/384/2024** de fecha 6 de mayo de 2024, dirigido al Director de Presupuesto y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas (SIC) del Estado de Michoacán, firmado por la Subsecretaria de Administración de la Entidad Fiscalizada, en el cual informa sobre la adquisición de monedas conmemorativas a los maestros del Estado de Michoacán que se entregarían en el evento del día del maestro, el 15 de mayo de 2024.

En el Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 0120000012898 de fecha 13 de diciembre de 2024, en la parte del concepto se detalla que la compra de medallas es por la entrega de medallas por los 30 y 40 años de servicio.

Determinándose los hallazgos siguientes:

a) No adjunta la justificación de la compra de medallas de oro y plata en tiempos de austeridad, tal y como lo dice el artículo 17 del Acuerdo de Austeridad, Ordenamiento y Transparencia del Gasto Público de la Administración Pública del Estado de Michoacán de

Ocampo, Periodo 2021-2027, mismo que a la letra dice: *“Las dependencias y entidades, deberán reducir al mínimo indispensable, las erogaciones por los conceptos de gastos de ceremonial, congresos, convenciones, ferias, festivales, exposiciones y comisiones no justificadas de servidores públicos”*.

- b) No se realizó el contrato con el proveedor, según lo establece la normativa.
- c) No presenta la solicitud de autorización al Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo.
- d) No presenta el Acuerdo expreso del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, en el que autorice la adjudicación directa.
- e) Adjunta una Orden de Venta, Anexo 8, sin la firma de la Entidad.
- f) No presenta el documento laboral oficial que compruebe la antigüedad de los maestros que recibieron la medalla.
- g) No presentan documento que compruebe la entrega de las medallas a los maestros, debidamente firmada y con la copia de su identificación oficial para cotejar las firmas.
- h) No presentan comprobante de la recepción por parte de la Entidad Fiscalizada por el total de las monedas adquiridas.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45 párrafo primero, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 27 fracción IV inciso b), 69, 70 fracción I inciso a) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (SIC) del Estado de Michoacán de Ocampo; 17 del Acuerdo de Austeridad, Ordenamiento y Transparencia del Gasto Público de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, Periodo 2021-2027.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **SE/UASOF/576/2025** de fecha 15 de diciembre de 2025, presenta información en dispositivo magnético, memoria USB, debidamente certificada, en dicho oficio en respuesta a la preliminar que nos ocupa mencionan lo siguiente: *“Al respecto, la Directora de Gestión de Personal y Nóminas remitió la carpeta denominada “Observación 07”, mediante la cual se hace entrega de la información solicitada en los incisos previamente señalados, incluyendo las justificaciones*

y/o aclaraciones correspondientes. Lo anterior fue remitido mediante oficio número SE/SA/DGPYN/5994/2025, mismo que contiene la siguiente documentación:

- a) Justificación de la adquisición de medallas de oro y plata.
- b) Contrato (Anexo 8) y la justificación correspondiente.
- c) Justificación de la excepción a la solicitud de autorización ante el CADPE.
- d) Justificación de la excepción al acuerdo emitido por el CADPE.
- e) Órdenes de venta debidamente requisitadas, incluyendo las órdenes de venta GSC-03.
- f) Documento oficial que acredita la antigüedad de los docentes beneficiados.
- g) Documentación comprobatoria de la entrega de las medallas a los maestros beneficiados, debidamente requisitada.
- h) Comprobante de recepción de las monedas adquiridas, emitido por la ... y firmado por la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán”.

Del análisis a la información presentada por la Entidad Fiscalizada se constató que los elementos justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, dado que presentan la documentación faltante; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 07.

3. Ejercicio y destino de los recursos

3.1. Servicios Personales

3.1.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada emita comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), por el pago de nóminas, finiquitos, y en general por la prestación de un servicio personal subordinado (sueldos y salarios); por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se detectaron observaciones preliminares.

4. Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

4.1. Se verificó y valoró que las Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios pagados con recursos Fiscales provenientes del Fondo de financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, cumplan con la normativa aplicable en la materia; que sean proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del Estado, que cuenten con contratos, pedidos, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y cotizaciones; por lo que se conoció lo siguiente:

4.1.1. Observación Preliminar número 08

De la revisión y análisis al anexo 3 y a la documentación comprobatoria correspondiente a los ingresos de fuente local proporcionados por la Entidad Fiscalizada mediante los oficios

número **SE/UASOF/396/2025** de fecha 3 de septiembre de 2025 y **SE/UASOF/542/2025** de fecha 21 de noviembre de 2025; se determinó la revisión de la partida 51501 “Bienes Informáticos”, por un importe de 44 millones 189 mil 6 pesos, por lo que la Entidad Fiscalizada proporcionó en formato digital debidamente certificada, los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, Pólizas y la Documentación Comprobatoria.

De la revisión a la información proporcionada se conoció que respecto al Convenio de Ampliación número 125-23-24ORD-2SA-CADPE-AMP-1 de fecha 23 de agosto del 2024, del Contrato de Compraventa por adjudicación directa por excepción a la Licitación Pública número 125-23-4ORD-2SA-CADPE-1, de fecha 20 de diciembre de 2023, mediante Acuerdo del CADPE Número 125-23-24ORD-2SA-CADPE, adjuntan la Orden de pedido número 125-23-1, el número de acuerdo 125-23-24ORD-2SACADPE, de fecha 20 de diciembre de 2023, número 24A. Sesión 24a. Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria, emitida por el Pleno del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo y el Registro de Entrada al Almacén; sin embargo, no adjuntaron:

- La relación de bienes adquiridos con el número de alta en patrimonio y el Código de Identificación de cada bien.
- Los resguardos correspondientes.
- El dictamen técnico emitido por la Secretaría de Finanzas y Administración a través de la Dirección General de Gobierno Digital.

Respecto al contrato de Compraventa y Prestación de Servicios por Licitación Pública por medios de identificación electrónica número CADPE-EM,-LPE-089/2024-1 de fecha 18 de octubre de 2024, en la Cláusula PRIMERA: DEL OBJETO, no se detallan los bienes a comprar, sino que especifica que se detallan en la Orden de Pedido recibida y firmada número LPE-089/2024-1 de fecha 18 de octubre de 2024, al ver dicha orden de pedido, se conoció que en el concepto DESCRIPCIÓN no tiene descrito el bien que se solicita, señala que lo adquirido se describe en el Acta de Notificación del Fallo de Adjudicación y Anexo 1 de las Bases del Procedimiento de Licitación Pública por medios de identificación electrónica, sin embargo, al revisar el Acta de Notificación del Fallo de Adjudicación, se conoció que en dicha Acta se determina adjudicar al proveedor, sin embargo, la descripción y el importe que se presentan en el Acta de Notificación de Fallo son diferentes de acuerdo a lo presentado en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal

de fecha 15 de noviembre de 2024, por lo anterior, queda pendiente de presentar la autorización en la modificación a la compra que se estableció en el Acta de Notificación de Fallo y/o toda la documentación que justifique las diferencias entre los documentos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45 párrafo primero, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 72 párrafos primero y segundo inciso e) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (SIC), del Estado de Michoacán de Ocampo; 110 y 112 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egreso del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo; 42 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **SE/UASOF/576/2025** de fecha 15 de diciembre de 2025, presenta información en dispositivo magnético, memoria USB, debidamente certificada, en dicho oficio en respuesta a la preliminar que nos ocupa mencionan lo siguiente: ***“Respecto a lo anterior, el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Educación, mediante oficio número SEE/SA/DRMSG/1451/2025, remitió la carpeta denominada ... que contiene la siguiente documentación:***

- *Relación de los bienes adquiridos donde se puede observar la distribución a los centros de trabajo, los números de serie y numero de inventario proporcionado por el almacén;*
- *Vales de resguardo firmados por el responsable del centro de trabajo y el jefe de departamento de control de inventarios y almacén.*
- *Dictamen técnico firmado por el Director de Tecnologías de la información.*
- *Tarjeta informativa referente a la falta de alta Patrimonio de Gobierno del Estado”.*

“... Respecto a la licitación pública número CADPE-EM-LPE-089/2024-1, En Relación Al Documento de Ejecución presupuestaria y Pago 0120000013173 de fecha 31 de diciembre de 2024... Con fecha 18 de octubre de 2024, se celebró Contrato de Compraventa y Prestación de Servicios entre autoridades de la Secretaria de Educación y el apoderado legal de la empresa denominada ... Razón por la cual se expidieron dos CFDI que amparan el monto total contratado, de acuerdo con la documentación que se anexa a continuación:

- *POR \$57'980,000.44 (ESTATAL Y FAFEF)*
- *POR \$27'210,400.14 (FONE)*
- *CONVENIO NO. CADPE-EM-LPE-089/2024-MOD-1.*

En total se devengaron \$85,190,400.58 que coincide con el fallo de la licitación, y se emitieron CFDIS por la misma cantidad y conceptos licitados en su totalidad, motivo por el

cual no se requiere Acta de Notificación de fallo que justifique la diferencia con el CFDI expedido por el proveedor, para lo cual se anexan copia de los 2 CFDIS del monto contratado, ya que en el expediente de auditoría obra el DEPP 120000013173 con su respectivo soporte, que es el único que tiene competencia de fiscalización por parte de la Auditoría Superior de Michoacán, el resto del recurso (FAFEF y FONE), ya fue fiscalizado por la Auditoría Superior de la Federación, sin observación alguna”.

Del análisis a la información presentada por la Entidad Fiscalizada se constató que los elementos justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, dado que presentan la documentación faltante; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 07.

4.2. Se verificó que las adquisiciones y contratación de servicios se licitaron, adjudicaron y contrataron de conformidad a la normativa aplicable, considerando los montos máximos y mínimos que determinan el procedimiento de contratación, a fin de garantizar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se detectaron observaciones preliminares.

4.3. Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya acreditado la suficiencia presupuestal en los procedimientos de contratación, en consecuencia, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se detectaron observaciones preliminares.

5. Cumplimiento de Legalidad

5.1. Se verificó la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos, lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por lo que se conoció lo siguiente:

5.1.1. Observación Preliminar número 09

De la revisión a la documentación normativa y administrativa se constató que el Manual de Organización no coincide con el Organigrama autorizado de la Entidad Fiscalizada por lo que no se encuentra actualizado, ya que no refleja la estructura orgánica, ni las funciones actualmente operativas dentro de la Dependencia, lo cual contraviene con la normatividad aplicable en materia de organización administrativa, conforme a los Procedimientos establecidos.



Lo cual anterior queda confirmado con el oficio número **SEE/SA/UDDOYCDP/099/2024** de fecha 20 de octubre de 2024, signado por la titular de la Unidad de Desarrollo Organizacional y Certificación de Procesos, dirigido a la titular de la Subsecretaría de Administración, en el cual se envía una propuesta de modificación a las atribuciones correspondientes a la Dirección de Tecnologías de la Información, sin embargo, no presentan la respuesta a dicho oficio ni la actualización del Manual de Organización durante el ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 6 y 12 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 8 de octubre de 2021, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 25 de septiembre de 2023; 4 de la Ley del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número **SE/UASOF/576/2025** de fecha 15 de diciembre de 2025, suscrito por el Titular de la Unidad de Atención y Seguimiento a Órganos Fiscalizadores, mediante el cual manifiesta lo siguiente: *“Con el oficio número SEE/SA/UDDOYCDP/099/2024 de fecha 20 veinte de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, signado por la titular de la Unidad de Desarrollo Organizacional y Certificación de Procesos, dirigido a la titular de la Subsecretaría de Administración, en el cual se envía una propuesta de modificación a las atribuciones correspondientes a la Dirección de Tecnologías de la Información, sin embargo, no se presenta la respuesta a dicho oficio ni la actualización del Manual de Organización durante el ejercicio fiscal 2024 dos mil veinticuatro...”*.

“Se informa que esta Dependencia ha iniciado y mantiene en curso las gestiones administrativas necesarias para actualizar el Manual de Organización y el Organigrama de la Secretaría de Educación en el Estado de Michoacán, con el propósito de asegurar su plena congruencia con la estructura y funciones actualmente operativas. Una vez concluidos los procesos correspondientes y se cuente con la publicación oficial respectiva, la evidencia documental será remitida oportunamente a ese Órgano Técnico de Fiscalización para su debida valoración”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a la falta de actualización del Manual de Organización durante el ejercicio fiscal 2024; en razón a lo anterior, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 09.



Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP012/009/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5.2. Se revisó la estructura del organigrama autorizado y funcional (hasta el nivel de jefaturas), por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se detectaron observaciones preliminares.

6. U.P.P. 016 SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emitió el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria **Secretaría de Seguridad Pública** que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024**.

OBJETIVO

Evaluar si la información financiera contenida en la Cuenta Pública cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	4,610,005,959 Pesos

Recurso de Origen Federal	3,895,944,658	Pesos
Recurso de Origen Estatal (Recursos Fiscales)	714,061,301	Pesos
Universe to be audited (Recursos Fiscales)	714,061,301	Pesos
Audited Sample	496,958,422	Pesos
Representativeness of the sample	70	Por ciento

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

1.1. Análisis y verificación aritmética de la integración del Cierre Presupuestal y/o Control Presupuestal del ejercicio fiscal de 2024 proporcionado por la Entidad Fiscalizada, desglosado por Programa, Subprograma, Capítulo y Partida del Gasto, el cual deberá cruzarse con el presupuesto ejercido que refleja la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio 2024.

1.2. Revisión de las Ampliaciones y Reducciones Líquidas o Compensadas al presupuesto correspondientes al ejercicio fiscal 2024, de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales.

2. Registro e Información Financiera de las Operaciones

2.1. Verificar las transferencias recibidas directamente de la Secretaría de Finanzas y Administración a las cuentas de la Entidad Fiscalizada correspondientes al ejercicio fiscal 2024 de los Recursos fiscales.

2.2. Verificar que los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago cuente con la documentación que compruebe y justifique la aplicación de los egresos de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, durante el ejercicio fiscal 2024.

2.3. Verificar que la Entidad expida los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por concepto de Ayudas y Subsidio, así mismo, que se hayan entregado las Ayudas y Subsidios a los beneficiarios, que tengan sus reglas de operación y que cumplan con los requisitos de las mismas.

3. Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

3.1 Verificar y valorar que las Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios pagados con recursos Fiscales provenientes del Fondo de financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, cumpla con la normativa aplicable, que sean con proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del Estado, cuente con contrato, pedidos, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, cotizaciones.

3.2 Verificar que las Adquisiciones y contratación de servicios se licitaron, adjudicaron y contrataron de conformidad a la normativa aplicable, considerando los montos máximos y mínimos que determinan el procedimiento de contratación, a fin de garantizar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

3.3 Comprobar que las adquisiciones y contrataciones se formalizaron a través de contratos y convenios modificatorios con sus correspondientes garantías, que se cumplió con los requisitos establecidos en la normativa aplicable y que son congruentes con lo estipulado en las bases de licitación.

3.4 Verificar que el Ente cuente con un programa anual de adquisiciones, así como las adecuaciones y modificaciones realizadas durante el año y la evidencia documental que acredite su debida integración y presentación en términos de la normativa aplicable.

3.5 Verificar que los bienes adquiridos por las ejecutoras del gasto cuentan con los resguardos correspondientes, que se haya llevado a cabo el levantamiento físico del inventario. Así mismo, en caso de que existan bajas de los bienes, se encuentren reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente y este dado de alta en el patrimonio del estado.

4. Cumplimiento de Legalidad

4.1 Verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos, lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión.

4.2 Revisión de la estructura del organigrama autorizado y funcional (hasta el nivel de jefaturas).

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES



El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma centralizada, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículo 52 y 65, fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 10 de noviembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega de los oficios números SSP/OS/4875/2025 y SSP/OS/4876/2025, ambos de fecha 27 de noviembre de 2025, y oficio número SSP/OS/5262/2025 de fecha 19 de diciembre de 2025, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones y acciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

1.1. Se analizó y verificó aritméticamente la integración del Cierre Presupuestal y/o Control Presupuestal del ejercicio fiscal de 2024 proporcionado por la Entidad Fiscalizada, desglosado por Programa, Subprograma, Capítulo y Partida del Gasto, el cual deberá cruzarse con el presupuesto ejercido que refleja la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio 2024, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se revisaron las Ampliaciones y Reducciones Líquidas o Compensadas al presupuesto correspondientes al ejercicio fiscal 2024, de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de

conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Registro e Información Financiera de las Operaciones

2.1. Se verificó que las transferencias recibidas directamente de la Secretaría de Finanzas y Administración a las cuentas de la Entidad Fiscalizada correspondientes al ejercicio fiscal 2024 de los Recursos fiscales, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2.2. Se verificó que los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago cuenten con la documentación que compruebe y justifique la aplicación de los egresos de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales; durante el ejercicio fiscal 2024, por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

2.2.1. Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada contenida en el archivo digital denominado Anexo 3, respecto de las partidas presupuestales 13801 Participaciones por vigilancia en el cumplimiento de las leyes y custodia de valores y 15401 Prestaciones establecidas por Condiciones Generales de Trabajo o contrato colectivo de trabajo, correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales", no se tuvo evidencia de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, así como de la documentación que compruebe y justifique el gasto realizado, como se muestra en el cuadro siguiente:

NÚM. DE DEPP	FECHA	PARTIDA ESPECÍFICA	DESCRIPCIÓN PARTIDA ESPECÍFICA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES
000001227	13/12/2024	13801	Participaciones por vigilancia en el cumplimiento de las leyes y custodia de valores	Nómina	\$46,744,016	No se tuvo evidencia del CFDI ni de las dispersiones de pago (Transferencia bancaria o cheque)
000001227	13/12/2024	13801	Participaciones por vigilancia en el cumplimiento de las leyes y custodia de valores	Nómina	2,296,133	No se tuvo evidencia del CFDI ni de las dispersiones de pago (Transferencia bancaria o cheque)
000001227	13/12/2024	13801	Participaciones por vigilancia en el cumplimiento de las leyes y custodia de valores	Nómina	816,535	No se tuvo evidencia del CFDI ni de las dispersiones de pago (Transferencia bancaria o cheque)
000001227	13/12/2024	13801	Participaciones por vigilancia en el cumplimiento de las leyes y custodia de valores	Nómina	6,305,694	No se tuvo evidencia del CFDI ni de las dispersiones de pago (Transferencia bancaria o cheque)

NÚM. DE DEPP	FECHA	PARTIDA ESPECÍFICA	DESCRIPCIÓN PARTIDA ESPECÍFICA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES
000001227	13/12/2024	13801	Participaciones por vigilancia en el cumplimiento de las leyes y custodia de valores	Nómina	7,580	No se tuvo evidencia del CFDI ni de las dispersiones de pago (Transferencia bancaria o cheque)
000001229	13/12/2024	15401	Prestaciones establecidas por Condiciones Generales de Trabajo o contrato colectivo de trabajo	Nómina	1,777,430	No se tuvo evidencia de la nómina donde los trabajadores firmen de recibido ni de las dispersiones de pago (Transferencia bancaria o cheque)
000001229	13/12/2024	15401	Prestaciones establecidas por Condiciones Generales de Trabajo o contrato colectivo de trabajo	Nómina	2,800	No se tuvo evidencia de la nómina donde los trabajadores firmen de recibido ni de las dispersiones de pago (Transferencia bancaria o cheque)
000001229	13/12/2024	15401	Prestaciones establecidas por Condiciones Generales de Trabajo o contrato colectivo de trabajo	Nómina	80,839	No se tuvo evidencia de la nómina donde los trabajadores firmen de recibido ni de las dispersiones de pago (Transferencia bancaria o cheque)
000001229	13/12/2024	15401	Prestaciones establecidas por Condiciones Generales de Trabajo o contrato colectivo de trabajo	Nómina	3,613	No se tuvo evidencia de la nómina donde los trabajadores firmen de recibido ni de las dispersiones de pago (Transferencia bancaria o cheque)
000001229	13/12/2024	15401	Prestaciones establecidas por Condiciones Generales de Trabajo o contrato colectivo de trabajo	Nómina	2,800	No se tuvo evidencia de la nómina donde los trabajadores firmen de recibido ni de las dispersiones de pago (Transferencia bancaria o cheque)
000001229	13/12/2024	15401	Prestaciones establecidas por Condiciones Generales de Trabajo o contrato colectivo de trabajo	Nómina	162,959	No se tuvo evidencia de la nómina donde los trabajadores firmen de recibido ni de las dispersiones de pago (Transferencia bancaria o cheque)
000001229	13/12/2024	15401	Prestaciones establecidas por Condiciones Generales de Trabajo o contrato colectivo de trabajo	Nómina	244,180	No se tuvo evidencia de la nómina donde los trabajadores firmen de recibido ni de las dispersiones de pago (Transferencia bancaria o cheque)
000001229	13/12/2024	15401	Prestaciones establecidas por Condiciones Generales de Trabajo o contrato colectivo de trabajo	Nómina	2,896	No se tuvo evidencia de la nómina donde los trabajadores firmen de recibido ni de las dispersiones de pago (Transferencia bancaria o cheque)
			TOTAL		\$58,447,475	

Fuente: Archivo digital del Anexo 3, Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, nóminas de la partida 13801 y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de la partida 15401.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 42 párrafos segundo, tercero y cuarto, 82 y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, 1° párrafos primero y segundo y 5° del Decreto número



607 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 20 de diciembre de 2023, 4 y 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de Ocampo el 3 de noviembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SSP/OS/4875/2025** de fecha 27 de noviembre de 2025, el Secretario de la Entidad Fiscalizada, en funciones, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“...Con oficio DRH/7768/2025, el cual adjunto debidamente certificado, el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración manifiesta lo siguiente: “...Se comparten mediante dispositivo magnético CD:*

- *Los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en formatos PDF y XML, que corresponden y amparan el Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago (DEPP) número 1227 ejercicio 2024 ... hago mención que no se logró obtener el Timbrado Fiscal de once receptores, toda vez que carecemos de la información requerida para tal efecto, el detalle se encuentra dentro del archivo Excel antes mencionado...”.*

...Con oficio SFA/SF/DOFV/SO/DN/OF-1331/2025, el cual adjunto debidamente certificado, el Director de Operación de Fondos y Valores manifiesta lo siguiente: “...respecto al DEPP 000001227, de fecha 13/12/2024, correspondiente al se adjunta en CD constado, las transferencias bancarias a los trabajadores (Dispersiones bancarias), de las cuentas bancarias pagadoras de nómina, de de de esta última se anexa el diagnostico de cheques emitidos...”.

Referente al DEPP 000001229, de fecha 13/12/2024, correspondientes al se adjunta en CD constado, el Diagnostico de Cheques emitidos de la cuenta bancaria número ya que por ser una prestación sindical esta se entrega a los trabajadores mediante cheques por parte del Sindicato de Trabajadores al Servicios del Estado”.

...Con oficio DRH/8038/2025, el cual adjunto debidamente certificado, el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración manifiesta lo siguiente: “...derivadas de la Auditoría de Cumplimiento Financiero”, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, con Número de Expediente ASM/AEFE/DF E/CP2024/ACF/UPP016/011, motivo por el cual solicita lo siguiente:

a. *Copia certificada y/o constatada, (en digital en CD certificado y/o constatado), de las nóminas derivadas de prestaciones establecidas por Condiciones Generales de Trabajo o Contrato Colectivo de Trabajo establecidas en el siguiente DEPP:*

- 000001229, de fecha 13/12/2024, correspondiente al

Se comparte mediante dispositivo digital CD Certificado:

a. *Un archivo en formato Excel, que contiene la nómina referente al Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago 000001229, vinculado a la Secretaría de Seguridad Pública, del ejercicio fiscal 2024...*

Con oficio SSP/SRH/8209/2025, el cual adjunto debidamente certificado, la Subdirectora de Recursos Humanos solicitó al Director de Operación de Fondos y Valores, Copia certificada y/o constatada, (en digital en CD certificado y/o constatado) de las comprobaciones de las nómina derivadas de Prestaciones establecidas por Condiciones Generales de Trabajo o contrato colectivo de trabajo establecidas en el DEEP 000001229, de fecha 13/12/2024

Con oficio número **SSP/OS/5262/2025** de fecha 19 de diciembre de 2025, signado por el Secretario de la Entidad Fiscalizada, en funciones, presentó y/o manifestó lo siguiente: “Con oficio SFA/SE/DOFV/DSR/0212/2025, el cual adjunto debidamente certificado, el Director de Operación de Fondos y Valores manifiesta lo siguiente: “...se anexa CD certificado y/o constatado, con archivo PDF, la relación de los trabajadores donde firman de recibido los cheques correspondientes a la prestación sindical denominada “Ajuste Fiscal”, tramitado con el Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 000001229...”

En relación a la partida Prestaciones establecidas, se adjunta la evidencia de nómina donde firman los trabajadores que reciben su cheque...

Así mismo, mediante Acta Circunstanciada de fecha 28 del mes de noviembre de 2025, el Apoderado Legal del Secretario de Seguridad Pública por el periodo de 01 de enero al 20 de junio de 2024, manifestó lo siguiente: “Para efectos de dar atención al Acuerdo Administrativo, de fecha 10 diez de noviembre del año 2025 dos mil veinticinco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, en este acto, manifiesto que me adhiero a la información presentada por el...Secretario de Seguridad Pública, en funciones...”

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, respecto del Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 000001227, no se proporcionaron los Comprobantes

Fiscales Digitales por Internet de 11 receptores por un importe neto de 111 mil pesos, como se muestra en el cuadro siguiente:

ÍNDICE	TOTAL PERCEPCIONES	TOTAL DEDUCCIONES	TOTAL NETO	TIPO
1	\$7,580	\$1,580	\$6,000	BUROCRACIA ESCALA TERCIARIA
2	7,580	1,580	6,000	BUROCRACIA ESCALA TERCIARIA
3	7,580	1,580	6,000	BUROCRACIA ESCALA TERCIARIA
4	15,388	3,388	12,000	BUROCRACIA ESCALA TERCIARIA
5	48,023	13,023	35,000	BUROCRACIA ESCALA TERCIARIA
6	7,580	1,580	6,000	BUROCRACIA ESCALA TERCIARIA
7	7,580	1,580	6,000	BUROCRACIA ESCALA TERCIARIA
8	8,799	1,799	7,000	INTERINATO
9	7,580	1,580	6,000	BUROCRACIA ESCALA TERCIARIA
10	19,310	4,310	15,000	BUROCRACIA ESCALA TERCIARIA
11	7,580	1,580	6,000	BUROCRACIA ESCALA TERCIARIA
TOTAL	\$144,580	\$33,580	\$111,000	

Por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP016/011/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.2.2. Observación Preliminar número 02

De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago del ejercicio fiscal 2024, el convenio celebrado derivado en juicio con el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y que afectó la partida presupuestal 39401 Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales", en el que se identificó la resolución del Juicio Administrativo y se dictó sentencia por la Autoridad Competente por incumplimiento de contrato, respecto de los pagos al proveedor, en el tiempo establecido en los mismos en la que se condenó a la Entidad Fiscalizada al pago de Gastos Financieros y/o daños y perjuicios, a favor del proveedor, por el pago total de 126 millones 430 mil 470 pesos, correspondientes a penalizaciones, lo cual ha generado un daño al Erario Público en el ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, 5° del Decreto número 607 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno

del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024, 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de noviembre de 2023; 1 y 4 del Acuerdo de Austeridad, Ordenamiento y Transparencia del Gasto Público de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, periodo 2021-2027, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 31 de diciembre de 2021.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SSP/OS/4875/2025** de fecha 27 de noviembre de 2025, el Secretario de la Entidad Fiscalizada, en funciones presentó y/o manifestó lo siguiente: *“...Me permito informar que con oficio SSP/DA/8621/2025, el cual adjunto copia debidamente certificada se remitió a ese Órgano fiscalizador la respuesta manifestada por la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos correspondiente al oficio SSP/UAJDH/6927/2025 de fecha 21 de octubre de 2025, con sus anexos debidamente certificados, informando que la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos no tiene más que manifestar con respecto a esta Observación y solicitando tome en cuenta todo lo proporcionado en el oficio SSP/DA/8621/2025, en aras de que se dé por atendida dicha Observación.*

Adjunto copia del Juicio Administrativo número JA-1046/2020-II, que consta de 19 fojas.”

Así mismo, mediante Acta Circunstanciada de fecha 28 del mes de noviembre de 2025, el Apoderado Legal del Secretario de Seguridad Pública por el periodo de 01 de enero al 20 de junio de 2024, manifestó lo siguiente: *“Para efectos de dar atención al Acuerdo Administrativo, de fecha 10 diez de noviembre del año 2025 dos mil veinticinco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, en este acto, manifiesto que me adhiero a la información presentada por el...Secretario de Seguridad Pública, en funciones...”.*

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que se determina que el pago realizado por la erogación de gastos financieros se desprende, que es derivado de la sentencia de un juicio por falta de cumplimiento de pago en tiempo de las Administraciones anteriores; para efecto de que se emita el Informe de Presuntas Irregularidades y la Autoridad Investigadora determine lo que conforme a derecho corresponda, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP016/011/PI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.2.3. Observación Preliminar número 03

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada contenida en el archivo digital denominado Anexo 3, a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago y a la documentación soporte, que integra la partida presupuestal 39501 Penas Multas Accesorios y Actualizaciones, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales", se conoció que se pagaron multas impuestas por la Secretaría de la Defensa Nacional, derivadas de la falta de observancia a las medidas de control en el uso de armas de fuego, por la cantidad de 1 millón 35 mil 120 pesos, lo cual causa un daño al erario público en el ejercicio presupuestal 2024, como se muestra en el cuadro siguiente:

NÚM. DE DEPP	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE DEL DEPP	IMPORTE REINTEGRADO	IMPORTE PAGADO POR PENAS, MULTAS Y ACTUALIZACIONES	OBSERVACIONES
0160000 000600	13/03/2024	Secretaría de Seguridad Pública	Multas SEDENA	\$23,886	0	\$23,886	Multa por no dar a conocer a la SEDENA el robo de arma dentro de las 72 horas reglamentadas y por no haber tomado las medidas necesarias para evitar el robo de la misma, se presenta convenio celebrado por la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y el elemento con el fin de que se lleve la reparación del daño, sin embargo, no se tuvo evidencia del reintegro correspondiente
0160000 000601	13/03/2024	Secretaría de Seguridad Pública	Multas SEDENA	23,886	0	23,886	Multa por no dar a conocer a la SEDENA el robo de arma dentro de las 72 horas reglamentadas y por no haber tomado las medidas necesarias para evitar el robo de la misma, se presenta convenio celebrado por la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y el elemento con el fin de que se lleve la reparación del daño, sin embargo, no se tuvo evidencia del reintegro correspondiente
0160000 000602	13/03/2024	Secretaría de Seguridad Pública	Multas SEDENA	2,172	0	2,172	Multa por no dar a conocer a la SEDENA el robo de arma dentro de las 72 horas reglamentadas y por no haber tomado las medidas necesarias para evitar el robo de la misma, se presenta convenio celebrado por la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y el elemento con el fin de que se lleve la reparación del daño, sin embargo, no se tuvo evidencia del reintegro correspondiente



NÚM. DE DEPP	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE DEL DEPP	IMPORTE REINTEGRADO	IMPORTE PAGADO POR PENAS, MULTAS Y ACTUALIZACIONES	OBSERVACIONES
							evidencia del reintegro correspondiente
0160000 000603	13/03/2024	Secretaría de Seguridad Pública	Multas SEDENA	2,172	0	2,172	Multa por no dar a conocer a la SEDENA el robo de arma dentro de las 72 horas reglamentadas se informa que las armas fueron recuperadas, sin embargo, no se tuvo evidencia del reintegro correspondiente
0160000 002715	19/07/2024	Secretaría de Seguridad Pública	Multas SEDENA	450,565	0	450,565	Multa por encontrar diversas irregularidades en una visita de inspección como no haber justificado la ausencia de armas, no contar con depósito de armamento y municiones, personal que no cuenta con revalidación de la licencia oficial, portar armas sin contar con la credencial que ampare la portación, el depósito no contaba con candados de alta seguridad, circuito cerrado cables de seguridad, etc, se modificaron las características del armamento, se presentan oficios donde se giran instrucciones con el fin de subsanar dichas observaciones, sin embargo no hay evidencia del reintegro correspondiente
0160000 003898	10/10/2024	Secretaría de Seguridad Pública	Multas SEDENA	319,196	21,272	297,924	Multa por no dar a conocer a la SEDENA el robo de arma dentro de las 72 horas reglamentadas y por no haber tomado las medidas necesarias para evitar el robo de la misma, se presenta evidencia del reintegro por la cantidad de \$21,271.77, correspondiente al numeral 5
0160000 003899	10/10/2024	Secretaría de Seguridad Pública	Multas SEDENA	23,886	0	23,886	Multa por no dar a conocer a la SEDENA el robo de arma dentro de las 72 horas reglamentadas y por no haber tomado las medidas necesarias para evitar el robo de la misma, se presenta oficio a la Dirección general de la Policía Auxiliar a efecto de que informe las gestiones realizadas, sin embargo, no se tuvo evidencia del reintegro correspondiente
0160000 003900	10/10/2024	Secretaría de Seguridad Pública	Multas SEDENA	2,172	0	2,172	Multa por no dar a conocer a la SEDENA el robo de arma dentro de las 72 horas reglamentadas, se informa que no se cuenta con convenio en virtud de que no fue imputable a los elementos por actos de servicio, sin embargo, no se tuvo evidencia del reintegro correspondiente



NÚM. DE DEPP	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE DEL DEPP	IMPORTE REINTEGRADO	IMPORTE PAGADO POR PENAS, MULTAS Y ACTUALIZACIONES	OBSERVACIONES
0160000004045	16/10/2024	Secretaría de Seguridad Pública	Multas SEDENA	23,886	0	23,886	Multa por no dar a conocer a la SEDENA el robo de arma dentro de las 72 horas reglamentadas y por no haber tomado las medidas necesarias para evitar el robo de la misma, se presenta oficio donde se requiere el adeudo de material bélico, sin embargo, no se tuvo evidencia del reintegro correspondiente
0160000004522	15/11/2024	Secretaría de Seguridad Pública	Multas SEDENA	091,199	0	91,199	Multa por no dar a conocer a la SEDENA el robo de arma dentro de las 72 horas reglamentadas y por no haber tomado las medidas necesarias para evitar el robo de la misma, se presenta convenio para la reparación del daño, el cual no fue por la cantidad total de la multa, sin embargo, no se tuvo evidencia del reintegro correspondiente
0160000004986	06/12/2024	Secretaría de Seguridad Pública	Multas SEDENA	93,371	0	93,371	Multa por no dar a conocer a la SEDENA el robo de arma dentro de las 72 horas reglamentadas y por no haber tomado las medidas necesarias para evitar el robo de la misma, se informa que se realizarán las gestiones necesarias para requerir el pago, sin embargo, no se tuvo evidencia del reintegro correspondiente
TOTAL				\$1,056,391	\$21, 272	\$1,035,119	

Fuente: Archivo digital del Anexo 3, Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago del ejercicio fiscal 2024 y su documentación soporte.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 14 y 90 de la Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo. de Armas de Fuego y Explosivos, 82 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, 35 último párrafo y 42 párrafos tercero y cuarto de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y 5º del Decreto número 607 que Contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SSP/OS/4875/2025** de fecha 27 de noviembre de 2025, el Secretario de la Entidad Fiscalizada, en funciones, presentó y/o manifestó lo siguiente: “...Con oficio SSP/DCLOC/2359/2025, el cual adjunto debidamente certificado, el Director de Control y Licencia Oficial Colectiva manifiesta lo siguiente:



“Por lo anterior y en alcance a mis oficios número SSP/DCLOC/2113/2025, SSP/DCLOC/2261/2025, SSP/DCLOC/2329/2025 y SSP/DCLOC/2331/2025, se realiza una actualización de información, por lo que se cuenta con lo siguiente:

“1. Respecto del folio DEPP 0160000000600 por la cantidad de \$23,886.00, se remitió convenio en copia simple (reparación del daño) como se envió en oficio SSP/DCLOC/2261/2025.

2. Del folio DEPP 0160000000601 por la cantidad de \$23,886.00, se remitió convenio en copia simple (reparación del daño) como se envió en oficio SSP/DCLOC/2261/2025.

3. Folio DEPP 0160000000602 por la cantidad de \$2,172.00, se remitió convenio en copia simple (reparación del daño) como se envió en oficio SSP/DCLOC/2261/2025 SUERTAN-EPAREMUC

4. Folio DEPP 0100000000603 por la cantidad de \$2,172.00, no se cuenta con convenio, en virtud que, las armas fueron recuperadas posteriormente. No se procedió en contra del elemento.

5. Folio DEPP 0160000000715 por la cantidad de \$450,565.50, no se cuenta con reparación del daño, en virtud que, esta multa fue generada por observaciones emitidas por la SEDENA derivadas de la Visita de Inspección Extraordinaria (En municipios). Sin embargo, me permito hacer del conocimiento que en fecha 25 de junio del año en curso, se llevó a cabo la Primera Revista Ordinaria Semestral 2025, mediante la cual se subsanaron dichas observaciones (no existen observación referente a las sanciones anteriormente impuestas), envió copias certificadas de dicha revista.

6. Folio DEPP 01600000003898 por la cantidad de \$319,196.00, por concepto de esta multa, existen diversas armas y elementos que contaban bajo su resguardo, sin embargo se informa lo siguiente: conforme al numeral 1, no existe reparación del daño en contra del elemento, en virtud que, se celebró convenio, pero no se contaba con la multa a la firma de este, respecto del numeral 2, 3 y 4, mediante oficio número SSP/UAJDH/7388/2025, emitido por la Directora de lo Contencioso de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y en su similar DGPA/SJ/412/2025, signado por el Subdirector Jurídico de la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán de Ocampo, medio por el cual, informan que las armas a que hacen referencia en la multa (oficio S.L./12438) fueron robadas en actos del servicio (No existe procedimiento de reparación del daño) como se informó en oficio SSP/DCLOC/2329/2025; respecto del numeral D2- se celebró convenio, pero no se contaba con la multa a la firma del convenio; numeral 6, se requirió para que se presente el elemento ante esta Dirección a efecto de continuar con la reparación del daño (SSP/DCLOC/2161/2025);(SIC) del numeral 7, se solicitaron medios de localización para



realizar el requerimiento de devolución de armamento del elemento, como se estableció en oficio SSP/DCLOC/2261/2025.

7. Folio DEPP 0160000003899 por la cantidad de \$23,886.00, se encuentra pendiente contestación al oficio número SSP/DCLOC/2101/2025, como se envió en oficio número SSP/DCLOC/2261/2021.

8. Folio DEPP 0160000003900 por la cantidad de \$2,172.00, no se cuenta con convenio, en virtud que no fue imputable a los elementos por actos del servicio (fueron emboscados).

9. Folio DEPP 0160000003901 por la cantidad de \$23,886.00, realizó la reparación del daño ante la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos.

10. Folio DEPP 0160000004045 por la cantidad de \$23,886.00, se encuentra en trámite la reparación del daño, en virtud que se envió documentales a la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos como se estableció en oficio número SSP/DCLOC/2329/2025.

11. Folio DEPP 0160000004522 por la cantidad de \$91,199.00, respecto del numeral 1, no se cuenta con reparación del daño en virtud que se celebró convenio, no se contaba con multa a la firma del convenio; en lo referente al numeral 2, se tiene conocimiento que se celebró convenio para la reparación del daño por parte de la Dirección de la Policía Auxiliar del Estado y el elemento por la cantidad de \$44,500.66, realizando pago parcial en cuanto a lo imputable al elemento por la cantidad de \$23,885.40 sin embargo, Se encuentra pendiente el pago de 420 UMAS por parte de la Dirección antes señalada como se estableció en oficio número SSP/DCLOC/2261/2025.

12. folio DEPP 0160000004986 por la cantidad de \$93,371.00, se encuentra en trámite como se señaló en oficio número SSP/DCLOC/2261/2025”.

Adjunto copia debidamente certificada del oficio SSP/DCLOC/2329/2025, con sus anexos, para mayor referencia...

...Con oficio SSP/DA/SUB.RF/729/2025, el cual adjunto, así como Formato Múltiple de Pago debidamente certificado en 22 hojas, la Subdirectora de Recursos Financieros manifiesta lo siguiente:

“...En alcance al oficio SSP/DA//SUB.RF/724/2025, de acuerdo a la información que tuvo a bien adjuntar al oficio SSP/DA/9342/2025, respecto a los documentos proporcionados por la Dirección de Control de la Licencia Colectiva Oficial, fue posible localizar algunos recibos emitidos por la Secretaría de Finanzas y Administración por el pago de resarcimiento del daño...”.

Con oficio SSP/UAJDH/7767/2025, el cual adjunto debidamente certificado, la Directora de lo Contencioso de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos...

...Ahora bien, lo que respecta a los DEPP 0160000002715 y 0160000003900, NO SE ENCONTRÓ REGISTRO O ANTECEDENTE, de convenios de reparación del daño y/o pagos, ni nombres de elementos involucrados a los cuales se les pueda atribuir una responsabilidad, o bien, la acción contraria a la Seguridad Pública..."

Con oficio número **SSP/OS/5262/2025** de fecha 19 de diciembre de 2025, signado por el Secretario de la Entidad Fiscalizada, en funciones, presentó y/o manifestó lo siguiente: "Con oficio SSP/DCLOC/22534/2025, el Director de Control de la Licencia Oficial Colectiva, en alcance a lo remitido con anterioridad en el oficio SSP/OS/4875/2025, manifiesta lo siguiente:

"1. Folio DEPP 0160000003898 por la cantidad de \$319,196.00, multa con número de oficio S.L./12438, en el cual existen diversas armas y elementos que contaban bajo su resguardo, sin embargo, se informa lo siguiente: conforme al numeral 1, no existe reparación del daño en contra del elemento..."

2. Folio DEPP 0160000003899 por la cantidad de \$23,886.00, multa con número de oficio S.L./1822, mediante oficio número SSP/DCLOC/2481/2025, se envía a la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos ...

3. Folio DEPP 0160000003900 por la cantidad de \$2,172.00, multa con número de oficio S.L./12761, se remite la denuncia, en virtud que los elementos fueron emboscados...

4. Folio DEPP 0160000004522 por la cantidad de \$91,199.00, multa con número S.L./12439, respecto del numeral 1, no se cuenta con reparación del daño...

5. Folio DEPP 0160000004986 por la cantidad de \$93,371.00, multa con número S.L./12440, respecto del numeral 1 se cuenta con constancia de llamada, sin embargo, la madre manifiesta que se encuentra desaparecido desde hace dos años...

Es necesario precisar que con oficio SSP/OS/4875/2025, ya se había proporcionado la información debidamente certificada, sin embargo, se aporta nuevamente en copia simple en aras de que la Observación en comentario sea solventada.

Es importante mencionar que los convenios internos de reparación de daños se llevan con apego a lo establecido en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, en su artículo 33 Fracción IV que a la letra dice:

"IV. Una descripción precisa de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que hubieran acordado los intervinientes y, en su caso, los terceros civilmente obligados, así como la forma y tiempo en que éstas deban cumplirse el cual no podrá exceder de tres años a partir de la firma del Acuerdo;"

Esta Secretaría está trabajando con la finalidad de que, en el robo y extravío de armas de fuego imputable al personal operativo, se lleven a cabo todos los Convenios Internos de Reparación de Daños...

Por último, se adjunta copia debidamente certificada del oficio SSP/DCLOC/22534/2025, así como nuevamente la información para que constate lo descrito en cada numeral, lo anterior para efectos procedentes y mejor proveer.

Así mismo, mediante Acta Circunstanciada de fecha 28 del mes de noviembre de 2025, el Apoderado Legal del Secretario de Seguridad Pública por el periodo de 01 de enero al 20 de junio de 2024, manifestó lo siguiente: "Para efectos de dar atención al Acuerdo Administrativo, de fecha 10 diez de noviembre del año 2025 dos mil veinticinco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, en este acto, manifiesto que me adhiero a la información presentada por el...Secretario de Seguridad Pública, en funciones..."

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que presentaron reintegros o aclaraciones por la cantidad de 141 mil 720 pesos y quedando pendiente de reintegrar y/o aclarar un monto de 893 mil 399 pesos, como se muestra en el cuadro siguiente:

NÚM. DE DEPP	CONCEPTO	IMPORTE DEL DEPP	IMPORTE REINTEGRADO	IMPORTE PAGADO POR PENAS, MULTAS Y ACTUALIZACIONES	IMPORTE REINTEGRADO O ACLARADO EN REUNIÓN DE TRABAJO	IMPORTE PENDIENTE DE ACLARAR Y/O REINTEGRAR	OBSERVACIONES
0160000 000600	Multas SEDENA	\$23,886	0	\$23,886	\$15,924	\$7,962	Multa por no dar a conocer a la SEDENA el robo de arma dentro de las 72 horas reglamentadas y por no haber tomado las medidas necesarias para evitar el robo de la misma, se presenta convenio celebrado por la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y el elemento con el fin de que se lleve la reparación del daño, sin embargo, no se tuvo evidencia de la totalidad del reintegro correspondiente
0160000 000601	Multas SEDENA	23,886	0	23,886	9,700	14,186	Multa por no dar a conocer a la SEDENA el robo de arma dentro de las 72 horas reglamentadas y por no haber tomado las medidas necesarias para evitar el robo de la misma, se presenta convenio celebrado por la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y el elemento con el fin de que se lleve la reparación del daño, sin embargo, no se tuvo evidencia de la totalidad del reintegro correspondiente
0160000 000602	Multas SEDENA	2,172	0	2,172	2,172	0	Se reintegró en su totalidad.



NÚM. DE DEPP	CONCEPTO	IMPORTE DEL DEPP	IMPORTE REINTEGRADO	IMPORTE PAGADO POR PENAS, MULTAS Y ACTUALIZACIONES	IMPORTE REINTEGRADO O ACLARADO EN REUNIÓN DE TRABAJO	IMPORTE PENDIENTE DE ACLARAR Y/O REINTEGRAR	OBSERVACIONES
0160000 000603	Multas SEDENA	2,172	0	2,172	2,172	0	Se aclaró en su totalidad.
0160000 002715	Multas SEDENA	450,565	0	450,565	0	450,565	Multa por encontrar diversas irregularidades en una visita de inspección como no haber justificado la ausencia de armas, no contar con depósito de armamento y municiones, personal que no cuenta con revalidación de la licencia oficial, portar armas sin contar con la credencial que ampare la portación, el depósito no contaba con candados de alta seguridad, circuito cerrado cables de seguridad, etc, se modificaron las características del armamento, se llevó a cabo la Primera Revista Ordinaria Semestral 2025, mediante la cual se subsanaron dichas observaciones, sin embargo no hay evidencia del reintegro correspondiente.
0160000 003898	Multas SEDENA	319,196	21,272	297,924	72,980	224,944	Multa por no dar a conocer a la SEDENA el robo de arma dentro de las 72 horas reglamentadas y por no haber tomado las medidas necesarias para evitar el robo de la misma, se presenta evidencia, se realizaron reintegros correspondientes a Julio César Caballero Dector y Salomé Bautista Hernández, sin embargo, no se tuvo evidencia de la totalidad del reintegro correspondiente.
0160000 003899	Multas SEDENA	23,886	0	23,886	0	23,886	Multa por no dar a conocer a la SEDENA el robo de arma dentro de las 72 horas reglamentadas y por no haber tomado las medidas necesarias para evitar el robo de la misma, se presenta oficio a la Dirección general de la Policía Auxiliar a efecto de que informe las gestiones realizadas, sin embargo, no se tuvo evidencia del reintegro correspondiente
0160000 003900	Multas SEDENA	2,172	0	2,172	2,172	0	Se aclaró en su totalidad
0160000 004045	Multas SEDENA	23,886	0	23,886	0	23,886	Multa por no dar a conocer a la SEDENA el robo de arma dentro de las 72 horas reglamentadas y por no haber tomado las medidas necesarias para evitar el robo de la misma, se presenta oficio donde se requiere el adeudo de material bélico, sin embargo, no se tuvo evidencia del reintegro correspondiente
0160000 004522	Multas SEDENA	91,199	0	91,199	36,600	54,599	Multa por no dar a conocer a la SEDENA el robo de arma dentro de las 72 horas reglamentadas y por no haber tomado las medidas necesarias para evitar el robo de la misma, se presenta convenio para la reparación del daño, el cual no fue por la cantidad total de la multa, sin embargo, no se tuvo evidencia de la totalidad del reintegro correspondiente
0160000 004986	Multas SEDENA	93,371	0	93,371	0	93,371	Multa por no dar a conocer a la SEDENA el robo de arma dentro de las 72 horas reglamentadas y por no haber tomado las medidas necesarias para evitar el robo de la misma, se informa que se realizarán las gestiones necesarias para requerir el pago, sin embargo, no se tuvo evidencia del reintegro correspondiente
TOTAL		\$1,056,391	\$21,272	\$1,035,119	\$141,720	\$893,399	

Por lo que, **se rectifica** la Observación Preliminar número 03.



Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP016/011/PI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.2.4. Observación Preliminar número 04

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada contenida en el archivo digital denominado Anexo 3, a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago y a la documentación soporte, que integran las partidas presupuestales 43903 Otros Subsidios, 44103 Premios, Estímulos, Recompensas, Becas y Seguros y 44201 Becas y otras ayudas para programas de capacitación, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales", no se tuvo evidencia documental de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet del recurso otorgado por concepto de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, por un importe de 11 millones 396 mil pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 43 fracción I, 82, párrafo primero y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gastos Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, Apéndice 5 Emisión de comprobantes por los apoyos o estímulos que otorguen los entes públicos, del Anexo 20 Guía de llenado de los CFDI emitidos por la Federación, Entidades Federativas y los Municipios por Contribuciones, Derechos, Productos y Aprovechamientos que cobren, así como por los Apoyos y Estímulos que otorguen, emitidos por el Servicio de Administración Tributaria, 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de noviembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SSP/OS/4875/2025** de fecha 27 de noviembre de 2025 el Secretario de la Entidad Fiscalizada, en funciones presentó y/o manifestó lo siguiente: *"...Con oficio SSP/DA/9431/2025, el cual adjunto debidamente certificado, se le solicitó a la Subdirectora de Recursos Financieros, requisitar el formato correspondiente a la partida 43903, para posteriormente solicitar ante la Dirección de Recursos Humanos los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondiente a las partidas del cuadro antes descrito.*

Con oficio SSP/DA/9432/2025, el cual adjunto debidamente certificado, se le solicitó al Enlace Administrativo para la Subsecretaría de Desarrollo Policial y Seguridad Privada, requisitar el formato correspondiente a las partidas 44103 y 44201, para remitirlo a la Subdirección de Recursos Financieros y solicitar a la Dirección de Recursos Humanos el timbrado de los CFDI de dichas partidas.

Con oficio SSP/DA/9605/2025, el cual adjunto debidamente certificado, se solicitó al Director de Recursos Humanos, la emisión de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de las partidas 43903, 44103 y 44201, adjuntando los formatos por cada una de las partidas debidamente requisitadas como fueron solicitados, en 24 fojas útiles, una vez que sean remitidos a esta Delegación Administrativa se harán llegar a la brevedad a ese Órgano Fiscalizador...”.

Así mismo, mediante Acta Circunstanciada de fecha 28 del mes de noviembre de 2025, el Apoderado Legal del Secretario de Seguridad Pública por el periodo de 01 de enero al 20 de junio de 2024, manifestó lo siguiente: *“Para efectos de dar atención al Acuerdo Administrativo, de fecha 10 diez de noviembre del año 2025 dos mil veinticinco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, en este acto, manifiesto que me adhiero a la información presentada por el...Secretario de Seguridad Pública, en funciones...”.*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que, no se proporcionaron los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet del recurso otorgado por concepto de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP016/011/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.2.5. Recomendación número 01

De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago correspondiente a la partida presupuestal 39401 “Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente”, correspondiente a la Fuente de Financiamiento 11 “Recursos Fiscales” del Fondo 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, del ejercicio fiscal 2024, se conoció que de la revisión a las ejecutorias dictada en autos de los juicios se detectaron infracciones elaboradas por agentes de Tránsito adscritos a la Dirección de Tránsito y Movilidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, las cuales derivaron en infracciones indebidas por no contener fundamentación de la competencia territorial de las

infracciones de los agentes emisores de dichas multas, lo cual son competencia del Municipio y no de la Entidad Federativa de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo en su artículo 123, fracción V, inciso h), por lo que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán condenó a la Entidad Fiscalizada a las devoluciones de los pagos indebidos procedentes de las infracciones generadas, lo que conlleva a reintegrar el pago indebido a los beneficiarios que fueron multados por la cantidad de 113 mil 210 pesos.

Este Órgano Técnico de Fiscalización recomienda a las autoridades de la Entidad Fiscalizada, realice las gestiones necesarias ante la Secretaría de Finanzas y Administración, para que ésta realice los reintegros correspondientes, toda vez que es la propia Secretaría la que recauda los ingresos por infracciones y no se afecte el presupuesto de la Entidad Fiscalizada de conformidad con lo señalado en artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SSP/OS/4876/2025** de fecha 27 de noviembre de 2025, el Secretario de la Entidad Fiscalizada, en funciones presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Con oficio SSP/DA/SUBD.R.F/712/2025, el cual adjunto debidamente certificado, la Subdirectora de Recursos Financieros manifiesta lo siguiente:*

Al respecto de la manera más atenta y respetuosa me permito informar que esta Subdirección no cuenta con la información suficiente para realizar la petición ante la Secretaría de Finanzas y Administración, como es evidencia documental del pago de la infracción, el soporte documental que obra en los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago es solo la resolución Administrativa, por lo que se solicitaría la información la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos a través de la Delegación Administrativa para que haga llegar los documentales y estos sean remitidos esta Subdirección para poder estar en condiciones de elaborar el oficio de la Delegación Administrativa a la Secretaría de Finanzas y Administración.

Por lo anterior, con oficio SSP/DA/9281/2025, el cual adjunto copia debidamente certificada, se solicitó a la Directora de lo Contencioso de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, copia certificada de los comprobantes de los pagos efectuados, por dicho concepto, en las cajas de la Secretaría de Finanzas y Administración, una vez que sean remitida la respuesta por parte de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, se

realizaran las gestiones correspondientes antes la Secretaría de Finanzas y Administración para dar por atendida dicha Recomendación.”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, debido a que mencionan que se encuentran trabajando en las gestiones con las áreas correspondientes para solicitar a la Secretaría de Finanzas y Administración la información requerida, por lo que **se ratifica** la recomendación número 01.

Derivado a lo anterior, se establece un plazo de 6 meses para la presentación del informe de mejoras o acciones realizadas derivadas de la presente Recomendación a partir de la notificación del presente informe, conforme al artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

3. Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

3.1. Se verificó y valoró que las Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios pagados con recursos Fiscales provenientes del Fondo de financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, cumpla con la normativa aplicable, que sean con proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del Estado, cuente con contrato, pedidos, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, cotizaciones, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.2. Se verificó que las Adquisiciones y contratación de servicios se licitaron, adjudicaron y contrataron de conformidad a la normativa aplicable, considerando los montos máximos y mínimos que determinan el procedimiento de contratación, a fin de garantizar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.3. Se comprobó que las adquisiciones y contrataciones se formalizaron a través de contratos y convenios modificatorios con sus correspondientes garantías, que se cumplió con los requisitos establecidos en la normativa aplicable y que son congruentes con lo estipulado en las bases de licitación, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.4. Se verificó que el Ente cuente con un programa anual de adquisiciones, así como las adecuaciones y modificaciones realizadas durante el año y la evidencia documental que acredite su debida integración y presentación en términos de la normativa aplicable, por lo

que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.5. Se verificó que los bienes adquiridos por las ejecutoras del gasto cuentan con los resguardos correspondientes, que se haya llevado a cabo el levantamiento físico del inventario. Así mismo, en caso de que existan bajas de los bienes, se encuentren reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente y este dado de alta en el patrimonio del estado, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Cumplimiento de Legalidad

4.1. Se verificó la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos, lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.2. Se revisó la estructura del organigrama autorizado y funcional (hasta el nivel de jefaturas), por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7. U.P.P. 017 SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emitió el Informe Individual de la **Unidad Programática Presupuestaria 017 Servicios de Salud de Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

De igual forma, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los **puntos Primero y Cuarto, del Acuerdo Legislativo número 196 de fecha 12 de junio de 2025**, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número **SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/1065-B/25**, en el cual se instruye a esta Auditoría Superior de Michoacán, para que en el ámbito de su competencia fiscalice en materia de Salud y Asistencia Social.

OBJETIVO

Evaluar si la información financiera contenida en la Cuenta Pública cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	10,616,159,476	Pesos
Recurso de Origen Federal	10,354,563,292	Pesos
Recurso de Origen Estatal (Recursos Fiscales)	234,787,328	Pesos
Ingresos de Gestión (Ingresos Propios)	24,932,790	Pesos
Otros Ingresos y Beneficios	1,876,066	Pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales e Ingresos Propios)	259,720,118	Pesos
Muestra Auditada	193,489,608	Pesos
Representatividad de la muestra	74	Por ciento

De los Recursos fiscales e ingresos propios obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 249 millones 422 mil 628 pesos, de los cuales la muestra auditada del egreso fue de 80 millones 397 mil 41 pesos, que representa el 32 por ciento del gasto.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Transferencias de Recursos y Rendimientos Financieros

1.1. Análisis y verificación aritmética de la integración del Cierre Presupuestal y/o Control Presupuestal del ejercicio fiscal de 2024 proporcionado por la Entidad Fiscalizada, desglosado por Programa, Subprograma, Capítulo y Partida del Gasto, el cual deberá

cruzarse con el presupuesto ejercido que refleja la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio 2024.

1.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva específica en la que se recibieron y administraron exclusivamente los Recursos por las Fuentes de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales y 14 Ingresos Propios.

1.3. Verificar que el presupuesto autorizado para los Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, del ejercicio fiscal 2024 fuera devengado al 31 de diciembre de 2024 y en caso de existir subejercicio que este fuera reintegrado a la Secretaría de Finanzas y Administración como lo marca la normativa aplicable.

2. Registro e Información Financiera de las Operaciones

2.1. Verificar las Ampliaciones y Reducciones Líquidas o Compensadas al presupuesto correspondientes al ejercicio fiscal 2024, de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales.

2.2. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro de los ingresos de los Recursos de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, y 14 Ingresos Propios.

2.3. Verificar que se hayan informado los ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios del ejercicio fiscal 2024 de conformidad a la normativa aplicable.

2.4. Verificar que la Delegación Administrativa o su equivalente y, en su caso, las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; así mismo, que se cuenta con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales.

3. Ejercicio y Destino de los Recursos

3.1. Servicios Personales

3.1.1. Verificar que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos Fiscales provenientes de Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados.

3.1.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada realice las retenciones del Impuesto sobre la Renta por la Prestación de Servicios Personales Subordinados (sueldos y salarios), así como su entero mensual al Servicio de Administración Tributaria.

3.1.3. Verificar que la Entidad Fiscalizada cumpla con la obligación fiscal de presentar los Pagos Provisionales y la declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal 2024, del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3 por ciento sobre nómina).

3.1.4. Verificar que la Entidad Fiscalizada realice las retenciones de Seguridad Social, así como su entero quincenal al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

3.1.5. Verificar que la Entidad Fiscalizada emita comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), por el pago de nóminas, finiquitos y en general por la prestación de un servicio personal subordinado (sueldos y salarios).

3.1.6. Corroborar que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto.

3.1.7. Constatar que en el presupuesto de la Entidad Fiscalizada no exceda más del 3 por ciento o la tasa del crecimiento real de Producto Interno Bruto, en materia de servicios personales respecto del ejercicio inmediato anterior.

3.1.8. Verificar que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social.

4. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

4.1. Comprobar que se hayan difundido en las páginas de Internet los formatos de las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.

4.2. Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

4.3. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los Postulados Básicos de Revelación Suficiente e Importancia Relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

5. Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios



5.1. Verificar y valorar que las Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios pagados con recursos Fiscales provenientes del Fondo de financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, y 14 “Ingresos Propios”, cumpla con la normativa aplicable, que sean con proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del Estado, cuente con contrato, pedidos, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, cotizaciones.

5.2. Verificar que las Adquisiciones y contratación de servicios se licitaron, adjudicaron y contrataron de conformidad a la normativa aplicable, considerando los montos máximos y mínimos que determinan el procedimiento de contratación, a fin de garantizar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

5.3. Comprobar que las adquisiciones y contrataciones se formalizaron a través de contratos y convenios modificatorios con sus correspondientes garantías, que se cumplió con los requisitos establecidos en la normativa aplicable y que son congruentes con lo estipulado en las bases de licitación.

5.4. Verificar que el Ente cuente con un programa anual de adquisiciones, así como de las adecuaciones y modificaciones realizadas durante el ejercicio fiscal y la evidencia documental que acredite su debida integración y presentación en términos de la normativa aplicable.

5.5. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya acreditado la suficiencia presupuestal en los procedimientos de contratación.

5.6. Realizar inspección física de bienes adquiridos, constatar que corresponden a los que se presentan en los Comprobantes fiscales digitales por internet pagados, cumplen con las especificaciones pactadas en el contrato o pedido, que existen físicamente y están en condiciones apropiadas de operación, y en su caso, determinar las diferencias encontradas.

5.7. Verificar que los bienes adquiridos por las ejecutoras del gasto cuentan con los resguardos correspondientes, que se haya llevado a cabo el levantamiento físico del inventario. Así mismo, en caso de que existan bajas de los bienes, se encuentren reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente y este dado de alta en el patrimonio del estado.

6. Cumplimiento de Legalidad

6.1. Verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos, lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión.



6.2. Revisión de la estructura del organigrama autorizado y funcional (hasta el nivel de jefaturas).

6.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en la Actas de Sesión respectiva, en los términos de la normativa aplicable.

7. Otros Cumplimientos

7.1. Verificar la aprobación de los Estados Financieros por el Órgano de Gobierno, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024 y el Dictamen de los Estados Financieros de los Auditores Externos.

7.2. Verificar la presentación del Informe de los Comisarios del Ejercicio Fiscal 2024 de la Entidad Fiscalizada.

7.3. Verificar que se hayan entregado en tiempo y forma los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2024 a la Secretaría de Finanzas y Administración para la integración a la Cuenta Pública Estatal 2024.

8. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

8.1. Revisar y verificar que las cifras de los Estados Financieros sean correctas y el cruce entre ellos.

8.2. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.

8.3. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles.

8.4. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.

8.5. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

8.6. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable.

8.7. Verificar que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.

9. Atención a los puntos Primero y Cuarto, del Acuerdo Legislativo número 196 de fecha 12 de junio de 2025

9.1. Seguimiento a los puntos Primero y Cuarto, del Acuerdo Legislativo número 196 de fecha 12 de junio de 2025.

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Paraestatal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65, fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada y a la Secretaría de Contraloría como Tercero Relacionado, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 24 de noviembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega de los oficios números SSM/DA/00086/2026 de fecha 12 de enero de 2026, SC/UAOIC/009/2026 de fecha de su presentación, 2 escritos libres de fecha 13 de enero de 2026, en los que la Entidad Fiscalizada y la Secretaría de Contraloría como Tercero Relacionado presentaron las justificaciones y aclaraciones que estimaron necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

1. Transferencias de Recursos y Rendimientos Financieros

1.1. Se analizó y verificó aritméticamente la integración del Cierre Presupuestal y/o Control Presupuestal del ejercicio fiscal de 2024 proporcionado por la Entidad Fiscalizada, desglosado por Programa, Subprograma, Capítulo y Partida del Gasto, el cual deberá cruzarse con el presupuesto ejercido que refleja la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio 2024; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva específica en la que se recibieron y administraron exclusivamente los Recursos por las Fuentes de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales y 14 Ingresos Propios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Se verificó que el presupuesto autorizado para el Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, del ejercicio fiscal 2024 fuera devengado al 31 de diciembre de 2024 y en caso de existir subejercicio que este fuera reintegrado a la Secretaría de Finanzas y Administración como lo marca la normativa aplicable; por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.3.1. Observación Preliminar número 01

De la revisión al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, así como, la Minuta de Conciliación de Cifras Presupuestales del Ejercicio Fiscal 2024, firmada el día 29 de abril de 2025, por la Secretaría de Finanzas y Administración y la Entidad Fiscalizada, se conoció un presupuesto de egresos aprobado por un importe de 212 millones 66 mil 228 pesos, y se identificó, que tienen un importe devengado por 234 millones 787 mil 328 pesos; sin embargo, no devengaron al 31 de diciembre de 2024, la cantidad de 671 mil pesos, dicha cantidad se ve reflejada en su Estado Analítico del



Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Fuente de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales como un Subejercicio; así mismo, no proporcionaron evidencia del reintegro correspondiente a la Secretaría de Finanzas y Administración, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero de 2025, de conformidad con la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 48 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y 37 fracción II inciso c), del Decreto número 607 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SSM/DA/00086/2026** de fecha 12 de enero de 2026, suscrito por la Directora Administrativa de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

➤ *“Sobre el caso en particular, resulta necesario informar que para determinar el monto a reintegrarse, es necesario realizar una conciliación de recursos exhaustiva, en la que es imprescindible contar con la información del capítulo 1000 de Servicios Personales, por lo tanto, esta Subdirección está supeditada a que la Subdirección de Recursos Humanos proporcione los datos que corresponden, lo cual origina desfase de tiempo para realizar el reintegro correspondiente; no obstante, en lo subsecuente se tomarán las medidas necesarias para evitar retrasos de esta índole.*

Adicional a lo anterior, se emitió oficio de instrucción a los departamentos de la Subdirección de Recursos Financieros, conforme atribuciones respectivas, a fin de realizar en lo subsecuente las acciones coordinadas procedentes entre los departamentos, y en su caso, con las áreas diversas vinculadas a las operaciones necesarias para el cierre del ejercicio y conciliación de cifras, que permita realizar en tiempo y forma, los reintegros correspondientes en apego a las disposiciones normativas aplicables a estos Servicios de Salud, en cada ejercicio..., manifestación que se hace extensiva en vía de justificación para la presente Observación Preliminar 01.

Aunado a lo anterior se proporciona adjunto al presente, en medio magnético (USB), certificado un archivo electrónico en formato PDF, correspondiente al oficio de instrucción No. SSM/5009/2025/79380 de fecha 30 de diciembre de 2025, dirigido a los 4 Departamentos de la Subdirección de Recursos Financieros de esta Dirección Administrativa a mi cargo, con relación al tema que nos ocupa.”.

Con escrito libre de fecha 13 de enero de 2026, la Directora General de la Entidad Fiscalizada, en el periodo del 1 de enero al 29 de febrero de 2024, en el cual manifiesta...

SEGUNDO: *En el presente apartado me referiré a las observaciones preliminares de forma consecutiva, de las cuales únicamente informaré de aquellas que correspondieron a mi periodo...*". No informa nada al respecto de esta observación.

Asimismo, mediante escrito libre de fecha 13 de enero de 2026, signado por el encargado del Despacho de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de marzo al 15 de mayo de 2024 y Director General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 16 de mayo al 31 de diciembre de 2024, señaló lo siguiente: "... se me tenga por adhiriéndome a todas y cada una de las manifestaciones, documentales e información vertida en vía de justificación, aclaración y/o solventación por parte de ... y O.P.D. de Servicios de Salud...".

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada no proporcionó evidencia documental del reintegro por la cantidad de 671 mil pesos, por concepto de subejercicio del Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales correspondiente al ejercicio fiscal 2024, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP017/013/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. Registro e Información Financiera de las Operaciones

2.1. Se verificaron las Ampliaciones y Reducciones Líquidas o Compensadas al presupuesto correspondientes al ejercicio fiscal 2024, de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2.2. Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro de los ingresos de los Recursos de la Fuente de Financiamiento 11 "Recursos Fiscales", correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales", y 14 "Ingresos Propios", por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

2.2.1. Observación Preliminar número 02

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada referente al auxiliar de la cuenta contable 1112-03-3058 3058 SSM "RECURSOS PROPIOS

2024”, se conoció que la Entidad Fiscalizada obtuvo ingresos por cuotas de recuperación por concepto de convenio con IMSS e ISSSTE en los meses de noviembre y diciembre de 2024 y rendimientos financieros por la cantidad de 2 millones 308 mil 526 pesos, los cuales no fueron informados a la Secretaría de Finanzas y Administración como lo señala la normativa aplicable, mismos que se detallan a continuación:

NÚMERO DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES
1112-03-3058 3058 SSM RECURSOS PROPIOS 2024	INGRESOS POR CUOTAS DE RECUPERACION/CUOTAS POR FACTURAS PAGADAS AL IMSS, AL ISSSTE POR CONVENIO REALIZADO.	\$2,291,263	INGRESOS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2024.
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS GENERADOS	17,263	RENDIMIENTOS GENERADOS EN EL EJERCICIO 2024.
	TOTAL	\$2,308,526	

FUENTE: Auxiliar de cuentas 1112-03-3058 3058 SSM RECURSOS PROPIOS 2024 del 01/ene/2025 Al 31/ago/2025

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 65 del Decreto número 607 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024 y139 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno de Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de noviembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SSM/DA/00086/2026** de fecha 12 de enero de 2026, suscrito por la Directora Administrativa de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

“... considero necesario señalar que esta Subdirección de Recursos Financieros, a través de sus áreas, se encuentra en posibilidad de informar los recursos recibidos una vez que éstos han sido debidamente registrados, y para que esto ocurra, la información que al respecto proporcionan las unidades debe ser revisada (glosada), previo a su recepción definitiva; sin embargo, suele ocurrir que existen inconsistencias en sus reportes, que deben ser corregidas, lo que retrasa el proceso de recepción y por lo tanto el registro correspondiente; dicho lo anterior, en este caso, al haberse tratado de ingresos de final del ejercicio 2024 y dado el proceso ya referido, tomando en cuenta que la plataforma de la Secretaría de Finanzas y Administración no permite el ingreso de esa información una vez iniciado el siguiente año, no fue posible incluir en el informe, esos recursos; no obstante, se han tomado las medidas para que al cierre de 2025 se reconozca el momento presupuestal del devengo de los ingresos correspondientes a ese ejercicio, aunque la recepción sea contabilizada hasta el 2026, justificación que se hace extensiva en vía de justificación para la presente Observación Preliminar 02.”.

Con escrito libre de fecha 13 de enero de 2026 la Directora General de la Entidad Fiscalizada, en el periodo del 1 de enero al 29 de febrero de 2024, en el cual manifiesta...

SEGUNDO: *En el presente apartado me referiré a las observaciones preliminares de forma consecutiva, de las cuales únicamente informaré de aquellas que correspondieron a mi periodo...*. No informa nada al respecto de esta observación.

Asimismo, mediante escrito libre de fecha 13 de enero de 2026, signado por el encargado del Despacho de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de marzo al 15 de mayo de 2024 y Director General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 16 de mayo al 31 de diciembre de 2024, señaló lo siguiente: "... se me tenga por adhiriéndome a todas y cada una de las manifestaciones, documentales e información vertida en vía de justificación, aclaración y/o solventación por parte de... y O.P.D. de Servicios de Salud, ...".

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada argumenta que por los procesos internos de registro y revisión de los ingresos propios del ejercicio fiscal 2024 no fue posible informar como lo marca la normativa aplicable y serán informados en el ejercicio fiscal 2026, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP017/013/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.3. Se verificó que se hayan informado los ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios del ejercicio fiscal 2024 de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2.4. Se verificó que la Delegación Administrativa o su equivalente y, en su caso, las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; así mismo, que se cuenta con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

2.4.1. Observación preliminar número 03

De la revisión y análisis al Reporte Auxiliar de Cuentas de 01/ene./2024 al 31/dic./2024, de la Fuente de Financiamiento 14 Ingresos Propios, se revisó la partida presupuestal 39401

Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente, por la cantidad de 7 millones 625 mil 673 pesos, se detectó que la Entidad Fiscalizada no proporcionó las pólizas números P39010 y P39860 con su respectiva documentación comprobatoria y justificativa ambas de fecha 31 de diciembre de 2024, por las cantidades de 1 millón 560 mil pesos y 75 mil pesos, respectivamente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 86 fracción II, párrafo quinto de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 42, párrafo primero, 43 y 67, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 82, párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, 4 y 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de noviembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SSM/DA/00086/2026** de fecha 12 de enero de 2026, suscrito por la Directora Administrativa de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

➤ “...se proporciona en medio magnético (USB) certificado, 4 archivos electrónicos en formato PDF, correspondientes a las siguientes pólizas con su respectiva documentación comprobatoria:

CONCEPTO		IMPORTE	PÓLIZA	FECHA
Juicio de Amparo número 1068/2024...	Provisión	75,000.00	P39861 (P39860)	31/12/2024
	Pago	10,000.00	E02272	10/04/2025
Juicio de amparo número II-262/2024...	Provisión	1,560,000.00	P39010 (E01875)	31/12/2024
	Pago	390,000.00	E01875	25/03/2025
	Pago	390,000.00	E02372	09/05/2025

...aunado a ello se proporcionan las pólizas que contienen los registros de los pagos efectuados derivados de esas demandas, a los proveedores de los servicios; no obstante, se considera necesario aclarar que los pagos se efectúan en la medida que el juez los solicita y, a la fecha del presente, se efectúan solo los que han sido requeridos por orden judicial.”.

Con escrito libre de fecha 13 de enero de 2026 la Directora General de la Entidad Fiscalizada, en el periodo del 1 de enero al 29 de febrero de 2024, en el cual manifiesta...

SEGUNDO: *En el presente apartado me referiré a las observaciones preliminares de forma consecutiva, de las cuales únicamente informaré de aquellas que correspondieron a mi periodo...*". No informa nada al respecto de esta observación.

Asimismo, mediante escrito libre de fecha 13 de enero de 2026, firmado por el encargado del Despacho de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de marzo al 15 de mayo de 2024 y Director General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 16 de mayo al 31 de diciembre de 2024, señaló lo siguiente: "... se me tenga por adheriéndome a todas y cada una de las manifestaciones, documentales e información vertida en vía de justificación, aclaración y/o solventación por parte ... y O.P.D. de Servicios de Salud, ...".

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, ya que presentan Comprobantes Fiscales Digitales por Internet; asimismo, presentó los documentos de registro (pólizas de egresos), con su respectiva documentación comprobatoria, por la cantidad de 1 millón 635 mil pesos, que corresponde a la póliza P39010 la cantidad de 1 millón 560 mil pesos y a la póliza P39860 la cantidad de 75 mil pesos; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 03.

2.4.2. Observación preliminar número 04

De la revisión y análisis a las pólizas de egresos y su soporte documental del Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales", se revisó la partida presupuestal 39801 "Impuesto Sobre Nómina y Similares", por la cantidad de 66 millones 391 mil 785 pesos, según la documentación comprobatoria del gasto proporcionada, correspondientes a los pagos mensuales del Impuesto Sobre Nómina y Similares, de lo que se conoció que la Entidad Fiscalizada registró en el Reporte Auxiliar de Cuentas del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, con saldos y/o movimientos de la cuenta: 5100 a la 5139-39801), la cantidad de 63 millones 969 mil 889 pesos; también se constató un registro contable incorrecto de la póliza número D02701 de fecha 29 de noviembre de 2024, por la cantidad de 2 millones 421 mil 896 pesos, la cual fue contabilizada en la cuenta contable 1123-14-01-03 SFA provisionales 2024, y no fue registrado en la cuenta Impuesto Sobre Nómina y Similares, como marca la normativa.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 2, 19 fracciones II, III, IV y V, 33, 34, 37 fracción II, 41 y 52 párrafo tercero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62 párrafo tercero, 66 fracciones I, II, IV y V, 75, 76 fracción I, 78 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: 6) Registro e Integración Presupuestaria, 8) Devengo Contable y 11) Consistencia, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de agosto de 2009, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SSM/DA/00086/2026** de fecha 12 de enero de 2026, suscrito por la Directora Administrativa de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

...se informa que el registro en la cuenta 1123-14-01-03 SFA PROVISIONALES 2024, se realizó con base en el oficio No. 5009/2024/85359-BIS, de fecha 29 de noviembre 2024, que se encuentra inserto en la comprobación de la póliza número C11173, de data 31 de diciembre de 2024, en la que se observa el registro origen de la observación; ahora bien, este registro se realizó de esa forma, en virtud de que los recursos se obtuvieron a través del Documento Provisional de Ejecución Presupuestaria y Pago número 1700001764, tal y como se menciona en el registro, y en todo caso la cuenta de afectación al gasto procede cuando los recursos recibidos para el pago de los mismos son reconocidos oficialmente como ampliación presupuestal, lo cual ocurre hasta que los Documentos Provisionales son regularizados mediante Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago (DEPP's); sin embargo, ese proceso de ampliación es de competencia de la Secretaría de Finanzas y Administración (SFA)..."

Con escrito libre de fecha 13 de enero de 2026 la Directora General de la Entidad Fiscalizada, en el periodo del 1 de enero al 29 de febrero de 2024, en el cual manifiesta... **SEGUNDO: En el presente apartado me referiré a las observaciones preliminares de forma consecutiva, de las cuales únicamente informaré de aquellas que correspondieron a mi periodo...**". No informa nada al respecto de esta observación.

Asimismo, mediante escrito libre de fecha 13 de enero de 2026, signado por el encargado del Despacho de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de marzo al 15 de mayo de 2024 y Director General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 16 de mayo al 31 de diciembre de 2024, señaló lo siguiente: "... se me tenga por adhiriéndome a todas y cada una de las manifestaciones, documentales e información vertida en vía de justificación, aclaración y/o solventación por parte... y O.P.D. de Servicios de Salud, ...".

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada no justifica o aclara el registro contable incorrecto de la póliza número D02701 de fecha 29 de noviembre de 2024, por la cantidad de 2 millones 421 mil 896 pesos; por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP017/013/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.



3. Ejercicio y Destino de los Recursos

3.1. Servicios Personales

3.1.1. Se verificó que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos Fiscales provenientes de Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.1.2 Se verificó que la Entidad Fiscalizada realice las retenciones del Impuesto sobre la Renta por la Prestación de Servicios Personales Subordinados (sueldos y salarios), así como su entero mensual al Servicio de Administración Tributaria; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.1.3. Se verificó que la Entidad Fiscalizada cumpla con la obligación fiscal de presentar los Pagos Provisionales y la declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal 2024, del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3 por ciento sobre nómina); por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.1.4. Se verificó que la Entidad Fiscalizada realice las retenciones de Seguridad Social, así como su entero quincenal al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.1.5. Se verificó que la Entidad Fiscalizada emita comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), por el pago de nóminas, finiquitos y en general por la prestación de un servicio personal subordinado (sueldos y salarios), por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.1.5.1. Observación preliminar número 05

De la revisión y análisis al documento de registro (póliza de egresos), número C02335 de fecha 15 de enero de 2024 y su soporte documental, del Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, se revisó una muestra por la cantidad de 1 millón 388 mil 913 pesos, que corresponde al pago de nómina de la primera quincena del mes de enero de

2024, se conoció que la Entidad Fiscalizada no proporcionó Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y 3 fueron cancelados por la cantidad de 128 mil 398 pesos; asimismo, no entregó evidencia documental de la dispersión de la nómina correspondiente por la cantidad de 335 mil 926 pesos, por los conceptos de Asignación Bruta, Ayuda para Gastos de Actualización a Sueldo Base a Personal Eventual; Compensación Adicional a Mandos Medios y/o Complemento de Beca, lo que da un total de 464 mil 324 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafo primero, 43, 67, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 fracción II, párrafo quinto, 99 fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 82, párrafo primero, 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación, 4 y 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de noviembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SSM/DA/00086/2026** de fecha 12 de enero de 2026, suscrito por la Directora Administrativa de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

➤ “... acorde a la información y documentación proporcionada por la aludida Subdirección de Recursos Humanos, se remite lo siguiente:

Con relación a 5 trabajadores, ...se adjunta al presente ...comprobantes fiscales digitales por internet (CDFI'S), del periodo del 1 al 15 de enero de 2024,...

...cabe aclarar que por un error involuntario se pasó desapercibido el hecho de emitir el CFDI correspondiente, al periodo del 1 al 15 de enero de 2024, no obstante, a tal circunstancia se proporciona anexo al presente ...comprobante fiscal digital por internet (CDFI) de dicho periodo, por un monto de \$13,853.77, y su respectivo xml.

Aunado a lo anterior y en lo que toca a 2 trabajadores, ...se observó CFDI cancelado, se anexa al presente ...la póliza No. D00338, de data 30 de abril de 2024, en la cual se demuestra que fueron cancelados los pagos referentes a los importes \$9,341.73 y \$32,467.00, así como disminuido el gasto presupuestal correspondiente a la quincena 01 del ejercicio 2024.

Subsecuentemente para los casos de los 30 trabajadores restantes de la presente observación preliminar 05, que hacen un monto total de \$335,925.51, se remite adjunto al



presente ...documentos bancarios nombrados “Nómina Electrónica”, archivos denominados TXT, así como 2 estados de cuenta bancarios, documentos y archivos correspondientes a la dispersión de la nómina a dichos trabajadores, por el periodo del 1 al 15 de enero de 2024; y como complemento y a fin de mejor proveer con la presente observación preliminar 05, se anexan los CFDI’S de los trabajadores que cobraron su respectivo cheque en efectivo...

Documentos y archivos enunciados el párrafo que precede, en los que se pueden observar datos como lo son, entre otros: el monto cobrado, la fecha de cobro (Fecha de Aplicación o Fecha de retiro en cuenta), nombre o RFC del empleado, cuenta origen y cuenta destino, monto retirado de la cuenta, y la forma en que se retiró o cobró (en efectivo, por depósito a cuenta, etc.).”.

Con escrito libre de fecha 13 de enero de 2026 la Directora General de la Entidad Fiscalizada, en el periodo del 1 de enero al 29 de febrero de 2024, en el cual manifiesta... **SEGUNDO: En el presente apartado me referiré a las observaciones preliminares de forma consecutiva, de las cuales únicamente informaré de aquellas que correspondieron a mi periodo...**”, por lo que manifestó lo siguiente:

“... he de manifestar que la generación, justificación, comprobación, guarda y custodia de la documentación corresponde al área facultada según la acción ejecutada, en este caso la aplicación de recursos del fondo de financiamiento 02 ingresos de fuentes locales, por lo que ve a la falta de entrega de la documentación de comprobantes fiscales digitales por internet y 3 fueron cancelados por la cantidad de \$128,398.20, así como la dispersión de la nómina correspondiente por la cantidad de \$355,925.51, por conceptos de asignación bruta, ayuda para gastos de actualización a sueldo base a personal eventual, compensación adicional a mandos médicos y/o complemento de beca, por \$464,323.71, dichas funciones competen a la Dirección Administrativa a través de la **Subdirección de Recursos Humanos**, ello de acuerdo al Manual de Organización de la Secretaría de Salud, artículo 1.4.3. punto 3, le corresponde implementar el sistema integral de administración de personal para el control de operación de movimientos y de nóminas y pagos, quien tiene a su cargo los departamentos específicos para la dispersión de la nómina y por consiguiente la emisión de los comprobantes fiscales digitales, con coadyuvancia con la Subdirección de Recursos Financieros que según citado manual numeral 1.4.3. punto 5, que le corresponde la supervisión de la comprobación del gasto efectuado.

Y como acción de vigilancia y evaluación de las actividades y cumplimiento de las atribuciones que al Organismo la que suscribe en calidad de Titular gire instrucciones de atención normativa, y para el caso que nos ocupa, se anexa como ANEXO 1 Y 2 en copia certificada por servidor público facultado, los siguientes oficios:

- SSM/A/2024/5009/03806 de fecha 22 de enero del año 2024, dirigido al Subdirección de Recursos Financieros.
- SSM/A/2024/5009/03807 de fecha 22 de enero del año 2024, dirigido al Subdirección de Recursos Humanos.

Oficios mediante los cuales se les instruye e los términos del artículo 5° del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, la responsabilidad la aplicación del uso adecuado de los recursos y la debida comprobación y justificación del gasto.

De lo anterior, también es importante manifestar que, de acuerdo a la normativa ya citada y establecida para la operatividad y organización del Organismo, existen áreas y cargos específicos que son los facultados y expertos en la materia de presupuestación, disciplina financiera y contabilidad gubernamental, no así por la Titularidad de la Dependencia y Entidad.”.

Asimismo, mediante escrito libre de fecha 13 de enero de 2026, signado por el encargado del Despacho de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de marzo al 15 de mayo de 2024 y Director General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 16 de mayo al 31 de diciembre de 2024, señaló lo siguiente: “... se me tenga por adheriéndome a todas y cada una de las manifestaciones, documentales e información vertida en vía de justificación, aclaración y/o solventación por parte de... y O.P.D. de Servicios de Salud, ...”.

Los elementos proporcionados justificaron de forma parcial la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada aclaró la cantidad de 128 mil 398 pesos, que corresponden a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet no proporcionados y cancelados; así mismo, se identificó la dispersión de nómina por la cantidad de 177 mil 629 pesos; como se muestra en el cuadro siguiente:

NÚMERO DE POLIZA	PERIODO	CENTRO DE TRABAJO	CONCEPTO	IMPORTE (NETO PAGADO)	OBSERVACIONES	DOCUMENTOS PRESENTADOS
C02335	1 AL 15 DE ENERO DE 2024	UM LOS AMATES LÁZARO CÁRDENAS	NO PROPORCIONARON CFDI	\$13,561	NO FUE PROPORCIONADO EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET	CFDI número de fecha 12 de enero de 2024.
C02335	1 AL 15 DE ENERO DE 2024	HG LÁZARO CÁRDENAS LÁZARO CÁRDENAS	NO PROPORCIONARON CFDI	11,724	NO FUE PROPORCIONADO EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET	CFDI número de fecha 12 de enero de 2024.
C02335	1 AL 15 DE ENERO DE 2024	UM ZICATA DE MORELOS JÚAREZ	NO PROPORCIONARON CFDI	14,961	NO FUE PROPORCIONADO EL COMPROBANTE FISCAL	CFDI número

NÚMERO DE POLIZA	PERIODO	CENTRO DE TRABAJO	CONCEPTO	IMPORTE (NETO PAGADO)	OBSERVACIONES	DOCUMENTOS PRESENTADOS
					DIGITAL INTERNET POR	de fecha 12 de enero de 2024.
C02335	1 AL 15 DE ENERO DE 2024	DIRECCIÓN DE SALUD PUBLICA	NO PROPORCIONARON CFDI	24,159	NO FUE PROPORCIONADO EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL INTERNET POR	CFDI número de fecha 12 de enero de 2024.
C02335	1 AL 15 DE ENERO DE 2024	DEPTO. DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA	NO PROPORCIONARON CFDI	8,330	NO FUE PROPORCIONADO EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL INTERNET POR	CFDI número de fecha 12 de enero de 2024.
C02335	1 AL 15 DE ENERO DE 2024	SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS	COMPENSACIÓN ADICIONAL A MANDOS MEDIOS	13,854	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL CANCELADO	CFDI número de fecha 9 de enero de 2026
C02335	1 AL 15 DE ENERO DE 2024	CENTRO DE INTELIGENCIA EN SALUD	ASIGNACIÓN BRUTA, AYUDA PARA GASTOS DE ACTUALIZACIÓN Y SUELDO BASE A PERSONAL EVENTUAL	9,342	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL CANCELADO	Cancelación registrada en la póliza número D00338 de fecha 30 de abril de 2024
C02335	1 AL 15 DE ENERO DE 2024	DIRECCION DE SERVICIOS DE SALUD	COMPENSACIÓN ADICIONAL A MANDOS MEDIOS	32,467	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL CANCELADO	Cancelación registrada en la póliza número D00338 de fecha 30 de abril de 2024
TOTAL				\$128,398		
C02335	1 AL 15 DE ENERO DE 2024	UM LA CEBADILLA NUEVO URECHO	ASIGNACIÓN BRUTA, AYUDA PARA GASTOS DE ACTUALIZACIÓN Y SUELDO BASE A PERSONAL EVENTUAL	14,961	NO PROPORCIONARON LA DISPERSIÓN DE NÓMINA CORRESPONDIENTE	Archivo DOEVESTQ0124EST02 UR02.TXT.resp
C02335	1 AL 15 DE ENERO DE 2024	UM BARRANQUILLAS TANCITARO	ASIGNACIÓN BRUTA, AYUDA PARA GASTOS DE ACTUALIZACIÓN Y SUELDO BASE A PERSONAL EVENTUAL	15,106	NO PROPORCIONARON LA DISPERSIÓN DE NÓMINA CORRESPONDIENTE	Archivo DOEVESTQ0124EST02 UR02.TXT.resp
C02335	1 AL 15 DE ENERO DE 2024	CENTRO DE INTELIGENCIA EN SALUD	COMPENSACIÓN ADICIONAL A MANDOS MEDIOS	24,261	NO PROPORCIONARON LA DISPERSIÓN DE NÓMINA CORRESPONDIENTE	Archivo DEMMESTQ0124EST0 2UR06.TXT.resp
C02335	1 AL 15 DE ENERO DE 2024	DEPTO. DE TELESALUD	COMPENSACIÓN ADICIONAL A MANDOS MEDIOS	8,330	NO PROPORCIONARON LA DISPERSIÓN DE NÓMINA CORRESPONDIENTE	Archivo DEMMESTQ0124EST0 2UR06.TXT.resp
C02335	1 AL 15 DE ENERO DE 2024	SUBDIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS EN SALUD	COMPENSACIÓN ADICIONAL A MANDOS MEDIOS	14,129	NO PROPORCIONARON LA DISPERSIÓN DE NÓMINA CORRESPONDIENTE	Archivo DEMMESTQ0124EST0 2UR06.TXT.resp



NÚMERO DE POLIZA	PERIODO	CENTRO DE TRABAJO	CONCEPTO	IMPORTE (NETO PAGADO)	OBSERVACIONES	DOCUMENTOS PRESENTADOS
C02335	1 AL 15 DE ENERO DE 2024	DEPTO. DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA	SE DESCONOCE EL CONCEPTO	8,331	NO PROPORCIONARON LA DISPERSIÓN DE NOMINA CORRESPONDIENTE	Archivo DEMMESTQ0124EST02UR06.TXT.resp
C02335	1 AL 15 DE ENERO DE 2024	DEPTO. MODELOS ATEN Y PREV EN SALUD MENTAL Y ADI	COMPENSACIÓN ADICIONAL A MANDOS MEDIOS	8,042	NO PROPORCIONARON LA DISPERSIÓN DE NÓMINA CORRESPONDIENTE	Archivo DEMMESTQ0124EST02UR07.TXT.resp
C02335	1 AL 15 DE ENERO DE 2024	CENTRO DE INTELIGENCIA EN SALUD	ASIGNACIÓN BRUTA, AYUDA PARA GASTOS DE ACTUALIZACIÓN Y SUELDO BASE A PERSONAL EVENTUAL	9,342	NO PROPORCIONARON LA DISPERSIÓN DE NÓMINA CORRESPONDIENTE	Archivo DOEVESTQ0124EST02UR06.TXT.resp
C02335	1 AL 15 DE ENERO DE 2024	DIRECCIÓN DE SALUD MENTAL	ASIGNACIÓN BRUTA, AYUDA PARA GASTOS DE ACTUALIZACIÓN Y SUELDO BASE A PERSONAL EVENTUAL	11,949	NO PROPORCIONARON LA DISPERSIÓN DE NOMINA CORRESPONDIENTE	Archivo DOEVESTQ0124EST02UR07.TXT.resp
C02335	1 AL 15 DE ENERO DE 2024	CESSA HUETAMO	ASIGNACIÓN BRUTA, AYUDA PARA GASTOS DE ACTUALIZACIÓN Y SUELDO BASE A PERSONAL EVENTUAL	10,866	NO PROPORCIONARON, LA DISPERSIÓN DE NÓMINA CORRESPONDIENTE	Archivo DOEVESTQ0124EST02UR02.TXT.resp
C02335	1 AL 15 DE ENERO DE 2024	COMISION ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIO	ASIGNACIÓN BRUTA, AYUDA PARA GASTOS DE ACTUALIZACIÓN Y SUELDO BASE A PERSONAL EVENTUAL	14,961	NO PROPORCIONARON, LA DISPERSIÓN DE NÓMINA CORRESPONDIENTE	Archivo DOEVESTQ0124EST02UR05.TXT.resp
C02335	1 AL 15 DE ENERO DE 2024	COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIO	ASIGNACIÓN BRUTA, AYUDA PARA GASTOS DE ACTUALIZACIÓN Y SUELDO BASE A PERSONAL EVENTUAL	8,443	NO PROPORCIONARON, LA DISPERSIÓN DE NÓMINA CORRESPONDIENTE	Archivo DOEVESTQ0124EST02UR05.TXT.resp
C02335	1 AL 15 DE ENERO DE 2024	DEPTO. DE OPERACIÓN SANITARIA	ASIGNACIÓN BRUTA, AYUDA PARA GASTOS DE ACTUALIZACIÓN Y SUELDO BASE A PERSONAL EVENTUAL	14,371	NO PROPORCIONARON, LA DISPERSIÓN DE NÓMINA CORRESPONDIENTE	Archivo DOEVESTQ0124EST02UR05.TXT.resp
C02335	1 AL 15 DE ENERO DE 2024	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	ASIGNACIÓN BRUTA, AYUDA PARA GASTOS DE ACTUALIZACIÓN Y SUELDO BASE A PERSONAL EVENTUAL	14,537	NO PROPORCIONARON, LA DISPERSIÓN DE NÓMINA CORRESPONDIENTE	Archivo DOEVESTQ0124EST02UR04.TXT.resp
T O T A L				\$177,629		

No obstante, de que la Entidad Fiscalizada, proporcionó los estados de cuenta de los meses de enero y febrero de 2024, en los cuales señaló diversas cantidades, dichos estados de cuenta no reflejan el nombre de la persona a la que se le realizó la dispersión; por lo que queda pendiente de aclarar la cantidad de 158 mil 297 pesos, como se muestra en el cuadro siguiente:

NUMERO DE POLIZA	PERIODO	CENTRO DE TRABAJO	CONCEPTO	IMPORTE (NETO PAGADO)	OBSERVACIONES	DOCUMENTOS PRESENTADOS
C02335	1 AL 15 DE ENERO DE 2024	HINF EVA SAMANO DE LOPEZ MATEOS MORELIA	ASIGNACIÓN BRUTA, AYUDA PARA GASTOS DE ACTUALIZACIÓN Y SUELDO BASE A PERSONAL EVENTUAL	7,669	NO PROPORCIONARON LA DISPERSIÓN DE NÓMINA CORRESPONDIENTE	Edo Cta ENERO 2024, respectivo CFDI y XML
C02335	1 AL 15 DE ENERO DE 2024	CS GAMBARA MUGICA	ASIGNACIÓN BRUTA, AYUDA PARA GASTOS DE ACTUALIZACIÓN Y SUELDO BASE A PERSONAL EVENTUAL	8,574	NO PROPORCIONARON LA DISPERSIÓN DE NÓMINA CORRESPONDIENTE	Edo Cta ENERO 2024
C02335	1 AL 15 DE ENERO DE 2024	UM SAN ANTONIO AQUILA	ASIGNACIÓN BRUTA, AYUDA PARA GASTOS DE ACTUALIZACIÓN Y SUELDO BASE A PERSONAL EVENTUAL	10,839	NO PROPORCIONARON LA DISPERSIÓN DE NÓMINA CORRESPONDIENTE	Edo Cta ENERO 2024, respectivo CFDI y XML
C02335	1 AL 15 DE ENERO DE 2024	SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES	ASIGNACIÓN BRUTA, AYUDA PARA GASTOS DE ACTUALIZACIÓN Y SUELDO BASE A PERSONAL EVENTUAL	10,866	NO PROPORCIONARON LA DISPERSIÓN DE NÓMINA CORRESPONDIENTE	Edo Cta ENERO 2024, respectivo CFDI y XML
C02335	1 AL 15 DE ENERO DE 2024	SECRETARÍA PARTICULAR	COMPENSACIÓN ADICIONAL A MANDOS MEDIOS	10,026	NO PROPORCIONARON LA DISPERSIÓN DE NÓMINA CORRESPONDIENTE	Edo Cta ENERO 2024
C02335	1 AL 15 DE ENERO DE 2024	SUBDIRECCIÓN DE PLANEACION E INFRA. EN SALUD	ASIGNACIÓN BRUTA, AYUDA PARA GASTOS DE ACTUALIZACIÓN Y SUELDO BASE A PERSONAL EVENTUAL	10,866	NO PROPORCIONARON LA DISPERSIÓN DE NÓMINA CORRESPONDIENTE	Edo Cta ENERO 2024
C02335	1 AL 15 DE ENERO DE 2024	SUBDIRECCIN DE PLANEACIÓN E INFRA. EN SALUD	ASIGNACIÓN BRUTA, AYUDA PARA GASTOS DE ACTUALIZACIÓN Y SUELDO BASE A PERSONAL EVENTUAL	10,866	NO PROPORCIONARON LA DISPERSIÓN DE NÓMINA CORRESPONDIENTE	Edo Cta ENERO 2024
C02335	1 AL 15 DE ENERO DE 2024	DEPTO. DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO	COMPENSACIÓN ADICIONAL A MANDOS MEDIOS	8,105	NO PROPORCIONARON LA DISPERSIÓN DE NÓMINA CORRESPONDIENTE	Edo Cta ENERO 2024
C02335	1 AL 15 DE ENERO DE 2024	DEPTO. DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO ELECTROMECHANICO	COMPENSACIÓN ADICIONAL A MANDOS MEDIOS	8,105	NO PROPORCIONARON LA DISPERSIÓN DE NÓMINA CORRESPONDIENTE	Edo Cta ENERO 2024
C02335	1 AL 15 DE ENERO DE 2024	SUBDIRECCIÓN DE ENFERMERIA	COMPENSACIÓN ADICIONAL A MANDOS MEDIOS	14,408	NO PROPORCIONARON LA DISPERSIÓN DE NÓMINA CORRESPONDIENTE	Edo Cta ENERO 2024, respectivo CFDI y XML
C02335	1 AL 15 DE ENERO DE 2024	DEPTO. DE ARCHIVO	ASIGNACIÓN BRUTA, AYUDA PARA GASTOS DE ACTUALIZACIÓN Y SUELDO BASE A PERSONAL EVENTUAL	10,866	NO PROPORCIONARON LA DISPERSIÓN DE NÓMINA CORRESPONDIENTE	Edo Cta ENERO 2024, respectivo CFDI y XML
C02335	1 AL 15 DE ENERO DE 2024	COMISIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIO	COMPENSACIÓN ADICIONAL A MANDOS MEDIOS	9,307	NO PROPORCIONARON LA DISPERSIÓN DE NÓMINA CORRESPONDIENTE	DOESTQ0124ES T02UR05.TXT.resp. En este archivo no aparece en la columna "Nombre Empleado"
C02335	1 AL 15 DE ENERO DE 2024	HOSPITAL DE LA MUJER MORELIA	COMPLEMENTO DE BECA, BECA	8,487	NO PROPORCIONARON LA DISPERSIÓN DE NÓMINA CORRESPONDIENTE	Edo Cta FEBRERO 2024, respectivo CFDI y XML



NUMERO DE POLIZA	PERIODO	CENTRO DE TRABAJO	CONCEPTO	IMPORTE (NETO PAGADO)	OBSERVACIONES	DOCUMENTOS PRESENTADOS
C02335	1 AL 15 DE ENERO DE 2024	HG PURUANDIRO	ASIGNACIÓN BRUTA, AYUDA PARA GASTOS DE ACTUALIZACIÓN Y SUELDO BASE A PERSONAL EVENTUAL	8,443	NO PROPORCIONARON LA DISPERSIÓN DE NÓMINA CORRESPONDIENTE	Edo Cta ENERO 2024
C02335	1 AL 15 DE ENERO DE 2024	CENTRO ESTATAL DE TRANSFUSION SANGUINEA MORELIA	ASIGNACIÓN BRUTA, AYUDA PARA GASTOS DE ACTUALIZACIÓN Y SUELDO BASE A PERSONAL EVENTUAL	13,201	NO PROPORCIONARON, LA DISPERSIÓN DE NÓMINA CORRESPONDIENTE	Edo Cta ENERO 2024
C02335	1 AL 15 DE ENERO DE 2024	CENTRO ESTATAL DE TRANSFUSIÓN SANGUINEA MORELIA	ASIGNACIÓN BRUTA, AYUDA PARA GASTOS DE ACTUALIZACIÓN Y SUELDO BASE A PERSONAL EVENTUAL	7,669	NO PROPORCIONARON, LA DISPERSIÓN DE NÓMINA CORRESPONDIENTE	Edo Cta ENERO 2024, respectivo CFDI y XML
T O T A L				\$158,297		

Cabe hacer mención que la Directora General de la Entidad Fiscalizada, en el periodo del 1 de enero al 29 de febrero de 2024, en su escrito de fecha 13 de enero de 2026, señaló que proporciona los oficios números SSM/A/2024/5009/03806 y SSM/A/2024/5009/03807 ambos de fecha 22 de enero de 2024; sin embargo, dichos oficios no fueron entregados a esta Entidad Fiscalizadora.

Por lo ya descrito en líneas anteriores, se **rectifica** la Observación Preliminar número 05.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP017/013/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.1.5.2. Observación preliminar número 06

Del análisis a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada referente a pólizas de registros contables y documentación comprobatoria de la partida presupuestaria 15402 Compensación Garantizada de la Fuente de Financiamiento 14 "Ingresos Propios", se conoció que omitió expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet correspondientes, por la cantidad de 53 mil 704 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 86 fracción II, párrafo quinto, 99 fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 42, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación, 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno



del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de noviembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SSM/DA/00086/2026** de fecha 12 de enero de 2026, suscrito por la Directora Administrativa de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

➤ “...Para la particular No. 6, se proporcionan en medio magnético (USB,) certificado, 4 archivos electrónicos, en formatos PDF y HTML, correspondientes a los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI),... 2 montos brutos de \$22,716.44, de las quincenas 23 y 24 del ejercicio 2024, y sus respectivos xml.

Consecuentemente..., cabe aclararse que los montos observados de \$4,135.46, en las quincenas 23 y 24 del ejercicio fiscal 2024, corresponden a una pensión alimenticia..., por ende ...se le emitieron los respectivos CFDI’S por tales montos...; en esa tesitura y como evidencia de la presente aclaración, se proporciona adjunto al presente en medio magnético (USB) certificado, 7 archivos electrónicos en formatos PDF y HTML, referentes a:

- 2 comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI’S) y sus respectivos xml..., en los que se pueden apreciar los montos de \$4,135.46 por concepto de Pensión Alimenticia;
- 2 Listados de Firmas de Pensión de las quincenas 23/2024 y 24/2024, ..., en donde firma de recibido los montos de \$4,135.46 y, ...; y
- Oficio número 1493/2015, de data 29 de junio de 2015, emitido por el Juez Segundo de primera instancia en Materia Civil, por medio del cual solicita a esta Secretaría de Salud, pensión alimenticia a favor de..., de las percepciones que percibe el obligado...”.

Con escrito libre de fecha 13 de enero de 2026 la Directora General de la Entidad Fiscalizada, en el periodo del 1 de enero al 29 de febrero de 2024, en el cual manifiesta...

SEGUNDO: En el presente apartado me referiré a las observaciones preliminares de forma consecutiva, de las cuales únicamente informaré de aquellas que correspondieron a mi periodo...”. No informa nada al respecto de esta observación.

Asimismo, mediante escrito libre de fecha 13 de enero de 2026, signado por el encargado del Despacho de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de marzo al 15 de mayo de 2024 y Director General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 16 de mayo al 31 de diciembre de 2024, señaló lo siguiente: “... se me tenga por adheriéndome a todas y cada una de las manifestaciones, documentales e información vertida en vía de justificación, aclaración y/o solventación por parte de... y O.P.D. de Servicios de Salud, ...”.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, por la cantidad de 53 mil 704 pesos y la documentación que justifica y aclara el hecho; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 06.

3.1.6. Se corroboró que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.1.7. Se constató que en el presupuesto de la Entidad Fiscalizada no excedió el 3 por ciento o la tasa del crecimiento real de Producto Interno Bruto, en materia de servicios personales respecto del ejercicio inmediato anterior, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.1.8. Se verificó que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social, por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.1.8.1. Observación preliminar número 07

De la revisión y análisis a los Estados Financieros que integran la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2024 y la documentación proporcionada por el Ente Fiscalizado, relativa al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, se pudo constatar que se omitió presupuestar recurso en la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social, cuando dicha partida debería contar con recursos para hacer frente a los incrementos salariales, creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 10, fracción II inciso b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 20 fracción VII inciso B) de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SSM/DA/00086/2026** de fecha 12 de enero de 2026, suscrito por la Directora Administrativa de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

➤ “... es preciso mencionar que por un error administrativo e involuntario se pasó desapercibido el hecho de presupuestar recurso en la partida 161 previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social, no obstante, a tal circunstancia, es importante señalar que el incremento Salarial se cubrió de acuerdo a los porcentajes y tabuladores autorizados por la Federación para el ejercicio fiscal 2024, cumpliéndose así con las prestaciones contractuales a cargo de esta Dependencia.

Aunado a lo anterior es importante resaltar que derivado de las diversas revisiones y actualizaciones que se han tenido en esta Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Michoacán, como medida correctiva para el ejercicio fiscal 2025 y subsecuentes, se consideró la partida de gasto 161 previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social presupuestó en el anteproyecto para la Partida 161...”; manifestación que se hace extensiva en vía de justificación para la presente observación preliminar 07; como evidencia de ello se anexa al presente en medio magnético (USB), certificado, 1 archivo electrónico, en formato PDF, correspondiente al Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Fuente de Financiamiento al 31 de diciembre de 2025.”.

Con escrito libre de fecha 13 de enero de 2026 la Directora General de la Entidad Fiscalizada, en el periodo del 1 de enero al 29 de febrero de 2024, en el cual manifiesta...

SEGUNDO: *En el presente apartado me referiré a las observaciones preliminares de forma consecutiva, de las cuales únicamente informaré de aquellas que correspondieron a mi periodo...*”, por lo que manifestó lo siguiente:

“Considerando lo referido en el apartado SEGUNDO del presente informe, y tal como lo refieren los artículos 6° del Reglamento de la Secretaría y 2 ° del Organismo Público Descentralizado el Titular se auxiliará de del personal técnico y administrativo necesario para el ejercicio de sus facultades, así como los numerales 11 y 5° respectivamente de ambos reglamentos indican que para el estudio, planeación, ejecución, atención, seguimiento, administración y despacho de los asuntos que le competen a esta Dependencia y Entidad, además de la Secretaría y de la Dirección General, contarán con las unidades administrativas, para ello según su estructura orgánica, así mismo en los manuales de organización se acentúa en específico las facultades para cada una de la unidades administrativas según su estructura.

Ahora bien, de acuerdo a lo señalado en el artículo 17 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Salud, la **obligación de la ELABORACIÓN del anteproyecto del presupuesto**, que corresponde a cada titular de unidad administrativa, según las facultades y funciones, y según lo establece el artículo 9° fracción VII del Reglamento Interno de la Secretaría de Salud, la **FORMULACIÓN de cada proyecto de presupuesto** también corresponde a cada titular de unidad administrativa, con el fin de prever los recursos necesarios para su eficaz funcionamiento, es así y tomando en consideración que cada

*titular de unidad administrativa participa en la formulación y elaboración del proyecto de presupuesto de egresos de los asuntos de su competencia, tenemos que los asuntos que tienen que ver con la administración de los recursos humanos, de acuerdo al Manual de Servicios de Salud apartado 1.4.2. corresponde a la **Subdirección de Recursos Humanos** la atención y aplicación de la materia de recursos humanos, la operación correspondiente a las previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social.*

Y como acción de vigilancia y evaluación de las actividades y cumplimiento de las atribuciones que al Organismo, y en específico la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos, la que suscribe en calidad de Titular gire instrucciones de atención normativa, y para el caso que nos ocupa, al Coordinador Interinstitucional la elaboración del presupuesto 2024, indicándole informar el estado que guardaba, y su seguimiento hasta su culminación, puesto que según el SSM/A/2024/5009/107717 de fecha 09 de diciembre del año 2024, me fue entregado en acto entrega-recepción como un asunto relévate y pendiente, señalando como área responsable a la citada coordinación, ello en ya que el Manual de Organización de Servicios de Salud, apartado 1.0.3. numeral 4 en correlación con el 9, que establece atender los encargos y participar en los grupos de trabajo que la titular le encomiende e informarle la conclusión de las mismas y artículo 25 fracciones VI, VIII y X del Reglamento Interior de los Servicios de Salud”.

Por los argumentos antes expuestos por la exfuncionaria, se concluye que el área responsable de la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos en cuanto a la aplicación en materia de recursos humanos en lo correspondiente a las previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social de Acuerdo al Manual de Servicios de Salud corresponde a la Subdirección de Recursos Humanos. Asimismo, en cuanto a la acción de vigilancia y evaluación de las actividades y cumplimiento de las atribuciones del Organismo, y en específico la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos, la que suscribe en calidad de Titular gire instrucciones de atención normativa, y para el caso que nos ocupa, al Coordinador Interinstitucional la elaboración del presupuesto 2024, indicándole informar el estado que guardaba, y su seguimiento hasta su culminación, se menciona que se anexa el oficio número SSM/2024/5009/107717 como ANEXO 3 y no fue proporcionado.

Asimismo, mediante escrito libre de fecha 13 de enero de 2026, signado por el encargado del Despacho de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de marzo al 15 de mayo de 2024 y Director General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 16 de mayo al 31 de diciembre de 2024, señaló lo siguiente: “... se me tenga por *adheriéndome a todas y cada una de las manifestaciones, documentales e información vertida en vía de justificación, aclaración y/o solventación por parte de... y O.P.D. de Servicios de Salud, ...*”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada argumenta que por un error



involuntario no se provisionó la partida 161 “Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social”; sin embargo, se cumplió con los porcentajes y tabuladores autorizados por la federación para el ejercicio fiscal 2024; por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP017/013/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

4.1. Se comprobó que se hayan difundido en las páginas de Internet los formatos de las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.1. Observación preliminar número 08

De la revisión y análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, relativa a los formatos establecidos en las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, las publicaciones contenidas en la página oficial de internet de la Entidad Fiscalizada, en los siguiente enlaces electrónicos: <http://salud.michoacan.gob.mx/categoria/armonizacion-contable/> y <http://salud.michoacan.gob.mx/relación-de-bienes-2024/>, hecho que se hizo constar en Acta Circunstanciada de fecha 10 de septiembre de 2025, en donde se pudo verificar que la Entidad Fiscalizada no difundió la Información Financiera que señala la normativa aplicable, como a continuación se detalla:

- No se encuentra publicada la relación de Bienes Inmuebles por lo menos cada seis meses.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 27 párrafo segundo y 56 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 70 párrafo penúltimo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Acuerdo por el que se determina la Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público, publicado el 8 de agosto de 2013

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SSM/DA/00086/2026** de fecha 12 de enero de 2026, suscrito por la Directora Administrativa de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

➤ “...En lo que toca a la presente Observación Preliminar 08, la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de esta Dirección Administrativa a mi cargo, refiere que el inventario de Bienes Inmuebles del ejercicio fiscal 2024, se encuentra debidamente publicado; como evidencia de ello se proporciona adjunto al presente en medio magnético (USB,) certificado, 1 archivo electrónico en formato JPG, referente a una captura de pantalla de la publicación de dicho Inventario de Bienes Inmuebles, tal y como se puede apreciar, consultar y descargar en el siguiente link:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MTY=&idOrgano=MTY=&idSujetoObligado=MzQwMA==#tarjetaInformativa>”.

Con escrito libre de fecha 13 de enero de 2026 la Directora General de la Entidad Fiscalizada en el periodo del 1 de enero al 29 de febrero de 2024, manifiesta... **SEGUNDO: En el presente apartado me referiré a las observaciones preliminares de forma consecutiva, de las cuales únicamente informaré de aquellas que correspondieron a mi periodo...**”. No informa nada al respecto de esta observación.

Asimismo, mediante escrito libre de fecha 13 de enero de 2026, signado por el encargado del Despacho de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de marzo al 15 de mayo de 2024 y Director General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 16 de mayo al 31 de diciembre de 2024, señaló lo siguiente: “... se me tenga por adheriéndome a todas y cada una de las manifestaciones, documentales e información vertida en vía de justificación, aclaración y/o solventación por parte de... y O.P.D. de Servicios de Salud, ...”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada no publicó en el apartado de Armonización Contable y conforme a las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable el Inventario de Inmuebles, hecho que quedó asentado en Acta Circunstanciada de fecha 10 de septiembre de 2025; por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 08.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP017/013/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.



4.2. Se verificó la elaboración y publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.2.1. Observación preliminar número 09

De la revisión y análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, relativa a los formatos que contiene la información financiera, relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios publicados en la página oficial de internet de la Entidad Fiscalizada, en el enlace electrónico: <http://salud.michoacan.gob.mx/categoría/armonización-contable/> hecho que se hizo constar en Acta Circunstanciada de fecha 10 diez de septiembre de 2025, se pudo verificar que la Entidad Fiscalizada no difundió la Información Financiera que señala la normativa aplicable, como a continuación se detalla:

- En cuanto al Informe de Estudios Actuariales LDF, se presenta una nota que señala que se tiene firmado Convenio de Colaboración Total y Voluntario con el ISSSTE, mas no se pudo corrobora el hecho ya que no se presenta link de acceso.
- No se requisitó con la Información de la Entidad Fiscalizada la Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 7 párrafo primero y 56 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Numerales 8. y 9. del apartado de Publicación y Entrega de la Información de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016; en correlación con el artículo 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SSM/DA/00086/2026** de fecha 12 de enero de 2026, suscrito por la Directora Administrativa de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:



➤ “...Por lo que ve a la enunciada observación preliminar 09, cabe manifestar que los formatos correspondientes a Informes de Estudios Actuariales de los cuatro trimestres del ejercicio fiscal 2024 (F8_IEA_31122024-ok, F8_IEA_3092024, F8_IEA_3062024 y F8_IEA_3132024), se encuentran debidamente publicados en la página oficial de esta Secretaría de Salud, en el apartado de Armonización Contable del Menú ciudadano, y en los cuales se contiene inserto un hipervínculo ([CONVENIO-DE-INCORPORACION-AL-ISSSTE-03-09-1999.pdf](#)) el cual redirecciona a la consulta del documento al que se hace alusión en los mismos denominado “Convenio de Incorporación Total y Voluntaria con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)”, ello como se puede apreciar en los siguientes links:

<https://salud.michoacan.gob.mx/estados-financieros-y-formatos-de-la-ley-de-disciplina-financiera-correspondientes-al-cuarto-trimestre-del-ejercicio-2024/>

<https://salud.michoacan.gob.mx/estados-financieros-y-formatos-de-la-ley-de-disciplina-financiera-correspondientes-al-tercer-trimestre-del-ejercicio-2024/>

<https://salud.michoacan.gob.mx/estados-financieros-y-formatos-de-la-ley-de-disciplina-financiera-correspondientes-al-segundo-trimestre-del-ejercicio-2024/>

<https://salud.michoacan.gob.mx/estados-financieros-y-formatos-de-la-ley-de-disciplina-financiera-correspondientes-al-primer-trimestre-del-ejercicio-2024/>

Por ende y como se plasmó en las publicaciones de los aludidos Informes de Estudios Actuariales: “No se proporciona información, dado que los datos que se requieren en el presente formato, no aplican para el Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán, toda vez que el mismo desde el 3 de septiembre de 1999, celebró Convenio de Incorporación Total y Voluntaria con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); y por consiguiente se encuentra sometido al régimen obligatorio de la Ley del ISSSTE”.

Como evidencia de ello se proporcionan adjuntos al presente en medio magnético (USB), certificado, 4 archivos electrónicos en formato JPG, referentes a 4 capturas de pantalla de las publicaciones de dichos Informes de Estudios Actuariales.

➤ Así también se encuentra requisitada la Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con los datos de esta Dependencia y Entidad, debidamente publicada en la página oficial de esta Secretaría de Salud, en el apartado de Armonización Contable del Menú ciudadano, lo cual puede ser verificado en la siguiente liga:

https://salud.michoacan.gob.mx/wp-content/uploads/2026/01/GuiaCumplimientoLDF_31122024-ok-2.pdf



Como evidencia de lo anterior se proporcionan adjuntos al presente en medio magnético (USB), certificado, 2 archivos electrónicos, en formato Excel y JPG, referentes a 1 captura de pantalla de la publicación de dicha Guía de Cumplimiento y, su versión editable en Excel”.

Con escrito libre de fecha 13 de enero de 2026 la Directora General de la Entidad Fiscalizada, en el periodo del 1 de enero al 29 de febrero de 2024, en el cual manifiesta...

SEGUNDO: *En el presente apartado me referiré a las observaciones preliminares de forma consecutiva, de las cuales únicamente informaré de aquellas que correspondieron a mi periodo...”.* No informa nada al respecto de esta observación.

Asimismo, mediante escrito libre de fecha 13 de enero de 2026, signado por el encargado del Despacho de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de marzo al 15 de mayo de 2024 y Director General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 16 de mayo al 31 de diciembre de 2024, señaló lo siguiente: “...se me tenga por adheriéndome a todas y cada una de las manifestaciones, documentales e información vertida en vía de justificación, aclaración y/o solventación por parte de... y O.P.D. de Servicios de Salud...”.

Los elementos proporcionados justificaron de forma parcial la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada presentó la información que justifica y aclara lo referente al Informe de Estudios Actuariales, más no presenta la Guía de Cumplimiento Financiero como marca la normativa, no contiene el nombre del ente, por lo que se **rectifica** la Observación Preliminar número 09.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP017/013/IPI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.3. Se verificó que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los Postulados Básicos de Revelación Suficiente e Importancia Relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental, por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.3.1. Observación preliminar número 10

De la revisión y análisis a las Notas a los Estados Financieros de la Entidad Fiscalizada; se conoció que, en las Notas de Gestión Administrativa y Notas de Desglose, no informan respecto de lo siguiente:

RUBRO	OBSERVACIÓN
a) NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
Panorama Económico y Financiero	Únicamente señalan el presupuesto autorizado y las leyes a que se apegan; sin embargo, no mencionan si existieron convenios con la Federación u otras instituciones que influyeran en la toma de decisiones
Organización y Objeto Social	No informan respecto a los siguientes incisos: d) Régimen jurídico, ya que sólo mencionan que es un Organismo con personalidad jurídica propia y no señalan las normas y leyes que regulan su actividad, por lo que, no mencionan las Reglas para la prestación de los servicios que proporciona. f) Estructura organizacional básica, no señala como se divide y coordina el trabajo; así como, las relaciones que existen entre los diferentes departamentos y el personal
Políticas de Contabilidad Significativas	No informan respecto de los incisos siguientes: a) Actualización: mencionan que no se han realizado actualización del valor de los activos, pasivos y hacienda pública y/o patrimonio; sin embargo, no mencionan hace cuanto tiempo no han realizado dichas actualizaciones. Asimismo, señalan que no aplican lo relacionado con los siguientes incisos: b) Informar sobre la realización de operaciones en el extranjero y de sus efectos en la información financiera gubernamental, considerando entre otros el importe de las variaciones cambiarias reconocidas en el resultado (ahorro o desahorro). c) Método de valuación de la inversión en acciones de Compañías subsidiarias no consolidadas y asociadas. d) Sistema y método de valuación de inventarios y costo de lo vendido. f) Provisiones: objetivo de su creación, monto y plazo. g) Reservas: objetivo de su creación, monto y plazo. Sin embargo; en las Notas correspondientes, no aparecen en cero y/o no señalan los motivos por los cuales no les aplica. Referente a: e) Beneficios a empleados: revelar el cálculo de la reserva actuarial, valor presente de los ingresos esperados comparado con el valor presente de la estimación de gastos tanto de los beneficiarios actuales como futuros. Respecto a este inciso señalan que celebraron un Convenio de Incorporación Total con el ISSSTE desde el 3 de septiembre de 1999; sin embargo, no presentan información en el formato de Estudios Actuariales. h) Cambios en políticas contables y corrección de errores junto con la revelación de los efectos que se tendrá en la información financiera del ente público, ya sea retrospectivos o prospectivos Respecto a este inciso mencionan que se encuentra en proceso de aprobación el Manual de Procedimientos; sin embargo, en el numeral 1 del oficio número SSM/DA/02014/2025 de fecha 27 de junio de 2025, mediante el cual atienden el Requerimiento de Información anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/1077/2025 de fecha 3 de junio de 2025, no señalan que dichos manuales se encuentren en proceso y tampoco fueron proporcionados a este Órgano de Fiscalización.
Reporte Análítico del Activo	a) Vida útil, porcentajes de depreciación y amortización utilizados en los diferentes tipos de activos, o el importe de las pérdidas por deterioro reconocidas. Respecto a este inciso, refieren que realizaron trabajos para determinar y registrar las Depreciaciones correspondientes a los bienes adquiridos durante el ejercicio 2023, las cuales conciliarán con los registros efectúe la Subdirección de Recursos Materiales en el módulo de Bienes Patrimoniales del SAACG NET. Asimismo, señalan que iniciaron los trabajos correspondientes para el ejercicio 2022; sin embargo, no señalan la vida útil, porcentajes de depreciación y amortización utilizados en los diferentes tipos de activos, o el importe de las pérdidas por deterioro reconocidas durante el ejercicio 2024 dos mil veinticuatro. Asimismo, señalan que no aplican lo relacionado con los siguientes incisos: d) Riesgos por tipo de cambio o tipo de interés de las inversiones financieras. e) Valor en el ejercicio de los bienes construidos por la entidad.

RUBRO	OBSERVACIÓN
	t) Otras circunstancias de carácter significativo que afecten el activo, tales como bienes en garantía, señalados en embargos, litigios, títulos de inversiones entregados en garantías, baja significativa del valor de inversiones financieras, etc. g) Desmantelamiento de activos, procedimientos, implicaciones, efectos contables. h) Administración de activos; planeación con el objetivo de que el ente los utilice de manera más efectiva. Sin embargo; en las Notas correspondientes, no aparecen en cero y/o no señalan los motivos por los cuales no les aplica. De igual manera, señalan que no les aplica, respecto a la información adicional que e deben incluir las explicaciones de las principales variaciones en el activo, en cuadros comparativos de acuerdo a los incisos siguientes: a) Inversiones en valores. b) Patrimonio de Organismos Descentralizados de Control Presupuestario Indirecto. c) Inversiones en empresas de participación mayoritaria. d) Inversiones en empresas de participación minoritaria. e) Patrimonio de Organismos Descentralizados de Control Presupuestario Directo, según corresponda. Sin embargo; en las Notas correspondientes, no aparecen en cero y/o no señalan los motivos por los cuales no les aplica.
Fideicomisos, Mandatos y Análogos	De este rubro señalan que no aplica; sin embargo, en las Notas correspondientes, no aparecen en cero y/o no señalan los motivos por los cuales no les aplica.
Información sobre la Deuda y el Reporte Analítico de la Deuda	De este rubro señalan que no aplica; sin embargo, en las Notas correspondientes, no aparecen en cero y/o no señalan los motivos por los cuales no les aplica.
Calificaciones otorgadas	De este rubro señalan que no aplica; sin embargo, en las Notas correspondientes, no aparecen en cero y/o no señalan los motivos por los cuales no les aplica.
b) NOTAS DE DESGLOSE	
NOTAS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	
Efectivo y Equivalentes	Señalan que no aplican las Inversiones Temporales y los Fondos con Afectación Específica; sin embargo, en las Notas correspondientes, no aparecen en cero y/o no señalan los motivos por los cuales no les aplica.
Inventarios	En el Estado de Situación financiera aparece en cero; sin embargo, en las Notas correspondientes, señalan que no aplica
Almacenes	En el Estado de Situación financiera aparece en cero; sin embargo, en las Notas correspondientes, señalan que no aplica
Inversiones Financieras	En el Estado de Situación financiera aparece en cero; sin embargo, en las Notas correspondientes, señalan que no aplica
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración	En el Estado de Situación financiera aparece en cero; sin embargo, en las Notas correspondientes, señalan que no aplica
Pasivos Diferidos	En el Estado de Situación financiera aparece en cero; sin embargo, en las Notas correspondientes, señalan que no aplica
Provisiones	En el Estado de Situación financiera aparece en cero; sin embargo, en las Notas correspondientes, señalan que no aplica
NOTAS AL ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO	
Detallar las adquisiciones de las Actividades de Inversión efectivamente pagadas, respecto del apartado de aplicación.	En el Estado de Flujo de Efectivo, en el concepto de Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso, omitieron reflejar las cuentas de: • Terrenos • Viviendas • Edificios No Habitacionales • Infraestructura. Asimismo, en el concepto de Bienes Muebles, omitieron reflejar las cuentas de: • Equipo de Defensa y Seguridad • Colecciones de Obra de Arte y Objetos Valioso • Activos Biológicos Por lo ya descrito, tampoco lo informan en las Notas correspondientes.

FUENTE: Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024 y Estados Financieros al 31de diciembre de 2024.



Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 46, fracción I, inciso g), 47 párrafo primero y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 88, fracción I, inciso E), y 89 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, fracción II, inciso I) Notas a los Estados Financieros del Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo de Armonización Contable (CONAC).

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SSM/DA/00086/2026** de fecha 12 de enero de 2026, suscrito por la Directora Administrativa de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

*“...Toda vez que los estados financieros del año sujeto a revisión ya han sido presentados, las observaciones efectuadas por la fiscalizadora se tomarán en cuenta para su inclusión o ampliación de información en lo subsecuente, en la emisión de los Estados Financieros que aún no han ocurrido, no obstante **las que en seguida se detallan en la tabla, no se considera necesaria su inclusión en los Estados Financieros**, ello, tomando en cuenta que las Notas a los Estados Financieros **deben ser relevantes y proporcionar información adicional, complementaria a la que se presenta en los estados financieros principales**, que proporcionen detalles específicos y otros **aspectos de relevancia que facilite comprender la situación financiera**, además de que **no existe una base normativa que cite que deben ser incluidas en su totalidad** o con textos explicativos adicionales a las anotaciones de **“NO APLICA”**.”*

RUBRO	OBSERVACIÓN
a) NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
Políticas de Contabilidad Significativas	...b) Informar sobre la realización de operaciones en el extranjero y de sus efectos en la información financiera gubernamental, considerando entre otros el importe de las variaciones cambiarias reconocidas en el resultado (ahorro o desahorro). c) Método de valuación de la inversión en acciones de Compañías subsidiarias no consolidadas y asociadas. d) Sistema y método de valuación de inventarios y costo de lo vendido...
Reporte Analítico del Activo	Asimismo, señalan que no aplican lo relacionado con los siguientes incisos. d) Riesgos por tipo de cambio o tipo de interés de las inversiones financieras. f) Otras circunstancias de carácter significativo que afecten el activo, tales como bienes de garantía, señalados en embargos, litigios, títulos de inversiones entregados en garantías, baja significativa del valor de inversiones financieras, etc. g) Desmantelamiento de activos, procedimientos, implicaciones, efectos contables... ...incluir las explicaciones de las principales variaciones en el activo, en cuadros comparativos de acuerdo a los incisos siguientes: a) Inversiones de valores. b) Patrimonio de Organismos Descentralizados de Control Presupuestario Indirecto. c) Inversiones en empresas de participación mayoritaria d) Inversiones en empresas de participación minoritaria.

RUBRO	OBSERVACIÓN
	e) Patrimonio de Organismos Descentralizados de Control Presupuestario Directo, según corresponda...
Fideicomisos, Mandatos y Análogos	
Información sobre la Deuda y el Reporte Analítico de la Deuda	
Certificaciones otorgadas	
b) NOTAS DE DESGLOSE	
NOTAS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	
Efectivo y Equivalentes	Inversiones Temporales y los fondos con Afectación Específica
Inversiones Financieras	
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración	En el Estado de Situación financiera aparece en cero; sin embargo en las Notas correspondientes, señalan que no aplica.
Pasivos Diferidos	En el Estado de Situación financiera aparece en cero; sin embargo en las Notas correspondientes, señalan que no aplica.
Provisiones	En el Estado de Situación financiera aparece en cero; sin embargo en las Notas correspondientes, señalan que no aplica.
NOTAS AL ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO	
Detallar las adquisiciones de las Actividades de Inversión efectivamente pagadas, respecto del apartado de aplicación.	Bienes inmuebles: - Viviendas. - Infraestructura Bienes Muebles: - Equipo de Defensa y Seguridad - Colecciones de Obra de Arte y Objetos Valiosos - Activos Biológicos

Ahora bien, y de manera adicional considero necesario puntualizar lo siguiente:

a) NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Panorama Económico y Financiero, d) Régimen jurídico, del que se observa: "...solo mencionan que es un Organismo con personalidad jurídica propia y no señalan las normas y leyes que regulan su actividad, por lo que, no mencionan las Reglas para la prestación de los servicios que proporciona", y.

Organización y Objeto Social, f) Estructura organizacional básica, de la que se observa: "no señala como se divide y coordina el trabajo; así como las relaciones que existen entre los diferentes departamentos y el personal."

RESPUESTA: En ambos casos, se considera que la información publicada por estos Servicios de Salud, cumplen con las disposiciones contenidas en la normativa emitida y publicada por el CONAC.

Políticas de Contabilidad Significativas, e) Beneficios a empleados, del que se pide: "revelar el cálculo de la reserva actuarial, valor presente de los ingresos esperados comparado con el valor presente de la estimación de gastos tanto de los beneficiarios actuales como futuros.

Respecto a este inciso señalan que celebraron un convenio de incorporación Total con el ISSSTE desde el 3 de septiembre de 1999, sin embargo, no presentan información en el formato de Estudios Actuariales”.

RESPUESTA: *Sobre el particular, como es de su conocimiento, lo relacionado con los recursos derivados de los estudios actuariales son administrados y pagados a través del ISSSTE; por lo tanto, al ser recursos independientes de estos Servicios de Salud, no se tiene injerencia sobre la revelación de los mismos; no obstante, en caso de requerirse mayor información sobre el particular, se sugiere por la naturaleza del tema, requerirla a la Subdirección de Recursos Humanos, y si resultara procedente incluir información alguna como parte de las Notas a los Estados Financieros,...*

Políticas de Contabilidad Significativas, h) Cambios en políticas contables y corrección de errores junto con la revelación de los efectos que se tendrá en la información financiera del ente público, ya sea retrospectivos o prospectivos, del que se pide: *“Respecto a este inciso mencionan que se encuentran en proceso de aprobación el Manual de Procedimientos, sin embargo, en el numeral 1 del oficio número SSM/DA/02014/2025 de fecha 27 de junio de 2025, mediante el cual atienden el Requerimiento de información anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/1077/2025 de fecha 3 de junio de 2025, no señalan que dichos manuales se encuentren en proceso y tampoco fueron proporcionados a este Órgano de Fiscalización”.*

RESPUESTA: *Asimismo, de este punto considero que, en caso de valorarse procedente por parte suya, podría aportarse el Manual de Procedimientos de la Secretaría de Salud, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 18 de agosto de 2025.*

b) NOTAS DE DESGLOSE

Notas al Estado de Situación Financiera, del que señalan las cuentas de “Inversiones Financieras, Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración, Pasivos Diferidos y Provisiones”, que de manera general se dice: *“En el Estado de Situación Financiera aparece en cero; sin embargo, en las Notas correspondientes, señalan que no aplica”,*

RESPUESTA: *Se informa que esta situación se origina en virtud de la necesidad de conservar las cuentas de mayor a que se refiere la observación dentro del estado financiero en cita, mismas que no obstante que no tienen uso, no pueden ser canceladas en el sistema de contabilidad, puesto que ello implica una infracción a las disposiciones contenidas en el Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el CONAC.”*

Con escrito libre de fecha 13 de enero de 2026 la Directora General de la Entidad Fiscalizada, en el periodo del 1 de enero al 29 de febrero de 2024, en el cual manifiesta...

SEGUNDO: *En el presente apartado me referiré a las observaciones preliminares de forma consecutiva, de las cuales únicamente informaré de aquellas que correspondieron a mi periodo...*". No informa nada al respecto de esta observación.

Asimismo, mediante escrito libre de fecha 13 de enero de 2026, signado por el encargado del Despacho de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de marzo al 15 de mayo de 2024 y Director General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 16 de mayo al 31 de diciembre de 2024, señaló lo siguiente: "...se me tenga por adhiriéndome a todas y cada una de las manifestaciones, documentales e información vertida en vía de justificación, aclaración y/o solventación por parte de... y O.P.D. de Servicios de Salud,...".

Los elementos proporcionados justificaron de forma parcial la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada justifica lo referente al sistema jubilaciones que tiene; sin embargo, también reconoce que los estados financieros del año sujeto a revisión ya han sido presentados, las observaciones efectuadas se tomarán en cuenta para su inclusión o ampliación de información en lo subsecuente, en la emisión de los Estados Financieros que aún no han ocurrido, por lo que se **rectifica** la Observación Preliminar número 10.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP017/013/IPI-08**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5. Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

5.1. Se verificó y valorar que las Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios pagados con recursos Fiscales provenientes del Fondo de financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales y 14 Ingresos Propios, cumpla con la normativa aplicable, que sean con proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del Estado, cuente con contrato, pedidos, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, cotizaciones, por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.1.1. Observación preliminar número 11

De la revisión y análisis a las pólizas de egresos y su soporte documental de la Fuente de Financiamiento 14 Ingresos Propios, se revisó la partida presupuestal 34701 "Fletes y Maniobras", se conoció que la Entidad Fiscalizada realizó pagos por concepto de Mudanza por la cantidad de 100 mil pesos, de los cuales no proporcionó el Cheque Cruzado como

garantía de cumplimiento de Contrato y las 3 Cotizaciones de conformidad con los montos establecidos en normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 66 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic), del Estado de Michoacán de Ocampo y 20 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 29 de diciembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SSM/DA/00086/2026** de fecha 12 de enero de 2026, suscrito por la Directora Administrativa de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

➤ *“...acorde a la documentación proporcionada por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de esta Dirección Administrativa, se anexa al presente en medio magnético (USB), certificado, un archivo electrónico en formato PDF, en el cual se encuentra integrado el expediente de la Adjudicación Directa No. AD-019/2024, correspondiente al pago realizado por concepto de Mudanza por la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), que incluye, entre otros:*

- *Pedido AD-019/2024 (página 1);*
- *Contrato de Arrendamiento y/o Prestación de Servicios AD-019/2024 (página de la 2 a la 7);*
- *Cuadro comparativo de las 3 cotizaciones presentadas (página 9);*
- *Cotización y/o propuesta económica presentada por el proveedor ... (página 10);*
- *Cotización presentada por el proveedor ... (página 11);*
- *Cotización presentada por el proveedor ... (página 12); y*
- *Cheque cruzado por la cantidad de \$8,620.69 de fecha 02 de septiembre de 2024, emitido por el , ... (página 30)...”.*

Con escrito libre de fecha 13 de enero de 2026 la Directora General de la Entidad Fiscalizada, en el periodo del 1 de enero al 29 de febrero de 2024, en el cual manifiesta...

SEGUNDO: *En el presente apartado me referiré a las observaciones preliminares de forma consecutiva, de las cuales únicamente informaré de aquellas que correspondieron a mi periodo...*”. No informa nada al respecto de esta observación.

Asimismo, mediante escrito libre de fecha 13 de enero de 2026, signado por el encargado del Despacho de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de marzo al 15 de mayo de 2024 y Director General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 16 de mayo al 31 de diciembre de 2024, señaló lo siguiente: “...se me tenga por *adheriéndome a todas y cada una de las manifestaciones, documentales e información vertida en vía de justificación, aclaración y/o solventación por parte de ... y O.P.D. de Servicios de Salud,...*”.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada presentó las 3 cotizaciones y el cheque cruzado por la cantidad de 8 mil 621 pesos, que corresponden al 10 por ciento sin impuestos, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 11.

5.2. Se verificó que las Adquisiciones y contratación de servicios se licitaron, adjudicaron y contrataron de conformidad a la normativa aplicable, considerando los montos máximos y mínimos que determinan el procedimiento de contratación, a fin de garantizar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.2.1. Observación preliminar número 12

Con base a la revisión y análisis del punto 35 de la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada se encontró que los proveedores de los contratos SSM-LPN-001/2024 Y/O LA-75-T20-916011999-N-1-2024-01 por la cantidad de 143 millones 914 mil pesos y SSM-LPN-002/2024 Y/O LA-75-T20-916011999-N-2024-01, por la cantidad de 188 millones 338 mil 156 pesos de las partidas presupuestales 14401 Cuotas para el seguro de vida del personal y la 14406 Asistencia legal y otros seguros, al ser contratos plurianuales deben contar con el oficio de autorización previa y expresa de la Secretaría de Finanzas y Administración, el cual no fue proporcionado por la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 78, último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic), del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SSM/DA/00086/2026** de fecha 12 de enero de 2026, suscrito por la Directora Administrativa de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

“...En esa tesitura, en lo que toca a la referida observación preliminar 12, la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios de esta Dirección Administrativa manifestó lo siguiente: “Al respecto comento a Usted que, por tratarse de un recurso federal autorizado para ser aplicado en los contratos descritos en el párrafo mediato anterior, se considera no necesario contar con la autorización previa y expresa de la Secretaría de Finanzas y Administración.”.

Con escrito libre de fecha 13 de enero de 2026 la Directora General de la Entidad Fiscalizada, en el periodo del 1 de enero al 29 de febrero de 2024, en el cual manifiesta...

SEGUNDO: *En el presente apartado me referiré a las observaciones preliminares de forma consecutiva, de las cuales únicamente informaré de aquellas que correspondieron a mi periodo...”*, manifestó lo siguiente:

“Esta Dependencia y Entidad cuenta con titular de unidad administrativa con facultades al cumplimiento de las obligaciones correspondientes a la materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, ello según lo establece el Manual de Organización de la Secretaría de Salud apartado 1.4.4 punto 4, que la Subdirección de Recursos Materiales, “Conducir los procesos de adquisiciones de bienes, y servicios, conforme a la estrategia programática, el presupuesto autorizado y las convocatorias y bases de licitación que emita la convocante, así como las invitaciones y adjudicaciones directas.”, subdirección que a su vez cuenta con la estructura para la operación de ello, en este caso es el Departamento de Adquisiciones quien organiza los procesos de licitación.

Para lo cual como acción de vigilancia y evaluación de las actividades y cumplimiento de las atribuciones que al Organismo la que suscribe en calidad de Titular gire instrucciones de atención normativa, y para el caso que nos ocupa, giró oficio SSM/A/2024/5009/7644 de fecha 06 de febrero del año 2024, a la titular de la Subdirección de Recursos Materiales, instruyendo el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con los Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, así como de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Sector Público y así evitar inconsistencias de cualquier tipo en cuanto a la contratación en cualquiera”.

Asimismo, mediante escrito libre de fecha 13 de enero de 2026, signado por el encargado del Despacho de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de marzo al 15 de mayo de 2024 y Director General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 16 de mayo al 31 de diciembre de 2024, señaló lo siguiente: *“...se me tenga por adheriéndome a todas y cada una de las manifestaciones, documentales e información vertida en vía de justificación, aclaración y/o solventación por parte de... y O.P.D. de Servicios de Salud...”.*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Entidad Fiscalizada manifestó que la adquisición se

realizó con un recurso federal autorizado; sin embargo, no proporcionó evidencia documental al respecto, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 12.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP017/013/IPI-09**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5.3. Se comprobó que las adquisiciones y contrataciones se formalizaron a través de contratos y convenios modificatorios con sus correspondientes garantías, que se cumplió con los requisitos establecidos en la normativa aplicable y que son congruentes con lo estipulado en las bases de licitación, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.4. Se verificó que el Ente cuente con un programa anual de adquisiciones, así como de las adecuaciones y modificaciones realizadas durante el ejercicio fiscal y la evidencia documental que acredite su debida integración y presentación en términos de la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.5. Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya acreditado la suficiencia presupuestal en los procedimientos de contratación, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.6. Se realizó inspección física de bienes adquiridos, se constató que corresponden a los que se presentan en los Comprobantes fiscales digitales por internet pagados, cumplen con las especificaciones pactadas en el contrato o pedido, que existen físicamente y están en condiciones apropiadas de operación, y en su caso, determinar las diferencias encontradas, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.7. Se verificó que los bienes adquiridos por las ejecutoras del gasto cuentan con los resguardos correspondientes, que se haya llevado a cabo el levantamiento físico del inventario. Así mismo, en caso de que existan bajas de los bienes, se encuentren reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente y este dado de alta en el patrimonio del estado, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.



6. Cumplimiento de Legalidad

6.1. Se verificó la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos, lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

6.1.1. Observación Preliminar número 13

Como resultado de la revisión al marco normativo, señalado como punto 1 del anexo al requerimiento de Información ASM/1077/2025 presentado por la Entidad Fiscalizada, se conoció que no se proporcionó, ni se encontró evidencia del Manual de Procedimientos del ejercicio fiscal 2024 y su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, como lo establece la Tercera de sus DISPOSICIONES TRANSITORIAS del Manual de Organización que fue publicado en el Periódico Oficial el 16 de octubre de 2023, hecho que no puso ser corroborado con la información proporcionada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 6 párrafo segundo y 12 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, Tercera de las DISPOSICIONES TRANSITORIAS del Manual de Organización de los Servicios de Salud de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SSM/DA/00086/2026** de fecha 12 de enero de 2026, suscrito por la Directora Administrativa de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

“...Sobre la particular 13, cabe mencionar que durante el ejercicio fiscal 2024, la Subdirección de Recursos Humanos y la Subdirección de Planeación e Infraestructura, ambas de esta Dirección Administrativa a mi cargo realizaron las acciones correspondientes para contar con un Manual de Procedimientos en esta Secretaría de Salud, como evidencia de ello se anexa al presente en medio magnético (USB), certificado, 2 archivos electrónicos en formato PDF, referentes a los oficios números 5009/2024/74920 y 5009/2024/77477 que más adelante se precisan; aunado a ello cabe mencionar que el 19 de noviembre de 2024, como se puede apreciar en el enunciado oficio No. 5009/2024/77477, el entonces Titular de esta Secretaría de Salud y Director General de Servicios de Salud de Michoacán, presentó el respectivo proyecto del Manual de Procedimientos en comento, ante la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, ello para su revisión y aprobación; por consecuente hasta que fue revisado y aprobado dicho proyecto por la citada Autoridad



Administrativa, el mismo fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, en su décima tercer sección, del día 18 de agosto de 2025, el cual se adjunta al presente en un archivo electrónico en formato PDF, en medio magnético (USB), certificado.”.

Con escrito libre de fecha 13 de enero de 2026 la Directora General de la Entidad Fiscalizada, en el periodo del 1 de enero al 29 de febrero de 2024, en el cual manifiesta...

SEGUNDO: *En el presente apartado me referiré a las observaciones preliminares de forma consecutiva, de las cuales únicamente informaré de aquellas que correspondieron a mi periodo...”*, por lo que manifestó:

“Como ya lo manifesté en el apartado SEGUNDO del presente informe, y tal como lo refieren los artículos 6° del Reglamento de la Secretaría y 2 ° del Organismo Público Descentralizado el Titular se auxiliará de del personal técnico y administrativo necesario para el ejercicio de sus facultades, así como los numerales 11 y 5° respectivamente de ambos reglamentos indican que para el estudio, planeación, ejecución, atención, seguimiento, administración y despacho de los asuntos que le competen a esta Dependencia y Entidad, además de la Secretaría y de la Dirección General, contarán con las unidades administrativas, para ello según su estructura orgánica, así mismo en los manuales de organización se acentúa en específico las facultades para cada una de la unidades administrativas según su estructura.

Para la observación que nos ocupa en cuanto a la falta de Manual de Procedimientos durante el ejercicio 2024 y su publicación respectiva, éste se estuvo trabajando desde el año 2023, ello según los asuntos entregados mediante entrega-recepción del 18 de enero del 2023, acto en la que fungí como servidora pública entrante, puesto que se me entregó como asunto relevante y aportado por el Departamento de Programación y Organización dependiente de la Subdirección de Planeación e Infraestructura en Salud, el seguimiento a la integración del Manual de Procedimientos de la Secretaría de Salud, el cual en ese momento se encontraba en la Dirección de Desarrollo Organizaciones de la Secretaría de Contraloría, hecho que lo demuestro con la acción de vigilancia y evaluación de las actividades y cumplimiento de las atribuciones que al Organismo la que suscribe en calidad de Titular gire instrucciones de atención normativa, y para el caso que nos ocupa, girando oficio número SSM/A/2023/5009/108850 de fecha 29 de diciembre del año 2023, al Subdirector de Planeación e Infraestructura en Salud, para que realizará las acciones suficientes y procedentes, de manera puntual la atención del seguimiento a la integración del manual.”.

Asimismo, mediante escrito libre de fecha 13 de enero de 2026, signado por el encargado del Despacho de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de marzo al 15 de mayo de 2024 y Director General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 16 de mayo al 31 de diciembre de 2024, señaló lo siguiente: “...se me tenga por adheriéndome a todas y cada



una de las manifestaciones, documentales e información vertida en vía de justificación, aclaración y/o solventación por parte de... y O.P.D. de Servicios de Salud,...”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, derivado a que la Entidad Fiscalizada, mediante su oficio de contestación anexa digitalmente el Manual de Procedimientos de la Secretaría de Salud, sin mencionar ni anexar el Manual de Procedimientos de la Entidad Fiscalizada, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 13.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP017/013/IPI-10**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.2. Se revisó de la estructura del organigrama autorizado y funcional, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.3. Se verificó que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en la Actas de Sesión respectiva, en los términos de la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7. Otros Cumplimientos

7.1. Se verificó la aprobación de los Estados Financieros por el Órgano de Gobierno, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024 y el Dictamen de los Estados Financieros de los Auditores Externos, por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.1.1. Observación preliminar número 14

Respecto de la aprobación de los Estados Financieros correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, se detectó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con Acta de Sesión de Aprobación de los mismos, hecho que se acredita con el Oficio número SSM/DA/02104/2025, de fecha 27 de junio de 2024, emitido por la Directora Administrativa de la Entidad Fiscalizada y Enlace con la Auditoría Superior de Michoacán, en donde en su punto ocho, señala lo siguiente: *“Al respecto se informa que, no es posible por el momento proporcionar el Acta de Sesión de la Junta de Gobierno que se refiere en el presente numeral 8, dado que a la fecha se encuentran en desarrollo los trabajos para la realización del Dictamen a los*

Estados Financieros por el ejercicio Fiscal 2024, lo cual es previo a la aprobación que realiza el Órgano de Gobierno de esta Entidad Paraestatal, por lo tanto, hasta entonces no se concluya dicho Dictamen y se emita el respectivo informe por el Auditor Externo Designado, es que en su momento se podrá llevar a cabo la aprobación anual de los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2024”, anexando como evidencia el contrato de prestación de servicios profesionales número SSM/AD-001/2025-01 de data 12 de junio de 2025 y Acta de Inicio de Dictaminación a Estados Financieros de misma fecha, por lo tanto se concluye que no se han aprobado dichos Estados Financieros, ni se han dictaminado por parte de los Auditores Externos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 55 fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 30 de marzo de 1992, reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 18 de julio de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SSM/DA/00086/2026** de fecha 12 de enero de 2026, suscrito por la Directora Administrativa de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

“...Sobre la particular 14 cabe manifestarse que a la fecha se encuentran en desarrollo los trabajos para la realización del Dictamen a los Estados Financieros por el ejercicio Fiscal 2024, lo cual es previo a la aprobación que realiza el Órgano de Gobierno de esta Entidad Paraestatal; como evidencia de ello se proporciona en medio magnético (USB), certificado, 2 archivos electrónicos en formato PDF, correspondientes a los oficios números DAG/1451/2025 y DAG/1701/2025, de fechas 14 de noviembre y 22 de diciembre de 2025, en los cuales el Director de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, hace alusión a circunstancias que se estaban presentando en esas fechas con motivo de los trabajos para la elaboración del Dictamen a los Estados Financieros por el ejercicio fiscal 2024, de este O.P.D. de Servicios de Salud, por lo tanto, hasta entonces no se concluya dicho Dictamen y se emita el respectivo informe por el Auditor Externo Designado, es que en su momento se podrá llevar a cabo la aprobación anual de los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2024”.

Con escrito libre de fecha 13 de enero de 2026 la Directora General de la Entidad Fiscalizada, en el periodo del 1 de enero al 29 de febrero de 2024, en el cual manifiesta... **SEGUNDO: En el presente apartado me referiré a las observaciones preliminares de forma consecutiva, de las cuales únicamente informaré de aquellas que correspondieron a mi periodo...**”. No informa nada al respecto de esta observación.



Asimismo, mediante escrito libre de fecha 13 de enero de 2026, signado por el encargado del Despacho de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de marzo al 15 de mayo de 2024 y Director General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 16 de mayo al 31 de diciembre de 2024, señaló lo siguiente: “...se me tenga por *adheriéndome a todas y cada una de las manifestaciones, documentales e información vertida en vía de justificación, aclaración y/o solventación por parte de ... y O.P.D. de Servicios de Salud,...*”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, derivado a que la Entidad Fiscalizada, no presenta la Aprobación de los Estados Financieros por el Órgano de Gobierno, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, ni el Dictamen de los Auditores Externos, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 14.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP017/013/IPI-11**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

7.2. Se verificó la presentación del Informe de los Comisarios del Ejercicio Fiscal 2024 de la Entidad Fiscalizada, por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.2.1. Observación preliminar número 15

En relación al Informe de los Comisarios, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, se conoció que la Entidad Fiscalizada no cuenta con evidencia documental de dicho Informe, tal y como se acredita con el oficio de respuesta número **SSM/DA/02104/2024**, de fecha 27 de junio de 2025, en su punto 10 manifiestan lo siguiente: “*Al respecto se informa que, no es posible por el momento proporcionar el informe de los comisarios y dictamen de los Auditores Externos de los Estados Financieros de la Entidad Fiscalizada correspondiente al ejercicio fiscal 2024; dado que a la fecha se encuentran en desarrollo los trabajos para la realización del Dictamen a los Estados Financieros por el Ejercicio Fiscal 2024*”.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 55 fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 30 de marzo de 1992, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el de 18 de julio de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SSM/DA/00086/2026** de fecha 12 de enero de 2026, suscrito por la Directora Administrativa de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

“...En lo que respecta a la enunciada observación preliminar 15, esta Secretaría de Salud y O.P.D. de Servicios de Salud de Michoacán, se encuentra imposibilitada legalmente, dado que no cuenta con las facultades y/o atribuciones para elaborar Informes como el que se refiere en la materia de la presente, resultando para el caso en concreto la facultada para ello la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, ello de conformidad a lo establecido para tales efectos en el artículo 57 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 30 treinta de marzo de 1992 mil novecientos noventa y dos, última reforma publicada en dicho medio de difusión oficial, el de 18 dieciocho de julio de 2017 dos mil diecisiete.”.

Con escrito libre de fecha 13 de enero de 2026 la Directora General de la Entidad Fiscalizada, en el periodo del 1 de enero al 29 de febrero de 2024, en el cual manifiesta... **SEGUNDO: En el presente apartado me referiré a las observaciones preliminares de forma consecutiva, de las cuales únicamente informaré de aquellas que correspondieron a mi periodo...**”. No informa nada al respecto de esta observación.

Asimismo, mediante escrito libre de fecha 13 de enero de 2026, signado por el encargado del Despacho de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de marzo al 15 de mayo de 2024 y Director General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 16 de mayo al 31 de diciembre de 2024, señaló lo siguiente: *“...se me tenga por adheriéndome a todas y cada una de las manifestaciones, documentales e información vertida en vía de justificación, aclaración y/o solventación por parte de ... y O.P.D. de Servicios de Salud...”.*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, derivado a que la Entidad Fiscalizada, se limitó a mencionar que se encuentra imposibilitados legalmente, dado que no cuentan con las facultades y/o atribuciones para elaborar Informes, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 15.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP017/013/IPI-12**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

Tercero Relacionado Unidad Programática Presupuestaria 019 Secretaría de Contraloría

7.2.2. Observación preliminar número 01



En relación al Informe de los Comisarios, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, se conoció que la Entidad Fiscalizada no cuenta con evidencia documental de dicho Informe, tal y como se acredita con el oficio de respuesta número **SSM/DA/02104/2024**, de fecha 27 de junio de 2025, en su punto 10 manifiestan lo siguiente: *“Al respecto se informa que, no es posible por el momento proporcionar el informe de los comisarios y dictamen de los Auditores Externos de los Estados Financieros de la Entidad Fiscalizada correspondiente al ejercicio fiscal 2024; dado que a la fecha se encuentran en desarrollo los trabajos para la realización del Dictamen a los Estados Financieros por el Ejercicio Fiscal 2024”*.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 55 fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 30 de marzo de 1992, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el de 18 de julio de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por Tercero Relacionado Unidad Programática Presupuestaria 019 Secretaría de Contraloría

Mediante oficio número **SC/UAOIC/009/2026** de fecha de su recepción, suscrito por el Encargado del Despacho de la Secretaría de Contraloría, en carácter de tercero relacionado, manifestó lo siguiente: *“Al respecto, se adjunta como **ANEXO 1**, informo que respecto a la **Unidad Programática Presupuestaria 017 Servicios de Salud de Michoacán**, del ejercicio fiscal 2024, nos encontramos en la espera de dicha documentación, la cual se encuentra en proceso en la Dirección de Auditoría Gubernamental para efectos legales y administrativos correspondientes”*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, derivado a que la Entidad como tercero relacionado no presentó el informe de los comisarios, mencionando que se encuentran en espera de dicha documentación, por lo que se **ratifica** la Observación preliminar número 01 de la Secretaría de Contraloría.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP017/013/IPI-13**.

7.3. Se verificó que se hayan entregado en tiempo y forma los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2024 a la Secretaría de Finanzas y Administración para la integración a la Cuenta Pública Estatal 2024, por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.3.1. Observación preliminar número 16

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada de manera digital por la Entidad Fiscalizada, relativa a la presentación de los Estados Financieros para su Consolidación ante la Secretaría de Finanzas y Administración se conoció que se presentó el oficio número **5009/2025/23614**, de fecha 22 de abril de 2025, recepcionado por la Dirección de Contabilidad Gubernamental con fecha 23 de abril de 2025, mediante el cual se hace entrega de los Estados Financieros de los meses de Noviembre y Diciembre del año 2024, dando como resultado la presentación fuera de tiempo como lo marca la normativa, toda vez que debieron presentarlos dentro de los diez días naturales posteriores al cierre de mes de que se trate.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 84 párrafo segundo y 91 párrafos primero y segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SSM/DA/00086/2026** de fecha 12 de enero de 2026, suscrito por la Directora Administrativa de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

“Cabe señalar que el retraso en la entrega de los Estados Financieros a la Secretaría de Finanzas y Administración, tuvo como origen diversos factores, como son: la excesiva carga de trabajo derivada del cierre anual y del Primer Trimestre 2025 y, sobre todo, a los retrasos en la recepción de documentación y su debido registro y conciliación, ocasionados por las tomas de las oficinas administrativas que se sufrieron a lo largo del año y en los primeros meses de 2025, siendo especialmente dañina la que tuvo lugar del 5 al 20 de diciembre de 2024, periodo crítico del año y durante el cual no se tuvo acceso a las oficinas y a la documentación necesaria para seguir operando adecuadamente...”

Con escrito libre de fecha 13 de enero de 2026 la Directora General de la Entidad Fiscalizada, en el periodo del 1 de enero al 29 de febrero de 2024, en el cual manifiesta...

SEGUNDO: En el presente apartado me referiré a las observaciones preliminares de forma consecutiva, de las cuales únicamente informaré de aquellas que correspondieron a mi periodo...”. No informa nada al respecto de esta observación.

Asimismo, mediante escrito libre de fecha 13 de enero de 2026, signado por el encargado del Despacho de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de marzo al 15 de mayo de 2024 y Director General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 16 de mayo al 31 de

diciembre de 2024, señaló lo siguiente: “...se me tenga por adheriéndome a todas y cada una de las manifestaciones, documentales e información vertida en vía de justificación, aclaración y/o solventación por parte de ... y O.P.D. de Servicios de Salud,...”.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, derivado a que la Entidad Fiscalizada, argumenta que debido a las tomas de las instalaciones y a la carga de trabajo se retrasó la presentación de los Estados Financieros, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 16.

8. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

8.1. Se revisó y verificó que las cifras de los Estados Financieros sean correctas y el cruce entre ellos, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.2. Se identificó que los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos, por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.2.1. Observación preliminar número 17

De la revisión y análisis practicada a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, de la Entidad Fiscalizada se conoció que existen cuentas contables con saldos contrarios a su naturaleza, mismas que a continuación se detallan:

CUENTA	SALDO AL 31 DE DIC DE 2024
1123 DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	
1123-01-010	\$-2,309
1123-05-320	-19
1123-13-032	-10,470
1123-13-037	-1,523
1123-19-425	-2,678
1123-22-0038	-745
1123-24-01-01-01	-297,779
1123-24-07-01-01	-29,003

FUENTE: Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, Auxiliar de cuentas

CUENTA	SALDO AL 31 DE DIC DE 2024
1236 CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES PROPIOS	
1236-2-025	\$-5,874,732
1236-2-036	-1,280,376
1236-2-039	-1,256,833

FUENTE: Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, Auxiliar de cuentas

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 16, 19 fracción V, 33 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62 párrafo segundo, 64, 66 fracción V, 75 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto; Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SSM/DA/00086/2026** de fecha 12 de enero de 2026, suscrito por la Directora Administrativa de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

➤ *En lo que toca a la presente observación preliminar No. 17, la Subdirección de Recursos Financieros en comento realizó la siguiente manifestación:*

una vez analizados los saldos que nos ocupan, y como parte de las operaciones de esta entidad, se efectuaron registros contables posteriores al ejercicio sujeto a revisión, a través de los que se han corregido los saldos, como se muestra a continuación, en las pólizas, mismas que acreditan dichos registros:

CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO AL 31 DE DIC DE 2024	NO. PÒLIZA	FECHA
1123	DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO			
1123-01-010	"..."	-2,309.13	D01297	31/07/2025
1123-05-320	"..."	-19.48	D01296	01/12/2025
1123-13-032	JURISDICCION SANITARIA 2 ZAMORA	-10,470.00	D00249 D00248	31/01/2025 31/01/2025
1123-13-037	JURISDICCION SANITARIA 7 APATZINGAN	-1,523.00	D01295 I00040	31/07/2025 17/01/2025
1123-19-425	"..."	-2,678.00	D00457	30/04/2025
1123-22-0038	SINDICATO SETSAM	-745.00	E01643 E01644 E01645	07/03/2025
1123-24-01-01-01	DEDUCCION TERCEROS	-297,778.55	D00548	01/04/2025



CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO AL 31 DE DIC DE 2024	NO. PÓLIZA	FECHA
1123-24-07-01-01	DEDUCCION TERCEROS	-29,003.00	D00546	01/04/2025
1236	CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES PROPIOS			
1236-2-025	HUETAMO	\$-5,874,731.51	D01289	31/07/2025
1236-2-036	LAZARO CARDENAS	-1,280,376.04	D01291	31/07/2025
1236-2-039	ZAMORA	-1,256,833.48	D01290	31/07/2025

➤ *Manifestación que se hace extensiva en vía de justificación para la presente observación preliminar 17; y como evidencia de ello se proporciona en medio magnético (USB), certificado, 15 archivos electrónicos en formato, PDF correspondientes a las 15 pólizas que se enuncian en la tabla que precede; así como 11 archivos en formato PDF, correspondientes a los Auxiliares contables emitidos por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAGNET), en los que consta que se ha regularizado el saldo de cada una de las once cuentas contables motivo de la presente observación”.*

Con escrito libre de fecha 13 de enero de 2026 la Directora General de la Entidad Fiscalizada, en el periodo del 1 de enero al 29 de febrero de 2024, en el cual manifiesta... **SEGUNDO: En el presente apartado me referiré a las observaciones preliminares de forma consecutiva, de las cuales únicamente informaré de aquellas que correspondieron a mi periodo...**”. No informa nada al respecto de esta observación.

Asimismo, mediante escrito libre de fecha 13 de enero de 2026, signado por el encargado del Despacho de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de marzo al 15 de mayo de 2024 y Director General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 16 de mayo al 31 de diciembre de 2024, señaló lo siguiente: “...se me tenga por adheriéndome a todas y cada una de las manifestaciones, documentales e información vertida en vía de justificación, aclaración y/o solventación por parte de ... y O.P.D. de Servicios de Salud,...”.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada presentó evidencia documental de las pólizas en donde se realizaron las reclasificaciones, así como los auxiliares contables en donde se reflejan los saldos correctos, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 17.

8.3. Se verificó que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles, por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.3.1. Recomendación número 01

Del análisis y revisión a los oficios de respuesta números **SSM/DA/02104/2025** y **SSM/DA/02177/2025**, de fecha 27 de junio y 4 de julio de 2025, respectivamente, proporcionados por la Entidad Fiscalizada en donde mencionan en ambos oficios en el numeral 51 lo siguiente: *“Sobre el particular 51, es preciso mencionar que dado el cumulo de información de la que se trata aún se sigue recopilando por las áreas competentes para tal efecto ...por lo cual una vez que culmine dicha labor la misma le será remitida en breve”*; posteriormente mediante oficio número **SSM/DA/03663/2025** de fecha 30 de octubre de 2025, se informa: *“ ...Por lo anterior, y una vez que se culminó el arduo trabajo de integración y recopilación de la respectiva documentación ...adjunto al presente...un archivo electrónico en formato PDF correspondiente a la póliza No D00863, de fecha 1ro de julio 2025, por un importe de \$15,429,104.55 (quince millones cuatrocientos veintinueve mil ciento cuatro pesos 100/55 M.N.) sic en la cual se contiene la evidencia idónea de la depreciación acumulada de los bienes del ejercicio fiscal 2024”*, derivado de lo anterior se tuvo evidencia de las depreciaciones acumuladas hasta el ejercicio fiscal 2024, sin embargo fueron realizadas y contabilizadas hasta el mes de julio de 2025, por lo que este Órgano Técnico de Fiscalización recomienda a las autoridades de la Entidad Fiscalizada, realice las gestiones necesarias para realizar el cálculo y registro contable de las Depreciaciones y Amortizaciones de Bienes Muebles e Inmuebles, en el ejercicio fiscal que le corresponde.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 30 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 74 y 77 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Punto D.1.2 párrafo segundo del Acuerdo por el que se emiten Los Lineamientos Dirigidos a Asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental Facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011 y Apartado B, Numeral 6, en correlación con el 6 de la Ley General de contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SSM/DA/00086/2026** de fecha 12 de enero de 2026, suscrito por la Directora Administrativa de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

“...Es necesario precisar que, en la medida que el Departamento de Inventarios dependiente de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, avance con la alimentación de la información necesaria en el módulo de registro que contiene el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), el



Departamento de Contabilidad podrá elaborar los cálculos y registro de las depreciaciones y amortizaciones de los bienes Muebles e Inmuebles de la Entidad.

Adicional a lo anterior, se emitió oficio de instrucción al departamento de Contabilidad, conforme atribuciones respectivas, a fin de realizar en lo subsecuente las gestiones necesarias, para que se efectúe en tiempo y forma el cálculo y registro contable de las Depreciaciones y Amortizaciones de Bienes Muebles e Inmuebles, en el ejercicio fiscal que le corresponde...

Es importante mencionar que la Entidad Fiscalizada, presentó oficios mediante los cuales se instruyó a las áreas a realizar las funciones correspondientes, para que fortalezcan, promuevan y/o implementen las acciones procedentes para la expedita atención y con ello evitar la reincidencia en las inconsistencias que se citan; por lo que se **ratifica** la Recomendación número 01.

Derivado de lo anterior, en la reunión de trabajo del día 13 de enero de 2026, se acordó entre las partes un plazo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas conforme al artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la reunión de trabajo; por lo que se señala como fecha límite el día 13 de julio de 2026.

8.4. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios, con la finalidad de verificar la recuperación de estos, por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.4.1. Observación preliminar número 18

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada referente al auxiliar de la cuenta contable 1112-03-3058 3058 SSM RECURSOS PROPIOS 2024, se conoció que la Entidad Fiscalizada obtuvo ingresos por cuotas de recuperación por concepto de convenio con IMSS e ISSSTE en los meses de noviembre y diciembre de 2024 y rendimientos financieros por la cantidad de 2 millones 308 mil 526 pesos, los cuales fueron registrados contablemente en el ejercicio fiscal 2025 y no fueron provisionados al 31 de diciembre de 2024, conforme a las etapas del presupuesto de ingresos (momentos contables), como lo marca la normativa aplicable, mismo que a continuación se detalla:

NUMERO DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES
1112-03-3058 3058 SSM RECURSOS PROPIOS 2024	INGRESOS POR CUOTAS DE RECUPERACION/CUOTAS POR FACTURAS PAGADAS AL IMSS, AL ISSSTE POR CONVENIO REALIZADO.	\$2,291,263	SE REGISTRARON CONTABLEMENTE LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2024, HASTA EL EJERCICIO FISCAL 2025.
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS GENERADOS	17,263	SE REGISTRARON CONTABLEMENTE LOS RENDIMIENTOS GENERADOS EN EL EJERCICIO 2024, HASTA EL EJERCICIO FISCAL 2025.
TOTAL		\$2,308,526	

FUENTE: Auxiliar de cuentas 1112-03-3058 3058 SSM RECURSOS PROPIOS 2024 del 01/ene/2025 Al 31/ago/2025

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33, 34, 36, 38 párrafo primero, fracción II y 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 75, 76 párrafo primero, fracción II y 82, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto; Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, Postulados número 4) REVELACIÓN SUFICIENTE, 5) IMPORTANCIA RELATIVA y 8) DEVENGO CONTABLE del acuerdo por lo que se emiten los postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de agosto de 2009, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), y Capítulo V del Modelo de Asiento para el Registro Contable del Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Modelo de asiento reformado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2018.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SSM/DA/00086/2026** de fecha 12 de enero de 2026, suscrito por la Directora Administrativa de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

➤ *Consecuentemente y con relación a la presente observación preliminar No. 18, la Subdirección de Recursos Financieros en comento realizó la siguiente manifestación:*

*Como se explicó con anterioridad en el presente ocurso, dentro de la **Respuesta a la Observación 2**, derivado del proceso para la recepción y registro de los ingresos, que exige la previa revisión de los documentos y glosa de los importes y, por haberse tratado de recursos percibidos al final del ejercicio, no fue posible realizar su registro dentro del ejercicio 2024; no obstante lo anterior, se han tomado medidas para que al cierre del ejercicio 2025 se reconozca el momento presupuestal de devengo de los ingresos correspondientes a ese ejercicio, aunque la recepción fuera contabilizada hasta el 2026.”.*

➤ *Manifestación previa que se hace extensiva en vía de justificación para la presente observación preliminar 18.”.*

Con escrito libre de fecha 13 de enero de 2026 la Directora General de la Entidad Fiscalizada, en el periodo del 1 de enero al 29 de febrero de 2024, en el cual manifiesta... **SEGUNDO: En el presente apartado me referiré a las observaciones preliminares de forma consecutiva, de las cuales únicamente informaré de aquellas que correspondieron a mi periodo...”.** No informa nada al respecto de esta observación.

Asimismo, mediante escrito libre de fecha 13 de enero de 2026, signado por el encargado del Despacho de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de marzo al 15 de mayo de 2024 y Director General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 16 de mayo al 31 de diciembre de 2024, señaló lo siguiente: “...se me tenga por adheriéndome a todas y cada una de las manifestaciones, documentales e información vertida en vía de justificación, aclaración y/o solventación por parte de ... y O.P.D. de Servicios de Salud...”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, derivado a que la Entidad Fiscalizada argumenta que debido a la revisión de los documentos y glosa de los ingresos no fue posible contabilizarlos dentro del ejercicio fiscal 2024, por lo que tomaran medidas para que en el cierre del ejercicio 2025 se reconozca el momento presupuestal de devengo de los ingresos correspondientes a ese ejercicio, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 18.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP017/013/IPI-14**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

8.4.2. Observación preliminar número 19

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada referente al auxiliar de la cuenta contable 1112-03-3058 3058 SSM RECURSOS PROPIOS 2024, se conoció que la Entidad Fiscalizada obtuvo ingresos por cuotas de recuperación por concepto de convenio con IMSS e ISSSTE en los meses de noviembre y diciembre de 2024 y rendimientos financieros por la cantidad de 2 millones 308 mil 526 pesos, los cuales fueron registrados contablemente en el ejercicio fiscal 2025, mismos que no fueron considerados en las cifras de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024, por lo anterior dichos Estados Financieros no muestran la situación real de la Entidad, los cuales se detallan a continuación:

NÚMERO DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES
1112-03-3058 3058 SSM RECURSOS PROPIOS 2024	INGRESOS POR CUOTAS DE RECUPERACION/CUOTAS POR FACTURAS PAGADAS AL IMSS, AL ISSSTE POR CONVENIO REALIZADO.	\$2,291,263	SE REGISTRARON CONTABLEMENTE LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2024, HASTA EL EJERCICIO FISCAL 2025.
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS GENERADOS	17,263	SE REGISTRARON CONTABLEMENTE LOS RENDIMIENTOS GENERADOS EN EL EJERCICIO 2024, HASTA EL EJERCICIO FISCAL 2025.
	TOTAL	\$2,308,526	

FUENTE: Auxiliar de cuentas 1112-03-3058 3058 SSM RECURSOS PROPIOS 2024 del 01/ene/2025 Al 31/ago/2025

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33, 34, 36, 38 párrafo primero, fracción II, 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 75, 76 párrafo primero, fracción II, 82, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto; Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, Postulados número 4) REVELACIÓN SUFICIENTE, 5) IMPORTANCIA RELATIVA y 8) DEVENGO CONTABLE del acuerdo por lo que se emiten los postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de agosto de 2009, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), y Capítulo V del Modelo de Asiento para el Registro Contable del Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Modelo de asiento reformado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2018.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SSM/DA/00086/2026** de fecha 12 de enero de 2026, suscrito por la Directora Administrativa de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

➤ *Seguidamente y respecto a la presente observación preliminar No. 19, la aludida Subdirección de Recursos Financieros manifestó lo siguiente:*

*“Vinculada a las Respuestas de las **Observaciones 2 y 18** de presente ocuro, derivado de que los registros de los multicitados ingresos ocurrió en el ejercicio 2025, no fue posible que éstos fueran considerados dentro de los Estados Financieros del ejercicio 2024; sin embargo, dadas las precauciones establecidas para el cierre del ejercicio 2025, el tipo de los recursos que nos ocupan, podrán observarse de manera inequívoca dentro de los reportes presupuestales y contables que forman parte de los Estados Financieros del ejercicio 2025.”.*

➤ *Manifestación en comento que se hace extensiva en vía de justificación para la presente observación preliminar 19”.*

Con escrito libre de fecha 13 de enero de 2026 la Directora General de la Entidad Fiscalizada, en el periodo del 1 de enero al 29 de febrero de 2024, en el cual manifiesta... **SEGUNDO: En el presente apartado me referiré a las observaciones preliminares de forma consecutiva, de las cuales únicamente informaré de aquellas que correspondieron a mi periodo...**”. No informa nada al respecto de esta observación.

Asimismo, mediante escrito libre de fecha 13 de enero de 2026, signado por el encargado del Despacho de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de marzo al 15 de mayo de 2024 y Director General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 16 de mayo al 31 de diciembre de 2024, señaló lo siguiente: “...se me tenga por adheriéndome a todas y cada una de las manifestaciones, documentales e información vertida en vía de justificación, aclaración y/o solventación por parte de ... y O.P.D. de Servicios de Salud,...”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, derivado a que la Entidad Fiscalizada manifiesta que los registros de los multicitados ingresos ocurrió en el ejercicio fiscal 2025, no fue posible que éstos fueran considerados dentro de los Estados Financieros del ejercicio 2024; sin embargo, dadas las precauciones establecidas para el cierre del ejercicio fiscal 2025, estos serán considerados dentro de los Estados Financieros del ejercicio correspondiente, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 19.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP017/013/IPI-15**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

8.4.1. Observación preliminar número 20

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada referente al auxiliar de la cuenta contable 3252-2023 RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES 2023, se conoció que la Entidad Fiscalizada obtuvo ingresos por cuotas de recuperación por concepto de convenio con IMSS e ISSSTE en los meses de noviembre y diciembre de 2023 y rendimientos financieros por la cantidad de 2 millones 735 mil 470 pesos, los cuales fueron registrados contablemente en el ejercicio fiscal 2024 y no fueron provisionados al 31 de diciembre de 2023, conforme a las etapas del presupuesto de ingresos (momentos contables), como lo marca la normativa aplicable, mismo que a continuación se detalla:

NÚMERO DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES
3252-2023 RESULTADO DE EJERCICIO ANTERIORES 2023	INGRESOS POR CUOTAS DE RECUPERACION/CUOTAS POR FACTURAS PAGADAS AL IMSS, AL ISSSTE POR CONVENIO REALIZADO.	\$2,725,962	SE REGISTRARON CONTABLEMENTE LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2023 HASTA EL EJERCICIO FISCAL 2024.
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS GENERADOS	9,508	SE REGISTRARON CONTABLEMENTE LOS RENDIMIENTOS GENERADOS EN EL EJERCICIO 2023, HASTA EL EJERCICIO FISCAL 2024.
	TOTAL	\$2,735,470	

FUENTE: Auxiliar de cuentas 1112-03-3058 3058 SSM RECURSOS PROPIOS 2024 del 01/ene/2025 Al 31/ago/2025

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33, 34, 36, 38 párrafo primero, fracción II, 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 75, 76 párrafo primero, fracción II, 82, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto; Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, Postulados número 4) REVELACIÓN SUFICIENTE, 5) IMPORTANCIA RELATIVA y 8) DEVENGO CONTABLE del acuerdo por lo que se emiten los postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de agosto de 2009, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), y Capítulo V del Modelo de Asiento para el Registro Contable del Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Modelo de asiento reformado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2018.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SSM/DA/00086/2026** de fecha 12 de enero de 2026, suscrito por la Directora Administrativa de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

➤ *En ese tenor y por lo que ve a la presente observación preliminar No. 20, la referida Subdirección de Recursos Financieros expresa lo subsecuente:*

“En concordancia con las respuestas a las Observaciones 2 y 18, el procedimiento descrito, en cuanto que esta Subdirección de Recursos Financieros, a través de sus áreas, se encuentra en posibilidad de registrar los ingresos hasta que la información que al respecto proporcionan las unidades es revisada y glosada y, posteriormente, es recepcionada de manera oficial, es la dinámica que también fue seguida en el ejercicio 2023, (Manual de Organización de los Servicios de Salud del Estado de Michoacán, numeral 1.4.3.3.), razón por la cual, al tratarse de recursos percibidos al final del ejercicio y, toda vez que fueron identificadas algunas inconsistencias en reportes, que fue necesario que fueran corregidas,

el registro de los ingresos ocurrió hasta inicios del siguiente ejercicio; sin embargo, como antes se dijo, se han tomado precauciones a efecto de que, para el cierre del ejercicio 2025, se reconozca el momento presupuestal de devengo de los ingresos correspondientes a ese ejercicio, aunque la recepción pudiera ser contabilizada hasta el 2026.”.

➤ *Expresión versada con anterioridad que se hace extensiva en vía de justificación para la presente observación preliminar 20.”.*

Con escrito libre de fecha 13 de enero de 2026 la Directora General de la Entidad Fiscalizada, en el periodo del 1 de enero al 29 de febrero de 2024, en el cual manifiesta...

SEGUNDO: *En el presente apartado me referiré a las observaciones preliminares de forma consecutiva, de las cuales únicamente informaré de aquellas que correspondieron a mi periodo...”*, por lo que manifestó lo siguiente:

“Considerando para la presente contestación el SEGUNDO del presente informe, y tal como lo refieren los artículos 6° del Reglamento de la Secretaría y 2 ° del Organismo Público Descentralizado el Titular se auxiliará de del personal técnico y administrativo necesario para el ejercicio de sus facultades, así como los numerales 11 y 5° respectivamente de ambos reglamentos indican que para el estudio, planeación, ejecución, atención, seguimiento, administración y despacho de los asuntos que le competen a esta Dependencia y Entidad, además de la Secretaría y de la Dirección General, contarán con las unidades administrativas, para ello según su estructura orgánica, así mismo en los manuales de organización se acentúa en específico las facultades para cada una de la unidades administrativas según su estructura.

La operación del registro y control de las operaciones financieras, contables y presupuestales, al sistema de contabilidad gubernamental, y la emisión de los reportes correspondientes, corresponde a la Dirección Administrativa a través de la Subdirección de Recursos Financieros quien cuenta con un Departamento de Contabilidad.

Ahora bien, con el fin de que el cierre presupuestal 2023 se llevara en cabal cumplimiento, como acción de vigilancia y evaluación de las actividades y cumplimiento de las atribuciones que al Organismo la que suscribe en calidad de Titular gire instrucciones de atención normativa, y para el caso que nos ocupa, gire instrucciones para el cierre del ejercicio 2023, mediante los oficios números SSM/A/2024/5009/03629 de fecha 23 de enero de 2024 y SSM/A/2024/5009/03164 de fecha 18 de enero de 2024.

*Se adjunta como **ANEXOS 6 y 7** en copia certificada por servidor público facultado, de los siguientes oficios:*

SSM/A/2024/5009/03629 de fecha 23 de enero de 2024.

SSM/A/2024/5009/03164 de fecha 18 de enero de 2024.”.

Asimismo, mediante escrito libre de fecha 13 de enero de 2026, signado por el encargado del Despacho de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de marzo al 15 de mayo de 2024 y Director General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 16 de mayo al 31 de diciembre de 2024, señaló lo siguiente: “...se me tenga por *adheriéndome a todas y cada una de las manifestaciones, documentales e información vertida en vía de justificación, aclaración y/o solventación por parte de ... y O.P.D. de Servicios de Salud,...*”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, derivado a que la Entidad Fiscalizada argumenta que se omitieron ingresos del ejercicio fiscal 2023, al tratarse de recursos percibidos al final del ejercicio y, que fueron identificadas algunas inconsistencias en reportes, que fueran corregidas, el registro de los ingresos ocurrió hasta inicios del siguiente ejercicio; y se tomaran precauciones a efecto de que se reconozca el momento presupuestal de devengo dentro del ejercicio fiscal correspondiente; por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 20.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP017/013/IPI-16**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

8.4.2. Recomendación número 02

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada referente a la cuenta contable 3252 2022 RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES 2022, se conoció que se realizaron registros contables en el ejercicio fiscal 2024, por concepto de cancelación de registros contables que no se llevaron a cabo por falta de documentación correspondiente al ejercicio fiscal 2022, por la cantidad de -56 millones 187 mil 912 pesos, que a continuación se detallan:

NÚMERO DE CUENTA CONTABLE	FECHA	NUMERO DE POLIZA	CONCEPTO	IMPORTE
3252-2022 RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES 2022	31/10/2024	D01514	CANCELACIÓN DE REGISTROS CONTABLES PORQUE NO SE LLEVARÓN A CABO LAS OPERACIONES DE PAGO POR FALTA DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE (P36930, P36987, P36988 DEL EJERCICIO 2022)	-\$123,540
	31/10/2024	D01515	CANCELACIÓN DE REGISTROS CONTABLES PORQUE NO SE LLEVARÓN A CABO LAS OPERACIONES DE PAGO POR FALTA DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE (P36931, P36989, P36990 DEL EJERCICIO 2022)	-\$2,842
	31/10/2024	D01516	CANCELACIÓN DE REGISTROS CONTABLES PORQUE NO SE LLEVARÓN A CABO LAS OPERACIONES DE PAGO POR FALTA DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE (P36934, P36993, P36994 DEL EJERCICIO 2022)	-\$148,857

NÚMERO DE CUENTA CONTABLE	FECHA	NUMERO DE POLIZA	CONCEPTO	IMPORTE
	31/10/2024	D01517	CANCELACIÓN DE REGISTROS CONTABLES PORQUE NO SE LLEVARÓN A CABO LAS OPERACIONES DE PAGO POR FALTA DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE (P36935, P36995, P36996 DEL EJERCICIO 2022)	-\$5,220
	31/10/2024	D01518	CANCELACIÓN DE REGISTROS CONTABLES PORQUE NO SE LLEVARÓN A CABO LAS OPERACIONES DE PAGO POR FALTA DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE (P36937, P36997, P36998 DEL EJERCICIO 2022)	-\$397,748
	31/10/2024	D01519	CANCELACIÓN DE REGISTROS CONTABLES PORQUE NO SE LLEVARÓN A CABO LAS OPERACIONES DE PAGO POR FALTA DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE (P36939, P36999, P37000 DEL EJERCICIO 2022)	-\$6,264
	31/10/2024	D01520	CANCELACIÓN DE REGISTROS CONTABLES PORQUE NO SE LLEVARÓN A CABO LAS OPERACIONES DE PAGO POR FALTA DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE (P36944, P37001, P37002 DEL EJERCICIO 2022)	-\$6,212
	31/10/2024	D01522	CANCELACIÓN DE REGISTROS CONTABLES PORQUE NO SE LLEVARÓN A CABO LAS OPERACIONES DE PAGO POR FALTA DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE (P36962, P37007, P37008 DEL EJERCICIO 2022)	-\$8,874
	31/10/2024	D01524	CANCELACIÓN DE REGISTROS CONTABLES PORQUE NO SE LLEVARÓN A CABO LAS OPERACIONES DE PAGO POR FALTA DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE (P36964, P37011, P37012 DEL EJERCICIO 2022)	-\$27,840
	31/10/2024	D01525	CANCELACIÓN DE REGISTROS CONTABLES PORQUE NO SE LLEVARÓN A CABO LAS OPERACIONES DE PAGO POR FALTA DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE (P36965, P39048, P39049 DEL EJERCICIO 2022)	-\$508,700
	31/10/2024	D01526	CANCELACIÓN DE REGISTROS CONTABLES PORQUE NO SE LLEVARÓN A CABO LAS OPERACIONES DE PAGO POR FALTA DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE (P36966, P37015, P37016 DEL EJERCICIO 2022)	-\$88,881
	31/10/2024	D01529	CANCELACIÓN DE REGISTROS CONTABLES PORQUE NO SE LLEVARÓN A CABO LAS OPERACIONES DE PAGO POR FALTA DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE (P36967, P38962, P38963 DEL EJERCICIO 2022)	-\$455,094
	31/10/2024	D01530	CANCELACIÓN DE REGISTROS CONTABLES PORQUE NO SE LLEVARÓN A CABO LAS OPERACIONES DE PAGO POR FALTA DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE (P36968, P37019, P37020 DEL EJERCICIO 2022)	-\$649,117
	31/10/2024	D01531	CANCELACIÓN DE REGISTROS CONTABLES PORQUE NO SE LLEVARÓN A CABO LAS OPERACIONES DE PAGO POR FALTA DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE (P36969, P37021, P37022 DEL EJERCICIO 2022)	-\$1,151,648
	31/10/2024	D01532	CANCELACIÓN DE REGISTROS CONTABLES PORQUE NO SE LLEVARÓN A CABO LAS OPERACIONES DE PAGO POR FALTA DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE (P36970, P37023, P37024 DEL EJERCICIO 2022)	-\$515,473
	31/10/2024	D01533	CANCELACIÓN DE REGISTROS CONTABLES PORQUE NO SE LLEVARÓN A CABO LAS OPERACIONES DE PAGO POR FALTA DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE (P36971, P37025, P37026 DEL EJERCICIO 2022)	-\$107,774
	31/10/2024	D01534	CANCELACIÓN DE REGISTROS CONTABLES PORQUE NO SE LLEVARÓN A CABO LAS OPERACIONES DE PAGO POR FALTA DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE (P36972, P37027, P37028 DEL EJERCICIO 2022)	-\$709,899
	31/10/2024	D01535	CANCELACIÓN DE REGISTROS CONTABLES PORQUE NO SE LLEVARÓN A CABO LAS OPERACIONES DE PAGO POR	-\$471,624



NÚMERO DE CUENTA CONTABLE	FECHA	NUMERO DE POLIZA	CONCEPTO	IMPORTE
			FALTA DE LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE (P36973, P37029, P37030 DEL EJERCICIO 2022)	
	31/10/2024	D01536	CANCELACIÓN DE REGISTROS CONTABLES PORQUE NO SE LLEVARÓN A CABO LAS OPERACIONES DE PAGO POR FALTA DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE (P36974, P37031, P37032 DEL EJERCICIO 2022)	-\$448,955
	31/10/2024	D01537	CANCELACIÓN DE REGISTROS CONTABLES PORQUE NO SE LLEVARÓN A CABO LAS OPERACIONES DE PAGO POR FALTA DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE (P36975, P39073, P39074 DEL EJERCICIO 2022)	-\$749,836
	31/10/2024	D01539	CANCELACIÓN DE REGISTROS CONTABLES PORQUE NO SE LLEVARÓN A CABO LAS OPERACIONES DE PAGO POR FALTA DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE (P36977, P37037, P37038 DEL EJERCICIO 2022)	-\$2,416,767
	31/10/2024	D01540	CANCELACIÓN DE REGISTROS CONTABLES PORQUE NO SE LLEVARÓN A CABO LAS OPERACIONES DE PAGO POR FALTA DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE (P36978, P39159, P39160 DEL EJERCICIO 2022)	-\$12,467,715
	31/10/2024	D01541	CANCELACIÓN DE REGISTROS CONTABLES PORQUE NO SE LLEVARÓN A CABO LAS OPERACIONES DE PAGO POR FALTA DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE (P36979, P37041, P37042 DEL EJERCICIO 2022)	-\$22,040
	31/10/2024	D01542	CANCELACIÓN DE REGISTROS CONTABLES PORQUE NO SE LLEVARÓN A CABO LAS OPERACIONES DE PAGO POR FALTA DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE (P36980, P37043, P37044 DEL EJERCICIO 2022)	-\$34,696,992
TOTAL				\$ 56,187,912

FUENTE: Auxiliar de cuentas 3252 2022 RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES 2022

Derivado de lo anterior se concluye que al realizar registros contables sin la documentación que los justifique y compruebe, la información financiera que se genera no es confiable, oportuna y veraz, por lo que este Órgano Técnico de Fiscalización recomienda a las autoridades de la Entidad Fiscalizada, realice las gestiones necesarias para que en lo sucesivo se contabilice con base a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 párrafo primero, fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 párrafos segundo, tercero y cuarto, 82 y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 4 y 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno de Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de noviembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SSM/DA/00086/2026** de fecha 12 de enero de 2026, suscrito por la Directora Administrativa de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

*“...Sobre el particular, en lo subsecuente se procurará la implementación de las medidas necesarias para realizar la contabilización en estricto apego a la normativa en cita; lo anterior acorde al oficio de instrucción girado al departamento de Contabilidad, conforme atribuciones respectivas, **a efecto de realizar las gestiones necesarias para que en lo sucesivo, se contabilice con base a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Amortización Contable (CONAC)**, y se cuente con el soporte documental suficiente...”*

Es importante mencionar que la Entidad Fiscalizada, presentó oficios mediante los cuales se instruyó a las áreas a realizar las funciones correspondientes, para que fortalezcan, promuevan y/o implementen las acciones procedentes para la expedita atención y con ello evitar la reincidencia en las inconsistencias que se citan, por lo que se **ratifica** la Recomendación número 02.

Derivado de lo anterior, en la reunión de trabajo del día 13 de enero de 2026, se acordó entre las partes un plazo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas conforme al artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la reunión de trabajo, por lo que se señala como fecha límite el día 13 de julio de 2026.

8.5. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.5.1. Observación preliminar número 21

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, el Reporte Auxiliar de Cuentas del 01/ene./2024 al 31/dic./2024. Con saldos y/o Movimientos de la Cuenta: 5100 a la 5139-39801), en específico la partida presupuestal 39401 Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente, se conoció un registro incorrecto en la Fuente de Financiamiento 09 Fondo General de Participaciones por la cantidad de 411 mil 600 pesos, los cuales fueron pagados con recurso de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales de Fondo 02 Ingresos de Fuentes Locales, según consta en el estado de cuenta correspondiente, que se detalla a continuación:

NÚMERO DE PÓLIZA SEGÚN AUXILIAR CONTABLE 5100 a 5139-39801	NÚMERO DE PÓLIZA SEGÚN AUXILIAR 1112-03-2746 2746 SSM ESTATAL 2024	FECHA DE POLIZA	IMPORTE
P00831	C00376	08/03/2024	\$368,000
P00833	C00377	08/03/2024	43,600
T O T A L			\$411,600

FUENTE: Reporte Auxiliar de Cuentas del 01/ene./2024 al 31/dic./2024. Con saldos y/o Movimientos de la Cuenta: 5100 a la 5139-39801), pólizas de egresos

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 81 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Apartado C y D del Clasificador por Fuente de Financiamiento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, última reforma publicada el 20 diciembre de 2016.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SSM/DA/00086/2026** de fecha 12 de enero de 2026, suscrito por la Directora Administrativa de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

*“...Una vez analizada la observación, considero necesario señalar que no se identifica error en el uso de recursos, ya que tanto los recursos del **Fondo 09**, como los percibidos del **Fondo 02**, **ambos provenientes del Estado y de libre disposición**, se concentran en la misma cuenta bancaria siendo para el ejercicio 2024 la cuenta número **42622746 de Banco del Bajío S.A. de C.V.**, visible en los registros de las pólizas C00376 y C00377, que cita la observación; sin embargo, de manera interna, para fines de identificación de la cuenta se denomina en el catálogo de cuentas: “**SSM ESTATAL 2024**” y, para fines de control interno, en los documentos soporte de la ejecución del recurso, se especifica el fondo al que debe afectarse, en este caso el **Fondo 09**.”.*

Con escrito libre de fecha 13 de enero de 2026 la Directora General de la Entidad Fiscalizada, en el periodo del 1 de enero al 29 de febrero de 2024, en el cual manifiesta... **SEGUNDO: En el presente apartado me referiré a las observaciones preliminares de forma consecutiva, de las cuales únicamente informaré de aquellas que correspondieron a mi periodo...**”. No manifestó nada al respecto.

Asimismo, mediante escrito libre de fecha 13 de enero de 2026, signado por el encargado del Despacho de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de marzo al 15 de mayo de 2024 y Director General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 16 de mayo al 31 de diciembre de 2024, señaló lo siguiente: “...se me tenga por adheriéndome a todas y cada una de las manifestaciones, documentales e información vertida en vía de justificación, aclaración y/o solventación por parte de ... y O.P.D. de Servicios de Salud...”.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, derivado de que la Entidad Fiscalizada argumenta que tanto los recursos del Fondo 09, como los percibidos del Fondo 02, se concentran en la misma cuenta bancaria siendo para el ejercicio 2024 la cuenta número .

; sin embargo, de manera interna, para fines de identificación de la cuenta se denomina en el catálogo de cuentas: “SSM ESTATAL 2024”, y para fines de control interno, en los documentos soporte de la ejecución del recurso, se especifica el fondo que debe afectar, por lo que se **elimina** la Observación número 21.

8.6. Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable, por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.6.1. Observación preliminar número 22

De la revisión y análisis a la Balanza de Comprobación, Estado Analítico del Activo al 31 de diciembre de 2024 y de su comparación con la Relación de Bienes muebles que componen su Patrimonio al 31 de diciembre de 2024, el cual fue proporcionado por la Entidad Fiscalizada, se conoció que no se realizó la conciliación del inventario físico con los registros contables, determinándose una diferencia por la cantidad de 3 mil 925 millones 194 mil 353 pesos, la cual se detalla a continuación:

CUENTA	BALANZA DE COMPROBACION Y ESTADO ANALITICO DEL ACTIVO AL 31 DE DIC DE 2024	RELACION DE BIENES MUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024	DIFERENCIA	OBSERVACIONES
BIENES MUEBLES	\$3,660,168,006	\$156,888,368	\$3,503,279,638	
BIENES INMUEBLES	421,914,715	0	421,914,715	NO PRESENTARON RELACION DE BIENES INMUEBLES
TOTAL	\$4,082,082,721	\$156,888,368	\$3,925,194,353	

Fuente: Relación de Bienes muebles que componen su Patrimonio al 31 de diciembre de 2024; Balanza de comprobación y Estado Analítico del Activo al 31 de diciembre de 2024

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 70 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Apartado B, Numeral 1.1, del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, última reforma publicada el 27 de diciembre de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SSM/DA/00086/2026** de fecha 12 de enero de 2026, suscrito por la Directora Administrativa de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

➤ *Seguidamente y respecto a la presente observación preliminar No. 22, la aludida Subdirección de Recursos Financieros manifestó lo siguiente:*

“La conciliación de bienes muebles e inmuebles, se genera automáticamente en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAGNET), las cuales se han generado por esta Subdirección de Recursos Financieros, por los ejercicios 2022 a 2024, toda vez que las adquisiciones efectuadas a partir de 2022 se encuentran ingresadas en su totalidad contablemente en ese sistema; sin embargo, las diferencias detectadas ocurren debido a que la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios en su momento oportuno no ingresó los datos en la totalidad de los campos para cada bien que, entre otros, son el usuario asignado y número de control de inventario; lo cual es necesario para que el sistema en cita los considere registros completos y el valor del bien se refleje en la columna Control Bienes, siendo la razón de las diferencias...”

➤ *Manifestación en comentario que se hace extensiva en vía de justificación para la presente observación preliminar 22; aunado a ello se adjuntan al presente en medio magnético (USB) certificado, 3 archivos electrónicos, en formato PDF, referentes al Comparativo entre Saldos Contables y Bienes Patrimoniales de los ejercicios fiscales de 2022 a 2024.”*

Con escrito libre de fecha 13 de enero de 2026 la Directora General de la Entidad Fiscalizada, en el periodo del 1 de enero al 29 de febrero de 2024, en el cual manifiesta... **SEGUNDO: En el presente apartado me referiré a las observaciones preliminares de forma consecutiva, de las cuales únicamente informaré de aquellas que correspondieron a mi periodo...**”. No manifestó nada al respecto.

Asimismo, mediante escrito libre de fecha 13 de enero de 2026, signado por el encargado del Despacho de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de marzo al 15 de mayo de 2024 y Director General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 16 de mayo al 31 de diciembre de 2024, señaló lo siguiente: *“...se me tenga por adheriéndome a todas y cada una de las manifestaciones, documentales e información vertida en vía de justificación, aclaración y/o solventación por parte de ... y O.P.D. de Servicios de Salud...”*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, derivado de que la Entidad Fiscalizada manifiesta que el Inventario de Bienes Muebles e inmuebles no se encuentra conciliado por no tener completo el registro

de los campos que requiere el sistema correspondiente, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 22.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP017/013/IPI-17**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

8.7. Se verificó que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.7.1. Observación preliminar número 23

Derivado de la revisión al Balance Presupuestario al 31 de diciembre de 2024, presentado por la Entidad Fiscalizada, se conoció que no cumplió con el principio de sostenibilidad presupuestal, ya que al cierre del ejercicio fiscal 2024, bajo el momento contable devengado, el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles, refleja un importe en negativo -2 mil 437 millones 713 mil 269 pesos, lo anterior indica que la Entidad Fiscalizada, no cumplió con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal, toda vez que en el momento contable devengado al 31 de diciembre de 2024, debería ser mayor o igual a cero.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 6 y 7 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 13 Bis de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SSM/DA/00086/2026** de fecha 12 de enero de 2026, suscrito por la Directora Administrativa de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

“...el Balance Presupuestario al 31 treinta y uno de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro (reporte informativo que no afecta la Cuenta Pública), con los datos correctos, mismos que pueden ser verificados con relación a la información que se presenta en el resto de los reportes e informes financieros, y que ha sido publicado en el enlace https://salud.michoacan.gob.mx/wp-content/uploads/2025/04/F4_BP_31122024-ok-1.pdf...”.

“...como evidencia de la misma se adjunta al presente en medio magnético (USB) certificado, 2 archivos electrónicos, en formato JPG y Excel, referentes a la captura de

pantalla de la publicación del enunciado Balance Presupuestario en la página oficial de esta Secretaría de Salud, en el apartado de Armonización Contable del Menú ciudadano y, su versión editable en Excel, en la cual se aprecia un Balance Presupuestario Sostenible.”.

Con escrito libre de fecha 13 de enero de 2026 la Directora General de la Entidad Fiscalizada, en el periodo del 1 de enero al 29 de febrero de 2024, en el cual manifiesta...

SEGUNDO: *En el presente apartado me referiré a las observaciones preliminares de forma consecutiva, de las cuales únicamente informaré de aquellas que correspondieron a mi periodo...”.* No manifestó nada al respecto.

Asimismo, mediante escrito libre de fecha 13 de enero de 2026, signado por el encargado del Despacho de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de marzo al 15 de mayo de 2024 y Director General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 16 de mayo al 31 de diciembre de 2024, señaló lo siguiente: “...se me tenga por adheriéndome a todas y cada una de las manifestaciones, documentales e información vertida en vía de justificación, aclaración y/o solventación por parte de ... y O.P.D. de Servicios de Salud...”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, derivado de que la Entidad Fiscalizada no justifica o aclara el incumplimiento del Principio de Sostenibilidad por la cantidad de - 2 mil 437 millones 713 mil 269 pesos, al 31 de diciembre de 2024, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 23.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP017/013/IPI-18**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

9. Atención a los puntos Primero y Cuarto, del Acuerdo Legislativo número 196 de fecha 12 de junio de 2025

9.1 Como resultado de la atención a los puntos Primero y Cuarto, del Acuerdo Legislativo número 196 de fecha 12 de junio de 2025, en el que se instruyó a fiscalizar los recursos públicos ministrados durante el ejercicio fiscal 2024 en materia de salud y respecto al Tercer Informe de Gobierno presentando por el Titular de la Administración Estatal 2021-2027, por lo que con oficio número ASM/1441/2025 de fecha 15 de agosto de 2025, se solicitó diversa documentación, del que el Ente Fiscalizado da contestación mediante oficio número SSM/DA/02982/2025 de fecha 5 de septiembre de 2025, en el que se informó lo siguiente:

No.	Concepto de las Acciones	Detalle en las páginas	Fuente y Fondo de Financiamiento
	Objetivo 1		

No.	Concepto de las Acciones	Detalle en las páginas	Fuente y Fondo de Financiamiento
1	Se otorgaron 147 mil 279 consultas a adolescentes de 10 a 19 años, y llevo a cabo 1 mil 455 actividades preventivas dirigidas a este grupo etario, fortaleciendo así la atención integral a la juventud michoacana.	1-46	FASSA INGRESOS FUENTES LOCALES FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES SANAS U013 APORTACION ESTATAL ESPECIE APORTACION ESTATAL LIQUIDA
2	Se otorgaron 123 mil 398 consultas para control nutricional de menores de 5 años, con el objetivo de reducir la desnutrición infantil en el estado.	1-46	FASSA INGRESOS FUENTES LOCALES FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES SANAS U013 APORTACIÓN ESTATAL ESPECIE APORTACIÓN ESTATAL LIQUIDA
3	Prevención de enfermedades, se otorgaron 9 mil 230 consultas por infecciones respiratorias agudas en niños menores de 5 años logrando un avance significativo en la reducción de estos padecimientos.	46	SANAS FASSA
Objetivo 4			
1	Se otorgaron 1 millón 237 mil consultas médicas externas integrales y multidisciplinarias, beneficiando una población de 2 millones 127 personas sin derecho-habienencia teniendo cobertura en 366 unidades médicas, en el estado y 113 mil consultas médicas especializadas en los 27 hospitales, así mismo cabe destacar que se registraron 47 mil 491 egresos hospitalarios.	46-7,629	FASSA FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES INGRESOS FUENTES LOCALES RECURSOS PROPIOS U013 APORTACIÓN ESTATAL LIQUIDA (FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES) APORTACIÓN ESTATAL ESPECIE (FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES)
2	Se coordinó una Red de Laboratorios en unidades de primer y segundo nivel de atención médica, como parte de los Servicios Auxiliares de Diagnostico (SAD). Durante el periodo del Informe, se abrieron 4 laboratorios nuevos en el Centro Estatal de Atención Oncológica en Morelia, Panindícuaro, Aquila y Angamacutiro sumando un total de 51 laboratorios clínicos equipados con tecnología avanzada para la realización de pruebas químicas hematología, uroanálisis, coagulación, inmunología, microbiología, gases y electrolitos.	7,629-7,684	FASSA FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES INGRESOS FUENTES LOCALES U013 APORTACIÓN ESTATAL LIQUIDA (FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES)
3	En la atención a pacientes con padecimientos renales, la SSM, ha continuado ofreciendo servicios gratuitos de Hemodiálisis en el Hospital Infantil "Eva Sámano de López Mateos" el Hospital General a 16 mil 523 mujeres en etapas iniciales "Dr. Miguel Silva" y el Hospital General de Ciudad Hidalgo atendiendo a 776 pacientes extramuros y 281 intramuros Se autorizó una inversión significativa de 120 millones 956 mil pesos para asegurar la Prestación continua y de calidad de este servicio vital para quienes más lo necesiten.	7,684	APORTACIÓN ESTATAL LIQUIDA (FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES) APORTACIÓN ESTATAL ESPECIE (FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES) FASSA FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES
4	Atendió a 551 mil personas, realizando un total de 6 millones 74 mil estudios lo que representó un incremento del 40 por ciento en la productividad de los laboratorios y en atención de las personas. En este esfuerzo se destinó una inversión total de 166 millones 803 mil pesos	7,684	U013 APORTACIÓN ESTATAL LIQUIDA (FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES)
5	Atención a través de la Clínicas de Catéter y Clínica de Heridas, con las instalaciones 5 mil 744 catéteres venosos centrales o periféricos y la realización de 44 mil 512 curaciones en hospitales logrando la disminución de pacientes hospitalizados, amputados y la reducción de costos hospitalarios y días de estancia.	7,685	U013 FASSA

No.	Concepto de las Acciones	Detalle en las páginas	Fuente y Fondo de Financiamiento
6	Se realizaron 41 mil 692 mastografías a mujeres de 40 a 69 años y la detección mediante exploración clínica de mama en etapas iniciales.	7,685	APORTACIÓN ESTATAL LÍQUIDA (FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES) U013 FONDO GENERAL PARTICIPACIONES
7	Se destino una inversión de 47 millones 683 mil pesos para la subrogación del servicio de toma de mastografía, así logramos una disminución sustancial en la tasa de mortalidad por este padecimiento.	7,685	APORTACIÓN ESTATAL LÍQUIDA (FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES) U013 FONDO GENERAL PARTICIPACIONES
8	En lo que respecta al Cáncer de cuello uterino, se realizaron 26 mil 485 citologías cervicales (Papanicolaou) y 18 mil 124 detecciones por PCR del Papioma Humano, logrando detectar 1 mil 71 displasias cervicales en mujeres.	7,685	FASSA
9	Han brindado atención integral a pacientes pediátricos con diagnóstico de hipoacusia, en coordinación con el Sistema DIF Michoacán, mejorando la calidad de vida de niñas 0 a 6 años mediante evaluaciones y dotación de auxiliares auditivos y la realización de implantes cocleares en el periodo de informe, se realizó una inversión de 13 millones 496 mil pesos para llevar a cabo esto procedimientos y garantizar el acceso a la salud auditiva para los más pequeños.	7,699	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES
10	En cuanto a la atención prehospitalaria, la SSM ha mantenido la operación de 31 ambulancias terrestres, proporcionando 8 mil 105 servicios a la población.	7,700-7,715	FASSA INGRESOS FUENTES LOCALES
11	El Centro Regulador de Urgencias Médicas (CRUM) ha coordinado 40 mil 633 servicios prehospitalarios y 2 mil 992 regulaciones interhospitalarias.	7,700-7,715	FASSA INGRESOS FUENTES LOCALES
12	En el ámbito de la atención a la persona recién nacida, se realizaron 39 mil 706 tamizajes neonatales para la detección hipotiroidismo congénito, logrando tamizar al 97 por ciento de los nacimientos sin derecho-habiencia superando la mínima requerida.	7,715	APORTACIÓN ESTATAL ESPECIE (FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES) FASSA APORTACION ESTATAL LIQUIDA (FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES)
13	En el ámbito de procuración, donación y trasplantes, la SSM realizo 21 procuraciones multiorgánicas 36 trasplantes, incluyendo la gratuidad total para los pacientes trasplantados no derechohabientes.	7,715	FASSA
14	Para mejorar la infraestructura física en salud y con el apoyo de la federación, fueron invertidos 858 millones de pesos para la construcción y equipamiento de los hospitales comunitarios de Maruata y Arantepacua.	7,715	E001
15	Se construyo el Hospital de 90 camas del IMSS en Uruapan, asegurando que la salud es el más elemental de los derechos humanos, principalmente de los más pobres la salud es la base del bienestar.	NO APLICA	NO APLICA
16	Se llevo a cabo el mantenimiento y conservación de 56 Centros de Salud, adecuaciones físicas para la colación de equipo médico en 24 hospitales del estado, la continuación del Centro de Salud Mental y Adicciones de Huetamo (CECOSAMA).	7,716	FONSABI FISE
17	La reconstrucción del Centro de Asistencia Social en Morelia, el cual brinda ya atención a más de 60 adolescentes del Sistema DIF Michoacán y la adquisición del acelerador lineal y equipo de tomografía (PET SCAN) que brindará servicios gratuitos a la población en el Centro de Atención Oncológica, permitiendo incrementar en un 150 por ciento los tratamientos de radioterapia.	7,716	FISE FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES
18	Implementaron el programa "Salud en tu Familia", realizado 39 mil 528 visitas domiciliarias, identificando a 27 mil enfermos y otorgando más de 55 mil consultas, además de 98 mil pruebas de laboratorio y la entrega de 3 mil equipos de apoyo mejorando la atención a los grupos más vulnerables.	NO APLICA	NO APLICA

Con base a lo mencionado por la Entidad en materia de salud y respecto al tercer informe de Gobierno, presentado por el Titular de la Administración Estatal 2021-2027, en el cual se informó las Fuentes de Financiamiento que a continuación se enlista:

a) Fondo 09 (Fondo General de Participaciones), Fortalecimiento a la Atención Médica (FAM), Fondo de Aportaciones Para los Servicios de Salud (FASSA), Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE), Fondo de Salud para el bienestar (FONSABI), Convenio Específico en Materia de Salud Publica en las Entidades Federativas 2024 (SANAS), que corresponden a Recursos Federales, por lo que este Órgano Técnico no cuenta con las facultades para su fiscalización.

b) Ingresos de Fuentes Locales y Recursos Propios, que corresponden a Recurso Estatales e Ingresos Propios, no se identificaron irregularidades, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8. U.P.P. 020 SECRETARÍA DEL BIENESTAR.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emitió el Informe Individual de la Unidad programática Presupuestaria **Secretaría del Bienestar**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

OBJETIVO

Evaluar si la información financiera contenida en la Cuenta Pública cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	367,202,014	Pesos
Recurso de Origen Federal	192,740,485	Pesos
Recursos de Origen Estatal (Recursos Fiscales)	174,461,529	Pesos
Universo a Fiscalizar (Recurso Fiscales)	174,461,529	Pesos
Muestra Auditada	72,315,343	Pesos
Representatividad de la muestra	41	Por ciento

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Transferencias de Recursos y Rendimientos Financieros

1.1. Análisis y verificación aritmética de la integración del Cierre Presupuestal y/o Control Presupuestal del ejercicio fiscal de 2024 proporcionado por la Entidad Fiscalizada, desglosado por Programa, Subprograma, Capítulo y Partida del Gasto, el cual deberá cruzarse con el presupuesto ejercido que refleja la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio 2024.

1.2. Verificar que el presupuesto autorizado por el Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2024 fuera devengado al 31 de diciembre de 2024 y en caso de existir subejercicio que este fuera reintegrado a la Secretaría de Finanzas y Administración como lo marca la normativa aplicable.

1.3. Revisión de las Ampliaciones y Reducciones Líquidas o Compensadas al presupuesto correspondientes al ejercicio fiscal 2024, de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales.

2. Registro e Información Financiera de las Operaciones

2.1. Verificar las transferencias recibidas directamente de la Secretaría de Finanzas y Administración a las cuentas de la Entidad Fiscalizada correspondientes al ejercicio fiscal 2024 de los Recursos fiscales.

2.2. Se verificó que los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago cuenten con la documentación que compruebe y justifique la aplicación de los egresos de la Fuente de

Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales; durante el ejercicio fiscal 2024.

2.3. Verificar que la Entidad expida los comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por concepto de Ayudas y Subsidio, así mismo, que se hayan entregado las Ayudas y Subsidios a los beneficiarios, que tengan sus reglas de operación y que cumplan con los requisitos de las mismas.

3. Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

3.1. Verificar y valorar que las Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios pagados con recursos Fiscales provenientes del Fondo de financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, cumpla con la normativa aplicable que sean con proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del Estado, cuente con contrato, pedidos, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, cotizaciones.

3.2. Verificar que las Adquisiciones y contratación de servicios se licitaron, adjudicaron y contrataron de conformidad a la normativa aplicable, considerando los montos máximos y mínimos que determinan el procedimiento de contratación, a fin de garantizar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

3.3. Comprobar que las adquisiciones y contrataciones se formalizaron a través de contratos y convenios modificatorios con sus correspondientes garantías, que se cumplió con los requisitos establecidos en la normativa aplicable y que son congruentes con lo estipulado en las bases de licitación.

3.4. Verificar que el Ente cuente con un programa anual de adquisiciones, así como de las adecuaciones y modificaciones realizadas durante el año y la evidencia documental que acredite su debida integración y presentación en términos de la normativa aplicable, debidamente integrado y presentando ante el comité de adquisiciones de la Entidad Fiscalizada

3.5. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya acreditado la suficiencia presupuestal en los procedimientos de contratación.

3.6. Realizar inspección física de bienes adquiridos, constatar que corresponden a los que se presentan en los comprobantes fiscales digitales por internet pagados, cumplen con las especificaciones pactadas en el contrato o pedido, que existen físicamente y están en condiciones apropiadas de operación, y en su caso, determinar las diferencias encontradas.

3.7. Verificar que los bienes adquiridos por las ejecutoras del gasto cuentan con los resguardos correspondientes, que se haya llevado a cabo el levantamiento físico del inventario. Así mismo, en caso de que existan bajas de los bienes, se encuentren reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente y este dado de alta en el patrimonio del estado.

4. Cumplimiento de Legalidad

4.1. Verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos, lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión.

4.2. Revisión de la estructura del organigrama autorizado y funcional (hasta el nivel de jefaturas).

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma centralizada, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65, fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 20 de octubre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número **SEDEBI/OS/383/2025** de fecha 06 de noviembre de 2025, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.



La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Transferencias de Recursos y Rendimientos Financieros

1.1. Se analizó y verifico aritméticamente la integración del Cierre Presupuestal y/o Control Presupuestal del ejercicio fiscal de 2024 proporcionado por la Entidad Fiscalizada, desglosado por Programa, Subprograma, Capítulo y Partida del Gasto, el cual deberá cruzarse con el presupuesto ejercido que refleja la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio 2024, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas actos, hechos u omisiones en consecuencia no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se verificó que el presupuesto autorizado por el Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2024 fuera devengado al 31 de diciembre de 2024 y en caso de existir subejercicio que este fuera reintegrado a la Secretaría de Finanzas y Administración como lo marca la normativa aplicable por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas actos, hechos u omisiones en consecuencia no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Se revisó las Ampliaciones y Reducciones Líquidas o Compensadas al presupuesto correspondientes al ejercicio fiscal 2024, de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales por los Entes Públicos, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas actos, hechos u omisiones en consecuencia no se generaron observaciones preliminares.

2. Registro e Información Financiera de las Operaciones

2.1. Se verificaron las transferencias recibidas directamente de la Secretaría de Finanzas y Administración a las cuentas de la Entidad Fiscalizada correspondientes al ejercicio fiscal 2024 de los Recursos fiscales por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas actos, hechos u omisiones en consecuencia no se generaron observaciones preliminares.

2.2. Se verificó que los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago cuenten con la documentación que compruebe y justifique la aplicación de los egresos de la Fuente de Financiamiento “11 Recursos Fiscales”, correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”; durante el ejercicio fiscal 2024, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos, u omisiones, en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.2.1. Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago del ejercicio fiscal 2024, los convenios celebrados con los proveedores y las sentencias derivadas de los juicios del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y el Poder Judicial de la Federación, respectivamente, con que se afectó la partida presupuestal 39401 Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, se identificó que derivado de los Juicios Administrativos promovidos en los ejercicios fiscales 2021 y 2022 con números de expedientes JA-1651/2021-I y 88/2022, se dictaron resoluciones derivado de sentencias por la autoridad competente por el incumplimiento de contratos, respecto de los pagos a proveedores en el tiempo establecido por la compra de productos como calentadores, tinacos, láminas, impermeabilizante, cemento y despensas, en dichas resoluciones se condenó a la Entidad Fiscalizada al pago de Gastos Financieros e Intereses Moratorios, así como también el pago de IVA a favor de los proveedores por la cantidad total de 2 millones 170 mil 933 pesos, correspondientes a penalizaciones, lo cual ha generado daño al Erario Público en el ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 35 y 42 párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 5° del Decreto número 607 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024; 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno de Estado de Michoacán de Ocampo; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de noviembre de 2023; 1 y 4 del Acuerdo de Austeridad, Ordenamiento y Transparencia del Gasto Público de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, Periodo 2021-2027, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 31 y uno de diciembre de 2021.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SEDEBI/OS/383/2025** de fecha 06 de noviembre de 2025 la Entidad Fiscalizada, informó lo siguiente: *“Se informa que la Delegación Administrativa a través del departamento de Recursos Financieros procedió a gestionar los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago (DEPPS) 0200000000087 y 02000000000318,...con fin de dar cumplimiento a la ratificación y convenio judicial de terminación de juicio por cumplimiento de sentencia definitiva, documentación que consta anexa a los DEPPS en mención y que en su momento fueron entregados al grupo auditor. (Anexo 1)*



En relación al Juicio Administrativo JA-1651/2021-I, promovido ... por incumplimiento de pago de contratos y al Juicio Oral Mercantil 88/2022 y/o 239/2023-IV, promovido ... por incumplimiento de pago; se informa que éstos fueron pagados en términos de los convenios que se anexan al presente, en virtud de que existía una sentencia que ordenaba el cumplimiento de la misma, ya que, del estudio de los expedientes citados, la autoridad competente determinó que se había acreditado un incumplimiento de pago por parte de la hoy Secretaría del Bienestar para con los actores. Se adjunta oficio SEDEBI/EJ/189/2025, firmado por la ... Enlace Jurídica de la Secretaría del Bienestar, en el que se detalla la información al respecto de los juicios en comento.” (Anexo 2)”.

Adicionalmente, presentó documentación correspondiente a parte de los expedientes de los juicios con número JA-1651-2021-I y 88/2022 y/o 239-2023-IV información que ya había sido proporcionada en el proceso de fiscalización y que corresponde a demandas iniciales, contratos, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, remisiones, ordenes de pedido, vales solicitud de pago, resoluciones de los juicios, sentencias definitivas, propuesta de pago, convenios de terminación de juicios y transferencias interbancarias.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que el Ente Fiscalizado presentó documentación que ya fue revisada en el proceso de la Fiscalización; se determinó que el pago realizado por la erogación de los gastos financieros, intereses moratorios e IVA, se desprende que es derivado de la sentencia de un juicio por falta de cumplimiento de pago en tiempo de las Administraciones anteriores, por lo cual se rectifica la observación para efecto de que se emite el informe de Presuntas Irregularidades y la Autoridad Investigadora de esta Auditoría determine lo que conforme a derecho corresponda, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP020/015/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.2.2. Observación Preliminar número 02

De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago del ejercicio fiscal 2024, los convenios celebrados con los actores de los juicios laborales y las sentencias derivadas de los juicios del Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Michoacán, con que se afectó la partida presupuestal 39401 Erogaciones por Resoluciones por Autoridad Competente correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, se identificó que derivado de los Juicios Laborales promovidos en los ejercicios fiscales 2020 y 2021, con números de expedientes 333/2020 y 65/2021, se dictaron resoluciones derivados de sentencias por la autoridad competente por demandas



laborales, respecto de los pagos de diferentes conceptos a personal que laboraba dentro de la Entidad Fiscalizada, como salarios caídos, primas de antigüedad y vacaciones, horas extraordinarias, aumentos de salarios y diferentes tipos de apoyos laborales, entre otros, en dichas resoluciones se condenó a la Entidad Fiscalizada el pago de Intereses legales, a favor de los actores por la cantidad total de 1 millón 401 mil 747 pesos, correspondientes a intereses, lo cual ha generado daño al Erario Público en el ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 5° del Decreto número 607 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024, 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno de Estado de Michoacán de Ocampo; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de noviembre de 2023; 1 y 4 del Acuerdo de Austeridad, Ordenamiento y Transparencia del Gasto Público de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, Periodo 2021-2027, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 31 de diciembre de 2021.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SEDEBI/OS/383/2025** de fecha 06 de noviembre de 2025, la Entidad Fiscalizada, informó lo siguiente: *“Se informa que la Delegación Administrativa a través del departamento de Recursos financieros realizó la gestión de los DEPPS 0200000000348, 0200000000349, 0200000000350, 0200000000352, 0200000000353, 0200000000354, 0200000000355 y 0200000000356 ...para dar cumplimiento a los convenios de cumplimiento de laudo con modalidad de pago, documentación que consta anexa a los DEPPS en mención y que en su momento fueron entregados al grupo auditor. Anexo 1...”*.

“Por otro lado, me permito hacer de su conocimiento, que el convenio de fecha 31 de octubre del año 2024, se encuentra en resguardo del área de Asuntos Laborales de la Consejería Jurídica del Estado y por lo que ve al oficio CJDG/DAL/0441/2024, se encuentra en su resguardo, así como los pagos interbancarios descritos, por lo que, de dichos documentos, esta área del Enlace Jurídico únicamente cuenta con copia de los mismos”.

Adicionalmente, presentó documentación correspondiente a parte de los expedientes de los juicios laborales con número de expediente 65-2021 y 333/2020 información que ya había sido proporcionada en el proceso de fiscalización y que corresponde a demandas iniciales, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, resoluciones de los juicios,



sentencias definitivas, convenios de terminación de juicios y datos documentación de los demandantes para realizar las transferencias interbancarias.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que el Ente Fiscalizado presentó documentación que ya fue revisada en el proceso de la Fiscalización; se determinó que el pago realizado por la erogación de intereses moratorios se desprende que es derivado de la sentencia de un juicio por falta de cumplimiento de pago en tiempo de las Administraciones anteriores, por lo cual se rectifica la observación para efecto de que se emite el informe de Presuntas Irregularidades y la Autoridad Investigadora de esta Auditoría determine lo que conforme a derecho corresponda, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP020/015/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.3. Se verificó que la Entidad expida los comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por concepto de Ayudas y Subsidios, así mismo, que se hayan entregado las Ayudas y Subsidios a los beneficiarios, que tengan sus reglas de operación y que cumplan con los requisitos de las mismas, por lo que se conocieron los resultados siguientes:

3.2.1. Observación Preliminar número 03

De la revisión y análisis a los Convenios de colaboración para la implementación y operación del “Programa para el Bienestar de Familias Cuidadoras de niñas y niños con cáncer y de mujeres con cáncer de mama y/o cervicouterino Invasor y sus Reglas de Operación”, y los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago del ejercicio fiscal 2024, con que se afectó la partida presupuestal 44110 Otras Ayudas correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, se identificó la omisión en la actualización del padrón de personas beneficiarias ya que se detectó que en el Anexo 3 de ayudas y subsidios proporcionado por la Entidad Fiscalizada a través de la Dirección de Grupos Prioritarios y del comparativo a las Dispersiones Económicas de enero a junio se conoció que no coinciden los beneficiarios tomados de la muestra solicitada por un monto de 192 mil pesos, correspondientes al pago de subsidios al ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafos segundo, tercero y cuarto de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto; Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 11 fracción I



y 42 del Programa para el Bienestar de Familias Cuidadoras de Niñas y Niños con Cáncer y de Mujeres con Cáncer de Mama y/o Cervicouterino Invasor y sus Reglas de Operación, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de marzo de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SEDEBI/OS/383/2025** de fecha 06 de noviembre de 2025, la Entidad Fiscalizada, informó lo siguiente: *“...la Directora de Grupos Prioritarios, en su oficio SEDEBI/DGP/334/2025; se hace la aclaración de que los cambios de tutor para la modalidad A) Familias Cuidadoras de Niñas y Niños con Cáncer, son posibles debido a las condiciones médicas, económicas y sociales que pueden presentarse en el núcleo familiar al tener una niña o niño con cáncer, tal y cómo se dispone en las Reglas de Operación del Programa para el Bienestar de Familias Cuidadoras de Niñas y Niños con Cáncer y de Mujeres con Cáncer de Mama y/o Cervicouterino Invasor en el artículo 4º Para efectos y aplicación del presente Programa, se entenderá por: Familias Cuidadoras: A la persona o personas que atienden las necesidades físicas y emocionales de una persona enferma, que por lo general es un familiar cercano o alguien que le es significativo. Ya que estos cambios son motivados por situaciones especiales, como la migración del tutor por falta de recursos para poder lograr mejores condiciones para la niña o el niño, debido que los tratamientos de cáncer son en algunos casos muy prolongados y costosos; por esta razón se solicita el cambio de tutor, al igual situaciones como el fallecimiento de la tutora o por estar privadas de la libertad; se realiza el cambio de persona tutora sin que se vea interrumpida la permanencia en el programa y por ende la emisión de los apoyos, ya que son temas que salvaguardan la continuidad de sus tratamientos, así como de la vida de los niños y niñas con cáncer, al ser este un programa con un enfoque meramente humanitario donde se establece garantizar el apoyo a la familia cuidadora del niño o niña con cáncer.*

Se adjunta el oficio SEDEBI/DGP/334/2025, signado por la directora de Grupos Prioritarios, ... en el cual se describen las observaciones y las aclaraciones con la información recabada de los expedientes, así como un resumen explicativo del motivo del cambio de persona tutora en las páginas 3 y 4 del mismo”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que la Entidad Fiscalizada en los argumentos presentados solo manifiesta las razones por lo cual se dan los cambios de beneficiarios, sin embargo, no presenta el padrón de beneficiarios actualizado que es el hecho observado, correspondiente al Programa para el Bienestar de Familias Cuidadoras de niñas y niños con cáncer y de mujeres con cáncer de mama y/o cervicouterino invasor y sus Reglas de Operación, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 03.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP020/015/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.2.2. Observación Preliminar número 04

De la revisión y análisis a los Convenios de colaboración para la implementación y operación del “Programa para el Bienestar de Familias Cuidadoras de niñas y niños con cáncer y de mujeres con cáncer de mama y/o cervicouterino Invasor”, y sus Reglas de Operación del Programa y Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago del ejercicio fiscal 2024, con que se afectó la partida presupuestal 44110 Otras Ayudas correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, de la cual se seleccionó una muestra a revisar de los apoyos otorgados a beneficiarios por la cantidad de 3 millones 320 mil pesos de la revisión y análisis a los expedientes personales de los beneficiarios se detectó que no se proporcionó el listado médico digital y físico firmado y actualizado de los pacientes oncológicos pediátricos registrados, y de las mujeres con algún padecimiento oncológico, referente a la patología de cáncer de mama y/o cervicouterino el cual debe ser proporcionado dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, como lo señala la normativa aplicable en sus Reglas de Operación y convenios establecidos por lo que no fue posible verificar el estatus médico en el que se encuentran los beneficiarios a los que se les otorgó el subsidio toda vez que la Entidad Fiscalizada no proporcionó los listados emitidos por las Instituciones de Salud correspondientes.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto; Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, 14, fracción I, inciso c), 18 fracción I, inciso a), párrafos segundo y tercero y 42, párrafo primero del Programa para el Bienestar de Familias Cuidadoras de Niñas y Niños con Cáncer y de Mujeres con Cáncer de MAMA y/o Cervicouterino Invasor y sus Reglas de Operación, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de marzo de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SEDEBI/OS/383/2025** de fecha 06 de noviembre de 2025, la Entidad Fiscalizada, informó lo siguiente: “...En aras de realizar las adecuaciones necesarias a este programa insignia de este gobierno, de manera precisa, eficientar los procesos de incorporación de personas beneficiarias al programa, esta Secretaría optó por realizar una reforma a las Reglas de Operación, consistente la eliminación de dichos

listados toda vez que la validación de los datos correspondientes se realiza en los certificados médicos debidamente requisitados.

Derivado de lo anterior, el día 15 de julio del 2025 fue publicado el cambio referido en el Periódico Oficial del Estado, en el Acuerdo que establece el Programa para el Bienestar de Familias Cuidadoras de Niñas y Niños con Cáncer y de Mujeres con Cáncer de Mama y/o Cervicouterino Invasor y sus Reglas de Operación...

De esta precisión se informa que los certificados médicos cumplen con los requisitos establecidos en las Reglas de operación del programa, dando pie para que las personas beneficiarias puedan acceder al apoyo proporcionado por el programa de manera eficiente y oportuna..."

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que la Entidad Fiscalizada argumenta que se realizó un cambio a las Reglas de Operación del Programa señalando, en donde omiten los listados que se observan, lo cual se realizó en el ejercicio fiscal 2025, lo cual no justifican ni aclara el hecho observado por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP020/015/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.2.3. Observación Preliminar número 05

De la revisión y análisis a los Convenios de colaboración para la implementación y operación del "Programa para el Bienestar de Familias Cuidadoras de niñas y niños con cáncer y de mujeres con cáncer de mama y/o cervicouterino Invasor", sus Reglas de Operación del Programa y Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago del ejercicio fiscal 2024, con que se afectó la partida presupuestal 44110 Otras Ayudas correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales" en la cual no se proporcionó evidencia documental del Anexo 4 denominado comprobante otorgado por el Gobierno de Michoacán, por un monto de 248 mil pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto; Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, 22 fracción I, inciso a), 23 párrafo primero y 28 del Programa para el Bienestar de Familias Cuidadoras de Niñas y

Niños con Cáncer y de Mujeres con Cáncer de MAMA y/o Cervicouterino Invasor y sus Reglas de Operación, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de marzo de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SEDEBI/OS/383/2025** de fecha 06 de noviembre de 2025, la Entidad Fiscalizada, informó lo siguiente: *“la Directora de Grupos Prioritarios, ... en su oficio SEDEBI/DGP/334/2025; se realiza la aclaración de la presente observación falta de anexo 4; estaba pendiente de integrar la comprobación a los expedientes(anexo 4 modalidad A (familias cuidadoras de niñas y niños con cáncer) y anexo 9 modalidad B (mujeres con cáncer de mama y/o cervicouterino invasor)) debido a que el área operativa del programa estaba haciendo la validación de expedientes con el sistema donde se almacena la información de las personas beneficiarias del programa”.*

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que presentaron evidencia documental que corresponden, al anexo 3 en la carpeta digital 5 la cual integrar la comprobación correspondiente al (anexo 4 modalidad A (familias cuidadoras de niñas y niños con cáncer) y anexo 9 modalidad B (mujeres con cáncer de mama y/o cervicouterino invasor) los cuales comprueban y justifican lo establecido en las Reglas operación del programa, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 05.

3.2.4. Observación Preliminar número 06

De la revisión y análisis a los Convenios de colaboración para la implementación y operación del “Programa para el Bienestar de Familias Cuidadoras de niñas y niños con cáncer y de mujeres con cáncer de mama y/o cervicouterino Invasor”, sus Reglas de Operación del Programa y de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago del ejercicio fiscal 2024, con que se afectó la partida presupuestal 44110 Otras Ayudas correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, como resultado de la revisión y análisis a los expedientes de beneficiarios seleccionados mediante muestra, se conoció que los Anexos establecidos para ser consideradas personas beneficiarias del Programa no contienen la información, correspondiente a la fecha y folio de identificación, así mismo no cuentan con evidencia documental del pago de marcha de las personas fallecidas como lo señala la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto; Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, 14 fracción II, inciso h)

párrafo cuarto y 27 del Programa para el Bienestar de Familias Cuidadoras de Niñas y Niños con Cáncer y de Mujeres con Cáncer de Mama y/o Cervicouterino Invasor y sus Reglas de Operación, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de marzo de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SEDEBI/OS/383/2025** de fecha 06 de noviembre de 2025 la Entidad Fiscalizada, informó lo siguiente: *“En éste tenor de ideas, me permito comentar que en atención a las solicitudes de la Dirección de Grupos Prioritarios, la cual remite listados de personas beneficiarias la Delegación Administrativa; a través del departamento de Recursos Financieros se realizaron los pagos a las personas beneficiarias, y listados que forman parte del soporte documental de los respectivos DEPPS, mismos que en su momento fueron entregados al grupo auditor.*

No omito precisar que 11 de las 13 beneficiarias observadas, corresponden a los anexos y/o documentos que conforman su expediente personal; 2 son relativas al estatus de baja por fallecimiento”.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que los argumentos y la documentación presentados, justifican y aclaran lo establecido mediante información digital de los anexos 1 y 3 en los que se integran la comprobación correspondiente a la documentación pendiente en los expedientes de los beneficiarios; así como evidencia del pago de marcha de las personas fallecidas como lo señala la operación del “Programa para el Bienestar de Familias Cuidadoras de niñas y niños con cáncer y de mujeres con cáncer de mama y/o cervicouterino Invasor”, y sus Reglas de Operación del Programa, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 06.

3. Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

3.1. Se verificó y valoró que las Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios pagados con recursos Fiscales provenientes del Fondo de financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, cumpla con la normativa aplicable, que sean con proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del Estado, cuente con contrato, pedidos, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, cotizaciones, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos, u omisiones, en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.1.1. Observación Preliminar número 07

Como resultado de la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago del ejercicio fiscal 2024 y de la documentación soporte de las partidas presupuestales 21601 Material de Limpieza, 22104 Productos Alimenticios para el Personal en las Instalaciones de las Dependencias y Entidades, 24901 Otros Materiales y Artículos de Construcción y Reparación, 25401 Materiales, Accesorios y Suministros Médicos, 27101 Vestuario y Uniformes, 32302 Arrendamiento de Mobiliario, 33301 Servicios de Informática, 35101 Mantenimiento y Conservación de Inmuebles para la Prestación de Servicios Administrativos, 35102 Mantenimiento y Conservación de Inmuebles para la Prestación de Servicios Públicos, 38301 Congresos y Convenciones, correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales", se conoció que se realizaron gastos por un monto de 12 millones 371 mil 433 pesos en los cuales no se identificó la justificación del gasto, debido a que no proporcionó evidencia documental correspondiente de las entradas al almacén, listas de beneficiarios, evidencia fotográfica de las entregas al personal beneficiado, requisiciones de contrato, listas de asistentes a los eventos realizados, fotografías de los eventos, informes, bitácoras y entrega de los bienes o servicios a las áreas operativas.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, 20, fracción I de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 29 de diciembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SEDEBI/OS/383/2025** de fecha 06 de noviembre de 2025 la Entidad Fiscalizada, informó lo siguiente: *"Se remite la información proporcionada por el Jefe de Recursos Materiales y Servicios Generales de ésta dependencia, ... a través del oficio 359..."*, que consiste en entrega parcial de las requisiciones trimestrales, recibos de entrega e ingresos de insumos/materiales a las instalaciones de la bodega institucional de la Entidad Fiscalizada empleados para las diversas jornadas de acciones de bienestar, evidencia fotográfica, así como acta administrativa de entrega recepción de los servicios /bienes y el listado de los archivos digitalizados, información relacionada con la solicitud en diversos medios, incluyendo archivos físicos, sondeos realizados con proveedores y documentación de entrada al almacén, etc.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que los argumentos y la documentación

presentados, justifican la cantidad de 997 mil 536 pesos de la partida presupuestal 33301 “Servicios de Informática”, quedando pendiente por justificar la cantidad de 11 millones 373 mil 897 pesos, como se detalla a continuación:

NÚM. DE DEPP	FECHA	CONCEPTO DE PAGO	MONTO PAGADO	PARTIDA ESPECÍFICA	CONCEPTO DE LA PARTIDA	FOLIO FISCAL DEL CFDI	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
2160 Material de Limpieza									
00000 0052	17/04/2024	Sursumiento de la requisición 21601 r-038/2024 RF. referente a la licitación pública estatal electrónica, número CADPE-EM-LPE-053.	\$100,000	21601	Material de Limpieza	dfac9317 3cef	No hay evidencia de la entrada de almacén ni evidencia de la entrega a las áreas operativas.	Evidencia de entrada al almacén.	Evidencia de la entrega a las áreas operativas.
02000 00000 051	17/04/2024	Sursumiento de la requisición 21601 R-038/2024 RF referente a la licitación pública estatal electrónica, número CADPE-EM-LPE-053,	237,433	21601	Material de Limpieza	dfac9317 3cef	No hay evidencia de la entrada de almacén ni evidencia de la entrega a las áreas operativas.	Evidencia de entrada al almacén.	Evidencia de la entrega a las áreas operativas.
02000 00000 093	10/06/2024	Sursumiento de la afectación total de la requisición R-019 referente a la compra consolidada licitación pública estatal electrónica número CADPE-EM-LPE-017-2024	111,034	21601	Material de Limpieza	ca568767 75a3	No hay evidencia de la entrada de almacén ni evidencia de la entrega a las áreas operativas.	Evidencia de entrada al almacén.	Evidencia de la entrega a las áreas operativas.
02000 00000 095	11/06/2024	Sursumiento de la afectación total de la requisición r-093 referente a la compra consolidada licitación pública estatal electrónica número CADPE-EM-LPE-017-2024	100,004	21601	Material de Limpieza	ca568767 75a3	No hay evidencia de la entrada de almacén ni evidencia de la entrega a las áreas operativas.	Evidencia de entrada al almacén.	Evidencia de la entrega a las áreas operativas.
02000 00000 115	08/07/2024	Sursumiento de la afectación total de la requisición R-069 referente a la compra consolidada licitación pública estatal electrónica número CADPE-EM-LPE-017-2024,	184,084	21601	Material de Limpieza	026d5860 958e	No hay evidencia de la entrada de almacén ni evidencia de la entrega a las áreas operativas.	Evidencia de entrada al almacén.	Evidencia de la entrega a las áreas operativas.

NÚM. DE DEPP	FECHA	CONCEPTO DE PAGO	MONTO PAGADO	PARTIDA ESPECÍFICA	CONCEPTO DE LA PARTIDA	FOLIO FISCAL DEL CFDI	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
2160 Material de Limpieza									
02000 00000 310	22/11/2024	Sursumiento de la afectación total de la requisición r-170 referente a la compra consolidada licitación pública estatal electrónica número CADPE-EM-LPE-017-2024.	539,000	21601	Material de Limpieza	995a7f18 eea5	No hay evidencia de la entrada de almacén evidencia de la entrega a las áreas operativas y el manifiesto lo presentan a nombre de la Secretaría de Cultura y Dirección de Servicios Generales por lo que no corresponde a la Entidad Fiscalizada.	Evidencia de entrada al almacén.	Evidencia de la entrega a las áreas operativas, justificación del por qué el manifiesto no se encuentra a nombre de la Entidad fiscalizada.
TOTAL DE LA PARTIDA			\$1,271,555						
22104 Productos Alimenticios para el Personal en las Instalaciones de las Dependencias									
02000 00000 033	20/03/2024	Compra de 676 paquetes de agua purificada member's mark de 45 pieza de 500 ml c/u para esta secretaria del bienestar	\$100,000	22104	Productos Alimenticios Para el Personal en las Instalaciones de las Dependencias y Entidades	9fdafc06	No proporcionarono evidencia fotográfica, informes, bitácoras. En la requisición no señalan el motivo de la adquisición.	Recibos de entrega por parte del proveedor r y evidencia fotográfica en bodega.	Informes, bitácoras y justificación del por qué en la requisición no señalan el motivo de la adquisición.
02000 00000 063	04/02/2024	Compra de 230 paquetes de 40 piezas de agua bonafont de 330 ml y 310 paquetes de 18 piezas de agua bonafont de 50 ml, para la delegación administrativa	75,535	22104	Productos Alimenticios Para el Personal en las Instalaciones de las Dependencias y Entidades	67218cf	No proporcionarono evidencia fotográfica, informes, bitácoras. En la requisición no señalan el motivo de la adquisición	Recibos de entrega por parte del proveedor r y evidencia fotográfica en bodega.	Informes, bitácoras y justificación del por qué en la requisición no señalan el motivo de la adquisición.
02000 00000 203	20/09/2024	Compra de 900 paquetes de agua purificada member's mark de 45 pieza de 500 ml c/u para esta secretaria del Bienestar.	135,000	22104	Productos Alimenticios Para el Personal en las Instalaciones de las Dependencias y Entidades	ae448c6a	No proporcionarono evidencia fotográfica, informes, bitácoras. En la requisición no señalan el motivo de la adquisición	Recibos de entrega por parte del proveedor r y evidencia fotográfica en bodega.	Informes, bitácoras y justificación del por qué en la requisición no señalan el motivo de la adquisición.
02000 00000 210	20/09/2024	Compra de 3130 paquetes de agua purificada, cada paquete con 45 piezas de 500 ml, para la Secretaría del Bienestar,	453,850	22104	Productos Alimenticios Para el Personal en las Instalaciones de las Dependencias y Entidades	6a81a0f4	No proporcionarono evidencia fotográfica, informes, bitácoras. En la requisición no señalan el motivo de la adquisición	Recibos de entrega por parte del proveedor r y evidencia fotográfica	Informes, bitácoras y en la requisición no señalan el motivo de la adquisición.



NÚM. DE DEPP	FECHA	CONCEPTO DE PAGO	MONTO PAGADO	PARTIDA ESPECÍFICA	CONCEPTO DE LA PARTIDA	FOLIO FISCAL DEL CFDI	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
2160 Material de Limpieza									
								a en bodega.	
02000 00000 211	20/09/2024	Compra de 1276 paquetes de agua natural embotellada para el programa de LGBTTTIQ+ del estado de Michoacán.	149,688	22104	Productos Alimenticios Para el Personal en las Instalaciones de las Dependencias y Entidades	ad89d5de	No proporcionar evidencia fotográfica, informes, bitácoras. En la requisición no señalan el motivo de la adquisición	Recibos de entrega por parte del proveedor y evidencia fotográfica en bodega.	Informes, bitácoras y justificación del por qué en la requisición no señalan el motivo de la adquisición.
02000 00000 219	14/10/2024	Compra de 668 paquetes de 40 piezas de agua bonafont de 330 ml y 543 paquetes de 18 piezas de agua bonafont de 500 ml, para la delegación administrativa	186,734	22104	Productos Alimenticios Para el Personal en las Instalaciones de las Dependencias y Entidades	2ad2f491	No proporcionar evidencia fotográfica, informes, bitácoras. En la requisición no señalan el motivo de la adquisición	Recibos de entrega por parte del proveedor y evidencia fotográfica en bodega.	Informes, bitácoras y justificación del por qué en la requisición no señalan el motivo de la adquisición.
02000 00000 249	18/10/2024	Compra de 160 paquetes de 40 piezas de agua bonafont de 330 ml y 190 paquetes de 18 piezas de agua bonafont de 500 ml, para la Secretaría del Bienestar.	50,044	22104	Productos Alimenticios Para el Personal en las Instalaciones de las Dependencias y Entidades	d8c801e2	No proporcionar evidencia fotográfica, informes, bitácoras. En la requisición no señalan el motivo de la adquisición	Recibos de entrega por parte del proveedor y evidencia fotográfica en bodega.	Informes, bitácoras y justificación del por qué en la requisición no señalan el motivo de la adquisición.
TOTAL DE LA PARTIDA			\$1,150,852						
24901 Otros Materiales y Artículos de Construcción y Reparación									
02000 00000 022	15/03/2024	Compra de 10 cubetas pintura amarillo tráfico pesado para concreto, 10 cubetas de pintura blanco, 10 cubeta de pintura esmalte blanca, 10 esmalte amarilla y 10 esmalte guinda, 10 pintura galón blanca, 15 brochas no. 3, 30 brochas no. 5, 15 felpa rugosa, 15 bandejas para pintura, 15 litros de thinner, 38 lija de agua, para recuperación de espacios públicos de la dirección de bienestar comunitario.	\$358,968	24901	Otros Materiales y Artículos de Construcción y Reparación	6f1287a5	No proporcionar evidencia fotográfica, informes, bitácoras, entrada a almacén, que muestren la evidencia de que los recibieron.	Recibo de entrega por parte del proveedor a la Entidad Fiscalizada;	Informes y recibos de entrega a las áreas operativas, asimismo no hay evidencia fotográfica de donde se utilizaron los materiales.
02000 00000 037	20/03/2024	Compra de pintura de esmalte amarilla, guinda,	263,499	24901	Otros Materiales y Artículos de	bfab2f2f	No proporcionar evidencia	Recibo de entrega	Informes, recibos por parte de las áreas operativas,



NÚM. DE DEPP	FECHA	CONCEPTO DE PAGO	MONTO PAGADO	PARTIDA ESPECÍFICA	CONCEPTO DE LA PARTIDA	FOLIO FISCAL DEL CFDI	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
2160 Material de Limpieza									
		blanca y azul cubeta de 19l, cepillo de cerdas para pintura, extensión fibra de vidrio, pintura en aerosol color rosa y Marrón, bandejas para pintura, maneral metálico, lija de agua, felpas, maneral rodillo, thinner, cinta masking tape, brochas 5 y 6 pulgadas, para los centros de integración para el bienestar y armonía social (CEIBAS) del estado de Michoacán, de la dirección de bienestar comunitario.			Construcción y Reparación		totografica, informes, bitácoras, entrada a almacén, que muestren la evidencia de que los recibieron. Así mismo de la entrega a los Centros de Integración para el Bienestar y Armonía Social.	por parte del proveedor a la Entidad Fiscalizada;	evidencia totografica de donde se utilizaron los materiales, en los Centros de Integración para el Bienestar y Armonía Social.
02000 00000 055	04/09/2024	173 litros de pintura tráfico pesado, 170 litros de pintura de aceite, 35 piezas de rodillo liso para pared, 11 piezas de extensores de rodillo de 2m, 36 brochas 3", 20 piezas señales verticales, 12 piezas de cintas de seguridad para los centros de integración de bienestar y armonía social (CEIBAS) de la dirección de bienestar comunitario,	\$114,659	24901	Otros Materiales y Artículos de Construcción y Reparación	29421721	No proporcionar evidencia fotográfica, informes, bitácoras, entrada a almacén, que muestren la evidencia de que los recibieron. Así mismo de la entrega a los Centros de Integración para el Bienestar y Armonía Social.	Recibo de entrega por parte del proveedor a la Entidad Fiscalizada.	Informes, recibos por parte de las áreas operativas, evidencia fotográfica de donde se utilizaron los materiales, en los Centros de Integración para el Bienestar y Armonía Social.
TOTAL DE LA PARTIDA			\$737,126						
25401 Materiales Accesorios y Suministros Médicos									
20000 00000 36	20/03/2024	Gasa estéril de 10x10 y 7.50x5, compresa estéril de 70x45, venda malla elástica 2m de longitud, venda elástica 5cmx5m, algodón plizado de 300 grs, algodón torunda no estériles, apósito estéril, guante ambiderm estéril y no estéril, jeringa.	\$396,880	25401	Materiales, Accesorios y Suministros Médicos	e230c45e	No proporcionar evidencia fotográfica, informes, bitácoras, entrada a almacén, que muestren la evidencia de que los recibieron. Así mismo de la entrega a los Centros de	Recibo de entrega por parte del proveedor a la Entidad Fiscalizada;	Informes, recibos por parte de las áreas operativas, asimismo no evidencia fotográfica de donde se utilizaron los materiales, en los Centros de Integración para el Bienestar y Armonía Social y no presentaron evidencia fotográfica de



NÚM. DE DEPP	FECHA	CONCEPTO DE PAGO	MONTO PAGADO	PARTIDA ESPECÍFICA	CONCEPTO DE LA PARTIDA	FOLIO FISCAL DEL CFDI	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
2160 Material de Limpieza									
		desechable 3, 5 y 10 ml. para las actividades de bienestar animal y salud pública que se estarán ejecutando a lo largo de este año dentro de los centros de integración para el bienestar y armonía social (ceibas) del estado de Michoacán, de la dirección de Bienestar Comunitario					Integración para el Bienestar y Armonía Social.		las diversas jornadas de acciones a que hacen referencia en la justificación presentada.
TOTAL DE LA PARTIDA			\$396,880						
27101 Vestuarios y Uniformes									
02000 00000 017	11/03/2024	Regularización de adefas presupuestales 2023, solicitado según oficio SEDEBI/DA/138/2024, por concepto de adquisición de vestuario y uniforme.	\$3,623,724	27101	Vestuarios y Uniformes	0a330166	No proporcionar en la lista de beneficiarios, ni evidencia fotográfica de la entrega al personal beneficiado y falta requisición de contrato.	No presentar on justificaciones ni documentación.	Llista de beneficiarios, evidencia fotográfica de la entrega al personal beneficiado y falta requisición de contrato.
TOTAL DE LA PARTIDA			\$3,623,724						
32302 Arrendamiento de Mobiliario									
02000 00000 059	04/09/2024	Renta y colocación de templete y mamparas varias medidas, renta de sillas de plana, renta de equipo de sonido con pódium y micrófonos inalámbricos, micrófonos voz en off y capelo impreso al frente de pódium, renta de manteles color guinda, renta y colocación de templete, renta y colocación de unifilas, renta de	\$61,886	32302	Arrendamiento de Mobiliario	acd4880e	No proporcionar en lista de asistentes, informes, bitácoras, que muestren la evidencia de que los recibieron.	No presentar on justificaciones ni documentación.	Lista de asistentes, informes, bitácoras, que muestren la evidencia de que los recibieron.

NÚM. DE DEPP	FECHA	CONCEPTO DE PAGO	MONTO PAGADO	PARTIDA ESPECÍFICA	CONCEPTO DE LA PARTIDA	FOLIO FISCAL DEL CFDI	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
2160 Material de Limpieza									
		tablones , sillas plegables de plásticos, renta de planta de luz y botellas de agua, para el evento entrega de apoyos de los programas de mujeres con cáncer de mama y/o cervicouterino y familias cuidadoras de niñas y niños con cáncer de la dirección de grupos prioritarios,							
02000 00000 060	04/09/2024	Renta y colocación de toldo, renta de equipo de sonido con micrófonos inalámbricos, computadora portátil laptop y equipo necesario para sonorización de intervenciones musicales, renta de manteles blancos, renta de tablones, sillas plegables de plásticos, para el evento conmemoración del día mundial del síndrome de down de la Dirección de Grupos Prioritarios	17,980	32302	Arrendamiento de Mobiliario	625103bb	No proporcionar n lista de asistentes, informes, bitácoras.	Evidencia fotográfica del evento realizado y de los servicios prestados, documentación comprobatoria del gasto.	Relación o lista de asistentes, informes o bitácoras del evento.
02000 00000 061	04/09/2024	Renta y colocación de templates y toldos varias medidas, renta de sillas de pliana, renta de equipo de sonido con pódium de acrílico, micrófonos de pedestal y equipo necesario para sonorización de grupos y presentaciones musicales, iluminación para escenario, renta de manteles blancos, renta de displays estructura de aluminio, renta de tablones, sillas plegables y botellas de agua, para el evento tercera feria del emprendimiento talento sin barreras de la	162,168	32302	Arrendamiento de Mobiliario	7437acb8	No proporcionar n lista de asistentes, informes, bitácoras y garantía de cumplimiento.	Evidencia fotográfica del evento realizado y de los servicios prestados, solicitud de la Dirección de Grupos prioritarios documentación comprobatoria del gasto.	Relación o lista de asistentes, informes o bitácoras del evento



NÚM. DE DEPP	FECHA	CONCEPTO DE PAGO	MONTO PAGADO	PARTIDA ESPECÍFICA	CONCEPTO DE LA PARTIDA	FOLIO FISCAL DEL CFDI	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
2160 Material de Limpieza									
		direccion de grupos prioritarios, del proveedor.							
02000 00000 169	19/08/2024	Renta y colocación de toldo, renta y colocación de sillas de plástica plegables color negro, renta de tableros, manteles color blanco y botellas de agua natural, para el evento conmemoración del día mundial del de la concienciación sobre el autismo de la dirección de grupos prioritarios.	28,910	32302	Arrendamiento de Mobiliario	f55da503	No proporcionar lista de asistentes, informes, bitácoras.	Evidencia fotográfica del evento realizado y de los servicios prestados, solicitud de la Dirección de Grupos prioritarios documentación comprobatoria del gasto, orden de pedido, cuadro comparativo de cotizaciones;	Relación o lista de asistentes e informes o bitácoras del evento.

NÚM. DE DEPP	FECHA	CONCEPTO DE PAGO	MONTO PAGADO	PARTIDA ESPECÍFICA	CONCEPTO DE LA PARTIDA	FOLIO FISCAL DEL CFDI	OBSERVACIONES	DOCUMENTACION PRESENTADA	DOCUMENTACION FALTANTE
2160 Material de Limpieza									
02000 00000 170	19/08/2024	Renta y colocación de toldo y templete, renta y colocación de sillas de acojinadas plegables y de pliana, renta de tablonés, manteles color blanco, renta de equipo de sonido con pódium y micrófonos inalámbricos y renta de mamparas para el evento conmemoración día estatal de la lucha contra la LGBTFOBIA de la dirección de grupos prioritarios.	65,000	32302	Arrendamiento de Mobiliario	d022643e	No proporcionar lista de asistentes, informes, bitácoras.	Evidencia fotográfica del evento realizado y documentación comprobatoria del gasto	Relación o lista de asistentes, informes o bitácoras del evento.
02000 00000 209	20/09/2024	Renta y colocación de alfombra de templete y mamparas varias medidas, renta de equipo de sonido con micrófonos inalámbricos, micrófonos voz en off, micrófonos en pedestal para sonorización de grupo musical, renta de manteles color guinda, renta y colocación de unifilas, renta de tablonés, sillas plegables de plásticos, renta de planta de luz, renta y colocación de pantallas de leds instaladas sobre templete con equipo circuito cerrado de tv y proyección de imágenes para el evento entrega de apoyos de los programas para el bienestar de mujeres con cáncer de mama y/o cervicouterino y familias cuidadoras de niñas y niños con cáncer de la dirección de grupos prioritarios,	218,660	32302	Arrendamiento de Mobiliario	8b631939	No proporcionar lista de asistentes, informes, bitácoras y no hay Garantía de Cumplimiento.	Evidencia fotográfica del evento realizado y de los servicios prestados y documentación comprobatoria del gasto.	Relación o lista de asistentes, informes o bitácoras del evento.
TOTAL DE LA PARTIDA			\$554,604						

NÚM. DE DEPP	FECHA	CONCEPTO DE PAGO	MONTO PAGADO	PARTIDA ESPECÍFICA	CONCEPTO DE LA PARTIDA	FOLIO FISCAL DEL CFDI	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
2160 Material de Limpieza									
35101 Mantenimiento y Conservación de Inmuebles para la Prestación de Servicios Administrativos									
02000 00000 021	15/03/2024	Suministro de instalación de 2 cierra puertas para el área de los baños, ajuste a dos puertas de aluminio existentes arreglo, ajuste y nivelación de puertas laterales y mampara arreglo y cambio de herrajes, suministros de 4 juegos de porta papel de rollo, porta toallas y jaboneras e instalación, línea eléctrica para dos contactos, ajustes y arreglos de puertas de oficina para diferentes áreas de la Secretaría del bienestar	\$95,814	35101	Mantenimiento y Conservación de Inmuebles para la Prestación de Servicios Administrativos.	d0e62e4b	No proporcionar evidencia fotográfica, informes, bitácoras.	Evidencia fotográfica de los servicios realizados;	Informes y/o bitácoras de los servicios presentados.
20000 00000 26	19/03/2024	Servicio de reparación y mantenimiento correctivo y preventivo del almacén general de la secretaria del bienestar, reparando laminas en mal estado en techumbre, así como sellado y filtraciones estructura metálica y limpieza de canaletas de desagüe utilizados en la bodega que ocupa esta secretaria del bienestar	348,000	35101	Mantenimiento y Conservación de Inmuebles para la Prestación de Servicios Administrativos.	7c5b0332	No proporcionar evidencia fotográfica, informes, bitácoras.	Evidencia fotográfica de los servicios realizados.	Informes y/o bitácoras de los servicios presentados.



NÚM. DE DEPP	FECHA	CONCEPTO DE PAGO	MONTO PAGADO	PARTIDA ESPECÍFICA	CONCEPTO DE LA PARTIDA	FOLIO FISCAL DEL CFDI	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
2160 Material de Limpieza									
02000 00000 206	20/09/2024	Suministro de puerta de aluminio con duela de aluminio, accesorios y todo lo necesario para su correcta instalación, muro a 2 caras de tablaroca pintado en color blanco, habitación para muro fabricado en melamina y herrería para suministro e instalación de puerta de tambor y chapa en oficina, incluye recorte y todo lo necesario.	77,901	35101	Mantenimiento y Conservación de Inmuebles para la Prestación de Servicios Administrativos	5a8c46e7	No proporcionar evidencia fotográfica, informes, bitácoras.	Evidencia fotográfica de los servicios realizados.	Informes y/o bitácoras de los servicios presentados
02000 00000 262	18/10/2024	Compra de suministros y colocación de láminas galvanizadas en la bodega de la Secretaría del Bienestar.	226,207	35101	Mantenimiento y Conservación de Inmuebles para la Prestación de Servicios Administrativos	80137fq4	No proporcionar evidencia fotográfica, informes, bitácoras.	Evidencia fotográfica de los servicios realizados.	Informes y/o bitácoras de los servicios presentados.
02000 00000 268	21/10/2024	Compra de suministros de ventanas de cristal en las oficinas de la Delegación Administrativa de la Secretaría del Bienestar	\$76,718	35101	Mantenimiento y Conservación de Inmuebles para la Prestación de Servicios Administrativos	9a7ae5ab	No proporcionar evidencia fotográfica, informes, bitácoras.	No proporcionaron información	Evidencia fotográfica, informes, bitácoras.
TOTAL DE LA PARTIDA			\$824,640						
35102 Mantenimiento y conservación de Inmuebles para la Prestación de Servicios Públicos									
02000 00000 054	04/09/2024	Rehabilitación de todos y cada uno de los espacios de pintura en el centro de integración de bienestar y armonía social (CEIBAS) de Aguililla, Mich.	\$80,250	35102	Mantenimiento y conservación de Inmuebles para la Prestación de Servicios Públicos	bf79d2a6	No proporcionar evidencia fotográfica, informes, bitácoras.	Evidencia fotográfica de los servicios realizados.	Informes y/o bitácoras de los servicios presentados.



NÚM. DE DEPP	FECHA	CONCEPTO DE PAGO	MONTO PAGADO	PARTIDA ESPECÍFICA	CONCEPTO DE LA PARTIDA	FOLIO FISCAL DEL CFDI	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
2160 Material de Limpieza									
02000 00000 180	04/09/2024	Reparación y mantenimiento de W.C. general, mantenimiento general de puertas, suministro y aplicación de impermeabilizante, esmalte, pintura y cemento plástico, para los centros de integración para el bienestar y armonía social (CEIBAS) del estado de Michoacán.	191,415	35102	Mantenimiento y conservación de Inmuebles para la Prestación de Servicios Públicos	ba515c3a	No proporcionar evidencia fotográfica, informes, bitácoras.	Evidencia fotográfica de los servicios realizados.	Informes y/o bitácoras de los servicios presentados.
02000 00000 181	04/09/2024	Reparación y mantenimiento de W.C. general, mantenimiento general de puertas, suministro y aplicación de impermeabilizante, esmalte, pintura y cemento plástico, para los centros de integración para el bienestar y armonía social (CEIBAS).	191,415	35102	Mantenimiento y conservación de Inmuebles para la Prestación de Servicios Públicos	4261ebcd	No proporcionar evidencia fotográfica, informes, bitácoras.	Evidencia fotográfica de los servicios realizados.	Informes y/o bitácoras de los servicios presentados.
02000 00000 182	04/09/2024	Suministro e instalación de malla con tubulares y ahogamiento de los mismos en concreto, incluye: todo lo necesario para su correcta instalación y función, en el centro de integración para el bienestar y la armonía social (CEIBAS) en el Mpio. de Zamora, Mich.	78,723	35102	Mantenimiento y conservación de Inmuebles para la Prestación de Servicios Públicos	c88f6fed	No proporcionar evidencia fotográfica, informes, bitácoras.	Evidencia fotográfica de los servicios realizados.	Informes y/o bitácoras de los servicios presentados.
02000 00000 183	04/09/2024	Suministro e instalación de vidrio en el centro de integración para el Bienestar y la armonía social (CEIBAS) en el Mpio. de la piedad, Mich.	7,462	35102	Mantenimiento y conservación de Inmuebles para la Prestación de Servicios Públicos	6d05e810	No proporcionar evidencia fotográfica, informes, bitácoras.	Evidencia fotográfica de los servicios realizados.	Informes y/o bitácoras de los servicios presentados.



NÚM. DE DEPP	FECHA	CONCEPTO DE PAGO	MONTO PAGADO	PARTIDA ESPECÍFICA	CONCEPTO DE LA PARTIDA	FOLIO FISCAL DEL CFDI	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
2160 Material de Limpieza									
02000 00000 184	04/09/2024	Mantenimiento en la red hidráulica, mantenimiento preventivo de las instalaciones con sellador y pintura, de las puertas principales y servicio de limpieza e impermeabilizante para los CEIBAS.	298,712	35102	Mantenimiento o conservación de Inmuebles para la Prestación de Servicios Públicos	a764f4ae	No proporcionar evidencia fotográfica, informes, bitácoras.	Evidencia fotográfica de los servicios realizados.	Informes y/o bitácoras de los servicios presentados
02000 00000 185	04/09/2024	Aplicación de pintura de aceite color blanco y negro incluye mano de obra, aplicación sanadora de grietas, servicio de plomería en general, mantenimiento, conservación y correctivo de sanitarios, aplicación de impermeabilizante acrílico y mantenimiento y conservación de puertas para (CEIBAS).	289,020	35102	Mantenimiento o conservación de Inmuebles para la Prestación de Servicios Públicos	c07d155d	No proporcionar evidencia fotográfica, informes, bitácoras.	Evidencia fotográfica de los servicios realizados;	Informes y/o bitácoras de los servicios presentados
02000 00000 208	20/09/2024	Impermeabilizante acrílico, mantenimiento y conservación de puertas (pintura y acrílico), cubeta de pintura de aceite secado rápido color negro y blanco, resanador de grietas, así como revisión, mantenimiento y cambio de aditamentos de sanitarios y plomería en general utilizados para el mantenimiento al (CEIBAS) del Municipio de Mujica, Mich.	278,000	35102	Mantenimiento o conservación de Inmuebles para la Prestación de Servicios Públicos	99227b67	No proporcionar fotografías, informes, bitácoras.	No proporcionaron documentación	Evidencia fotográfica informes, bitácoras.



NÚM. DE DEPP	FECHA	CONCEPTO DE PAGO	MONTO PAGADO	PARTIDA ESPECÍFICA	CONCEPTO DE LA PARTIDA	FOLIO FISCAL DEL CFDI	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
2160 Material de Limpieza									
02000 00000 305	21/11/2024	Cubeta de pintura de aceite secado rápido color amarillo y blanco, aplicación de pintura (mano de obra), mantenimiento, conservación y correctivo de sanitarios, así como plomería en general, compra de cable de cobre calibre 12, interruptores térmicos, fusibles de protección 15a, conectores y terminales, placas y contactos eléctricos, caja de distribución eléctrica para los (CEIBAS.)	\$199,798	35102	Mantenimiento y conservación de Inmuebles para la Prestación de Servicios Públicos	b077c192	No proporcionar evidencia fotográfica, informes, bitácoras.	Evidencia fotográfica del material en bodega, y recibo de entrega de materiales por parte del proveedor;	Informes y/o bitácoras de los servicios presentados, no hay evidencia fotográfica de la aplicación y/o mantenimiento de los CEIBAS.
TOTAL DE LA PARTIDA			\$1,614,795						
38301 Congresos y Convenciones									
02000 00000 020	15/03/2024	Renta del centro de convenciones y exposiciones de Morelia, para llevar a cabo la entrega de apoyos a 1000 beneficiarias del programa: mujeres con cáncer de mama y/o cervicouterino invasor.	\$724,999	38301	Congresos y Convenciones	bb8bc678	No proporcionar listas de asistentes, evidencia fotográfica del evento, informes, bitácoras, y falta requisición de contratación	Evidencia fotográfica del evento, solicitud de la dirección de grupos prioritarios,	Relación o lista de asistentes, informes o bitácoras del evento,
02000 00000 023	15/03/2024	Arrendamiento de las instalaciones del centro de convenciones para y exposiciones de Morelia para llevar a cabo evento entrega de recursos a familias cuidadoras de niñas y niños con cáncer de la dirección de grupos prioritarios	273,923	38301	Congresos y convenciones	ca01311e	No proporcionar listas de asistentes, evidencia fotográfica del evento, informes, bitácoras, y falta requisición de contratación	No proporcionaron documentación	Listas de asistentes, evidencia fotográfica del evento, informes, bitácoras, y falta requisición de contratación.
02000 00000 266	21/10/2024	Servicio de coffee break de la dirección de grupos prioritarios de la Secretaría del Bienestar.	131,200	38301	Congresos y convenciones	fca4e954	No proporcionar listas de asistentes, evidencia fotográfica del evento, informes, bitácoras, y falta requisición de contratación	Evidencia fotográfica del evento,	Relación o lista de asistentes, informes o bitácoras del evento, y requisición de contratación.



NÚM. DE DEPP	FECHA	CONCEPTO DE PAGO	MONTO PAGADO	PARTIDA ESPECÍFICA	CONCEPTO DE LA PARTIDA	FOLIO FISCAL DEL CFDI	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
2160 Material de Limpieza									
02000 00000 307	21/11/2024	Servicio de coffe para 300 personas y barra de bebidas para igual número de personas para evento entrega de apoyos programa: mujeres con cáncer de mama y/o cervicouterino invasor.	69,600	38301	congresos y convenciones	41346532	No proporcionar n listas de asistentes, evidencia fotográfica del evento, informes, bitácoras, y falta requisición de contratación.	Proporcio naron evidencia fotográfica a del evento,	Relación o lista de asistentes, informes o bitácoras del evento, y requisición de contratación.
TOTAL DE LA PARTIDA			\$1,199,722						
TOTAL GLOBAL			\$11,373,897						

Por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP020/015/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.2. Se verificó que las Adquisiciones y contratación de servicios se licitaron, adjudicaron y contrataron de conformidad a la normativa aplicable, considerando los montos máximos y mínimos que determinan el procedimiento de contratación, a fin de garantizar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos, u omisiones, en consecuencia se conoció lo siguiente:

3.2.1. Observación Preliminar número 08

Como resultado de la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago del ejercicio fiscal 2024 y de la documentación soporte de la partida presupuestal 32302 Arrendamiento de Mobiliario, correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales", se conoció que se realizaron gastos por un monto de 554 mil 604 pesos, en los cuales se identificó que realizaron adquisiciones que rebasan el monto total anual por partida del Clasificador por Objeto del Gasto, toda vez que el monto de las adquisiciones en dicha partida presupuestal rebasan la cantidad establecida para el procedimiento de Adjudicación Directa mismo que corresponde a la cantidad de 430 mil pesos, sin incluir los impuestos por lo que se considera que se ha fraccionado la operación.



Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, 16 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 29 de diciembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SEDEBI/OS/383/2025** de fecha 06 de noviembre de 2025 la Entidad Fiscalizada, informó lo siguiente: *“Derivado del análisis efectuado sobre la observación formulada en relación con la ejecución de diversas adquisiciones que, en su conjunto, exceden el monto anual autorizado por partida conforme al Clasificador por Objeto de Gasto, me permito emitir la siguiente resolución: ...*

Cabe destacar que el trámite de cada DEPP se realizó conforme a lo establecido en las Bases y Lineamientos para el Ejercicio Fiscal 2024, emitidas por el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, particularmente lo dispuesto en el Artículo 22, que establece los montos máximos permitidos para la adjudicación directa. En virtud de lo anterior, cada proceso fue considerado como un caso particular, sin que se configurara una práctica de fraccionamiento de la compra, toda vez que ninguno de los montos individuales superó el umbral establecido para dicho procedimiento...”

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Entidad Fiscalizada manifiesta que dichas adquisiciones corresponden de manera individual a facturas distintas de eventos diversos, sin vinculación entre sí, sin embargo la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (sic) del estado de Michoacán Ocampo señala lo siguiente: *“Las Dependencias o Entidades podrán realizar cuantas contrataciones se requieran a través de los procedimientos de IR y AD, siempre que, el monto total anual por partida del COG, de cada uno, no sea superior al establecido en las BALINES”*, los argumentos y la documentación presentados no justifican las compras fraccionadas, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 08.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP020/015/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.



3.3. Se comprobó que las adquisiciones y contrataciones se formalizaron a través de contratos y convenios modificatorios con sus correspondientes garantías, que se cumplió con los requisitos establecidos en la normativa aplicable y que son congruentes con lo estipulado en las bases de licitación, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas actos, hechos u omisiones en consecuencia no se generaron observaciones preliminares.

3.4. Se verificó que el Ente cuente con un programa anual de adquisiciones, así como de las adecuaciones y modificaciones realizadas durante el año y la evidencia documental que acredite su debida integración y presentación en términos de la normativa aplicable por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas actos, hechos u omisiones en consecuencia no se generaron observaciones preliminares.

3.5. Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya acreditado la suficiencia presupuestal en los procedimientos de contratación, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas actos, hechos u omisiones en consecuencia no se generaron observaciones preliminares.

3.6. Se realizó inspección física de bienes adquiridos, constatar que corresponden a los que se presentan en los Comprobantes fiscales digitales por internet pagados, cumplen con las especificaciones pactadas en el contrato o pedido, que existen físicamente y están en condiciones apropiadas de operación, y en su caso, determinar las diferencias encontradas, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas actos, hechos u omisiones en consecuencia no se generaron observaciones preliminares.

3.7. Se verificó que los bienes adquiridos por las ejecutoras del gasto cuentan con los resguardos correspondientes, que se haya llevado a cabo el levantamiento físico del inventario. Así mismo, en caso de que existan bajas de los bienes, se encuentren reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente y este dado en el patrimonio del estado, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas actos, hechos u omisiones en consecuencia no se generaron observaciones preliminares:

4. Cumplimiento de Legalidad

4.1. Se verificó la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos, lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos, u omisiones, en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.1. Observación Preliminar número 09

De la revisión y análisis a la normativa aplicable, relativa a los documentos digitales presentados por la Entidad Fiscalizada, siendo el Reglamento Interior y el Organigrama Autorizado con fecha del mes de diciembre de 2022 y de su comparativo se detectó que el Reglamento interior de la Secretaría del Bienestar, no hace mención de las Coordinaciones Regionales que se encuentran dentro del Manual de Organización y del Organigrama, asimismo debe reflejar de manera precisa la estructura interna de la misma, tal como se muestra en el organigrama Autorizado de la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 12 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 8 de octubre de 2021, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 25 de septiembre de 2023 y 4 de la Ley del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SEDEBI/OS/383/2025** de fecha 06 de noviembre de 2025 la Entidad Fiscalizada, informó lo siguiente: *“Se informa que las Coordinaciones regionales se encuentran Homologadas al nivel de Jefatura de Departamento, nivel que normativamente, encuentran lugar en el Manual de Organización, por lo que, al no haber modificación en la estructura orgánica institucional, no se ha realizado actualización del marco normativo en referencia”*.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que los argumentos y la documentación presentada como lo es el Reglamento Interior, Organigrama Autorizado y el Manual de Organización, mismos que efectivamente contempla las Coordinaciones regionales de la Entidad Fiscalizada, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 09.

4.1.2. Observación Preliminar número 10

De la revisión y análisis a la normativa aplicable, relativa a los documentos digitales presentados por la Entidad fiscalizada, siendo el Manual de Organización y el Organigrama Autorizado con fecha del mes de diciembre de 2022 y de su comparativo, se detectó que en el Organigrama Autorizado, el Departamento de Atención a Grupos Vulnerados no aparece con ese nombre dentro el Organigrama con nombres proporcionado por la Entidad Fiscalizada, apareciendo como Departamento de Atención a Grupos Prioritarios; por lo que se pudo conocer que el Manual de Organización, así como el organigrama autorizado no

se han actualizado con las áreas ya referidas, asimismo, no se encuentran establecidas las atribuciones y funciones de dichas áreas.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 6 y 12 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 8 de octubre de 2021, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 25 de septiembre de 2023 y 4 de la Ley del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SEDEBI/OS/383/2025** de fecha 06 de noviembre de 2025 la Entidad Fiscalizada, informó que la secretaria técnica realizó un análisis de los documentos mencionados sin encontrar la diferenciación indicada, por lo que presentó oficio cotejado y certificado número **SEDEBI/ST/531/2025** de fecha 3 de noviembre de 2025 en el que presenta documentación soporte y en el cual hace mención a lo siguiente: “ *que por un error involuntario en el archivo “2.Organigrama con nombre” y “2.Organigrama con nombres-2” formato Excel y PDF respectivamente, remitidos en su momento a la Auditoría Superior de Michoacán a través del oficio SEDEBI/OS/190/2025”*.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que los argumentos y la documentación presentados en oficio cotejado y certificado contiene el Manual de Organización, así como el organigrama autorizado de forma correcta, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 10.

4.2 Revisión de la estructura del organigrama autorizado y funcional (hasta el nivel de jefaturas), por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas actos, hechos u omisiones en consecuencia no se generaron observaciones preliminares.

9. U.P.P. 032 SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emitió el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria **Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública** que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada,

mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

OBJETIVO

Evaluar si la información financiera contenida en la Cuenta Pública cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	1,096,890,015	Pesos
Recurso de Origen Federal	415,599,777	Pesos
Recurso de Origen Estatal (Recursos Fiscales)	681,290,237	Pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales)	681,290,237	Pesos
Muestra Auditada	400,316,798	Pesos
Representatividad de la muestra	59	Por ciento

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

1.1. Análisis y verificación aritmética de la integración del Cierre Presupuestal y/o Control Presupuestal del ejercicio fiscal de 2024 proporcionado por la Entidad Fiscalizada, desglosado por Programa, Subprograma, Capítulo y Partida del Gasto, el cual deberá cruzarse con el presupuesto ejercido que refleja la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio 2024.

2. Registro e Información Financiera de las Operaciones

2.1. Verificar las transferencias recibidas directamente de la Secretaría de Finanzas y Administración a las cuentas de la Entidad Fiscalizada correspondientes al ejercicio fiscal 2024 de los Recursos fiscales.

2.2. Verificar que los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago cuente con la documentación que compruebe y justifique la aplicación de los egresos de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, durante el ejercicio fiscal 2024.

2.3. Verificar que la Entidad expida los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por concepto de Ayudas y Subsidio, así mismo, que se hayan entregado las Ayudas y Subsidios a los beneficiarios, que tengan sus reglas de operación y que cumplan con los requisitos de las mismas.

3. Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

3.1. Verificar y valorar que las Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios pagados con recursos Fiscales provenientes del Fondo de financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, cumpla con la normativa aplicable en la materia, que sean con proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del Estado, cuente con contrato, pedidos, Comprobante Fiscal Digital por Internet, cotizaciones.

3.2. Verificar que las Adquisiciones y contratación de servicios se licitaron, adjudicaron y contrataron de conformidad a la normativa aplicable, considerando los montos máximos y mínimos que determinan el procedimiento de contratación, a fin de garantizar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

3.3. Comprobar que las adquisiciones y contrataciones se formalizaron a través de contratos y convenios modificatorios con sus correspondientes garantías, que se cumplió con los requisitos establecidos en la normativa aplicable y que son congruentes con lo estipulado en las bases de licitación.

3.4. Verificar que el Ente cuente con un programa anual de adquisiciones, así como de las adecuaciones y modificaciones realizadas durante el año y la evidencia documental que acredite su debida integración y presentación en términos de la normativa aplicable.

3.5. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya acreditado la suficiencia presupuestal en los procedimientos de contratación.

3.6. Realizar inspección física de bienes adquiridos, constatar que corresponden a los que se presentan en los Comprobantes fiscales digitales por internet pagados, cumplen con las especificaciones pactadas en el contrato o pedido, que existen físicamente y están en condiciones apropiadas de operación, y en su caso, determinar las diferencias encontradas.

3.7. Verificar que los bienes adquiridos por las ejecutoras del gasto cuentan con los resguardos correspondientes, que se haya llevado a cabo el levantamiento físico del inventario. Así mismo, en caso de que existan bajas de los bienes, se encuentren reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente y este dado de alta en el Patrimonio del Estado.

4. Cumplimiento de Legalidad

4.1. Verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización, Manual de Procedimientos, lineamientos y demás disposiciones aplicables en la Entidad durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión.

4.2. Revisar la estructura del organigrama autorizado y funcional (hasta el nivel de jefaturas).

5. Obras y Servicios ejecutados bajo la modalidad de contratación

5.1. Pagos

Comprobar que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma centralizada, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el

cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículo 52 y 65, fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 27 de noviembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número SESESP/OS/3309/2025 de fecha 15 de diciembre de 2025, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones y acciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

1.1. Se analizó y verificó aritméticamente la integración del Cierre Presupuestal y/o Control Presupuestal del ejercicio fiscal de 2024 proporcionado por la Entidad Fiscalizada, desglosado por Programa, Subprograma, Capítulo y Partida del Gasto, el cual deberá cruzarse con el presupuesto ejercido que refleja la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio 2024, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se revisó las Ampliaciones y Reducciones Líquidas o Compensadas al presupuesto correspondientes al ejercicio fiscal 2024, de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Registro e Información Financiera de las Operaciones

2.1. Se verificó que las transferencias recibidas directamente de la Secretaría de Finanzas y Administración a las cuentas de la Entidad Fiscalizada correspondientes al ejercicio fiscal 2024 de los Recursos fiscales, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2.2. Se verificó que los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago cuenten con la documentación que compruebe y justifique la aplicación de los egresos de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, durante el ejercicio fiscal 2024, por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

2.2.1. Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, así como a las pólizas contables de las partidas específicas números 21101 Materiales y útiles de oficina, 21401 Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos, 21601 Material de limpieza, 27101 Vestuario y uniformes, 29501 Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio, 33101 Otras asesorías para la operación de programas, 33401 Servicios de capacitación, 51101 Mobiliario, 51501 Bienes informáticos, 54101 Vehículos y equipos terrestres para programas de seguridad pública, se conoció que la Entidad Fiscalizada, no presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet correspondientes a los complementos de pago por un importe de 62 millones 963 mil 217 pesos, por lo que la Entidad Fiscalizada debió pedir al proveedor emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), con “Complemento para recepción de pagos”, por cada pago recibido el cual deberá emitirse a más tardar al quinto día natural del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago recibido.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, Regla 2.7.1.32 Expedición de CFDI por pagos realizados de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SESESP/OS/3309/2025** de fecha 15 de diciembre de 2025, suscrito por el Secretario de la Entidad Fiscalizada, en el cual manifestaron lo siguiente:

*“A fin de solventar lo Observado, se adjuntan al presente en formato PDF contenidos en la memoria USB que se adjunta al presente debidamente certificado, localizados en la carpeta denominada **OBSEER 01**, los Comprobantes Fiscales por Internet y PDFs de las facturas y los correspondientes complementos de pago por un importe de \$62,693,217.07, debidamente correlacionados en formato excell”.*

Derivado de lo anterior los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, la Entidad fiscalizada, presentó como evidencia copia digital certificada de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet faltantes de los recibos pagados por complemento de pago o comprobante de recepción de pagos de las partidas del gasto del ejercicio fiscal 2024, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 01.

3. Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

3.1. Se verificó y valoró que las Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios pagados con recursos Fiscales provenientes del Fondo de financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, 03 Aportaciones Municipales y 04 Aportaciones a Beneficiarios, cumpla con la normativa aplicable en materias, que sean con proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del Estado, cuente con contrato, pedidos, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, cotizaciones, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.2. Se verificó que las Adquisiciones y contratación de servicios se licitaron, adjudicaron y contrataron de conformidad a la normativa aplicable, considerando los montos máximos y mínimos que determinan el procedimiento de contratación, a fin de garantizar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.3. Se comprobó que las adquisiciones y contrataciones se formalizaron a través de contratos y convenios modificatorios con sus correspondientes garantías, que se cumplió con los requisitos establecidos en la normativa aplicable y que son congruentes con lo estipulado en las bases de licitación, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.4. Se verificó que el Ente cuente con un programa anual de adquisiciones, así como de las adecuaciones y modificaciones realizadas durante el año y la evidencia documental que acredite su integración y presentación en términos de la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.5. Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya acreditado la suficiencia presupuestal en los procedimientos de contratación, por lo que no se detectaron irregularidades que

presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares

3.6. Se realizó inspección física de bienes adquiridos, se constató que corresponden a los que se presentan en los Comprobantes fiscales digitales por internet pagados, cumplen con las especificaciones pactadas en el contrato o pedido, que existen físicamente y están en condiciones apropiadas de operación, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.7. Se verificó que los bienes adquiridos por las ejecutoras del gasto cuentan con los resguardos correspondientes, que se haya llevado a cabo el levantamiento físico del inventario. Así mismo, en caso de que existan bajas de los bienes, se encuentren reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente y este dado de alta en el patrimonio del estado, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Cumplimiento de Legalidad

4.1. Se verificó la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos, lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.1. Observación Preliminar número 02

Como resultado de la revisión al marco normativo, señalado como punto 1 del anexo al requerimiento de Información ASM/1072/2025 presentado por la Entidad Fiscalizada, se conoció que no se tiene evidencia del Manual de Procedimientos actualizado, toda vez que según lo que establece en la TERCERA de las DISPOSICIONES TRANSITORIAS de su Manual de Organización publicado en el Periódico Oficial el 16 de mayo de 2023 otorga un plazo posterior a la entrada en vigor de dicho Manual, para la actualización de su Manual de Procedimientos, cumplimiento normativo que no pudo ser corroborado con la información proporcionada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 12 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 8 de octubre de 2021, última reforma publicada en el Periódico

Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 25 de septiembre de 2023; TERCERA de las DISPOSICIONES TRANSITORIAS del Manual de Organización del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, publicado en el Periódico Oficial el 16 de mayo de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SESESP/OS/3309/2025** de fecha 15 de diciembre de 2025, suscrito por el Secretario de la Entidad Fiscalizada, en el cual manifestaron lo siguiente:

*“A fin de solventar lo Observado, se adjunta al presente en medio digital, debidamente certificado, la evidencia del envío del Manual de Procedimientos del...mediante oficio número **SESESP/OS/3274/2025**, a la Secretaría de Contraloría del Estado, en atención a lo establecido en lo establecido en la Guía Técnica para la Elaboración del Manual de Procedimientos 2021-2027..., una vez emitida la validación del enunciado Manual por parte de la Secretaría de Contraloría, específicamente por la Subsecretaría de la Función Pública, éste será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán, esto es, éste se encuentra en el proceso administrativo de autorización y publicación...”*

*Para acreditar lo anterior, se adjuntan al presente en formato PDF contenidos en la memoria USB que se adjunta al presente debidamente certificado, localizados en la carpeta denominada **OBSER 02**, los siguientes documentos:*

- ✓ Oficio número **SESESP/OS/3274/2025**, con acuse de recibido del 15 de diciembre del 2025.
- ✓ Proyecto del Manual de Procedimientos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, no cuenta con el Manual de Procedimientos actualizado, ni su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo en el ejercicio fiscal 2024, puesto que presenta copias certificadas del oficio de gestión ante la Secretaría de Contraloría, oficio número **SESESP/OS/3274/2025** y del Proyecto del Manual de Procedimientos de la Entidad Fiscalizada, sin embargo, no se contó con dichos instrumentos normativos correspondientes a la Entidad, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP032/017/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.2. Se revisó la estructura del organigrama autorizado y funcional (hasta el nivel de jefaturas), por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5. Obras y Servicios ejecutados bajo la modalidad de contratación

De la obra denominada: Construcción de 10 canchas de fútbol 7 en las Localidades de Panindícuaro, Pátzcuaro, Penjamillo, Purépero, Puruándiro, Quiroga, Opopeo, Morelia y Numarán, Localidad intermunicipal, Municipio intermunicipal.

Pagos

5.1. Se comprobó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondieron al tiempo contractual y contaron con su documentación soporte. Asimismo, se constató la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que se conoció lo siguiente:

5.1.1. Observación Preliminar número 03

De la revisión al expediente técnico unitario de la obra denominada: “Construcción de 10 Canchas de Fútbol 7 en las localidades de Panindícuaro, Pátzcuaro, Penjamillo, Purépero, Puruándiro, Quiroga, Opopeo, Morelia y Numarán, Localidad Intermunicipal, Municipio Intermunicipal”, misma que fue objeto de la fiscalización, y que registró afectación programática, presupuestaria y/o de ejercicio del gasto por la Entidad Fiscalizada, correspondiente a los Recursos Fiscales de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2024, se obtuvo el registro siguiente:

TRÁMITE DE PAGO			ESTIMACIÓN		FACTURA		
OFICIO	FECHA	IMPORTE DEVENGADO	TIPO	IMPORTE LÍQUIDO PAGADO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE (C/IVA) \$
SCOP/DA/E2589/2024	19-dic-24	\$1,103,730	Est. 4 - Finiquito	\$1,096,934	A 76	13-dic-24	1,096,934

Asimismo se detectó que para el caso de la cancha construida dentro de las instalaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de la Localidad de Morelia, Michoacán, se tiene el pago de volúmenes de obra no ejecutados, lo anterior derivado de los datos obtenidos en inspección física llevada a cabo el 24 de octubre de 2025, y asentados en acta circunstanciada, de la cual se pudo conocer que las medidas de la cancha en lo que respecta al área efectiva de juego corresponden a un largo de 38.70 metros lineales, y un ancho de 24.75 metros lineales, con lo cual al hacer los cálculos

correspondientes se tienen diferencias respecto a los volúmenes reconocidos para pago en el finiquito de obra, mismas que se mencionan en la tabla siguiente:

CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	VOLUMEN PAGADO	VOLUMEN JUSTIFICADO	DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO \$	IMPORTE \$
N-A020S	Pasto sintético calidad tencate o similar, altura 40 mm, peso 700 gr/m2, color verde fabricado con fibra polietileno, fibrilado de 7200 denier, retorcido y estabilizado con protección contra rayos ultravioleta, doble base reforzada durabac ultraba pro+ action bac. incluye: suministro, instalación de pasto, por empresa certificada por labosport, línea blanco para trazo oficial, arena, caucho, transporte y pegamento, fabricante cumplen con certificación iso 9000, iso 14000 y oshas 18001, p.u.o.t.	M2	983.00	958.00	25.00	509.69	12,742.25
T-CA010	Base hidráulica con equipo mecánico y material de tepetate y grava controlada de 12 cm de espesor compactos, compactado al 98% prueba proctor, incluye: equipo, materiales, acarreo, tendido, incorporación de agua necesaria y herramienta, volumen medido compacto en secciones transversales, p.u.o.t.	M3	147.75	143.70	3.75	610.65	2,289.94
T-B005A	Riego de impregnación con emulsión asfáltica rm-2k en proporción de 1.80 lts/m2, utilizando máquina petrolizadora, incluye: suministro del material, almacenamiento, calentamiento y las operaciones necesarias para su riego, acarreo, desperdicios, maquinaria, equipo, herramienta menor y mano de obra, p.u.o.t.	M2	983.00	958.00	25.00	34.34	858.50
A-E970A	Poreo con arena incluye: suministro, tendido, barrido de sobrantes, acarreo incluye: mano de obra, herramientas, equipo, p.u.o.t.	M2	983.00	958.00	25.00	17.74	443.50
S/C-003	Cerco perimetral en módulos de 3.00 m de longitud y 2.00 m de altura, a base de tubo de 2" de diámetro, cl. 22 (según diseño), incluye 0.40 m de anclaje al terreno natural con concreto pobre (fc=100 kg/cm2, malla ciclónica galvanizada cal. 10.5 y refuerzo horizontal intermedio a base de tubo de 2" de diámetro cal. 22, postes esquineros y de arranque a base de tubo galvanizado de 3" de diámetro cal. 22	ML	128.04	122.50	5.54	700.63	3,881.49
						Suma =	20,215.68
						I.V.A. =	3,234.50
						Total =	23,450.18

FUENTE: Información obtenida del finiquito de obra integrado en el expediente técnico de obra, así como de inspección física llevada a cabo el 24 de octubre de 2025.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 41, segundo párrafo, fracción IV, 42, párrafo segundo, tercero y cuarto, y 43, fracción II, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 5° del Decreto número 607 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 20 de diciembre de 2023; 1 y 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo; y Cláusula CUARTA, fracción I.4. del Convenio de Coordinación de Acciones para establecer las Bases y Mecanismos tendientes a los Procesos de Adjudicación, Contratación y

Supervisión de Obra Pública, de fecha 29 de julio de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SESESP/OS/3309/2025** de fecha 15 de diciembre de 2025, se manifestó lo siguiente: “...En ese orden de ideas, respecto de las observaciones que nos ocupan, es preciso puntualizar que en virtud a que como ya se estableció en párrafos precedentes, las obras que nos ocupan, fueron ejecutadas por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, consecuentemente con oficio número **SESESP/OS/3193/2025**, se solicitó a ésta la información y documentación tendiente a la solventación de los volúmenes de obra no ejecutados y plasmados en las estimaciones para pago”.

En respuesta a la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número **SCOP/DOP/E610/2025** de fecha 8 de diciembre de 2025 y con relación a la observación de referencia, el Director de Obras Públicas de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, manifestó lo siguiente: “Se realiza el reintegro del importe observado por parte de la contratista...”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, ya que con relación a las diferencias en volumetría que fueron motivo de la observación de referencia, se puede comentar que es correcta la acción correspondiente al reintegro de los pagos hechos en exceso, sin embargo, dentro de la documentación presentada no se agregan las evidencias documentales correspondientes, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 03.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP032/017/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5.1.2. Observación Preliminar número 04

De la revisión al expediente técnico unitario de la obra denominada: “Construcción de 10 Canchas de Fútbol 7 en las localidades de Panindícuaro, Pátzcuaro, Penjamillo, Purépero, Puruándiro, Quiroga, Opopeo, Morelia y Numanán, Localidad Intermunicipal, Municipio Intermunicipal”, misma que fue objeto de la fiscalización, y que registró afectación programática, presupuestaria y/o de ejercicio del gasto por la Entidad Fiscalizada, correspondiente a los Recursos Fiscales de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2024, se obtuvo el registro siguiente:



TRÁMITE DE PAGO			ESTIMACIÓN		FACTURA		
OFICIO	FECHA	IMPORTE DEVENGADO	TIPO	IMPORTE LÍQUIDO PAGADO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE (C/IVA) \$
SCOP/DA/E2589/2024	19-dic-24	\$1,103,730	Est. 4 - de finiquito	\$1,096,934	A 76	13-dic-24	1,096,934

Asimismo se detectó para el caso de la cancha construida en avenida de los pinos, colindando con el Hospital Regional de la Localidad de Pátzcuaro, se tiene un pago de volumen de obra no ejecutado, lo anterior derivado de los datos obtenidos en inspección física llevada a cabo el 24 de octubre de 2025, y asentados en acta circunstanciada, de la cual se pudo conocer que las medidas de la cancha en lo que respecta al área efectiva de juego corresponden a un largo de 46.75 metros lineales, y un ancho de 29.95 metros lineales, con lo cual al hacer los cálculos correspondientes al concepto de la red perimetral en cabeceras, se tiene una diferencia respecto al volumen reconocido para pago en el finiquito de obra, misma que se menciona en la tabla siguiente:

CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	VOLUMEN PAGADO	VOLUMEN JUSTIFICADO	DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO \$	IMPORTE \$
S/C-006	Suministro y colocación de red perimetral en cabeceras de 6.00 m de altura, a base de perfil de acero ptr de 2" x 2" cal. 12 a cada 3.00 m en ambos sentidos y malla de nailon trenzado de 1" cal. 18 (según diseño), incluye 0.40 m de anclaje al terreno natural con concreto f'c=150 kg/cm2, incluye materiales, mano de obra y equipo, p.u.o.t.	ML	149.80	108.00	41.80	2,996.45	145,291.87
						Suma =	145,291.87
						I.V.A. =	23,246.70
						Total =	168,538.57

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 41, segundo párrafo, fracción IV, 42, párrafo segundo, tercero y cuarto, y 43, fracción II, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 5° del Decreto número 607 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 20 de diciembre de 2023; 1 y 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo; y Cláusula CUARTA, fracción I.4. del Convenio de Coordinación de Acciones para establecer las Bases y Mecanismos tendientes a los Procesos de Adjudicación, Contratación y Supervisión de Obra Pública, de fecha 29 de julio de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada



Mediante oficio número **SESESP/OS/3309/2025** de fecha 15 de diciembre de 2025, se manifestó lo siguiente: “...*En ese orden de ideas, respecto de las observaciones que nos ocupan, es preciso puntualizar que en virtud a que como ya se estableció en párrafos precedentes, las obras que nos ocupan, fueron ejecutadas por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, consecuentemente con oficio número SESESP/OS/3193/2025, se solicitó a ésta la información y documentación tendiente a la solventación de los volúmenes de obra no ejecutados y plasmados en las estimaciones para pago*”.

En respuesta a la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número SCOP/DOP/E610/2025 de fecha 8 de diciembre de 2025 y con relación a la observación de referencia, el Director de Obras Públicas de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, manifestó lo siguiente: “*Se realiza el reintegro del importe observado por parte de la contratista...*”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, ya que con relación a las diferencias en volumetría que fueron motivo de la observación de referencia, se puede comentar que es correcta la acción correspondiente al reintegro de los pagos hechos en exceso, sin embargo, dentro de la documentación presentada no se agregan las evidencias documentales correspondientes, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP032/017/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

De la obra denominada: Construcción de 9 canchas de fútbol 7 en las Localidades de Tancítaro, Ario de Rosales, Charapan, Ziracuaretiro, Paracho, Peribán, Uruapan, Nuevo Urecho y Gabriel Zamora, Localidad intermunicipal, Municipio intermunicipal.

5.1.3. Observación Preliminar número 05

De la revisión al expediente técnico unitario de la obra denominada: “Construcción de 9 Canchas de Futbol 7 en las localidades de Tancítaro, Ario de Rosales, Charapan, Ziracuaretiro, Paracho, Peribán, Uruapan, Nuevo Urecho y Gabriel Zamora, Localidad Intermunicipal, Municipio Intermunicipal”, misma que fue objeto de la fiscalización, y que registró afectación programática, presupuestaria y/o de ejercicio del gasto por la Entidad Fiscalizada, correspondiente a los Recursos Fiscales de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2024, se obtuvo el registro siguiente:



TRÁMITE DE PAGO			ESTIMACIÓN		FACTURA		
OFICIO	FECHA	IMPORTE DEVENGADO	TIPO	IMPORTE LÍQUIDO PAGADO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE (C/IVA)
SCOP/DA/E2622/2024	23-dic-24	\$1,609,851	Est. 4 - Finiquito	\$1,599,938	E156E28C	19-dic-24	\$1,599,938

Asimismo, se detectó que para el caso de la cancha construida en la Unidad Deportiva “Luis Donaldo Colosio”. de la Localidad de Ziracuaretiro, se tiene el pago de volúmenes de obra no ejecutados, lo anterior derivado de los datos obtenidos en inspección física llevada a cabo el 22 de octubre de 2025, y asentados en acta circunstanciada, de la cual se pudo conocer que las medidas de la cancha en lo que respecta al área de juego efectiva corresponden a un largo de 54.45 metros lineales, y un ancho de 35.50 metros lineales, con lo cual al hacer los cálculos correspondientes se tienen algunas diferencias respecto a los volúmenes reconocidos para pago en el finiquito de obra, mismas que se mencionan en la tabla siguiente:

CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	VOLUMEN PAGADO	VOLUMEN JUSTIFICADO	DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO \$	IMPORTE \$
N-A020S	Pasto sintético calidad tencate o similar, altura 40 mm, peso 700 gr/m2, color verde fabricado con fibra polietileno, fibrilado de 7200 denier, retorcido y estabilizado con protección contra rayos ultravioleta, doble base reforzada durabac ultraba pro+ action bac. incluye: suministro, instalación de pasto, por empresa certificada por labosport, línea blanco para trazo oficial, arena, caucho, transporte y pegamento, fabricante cumplen con certificación iso 9000, iso 14000 y oshas 18001, p.u.o.t.	M2	1,979.36	1,934.00	45.36	310.75	14,095.62
T-CA010	Base hidráulica con equipo mecánico y material de tepetate y grava controlada de 12 cm de espesor compactos, compactado al 98% prueba proctor, incluye: equipo, materiales, acarreo, tendido, incorporación de agua necesaria y herramienta, volumen medido compacto en secciones transversales, p.u.o.t.	M3	296.90	290.10	6.80	610.65	4,156.84
T-B005A	Riego de impregnación con emulsión asfáltica rm-2k en proporción de 1.80 lts/m2, utilizando máquina petrolizadora, incluye: suministro del material, almacenamiento, calentamiento y las operaciones necesarias para su riego, acarreo, desperdicios, maquinaria, equipo, herramienta menor y mano de obra, p.u.o.t.	M2	1,979.36	1,934.00	45.36	45.41	2,059.80
A-E970A	Poreo con arena incluye: suministro, tendido, barrido de sobrantes, acarreo incluye: mano de obra, herramientas, equipo, p.u.o.t.	M2	1,979.36	1,934.00	45.36	34.42	1,561.29
EXT-003	Cerco perimetral en módulos de 3.00 m de longitud y 2.00 m de altura, a base de tubo de 2" de diámetro cal. 22 (según diseño) incluye: 0.40 m de anclaje al terreno natural con concreto pobre f'c=100 kg/cm2, malla ciclónica galvanizada cal. 10.5, y refuerzo horizontal intermedio a base de tubo de 2" de diámetro cal. 22, postes esquineros y de arranque a base de tubo galvanizado de 3" de diámetro cal. 22	ML	176.40	174.50	5.54	1,820.50	3,458.95
						Suma =	25,332.50
						I.V.A. =	4,053.20
						Total =	29,385.70

FUENTE: Información obtenida del finiquito de obra integrado en el expediente técnico de obra, así como de inspección física llevada a cabo el 22 de octubre de 2025.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 41, segundo párrafo, fracción IV, 42, párrafo segundo, tercero y cuarto, y 43, fracción II, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 5° del Decreto número 607 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 20 de

diciembre de 2023; 1 y 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo; y Cláusula CUARTA, fracción I.4. del Convenio de Coordinación de Acciones para establecer las Bases y Mecanismos tendientes a los Procesos de Adjudicación, Contratación y Supervisión de Obra Pública, de fecha 29 de julio de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SESESP/OS/3309/2025** de fecha 15 de diciembre de 2025, se manifestó lo siguiente: *“...En ese orden de ideas, respecto de las observaciones que nos ocupan, es preciso puntualizar que en virtud a que como ya se estableció en párrafos precedentes, las obras que nos ocupan, fueron ejecutadas por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, consecuentemente con oficio número SESESP/OS/3193/2025, se solicitó a ésta la información y documentación tendiente a la solventación de los volúmenes de obra no ejecutados y plasmados en las estimaciones para pago”*.

En respuesta a la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número SCOP/DOP/E610/2025 de fecha 8 de diciembre de 2025 y con relación a la observación de referencia, el Director de Obras Públicas de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, manifestó lo siguiente: *“...ahora bien con el fin de clarificar la medida de la cancha el supervisor de la obra por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, el supervisor de obra, acudió al sitio de la misma y midió nuevamente las longitudes y anchos de la cancha en 4 casos para corroborar que las medidas de los anchos y largos son los mismos que se pagaron (largo 55.6m y ancho 35.6 m); es decir se midió cuatro veces lo mismo checando en todas las veces las medidas reportadas y pagadas en las estimaciones tramitadas...”*, asimismo menciona como soporte, 4 videos tomados por el supervisor de obra de la Dirección de Obras Públicas de la SCOP, midiendo el sitio de la obra, Cancha Unidad Deportiva “Bicentenario” de la Localidad de Sahuayo.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, ya que cabe destacar que la información que se argumenta en cuanto a las mediciones llevadas a cabo nuevamente por el supervisor de obra, fueron llevadas a cabo de manera unilateral, asimismo es conveniente comentar que no se presenta documentación oficial que sustente la actuación llevada a cabo por el supervisor de obra así como de sus resultados, y por último es importante comentar que los videos a los que se hace alusión, no fueron adjuntados a la respuesta de referencia, asimismo no corresponden a la cancha que fue motivo de la observación que nos ocupa, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 05.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP032/017/IPI-04**,



el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

De la obra denominada: Construcción de 8 canchas de fútbol 7 en las Localidades de Tangamandapio, Tanhuato, Sahuayo, Yurécuaro, Zamora, Ecuandureo, Jacona y Jiquilpan, Localidad intermunicipal, Municipio intermunicipal.

5.1.4. Observación Preliminar número 06

De la revisión al expediente técnico unitario de la obra denominada: “Construcción de 8 Canchas de Fútbol 7 en las localidades de Tangamandapio, Tanhuato, Sahuayo, Yurécuaro, Zamora, Ecuandureo, Jacona y Jiquilpan, Localidad Intermunicipal, Municipio Intermunicipal”, misma que fue objeto de la fiscalización, y que registró afectación programática, presupuestaria y/o de ejercicio del gasto por la Entidad Fiscalizada, correspondiente a los Recursos Fiscales de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2024, se obtuvo el registro siguiente:

TRÁMITE DE PAGO			ESTIMACIÓN		FACTURA		
OFICIO	FECHA	IMPORTE DEVENGADO	TIPO	IMPORTE LÍQUIDO PAGADO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE (C/IVA) \$
SCOP/DA/E2601/2024	20-dic-24	\$568,846	Est. 4 - Finiquito	\$565,344	AFAD61	18-dic-24	565,344

Asimismo se detectó que para el caso de la cancha construida en la Unidad Deportiva “Bicentenario”, de la Localidad de Sahuayo, se tiene el pago de un volumen de obra no ejecutado, lo anterior derivado de los datos obtenidos en inspección física llevada a cabo el 11 de noviembre de 2025, y asentados en acta circunstanciada, de la cual se pudo conocer que las medidas de la cancha en lo que respecta al área de juego efectiva, corresponden a un largo de 55.67 metros lineales, y un ancho de 35.90 metros lineales, con lo cual al hacer los cálculos correspondientes al concepto de base hidráulica se tiene una diferencia respecto al volumen reconocido para pago en el finiquito de obra, misma que se menciona en la tabla siguiente:

CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	VOLUMEN PAGADO	VOLUMEN JUSTIFICADO	DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO \$	IMPORTE \$
T-CA010	Base hidráulica con equipo mecánico y material de tepetate y grava controlada de 12 cm de espesor compactos, compactado al 98% prueba proctor, incluye: equipo, materiales, acarreos, tendido, incorporación de agua necesaria y herramienta, volumen medido compacto en secciones transversales, p.u.o.t.	M3	475.05	299.70	175.35	738.12	129,429.34
						Suma =	129,429.34
						I.V.A. =	20,708.69
						Total =	150,138.03

FUENTE: Información obtenida del finiquito de obra integrado en el expediente técnico de obra, así como de inspección física llevada a cabo el 11 de noviembre de 2025.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 41, segundo párrafo, fracción IV, 42, párrafo segundo, tercero y cuarto, y 43, fracción II, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 5° del Decreto número 607 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 20 de diciembre de 2023; 1 y 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo; y Cláusula CUARTA, fracción I.4. del Convenio de Coordinación de Acciones para establecer las Bases y Mecanismos tendientes a los Procesos de Adjudicación, Contratación y Supervisión de Obra Pública, de fecha 29 de julio de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SESESP/OS/3309/2025** de fecha 15 de diciembre de 2025, se manifestó lo siguiente: *“...En ese orden de ideas, respecto de las observaciones que nos ocupan, es preciso puntualizar que en virtud a que como ya se estableció en párrafos precedentes, las obras que nos ocupan, fueron ejecutadas por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, consecuentemente con oficio número SESESP/OS/3193/2025, se solicitó a ésta la información y documentación tendiente a la solventación de los volúmenes de obra no ejecutados y plasmados en las estimaciones para pago”.*

En respuesta a la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número SCOP/DOP/E610/2025 de fecha 8 de diciembre de 2025 y con relación a la observación de referencia, el Director de Obras Públicas de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, manifestó lo siguiente: *“...Se informa de manera cronológica los siguientes hechos los cuales son prueba fehaciente de los trabajos observados los cuales están apegados a norma... Con base en las documentales mencionadas anteriormente se aclara que el catálogo consideraba solo una capa de base hidráulica la cual fue insuficiente para salvar el nivel de inundación que se presentó en la zona, lo que comprometía la estructura de la cancha por lo que se autorizó la colocación de una capa adicional de filtro y otra de base hidráulica...”*, asimismo menciona como documentación de soporte, 3 notas de bitácora, tarjeta informativa de fecha 27 de septiembre de 2024 y sus anexos, suscrita por el superintendente de la contratista y oficio sin número de fecha 1 de octubre de 2024 suscrito por el supervisor de la obra.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, ya que los argumentos vertidos abonan en aclarar la parte correspondiente a la problemática del nivel freático en la zona de los trabajos y sus



consecuencias, sin embargo a excepción de las notas de bitácora referidas, mismas que se encuentran en el expediente de obra; por lo que respecta a la tarjeta informativa del 27 de septiembre de 2024 incluyendo sus anexos y el oficio sin número de fecha 01 de octubre de 2024 suscrito por el supervisor de la obra, pruebas que se mencionan como soporte para sustentar los hechos, dentro de la documentación presentada, no se agregan las evidencias documentales correspondientes, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP032/017/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

10. U.P.P. 033 COMISIÓN ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emitió el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria **Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte**, que en lo subsecuente se le denominara Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024 bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024**.

OBJETIVO

Evaluar si la información financiera contenida en la Cuenta Pública cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	92,143,624	Pesos
Recurso de Origen Federal	51,485,399	Pesos
Recursos de Origen Estatal (Recursos Fiscales)	19,798,081	Pesos



Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)		
Otros Ingresos y Beneficios	20,860,139	Pesos
	5	Pesos
Universe to be Audited (Fiscal Resources, Incomes and Other Incomes and Benefits)	40,658,220	Pesos
Audited Sample	39,030,249	Pesos
Representativeness of the sample	96	Por ciento

De los Recursos Fiscales e Ingresos Propios obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 40 millones 658 mil 219 pesos, de los cuales la muestra auditada el egreso fue de 23 millones 127 mil 690 pesos, que representa el 57 por ciento del gasto.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Transferencias de Recursos y Rendimientos Financieros

1.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva específica en la que se recibieron y administraron exclusivamente los Recursos por las Fuentes de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales y 14 Ingresos Propios.

1.2. Verificar que el presupuesto autorizado para el Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, del ejercicio fiscal 2024 fuera devengado al 31 de diciembre de 2024 y en caso de existir subejercicio que este fuera reintegrado a la Secretaría de Finanzas y Administración como lo marca la normativa aplicable.

2. Registro e Información Financiera de las Operaciones

2.1. Verificar que se hayan informado los ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios del ejercicio fiscal 2024 de conformidad a la normativa aplicable.

2.2. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro de los ingresos de los Recursos de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales y 14 Ingresos Propios.

2.3. Verificar que la Delegación Administrativa o su equivalente y en su caso las instancias ejecutoras realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 14 Ingresos Propios; así mismo, que se cuenta con la documentación original que justifique el registro, cumpla con los requisitos fiscales y en su caso cuenten con contrato, con sus respectivas garantías y de los bienes adquiridos cuenten con los resguardos correspondientes.

3. Ejercicio y Destino de los Recursos

3.1. Servicios Personales

3.1.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada realice las retenciones del Impuesto sobre la Renta por la Prestación de Servicios Personales Subordinados (sueldos y salarios), así como su entero mensual al Servicio de Administración Tributaria.

3.1.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada cumpla con la obligación fiscal de presentar los Pagos Provisionales y la declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal 2024, del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3 por ciento sobre nómina).

3.1.3. Verificar que la Entidad Fiscalizada realice las retenciones de Seguridad Social, así como su entero mensual al Instituto Mexicano del Seguro Social.

4. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

4.1. Comprobar que se hayan difundido en las páginas de Internet los formatos de las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.

4.2. Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

4.3. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los Postulados Básicos de Revelación Suficiente e Importancia Relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

5. Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

5.1. Verificar y valorar que las Adquisiciones y contratación de Servicios pagados con la fuente de financiamiento 14 Ingresos Propios, cumpla con la normativa aplicable en

materias, que sean con proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del Estado, pedidos y cotizaciones.

5.2. Verificar que las adquisiciones y contrataciones se formalizaron a través de contratos y convenios modificatorios con sus correspondientes garantías, que se cumplió con los requisitos establecidos en la normativa aplicable y que son congruentes con lo estipulado en las bases de licitación.

5.3. Verificar que el Ente cuente con un programa anual de adquisiciones, así como de las adecuaciones y modificaciones realizadas durante el año y la evidencia documental que acredite su debida integración y presentación en términos de la normativa aplicable.

5.4. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya acreditado la suficiencia presupuestal en los procedimientos de contratación.

6. Cumplimiento de Legalidad

6.1. Verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos, lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión.

6.2. Revisión de la estructura del organigrama autorizado y funcional (hasta el nivel de jefaturas).

6.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en las Actas de Sesión respectiva, en los términos de la normativa aplicable.

7. Otros Cumplimientos

7.1. Verificar la aprobación de los Estados Financieros por el Órgano de Gobierno, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024 y el Dictamen de los Estados Financieros de los Auditores Externos.

7.2. Verificar la presentación del Informe de los Comisarios del Ejercicio Fiscal 2024 de la Entidad Fiscalizada.

7.3. Verificar que se hayan entregado en tiempo y forma los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2024 a la Secretaría de Finanzas y Administración para la integración a la Cuenta Pública Estatal 2024.

8. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

8.1. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable.

8.2. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles.

8.3. Verificar que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Paraestatal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En los términos de los artículos 52 y 65, fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada y a la Secretaría de Contraloría como Tercero Relacionado, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 28 de noviembre de 2025, formalizado en Acta Circunstanciada, en la que hizo constar la entrega de los oficios números CECUFID/DG/612/2025 de fecha 18 de diciembre de 2025 y SC/UAOIC/0921/2025 de fecha de su presentación, del 17 de diciembre de 2025, por la Entidad Fiscalizada y la Secretaría de Contraloría como Tercero Relacionado, en los cuales presentaron las justificaciones y aclaraciones que estimaron necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.



La documentación proporcionada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del presente informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Transferencia de recursos y rendimientos financieros

1.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva específica en la que se recibieron y administraron exclusivamente los Recursos por las Fuentes de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales y 14 Ingresos Propios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se verificó el presupuesto autorizado para el Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, del ejercicio fiscal 2024 que fue devengado al 31 de diciembre de 2024 en el que se constató que no existe subejercicio, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Registro e Información Financiera de las Operaciones

2.1. Se verificó que se hayan informado los ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios del ejercicio fiscal 2024 de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2.2. Se verificó la documentación original que justifica y comprueba el registro de los ingresos de los Recursos de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales y 14 Ingresos Propios, por lo que se conoció lo siguiente:

2.2.1. Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, en específico al auxiliar de la cuenta contable número 4173-1-01 Ingresos por venta de bienes y servicios CECUFID, y al estado de cuenta bancario número _____ de la Institución _____, cuenta en la que se manejaron los Ingresos por venta de bienes y servicios en el ejercicio fiscal 2024, de la Fuente de Financiamiento 14 Ingresos Propios y del comparativo entre los Ingresos propios recaudados reflejados tanto en el auxiliar como en el estado de cuenta, se conoció que existen diferencias por un importe de 633 mil 765 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76, fracción II de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CECUFID/DG/612/2025 de fecha 18 de diciembre de 2025, signado por el Director General de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

“...Me permito a bien solicitar a usted prórroga de 15 días hábiles, para presentar las justificaciones y aclaraciones de manera certificada por el Servidor Público facultado para ello”.

Así mismo, mediante Acta Circunstanciada de fecha 18 de diciembre de 2025, se le hizo saber a la Entidad Fiscalizada que en esta etapa de la Fiscalización no se contempla la prórroga para la entrega de la información correspondiente a las Observaciones Preliminares.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que, no se presentó información tendiente a solventar la presente, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP033/018/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.3. Se verificó que la Delegación Administrativa o su equivalente, y en su caso las instancias ejecutoras, realizaron los registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 14 Ingresos Propios; así mismo que se cuente con la documentación original que justifique el registro, cumpla con los requisitos fiscales, en su caso cuenten con contrato, así como con sus respectivas garantías y de los bienes adquiridos cuenten con los resguardos correspondientes, se conoció lo siguiente:

2.3.1. Observación Preliminar número 02

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada contenida en el archivo digital denominado Anexo 3 y el auxiliar de cuentas, respecto de las erogaciones realizadas con la fuente de financiamiento 14 Ingresos Propios, de las partidas presupuestales 12201 Sueldo base al personal eventual, 25101 Productos químicos

básicos, 27301 Artículos deportivos, 33901 Subcontratación de servicios con terceros, 35101 Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos y 44101 Ayudas sociales para actividades culturales, se detectó que no fueron proporcionadas las pólizas, así como la documentación que compruebe y justifique el gasto realizado por la cantidad de 1 millón 67 mil 687 pesos, como se muestra en el cuadro siguiente:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	NÚM. DE EVENTO	CONCEPTO	DEVENGADO		
			NÚM. DE PÓLIZA	FECHA DE PÓLIZA	IMPORTE
12201	4	GD folio: 16 (nómina personal de contrato correspondiente a la segunda quincena del mes de febrero de 2024. GD folio: 16)	P00322	29/02/2024	\$390,620
12201	74	GD folio: 91 (pago cuotas obrero patronales personal de contrato del mes de marzo de 2024. GD folio: 91)	P01292	30/04/2024	62,539
12201	75	Cancelación GD folio: 91 (pago cuotas obrero patronales personal de contrato del mes de marzo de 2024. cancelación GD folio: 91)	P01293	30/04/2024	-62,539
12201	73	GD folio: 92 (pago cuotas obrero patronales personal de contrato del mes de marzo de 2024. GD folio: 92)	P01294	17/04/2024	62,539
12201	77	GD folio: 112 (pago IMSS personal de contrato del mes de abril. GD folio: 112)	P01779	31/05/2024	174,252
12201	78	Cancelación GD folio: 112 (pago IMSS personal de contrato del mes de abril. cancelación GD folio: 112)	P01780	31/05/2024	-174,252
12201	76	GD folio: 113 (pago IMSS personal de contrato del mes de abril. GD folio: 113)	P01781	17/05/2024	174,252
12201	9	GD folio: 114 (nómina correspondiente a la primera quincena del mes de mayo de 2024 personal de contrato. GD folio: 114)	P01847	15/05/2024	395,753
12201	10	Cancelación GD folio: 114 (nómina correspondiente a la primera quincena del mes de mayo de 2024 personal de contrato. cancelación GD folio: 114)	P01850	15/05/2024	-395,753
12201	19	GD folio: 160 (nómina personal de contrato correspondiente a la primera quincena del mes de julio de 2024. GD folio: 160)	P02310	15/07/2024	338,392
12201	20	GD folio: 160 (nómina personal de contrato correspondiente a la primera quincena del mes de julio de 2024. GD folio: 160)	P02310	15/07/2024	15,900
12201	21	GD folio: 160 (nómina personal de contrato correspondiente a la primera	P02310	15/07/2024	5,064

PARTIDA PRESUPUESTARIA	NÚM. DE EVENTO	CONCEPTO	DEVENGADO		
			NÚM. DE PÓLIZA	FECHA DE PÓLIZA	IMPORTE
		quincena del mes de julio de 2024. GD folio: 160)			
12201	52	GD folio: 160 (nómina personal de contrato correspondiente a la primera quincena del mes de julio de 2024. GD folio: 160)	P02310	15/07/2024	24,848
12201	64	GD folio: 160 (nómina personal de contrato correspondiente a la primera quincena del mes de julio de 2024. GD folio: 160)	P02310	15/07/2024	6,418
12201	34	GD folio: 1184 (nómina personal de contrato correspondiente a la primera quincena del mes de septiembre de 2024. GD folio: 1184)	P03050	13/09/2024	360,270
12201	36	Cancelación GD folio: 1184 (nómina personal de contrato correspondiente a la primera quincena del mes de septiembre de 2024. cancelación GD folio: 1184)	P03306	13/09/2024	-360,270
12201	39	GD folio: 3193 (nómina personal de contrato correspondiente a la segunda quincena del mes de octubre de 2024. GD folio: 3193)	P03320	31/10/2024	354,644
12201	48	GD folio: 5222 (ajuste a las horas extras de la segunda quincena del mes de marzo de 2024 personal de contrato. GD folio: 5222)	P04293	31/12/2024	6,300
12201	4	GD folio: 16 (nómina personal de contrato correspondiente a la segunda quincena del mes de febrero de 2024. GD folio: 16)	P00322	29/02/2024	390,620
25101	538	GD compra: 6 factura: 7FB0, 518 (productos químicos alberca cder. GD compra: 6 factura: 7fb0, 518 Jorge López Rivera)	P00019	12/01/2024	94,904
25101	540	GD compra: 61 factura: DAAA, 758 (productos químicos alberca cder. GD compra: 61 factura: DAAA, 758	P00235	12/02/2024	91,630
25101	541	GD compra: 221 factura: 88A8, 758 (productos químicos alberca cder. GD compra: 221 factura: 88A8, 758	P00882	04/03/2024	83,290
25101	543	GD compra: 276 factura: 32CB, 452 (químicos alberca CECUFID. GD compra: 276 factura: 32CB, 452	P01101	12/04/2024	24,277
25101	553	GD compra: 1713 factura: 71f1, 758 (químicos alberca cder. gd compra: 1713 factura: 71f1, 758	P02760	02/08/2024	21,251



PARTIDA PRESUPUESTARIA	NÚM. DE EVENTO	CONCEPTO	DEVENGADO		
			NÚM. DE PÓLIZA	FECHA DE PÓLIZA	IMPORTE
25101	562	cancelación GD compra: 623 factura: D27E, 758 (químicos alberca cder. cancelación GD compra: 623 factura: D27E, 758	P04316	01/12/2024	-21,251
25101	563	Cancelación GD compra: 641 factura: 96E8, 758 (sal empellet alberca cder. cancelación GD compra: 641 factura: 96E8, 758	P04317	01/12/2024	-101,111
25101	564	Cancelación GD compra: 1713 factura: 71F1, 758 (químicos alberca cder. cancelación GD compra: 1713 factura: 71F1, 758	P04318	01/12/2024	-21,251
25101	565	Cancelación GD compra: 3776 factura: ODD9, 758 (químicos alberca cder curso de verano. cancelación GD compra: 3776 factura: ODD9, 758	P04319	01/12/2024	-51,088
25101	566	Cancelación GD compra: 3780 factura: 86F2, 758 (químicos alberca. cancelación GD compra: 3780 factura: 86F2, 758	P04320	01/12/2024	-21,250
25101	567	Cancelación GD compra: 3781 factura: 86F2, 758 (químicos alberca. cancelación GD compra: 3781 factura: 86F2, 758	P04321	01/12/2024	-1
25101	568	cancelación GD compra: 4839 factura: A3DD, (químicos alberca cder. cancelación GD compra: 4839 factura: A3DD, 758	P04322	01/12/2024	-31,483
25101	569	Cancelación GD compra: 4857 factura: 7E81, 758 (químicos albercas. cancelación GD compra: 4857 factura: 7E81, 758	P04323	01/12/2024	-118,026
25101	570	Cancelación GD compra: 5935 factura: 51BB, 758 (químicos básicos alberca cder. cancelación GD compra: 5935 factura: 51BB, 758	P04324	01/12/2024	-31,483
25101	571	Cancelación GD compra: 1714 factura: 912E, 602 neosalud agencia de enfermería (químicos alberca CECUFID. cancelación GD compra: 1714 factura: 912E, 602 neosalud agencia de enfermería)	P04338	01/12/2024	-30,002
25101	573	Cancelación GD compra: 9028 factura: 8CA3, 758 (hipoclorito liquido albercas. cancelación GD compra: 9028 factura: 8CA3, 758	P04325	09/12/2024	-31,483
27301	894	GD compra: 247 factura: varias, 562 (gastos estatales breaking. GD compra: 247 factura: varias, 562	P00971	01/03/2024	2,013



PARTIDA PRESUPUESTARIA	NÚM. DE EVENTO	CONCEPTO	DEVENGADO		
			NÚM. DE PÓLIZA	FECHA DE PÓLIZA	IMPORTE
27301	895	Cancelación GD compra: 247 factura: varias, 562 (gastos estatales breaking. cancelación GD compra: 247 factura: varias, 562	P00974	01/03/2024	-2,013
27301	896	GD compra: 208 factura: 3170, 540 [redacted] (gorras curso anual de natación. GD compra: 208 factura: 3170, 540 [redacted]	P00839	11/03/2024	90,480
27301	898	Cancelación GD compra: 208 factura: 3170, 540 [redacted] (gorras curso anual de natación. cancelación GD compra: 208 factura: 3170, 540 [redacted]	P00978	11/03/2024	-90,480
27301	916	GD compra: 1708 factura: 8971, 502 [redacted] (porterías centro de desarrollo deportivo futbol. GD compra: 1708 factura: 8971, 502 Héctor David Preciado Cortés)	P02744	01/08/2024	4,988
27301	924	cancelación GD compra: 4800 factura: 19cd, 540 [redacted] (gorras natación. cancelación GD compra: 4800 factura: 19CD, 540 [redacted]	P04348	01/12/2024	-75,400
27301	925	Cancelación GD compra: 5951 factura: 7FB8, 2815 [redacted] (artículos deportivos centros de desarrollo deportivo. cancelación GD compra: 5951 factura: 7FB8, 2815 [redacted]	P04355	01/12/2024	-34,870
27301	926	Cancelación GD compra: 677 factura: F2BB, 798 (kits curso verano multidisciplinario CECUFID. cancelación GD compra: 677 factura: F2BB, 798	P04247	02/12/2024	-104,400
27301	927	Cancelación GD compra: 651 factura: 3CE5, 798 (morrales curso de verano. cancelación GD compra: 651 factura: 3CE5, 798	P04248	02/12/2024	-62,640
27301	930	Cancelación GD compra: 10067 factura: DD6C, 798 (material deportivo curso de verano. cancelación GD compra: 10067 factura: DD6C, 798	P04346	02/12/2024	-54,400

PARTIDA PRESUPUESTARIA	NÚM. DE EVENTO	CONCEPTO	DEVENGADO		
			NÚM. DE PÓLIZA	FECHA DE PÓLIZA	IMPORTE
27301	931	Cancelación GD compra: 10066 factura: A2E8, 798 (material deportivo curso de verano. cancelación GD compra: 10066 factura: A2E8, 798	P04347	02/12/2024	-31,000
27301	932	Cancelación GD compra: 617 factura: 39FB, 540 (gorras curso de verano de natación. cancelación DG compra: 617 factura: 39FB, 540	P04349	02/12/2024	-78,300
33901	265	GD compra: 4785 factura: 8A68, 2812 (servicio de interpretación de lenguas abanderamiento juegos paranacionales. GD compra: 4785 factura: 8A68, 2812	P03215	17/09/2024	1,392
33901	296	GD compra: 4848 factura: C990, 723 futbol rápido y futbol 7 asociado (arbitraje jornada 4 futbol 7 torneo interdependencias. GD compra: 4848 factura: C990, 723 futbol rápido y futbol 7 asociado)	P03433	08/10/2024	8,400
33901	334	GD compra: 6979 factura: FA60, 809 (clases de natación. GD compra: 6979 factura: FfA60, 809	P03882	15/11/2024	1,190
35101	427	GD compra: 4831 factura: varias, 675 (gastos diversos mantenimientos cder. GD compra: 4831 factura: varias, 675	P03376	04/10/2024	7,620
35101	428	Cancelación GD compra: 4831 factura: varias, 675 (gastos diversos mantenimientos cder. cancelación GD compra: 4831 factura: varias, 675	P03596	04/10/2024	-7,620
35101	430	Cancelación GD compra: 640 factura: 201C, 535 (mantenimiento áreas dañadas cder. cancelación GD compra: 640 factura: 201C, 535	P04364	01/12/2024	-58,116
35101	431	Cancelación GD compra: 1735 factura: E9F3, 788 (reencarpetamiento pista de patines CECUFID. cancelación GD compra: 1735 factura: E9F3, 788	P04260	02/12/2024	-81,779
44101	3	GD folio: 148 (gastos de traslado canotaje CD Mex GD folio: 148)	P02224	26/06/2024	4,500
44101	5	GD folio: 161 (kiys deportivos curso de verano multidisciplinario. GD folio: 161)	P02370	04/07/2024	73,080
44101	6	GD folio: 173 (inscripción atletas selectivo nacional paraciclismo. GD folio: 173)	P02698	05/07/2024	1,600



PARTIDA PRESUPUESTARIA	NÚM. DE EVENTO	CONCEPTO	DEVENGADO		
			NÚM. DE PÓLIZA	FECHA DE PÓLIZA	IMPORTE
44101	13	Cancelación GD folio: 161 (kiys deportivos curso de verano multidisciplinario. cancelación GD folio: 161)	P04373	01/12/2024	-73,080
				TOTAL	\$1,067,687

Fuente: Archivo Digital del Anexo 3 y auxiliar de cuentas Productos Químicos Básicos, Artículos Deportivos, Subcontratación de Servicios con Terceros, Mantenimiento y Conservación de Inmuebles para la Prestación de Servicios Administrativos y Ayudas Sociales para Actividades Culturales, respecto de las erogaciones realizadas con Recurso Propio

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 82 y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 24 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic), del Estado de Michoacán de Ocampo; 19 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic), del Estado de Michoacán de Ocampo; 5 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 29 de diciembre de 2023; 1° párrafos primero y segundo y 5° del Decreto número 607 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 20 de diciembre de 2023; 4 y 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de Ocampo el 3 de noviembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CECUFID/DG/612/2025 de fecha 18 de diciembre de 2025, signado por el Director General de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

“...Me permito a bien solicitar a usted prórroga de 15 días hábiles, para presentar las justificaciones y aclaraciones de manera certificada por el Servidor Público facultado para ello”.

Así mismo, mediante Acta Circunstanciada de fecha 18 de diciembre de 2025, se le hizo saber a la Entidad Fiscalizada que en esta etapa de la Fiscalización no se contempla la prórroga para la entrega de la información correspondiente a las Observaciones Preliminares.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que, no se presentó información tendiente a solventar la presente, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP033/018/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.3.2. Observación Preliminar número 03

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada contenida en el auxiliar de cuentas, respecto de las erogaciones realizadas con el Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales", de las partidas presupuestales 24901 Otros materiales y artículos de construcción y reparación, 25101 Productos químicos básicos, 33901 Subcontratación de servicios con terceros, 35101 Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos, 39401 Erogaciones por Resoluciones por Autoridad y 44101 Ayudas sociales para actividades culturales, se detectó que no fueron proporcionadas las pólizas, así como la documentación que compruebe y justifique el gasto realizado por la cantidad de 2 millones 423 mil 776 pesos, como se muestra en el cuadro siguiente:

PARTIDA	PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES
24901	P00119	19/01/2024	GD compra: 33 factura: 7e98, 748 (materiales mantenimiento alberca CECUFID. GD compra: 33 factura: 7E98, 748	\$5,568	No se tuvo evidencia de la póliza ni de su documentación soporte
24901	P01025	04/04/2024	GD compra: 253 factura: beba, 758 (químicos albercas de la dependencia. GD compra: 253 factura: beba, 758	101,111	No se tuvo evidencia de la póliza ni de su documentación soporte
25101	P00368	15/02/2024	GD compra: 98 factura: 8094, 518 (productos químicos alberca CDER. GD compra: 98 factura: 8094, 518	94,903	No se tuvo evidencia de la póliza ni de su documentación soporte
25101	P00449	28/02/2024	GD compra: 120 factura: B1C8, 518 (productos químicos alberca CDER. GD compra: 120 factura: B1C8, 518	94,904	No se tuvo evidencia de la póliza ni de su documentación soporte
25101	P00713	19/03/2024	GD compra: 179 factura: 24A6, 518 (productos químicos alberca CDER. GD compra: 179 factura: 24A6, 518	76,067	No se tuvo evidencia de la póliza ni de su documentación soporte

PARTIDA	PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES
25101	P01022	04/04/2024	GD compra: 252 factura: DA1E, 758 (productos químicos alberca CDER. GD compra: 252 factura: DA1E, 758	11,806	No se tuvo evidencia de la póliza ni de su documentación soporte
25101	P01501	03/05/2024	GD compra: 388 factura: 376, 758 (productos químicos alberca CDER. GD compra: 388 factura: 376, 758	101,111	No se tuvo evidencia de la póliza ni de su documentación soporte
25101	P01636	24/05/2024	GD compra: 420 factura: 1272, 758 (químicos alberca CDER. GD compra: 420 factura: 1272, 758	11,806	No se tuvo evidencia de la póliza ni de su documentación soporte
25101	P02652	21/07/2024	GD compra: 692 factura: C3A7, 758 (químicos alberca CDER. GD compra: 692 factura: C3A7, 758	12,264	No se tuvo evidencia de la póliza ni de su documentación soporte
25101	P02652	21/07/2024	GD compra: 692 factura: C3A7, 758 (químicos alberca CDER. GD compra: 692 factura: C3A7, 758	22,859	No se tuvo evidencia de la póliza ni de su documentación soporte
25101	P03675	01/11/2024	GD compra: 5914 factura: 895C, 758 (químicos alberca del 05/08/2024. GD compra: 5914 factura: 895C, 758	101,111	no se tuvo evidencia de la póliza ni de su documentación soporte
33901	P01504	03/05/2024	GD compra: 389 factura: 2ACF, 783 (arbitraje juegos populares. GD compra: 389 factura: 2ACF, 783	8,700	No se tuvo evidencia de la póliza ni de su documentación soporte
33901	P03678	01/11/2024	GD compra: 5915 factura: 916B, 749 (instructor entramiento badminton. GD compra: 5915 factura: 916B, 749	4,640	No se tuvo evidencia de la póliza ni de su documentación soporte
33901	P02661	26/07/2024	GD compra: 695 factura: 7128, 803 (capacitación badminton CECUFID GD compra: 695 factura: 7128, 803	3,033	No se tuvo evidencia de la póliza ni de su documentación soporte
33901	P00401	22/02/2024	GD compra: 106 factura: 7CB3, 497 (cobertura médica juegos nacionales. GD compra: 106 factura: 7CB3, 497	9,744	No se tuvo evidencia de la póliza ni de su documentación soporte
35101	P01595	17/05/2024	GD compra: 411 factura: 6BEF, 758 (finiquito instalación de puertas de cristal. GD compra: 411 factura: 6BEF, 758	127,600	No se tuvo evidencia de la póliza ni de su documentación soporte
35101	P03654	01/11/2024	GB compra: 5907 factura: 9903, 676 (finiquito remodelación oficinas selectivo del 17-07-2024. GB compra: 5907 factura: 9903, 676	255,104	No se tuvo evidencia de la póliza ni de su documentación soporte
39401	P01561	13/05/2024	GD compra: 404 factura: sentencia, 768 (pago de laudo expediente 127/2018. GD compra: 404 factura: sentencia, 768	242,499	No se tuvo evidencia de la póliza ni de su documentación soporte
39401	P00701	15/03/2024	GD compra: 175 factura: n/a, 768 (pago laudo expediente 127/2018. GD compra: 175 factura: n/a, 768	242,499	Si se proporcionó la póliza, sin embargo, no se tuvo evidencia de la documentación que compruebe y justifique
39401	P01125	15/04/2024	GD compra: 281 factura: n/a, 768 (pago laudo expediente 127/2018. GD compra: 281 factura: n/a, 768	242,499	Si se proporcionó la póliza, sin embargo, no se tuvo evidencia de la documentación que compruebe y justifique

PARTIDA	PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES
44101	P00173	29/01/2024	GD folio: 11 (hospedaje CONADE juegos nacionales. GD folio: 11)	4,170	No se tuvo evidencia de la póliza ni de su documentación soporte
44101	P01492	03/05/2024	GD folio: 98 (apoyo uniformes voleibol playa juegos nacionales. GD folio: 98)	2,624	No se tuvo evidencia de la póliza ni de su documentación soporte
44101	P01519	07/05/2024	GD folio: 99 (apoyo hospedaje deportista. DG folio: 99)	6,000	No se tuvo evidencia de la póliza ni de su documentación soporte
44101	P01534	10/05/2024	GD folio: 101 (hospedajes macroregionales juegos nacionales. GD folio: 101)	225,156	No se tuvo evidencia de la póliza ni de su documentación soporte
44101	P01552	13/05/2024	GD folio: 102 (kits artículos deportivos Bulman San Román. GD folio: 102)	416,000	No se tuvo evidencia de la póliza ni de su documentación soporte
TOTAL				\$2,423,776	

Fuente: Archivo Digital del Auxiliar de Cuentas, respecto de las erogaciones realizadas con Recursos del Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales"

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 82 y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 24 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic), del Estado de Michoacán de Ocampo; 19 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic), del Estado de Michoacán de Ocampo; 5 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 29 de diciembre de 2023; 1° párrafos primero y segundo y 5° del Decreto número 607 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 20 de diciembre de 2023; 4 y 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de Ocampo el 3 de noviembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CECUFID/DG/612/2025 de fecha 18 de diciembre de 2025, signado por el Director General de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

“...Me permito a bien solicitar a usted prórroga de 15 días hábiles, para presentar las justificaciones y aclaraciones de manera certificada por el Servidor Público facultado para ello”.

Así mismo, mediante Acta Circunstanciada de fecha 18 de diciembre de 2025, se le hizo saber a la Entidad Fiscalizada que en esta etapa de la Fiscalización no se contempla la prórroga para la entrega de la información correspondiente a las Observaciones Preliminares.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que, no se presentó información tendiente a solventar la presente, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 03.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP033/018/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.3.3. Observación Preliminar número 04

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada contenida en el auxiliar de cuentas, respecto de las erogaciones realizadas con Recurso de la Fuente de Financiamiento 14 Ingresos Propios, así como de las pólizas y su documentación soporte, de las partidas presupuestales 44101 Ayudas Sociales para Actividades Culturales y 44103 Premios, Estímulos, Recompensas, Becas y Seguros, se conoció que no se proporcionaron las Reglas de Operación, así como los listados y expedientes de los beneficiarios que recibieron las Ayudas Sociales para Actividades Culturales y Premios, Estímulos, Recompensas, Becas y Seguros por la cantidad de 773 mil 607 pesos, como se muestra en el cuadro siguiente:

PARTIDA	NÚM. DE EVENTO	CONCEPTO	DEVENGADO		
			NÚM. DE PÓLIZA	FECHA DE PÓLIZA	IMPORTE
44101	1	GD folio: 15 (servicio integral de alimentación desfile 20 de noviembre de 2023. GD folio: 15)	P00259	16/02/2024	\$137,632
44101	2	GD folio: 94 (kits de materiales evento día del niño. GD folio: 94)	P01334	23/04/2024	63,550
44101	3	GD folio: 148 (gastos de traslado canotaje CD Mex. GD folio: 148)	P02224	26/06/2024	4,500

PARTIDA	NÚM. DE EVENTO	CONCEPTO	DEVENGADO		
			NÚM. DE PÓLIZA	FECHA DE PÓLIZA	IMPORTE
44101	4	GD folio: 149 (trajes de baño polo acuático juegos nacionales. GD folio: 149)	P02227	27/06/2024	50,903
44101	5	GD folio: 161 (kiys deportivos curso de verano multidisciplinario. GD folio: 161)	P02370	04/07/2024	73,080
44101	6	GD folio: 173 (inscripción atletas selectivo nacional paraciclismo. GD folio: 173)	P02698	05/07/2024	1,600
44101	7	GD folio: 163 (entradas visita al planetario curso de verano. GD folio: 163)	P02542	26/07/2024	13,200
44101	8	GD folio: 178 (visita zoológico curso de verano. GD folio: 178)	P02778	06/08/2024	17,250
44101	9	GD folio: 179 (hospedajes capacitación juegos nacionales. GD folio: 179)	P02858	13/08/2024	9,628
44101	10	GD folio: 3194 (uniformes deportivos delegaciones Michoacán para juegos nacionales CONADE GD folio: 3194)	P03403	04/10/2024	35,751
44101	11	GD folio: 3195 (uniformes deportivos juegos paranacionales CONADE 2024. GD folio: 3195)	P03421	07/10/2024	149,072
44101	12	GD folio: 3197 (reservación hotel deportista. GD folio: 3197)	P03553	23/10/2024	1,360
44101	13	cancelación GD folio: 161 (kiys deportivos curso de verano multidisciplinario. cancelación GD folio: 161)	P04373	01/12/2024	-73,080
44101	14	GD folio: 5217 (complemento uniformes juegos nacionales. GD folio: 5217)	P04271	02/12/2024	16,000
44103	18	GD folio: 1 (trofeos premiación juegos interdependencias. GD folio: 1)	P00065	24/01/2024	46,748
44103	19	GD folio: 2 (gorras acuáticas curso 2024. GD folio: 2)	P00095	29/01/2024	79,564
44103	20	GD folio: 69 (gorras curso anual de natación. GD folio: 69)	P00981	11/03/2024	90,480



PARTIDA	NÚM. DE EVENTO	CONCEPTO	DEVENGADO		
			NÚM. DE PÓLIZA	FECHA DE PÓLIZA	IMPORTE
44103	21	GD folio: 152 (pago beca. GD folio: 152)	P02249	18/06/2024	12,000
44103	22	GD folio: 3202 (reconocimientos deportistas desfile 20 de noviembre. GD folio: 3202)	P03837	12/11/2024	6,090
44103	23	GD folio: 4210 (medallas evento natación. GD folio: 4210)	P04062	06/12/2024	38,280
TOTAL					\$773,607.42

Fuente: Archivo Digital del Anexo 3, Auxiliares de cuentas y pólizas con su documentación soporte, respecto de las erogaciones realizadas con Recurso Propio

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 82 y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 1° párrafos primero y segundo y 5° del Decreto número 607 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 20 de diciembre de 2023; 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de noviembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CECUFID/DG/612/2025 de fecha 18 de diciembre de 2025, signado por el Director General de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

“...Me permito a bien solicitar a usted prórroga de 15 días hábiles, para presentar las justificaciones y aclaraciones de manera certificada por el Servidor Público facultado para ello”.

Así mismo, mediante Acta Circunstanciada de fecha 18 de diciembre de 2025, se le hizo saber a la Entidad Fiscalizada que en esta etapa de la Fiscalización no se contempla la prórroga para la entrega de la información correspondiente a las Observaciones Preliminares.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que, no se presentó información tendiente a solventar la presente, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP033/018/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.3.4. Observación Preliminar número 05

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada contenida en el auxiliar de cuentas, respecto de las erogaciones realizadas con Recurso del Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales", así como de las pólizas y su documentación soporte, de la partida presupuestal 44101 Ayudas Sociales para Actividades Culturales, se conoció que no se proporcionaron las Reglas de Operación, así como los listados y expedientes de los beneficiarios que recibieron las Ayudas Sociales para Actividades Culturales, por la cantidad de 7 millones 68 mil 276 pesos, durante el ejercicio fiscal 2024, como se muestra en el cuadro siguiente:

PARTIDA	PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
44101	P00134	04/01/2024	GD folio: 6 (hospedaje juegos nacionales populares. GD folio: 6)	\$1,198,410
44101	P00154	23/01/2024	GD folio: 10 (apoyo hospedaje juegos nacionales. GD folio: 10)	4,170
44101	P00173	29/01/2024	GD folio: 11 (hospedaje CONADE juegos nacionales. GD folio: 11)	4,170
44101	P00336	06/02/2024	GD folio: 17 (uniformes torneo de la esperanza. GD folio: 17)	111,360
44101	P00365	15/02/2024	GD folio: 19 (alimentación encuentro nacional indígena. GD folio: 19)	986,580
44101	P00386	16/02/2024	GD folio: 20 (uniformes juegos nacionales. GD folio: 20)	493,000
44101	P00398	21/02/2024	GD folio: 22 (apoyo selectivos estatal frontenis. GD folio: 22)	2,941
44101	P00413	22/02/2024	GD folio: 23 (apoyo pago de árbitros selectivo estatal de boxeo. GD folio: 23)	4,640
44101	P00416	22/02/2024	GD folio: 24 (apoyo desarrollo selectivo triatlón rumbo a juegos nacionales. GD folio: 24)	5,100
44101	P00458	29/02/2024	GD folio: 25 (alimentación y espacio juegos macroregionales 2024. GD folio: 25)	52,200
44101	P00518	22/02/2024	GD folio: 30 (membresía anual canotaje. GD folio: 30)	8,500

PARTIDA	PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
44101	P00557	29/02/2024	GD folio: 31 (hospedaje deportistas surf 16 de febrero. GD folio: 31)	3,300
44101	P00605	31/03/2024	GD folio: 35 (apoyo alimentación canotaje. GD folio: 35)	8,000
44101	P00606	31/03/2024	Cancelación GD folio: 35 (apoyo alimentación canotaje. cancelación GD folio: 35)	-8,000
44101	P00607	01/03/2024	GD folio: 36 (apoyo alimentación canotaje. GD folio: 36)	8,000
44101	P00620	05/03/2024	DG folio: 39 (apoyo deportistas triatlón competencia internacional. DG folio: 39)	4,800
44101	P00626	05/03/2024	GD folio: 41 (apoyos estatales escalada. DG folio: 41)	20,880
44101	P00632	09/03/2024	GD folio: 42 (inscripción polo acuático clasificatorio a juegos nacionales. GD folio: 42)	5,000
44101	P00635	31/03/2024	GD folio: 43 (inscripción polo acuático clasificatorio a juegos nacionales. GD folio: 43)	5,000
44101	P00636	31/03/2024	Cancelación GD folio: 43 (inscripción polo acuático clasificatorio a juegos nacionales. cancelación GD folio: 43)	-5,000
44101	P00637	09/03/2024	GD folio: 44 (inscripción polo acuático clasificatorio a juegos nacionales. GD folio: 44)	5,000
44101	P00678	14/03/2024	GD folio: 48 (hospedaje y alimentación juegos estatales. GD folio: 48)	431,276
44101	P00749	22/03/2024	GD folio: 57 (apoyo para el desarrollo de macroregional futbol. GD folio: 57)	25,000
44101	P00764	27/03/2024	GD folio: 61 (apoyo para macroregional futbol2024. GD folio: 61)	1,500
44101	P00941	11/03/2024	GD folio: 68 (hospedaje reunión CONADE reunión macroregional. GD folio: 68)	11,600
44101	P01016	03/04/2024	GD folio: 78 (apoyo alimentos clasificación juegos nacionales. GD folio: 78)	40,000
44101	P01116	15/04/2024	GD folio: 83 (inscripción clasificatorio polo acuático femenino. GD folio: 83)	10,000
44101	P01131	16/04/2024	GD folio: 84 (artículos deportivos juegos nacionales. GD folio: 84)	7,452
44101	P01137	17/04/2024	GD folio: 86 (kits uniformes juegos nacionales. GD folio: 86)	493,000
44101	P01170	25/04/2024	GD folio: 88 (uniformes karate juegos naciones CONADE 2024. GD folio: 88)	74,472
44101	P01191	29/04/2024	GD folio: 89 (kits deportivos juegos nacionales. GD folio: 89)	305,916



PARTIDA	PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
44101	P01191	29/04/2024	GD folio: 89 (kits deportivos juegos nacionales. GD folio: 89)	151,356
44101	P01210	30/04/2024	GD folio: 90 (medallas juegos populares. GD folio: 90)	10,492
44101	P01422	05/04/2024	GD folio: 96 (apoyo traslados competencia internacional. GD folio: 96)	20,000
44101	P01492	03/05/2024	GD folio: 98 (apoyo uniformes voleibol playa juegos nacionales. GD folio: 98)	2,624
44101	P01519	07/05/2024	GD folio: 99 (apoyo hospedaje deportista. GD folio: 99)	6,000
44101	P01534	10/05/2024	GD folio: 101 (hospedajes macroregionales juegos nacionales. GD folio: 101)	225,156
44101	P01552	13/05/2024	GD folio: 102 (kits artículos deportivos GD folio: 102)	416,000
44101	P01583	16/05/2024	GD folio: 105 (afiliación futbol femenil. GD folio: 105)	1,150
44101	P01589	17/05/2024	GD folio: 106 (hospedaje y alimentación macroregionales CONADE 2024. GD folio: 106)	246,000
44101	P01610	20/05/2024	GD folio: 108 (apoyo box lunch juegos nacionales. GD folio: 108)	8,161
44101	P01622	31/05/2024	GD folio: 109 (servicio de hospedaje delegación tenis macroregionales. GD folio: 109)	70,806
44101	P01623	31/05/2024	cancelación GD folio: 109 (servicio de hospedaje delegación tenis macroregionales. cancelación GD folio: 109)	-70,806
44101	P01624	23/05/2024	GD folio: 110 (servicio de hospedaje delegación tenis macroregionales. GD folio: 110)	70,806
44101	P01882	17/05/2024	GD folio: 124 (uniformes juegos nacionales judo. GD folio: 124)	23,623
44101	P01888	08/05/2024	GD folio: 125 (uniformes voleibol playa varonil. GD folio: 125)	2,184
44101	P01912	03/05/2024	GD folio: 126 (uniformes box juegos nacionales. GD folio: 126)	34,104
44101	P01973	10/06/2024	GD folio: 131 (hospedaje y alimentación juegos nacionales. GD folio: 131)	185,380
44101	P01992	11/06/2024	GD folio: 133 (apoyo gastos patines juegos nacionales. GD folio: 133)	2,074
44101	P01995	11/06/2024	GD folio: 134 (apoyo patines juegos nacionales. GD folio: 134)	3,963
44101	P02022	13/06/2024	GD folio: 138 (uniformes ciclismo juegos nacionales. GD folio: 138)	127,658



PARTIDA	PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE
44101	P02031	17/06/2024	GD folio: 139 (GD folio: 139)	235,155
44101	P02032	17/06/2024	Cancelación GD folio: 139 (cancelación GD folio: 139)	-235,155
44101	P02033	17/06/2024	GD folio: 140 (GD folio: 140)	117,000
44101	P02054	18/06/2024	GD folio: 142 (apoyo artículos deportivos competencias patines. GD folio: 142)	4,000
44101	P02057	20/06/2024	GD folio: 143 (apoyo kits deportivos juegos nacionales. GD folio: 143)	208,000
44101	P02284	11/06/2024	GD folio: 156 (uniformes judo juegos nacionales. GD folio: 156)	23,623
44101	P02609	11/07/2024	GD folio: 167 (kits deportivos juegos nacionales. GD folio: 167)	200,000
44101	P02609	11/07/2024	GD folio: 167 (kits deportivos juegos nacionales. GD folio: 167)	118,457
44101	P02609	11/07/2024	GD folio: 167 (kits deportivos juegos nacionales. GD folio: 167)	149,543
44101	P02631	15/07/2024	GD folio: 169 (complemento uniformes tae kwon do. GD folio: 169)	118,155
44101	P02640	15/07/2024	GD folio: 170 (uniformes patinaje, y surf juegos nacionales. GD folio: 170)	149,500
44101	P02676	17/07/2024	GD folio: 171 (trajes de baño natación y polo acuático. GD folio: 171)	98,185
44101	P02676	17/07/2024	GD folio: 171 (trajes de baño natación y polo acuático. GD folio: 171)	26,815
44101	P02679	31/07/2024	cancelación GD folio: 171 (trajes de baño natación y polo acuático. cancelación GD folio: 171)	-98,185
44101	P02679	31/07/2024	cancelación GD folio: 171 (trajes de baño natación y polo acuático. cancelación GD folio: 171)	-26,815
44101	P02680	17/07/2024	GD folio: 172 (trajes de baño natación y polo acuático. GD folio: 172)	121,386
44101	P02680	17/07/2024	GD folio: 172 (trajes de baño natación y polo acuático. GD folio: 172)	3,614
44101	P04243	02/12/2024	GD folio: 5216 (complemento uniformes juegos nacionales. GD folio: 5216)	16,000
44101	P04270	02/12/2024	cancelación GD folio: 5216 (complemento uniformes juegos nacionales. cancelación GD folio: 5216)	-16,000
TOTAL				\$7,068,276

Fuente: Archivo Digital del auxiliar de cuentas, pólizas y su documentación soporte, respecto de las erogaciones realizadas con Recursos de Fuentes Locales



Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 42 párrafos segundo, tercero y cuarto, 82 y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 1° párrafos primero y segundo y 5° del Decreto número 607 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 20 de diciembre de 2023; 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de noviembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CECUFID/DG/612/2025 de fecha 18 de diciembre de 2025, signado por el Director General de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

“...Me permito a bien solicitar a usted prórroga de 15 días hábiles, para presentar las justificaciones y aclaraciones de manera certificada por el Servidor Público facultado para ello”.

Así mismo, mediante Acta Circunstanciada de fecha 18 de diciembre de 2025, se le hizo saber a la Entidad Fiscalizada que en esta etapa de la Fiscalización no se contempla la prórroga para la entrega de la información correspondiente a las Observaciones Preliminares.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que, no se presentó información tendiente a solventar la presente, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 05.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP033/018/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.3.5. Observación Preliminar número 06

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada contenida en el auxiliar de cuentas y las pólizas con su documentación soporte, respecto de las erogaciones realizadas con Recurso de la Fuente de Financiamiento 14 Ingresos Propios, de las partidas presupuestales 25101 Productos químicos básicos, 27301 Artículos

deportivos, 33901 Subcontratación de servicios con terceros, 35101 Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos y 44101 Ayudas sociales para actividades culturales, se conoció que se realizó un anticipo, sin embargo no se tuvo evidencia documental del pago total que amparan los Comprobantes Fiscales Digitales por internet del gasto realizado, como se muestra en el cuadro siguiente:

PARTIDA	PÓLIZA		CFDI			TRANSFERENCIA BANCARIA		DIFERENCIA
	NÚMERO	IMPORTE	SUBTOTAL MAS IVA	RETENCIÓN ISR	IMPORTE CFDI	CUENTA BANCARIA	IMPORTE	
25101	P00101	\$96,835	\$97,890	\$1,055	\$96,835	118460647	\$48,418	\$48,418
25101	P02467	101,111	101,111	1,090	100,021	118460647	50,000	50,021
25101	P03460	118,026	118,026	1,272	116,755	118460647	58,337	58,417
27301	P01243	225,460	225,460	-	225,460	118460647	112,000	113,460
27301	P02394	78,300	78,300	-	78,300	118460647	39,000	39,300
27301	P02701	44,735	44,735	-	44,735	118460647	22,368	22,367
27301	P02485	260,304	260,304	-	260,304	118460647	130,152	130,152
27301	P02581	104,400	104,400	-	104,400	118460647	54,400	50,000
27301	P03260	75,400	75,400		75,400	118460647	46,000	29,400
35101	P02799	86,523	86,523		86,523	118460647	43,262	43,262
35101	P02828	81,779	81,779		81,779	118460647	41,779	40,000
44101	P02227	50,903	50,903		50,903	118460647	24,451	26,451
44101	P03421	149,072	149,072		149,072	118460647	74,535	74,536
	TOTAL	\$1,472,847	\$1,473,902	\$3,416	\$1,470,485		\$744,702	\$725,784

Fuente: Auxiliar de cuentas de las partidas presupuestales Productos químicos básicos, Artículos deportivos, Subcontratación de servicios con terceros, Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos y Ayudas sociales para actividades culturales y las pólizas con su documentación soporte.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 42 párrafos segundo, tercero y cuarto, 82 y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CECUFID/DG/612/2025 de fecha 18 de diciembre de 2025, signado por el Director General de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:



“...Me permito a bien solicitar a usted prórroga de 15 días hábiles, para presentar las justificaciones y aclaraciones de manera certificada por el Servidor Público facultado para ello”.

Así mismo, mediante Acta Circunstanciada de fecha 18 de diciembre de 2025, se le hizo saber a la Entidad Fiscalizada que en esta etapa de la Fiscalización no se contempla la prórroga para la entrega de la información correspondiente a las Observaciones Preliminares.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que, no se presentó información tendiente a solventar la presente, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP033/018/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.3.6. Observación Preliminar número 07

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada contenida en el archivo digital denominado Auxiliar de Cuentas y a las pólizas con su documentación soporte, respecto de las erogaciones realizadas con Recurso del Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, de las partidas presupuestales “25101 Productos químicos básicos”, y “44101 Ayudas sociales para actividades culturales”, se conoció que se pagó un anticipo pero no se tuvo evidencia documental de la totalidad de los pagos que amparan los Comprobantes Fiscales Digitales por internet del gasto realizado, como se muestra en el cuadro siguiente:

PARTIDA	PÓLIZA		CFDI			TRANSFERENCIA		DIFERENCIA
	NÚMERO	IMPORTE	SUBTOTAL	RET ISR	IMPORTE CFDI	CUENTA BANCARIA	IMPORTE TRANSFERENCIA	
25101	P01977	\$101,111	\$101,111	\$1,090	\$100,021	118460663	\$50,000	\$50,021
44101	P01589	246,000	246,000	0	246,000	118460663	123,000	123,000
44101	P02022	127,658	127,658	0	127,658	118460663	63,829	63,829
44101	P02057	208,000	208,000	0	208,000	118460663	108,000	100,000
44101	P02609	200,000	468,000	0	468,000	118460663	234,000	234,000
44101	P02609	118,457						
44101	P02609	149,543						
44101	P02680	121,386	125,000	0	125,000	118460663	62,500	62,500

44101	P02680	3,614						
	TOTAL	\$1,275,769	\$1,275,769	\$1,090	\$1,274,679		\$641,329	\$633,350

Fuente: Archivo digital denominado Auxiliar de cuentas Productos Químicos Básicos y Ayudas Sociales para Actividades y las pólizas con su documentación soporte.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 42 párrafos segundo, tercero y cuarto, 82 y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CECUFID/DG/612/2025 de fecha 18 de diciembre de 2025, signado por el Director General de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

“...Me permito a bien solicitar a usted prórroga de 15 días hábiles, para presentar las justificaciones y aclaraciones de manera certificada por el Servidor Público facultado para ello”.

Así mismo, mediante Acta Circunstanciada de fecha 18 de diciembre de 2025, se le hizo saber a la Entidad Fiscalizada que en esta etapa de la Fiscalización no se contempla la prórroga para la entrega de la información correspondiente a las Observaciones Preliminares.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que, no se presentó información tendiente a solventar la presente, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP033/018/IPI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.3.7. Observación Preliminar número 08

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, respecto del auxiliar de cuentas de las erogaciones efectuadas con la Fuente de Financiamiento “14 Ingresos Propios”, de las partidas presupuestales “25101 Productos Químicos Básicos”, “27301 Artículos Deportivos”, “24901 Otros materiales y artículos de construcción y reparación”, “35101 Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos”, “44101 Ayudas sociales para actividades culturales”, “44103

Premios, Estímulos, Recompensas, Becas y Seguros”, y “51101 Mobiliario”; se conoció que se realizaron gastos por un monto total de 2 millones 289 mil 587 pesos, de los cuales no se tuvo evidencia documental de los contratos realizados por la Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios, así mismo no se tuvo evidencia documental de las cotizaciones que justifiquen el gasto, como lo marca la normativa aplicable; mismos que se detallan en las pólizas de egresos donde se realizó la afectación como se muestra en el cuadro siguiente:

NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA	PARTIDA	NOMBRE DE LA PARTIDA	IMPORTE DE LA PÓLIZA	OBSERVACIONES
P02096	04/06/2024	25101	Productos químicos básicos	\$6,060	Falta 1 cotización
P02763	02/08/2024	25101	Productos químicos básicos	30,002	Faltan 3 cotizaciones
			SUBTOTAL	\$36,062	
P02163	17/06/2024	27301	Artículos deportivos	73,355	Falta contrato
P02394	05/07/2024	27301	Artículos deportivos	78,300	Falta contrato
P03260	19/09/2024	27301	Artículos deportivos	75,400	Falta contrato
P00044	19/01/2024	27301	Artículos deportivos	4,872	Falta contrato
P00268	19/02/2024	27301	Artículos deportivos	4,988	Falta contrato
P01391	26/04/2024	27301	Artículos deportivos	4,872	Falta contrato
P01413	30/04/2024	27301	Artículos deportivos	3,500	Falta contrato
P01669	03/05/2024	27301	Artículos deportivos	4,965	Falta contrato
P01838	31/05/2024	27301	Artículos deportivos	4,872	Falta contrato
P02406	05/07/2024	27301	Artículos deportivos	4,872	Falta contrato
P02473	11/07/2024	27301	Artículos deportivos	4,930	Falta contrato
P03016	31/08/2024	27301	Artículos deportivos	30,000	Falta contrato
P03125	12/09/2024	27301	Artículos deportivos	4,872	Falta contrato
P03478	14/10/2024	27301	Artículos deportivos	4,988	Falta contrato
P03787	06/11/2024	27301	Artículos deportivos	34,870	Falta contrato
P04059	05/12/2024	27301	Artículos deportivos	4,872	Falta contrato
P02701	08/07/2024	27301	Artículos deportivos	44,735	Faltan 3 cotizaciones
P00307	29/02/2024	27301	Artículos deportivos	12,760	Falta 1 cotización
P02497	17/07/2024	27301	Artículos deportivos	62,640	Falta contrato
P02581	31/07/2024	27301	Artículos deportivos	104,400	Falta contrato
P04253	02/12/2024	27301	Artículos deportivos	31,000	Falta contrato
P04254	02/12/2024	27301	Artículos deportivos	54,400	Falta contrato
			SUBTOTAL	\$654,463	
P03010	31/08/2024	33901	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	23,570	Falta 3 cotizaciones
P01252	08/04/2024	33901	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	31,633	Falta 3 cotizaciones
P02802	06/08/2024	33901	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	18,026	Falta 3 cotizaciones
P03873	15/11/2024	33901	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	7,946	Falta 1 cotización
P04215	26/12/2024	33901	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	7,946	Falta 1 cotización
			SUBTOTAL	\$89,121	
P02108	06/06/2024	35101	Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos	60,320	Faltan 3 cotizaciones

NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA	PARTIDA	NOMBRE DE LA PARTIDA	IMPORTE DE LA PÓLIZA	OBSERVACIONES
P02470	11/07/2024	35101	Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos	31,320	Faltan 3 cotizaciones
P02816	07/08/2024	35101	Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos	7,556	Falta 1 cotización
P02482	13/07/2024	35101	Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos	6,960	Falta 1 cotización
P01752	15/05/2024	35101	Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos	116,000	Falta contrato
P02828	11/08/2024	35101	Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos	81,779	Falta contrato
P04264	02/12/2024	35101	Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos	41,779	Falta contrato
P03597	04/10/2024	35101	Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos	7,620	Falta 1 cotización
P02799	06/08/2024	35101	Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos	86,523	Falta contrato
P01313	17/04/2024	35101	Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos	68,962	Falta contrato
P02464	11/07/2024	35101	Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos	58,116	Falta contrato
P02108	06/06/2024	35101	Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos	60,320	Faltan 3 cotizaciones
P02470	11/07/2024	35101	Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos	31,320	Faltan 3 cotizaciones
			SUBTOTAL	\$658,575	
P01334	23/04/2024	44101	Ayudas sociales para actividades culturales	63,550	Faltan 3 cotizaciones
P02227	27/06/2024	44101	Ayudas sociales para actividades culturales	50,903	Faltan 3 cotizaciones
P00259	16/02/2024	44101	Ayudas sociales para actividades culturales	137,632	Falta contrato
P02542	26/07/2024	44101	Ayudas sociales para actividades culturales	13,200	Falta 1 cotización
P03403	04/10/2024	44101	Ayudas sociales para actividades culturales	35,751	Falta contrato
P03421	07/10/2024	44101	Ayudas sociales para actividades culturales	149,072	Falta contrato
P02858	13/08/2024	44101	Ayudas sociales para actividades culturales	9,628	Falta 1 cotización
P04271	02/12/2024	44101	Ayudas sociales para actividades culturales	16,000	Falta 1 cotización
P02778	06/08/2024	44101	Ayudas sociales para actividades culturales	17,250	Falta 1 cotización
			SUBTOTAL	\$492,985	
P00065	20/02/2024	44103	Premios, estímulos, recompensas, becas y seguros g. corriente	46,748	Falta 3 cotizaciones
P00095	17/01/2024	44103	Premios, estímulos, recompensas, becas y seguros g. corriente	79,564	Falta contrato
P00981	07/03/2024	44103	Premios, estímulos, recompensas, becas y seguros g. corriente	90,480	Falta contrato
P03837	11/11/2024	44103	Premios, estímulos, recompensas, becas y seguros g. corriente	6,090	Falta 1 cotización
P04062	04/11/2024	44103	Premios, estímulos, recompensas, becas y seguros g. corriente	38,280	Falta 3 cotizaciones
			SUBTOTAL	\$261,163	
P01331	19/04/2024	51101	Mobiliario	43,146	Falta contrato
P01343	23/04/2024	51101	Mobiliario	28,397	Falta contrato
P01820	28/05/2024	51101	Mobiliario	9,976	Falta 1 cotización

NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA	PARTIDA	NOMBRE DE LA PARTIDA	IMPORTE DE LA PÓLIZA	OBSERVACIONES
P02099	04/06/2024	51101	Mobiliario	7,000	Falta 1 cotización
P02111	06/06/2024	51101	Mobiliario	8,700	Falta 1 cotización
			SUBTOTAL	97,219	
			TOTAL	\$2,289,587	

Fuente: Auxiliar de cuentas de Productos Químicos Básicos, Artículos Deportivos, Otros Materiales y Artículos de Construcción y Reparación, Mantenimiento y Conservación de Inmuebles para la Prestación de Servicios Administrativos, Ayudas Sociales para Actividades Culturales, Premios, Estímulos, Recompensas, Becas y Seguros y Mobiliario y pólizas de egresos con su documentación soporte.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 30, 66, 72, 75, y 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic), del Estado de Michoacán de Ocampo; 10, 17, 18, 19 y 20 párrafo primero, fracción III de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 29 de diciembre de 2023; 53 numeral 1 y 75 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 3 de noviembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CECUFID/DG/612/2025 de fecha 18 de diciembre de 2025, signado por el Director General de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

“...Me permito a bien solicitar a usted prórroga de 15 días hábiles, para presentar las justificaciones y aclaraciones de manera certificada por el Servidor Público facultado para ello”.

Así mismo, mediante Acta Circunstanciada de fecha 18 de diciembre de 2025, se le hizo saber a la Entidad Fiscalizada que en esta etapa de la Fiscalización no se contempla la prórroga para la entrega de la información correspondiente a las Observaciones Preliminares.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que, no se presentó información tendiente a solventar la presente, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 08.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP033/018/IPI-08**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.3.8. Observación Preliminar número 09

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, respecto del auxiliar de cuentas de las erogaciones efectuadas con el Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, de las partidas presupuestales “24901 Otros Materiales y Artículos de Construcción y Reparación”, “32901 Otros Arrendamientos”, “35101 Mantenimiento y Conservación de Inmuebles para la Prestación de Servicios Administrativos”, “44101 Ayudas Sociales para Actividades Culturales”; se conoció que se realizaron gastos por un monto total de 5 millones 943 mil 275 pesos, de los cuales no se tuvo evidencia documental de los contratos realizados por la Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios, como lo marca la normativa aplicable; mismos que se detallan en las pólizas de egresos donde se realizó la afectación como se muestra en el cuadro siguiente:

PARTIDA	NOMBRE DE LA PARTIDA	PÓLIZA	FECHA	IMPORTE DEVENGADO	OBSERVACIONES
24901	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	P00752	25/03/2024	\$139,200	No se tuvo evidencia del contrato correspondiente
32901	Otros arrendamientos	P00371	16/02/2024	80,040	No se tuvo evidencia del contrato correspondiente
32901	Otros arrendamientos	P01104	12/04/2024	91,785	No se tuvo evidencia del contrato correspondiente
35101	Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos	P00681	15/03/2024	65,540	No se tuvo evidencia del contrato correspondiente
35101	Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos	P01619	23/05/2024	81,779	No se tuvo evidencia del contrato correspondiente
35101	Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos	P02598	05/07/2024	25,520	no se tuvo evidencia del contrato correspondiente
35101	Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos	P02628	12/07/2024	1,198,410	no se tuvo evidencia del contrato correspondiente
44101	Ayudas sociales para actividades culturales	P00134	04/01/2024	986,580	no se tuvo evidencia del contrato correspondiente
44101	Ayudas sociales para actividades culturales	P00365	15/02/2024	493,000	no se tuvo evidencia del contrato correspondiente
44101	Ayudas sociales para actividades culturales	P00386	16/02/2024	431,276	no se tuvo evidencia del contrato correspondiente
44101	Ayudas sociales para actividades culturales	P00678	14/03/2024	305,916	no se tuvo evidencia del contrato correspondiente
44101	Ayudas sociales para actividades culturales	P01191	29/04/2024	151,356	no se tuvo evidencia del contrato correspondiente
44101	Ayudas sociales para actividades culturales	P01191	29/04/2024	246,000	no se tuvo evidencia del contrato correspondiente
44101	Ayudas sociales para actividades culturales	P01589	17/05/2024	185,380	no se tuvo evidencia del contrato correspondiente
44101	Ayudas sociales para actividades culturales	P01973	10/06/2024	127,658	no se tuvo evidencia del contrato correspondiente

PARTIDA	NOMBRE DE LA PARTIDA	PÓLIZA	FECHA	IMPORTE DEVENGADO	OBSERVACIONES
44101	Ayudas sociales para actividades culturales	P02022	13/06/2024	117,000	no se tuvo evidencia del contrato correspondiente
44101	Ayudas sociales para actividades culturales	P02033	17/06/2024	208,000	no se tuvo evidencia del contrato correspondiente
44101	Ayudas sociales para actividades culturales	P02057	20/06/2024	200,000	no se tuvo evidencia del contrato correspondiente
44101	Ayudas sociales para actividades culturales	P02609	11/07/2024	118,457	no se tuvo evidencia del contrato correspondiente
44101	Ayudas sociales para actividades culturales	P02609	11/07/2024	149,543	
44101	Ayudas sociales para actividades culturales	P02609	11/07/2024	118,155	
44101	Ayudas sociales para actividades culturales	P02631	15/07/2024	149,500	no se tuvo evidencia del contrato correspondiente
44101	Ayudas sociales para actividades culturales	P02640	15/07/2024	139,200	no se tuvo evidencia del contrato correspondiente
				\$5,943,275	

Fuente: Auxiliar de Cuentas de Otros Materiales y Artículos de Construcción y Reparación, Otros Arrendamientos, Mantenimiento y Conservación de Inmuebles para la Prestación de Servicios Administrativos y Ayudas Sociales para Actividades Culturales y las pólizas de egresos con su documentación soporte.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 30, 72, 75, y 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 10 y 20 párrafo primero, fracción III de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 29 de diciembre de 2023; 53 numeral 1 y 75 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 3 de noviembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CECUFID/DG/612/2025 de fecha 18 de diciembre de 2025, signado por el Director General de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

“...Me permito a bien solicitar a usted prórroga de 15 días hábiles, para presentar las justificaciones y aclaraciones de manera certificada por el Servidor Público facultado para ello”.

Así mismo, mediante Acta Circunstanciada de fecha 18 de diciembre de 2025, se le hizo saber a la Entidad Fiscalizada que en esta etapa de la Fiscalización no se contempla la

prórroga para la entrega de la información correspondiente a las Observaciones Preliminares.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que no se presentó información tendiente a solventar la presente, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 09.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP033/018/IPI-09**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.3.9. Observación Preliminar número 10

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada contenida en el auxiliar de cuentas, respecto de la partida presupuestal 33901 Subcontratación de servicios con terceros correspondientes a la Fuente de Financiamiento 14 Ingresos Propios, se corroboró que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet expedidos por los prestadores de servicios que realizaron actividades académicas profesionales durante el ejercicio fiscal 2024, se encuentran en un Régimen Fiscal que no corresponde con la actividad realizada, toda vez que aparecen con el Régimen Fiscal de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios, así mismo se detectó que no aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta del Régimen Fiscal de Personas Físicas con Actividad Empresarial y Profesional y/o el Régimen Fiscal Simplificado de Confianza, como lo señala la normativa aplicable, mismos que se detallan en las pólizas de egresos donde se realizó la afectación como se muestra en el cuadro siguiente:

NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA	CÓDIGO DE LA CUENTA CONTABLE DE EGRESOS	CONCEPTO DE LA CUENTA CONTABLE	IMPORTE DE LA PÓLIZA	OBSERVACIONES
P00190	02/02/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	\$1,300	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada.
P00816	05/03/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	3,500	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada.
P00854	13/03/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	3,500	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada.
P01276	11/04/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	7,000	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada.
P01355	24/04/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	4,862	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada.
P01361	24/04/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	9,362	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada.
P01770	17/05/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	2,750	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada.
P01808	24/05/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	4,039	Régimen Fiscal No Corresponde Con La Actividad Realizada.

NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA	CÓDIGO DE LA CUENTA CONTABLE DE EGRESOS	CONCEPTO DE LA CUENTA CONTABLE	IMPORTE DE LA POLIZA	OBSERVACIONES
P02197	20/06/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	3,013	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada.
P02319	01/07/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	2,921	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta.
P02328	01/07/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	11,175	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta.
P02358	03/07/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	300	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta.
P02376	04/07/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	3,013	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada.
P02527	21/07/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	2,240	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta.
P02530	21/07/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	6,300	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta.
P02533	21/07/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	3,963	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta.
P02536	21/07/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	5,283	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta
P02551	26/07/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	2,805	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta
P02557	29/07/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	700	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta
P02747	01/08/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	3,013	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta
P02781	05/08/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	3,060	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta
P02784	05/08/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	700	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta
P02787	05/08/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	2,520	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta
P02790	05/08/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	2,520	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta
P02793	05/08/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	2,380	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta
P02796	05/08/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	2,800	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta
P02840	12/08/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	2,800	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta



NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA	CÓDIGO DE LA CUENTA CONTABLE DE EGRESOS	CONCEPTO DE LA CUENTA CONTABLE	IMPORTE DE LA POLIZA	OBSERVACIONES
P02843	12/08/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	1,870	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta
P02866	14/08/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	1,190	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta
P02885	16/08/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	3,013	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta
P02915	20/08/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	2,805	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta
P02918	20/08/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	1,020	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta
P02921	20/08/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	1,870	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta
P02924	20/08/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	700	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta
P02927	20/08/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	2,310	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta
P02930	20/08/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	2,310	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta
P02933	20/08/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	2,730	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta
P02936	20/08/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	2,240	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta
P02974	30/08/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	3,013	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta
P03062	03/09/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	1,090	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta
P03065	03/09/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	2,230	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta
P03068	03/09/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	2,805	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta
P03071	03/09/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	700	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta
P03074	03/09/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	2,310	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta
P03077	03/09/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	2,800	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta



NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA	CÓDIGO DE LA CUENTA CONTABLE DE EGRESOS	CONCEPTO DE LA CUENTA CONTABLE	IMPORTE DE LA POLIZA	OBSERVACIONES
P03080	03/09/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	2,590	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta
P03083	03/09/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	2,310	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta
P03087	03/09/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	1,540	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta
P03190	13/09/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	5,945	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta
P03196	13/09/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	5,400	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta
P03218	18/09/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	700	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta
P03221	18/09/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	2,100	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta
P03231	18/09/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	2,520	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta
P03232	18/09/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	2,100	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta
P03233	18/09/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	2,100	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta
P03234	18/09/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	1,540	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta
P03235	18/09/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	1,020	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta
P03236	18/09/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	1,700	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta
P03237	18/09/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	2,550	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta
P03238	18/09/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	1,750	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta
P03346	03/10/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	2,550	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta
P03349	03/10/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	1,700	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta
P03352	03/10/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	850	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta



NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA	CÓDIGO DE LA CUENTA CONTABLE DE EGRESOS	CONCEPTO DE LA CUENTA CONTABLE	IMPORTE DE LA POLIZA	OBSERVACIONES
P03355	03/10/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	1,400	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta
P03358	03/10/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	2,100	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta
P03361	03/10/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	1,820	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta
P03364	03/10/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	2,030	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta
P03367	03/10/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	1,680	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta
P03370	03/10/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	700	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta
P03481	16/10/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	3,360	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta
P03484	16/10/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	2,520	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta
P03487	16/10/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	2,660	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta
P03490	16/10/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	2,940	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta
P03493	16/10/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	700	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta
P03496	16/10/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	3,500	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta
P03541	21/10/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	2,465	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta
P03544	21/10/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	2,040	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta
P03748	05/11/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	3,010	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta
P03751	05/11/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	2,040	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta
P03754	05/11/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	700	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta
P03757	05/11/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	2,040	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta



NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA	CÓDIGO DE LA CUENTA CONTABLE DE EGRESOS	CONCEPTO DE LA CUENTA CONTABLE	IMPORTE DE LA POLIZA	OBSERVACIONES
P03760	05/11/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	2,520	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta
P03763	05/11/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	2,380	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta
P03769	05/11/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	2,940	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta
P03772	05/11/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	2,520	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta
P03793	07/11/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	2,669	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta
P03879	15/11/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	2,800	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta
P03885	15/11/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	2,550	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta
P03888	15/11/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	700	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta
P03891	15/11/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	2,310	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta
P03894	15/11/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	2,240	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta
P03897	15/11/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	2,310	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta
P03900	15/11/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	2,800	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta
P04029	05/12/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	1,050	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta
P04032	05/12/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	2,100	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta
P04035	05/12/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	2,450	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta
P04038	05/12/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	2,660	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta
P04041	05/12/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	2,520	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta
P04044	05/12/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	1,020	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta



NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA	CÓDIGO DE LA CUENTA CONTABLE DE EGRESOS	CONCEPTO DE LA CUENTA CONTABLE	IMPORTE DE LA PÓLIZA	OBSERVACIONES
P04047	05/12/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	3,230	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta
P04172	17/12/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	2,436	Régimen Fiscal no corresponde con la actividad realizada, no se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta
				259,699	
P00199	02/02/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	5,104	No se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta.
P00229	10/02/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	6,032	No se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta.
P00316	28/02/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	1,990	No se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta.
P01264	09/04/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	20,000	No se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta.
P01273	11/04/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	3,600	No se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta.
P01346	24/04/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	9,025	No se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta.
P01401	30/04/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	20,000	No se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta.
P01793	23/05/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	7,483	No se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta.
P02322	01/07/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	14,245	No se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta.
P02325	01/07/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	2,040	No se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta.
P02349	02/07/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	4,640	No se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta.
P02352	03/07/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	588	No se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta.
P02355	03/07/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	4,980	No se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta.
P02355	03/07/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	4,375	No se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta.
P02355	03/07/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	1,741	No se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta.
P02361	03/07/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	3,613	No se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta.
P02364	03/07/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	11,508	No se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta.
P02430	08/07/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	20,000	No se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta.
P02439	09/07/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	8,413	No se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta.
P02439	09/07/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	9,125	No se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta.
P02500	17/07/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	7,501	No se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta.
P02560	29/07/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	14,620	No se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta.
P02563	29/07/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	8,438	No se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta.



NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA	CÓDIGO DE LA CUENTA CONTABLE DE EGRESOS	CONCEPTO DE LA CUENTA CONTABLE	IMPORTE DE LA POLIZA	OBSERVACIONES
P02575	31/07/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	1,935	No se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta.
P02808	06/08/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	20,000	No se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta.
P02837	12/08/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	4,540	No se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta.
P02903	19/08/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	2,800	No se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta.
P02906	19/08/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	8,940	No se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta.
P03131	12/09/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	1,695	No se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta.
P03134	12/09/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	6,448	No se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta.
P03172	13/09/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	2,320	No se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta.
P03175	13/09/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	11,120	No se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta.
P03178	13/09/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	8,400	No se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta.
P03193	13/09/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	17,923	No se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta.
P03199	13/09/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	5,180	No se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta.
P03254	19/09/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	20,000	No se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta.
P03263	19/09/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	3,013	No se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta.
P03266	24/09/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	8,400	No se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta.
P03279	25/09/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	22,240	No se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta.
P03331	03/10/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	8,400	No se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta.
P03343	03/10/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	1,680	No se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta.
P03379	04/10/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	3,013	No se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta.
P03382	04/10/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	20,000	No se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta.
P03394	04/10/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	3,995	No se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta.
P03397	04/10/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	2,419	No se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta.
P03406	05/10/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	8,196	No se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta.
P03454	10/10/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	16,348	No se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta.
P03472	14/10/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	8,400	No se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta.
P03499	16/10/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	3,220	No se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta.



NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA	CÓDIGO DE LA CUENTA CONTABLE DE EGRESOS	CONCEPTO DE LA CUENTA CONTABLE	IMPORTE DE LA POLIZA	OBSERVACIONES
P03502	16/10/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	11,878	No se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta.
P03511	17/10/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	11,120	No se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta.
P03520	18/10/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	3,013	No se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta.
P03532	18/10/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	4,640	No se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta.
P03727	01/11/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	13,456	No se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta.
P03742	05/11/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	3,013	No se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta.
P03766	05/11/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	2,520	No se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta.
P03796	07/11/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	5,175	No se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta.
P03799	07/11/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	1,935	No se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta.
P03811	08/11/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	17,400	No se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta.
P03814	08/11/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	20,000	No se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta.
P03843	12/11/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	11,549	No se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta.
P03846	12/11/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	23,473	No se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta.
P03858	14/11/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	4,755	No se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta.
P03903	15/11/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	2,310	No Se Aplicó La Retención Del Impuesto Sobre La Renta.
P03906	15/11/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	3,013	No se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta.
P03934	21/11/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	7,771	No se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta.
P03940	22/11/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	17,400	No se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta.
P03971	27/11/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	15,080	No se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta.
P03977	30/11/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	4,640	No se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta.
P04026	05/12/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	3,013	No se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta.
P04056	05/12/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	12,760	No se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta.
P04104	12/12/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	3,248	No se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta.
P04126	13/12/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	5,354	No se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta.
P04133	13/12/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	3,013	No se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta.
P04136	13/12/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	5,434	No se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta.



NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA	CÓDIGO DE LA CUENTA CONTABLE DE EGRESOS	CONCEPTO DE LA CUENTA CONTABLE	IMPORTE DE LA POLIZA	OBSERVACIONES
P04139	13/12/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	3,865	No se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta.
P04142	13/12/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	2,085	No se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta.
P04145	13/12/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	3,213	No se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta.
P04148	13/12/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	10,798	No se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta.
P04151	13/12/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	841	No se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta.
P04154	13/12/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	7,770	No se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta.
P04197	20/12/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	21,278	No se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta.
P04200	20/12/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	6,960	No se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta.
P04221	27/12/2024	5122-33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	6,481	No se aplicó la retención del Impuesto Sobre la Renta.
				689,934	
				\$949,633	

Fuente: Auxiliar de cuentas de Subcontratación de Servicios con Terceros y pólizas de egresos con su documentación soporte.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 106, último párrafo y 113-J, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV del Código Fiscal de la Federación; 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CECUFID/DG/612/2025 de fecha 18 de diciembre de 2025, signado por el Director General de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

“...Me permito a bien solicitar a usted prórroga de 15 días hábiles, para presentar las justificaciones y aclaraciones de manera certificada por el Servidor Público facultado para ello”.

Así mismo, mediante Acta Circunstanciada de fecha 18 de diciembre de 2025, se le hizo saber a la Entidad Fiscalizada que en esta etapa de la Fiscalización no se contempla la prórroga para la entrega de la información correspondiente a las Observaciones Preliminares.



Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que, no se presentó información tendiente a solventar la presente, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 10.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP033/018/IPI-10**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3. Ejercicio y Destino de los Recursos

3.1. Servicios Personales

3.1.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada realizó las retenciones del Impuesto sobre la Renta por la Prestación de Servicios Personales Subordinados (sueldos y salarios), así como su entero mensual al Servicio de Administración Tributaria, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.1.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada, cumplió con la obligación fiscal de presentar los Pagos Provisionales y la declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal 2024, del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3 por ciento sobre nómina), por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.1.3. Se verificó que la Entidad Fiscalizada realizó las retenciones de Seguridad Social, así como su entero mensual al Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

4.1. De la revisión a la página de Internet y los formatos de las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, se conoció lo siguiente:

4.1.1. Observación Preliminar número 11

Como resultado de la revisión y análisis a la información presentada por la Entidad Fiscalizada relativa en materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera de las publicaciones contenidas en la página oficial de internet

<https://cecufid.michoacan.gob.mx/> y a los formatos establecidos en las Normas y lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se constató que se omitió difundir la información financiera hecho que se hizo constar en Acta Circunstanciada de fecha 9 de septiembre de 2025, que se detalla en el cuadro siguiente:

DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
a) Primero, segundo, tercer y cuarto informe trimestral, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.	El primer trimestre no se pudo visualizar, marcó error al momento de abrir el link de la página de transparencia y el cuarto trimestre no se encuentra la publicación. Por lo anterior se concluye que no se encuentran publicados los informes trimestrales correspondientes al primer y cuarto trimestre.
b) Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios	Se encontró solo la publicación del Lineamiento de los montos pagados por ayudas y subsidios de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, sin embargo, en el Estado de Actividades al 31 de diciembre de 2024, se refleja en el apartado de Ayudas Sociales el importe de 11 millones 719 mil 565 pesos. Por lo anterior se concluye que no se publicaron los formatos de la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios correspondientes a los cuatro trimestres del ejercicio fiscal 2024.
c) Inventario actualizado de bienes muebles e Inmuebles e Intangibles	El inventario de Bienes Muebles e Inmuebles publicado en la página oficial de la Entidad Fiscalizada no corresponde al formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico).

Fuente: Página oficial de internet de la Entidad Fiscalizada <https://cecufid.michoacan.gob.mx/>, proporcionada por la Entidad Fiscalizada y Acta Circunstanciada de fecha 9 de septiembre de 2025.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 7 párrafo primero, 27 párrafo segundo, 51, 52, 56, 58 y 67 último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2013, última reforma publicada el 06 de octubre de 2014; Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico), última reforma publicada 7 de julio de 2011, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CECUFID/DG/612/2025 de fecha 18 de diciembre de 2025, signado por el Director General de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

“...Me permito a bien solicitar a usted prórroga de 15 días hábiles, para presentar las justificaciones y aclaraciones de manera certificada por el Servidor Público facultado para ello”.

Así mismo, mediante Acta Circunstanciada de fecha 18 de diciembre de 2025, se le hizo saber a la Entidad Fiscalizada que en esta etapa de la Fiscalización no se contempla la prórroga para la entrega de la información correspondiente a las Observaciones Preliminares.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que, no se presentó información tendiente a solventar la presente, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 11.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP033/018/IPI-11**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.2. Se verificó la elaboración y publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.2.1. Observación Preliminar número 12

Como resultado del procedimiento de verificación en la página de internet de la Entidad Fiscalizada: <https://cecufid.michoacan.gob.mx/>, se detectó que se omitió publicar el formato 2, Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos (Bono Cupón Cero), Corto plazo, el formato 6 d) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación de Servicios Personales por Categoría), así como el formato 8) Informe sobre Estudios Actuariales, del ejercicio fiscal 2024, en Materia de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, hecho que se hizo constar en Acta Circunstanciada de fecha 9 de septiembre de 2025.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 7 párrafo primero, 56 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, 5, 18, 25, 31,33 y 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Anexo 1 de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016 y reformado al 28 de julio de 2021; en correlación con el artículo 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CECUFID/DG/612/2025 de fecha 18 de diciembre de 2025, signado por el Director General de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

“...Me permito a bien solicitar a usted prórroga de 15 días hábiles, para presentar las justificaciones y aclaraciones de manera certificada por el Servidor Público facultado para ello”.

Así mismo, mediante Acta Circunstanciada de fecha 18 de diciembre de 2025, se le hizo saber a la Entidad Fiscalizada que en esta etapa de la Fiscalización no se contempla la prórroga para la entrega de la información correspondiente a las Observaciones Preliminares.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que no se presentó información tendiente a solventar la presente, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 12.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP033/018/IPI-12**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.3. Se verificó que la Entidad Fiscalizada acompañó los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieren teniendo presente los Postulados Básicos de Revelación Suficiente e Importancia Relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental, por lo que se conoció lo siguiente:

4.3.1. Observación Preliminar número 13

De la revisión y análisis a las Notas a los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2024, proporcionadas por la Entidad Fiscalizada, se conoció que omitió la presentación de las Notas a los Estados Financieros, atendiendo la presentación y contenido que establece el Consejo de Armonización Contable (CONAC), las que se relacionan a continuación:

b) NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA:		OBSERVACIONES
II) NOTAS AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA		
4. Bases de Preparación de los Estados Financieros	Se informará sobre: a) Si se ha observado la normatividad emitida por el CONAC y las disposiciones legales aplicables.	No se presentó la información correspondiente

	b) La normatividad aplicada para el reconocimiento, valuación y revelación de los diferentes rubros de la información financiera, así como las bases de medición utilizadas para la elaboración de los estados financieros; por ejemplo: costo histórico, valor de realización, valor razonable, valor de recuperación o cualquier otro método empleado y los criterios de aplicación de los mismos. c) Postulados básicos de Contabilidad Gubernamental (PBCG). d) Normatividad supletoria. En caso de emplear varios grupos de normatividades (normatividades supletorias), deberá realizar la justificación razonable correspondiente, su alineación con los PBCG y a las características cualitativas asociadas descritas en el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental (MCCG) y sus modificaciones. e) Para las entidades que por primera vez estén implementando la base de devengado de acuerdo a la Ley de Contabilidad, deberán: • Revelar las nuevas políticas de reconocimiento; • Su plan de implementación; • Revelar los cambios en las políticas, la clasificación y medición de las mismas, así como su impacto en la información financiera, • Presentar los últimos estados financieros con la normatividad anteriormente utilizada con las nuevas políticas para fines de comparación en la transición a la base de devengado.	
5. Políticas de Contabilidad Significativas	Son los principios, bases, reglas y procedimientos específicos adoptados por el ente público en la elaboración y presentación de sus estados financieros. El ente público seleccionará y aplicará sus políticas contables de manera congruente para transacciones, otros eventos y condiciones que sean similares. Se informará sobre: a) Actualización: se informará del método utilizado para la actualización del valor de los activos, pasivos y Hacienda Pública/Patrimonio y las razones de dicha elección. Así como informar de la desconexión o reconexión inflacionaria. b) Informar sobre la realización de operaciones en el extranjero y de sus efectos en la información financiera gubernamental, considerando entre otros el importe de las variaciones cambiarias reconocidas en el resultado (ahorro o desahorro). c) Método de valuación de la inversión en acciones de Compañías subsidiarias no consolidadas y asociadas. d) Sistema y método de valuación de inventarios y costo de lo vendido. e) Beneficios a empleados: revelar el cálculo de la reserva actuarial, valor presente de los ingresos esperados comparado con el valor presente de la estimación de gastos tanto de los beneficiarios actuales como futuros. f) Provisiones: objetivo de su creación, monto y plazo. g) Reservas: objetivo de su creación, monto y plazo. h) Cambios en políticas contables y corrección de errores junto con la revelación de los efectos que se tendrá en la información financiera del ente público, ya sea retrospectivos o prospectivos.	No se presentó la información correspondiente

	i) Reclasificaciones: se deben revelar todos aquellos movimientos entre cuentas por efectos de cambios en los tipos de operaciones. j) Depuración y cancelación de saldos.	
6. Posición en Moneda Extranjera y Protección por Riesgo Cambiario	Se informará sobre: a) Activos en moneda extranjera. b) Pasivos en moneda extranjera. c) Posición en moneda extranjera. d) Tipo de cambio. e) Equivalente en moneda nacional. Lo anterior, por cada tipo de moneda extranjera que se encuentre en los rubros de activo y pasivo. Adicionalmente, se informará sobre los métodos de protección de riesgo por variaciones en el tipo de cambio.	No se presentó la información correspondiente
7. Reporte Analítico del Activo	Debe mostrar la siguiente información: a) Vida útil, porcentajes de depreciación y amortización utilizados en los diferentes tipos de activos, o el importe de las pérdidas por deterioro reconocidas. b) Cambios en el porcentaje de depreciación y amortización y en el valor de los activos ocasionado por deterioro. c) Importe de los gastos capitalizados en el ejercicio, tanto financieros como de investigación y desarrollo. d) Riesgos por tipo de cambio o tipo de interés de las inversiones financieras. e) Valor en el ejercicio de los bienes construidos por la entidad. f) Otras circunstancias de carácter significativo que afecten el activo, tales como bienes en garantía, señalados en embargos, litigios, títulos de inversiones entregados en garantías, baja significativa del valor de inversiones financieras, etc. g) Desmantelamiento de activos, procedimientos, implicaciones, efectos contables. h) Administración de activos; planeación con el objetivo de que el ente los utilice de manera más efectiva. Adicionalmente, se deben incluir las explicaciones de las principales variaciones en el activo, en cuadros comparativos como sigue: a) Inversiones en valores. b) Patrimonio de Organismos Descentralizados de Control Presupuestario Indirecto. c) Inversiones en empresas de participación mayoritaria. d) Inversiones en empresas de participación minoritaria. e) Patrimonio de Organismos Descentralizados de Control Presupuestario Directo, según corresponda.	No se presentó la información correspondiente
8. Fideicomisos, Mandatos y Análogos	Se deberá informar: a) Por ramo administrativo que los reporta. b) Enlistar los de mayor monto de disponibilidad, relacionando aquéllos que conforman el 80 por ciento de las disponibilidades.	No se presentó la información correspondiente
9. Reporte de la Recaudación	a) Análisis del comportamiento de la recaudación correspondiente al ente público o cualquier tipo de ingreso, de forma separada los ingresos locales de los federales. b) Proyección de la recaudación e ingresos en el mediano plazo.	No se presentó la información correspondiente

10. Información sobre la Deuda y el Reporte Analítico de la Deuda	a) Utilizar al menos los siguientes indicadores: deuda respecto al PIB y deuda respecto a la recaudación tomando, como mínimo, un período igual o menor a 5 años. b) Información de manera agrupada por tipo de valor gubernamental o instrumento financiero en la que se consideren intereses, comisiones, tasa, perfil de vencimiento y otros gastos de la deuda.	No se presentó la información correspondiente
11. Calificaciones otorgadas	Informar, tanto del ente público como cualquier transacción realizada, que haya sido sujeta a una calificación crediticia.	No se presentó la información correspondiente
12. Proceso de Mejora	Se informará de: a) Principales Políticas de control interno. b) Medidas de desempeño financiero, metas y alcance.	No se presentó la información correspondiente
13. Información por Segmentos	Cuando se considere necesario se podrá revelar la información financiera de manera segmentada debido a la diversidad de las actividades y operaciones que realizan los entes públicos, ya que la misma proporciona información acerca de las diferentes actividades operativas en las cuales participa, de los productos o servicios que maneja, de las diferentes áreas geográficas, de los grupos homogéneos con el objetivo de entender el desempeño del ente, evaluar mejor los riesgos y beneficios del mismo, y entenderlo como un todo y sus partes integrantes. Consecuentemente, esta información contribuye al análisis más preciso de la situación financiera, grados y fuentes de riesgo y crecimiento potencial de negocio.	No se presentó la información correspondiente
14. Eventos Posteriores al Cierre	El ente público informará el efecto en sus estados financieros de aquellos hechos ocurridos en el período posterior al que informa, que proporcionan mayor evidencia sobre eventos que le afectan económicamente y que no se conocían a la fecha de cierre.	No se presentó la información correspondiente
15. Partes Relacionadas	Se debe establecer por escrito que no existen partes relacionadas que pudieran ejercer influencia significativa sobre la toma de decisiones financieras y operativas.	No se presentó la información correspondiente
16. Responsabilidad Sobre la Presentación Razonable de la Información Contable	La Información Contable deberá estar firmada en cada página de la misma e incluir al final la siguiente leyenda: "Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor". Lo anterior, no será aplicable para la información contable consolidada.	No se presentó la información correspondiente
b) NOTAS DE DESGLOSE		OBSERVACIONES
I) NOTAS AL ESTADO DE ACTIVIDADES		
ACTIVO:		
ALMACENES	De la cuenta Almacenes se informará acerca del método de valuación, así como la conveniencia de su aplicación. Adicionalmente, se revelará el impacto en la información financiera por cambios en el método.	No se presentó la información correspondiente
Inversiones Financieras	6. De la cuenta Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos se informarán los recursos asignados por tipo y monto, y características significativas que tengan o puedan tener alguna incidencia en las mismas. 7. Se informarán los saldos e integración de las cuentas: Participaciones y Aportaciones de Capital, Inversiones a Largo Plazo y Títulos y Valores a Largo Plazo.	No se presentó la información correspondiente

Otros Activos	11. De las cuentas de otros activos se informará por tipo circulante o no circulante, los montos totales asociados y sus características cualitativas significativas que les impacten financieramente.	No se presentó la información correspondiente																											
PASIVO																													
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración	2. Se informará de manera agrupada los recursos localizados en Fondos de Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a corto y largo plazo, así como la naturaleza de dichos recursos y sus características cualitativas significativas que les afecten o pudieran afectarles financieramente.	No se presentó la información correspondiente																											
Pasivos Diferidos	3. Se informará de las cuentas de los pasivos diferidos por tipo, monto y naturaleza, así como las características significativas que les impacten o pudieran impactarles financieramente.	No se presentó la información correspondiente																											
Provisiones	4. Se informará de las cuentas de provisiones por tipo, monto y naturaleza, así como las características significativas que les impacten.	No se presentó la información correspondiente																											
Otros Pasivos	5. De las cuentas de otros pasivos se informará por tipo circulante o no circulante, los montos totales y sus características cualitativas significativas que les impacten financieramente.	No se presentó la información correspondiente																											
IV) NOTAS AL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO																													
Respecto a la composición del rubro de efectivo y equivalentes.	1. Presentar el análisis de las cifras del periodo actual (20XN) y periodo anterior (20XN-1) del Efectivo y Equivalentes al Efectivo, al Final del Ejercicio del Estado de Flujos de Efectivo, respecto a la composición del rubro de Efectivo y Equivalentes, utilizando el siguiente cuadro: <table> <tr> <th>Concepto</th><th>20XN</th><th>20XN-1</th></tr> <tr> <td>Efectivo</td><td>X</td><td>X</td></tr> <tr> <td>Bancos/Tesorería</td><td>X</td><td>X</td></tr> <tr> <td>Bancos/Dependencias y Otros</td><td>X</td><td>X</td></tr> <tr> <td>Inversiones Temporales (Hasta 3 meses)</td><td>X</td><td>X</td></tr> <tr> <td>Fondos con Afectación Específica</td><td>X</td><td>X</td></tr> <tr> <td>Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración</td><td>X</td><td>X</td></tr> <tr> <td>Otros Efectivos y Equivalentes</td><td>X</td><td>X</td></tr> <tr> <td>Total de Efectivo y Equivalentes</td><td>X</td><td>X</td></tr> </table>	Concepto	20XN	20XN-1	Efectivo	X	X	Bancos/Tesorería	X	X	Bancos/Dependencias y Otros	X	X	Inversiones Temporales (Hasta 3 meses)	X	X	Fondos con Afectación Específica	X	X	Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración	X	X	Otros Efectivos y Equivalentes	X	X	Total de Efectivo y Equivalentes	X	X	Incluye la nota, sin embargo, no se encuentra conforme al formato establecido por el CONAC
Concepto	20XN	20XN-1																											
Efectivo	X	X																											
Bancos/Tesorería	X	X																											
Bancos/Dependencias y Otros	X	X																											
Inversiones Temporales (Hasta 3 meses)	X	X																											
Fondos con Afectación Específica	X	X																											
Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración	X	X																											
Otros Efectivos y Equivalentes	X	X																											
Total de Efectivo y Equivalentes	X	X																											
Respecto a las adquisiciones de las Actividades de Inversión efectivamente pagadas, respecto del apartado de aplicación.	2. Detallar las adquisiciones de las Actividades de Inversión efectivamente pagadas, respecto del apartado de aplicación. Adquisiciones de Actividades de Inversión efectivamente pagadas <table> <tr> <th>Concepto</th><th>20XN</th><th>20XN-1</th></tr> <tr> <td>Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso</td><td>X</td><td>X</td></tr> <tr> <td>Terrenos</td><td>X</td><td>X</td></tr> <tr> <td>Viviendas</td><td>X</td><td>X</td></tr> </table>	Concepto	20XN	20XN-1	Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	X	X	Terrenos	X	X	Viviendas	X	X	No se presentó la información correspondiente															
Concepto	20XN	20XN-1																											
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	X	X																											
Terrenos	X	X																											
Viviendas	X	X																											

	Edificios no Habitacionales	
	X X	
	Infraestructura	
	X X	
	Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público	
	X X	
	Construcciones en Proceso en Bienes Propios	
	X X	
	Otros Bienes Inmuebles	
	X X	
	Bienes Muebles	
	X X	
	Mobiliario y Equipo de Administración	
	X X	
	Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	
	X X	
	Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	
	X X	
	Vehículos y Equipo de Transporte	
	X X	
	Equipo de Defensa y Seguridad	
	X X	
	Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	
	X X	
	Colecciones, Obras de Arte y Objetos Valiosos	
	X X	
	Activos Biológicos	
	X X	
	Otras Inversiones	
	X X	
	Total	
	X X	

B) NOTAS DE MEMORIA (CUENTAS DE ORDEN)

Cuentas de Orden Contables	Contables: Valores Emisión de obligaciones Avales y garantías Juicios Contratos para Inversión Mediante Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) y Similares Bienes concesionados o en comodato Se informará, de manera agrupada, en las Notas a los Estados Financieros las cuentas de orden contables, considerando al menos lo siguiente: 1. Los valores en custodia de instrumentos prestados a formadores de mercado e instrumentos de crédito recibidos en garantía de los formadores de mercado u otros. 2. Por tipo de emisión de instrumento: monto, tasa y vencimiento. 3. Los contratos firmados de construcciones por tipo de contrato.	No se presentó la información correspondiente

Fuente: Notas a los Estados Financieros del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, proporcionadas por la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 46 fracción I, inciso g) y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 88 fracción I inciso E) y 89 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y



Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Inciso I) del capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal del Manual de Contabilidad Gubernamental, con reformas al 28 de julio de 2021, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CECUFID/DG/612/2025 de fecha 18 de diciembre de 2025, signado por el Director General de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

“...Me permito a bien solicitar a usted prórroga de 15 días hábiles, para presentar las justificaciones y aclaraciones de manera certificada por el Servidor Público facultado para ello”.

Así mismo, mediante Acta Circunstanciada de fecha 18 de diciembre de 2025, se le hizo saber a la Entidad Fiscalizada que en esta etapa de la Fiscalización no se contempla la prórroga para la entrega de la información correspondiente a las Observaciones Preliminares.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que, no se presentó información tendiente a solventar la presente, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 13.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP033/018/IPI-13**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5. Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

5.1. Se constató que las Adquisiciones, Servicios pagados con recursos de la fuente de financiamiento 14 Ingresos Propios, cumplen con la normativa aplicable, son con proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del Estado, cuentan con pedidos y cotizaciones, por lo que no se conoció lo siguiente:

5.1.1. Observación Preliminar número 14

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada relativa al auxiliar de cuentas y pólizas contables y su documentación soporte, respecto de las erogaciones realizadas con la Fuente de Financiamiento 14 Ingresos Propios, de las partidas presupuestales “24901 Otros materiales y artículos de construcción y reparación”, “25101 Productos químicos básicos”, “27301 Artículos deportivos”, “35101 Mantenimiento

y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos”, “44101 Ayudas sociales para actividades culturales”, “44103 Premios, estímulos, recompensas, becas y seguros” y “51101 Mobiliario”; se conoció que se realizaron adquisiciones de Bienes y/o Servicios con proveedores que no se encuentran inscritos en el Padrón de Proveedores del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo (CADPE), como se muestra en el cuadro siguiente:

PARTIDA	NOMBRE DE LA PARTIDA	NÚM. DE EVENTO	DEVENGADO		
			NÚM. DE PÓLIZA	FECHA DE PÓLIZA	IMPORTE
24901	Otros Materiales Y Artículos De Construcción Y Reparación.	455	P00214	09/02/2024	\$9,013
24901	Otros Materiales Y Artículos De Construcción Y Reparación.	482	P02114	06/06/2024	8,120
24901	Otros Materiales Y Artículos De Construcción Y Reparación.	508	P03010	29/08/2024	23,570
25101	Productos Químicos Básicos.	549	P02096	04/06/2024	6,060
25101	Productos Químicos Básicos.	554	P02763	02/08/2024	30,002
27301	Artículos Deportivos.	891	P00044	19/01/2024	4,872
27301	Artículos Deportivos.	892	P00268	19/02/2024	4,988
27301	Artículos Deportivos.	893	P00307	29/02/2024	12,760
27301	Artículos Deportivos.	899	P00879	18/03/2024	3,190
27301	Artículos Deportivos.	902	P01391	26/04/2024	4,872
27301	Artículos Deportivos.	903	P01413	30/04/2024	3,500
27301	Artículos Deportivos.	904	P01669	03/05/2024	4,965
27301	Artículos Deportivos.	905	P01838	31/05/2024	4,872
27301	Artículos Deportivos.	907	P02163	17/06/2024	73,355
27301	Artículos Deportivos.	908	P02394	05/07/2024	78,300
27301	Artículos Deportivos.	909	P02406	05/07/2024	4,872
27301	Artículos Deportivos.	911	P02701	08/07/2024	44,735
27301	Artículos Deportivos.	912	P02473	11/07/2024	4,930
27301	Artículos Deportivos.	914	P02497	17/07/2024	62,640
27301	Artículos Deportivos.	915	P02581	31/07/2024	104,400
27301	Artículos Deportivos.	918	P03016	31/08/2024	30,000
27301	Artículos Deportivos.	919	P03125	12/09/2024	4,872
27301	Artículos Deportivos.	920	P03260	19/09/2024	75,400
27301	Artículos Deportivos.	922	P03478	14/10/2024	4,988
27301	Artículos Deportivos.	923	P03787	06/11/2024	34,870
27301	Artículos Deportivos.	928	P04253	02/12/2024	31,000
27301	Artículos Deportivos.	929	P04254	02/12/2024	54,400
27301	Artículos Deportivos.	933	P04059	05/12/2024	4,872



PARTIDA	NOMBRE DE LA PARTIDA	NÚM. DE EVENTO	DEVENGADO		
			NÚM. DE PÓLIZA	FECHA DE PÓLIZA	IMPORTE
35101	Mantenimiento Y Conservación De Inmuebles Para La Prestación De Servicios Administrativos	418	P02108	06/06/2024	60,320
35101	Mantenimiento Y Conservación De Inmuebles Para La Prestación De Servicios Administrativos	422	P02470	11/07/2024	31,320
35101	Mantenimiento Y Conservación De Inmuebles Para La Prestación De Servicios Administrativos	423	P02482	13/07/2024	6,960
35101	Mantenimiento Y Conservación De Inmuebles Para La Prestación De Servicios Administrativos	424	P02799	06/08/2024	86,523
35101	Mantenimiento Y Conservación De Inmuebles Para La Prestación De Servicios Administrativos	425	P02816	07/08/2024	7,556
35101	Mantenimiento Y Conservación De Inmuebles Para La Prestación De Servicios Administrativos	429	P03597	04/10/2024	7,620
44101	Ayudas Sociales Para Actividades Culturales	1	P00259	16/02/2024	137,632
44101	Ayudas Sociales Para Actividades Culturales	2	P01334	23/04/2024	63,550
44101	Ayudas Sociales Para Actividades Culturales	4	P02227	27/06/2024	50,903
44101	Ayudas Sociales Para Actividades Culturales	10	P03403	04/10/2024	35,751
44101	Ayudas Sociales Para Actividades Culturales	11	P03421	07/10/2024	149,072
44101	Ayudas Sociales Para Actividades Culturales	14	P04271	02/12/2024	16,000
44103	Premios, Estímulos, Recompensas, Becas Y Seguros	18	P00065	24/01/2024	46,748
44103	Premios, Estímulos, Recompensas, Becas Y Seguros	19	P00095	29/01/2024	79,564
44103	Premios, Estímulos, Recompensas, Becas Y Seguros	20	P00981	11/03/2024	90,480
51101	Mobiliario.	1	P01331	19/04/2024	4,105
51101	Mobiliario.	2	P01331	19/04/2024	6,651
51101	Mobiliario.	3	P01331	19/04/2024	9,114
51101	Mobiliario.	4	P01331	19/04/2024	21,653
51101	Mobiliario.	5	P01331	19/04/2024	1,624
51101	Mobiliario.	6	P01343	23/04/2024	28,397
51101	Mobiliario.	7	P01820	28/05/2024	8,700
51101	Mobiliario.	8	P02099	04/06/2024	7,000
51101	Mobiliario.	9	P02111	06/06/2024	8,795
				TOTAL	\$1,700,455

Fuente: Pólizas de egresos y su soporte documental, en lo referente a los Ingresos Propios.



Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 24 último párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (SIC), del Estado de Michoacán de Ocampo; 19 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic), del Estado de Michoacán de Ocampo; 5 párrafo primero de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicadas el 30 de diciembre de 2021; 75 y 87 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de noviembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CECUFID/DG/612/2025 de fecha 18 de diciembre de 2025, signado por el Director General de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

“...Me permito a bien solicitar a usted prórroga de 15 días hábiles, para presentar las justificaciones y aclaraciones de manera certificada por el Servidor Público facultado para ello”.

Así mismo, mediante Acta Circunstanciada de fecha 18 de diciembre de 2025, se le hizo saber a la Entidad Fiscalizada que en esta etapa de la Fiscalización no se contempla la prórroga para la entrega de la información correspondiente a las Observaciones Preliminares.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que, no se presentó información tendiente a solventar la presente, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 14.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP033/018/IPI-14**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5.1.2. Observación Preliminar número 15

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada relativa al auxiliar de cuentas y pólizas contables y su documentación soporte, respecto de las

erogaciones realizadas con la Fuente de Financiamiento “14 Ingresos Propios”, de las partidas presupuestales “24901 Otros materiales y artículos de construcción y reparación”, “25101 Productos químicos básicos”, “27301 Artículos deportivos”, “35101 Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos”, “44101 Ayudas sociales para actividades culturales”, “44103 Premios, estímulos, recompensas, becas y seguros” y “51101 Mobiliario”; se conoció que se realizaron adquisiciones de Bienes y/o Servicios con proveedores que no se encuentran inscritos en el Padrón de Proveedores del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo (CADPE), como se muestra en el cuadro siguiente:

PARTIDA	NOMBRE DE LA PARTIDA	PÓLIZA	FECHA	IMPORTE	OBSERVACIONES
24901	Otros Materiales Y Artículos De Construcción Y Reparación	P00752	25/03/2024	\$273,180	No Se Encuentra Inscritos En El Padrón De Proveedores Del Comité De Adquisiciones Del Poder Ejecutivo
25101	Productos Químicos Básicos	P00666	13/03/2024	20,000	No Se Encuentra Inscritos En El Padrón De Proveedores Del Comité De Adquisiciones Del Poder Ejecutivo
33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	P00455	29/02/2024	3,828	No Se Encuentra Inscritos En El Padrón De Proveedores Del Comité De Adquisiciones Del Poder Ejecutivo
33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	P01119	15/04/2024	10,000	No Se Encuentra Inscritos En El Padrón De Proveedores Del Comité De Adquisiciones Del Poder Ejecutivo
33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	P01207	29/04/2024	4,640	No Se Encuentra Inscritos En El Padrón De Proveedores Del Comité De Adquisiciones Del Poder Ejecutivo
33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	P02622	12/07/2024	5,800	No Se Encuentra Inscritos En El Padrón De Proveedores Del Comité De Adquisiciones Del Poder Ejecutivo
33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	P02634	15/07/2024	28,000	No Se Encuentra Inscritos En El Padrón De Proveedores Del Comité De Adquisiciones Del Poder Ejecutivo
33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	P00122	19/01/2024	8,593	No Se Encuentra Inscritos En El Padrón De Proveedores Del Comité De Adquisiciones Del Poder Ejecutivo
33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	P00395	21/02/2024	3,500	No Se Encuentra Inscritos En El Padrón De Proveedores Del Comité De Adquisiciones Del Poder Ejecutivo
33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	P00452	28/02/2024	4,640	No Se Encuentra Inscritos En El Padrón De Proveedores Del Comité De Adquisiciones Del Poder Ejecutivo
33901	Subcontratación De Servicios Con Terceros	P00722	19/03/2024	49,880	No Se Encuentra Inscritos En El Padrón De Proveedores Del Comité De Adquisiciones Del Poder Ejecutivo
35101	Mantenimiento Y Conservación De Inmuebles Para La Prestación De Servicios Administrativos	P00681	15/03/2024	91,785	No Se Encuentra Inscritos En El Padrón De Proveedores Del Comité De Adquisiciones Del Poder Ejecutivo
35101	Mantenimiento Y Conservación De Inmuebles Para La Prestación De Servicios Administrativos	P01619	23/05/2024	65,540	No Se Encuentra Inscritos En El Padrón De Proveedores Del Comité De Adquisiciones Del Poder Ejecutivo
35101	Mantenimiento Y Conservación De Inmuebles	P02628	12/07/2024	25,520	No Se Encuentra Inscritos En El Padrón De Proveedores Del Comité De Adquisiciones Del Poder Ejecutivo

PARTIDA	NOMBRE DE LA PARTIDA	PÓLIZA	FECHA	IMPORTE	OBSERVACIONES
	Para La Prestacion De Servicios Administrativos				
44101	Ayudas Sociales Para Actividades Culturales	P00336	06/02/2024	111,360	No Se Encuentra Inscritos En El Padrón De Proveedores Del Comité De Adquisiciones Del Poder Ejecutivo
44101	Ayudas Sociales Para Actividades Culturales	P00365	15/02/2024	986,580	No Se Encuentra Inscritos En El Padrón De Proveedores Del Comité De Adquisiciones Del Poder Ejecutivo
44101	Ayudas Sociales Para Actividades Culturales	P00386	16/02/2024	493,000	No Se Encuentra Inscritos En El Padrón De Proveedores Del Comité De Adquisiciones Del Poder Ejecutivo
44101	Ayudas Sociales Para Actividades Culturales	P00413	22/02/2024	4,640	No Se Encuentra Inscritos En El Padrón De Proveedores Del Comité De Adquisiciones Del Poder Ejecutivo
44101	Ayudas Sociales Para Actividades Culturales	P00458	29/02/2024	52,200	No Se Encuentra Inscritos En El Padrón De Proveedores Del Comité De Adquisiciones Del Poder Ejecutivo
44101	Ayudas Sociales Para Actividades Culturales	P00557	29/02/2024	3,300	No Se Encuentra Inscritos En El Padrón De Proveedores Del Comité De Adquisiciones Del Poder Ejecutivo
44101	Ayudas Sociales Para Actividades Culturales	P00626	05/03/2024	20,880	No Se Encuentra Inscritos En El Padrón De Proveedores Del Comité De Adquisiciones Del Poder Ejecutivo
44101	Ayudas Sociales Para Actividades Culturales	P00678	14/03/2024	431,276	No Se Encuentra Inscritos En El Padrón De Proveedores Del Comité De Adquisiciones Del Poder Ejecutivo
44101	Ayudas Sociales Para Actividades Culturales	P00941	11/03/2024	11,600	No Se Encuentra Inscritos En El Padrón De Proveedores Del Comité De Adquisiciones Del Poder Ejecutivo
44101	Ayudas Sociales Para Actividades Culturales	P01016	03/04/2024	40,000	No Se Encuentra Inscritos En El Padrón De Proveedores Del Comité De Adquisiciones Del Poder Ejecutivo
44101	Ayudas Sociales Para Actividades Culturales	P01131	16/04/2024	7,452	No Se Encuentra Inscritos En El Padrón De Proveedores Del Comité De Adquisiciones Del Poder Ejecutivo
44101	Ayudas Sociales Para Actividades Culturales	P01137	17/04/2024	493,000	No Se Encuentra Inscritos En El Padrón De Proveedores Del Comité De Adquisiciones Del Poder Ejecutivo
44101	Ayudas Sociales Para Actividades Culturales	P01170	25/04/2024	74,472	No Se Encuentra Inscritos En El Padrón De Proveedores Del Comité De Adquisiciones Del Poder Ejecutivo
44101	Ayudas Sociales Para Actividades Culturales	P01191	29/04/2024	151,356	No Se Encuentra Inscritos En El Padrón De Proveedores Del Comité De Adquisiciones Del Poder Ejecutivo
44101	Ayudas Sociales Para Actividades Culturales	P01191	29/04/2024	305,916	No Se Encuentra Inscritos En El Padrón De Proveedores Del Comité De Adquisiciones Del Poder Ejecutivo
44101	Ayudas Sociales Para Actividades Culturales	P01210	30/04/2024	10,492	No Se Encuentra Inscritos En El Padrón De Proveedores Del Comité De Adquisiciones Del Poder Ejecutivo
44101	Ayudas Sociales Para Actividades Culturales	P01422	05/04/2024	20,000	No Se Encuentra Inscritos En El Padrón De Proveedores Del Comité De Adquisiciones Del Poder Ejecutivo
44101	Ayudas Sociales Para Actividades Culturales	P01589	17/05/2024	246,000	No Se Encuentra Inscritos En El Padrón De Proveedores Del Comité De Adquisiciones Del Poder Ejecutivo



PARTIDA	NOMBRE DE LA PARTIDA	PÓLIZA	FECHA	IMPORTE	OBSERVACIONES
44101	Ayudas Sociales Para Actividades Culturales	P01610	20/05/2024	8,161	No Se Encuentra Inscritos En El Padrón De Proveedores Del Comité De Adquisiciones Del Poder Ejecutivo
44101	Ayudas Sociales Para Actividades Culturales	P01624	23/05/2024	70,806	No Se Encuentra Inscritos En El Padrón De Proveedores Del Comité De Adquisiciones Del Poder Ejecutivo
44101	Ayudas Sociales Para Actividades Culturales	P01882	17/05/2024	23,623	No Se Encuentra Inscritos En El Padrón De Proveedores Del Comité De Adquisiciones Del Poder Ejecutivo
44101	Ayudas Sociales Para Actividades Culturales	P01973	10/06/2024	185,380	No Se Encuentra Inscritos En El Padrón De Proveedores Del Comité De Adquisiciones Del Poder Ejecutivo
44101	Ayudas Sociales Para Actividades Culturales	P01992	11/06/2024	2,074	No Se Encuentra Inscritos En El Padrón De Proveedores Del Comité De Adquisiciones Del Poder Ejecutivo
44101	Ayudas Sociales Para Actividades Culturales	P01995	11/06/2024	3,963	No Se Encuentra Inscritos En El Padrón De Proveedores Del Comité De Adquisiciones Del Poder Ejecutivo
44101	Ayudas Sociales Para Actividades Culturales	P02022	13/06/2024	127,658	No Se Encuentra Inscritos En El Padrón De Proveedores Del Comité De Adquisiciones Del Poder Ejecutivo
44101	Ayudas Sociales Para Actividades Culturales	P02054	18/06/2024	4,000	No Se Encuentra Inscritos En El Padrón De Proveedores Del Comité De Adquisiciones Del Poder Ejecutivo
44101	Ayudas Sociales Para Actividades Culturales	P02057	20/06/2024	208,000	No Se Encuentra Inscritos En El Padrón De Proveedores Del Comité De Adquisiciones Del Poder Ejecutivo
44101	Ayudas Sociales Para Actividades Culturales	P02284	11/06/2024	23,623	No Se Encuentra Inscritos En El Padrón De Proveedores Del Comité De Adquisiciones Del Poder Ejecutivo
44101	Ayudas Sociales Para Actividades Culturales	P02609	11/07/2024	200,000	No Se Encuentra Inscritos En El Padrón De Proveedores Del Comité De Adquisiciones Del Poder Ejecutivo
44101	Ayudas Sociales Para Actividades Culturales	P02609	11/07/2024	118,457	No Se Encuentra Inscritos En El Padrón De Proveedores Del Comité De Adquisiciones Del Poder Ejecutivo
44101	Ayudas Sociales Para Actividades Culturales	P02609	11/07/2024	149,543	No Se Encuentra Inscritos En El Padrón De Proveedores Del Comité De Adquisiciones Del Poder Ejecutivo
44101	Ayudas Sociales Para Actividades Culturales	P02640	15/07/2024	149,500	No Se Encuentra Inscritos En El Padrón De Proveedores Del Comité De Adquisiciones Del Poder Ejecutivo
				\$5,333,218	

Fuente: Auxiliar de cuentas, Pólizas de egresos con su soporte documental, en lo referente a los Ingresos de Fuentes Locales

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 24 último párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic), del Estado de Michoacán de Ocampo; 19 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic), del Estado de Michoacán de Ocampo; 5 párrafo primero de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2022,



publicadas el 30 de diciembre de 2021; 75 y 87 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de Ocampo el 3 de noviembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CECUFID/DG/612/2025 de fecha 18 de diciembre de 2025, signado por el Director General de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

“...Me permito a bien solicitar a usted prórroga de 15 días hábiles, para presentar las justificaciones y aclaraciones de manera certificada por el Servidor Público facultado para ello”.

Así mismo, mediante Acta Circunstanciada de fecha 18 de diciembre de 2025, se le hizo saber a la Entidad Fiscalizada que en esta etapa de la Fiscalización no se contempla la prórroga para la entrega de la información correspondiente a las Observaciones Preliminares.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que, no se presentó información tendiente a solventar la presente, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 15.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP033/018/IPI-15**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5.2. Se verificó que las Adquisiciones y contrataciones se formalizaron a través de contratos y convenios modificatorios con sus correspondientes garantías, que se cumplió con los requisitos establecidos en la normativa aplicable y que son congruentes con lo estipulado en las bases de licitación, por lo que se conoció lo siguiente:

5.2.1. Observación Preliminar número 16

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, en relación a los contratos celebrados por Adjudicación Directa números “CAD/CECUFID/04PAICONADE/2024 TRANSPORTE”, por un monto de 866 mil 520 pesos; “CAD/CECUFID/03PAICONADE/2024 TRANSPORTE”, de 991 mil 266 pesos; “CAD/CECUFID/01MACROREGIONALES/2024 HOSPEDAJE Y ALIMENTOS”, de 1 millón 914 mil 926 pesos; “CAD/CECUFID/02NACIONALES/2024 TRANSPORTE AEREO”, 2 millones 394 mil 472 pesos, sin apego a la normativa aplicable, toda vez que

dicho importe supera el monto máximo autorizado para que los Entes Públicos puedan llevar cabo Adjudicaciones Directas de menor cuantía, el cual corresponde a la cantidad de 430 mil pesos, sin incluir los impuestos por lo que se considera que se ha realizado una operación fraccionada como se muestra en el cuadro siguiente:

PARTIDA ESPECÍFICA	CONCEPTO DE LA PARTIDA	TIPO DE PROCEDIMIENTO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL	OBSERVACIÓN
51901	Compraventa de los Servicios de Transporte Aéreo y Terrestre	Adjudicación Directa	\$727,877	\$138,643	\$866,520	Adjudicación por compra Fraccionada.
51901	Compraventa de los Servicios de Transporte	Adjudicación Directa	832,664	158,603	991,266	Adjudicación por compra Fraccionada.
51901	Compraventa de los Servicios Hospedaje y Alimentos	Adjudicación Directa	1,608,538	306,388	1,914,926	Adjudicación por compra Fraccionada.
51901	Compraventa de los Servicios de Transporte Aéreo	Adjudicación Directa	2,011,356	383,116	2,394,472	Adjudicación por compra Fraccionada.
	TOTAL		\$5,180,435	\$986,749	\$6,167,184	

Fuente de Información: Auxiliares contables de egresos del 1 uno de enero al 31 de diciembre de 2024, pólizas de egresos de referencia con su soporte documental y contratos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic), del Estado de Michoacán de Ocampo; 16 y 37 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CECUFID/DG/612/2025 de fecha 18 de diciembre de 2025, signado por el Director General de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

“...Me permito a bien solicitar a usted prórroga de 15 días hábiles, para presentar las justificaciones y aclaraciones de manera certificada por el Servidor Público facultado para ello”.

Así mismo, mediante Acta Circunstanciada de fecha 18 de diciembre de 2025, se le hizo saber a la Entidad Fiscalizada que en esta etapa de la Fiscalización no se contempla la prórroga para la entrega de la información correspondiente a las Observaciones Preliminares.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que, no se presentó información tendiente a solventar la presente, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 16.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP033/018/IPI-16**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5.2.2. Observación Preliminar número 17

De la revisión y análisis a los procesos de contratación realizados por la Entidad Fiscalizada y su documentación comprobatoria, se conoció que se realizaron adquisiciones de bienes y servicios, con la modalidad de Licitación Pública y Adjudicación Directa, sin embargo, no presentó las garantías de cumplimiento y de los cheques cruzados, tal como se señala en los contratos por el proceso de contratación de las adquisiciones, siendo los que se muestran en el cuadro siguiente:

NÚM. DE PÓLIZA	PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN			PAGO	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VIGENCIA DEL CONTRATO	MONTO DEL CONTRATO C/IVA	
P03148	6	Reparación, Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte	01-feb-25	\$198,592	Falta de Cheque Cruzado
P00022	007	Impresión de Documentos Oficiales para la Prestación de Servicios Públicos, Identificación, Formatos Oficiales	01-feb-25	401,696	Falta De Póliza de Garantía
P00265	008	Imagen, Lonas y Renta de Mobiliario y Equipo	01-feb-25	138,169	Falta de Cheque Cruzado
P00684	010	Servicio de Informática	01-feb-25	132,453	Falta de Cheque Cruzado
P00101	011	Productos Químicos Básicos	01-feb-25	769,571	Falta de Cheque Cruzado
P01173	013	Materiales Y Útiles De Impresión Y Reproducción	01-mar-25	92,598	Falta de Cheque Cruzado
	014	Materiales Y Útiles De Oficina		142,138	Falta de Cheque Cruzado
P00401	015	Sistema de Datos para la Nómina de Personal del Contrato	01-feb-25	141,560	Falta de Cheque Cruzado
P00913	016	Sistema de Datos para la Nómina de Personal del Contrato	01-feb-25	160,000	Falta de Cheque Cruzado
P01243	020	Artículos Deportivos	01-mar-25	485,764	Falta de Cheque Cruzado
P01104	021	Sustancias Y Productos Químicos	01-mar-25	80,040	Falta de Cheque Cruzado
P01101	005	Productos Químicos Básicos	01-abr-25	111,471	Falta de Cheque Cruzado
P02606	022	Servicio De Vigilancia	01-abr-25	58,662	Falta de Cheque Cruzado
No se proporcionó	CAD/CECUFID /04PAICONAD	Compraventa De Los Servicios De Transporte Aéreo Y Terrestre	13-ene-25	866,520	Póliza de Garantía y Importe Pendiente de Pago.

NÚM. DE PÓLIZA	PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN			PAGO	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VIGENCIA DEL CONTRATO	MONTO DEL CONTRATO C/IVA	
	E/2024 TRANSPORTE				
No se proporcio nó	CAD/CECUFID /03PAICONAD E/2024 TRANSPORTE	Compraventa De Los Servicios De Transporte	12-ene-25	991,266	Póliza de Garantía y Importe Pendiente de Pago.
No se proporcio nó	CAD/CECUFID /01MACRORE GIONALES/2024 HOSPEDAJE Y ALIMENTOS	Compraventa De Los Servicios Hospedaje Y Alimentos	12-ene-25	1,914,926	Póliza de Garantía y Importe Pendiente de Pago.
No se proporcio nó	CAD/CECUFID /02NACIONAL ESCONADE/2024 TRANSPORTE AEREO	Compraventa De Los Servicios De Transporte Aéreo	30-ene-25	2,394,472	Póliza de Garantía y Importe Pendiente de Pago.
P01752 P02828 P04264	009	Compraventa De Productos Materiales Para El Mantenimiento De Pista De Pines CECUFID	01-abr-25	239,557	Falta de Cheque Cruzado
				\$9,319,456	

Fuente: Pólizas de Egresos con su documentación soporte.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo segundo y tercero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 43 y 82 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 44 fracción II y 74 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (sic), del Estado de Michoacán de Ocampo; 20 párrafo primero, fracción I y 37 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CECUFID/DG/612/2025 de fecha 18 de diciembre de 2025, signado por el Director General de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

“...Me permito a bien solicitar a usted prórroga de 15 días hábiles, para presentar las justificaciones y aclaraciones de manera certificada por el Servidor Público facultado para ello”.

Así mismo, mediante Acta Circunstanciada de fecha 18 de diciembre de 2025, se le hizo saber a la Entidad Fiscalizada que en esta etapa de la Fiscalización no se contempla la



prórroga para la entrega de la información correspondiente a las Observaciones Preliminares.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que, no se presentó información tendiente a solventar la presente, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 17.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP033/018/IPI-17**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5.3. Se constató que la Entidad Fiscalizada cuenta con un programa anual de adquisiciones, así como de las adecuaciones y modificaciones realizadas durante el año y la evidencia documental que acredite su debida integración y presentación en términos de la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.4. Se constató que la Entidad Fiscalizada acreditó la suficiencia presupuestal en los procedimientos de contratación, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6. Cumplimiento de Legalidad

6.1. Se constató la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos, lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, por lo que no se conoció lo siguiente:

6.1.1. Observación Preliminar número 18

Como resultado de la revisión a la documentación proporcionada, señalada como punto 1 y 2 del anexo al requerimiento de Información número **ASM/1251/2025** presentado por la Entidad Fiscalizada, se proporcionó el Proyecto del Manual de Procedimientos elaborado con fecha 15 de diciembre de 2011, del cual no se presentó evidencia documental de su autorización y su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y así mismo se presentó el oficio número **SPF-167/2024** de fecha 26 de septiembre de 2024 emitido por la Secretaría de Contraloría en donde se señala que: *“Con objeto de alinear la realidad jurídica vigente, el marco normativo organizacional del organismo se recomienda...elaborar el manual de procedimientos”*, derivado de lo

anterior se conoció que la entidad fiscalizada no ha realizado la elaboración del Manual de Procedimientos de la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 12 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán; 4 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CECUFID/DG/612/2025 de fecha 18 de diciembre de 2025, signado por el Director General de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

“...Me permito a bien solicitar a usted prórroga de 15 días hábiles, para presentar las justificaciones y aclaraciones de manera certificada por el Servidor Público facultado para ello”.

Así mismo, mediante Acta Circunstanciada de fecha 18 de diciembre de 2025, se le hizo saber a la Entidad Fiscalizada que en esta etapa de la Fiscalización no se contempla la prórroga para la entrega de la información correspondiente a las Observaciones Preliminares.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que, no se presentó información tendiente a solventar la presente, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 18.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP033/018/IPI-18**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.2. Se constató la estructura del organigrama autorizado y funcional (hasta el nivel de jefaturas), por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.3. Se constató que se realizaron las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en las Actas de Sesión respectiva, en los términos de la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7. Otros Cumplimientos

7.1. De la verificación a la aprobación de los Estados Financieros por el Órgano de Gobierno, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024 y el Dictamen de los Estados Financieros de los Auditores Externos, se conoció lo siguiente:

7.1.1. Observación Preliminar número 19

Como resultado de la revisión a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, a la Acta de Primera Sesión Ordinaria de la H. Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de fecha 3 de abril de 2024, en la que se precisa en el punto 8 que se dan por presentados los Estados Financieros, así mismo como respuesta al punto 10 del Requerimiento de Información anexo a la Orden de Fiscalización **ASM/1251/2025** se proporcionó el oficio **DAG/1033/2025** de fecha 22 de julio de 2025, mediante el cual le informan que *“para dar inicio al procesos (sic) de Designación del Auditor Externo para llevar a cabo el Dictamen de los Estados Financieros por los Ejercicios Fiscales 2024 dos mil veinticuatro... es indispensable que su pronunciamiento de techo financiero esté soportado con el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025 dos mil veinticinco”*, derivado de lo anterior se concluye que no se aprobaron ni dictaminaron los Estados Financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 55 fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 30 de marzo de 1992, reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el de 18 de julio de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CECUFID/DG/612/2025 de fecha 18 de diciembre de 2025, signado por el Director General de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

“...Me permito a bien solicitar a usted prórroga de 15 días hábiles, para presentar las justificaciones y aclaraciones de manera certificada por el Servidor Público facultado para ello”.

Así mismo, mediante Acta Circunstanciada de fecha 18 de diciembre de 2025, se le hizo saber a la Entidad Fiscalizada que en esta etapa de la Fiscalización no se contempla la prórroga para la entrega de la información correspondiente a las Observaciones Preliminares.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que, no se presentó información tendiente a solventar la presente, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 19.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP033/018/IPI-19**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

7.2. De la verificación de la presentación del Informe de los Comisarios del Ejercicio Fiscal 2024 de la Entidad Fiscalizada, se conoció lo siguiente:

7.2.1. Observación Preliminar número 20

Como resultado de la revisión a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que no proporcionaron información acerca del Informe de los Comisarios, toda vez que sólo presentan mediante el oficio número DAG/1033/2025 de fecha 22 de julio de 2025, mediante el cual le informan que: *“para dar inicio al procesos (sic), de Designación del Auditor Externo para llevar a cabo el Dictamen de los Estados Financieros por los Ejercicios Fiscales 2024 dos mil veinticuatro... es indispensable que su pronunciamiento de techo financiero esté soportado con el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025 dos mil veinticinco”*, Por lo que se concluye que con dicha información no se acredita la obligación del Informe de los Comisarios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 55 fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CECUFID/DG/612/2025 de fecha 18 de diciembre de 2025, signado por el Director General de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

“...Me permito a bien solicitar a usted prórroga de 15 días hábiles, para presentar las justificaciones y aclaraciones de manera certificada por el Servidor Público facultado para ello”.

Así mismo, mediante Acta Circunstanciada de fecha 18 de diciembre de 2025, se le hizo saber a la Entidad Fiscalizada que en esta etapa de la Fiscalización no se contempla la prórroga para la entrega de la información correspondiente a las Observaciones Preliminares.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que, no se presentó información tendiente a solventar la presente, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 20.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP033/018/IPI-20**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

7.2.2. Observación Preliminar número 01 de la Entidad Secretaría de Contraloría como Tercero Relacionado

Como resultado de la revisión a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que no proporcionaron información acerca del Informe de los Comisarios, toda vez que sólo presentan mediante el oficio número DAG/1033/2025 de fecha 22 de julio de 2025, mediante el cual le informan que: *“para dar inicio al procesos (sic), de Designación del Auditor Externo para llevar a cabo el Dictamen de los Estados Financieros por los Ejercicios Fiscales 2024 dos mil veinticuatro... es indispensable que su pronunciamiento de techo financiero esté soportado con el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2025 dos mil veinticinco”*, Por lo que se concluye que con dicha información no se acredita la obligación del Informe de los Comisarios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 22 fracciones IV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y 55 fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Secretaría de Contraloría como Tercero Relacionado

Mediante oficio número SC/UAOIC/0921/2025 de fecha de su presentación, del 17 de diciembre de 2025, la Secretaría de Contraloría manifiesta lo siguiente: *“...se adjunta como ANEXO 1 copia cotejada del oficio OIC-J-384/2025 dirigido al ... Director de Auditoría Gubernamental signado por el ... Encargado del Órgano Interno de Control denominado "J", de la Secretaria de Contraloría donde "Informe a este Órgano Interno de Control denominado "J", el estatus del dictamen de Estados Financieros del ejercicio fiscal 2024 de la Entidad Fiscalizada del Gobierno del Estado de Michoacán...”, así como copia cotejada del oficio DAG/1669/2025 dirigido ... Encargado del Órgano Interno de Control denominado "J", signado por el ... Director de Auditoría Gubernamental donde " le informo que el dictamen de mérito se encuentra al día de hoy cumpliendo la 7' séptima semana de un total*



de 12 doce que conlleva la fase de ejecución de los trabajos de auditoría que implican la obtención de la evidencia suficiente y competente que precisa el auditor para emitir su Opinión con respecto a los propios Estados Financieros examinados...”, ”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que no se presenta evidencia del Informe de los Comisarios, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 01 de la Secretaría de Contraloría como Tercero Relacionado.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP033/018/IPI-21**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

7.3. Se verificó que se hayan entregado en tiempo y forma los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2024 a la Secretaría de Finanzas y Administración para la integración a la Cuenta Pública Estatal 2024, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

8.1. Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable, por lo que se conoció lo siguiente:

8.1.1. Observación Preliminar número 21

Derivado de la revisión y análisis al Estado de Situación Financiera y Balanza de Comprobación ambos al 31 de diciembre de 2024 y como resultado de la comparación con el Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles del ejercicio fiscal 2024, se pudo verificar que no se encuentra debidamente conciliado el Inventario físico de los Bienes Muebles e Inmuebles, con los registros contables, ya que se determinaron diferencias, las cuales se detallan en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA Y BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024	INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES 2024	DIFERENCIA
Bienes Inmuebles	\$49,897,068	No presentan información	\$49,897,068
Bienes Muebles	9,109,848	215,590	8,894,258
TOTAL	\$59,006,916	\$215,590	\$58,791,326

Fuente: Estado de Situación Financiera; Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024 e Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles del ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Inciso B, Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo. 1.1. Inventario Físico del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 13 de diciembre de 2011, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2017, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CECUFID/DG/612/2025 de fecha 18 de diciembre de 2025, signado por el Director General de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

“...Me permito a bien solicitar a usted prórroga de 15 días hábiles, para presentar las justificaciones y aclaraciones de manera certificada por el Servidor Público facultado para ello”.

Así mismo, mediante Acta Circunstanciada de fecha 18 de diciembre de 2025, se le hizo saber a la Entidad Fiscalizada que en esta etapa de la Fiscalización no se contempla la prórroga para la entrega de la información correspondiente a las Observaciones Preliminares.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que, no se presentó información tendiente a solventar la presente, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 21.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP033/018/IPI-22**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

8.2. Se constató que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.3. Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de

conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

11. U.P.P. 038 UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emitió el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria **Universidad Michoacana de San Nicolas de Hidalgo**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

OBJETIVO

Evaluar si la información financiera contenida en la Cuenta Pública cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	4,441,004,427	Pesos
Recurso de Origen Federal	3,525,391,519	Pesos
Recurso de Origen Estatal (Recursos Fiscales)	486,869,999	Pesos
Ingresos de Gestión (Ingresos Propios)	428,661,197	Pesos
Otros Ingresos y Beneficios	81,712	Pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales e Ingresos Propios)	915,531,196	Pesos
Muestra Auditada	626,293,846	Pesos
Representatividad de la muestra	68	Por ciento



De los Ingresos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 915 millones 531 mil 197 pesos, de los cuáles la muestra de egresos auditada fue de 522 millones 942 mil 28 pesos que representa el 57 por ciento del gasto.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

1.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva específica en la que se recibieron y administraron exclusivamente los Recursos por las Fuentes de Financiamiento 11 “Recursos Fiscales”, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales e Ingresos Propios”.

1.3. Verificar que el presupuesto autorizado para los Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2024 fuera devengado al 31 de diciembre de 2024 y en caso de existir subejercicio que este fuera reintegrado a la Secretaría de Finanzas y Administración como lo marca la normativa aplicable.

2. Registro e Información Financiera de las Operaciones

2.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro de los ingresos de los Recursos de la Fuente de Financiamiento 11 “Recursos Fiscales”, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales e Ingresos Propios”, por concepto de Ingresos Venta de Bienes y Prestación de Servicios.

2.2. Verificar que se hayan informado los ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios del ejercicio fiscal 2024 de conformidad a la normativa aplicable.

2.3. Verificar que se realizaron los registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados identificados y controlados, del egreso de los Recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales e Ingresos Propios”, así mismo, que se cuenta con la documentación original que justifique y cumpla con los requisitos fiscales.

3. Ejercicio y Destino de los Recursos

3.1. Servicios Personales

3.1.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada realice las retenciones del Impuesto sobre la Renta por la Prestación de Servicios Personales Subordinados (sueldos y salarios), así como su entero mensual al Servicio de Administración Tributaria.

3.1.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada cumpla con la obligación fiscal de presentar los Pagos Provisionales y la declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal 2024, del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3 por ciento sobre nómina).

3.1.3. Verificar que la Entidad Fiscalizada realice las retenciones de Seguridad Social, así como su entero mensual al Instituto Mexicano del Seguro Social y de manera bimestral al Infonavit.

3.1.4. Verificar que la Entidad Fiscalizada emita comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), por el pago de nóminas, finiquitos y en general por la prestación de un servicio personal subordinado (sueldos y salarios).

4. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

4.1. Comprobar que se hayan difundido en las páginas de Internet los formatos de las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.

4.2. Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

4.3. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los Postulados Básicos de Revelación Suficiente e Importancia Relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

5. Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

5.1. Verificar y valorar que las Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios pagados con recursos Fiscales provenientes del Fondo de financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales e Ingresos Propios”, cumpla con la normativa aplicable en materias, que se encuentren registrados en el padrón de proveedores del Ente, cuente con contrato, pedidos, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y cotizaciones.

Inversión Pública

6. Obras y Servicios ejecutados bajo la modalidad de contratación

6.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Verificar que las obras públicas revisadas se hayan planificado, programado y presupuestado de acuerdo con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos, garantizando una gestión eficiente de los recursos públicos y el cumplimiento de los objetivos establecidos para las obras.

6.2. Licitación y Adjudicación

Verificar que las obras públicas realizadas, se hayan licitado y adjudicaron conforme a la normativa vigente, considerando los montos máximos autorizados y asegurando que las excepciones a la licitación estén debidamente justificadas y documentadas, garantizando la transparencia y legalidad en los procesos de contratación de obras públicas.

6.3. Contrato y sus Garantías

Verificar que las obras estén respaldadas por contratos formalizados y que las personas físicas o morales garanticen, en su caso, los anticipos recibidos y el cumplimiento de las condiciones pactadas, asegurando la protección de los intereses de la entidad fiscalizada y el cumplimiento de los compromisos establecidos en la ejecución de las obras.

6.4. Ejecución

Verificar que las obras públicas se hayan ejecutado conforme a los plazos y montos pactados, con justificaciones adecuadas para cualquier modificación realizada y formalizada mediante los convenios respectivos; así mismo, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento y verificar que las obras se encuentren concluidas, finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa aplicable.

6.5. Pagos

Comprobar que los pagos realizados estén respaldados por las estimaciones respectivas, que corresponden al tiempo contractual y cuenten con la documentación de soporte adecuada; así mismo, verificar la amortización total del anticipo otorgo, identificando los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras, garantizando la correcta gestión financiera y evitando irregularidades en los pagos.

6.6. Volúmenes (Inspección Física)

Constatar mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones

pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto.

6.7. Entrega-Recepción

Verificar que en el proceso de terminación de la obra se haya efectuado la entrega-recepción de la misma conforme a la normativa, asegurando que se cumplan los requisitos y formalidades establecido para la aceptación de la obra por parte de la entidad fiscalizada, garantizando la finalización adecuada de la obra y el cumplimiento de los compromisos adquiridos en su ejecución en obras ejecutadas bajo la modalidad de administración directa.

7. Cumplimiento de Legalidad

7.1. Verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos, lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión.

7.2. Revisión de la estructura del organigrama autorizado y funcional (hasta el nivel de jefaturas).

7.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en la Actas de Sesión respectiva, en los términos de la normativa aplicable.

8. Otros Cumplimientos

8.1. Verificar la presentación de los Estados Financieros por su órgano de Gobierno

8.2. Verificar que se hayan entregado en tiempo y forma los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2024 a la Secretaría de Finanzas y Administración para la integración a la Cuenta Pública Estatal 2024.

9. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

9.1. Revisar y verificar que las cifras de los Estados Financieros sean correctas y el cruce entre ellos.

9.2. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a

Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.

9.3. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Intangibles a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la entidad fiscalizada.

9.4. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.

9.5. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales e Ingresos Propios.

9.6. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable.

9.7. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles.

9.8. Verificar que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera de los Organismos Autónomos y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES



En términos de los artículos 52 y 65, fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo de Actos de Fiscalización de fecha 27 de noviembre de 2025 formalizados en Acta Circunstanciada en la que se hizo, consta la entrega del oficio número **AP-207/2025** de fecha 18 de diciembre de 2025, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimaron necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

1.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió cuentas bancarias productivas específicas en las que se recibieron y administraron exclusivamente los Recursos de la Fuente de Financiamiento 11 “Recursos Fiscales”, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales e Ingresos Propios”; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se detectaron observaciones preliminares.

1.2. Se verificó que el presupuesto autorizado para el Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2024 fuera devengado al 31 de diciembre de 2024 y en caso de existir subejercicio que este fuera reintegrado a la Secretaría de Finanzas y Administración como lo marca la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se detectaron observaciones preliminares.

2. Registro e Información Financiera de las Operaciones

2.1. Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro de los ingresos de los Recursos de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales e ingresos propios por concepto de Ingresos Venta de Bienes y Prestación de Servicios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se detectaron observaciones preliminares.

2.2 Se verificó que se hayan informado los ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios del ejercicio fiscal 2024 de conformidad a la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se detectaron observaciones preliminares.

2.3. Se verificó que se hayan realizado los registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados identificados y controlados, del egreso de los Recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento 11 “Recursos Fiscales”, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales e Ingresos Propios”, así mismo, que se cuenta con la documentación original que justifique y cumpla con los requisitos fiscales; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se detectaron observaciones preliminares.

3. Ejercicio y Destino de los Recursos

3.1. Servicios Personales

3.1.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada realice las retenciones del Impuesto sobre la Renta por la Prestación de Servicios Personales Subordinados (sueldos y salarios), así como su entero mensual al Servicio de Administración Tributaria; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se detectaron observaciones preliminares.

3.1.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada cumpla con la obligación fiscal de presentar los Pagos Provisionales y la declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal 2024, del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3 por ciento sobre nómina); por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se detectaron observaciones preliminares.

3.1.3. Se verificó que la Entidad Fiscalizada realice las retenciones de Seguridad Social, así como su entero mensual al Instituto Mexicano del Seguro Social y de manera bimestral al Infonavit; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se detectaron observaciones preliminares.

3.1.4. Se verificó que la Entidad Fiscalizada emita comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), por el pago de nóminas, finiquitos y en general por la prestación de un servicio personal subordinado (sueldos y salarios); por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se detectaron observaciones preliminares.

4. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

4.1. Se comprobó que se hayan difundido en las páginas de Internet los formatos de las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se detectaron observaciones preliminares.

4.2. Se verificó la elaboración y publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se detectaron observaciones preliminares.

4.3. Se verificó que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los Postulados Básicos de Revelación Suficiente e Importancia Relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se detectaron observaciones preliminares.

5. Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

5.1. Se verificó y valoró que las Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios pagados con recursos Fiscales provenientes del Fondo de financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales e Ingresos Propios”, cumpla con la normativa aplicable en materias, que se encuentren registrados en el padrón de proveedores del Ente, cuente con contrato, pedidos, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y cotizaciones, por lo que se conoció lo siguiente:

5.1.1. Observación Preliminar número 01

Con base en la revisión y análisis de los registros contables, reflejados en las pólizas, la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada para el desarrollo de la fiscalización, se detectó que de la cuenta contable 5124901100 Otros Materiales y Artículos de Construcción y Reparación correspondiente a los Ingresos Propios, del ejercicio fiscal 2024, no presentan contratos con los proveedores considerándose como una operación fraccionada ya que el monto anual acumulado de las adquisiciones con dichos proveedores por ésta partida, rebasan los montos señalados en las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, para el ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas



Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45 párrafo primero, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 30 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (Sic), del Estado de Michoacán de Ocampo; 18, 28, 33 y 34 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **AP-207/2025** de fecha 18 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: *“Las adquisiciones observadas corresponden a compras que de manera consolidada, se realizaron para satisfacer las necesidades de diversas facultades, escuelas e institutos, cuyos presupuestos son asignados de manera individual, sin embargo, se concentran para efectos de eficientizar el gasto, de conformidad con el Acuerdo de Austeridad emitido por la Entidad Fiscalizada, mismo que fue emitido durante el ejercicio fiscal 2024, por lo que las compras aunque no programada, si son derivadas de necesidades operativas inmediatas para trabajos de mantenimiento correctivo y reparaciones urgentes en instalaciones universitarias, las cuales no fueron previsibles al inicio del ejercicio fiscal ni susceptibles de consolidarse en un solo procedimiento de contratación...”*

*En atención a la observación relativa, es importante mencionar que las adquisiciones señaladas no constituyen una operación fraccionada, en virtud de que corresponden a actos independientes, realizados en diferentes fechas y bajo distintos requerimientos operativos, llevados a cabo en estricto apego a las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles de esta Casa de Estudios, vigentes durante el ejercicio fiscal 2024, que sobre el particular, en sus artículos 22 y 23 contemplan las "compras menores", como aquellas que se pueden realizar de manera directa por las Dependencias Universitarias, con un monto máximo establecido de **\$71,162.13 por adquisición....**Por otro lado, en lo que respecta a las facturas identificadas con los números 865 y 887, se adjuntan al presente los correspondientes contratos de Prestación de Servicios y Dictámenes de Excepción a la Licitación Pública”.*

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que, la Entidad Fiscalizada presentó la información y documentación que aclara el hecho observado, en virtud de ello se determina que se **elimina** la Observación Preliminar número 01.

5.1.2. Observación Preliminar número 02



Como resultado de la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada para el desarrollo de la fiscalización, correspondiente a la cuenta contable 5127101100 “Vestuarios, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos”, se conoció que en lo correspondiente al proveedor Librería Universitaria, no presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, por las adquisiciones hechas al mismo durante el ejercicio fiscal 2024, por un importe de 510 mil 428 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II, párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **AP-207/2025** de fecha 18 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: *“Con el objetivo de dar respuesta a este punto, señaló el ejemplo de una operación entre dos de las Unidades Responsables señaladas Librería Universitaria y Facultad de Psicología, se entiende que no constituyen entidades jurídicas independientes, sino áreas administrativas que forman parte de la misma persona moral: Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, establecida conforme a su Ley Orgánica...*

*Pero con el objetivo de fortalecer los mecanismos de control interno en la Universidad, se implementó la generación de **CFDI que agrupa todas los ingresos mensuales, incluyendo las ventas realizadas por la Librería a las diferentes Unidades Responsables de la Universidad, bajo el esquema de público en general (Regla 2.7.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF), "CFDI por operaciones con el público en general"**), de esta manera se cumple con la emisión de un CFDI genérico referente a las ventas hechas a las dependencias universitarias, fortaleciendo el proceso interno de recuperación del recurso mismo que se plasma de manera de procedimiento para que se verifique su trazabilidad.*”.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que presentan las aclaraciones correspondientes y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet genéricos; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 02.

5.1.3. Observación Preliminar número 03

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada para el desarrollo de la fiscalización, correspondiente a la cuenta contable 5133304100 “Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios”, se conoció que no presentó la información correspondiente al tipo de contratación por Invitación a cuando menos tres personas, que le aplica al prestador de servicios, por concepto de Asesoría Contable y Fiscal, a quien se le pagó en la partida que nos ocupa durante el ejercicio fiscal 2024 el importe de 1 millón 82 mil 668 pesos.

Por lo anterior se tiene por no presentada la información que se enlista a continuación: Falta de presentación de las tres cotizaciones, falta del contrato correspondiente, evidencia de los entregables por el servicio contratado.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45 párrafo primero, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 30 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (Sic), del Estado de Michoacán de Ocampo; 18, 32 y 38 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **AP-207/2025** de fecha 18 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: *“Conforme al artículo 1, inciso d del Reglamento para la Adquisición, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles y Contratación de Servicios, vigente para el ejercicio fiscal 2024, resulta procedente la invitación a cuando menos tres proveedores, situación que se justifica en razón al monto a contar, y adicionalmente a los temas que versan en el proceso de asesoramiento, toda vez que corresponden a información presupuestal, fiscal, de prestaciones sociales y de Infonavit, que involucran derechos de los trabajadores activos y jubilados, los cuales deben manejarse con diligencia y profesionalismo....Por lo anterior, solicito muy atenta y respetuosamente sea aclarada la observación preliminar que nos ocupa, toda vez que los datos de prueba proporcionados son suficientes, competentes y se encuentran íntimamente relacionados con la observación planteada”.*

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que presentan las tres cotizaciones, el contrato correspondiente

y los entregables por el servicio contratado de los meses de enero a octubre de 2024, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 03.

5.1.4. Observación Preliminar número 04

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada para el desarrollo de la fiscalización, correspondiente a la cuenta contable 5135101100 “Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación”, se conoció que no presentó el expediente del tipo de contratación por licitación pública, que le aplica al proveedor, ni el contrato respectivo, por los servicios que le prestó durante el ejercicio fiscal 2024, en la partida que nos ocupa, a quien se le pagó el importe de 14 millones 874 mil 907 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45 párrafo primero, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 30 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (Sic), del Estado de Michoacán de Ocampo; 18, 33 y 38 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **AP-207/2025** de fecha 18 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: *“Las adquisiciones observadas corresponden a compras que de manera consolidada se realizaron para satisfacer las necesidades de diversas facultades, escuelas e institutos, cuyos presupuestos son asignados de manera individual, sin embargo, se concentran para efectos de eficientizar el gasto, de conformidad con el Acuerdo de Austeridad emitido por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, mismo que fue emitido durante el ejercicio fiscal 2024, por lo que las compras aunque no programada, si son derivadas de necesidades operativas inmediatas para trabajos de mantenimiento correctivo y reparaciones urgentes en instalaciones universitarias. Las cuales no fueron previsibles al inicio del ejercicio fiscal ni susceptibles de consolidarse en un solo procedimiento de contratación... Por lo anterior, solicito muy atenta y respetuosamente sea aclarada la observación preliminar que nos ocupa, toda vez que los datos de prueba proporcionados son suficientes, competentes y se encuentran íntimamente relacionados con la observación planteada”.*



Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que presentan la información y aclaraciones solicitadas; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 04.

Inversión Pública

6. Obras y Servicios ejecutados bajo la modalidad de contratación

6.1 Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planificaron, programaron y presupuestaron de acuerdo con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos, garantizando una gestión eficiente de los recursos públicos y el cumplimiento de los objetivos establecidos para las obras; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron conforme a la normativa vigente, considerando los montos máximos autorizados y se aseguraron que las excepciones a la licitación estuvieran debidamente justificadas y documentadas, garantizando la transparencia y legalidad en los procesos de contratación de obras públicas, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se detectaron observaciones preliminares.

6.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que las obras estén respaldadas por contratos formalizados y que las personas físicas o morales garanticen, en su caso, los anticipos recibidos y el cumplimiento de las condiciones pactadas, asegurando la protección de los intereses de la entidad fiscalizada y el cumplimiento de los compromisos establecidos en la ejecución de las obras, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se detectaron observaciones preliminares.

6.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron conforme a los plazos y montos pactados, con justificaciones adecuadas para cualquier modificación realizada y formalizada mediante los convenios respectivos; así mismo, se revisó la aplicación de penas convencionales por incumplimiento y se verificó que las obras se encuentren concluidas, finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa aplicable; por lo que se conoció lo siguiente:

6.4.1. Observación Preliminar número 05

Derivado de la revisión cualitativa de los Expedientes Técnicos presentados, se detectó la falta del oficio de Asignación del Residente responsable de las obras denominadas “Construcción de Alberca Olímpica (1a. Etapa), en el Área Deportiva de Ciudad Universitaria de la UMSNH”, y “Trabajos de Liberación de Muro y Reja Perimetral y Obra Exterior en la Facultad de Ciencias Médicas y Biológicas “Dr. Ignacio Chávez”, de la “UMSNH”, Morelia, Michoacán.”; en las cuales no proporcionó evidencia documental que acredite la designación formal del Servidor Público aquel que fungiría como Residente de Supervisión de Obra, responsable de la supervisión técnica de los trabajos del contrato de obra pública, derivado de la ausencia de la documental impide verificar que existió un responsable técnicamente facultado para validar estimaciones, números generadores de obra, avances físicos, reportes de bitácora de obra y control de calidad de los trabajos ejecutados, del cual debilita los mecanismos de control interno y supervisión establecidos para la ejecución de las obras públicas en cuestión en que no se presentó evidencia que acreditara la emisión firma, ni notificación del nombramiento correspondiente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 54 Bis de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción V, numeral 58, 112, 113, párrafo primero y 114 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, Cláusula VIGÉSIMA, párrafo primero del Contrato de Obra Pública número UMSNH-ALBCU-025-2023, de fecha 27 de diciembre de 2023, y Cláusula VIGÉSIMA, párrafo primero del Contrato de Obra Pública número UMSNH-FCMB-016-2023, de fecha 20 de septiembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número **AP-207/2025** de fecha 18 de diciembre de 2025 la Entidad Fiscalizada presentó y manifestó lo siguiente:

“Referente a la falta del Oficio de Asignación del Residente Responsable de Obra para las obras:

Construcción de Alberca Olímpica (1a. Etapa) en el Área Deportiva de Ciudad Universitaria de la UMSNH, y Trabajos de Liberación de Muro y Reja Perimetral y Obra Exterior en la Facultad de Ciencias Médicas y Biológicas Dr. Ignacio Chávez de la UMSNH, Morelia, Michoacán



Se informa que, una vez realizada la búsqueda correspondiente en los archivos de la Subdirección de infraestructura Universitaria, la documentación solicitada fue localizada, por lo que se remiten los oficios de designación del Residente Responsable de Obra, mismos que acreditan formalmente la asignación del servidor público encargado de la supervisión técnica de los trabajos, validación de estimaciones, números generadores, avances físicos, reportes de bitácora y control de calidad.

Derivado de la remisión de la evidencia solicitada, solicito atentamente se tenga por solventada la presente observación.

Documentos anexos

Oficio número 488, de fecha 28 de diciembre de 2023, ... mediante el cual se realiza la designación del Residente Responsable de la obra denominada "Construcción ele Alberca Olímpica (la. Etapa), en el Área Deportiva de Ciudad Universitaria de la UMSNH."

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada durante el proceso, se concluye que, con las evidencias aportadas que respaldan los argumentos antes expuestos y en vista de las nuevas evidencias ofertadas, se tuvo por justificada la inconsistencia detectada.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 05.

6.4.2. Observación Preliminar número 06

Derivado de la revisión cualitativa de los Expedientes Técnicos presentados, se detectó la falta de la justificación del avance físico al contrato de obra pública, de acuerdo al periodo de ejecución de los trabajos ejecutados al contrato de obra con número UMSNH/LP-005/C-005/JR/2024, signado con fecha 07 de octubre de 2024, estipulado en su estimación 02 reflejado hasta el 30 de noviembre de 2024, faltando la justificación por la que no se presentó la estimación del último periodo anual para este ejercicio fiscal correspondiente al mes de diciembre, por lo que de acuerdo a las estimaciones presentadas se registra un avance físico del 34 por ciento, de acuerdo a la información presentada en las estimaciones 01 y 02, como se muestra a continuación:

Núm	Estimaciones									Facturas			
	Tipo	Importe (c/IVA) \$	Periodos				Anticip o %	Amortizació n \$	5 al millar \$	Total \$	Núm.	Fecha	Importe (c/IVA) \$
			Del	Al	Día s	Avanc e físico %							
0	Anticip o	861,862									B153	08/10/2024	861,862

Núm	Estimaciones										Facturas		
	Tipo	Importe (c/IVA) \$	Periodos				Anticip o %	Amortizació n \$	5 al millar \$	Total \$	Núm.	Fecha	Importe (c/IVA) \$
			Del	Al	Días	Avanc e físico %							
1	Estima ción	104,817	21/10/202 4	31/10/202 4	10	4	30	31,445	452	72,920	B162	06/11/2024	104,817
2	Estima ción	852,276	01/11/202 4	30/11/202 4	29	30	30	255,683	3,674	592,920	B169	09/12/2024	852,276
3	No se presen ta	No se presenta	01/12/202 4	31/12/202 4	0	0	No se present a	No se presenta	No se present a	No se presenta	No se presenta	No se presenta	No se presenta
Total		957,094	Total			34	Total						957,094

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número ASM/944/2025-3, de fecha 03 de octubre de 2025, respectivamente

De igual forma, de acuerdo al periodo de ejecución de los trabajos ejecutados al contrato de obra UMSNH/LP-004/C-004/TCB/2024, signado con fecha 26 de septiembre de 2024 estipulado en su estimación 02 reflejado hasta el 30 de noviembre de 2024, faltando la justificación por la que no se presentó la estimación del último periodo anual para este ejercicio fiscal correspondiente al mes de diciembre, por lo que de acuerdo a las estimaciones presentadas se registra un avance físico del 80 por ciento, de acuerdo a la información presentada en las estimaciones 01 y 02, como se muestra a continuación:

Núm.	Estimaciones										Facturas		
	Tipo	Importe (c/IVA) \$	Periodos				Anticip o %	Amortización \$	5 al millar \$	Total \$	Núm.	Fecha	Importe (c/IVA) \$
			Del	Al	Días	Avance físico %							
0	Anticipo	935,661									A7dde0ec-1fbd-4b00-9677-8584659cd7c	26/09/2024	935,661
1	Estimación	518,209	10/10/2024	31/10/2024	21	17	30	155,463	2,234	360,513	12f28db7-c0d6-40de-89b7-44308414a505	06/11/2024	518,209
2	Estimación	1,978,455	01/11/2024	30/11/2024	29	63	30	593,536	8,528	1,376,390	Cacccb83c-940b-4a24-9997-352982dced34	09/12/2024	1,978,455
3	No se presenta	No se presenta	01/12/2024	31/12/2024	0	0	No se presenta	No se presenta	No se presenta	No se presenta	No se presenta	No se presenta	No se presenta
Total		2,496,664	Total			80	Total					Total	2,496,664

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número ASM/944/2025-3, de fecha 3 de octubre de 2025.

Por lo que de acuerdo al artículo 42, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, en el cual estipula las estimaciones de obra se deberán formular por periodos de quince o treinta días naturales, mismas que elabora el contratista entregándosele a la contratante para su revisión y consecuente autorización y/o devolución que se deberá acompañar por la documentación relativa a sus generadores de obra y factura a efecto de proceder a su efectivo pago, y de acuerdo al avance físico observado de la obra en comento.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 152, fracción VI, 157, fracciones I y III del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusula QUINTA y SEXTA, párrafo tercero de Contrato de Obra Pública número UMSNH/LP-005/JR/2024, de fecha 07 de octubre de 2024 y Clausula QUINTA y SEXTA, párrafo tercero de Contrato de Obra Pública número UMNSH/LP-004/C-004/TCB/2024, de fecha 26 de septiembre de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número **AP-207/2025** de fecha 18 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y manifestó lo siguiente:

“En atención a la observación preliminar número 06, relativa a la falta de justificación del avance físico de los contratos de obra pública:

UMSNH/LP-005/C-005/JR/2024, Construcción del Jardín Radial de Ciudad Universitaria de la UMSNH: y.

UMSNH/LP-004/C-004/TCB/2024, Construcción de Dos Techumbres para canchas de Basquetbol en el Área Deportiva de Ciudad Universitaria.

Se informa que se realizó una revisión de los archivos físicos y digitales del Expediente Técnico de ambos contratos. Como resultado, fueron localizadas las estimaciones finales (finiquito) mismas que acreditan plenamente el avance físico total ejecutado, así como la justificación del cierre de obra durante el mes de enero de 2025:

Estimación 4 Finiquito, de fecha 27 de enero de 2025, correspondiente al contrato UMSNH/LP- 005/C-005/JR/2024, la cual comprende el último periodo anual 2024 correspondiente al mes de diciembre y la parte correspondiente al mes de enero 2025.

Estimación 3 Finiquito, de fecha 08 de enero de 2025, correspondiente al contrato UMSNH/LP- 004/C-004/TC8/2024, lo cual comprende el último periodo anual 2024 correspondiente al mes de diciembre y la parte correspondiente al mes de enero 2025.

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se tiene que en relación a la obra por contrato número UMSNH/LP-004/C-004/TCB/2024, signado con fecha 26 de septiembre de 2024 corresponde al soporte documental faltante por aclarar su observación, del cual hace referencia a que la estimación 03 finiquito el cual



presenta toda documental soporte de la misma para aclarar el hecho observado para el cual se llevó a cabo para la ejecución de los trabajos, toda vez que esta obra en comento queda por solventada y eliminada.

No obstante, que lo manifestado por la Entidad Fiscalizada en relación a la obra por contrato número UMSNH/LP-005/C-005/JR/2024, signado con fecha 07 de octubre de 2024 en sus párrafos anteriores no se justifica la inconsistencia, debido a que la documental presentada, manifiesta solo la estimación del último periodo anual para este ejercicio fiscal correspondiente al mes de diciembre dando como resultado la falta justificativa misma sobre la ejecución de los trabajos al contrato de obra pública y que en su concentrado de estimaciones presenta un monto ejercido y el periodo antes descrito; pese a que, de ningún modo se anexa un soporte documental o seguimiento alguno que debió integrar el Expediente Técnico por cada una de las Obras o Servicios que realicen; en su etapa correspondiente en el periodo de ejecución en comento y de las bases para que se lleve a cabo la resolución de la misma, toda vez que esta obra en comento no queda por solventada.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **rectifica** la Observación Preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP038/019/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.5. Pagos

Se comprobó que los pagos realizados se respaldaron por las estimaciones respectivas, que corresponden al tiempo contractual y contaron con la documentación de soporte adecuada; así mismo, se verificó la amortización total del anticipo otorgo, identificando los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras, garantizando la correcta gestión financiera y evitando irregularidades en los pagos, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.6. Volúmenes (Inspección Física)

Se constató mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto, no se generaron observaciones preliminares.



6.7. Entrega-Recepción

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se haya efectuado la entrega-recepción de la misma conforme a la normativa, asegurando que se cumplan los requisitos y formalidades establecido para la aceptación de la obra por parte de la entidad fiscalizada, garantizando la finalización adecuada de la obra y el cumplimiento de los compromisos adquiridos en su ejecución en obras ejecutadas bajo la modalidad de administración directa, por lo que se conoció lo siguiente:

6.7.1. Observación Preliminar número 07

Derivado de la revisión cualitativa de los Expedientes Técnicos presentados, se detectó la falta de firma del superintendente de obra de la empresa contratista en la recepción de los trabajos y terminación del contrato de las obras públicas; de los documentos donde conste el Acta de Recepción de Obra, de fechas 13, 16 y 22 de febrero de 2024 y Finiquito de Obra, de fechas 14, 20 y 22 de febrero de 2024 que forman parte del contrato de obra pública, el cual ausenta de firma del superintendente de obra designado por la empresa contratista, interviniendo únicamente el apoderado legal, influyendo la validez documental del proceso, en razón de que el superintendente es responsable técnico de la ejecución de los trabajos y su firma acredita la conformidad técnica en cada fase, como se describe a continuación:

Folio	Número de contrato	Modalidad	Monto contractual \$	Monto real ejercido \$	Plazo contractual		Bitácora de obra		Acta de recepción de obra	Finiquito de obra
					Del	Al	Inicio real	Terminación real		
No aplica	UMSNH-CFR-021-2023	Licitación pública	1,947,481	1,929,775	29/04/2024	28/07/2024	11/12/2023	10/01/2024	16/02/2024	20/02/2024
No aplica	UMSNH-FCMB-016-2023	Licitación pública	1,969,861	1,961,370	02/10/2023	30/11/2023	23/10/2023	05/02/2024	13/02/2024	14/02/2024
No aplica	UMSNH-CUEPI-020-2023	Licitación pública	2,232,132	2,222,511	11/12/2023	31/12/2023	11/12/2023	25/01/2024	22/02/2024	22/02/2024

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número AP-138/2025, de fecha 08 de octubre de 2025.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 114, fracción XXIII, 166, fracción II y 170, fracción II del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número AP-207/2025, de fecha 18 de diciembre de 2025 la Entidad Fiscalizada presentó y manifestó lo siguiente:



En atención a la observación preliminar número 07, relacionada con la falta de firma del superintendente de obra de la empresa contratista en la recepción de los trabajos y terminación del contrato de obra pública, se informa lo siguiente:

Derivado de una revisión exhaustiva de los expedientes técnicos, fueron localizadas las actas de entrega-recepción de los trabajos, mismas que cuentan con la firma del superintendente de obra designado por la empresa contratista, acreditando la conformidad técnica respecto de la ejecución de los trabajos realizados.

Las obras respecto de las cuales se localizaron las actas debidamente firmadas son:

Construcción de cancha de Futbol Rápido en el Área Deportiva de Ciudad Universitaria de la UMSNH, Morelia, Michoacán.

Trabajos de Liberación de Muro y Reja Perimetral y Obra Exterior en la Facultad de Ciencias Médicas y Biológicas Dr. Ignacio Chávez de la UMSNH, Morelia, Michoacán.

Rehabilitación del Centro Universitario de Estudios de Posgrados e Investigación (CUEPI) de la Facultad de Odontología de la UMSNH, Morelia, Michoacán.

Se precisa también que se identificó que el documento finiquito de obra de fecha 20 de febrero del 2024 corresponde a la obra "Construcción de Cancha de Futbol Rápido en el área deportiva de Ciudad Universitaria de la UMSNH, Morelia, Michoacán", integrado debidamente en el expediente técnico de la obra...

De igual forma, se identificó que el documento finiquito de fecha 22 de febrero del 2024 correspondiente a la obra "Trabajos de Liberación de Muro y Reja Perimetral y Obra Exterior en la Facultad de Ciencias Médicas y Biológicas Dr. Ignacio Chávez de la UMSNH, Morelia, Michoacán." Integrado debidamente en el expediente técnico de la obra...

De igual forma, se identificó que el documento finiquito de obra fecha 14 de febrero de 2024 correspondiente a la obra Rehabilitación del Centro Universitario de Estudios de Posgrados e Investigación (CUEPI) de la Facultad de Odontología de la UMSNH, Morelia, Michoacán." Integrado debidamente en el expediente técnico de la obra."

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada durante el proceso, se concluye que, con las evidencias aportadas que respaldan los argumentos antes expuestos y en vista de las nuevas evidencias ofertadas, se tuvo por justificada la inconsistencia detectada.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 07.

6.7.2. Observación Preliminar número 08

Derivado de la revisión cualitativa de los Expedientes Técnicos presentados, se detectó la falta del acta administrativa que dé por concluidos y extinguidos los trabajos ejecutados de los contratos de obras públicas denominadas “Construcción de Cancha de Fútbol Rápido en el Área Deportiva de Ciudad Universitaria de la UMSNH, Morelia, Michoacán.”, “Trabajos de Liberación de Muro y Reja Perimetral y Obra Exterior en la Facultad de Ciencias Médicas y Biológicas “Dr. Ignacio Chávez” de la UMSNH. Morelia, Michoacán.”, y “Rehabilitación del Centro Universitario de Estudios de Posgrados e Investigación (CUEPI), de la Facultad de Odontología de la UMSNH. Morelia, Michoacán.”, de la documentación correspondiente para dar por terminados los trabajos de las obras en cuestión, que forma parte del contrato de obra pública finiquito y terminación de los mismos, para acreditar la conclusión formal y el cumplimiento de las obligaciones contractuales estipuladas en el contrato verbigracia dicha acta es indispensable conforme a la normativa aplicable que debe contener las especificaciones que establece por ley respecto a la extinción de derechos y obligaciones para dar por terminados totalmente los trabajos ejecutados de la obra pública derivados del contrato, en este caso no se localizó documental que acredite la terminación total de los trabajos y su debida recepción.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 172 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número **AP-207/2025** de fecha 18 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y manifestó lo siguiente:

“En atención a la observación preliminar número 08, relativa a la falta del acta administrativa que dé por concluidos y extinguidos los trabajos ejecutados en diversos contratos de obra pública, se informa lo siguiente:

Una vez realizada una revisión exhaustiva de los Expedientes Técnicos correspondientes a las obras:

Construcción de cancha de Fútbol Rápido en el Área Deportiva de Ciudad Universitaria de la UMSNH, Morelia, Michoacán.

Trabajos de Liberación de Muro y Reja Perimetral y Obra Exterior en la Facultad de Ciencia Médicas y Biológicas Dr. Ignacio Chávez de la UMSNH, Morelia, Michoacán.

Rehabilitación del Centro Universitario de Estudios de Posgrados e Investigación (CUEPI) de la Facultad de Odontología de la UMSNH, Morelia, Michoacán.

Se informa que se localizaron las Acta de Extinción de Derechos y Obligaciones, las cuales contienen la constancia formal de conclusión y extinción de derechos y obligaciones contractuales conforme a la normativa aplicable.

Dichas actas localizadas en los expedientes técnicos son precisamente el instrumento jurídico que cumple con los requisitos del Artículo 103 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados, aplicable al Estado de Michoacán y constituyen la figura legal equivalente al documento señalado por la Auditoría.

Documentos anexos

Se anexan las siguientes Actas de Extinción de Derechos y Obligaciones:

Acta de extinción de derechos y obligaciones del contrato número UMSNH-CFR-021-2023 relativa a la obra Construcción de cancha de Fútbol Rápido en el Área Deportiva de Ciudad Universitaria de la UMSNH, Morelia, Michoacán.

Acta de extinción de derechos y obligaciones del contrato número UMSNH-FCMB-016-2023 relativo a la obra Trabajos de Liberación de Muro y Reja Perimetral y Obra Exterior en la Facultad de Ciencias Médicas y Biológicas Dr. Ignacio Chávez de la UMSNH, Morelia, Michoacán.

Acta de extinción de derechos y obligaciones del contrato número UMSNH-CUEPI-020-2023 relativo a la obra Rehabilitación del Centro Universitario de Estudios de Posgrados e Investigación (CUEPI) de la Facultad de Odontología de la UMSNH, Morelia, Michoacán.”.

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada durante el proceso, se concluye que, con las evidencias aportadas que respaldan los argumentos antes expuestos y en vista de las nuevas evidencias ofertadas, se tuvo por justificada la inconsistencia detectada.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 08.

6.7.3. Observación Preliminar número 09

Derivado de la revisión cualitativa de los Expedientes Técnicos presentados, se detectó la falta de que el contratista entregó a la residencia o a la supervisión los documentos derivados de la realización de los trabajos, en el cual se haga constar la entrega formal por parte de la empresa contratista y la aceptación física de los mismos por parte de la supervisión o residente de obra, no fue localizada dentro de las documentales de los expedientes técnicos revisados, de los cuales dicha documentación es indispensable para acreditar la conclusión de los trabajos ejecutados y el cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas de los contratos de obras públicas en cuestión, como se presenta a continuación:

Folio	Número de contrato	Modalidad	Monto contractual \$	Monto real ejercido \$	Plazo contractual		Bitácora de obra		Acta de recepción de obra	Finiquito de obra
					Del	Al	Inicio real	Terminación real		
No aplica	UMSNH-CFR-021-2023	Licitación pública	1,947,481	1,929,775	29/04/2024	28/07/2024	11/12/2023	10/01/2024	16/02/2024	20/02/2024
No aplica	UMSNH-FCMB-016-2023	Licitación pública	1,969,861	1,961,370	02/10/2023	30/11/2023	23/10/2023	05/02/2024	13/02/2024	14/02/2024
No aplica	UMSNH-CUEPI-020-2023	Licitación pública	2,232,132	2,222,511	11/12/2023	31/12/2023	11/12/2023	25/01/2024	22/02/2024	22/02/2024

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número **AP-138/2025**, de fecha 08 de octubre de 2025.

Disposiciones Jurídicas implicadas

Artículo 166, fracción VIII del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número **AP-207/2025** de fecha 18 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y manifestó lo siguiente:

“En atención a la observación preliminar número 09, relativa a la falta de que el contratista entregó a la residencia a la supervisión los documentos derivados de la realización de los trabajos, se Informa lo siguiente:

Una vez realizada una revisión detallada de los Expedientes Técnicos se localizaron las Actas Entrega Recepción de los trabajos correspondientes a las obras:

Construcción de cancha de Fútbol Rápido en el Área Deportiva de Ciudad Universitaria de la UMSNH, Morelia, Michoacán.

Trabajos de Liberación de Muro y Reja Perimetral y Obra Exterior en la Facultad de Ciencias Médicas y Biológicas Dr. Ignacio Chávez de la UMSNH, Morelia, Michoacán.

Rehabilitación del Centro Universitario de Estudios de Posgrados e Investigación (CUEPI), de la Facultad de Odontología de la UMSNH, Morelia, Michoacán.

Se identificó que estas contienen la constancia formal de entrega por parte de la empresa contratista y la aceptación física de los documentos técnicos y trabajos ejecutados por parte de la supervisión o residencia de obra, cumpliendo con lo requerido en la presente observación.

Derivado de la remisión de la evidencia solicitada, solicito atentamente se tenga por solventada la presente observación.”.

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada durante el proceso, se concluye que, con las evidencias aportadas que respaldan los argumentos antes expuestos y en vista de las nuevas evidencias ofertadas, se tuvo por justificada la inconsistencia detectada.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 09.

7. Cumplimiento de Legalidad

7.1. Se verificó la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos, lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por lo que se conoció lo siguiente:

7.1.1. Observación Preliminar número 10

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada de manera digital por parte de la Entidad Fiscalizada, relativa a la normativa interna de la misma, vigente en el Ejercicio Fiscal 2024, se detectó que no se cuenta con el Manual de Organización y el Manual de Procedimientos de la Entidad, tal y como se acredita con la circular número 009/2025 de fecha 13 junio de 2025, signada por la Contralora y el Tesorero de la Entidad Fiscalizada, en los cuales solicitan a las Dependencias Administrativas, Académicas y Unidades Profesionales de la Entidad Fiscalizada que sean remitidos a la Contraloría los Manuales de Organización y de Procedimientos con el visto bueno de la Contraloría y aprobados por el Consejo Técnico correspondiente, a más tardar el 27 de junio de 2025.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 12 fracción I y 17 fracciones II y III de la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado



el 18 de septiembre de 1986 (vigente en el Ejercicio Fiscal 2024); 2 fracción I y 30 fracciones II y III del Reglamento Interno del H. Consejo Universitario, aprobado por el H. Consejo Universitario el 28 de mayo de 1999 (vigente en el Ejercicio Fiscal 2024); 6 del Reglamento Interno de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, aprobado por el Consejo Universitario el 30 de octubre de 2024; 6°, 10 fracción IV, 135 fracción I y CUARTO TRANSITORIO del Reglamento Interno y Actualización de la Estructura Organizacional de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, aprobado por el H. Consejo Universitario el 24 de octubre de 2019 y publicado en la Gaceta Nicolaíta el 15 de enero de 2020. (vigente en el Ejercicio Fiscal 2024), y Exposición de Motivos párrafo tercero, artículo 30, Principio 3 puntos 3.01 y SEGUNDO y TERCERO Transitorios de los Lineamientos de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, publicada en la Gaceta Nicolaíta el jueves 13 de mayo de 2021. (vigente en el Ejercicio Fiscal 2024).

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **AP-207/2025**, de fecha 18 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: *“...No obstante, lo anterior y en busca de los cumplimientos normativos se comenzó con los trabajos por parte de la Contraloría de la Universidad de los Manuales de Organización y Procedimientos para todas y cada una de las Unidades Responsables, llevando un avance aproximado del 60 por ciento, anexando los trabajos realizados y los manuales como documentación comprobatoria (actas donde se revisan dichos manuales), mismos que serán avalados por la Comisión de organización y métodos del Consejo Universitario, con lo que se solventa la observación realizada, trabajando para tal efecto las siguientes unidades responsables...”*.

De igual manera la Entidad Fiscalizada presenta en formato digital PDF debidamente certificados los documentos siguientes: 35 actas Circunstanciadas signadas por el Control Interno de la Contraloría de la Entidad Fiscalizada, en donde otorga el visto bueno y autorización de 30 Manuales de Organización y de 27 Manuales de Procedimientos; Oficio número 1339/2025, de fecha 05 de diciembre de 2025, signado por la Contralora de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, al Jefe de Departamento de Atención a Procesos de Fiscalización y Seguimiento de Informes de la Tesorería de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en donde informe de los avances respecto de la elaboración de los Manuales de Organización y de los Manuales de Procedimientos de las Dependencias Universitarias 2025, teniéndose al efecto que de un total de 79 dependencias, en donde cada una debe contar con dos Manuales, teniéndose al efecto un total de 158 Manuales (79 de Organización y 79 de Procedimientos), con el avance siguiente: 33 Manuales de Organización se encuentran terminados y actualizados, 27 Manuales de Procedimientos se encuentran terminados y actualizados, arrojando un total de 60 Manuales aprobados, 96 se encuentran en seguimiento y 2 no fueron enviados; documento denominado Manual General de Organización de la Universidad Michoacana,



del mes de febrero de 1980, y; documento denominado Manual General de Procedimientos de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, del mes de agosto de 1981.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que, si bien es cierto, que ya se han emprendido acciones con la finalidad de dar cumplimiento a la elaboración de los Manuales de Organización y de Procedimientos de las 79 dependencias, cierto también lo es que de la totalidad de los 158 Manuales (79 Manuales de Organización y 79 Manuales de Procedimientos) únicamente se encuentran aprobados 60, restando por aprobar 98; por lo que se **rectifica** la Observación Preliminar número 10.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP038/019/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

7.2. Se revisó la estructura del organigrama autorizado y funcional (hasta el nivel de jefaturas), por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se detectaron observaciones preliminares.

7.3. Se verificó que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en la Actas de Sesión respectiva, en los términos de la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se detectaron observaciones preliminares.

8. Otros Cumplimientos

8.1. Se verificó la aprobación de los Estados Financieros por su Órgano de Gobierno, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, por lo que se conoció lo siguiente:

8.1.1. Observación Preliminar número 11

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada de manera digital por parte de la Entidad, fueron omisos al presentar el Acta de Sesión celebrada por el H. Consejo Universitario en donde haya quedado asentada la aprobación del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos previo dictamen de la Comisión Permanente de Presupuesto y Control de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024.



Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 12 fracción XI, 15 fracción I y III y 22 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 18 de septiembre de 1986 (vigente en el ejercicio fiscal 2024); 2 fracción X y 28 fracción I del Reglamento Interno del H. Consejo Universitario, aprobado por el H. Consejo Universitario, aprobado el 28 de mayo de 1999 (vigente en el Ejercicio Fiscal 2024).

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **AP-207/2025** de fecha 18 de diciembre de 2025, en relación a la presente observación preliminar, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: *“Para dar cumplimiento a este punto y una vez realizada una revisión detallada, se ubicó el acta número catorce del año 2023, en la misma se aprueba el ejercicio Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, de la misma manera se presenta el dictamen de la Comisión Permanente de Presupuesto y Control, por lo que con la presentación de tales documentales deberá ser solventada la observación de referencia.*

Anexo además el oficio número 1276/2025 emitido por el ... Secretario General y del Consejo Universitario de la UMSNH, quien detalla e integra dicha información.”.

La Entidad Fiscalizada presenta en formato digital PDF debidamente certificados los documentos siguientes: Oficio número 1276/2025, de fecha 5 de diciembre de 2025, signado por el Secretario General de la Entidad Fiscalizada y del Consejo Universitario, al Jefe de Departamento de Atención a Procesos de Fiscalización y Seguimiento de Informes de la Entidad Fiscalizada, en donde le envía copia certificada del acta celebrada por el Consejo Universitario, del 30 de octubre de 2023, en la que fue aprobado por unanimidad el Dictamen presentado por la Comisión Permanente de Presupuesto y Control sobre el Proyecto de Estimación de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024; Acta número catorce de Sesión Ordinaria, correspondiente al año 2023, del Honorable Consejo Universitario de la Entidad Fiscalizada, en donde se aprueba por unanimidad el Dictamen presentado por la Comisión Permanente de Presupuesto y Control sobre el Proyecto de Estimación de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024 y Dictamen del Proyecto de Estimación de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, en términos del artículo 12 fracción XI de la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que, presentaron el Acta de Sesión celebrada por el H. Consejo Universitario, en la que se aprobó el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Entidad



Fiscalizada, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, previo dictamen de la Comisión Permanente de Presupuesto y Control, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 11.

8.2. Se verificó que se hayan entregado en tiempo y forma los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2024 a la Secretaría de Finanzas y Administración para la integración a la Cuenta Pública Estatal 2024, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se detectaron observaciones preliminares.

9. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

9.1. Se revisó y verificó que las cifras de los Estados Financieros sean correctas y el cruce entre ellos; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se detectaron observaciones preliminares.

9.2. Se identificó los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se detectaron observaciones preliminares.

9.3. Se identificó los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Intangibles a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la entidad fiscalizada; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se detectaron observaciones preliminares.

9.4. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se detectaron observaciones preliminares.

9.5. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales e Ingresos Propios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de

conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se detectaron observaciones preliminares.

9.6. Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se detectaron observaciones preliminares.

9.7. Se verificó que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se detectaron observaciones preliminares.

9.8. Se verificó que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal; en consecuencia, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se detectaron observaciones preliminares.

12. U.P.P. 054 COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emitió el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán** que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

OBJETIVO

Evaluar si la información financiera contenida en la Cuenta Pública cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	1,434,519,197	Pesos
Recurso de Origen Federal	1,286,141,553	Pesos
Recurso de Origen Estatal (Recursos Fiscales)	101,564,539	Pesos
Ingresos de Gestión (Ingresos Propios)	46,813,105	Pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales e Ingresos Propios)	148,377,644	pesos
Muestra Auditada	85,133,909	pesos
Representatividad de la muestra	57	por ciento

De los Ingresos de Recursos Fiscales e Ingresos de Propios obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 148 millones 377 mil 644 pesos; de los cuales la muestra de egresos auditada fue de 53 millones 506 mil 618 pesos, que representa un 36 por ciento del gasto.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Transferencias de Recursos y Rendimientos Financieros

1.1. Análisis y verificación aritmética de la integración del Cierre Presupuestal y/o Control Presupuestal del ejercicio fiscal de 2024 proporcionado por la Entidad Fiscalizada, desglosado por Programa, Subprograma, Capítulo y Partida del Gasto, el cual deberá cruzarse con el presupuesto ejercido que refleja la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio 2024.

1.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva específica en la que se recibieron y administraron exclusivamente los Recursos por las Fuentes de Financiamiento 11 “Recursos Fiscales”, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, y 14 Ingresos Propios.

1.3. Verificar que el presupuesto autorizado para el Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, del ejercicio fiscal 2024 fuera devengado al 31 de diciembre de 2024 y en caso de existir subejercicio que este fuera reintegrado a la Secretaría de Finanzas y Administración como lo marca la normativa aplicable.

2. Registro e Información Financiera de las Operaciones

2.1. Verificar las Ampliaciones y Reducciones Líquidas o Compensadas al presupuesto correspondientes al ejercicio fiscal 2024, de la Fuente de Financiamiento 11 “Recursos Fiscales”.

2.2. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro de los ingresos de los Recursos de la Fuente de Financiamiento 11 “Recursos Fiscales”, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, y 14 “Ingresos Propios”.

2.3. Verificar que se hayan informado los ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios del ejercicio fiscal 2024 de conformidad a la normativa aplicable.

2.4. Verificar que la Delegación Administrativa o su equivalente y, en su caso, las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; así mismo, que se cuenta con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales.

3. Ejercicio y Destino de los Recursos

3.1. Servicios Personales

3.1.1. Verificar que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos Fiscales provenientes del Fondo de financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, y 14 “Ingresos Propios”, correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados.

3.1.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada realice las retenciones del Impuesto sobre la Renta por la Prestación de Servicios Personales Subordinados (sueldos y salarios), así como su entero mensual al Servicio de Administración Tributaria.

3.1.3. Verificar que la Entidad Fiscalizada cumpla con la obligación fiscal de presentar los Pagos Provisionales y la declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal 2024, del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3 por ciento sobre nómina).

3.1.9. Verificar que la Entidad Fiscalizada realice las retenciones de Seguridad Social, así como su entero mensual al Instituto Mexicano del Seguro Social y de manera bimestral al Infonavit.

3.1.10. Verificar que la Entidad Fiscalizada emita Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por el pago de nóminas, finiquitos y en general por la prestación de un servicio personal subordinado (sueldos y salarios).

3.1.11. Verificar que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social.

4. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

4.1. Comprobar que se hayan difundido en las páginas de Internet los formatos de las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.

4.2. Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

4.3. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los Postulados Básicos de Revelación Suficiente e Importancia Relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

5. Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

5.1. Verificar y valorar que las Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios pagados con recursos Fiscales provenientes del Fondo de financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, y 14 “Ingresos Propios”, cumplan con la normativa aplicable en materias, que sean con proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del Estado, cuente con contrato, pedidos, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, cotizaciones.

5.2. Verificar que las Adquisiciones y contratación de servicios se licitaron, adjudicaron y contrataron de conformidad a la normativa aplicable, considerando los montos máximos y mínimos que determinan el procedimiento de contratación, a fin de garantizar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

5.3. Comprobar que las adquisiciones y contrataciones se formalizaron a través de contratos y convenios modificatorios con sus correspondientes garantías, que se cumplió con los requisitos establecidos en la normativa aplicable y que son congruentes con lo estipulado en las bases de licitación.



5.4. Verificar que el Ente cuente con un programa anual de adquisiciones, así como de las adecuaciones y modificaciones realizadas durante el año y la evidencia documental que acredite su debida integración y presentación en términos de la normativa aplicable.

5.5. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya acreditado la suficiencia presupuestal en los procedimientos de contratación.

5.6. Realizar inspección física de bienes adquiridos, constatar que corresponden a los que se presentan en los Comprobantes fiscales digitales por internet pagados, cumplen con las especificaciones pactadas en el contrato o pedido, que existen físicamente y están en condiciones apropiadas de operación, y en su caso, determinar las diferencias encontradas.

5.7. Verificar que los bienes adquiridos por las ejecutoras del gasto cuentan con los resguardos correspondientes, que se haya llevado a cabo el levantamiento físico del inventario. Así mismo, en caso de que existan bajas de los bienes, se encuentren reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente y este dado de alta en el patrimonio del estado.

6. Cumplimiento de Legalidad

6.1. Verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos, lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión.

6.2. Revisión de la estructura del organigrama autorizado y funcional (hasta el nivel de jefaturas).

6.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en la Actas de Sesión respectiva, en los términos de la normativa aplicable.

7. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

7.1. Revisar y verificar que las cifras de los Estados Financieros sean correctas y el cruce entre ellos.

7.2. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.



7.3. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Intangibles a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la Entidad Fiscalizada.

7.4. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.

7.5. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 "Recursos Fiscales", y 14 "Ingresos Propios".

7.6. Verificar que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.

7.7. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles.

7.8. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable.

8. Otros Cumplimientos

8.1 Verificar que se hayan entregado en tiempo y forma los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2024 a la Secretaría de Finanzas y Administración para la integración a la Cuenta Pública Estatal 2024.

8.2 Verificar la aprobación de los Estados Financieros por el Órgano de Gobierno, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024 y el Dictamen de los Estados Financieros de los Auditores Externos.

8.3 Verificar la presentación del Informe de los Comisarios del Ejercicio Fiscal 2024 de la Entidad Fiscalizada.

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de



Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Paraestatal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65, fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada y la Secretaría de Contraloría como Tercero Relacionado, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 3 de noviembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega de los oficios número D.AD.- ENLACE/1427/2025 de fecha 24 de noviembre de 2025 y SC/UAOIC/0820/2025 de fecha de su presentación, en el que la Entidad Fiscalizada y Secretaría de Contraloría como Tercero Relacionado presentaron las justificaciones y aclaraciones que estimaron necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Transferencias de Recursos y Rendimientos Financieros

1.1. Se analizó y verificó aritméticamente la integración del Cierre Presupuestal y/o Control Presupuestal del ejercicio fiscal de 2024 proporcionado por la Entidad Fiscalizada, desglosado por Programa, Subprograma, Capítulo y Partida del Gasto, el cual se cruzó con el presupuesto ejercido reflejado la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio 2024, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva específica en la que se recibieron y administraron exclusivamente los Recursos por las Fuentes de Financiamiento 11 “Recursos Fiscales”, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, y 14 “Ingresos Propios”, por lo que no se detectaron

irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Se verificó que el presupuesto autorizado para el Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, del ejercicio fiscal 2024 fuera devengado al 31 de diciembre de 2024 y en caso de existir subejercicio que este fuera reintegrado a la Secretaría de Finanzas y Administración como lo marca la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Registro e Información Financiera de las Operaciones

2.1. Se verificaron las Ampliaciones y Reducciones Líquidas o Compensadas al presupuesto correspondientes al ejercicio fiscal 2024, de la Fuente de Financiamiento 11 “Recursos Fiscales”, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2.2. Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro de los ingresos de los Recursos de la Fuente de Financiamiento 11 “Recursos Fiscales”, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, y 14 “Ingresos Propios”, por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

2.2.1. Observación Preliminar número 01

Con base a la revisión y análisis de la información y a su documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, a la cuenta contable número 41730-730-11 ingresos por venta de bienes/servicios y al Auxiliar mayor por clave presupuestaria al 31 de diciembre de 2024, se conoció que las pólizas no cuentan con el soporte documental correspondiente como son reportes de ingresos, fichas del depósito bancario y recibos de Ingresos Propios por un monto de 1 millón 95 mil 350 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **D.AD.- ENLACE/1427/2025** de fecha 24 de noviembre de 2025, manifestó lo siguiente: *“Derivado de el volumen de información que representan los recibos de nómina, y los reportes de ingresos, al momento de realizar la digitalización en las impresoras o fotocopadoras de las pólizas contables y su soporte existe el factor de riesgo que se traslapen hojas, situación que se identificó en los casos observados, de los cuales en su póliza física se pueden identificar y verificar su integración y existencia en original;... Así también se entregan dentro de USB 6 archivos en formato PDF correspondientes a las pólizas de tipo Ingresos con folios 154, 155, 157, 163, 164 y 182 todas pertenecientes al mes de Agosto de 2024, en las que se podrán identificar los reportes de ingresos propios, fichas de depósito, listados de ingresos, recibos de pago entre otros documentos observados...”*.

Los elementos proporcionados justifican la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la información y documentación proporcionada corresponde con el soporte documental señalado en la observación; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 01.

2.3. Se verificó que se hayan informado los ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios del ejercicio fiscal 2024 de conformidad a la normativa aplicable; por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

2.3.1. Observación Preliminar número 02

De la revisión y análisis de la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que los informes mensuales de ingresos 2024, presentados por la Entidad Fiscalizada mediante la plataforma Sistema de Control de Ingresos de la Entidad Paraestatal (SICIEP), y de su comparativo con el Auxiliar mayor por clave presupuestaria de la cuenta contable número 41730-730-11 Ingresos por venta de bienes/servicios, correspondientes al ejercicio fiscal 2024, existe una diferencia entre los registros contables y lo reportado a la Secretaría de Finanzas y Administración por la cantidad de 67 mil 714 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 34, 38 fracción II, 42 párrafo primero, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero y fracción II, 82 párrafo primero, 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 65 del Decreto número 607 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 20 de diciembre de 2023 y 139 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y

Control del presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de noviembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **D.AD.- ENLACE/1427/2025** de fecha 24 de noviembre de 2025, manifestó lo siguiente *“Del reporte emitido por la Plataforma SICIEP correspondiente al mes de enero de 2024 se identifica que existe duplicidad de 3 conceptos que son Curso Propedéutico por \$4,200.00...; Certificado incompleto (Parcial), por \$18,800.00...; y Constancias de Inscripción y/o estudios por \$58,050.00...; que en su conjunto suman la cantidad de \$81,050.00...”*

La administración de la plataforma SICIEP corresponde a la secretaria de finanzas y Administración a través de la dirección de Gobierno Digital, por lo que, este Colegio únicamente tiene atribuciones de captura, la cual se realiza por renglón de acuerdo a las cuotas clasificadas de acuerdo al Clasificador por rubro de Ingresos...”

Los elementos proporcionados justifican la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado toda vez que la información y documentación proporcionada corresponden con el soporte documental señalado en la observación, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 02.

2.4. Se verificó que la Delegación Administrativa o su equivalente y, en su caso, las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 “Recursos Fiscales”, y 14 “Ingresos Propios”; así mismo, que se contó con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales; por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

2.4.1. Observación Preliminar número 03

De la revisión y análisis de los registros contables; a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, para el desarrollo de la fiscalización relativa a los Ingresos Propios del ejercicio fiscal 2024 y en específico a la revisión al Auxiliar mayor por clave presupuestal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2024, de las partidas presupuestales 24601 “Material Eléctrico y Electrónico”, 24701 “Artículos Metálicos para la Construcción”, 24801 “Materiales Complementarios”, 24901 “Otros Materiales y Artículos de Construcción y Reparación”, 25501 “Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio”, 32701 “Patentes, Regalías y Otros”, 35101 “Mantenimiento y Conservación

de Inmuebles para la Prestación de Servicios Administrativos”, 35201 “Instalación, Reparación y Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Administración Educacional y Recreativo”, 35501 “Reparación, Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte”, 51101 “Mobiliario”, 51501 “Bienes Informáticos”, 51901 “Equipo de Administración”, 52301 “Cámaras Fotográficas y de Video”, 52901 “Mobiliario y Equipo Educacional”, 52902 “Mobiliario y Equipo Recreativo”, 53101 “Equipo Médico y de Laboratorio”, 56401 Sistemas de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial”, y 56501 “Equipos y Aparatos de Comunicaciones y Telecomunicaciones”, y a las pólizas con su soporte documental, se conoció que se realizaron gastos por un monto de 16 millones 898 mil 478 pesos, se identificó que la justificación del gasto es insuficiente, debido a que no se presentó la documentación que acredite las gestiones para realizar dichos gastos, de las entradas al almacén, evidencia fotográfica de las entregas a las áreas operativas, requisiciones de contratación, informes y entrega de los bienes o servicios a las áreas operativas.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 82 párrafo primero, 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y 20 fracción III de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Ejercicio Fiscal 2024, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 29 de diciembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **D.AD.- ENLACE/1427/2025** de fecha 24 de noviembre de 2025, manifestó lo siguiente “...*No se identifican lineamientos específicos que establezcan documentos detallados adicionales a los presentados en la información que acompaña a las pólizas contables.*”

No obstante, lo anterior, de acuerdo con la información proporcionada...; mediante el oficio número RM/99/2025 de fecha 19 de noviembre recibido en la Delegación administrativa el día 21 de Noviembre de 2025, se presenta 1 carpeta electrónica que contiene 44 archivos digitales en formato PDF que contienen en sus fojas con folios 001 a la 575 los comprobantes observados en la presente observación preliminar...”

Los elementos proporcionados justifican parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez presentaron documentación que justifican la cantidad de 2 millones 562 mil 464 pesos, quedando pendiente por justificar la cantidad de 14 millones 336 mil 14 pesos, como se detalla a continuación:

DOCUMENTO DE REGISTRO(PÓLIZA)	FECHA DEL EVENTO	CONCEPTO	MONTO PAGADO	PARTIDA ESPECÍFICA	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
D2853	27/12/2024	Adquisición de material eléctrico	\$ 112,937	24601	Falta requisición de contratación por parte del área correspondiente, evidencia de la entrega de los materiales a las áreas operativas y evidencia fotográfica de la aplicación de los productos por el área que requirió el material.	No proporcionaron documentación.	Requisición de contratación por parte del área correspondiente, evidencia de la entrega de los materiales a las áreas operativas y evidencia fotográfica de la aplicación de los productos por el área que requirió el material.
D3110	30/12/2024	Adquisición 40 rollos de malla ciclónica	172,000	24701	Falta requisición de contratación por parte del área correspondiente, entrega de los materiales a las áreas operativas y evidencia fotográfica de la aplicación de los productos por el área que requirió el material.	CFDI, requisición de compra, recibos por la cantidad de la adquisición a los planteles de Villa Victoria, Santiago Undameo, Plantel Peribán, Plantel Churumuco, Atecucario y Copándaro del Cuatro.	Evidencia fotográfica de la aplicación de los productos en este caso a los planteles de Villa Victoria, Santiago Undameo, Plantel Peribán, Plantel Churumuco, Atecucario y Copándaro del Cuatro
D3112	30/12/2024	Adquisición de 75 láminas galvanizadas y 100 postes galvanizados	276,718	24701	No proporcionaron recibos de entrega de la adquisición a las áreas operativa, la requisición no señala el motivo de la adquisición y evidencia fotográfica de la entrega de los bienes a las áreas operativas.	CFDI, requisición de compra de los 100 postes, recibos a los planteles, Buenavista, Santiago Undameo, Peribán, Puruándiro, Buenavista, Villa Victoria, Atecucario, Goleta, Unión Juárez, Copándaro de Cuatro y Gallitos Siete Carreras, por la cantidad de 45 postes y 75 láminas.	Requisición de compra de las laminas galvanizadas, evidencia de la entrega de 55 postes, Evidencia fotográfica de la aplicación de los productos en este caso por los planteles Buenavista, Santiago Undameo, Peribán, Puruándiro, Buenavista, Villa Victoria, Atecucario, Goleta, Unión Juárez, Copándaro de Cuatro y Gallitos Siete Carreras.
D1766	15/07/2024	Impermeabilizante para planteles y CEMSADS	133,196	24801	Falta requisición de contratación por parte del área correspondiente, entrega de los materiales a las áreas operativas y fotografías de la aplicación de los productos por el área que requirió el material.	No proporcionaron documentación.	Requisición de contratación por parte del área correspondiente, entrega de los materiales a las áreas operativas y fotografías de la aplicación de los productos por el área que requirió el material.
D1751	15/07/2024	Pintura planteles y CEMSADS	195,031	24901	Falta requisición de contratación por parte del área correspondiente, entrega de los materiales a las áreas operativas y	No proporcionaron documentación.	Requisición de contratación por parte del área correspondiente, entrega de los materiales a las áreas operativas y

DOCUMENTO DE REGISTRO(PÓLIZA)	FECHA DEL EVENTO	CONCEPTO	MONTO PAGADO	PARTIDA ESPECÍFICA	OBSERVACIONES	DOCUMENTACION PRESENTADA	DOCUMENTACION FALTANTE
					fotografías de la aplicación de los productos por el área que requirió el material.		fotografías de la aplicación de los productos por el área que requirió el material.
D959	03/05/2024	Nitrato de plata, molidatos de sodio dihidratado agar dextrosa y papa bioxon	8,584	25501	No se encontraron recibos, ni evidencia fotográfica de la entrega a las áreas operativas.	CFDI, recibo de entrega por parte del proveedor a la Entidad Fiscalizada, evidencia fotográfica ilegible.	Recibos de entrega a las áreas operativas y evidencia fotográfica de la entrega a las áreas operativas.
D203	01/06/2024	Agar cuenta estándar, agar citrato de simmon, agar lia y agar salmonela y shig	13,801	25501	No se encontraron recibos, ni evidencia fotográfica de la entrega a las áreas operativas.	CFDI, recibo de entrega por parte del proveedor a la Entidad Fiscalizada, evidencia fotográfica del material.	Recibos de entrega a las áreas operativas y evidencia fotográfica de la entrega a las áreas operativas.
D2720	01/11/2024	4 llaves combinada tipo capfce gas y agua	13,560	25501	No se encontraron recibos, ni evidencia fotográfica de la entrega a las áreas operativas.	CFDI, recibo de entrega por parte del proveedor a la Entidad Fiscalizada, evidencia fotográfica del material.	Recibos de entrega a las áreas operativas y evidencia fotográfica de la entrega a las áreas operativas.
D1947	04/11/2024	Agar cerebro corazón, dextrosa sabouraud, eosina y azul de metileno, para estafilococos, para salmonela y shigella, rojo violeta y verde brillante	14,344	25501	No se encontraron recibos, ni evidencia fotográfica de la entrega a las áreas operativas.	CFDI, recibo de entrega por parte del proveedor a la Entidad Fiscalizada, evidencia fotográfica del material.	Recibos de entrega a las áreas operativas y evidencia fotográfica de la entrega a las áreas operativas.
D2768	11/11/2024	Vaso precipitado 250 y 600 ml, vaso refrigerante, matraz f, plano, embudo de separación medidor ph	12,652	25501	No se encontraron recibos, ni evidencia fotográfica de la entrega a las áreas operativas.	CFDI, recibo de entrega por parte del proveedor a la Entidad Fiscalizada, evidencia fotográfica del material.	Recibos de entrega a las áreas operativas y evidencia fotográfica de la entrega a las áreas operativas.
D865	02/10/2024	Licencia de autocad anual (renovación)	79,171	32701	No proporcionaron evidencia de la entrega de los bienes a las áreas operativas	No proporcionaron documentación.	Evidencia de la entrega de los bienes a las áreas operativas
D1562	02/07/2024	Mat eléctrico de Tangancicuaro	60,677	35101	No proporcionaron requisición por parte del plantel que solicitó el material	No proporcionaron documentación.	Requisición por parte del plantel que solicitó el material



DOCUMENTO DE REGISTRO(PÓLIZA)	FECHA DEL EVENTO	CONCEPTO	MONTO PAGADO	PARTIDA ESPECÍFICA	OBSERVACIONES	DOCUMENTACION PRESENTADA	DOCUMENTACION FALTANTE
D404	01/10/2024	Suministro y montaje de neumáticos	12,272	35501	No proporcionaron informes del servicio, evidencia fotográfica, ni requisición del área en la que se realizó el servicio	No proporcionaron documentación.	Informes del servicio, evidencia fotográfica, ni requisición del área en la que se realizó el servicio
D991	08/11/2024	Hilux 09 de frenos traseros y delanteros con refacciones	5,916	35501	No proporcionaron informes del servicio, evidencia fotográfica, ni requisición del área que solicitó el servicio.	CFDI, acta de entrega por parte del proveedor a la Entidad Fiscalizada, señalando el servicio proporcionado y evidencia fotográfica.	Requisición del área que solicitó el servicio.
D1526	11/11/2024	Servicio de mantenimiento sistema de suspensión bujes, horquillas baleros Hilux verde	8,584	35501	No presentaron Informes del servicio, evidencia fotográfica, ni requisición del área en la que solicitó el servicio.	CFDI, acta de entrega por parte del proveedor a la Entidad Fiscalizada, señalando el servicio proporcionado y evidencia fotográfica.	Requisición del área que solicitó el servicio.
D1524	15/11/2024	Servicio diferencial sustituyendo balero, incluye refacciones y mano de obra wagoner van bca.	2,800	35501	No presentaron informes del servicio, evidencia fotográfica, ni requisición del área que solicitó el servicio.	CFDI, acta de entrega por parte del proveedor a la Entidad Fiscalizada, señalando el servicio proporcionado y evidencia fotográfica.	Requisición del área que solicitó el servicio.
D1938	18/11/2024	Servicio de mantenimiento a caja de velocidades , hilux verde	3,650	35501	No presentaron informes del servicio, evidencia fotográfica, ni requisición del área que solicitó el servicio.	CFDI, acta de entrega por parte del proveedor a la Entidad Fiscalizada, señalando el servicio proporcionado y evidencia fotográfica.	Requisición del área que solicitó el servicio.
D1941	18/11/2024	Servicio de mantenimiento de frenos sustituyendo discos y balatas camioneta ford ranger	8,816	35501	No presentaron informes del servicio, evidencia fotográfica, ni requisición del área que solicitó el servicio.	CFDI, acta de entrega por parte del proveedor a la Entidad Fiscalizada, señalando el servicio proporcionado y evidencia fotográfica.	Requisición del área que solicitó el servicio.
D673	01/12/2024	Mantenimiento del sistema de muelles, lavado y engrasado genera ram van	5,684	35501	No presentaron, informes del servicio, evidencia fotográfica, ni requisición del área que solicitó el servicio.	CFDI, acta de entrega por parte del proveedor a la Entidad Fiscalizada, señalando el servicio proporcionado y evidencia fotográfica.	Requisición del área que solicitó el servicio.



DOCUMENTO DE REGISTRO(PÓLIZA)	FECHA DEL EVENTO	CONCEPTO	MONTO PAGADO	PARTIDA ESPECÍFICA	OBSERVACIONES	DOCUMENTACION PRESENTADA	DOCUMENTACION FALTANTE
D667	01/12/2024	Mantenimiento y sustitución de aceite y filtro de motor luv 06	2,784	35501	No presentaron, informes del servicio, evidencia fotográfica, ni requisición del área que solicitó el servicio.	CFDI, acta de entrega por parte del proveedor a la Entidad Fiscalizada, señalando el servicio proporcionado y evidencia fotográfica.	Requisición del área que solicitó el servicio.
D669	01/12/2024	Mantenimiento hilux verde reoparando fuga en cabeza de motor	5,974	35501	No presentaron, informes del servicio, evidencia fotográfica, ni requisición del área que solicitó el servicio.	CFDI, acta de entrega por parte del proveedor a la Entidad Fiscalizada, señalando el servicio proporcionado y evidencia fotográfica.	Requisición del área que solicitó el servicio.
D665	01/12/2024	Mantenimiento de frenos en general y sustitución de aceite ford ranger	5,742	35501	No presentaron, informes del servicio, evidencia fotográfica, ni requisición del área que solicitó el servicio.	CFDI, acta de entrega por parte del proveedor a la Entidad Fiscalizada, señalando el servicio proporcionado y evidencia fotográfica.	Requisición del área que solicitó el servicio.
D562	04/07/2024	Mobiliario para laboratorio de Uruapan	79,053	51101	No presentaron resguardos, recibos y el acta de la entrega de los bienes no está firmada.	No proporcionaron documentación.	Recibos y el acta de la entrega de los bienes no está firmada.
D807	19/09/2024	30 estantes metálicos	73,500	51101	No proporcionaron evidencia de la entrega de los bienes a las áreas operativas, así como las requisiciones de éstas y evidencia fotográfica de la entrega.	CFDI, requisición, recibo firmado por el jefe de departamento de recursos materiales.	Evidencia fotográfica
D2103	31/10/2024	Adquisición de mobiliario	295,734	51101	Proporcionan recibos de entrega del mobiliario de 16 silla Lituania, 9 black jack, 23 escritorios secretariales y 1 escritorio recepción asignados al jefe del departamento de recursos materiales, no hay evidencia de la asignación del resto del mobiliario y no proporcionaron fotografías de la entrega de los bienes a las áreas operativas.	CFDI, Recibos de entrega a las áreas operativas.	Evidencia fotográfica de la entrega a las áreas operativas.
D332	09/07/2024	Equipo de cómputo para planteles y CEMSADS	428,272	51501	No cuenta con requisiciones de las áreas operativas, evidencia fotográfica de las	CFDI, entrega del proveedor a la Entidad Fiscalizada, recibos de	Requisiciones de las áreas operativas, evidencia fotográfica de las entregas.



DOCUMENTO DE REGISTRO(PÓLIZA)	FECHA DEL EVENTO	CONCEPTO	MONTO PAGADO	PARTIDA ESPECÍFICA	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
					entregas, recibos de las mismas por parte de los planteles ni SEMSAD y no hay resguardos.	entrega a las áreas operativas y resguardos	
D2096	05/12/2024	Equipo de computo	65,000	51501	No proporcionaron evidencia de la entrega de los bienes a las áreas operativas.	No proporcionaron documentación.	Evidencia de la entrega de los bienes a las áreas operativas.
D5095	06/12/2024	Bienes informáticos	8,488,184	51501	No proporcionaron requisiciones, recibos de entrega de la adquisición a las áreas operativa, así como evidencia fotográfica de la entrega y entrada al almacén, ni los resguardos.	CFDI, acta de entrega por parte del proveedor, recibos de entrega de la adquisición a las áreas operativas y resguardos	Evidencia fotográfica de la entrega a las áreas operativas
D2121	11/12/2024	Adquisición de equipo de administración	295,374	51901	Faltan resguardos, recibos de entrega de las mesas y falta requisiciones de las áreas que solicitan el bien.	No proporcionaron documentación.	Resguardos, recibos de entrega de las mesas y falta requisiciones de las áreas que solicitan el bien.
D2126	13/12/2024	Adquisición de cámaras fotográficas y de video	155,092	52301	Faltan recibos de entrega a las áreas operativas	No proporcionaron documentación.	Recibos de entrega a las áreas operativas
D2246	18/12/2024	Cámara de video vigilancia imou dk7	69,600	52301	Falta evidencia de entrega al almacén, evidencia documental y fotográfica de la entrega a las áreas operativas, requisiciones de las áreas operativas	CFDI, recibos de entrega a áreas y planteles y resguardos.	Evidencia fotográfica de la entrega a las áreas operativas y requisiciones de las áreas operativas.
D2353	18/12/2024	Adquisición de cámaras fotográficas y de video	240,978	52301	No hay requisiciones de las áreas, evidencia fotográfica de la entrega, ni entrada a almacén, no proporcionaron los resguardos correspondientes.	CFDI, recibos de entrega a los planteles, y resguardos.	Requisiciones de las áreas o planteles.
D2273	20/12/2024	Adquisición de 50 pantallas de proyección en pared multimedia screens de 100"	174,000	52301	Falta entrega de los bienes a las áreas operativas y evidencia fotográfica	CFDI, recibo de entrega al proveedor, recibos de entrega a los planteles y resguardos	Evidencia fotográfica de la entrega a los planteles.
D2265	20/12/2024	Adquisición de 40 pantallas de proyección de pared multimedia screen 100" pulgadas.	139,200	52301	Falta evidencia de entrega al almacén, evidencia fotográfica de la entrega a las áreas operativas y requisiciones de las áreas operativas	No proporcionaron documentación.	Evidencia de entrega al almacén, evidencia fotográfica de la entrega a las áreas operativas y requisiciones de las áreas operativas.
D159	04/12/2024	Adquisición de 6 equipos de robótica, v5	73,374	52901	No hay requisición por parte del plantel, no hay evidencia de la entrega a dicho	CFDI, Acta de Entrega por parte del proveedor, requisiciones de los planteles,	Evidencia fotográfica de la entrega a los planteles.

DOCUMENTO DE REGISTRO(PÓLIZA)	FECHA DEL EVENTO	CONCEPTO	MONTO PAGADO	PARTIDA ESPECÍFICA	OBSERVACIONES	DOCUMENTACION PRESENTADA	DOCUMENTACION FALTANTE
		competition super kit			plantel, ni evidencia fotografía, no hay resguardos.	recibos de entrega a los planteles y resguardos.	
D161	04/12/2024	Adquisición de 6 equipos de robótica, v5 competition super kit	73,374	52901	No hay requisición por parte del plantel, no hay evidencia de la entrega a dicho plantel, ni evidencia fotografía, no hay resguardos.	CFDI, Acta de Entrega por parte del proveedor, requisiciones de los planteles, recibos de entrega a los planteles y resguardos.	Evidencia fotográfica de la entrega a los planteles.
D163	04/12/2024	Adquisición de 6 equipos de robótica, v5 competition super kit	73,374	52901	No hay requisición por parte del plantel, no hay evidencia de la entrega a dicho plantel, ni evidencia fotografía, no hay resguardos.	CFDI, Acta de Entrega por parte del proveedor, requisiciones de los planteles, recibos de entrega a los planteles y resguardos.	Evidencia fotográfica de la entrega a los planteles.
D164	04/12/2024	Adquisición de 6 equipos de robótica, v5 competition super kit	73,374	52901	No hay requisición por parte del plantel, no hay evidencia de la entrega a dicho plantel, ni evidencia fotografía, no hay resguardos.	CFDI, Acta de Entrega por parte del proveedor, requisiciones de los planteles, recibos de entrega a los planteles y resguardos.	Evidencia fotográfica de la entrega a los planteles.
D3048	12/12/2024	Mobiliario y equipo recreativo	1,982,974	52902	No hay requisición por parte de las áreas operativas, no hay evidencia de la entrega a dichas áreas, ni evidencia fotografía, ni de la entrada al almacén, no hay resguardos.	Recibos de entrega a las áreas operativas, resguardos y CFDI.	Requisición por parte de las áreas operativas, evidencia fotográfica de la entrega a los planteles y de la entrada al almacén.
D1945	26/03/2024	Minisplits de 1.5 toneladas	259,998	56401	Falta recibos de entrega de los bienes a las áreas operativas, solo hay 1 recibo, además no hay evidencia fotografía de los equipos a las áreas que solicitaron y no hay resguardos.	No proporcionaron documentación.	Recibos de entrega de los bienes a las áreas operativas, solo hay 1 recibo, además no hay evidencia fotográfica de los equipos a las áreas que solicitaron y no hay resguardos.
D2131	14/05/2024	Adquisición de minisplits de 2 toneladas	140,666	56401	Faltan 3 requisiciones, además sólo cuentan con recibos de entrega de 4 aires acondicionados y no hay fotografías de la entrega y/o de las instalaciones en las áreas operativas.	No proporcionaron documentación.	Faltan 3 requisiciones, además sólo cuentan con recibos de entrega de 4 aires acondicionados y no hay fotografías de la entrega y/o de las instalaciones en las áreas operativas.
Monto Total			\$14,336,014				

Por lo que se **rectifica** la Observación Preliminar número 03.



Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP054/020/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3. Ejercicio y Destino de los Recursos

3.1. Servicios Personales

3.1.1. Se verificó que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos Fiscales provenientes del Fondo de financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, y 14 “Ingresos Propios”, correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.1.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya realizado las retenciones del Impuesto sobre la Renta por la Prestación de Servicios Personales Subordinados (sueldos y salarios), así como su entero mensual al Servicio de Administración Tributaria, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.1.3. Se verificó que la Entidad Fiscalizada cumpliera con la obligación fiscal de presentar los Pagos Provisionales y la declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal 2024, del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3 por ciento sobre nómina); por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.1.4. Se verificó que la Entidad Fiscalizada realizó las retenciones de Seguridad Social, así como su entero mensual al Instituto Mexicano del Seguro Social y de manera bimestral al Infonavit; por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.1.4.1. Observación Preliminar número 04

De la revisión y análisis de los registros contables y de la documentación e información proporcionada por parte de la Entidad Fiscalizada, para el desarrollo de la fiscalización relativa a los Ingresos Propios del ejercicio fiscal 2024, el Auxiliar mayor por clave presupuestal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2024 y al soporte documental de la cuenta contable número 82500-39501 “Penas, multas, accesorios y actualizaciones, se conoció que devengó la cantidad de 634 mil 666 pesos por los conceptos de Actualizaciones

y Recargos por pagos complementarios de IMSS e Infonavit por Retroactivo, de la Fuente de Financiamiento 14 “Ingresos Propios”.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 15 fracción III, 39 de la Ley del Seguro Social; 29 fracción II, 35 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; 13 párrafo primero, 35 último párrafo, 42 párrafos tercero y cuarto de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 1º párrafos primero y segundo y 5º del Decreto número 607 que Contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 20 de diciembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **D.AD.- ENLACE/1427/2025** de fecha 24 de noviembre de 2025, manifestó lo siguiente: *“Al respecto atentamente se informa que los pagos realizados por diferencias correspondientes al pago retroactivo de Incremento Salarial 2023 no tiene efectos de Pagos extemporáneos;...Sin embargo, el motivo de la realización de pagos complementarios de IMSS e Infonavit, obedece al pago de retroactivo Salarial, el cual se regula mediante la suscripción del apartado D correspondiente al Anexo de ejecución Apoyo Financiero de cada ejercicio fiscal...”*

Dentro del apartado D en mención se encuentra la asignación de los recursos tanto para el pago del incremento de sueldo y prestaciones, como para el pago de cuotas obrero patronales con retroactividad al 1 de febrero de 2023, por lo que hasta en tanto no se tuvo el recurso económico depositado en las cuentas de este colegio no se estaba en posibilidades de realizar los pagos de retroactividad, el cual se presenta en 1 archivo en formato PDF...”

Los elementos proporcionados justifican la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la información y documentación proporcionada da evidencia de que no se realizaron de manera extemporánea los pagos señalados; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 04.

3.1.5. Se verificó que la Entidad Fiscalizada emitiera Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por el pago de nóminas, finiquitos y en general por la prestación de un servicio personal subordinado (sueldos y salarios), por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.1.6. Se verificó que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social; por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.1.6.1. Observación Preliminar número 05

De la revisión y análisis a los Estados Financieros que integran la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2024 y la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, relativa al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, se pudo constatar que se omitió presupuestar recurso en la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social, cuando dicha partida debería contar con recursos para hacer frente a los incrementos salariales, creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 fracción II inciso b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y a los Municipios y 20 fracción VII inciso B) de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **D.AD.- ENLACE/1427/2025** de fecha 24 de noviembre de 2025, manifestó lo siguiente: *“Al respecto, atentamente se informa, este Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán, ejerce sus recursos de manera anual mediante la suscripción de un anexo de ejecución apoyo financiero y sus apartados, para el caso de servicios personales específicamente corresponden los apartados B y D siendo los analíticos de servicios personales y el incremento salarial.*

Dentro de dichos analíticos de servicios personales se encuentran identificados los recursos asignados tanto para sueldos tabulares, como para las obligaciones patronales y prestaciones, por lo que los recursos tienen una etiqueta y dentro de ellas no se consideran recursos asignados para realizar provisiones, por lo que se generaría una falta al utilizar recursos con asignación a prestaciones específicas para presupuestarlos en la partida 161 Previsiones de carácter Laboral.

Ahora bien, dentro de dichos apartados también están identificadas la cantidad de plazas y horas semana mes autorizadas por lo que no sufrirán incremento en ejercicios posteriores, y en caso de hacerlo se suscriben apartados adicionales con aportación adicional...;

Así también es necesario informar que las asignaciones presupuestales anuales propuestas por la Secretaría de Finanzas y Administración al H. congreso son deficitarias de origen respecto del anexo de ejecución que se suscribe, situación que se regulariza mediante ampliaciones presupuestales aprobadas por la Comisión Gasto Financiamiento...”

Los elementos proporcionados no justifican la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que cabe la posibilidad de que existan otras medidas económicas de índole laboral o que no pudieran encontrarse claramente establecidas y con las que no habría recurso para hacer frente a posibles compromisos, así mismo la normativa no señala monto en específico que se deba considerar y cabe mencionar que la Entidad Fiscalizada cuenta con recurso de la Fuente de Financiamiento 14 “Ingresos Propios” recurso que no es etiquetado, por lo que están en la posibilidad de cumplir con la normativa aplicable respecto de ésta obligación, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 05.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP054/020/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

4.1. Se comprobó que se hayan difundido en las páginas de Internet los formatos de las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera; por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.1. Observación Preliminar número 06

Derivado de la revisión de la Información Financiera conforme a lo que establecen los criterios para la presentación homogénea de la Información Financiera y de los Formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, presentada en la Cuenta Pública de la Hacienda Pública Estatal del ejercicio fiscal 2024, sobre el formato 8 Informe de Estudios Actuariales al 31 de diciembre de 2024, se conoció que la Entidad Fiscalizada presentó el formato con los montos en ceros, por lo que, incumplió con la normativa que señala que el informe de estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, mismo que debería incluir la población afiliada, la edad

promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 7 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5, fracción V, 18 fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; apartados 7 “Periodicidad”, y 8 “Publicación y Entrega de Información”, formato 8, Anexo 2 de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, última Reforma publicada el 28 de julio de 2021.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **D.AD.- ENLACE/1427/2025** de fecha 24 de noviembre de 2025, manifestó lo siguiente: *“Al respecto se informa que este Colegio otorga Seguridad Social;...por lo que este colegio no tiene obligaciones respecto de pensiones con los trabajadores, toda vez que el Instituto mexicano del Seguro Social y/o en su caso las Afores con quienes los trabajadores tengan contratada sus cuentas individuales de retiro serán los responsables de su pago, así también es necesario informar que las asignaciones presupuestales anuales propuestas por la Secretaría de Finanzas y Administración al H. congreso son deficitarias de origen respecto del anexo de ejecución que se suscribe, situación que se regulariza mediante ampliaciones presupuestales aprobadas por la Comisión Gasto Financiamiento por lo que durante el ejercicio fiscal 2025 no fue posible asignar recursos para la contratación de despachos externos para la realización de un estudio actuarial...”*.

Los elementos proporcionados justifican la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez la Entidad Fiscalizada otorga Seguridad Social a sus trabajadores mediante convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social y que dentro de los servicios y derechos de los trabajadores se encuentran los seguros de cesantía, vejez y retiro, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 06.

4.2. Se verificó la elaboración y publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.3. Se verificó que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los Postulados

Básicos de Revelación Suficiente e Importancia Relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental; por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.3.1. Observación Preliminar número 07

De la revisión y análisis a las Notas de los Estados Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2024, proporcionadas por la Entidad Fiscalizada, se conoció que no fueron elaboradas conforme a la normativa establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se omitió reportar la siguiente información: Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables, así como entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables; en las Cuentas de Orden Contables omitieron los Valores, Emisión de Obligaciones, Avaluos y Garantías, Juicios, Inversión Mediante Proyectos para, Prestación de Servicios (PPS), y Similares y Bienes Concesionados o en Comodato; en Cuentas de Orden Presupuestario omitieron las Cuentas de Ingresos y Cuentas de Egresos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 46 fracción I, inciso g), 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 88 fracción I inciso E), 89 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo e Inciso I) del capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal del Manual de Contabilidad Gubernamental, con reformas al 28 de julio de 2021, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **D.AD.- ENLACE/1427/2025** de fecha 24 de noviembre de 2025, manifestó lo siguiente: “*Notas de desglose:*

v) Conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables

Se presenta 1 archivo en formato PDF que contiene ambos formatos integrantes de las Notas a los estados financieros, información entregada dentro del expediente de Estados financieros a la Secretaría de Finanzas para su publicación en la Cuenta pública 2024, por tratarse de formatos independientes se omitió incluir en la publicación, sin embargo, fueron elaborados y entregados en tiempo y forma.

Notas de Memoria (Cuentas de Orden).

Este Colegio no tiene información que revelar respecto de valores, emisión de obligaciones, avals y garantías, juicios, Inversión mediante proyectos, Prestación de Servicios, o bienes concesionados o en comodato que se registren en cuentas de orden, por lo que no se integran a las Notas a los Estados Financieros.

Cuentas de orden presupuestario.

Al 31 de diciembre de 2024 este apartado no fue incluido en las notas a los estados Financieros, sin embargo, en los estados financieros del ejercicio 2025 se encuentran integradas en cada uno de los meses, se presenta 1 archivo en formato PDF que acredita su integración en los estados financieros subsecuentes al cierre del ejercicio 2024.”

Los elementos proporcionados no justifican la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la evidencia documental de la conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables no fue presentada en tiempo y forma en la Notas a los Estados Financieros proporcionados a éste ente fiscalizador; además no proporcionaron evidencia de la presentación en la Notas a los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2024 del resto de las notas señaladas en la observación, conforme a la normativa vigente, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP054/020/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5. Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

5.1. Se verificó y valoró que las Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios pagados con recursos Fiscales provenientes del Fondo de financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, y 14 “Ingresos Propios”, cumpla con la normativa aplicable en la materia, que sean con proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del Estado, cuente con contrato, pedidos, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, cotizaciones; por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.1.1. Observación Preliminar número 08

Como resultado de la revisión y análisis de los registros contables y de la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, correspondientes a la Fuente de Financiamiento 14 “Ingresos Propios”, se identificaron adquisiciones de bienes y/o servicios, por un importe de 1 millón 764 mil 117 pesos con proveedores que no tienen

registrada la clave de suministro ante el padrón de proveedores del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 21 párrafo primero, fracción VI del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 5 y 7 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 29 de diciembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **D.AD.-ENLACE/1427/2025** de fecha 24 de noviembre de 2025, manifestó lo siguiente: *“De acuerdo con la información proporcionada por el...; Jefe del Dpto. de Recursos Materiales mediante el oficio número RM/99/2025 de fecha 19 de noviembre recibido en la Delegación administrativa el día 21 de Noviembre de 2025, en la cual no hizo entrega de información o documentación para solventar la presente observación por lo que en este acto no es posible proporcionar información al respecto.”.*

Los elementos proporcionados no justifican la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado ya que la Entidad Fiscalizada no proporcionó información al respecto, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 08.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP054/020/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5.2. Se verificó que las Adquisiciones y contratación de servicios se licitaron, adjudicaron y contrataron de conformidad a la normativa aplicable, considerando los montos máximos y mínimos que determinan el procedimiento de contratación, a fin de garantizar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.2.1. Observación Preliminar número 09

Como resultado de la revisión y análisis de los registros contables y de la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, para el desarrollo de la fiscalización relativa a los Ingresos Propios del ejercicio fiscal 2024 y en específico de la revisión al Auxiliar mayor por clave presupuestal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2024, de las partidas 24701 “Artículos metálicos para la construcción”, 35101 “Mantenimiento y Conservación de Inmuebles para la Prestación de Servicios Administrativos”, 51101 “Mobiliario”, 51501 “Bienes Informáticos”, 51901 “Equipo de administración”, 52301 “Cámaras fotográficas y de video”, 56401 “Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial”; se conoció que se realizaron gastos por un monto de 6 millones 359 mil 646 pesos, en los cuales se identificó que realizaron adquisiciones que rebasan el monto total anual por partida del Clasificador por Objeto del Gasto, toda vez que el monto de las adquisiciones en dichas partidas presupuestales rebasan la cantidad establecida para los procedimientos de Adjudicación Directa que señala hasta la cantidad de 430 mil pesos sin incluir los impuestos que resulten aplicables, Invitación Restringida cuando el monto adjudicar oscile entre los 430 mil pesos y hasta 1 millón 250 mil pesos, sin incluir los impuestos que resulten aplicables, por partida presupuestal anual y Licitación Pública a partir de la cantidad de 1 millón 250 mil pesos, sin incluir los impuestos que resulten aplicables, por lo que se consideran que se han fraccionado las operaciones.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic), del Estado de Michoacán de Ocampo y 16 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 29 de diciembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **D.AD.-ENLACE/1427/2025** de fecha 24 de noviembre de 2025, manifestó lo siguiente: *“Este Colegio tiene como objeto la prestación de servicios públicos de educación media superior, cuenta con 93 centros de trabajo planteles o cemsad, los cuales se encuentran distribuidos al interior del estado en rancherías o comunidades alejadas de las cabeceras municipales a las que se requieren traslados por terracerías, brechas y caminos que en ocasiones alcanzan las 3 horas de la cabecera municipal.*

Las condiciones para realizar adquisiciones en las ubicaciones es imposible, toda vez que no hay proveedores que expidan comprobantes fiscales o bien no se encuentran dados de alta en el Padrón de proveedores, sin embargo la obligación de prestar el servicio público



educativo persiste aun y con las condiciones precarias de las zonas, en razón de lo anterior y en apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic), del Estado de Michoacán de Ocampo en su Artículo 30 fracción V.- Cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, o cuando existan, circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importante, se determinaron adquisiciones que permitan continuar con los servicios educativos, para el cumplimiento de las obligaciones de mantenimiento de infraestructura educativa, adquisición de bienes de consumo, servicios y bienes que permitan realizar los servicios docentes, administrativos necesarios para la educación y tramites de certificación de los alumnos que les permitan continuar su formación académica en instituciones de Educación Superior, buscando el garantizar las mejores condiciones de compra que permitan no tener costos o responsabilidades adicionales por compras en zona sin requisitos de los proveedores, sin CFDI, que permitan comprobar los gastos o inversiones realizadas.

De acuerdo a lo anterior, fue que se realizaron las adquisiciones por adjudicación directa con excepción a la licitación con apego al Artículo 30 fracción V de la ley en comento en el párrafo que antecede, obedeciendo a las condiciones geográficas de nuestros centros de trabajo, y de los cuales se cumplió con los requisitos de documentación soporte que comprueba y justifica las adquisiciones realizadas.”.

Los elementos proporcionados no justifican la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que las adquisiciones se realizaron por la Delegación Administrativa de la Entidad Fiscalizada, por requisiciones de los diferentes planteles y distintas áreas pertenecientes a dicha Entidad, misma que tiene su sede en la Ciudad de Morelia Michoacán y la cual además es la encargada de realizar la distribución, de manera que los planteles que se encuentran en el interior del estado no son directamente los que realizaron las aplicación del recurso en las mencionadas partidas presupuestales, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 09.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP054/020/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5.3. Se comprobó que las adquisiciones y contrataciones se formalizaran a través de contratos y convenios modificatorios con sus correspondientes garantías, que se cumplió con los requisitos establecidos en la normativa aplicable y que son congruentes con lo estipulado en las bases de licitación, por lo que no se detectaron irregularidades que

presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.4. Se verificó que el Ente cuenta con un programa anual de adquisiciones, así como de las adecuaciones y modificaciones realizadas durante el año y la evidencia documental que acredite su debida integración y presentación en términos de la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.5. Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya acreditado la suficiencia presupuestal en los procedimientos de contratación, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.6. Se realizó inspección física de bienes adquiridos, se constató que corresponden a los que se presentan en los Comprobantes fiscales digitales por internet pagados, que cumplen con las especificaciones pactadas en el contrato o pedido, que existen físicamente y están en condiciones apropiadas de operación; por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.6.1. Observación Preliminar número 10

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, para el desarrollo de la fiscalización relativa a los Ingresos Propios del ejercicio fiscal 2024 y en específico a la inspección física realizada a los Bienes Muebles adquiridos durante el ejercicio fiscal 2024, de las partidas presupuestales 51101 "Mobiliario", 51501 "Bienes Informáticos", 51901 "Equipo de Administración", 52301 "Cámaras Fotográficas y de Video", 52901 "Mobiliario y Equipo Educativo", 52902 "Mobiliario y Equipo Recreativo", 53101 "Equipo Médico y de Laboratorio", 54104 "Vehículos y Equipos Terrestres Destinados a Servicios de Administración", 56401 "Sistemas de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial", 56501 "Equipos y Aparatos de Comunicaciones y Telecomunicaciones", y 56701 "Herramientas y Maquinas Herramienta", se conoció que no cuentan con el número de inventario y/o el etiquetado que permita su fácil identificación, así mismo los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), no señalan el número de serie de los bienes adquiridos, por lo que durante la inspección física no se pudo verificar que los bienes seleccionados en la muestra hayan sido realmente los descritos en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), correspondientes; además cabe señalar que gran parte de los bienes aún se encuentran en el almacén de la Dirección General de la Entidad Fiscalizada, desconociendo el motivo de la falta de entrega a los planteles o bien a las áreas correspondientes que realizaron las requisiciones, hecho que quedó asentado en el Acta de Compulsa realizada con fecha 14 de agosto de 2025.



Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Inciso D, Administración de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles, D1 Bienes Muebles, D 1.1. Alta, Verificación y Registro de Bienes Muebles en el Inventario D 1.4 Control de Inventario de Bienes Muebles del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 13 de diciembre de 2011; Inciso B, Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo. 1.1. Inventario Físico del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 13 de diciembre de 2011, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2017; 110 y 111 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de noviembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada Mediante oficio número **D.AD.-ENLACE/1427/2025** de fecha 24 de noviembre de 2025, proporcionó tabla en la cual señalan soporte documental correspondiente a folios del 118 al 575 mismas que forman parte de la comprobación de las pólizas señaladas en la Observación Preliminar.

Los elementos proporcionados no justifican la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada proporcionó información que presenta observaciones o detalles sin subsanar, como son: falta de evidencias fotográficas en la entrega a las áreas operativas, así mismo no relacionan los números de inventario en los resguardos presentados ni el número de serie en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) mismo que debería coincidir con los recibos de entrega, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 10.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP054/020/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5.7. Se verificó que los bienes adquiridos por las ejecutoras del gasto cuentan con los resguardos correspondientes, que se haya llevado a cabo el levantamiento físico del inventario. Así mismo, en caso de que existan bajas de los bienes, se encuentren reflejadas



en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente y este dado de alta en el patrimonio del estado; por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.7.1. Observación Preliminar número 11

Como resultado de la inspección física realizada a los bienes muebles e inmuebles adquiridos en el ejercicio fiscal 2024 a la Entidad Fiscalizada, hecho que quedó asentado en Acta Circunstanciada de fecha 13 de agosto de 2025 y de la revisión a la Relación de Bienes que Componen su Patrimonio Cuenta Pública del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, se conoció que los resguardos no reúnen los requisitos mínimos, toda vez que éstos no contienen el número o código del Control de Bienes Muebles que emite el sistema, por lo que no se pueden identificar de manera concreta gran parte de los bienes adquiridos, ni la descripción de los mismos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Inciso D, “Administración de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles”, D1 “Bienes Muebles, D 1.1. “Alta, Verificación y Registro de Bienes Muebles en el Inventario”, y D 1.4 “Control de Inventario de Bienes Muebles”, del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 13 de diciembre de 2011 e Inciso B, Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo. 1.1. “Inventario Físico del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 13 de diciembre de 2011, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **D.AD.-ENLACE/1427/2025** de fecha 24 de noviembre de 2025, manifestó lo siguiente: *“De acuerdo con la información proporcionada por el...; Jefe del Dpto. de Recursos Materiales mediante el oficio número RM/99/2025 de fecha 19 de noviembre recibido en la Delegación administrativa el día 21 de Noviembre de 2025, se informa lo que dicha área manifiesta para los fines a que haya lugar.*

“1.- Con relación a los requisitos que deben de cumplir los Resguardos de los Bienes adquiridos durante el periodo fiscal de 2024, bajo protesta de decir verdad, señalamos que, a la fecha, a través del Programa Interno de Inventario y Etiquetado, estamos

cumplimentando la presente observación, Programa a través del cual asignamos un Número de Inventario, así como el Etiquetado correspondiente para su fácil identificación, actualizando a la par todos y cada uno de los Resguardos que corresponden tanto a Planteles, Cemsad y las oficinas que conforman la Dirección General; señalado que a la fecha tenemos un 70 por ciento de avance en la información mencionada, por lo que consideramos que tendremos la totalidad del Inventario, Etiquetado y Resguardos actualizados, para el primer trimestre del año 2026.”.

Se presenta 1 carpeta electrónica que contiene 1 archivo electrónico correspondiente a resguardos de dirección general con hojas de los folios 576 al 725 y carpeta electrónica que contiene 90 subcarpetas con los resguardos de los planteles y cemsad.”.

Los elementos proporcionados no justifican la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada no presentó evidencia documental de los resguardos correspondientes de los bienes adquiridos por las áreas y planteles que integran la misma, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 11.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP054/020/IPI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5.7.2. Observación Preliminar número 12

Derivado de la revisión y análisis al documento denominado “Relación de Adquisiciones de Bienes Muebles e Inmuebles del 1/1/2024 Al 31/12/2024”, así como a los registros contables proporcionado por la Entidad Fiscalizada en archivo digital, en los cuales registran en su sistema los Bienes Muebles e Inmuebles del ejercicio fiscal 2024, se conoció que se adquirieron bienes muebles con recursos de la Fuente de Financiamiento 14 “Ingresos Propios”, por la cantidad de 17 millones 674 mil 672 pesos y se constató que no se encuentran dados de alta ante la Dirección de Patrimonio Estatal; toda vez que no presentaron evidencia documental de los resguardos de los bienes, de los códigos de barras, así como de la relación de bienes emitidos por la Dirección de Patrimonio Estatal.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 27, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45 párrafo segundo 74, 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 6 de la Ley de Patrimonio Estatal; 110 y 111 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico

Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de noviembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **D.AD.-ENLACE/1427/2025** de fecha 24 de noviembre de 2025, manifestó lo siguiente: *“De acuerdo con la información proporcionada por el...; Jefe del Dpto. de Recursos Materiales mediante el oficio número RM/99/2025 de fecha 19 de noviembre recibido en la Delegación administrativa el día 21 de Noviembre de 2025, se informa lo que dicha área manifiesta para los fines a que haya lugar.*

1.- Con relación a omisión de realizar el alta de los bienes muebles adquiridos durante el ejercicio fiscal 2024, ante la dirección de patrimonio estatal, bajo protesta de decir verdad, señalamos que, a la fecha estamos gestionando diversas altas de Bienes adquiridos durante dicho periodo, tal como lo acreditamos con diversos Oficios girados a la Dirección de Patrimonio Estatal. En 1 archivo electrónico formato PDF con fojas de la 726 a la 740.”

Los elementos proporcionados justifican parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que no proporcionaron evidencia documental de las altas de los bienes de manera total, pues algunas solicitudes fueron rechazadas por la Dirección de Patrimonio Estatal, por lo que se **rectifica** la Observación Preliminar número 12.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP054/020/IPI-08**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6. Cumplimiento de Legalidad

6.1. Se verificó la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos, lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.2. Se revisó la estructura del organigrama autorizado y funcional (hasta el nivel de jefaturas), por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.3. Se verificó que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad

Fiscalizada, y que éstas se encontraran asentadas en la Actas de Sesión respectiva, en los términos de la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

7.1. Se revisó y verificó que las cifras de los Estados Financieros sean correctas y el cruce entre ellos, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.2. Se identificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.3. Se identificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Intangibles a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la entidad fiscalizada, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.4. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.5. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.6. Se verificó que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal; por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.6.1. Observación Preliminar número 13

De la revisión y análisis al Balance Presupuestario del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, proporcionado por la Entidad Fiscalizada, se conoció que éste no se realizó conforme al formato 4 “Balance Presupuestario LDF”, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, toda vez que el Balance Presupuestario emitido por la Entidad Fiscalizada en el apartado C1 “Remanentes de Ingresos de libre disposición aplicados en el periodo” refleja un importe 52 millones 621 mil 621 pesos, cantidad que corresponde al apartado “V BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES”, mismo que refleja un importe de Cero pesos, lo cual se detalla a continuación:

CONCEPTO	COMO LA ENTIDAD FISCALIZADA LO ELABORÓ	COMO LA ENTIDAD FISCALIZADA DEBIÓ ELABORARLO
A1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 859,104,870	\$ 859,104,870
A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición (A3.1 = F1 – G1)	0.00	0.00
F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado	0.00	0.00
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	806,483,248	806,483,248
C1 Remanentes de Ingresos de libre disposición aplicados en el periodo.	52,621,621	0.00
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	0.00	52,621,621
VI. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles sin Financiamiento Neto (VI = V - A3.1)	\$ 0.00	\$ 52,621,621

Fuente: Balance Presupuestario del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 21, 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 63, 67, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Formato 4 cuatro de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **D.AD.-ENLACE/1427/2025** de fecha 24 de noviembre de 2025, manifestó lo siguiente: *“Al respecto, se informa que se trata de un error involuntario al realizar la afectación del rubro C1 en el formato de balance presupuestario en la emisión del reporte, dicho importe se afecta de manera manual de acuerdo a la forma de emisión para lo cual se presentan las impresiones de pantalla de la forma en que se genera el reporte en el sistema en el que se indica que los rubros C1 y C2 deben ser actualizados por el usuario, y es donde se cometió el error en la emisión. La cual consta de 2 hoja en 1 archivo electrónico en formato PDF.*

No obstante, lo anterior, se presenta el estado financiero correspondiente a las cuentas públicas 2023 y 2022 donde la afectación es correcta, de igual forma del estado financiero del mes de Septiembre 2025 en el que igualmente la afectación es correcta y que constan de 2 archivos PDF.”.

Los elementos proporcionados no justifican la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la información presentada corresponde a otros ejercicios fiscales no al periodo auditado, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 13.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP054/020/IPI-09**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

7.7. Se verificó que se haya realizado los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.8. Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable; por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.8.1. Observación Preliminar número 14

Derivado de la revisión y análisis al Estado de Situación Financiera Detallado al 31 de diciembre de 2024, a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024 y a la Nota de Desglose número 8 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, al 31 de diciembre de 2024, y como resultado de la comparación con el documentos denominado “Relación de Bienes que componen su patrimonio Cuenta Pública del 1/01/2024 al 31/12/2024”, proporcionado por la Entidad Fiscalizada en formato digital certificado, se detectó que no se encuentra debidamente conciliado el Inventario físico de los Bienes Muebles e



Inmuebles, con el registro contable ya que se determinó una diferencia por la cantidad de 311 millones 242 mil 762 pesos misma que a continuación se detalla.

CONCEPTO	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, BALANZA DE COMPROBACIÓN y NOTA DE DESGLOSE NÚMERO 8 AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2024	RELACIÓN DE BIENES QUE COMPONEN SU PATRIMONIO " CUENTA PÚBLICA DEL 1/01/2024 AL 31/12/2014	DIFERENCIA
Bienes Muebles	\$ 228,692,238	\$ 17,666,118	\$ 211,026,120
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	100,216,642	No reportan	100,216,642
Totales	\$ 328,908,880	\$ 17,666,118	\$ 311,242,762

Fuente: Estado de Situación Financiera Detallado, Balanza de Comprobación ambos al 31 de diciembre de 2024 y a la Nota de Desglose número 8 al 31 de diciembre de 2024 y Relación de Bienes que componen su patrimonio" Cuenta Pública del 1/01/2024 al 31/12/2014 proporcionados por la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70 párrafo segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo e Inciso B de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **D.AD.-ENLACE/1427/2025** de fecha 24 de noviembre de 2025, manifestó lo siguiente: *"De acuerdo con la información proporcionada por el...; Jefe del Dpto. de Recursos Materiales mediante el oficio número RM/99/2025 de fecha 19 de noviembre recibido en la Delegación administrativa el día 21 de Noviembre de 2025, se informa lo que dicha área manifiesta para los fines a que haya lugar.*

1.- Con relación a omisión de realizar la conciliación del Inventario Físico de Bienes Muebles e Inmuebles con el Registro Contable, manifestamos bajo protesta de decir verdad que, estamos trabajando sobre un Programa de Actualización, Depuración y Conciliación Contable en todos y cada uno de nuestros Planteles y Cemsad, a la fecha contamos con un avance de 30 por ciento, por lo que consideramos que, en un periodo de 6 meses, estaremos en posibilidad de actualizarlo en su totalidad."

Los elementos proporcionados no justifican la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado ya que la Entidad Fiscalizada argumentó encontrarse en proceso de Actualizar y Depurar Inventario de Bienes Muebles, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 14.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP054/020/IPI-10**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

8. Otros Cumplimientos

8.1. Se verificó que se hayan entregado en tiempo y forma los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2024 a la Secretaría de Finanzas y Administración para la integración a la Cuenta Pública Estatal 2024, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.2. Se verificó la aprobación de los Estados Financieros por el Órgano de Gobierno, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024 y el Dictamen de los Estados Financieros de los Auditores Externos; por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.2.1. Observación Preliminar número 15

Como resultado de la revisión de la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se advierte que no proporcionan evidencia documental que acredite la aprobación de los Estados Financieros en término de la normativa aplicable, toda vez que mediante oficio número **D.AD-ENLACE/00808/2025** de fecha 07 de julio de 2025, en el numeral 8 argumentan lo siguiente: *“Se presenta 1 carpeta electrónica de CIX sesión ordinaria de junta directiva de fecha 29 de abril de 2015, (sic), en la cual se presentaron para aprobación los estados financieros al 31 de Diciembre de 2024, en la cual se dan por presentados y se indica serán aprobados cuando se cuente con el informe del comisario previo dictamen de los mismos el cual de acuerdo a los procedimientos de la Secretaría de Contraloría se encuentran en proceso de desarrollo...”*, por lo que se concluye que los Estados Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2024, no han sido dictaminados ni aprobados.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 20 fracción II y 55 fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 30 de marzo de 1992, reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 18 de julio de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante presentó el oficio número **D.AD.- ENLACE/1427/2025** de fecha 24 de noviembre de 2025, por medio del cual manifiesta lo siguiente: *“Se informa que mediante oficio **SC/SANGP/294/2025** de fecha 30 de mayo de 2025, la Secretaría de Contraloría designo a...; para la realización del Dictamen de los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2024, con quien se suscribió contrato de servicios profesionales y se levantó el acta de inicio de los trabajos de auditoría de fecha 12 de junio de 2025 para tal fin, a la fecha de este oficio, este colegio se encuentra en espera del informe del comisario para la presentación a aprobación ante la H. junta Directiva.”.*

Los elementos proporcionados no justifican la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada informó que se encuentra en espera del informe del comisario para la presentación y aprobación ante la H. Junta Directiva; por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 15.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP054/020/IPI-11**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

8.3. Se verificó la presentación del Informe de los Comisarios del Ejercicio Fiscal 2024 de la Entidad Fiscalizada; por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.3.1. Observación Preliminar número 16

Como resultado de la revisión a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número **D.AD-ENLACE/00808/2025** de fecha 07 de julio de 2025; en el numeral 10 manifiestan lo siguiente: *“De acuerdo con los procedimientos de designación de despachos externos, la auditoría a estados financieros del ejercicio 2024 se encuentra en proceso...”*; por lo que se concluye que no tienen el informe de los comisarios correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 55 fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 30 de marzo de 1992, reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 18 de julio de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada presentó el oficio número **D.AD.- ENLACE/1427/2025** de fecha 24 de noviembre de 2025, por medio del cual manifiesta lo siguiente: *“Se informa que mediante oficio **SC/SANGP/294/2025** de fecha 30 de mayo de 2025, la Secretaría de Contraloría designo a...; para la realización del Dictamen de los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2024, con quien se suscribió contrato de servicios profesionales y se levantó el acta de inicio de los trabajos de auditoría de fecha 12 de junio de 2025, a la fecha de este oficio, este colegio se encuentra en espera del informe del comisario para la presentación a aprobación ante la H. junta Directiva.”.*

Adicionalmente Mediante oficio número SC/UAOIC/021/2025, de fecha 14 de enero de 2026, por el Encargado del Despacho de la Secretaría de Contraloría como Tercero Relacionado y en alcance al oficio número SC/UAOIC/0820/2025, de fecha de su presentación, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“...Al respecto, se adjunta como ANEXO 1, el **Informe** a que se refiere el artículo 55, fracción VI, de la Ley de Entidades paraestatales del estado de Michoacán...; del ejercicio fiscal **2024**, tanto en **copia certificada, foliada**, como en dispositivo de **CD ROOM con el texto en Word**, para los efectos legales y administrativos correspondientes.*

Los elementos proporcionados justifican la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado ya que presentaron evidencia documental del Informe de los comisarios por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 16.

8.3.2. Observación Preliminar número 01 de la Entidad Secretaría de Contraloría, Tercero Relacionado

Como resultado de la revisión a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número **D.AD-ENLACE/00808/2025** de fecha 07 siete de julio de 2025; en el numeral 10 manifiestan lo siguiente: *“De acuerdo con los procedimientos de designación de despachos externos, la auditoría a estados financieros del ejercicio 2024 se encuentra en proceso...”*; por lo que se concluye que no tienen el informe de los comisarios correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 55 fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 30 de marzo de 1992, reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 18 de julio de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Secretaría de Contraloría Tercero Relacionado

Mediante oficio número SC/UAOIC/0820/2025, de fecha de su presentación, expedido por el Encargado del Despacho de la Secretaría de Contraloría como Tercero Relacionado, presentó y/o manifestó lo siguiente: “...Al respecto, se adjunta como anexo 1 del Órgano Interno de Control con la denominación “J”, donde se le solicita...; el dictamen de los Estados Financieros, para emitir la opinión del comisario, a lo cual, se continúa en la espera de dicha información, para los efectos legales y administrativos correspondientes”.

Adicionalmente Mediante oficio número SC/UAOIC/021/2025, de fecha 14 de enero de 2026, por el Encargado del Despacho de la Secretaría de Contraloría como Tercero Relacionado y en alcance al oficio número SC/UAOIC/0820/2025, de fecha de su presentación, presentó y/o manifestó lo siguiente: “...Al respecto, se adjunta como ANEXO 1, el **Informe** a que se refiere el artículo 55, fracción VI, de la Ley de Entidades paraestatales del estado de Michoacán...; del ejercicio fiscal **2024**, tanto en **copia certificada, foliada**, como en dispositivo de **CD ROOM con el texto en Word**, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

Los elementos proporcionados justifican la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado ya que presentaron evidencia documental del Informe de los comisarios por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 01, de la Secretaría de Contraloría como Tercero Relacionado.

13. U.P.P. 081 COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y GESTIÓN DE CUENCAS.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emitió el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria **Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas**, que en lo subsecuente se le denominara Entidad Fiscalizada, misma que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024 bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024**.

OBJETIVO

Evaluar si la información financiera contenida en la Cuenta Pública cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	760,578,922	Pesos
Recurso de Origen Federal	465,801,829	Pesos
Recurso de Origen Estatal (Recursos Fiscales)	249,279,558	Pesos
Recurso de Origen Municipal (Recursos Fiscales)	45,497,535	Pesos
Universo a Fiscalizar Capítulo 1000 al 5000 (Recursos Fiscales)	54,945,304	Pesos
Muestra Auditada	26,664,150	Pesos
Representatividad de la muestra	49	Por ciento

De los Recursos fiscales obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó en los capítulos 1000, 2000, 3000, 4000 y 5000 la cantidad de 54 millones 945 mil 304 pesos, de los cuales la muestra auditada del egreso fue de 26 millones 664 mil 150 pesos, que representa el 49 por ciento del gasto.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Transferencias de Recursos y Rendimientos Financieros

1.1. Análisis y verificación aritmética de la integración del Cierre Presupuestal y/o Control Presupuestal del ejercicio fiscal de 2024 proporcionado por la Entidad Fiscalizada, desglosado por Programa, Subprograma, Capítulo y Partida del Gasto, el cual deberá cruzarse con el presupuesto ejercido que refleja la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio 2024.

1.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva específica en la que se recibieron y administraron exclusivamente los Recursos por la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, correspondiente a los Fondos de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales y 05 Ingresos Locales Etiquetados.

1.3. Verificar que el presupuesto autorizado para el Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2024 fuera devengado al 31 de diciembre de 2024 y en caso de existir subejercicio que este fuera reintegrado a la Secretaría de Finanzas y Administración como lo marca la normativa aplicable.

1.4. Verificar que el presupuesto autorizado para el Fondo de Financiamiento 05 Ingresos Locales Etiquetados del ejercicio fiscal 2024 fuera devengado al 31 de diciembre de 2024 y en caso de existir subejercicio que este fuera reintegrado a la Secretaría de Finanzas y Administración como lo marca la normativa aplicable.

2. Registro e Información Financiera de las Operaciones

2.1. Verificar las Ampliaciones y Reducciones Líquidas o Compensadas al presupuesto correspondientes al ejercicio fiscal 2024, de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales.

2.2. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro de los ingresos de los Recursos de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, correspondiente a los Fondos de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, y 05 Ingresos Locales Etiquetados.

2.3. Verificar que la Delegación Administrativa o su equivalente y, en su caso, las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales, correspondiente a los Fondos de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales y 05 Ingresos Locales Etiquetados; así mismo, que se cuenta con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales.

3. Ejercicio y Destino de los Recursos

3.1. Servicios Personales

3.1.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada realice las retenciones del Impuesto sobre la Renta por la Prestación de Servicios Personales Subordinados (sueldos y salarios), así como su entero mensual al Servicio de Administración Tributaria.

3.1.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada cumpla con la obligación fiscal de presentar los Pagos Provisionales y la declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal 2024, del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3 por ciento sobre nómina).

3.1.3. Verificar que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social.

4. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

4.1. Comprobar que se hayan difundido en las páginas de Internet los formatos de las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.

4.2. Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

4.3. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los Postulados Básicos de Revelación Suficiente e Importancia Relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

5. Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

5.1. Verificar y valorar que las Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios pagados con recursos Fiscales provenientes de los Fondos de financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales y 05 Ingresos Locales Etiquetados, cumpla con la normativa aplicable, que sean con proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del Estado, cuente con contrato, pedidos, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, cotizaciones.

5.2. Comprobar que las adquisiciones y contrataciones se formalizaron a través de contratos y convenios modificatorios con sus correspondientes garantías, que se cumplió con los requisitos establecidos en la normativa aplicable y que son congruentes con lo estipulado en las bases de licitación.

5.3. Verificar que las Adquisiciones y contratación de servicios se licitaron, adjudicaron y contrataron de conformidad a la normativa aplicable, considerando los montos máximos y mínimos que determinan el procedimiento de contratación, a fin de garantizar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

5.4. Verificar que el Ente cuente con un programa anual de adquisiciones, así como de las adecuaciones y modificaciones realizadas durante el año y la evidencia documental que acredite su debida integración y presentación en términos de la normativa aplicable.



5.5. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya acreditado la suficiencia presupuestal en los procedimientos de contratación.

5.6. Realizar inspección física de bienes adquiridos, constatar que corresponden a los que se presentan en los Comprobantes fiscales digitales por internet pagados, cumplen con las especificaciones pactadas en el contrato o pedido, que existen físicamente y están en condiciones apropiadas de operación, y en su caso, determinar las diferencias encontradas.

5.7. Verificar que los bienes adquiridos por las ejecutoras del gasto cuentan con los resguardos correspondientes, que se haya llevado a cabo el levantamiento físico del inventario. Así mismo, en caso de que existan bajas de los bienes, se encuentren reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente y este dado de alta en el patrimonio del estado.

6. Cumplimiento de Legalidad

6.1. Verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos, lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión.

6.2. Revisión de la estructura del organigrama autorizado y funcional (hasta el nivel de jefaturas).

6.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en la Actas de Sesión respectiva, en los términos de la normativa aplicable.

7. Otros Cumplimientos

7.1. Verificar la aprobación de los Estados Financieros por el Órgano de Gobierno, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024 y el Dictamen de los Estados Financieros de los Auditores Externos.

7.2. Verificar la presentación del Informe de los Comisarios del Ejercicio Fiscal 2024 de la Entidad Fiscalizada.

8. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

8.1. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales.

8.2. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable.

8.3. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles.

8.4. Verificar que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Paraestatal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En los términos de los artículos 52 y 65, fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada y a la Secretaría de Contraloría como Tercero Relacionado, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 8 de octubre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega de los oficios números CEAC/CG/1555/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, SC/UAOIC/0787/2025 de fecha de su presentación por la Entidad Fiscalizada y la Secretaría de Contraloría como Tercero Relacionado, respectivamente, en los cuales presentaron las justificaciones y aclaraciones que estimaron necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:



1. Transferencias de Recursos y Rendimientos

1.1. Se analizó y verificó aritméticamente la integración del Cierre Presupuestal y/o Control Presupuestal del ejercicio fiscal de 2024 proporcionado por la Entidad Fiscalizada, desglosado por Programa, Subprograma, Capítulo y Partida del Gasto, de lo cual se hizo el cruce con el presupuesto ejercido que refleja la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio 2024; de lo cual no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva específica en la que se recibieron y administraron exclusivamente los Recursos por la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales y 05 Ingresos Locales Etiquetados; de lo cual no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. De la verificación al presupuesto autorizado para el Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2024 fuera devengado al 31 de diciembre de 2024 y en caso de existir subejercicio que este fuera reintegrado a la Secretaría de Finanzas y Administración como lo marca la normativa aplicable; se conoció lo siguiente:

1.3.1. Observación Preliminar número 01

De la revisión al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, así como, la Minuta de Conciliación de Cifras Presupuestales del Ejercicio Fiscal 2024, firmada el día 29 de abril de 2025, por la Secretaría de Finanzas y Administración y la Entidad Fiscalizada, se conoció un presupuesto de egresos ejercido por un importe de 229 millones 199 mil 323 pesos, se identificó, que tienen un importe ejercido por 217 millones 326 mil 98 pesos; sin embargo, no devengaron al 31 de diciembre de 2024, la cantidad de 11 millones 873 mil 225 pesos, por lo cual existe un Subejercicio, así mismo, no proporcionaron evidencia del reintegro correspondiente a la Secretaría de Finanzas y Administración, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero de 2025, de conformidad con la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 48 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y 37 fracción II, inciso c) del Decreto número 607 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado

de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 20 de diciembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CEAC/CG/1555/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, suscrito por la Coordinadora General de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“...No se incumple debido a que, los recurso estuvieron devengados al 31 de diciembre de 2024 de acuerdo con el calendario de pagos ante la Secretaría de Finanzas y Administración y la conciliación presupuestal entre ambas Entidades, mismos que de acuerdo con la norma del CONAC, por el que se emiten las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos, tratándose de Transferencias, se comprometen al inicio del ejercicio con el Presupuesto de Egresos, revisable mensualmente. Se devengan de conformidad con los calendarios de pago. No se presentan reintegros de los ingresos por Transferencia y Asignaciones ya que son los ingresos que reciben los entes públicos con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones. Los cuales fueron comprobados a la Secretaría de Finanzas y Administración en su totalidad mediante CFDI al 31 de diciembre...”*.

Por su parte el Coordinador General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestando que se adhiere a la información presentada mediante oficio CEAC/CG/1555/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, por la Entidad Fiscalizada.

De la revisión a los argumentos vertidos de la documentación e información proporcionada, y habiendo concluido la valoración de los mismos, se desprende que no justifican, ni aclaran toda vez que la Entidad Fiscalizada presentó la Minuta de Conciliación de Cifras Presupuestales del Ejercicio Fiscal 2024, sin embargo habiendo recibido recursos para el financiamiento de su operación y que al 31 de diciembre no hayan sido devengados, deberán reintegrar el importe disponible a la Secretaría de Finanzas y Administración, durante los primeros cinco días hábiles del mes de enero siguiente; por lo que, no devengaron al 31 de diciembre de 2024, la cantidad de 11 millones 873 mil 225 pesos, reflejada en su Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), por Fuente de Financiamiento 110102 del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024 como Subejercicio, respecto del que no se presentó evidencia del reintegro a la Secretaría de Finanzas y Administración dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero de 2025.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 01.



Derivado de lo anterior, y conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP081/022/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.4. De la verificación al presupuesto autorizado para el Fondo de Financiamiento 05 Ingresos Locales Etiquetados del ejercicio fiscal 2024 fuera devengado al 31 de diciembre de 2024 y en caso de existir subejercicio que este fuera reintegrado a la Secretaría de Finanzas y Administración como lo marca la normativa aplicable; se conoció lo siguiente:

1.4.1. Observación Preliminar número 02

De la revisión al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Fondo de Financiamiento 05 Ingresos Locales Etiquetados, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, así como, la Minuta de Conciliación de Cifras Presupuestales del Ejercicio Fiscal 2024, firmada el día 29 de abril de 2025, por la Secretaría de Finanzas y Administración y la Entidad Fiscalizada, se conoció un presupuesto de egresos ejercido por un importe 20 millones 80 mil 233 pesos, se identificó, que tienen un importe ejercido por 18 millones 432 mil 494 pesos; sin embargo, no devengaron al 31 de diciembre de 2024, la cantidad de 1 millón 647 mil 739 pesos, dicha cantidad se ve reflejada en su Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Fuente de Financiamiento 05 Ingresos Locales Etiquetados como un Subejercicio, así mismo, no proporcionaron evidencia del reintegro correspondiente a la Secretaría de Finanzas y Administración, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero del 2025, de conformidad con la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 48 de la Ley de Planeación Hacendaría, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y 37 fracción II, inciso c) del Decreto número 607 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 20 de diciembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CEAC/CG/1555/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, suscrito por la Coordinadora General de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“...No se incumple debido a que, los recursos estuvieron devengados al 31 de diciembre 2024 de acuerdo con el calendario de pagos ante la Secretaría de Finanzas y Administración y la conciliación presupuestal entre ambas Entidades, mismos que de acuerdo con la norma del CONAC, por el que se emiten las normas y metodología para la*

determinación de los momentos contables de los egresos, tratándose de Transferencias, se comprometen al inicio del ejercicio con el Presupuesto de Egresos, revisable mensualmente. Se devengan de conformidad con los calendarios de pago. No se presentan reintegros de los ingresos por Transferencia y Asignaciones ya que son los ingresos que reciben los entes públicos con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones. Los cuales fueron comprobados a la Secretaría de Finanzas y Administración en su totalidad mediante CFDI al 31 de diciembre...”.

Por su parte el Coordinador General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestando que se adhiere a la información presentada mediante oficio CEAC/CG/1555/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, por la Entidad Fiscalizada.

De la revisión a los argumentos vertidos de la documentación e información proporcionada, y habiendo concluido la valoración de los mismos, se desprende que no justifican, ni aclaran toda vez que la Entidad Fiscalizada presentó la Minuta de Conciliación de Cifras Presupuestales del Ejercicio Fiscal 2024, sin embargo habiendo recibido recursos para el financiamiento de su operación y que al 31 de diciembre no hayan sido devengados, deberán reintegrar el importe disponible a la Secretaría de Finanzas y Administración, durante los primeros cinco días hábiles del mes de enero siguiente; por lo que, no devengaron al 31 de diciembre de 2024, la cantidad de 1 millón 647 mil 739 pesos, reflejada en su Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), por Fuente de Financiamiento 110105 del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024 como Subejercicio, respecto del que no se presentó evidencia del reintegro a la Secretaría de Finanzas y Administración dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero de 2025.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP081/022/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. Registro e Información Financiera de las Operaciones

2.1. Se verificó las Ampliaciones y Reducciones Líquidas o Compensadas al presupuesto correspondientes al ejercicio fiscal 2024, de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, de lo cual no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2.2. Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro de los ingresos de los Recursos de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales y 05 Ingresos Locales Etiquetados; de lo cual no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2.3 Se verificó que la Delegación Administrativa o su equivalente y, en su caso, las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales, correspondiente a los Fondos de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales y 05 Ingresos Locales Etiquetados; así mismo, que se cuenta con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales; se conoció lo siguiente:

2.3.1. Observación Preliminar número 03

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación soporte de las partidas presupuestales 27101 Vestuario y Uniformes, 33401 Servicios de Capacitación a Servidores Públicos, 38201 Gastos de Orden Social, 39901 Otros Servicios y 51501 Bienes Informáticos, que se reflejan en la pólizas contables del 2024, correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, mismas que no cuentan con la documentación que las justifique y/o compruebe, tales como: evidencia fotográfica de los eventos que se realizaron, de los bienes adquiridos, dictamen técnico, el alta en patrimonio, número de resguardo, la entrega de las adquisiciones en el área operativa, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), orden de pedido, cotizaciones, por la cantidad de 9 millones 665 mil 994 pesos, como se muestra en el cuadro siguiente:

NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	CONCEPTO	MONTO
PARTIDA 27101 VESTUARIOS Y UNIFORMES					
C02236	13/06/2024	2751	14/06/2024	Overoles de pesca (bota pantalonera) para los trabajos de desazolves en la rivera	\$44,576
C04914	12/11/2024	544E	24/10/2024	Gorras y playeras para 3er informe de gobierno	26,025
C05598	18/12/2024	94D8	05/12/2024	Camisas con logo oficial para personal de ceac	53,631
C05705	23/12/2024	DCBED	09/12/2024	Chalecos para personal de ceac	30,534
TOTAL PARTIDA 27101 VESTUARIOS Y UNIFORMES					\$154,767
PARTIDA 33304 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS					
C04729	29/12/2024	E39	25/10/2024	Pago de 15 vuelos correspondientes al convenio modificatorio ceac/conv.mod.monto/estimulación de llu. Gp directo 4057 pago: 879	1,147,500
TOTAL PARTIDA 33304 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS					\$1,147,500
PARTIDA 35101 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS					

NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	CONCEPTO	MONTO
C01259	26/03/2024	50AD	26/03/2024	Pago reparación de edificios ceac mantenimiento. Gp directo 54, pago: 14	\$7,949
C01327	20/03/2024	07C21	20/03/2024	Servicio de instalación eléctrica y arreglo de un sillón en delegación administrativa. Gp directo 101, pago: 27	1,830
C01409	10/04/2024	D4ABC	05/04/2024	Mantenimiento rack informática. Gp directo 207, pago: 57	42,000
C02118	10/05/2024	2FB05	09/05/2024	Instalación de muro de tablaroca. Gp directo 1024, pago: 248	17,500
C01772	16/05/2024	A5C43	09/05/2024	Suministro y colocación de pintura en estructura metálica, baños y herrería en gral en la gerencia o. Gp directo 655, pago: 134	48,450
C01771	09/05/2024	E75A9	09/05/2024	Suministro y colocación de placa metálica para recibir tanque de cisterna en la gerencia oper del la. Gp directo 654, pago: 133	35,900
C02105	21/05/2024	1982C	13/05/2024	Fabricación e instalación de persianas para oficinas de ceac. Gp directo 1012, pago: 238	4,000
C01770	09/05/2024	42F80	09/05/2024	Servicio de reparaciones de sanitarios para la rehabilitación de la gerencia operativa de la cuenca. Gp directo 653, pago: 132	7,500
C02657	02/07/2024	57E6E	02/07/2024	Suministro y colocación de tazas de baño. Gp directo 1734, pago: 391	7,041
C02683	05/07/2024	34AE6	03/07/2024	Suministro de tablaroca mem.rm.561.24. Gp directo 1765, pago: 393	64,955
C02684	03/07/2024	09C15	03/07/2024	Suministro de estructura mem.rm.562.24. Gp directo 1766, pago: 394	74,704
C02685	03/07/2024	F484A	03/07/2024	Suministro aplicación de pintura en muros y plafones. Gp directo 1767, pago: 395	73,131
C02689	05/07/2024	1C796	05/07/2024	Sellado de láminas en estructuras metálicas para reparar goteras. Gp directo 1771, pago: 399	19,488
C03050	09/07/2024	743BE	25/07/2024	Fact. A-1189 elaboración de puerta de tambor de triplay. Gp directo 2137, pago: 468	26,680
C02917	19/07/2024	462CA	19/07/2024	Servicio de instalación eléctrica en sala de juntas. Gp directo 1993, pago: 439	23,375
C02918	19/07/2024	78975	19/07/2024	Suministro y elaboración de muro de tabla roca. Gp directo 1994, pago: 440	27,814
C02919	19/07/2024	C936B	19/07/2024	Mantenimiento sala de juntas oficinas centrales. Gp directo 1995, pago: 441	45,890
C03044	19/07/2024	A482C	18/07/2024	Fact. 7fa482c reparación de goteo de tubería hidráulica y cambio de tubo en coordinación gral. Gp directo 2121, pago: 464	3,109
C02920	24/07/2024	F97C6	24/07/2024	Reubicación de tinacos mem.rm.626.24. Gp directo 1996, pago: 442	15,834
C02921	25/07/2024	7CFC7	24/07/2024	Impermeabilización de azotea of centrales de ceac. Gp directo 1997, pago: 443	45,356
C03048	25/07/2024	70C74	25/07/2024	A-1185 suministro y colocación de lámparas led lineal, enchufes, cajas de registro. Gp directo 2136, pago: 467	66,813
C03051	25/07/2024	1CC71	25/07/2024	Fact. A1188 suministro y aplicación de pintura en oficinas de coordinación gral. Gp directo 2139, pago: 469	22,303
C03054	25/07/2024	7385F	25/07/2024	Fact. A-1186 suministro y colocación de piso terminado marcatecnoste. Gp directo 2143, pago: 470	60,958
C03067	25/07/2024	AD1A6	25/07/2024	Fact. A-1187 elaboración de muros de tablaroca en oficina de la coordinación general. Gp directo 2170, pago: 475	66,845
C03201	06/08/2024	88D50	04/08/2024	Fact. A-1199 suministro y colocación de sellado vitral en tablaroca. Gp directo 2329, pago: 526	73,637
C03202	06/08/2024	2C1F9	04/08/2024	A-1198 demolición de muro refuerzo de pared y resanado e instalación de apagador en coordinación gral. Gp directo 2330, pago: 527	10,498
C03203	06/08/2024	21957	04/08/2024	Fact. A-1202 servicio de impermeabilización de vitral con malla reforzada en coordinación gral. Gp directo 2331, pago: 528	40,600
C03204	06/08/2024	16E 03	04/08/2024	A-1201 suministro y colocación de piso laminado en oficinas de coordinación. Gp directo 2332, pago: 529	60,784
C03314	06/08/2024	A15D2	04/08/2024	fact. a-1203 servicio cajillo de tablaroca. gp directo 2454, pago: 545	73,328
C03350	06/08/2024	0336C	04/08/2024	A-1200 suministro y colocación de piso laminado. Gp directo 2492, pago: 561	67,048



NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	CONCEPTO	MONTO
C03148	08/08/2024	AEA28	07/08/2024	Instalación de aire acondicionado en sala de juntas. Gp directo 2293, pago: 512	7,308
C03462	08/08/2024	29819	17/07/2024	4 cubetas de pintura vinílica color vol blanco ostión para las oficinas de la gerencia del lago de pa. Gp directo 2638 pago: 605	5,336
C03149	09/08/2024	0458B	07/08/2024	Mantenimiento de equipo de videovigilancia. Gp directo 2294, pago: 513	4,700
C03315	12/08/2024	910FC	09/08/2024	Fact. A-1213 desmantelamiento de malla ciclónica. Gp directo 2455, pago: 546	59,682
C03316	12/08/2024	9F0F9	09/08/2024	Fact. A-1211 pago de impermeabilización. Gp directo 2456, pago: 547	58,224
C03317	12/08/2024	D8C78	09/08/2024	Fact. A-1210 suministro y colocación de muro mixto. Gp directo 2457, pago: 548	74,240
C03320	12/08/2024	7F84E	09/08/2024	A-1215 suministro y colocación de triplay para construcción de archivo. Gp directo 2460, pago: 551	64,642
C03322	12/08/2024	6C947	09/08/2024	Fact. A-1214 estructura metálica para techumbre de archivo. Gp directo 2462, pago: 552	56,086
C03324	12/08/2024	F943D	09/08/2024	Fact. A-1209 servicio y colocación de falso plafón. Gp directo 2463, pago: 553	61,812
C03411	20/08/2024	3216C	08/08/2024	Compra de persianas enrollables blackout blanca para el área de operación. Gp directo 2548, pago: 572	2,400
C03467	20/08/2024	60726	19/08/2024	A-1221 suministro y colocación de muebles de madera. Gp directo 2647, pago: 609	60,726
C03468	20/08/2024	4ECF0	19/08/2024	Fact. A-1218 suministro y colocación de sello y pintura. Gp directo 2648, pago: 610	12,806
C03469	20/08/2024	F5C4B	19/08/2024	Fact. A-1220 suministro y colocación de contactos, apagadores. Gp directo 2649, pago: 611	14,674
C03632	20/08/2024	70A4F	20/08/2024	Trabajos del almacén. Gp directo 2858, pago: 652	15,022
C03614	21/08/2024	C7C31	21/08/2024	A-2131 suministro y construcción de suministro de tablaroca. Gp directo 2845, pago: 644	25,520
C03616	29/08/2024	B78A2	21/08/2024	Fact. A-2139 trabajos de carpintería elaboración de estantes. Gp directo 2846, pago: 645	67,860
C03618	29/08/2024	D3450	21/08/2024	Fact. A-2130 suministro y colocación de 2 puertas de madera. Gp directo 2848, pago: 647	65,540
C03637	29/08/2024	8197B	21/08/2024	Cables canaleta mem.rm.808.22. Gp directo 2862, pago: 656	2,900
C03610	30/08/2024	D87B0	21/08/2024	Fact. A-2128 suministro y colocación de ventanas. Gp directo 2841, pago: 640	40,948
C03612	30/08/2024	76036	21/08/2024	Fact. A-2132 suministro y colocación de chapas espaciales. Gp directo 2843, pago: 642	11,600
C03789	10/09/2024	15B09	05/09/2024	Trabajos servicio de suministro de 8 lámparas led. Gp directo 3052, pago: 722	19,720
C03811	10/09/2024	A2AF3	05/09/2024	Servicio suministro y aplicación de sello y pintura of de delegación administrativa. Gp directo 3081, pago: 727	51,968
C03812	10/09/2024	44 E92	05/09/2024	Servicio y suministro de colocación de puerta de aluminio. Gp directo 3083, pago: 728	24,940
C03813	10/09/2024	A8707	05/09/2024	Servicio y suministro de colocación de pvc a una altura de 18 mtros. Gp directo 3085, pago: 729	18,560
C03993	20/09/2024	BBA4C	17/09/2024	Colocación de ratoneras y veneno. Gp directo 3241, pago: 766	37,555
C04406	10/10/2024	A6DAE	06/10/2024	Fact. A-2165 suministro y colocación de 2 puertas en oficinas de subdirección técnica. Gp directo 3738, pago: 841	64,960
C04406	10/10/2024	DDFF7	06/10/2024	Fact. 2166 suministro y colocación de 2 chapas manuales p/ puertas de madera. Gp directo 3739, pago: 842	19,952
C04410	10/10/2024	99DD7	06/10/2024	Suministro y colocación de 7 lámparas (incluye cableado y colocación de zoclo, contactos etc) en la. Gp directo 3743, pago: 843	33,176
C04413	10/10/2024	3C597	06/10/2024	Trabajos en el área de recursos humanos. Gp directo 3746, pago: 846	9,048
C04736	28/10/2024	CF21F	20/10/2024	Trabajos de mantenimiento. Gp directo 4061, pago: 883	31,018



NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	CONCEPTO	MONTO
C04767	29/10/2024	35BA3	20/10/2024	Trabajos de mantenimiento mem rm 916 2024. Gp directo 4106, pago: 898	28,536
C05082	21/11/2024	1661	21/11/2024	Pago de trabajos en ceac. Gp directo 4505, pago: 961	44,080
C05177	28/11/2024	35C36	26/11/2024	Trabajos en delegación administrativa en el archivo. Gp directo 4605, pago: 983	70,760
C05178	28/11/2024	67468	26/11/2024	Colocación de repisas en archivo de delegación administrativa. Gp directo 4607, pago: 984	73,080
C05180	26/11/2024	F40CE	26/11/2024	Trabajos en archivo de la delegación administrativa. Gp directo 4625, pago: 985	70,760
C05448	09/12/2024	CFE19	05/12/2024	Suministro y colocación de baño completo. Gp directo 5014, pago: 1046	22,272
C05449	09/12/2024	EC881	05/12/2024	Suministro y colocación de contactos en vigilancia. Gp directo 5016, pago: 1047	21,808
C05451	09/12/2024	0096E	05/12/2024	Suministro y colocación de bombas. Gp directo 5017, pago: 1048	28,478
C05442	12/12/2024	71A4A	11/12/2024	Suministro y colocación de pintura. Gp directo 5007, pago: 1041	55,782
C05444	12/12/2024	C7EA6	11/12/2024	Instalación eléctrica 9 metros de altura. Gp directo 5009, pago: 1042	47,163
C05445	12/12/2024	1FEA4	11/12/2024	Reparación de goteras y remplazo de teja. Gp directo 5010, pago: 1043	55,511
C05446	12/12/2024	34F29	11/12/2024	Suministro y colocación de pintura. Gp directo 5011, pago: 1044	62,872
C05629	19/12/2024	9CE9C	17/12/2024	Suministro y colocación de pintura. Gp directo 5191, pago: 1080	49,416
C05630	17/12/2024	5F0C7	17/12/2024	Trabajos de instalación eléctrica. Gp directo 5192, pago: 1081	52,757
C05648	17/12/2024	B5ADF	17/12/2024	Suministro y colocación de triplay. Gp directo 5210, pago: 1099	46,400
C05649	23/12/2024	DEE1B	17/12/2024	Andamios anclajes postes. Gp directo 5211, pago: 1100	50,634
C05858	23/12/2024	48019	18/12/2024	Instalación de cableado eléctrico. Gp directo 5406, pago: 1144	26,088
TOTAL PARTIDA 35101 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS					\$2,964,640
PARTIDA 38201 GASTOS DE ORDEN SOCIAL					
C01412	02/04/2024	EBDB6	27/03/2024	Realización de la carrera por el día mundial del agua 2024	\$131,366
C01586	16/04/2024	87027	11/03/2024	Renta de pantalla, silla, mantel, tabloneros para la reunión de organismo operadores de agua potable	36,934
C03345	08/08/2024	46348	08/08/2024	Servicio de coffe break	7,540
C04152	23/09/2024	7A3FC	20/09/2024	Servicio de banquetes para seguimiento de obras hidráulicas	7,598
C05006	22/11/2024	033EB	28/02/2024	Renta mobiliario 3er foro regional mitigación de sequia	42,630
C05007	22/11/2024	E54C1	05/03/2024	Renta de mobiliario 6to foro mitigación de sequia	64,554
C05008	22/11/2024	EB621	04/03/2024	Renta de mobiliario para 4to foro regional	24,360
C05157	28/11/2024	16319	11/10/2024	Servicio de café tradicional 2 horas	4,864



NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	CONCEPTO	MONTO
C05606	18/12/2024	33860	12/12/2024	Servicio de coffe break	17,550
C05607	18/12/2024	0835C	12/12/2024	Servicio de coffe break	17,550
C05650	19/12/2024	8867	12/12/2024	Mobiliario y equipo foro del agua	350,000
TOTAL PARTIDA 38201 GASTOS DE ORDEN SOCIAL					\$704,946
PARTIDA 39901 OTROS SERVICIOS					
C03078	25/07/2024	75691	04/07/2024	Compra de mobiliario para las acciones de cultura del agua	34,990
C03600	29/08/2024	BA405	28/08/2024	Botargas provisionales para espacios de cultura del agua del estado de Michoacán	122,148
C03608	29/08/2024	FFC0B	26/08/2024	Taller "formación de instructores" dirigido a promotores de cultura del agua	20,590
C03613	29/08/2024	343D2	26/08/2024	Taller "ríos digitales" dirigido a promotores de cultura del agua del estado de Michoacán	17,400
C03620	29/08/2024	05D3C	26/08/2024	Taller "ríos digitales" dirigido a promotores de cultura del agua, sede morelia	17,400
C03624	29/08/2024	10C44	26/08/2024	Taller "elaboración de material didáctico" dirigido a promotores de cultura del agua, sede Zamora	19,430
C03716	29/08/2024	DABDF	21/08/2024	Proyectores marca benq modelo mx560 15000 hrs, para los espacios de cultura del agua	124,699
C03718	29/08/2024	385AC	21/08/2024	Escritorios con cajones de medidas 73cmx1.20cmx60cm para el fortalecimiento de los espacios de cultu	51,685
C03721	29/08/2024	7A6FF	21/08/2024	Compra de computadoras de sobremesa marca chia modelo pghia-3351 y monitor marca chia modelo mg2223	174,652
C03723	29/08/2024	5DD45	21/08/2024	Compra de baffle amplificado de 15", marca kaiser, modelo msa-7515nd bluetooth, control y microfono	31,550
C03633	30/08/2024	EC9D5	26/08/2024	Evento de difusión "caravana ambiental 2024" a desarrollarse en el municipio de zinapecuaro	24,998
C03636	30/08/2024	3.91E+08	26/08/2024	Evento de difusión "caravana ambiental 2024" a desarrollarse en el municipio de Cuitzeo	24,998
C03639	30/08/2024	F33B0	26/08/2024	Evento de difusión "caravana ambiental 2024" a desarrollarse en el municipio de Santa Ana Maya	24,998
C03642	30/08/2024	6CA7F	26/08/2024	Evento de difusión "caravana ambiental 2024" a desarrollarse en el municipio de Tarímbaro	24,998
C03645	30/08/2024	D83DD	26/08/2024	Evento de difusión "caravana ambiental 2024" a desarrollarse en el municipio de Maravatío	24,998
C03647	26/08/2024	9D537	26/08/2024	Evento de difusión "caravana ambiental 2024" a desarrollarse en el municipio de Acuitzio	24,998
C03650	30/08/2024	A5E41	26/08/2024	Evento de difusión "caravana ambiental 2024" a desarrollarse en el municipio de hidalgo	24,998
C03652	30/08/2024	725A9	26/08/2024	Evento de difusión "caravana ambiental 2024" a desarrollarse en el municipio de Copándaro	24,998
C03654	30/08/2024	E91AF	26/08/2024	Curso "huella hídrica" dirigido a promotores de cultura del agua, sede morelia	18,749
C03656	30/08/2024	40BE9	26/08/2024	Curso "alternativas para la inclusión de maestros en el trabajo de cultura del agua"	18,748
C03657	30/08/2024	C679D	26/08/2024	Curso "técnicas didácticas para la cultura del agua", sede en la ciudad de Pátzcuaro	18,749
C03660	30/08/2024	79E8C	26/08/2024	Curso "consumo racional y preservación del agua", sede morelia	18,748



NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	CONCEPTO	MONTO
C03663	30/08/2024	17A84	26/08/2024	Evento de divulgación "ambiente en Michoacán" en Puruándiro	18,750
C03665	30/08/2024	1603D	26/08/2024	Evento de divulgación "ambiente en Michoacán" en la Huacana	18,750
C03667	30/08/2024	81971	26/08/2024	Evento de divulgación "ambiente en Michoacán"	18,750
C03669	30/08/2024	ED137	26/08/2024	Evento de divulgación "ambiente en Michoacán" en Tacámbaro	18,750
C03672	30/08/2024	B1EEB	26/08/2024	Evento de divulgación "ambiente en Michoacán" en Tangancicuaro	18,750
C03675	30/08/2024	9542D	26/08/2024	Evento de divulgación "ambiente en Michoacán" en Paracho	18,750
C03677	30/08/2024	F0DF8	27/08/2024	Evento de divulgación "ambiente en Michoacán" en Pátzcuaro	18,750
C03679	30/08/2024	5C7D8	26/08/2024	Evento de divulgación "ambiente en Michoacán" en La Piedad	18,750
C03681	30/08/2024	72038	23/08/2024	Suministro de dispositivos didácticos para visualizar el agua subterránea	103,492
P01502	28/11/2024	94CA9	04/12/2024	Renta de salón plus para el evento "metas de fortalecimientos" del programa capacitación ambiental	19,290
D02906	01/12/2024			Corrección cuenta contable 1129-5 iva aep trasladado al gasto	1,688,937
TOTAL PARTIDA 39901 OTROS SERVICIOS					\$2,851,241
PARTIDA 51501 BIENES INFORMÁTICOS					
C03465	19/08/2024	183	16/08/2024	2 reguladores de voltaje koblenz para la gerencia del lago de Pátzcuaro y la sala de juntas	4,075
C03508	19/08/2024	184	16/08/2024	Compra de 8 no break	40,451
C03550	19/08/2024	182	16/08/2024	1 nobreak koblenz 5216 asignado a la gerencia de la cuenca del lago de Pátzcuaro	4,214
TOTAL PARTIDA 51501 BIENES INFORMÁTICOS					\$48,740
PARTIDA 51901 EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN					
C01020	26/03/2024	DD5F2	15/03/2024	Fact. 1302 compra de 2 sillas para visitante de coordinación gral. Gp directo 30, pago: 5	\$3,103
C01165	26/03/2024	AB55E	17/04/2024	Pago de fact 1303 videoportero. Gp directo 51, pago: 12	5,000
C01413	16/04/2024	99046	15/04/2024	Anticipo del 50% dekl valor total de la fact por la compra de mobiliario de la coordinación. Gp directo 211, pago: 61	197,888
C01670-P00210	19/04/2024	175DC	02/05/2024	Mesa de juntas, credenza y librero. Gd compra: 502 factura: 2348, 1739 pago parcial	13,604
C01583	24/04/2024	9605C	17/04/2024	Mob. De ofna (1 silla ejec 2 love seat y 1 consola) para el desarrollo de las act en la ofna de la. Gp directo 423, pago: 96	46,500
C01569	25/04/2024	D8F6C	22/04/2024	Compra de sillas para el desarrollo de actividades de esta comisión. Gp directo 406, pago: 92	5,496
C01571	25/04/2024	6092D	18/04/2024	Dispensador de agua. Gp directo 407, pago: 93	6,723
C01587	25/04/2024	B27F1	22/04/2024	Anticipo de compra de mobiliario para diferentes áreas de ceac. Gp directo 427, pago: 100	14,844
C01882	14/05/2024	55099	09/05/2024	Compra de gabinetes para instalar. Gp directo 815, pago: 158	12,900
C02107	17/05/2024	0068C	13/05/2024	Compra de multifuncional sharp mod bp50m3. Gp directo 1014, pago: 240	76,724
C02029	20/05/2024	32F22	16/05/2024	Compra de dispensador de agua media torre. Gp directo 969, pago: 211	1,700
C02030	20/05/2024	E6BB2	16/05/2024	Compra de dispensador de agua y horno de microondas. Gp directo 970, pago: 212	7,837



NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	CONCEPTO	MONTO
C02031	21/05/2024	26876	16/05/2024	Compra de pintarrón metálico con planeador mensual. Gp directo 975, pago: 213	1,207
C02106	21/05/2024	D9584	14/05/2024	Desmontaje y colocación de muro de tabla roca. Gp directo 1013, pago: 239	64,995
C02027	31/05/2024	747B1	16/05/2024	Compra de frigobar, sillón ejecutivo y dispensador de agua. Gp directo 966, pago: 209	12,327
C02237	03/06/2024	9F6F3	27/05/2024	Compra de un enfriador de agua para las áreas de enlace jurídico y subdirección de cuencas. Gp directo 1203, pago: 258	16,420
C02238	03/06/2024	3A23A	27/05/2024	Fact. Fv451 compra de prisma topográfico de inclinación. Gp directo 1204, pago: 259	1,396
C02304	03/06/2024	2514F	28/05/2024	Compra de ventiladores para personal de ceac. Gp directo 1297, pago: 275	6,523
C02239	04/06/2024	FAE98	04/06/2024	Fact. Fv445 compra de enfriador y ventilador pra depto. De estudios y proyectos. Gp directo 1205, pago: 260	9,900
C02753	16/07/2024	E65BD	08/07/2024	Fact. 1398 ventilador para área de informática. Gp directo 1857, pago: 413	3,800
C03045	22/07/2024	BE7EC	27/06/2024	Fact. 2505 compra de sillón, perchero y cuadros para oficina de coordinación gral. Gp directo 2128, pago: 465	32,194
C02964	26/07/2024	C683C	22/07/2024	Compra de muebles para delegación administrativa mem/rm/619/24. Gp directo 2030, pago: 446	140,099
C02966	30/07/2024	BDC9A	23/07/2024	Compra de silla ejecutiva para área de contabilidad. Gp directo 2032, pago: 448	4,980
C03065	30/07/2024	A3A72	23/07/2024	Fact. 1414 compra de 1 sillón gerencial y silla secretarial para coordinación generl. Gp directo 2169, pago: 474	23,140
C03329	19/08/2024	F90ED	16/08/2024	Compra de escritorio lineal de 1.7mtsx60cm de fondo. Gp directo 2467, pago: 555	8,482
C03370	19/08/2024	E71AC	16/08/2024	Fact. 658 compra de enfriador. Gp directo 2517, pago: 567	5,566
C03400	19/08/2024	F2DFD	16/08/2024	4 sillones vshiny ejecutivo giratorio negro para la subdirección de planeación. Gp directo 2535, pago: 570	19,920
C03401	19/08/2024	4E9E9	16/08/2024	1 refrigerador de 7 pies, hisense color plata y 1 horno de microondas atvio de 1.4 pies para uso de. Gp directo 2536, pago: 571	15,762
C03509	27/08/2024	5EDD3	06/08/2024	Compra de mobiliario para recursos materiales. Gp directo 2727 pago: 626	113,726
C04305	07/10/2024	70673	03/10/2024	Fact. Fv-fv 592 dispensador de agua y frigo bar mabe. Gp directo 3655 pago: 830	12,583
C05182	07/11/2024	1.30E+30	04/09/2024	Mobiliario para departamento de recursos materiales. Gp directo 4626, pago: 986	151,066
C05040	21/11/2024	4B5C5	19/11/2024	Pantalla para coordinación. Gp directo 4405, pago: 948	14,690
TOTAL PARTIDA 51901 EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN					\$1,051,095
PARTIDA 59101 SOFTWARE					
C01043	26/03/2024	B5286	15/03/2024	Compra de laptop lenovo legion pro 5 y software windows 11	\$4,181
C02952	05/07/2024	590AD	05/06/2024	Licencias Microsoft	345,079
C03507	19/08/2024	3AF51	25/07/2024	Autocat including 12 licencias	393,805
TOTAL PARTIDA 59101 SOFTWARE					\$743,065
TOTAL					\$9,665,994

Fuente: Pólizas Contables de la muestra seleccionada del ejercicio fiscal 2024 y su soporte documental.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas



Artículos 86 párrafo primero, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 82, párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 19, párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic), del Estado de Michoacán de Ocampo, 24, párrafo primero, 72 y 84 de Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic), del Estado de Michoacán de Ocampo; 1º, párrafos primero y segundo y 5º del Decreto número 607 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo el 20 de diciembre de 2023; 17, 18, 19 y 20 fracción III de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 30 de diciembre de 2023; 4, 31, 75 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto y control de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 3 de noviembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CEAC/CG/1555/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, suscrito por la Coordinadora General de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente:

- *“...Consecutivo 94, con número de póliza C03078, fecha 25/07/24, No. De folio fiscal 75691 y fecha 04/07/24: Se señala que no existe evidencia de su alta patrimonial, así como su asignación y resguardo. Al respecto se le informa que los bienes adquiridos por “Compra de mobiliario para las acciones de cultura del agua”, ... son parte del programa de E005 “Capacitación Ambiental y Desarrollo Sustentable” respecto a las acciones de en materia de cultura del agua, que se entregan a los beneficiarios en calidad de comodato, por lo que las botargas se entregan en cajas, con la finalidad de poder ser transportadas con facilidad por lo que, en el material fotográfico certificado, se pueden apreciar cajas de cartón que las contienen.*
- *Consecutivo 95, con número de póliza C03600 con fecha 29/08/24, No. De folio fiscal , con fecha 28/08/24;*
- *Consecutivo 100, con número de póliza C03716 con fecha 29/08/24, No. De folio fiscal y fecha 21/08/24;*
- *Consecutivo 101, con número de póliza C03718 con fecha 29/08/24, No. De folio fiscal , con fecha 21/08/24;*
- *Consecutivo 102, con número de póliza C03721 con fecha 29/08/24, No. De folio fiscal , con fecha 21/08/24;*



- Consecutivo 103, con número de póliza C03723 con fecha 29/08/24, No. De folio fiscal con fecha 21/08/24: Se señala que falta evidencia de a quién se le entregó este material, al respecto se le hace de su conocimiento que el material adquirido para apoyo de los espacios de cultura del agua (visualizador de agua subterránea, bafle amplificador, computadoras de sobremesa, escritorios, proyectores, botargas y mobiliario en general) es entregado a los espacios de cultura del agua (siendo estos beneficiados por una o varias adquisiciones) a manera de comodato que se encuentra en el CD cotejado en formato PDF.
- Consecutivo 124, con número de póliza C03681 con fecha 30/08/24, No. De folio fiscal con fecha 23/08/24: Se señala que no existe evidencia fotográfica, al respecto se puntualiza que los visualizadores de agua subterránea se entregan en cajas, con la finalidad de evitar algún accidente y preservar su correcto funcionamiento, por lo que, en el material fotográfico certificado, se pueden apreciar cajas blancas que los contienen...”.

Por su parte el Coordinador General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestando que se adhiere a la información presentada mediante oficio CEAC/CG/1555/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, por la Entidad Fiscalizada.

Por lo anterior, se tiene por presentada parcialmente la información y/o documentación que justifique y aclare esta observación preliminar, toda vez que la Entidad Fiscalizada presentó evidencia documental que comprueba y justifica por un importe de 7 millones 625 mil 646 pesos, sin embargo no presentó evidencia documental que permita comprobar y justificar la correcta aplicación del gasto consistente en evidencia de relación y firma de recibido por los beneficiarios, fotográfica del servicio de coffebreak y de banquetes, así como, por el concepto de la corrección a la cuenta contable IVA (**factura ajustada**), **cálculo del ajuste, autorización y registros contables**, por la cantidad de 2 millones 40 mil 348 pesos, como se detalla a continuación:

NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	CONCEPTO	MONTO	COMENTARIO
C05598	18/12/24	94D8	05/12/24	Camisas con logo oficial para personal de ceac	\$53,631	Falta evidencia de relación y firma de recibido por los beneficiarios.
C05705	23/12/24	DCBED	09/12/24	Chalecos para personal de ceac	30,534	Falta evidencia de relación y firma de recibido por los beneficiarios.
TOTAL PARTIDA 27101 VESTUARIOS Y UNIFORMES					\$84,165	
C03345	08/08/24	46348	08/08/24	Servicio de coffe break	7,540	Evidencia fotográfica del servicio de coffe break para la obra: museo del agua en el zoológico de morelia
C04152	23/09/24	7A3FC	20/09/24	Servicio de banquetes para seguimiento de obras hidráulicas	7,598	Evidencia fotográfica del servicio de banquete de la reunión de seguimiento de las obras hídricas

NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	CONCEPTO	MONTO	COMENTARIO
C05157	28/11/24	16319	11/10/24	Servicio de café tradicional 2 horas	4,864	Falta de evidencia fotográfica del servicio de café tradicional y la orden de pedido
TOTAL PARTIDA 38201 GASTOS DE ORDEN SOCIAL					\$20,002	
D02906	01/12/24			Corrección cuenta contable 1129-5 IVA AEP trasladado al gasto	1,688,937	Evidencia del registro contable del gasto consistente en la corrección a la cuenta contable IVA (factura ajustada), cálculo del ajuste, autorización y registros contables.
TOTAL PARTIDA 39901 OTROS SERVICIOS					\$1,688,973	
C03508	19/08/24	184	16/08/24	Compra de 8 no break	40,452	Evidencia del alta en patrimonio y número de resguardo.
TOTAL PARTIDA 51501 BIENES INFORMÁTICOS					\$40,452	
C01413	16/04/24	99046	15/04/24	Anticipo del 50% del valor total de la fact por la compra de mobiliario de la coordinación.	197,888	Falta evidencia del alta patrimonial del mobiliario adquirido.
C01882	14/05/24	55099	09/05/24	Compra de gabinetes para instalar.	12,900	Falta evidencia del alta patrimonial de gabinetes adquiridos.
C02106	21/05/24	D9584	14/05/24	Desmontaje y colocación de muro de tabla roca.	64,995	Falta evidencia fotográfica del mantenimiento al bien inmueble.
TOTAL PARTIDA 51901 EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN					\$275,783	
TOTAL					\$ 2,040,348	

Los elementos proporcionados no justificaron el total de la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **rectifica** la Observación Preliminar número 03.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP081/022/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.3.2. Observación Preliminar número 04

Con base a la revisión y análisis de los registros contables, pólizas y Auxiliares Contables de Egresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, documentación e información proporcionada por parte de la Entidad Fiscalizada, para el desarrollo de la fiscalización relativa al Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales", en específico de las partida presupuestales 27101 Vestuario y Uniformes y 51901 Equipo de Administración, se conoció que se realizaron gastos de los cuales no presentaron los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por el concepto registrado, así como su justificación por el total de 1 millón 602 mil 179 pesos, correspondiente a las pólizas números C05560 de fecha 4 de diciembre de 2024 y C02963 de fecha 30 de julio de 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 86, fracción II y párrafo quinto de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 82, párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 31 de Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno de Estado de Michoacán de Ocampo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de noviembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CEAC/CG/1555/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, suscrito por la Coordinadora General de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“...Para dar atención a la presente Observación Preliminar, se presenta la evidencia documental soporte de la comprobación del Gasto de la póliza contable número C02963 de fecha 30/07/2024 relacionada con la compra de refrigeradores para diferentes áreas de esta Comisión, dicha documentación contiene las altas de los bienes en referencia, los resguardos correspondientes, así como evidencia fotográfica...”*

... Respecto de la solicitud de información de la póliza contable número C05560 de fecha 04/12/2024 relacionada con la aportación de recursos para vestuario y uniformes, se tiene que el área correspondiente del resguardo de la información se encuentra en estos momentos realizando la búsqueda y recopilación de la misma, por lo que una vez que se encuentre conformada, será remitida a la brevedad ...”

Por su parte el Coordinador General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestando que se adhiere a la información presentada mediante oficio CEAC/CG/1555/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, por la Entidad Fiscalizada.

Como resultado del análisis de la documentación presentada y habiendo concluido la valoración de las mismas, se tiene por no presentada la información y/o documentación que justifique y aclare esta observación preliminar, toda vez que la Entidad Fiscalizada no proporcionó evidencia documental que permita comprobar y justificar la correcta aplicación del gasto consistente en contratos y/o convenios, procesos de contratación, cotizaciones, comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), así como la justificación por la cantidad de 1 millón 602 mil 179 pesos, como se detalla a continuación:

PARTIDA	NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	MONTO	COMENTARIOS
27101 Vestuario y Uniformes	C05560	04/12/2024	Aportación de recursos para vestuario y uniformes (compra consolidada)	\$ 1,567,379	Falta evidencia del CFDI, entrega de los bienes adquiridos al área operativa, entrega de los uniformes a los beneficiarios y su relación, evidencia fotográfica de los uniformes, contrato y/o convenio.
51901 Equipo de Administración	C02963	30/07/2024	Compra de refrigeradores diferentes áreas CEAC. GP directo 2029 paulo armando mercado cortés, pago: 445	34,800	Evidencia documental que compruebe y justifique el gasto.
TOTAL				\$ 1,602,179	

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP081/022/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3. Ejercicio y Destino de los Recursos

3.1. Servicios Personales

3.1.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada realice las retenciones del Impuesto sobre la Renta por la Prestación de Servicios Personales Subordinados (sueldos y salarios), así como su entero mensual al Servicio de Administración Tributaria); de lo cual no se detectaron, irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.1.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada cumpla con la obligación fiscal de presentar los Pagos Provisionales y la declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal 2024, del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3 por ciento sobre nómina); de lo cual no se detectaron, irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.1.3. Se verificó que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social, se conoció lo siguiente:

3.1.3.1. Observación Preliminar número 05

De la revisión y análisis a los estados financieros que integran la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2024 y la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, relativa al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos

clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, se pudo constatar que se omitió presupuestar recurso en la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social, cuando dicha partida debería contar con recursos para hacer frente a los incrementos salariales, creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 10, fracción I inciso b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y a los Municipios; 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 20 fracción VII inciso B) de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CEAC/CG/1555/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, suscrito por la Coordinadora General de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“...Desde la creación del OPD no ha transferido la ejecución del gasto público de nómina al control de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas, su elaboración, ejecución presupuestal, registro y pago están a cargo de la Dirección de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración. Por tanto, desde los trabajos de anteproyecto, la presupuestación y previsiones están bajo el control de la Dirección de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración. Cabe señalar que los Documentos de Ejecución Presupuestal y Pago relacionados con capítulo 1000 Servicios Personales, así como los Oficios de Modificación Presupuestal para compensar las variaciones de presupuesto, ampliaciones o reducciones del mismo, son elaborados, manejados y operados directamente por ellos.*

Se anexa como evidencia documental soporte en medios digitales el "Estado del ejercicio del presupuesto de Egresos por proyecto/proceso" relacionado con el Cumplimiento de Obligaciones Patronales (Nómina Centralizada)...”.

Por su parte el Coordinador General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestando que se adhiere a la información presentada mediante oficio CEAC/CG/1555/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, por la Entidad Fiscalizada.

De la revisión a los argumentos vertidos, de la documentación e información proporcionada, y habiendo concluido la valoración de los mismos, se desprende que, no justifican, ni aclaran la omisión de presupuestar recurso en la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social para el ejercicio fiscalizado 2024, ya que no se

presentó evidencia documental de que en el ejercicio fiscalizado se encuentre la partida mencionada.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 05.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP081/022/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

4.1. De la revisión a la página de Internet y a los formatos de las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, se conoció lo siguiente:

4.1.1. Observación Preliminar número 06

De la revisión a la página de internet de la Entidad Fiscalizada: <https://ceac.michoacan.gob.mx/ÁREAs/DELEGACIÓN-administrativa/estados-financieros/>, se detectó que se omitió la difusión trimestral de la información financiera de la Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, debido a que se realizó la publicación de forma anual, así como, la difusión semestral del inventario actualizado de bienes muebles, inmuebles e intangibles, se realizó la publicación de manera anual y la información no está presentada conforme a los formatos establecidos en las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, hecho que se hizo constar en Acta Circunstanciada de fecha 9 de junio de 2025.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 7, párrafo primero, 27, segundo párrafo, 51, 56, 57, 58 y 67, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículo 100 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Acuerdo por el que se determinó la Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público; Numeral 4, inciso g) Periodicidad de la Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, reforma 6 de octubre de 2014.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CEAC/CG/1555/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, suscrito por la Coordinadora General de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“...Se ha cambiado el formato que tenía la Entidad por el que indica el CONAC mismo que se encuentra publicado en la página de Internet:...*

...https://ceac.michoacan.gob.mx/areas/delegacion-administrativa/recursos-materiales/...

...De la consulta al enlace en referencia, se obtuvieron las siguientes capturas de pantalla...”

Por su parte el Coordinador General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestando que se adhiere a la información presentada mediante oficio CEAC/CG/1555/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, por la Entidad Fiscalizada.

De la revisión a los argumentos vertidos, de la documentación e información proporcionada, y habiendo concluido la valoración de los mismos, se desprende que, no justifican, ni aclaran la omisión de difundir en la Página de Internet la información a que hacen referencia las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera; toda vez que aun y cuando se verificó que se realizó la publicación de la “Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios”, dicha publicación no se encuentra con el formato establecido por el CONAC y se realizó fuera de temporalidad hecho que quedó asentado en Acta Circunstanciada de Compulsa de fecha 9 de junio de 2025 a efecto de hacer constar el procedimiento de Verificación del Cumplimiento de la Publicación y Difusión en la Página de Internet de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al ejercicio fiscal 2024; referente a la difusión semestral del inventario actualizado de bienes inmuebles, muebles e intangibles, la Entidad Fiscalizada presentó Relación de Bienes que componen el patrimonio, sin embargo, en el proceso de la fiscalización se detectó que la Información Financiera de Bienes inmuebles, muebles e intangibles, no se realizó en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización contable, hecho que se hizo constar en Acta Circunstanciada de fecha 9 de junio de 2025, por lo cual se considera un hecho consumado.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP081/022/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.2. Se verificó la elaboración y publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se conoció lo siguiente:

4.2.1. Observación Preliminar número 07

De la revisión a la página de internet de la Entidad Fiscalizada: <https://ceac.michoacan.gob.mx/ley-de-disciplina-financiera/>, se detectó que se omitió la difusión de la información financiera del Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos (Bono Cupón Cero), corto plazo, hecho que se hizo constar en Acta Circunstanciada de fecha 9 de junio de 2025.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 7, párrafo primero y 56 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 once de octubre de 2016, reformado el 28 de julio de 2021; en correlación con el artículo 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CEAC/CG/1555/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, suscrito por la Coordinadora General de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“...Se incluido el formato de la Entidad que indica el CONAC mismo que se encuentra publicado. En la página de Internet:...*

... https://ceac.michoacan.gob.mx/ley-de-disciplina-financiera/ ...

... De la consulta al enlace en referencia, se obtuvieron las siguientes capturas de pantalla, cuales se presentan a continuación para su pronta referencia para su análisis y valoración:...

...Así mismo, se anexa en medios magnéticos, un documento en formato Word, que contiene las capturas de pantalla referidas para su análisis y valoración...”

Por su parte el Coordinador General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestando que se adhiere a la información presentada mediante oficio CEAC/CG/1555/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, por la Entidad Fiscalizada.

De la revisión a los argumentos vertidos, de la documentación e información proporcionada, y habiendo concluido la valoración de los mismos, se desprende que, no justifican ni aclaran la omisión de difundir en la Página de Internet la información a que hacen referencia la información financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; toda vez que aun y cuando se verificó que se realizó la publicación del Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos (Bono Cupón Cero) corto plazo el cual se debió presentar de forma anual quedando asentado en Acta Circunstanciada de Compulsa de fecha 9 de junio de 2025 a efecto de hacer constar el procedimiento de Verificación del Cumplimiento de la Publicación y Difusión en la Página de Internet de la Entidad Fiscalizada, por lo cual se considera un hecho consumado.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP081/022/IPI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los Postulados Básicos de Revelación Suficiente e Importancia Relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental; de lo cual no se detectaron, irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5. Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

5.1. Se verificó y valoró que las Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios pagados con recursos Fiscales provenientes del Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales y 05 Ingresos Locales Etiquetados, cumpla con la normativa aplicable, que sean con proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del Estado, cuente con contrato, pedidos, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, cotizaciones, se conoció lo siguiente:

5.1.1. Observación Preliminar número 08

De la revisión y análisis a las pólizas contables del ejercicio fiscal 2024, y a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, se identificó, que se realizaron gastos con proveedores no inscritos en el Padrón de Proveedores del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo (CADPE) los cuales fueron verificados previamente en la página oficial



<https://cadpe.michoacan.gob.mx/padron-proveedores/com>, y el listado del Padrón de proveedores que fue proporcionado mediante el oficio número CADPE-SJ-0607/2025 de fecha 24 de abril de 2025; por un importe de 4 millones 377 mil 318 pesos, mismo que se detalla a continuación:

NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA	DESCRIPCIÓN	TOTAL
Partida específica 27101 vestuarios y uniformes			
C02236	13/06/2024	Overoles de pesca (bota pantalonera) para los trabajos de desazolves en la riveta.	\$44,576
Partida específica 33401 servicios de capacitación a servidores públicos			
C04754	30/10/2024	Primer periodo del convenio de prestación de servicios para la acción "fortalecimiento de capacidad. Asociación nacional de entidades de agua y saneamiento de México ac.	500,000
C05545	13/12/2024	Segundo periodo de prestación de servicios para fortalecimiento de capacidades. Asociación nacional de entidades de agua y saneamiento de México ac.	500,000
Partida específica 35101 mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos			
C01772	16/05/2024	Suministro y colocación de pintura en estructura metálica, baños y herrería en gral en la gerencia.	48,450
C01771	09/05/2024	Suministro y colocación de placa metálica para recibir tanque de cisterna en la gerencia oper del la.	35,900
C02105	21/05/2024	Fabricación e instalación de persianas para oficinas de CEAC.	4,000
C01770	09/05/2024	Servicio de reparaciones de sanitarios para la rehabilitación de la gerencia operativa de la cuenca.	7,500
C02506	25/06/2024	Suministro y colocación de duelas en las oficinas de la gerencia del lago de Pátzcuaro.	64,150
C02508	25/06/2024	Reparación de goteras y reemplazo de tejas de barro y tejamanil en las oficinas de la gerencia del l.	63,850
C02683	05/07/2024	Suministro de Tablaroca mem.rm.561.24.	64,955
C02684	03/07/2024	Suministro de estructura mem.rm.562.24.	74,704
C02685	03/07/2024	Suministro aplicación de pintura en muros y plafones.	73,131
C03050	09/07/2024	Fact. A-1189 elaboración de puerta de tambor de triplay.	26,680
C02917	19/07/2024	Servicio de instalación eléctrica en sala de juntas.	23,375
C02918	19/07/2024	Suministro y elaboración de muro de tabla roca.	27,814
C02919	19/07/2024	Mantenimiento sala de juntas oficinas centrales.	45,890
C03048	25/07/2024	A-1185 suministro y colocación de lámparas led lineal, enchufes, cajas de registro.	66,813
C03051	25/07/2024	Fact. A1188 suministro y aplicación de pintura en oficinas de coordinación Gral.	22,304
C03054	25/07/2024	Fact. A-1186 suministro y colocación de piso terminado marca tecnoste.	60,958
C03067	25/07/2024	Fact. A-1187 elaboración de muros de tablaroca en oficina de la coordinación general.	66,845
C03201	06/08/2024	Fact. A-1199 suministro y colocación de sellado vitral en tablaroca.	73,637
C03202	06/08/2024	A-1198 demolición de muro refuerzo de pared y resanado e instalación de apagador en coordinación Gral.	10,498
C03203	06/08/2024	Fact. A-1202 servicio de impermeabilización de vitral con malla reforzada en coordinación Gral.	40,600
C03204	06/08/2024	Suministro y colocación de piso laminado en oficinas de coordinación.	60,784
C03314	06/08/2024	Servicio cajillo de tablaroca.	73,328
C03350	06/08/2024	Suministro y colocación de piso laminado.	67,048
C03149	09/08/2024	Mantenimiento de equipo de videovigilancia.	4,700
C03315	12/08/2024	Desmantelamiento de malla ciclónica.	59,682
C03316	12/08/2024	Pago de impermeabilización.	58,224
C03317	12/08/2024	Suministro y colocación de muro mixto.	74,240
C03320	12/08/2024	A-1215 suministro y colocación de triplay para construcción de archivo.	64,642



NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA	DESCRIPCIÓN	TOTAL
C03322	12/08/2024	Estructura metálica para techumbre de archivo.	56,086
C03324	12/08/2024	Servicio y colocación de falso plafón.	61,812
C03411	20/08/2024	Compra de persianas enrollables blackout blanca para el área de operación.	2,400
C03467	20/08/2024	Suministro y colocación de muebles de madera	60,726
C03468	20/08/2024	Suministro y colocación de sello y pintura.	12,806
C03469	20/08/2024	Suministro y colocación de contactos, apagadores.	14,674
C03614	21/08/2024	Suministro y construcción de suministro de tablaroca.	25,520
C03616	29/08/2024	Trabajos de carpintería elaboración de estantes.	67,860
C03618	29/08/2024	Suministro y colocación de 2 puertas de madera.	65,540
C03637	29/08/2024	Cables canaleta mem.rm.808.22.	2,900
C03610	30/08/2024	Suministro y colocación de ventanas.	40,948
C03612	30/08/2024	Suministro y colocación de chapas especiales.	11,600
C03789	10/09/2024	Trabajos servicio de suministro de 8 lámparas led.	19,720
C03811	10/09/2024	Servicio suministro y aplicación de sello y pintura of de delegación administrativa.	51,968
C03812	10/09/2024	Servicio y suministro de colocación de puerta de aluminio. Gp directo 3083, pago: 728	24,940
C03813	10/09/2024	Servicio y suministro de colocación de PVC a una altura de 18 metros. Gp directo 3085, pago: 729	18,560
C03993	20/09/2024	Colocación de ratoneras y veneno. Gp directo 3241, pago: 766	37,555
C04405	10/10/2024	Fact. A-2165 suministro y colocación de 2 puertas en oficinas de subdirección técnica. Gp directo 3738, pago: 841	64,960
C04406	10/10/2024	Fact. 2166 suministro y colocación de 2 chapas manuales pl/ puertas de madera. Gp directo 3739, pago: 842	19,952
C04410	10/10/2024	Suministro y colocación de 7 lámparas (incluye cableado y colocación de zoclo, contactos etc.) en la. Gp directo 3743, pago: 843	33,176
C04413	10/10/2024	Trabajos en el área de recursos humanos. Gp directo 3746, pago: 846	9,048
C04736	28/10/2024	Trabajos de mantenimiento. Gp directo 4061, pago: 883	31,018
C04767	29/10/2024	Trabajos de mantenimiento mem rm 916 2024. Gp directo 4106, pago: 898	28,536
C05082	21/11/2024	Pago de trabajos en ceac. Gp directo 4505, pago: 961	44,080
C05177	28/11/2024	Trabajos en delegación administrativa en el archivo. Gp directo 4605, pago: 983	70,760
C05178	28/11/2024	Colocación de repisas en archivo de delegación administrativa. Gp directo 4607, pago: 984	73,080
C05180	26/11/2024	Trabajos en archivo de la delegación administrativa. Gp directo 4625, pago: 985	70,760
C05447	09/12/2024	Cartuchos de tóner dif áreas ceac. Gp directo 5013, pago: 1045	32,480
C05448	09/12/2024	Suministro y colocación de baño completo. Gp directo 5014, pago: 1046	22,272
C05449	09/12/2024	Suministro y colocación de contactos en vigilancia. Gp directo 5016, pago: 1047	21,808
C05451	09/12/2024	Suministro y colocación de bombas. Gp directo 5017, pago: 1048	28,478
C05442	12/12/2024	Suministro y colocación de pintura. Gp directo 5007, pago: 1041	55,782
C05444	12/12/2024	Instalación eléctrica 9 metros de altura. Gp directo 5009, pago: 1042	47,163
C05445	12/10/2024	Reparación de goteras y remplazo de teja. Gp directo 5010, pago: 1043	55,511
C05446	12/12/2024	Suministro y colocación de pintura. Gp directo 5011 pago: 1044	62,872
C05629	19/12/2024	Suministro y colocación de pintura. Gp directo 5191, pago: 1080	49,416



NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA	DESCRIPCIÓN	TOTAL
C05630	17/12/2024	Trabajos de instalación eléctrica. Gp directo 5192 Je pago: 1081	52,757
C05648	17/12/2024	Suministro y colocación de triplay. Gp directo 5210, pago: 1099	46,400
C05649	23/12/2024	Andamios anclajes postes. Gp directo 5211 pago: 1100	50,634
Partida específica 38201 gasto de orden social			
C01412	02/04/2024	Realización de la carrera por el día mundial del agua 2024	131,366
C03345	08/08/2024	Servicio de coffe break	7,540
C04152	23/09/2024	Servicio de banquetes para seguimiento de obras hidráulicas	7,598
C03633	30/08/2024	Evento de difusión "caravana ambiental 2024" a desarrollarse en el municipio de Zinapécuaro	24,998
C03636	30/08/2024	Evento de difusión "caravana ambiental 2024" a desarrollarse en el municipio de Cuitzeo	24,998
C03639	30/08/2024	Evento de difusión "caravana ambiental 2024" a desarrollarse en el municipio de santa Ana maya	24,998
C03642	30/08/2024	Evento de difusión "caravana ambiental 2024" a desarrollarse en el municipio de Tarímbaro	24,998
C03645	30/08/2024	Evento de difusión "caravana ambiental 2024" a desarrollarse en el municipio de Maravatío	24,998.00
C03647	30/08/2024	Evento de difusión "caravana ambiental 2024" a desarrollarse en el municipio de acuatizo	24,998
C03650	30/08/2024	Evento de difusión "caravana ambiental 2024" a desarrollarse en el municipio de hidalgo	24,998
C03652	30/08/2024	Evento de difusión "caravana ambiental 2024" a desarrollarse en el municipio de Copándaro	24,998
C03654	30/08/2024	Curso "huella hídrica" dirigido a promotores de cultura del agua, sede morelia	18,748
C03656	30/08/2024	Curso "alternativas para la inclusión de maestros en el trabajo de cultura del agua"	18,748
C03657	30/08/2024	Curso "técnicas didácticas para la cultura del agua", sede en la ciudad de Pátzcuaro	18,749
C03660	30/08/2024	Curso "consumo racional y preservación del agua", sede morelia	18,749
Total			\$4,377,318

Fuente: Auxiliares contables, Pólizas de egresos de la muestra seleccionada, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, listado del Padrón de proveedores y página oficial del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, (CADPE), correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 24, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic), del Estado de Michoacán de Ocampo; 19 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic), del Estado de Michoacán de Ocampo; 75 y 87 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 3 de noviembre de 2023; 5 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 29 de diciembre de 2023.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CEAC/CG/1555/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, suscrito por la Coordinadora General de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente:
"...Considero pertinente aclarar que, relativo a los pagos efectuados al proveedor", sin estar inscrito en el Padrón de Proveedores del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo (CADPE), se precisa lo siguiente:

...Los gastos observados corresponden a la ejecución de la Acción 5 "Fortalecimiento de Capacidades" del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) 2024, cuyas Reglas de Operación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2024, establecen expresamente la posibilidad de destinar recursos federales y estatales a la impartición de cursos y talleres especializados...

...De acuerdo con el numeral 2.9.2 de dichas Reglas, la contratación de servicios de fortalecimiento de capacidades es responsabilidad de la instancia ejecutora conforme a la normatividad federal aplicable, entre ellas la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que resulte exigible la inscripción del proveedor en el padrón estatal del CADPE...

... Respecto del resto de la información solicitada, se anexa en medios digitales el memorándum MEM/DA/RM/224/2025 de fecha 22 de octubre de 2025..."

Por su parte el Coordinador General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestando que se adhiere a la información presentada mediante oficio CEAC/CG/1555/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, por la Entidad Fiscalizada.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que de los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se desprende que se realizó conforme a la normativa aplicable y con plena justificación respecto al origen de los recursos, por un importe de 1 millón de pesos; sin embargo, no adjunta evidencia documental que justifique las erogaciones realizadas con proveedores no inscritos en el Padrón de Proveedores del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo (CADPE), por la cantidad de 3 millones 377 mil 318 pesos, conforme a la tabla siguiente:

NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA	DESCRIPCIÓN	TOTAL
PARTIDA ESPECÍFICA 27101 VESTUARIOS Y UNIFORMES			
C02236	13/06/24	Overoles de pesca (bota pantalonera) para los trabajos de desazolves en la riveta.	\$44,577
PARTIDA ESPECÍFICA 35101 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS			

NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA	DESCRIPCIÓN	TOTAL
C01772	16/05/2024	Suministro y colocación de pintura en estructura metálica, baños y herrería en gral en la gerencia.	48,450
C01771	09/05/2024	Suministro y colocación de placa metálica para recibir tanque de cisterna en la gerencia OPER del la.	35,900
C02105	21/05/2024	Fabricación e instalación de persianas para oficinas de CEAC.	4,000
C01770	09/05/2024	Servicio de reparaciones de sanitarios para la rehabilitación de la gerencia operativa de la cuenca.	7,500
C02506	25/06/2024	Suministro y colocación de duelas en las oficinas de la gerencia del lago de Pátzcuaro.	64,150
C02508	25/06/2024	Reparación de goteras y reemplazo de tejas de barro y tejamanil en las oficinas de la gerencia del l.	63,850
C02683	05/07/2024	Suministro de tablaroca mem.rm.561.24.	64,955
C02684	03/07/2024	Suministro de estructura mem.rm.562.24.	74,704
C02685	03/07/2024	Suministro aplicación de pintura en muros y plafones.	73,131
C03050	09/07/2024	fact. A-1189 elaboración de puerta de tambor de triplay.	26,680
C02917	19/07/2024	Servicio de instalación eléctrica en sala de juntas.	23,375
C02918	19/07/2024	Suministro y elaboración de muro de tabla roca.	27,814
C02919	19/07/2024	Mantenimiento sala de juntas oficinas centrales.	45,890
C03048	25/07/2024	A-1185 suministro y colocación de lámparas led lineal, enchufes, cajas de registro.	66,813
C03051	25/07/2024	Fact. a1188 suministro y aplicación de pintura en oficinas de coordinación gral.	22,305
C03054	25/07/2024	Fact. a-1186 suministro y colocación de piso terminado marca tecnoste.	60,958
C03067	25/07/2024	Fact. a-1187 elaboración de muros de tablaroca en oficina de la coordinación general.	66,845
C03201	06/08/2024	Fact. a-1199 suministro y colocación de sellado vitral en tablaroca.	73,637
C03202	06/08/2024	A-1198 demolición de muro refuerzo de pared y resanado e instalación de apagador en coordinación gral.	10,498
C03203	06/08/2024	Fact. a-1202 servicio de impermeabilización de vitral con malla reforzada en coordinación gral.	40,600
C03204	06/08/2024	Suministro y colocación de piso laminado en oficinas de coordinación.	60,784
C03314	06/08/2024	Servicio cajillo de tablaroca.	73,328
C03350	06/08/2024	Suministro y colocación de piso laminado.	67,048
C03149	09/08/2024	Mantenimiento de equipo de videovigilancia.	4,700
C03315	12/08/2024	Desmantelamiento de malla ciclónica.	59,682
C03316	12/08/2024	Pago de impermeabilización.	58,224
C03317	12/08/2024	Suministro y colocación de muro mixto.	74,240
C03320	12/08/2024	A-1215 suministro y colocación de triplay para construcción de archivo.	64,642
C03322	12/08/2024	Estructura metálica para techumbre de archivo.	56,086
C03324	12/08/2024	Servicio y colocación de falso plafón.	61,812
C03411	20/08/2024	Compra de persianas enrollables blackout blanca para el área de operación.	2,400
C03467	20/08/2024	Suministro y colocación de muebles de madera	60,726
C03468	20/08/2024	Suministro y colocación de sello y pintura.	12,806
C03469	20/08/2024	Suministro y colocación de contactos, apagadores.	14,674
C03614	21/08/2024	Suministro y construcción de suministro de tablaroca.	25,520
C03616	29/08/2024	Trabajos de carpintería elaboración de estantes.	67,860
C03618	29/08/2024	Suministro y colocación de 2 puertas de madera.	65,540
C03637	29/08/2024	Cables canaleta mem.rm.808.22.	2,900
C03610	30/08/2024	Suministro y colocación de ventanas.	40,948
C03612	30/08/2024	Suministro y colocación de chapas especiales.	11,600
C03789	10/09/2024	Trabajos servicio de suministro de 8 lámparas led.	19,720
C03811	10/09/2024	Servicio suministro y aplicación de sello y pintura of de delegación administrativa.	51,968
C03812	10/09/2024	Servicio y suministro de colocación de puerta de aluminio. gp directo 3083 Jerónimo Jaimes Hurtado, pago: 728	24,940
C03813	10/09/2024	Servicio y suministro de colocación de pvc a una altura de 18 mtros. gp directo 3085, pago: 729	18,560
C03993	20/09/2024	Colocación de ratoneras y veneno. gp directo 3241, pago: 766	37,555
C04405	10/10/2024	Fact. a-2165 suministro y colocación de 2 puertas en oficinas de subdirección técnica. gp directo 3738, pago: 841	64,960
C04406	10/10/2024	Fact. 2166 suministro y colocación de 2 chapas manuales p/ puertas de madera. gp directo 3739, pago: 842	19,952
C04410	10/10/2024	Suministro y colocación de 7 lámparas (incluye cableado y colocación de zoclo, contactos etc) en la. gp directo 3743, pago: 843	33,176



NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA	DESCRIPCIÓN	TOTAL
C04413	10/10/2024	Trabajos en el área de recursos humanos. gp directo 3746, pago: 846	9,048
C04736	28/10/2024	Trabajos de mantenimiento. gp directo 4061, pago: 883	31,018
C04767	29/10/2024	Trabajos de mantenimiento mem rm 916 2024. gp directo 4106, pago: 898	28,536
C05082	21/11/2024	Pago de trabajos en CEAC. gp directo 4505, pago: 961	44,080
C05177	28/11/2024	Trabajos en delegación administrativa en el archivo. gp directo 4605, pago: 983	70,760
C05178	28/11/2024	Colocación de repisas en archivo de delegación administrativa. gp directo 4607, pago: 984	73,080
C05180	26/11/2024	Trabajos en archivo de la delegación administrativa. gp directo 4625, pago: 985	70,760
C05447	09/12/2024	Cartuchos de toner dif áreas CEAC. gp directo 5013, pago: 1045	32,480
C05448	09/12/2024	Suministro y colocación de baño completo. gp directo 5014, pago: 1046	22,272
C05449	09/12/2024	Suministro y colocación de contactos en vigilancia. gp directo 5016, pago: 1047	21,808
C05451	09/12/2024	Suministro y colocación de bombas. gp directo 5017, pago: 1048	28,478
C05442	12/12/2024	Suministro y colocación de pintura. gp directo 5007 Jerónimo Jaimes Hurtado, pago: 1041	55,782
C05444	12/12/2024	Instalación eléctrica 9 metros de altura. gp directo 5009, pago: 1042	47,163
C05445	12/10/2024	Reparación de goteras y remplazo de teja. gp directo 5010, pago: 1043	55,511
C05446	12/12/2024	Suministro y colocación de pintura. gp directo 5011, pago: 1044	62,872
C05629	19/12/2024	Suministro y colocación de pintura. gp directo 5191, pago: 1080	49,416
C05630	17/12/2024	Trabajos de instalación eléctrica. gp directo 5192, pago: 1081	52,757
C05648	17/12/2024	Suministro y colocación de triplay. gp directo 5210, pago: 1099	46,400
C05649	23/12/2024	Andamios anclajes postes. gp directo 5211, pago: 1100	50,634
PARTIDA ESPECÍFICA 38201 GASTO DE ORDEN SOCIAL			
C01412	02/04/2024	Realización de la carrera por el día mundial del agua 2024	131,366
C03345	08/08/2024	Servicio de coffe break	7,540
C04152	23/09/2024	Servicio de banquetes para seguimiento de obras hidráulicas	7,598
C03633	30/08/2024	Evento de difusión "caravana ambiental 2024" a desarrollarse en el municipio de Zinapécuaro	24,998
C03636	30/08/2024	Evento de difusión "caravana ambiental 2024" a desarrollarse en el municipio de Cuitzeo	24,998
C03639	30/08/2024	Evento de difusión "caravana ambiental 2024" a desarrollarse en el municipio de Santa Ana Maya	24,998
C03642	30/08/2024	Evento de difusión "caravana ambiental 2024" a desarrollarse en el municipio de Tarímbaro	24,998
C03645	30/08/2024	Evento de difusión "caravana ambiental 2024" a desarrollarse en el municipio de Maravatio	24,998
C03647	30/08/2024	Evento de difusión "caravana ambiental 2024" a desarrollarse en el municipio de Acuatizo	24,998
C03650	30/08/2024	Evento de difusión "caravana ambiental 2024" a desarrollarse en el municipio de Hidalgo	24,998
C03652	30/08/2024	Evento de difusión "caravana ambiental 2024" a desarrollarse en el municipio de Copándaro	24,998
C03654	30/08/2024	Curso "huella hídrica" dirigido a promotores de cultura del agua, sede Morelia	18,749
C03656	30/08/2024	Curso "alternativas para la inclusión de maestros en el trabajo de cultura del agua"	18,749
C03657	30/08/2024	Curso "técnicas didácticas para la cultura del agua", sede en la ciudad de Pátzcuaro	18,748
C03660	30/08/2024	Curso "consumo racional y preservación del agua", sede Morelia	18,748
TOTAL			\$3,377,318

Los elementos proporcionados no justificaron el total de la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **rectifica** la Observación Preliminar número 08.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP081/022/IPI-08**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5.1.2. Observación Preliminar número 09

Del análisis y revisión a la documentación comprobatoria del gasto en las partidas presupuestales 27101 Vestuarios y uniformes, 38201 Gastos de Orden Social y 39901 Otros Servicios, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, se conoció, que se devengó la cantidad de 793 mil 1 pesos, para la contratación de servicios y adquisiciones de bienes con proveedores con actividades distintas a las registradas en el padrón de proveedores de Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, como se detalla a continuación:

NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	ACTIVIDAD REGISTRADA EN EL CADPE	IMPORTE
PARTIDA 27101 VESTUARIOS Y UNIFORMES				
C02236	13/06/2024	Overoles de pesca (bota pantalonera)	Comercio	\$44,577
PARTIDA 38201 GASTOS DE ORDEN SOCIAL				
C01412	02/04/2024	Realización de la carrera por el día mundial del agua 2024.	Servicios recreativos, comercio al por de artículos y aparatos deportivos, otros servicios recreativos	131,366
C05606	18/12/2024	Servicio de coffe break	Venta de equipo de cómputo y mobiliario de oficina	17,550
C05607	18/12/2024	Servicio de coffe break	Venta de equipo de cómputo y mobiliario de oficina	17,550
C05650	19/12/2024	Mobiliario y equipo foro del agua	Comercializadora chap	350,000
PARTIDA 39901 OTROS SERVICIOS				
C03078	25/07/2024	Compra de mobiliario para las acciones de cultura del agua	Equipo de computo	34,990
C03600	29/08/2024	Botargas provisionales para espacios de cultura del agua del estado de Michoacán	Agencia de publicidad	122,148
C03608	29/08/2024	Taller "formación de instructores" dirigido a promotores de cultura del agua	Agencia de publicidad	20,590
C03613	29/08/2024	Taller "ríos digitales" dirigido a promotores de cultura del agua del estado de Michoacán	Agencia de publicidad	17,400
C03620	29/08/2024	Taller "ríos digitales" dirigido a promotores de cultura del agua, sede morelia	Agencia de publicidad	17,400
C03624	29/08/2024	Taller "elaboración de material didáctico" dirigido a promotores de cultura del agua, sede Zamora	Agencia de publicidad	19,430
TOTAL				\$793,001

Fuente: Auxiliares contables, Pólizas de egresos de la muestra seleccionada, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, listado del Padrón de proveedores y página oficial del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, (CADPE), correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 21, párrafo IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (SIC), del Estado de Michoacán de Ocampo, Artículos 5 y 7 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 29 de diciembre de 2023.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CEAC/CG/1555/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, suscrito por la Coordinadora General de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: “A continuación, se presentan las siguientes aclaraciones para su consideración:

- Consecutivo 1, número de póliza C02236, con fecha 13/06/2024;
- Consecutivo 2, número de póliza C01412, con fecha 02/04/2024;

Se tiene que el área correspondiente del resguardo de la información se encuentra en estos momentos realizando la búsqueda y recopilación de la misma, por lo que una vez que se encuentre conformada, será remitida a la brevedad.

- Consecutivo 3, número de póliza C05606, con fecha 18/12/2024;
- Consecutivo 4, número de póliza C05607, con fecha 18/12/2024;
- Consecutivo 5, número de póliza C05650, con fecha 19/12/2024;

Se anexa en medios digitales el memorándum MEM/DA/RM/233/2025 de fecha 22 de octubre de 2025, dirigido al enlace de auditorías de esta Comisión, suscrito por el encargado del área responsable, mediante el cual presenta argumentos, aclaraciones, justificaciones y motivos expuestos, para su consideración y análisis.

- Consecutivo 6, número de póliza C03078, con fecha 25/07/24;

Se señala que el proveedor ... cuenta con actividades distintas a las registradas en el Padrón de Proveedores del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, al respecto se informa que el proveedor se encuentra inscrito y actualizado en el Padrón de Proveedores del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo el número de registro P-0542/2024 (Se anexa el documento en medios digitales), por lo que se presenta la relación de las claves con las que el proveedor cuenta y la compra realizada.

- Consecutivo 7, número de póliza C03600, con fecha 29/08/2024;
- Consecutivo 8, número de póliza C03608, con fecha 29/08/2024;
- Consecutivo 9, número de póliza C03613, con fecha 29/08/2024;
- Consecutivo 10, número de póliza C03620, con fecha 29/08/2024;
- Consecutivo 11, número de póliza C03624, con fecha 29/08/2024;

Se señala que el proveedor cuenta con actividades distintas a las registradas en el Padrón de Proveedores del Comité de adquisiciones del poder Ejecutivo, al respecto se informa que el proveedor se encuentra inscrito y actualizado en el Padrón de Proveedores del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo el número de registro P-1649/2024 (Se anexa el documento en medios digitales), por lo que



se presenta la relación de las claves con las que el proveedor cuenta y la compra realizada...”.

Por su parte el Coordinador General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestando que se adhiere a la información presentada mediante oficio CEAC/CG/1555/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, por la Entidad Fiscalizada.

De la revisión a los argumentos vertidos, de la documentación e información proporcionada, y habiendo concluido la valoración de los mismos, se desprende que no justifican ni aclaran la incongruencia entre el giro registrado del proveedor y la naturaleza del gasto contratado correspondiente a servicios y adquisiciones de bienes con proveedores con actividades distintas a las registradas en el Padrón de proveedores del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo (CADPE) por un importe de 793 mil 1 pesos

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 09.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP081/022/IPI-09**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5.2. Se comprobó que las adquisiciones y contrataciones se formalizaron a través de contratos y convenios modificatorios con sus correspondientes garantías, que se cumplió con los requisitos establecidos en la normativa aplicable y que son congruentes con lo estipulado en las bases de licitación, se conoció lo siguiente:

5.2.1. Observación Preliminar número 10

Derivado de la revisión a los Auxiliares Contables de Egresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y al soporte documental de las partidas presupuestales 33304 Otros servicios profesionales, científicos y técnicos; 33401 Servicios de capacitación a servidores públicos y 51901 Equipo de administración, respecto al Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales", se conoció que realizaron pagos por el importe de 2 millones 261 mil 226 pesos, sin embargo, no proporcionaron el convenio y/o contrato que ampara las compras de mobiliario y prestación de servicios con los proveedores que se detallan en el cuadro siguiente:

PARTIDA ESPECÍFICA	PÓLIZA DE EGRESOS		CONCEPTO	IMPORTE
	NÚMERO	FECHA		
33304	C04729	29/10/2024	Pago de 15 vuelos correspondientes al convenio modificatorio ceac/conv.mod.monto/estimulación de Ilu. Gp directo 4057	\$1,147,500
33401	C04754	30/10/2024	Asociación nacional de entidades de agua y saneamiento de México ac	500,000
33401	C05545	13/12/2024	Asociación nacional de entidades de agua y saneamiento de México ac	500,000
51901	C03509	27/08/2024	Compra de mobiliario para recursos materiales. Gp directo 2727, pago: 626	113,726
				\$ 2,261,226

Fuente de Información: Auxiliares contables de egresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, pólizas de egresos de referencia y su soporte documental.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafo segundo y tercero, 43, fracción I, II 82, y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 27, fracción I, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic), del Estado de Michoacán de Ocampo y 37 segundo párrafo de las Bases y Lineamientos sobre en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2023 publicado el 30 de diciembre de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CEAC/CG/1555/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, suscrito por la Coordinadora General de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para dar atención a la presente Observación Preliminar, se anexa en medios digitales la evidencia documental soporte solicitada...”*.

Por su parte el Coordinador General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestando que se adhiere a la información presentada mediante oficio CEAC/CG/1555/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, por la Entidad Fiscalizada.

De la revisión de los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio número CEAC/CG/1555/2025, se desprende que justifican y aclaran, toda vez que proporcionaron evidencia documental que acreditan que se realizaron los convenios que nos ocupan.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 10.



5.3. Se verificó que las Adquisiciones y contratación de servicios se licitaron, adjudicaron y contrataron de conformidad a la normativa aplicable, considerando los montos máximos y mínimos que determinan el procedimiento de contratación, a fin de garantizar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, se conoció lo siguiente:

5.3.1. Observación Preliminar número 11

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, respecto de los contratos números: CONTRATO NÚM. 3; CONTRATO NÚM. 4; CONTRATO NÚM. 5; CONTRATO NÚM. 6; CONTRATO NÚM. 24; se advierte la contratación mediante el Procedimiento de Adjudicación Directa, por un monto total de 723 mil 441 pesos, sin apego a la normativa aplicable, toda vez que dicho importe supera el monto máximo autorizado para que los Entes Públicos puedan llevar a cabo Adjudicaciones Directas por partida presupuestal, anualmente, el cual corresponde a la cantidad de 429 mil 999 pesos, sin incluir los impuestos por lo que se considera que se ha fraccionado la operación como se muestra en el cuadro siguiente:

NÚM. DE PÓLIZA	FECHA	PARTIDA ESPECÍFICA	CONCEPTO DE LA PARTIDA	TIPO DE PROCEDIMIENTO	SUBTOTAL	IVA	MONTO PAGADO
C01413	16/04/2024	51901	EQUIPO ADMINISTRATIVO	ADJUDICACIÓN DIRECTA	\$197,888	\$31,662.05	\$229,550
C02964	26/07/2024	51901	EQUIPO ADMINISTRATIVO	ADJUDICACIÓN DIRECTA	120,775	19,324.03	140,099
C03509	27/08/2024	51901	EQUIPO ADMINISTRATIVO	ADJUDICACIÓN DIRECTA	98,040	15,686.40	113,726
C05182	07/11/2024	51901	EQUIPO ADMINISTRATIVO	ADJUDICACIÓN DIRECTA	130,229	20,837	151,066
C02107	17/05/2024	51901	EQUIPO ADMINISTRATIVO	ADJUDICACIÓN DIRECTA	76,724	12,276	89,000
TOTAL					\$623,656	\$99,785	\$723,441

Fuente de Información: Auxiliares contables de egresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, pólizas de egresos de referencia con su soporte documental y contratos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic), del Estado de Michoacán de Ocampo y 16 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CEAC/CG/1555/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, suscrito por la Coordinadora General de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para dar atención a la presente Observación Preliminar, se anexa en medios digitales el*

memorándum MEM/DA/RM/236/2025 de fecha 27 de octubre de 2025, dirigido al enlace de auditorías de esta Comisión, suscrito por el encargado del área responsable, mediante el cual presenta argumentos, aclaraciones, justificaciones y motivos expuestos, para 'su consideración y análisis.'".

De la revisión a los argumentos vertidos, de la documentación e información proporcionada, y habiendo concluido la valoración de los mismos, se desprende que no justifican ni aclaran que los bienes que fueron adquiridos en los meses de abril, julio, agosto y noviembre, ya que la Entidad Fiscalizada manifiesta que fueron realizados debido a los requerimientos de diversas áreas de la Comisión, mientras que el equipo de fotocopiado corresponden a un proveedor distinto y un bien distinto al del primer proveedor; sin embargo; el incumplimiento normativo radica en que el monto total de las contrataciones mediante el procedimiento por Adjudicación Directa, supera el monto total anual por partida del Clasificador por Objeto del Gasto, para dicho procedimiento, establecido en las BALINES, independientemente si se trata de diferentes Proveedores o distintos bienes.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 11.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP081/022/IPI-10**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5.4. Se verificó que el Ente cuente con un programa anual de adquisiciones, así como de las adecuaciones y modificaciones realizadas durante el año y la evidencia documental que acredite su debida integración y presentación en términos de la normativa aplicable; de lo cual no se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.5. Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya acreditado la suficiencia presupuestal en los procedimientos de contratación; de lo cual no se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.6. Se realizó inspección física de bienes adquiridos, se constató que corresponden a los que se presentan en los Comprobantes fiscales digitales por internet pagados, cumplen con las especificaciones pactadas en el contrato o pedido, existen físicamente y están en condiciones apropiadas de operación, y en su caso, determinar las diferencias encontradas; de lo cual no se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.7. Se verificó que los bienes adquiridos por las ejecutoras del gasto cuentan con los resguardos correspondientes, que se haya llevado a cabo el levantamiento físico del inventario. Así mismo, en caso de que existan bajas de los bienes, se encuentren reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente y este dado de alta en el patrimonio del estado; de lo cual no se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6. Cumplimiento de Legalidad

6.1. Se verificó la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos, lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno; de lo cual no se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.2. Se revisó la estructura del organigrama autorizado y funcional (hasta el nivel de jefaturas); de lo cual no se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.3. Se verificó que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en la Actas de Sesión respectiva, en los términos de la normativa aplicable; de lo cual no se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7. Otros Cumplimientos

7.1. Se verificó la aprobación de los Estados Financieros por el Órgano de Gobierno, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024 y el Dictamen de los Estados Financieros de los Auditores Externos, se conoció lo siguiente:

7.1.1. Observación Preliminar número 12

Como resultado de la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, no presentan el dictamen correspondiente al ejercicio fiscal 2024, toda vez que solo proporcionaron evidencia documental consistente en: registro contable en póliza de egresos número C01133 de fecha 15 de mayo de 2025 por la contratación de servicios de auditoría del auditor externo para dictaminar los Estados Financieros del ejercicio 2024, así como su



soporte documental que consta de gestión del pago, transferencia interbancaria de fecha 15 de mayo de 2025, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), de fecha 7 de mayo de 2025, contrato de prestación de servicios de fecha 6 de mayo de 2025, detalle de informes y plazos en el que deberá presentar la documentación requerida a la Secretaría de Contraloría, acta de inicio de auditoría, programa de trabajo y oficio de la Secretaría de Contraloría donde se designa al auditor externo para la Entidad Fiscalizada, por lo que se concluye que no se cuenta con el Dictamen a los Estados Financieros correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 55, fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CEAC/CG/1555/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, suscrito por la Coordinadora General de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Una vez transcurrido el periodo de los trabajos del despacho externo, se recibió el dictamen mediante el oficio DAG/1189/2025 de fecha 02 de Septiembre de 2025 por parte de la Dirección de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, mismo que se hace del conocimiento y se anexa en medios digitales al presente...”*.

Por su parte el Coordinador General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestando que se adhiere a la información presentada mediante oficio CEAC/CG/1555/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, por la Entidad Fiscalizada.

De la revisión de los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio número CEAC/CG/1555/2025, se desprende que justifican y aclaran, toda vez que presentaron el Dictamen a los Estados Financieros correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 12.

7.2. Se verificó la presentación del Informe de los Comisarios del Ejercicio Fiscal 2024 de la Entidad Fiscalizada, se conoció lo siguiente:

7.2.1. Observación Preliminar número 13

Como resultado de la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, para sustentar el cumplimiento del Informe de los Comisarios, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, se detectó que no cuenta con evidencia documental de dicho informe y que solo presentó el contrato de prestación de servicios de fecha 6 de mayo de 2025 para dictaminar los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2024, por lo anterior expuesto se concluye que no se cumplió con la presentación del informe de los comisarios para efectos de la aprobación de los estados financieros.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 55, fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CEAC/CG/1555/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, suscrito por la Coordinadora General de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Una vez transcurrido el periodo de los trabajos del despacho externo, se recibió el informe mediante el oficio DAG/1189/2025 de fecha 02 de septiembre de 2025 por parte de la Dirección de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, mismo que se hace del conocimiento y se anexa en medios digitales al presente...”*.

Por su parte el Coordinador General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestando que se adhiere a la información presentada mediante oficio CEAC/CG/1555/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, por la Entidad Fiscalizada.

Por otra parte, la Secretaría de Contraloría mediante oficio número SC/UAOIC/0787/2025 de fecha de su presentación, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“...Al respecto se adjunta como Anexo 1, el informe a que se refiere el artículo 55, fracción VI, de la Ley de Entidades Paraestatales del estado de Michoacán, correspondiente a la Comisión Estatal de Agua y Gestión de Cuencas, del ejercicio fiscal 2024...”*.

De la revisión de los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CEAC/CG/1555/2025 y el oficio número SC/UAOIC/0787/2025 proporcionado por la Secretaría de Contraloría, se desprende que justifican y aclaran, toda vez que presentaron el Informe de los Comisarios del Ejercicio Fiscal 2024.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 13.

7.2.2. Observación Preliminar número 01 Secretaría de Contraloría (Tercero Relacionado)

Como resultado de la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, para sustentar el cumplimiento del Informe de los Comisarios, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, se detectó que no cuenta con evidencia documental de dicho informe, ya que solo presentó la asignación del Auditor Externo por parte de la Secretaría de Contraloría para dictaminar los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2024 en la Entidad Fiscalizada, por lo anterior expuesto se concluye que no se cumplió con la presentación del informe de los comisarios para efectos de la aprobación de los estados financieros.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 22, fracciones IV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y 55, fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por el Tercero Relacionado

La Secretaría de Contraloría mediante oficio número SC/UAOIC/0787/2025 de fecha de su presentación, presentó y/o manifestó lo siguiente: “...Al respecto se adjunta como Anexo 1, el informe a que se refiere el artículo 55, fracción VI, de la Ley de Entidades Paraestatales del estado de Michoacán, correspondiente a la Comisión Estatal de Agua y Gestión de Cuencas, del ejercicio fiscal 2024...”.

De la revisión de los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante oficio número SC/UAOIC/0787/2025 de fecha de su presentación, se desprende que justifican y aclaran, toda vez que presentaron el Informe de los Comisarios del Ejercicio Fiscal 2024.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 01.

8. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024.

8.1. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales, se conoció lo siguiente:

8.1.1. Observación Preliminar número 14

Derivado de la revisión y análisis de los Auxiliares contables de egresos del 1 de enero al 31 de diciembre del 2024, pólizas de egresos con su soporte documental, proporcionadas por la Entidad Fiscalizada, para el desarrollo de la fiscalización correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, se conoció que registraron contablemente egresos por la cantidad de 297 mil 336 pesos, en la partida presupuestal 39901 Otros Servicios; sin embargo se detectó que dichos registros contables son erróneos, ya que en base a las pólizas y a la documentación comprobatoria se identificó la compra de Activo como Mobiliario, proyectores, escritorios, computadoras y bafle como se detallan en la tabla siguiente:

NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	CONCEPTO	MONTO
C03078	25/07/24	75691	04/07/24	Compra de computadora ghia intel core 13-12100 qc y videoproector benq dlp 4000 lum svga	\$22,808
C03716	29/08/24	DABDF	21/08/24	Proyectores marca benq modelo mx560 15000 hrs, para los espacios de cultura del agua	124,699
C03721	29/08/24	7A6FF	21/08/24	Compra de computadoras de sobremesa marca chia modelo pcghia-3351	149,829
TOTAL					\$297,336

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 2, 33, 34, 36 y 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 62, 75, 79, 81 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, Inciso E. Definición de Capítulos, Conceptos y Partidas Genéricas del Clasificador por Objeto del Gasto publicado en el Diario Oficial de la federación el 9 de diciembre de 2009, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2014.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CEAC/CG/1555/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, suscrito por la Coordinadora General de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para dar atención a la presente Observación Preliminar, se tiene que el área correspondiente del resguardo de la información se encuentra en estos momentos realizando la búsqueda y recopilación de la misma, por lo que una vez que se encuentre conformada, será remitida a la brevedad...”*.

Por su parte el Coordinador General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestando que se adhiere a la información presentada mediante oficio CEAC/CG/1555/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, por la Entidad Fiscalizada.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 14.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP081/022/IPI-11**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

8.2. Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable, se conoció lo siguiente:

8.2.1. Observación Preliminar número 15

Derivado de la revisión y análisis al Estado de Situación Financiera y a la Balanza de Comprobación ambos al 31 de diciembre de 2024 y como resultado de la comparación con el documento denominado “Formato Importación de Bienes Muebles” sin fecha, proporcionado por la Entidad Fiscalizada de manera electrónica certificada, se pudo verificar que no se encuentra debidamente conciliado el Inventario físico de los Bienes Muebles e Inmuebles, con los registros contables, ya que se determinaron diferencias, las cuales se detallan en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA Y BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024	“LISTADO DE BIENES MUEBLES” SIN FECHA PROPORCIONADOS POR LA ENTIDAD FISCALIZADA	DIFERENCIA
Bienes Muebles	\$25,033,191	\$11,300,339	\$15,265,346
Intangibles	1,532,494		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0.00	NO PROPORCIONARON INFORMACIÓN	0.00
TOTALES	\$26,565,685	\$11,300,339	\$15,265,346

Fuente de información: Estado de Situación Financiera, Balanza de Comprobación, ambos al 31 de diciembre de 2024, “Formato Importación de Bienes Muebles”.

Del cuadro anterior se desprende que, en la Información Financiera del Estado de Situación Financiera, Balanza de Comprobación y en la Nota número 8 del Estado de Situación Financiera en el importe de los Bienes Muebles está considerando el importe de 1 millón 532 mil 494 pesos el cual corresponde al concepto de Intangibles, por lo que este importe está duplicado, ya que también está considerado en el renglón de Intangibles dando un total de 26 millones 565 mil 685 pesos, siendo que el correcto es el monto de 25 millones 33 mil 191 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70, párrafo segundo; 74 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad

Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Inciso D, Administración de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles; D1 Bienes Muebles; D 1.1. Alta, Verificación y Registro de Bienes Muebles en el Inventario y D 1.4 Control de Inventario de Bienes Muebles del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 13 de diciembre de 2011; Inciso B, Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo y 1.1 Inventario Físico del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 13 de diciembre de 2011, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CEAC/CG/1555/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, suscrito por la Coordinadora General de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para dar atención a la presente Observación Preliminar, se anexa en medios digitales el memorándum MEM/DA/RM/237/2025 de fecha 22 de octubre de 2025, dirigido al enlace de auditorías de esta Comisión, suscrito por el encargado del área responsable, mediante el cual presenta argumentos, aclaraciones, justificaciones y motivos expuestos, para su consideración y análisis; anexo al memorándum en referencia, se presenta la evidencia documental correspondiente.”.*

Por su parte el Coordinador General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestando que se adhiere a la información presentada mediante oficio CEAC/CG/1555/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, por la Entidad Fiscalizada.

De la revisión a los argumentos vertidos de la documentación e información proporcionada, y habiendo concluido la valoración de los mismos, se desprende que no justifican, ni aclaran toda vez que aún y cuando la Entidad Fiscalizada firmó Minuta de Trabajo con la Dirección de Patrimonio Estatal de fecha 16 de agosto de 2024, donde establecieron en ella un plazo de 12 meses para llevar a cabo la conciliación y actualización de inventarios, es un trabajo que se encuentra en proceso.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 15.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP081/022/IPI-12**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

8.3. Se verificó que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles, se conoció lo siguiente:

8.3.1. Observación Preliminar número 16

Derivado de la revisión y análisis al Estado de Situación Financiera, Balanza de Comprobación, así como auxiliares contables, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 de la Entidad Fiscalizada, se pudo verificar que no se realizaron los registros contables de las depreciaciones de los Bienes Muebles toda vez que dicho saldo en el Estado de Situación Financiera y en la Balanza de Comprobación se encuentra sin movimientos durante el ejercicio fiscalizado; además, en el punto número 51 del oficio número CEAC/CG/0596/2025, de fecha 3 de junio de 2025 proporcionaron como evidencia documental de haber realizado la depreciación acumulada de los Bienes que componen el Inventario, en el ejercicio fiscal 2024 una minuta de trabajo de la Dirección de Patrimonio Estatal de la Subsecretaría de Administración de fecha 16 de agosto de 2024 en la que se manifiesta que es responsabilidad del Delegado Administrativo u homólogo, respecto a la armonización de los inventarios con los que cuenta su dependencia; que los servidores públicos adscritos a la Entidad Fiscalizada continuarán con la actualización y conciliación de su inventario de los Bienes Muebles y las solicitudes para su actualización; entre otras. Por lo anterior expuesto se concluye que no realizaron los registros de las Depreciaciones de los Bienes Muebles.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 18, 30, 33, 35 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículos 74, 75 y 77 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Punto D. 1.2 párrafo segundo del Acuerdo por el que se emiten los lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 13 de diciembre de 2011, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), y Apartado B, Numeral 6, del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, última Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2017, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en correlación con el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CEAC/CG/1555/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, suscrito por la Coordinadora General de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para dar atención a la presente Observación Preliminar, se anexa en medios digitales el memorándum MEM/DA/RM/238/2025 de fecha 22 de octubre de 2025, dirigido al enlace de auditorías de esta Comisión, suscrito por el encargado del área responsable, mediante el cual presenta argumentos, aclaraciones, justificaciones y motivos expuestos, para su consideración y análisis; anexo al memorándum en referencia, se presenta la evidencia documental correspondiente.”.*

Por su parte el Coordinador General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestando que se adhiere a la información presentada mediante oficio CEAC/CG/1555/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, por la Entidad Fiscalizada.

De la revisión a los argumentos vertidos de la documentación e información proporcionada, y habiendo concluido la valoración de los mismos, se desprende que no justifican, ni aclaran toda vez que aún y cuando la Entidad Fiscalizada firmó una Minuta de Trabajo con la Dirección de Patrimonio Estatal de fecha 16 de agosto de 2024, donde establecen un plazo de 12 meses para llevar a cabo la conciliación y actualización de inventarios, es un trabajo que se encuentra en proceso, por lo que no han realizado las depreciaciones y amortizaciones correspondientes.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 16.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP081/022/IPI-13**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

8.4. Se verificó que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal; de lo cual no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

14. U.P.P. 087 INSTITUTO ESTATAL DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SEGURIDAD Y PROFESIONALIZACIÓN POLICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emitió el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria **Instituto Estatal de Estudios Superiores en Seguridad y Profesionalización Policial del Estado de Michoacán**, que en lo

subsecuente se le denominará Entidad Fiscalizada, misma que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024 bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

OBJETIVO

Evaluar si la información financiera contenida en la Cuenta Pública cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	81,381,589	Pesos
Recurso de Origen Federal	37,925,378	Pesos
Recursos de Origen Estatal (Recursos Fiscales)	1,002,922	Pesos
Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)		
Otros Ingresos y Beneficios	42,284,550	Pesos
	168,739	Pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales, Ingresos Propios y Otros Ingresos y Beneficios)	43,456,211	Pesos
Muestra Auditada	43,456,211	Pesos
Representatividad de la muestra	100	Por ciento

De los Recursos Fiscales e Ingresos Propios obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengo la cantidad de 42 millones 723 mil 286 pesos, de los cuales la muestra auditada el egreso fue de 22 millones 961 mil 415 pesos, que representa el 54 por ciento del gasto.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Transferencias de Recursos y Rendimientos Financieros

1.1. Análisis y verificación aritmética de la integración del Cierre Presupuestal y/o Control Presupuestal del ejercicio fiscal de 2024 proporcionado por la Entidad Fiscalizada, desglosado por Programa, Subprograma, Capítulo y Partida del Gasto, el cual deberá cruzarse con el presupuesto ejercido que refleja la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio 2024.

1.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva específica en la que se recibieron y administraron exclusivamente los Recursos por las Fuentes de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales y 14 Ingresos Propios.

1.3. Verificar que el presupuesto autorizado para el Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, del ejercicio fiscal 2024 fuera devengado al 31 de diciembre de 2024 y en caso de existir subejercicio que este fuera reintegrado a la Secretaría de Finanzas y Administración como lo marca la normativa aplicable.

2. Registro e Información Financiera de las Operaciones

2.1. Verificar que se hayan informado los ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios del ejercicio fiscal 2024 de conformidad a la normativa aplicable.

2.2. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro de los ingresos de los Recursos de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, y 14 “Ingresos Propios”.

2.3. Verificar que la Delegación Administrativa o su equivalente y en su caso las instancias ejecutoras realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 14 Ingresos Propios; así mismo, que se cuenta con la documentación original que justifique el registro, cumpla con los requisitos fiscales y en su caso cuenten con contrato, con sus respectivas garantías y de los bienes adquiridos cuenten con los resguardos correspondientes.

3. Ejercicio y Destino de los Recursos

3.1. Servicios Personales

3.1.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada realice las retenciones del Impuesto sobre la Renta por la Prestación de Servicios Personales Subordinados (sueldos y salarios), así como su entero mensual al Servicio de Administración Tributaria.

3.1.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada cumpla con la obligación fiscal de presentar los Pagos Provisionales y la declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal 2024, del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3 por ciento sobre nómina).

3.1.3. Verificar que la Entidad Fiscalizada realice las retenciones de Seguridad Social, así como su entero mensual al Instituto Mexicano del Seguro Social.

3.1.4. Verificar que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social.

4. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

4.1. Comprobar que se hayan difundido en las páginas de Internet los formatos de las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.

4.2. Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

4.3. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los Postulados Básicos de Revelación Suficiente e Importancia Relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

5. Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

5.1. Verificar y valorar que las Adquisiciones y contratación de Servicios pagados con la fuente de financiamiento 14 Ingresos Propios, cumpla con la normativa aplicable en materias, que sean con proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del Estado, pedidos y cotizaciones.

5.2. Verificar que las Adquisiciones y contratación de servicios se licitaron, adjudicaron y contrataron de conformidad a la normativa aplicable, considerando los montos máximos y mínimos que determinan el procedimiento de contratación, a fin de garantizar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y que sean con los docentes que se encuentran inscritos en el Registro



Nacional de Docentes e Instructores en materia de Seguridad pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

5.3. Verificar que el Ente cuente con un programa anual de adquisiciones, debidamente integrado y presentando ante el comité de adquisiciones de la Entidad Fiscalizada.

5.4. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya acreditado la suficiencia presupuestal en los procedimientos de contratación.

5.5. Realizar inspección física de bienes adquiridos, constatar que corresponden a los que se presentan en los Comprobantes fiscales digitales por internet pagados, cumplen con las especificaciones pactadas en el contrato, que existen físicamente y están en condiciones apropiadas de operación, y en su caso, determinar las diferencias encontradas.

5.6. Verificar que se haya llevado a cabo el levantamiento físico del inventario.

6. Cumplimiento de Legalidad

6.1. Verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos, lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión.

6.2. Revisión de la estructura del organigrama autorizado y funcional (hasta el nivel de jefaturas).

6.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en las Actas de Sesión respectiva, en los términos de la normativa aplicable.

7. Otros Cumplimientos

7.1. Verificar la aprobación de los Estados Financieros por el Órgano de Gobierno, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024 y el Dictamen de los Estados Financieros de los Auditores Externos.

7.2. Verificar la presentación del Informe de los Comisarios del Ejercicio Fiscal 2024 de la Entidad Fiscalizada.

7.3. Verificar que se hayan entregado en tiempo y forma los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2024 a la Secretaría de Finanzas y Administración para la integración a la Cuenta Pública Estatal 2024.



8. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

8.1. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Ingresos por Prestación de Servicios.

8.2. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

8.3. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable.

8.4. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles.

8.5. Verificar que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Paraestatal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En los términos de los artículos 52 y 65, fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada y a la Secretaría de Contraloría como Tercero Relacionado, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 30 de octubre de 2025, formalizado en Acta Circunstanciada, en la que hizo constar la entrega de

los oficios números IEESPP/DG/1184/2025 de fecha 24 de noviembre de 2025, SC/UAOIC/0821/2025 de fecha de su presentación, del 24 de noviembre de 2025 y SC/UAOIC/020/2026 de fecha 14 de enero de 2026, por la Entidad Fiscalizada y la Secretaría de Contraloría como Tercero Relacionado, en los cuales presentaron las justificaciones y aclaraciones que estimaron necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación proporcionada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del presente informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Transferencia de recursos y rendimientos financieros

1.1. Se analizó y verificó de manera aritmética la integración del Cierre Presupuestal y/o Control Presupuestal del ejercicio fiscal de 2024 proporcionado por la Entidad Fiscalizada, desglosado por Programa, Subprograma, Capítulo y Partida del Gasto, el cual se cruzó con el presupuesto ejercido que refleja la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio 2024, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva específica en la que se recibieron y administraron exclusivamente los Recursos por las Fuentes de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, y 14 “Ingresos Propios”, se conoció lo siguiente:

1.2.1. Observación Preliminar número 01

Derivado de la revisión y análisis a los Auxiliares contables de los Ingresos y Estados de Cuenta donde se administraron los Recursos del Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, se conoció que la Entidad Fiscalizada mezcló recursos en la cuenta bancaria número 0122319519 de la Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, Sociedad Anónima, la cual se apertura el 16 de enero de 2024 para la administración del Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, sin embargo en la misma cuenta se administraron los recursos del Fondo de Financiamiento 09 Fondo General de Participaciones.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 2, 33 y 69 párrafo cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 75 y 76 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número IEESPP/DG/1184/2025 de fecha 24 de noviembre de 2025, suscrito por el Apoderado Jurídico de la Directora General de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Se tiene que con relación al ejercicio presupuestal 2024, si bien existían dos fuentes de financiamiento identificadas como fondo 02 (ingresos de fuentes locales) y fondo 09 (Fondo General de Participaciones), sin que mediara dolo ni negligencia, por razones operativas y funcionales (circunstancias prácticas, administrativas y técnicas) se utilizó una sola cuenta para la administración de los recursos que formaron parte de ambos”.*

“No obstante, se debe considerar que la aplicación del gasto correspondiente al ejercicio fiscal en cita, se realizó conforme a los fines autorizados para cada fondo en estricto apego a los objetivos programáticos y metas institucionales previstas en el presupuesto aprobado, sin que existiera desviación, transferencia indebida o afectación al objeto del gasto. Es pertinente manifestar que la Ley General de Contabilidad Gubernamental, obliga a que exista claridad en el registro, trazabilidad documental y cumplimiento del objeto del gasto, lo cual se dio en el caso que nos ocupa”.

“Cabe puntualizar que esta situación fue debidamente corregida y regularizada en el ejercicio 2025, mediante la apertura y operación diferenciada de cuentas específicas para cada fondo, en cumplimiento a lo dispuesto en la normativa aplicable, por lo cual se ejecutó de manera pronta una acción correctiva, particularmente para cumplir con lo relativo a la codificación por fuente de financiamiento y la mejora en la trazabilidad presupuesta!, observando así lo dispuesto en los artículos 16 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de lo establecido en los lineamientos del Manual General de Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán, acción comprobable con los ESTADOS DE CUENTA que actualmente posee el Instituto”.

“Estrategia a través de la cual se reitera el compromiso institucional con la transparencia, la disciplina financiera y el cumplimiento normativo, garantizándose así que toda operación realizada cuenta con respaldo documental conforme a los principios de armonización y control del gasto público. Si bien no resulta posible retrotraer las acciones ejecutadas durante el ejercicio fiscal 2024, es importante destacar, que una vez identificada la situación se actuó con responsabilidad institucional, adoptando medidas que permitieron regularizar el procedimiento en el ejercicio siguiente, por lo tanto, es viable estimar que la observación preliminar puede quedar solventada desde una perspectiva técnica y normativa al acreditarse la corrección oportuna...”.

Así mismo, presentó documentación en medio magnético USB certificada, archivos en formato PDF de 2 estados de cuenta del mes de octubre del año 2025.

De la revisión a los argumentos vertidos, de la documentación e información proporcionada, y habiendo concluido la valoración de los mismos, se desprende que, no justifican, ni aclaran que en el ejercicio fiscalizado 2024, los Recursos de Ingresos del Fondo 02 Ingresos de Fuentes Locales fueron depositados en la cuenta bancaria en la que se administró el Fondo de Financiamiento 09 Fondo General de Participaciones.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP087/024/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.3. Se verificó el presupuesto autorizado para el Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, del ejercicio fiscal 2024 que fue devengado al 31 de diciembre de 2024 en el que se constató que no existe subejercicio, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Registro e Información Financiera de las Operaciones

2.1. Se verificó que se hayan informado los ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios del ejercicio fiscal 2024 de conformidad a la normativa aplicable y se conoció lo siguiente:

2.1.1. Observación Preliminar número 02

Derivado de la revisión y análisis de la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que los informes mensuales de ingresos 2024, presentados mediante la plataforma del Sistema de Control de Ingresos de Entidades Paraestatales (SICIEP). y comparados con el Auxiliar de cuentas 4173 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no Empresariales y no Financieros, así como con el Estado de Actividades al 31 de diciembre de 2024, existe una diferencia entre los registros contables y lo reportado a la Secretaría de Finanzas y Administración por la cantidad de 5 millones 145 mil 689 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 34, 38 fracción II, 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero y fracción II, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del

Estado de Michoacán de Ocampo; 65 del Decreto número 607 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 20 de diciembre de 2023; 139 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 3 de noviembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número IEESPP/DG/1184/2025 de fecha 24 de noviembre de 2025, suscrito por el Apoderado Jurídico de la Directora General de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Las diferencias detectadas entre los registros de la cuenta contable número 4173 ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no Empresariales y no Financieros, y los reportados en la plataforma del Sistema de Control de Ingresos de Entidades Paraestatales (SICIEP), se debió, a que se reportó también el ingreso de los depósitos por trámite de Título y Cédula Profesional, aprobado en la Vigésima Octava Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del IEESPP, mismos que pueden ser corroborados con el Reporte Estado Analítico Mensual de Ingresos 2024, en el renglón que marca la cuenta 79-02-001 Otros ingresos y Beneficios Varios y la cuenta contable 79-01 Otros Ingresos, Intereses Ganados (solo se reportaban los Intereses de las Cuentas de Recurso Propio de año actual y años anteriores)”*.

“1. Informando que se reportó en el mes de marzo una cantidad menor de \$ 225,000.00 doscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N., mismo que se solicitará a la Secretaría de Finanzas y Administración, se habilite la plataforma para corregir la cantidad”.

“2. Informando que se reportó en el mes de abril la cantidad como excedente de \$442.34 cuatrocientos cuarenta y dos pesos 34/100 M.N., que corresponde a los intereses de la cuenta de recurso propio 2023 y 2024 (0119742980 y 0122319608) reportados en el documento Estado Analítico Mensual de Ingresos 2024”.

“3. Informando que se reportó en el mes de junio en \$0.00 cero pesos, debido a que se cerró plataforma, subsanándose en lo posterior dicha omisión”.

“4. Informando que se reportó en el mes de julio la cantidad como excedente de \$42,191.32 cuarenta y dos mil ciento noventa y un pesos 32/100 M.N., dicha cantidad corresponde a la cuenta contable 79-02-001 Otros Ingresos y Beneficios Varios por la cantidad de \$ 41,600.00 cuarenta y un mil seiscientos pesos 00/100 M.N., y la cantidad de \$591.32 quinientos noventa y un pesos 32/100 M.N., correspondiente a los intereses de la cuenta

contable 79-01-01, reportados en el documento *Estado Analítico Mensual de Ingresos 2024*”.

“5. Informando que se reportó en el mes de agosto como excedente la cantidad de \$80,477.10 ochenta mil cuatrocientos setenta y siete pesos 10/100 M.N., que corresponde a una parte de la cuenta contable 79-02-001 Otros Ingresos y Beneficios Varios, reportados en el documento *Estado Analítico Mensual de Ingresos 2024*”.

“6. Informando que se reportó en el mes de septiembre como excedente la cantidad de \$3,200.00 tres mil doscientos pesos 00/100 M.N., que corresponde a la cuenta contable 79-02-001 Otros Ingresos y Beneficios Varios, reportados en el documento *Estado Analítico Mensual de Ingresos 2024...*”.

Así mismo, presentó en medio magnético USB certificada, la siguiente documentación: archivo digital en formato PDF del Estado Analítico Mensual de Ingresos al 31 de diciembre de 2024 y archivo digital en formato Word que contiene captura de pantalla de la plataforma del Sistema de Control de Ingresos de Entidades Paraestatales del año 2024 con los renglones de los meses de junio y diciembre, así como dos capturas del año 2025.

De la revisión a los argumentos vertidos, de la documentación e información proporcionada, y habiendo concluido la valoración de los mismos, se desprende que, no justifican, ni aclaran las diferencias entre los registros de la cuenta contable número 4173 “Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no Empresariales y no Financieros”, y los reportados a la Secretaría de Finanzas y Administración mediante la plataforma del Sistema de Control de Ingresos de Entidades Paraestatales (SICIEP), de los meses de marzo, abril, junio, julio, agosto y septiembre, ya que no presentan evidencia documental que compruebe los argumentos vertidos en el oficio presentado.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP087/024/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.2. Se verificó la documentación original que justifica y comprueba el registro de los ingresos de los Recursos de la Fuente de Financiamiento 11 “Recursos Fiscales”, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, y 14 “Ingresos Propios”, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia

de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2.3. Se verificó que la Delegación Administrativa o su equivalente, y en su caso las instancias ejecutoras, realizaron los registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 14 “Ingresos Propios”; así mismo que se cuente con la documentación original que justifique el registro, cumpla con los requisitos fiscales, en su caso cuenten con contrato, así como con sus respectivas garantías y de los bienes adquiridos cuenten con los resguardos correspondientes, se conoció lo siguiente:

2.3.1. Observación Preliminar número 03

Derivado de la revisión a los Auxiliares Contables de Egresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y al soporte documental de la partida presupuestal 28201 “Materiales de Seguridad Pública”, respecto al Fondo de Financiamiento 14 “Ingresos Propios”, se conoció que realizaron pagos por el importe de 507 mil 744 pesos sin embargo, no proporcionaron evidencia documental de recibido, así como la comprobación como es el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), y el contrato que ampara las compras de municiones de las pólizas de egresos números E00199 y E00200 de fecha 24 de abril de 2024 por los importes de 334 mil 950 pesos y 172 mil 794 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 86 fracción II, párrafo V de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 43 fracción I y II, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic), del Estado de Michoacán de Ocampo; 72, 75, y 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic), del Estado de Michoacán de Ocampo; 20 fracción III de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmueble del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 29 de diciembre de 2023; 31 y 87 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de noviembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada



Mediante oficio número IEESPP/DG/1184/2025 de fecha 24 de noviembre de 2025, suscrito por el Apoderado Jurídico de la Directora General de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: *"De acuerdo con la evidencia documental solicitada, me permito informar que la recepción del material bélico se efectuó en dos exhibiciones. La primera se realizó el 11 de junio del presente año, mediante el Acta de Entrega-Recepción número DJ-EMB-032/2025, correspondiente a 30,000 cartuchos marca Águila, calibre 9 mm. La segunda entrega tuvo lugar el 19 de noviembre del año en curso, bajo el acta número DJ-EMB-085/2025, relativa a 30,000 cartuchos marca Águila, calibre 223".*

"Cabe señalar que, por indicaciones del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública en el Estado, el tiempo estimado para la entrega de material bélico es de aproximadamente un año".

"Referente al comprobante fiscal, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado, quien nos hizo llegar el oficio número SESESP/DJ/0947/2024, con fecha 12 de julio del 2024, en donde hacen mención que, "Una vez que los materiales sean entregados en su totalidad, se realizará la facturación de los mismos, por lo que en caso de requerir la comprobación de recursos depositados o transferidos, ante cualquier órgano supervisor, se expedirá un estado de cuenta, recibo certificado u oficio en el cual se especifique la situación de sus recursos por la adquisición del material".

"En ese tenor, se emitió el recibo número 023/2024 de fecha 04 de julio del 2024, el cual refleja los importes transferidos por el Instituto a la Dirección de Comercialización de Armamento y Municiones, por las cantidades de \$172,794.00 (Ciento setenta y dos mil setecientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n.) y \$334,950.00 (Trescientos treinta y cuatro mil novecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.)".

"Con relación al contrato se informa que no se celebró contrato individual, en virtud de que dichas adquisiciones forman parte de una compra consolidada, proceso que se realiza con el objetivo de obtener un ahorro presupuestario durante el ejercicio fiscal 2024, por lo que el Secretariado Ejecutivo proporcionó la cotización debidamente autorizada por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), además el único proveedor a nivel nacional de dichos bienes, pero que su adquisición se realiza por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado".

"Expuesto lo anterior, hasta la fecha en que hace la presente, no existe aún entrega del comprobante fiscal, por lo que una vez efectuado el mismo, se integrara en el expediente contable tal y como lo disponen los artículos 43, 82 y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental..."



Así mismo, presentó en medio magnético USB certificada, archivos digitales formato PDF de la siguiente documentación: acta de Entrega-Recepción de material bélico número DJ-EMB-032/2025 de fecha 11 de junio de 2025, acta de Entrega-Recepción de material bélico número DJ-EMB-085/2025 de fecha 19 de noviembre de 2025, oficio número SESESP/DJ/0947/2024 de fecha 12 de julio de 2024 y recibo número 023/2024 por los importes de 172 mil 794 pesos y 334 mil 950 pesos.

Por lo anterior, se tiene por presentada parcialmente la información y/o documentación que justifique y aclare esta observación preliminar, toda vez que la Entidad Fiscalizada presentó evidencia documental que comprueba que se recibieron las municiones con las actas de entrega correspondientes, sin embargo, no presentan la evidencia del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), y del Contrato que realizaron de acuerdo al tipo de compra que manifiestan por el importe total de 507 mil 744 pesos.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 03.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP087/024/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.3.2. Observación Preliminar número 04

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación soporte de las partidas presupuestales 22102 "Productos alimenticios para personas derivado de la prestación de servicios públicos en unidades de salud, educativas de readaptación social y otras", 24901 "Otros materiales y artículos de construcción y reparación", 33901 "Subcontratación de servicios con terceros", 51501 "Bienes informáticos", y 54101 "Vehículos y equipo terrestres para la ejecución de programas de seguridad pública y nacional", que se reflejan en las pólizas contables del 2024, correspondientes a la Fuente de Financiamiento 14 "Ingresos Propios", mismas que no cuentan con la documentación que las justifique, tales como: evidencia de la garantía a favor de la SFA, evidencia fotográfica de las áreas en las que se realizó el mantenimiento, evidencia fotográfica de la impartición de asignaturas a cursos así como lista de asistentes a los mismos, alta en patrimonio del Gobierno del Estado, número de resguardo de los bienes informáticos, así como cheque cruzado todo por la cantidad de 12 millones 146 mil 540 pesos, como se muestra en los cuadros siguientes:

NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	CONCEPTO	MONTO
PARTIDA 22102 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS EN UNIDADES DE SALUD, EDUCATIVAS DE READAPTACIÓN SOCIAL Y OTRAS					



NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	CONCEPTO	MONTO
P00098	16/04/2024		26/02/2024	Compra de alimentos, curso metodologías de las competencias educativas del 9 de feb 2024.	\$28,562
P00467	12/06/2024		30/05/2024	Compra de alimentos de la semana del 20 al 24 de mayo.	191,008
P00472	14/06/2024		30/05/2024	Compra de alimentos del 27 al 31 de mayo.	208,467
P00429	13/06/2024		11/06/2024	Compra de alimentos de la semana del 03 al 07 de junio.	142,370
P00455	21/06/2024		11/06/2024	Compra de alimentos de la semana del 10 al 14 de junio.	249,660
P00483	27/06/2024		19/06/2024	Compra de alimentos de la semana del 17 al 21 de junio.	223,065
P00610	17/07/2024		10/07/2024	Compra de alimentos de la semana del 24 al 28 junio.	320,532
P00636	23/07/2024		10/07/2024	Compra de alimentos de la semana del 8 al 12 de julio.	365,960
P00648	23/07/2024		16/07/2024	Alimentos del 15 a 19 julio de 2024.	510,939
E00424	14/08/2024		23/07/2024	Compra de alimentos del 22 al 26 de julio 2024, para el área de comedor.	362,392
E00454	20/08/2024		09/08/2024	Compra de alimentos para el área de comedor del 05 al 09 de agosto 2024.	388,572
E00455	20/08/2024		31/07/2024	Compra de alimentos del 29 de julio al 02 de agosto 2024, para el área de comedor.	495,254
P00811	15/11/2024		12/11/2024	Insumos de alimentación periodo del 04 al 08 de noviembre de 2024.	334,586
P00823	05/11/2024		30/10/2024	Insumos de alimentación del 21 al 25 de octubre de 2024.	339,905
P00813	21/11/2024		11/11/2024	Insumos de alimentación periodo del 28 de octubre al 1 de noviembre de 2024.	353,779
E00896	12/12/2024		10/12/2024	Compra de alimentos para coffe break para el día 8 de noviembre, 13 de diciembre, para el curso taller de especialidad en la formación docente que se imparte en el instituto.	40,901
E00930	22/12/2024		18/12/2024	Compra de alimentos para coffee break para el día 13 de noviembre 2024.	12,624
E00932	23/12/2024		20/11/2024	Compra de alimentos del 11 al 15 de noviembre 2024, para brindar el servicio de alimentación.	357,610
E00933	23/12/2024		29/11/2024	Compra de alimentos del 18 al 22 de noviembre de 2024, para brindar el servicio de alimentación.	396,569.78
E00934	23/12/2024		04/12/2024	Compra de alimentos para el periodo del 25 al 29 de noviembre de 2024, para el servicio de alimentación.	381,700
E00935	23/12/2024		17/12/2024	Compra de alimentos del 02 al 06 de diciembre 2024, para el servicio de alimentación.	376,779
E01088	27/12/2024		26/12/2024	Compra de alimentos del 09 al 13 y 16 al 20 de diciembre 2024, para brindar el servicio de alimentación a los cadetes.	331,162
E01089	27/12/2024		20/12/2024	Compra de alimentos del 09 al 13 y 16 al 20 de diciembre 2024, para el servicio de alimentación de los cadetes.	336,016
E00682	17/10/2024		08/10/2024	Compra de alimentos.	345,553
E00695	28/10/2024		15/10/2024	Compra de insumos que se requieren para brindar el servicio de alimentación.	326,529
E00724	31/10/2024		29/10/2024	Compra de insumos que se requieren para brindar el servicio de alimentación.	277,585
E00472	30/08/2024		14/08/2024	Compra de insumos que se requieren para brindar el servicio de alimentación, del 12 al 16 de agosto 2024.	415,183
E00530	03/09/2024		23/08/2024	Compra de insumos que se requieren para brindar el servicio de alimentación del periodo del 19 al 23 de agosto 2024.	473,181
E00559	18/09/2024		03/09/2024	Compra de insumos que se requieren para brindar el servicio de alimentación del periodo del 26 al 30 de agosto 2024.	369,628



NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	CONCEPTO	MONTO
E00567	19/09/2024		05/09/2024	Compra de insumos que se requieren para brindar el servicio de alimentación del periodo del 2 al 6 de septiembre.	309,065
E00646	10/10/2024		03/10/2024	Compra de insumos que se requieren para brindar el servicio de alimentación del periodo del 09 al 13 de septiembre 2024.	410,957
E00647	10/10/2024		03/10/2024	Compra de insumos que se requieren para brindar el servicio de alimentación, para el periodo del 16 al 20 de septiembre de 2024.	267,019
E00694	28/10/2024		10/10/2024	Compra de insumos que se requieren para brindar el servicio de alimentación del periodo del 07 al 11 de octubre 2024.	348,229
P00608	17/07/2024		08/07/2024	Compra de alimentos del 1 a 5 de julio de 2024.	198,032
TOTAL PARTIDA 22102 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS EN UNIDADES DE SALUD, EDUCATIVAS DE READAPTACIÓN SOCIAL Y OTRAS.					\$10,489,374
PARTIDA 24901 OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN					
P00048	16/04/2024		04/04/2024	Pago de pinturas para el mantenimiento de las áreas del ieesspp	\$87,077
P00066	29/04/2024		18/04/2024	Compra de malla sombra	1,566
P00233	14/05/2024		19/04/2024	Sista sella facil antihongos	992
P00642	23/07/2024		08/07/2024	Pintura para dar mantenimiento al edificio.	67,045
E00666	15/10/2024		12/08/2024	Compra de material necesario para el mantenimiento del muro llorón (desazolver, pintar, fabricar tapa, instalar nueva línea de llenado y tapar filtraciones del mismo).	5,997
E00557	13/09/2024		10/09/2024	Compra de 10 cubetas impermeabilizante sett rojo 7a, para explanada cívica.	15,990
E00635	02/10/2024		02/10/2024	Compra de 6 cubetas impermeabilizante sett rojo 7a, para la impermeabilización de la explanada cívica.	9,594
E00636	02/10/2024		02/10/2024	Compra de pintura y thinner, para el mantenimiento de diferentes áreas.	57,734
E00900	12/12/2024		18/02/2024	Mantenimiento a la tubería de la purificadora de agua.	4,635
TOTAL PARTIDA 24901 OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN					\$250,630
PARTIDA 33901 SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS					
E00189	19/04/2024		10/04/2024	Pago de anticipo del 50% por la impartición de las asignaturas: "desarrollo humano policía grupo 1 40 horas; "inteligencia emocional" grupo 2 34 horas; dentro del curso de formación inicial para policía de proximidad con perfil de técnico superior, universitario en seguridad pública en el municipio de manzanillo colima. Factura c8359caf-4a1e-4e65-a4a0-b71ce5167ef8	\$19,892
E00191	23/04/2024		15/04/2024	Anticipo de 50% por la asignatura uso de la fuerza y la responsabilidad policial	32,257
E00221	03/05/2024		02/05/2024	Pago de anticipo del 50% por la impartición de la asignatura atención a víctimas del delito	26,881
E00229	14/05/2024		26/04/2024	Pago de anticipo del 50% por la impartición de la asignatura; "perspectiva de género y prevención del femicidio" grupo 1;50 horas; grupo 2; 50 horas dentro del curso de formación inicial para policía de proximidad con perfil técnico superior universitario en seguridad pública; en el municipio de manzanillo; colima factura 45d91993-4a76-4b97-8f3a-3f283eec4f09	24,831
E00236	14/05/2024		05/05/2024	Pago de anticipo del 50% por la impartición de la asignatura: "grupos de atención prioritaria" grupo 1 20 horas grupo 2 20 horas; dentro del curso de formación inicial para policía de proximidad con perfil de técnico superior universitario en seguridad pública; en el municipio	10,752



NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	CONCEPTO	MONTO
				de manzanillo colima. U7eaur44-da9b-40f5-b1a8-53646be256b0	
E00269	27/05/2024		06/08/2024	Pago de anticipo del 50% por la impartición de la asignatura: "primeros pasos de la investigación policial" grupo 1 60 horas. "principios en la actuación policial" grupo 2 60 horas; dentro del curso formación inicial para policía de proximidad con perfil técnico superior universitario en seguridad pública; en el municipio de manzanillo colima factura 0bfda312-5d17-4e81-9942-4990b476dd40	19,865
E00314	19/06/2024		10/06/2024	Pago de anticipo del 50% por la impartición de las asignaturas, "seguridad ciudadana" grupo 2 40 horas y "taller de redacción de documentos policiales" grupo 1 26 horas; dentro del curso de formación inicial para policía de proximidad con perfil de técnico superior universitario en seguridad pública; en el municipio de manzanillo colima factura cf6a7a96-4f93-4a7f-9a6c-fe5f9c7da655	16,388
E00315	19/06/2024		10/06/2024	Pago de anticipo del 50% por la impartición de las asignaturas, "seguridad ciudadana" grupo 1 40 horas y "taller de redacción, de documentos policiales" grupo 2 26 horas; dentro del curso de formación inicial para policía de proximidad con perfil de técnico superior universitario en seguridad pública; en el municipio de manzanillo colima. Factura a7e495d0-7a8e-4ba8-8a31-c7a133371cd8	16,388
E00330	28/06/2024		20/06/2024	Pago de anticipo del 50% por la impartición de la asignatura "protección civil y primeros auxilios" grupo 1 30 horas y grupo 2 30 horas; dentro del curso de formación inicial para policía de proximidad con perfil de técnico superior universitario en seguridad pública; en el municipio de manzanillo colima, factura 83aa884a-4da5-4eb5-8c97-e736b68d1afe	14,899
E00331	28/06/2024		20/06/2024	Pago de anticipo del 50% por la impartición de la asignatura, "lengua de señas mexicana" grupo 1 30 horas; grupo 2 30 horas dentro del curso de formación inicial para policías de proximidad con perfil de técnico superior universitario en seguridad pública; en el municipio de manzanillo colima factura 2905733f-7767-4ec7-92f5-902686d38aea	14,899
E00382	23/07/2024		18/07/2024	Anticipo 50% por la impartición de las asignaturas: "operación de equipos de radiocomunicación " grupo 1 y 2 20 horas c/u; y "armamento y tiro policial" grupo 2 50 horas; dentro del curso formación inicial para aspirantes a policía de proximidad con perfil de técnico superior universitario en seguridad pública en manzanillo colima. Factura 551a1ab9-81cc-46de-81a5-08ce7fb49398	22,348
E00383	23/07/2024		19/07/2024	Anticipo del 50% por la impartición de las asignaturas: "conducción de vehículos policiales" grupo 1 y 2; 20 horas c/u; y "vigilancia y patrullaje" grupo 1 y 2 20 horas c/u; dentro del curso formación inicial para aspirantes a policía de proximidad con perfil de técnico superior universitario en seguridad pública en manzanillo colima. B4fc2857-1153-417d-8705-3f821e77efaf	19,865
E00428	14/08/2024		07/08/2024	Anticipo del 50% por la impartición de la asignatura: "taller de atención a víctimas con énfasis en grupos de atención prioritaria " al grupo 1 y 2; 26 horas c/u dentro del curso de formación inicial para aspirantes a policía de proximidad con perfil de técnico superior universitario en seguridad pública en manzanillo colima factura 1a1983f7-54bd-4f08-8715-a8a23398bcbf4	12,912
E00441	18/08/2024		09/08/2024	Anticipo del 50% por la impartición de la asignatura: "uso de armas instrumentos y mecanismos de control de personas " grupo. 1 y 2, 20 horas c/u; dentro del curso de formación inicial para aspirantes a policía de proximidad con perfil de técnico para aspirantes a policía de proximidad con perfil de técnico colima factura 8abe8e0b-07e3-415c-a70e-63aa47c50694	9,932
E00449	20/08/2024		09/08/2024	Anticipo del 50 % por la impartición de la asignatura: "taller de preservación y aseguramiento" grupo 1 y 2, 26 horas c/u; dentro del curso de formación inicial para aspirantes a policía de proximidad con perfil de técnico superior	12,912



NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	CONCEPTO	MONTO
				universitario en seguridad publica en manzanillo colima factura 851bcf7c-a571-44ac-a690-dabf0f7400bb	
E00995	26/12/2024		11/11/2024	Pago total por evaluación en la competencia "detención y conducción de personas" en las instalaciones del ieesspp pago total por evaluación en la competencia "manejo de bastón pr-24" en las instalaciones del ieesspp factura 3e38b15a-ad71-4389-b82c-d8633b4c3a06	6,084
E01063	26/12/2024		11/11/2024	Evaluación en la competencia de acondicionamiento físico y uso de la fuerza y legítima defensa en las instalaciones del ieesspp. Evaluación en la competencia de conducción de vehículos policiales en las instalaciones del ieesspp. Evaluación en la competencia de primer respondiente en las instalaciones del ieesspp factura 8e2bce41-4951-4227-918c-dcdf72e85a5a	9,127
TOTAL PARTIDA 33901 SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS					\$290,232.00
PARTIDA 51501 BIENES INFORMÁTICOS					
E01112	27/12/2024		26/12/2024	LAPTOP LENOVO PROCESADOR INTEL CORE i7; Lenovo Ideapad Slim 3 TOUCH 15IRH8, Intel Core i7-13620H, IP Slim15IRH8 i7 16G 512G 11S 83EM00EPLM; Series PF5076FE, PF5077Y5 PC INTEL CORE I7Pc de escritorio Thinkcentre neo 50s Gen 4 12JES0YV00 LENOVO TABLET SAMSUNG GALAXY TAB A9+ SM-X210NZSEMXX 128GB, EPSON MODELO L3250 ECOTANK; IMP MTF EPS L3250 (C11CJ67301); Series FACTURA 404ACC4D-C3C2-11EF-898E-00155D014009	\$228,804
TOTAL PARTIDA 51501 BIENES INFORMÁTICOS					\$228,804
PARTIDA 54101 VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRES PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y NACIONAL.					
C00217	27/12/2024		26/12/2024	Unidad NISSAN VERSA SENSE T/M 1.6 LTS 118 HP Modelo:2024 No Motor:HR16194969P FACTURA 67ed1270-a12b. GP AUTOMOTRIZ ACUEDUCTO, Folio Pago: 214	\$397,600.00
C00218	27/12/2024		30/12/2024	Anticipo del bien o servicio POR LA COMPRA DE UNA CAMIONETA PICK UP DOBLE CABINA TRANSMISIÓN MANUAL. GP AUTOMOTRIZ ACUEDUCTO, Folio Pago: 215	489,900.00
TOTAL PARTIDA 54101 VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRES PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y NACIONAL.					\$887,500.00
TOTAL					\$12,146,540

Fuente de información: Pólizas Contables de la muestra seleccionada del ejercicio fiscal 2024 con su soporte documental y Acta de compulsas de fecha 9 de septiembre de 2025.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 44 fracción II y 74 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (sic), del Estado de Michoacán de Ocampo; 20 párrafo primero, fracción I y 37 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 30 de diciembre de 2023; 1° párrafos primero y segundo y 5° del Decreto número 607 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo

para el ejercicio fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 20 de diciembre de 2023; 4, 110 y 111 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto y control de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 3 de noviembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número IEESPP/DG/1184/2025 de fecha 24 de noviembre de 2025, suscrito por el Apoderado Jurídico de la Directora General de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Se hace de su conocimiento que, por un error involuntario no se encontraba adjunta la documentación faltante y de acuerdo a los artículos 43, 82 y 83 de la Ley de Planeación Hacendaría, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental, dicha documentación que fue observada, la misma después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa, de la cual se logró localizar la documentación solicitada, misma que ya obra en los expedientes contables que se llevan en la institución...”*

“33901 SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS”.

“Asimismo, se hace de su conocimiento que las pólizas señaladas corresponden a erogaciones efectuadas en calidad de anticipos derivados de la contratación de prestadores de servicios profesionales con carácter de docentes, asignados para la impartición de contenidos teóricos y prácticos en el marco del Curso de Formación Inicial para Policía de Proximidad con Perfil de Técnico Superior Universitario en Seguridad Pública, llevado a cabo en el Municipio de Manzanillo, Estado de Colima. Dichos anticipos, amparados en las pólizas E00189, :E00191, E00221, E00229, E00236, E00269, E00314, E00315, E00330, E00331 E00382, E00383, E00428, E00441 y E00449, corresponden al pago inicial del cincuenta por ciento destinado a garantizar la correcta ejecución del servicio, cubrir los gastos inherentes al carácter itinerante de la prestación académica y asegurar la disponibilidad del personal docente conforme a la calendarización establecida, precisándose que dicho pago no constituye finiquito, liquidación ni contraprestación total. De manera correlativa, el cincuenta por ciento restantes fue cubierto una vez acreditada la efectiva prestación del servicio, lo cual se encuentra respaldado mediante evidencia fotográfica de la impartición de asignaturas y listas de asistencia debidamente firmadas por los participantes, mismas que se integran como soporte de las pólizas de finiquito, permitiendo acreditar la debida aplicación del recurso y la verificación formal y material del recibido. Asimismo, se informa que se realizaron erogaciones correspondientes a las Evaluaciones del Proceso de Competencias Básicas de la Función del Policía de Proximidad Estatal, amparadas en las pólizas E00995 y E01063, las cuales se circunscriben a la aplicación de dichas evaluaciones al término del curso de formación continua denominado Competencias Básicas de la Función Policial para Policía de Proximidad,



motivo por el cual no cuentan con evidencia fotográfica, toda vez que la naturaleza del proceso evaluativo y la metodología prevista en el Manual para la Capacitación y Evaluación de Competencias Básicas de la Función para los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública contemplan su acreditación mediante instrumentos y mecanismos específicos conforme a los estándares de competencia. No obstante, se integra evidencia fotográfica del desarrollo de las actividades académicas, lo que permite corroborar la ejecución efectiva del curso y su debida relación con los objetivos de capacitación establecidos. En este contexto, la evidencia documental adjunta, consistente en archivos fotográficos y listas de asistencia, posibilita verificar la realización de las actividades, la participación del personal destinatario y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados...”.

“PARTIDA 51501 BIENES INFORMÁTICOS”.

“En relación con la observación de la partida 51501 Bienes informáticos, cabe destacar que se realizaron las altas en tiempo y forma en la página oficial <https://patrimonio.michoacan.gob.mx/patrimoniobienes/index.jsp> sin embargo, no se habían remitido hasta el día 19 de noviembre 2025...”.

Así mismo, presentó en medio magnético USB certificada, archivos digitales en formato PDF de la siguiente documentación:

Para la partida 22101 Productos alimenticios para personas derivado de la prestación de servicios públicos en unidades de salud, educativas de readaptación social y otras: fianza número 2278215 de fecha 23 de mayo de 2024 del 10 por ciento del contrato SASESP-EM-LP-006-2024.

De la partida 24901 Otros materiales y artículos de construcción y reparación: 8 documentos que contienen la evidencia fotográfica de la aplicación del material para impermeabilización, de la aplicación del diluyente de pintura para alberca, del mantenimiento a la tubería de la purificadora, de la aplicación de la pintura para el mantenimiento de las áreas, de la utilización de malla sombra, de las áreas donde se utilizó el material antihongos, del mantenimiento en las diferentes áreas y de la aplicación de pintura para dar mantenimiento al edificio.

De la partida 33901 “Subcontratación de servicios con terceros”: 17 documentos que contienen la evidencia fotográfica y lista de asistencia.

De la partida 51501 “Bienes informáticos”: 12 documentos que contienen las altas patrimoniales ante la Dirección de Patrimonio del Gobierno del Estado de Michoacán, comprobación de las altas en la página oficial, garantía del 10 por ciento (cheque cruzado), del contrato SASESP-EM-IR-025-2024 de fecha 9 de diciembre de 2024, oficio IEESSPP-

DA-0173-2025 de fecha 8 de abril de 2025, donde se solicitan las altas a la Dirección de Patrimonio Estado de Michoacán y resguardo de los bienes informáticos.

De la partida 54101 “Vehículos y equipo terrestre para la ejecución de programas de seguridad pública y nacional”: Fianza número de fecha 24 de diciembre de 2024 del contrato SASESP-EM-LP-093-2024-2ª. (SASESP-EM-LP-078-2024), de fecha 23 de diciembre de 2024.

De la revisión a los argumentos vertidos, de la documentación e información proporcionada, y habiendo concluido la valoración de los mismos, se desprende que justifican y aclaran la inconsistencias detectadas ya que presentan evidencia de las garantías a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración, evidencia fotográfica de las áreas en las que se realizó el mantenimiento, evidencia fotográfica de la impartición de asignaturas a cursos así como lista de asistentes a los mismos, altas en patrimonio del Gobierno del Estado de bienes informáticos, así como sus resguardos y cheque cruzado por la adquisición de los mismos, por la cantidad de 12 millones 146 mil 540 pesos.

Los elementos proporcionados justificaron las inconsistencias que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 04.

2.3.3. Observación Preliminar número 05

Con base a la revisión y análisis a la Minuta de Conciliación de cifras presupuestales “Ejercicio fiscal 2024” de fecha 29 de abril de 2025, Auxiliares Contables de Egresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, pólizas, registros contables y documentación e información proporcionada por parte de la Entidad Fiscalizada, para el desarrollo de la fiscalización relativa al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, ejerció la cantidad de 1 millón 2 mil 922 pesos; presentaron evidencia documental de la partida presupuestal 39801 Impuestos sobre nómina por la cantidad de 745 mil 935 pesos, sin embargo, no proporcionaron evidencia documental que compruebe y justifique por un importe de 256 mil 987 pesos, como se detalla en el cuadro siguiente:

NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DE CUENTA	PERIODO	TIPO	IMPORTE
E00095	26/02/2024	39801	Impuesto sobre nóminas	Enero 2024	Complementaria	\$55,126
E00112	19/03/2024	39801	Impuesto sobre nóminas	Febrero 2024	Normal	52,260
E00164	22/04/2024	39801	Impuesto sobre nóminas	Marzo 2024	Complementaria	51,507
E00218	16/05/2024	39801	Impuesto sobre nóminas	Abril 2024	Complementaria	49,467
E00276	18/06/2024	39801	Impuesto sobre nóminas	Mayo 2024	Complementaria	50,061
E00141	31/03/2025	39801	Impuesto sobre nóminas	Anual 2024	Normal	72,946

NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DE CUENTA	PERIODO	TIPO	IMPORTE
E00411	21/08/2024	39801	Impuesto sobre nóminas	Julio 2024	Complementaria	77,191
E00518	17/09/2024	39801	Impuesto sobre nóminas	Agosto 2024	Complementaria	53,230
E00621	18/10/2024	39801	Impuesto sobre nóminas	Septiembre 2024	Complementaria	52,251
E00840	26/11/2024	39801	Impuesto sobre nóminas	Octubre 2024	Complementaria	53,327
E01127	30/12/2024	39801	Impuesto sobre nóminas	Noviembre 2024	Complementaria	55,146
E00008	22/01/2025	39801	Impuesto sobre nóminas	Diciembre 2024	Complementaria	123,423
					TOTALES	\$745,935

Fuente de información: Pólizas Contables de la muestra seleccionada del ejercicio fiscal 2024 con su soporte documental.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 86 fracción II y párrafo quinto de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; y 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno de Estado de Michoacán de Ocampo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de noviembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número IEESPP/DG/1184/2025 de fecha 24 de noviembre de 2025, suscrito por el Apoderado Jurídico de la Directora General de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Una vez efectuado el análisis de la partida 39801 impuesto sobre nómina, de la Fuente de Financiamiento “02”, Ingresos de Fuentes Locales, advirtiéndolo lo siguiente”:*

“En la minuta de conciliación de cifras presupuestales debemos de considerar lo siguiente”:
“La minuta se firma en el ejercicio 2025”;

“Enero al mes de diciembre se reflejan las afectaciones que se hacen durante el año 2024 y que se ejerció contablemente la parte de la asignación para el pago del 3 por ciento de la nómina que corresponde a la plantilla de personal de Base y de Estructura y que es afectado por la Dirección de Recursos Humanos y la Secretaría de Finanzas pero que es contabilizado en ésta Unidad Programática Presupuestal de acuerdo al calendario de asignación presupuestal del ejercicio 2024”.



- *“Tal y como se demuestra mediante el archivo en Excel con clave presupuestal 21120-16-03-053-001-087-0-01-1-7-4-1-BS-B-E-YM-UUU-851-01-ENE-42103-1-24-1-1-01-02-1-000000 es asignado al capítulo 42103 (3000) partida 39801 Impuesto sobre nómina, del fondo 02 (INGRESO DE FUENTES LOCALES), por la cantidad anual de \$688,038.00 que es prorrateado mensualmente”.*
- *“También con la clave presupuestal 21120-16-03-053-001-087-0-01-1-7-4-1-BS-B-E-YM-0TD-851-01-ENE-42102-1-24-1-1-01-02-1-000000, fue transferida la cantidad asignada a esta Unidad Programática Presupuestal a través de un Documento de Ejecución presupuestal realizado en el mes de marzo 2024, correspondiente al capítulo 2000”.*
- *“Siendo estas dos claves presupuestales las asignadas a esta Unidad Programática Presupuestal por el monto de \$2,156,033.00 dos millones ciento cincuenta y seis mil treinta y tres pesos 00/100 MN., efectuadas durante el ejercicio fiscal 2024”.*

“Haciendo mención que respecto a la partida que se ejerció a través de Recursos Humanos, correspondiente a la nómina de Base y Estructura, se contabilizó así como estaban las asignaciones presupuestales, tal y como se muestra en las pólizas que se anexan, así como el listado de las mismas que coincide con la cantidad asignada con el presupuesto en relación al capítulo 3000 de la fuente de financiamiento 02 (Ingresos de Fuentes Locales), que es por la cantidad de \$688,038.00 seiscientos ochenta y ocho mil treinta y ocho pesos 00/100 M. N”.

“Así como también se observa en el Proyecto Calendario por Unidad Programática Presupuestaria y que son transferidos a esta Unidad Programática Presupuestal a través de los Documentos de Ejecución Presupuestal y que para el capítulo 3000 no correspondió a nómina de Base y Estructura...”.

Así mismo, presentó en medio magnético USB certificada con la siguiente documentación: archivos en formato PDF, con 12 pólizas de diario por el pago de nóminas de enero a diciembre por la Secretaría de Finanzas y Administración números D00022, D00039, D00052, D00058, D00071, D00081, D00087, D00109, D00120, D00129, D00139 Y D00154; archivo en formato PDF del Proyecto Calendario por Unidad Programática Presupuestaria; archivo en formato Excel del auxiliar de la cuenta 39801 “Impuestos sobre nómina”, y archivo en formato Excel que contiene el calendario base mensual 2024 del fondo 02.

De la revisión a los argumentos vertidos, de la documentación e información proporcionada, y habiendo concluido la valoración de los mismos, se desprende que, no justifican, ni aclaran la aplicación de recursos sin la documentación que compruebe y justifique el gasto, toda vez que no proporcionaron evidencia documental que compruebe y justifique por un importe de 256 mil 987 pesos, cabe mencionar que se tiene como antecedente la Minuta



de Conciliación de cifras presupuestales “Ejercicio fiscal 2024” de fecha 29 de abril de 2025 donde aparece que se ejerció la cantidad de 1 millón 2 mil 922 pesos; durante la revisión solo presentaron evidencia documental por la cantidad de 745 mil 935 pesos, correspondiente a la partida presupuestal 39801 Impuestos sobre nómina.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 05.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP087/024/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3. Ejercicio y Destino de los Recursos

3.1. Servicios Personales

3.1.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada realizó las retenciones del Impuesto sobre la Renta por la Prestación de Servicios Personales Subordinados (sueldos y salarios), así como su entero mensual al Servicio de Administración Tributaria, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.1.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada, cumplió con la obligación fiscal de presentar los Pagos Provisionales y la declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal 2024, del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3 por ciento sobre nómina), por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.1.3. Se verificó que la Entidad Fiscalizada realizó las retenciones de Seguridad Social, así como su entero mensual al Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.1.4. Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya presupuestado la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social, se conoció lo siguiente:

3.1.4.1. Observación Preliminar número 06

De la revisión y análisis a los estados financieros que integran la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2024 y la documentación proporcionada por la Entidad

Fiscalizada, relativa al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, se pudo constatar que se omitió presupuestar recurso en la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social, cuando dicha partida debería contar con recursos para hacer frente a los incrementos salariales, creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 10, fracción II inciso b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y a los Municipios; 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y Artículo 20 fracción VII inciso B) de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número IEESSPP/DG/1184/2025 de fecha 24 de noviembre de 2025, suscrito por el Apoderado Jurídico de la Directora General de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Me permito informar, que si bien es cierto, en el presupuesto para el ejercicio fiscal 2024, no se presupuestó la partida 161, sin embargo, he de manifestar que durante dicho ejercicio NO fue requerida la misma, ya que no se realizaron modificaciones en la plantilla ni creación de plazas, sin embargo, informo que ya se encuentran aperturadas 3 partidas del capítulo 161, denominadas como 16102 creación de plazas, 16103 otras medidas de carácter laboral y económico y 16107 provisiones para aportaciones al seguro de cesantía en edad avanzada y vejez, en el anteproyecto de recursos propios para el ejercicio fiscal 2026, mismo que se someterá para aprobación en la próxima sesión que se celebrará el día 10 de diciembre de la presente anualidad, correspondiente a la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del IEESSPP, para prever todas aquellas modificaciones que se pudieran generar durante el ejercicio fiscal 2026, sírvase encontrar anexo al presente del anteproyecto en mención”.*

“Expuesto lo anterior, en términos del artículo 101 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán, se pide atentamente a esta Autoridad para que, con base en los argumentos y pruebas presentadas, considere valorar la improcedencia de iniciar procedimiento o imponer sanción administrativa alguna. Lo anterior, toda vez que, al valorarse adecuadamente tanto los argumentos expuestos como los medios de prueba ofrecidos, resulta evidente que los hechos materia de observación no constituyen una falta administrativa, ni grave, ni no grave, al no configurarse los elementos que las tipifican, ya que no se advierte la existencia de daño ni perjuicio al patrimonio del Instituto, pues a la fecha se ha subsanado la omisión en que se incurrió de manera espontánea, máxime que a la fecha por el solo hecho de haber concluido el ejercicio fiscal 2024, los efectos que en su caso se hubieren producido, han dejado de existir y que se insiste en nada afectó. al



patrimonio del ente, ni mucho menos a la función de la administración pública, pues dicha omisión no constituyó un obstáculo para continuar con la función estatal...”

De la revisión a los argumentos vertidos, de la documentación e información proporcionada, y habiendo concluido la valoración de los mismos, se desprende que, no justifican, ni aclaran la omisión de presupuestar recurso en la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social para el ejercicio fiscalizado 2024, ya que no se presentó evidencia documental de que en el ejercicio fiscalizado se encuentre la partida mencionada.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP087/024/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

4.1. De la revisión a la página de Internet y los formatos de las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, se conoció lo siguiente:

4.1.1. Observación Preliminar número 07

De la revisión a la página de internet de la Entidad Fiscalizada: <https://ieesspp.michoacan.gob.mx/estados-financieros/>, se detectó que se omitió la difusión trimestral de la información financiera de la Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, debido a que no se realizó la publicación como lo establece el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), así como, la difusión semestral del inventario actualizado de bienes inmuebles, muebles e intangibles, esta se realizó de manera anual y la información no está presentada conforme a la estructura del formato y con la periodicidad de su publicación y difusión conforme a lo establecido en las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, hecho que se hizo constar en Acta Circunstanciada de fecha 9 de septiembre de 2025.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 7 párrafo primero, 27, segundo párrafo, 51, 56, 57, 58 y 67, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 100 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Acuerdo por el que se determinó la Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público y Numeral 4, inciso g) Periodicidad de la Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, reforma 6 de octubre de 2014.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número IEESPP/DG/1184/2025 de fecha 24 de noviembre de 2025, suscrito por el Apoderado Jurídico de la Directora General de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Es importante manifestar que el Instituto, no otorga ayudas y/o subsidios, sin embargo, ya fue subsanada la publicación de conformidad a la norma establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, misma que puede ser consultada en la página oficial, por medio de la liga electrónica siguiente <https://ieesspp.michoacan.gob.mx/>”*.

“Por otro lado, referente a la publicación del inventario de bienes inmuebles, muebles e intangibles, fue subsanada la observación realizando la carga correspondiente con el formato establecido en las normas y lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable”.

Así mismo, presentó en medio magnético USB certificada de la siguiente documentación: archivo en formato Word que contiene capturas de pantalla extraída de la página de internet de la Entidad Fiscalizada; archivo en formato PDF del oficio número IEESPP/DG/1164/2025 de fecha 19 de noviembre de 2025, en el que se le solicita al Director del Gobierno Digital que en el sitio web de la Entidad Fiscalizada en el apartado de Bienes Muebles se suban los formatos junto con el listado que se envía en la carpeta de 2024 subcarpeta actualizado a diciembre 2024; y archivo en formato PDF, del oficio número SFA-DGGD-DGD-609-2025 de fecha 04 de noviembre de 2025 en que se le informa a la titular de la Entidad Fiscalizada que fue atendida su solicitud referente a que en el sitio web de la Entidad Fiscalizada en el apartado “Estados Financieros 2024” se suba la carpeta denominada Ayudas y Subsidios 2024.

De la revisión a los argumentos vertidos, de la documentación e información proporcionada, y habiendo concluido la valoración de los mismos, se desprende que, no justifican, ni aclaran la omisión de difundir en la Página de Internet la información a que hacen referencia las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera; toda vez que aun y cuando se verificó que se realizó la publicación de la “Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios”, dicha publicación

no se encuentra con el formato establecido por el CONAC y se realizó fuera de temporalidad ya que esto quedó asentado en Acta Circunstanciada de Compulsa de fecha 9 de septiembre de 2025 a efecto de hacer constar el procedimiento de Verificación del Cumplimiento de la Publicación y Difusión en la Página de Internet de la Entidad Fiscalizada, de la información financiera con apego a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, referente a la difusión semestral del inventario actualizado de bienes inmuebles, muebles e intangibles, conforme a la estructura del formato y con la periodicidad de su publicación y difusión conforme a lo establecido en las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, no presentaron evidencia documental.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP087/024/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.2. Se verificó la elaboración y publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.3. Se verificó que la Entidad Fiscalizada acompañó los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieren teniendo presente los Postulados Básicos de Revelación Suficiente e Importancia Relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5. Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

5.1. Se constató que las Adquisiciones, Servicios pagados con recursos de la fuente de financiamiento 14 “Ingresos Propios”, cumplen con la normativa aplicable, son con proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del Estado, cuentan con pedidos y cotizaciones, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.



5.2. De la verificación a las Adquisiciones y contratación de servicios se licitaron, adjudicaron y contrataron de conformidad a la normativa aplicable, considerando los montos máximos y mínimos que determinan el procedimiento de contratación, a fin de garantizar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y en el caso de contratar a docentes, estos deben estar inscritos en el Registro Nacional de Docentes e Instructores en materia de Seguridad pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se conoció lo siguiente:

5.2.1. Observación Preliminar número 08

De la revisión y análisis a las pólizas contables del ejercicio fiscal 2024 y a su soporte documental, correspondiente a la Fuente de Financiamiento 14 "Ingresos Propios", en específico de la partida presupuestal 33901 "Subcontratación de servicios con terceros", se identificó, que se realizaron gastos por la impartición de asignaturas en la Entidad Fiscalizada, sin embargo los docentes no se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Docentes e Instructores en materia de Seguridad pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública proporcionado mediante el oficio número IEESSPP/DA/437/2025 de fecha 10 de septiembre de 2025, como lo establece en la fracción X de los Antecedentes y en el apartado II.4 inciso b) de las Declaraciones de los contratos números IEESSPP/DG/DJ/CTO/PS001/2024 y IEESSPP/DG/DJ/C.I/DGSPYPV/023/2024 de fechas 15 de enero y 21 de agosto de 2024, respectivamente; por un importe de 41 mil 783 pesos y que se encuentran en las pólizas de egresos números E00190 y E00650 de fechas 19 de abril y 10 de octubre de 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 82 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Fracción X de los Antecedentes y en el apartado II.4 inciso b) de las Declaraciones del contrato número IEESSPP/DG/DJ/CTO/PS001/2024 de fecha 15 de enero de 2024 y Fracción X de los Antecedentes y en el apartado II.4 inciso b) de las Declaraciones del contrato número IEESSPP/DG/DJ/C.I/DGSPYPV/023/2024 de fecha 21 de agosto de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número IEESSPP/DG/1184/2025 de fecha 24 de noviembre de 2025, suscrito por el Apoderado Jurídico de la Directora General de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: *"...aun y cuando..., no se encuentre inscrita en el Registro de Docentes e Instructores del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ello no constituye un obstáculo para que pueda ser contratada a impartir curso, tendiente al fortalecimiento de la enseñanza a docentes del Instituto, pues*



recordemos que el Programa Rector de Profesionalización, exige se cumplan con dichos objetivos aquí trazados, además de que con ello garantiza que los participantes de los cursos y talleres del Programa Rector de Profesionalización reciban una instrucción de calidad, pues aun y cuando los instructores inscritos en el registro, cuenten con conocimientos y experiencia en técnicas, tácticas y teóricas en el ámbito policial, estos también deben contar con las aptitudes y talento que les permitan replicar dichos conocimientos”.

“...aun y cuando la profesionista no se encuentra inscrita en dicho registro, fue necesaria su contratación, pues con dicho curso impartido se garantiza lo que exige el Programa Rector de Profesionalización, además, es la persona con aptitudes y capacidades profesionales adecuadas...”.

“La contratación se originó por la necesidad interna, urgente y especializada de capacitar a nuestros propios instructores en las nuevas metodologías que refiere el Programa Rector de Profesionalización 2024. Y para ello el objetivo del gasto no era la formación policial básica, sino la formación de formadores, lo cual requería un perfil altamente calificado en la gestión de competencias y que para ello no tiene que estar registrado en un registro nacional de docentes del sistema nacional debido a que esta profesionista lo que realizó fue justamente preparar a los docentes de este Instituto a que contarán con la capacitación necesaria para poder contar ellos con las capacidades y desarrollar las competencias para cumplir con las necesidades que especifica el Nuevo Programa Rector de Profesionalización Policial que estaba próximo inmediato a ser aplicado y por obligación con los conocimientos en la formación basada en competencias...”.

“Tocante al instructor..., después de haberse solicitado información al área competente del Instituto, se logró obtener, por parte del Director General del Instituto de Formación, Capacitación y Profesionalización Policial del Estado de Colima, la información de que el mismo si se encuentra registrado ante el Registro Nacional de Docentes e Instructores en materia de Seguridad pública del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, al haber sido remitido por parte de dicha institución Pública del Estado de Colima”.

Así mismo, presentó en medio magnético USB certificada, archivos digitales en formato PDF de la siguiente documentación: Currículum Vitae la docente contratada por la Entidad Fiscalizada, informe de Actividades de fecha 19 de enero de 2024, así como lista de asistencia y rúbrica de participantes que asistieron a la capacitación, lista de calificaciones, evidencia fotográfica de la impartición del curso de “Metodología de las competencias educativas: reflexiones desde la Práctica Docente”, oficios números IEESP/ DG/ DSP/ 678/ 2025 y IFCPP/ DG/ 0904/ 2025 ambos de fecha de fecha 10 de noviembre de 2025 y Programa Rector de Profesionalización 2024.

De la revisión a los argumentos vertidos, de la documentación e información proporcionada, y habiendo concluido la valoración de los mismos, se desprende que, no justifican, ni aclaran el pago de docentes e instructores que no se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Docentes e Instructores en materia de Seguridad pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública como lo establece en la fracción X de los Antecedentes y en el apartado II.4 inciso b) de las Declaraciones de los contratos números IEESPP/DG/DJ/CTO/PS001/2024 y IEESPP/DG/DJ/C.I/DGSPYPV/023/2024 de fechas 15 de enero y 21 de agosto de 2024, ya que no presentan evidencia de que los docentes o instructores observados se encuentren en el Registro Nacional de Docentes e Instructores en materia de Seguridad pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para el ejercicio 2024.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 08.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP087/024/IPI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5.3. Se constató que la Entidad Fiscalizada cuenta con un programa anual de adquisiciones, debidamente integrado y presentando ante su comité de adquisiciones, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.4. Se constató que la Entidad Fiscalizada acreditó la suficiencia presupuestal en los procedimientos de contratación, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.5. Se realizó inspección física de bienes adquiridos, se constató que corresponden a los que se presentan en los Comprobantes fiscales digitales por internet pagados, cumplen con las especificaciones pactadas en el contrato, que existen físicamente y están en condiciones apropiadas de operación, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.6. Se constató que se llevó a cabo el levantamiento físico del inventario, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6. Cumplimiento de Legalidad



6.1. Se constató la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos, lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.2. Se constató la estructura del organigrama autorizado y funcional (hasta el nivel de jefaturas), por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.3. Se constató que se realizaron las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en las Actas de Sesión respectiva, en los términos de la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7. Otros Cumplimientos

7.1. De la verificación a la aprobación de los Estados Financieros por el Órgano de Gobierno, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024 y el Dictamen de los Estados Financieros de los Auditores Externos, se conoció lo siguiente:

7.1.1. Observación Preliminar número 09

Como resultado de la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, no presentan el Dictamen de los Auditores Externos correspondiente al ejercicio fiscal 2024, toda vez que solo proporcionaron evidencia documental consistente en la asignación del Auditor Externo por parte de la Secretaría de Contraloría para los trabajos de Auditoría del ejercicio fiscal 2024 en la Entidad Fiscalizada, por lo que se concluye que no se cuenta con el Dictamen a los Estados Financieros correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 55 fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número IEESPP/DG/1184/2025 de fecha 24 de noviembre de 2025, suscrito por el Apoderado Jurídico de la Directora General de la Entidad Fiscalizada,

presentó y/o manifestó lo siguiente: “Como consta de la información entregada en el acta de inicio a los trabajos de fiscalización llevada mediante fecha 30 de junio del año en curso, en la cual se allegó la información que acreditaba la asignación del auditor por parte de la Secretaría de Contraloría, quien se encargaría de llevar a cabo la dictaminación a los estados financieros del ejercicio fiscal 2024, no obstante, en la referida fecha aún no se contaba con el requerimiento materia de auditoría efectuado por el auditor externo designado, lo que ocurrió mediante fecha 04 de julio del año 2025, con posterioridad a ello mediante data 16 de julio del año 2025, le fue entregada al auditor externo, la documentación requerida, a fin de que fuese analizada y con ello estar en condiciones de poder dictaminar dichos estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2024”.

“Luego entonces, mediante fecha 04 de noviembre del año 2025, fue presentado ante la Secretaría de Contraloría el informe final, así como dos ejemplares de la cédula de observaciones y recomendaciones efectuados por el auditor externo designado, sin que, a la fecha, la unidad de auditoría gubernamental de la Secretaría de Contraloría, nos haga llegar la calificación de la información allegada por la auditor externo.

“Expuesto lo anterior, es ilógica la formulación de la falta, que de forma preliminar es realizada, toda vez, que si se encuentra efectuada la dictaminación a los a los estados financieros del ejercicio fiscal 2024, por lo que no se incumple con lo dispuesto en el artículo 55 fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado”.

“Luego entonces, una vez allegado dicho informe por parte de la Secretaría de Contraloría, se cumplirán con las acciones preventivas y correctivas tendientes a efectuar los trabajos que resulten de dicha auditora”.

“En conclusión de lo expuesto, la imposibilidad material para exhibir el dictamen de los auditores externos respecto de la dictaminación a los estados financieros del ejercicio fiscal 2024, no se encuentra sujeta a una causa imputable a algún servidor público, destacando que en el caso particular si se efectuaron los tramites inherentes para obtener dicha dictaminación”.

Así mismo, presentó en medio magnético USB certificada archivos digitales en formato PDF de la siguiente documentación: escrito de fecha 4 de noviembre de 2025, firmado por la auditor externo, dirigido al encargado del Despacho de la Secretaría de Contraloría, oficio número IEESPP/DG/631/2025, de fecha 16 de julio del año 2025, firmado por la Directora General de la Entidad Fiscalizada, dirigido a la Auditor Externo y escrito de fecha 24 de junio de 2025, firmado por la auditor externo, dirigido a la Delegada Administrativa de la Entidad Fiscalizada solicitándole información.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 09.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP087/024/IPI-08**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

7.2. De la verificación de la presentación del Informe de los Comisarios del Ejercicio Fiscal 2024 de la Entidad Fiscalizada, se conoció lo siguiente:

7.2.1. Observación Preliminar número 10

Como resultado de la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, para sustentar el cumplimiento del Informe de los Comisarios, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, se detectó que no cuenta con evidencia documental de dicho informe, ya que solo presentó la asignación del Auditor Externo por parte de la Secretaría de Contraloría para dictaminar los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2024 en la Entidad Fiscalizada, por lo anterior expuesto se concluye que no se cumplió con la presentación del informe de los comisarios para efectos de la aprobación de los estados financieros.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 55 fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número IEESPP/DG/1184/2025 de fecha 24 de noviembre de 2025, suscrito por el Apoderado Jurídico de la Directora General de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“En relación con las manifestaciones expuestas en la observación preliminar atendida con anterioridad, las cuales se manifiestan en la presente sin transcribir las mismas en obvio de repeticiones inútiles, solicitando sean tomadas en cuenta como si a la letra se insertasen, en el entendido que al no contar con el informe final que para tal caso la unidad de auditoría gubernamental de la Secretaría de Contraloría, nos haga llegar, respecto de la calificación de la información allegada por la auditor externo, por lo que, nos encontramos imposibilitados para solicitar a dicha autoridad gubernamental, el informe de los comisarios respecto del dictamen a los estados financieros del ejercicio fiscal 2024”.*

“En conclusión de lo expuesto, la imposibilidad material para exhibir el informe de los comisarios respecto de la dictaminación a los estados financieros del ejercicio fiscal 2024, no se encuentra sujeta a una causa imputable a algún servidor público, destacando que en el caso particular si se efectuaron los tramites inherentes para la obtención de dicha información, misma que una vez obtenida se pondrá del conocimiento a la Junta de Gobierno para su aprobación”.

Por otra parte la Secretaría de Contraloría presenta oficio número SC/UAOIC/020/2026 de fecha 14 de enero de 2026 en alcance al oficio número SC/UAOIC/0821/2025, en el que manifiestan lo siguiente: “... se adjunta como ANEXO 1, el informe al que se refiere el artículo 55, fracción IV, de la Ley de entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, correspondiente a la Unidad Programática Presupuestaria 087 Instituto Estatal de Estudios Superiores en Seguridad y Profesionalización Policial del Estado de Michoacán, del ejercicio fiscal 2024, tanto en copia certificada foliada, como en dispositivo de CD ROOM con texto en Word, para los efectos legales y administrativos correspondientes.”.

Así mismo presentan en copia certificada del oficio número OIC-D/002/2026 de fecha 12 de enero de 2026 en el cual la titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Contraloría remite la opinión del comisario de Estados Financieros ejercicio 2024 a la Directora de la Entidad Fiscalizada, anexando dicha opinión, así como también presentan CD ROOM con archivo en formato Word denominado “OPINION COMISARIO 2024 IEESP”, con escrito de fecha 12 de enero de 2026 por la titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Contraloría y dirigido a la Directora de la Entidad Fiscalizada con el que manifiesta: “... análisis a los Estados Financieros con cifras al 31 de diciembre de 2024”.

De la revisión a los argumentos vertidos de la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada y por la Secretaría de Contraloría como Tercero Relacionado y habiendo concluido la valoración de los mismos, se desprende que justifican y aclaran la inconsistencia detectada ya que presentan evidencia documental del Informe de los Comisarios del Ejercicio Fiscal 2024 de la Entidad Fiscalizada.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 10.

7.2.2. Observación Preliminar número 01 de la Entidad Secretaría de Contraloría como Tercero Relacionado

Como resultado de la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, para sustentar el cumplimiento del Informe de los Comisarios, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, se detectó que no cuenta con evidencia documental de dicho informe, ya que solo presentó la asignación del Auditor Externo por parte de la Secretaría de Contraloría para dictaminar los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2024 en la Entidad Fiscalizada, por lo anterior expuesto se concluye que no se cumplió con la presentación del informe de los comisarios para efectos de la aprobación de los estados financieros.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas



Artículos 22 fracciones IV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y 55 fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad como Tercero Relacionado

La Secretaría de Contraloría mediante oficio número SC/UAOIC/0821/2025 de fecha de su presentación, del 24 de noviembre de 2025, en el que manifiesta lo siguiente: *“...Informo que respecto al Instituto Estatal de Estudios Superiores en Seguridad y Profesionalización Policial del Estado de Michoacán del ejercicio fiscal 2024, nos encontramos en la espera de dicha documentación, la cual se encuentra en proceso de auditoría en la Dirección de Auditoría Gubernamental para los efectos legales y administrativos correspondientes”*.

Así mismo presentan oficio número SC/UAOIC/020/2026 de fecha 14 de enero de 2026 en alcance al oficio número SC/UAOIC/0821/2025, en el que manifiestan lo siguiente: *“... se adjunta como ANEXO 1, el informe al que se refiere el artículo 55, fracción IV, de la Ley de entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, correspondiente a la Unidad Programática Presupuestaria 087 Instituto Estatal de Estudios Superiores en Seguridad y Profesionalización Policial del Estado de Michoacán, del ejercicio fiscal 2024, tanto en copia certificada foliada, como en dispositivo de CD ROOM con texto en Word, para los efectos legales y administrativos correspondientes.”*.

Aunado a lo anterior presentan en copia certificada del oficio número OIC-D/002/2026 de fecha 12 de enero de 2026 en el cual la titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Contraloría remite la opinión del comisario de Estados Financieros ejercicio 2024 a la Directora de la Entidad Fiscalizada, anexando dicha opinión, así como también presentan CD ROOM con archivo en formato Word denominado *“OPINION COMISARIO 2024 IEESSPP”*, con escrito de fecha 12 de enero de 2026 por la titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Contraloría y dirigido a la Directora de la Entidad Fiscalizada con el que manifiesta: *“... análisis a los Estados Financieros con cifras al 31 de diciembre de 2024”*.

De la revisión a los argumentos vertidos, de la documentación e información proporcionada, y habiendo concluido la valoración de los mismos, se desprende que justifican y aclaran la inconsistencia detectada ya que presentan evidencia documental del Informe de los Comisarios del Ejercicio Fiscal 2024 de la Entidad Fiscalizada.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 01 de la Entidad Secretaría de Contraloría como Tercero Relacionado.

7.3. Se verificó que se hayan entregado en tiempo y forma los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2024 a la Secretaría de Finanzas y Administración para la integración a la Cuenta Pública Estatal 2024, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

8.1. Se constató que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Prestación de Servicios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.2. Se constató que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 “Recursos Fiscales”, y 14 “Ingresos Propios”, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.3. De la verificación de que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable, se conoció lo siguiente:

8.3.1. Observación Preliminar número 11

Derivado de la revisión y análisis al Estado de Situación Financiera y a la Balanza de Comprobación ambos al 31 de diciembre de 2024, así como a la Nota número 8 del Estado de Situación Financiera y como resultado de la comparación con el documento denominado “*Bienes Muebles 2024*”, proporcionado por la Entidad Fiscalizada de manera electrónica certificada, se pudo verificar que no se encuentra debidamente conciliado el Inventario físico de los Bienes Muebles, con los registros contables, ya que se determinaron diferencias, las cuales se detallan en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, BALANZA DE COMPROBACIÓN Y NOTA NÚMERO 8 DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024	“BIENES MUEBLES 2024”	DIFERENCIA
BIENES MUEBLES	\$16,536,395	\$4,901,180	\$11,823,333
INTANGIBLES	188,119		
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO	0.00	NO PROPORCIONARON INFORMACIÓN	0.00
TOTALES	\$16,724,514	\$4,901,180	\$11,823,333

Fuente de información: Estado de Situación Financiera, Balanza de Comprobación, ambos al 31 de diciembre de 2024 y documento denominado “Bienes Muebles 2024”.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70 párrafo segundo y 74 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; e Inciso D, Administración de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles, D1 Bienes Muebles, D 1.1. Alta, Verificación y Registro de Bienes Muebles en el Inventario y D 1.4 Control de Inventario de Bienes Muebles del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 13 de diciembre de 2011 e Inciso B, Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo. 1.1. Inventario Físico del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 13 de diciembre de 2011, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número IEESSPP/DG/1184/2025 de fecha 24 de noviembre de 2025, suscrito por el Apoderado Jurídico de la Directora General de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Del análisis a la observación preliminar que se contesta, se puede advertir que el ejercido auditado 2024, si se encuentra debidamente conciliado y cotejado con el inventario físico, auxiliar contable el cual coincide con las cifras plasmadas en los estados financieros del año 2024, permitiéndome adjuntar en archivo PDF el archivo de situación financiera al mes de diciembre del año 2024, mismo que fue extraído desde la página oficial del IEESSPP, consultable en la liga electrónica <https://ieesspp.michoacan.gob.mx/>”.*

“No obstante, la diferencia observada por la cantidad de \$11'823,333.54 once millones ochocientos veintitrés mil trescientos treinta y tres pesos 54/100 M.N., corresponden a los bienes muebles, inmuebles e intangibles respecto de los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023”.

“Es importante mencionar que ha sido complicado conciliar los montos observados, ya que la diferencia en el total del monto observado, corresponden a bienes adquiridos en ejercicios o administraciones anteriores, ya que las pólizas contabilizadas no se encuentran con su soporte documental, por lo que no es posible conocer con precisión a que corresponde la diferencia, sin embargo, sigue trabajando para identificar la totalidad de los bienes muebles e intangibles, indicando que para contar con los estados financieros reales, confiables y libres de inconsistencias desde el día 17 del mes de octubre del año 2024, se instaló formalmente el Comité de Evaluación y Control para la Cancelación de Saldos Incobrables el IEESSPP, órgano que tiene como finalidad aplicar lo dispuesto en los



Lineamientos Generales para la Depuración y Cancelación de Saldos Contables para el Poder Ejecutivo y sus Entidades y que para el caso que nos ocupa, se está identificando los supuestos para proceder a identificar dichas inconsistencias y proceder con su cancelación., para su correcto saneamiento”.

Así mismo, presentó en medio magnético USB certificada archivos digitales en formato PDF de la siguiente documentación: acta de Instalación del Comité de Evaluación y Control para la depuración y cancelación de saldos incobrables de la Entidad Fiscalizada de fecha 17 de octubre de 2024; Balanza de Comprobación del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024 con un importe de 16 millones 536 mil 395 pesos en el renglón de Bienes Muebles; Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024; 7 archivos con el inventario de: Equipo de Defensa y Seguridad 102 mil 900 pesos, Equipo Instrumental, Médico y de Laboratorio 76 mil 693 pesos, Maquinaria Otros Equipos y Herramienta 1 millón 781 mil 153 pesos, Mobiliario y Equipo de Administración 9 millones 445 mil 84 pesos, Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo 1 millón 899 mil 990 pesos, Software 498 mil 119 pesos y Vehículos y Equipo de Transporte 1 millón 711 mil 498 pesos; Auxiliares de Cuentas del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016 con el importe de 1 millón 562 mil 62 pesos en el renglón de Bienes Muebles.

De la revisión a los argumentos vertidos, de la documentación e información proporcionada, y habiendo concluido la valoración de los mismos, se desprende que, no justifican, ni aclaran la omisión de realizar la conciliación del Inventario Físico de Bienes Muebles e Inmuebles con el registro contable, ya que no presentan evidencia documental donde se muestre que se encuentra conciliado al 31 de diciembre de 2024.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 11.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP087/024/IPI-09**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

8.4. Se constató que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.5. Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal, se conoció lo siguiente:

8.5.1. Observación Preliminar número 12

De la revisión al Balance Presupuestario del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, de la Entidad Fiscalizada, se conoció que el apartado “V BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES”, bajo el momento contable del devengado, refleja un importe negativo de menos 39 millones 359 mil 654 pesos, lo anterior indica que la Entidad Fiscalizada, no cumplió con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal, toda vez que el momento contable del devengado al 31 de diciembre de 2024, debería ser mayor o igual a cero.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 1, 6 y 7 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 13 Bis de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número IEESSPP/DG/1184/2025 de fecha 24 de noviembre de 2025, suscrito por el Apoderado Jurídico de la Directora General de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“En este Balance Presupuestario LDF (Ley de Disciplina Financiera), del 01 de enero al 31 de Diciembre de 2024, los ingresos que ahí se reflejan por la cantidad de \$42,453,288.89 cuarenta y dos millones cuatrocientos cincuenta y tres mil doscientos ochenta y ocho pesos 89/100 M.N., únicamente lo compone el Ingreso por la Venta de bienes Prestación de servicios y Otros Ingresos, los intereses bancarios de todas las cuentas del IEESSPP y otros ingresos y beneficios varios, tal como lo muestra el Estado Analítico de Ingresos del 01 de Enero al 31 de Diciembre 2024, el Estado de Resultados del 01 de Enero al 31 de Diciembre 2024, así como también el Estado de Actividades del 01 de Enero al 31 de Diciembre 2024”.*

“La cantidad de \$81,822,943.00 ochenta y un millones ochocientos veintidós mil novecientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N., corresponde al gasto total ejercido y pagado del ejercicio 2024, mismo que lo refleja en los analíticos del gasto y en el documento Gasto por Categoría Programática”.

“La diferencia que muestra el documento por la cantidad de \$ -39,369,654.00, menos treinta y nueve millones trescientos sesenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N., se debe a que en el balance presupuestario, no considero el sistema los Ingresos de la fuente de financiamiento de Recurso Estatal transferidos a este Instituto, a través de los documentos de ejecución presupuestaria y el recurso aplicado para el pago de la nómina de base y estructura ejercido por la dirección de recursos humanos, por la cantidad de \$40,037,124.00 cuarenta millones treinta y siete mil ciento veinticuatro pesos 00/100 M.N., y que son ingresos también de libre disposición y que con ese Recurso fue

realizado el gasto total por la cantidad de \$81,822,943.00 ochenta y un millones ochocientos veintidós mil novecientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N., del ejercicio 2024, tal y como lo muestra el Estado de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre 2024 y el Estado Analítico de Ingresos 2024”.

“Se Realiza la modificación de este Balance Presupuestario del 01 de Enero al 31 de Diciembre 2024, como debió quedar con el total de Ingresos Presupuestarios del Ejercicio 2024”.

Así mismo, presentó en medio magnético USB certificada de la siguiente documentación: Archivo en formato Excel del Balance Presupuestario del 01 de enero al 31 de diciembre del 2024; Archivos en formato PDF de: Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre 2024, Estado Analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre 2024; Estado Analítico de Ingresos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024; Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024 y Proporción Gasto Programable al 31 de diciembre de 2024 (Presupuesto Indicadores del Gasto).

De la revisión a los argumentos vertidos, de la documentación e información proporcionada, y habiendo concluido la valoración de los mismos, se desprende que, no justifican, ni aclaran que el Balance Presupuestario no cumple con el Principio de Sostenibilidad; toda vez que aun cuando presentaron justificación y documentación correspondiente al Balance Presupuestario del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 con un saldo de 82 millones 490 mil 413 pesos en el renglón de “A1. Ingresos de Libre Disposición”, en formato Excel, el cual fue modificado, y el que se presentó en la revisión es el que obra en la Cuenta Pública 2024 de la Entidad Fiscalizada.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 12.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP087/024/IPI-10**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

15. U.P.P. 095 SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y DESARROLLO DE LAS MUJERES MICHOACANAS.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emitió el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria **Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas**, que en lo subsecuente se le denominará Entidad

Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 182 publicado con fecha 4 de junio de 2025.**

OBJETIVO

Evaluar si los estados financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	96,369,121	Pesos
Recurso de Origen Federal	78,981,182	Pesos
Recurso de Origen Estatal (Recursos Fiscales)	17,387,939	Pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales)		
Muestra Auditada	17,387,939	Pesos
Representatividad de la muestra	9,464,228	Pesos
	54	Por ciento

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Transferencias de Recursos y Rendimientos Financieros

1.1. Análisis y verificación aritmética de la integración del Cierre Presupuestal y/o Control Presupuestal del ejercicio fiscal de 2024 proporcionado por la Entidad Fiscalizada, desglosado por Programa, Subprograma, Capítulo y Partida del Gasto, el cual deberá cruzarse con el presupuesto ejercido que refleja la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio 2024.

1.2. Verificar que el presupuesto autorizado por el Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, del ejercicio fiscal 2024 fuera devengado al 31 de diciembre de 2024 y en caso de existir subejercicio que este fuera reintegrado a la Secretaría de Finanzas y Administración como lo marca la normativa aplicable.

1.3. Revisión de las Ampliaciones y Reducciones Líquidas o Compensadas al presupuesto correspondientes al ejercicio fiscal 2024, de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales.

2. Registro e Información Financiera de las Operaciones

2.1. Verificar las transferencias recibidas directamente de la Secretaría de Finanzas y Administración a las cuentas de la Entidad Fiscalizada correspondientes al ejercicio fiscal 2024 de los Recursos fiscales.

2.2. Verificar que los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago cuenten con la documentación que compruebe y justifique la aplicación de los egresos de la Fuente de Financiamiento 11 “Recursos Fiscales”, correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”; durante el ejercicio fiscal 2024.

3. Ejercicio y Destino de los Recursos

3.1. Servicios Personales

3.1.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada emita comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), por el pago de nóminas, finiquitos y en general por la prestación de un servicio personal subordinado (sueldos y salarios).

4. Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

4.1. Verificar y valorar que las Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios pagados con recursos Fiscales provenientes del Fondo de financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, cumpla con la normativa aplicable que sean con proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del Estado, cuente con contrato, pedidos, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, cotizaciones.

4.2. Verificar que las Adquisiciones y contratación de servicios se licitaron, adjudicaron y contrataron de conformidad a la normativa aplicable, considerando los montos máximos y mínimos que determinan el procedimiento de contratación, a fin de garantizar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

- 4.3.** Comprobar que las adquisiciones y contrataciones se formalizaron a través de contratos y convenios modificatorios con sus correspondientes garantías, que se cumplió con los requisitos establecidos en la normativa aplicable y que son congruentes con lo estipulado en las bases de licitación.
- 4.4.** Verificar que el Ente cuente con un programa anual de adquisiciones, así como de las adecuaciones y modificaciones realizadas durante el año y la evidencia documental que acredite su debida integración y presentación en términos de la normativa aplicable.
- 4.5.** Verificar que la Entidad Fiscalizada haya acreditado la suficiencia presupuestal en los procedimientos de contratación.
- 4.6.** Realizar inspección física de bienes adquiridos, constatar que corresponden a los que se presentan en los comprobantes fiscales digitales por internet pagados, cumplen con las especificaciones pactadas en el contrato o pedido, que existen físicamente y están en condiciones apropiadas de operación, y en su caso, determinar las diferencias encontradas.
- 4.7.** Verificar que los bienes adquiridos por las ejecutoras del gasto cuentan con los resguardos correspondientes, que se haya llevado a cabo el levantamiento físico del inventario. Así mismo, en caso de que existan bajas de los bienes, se encuentren reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente y este dado de alta en el patrimonio del estado.

5. Cumplimiento de Legalidad

- 5.1.** Verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos, lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión.
- 5.2.** Revisión de la estructura del organigrama autorizado y funcional (hasta el nivel de jefaturas).

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma



centralizada, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65, fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 29 de noviembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número **SEIMUJER/DA/725/2025** de fecha 11 de diciembre de 2025 y escrito de fecha 15 de diciembre de 2025, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación proporcionada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Transferencias de Recursos y Rendimientos Financieros

1.1. Se analizó y verifíco aritméticamente la integración del Cierre Presupuestal y/o Control Presupuestal del ejercicio fiscal de 2024, proporcionado por la Entidad Fiscalizada, desglosado por Programa, Subprograma, Capítulo y Partida del Gasto, el cual deberá cruzarse con el presupuesto ejercido que refleja la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio 2024, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas actos, hechos u omisiones en consecuencia no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se verificó que el presupuesto autorizado por el Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales", del ejercicio fiscal 2024 fuera devengado al 31 de diciembre de 2024 y en caso de existir subejercicio que este fuera reintegrado a la Secretaría de Finanzas y Administración como lo marca la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Se revisó las Ampliaciones y Reducciones Líquidas o Compensadas al presupuesto correspondientes al ejercicio fiscal 2024, de la Fuente de Financiamiento 11 "Recursos



Fiscales”; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Registro e Información Financiera de las Operaciones

2.1. Se verificaron las transferencias recibidas directamente de la Secretaría de Finanzas y Administración a las cuentas de la Entidad Fiscalizada correspondientes al ejercicio fiscal 2024, de los Recursos fiscales; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2.2. Se verificó que los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago cuenten con la documentación que compruebe y justifique la aplicación de los egresos de la Fuente de Financiamiento 11 “Recursos Fiscales”, correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”; durante el ejercicio fiscal 2024; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos, u omisiones, en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.2.1. Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis al Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 0950000000192 de fecha 20 de marzo de 2024, con que se afectó la partida presupuestal 44103 Premios, estímulos, recompensas, becas y seguros correspondientes Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, por un monto de 150 mil pesos, por concepto de incentivos a beneficiarias galardonadas con la presea Eréndira 2024, en apego a lo establecido en el Acuerdo por el que se instituye el Premio Estatal al Mérito de la Equidad de Género, ahora Premio Estatal al Mérito de la Igualdad de Género y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 15 de febrero de 2006, se detectó que no proporcionaron la requisición, orden de pedido, requisitos de adjudicación, número de proveedor en el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, Comprobante Fiscal Digital por Internet y contrato, además de no justificar los requisitos de la convocatoria ya establecidos, inconsistencias que se describen en el cuadro siguiente:

NÚMERO DE DEPP	FECHA	IMPORTE PAGADO		OBSERVACIONES
		FECHA	IMPORTE	
0950000000192	20/03/2024	20/03/2024	\$ 150,000	No se proporcionó el Comprobante Fiscal Digital por Internet, requisición, orden de pedido, requisitos de adjudicación, número de proveedor en el CADPE y contrato, además de no proporcionar la información corresponde a la convocatoria la cual consiste en lo siguiente: PENDIENTE REQUISITOS DEL REGISTRO RELIZADO PARA SER CANDIDATAS. 1. Carta de exposición de motivos de la postulación dirigida a la Persona Titular de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, en cuanto presidenta del Comité de Premiación. 2. Copia del acta de nacimiento de la persona propuesta, en caso de grupos o de personas morales, la de cada integrante. 3. Clave Única de Registro de Población (CURP) de la persona propuesta, y, en caso de grupos o de personas morales, la de cada integrante, contenidas en un único archivo. Para el caso de personas morales, deberá presentarse la Copia del Acta Constitutiva. 5. Comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses y, en caso de grupos o de personas morales, el de cada integrante. 6. Currículum vitae de la candidata y, en caso una organización, listado de sus integrantes. Dichos documentos deberán encontrarse actualizados e incluir domicilio, teléfono y correo electrónico. 7. Semblanza en la que se mencionarán los motivos con impacto jurídico, económico, político o social de la propuesta. Anexando las pruebas documentales (materiales bibliográficos, audiovisuales, gráficos, fotografías, videos, diplomas, reconocimientos, entre otros), testimoniales y cualesquiera otras que se estimen pertinentes, para acreditar los merecimientos de la candidatura. PROCESO DE SELECCIÓN: Informe del comité de las propuestas formalmente presentadas y selección de la candidata que cumplieron con los más altos merecimientos evaluadas por un Comité. EVIDENCIA DE LA RECEPCIÓN DEL PREMIO: El cual consiste en una Estatuilla de la Princesa Eréndira representativa de los valores de autodeterminación de las mujeres y de la participación política en la organización del pueblo Purhépecha, y un diploma firmado por la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado y la Persona Titular de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas

Fuente: Documentos de ejecución presupuestaria y pago número 0950000000192 de fecha 20 de marzo del ejercicio fiscal 2024, convocatoria presea Eréndira 2024 premio estatal a la igualdad de género.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 82 párrafo primero, 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación, 4 y 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno de Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de noviembre de 2023, Apéndice 5 Emisión de comprobantes por los apoyos o estímulos que otorguen los entes públicos del anexo 20 Guía de llenado de los CFDI emitido por la Federación, Entidades Federativas y los Municipios por Contribuciones, Derechos, Productos y Aprovechamientos que cobren, así como por los Apoyos y Estímulos que otorguen, emitidos por el Servicio de Administración Tributaria.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante el oficio número **SEIMUJER/DA/725/2025** de fecha 11 de diciembre de 2025, signado por el Delegado Administrativo y Enlace de Auditoría designado por la Entidad Fiscalizada, proporcionaron los numerales siguientes 1. Oficio de Presentación No

SEIMUJER/DA/760/2025, 1.1 Oficio Justificativo No SEIMUJER/DA/717/2025, 1.3 Proceso de Selección, 1.4 Evidencia de la Recepción del Premio” mediante 1 dispositivo electrónico USB.

Respecto al oficio número SEIMUJER/DA/717/2025 de fecha 03 de diciembre de 2025 en el cual la Entidad manifiesta que: “Es oportuno informar que no se presentaron dichos documentos debido a la naturaleza del trámite, mismo que al ser un premio que se entrega directamente a las beneficiarias, no cuenta con un Comprobante Fiscal Digital por Internet, así mismo, no hay proveedor y por consecuencia no se cuenta con orden de pedido, requisitos de adjudicación, contrato ni número de proveedor en el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo”, además proporcionaron información referente al Proceso de Selección y Evidencia de la Recepción del Premio.

Adicionalmente, el escrito de fecha 15 de diciembre de 2025, proporcionado por el Representante Legal de la Secretaría de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 28 de febrero de 2024, quien manifiesta que: “...es preciso aclarar que las beneficiarias galardonadas en el marco de dicha presea **no tienen la calidad jurídica de proveedoras del Estado**, por lo que su relación con la Secretaría no constituye una adquisición arrendamiento o contratación de servicio, sino el otorgamiento de un estímulo de carácter honorífico, regulado por su propia convocatoria por la administrativa aplicable...”.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que el Ente Fiscalizado presentó documentación correspondiente al proceso de selección y evidencia de la premiación, sin embargo, al tratarse de un premio que se otorga en especie denominado Estatuilla de la Princesa Eréndira, el proveedor al que se le adquirió debió presentar Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), y por lo tanto debe de estar la requisición, orden de pedido, número de proveedor en el CADPE y contrato, además de proporcionar la información corresponde a la convocatoria respecto a los requisitos de la regularización para ser candidatas y del proceso de selección que consiste en Informe del comité de las propuestas formalmente presentadas y selección de la candidata que cumplieron con los más altos merecimientos evaluadas por un Comité como se muestra a continuación:

NÚM. DE DEPP	FECHA	IMPORTE PAGADO		OBSERVACIONES
		FECHA	IMPORTE	
0950000000192	20/03/2024	20/03/2024	\$150,000	No se proporcionó el Comprobante Fiscal Digital por Internet, requisición, orden de pedido, número de proveedor en el CADPE y contrato, además de no proporcionar la información corresponde a la convocatoria la cual consiste en lo siguiente: PENDIENTE REQUISITOS DEL REGISTRO RELIZADO PARA SER CANDIDATAS. 1. Carta de exposición de motivos de la postulación dirigida a la Persona Titular de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, en cuanto presidenta del Comité de Premiación. 2. Copia del acta de nacimiento de la persona propuesta, en caso de grupos o de personas morales, la de cada integrante. 3. Clave Única de Registro de Población (CURP) de la persona propuesta, y, en caso de grupos o de personas morales, la de cada integrante.

NÚM. DE DEPP	FECHA	IMPORTE PAGADO		OBSERVACIONES
		FECHA	IMPORTE	
				4. Identificación oficial vigente con fotografía de la persona propuesta (credencial para votar, cédula profesional, licencia para conducir, o pasaporte) por ambos lados; y, en caso de grupos o de personas morales, la de cada integrante, contenidas en un único archivo. Para el caso de personas morales, deberá presentarse la Copia del Acta Constitutiva. 5. Comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses y, en caso de grupos o de personas morales, el de cada integrante. 6. Currículum vitae de la candidata y, en caso una organización, listado de sus integrantes. Dichos documentos deberán encontrarse actualizados e incluir domicilio, teléfono y correo electrónico. 7. Semblanza en la que se mencionarán los motivos con impacto jurídico, económico, político o social de la propuesta. Anexando las pruebas documentales (materiales bibliográficos, audiovisuales, gráficos, fotografías, videos, diplomas, reconocimientos, entre otros), testimoniales y cualesquiera otras que se estimen pertinentes, para acreditar los merecimientos de la candidatura. PROCESO DE SELECCIÓN: Informe del comité de las propuestas formalmente presentadas y selección de la candidata que cumplieron con los más altos merecimientos evaluadas por un Comité.

Por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP095/033/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.2.2. Observación Preliminar número 02

De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago número 09500000001174 y 09500000001471 de fechas 21 de agosto y 11 de octubre de 2024, con que se afectó la partida presupuestal 35102 "Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios públicos", y 37801 "Servicios integrales nacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales", correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales", por un monto de 254 mil pesos, por los conceptos de adquisición e insumos para la construcción de una habitación y un baño completo al exterior del inmuebles del "Refugio Eréndira", y consumo de alimentos y hospedaje de gastos integrales de viáticos de servidores públicos con motivo del próximo "Encuentro Nacional de Instancias Municipalistas", de los cuales no proporcionaron, la documentación que compruebe y justique dichas erogaciones.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 82 párrafo primero, 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, 1º párrafo primero, segundo, 5º del Decreto número 607 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal 2024, 4 del Manual de Normas

y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno de Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de noviembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante el oficio número **SEIMUJER/DA/725/2025** de fecha 11 de diciembre de 2025 signado por el Delegado Administrativo y Enlace de Auditoría designado por la Entidad Fiscalizada, proporcionaron los numerales siguientes: 1. Oficio de Presentación No SEIMUJER/DA/714/2025, 1.1 Evidencia fotográfica del Refugio Eréndira, 1.2 Validación y Visto Bueno del funcionario, 2.1. Municipalistas DEPP 0950000001471, 2.2. Municipalistas Oficio de autorización, 2.3 Justificación en Discrepancia de Documentos, 2.4 Justificación del CFDI, 2.5 Evidencia de la Asistencia, 2.6A. Iniciativa de la Municipalistas, 2.6B. Guía para el funcionamiento de las Instancias Municipales ,2.7 Informe de Actividades realizadas en el Foro, mediante 1 un dispositivo electrónico USB.

Adicionalmente, el escrito de fecha 15 de diciembre de 2025, proporcionado por el Representante Legal de la Secretaria de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 28 de febrero de 2024, quien manifiesta que: “...las erogaciones se encuentran contempladas en la planeación institucional, pero su ejecución y comprobación se realizaron fuera del periodo a mi cargo...”.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que presentaron evidencia documental que corresponden, a validación de los trabajos, Actas de entrega recepción, Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago Número 0950000001471 de fecha 11 de octubre de 2024, oficio de autorización, Listados de asistencia e informes de actividades, así como evidencia fotográfica; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 02.

3. Ejercicio y Destino de los Recursos

3.1. Servicios Personales

3.1.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada emita comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), por el pago de nóminas, finiquitos y en general por la prestación de un servicio personal subordinado (sueldos y salarios), por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos, u omisiones, en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.1.1.1. Observación Preliminar número 03

De la revisión al Estado Analítico del ejercicio del Presupuesto 2024 de la Entidad Fiscalizada en el capítulo 1000 “Servicios Personales”, y a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y pago, se constató que la entidad fiscalizada no proporcionó el Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 000001230 del ejercicio fiscal 2024, con que se afectó la partida presupuestal 11301 “sueldos base”, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, por un importe devengado de 141 mil 289 pesos; asimismo no proporcionó la documentación que justifique y compruebe la erogación realizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 párrafo primero, fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación, 42 párrafos segundo, tercero y cuarto, 82, 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, 1º párrafos primero y segundo, 5º del Decreto número 607 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2024, 4 y 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno de Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de noviembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante el oficio número **SEIMUJER/DA/725/2025** de fecha 11 de diciembre de 2025, signado por el Delegado Administrativo y Enlace de Auditoría designado por la Entidad Fiscalizada, proporcionaron los numerales siguientes: 1. Oficio de Presentación No SEIMUJER/DA/710/2025 y 1.2 Nómina de la segunda quincena de diciembre 2024, mediante 1 dispositivo electrónico USB.

Adicionalmente, el escrito de fecha 15 de diciembre de 2025, proporcionado por el Representante Legal de la Secretaría de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 28 de febrero de 2024, quien manifiesta que: “...los hechos materia del señalamiento corresponden a un periodo posterior a la conclusión de mi cargo, el cual finalizo el 28 de febrero de 2024...”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que el Ente Fiscalizado presentó listado de la nómina de la primera quincena de diciembre y de la cual no se pudo determinar si efectivamente corresponde a lo pagado toda vez que no proporcionaron los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), transferencia bancaria o dispersión de la nómina y/o cheque, así como en Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 000001230



correspondiente a nómina del mes de diciembre de 2024 y la documentación que justifique el pago; por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 03.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP095/033/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.1.1.2. Observación Preliminar número 04

De la revisión al Estado Analítico del ejercicio del Presupuesto 2024 de la Entidad Fiscalizada en el capítulo 1000 “Servicios Personales”, y a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago; se constató que no se proporcionó el Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 000001229 del ejercicio fiscal 2024, con que se afectó la partida presupuestal 15401 Prestaciones Establecidas por Condiciones Generales de Trabajo o Contratos Colectivos de Trabajo, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, por un importe devengado de 85 mil 684 pesos, asimismo no proporcionó la documentación que justifique y compruebe la erogación realizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 párrafo primero, fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación, 42 párrafos segundo, tercero y cuarto, 82, 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, 1º párrafos primero y segundo, 5º del Decreto número 607 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2024, 4 y 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno de Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de noviembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante el oficio número **SEIMUJER/DA/725/2025** de fecha 11 de diciembre de 2025, signado por el Delegado Administrativo y Enlace de Auditoría designado por la Entidad Fiscalizada, proporcionaron los numerales siguientes: 1. Oficio de Presentación No SEIMUJER/DA/711/2025, 1.1 Nómina de primera quincena de diciembre del 2024 y 1.2 Nómina de la segunda quincena de diciembre, mediante 1 dispositivo electrónico USB.

Adicionalmente, el escrito de fecha 15 de diciembre de 2025, proporcionado por el Representante Legal de la Secretaría de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 28 de febrero de 2024, quien manifiesta que: “...los hechos materia del señalamiento corresponden a un periodo posterior a la conclusión de mi cargo, el cual finalizo el 28 de febrero de 2024...”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que el Ente Fiscalizado presentó listados de la nómina del mes de diciembre y de los cuales no se pudo determinar si efectivamente corresponde a lo pagado, toda vez que no proporcionaron los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), transferencias bancaria o dispersión de la nómina y/o cheque, así como el Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 000001229 correspondiente a nómina del mes de diciembre de 2024, así como el monto otorgado a cada trabajador y la documentación que justifique el pago de la prestación; por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP095/033/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4. Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

4.1. Se verificó y valoró que las Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios pagados con recursos Fiscales provenientes del Fondo de financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, cumpla con la normativa aplicable, que sean con proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del Estado, cuente con contrato, pedidos, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, cotizaciones; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos, u omisiones, en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.1. Observación Preliminar número 05

Como resultado de la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago números 0950000001271, 0950000001769, 0950000001400 de fechas 10 de septiembre, 22 de noviembre y 04 de octubre de 2024 y de la documentación soporte de las partidas presupuestales 21701 “Materiales y Suministros para Planteles Educativos”, y 25401 “Materiales, accesorios y Suministros Médicos”, correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, se conoció que se realizaron erogaciones por un monto de 3 millones 448 mil 912 pesos, en los cuales no se identificó la justificación del gasto, correspondiente a la distribución de bienes adquiridos, relación o listados firmados por la beneficiarias a las que se le otorgue el bien, relación de inscripción

y asistencia de las capacitaciones adquiridas e Informe sobre el progreso de emprendimiento, y cómo los bienes han contribuido a alcanzar los objetivos de los programas en su caso evidencia fotográfica de las entregas al personal beneficiado.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 82 párrafo primero 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, 1º párrafos primero y segundo y 5º del Decreto número 607 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2024, 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno de Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de noviembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante el oficio número **SEIMUJER/DA/725/2025** de fecha 11 de diciembre de 2025, signado por el Delegado Administrativo y Enlace de Auditoría designado por la Entidad Fiscalizada, proporcionó los numerales siguientes: 1. Oficio de Presentación No SEIMUJER/DA/715/2025, 2.1 y 2.2 Listado y entrega de bienes, 2.3 Requisito de la capacitación, 2.4 Informe sobre el Progreso de los Emprendimientos, 2.5 Estadística de Costos y Beneficios, 2.7 Encuesta para evaluación y planeación del programa "Las Solidarias 2024", mediante 1 dispositivo electrónico USB.

Adicionalmente, mediante escrito de fecha 15 de diciembre de 2025, proporcionado por el Representante Legal de Secretaria de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 28 de febrero de 2024, quien manifiesta que: *"...los hechos materia del señalamiento corresponden a un periodo posterior a la conclusión de mi cargo, el cual finalizo el 28 de febrero de 2024..."*.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que el Ente Fiscalizado presentó comprobación por un monto 505 mil 312 pesos, correspondiente a la partida presupuestal 21701 "Materiales y Suministros para Planteles Educativos", por concepto de 82 kit de belleza, 58 kits de uñas y 12 kits de tatuaje, quedando pendiente por justificar un monto 2 millones 943 mil 600 pesos, como se detalla a continuación:

NUMERO D.E.P.P.	FECHA	MONTO PAGADO	DESCRIPCIÓN DE ADQUISICIÓN	FOLIO FISCAL DEL CFDI	OBSERVACIONES
21701 MATERIALES Y SUMINISTROS PARA PLANTELES EDUCATIVOS					

NUMERO D.E.P.P.	FECHA	MONTO PAGADO	DESCRIPCIÓN DE ADQUISICIÓN	FOLIO FISCAL DEL CFDI	OBSERVACIONES
0950000001271	10/09/2024	\$3,383	Pago, afectación presupuestal por adquisición de bienes inmuebles para la instalación de salas de lactancia materna en las dependencias del gabinete legal del Gob. del Edo de Michoacán y la fiscalía Gral. del Edo. 18 (paq) marcadores borrado fácil olor suave 4 colores 1 borrador;		No proporciono evidencia de 18 PAQ marcadores borrador fácil olor suave 4 colores 1 borrador
0950000001269	22/11/2024	1,474,004	Pago por adquisición de (conjuntos de pie) 125 kits de belleza, 100 kits de uñas, 20 kits de tatuaje como parte del trámite de pago de la licitación pública estatal capde-empe-102/2024.		1.- Pendientes 43 kits de belleza los cuales tienen un valor unitario de \$ 7,950.10 lo que da un monto de \$341,854.3 pendientes de justificar. 2.- Pendientes 43 kits de uñas los cuales tienen un valor unitario de \$ 5,525.45 lo que da un monto de \$99,458.1 pendientes de justificar. 3.- Pendiente 8 kits de tatuaje correspondiente los cuales tienen un valor unitario de \$ 7999.99 lo que da un monto de \$ 63,999.92. Dando un monto total global \$505,312.32 correspondiente a la evidencia la distribución de kits, para uñas, kid de belleza y kid de tatuajes con el propósito de dar cumplimiento al programa de "Las Solidarias". 4.- Relación o listado firmado por las beneficiarias a las que se les otorgo el bien. 5.- Relación de inscripción y asistencia de las capacitaciones adquiridas y uso de material proporcionado. 6.- Evidencia fotográfica de la entrega de los bienes
		\$1,477,387			
25401 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS.					
0950000001271	10/09/2024	\$70,295	Pago, afectación presupuestal por adquisición de bienes inmuebles para la instalación de salas de lactancia materna en las dependencias del gabinete legal del Gob. del Edo de Michoacán y la Fiscalía Gral. del Edo. 18 (paq) gorros para cirujano desechable 100 pzs 35 grs; 18 (paq) cubrebocas tricapa termosellados desechables 300; 150 kits protectores de leche sábana de lactancia y toallitas de bebé; 18 extractores de leche manual.		Evidencia de la entrega de los bienes adquiridos para la instalación de salas de lactancia materna y a que Dependencias se les asigno. Documento que formalice la entrega de estos bienes en condiciones óptimas.
0950000001400	04/10/2024	1,395,918	Pago por adquisición de 2,000 calzones menstruales para flujo ligero a moderado tallas (1000 pzs), talla m (1000 pzs), 524 calzones menstruales para flujo moderado a abundante tallas (850 pzs), talla m (850 pzs), talla l (824 pzs), y 1,500 kits "mi primera menstruación" , 1 paquete de toallas húmedas con 12 pzs, 1 shampoo para higiene íntima de 1000 ml sin fragancia hipoalergénico transparente, 1 empaque de cartón y diseño personalizado, 1 calzón menstrual reutilizable, , 1 toalla menstrual		1.- No presenta evidencia de la distribución de los bienes adquiridos Menstruales con el propósito de dar seguimiento al programa de Menstruación Digna y brindar la entrega a las mujeres de grupos vulnerables 2.- No proporciona evidencia fotográfica del evento donde proporciona los bienes adquiridos a los grupos vulnerables. 3.- Relación o listado firmado por las beneficiarias a las que se les otorgo el bien 4.- Documento que formalice la entrega de estos bienes en condiciones óptimas.



NUMERO D.E.P.P.	FECHA	MONTO PAGADO	DESCRIPCIÓN DE ADQUISICIÓN	FOLIO FISCAL DEL CFDI	OBSERVACIONES
			reutilizable, calzon menstrual reutilizable talla chica (900 pzs), calzón menstrual reutilizable talla mediana (600 pzs), toalla menstrual reutilizable talla chica (900 pzs), toalla menstrual reutilizable talla mediana (600 pzs). los diseños e información que llevarán el folleto y la caja se proporcionarán al proveedor adjudicado posterior a la firma del contrato y del respectivo pedido.		2.- No proporciona evidencia fotografica del evento donde proporciona los bienes adquiridos a los grupos vulnerables. 3.- Relación o listado firmado por las beneficiarias a las que se les otorgo el bien 4.- Documento que formalice la entrega de estos bienes en condiciones óptimas.
		\$1,466,213			
SUMA TOTAL		\$2,943,600			

Por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 05.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP095/033/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.2. Observación Preliminar número 06

Como resultado de la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago del ejercicio fiscal 2024 y de la documentación soporte de la partida 33304 "Otros Servicios Profesionales Científicos y Técnicos", correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales", se conoció que se realizaron pagos por honorarios por un monto de 4 millones 736 mil 334 pesos, por prestación de servicios profesionales, de los cuales en dichas erogaciones no se proporcionó requerimiento o solicitud formal interna de los servicios profesionales científicos y técnicos especializados que requieren conocimiento o habilidades particulares para dar valor agregado o la necesidad específica de trabajo la cual detalla información, como el título, cedula profesional, las funciones, acciones implementadas, los requisitos, el departamento y fecha de cobertura requerida; sin embargo el Informe de Actividades presentado no proporciona evidencia de los productos (entregables), de los servicios contratados por concepto de asesoría, estudios y procedimientos contables y administrativos los cuales carecen de análisis, planes estratégicos, propuestas, estudios técnicos, bases de datos, prototipos, programas de trabajo y en su caso memoria fotográfica y listado de beneficiarios, además de que no proporcione análisis del costo-beneficio por la prestación de servicios profesionales recibidos, de los beneficiarios contratados.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 párrafo primero, fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 42 párrafos segundo, tercero, y cuarto, 82, 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, 1º párrafos primero y segundo y 5º del Decreto número 607 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2024, 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno de Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de noviembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante el oficio número **SEIMUJER/DA/725/2025** de fecha 11 de diciembre de 2025, signado por el Delegado Administrativo y Enlace de Auditoría designado por la Entidad Fiscalizada, proporcionó los numerales siguientes: 1. Oficio de Presentación No SEIMUJER/DA/705/2025 y 1.1 oficio justificativo SEIMUJER/DA/730/2025 de fecha 03 de diciembre de 2025 y 1.2 Acciones y relación del personal por honorarios mediante 1 dispositivo electrónico USB.

Respecto al oficio justificativo SEIMUJER/DA/730/2025 de fecha 03 de diciembre de 2025 el cual hace mención a lo siguiente; “...**Justificación de la contratación y necesidad institucional.** Las contrataciones bajo la partida 33304 responden a la necesidad institucional de contar con servicios profesionales especializados en materia administrativa, contable, psicológica y de atención integral a mujeres víctimas de violencia, así como en la operación de refugios y programas sustantivos de la SEIMUJER. Esta naturaleza técnica y humanitaria de los servicios requiere perfiles con conocimientos específicos, conforme a lo previsto en el artículo 9, fracción VIII del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, que permite la contratación de personas físicas por honorarios para servicios profesionales especializados. **Sobre los entregables y productos del servicio.** - Los informes de actividades constituyen evidencia suficiente de la prestación de los servicios contratados, mismos que se reflejan en acciones directas de apoyo, gestión y atención institucional a mujeres y sus familias. La naturaleza intangible de los servicios profesionales impide la existencia de entregables físicos (como prototipos o memorias fotográficas), pero se acredita su efectividad mediante los resultados mensuales reportados, de conformidad con los principios de proporcionalidad y suficiencia probatoria reconocidos por la LGCG y la Ley de Fiscalización Superior”.

Adicionalmente, mediante escrito de fecha 15 de diciembre de 2025, proporcionado por el Representante Legal de Secretaría de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 28 de febrero de 2024, quien manifiesta que: “...**Contenido contractual y cumplimiento de obligaciones.** - De conformidad con la **Cláusula Tercera** del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado por esta Secretaría establece que el pago se realizará



*previo a la exhibición del recibo de honorarios correspondiente que debe reunir requisitos fiscales, **así como el informe respectivo sobre las actividades realizadas y para lo que fue. Naturaleza intangible del servicio profesional y suficiencia probatoria.** Los servicios contratados mediante la partida 33304 tienen naturaleza intangible, pues corresponden a actividades profesionales de carácter intelectual, técnico y especializado en materia administrativa, jurídica, contable, psicológica y de atención integral a mujer en situación de violencia, entre otras funciones sustantivas de SEIMUJER...*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que el Ente Fiscalizado solo proporciona sus argumentos sin embargo, no se proporcionó evidencia de los productos (entregables), de los servicios contratados por concepto de asesoría, estudios, etc., incluyendo el análisis del costo-beneficio por la prestación de servicios profesionales recibidos, además que los contratos de prestación de servicios Profesionales incluyen las cláusulas siguientes “CUARTA. - Para el adecuado cumplimiento de las obligaciones contraídas por “EL PROFESIONISTA”, “EL CLIENTE” se obliga a poner a disposición y conocimiento de aquel, toda la documentación e información que guarde relación directa o indirecta con lo encomendado; tal obligación se extiende a la consulta a “EL PROFESIONISTA”, por parte de “EL CLIENTE”, previa a cualquier negociación que pretenda realizar este con su contraparte o cualquiera de las partes implicadas en el litigio del contrato y SÉPTIMA. – “EL PROFESIONISTA”, se obliga a mantener informado a “EL CLIENTE”, del desarrollo del procedimiento y las estrategias a seguirse; lo que se hará preferentemente en forma escrita, o bien en forma verbal previo requerimiento de “EL CLIENTE”; por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP095/033/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.2. Se verificó que las Adquisiciones y contratación de servicios se licitaron, adjudicaron y contrataron de conformidad a la normativa aplicable, considerando los montos máximos y mínimos que determinan el procedimiento de contratación, a fin de garantizar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos, u omisiones, en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.2.1. Observación Preliminar número 07

Como resultado de la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago del ejercicio fiscal 2024 y su documentación soporte en la cual se detectaron

erogaciones por adquisición bienes materiales, accesorios y suministros correspondiente a la partida presupuestal 25401 "Materiales, Accesorios y Suministros Médicos", por un monto de 70 mil 295 pesos, por adjudicación directa y por un monto de 1 millón 395 mil 918 pesos, por invitación restringida sumando un monto de 1 millón 466 mil 213 pesos, correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales", por lo que se identificó que realizaron adquisiciones que rebasan el monto total anual por partida del Clasificador por Objeto del Gasto, toda vez que el monto de las adquisiciones en dicha partida presupuestal rebasan la cantidad establecida para los procedimientos de Adjudicación Directa que señala hasta la cantidad de 430 mil pesos, sin incluir los impuestos que resulten aplicables, Invitación Restringida cuando el monto adjudicar oscile entre los 430 mil pesos y hasta 1 millón 250 mil pesos, sin incluir los impuestos que resulten aplicables, por partida presupuestal anual y Licitación Pública a partir de la cantidad de 1 millón 250 mil pesos, sin incluir los impuestos que resulten aplicable; por lo que se considera que se ha fraccionado la operación quedando un monto pendiente por justificar de 1 millón 263 mil 977 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 30, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic), del Estado de Michoacán de Ocampo 14 y 16 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 29 de diciembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante el oficio número **SEIMUJER/DA/725/2025** de fecha 11 de diciembre de 2025, signado por el Delegado Administrativo y Enlace de Auditoría designado por la Entidad Fiscalizada, proporcionaron los numerales siguientes: 1. Oficio de Presentación No SEIMUJER/DA/707/2025 y 1.2 Dictamen Técnico mediante 1 dispositivo electrónico USB.

De la información proporcionada correspondiente al dictamen técnico el cual hace mención a lo siguiente: *"En virtud de la urgencia y el análisis técnico realizado, se concluye que la adquisición de los insumos médicos es INDISPENSABLES Y URGENTES por lo que, en consecuencia, SE SUGIERE PROCEDER con la adquisición TOTAL de los mismos garantizando su disponibilidad previa a la instalación de las Salas de Lactancia en las diferentes Dependencias del Gobierno del Estado de Michoacán, para cumplir con los objetivos Institucionales"*.

Adicionalmente, el escrito de fecha 15 de diciembre de 2025, proporcionado por el Representante Legal de la Secretaría de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 28 de febrero de 2024, quien manifiesta que: *“...los hechos materia del señalamiento corresponden a un periodo posterior a la conclusión de mi cargo, el cual finalizo el 28 de febrero de 2024...”*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que el Ente Fiscalizado no proporciona elementos suficientes y de acuerdo al artículo 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic), del Estado de Michoacán de Ocampo, es claro al señalar lo siguiente: *“Las Dependencias o Entidades podrán realizar cuantas contrataciones se requieran a través de los procedimientos de IR y AD, siempre que, el monto total anual por partida del COG, de cada uno, no sea superior al establecido en las BALINES. Se considera que se ha fraccionado una operación, cuando en el mismo ejercicio fiscal se realizan diferentes contrataciones, que correspondan a la misma partida del COG, y que su importe total rebasa el monto máximo autorizado para cada uno de los procedimientos de IR y AD.”*, además, que esta práctica vulnera principios esenciales como la transparencia, la igualdad de trato y la libre competencia, de poner en riesgo la buena gestión de los recursos públicos; por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP095/033/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.3. Se comprobó que las adquisiciones y contrataciones se formalizaron a través de contratos y convenios modificatorios con sus correspondientes garantías, que se cumplió con los requisitos establecidos en la normativa aplicable y que son congruentes con lo estipulado en las bases de licitación; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.4. Se verificó que el Ente cuente con un programa anual de adquisiciones, así como las adecuaciones y modificaciones realizados durante el año y la evidencia documental que acredite su debida integración y presentación en términos de la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.5. Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya acreditado la suficiencia presupuestal en los procedimientos de contratación; por lo que no se detectaron irregularidades que



presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.6. Se realizó la inspección física de bienes adquiridos, constatar que corresponden a los que se presentan en los Comprobantes fiscales digitales por internet pagados, cumplen con las especificaciones pactadas en el contrato o pedido, que existen físicamente y están en condiciones apropiadas de operación, y en su caso, determinar las diferencias encontradas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.7. Se verificó que los bienes adquiridos por las ejecutoras del gasto cuentan con los resguardos correspondientes, que se haya llevado a cabo el levantamiento físico del inventario. Así mismo, en caso de que existan bajas de los bienes, se encuentren reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente y este dado de alta en el patrimonio del estado; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos, u omisiones, en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.7.1. Observación Preliminar número 08

Como resultado de la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago del ejercicio fiscal 2024 y de la documentación soporte de las partidas presupuestales 51101 “Mobiliario”, 51201 “Muebles excepto de oficina y estantería”; 51901 “Equipo de administración”; correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales", de los cuales se adquirieron bienes muebles para la Instalación de salas de lactancia materna en las Dependencias del Gabinete Legal del Gobierno del Estado y equipos de detección de humo, fuego, alarma y voceo, de circuito cerrado tv. por un monto de 648 mil 9 pesos, de los cuales no se proporcionaron elementos del acto de comodato, resguardo asignado, número de inventario, alta en patrimonio y evidencia fotográfica, como se muestra en el cuadro siguiente:

NÚM. DE DEPP	FECHA	CFDI			PAGADO		BIEN ADQUIRIDO	PRECIO UNITARIO	DEVENGADO	IVA	OBSERVACIÓN
		FOLIO	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE					
09500 00001 271	10/09/24		14/08/24	\$156,379	03/10/24	156,379	Se adquirieron 18 sillones reclinables con reposapiés	\$7,489	\$134,810	\$21,570	No se proporcionó información sobre el bien adquirido como: su distribución, Dependencia o área en la que se encuentra el bien asignado, Acto de comodato,



NÚM. DE DEPP	FECHA	CFDI			PAGADO		BIEN ADQUIRIDO	PRECIO UNITARIO	DEVENGADO	IVA	OBSERVACIÓN
		FOLIO	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE					
											resguardo asignado, evidencia fotográfica,
				\$156,379		156,379			\$ 134,810	\$ 21,570	
09500 00001 271	10/09/24		14/08/24	\$ 223,602	03/10/24	\$ 223,602	18 gabinetes con tarja de acero inoxidable y alacena,	\$7,045	\$ 126,817	\$ 20,290	No se proporcionó información sobre el bien adquirido como: Dependencia, área en la que se encuentra el bien asignado, Acto de comodato, resguardo asignado, evidencia fotográfica,
							18 Mesa de acero inoxidable de 60 X 60 X 90 cm	3,462	62,321.40	9,985	
							1 cambiador de pañales horizontal comercial baño en color gris kit con 18 plazas	3,621	3,622	580	
				\$223,602		\$223,602			\$ 192,747	\$ 30,855	
09500 00001 271	10/09/24		14/08/24	\$ 168,028	03/10/24	\$ 168,028	18 refrigeradores automáticos de 300 L color plata oscura	\$ 8,048	\$ 144,852	\$23,176	No se proporcionó información sobre el bien adquirido como: Resguardo asignado, Evidencia fotográfica.
09500 00001 380	20/09/24		20-09/24	\$ 50,000	03/10/24	\$ 50,000	1 gabinete para equipo contra incendios con detectores de humo kit de alarmas de sistema contra incendio rociadores de chapetón	43,103	43,103	6,897	No se proporcionó información sobre el bien adquirido como: número de inventario, alta en patrimonio Resguardo asignado, Evidencia fotográfica,
09500 00001 563	21/10/24		21/10/24	\$ 50,000	06/12/24	\$ 50,000	1 equipo de detección de fuego, alarma y voceo, circuito cerrado t.v.	43,103	43,103	6,897	No se proporcionó información sobre el bien adquirido como: número de inventario, alta en patrimonio resguardo asignado, evidencia fotográfica
				\$268,028		\$ 268,028			\$ 231,059	\$ 36,969	
SUMAS TOTALES				\$648,009		\$648,009			\$ 558,615	\$ 89,394	

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 27, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 45 párrafo segundo 74, 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, 6 de la Ley de Patrimonio Estatal



110 y 111 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de noviembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante el oficio número **SEIMUJER/DA/725/2025** de fecha 11 de diciembre de 2025, signado por el Delegado Administrativo y Enlace de Auditoría designado por la Entidad Fiscalizada, proporcionó los numerales siguientes: 1. Oficio de Presentación No SEIMUJER/DA/721/2025, 1.1 Oficio Reasignación de Bienes, 1.3 Tarjas de Acero, 1.4 Mesas de Acero, 1.5 Cambiador de Pañales, 1.6 Refrigeradores, 1.7 Gabinete para Equipo Contra Incendios y 1.8 Equipo de Detección de Fuego y Circuito Cerrado y Oficio, mediante 1 dispositivo electrónico USB.

Adicionalmente, el escrito de fecha 15 de diciembre de 2025, proporcionado por el Representante Legal de la Secretaría de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 28 de febrero de 2024, quien manifiesta que: “...*adquisiciones observadas- referentes a mobiliario, muebles y equipo de administración-, así como las instalaciones de salas de lactancia y equipos de seguridad señalados en la observación, no fueron relacionadas, autorizadas ni gestionadas durante mi administración... dichas erogaciones corresponden a un periodo posterior a mi renuncia.*”.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que el Ente Fiscalizado presentó evidencia fotográfica y documentación correspondiente a equipos de detección de humo, fuego, alarma y voceo, de circuito cerrado tv, por un monto de 100 mil pesos, correspondiente a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago números 0950000001380 y 0950000001363 de la partida 51901 “Equipo de Administración”, sin embargo en la información presentada en referencia a la designación de los bienes, no corresponden el número resguardos con de los bienes adquiridos por el Ente Fiscalizado, incluyendo la falta de comodato, como se demuestra a continuación:

NÚM. DE DEPP	FECHA	CFDI			PAGADO		BIEN ADQUIRIDO	PRECIO UNITARIO	DEVENGADO	IVA	OBSERVACIONES
		FOLIO	FECH A	IMPORTE	FECHA	IMPORTE					
09500 00001 271	10/09/24		14/08/24	\$156,379	03/10/24	156,379	Se adquirieron 18 sillones reclinables con reposapiés	\$7,489	\$ 134,810	\$ 21,570	No se proporcionó información sobre el bien adquirido como: su distribución, Dependencia o área en la que se encuentra el bien asignado, Acto de comodato,

NÚM. DE DEPP	FECHA	CFDI			PAGADO		BIEN ADQUIRIDO	PRECIO UNITARIO	DEVENGADO	IVA	OBSERVACIONES
		FOLIO	FECH A	IMPORTE	FECHA	IMPORTE					
				\$156,379		156,379			\$ 134,810	\$ 21,570	
09500 00001 271	10/09/24		14/08/24	\$223,602	03/10/24	\$ 223,602	18 gabinetes con tarja de acero inoxidable y alacena,	\$7,045	\$ 126,817	\$ 20,290	No se proporcionó información sobre el bien adquirido como: Dependencia, área en la que se encuentra el bien asignado, Acto de comodato,
							18 Mesa de acero inoxidable de 60 X 60 X 90 cm	3,462	62,321.40	9,985	
							1 cambiador do pañales horizontal comercial baño en color gris kit con 18 plazas	3,621	3,622	580	
				\$223,602		\$223,602			\$ 192,747	\$ 30,855	
09500 00001 271	10/09/24		14/08/24	\$168,028	03/10/24	\$ 168,028	18 refrigeradore s automáticos de 300 L color plata oscura	\$ 8,048	\$ 144,852	\$23,176	No se proporcionó información sobre el bien adquirido como: Dependencia, área en la que se encuentra el bien asignado, Acto de comodato,
				\$268,028		\$ 268,028			\$ 231,059	\$ 36,969	
				\$548,009		\$548,009			\$472,408	\$ 75,600	

Por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 08.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP095/033/IPI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5. Cumplimiento de Legalidad

5.1. Se verificó la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos, lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos, u omisiones, en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.1.1. Observación Preliminar número 09

Como resultado de la revisión y análisis al Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 0950000001769 de fecha 22 de noviembre del 2024 y de la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, correspondientes al Fondo de Financiamiento 02

"Ingresos de Fuentes Locales", se conoció que se realizó la Licitación Pública y resultó adjudicado el proveedor con número en el CADPE P-0006/2024, con Contrato NUM.CADPE-EM-LPE-102/2024-1 por un monto de 1 millón 979 mil 316 pesos, en el cual se constató que en el proceso de licitación el proveedor presentó la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido negativo, emitida con fecha el 20 de noviembre de 2024, por lo cual la Entidad Fiscalizada, incumplió con la normativa la cual establece en su artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación lo siguiente: *"Cualquier autoridad, ente público, entidad, órgano u organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos, así como cualquier persona física, moral o sindicato, que reciban y ejerzan recursos públicos federales, en ningún caso contratarán adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con las personas físicas, morales o entes jurídicos que... Los proveedores a quienes se adjudique el contrato, para poder subcontratar, deberán solicitar y entregar a la contratante la constancia de cumplimiento de las obligaciones fiscales del subcontratante, que se obtiene a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria..."*; por lo anterior la Entidad Fiscalizada debió abstenerse de darle el fallo de la Adjudicación al proveedor en mención, ya que no reunía con todos los requisitos para participar y ganar en el proceso de la Licitación Pública.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 36 Inciso o) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic), del Estado de Michoacán de Ocampo, 7 fracciones I, inciso h) y II, inciso f) de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 29 de diciembre de 2023, 32-D y 69 del Código Fiscal de la Federación

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante el oficio número **SEIMUJER/DA/725/2025** de fecha 11 de diciembre de 2025, signado por el Delegado Administrativo y Enlace de Auditoría designado por la Entidad Fiscalizada, proporcionó los numerales siguientes: 9. Oficio de Presentación No SEIMUJER/DA/700/2025, 9.1 Opinión de Cumplimiento Positivo, 9.2 Acta de Presentación y Apertura, 9.3 Acta de Notificación del Fallo y 9.4 verificación Oficial, mediante 1 dispositivo electrónico USB.

Adicionalmente, el escrito de fecha 15 de diciembre de 2025, proporcionado por el Representante Legal de la Secretaría de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 28 de febrero de 2024, quien manifiesta que: “...por lo que los actos administrativos observados, realizados el 22 de noviembre de 2024, se ubica fuera de mi ámbito de competencia, actuación y responsabilidad...”.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que se presentó evidencia documental que corresponden, a la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, emitido por el Servicio de Administración Tributaria con fecha 24 de octubre de 2024; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 09.

5.1.2. Observación Preliminar número 10

De la revisión y análisis de los contratos y su documentación comprobatoria, se conoció que la Entidad Fiscalizada, realizó adquisiciones de bienes, con la modalidad de licitación pública, sin embargo, no presentó la garantía de cumplimiento tal como se señala en el contrato por el proceso de contratación de la adquisición.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 y 82 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, 44 fracción II y 74 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (sic), del Estado de Michoacán de Ocampo, 20 párrafo primero, fracción I y 37 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SEIMUJER/DA/725/2025** de fecha 11 de diciembre de 2025, al que se anexó oficio número **SEIMUJER/DA/702/2025** de fecha 04 de diciembre de 2025, en donde se manifestó lo siguiente:

“Hago de su conocimiento que se adjunta copia cotejada y certificada por personal con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 222 Piso 21 Col. Juárez, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, México, vigencia 06/11/24 al 26/11/2024, misma que corresponde a la garantía de cumplimiento requerida en el proceso de contratación referido...”.

Adicionalmente, el escrito de fecha 15 de diciembre de 2025, proporcionado por el Representante Legal de la Secretaría de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 28 de febrero de 2024, quien manifiesta que: *“...En ese sentido, mi periodo de encargo concluyó el 28 de febrero de 2024, por lo que el contrato referido... se ubica fuera del ámbito temporal y competencia de mi administración...”*.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que se presentó evidencia documental de la Póliza de Fianza; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 10.

5.1.3. Observación Preliminar número 11

Como resultado de la revisión al marco normativo, señalado como punto 1 del anexo al requerimiento de Información **ASM/1443/2025** presentado por la Entidad Fiscalizada, se conoció que no se proporcionó evidencia documental del Manual de Procedimientos de la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal 2024 dos mil veinticuatro y su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, como lo establece el artículo Quinto TRANSITORIO del Reglamento Interior de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas publicado en el Periódico Oficial el 8 de Marzo de 2022, así como la Tercera DISPOSICIÓN TRANSITORIA del Manual de Organización de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas en donde se les otorgó un periodo determinado posterior a la entrada en vigor de dichas disposiciones para la emisión de Manual de Procedimientos de la Entidad Fiscalizada, hecho que no puede ser corroborado con la información proporcionada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 6 párrafo segundo y 12 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, 4 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, Quinto TRANSITORIO del Reglamento Interior de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, Tercera DISPOSICIÓN TRANSITORIA del Manual de Organización de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficios número **SEIMUJER/DA/725/2025** de fecha 11 de diciembre de 2025, al que se anexó oficio número **SEIMUJER/DA/704/2025** de fecha 03 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: *“Se le informa respetuosamente que con fecha 17 de octubre de 2023, se publicó el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, el manual de Procedimientos de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo*

de las Mujeres Michoacanas, el cual a la fecha no ha sido objeto de modificación alguna, por lo que se anexa al presente el manual en mención de forma digital...”.

Adicionalmente, el escrito de fecha 15 de diciembre de 2025, proporcionado por el Representante Legal de la Secretaría de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 28 de febrero de 2024, quien manifiesta que: “...fue elaborado, aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 17 de octubre de 2023”.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que se presentó evidencia documental, de la publicación de Manual de Procedimientos de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, sin modificación a la fecha; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 11.

5.2. Revisión de la estructura del organigrama autorizado y funcional (hasta el nivel de jefaturas); por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

16. U.P.P. 100 COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emitió el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria **Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo**, que en lo subsecuente se le denominara Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024 bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

OBJETIVO

Evaluar si la información financiera contenida en la Cuenta Pública cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de

ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	1,557,600,703	Pesos
Recurso de Origen Federal	1,454,686,976	Pesos
Recurso de Origen Estatal (Recursos Fiscales)	102,913,727	Pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales)	102,913,727	Pesos
Muestra Auditada	73,224,313	Pesos
Representatividad de la muestra	71	Por ciento

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Transferencias de Recursos y Rendimientos Financieros

1.1. Análisis y verificación aritmética de la integración del Cierre Presupuestal y/o Control Presupuestal del ejercicio fiscal de 2024 proporcionado por la Entidad Fiscalizada, desglosado por Programa, Subprograma, Capítulo y Partida del Gasto, el cual deberá cruzarse con el presupuesto ejercido que refleja la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio 2024.

1.2. Verificar que el presupuesto autorizado por el Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, del ejercicio fiscal 2024 fuera devengado al 31 de diciembre de 2024 y en caso de existir subejercicio que este fuera reintegrado a la Secretaría de Finanzas y Administración como lo marca la normativa aplicable.

2. Registro e Información Financiera de las Operaciones

2.1. Verificar que los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago cuente con la documentación que compruebe y justifique la aplicación de los egresos de la Fuente de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”; durante el ejercicio fiscal 2024.

3. Ejercicio y Destino de los Recursos

3.1. Servicios Personales

3.1.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada emita comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), por el pago de nóminas, finiquitos y en general por la prestación de un servicio personal subordinado (sueldos y salarios).

4. Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

4.1. Verificar y valorar que las Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios pagados con recursos Fiscales provenientes del Fondo de financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, cumplan con la normativa aplicable en la materia, que sean con proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del Estado, cuente con contrato, pedidos, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, cotizaciones.

4.2. Verificar que las Adquisiciones y contratación de servicios se licitaron, adjudicaron y contrataron de conformidad a la normativa aplicable, considerando los montos máximos y mínimos que determinan el procedimiento de contratación, a fin de garantizar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

4.3. Comprobar que las adquisiciones y contrataciones se formalizaron a través de contratos y convenios modificatorios con sus correspondientes garantías, que se cumplió con los requisitos establecidos en la normativa aplicable y que son congruentes con lo estipulado en las bases de licitación.

4.4. Verificar que la Entidad Fiscalizada cuente con un programa anual de adquisiciones, así como de las adecuaciones y modificaciones realizadas durante el año y la evidencia documental que acredite su debida integración y presentación en términos de la normativa aplicable.

4.5. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya acreditado la suficiencia presupuestal en los procedimientos de contratación.

5. Cumplimiento de Legalidad

5.1. Verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos, lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión.

5.2. Revisión de la estructura del organigrama autorizado y funcional (hasta el nivel de jefaturas).

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES



El cumplimiento en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma centralizada y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En los términos de los artículos 52 y 65, fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 6 de noviembre de 2025, formalizado en Acta Circunstanciada, en la que hizo constar la entrega del oficio número CSPEMO/OC/575/2025 de fecha 27 de noviembre de 2025 y escrito de fecha 24 de noviembre del 2025, por la Entidad Fiscalizada, en los cuales presentaron las justificaciones y aclaraciones que estimaron necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación proporcionada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del presente informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Transferencias de Recursos y Rendimientos Financieros

1.1. Se analizó y verificó de manera aritmética la integración del Cierre Presupuestal y/o Control Presupuestal del ejercicio fiscal de 2024 proporcionado por la Entidad Fiscalizada, desglosado por Programa, Subprograma, Capítulo y Partida del Gasto, el cual se cruzó con el presupuesto ejercido que refleja la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio 2024, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se verificó que el presupuesto autorizado por el Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2024 fue devengado al 31 de diciembre de 2024 y en caso de existir subejercicio que este fuera reintegrado a la Secretaría de Finanzas y Administración como lo marca la normativa aplicable, por lo que no se detectaron

irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Registro e Información Financiera de las Operaciones

2.1. Se verificó que los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago cuenten con la documentación que compruebe y justifique la aplicación de los egresos de la Fuente de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales; durante el ejercicio fiscal 2024, y se conoció lo siguiente:

2.1.1. Observación Preliminar número 01

Del análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago números 000001228 y 00001229 ambos de fecha 13 de diciembre de 2024, así como de su documentación soporte, con que se afectaron las partidas presupuestales 13801 “Participaciones por Vigilancia en el Cumplimiento de las Leyes y Custodia de Valores”, y 15401 “Prestaciones establecidas por condiciones generales de trabajo o contratos colectivos de trabajo”, correspondientes al Fondo 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, por un importe devengado de 23 millones 344 mil 378 pesos, se detectó que realizaron pagos a los empleados de la Entidad Fiscalizada por medio de cheques en la segunda quincena de diciembre de 2024, sin embargo únicamente se adjunta como comprobantes el archivo digital en formato Excel denominado “18. DATOS XML”, con la descarga masiva de los XML de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), no proporcionando evidencia documental de las pólizas de cheques en donde conste que fueron recibidos por los beneficiarios, así como la justificación de dichos pagos, se relacionan a continuación los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago:

NÚMERO DE DEPP	FECHA	PARTIDA	CONCEPTO	NÚM. DE PÓLIZA	FECHA DE PÓLIZA	IMPORTE
000001228	13/12/2024	13801	Participaciones por vigilancia en el cumplimiento de las leyes y custodia de valores	1900007970	13/12/2024	\$20,994,135
000001229	13/12/2024	15401	Prestaciones establecidas por condiciones generales de trabajo o contratos colectivos de trabajo	1900007971	13/12/2024	2,350,243
TOTAL						\$23,344,378

Fuente de información: Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago y Documentación Comprobatoria de las Partidas Presupuestarias 13801 Participaciones por Vigilancia en el Cumplimiento de las Leyes y Custodia de Valores y 15401 Prestaciones establecidas por condiciones generales de trabajo o contratos colectivos de trabajo.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 42 párrafos segundo, tercero y cuarto, 82 y 83, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 1º párrafos primero y segundo y 5º del Decreto número 607 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno



del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2024; 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno de Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de noviembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CSPEMO/OC/575/2025 de fecha 27 de noviembre de 2025, suscrito por el titular de la Entidad Fiscalizada, presentó lo siguiente: *“En cuanto a la partida 13801 Participaciones por Vigilancia en el Cumplimiento de las Leyes y Custodia de Valores, por un importe de \$20'994,135.12 (Veinte Millones Novecientos Noventa y Cuatro Mil Ciento Treinta y Cinco Pesos 12/100 M.N.), se adjuntan copias en formato PDF, debidamente certificados los listados de nómina de la burocracia, referente a la primera quincena de diciembre de 2024, nombrado en la carpeta OBS PRELIMINAR 01.-1. Comprobación Partida 138011, grabados en el dispositivo USB FLASH DRIVE ADATA C906/64GB, COLOR BLANCO.*

En referencia a la partida 15401 Prestaciones establecidas por condiciones generales de trabajo o contratos, por un importe de \$2'350,242.68 (Dos Millones Trescientos Cincuenta Mil Doscientos Cuarenta y Dos Pesos 68/100 M.N.), se anexa en formato PDF, en el Oficio número SFA-SE-DOFV-DSR-0208/2025, de fecha 20 de noviembre de 2025 y recibido en esta misma fecha, así como la certificación de los archivos en formato PDF, de las relaciones de los trabajadores donde firman de recibido la prestación sindical denominada “Ajuste Fiscal”, identificado en la carpeta: OBS PRELIMINAR 01.- 1. Comprobación Partida 154011 oficio y 2. Comprobación Partida 15401 Nóminas, grabados en el dispositivo USB FLASH DRIVE ADATA C906/64GB, COLOR BLANCO”.

Así mismo presentan oficio número CSPEMO/DA/058/2026 de fecha 16 de enero de 2026, en alcance al oficio número CSPEMO/OC/575/2025, signado por la Delegada Administrativa y Enlace de Auditoría de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“En relación a la partida 13801 Participaciones por Vigilancia en el Cumplimiento de las Leyes y Custodia de Valores, por un importe de \$20'994,135.12 (Veinte Millones Novecientos Noventa y Cuatro Mil Ciento Treinta y Cinco Pesos 12/100 M.N.), es menester informar que para otorgar el pago de este concepto al personal indicado en los listados de nómina, es a criterio de los jefes inmediatos de cada trabajador beneficiado por esta prestación, el cual se determina de acuerdo a las cargas y riesgos que conlleva el trabajo que desempeñan, en las diferentes áreas operativas, especializadas, técnicas y administrativas, tanto en los Centros Penitenciarios y unidades de la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo, como por ejemplo: personal médico, psicólogos, trabajadores sociales, abogados, administrativos, personal de mantenimiento, etc., que requieren laborar jornadas extendidas y muchos casos en contacto directo, con las Personas Privadas de la Libertad”.*



“En referencia a la partida 15401 Prestaciones establecidas por condiciones generales de trabajo o contratos, por un importe de \$2’350,242.68 (Dos Millones Trescientos Cincuenta Mil Doscientos Cuarenta y Dos Pesos 68/100 M.N.), se acredita su pago a los trabajadores sindicalizados, en el artículo 45, fracción XXXI de las Condiciones Generales de Trabajo, del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, en cual se establece que se debe proporcionar anualmente en el mes de diciembre, cinco días de sueldo por concepto de ajuste fiscal y seis días en caso de año bisiesto.”.

Aunado a lo anterior, presentó en medio magnético USB certificada, archivos digitales en formato PDF de la siguiente documentación: Listado de Nómina de Burocracia de la primera quincena de diciembre de 2024, firmadas por el total de 20 millones 994 mil 135 pesos; Oficio número SFA-SE-DOFV-DSR-0228/2025 de fecha 20 de noviembre de 2024 en el que le dan respuesta a la solicitud de información respecto a las pólizas cheque o nóminas firmadas por los empleados beneficiarios que recibieron la prestación de la partida 15401 Prestaciones establecidas por condiciones de trabajo o contratos colectivos de trabajo por el importe de 2 millones 350 mil 243 pesos, entregando la relación donde firman de recibido; así como la relación de la nómina de pago de las prestaciones económicas denominada “Ajuste Fiscal”, a trabajadores de Gobierno del Estado afiliados al STASPE (Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado), de fecha 13 de diciembre de 2024, con las firmas de que se recibieron los cheques.

Así mismo, el Coordinador de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 19 de agosto de 2024, en Acta Circunstanciada de fecha 29 de noviembre del 2024 manifestó lo siguiente: *“...deseo puntualizar que en lo que respecta a las observaciones sobre el Fondo 02 y sobre la emisión de cheques de la segunda quincena de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, a través de la institución bancaria ya mencionada que en la temporalidad que se dieron tales acciones no era yo el Coordinador del Sistema Penitenciario, por lo tanto no se trata de hechos propios como lo acredito con la copia y su certificación de movimiento de personal que determina que cause baja de la institución el día 19 diecinueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro por renuncia voluntaria, siendo todo lo que deseo manifestar”.*

Adicionalmente presentó copia certificada de Movimiento de Personal por baja voluntaria del día 19 de agosto de 2024.

De la revisión a los argumentos vertidos, de la documentación e información proporcionada, y habiendo concluido la valoración de los mismos, se desprende que justifican y aclaran las inconsistencias detectadas, toda vez que la Entidad Fiscalizada presentó evidencia documental del listado de nómina de burocracia de la primera quincena de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, así como la relación de la nómina de pago de las prestaciones económicas denominada “Ajuste Fiscal”, a trabajadores de gobierno del estado de afiliados al STASPE (Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado), de fecha

13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro ambas con las firmas de recibido y la evidencia de la justificación de los pagos realizados.

Los elementos proporcionados justificaron las inconsistencias que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 01.

2.1.2. Observación Preliminar número 02

De la revisión y análisis de la documentación soporte de la partida presupuestal 22102 Productos alimenticios para personas de servicios públicos en unidades de salud, educativos, de readaptación social y otras, que se refleja en los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago números 1000000001257, 1000000001261 y 1000000001262 todos de fecha 9 de diciembre del 2024, correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales", mismos que no cuentan con evidencia fotográfica de los alimentos, de la comprobación que acredite la entrega de los alimentos por parte del área operativa a los beneficiarios, así como, la Transferencia Bancaria del pago al proveedor, que permita justificar la correcta aplicación del gasto, por el importe de 49 millones 879 mil 936 pesos, como se muestra en el cuadro siguiente:

DEPP	FECHA	IMPORTE
1000000001257	09/12/2024	\$18,199,822
1000000001261	09/12/2024	21,220,128
1000000001262	09/12/2024	10,459,986
TOTAL		\$49,879,936

Fuente de información: Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago y su Documentación Comprobatoria.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 42 párrafos segundo, tercero, y cuarto 82 y 83, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 1º párrafos primero y segundo y 5º del Decreto número 607 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2024; y 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno de Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de noviembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CSPEMO/OC/575/2025 de fecha 27 de noviembre de 2025, suscrito por el titular de la Entidad Fiscalizada, presentó lo siguiente: “Se adjuntan bitácoras



de entrega de alimentos para las Personas Privadas de la Libertad y Personal Operativo y fotos de los alimentos elaborados, en los meses de febrero, marzo y abril del ejercicio 2024. denominado en la carpeta: OBS PRELIMINARES 02.-DEPPS 1257, DEPP 1261 Y DEPP 1262.

Asimismo, se anexa copia en formato PDF del Oficio número SFA/SF/DOFV/SO/DC/OF-1343/2025, y de los comprobantes de las transferencias de pago (SPEI) anexas al oficio anteriormente citado, correspondiente a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago números 1000000001257, 1000000001261 y 1000000001262, debidamente certificados, identificado con la carpeta: OBS PRELIMINARES 02.- Oficio y SPEIS, grabados en el dispositivo USB FLASH DRIVE ADATA C906/64GB, COLOR BLANCO.”.

Aunado a lo anterior, presentó en medio magnético USB certificada, archivos digitales en formato PDF de la siguiente documentación: Carpeta denominada “DEPP 1257”: 13 subcarpetas que contienen capturas y videos en formatos JPG, AVI y MP4 de diferentes platillos especificando desayuno, comida o cena, así como la descripción del menú, repartidos en los Centros Penitenciarios, así como también al personal administrativo de las oficinas centrales y administrativas de la Entidad Fiscalizada, personal adscrito a la Dirección de Policía Procesal, Unidad Especializada de alumnos y adolescentes jóvenes, según las bitácoras de control de entrega de los alimentos que anexan en archivos PDF del mes de febrero del año 2024; Carpeta denominada “DEPP 1261”: 14 subcarpetas que contienen capturas y videos en formatos JPG, AVI y MP4 de diferentes platillos especificando desayuno, comida o cena, así como la descripción de cada menú, repartidos en los Centros Penitenciarios, así como también al personal administrativo de las Oficinas Centrales y alternas de la Entidad Fiscalizada, personal adscrito a la Dirección de Policía Procesal y Unidad Especializada de alumnos y adolescentes jóvenes, según las bitácoras de control de entrega de los alimentos que anexan en archivos PDF del mes de marzo del año 2024; Carpeta denominada “DEPP 1262”, 2 subcarpetas que contienen capturas en formato JPG de diferentes platillos especificando desayuno, comida o cena y la descripción de cada menú, repartidos en el Centro Penitenciario varonil, según la bitácora de control de entrega de los alimentos que anexan en archivos PDF del mes de abril del año 2024; Archivo en formato PDF de oficio número SFA/SF/DOFV/SO/DC/OF-1343/2025 de fecha 20 de noviembre de 2025 dirigido a la Delegada Administrativa de la Entidad Fiscalizada en el que le manifiesta el Director de Operaciones y Fondos de la Secretaría de Finanzas y Administración que le anexa copias certificadas de las transferencias electrónicas (SPEIS), inherentes a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, así mismo se anexan 3 tres SPEIS (Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios), a favor del proveedor correspondiente por los importes observados.

Así mismo, el Coordinador de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 19 de agosto de 2024, en Acta Circunstanciada de fecha 29 de noviembre del 2024 manifestó lo siguiente: “...deseo puntualizar que en lo que respecta a las observaciones sobre el Fondo



02 y sobre la emisión de cheques de la segunda quincena de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, a través de la institución bancaria ya mencionada que en la temporalidad que se dieron tales acciones no era yo el Coordinador del Sistema Penitenciario, por lo tanto no se trata de hechos propios como lo acredito con la copia y su certificación de movimiento de personal que determina que cause baja de la institución el día 19 diecinueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro por renuncia voluntaria, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Adicionalmente presentó copia certificada de Movimiento de Personal por baja voluntaria del día 19 de agosto de 2024.

De la revisión a los argumentos vertidos, de la documentación e información proporcionada, y habiendo concluido la valoración de los mismos, se desprende que justifican y aclaran las inconsistencias detectadas ya que presentan evidencia fotográfica y en video, así como bitácora que son la comprobación que acredita la entrega de los alimentos por parte del área operativa a los beneficiarios, también presentan las Transferencia Bancarias de los pagos al proveedor correspondiente.

Los elementos proporcionados justificaron las inconsistencias que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 02.

3. Ejercicio y Destino de los Recursos

3.1. Servicios Personales

3.1.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada emita comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), por el pago de nóminas, finiquitos y en general por la prestación de un servicio personal subordinado (sueldos y salarios), por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

4.1. Se verificó y valoró que las Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios pagados con recursos Fiscales provenientes del Fondo de financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, cumplan con la normativa aplicable en materias, que sean con proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del Estado, cuente con contrato, pedidos, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, cotizaciones, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.2. Se verificó que las Adquisiciones y contratación de servicios se licitaron, adjudicaron y contrataron de conformidad a la normativa aplicable, considerando los montos máximos y

mínimos que determinan el procedimiento de contratación, a fin de garantizar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.3. Se comprobó que las adquisiciones y contrataciones se formalizaron a través de contratos y convenios modificatorios con sus correspondientes garantías, que se cumplió con los requisitos establecidos en la normativa aplicable y que son congruentes con lo estipulado en las bases de licitación, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.4. Se verificó que la Entidad Fiscalizada cuente con un programa anual de adquisiciones, así como de las adecuaciones y modificaciones realizadas durante el año y la evidencia documental que acredite su debida integración y presentación en términos de la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.5. Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya acreditado la suficiencia presupuestal en los procedimientos de contratación, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5. Cumplimiento de Legalidad

5.1. De la verificación a la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos, lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, se conoció lo siguiente:

5.1.1 Observación Preliminar número 3

Como resultado de la revisión al marco normativo, señalado como punto 1 del anexo al requerimiento de Información ASM/1252/2025 presentado por la Entidad Fiscalizada, se conoció que no se proporcionó evidencia documental del Manual de Procedimientos de la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal 2024 y su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, como lo marca la normativa aplicable para el Ejercicio Fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas



Artículos 6 párrafo segundo y 12 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán y 4 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CSPEMO/OC/575/2025 de fecha 27 de noviembre de 2025, suscrito por el titular de la Entidad Fiscalizada, presentó lo siguiente: *“Sobre lo anterior, se adjunta copia en formato PDF, el oficio número CSPEMO/UPS/739/2025, de fecha 24 de noviembre de 2025, al que se le anexaron Tarjetas Informativas y oficios con la justificación a la Observación Preliminar número: 03, debidamente certificada y designado en la carpeta: OBS PRELIMINAR 03.- Justificación Manual de Procedimientos, grabado en dispositivo USB FLASH DRIVE ADATA C906/64 GB, COLOR BLANCO”*.

Aunado a lo anterior presentó en medio magnético USB certificada, archivo digital en formato PDF con la siguiente documentación: Oficio número CSPEMO/UPS/739/2025 de fecha 24 de noviembre de 2025 en el que la Directora de la Unidad de Planeación y Seguimiento le manifiesta al Jefe de Departamento de Recursos Financieros que referente al Manual de Procedimientos de la Entidad Fiscalizada informa que adjunta la información solicitada a fojas 00000002 a la 00000114; Tarjeta informativa que lleva como título *“ADMINISTRACIÓN:...”,* en el que se manifiesta lo siguiente: *“1.- Con fecha 9 de agosto de 2024 el entonces titular de la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado, Licenciado..., llevo a cabo la Primera Sesión de la Comisión Coordinadora de la Autoridad Penitenciaria, en el cual se presentó la propuesta del Manual de Procedimientos... 2.- Dando continuidad a las actuaciones procedimentales, se puso a consideración de la Secretaría de Contraloría, mediante la Subsecretaría de la Función Pública y de la Dirección de Desarrollo Organizacional el documento para su revisión y observaciones; de dichas actuaciones se levantó acta correspondiente y misma que se adjunta a las presentes actuaciones. 3.- Con posterioridad no se pudo dar continuidad a los trabajos de este Manual, en virtud del cambio de titular de la Coordinación. 4.- Con fecha 20 de agosto de 2024, fue nombrado el Licenciado..., Coordinador del Sistema Penitenciario del Estado, quien determino que era necesario que los titulares de las Direcciones que integran la Coordinación del Centro Penitenciario efectuaran una revisión del Manual propuesto por el anterior Coordinador para efecto de que este documento contemplara debidamente todas las actividades que se desempeñan, para efecto de volverlo a presentar a la siguiente sesión de la Comisión de Coordinación de la Autoridad Penitenciaria, tal y como se describe en el documento adjunto al presente.”;* Tarjeta Informativa que lleva como título *“ADMINISTRACIÓN: L.E....”,* en el que se manifiesta lo siguiente: *“I. El 29 de octubre de 2024, el Titular de la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo, L.E...., solicitó a los titulares de las direcciones adscritas a la Coordinación llevar a cabo la revisión del Manual de Procedimientos de la Coordinación del Centro*



Penitenciario. II. Durante el mes de noviembre de 2024, se recibieron las observaciones emitidas por la Direcciones... III. Posteriormente el Coordinador del Sistema Penitenciario solicitó a los integrantes de la Comisión de Coordinación de la Autoridad Penitenciaria remitir sus observaciones al documento. IV. En el transcurso del mes de enero de 2025, se recibieron observaciones formuladas por los integrantes de dicha comisión. V. 4 de febrero de 2025, el Coordinador solicitó a los titulares de las Direcciones de los Centros Penitenciarios adscritos a la Coordinación realizar la revisión del Manual de Procedimientos para la Operación de los Centros Penitenciarios. VI. Durante el mes de febrero de 2025, se recibieron las observaciones emitidas por los titulares de las Unidades Administrativas... VII. El 19 de febrero de 2025, el Coordinador del Sistema Penitenciario solicitó a la Dirección de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Contraloría la revisión del Manual de Procedimientos de la Coordinación del Sistema Penitenciario. VIII. El 21 de marzo de 2025, la Coordinación del Sistema Penitenciario recibió las observaciones emitidas por la Subsecretaría de la Función Pública... XI. El 10 de septiembre de 2025, el Coordinador del Sistema Penitenciario solicitó al titular de la Subsecretaría de la Función Pública la revisión del Proyecto del Manual de Procedimientos para la Operación de los Centros Penitenciarios del Estado de Michoacán de Ocampo. XII. Finalmente el 15 de octubre de 2025 la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán recibió la respuesta correspondiente respecto del estatus del Manual de Procedimientos para la Operación de los Centros Penitenciarios del Estado de Michoacán de Ocampo.”; Acta de la primera sesión ordinaria del ejercicio 2024 de la Comisión de Coordinación de la Autoridad Penitenciaria, celebrada el día viernes 9 de agosto de 2024; oficios con números CSPEMO/UPS/486/2024 y CSPEMO/UPS/487/2024, ambos de fecha 29 de octubre de 2024, expedidos por el Coordinador de la Entidad Fiscalizada, dirigido a los Directores de las Unidades Administrativas adscritas a la Entidad Fiscalizada y de los Centros Penitenciarios con asunto de “Revisión del Manual de Procedimientos”, adjuntando los acuses de recibido de las diversas Direcciones; 17 oficios con fechas del mes de noviembre emitidos por los directores de las Unidades Administrativas de la Entidad Fiscalizada, así como de los Centros Penitenciarios y dirigidos al titular de la Entidad Fiscalizada con asunto de las correcciones del Manual de Procedimientos; 5 oficios, todos con el número CSPEMO/UPS/009/2025 de fecha 13 de enero de 2025 emitidos por el titular de la Entidad Fiscalizada y dirigidos a los titulares de la Secretaría de Contraloría, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Secretaría de Seguridad Pública, Fiscalía General del Estado de Michoacán, Secretaría de Salud en el Estado, donde les solicita los avances en la observaciones del Proyecto del Manual de Procedimientos de la Entidad Fiscalizada; 3 oficios emitidos de las siguientes entidades: Fiscalía General del Estado de Michoacán, Secretaría de Seguridad Pública y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública con fechas del mes de enero de 2025 dando contestación a los oficios mencionados en el punto anterior; Oficio CSPEMO/UPS/073/2025 de fecha 4 de febrero de 2025 emitido por el titular de la Entidad Fiscalizada y dirigido a los titulares de las Direcciones de los Centros Penitenciarios para revisión de proyecto del Manual de Procedimientos, se anexan 10 oficios con su respuesta; Oficio número



CSPEMO/UPS/116/2025 de fecha 19 de febrero de 2025 emitido por el titular de la Entidad Fiscalizada y dirigido al Director de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Contraloría del Estado, solicitando la revisión del Proyecto del Manual de Procedimientos de la Entidad Fiscalizada, anexan oficio número SFP-057/2025 de fecha 21 de marzo de 2025 con las observaciones al manual; Oficios números CSPEMO/UPS/409/2025 y CSPEMO/UPS/410/2025 ambos de fecha 24 de junio de 2025, emitidos por el titular de la Entidad Fiscalizada y dirigido a los titulares de las Direcciones de los Centros Penitenciarios y a las Direcciones Administrativas de la Entidad Fiscalizada, en el que les solicita la revisión del proyecto del Manual de Procedimientos para la Operación de los Centros Penitenciarios, así mismo anexan 8 oficios de contestación a los oficios mencionados; Oficio número CSPEMO/UPS/573/2025 de fecha 10 de septiembre de 2025 emitido por el Titular de la Entidad Fiscalizada y dirigido al Subsecretario de la Función Pública con atención al Director de Desarrollo Organizacional en el que se remite el Proyecto del Manual de Procedimientos para los Centros Penitenciarios de la Entidad Fiscalizada para su revisión, se anexa oficio de respuesta con número SFP-225/2025 de fecha 15 de octubre de 2025; y Movimiento de Personal de baja voluntaria del día 19 de agosto de 2024.

Así mismo, el Coordinador de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 19 de agosto de 2024, presenta escrito de fecha 24 de noviembre de 2025 en el que manifiesta lo siguiente: *“...al respecto me permito informar que adjunto la información solicitada a fojas 00000001 a 00000113, así como en medio magnético la justificación a la observación ya citada, con lo cual se da cumplimiento en tiempo y forma.”*

Adicionalmente presentó copias certificadas, en físico y en medio magnético en CD de la documentación que presentaron por parte de la Entidad Fiscalizada con oficio número CSPEMO/OC/575/2025 de fecha 27 de noviembre del 2025, a excepción del oficio número CSPEMO/UPS/739/2025; Adiciona 2 archivos en formato Word con archivo electrónico denominado *“ANEXO 1. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS CSPEMO AGOSTO 2024”*, en el que aparece la fecha de julio de 2024 y archivo electrónico denominado *“ANEXO 2. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS VERSIÓN DICIEMBRE 2024”*, en el que aparece la fecha de agosto de 2024.

De la revisión a los argumentos vertidos, de la documentación e información proporcionada por ambas partes, y habiendo concluido la valoración de los mismos, se desprende que, no justifican, ni aclaran la falta del Manual de Procedimientos de la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo, ya que no presentan evidencia documental del mismo.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 03.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP100/025/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5.2. Se revisó de la estructura del organigrama autorizado y funcional (hasta el nivel de jefaturas), por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

17. U.P.P. 105 SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emitió el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria **Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad** que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024**.

OBJETIVO

Evaluar si la información financiera contenida en la Cuenta Pública cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	1,657,988,445	Pesos
Recurso de Origen Federal	1,054,028,587	Pesos
Recurso de Origen Estatal (Recursos Fiscales)	603,959,858	Pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales) (Capítulo 1000, 2000, 3000, 4000, 5000)	250,327,255	Pesos

Muestra Auditada	215,630,159	Pesos
Representatividad de la muestra	86	Por ciento

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

1.1. Análisis y verificación aritmética de la integración del Cierre Presupuestal y/o Control Presupuestal del ejercicio fiscal de 2024 proporcionado por la Entidad Fiscalizada, desglosado por Programa, Subprograma, Capítulo y Partida del Gasto, el cual deberá cruzarse con el presupuesto ejercido que refleja la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio 2024.

1.2. Revisión de las Ampliaciones y Reducciones Líquidas o Compensadas al presupuesto correspondientes al ejercicio fiscal 2024, de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales.

2. Registro e Información Financiera de las Operaciones

2.1. Verificar las transferencias recibidas directamente de la Secretaría de Finanzas y Administración a las cuentas de la Entidad Fiscalizada correspondientes al ejercicio fiscal 2024 de los Recursos fiscales.

2.2. Verificar que los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago cuenten con la documentación que compruebe y justifique la aplicación de los egresos de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, durante el ejercicio fiscal 2024.

2.3. Verificar que la Entidad expida los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por concepto de Ayudas y Subsidio, así mismo, que se hayan entregado las Ayudas y Subsidios a los beneficiarios, que tengan sus reglas de operación y que cumplan con los requisitos de las mismas.

3. Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

3.1. Verificar y valorar que las Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios pagados con recursos Fiscales provenientes del Fondo de financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, cumpla con la normativa aplicable en materias, que sean con proveedores

registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del Estado, cuente con contrato, pedidos, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, cotizaciones.

3.2. Verificar que las Adquisiciones y contratación de servicios se licitaron, adjudicaron y contrataron de conformidad a la normativa aplicable, considerando los montos máximos y mínimos que determinan el procedimiento de contratación, a fin de garantizar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

3.3. Realizar inspección física de bienes adquiridos, constatar que corresponden a los que se presentan en los Comprobantes fiscales digitales por internet pagados, cumplen con las especificaciones pactadas en el contrato o pedido, que existen físicamente y están en condiciones apropiadas de operación, y en su caso, determinar las diferencias encontradas.

3.4. Verificar que los bienes adquiridos por las ejecutoras del gasto cuentan con los resguardos correspondientes, que se haya llevado a cabo el levantamiento físico del inventario. Así mismo, en caso de que existan bajas de los bienes, se encuentren reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente y este dado de alta en el patrimonio del estado.

4. Cumplimiento de Legalidad

4.1. Verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos, lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión.

4.2. Revisión de la estructura del organigrama autorizado y funcional (hasta el nivel de jefaturas).

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma centralizada, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículo 52 y 65, fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 13 de noviembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número SEDUM/OS/01041/2025 de fecha 28 de noviembre de 2025, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones y acciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

1.1. Se analizó y verificó aritméticamente la integración del Cierre Presupuestal y/o Control Presupuestal del ejercicio fiscal de 2024 proporcionado por la Entidad Fiscalizada, desglosado por Programa, Subprograma, Capítulo y Partida del Gasto, el cual deberá cruzarse con el presupuesto ejercido que refleja la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio 2024, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se revisó las Ampliaciones y Reducciones Líquidas o Compensadas al presupuesto correspondientes al ejercicio fiscal 2024, de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Registro e Información Financiera de las Operaciones

2.1. Se verificó que las transferencias recibidas directamente de la Secretaría de Finanzas y Administración a las cuentas de la Entidad Fiscalizada correspondientes al ejercicio fiscal 2024 de los Recursos fiscales, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2.2. Se verificó que los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago cuente con la documentación que compruebe y justifique la aplicación de los egresos de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, durante el ejercicio fiscal 2024, por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

2.2.1. Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, así como a las pólizas contables, de la partida específica 31301 Servicio de agua del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que realizaron pagos por el concepto de servicio de agua, los cuales no cuentan con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por la cantidad de 88 mil 476 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 43 fracción I, 82, párrafo primero y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gastos Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SEDUM/OS/01041/2025** de fecha 28 de noviembre de 2025, suscrito por la Secretaría de la Entidad Fiscalizada, en el cual manifestaron lo siguiente: *“JUSTIFICACIÓN Y/O ACLARACIÓN: Con fundamento en el artículo 46 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado De Michoacán De Ocampo, el servicio de agua potable es pagado a través de Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago a nombre el Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento respaldando con el recibo correspondiente del mismo organismo y el momento contable de “Pagado” lo realiza la Secretaría de Finanzas y Administración a través de su Dirección de Operación e Fondos y Valores, por lo que la facturación electrónica no se recibía en la dependencia,... ya que estas se emiten mensualmente y en su momento se enviaron al correo electrónico registrado marydelrayomf@hotmail.com, correo no existente o desconocido en esta dependencia..., sin embargo, al ser una dependencia centralizada de la Administración Pública, no se cuenta con los datos fiscales necesarios para acceder a la información..., Derivado de lo anterior, se emitió oficio número SEDUM/DA/0606/2025 con fecha 18 de noviembre 2024*



a la Dirección de Servicios Generales de la Secretaría de Finanzas y Administración, con fundamento en la fracción VII el artículo 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración y Artículo 86 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo en lo sucesivo recibir la información en un correo institucional. Solicitando las facturas electrónicas sean remitidas a un correo oficial y actualizado”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que la Entidad Fiscalizada, no presenta los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet correspondientes al pago del servicio de agua potable de la partida específica 31301 Servicio de agua del Ejercicio Fiscal 2024, por lo cual se ratifica la observación para efecto de que se emita el informe de presuntas irregularidades y la Autoridad Investigadora de esta Auditoría determine la responsabilidad conforme al derecho, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP105/026/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.2.2. Observación Preliminar número 02

De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, así como a las pólizas contables de las partidas específicas números 36101 Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales y 38301 Congresos y convenciones, se conoció que la Entidad Fiscalizada, no presentó el Comprobante Fiscal Digital por Internet correspondientes al complemento de pago por un importe de 2 millones 398 mil 440 pesos, por lo que la Entidad Fiscalizada debió pedir al proveedor emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), con “Complemento para recepción de pagos” por cada pago recibido el cual deberá emitirse a más tardar al quinto día natural del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago recibido.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Regla 2.7.1.32 Expedición de CFDI por pagos realizados de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SEDUM/OS/01041/2025 de fecha 28 de noviembre de 2025, suscrito por la Secretaría de la Entidad Fiscalizada, en el cual manifestaron lo siguiente: *“JUSTIFICACIÓN Y/O ACLARACIÓN: Para tal efecto, se adjuntan al presente, listado de Complementos de Pago Fiscales Digitales y CFDIs en PDF Y XLM de cada uno de los complementos de pago enlistados”.*

En virtud de lo anterior los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Entidad Fiscalizada presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por complemento de pago o comprobante de recepción de pagos de las partidas específicas números 36101 Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales y 38301 Congresos y convenciones, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 02.

2.2.3. Observación Preliminar número 03

De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, así como a las pólizas contables de la Partida específica número 44101 Ayudas sociales para actividades culturales, documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que realizaron pagos por el concepto de Ayudas sociales para actividades culturales, los cuales no cuentan con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por la cantidad de 71 mil 200 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 43 fracción I, 82, párrafo primero y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gastos Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Apéndice 5 Emisión de comprobantes por los apoyos o estímulos que otorguen los entes públicos, del Anexo 20 Guía de llenado de los CFDI emitidos por la Federación, Entidades Federativas y los Municipios por Contribuciones, Derechos, Productos y Aprovechamientos que cobren, así como por los Apoyos y Estímulos que otorguen, emitidos por el Servicio de Administración Tributaria; 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial el 3 de noviembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SEDUM/OS/01041/2025 de fecha 28 de noviembre de 2025, suscrito por la Secretaría de la Entidad Fiscalizada, en el cual manifestaron lo siguiente: *“JUSTIFICACIÓN Y/O ACLARACIÓN: Se adjuntan los comprobantes fiscales digitales por internet de la partida específica 44101 Ayudas Sociales para actividades culturales”.*

En virtud de lo anterior los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Entidad Fiscalizada presentó los comprobantes fiscales digitales por internet de los pagos por el concepto de Ayudas Sociales para actividades culturales, por la cantidad de 71 mil 200 pesos, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 03.

3. Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

3.1. Se verificó y valoró que las Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios pagados con recursos Fiscales provenientes del Fondo de financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, cumplan con la normativa aplicable en la materia, que sean con proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del Estado, cuente con contrato, pedidos, comprobantes fiscales digitales por internet, cotizaciones, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.2. Se verificó que las Adquisiciones y contratación de servicios se licitaron, adjudicaron y contrataron de conformidad a la normativa aplicable, considerando los montos máximos y mínimos que determinan el procedimiento de contratación, a fin de garantizar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.2.1. Observación Preliminar número 04

Durante la revisión de la información proporcionada en respuesta al requerimiento de información por parte de la Entidad Fiscalizada, se encontró que los contratos no presentan cheque cruzado de garantía del 10 por ciento a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración para garantizar el cumplimiento del mismo, aún y cuando en su contrato en la cláusula séptima, estipula la entrega de la misma.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 44 párrafo cuarto y 74 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (sic), del Estado de Michoacán de Ocampo; 20, fracción I de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SEDUM/OS/01041/2025 de fecha 28 de noviembre de 2025, suscrito por la Secretaría de la Entidad Fiscalizada, en el cual manifestaron lo siguiente: *“JUSTIFICACIÓN Y/O ACLARACIÓN: Se adjunta al presente en archivo electrónico copia de cheque cruzado ... por \$12,297.60 (Doce mil doscientos noventa y siete pesos 60/100 m.n.). En el caso del proveedor, ... fue entregado su garantía presentada en cuanto se cumplió con el contrato, sin embargo, en lo sucesivo se reforzará la medida de control interno para tener el cuidado de quedarse con la evidencia necesaria del cumplimiento para garantizar el contrato. Se adjunta acuse de oficio de devolución del cheque cruzado al proveedor ... se anexa al presente escrito de manera digital certificada, y en cumplimiento a los acuerdos de racionalidad y disciplina presupuestaria, dado la cuantía de la información que se presenta mediante las cuales se dan contestación a las Cédulas de Resultados y Observaciones Preliminares”.*

En virtud de lo anterior los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Entidad Fiscalizada adjunta en archivo electrónico copia de cheque cruzado, por la cantidad de 10 mil 825 pesos. En el otro caso, fue devuelta la garantía presentada en cuanto se cumplió con el contrato, sin embargo, en lo sucesivo se reforzará la medida de control interno para tener la evidencia necesaria del cumplimiento del contrato, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 03.

3.3. Se realizó inspección física de bienes adquiridos, se constató que corresponden a los que se presentan en los Comprobantes fiscales digitales por internet pagados, cumplen con las especificaciones pactadas en el contrato o pedido, que existen físicamente y están en condiciones apropiadas de operación, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.4. Se verificó que los bienes adquiridos por las ejecutoras del gasto cuentan con los resguardos correspondientes, que se haya llevado a cabo el levantamiento físico del inventario. Así mismo, en caso de que existan bajas de los bienes, se encuentren reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente y este dado de alta en el patrimonio del estado, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Cumplimiento de Legalidad

4.1. Se verificó la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos, lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por lo que no se



detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.2. Se revisó la estructura del organigrama autorizado y funcional (hasta el nivel de jefaturas), por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

18. U.P.P. 110 CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emitió el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria **Consejo Económico y Social del Estado de Michoacán** que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

OBJETIVO

Evaluar si la información financiera contenida en la Cuenta Pública cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	7,100,000	Pesos
Recurso de Origen Federal	4,070,000	Pesos
Recurso de Origen Estatal (Recursos Fiscales)	3,030,000	Pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales)	3,030,000	Pesos
Muestra Auditada	3,030,000	Pesos
Representatividad de la muestra	100	Por ciento

De los ingresos de Recursos Fiscales obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 3 millones 30 mil pesos, de los cuales la muestra de egresos auditada fue de 2 millones 565 mil 92 pesos, que representa el 85 por ciento del gasto.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

1.1. Análisis y verificación aritmética de la integración del Cierre Presupuestal y/o Control Presupuestal del ejercicio fiscal de 2024 proporcionado por la UPP, desglosado por Programa, Subprograma, Capítulo y Partida del Gasto, el cual deberá cruzarse con el presupuesto ejercido que refleja la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio 2024.

1.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los Recursos de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales.

1.3. Verificar que el presupuesto autorizado de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2024 fuera devengado al 31 de diciembre de 2024 y en caso de existir subejercicio que este fuera reintegrado a la Secretaría de Finanzas y Administración como lo marca la normativa aplicable.

2. Registro e Información Financiera de las Operaciones

2.1. Verificar que se realizaron los registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados identificados y controlados, del egreso de los Recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales; así mismo, que se cuenta con la documentación original que justifique y cumpla con los requisitos fiscales.

2.2. Verificar la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestales y contables.

3. Ejercicio y Destino de los Recursos

3.1. Servicios Personales

3.1.1. Corroborar que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto.

3.1.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada realice las retenciones de Seguridad Social, así como su entero mensual al Instituto Mexicano del Seguro Social y de manera bimestral al Infonavit.

3.1.3. Verificar que la Entidad Fiscalizada cumpla con la obligación fiscal de presentar los Pagos Provisionales y la declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal 2024, del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón 3 por ciento sobre nómina.

3.1.4. Verificar que la Entidad Fiscalizada realice las retenciones del Impuesto sobre la Renta por la Prestación de Servicios Personales Subordinados (sueldos y salarios) así como su entero mensual al Servicio de Administración Tributaria.

3.1.5. Constatar que en el presupuesto de la Entidad Fiscalizada no exceda más del 3 por ciento o la tasa del crecimiento real de Producto interno Bruto, en materia de servicios personales en comparativa del ejercicio inmediato anterior.

3.1.6. Verificar que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social.

4. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

4.1. Comprobar que se hayan difundido en las páginas de Internet los formatos de las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.

4.2. Verificar la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

4.3. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran, teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

5. Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

5.1. Verificar y valorar que las Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios pagados con recursos Fiscales provenientes del Fondo de financiamiento 02 Ingresos de Fuentes

Locales, cumpla con la normativa aplicable, que se encuentren registrados en el padrón de proveedores del Ente, cuente con contrato, pedidos, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, cotizaciones.

5.2. Verificar que las Adquisiciones y contratación de servicios se licitaron, adjudicaron y contrataron de conformidad a la normativa aplicable, considerando los montos máximos y mínimos que determinan el procedimiento de contratación, a fin de garantizar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

5.3. Comprobar que las adquisiciones y contrataciones se formalizaron a través de contratos y convenios modificatorios con sus correspondientes garantías, que se cumplió con los requisitos establecidos en la normativa aplicable y que son congruentes con lo estipulado en las bases de licitación.

5.4. Realizar inspección física de bienes adquiridos, constatar que corresponden a los que se presentan en los Comprobantes fiscales digitales por internet pagados, cumplen con las especificaciones pactadas en el contrato o pedido, que existen físicamente y están en condiciones apropiadas de operación, y en su caso, determinar las diferencias encontradas.

5.5 Verificar que los bienes adquiridos por las ejecutoras del gasto, cuentan con los resguardos correspondientes, que se haya llevado a cabo el levantamiento físico del inventario. Así mismo, en caso de que existan bajas de los bienes, se encuentren reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente.

6. Cumplimiento de Legalidad

6.1. Verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos, los lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno.

6.2. Revisión de la estructura del organigrama autorizado y funcional (hasta el nivel de jefaturas).

7. Otros Cumplimientos

7.1. Verificar la presentación de los Estados Financieros por el Órgano de Gobierno, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024 y el Dictamen de los Estados Financieros de los Auditores Externos.



7.2. Verificar la presentación del Informe de los Comisarios del Ejercicio Fiscal 2024 de la Entidad Fiscalizada.

7.3. Verificar que se hayan entregado en tiempo y forma los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2024 a la Secretaría de Finanzas y Administración para la integración a la Cuenta Pública Estatal 2024.

8. Revisión y Análisis a las Cifras que Muestran los Estados Financieros al 31 de Diciembre de 2024

8.1. Revisar y verificar que las cifras de los Estados Financieros sean correctas y el cruce entre ellos.

8.2. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.

8.3. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales.

8.4. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable.

8.5. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles.

8.6. Verificar que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera de los Organismos Autónomos y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.



RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65, fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada y a la Secretaría de Contraloría como Tercero Relacionado, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 15 de septiembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número CESMICH/DA/091/2025 y el oficio número SC-SANGP/DAG/751/2025, ambos de fecha 7 de octubre de 2025, en el que la Entidad Fiscalizada y la Secretaría de Contraloría presentaron las justificaciones y aclaraciones que estimaron necesarias, por lo que los resultados, observaciones y acciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

1.1. Se analizó y verificó aritméticamente la integración del Cierre Presupuestal y/o Control Presupuestal del ejercicio fiscal de 2024 proporcionado por la UPP, desglosado por Programa, Subprograma, Capítulo y Partida del Gasto, el cual se cotejó con el presupuesto ejercido que refleja la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio 2024, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva específica en la que se recibieron y administraron exclusivamente los Recursos de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; se conoció lo siguiente:

1.2.1. Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada correspondiente a la Fuente de Financiamiento 11 “Recursos Fiscales”, del Fondo 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, del ejercicio fiscal 2024, de la cuenta contable 111201001 denominada ... CONCENTRADORA, la cual se destinó para el manejo de los recursos de Fuente Local; se constató que no administra los recursos en una cuenta bancaria

específica, ya que tiene transferencias bancarias de otras cuentas, por lo que hubo una mezcla de recursos de otras fuentes de financiamiento.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 2, 33 y 69 párrafo cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CESMICH/DA/091/2025 de fecha 7 de octubre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: “*Se adjunta cuenta bancaria productiva específica para el manejo de los recursos fiscales de los ingresos de fuentes locales*”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que no presentaron evidencia que acredite la apertura de la cuenta bancaria productiva específica para el manejo de los recursos fiscales de los ingresos de fuentes locales en el ejercicio fiscal 2024, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP110/028/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.3. Se verificó que el presupuesto autorizado de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondientes al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2024 fuera devengado al 31 de diciembre de 2024 y en caso de existir subejercicio fuera reintegrado a la Secretaría de Finanzas y Administración como lo marca la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Registro e Información Financiera de las Operaciones

2.1. Se verificó que se realizaron los registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados identificados y controlados, del egreso de los Recursos provenientes de las Fuentes de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales; así mismo, que se cuenta con la documentación original que justifique y cumpla con los requisitos fiscales, por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

2.1.1. Observación Preliminar número 02

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, consistente en los documentos de registro con su soporte documental del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, correspondiente a la Fuente de Financiamiento 11 “Recursos Fiscales”, del Fondo 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, del ejercicio fiscal 2024 de la cuenta contable 1112-01-001 denominada CONCENTRADORA 2024, de las partidas presupuestales 26103 Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios administrativos; 32201 Arrendamiento de edificios y locales, se conoció que la Entidad Fiscalizada, no presenta el contrato y/o el convenio que justifique el gasto en combustible, así como el arrendamiento en el ejercicio de su revisión por su actividad anual como lo establecen las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles; por un importe de 782 mil 711 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 82, párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 24, párrafo primero y 75 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 53, numeral 1 y 75 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de noviembre de 2023 y 20 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CESMICH/DA/091/2025 de fecha 7 de octubre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Se adjunta nuevamente el contrato de arrendamiento correspondiente, el cual ya había sido incorporado previamente en la carpeta documental entregada con numeral 32, CONTRATO PROVEEDORES- RENTA DE INMUEBLE 2024, Respecto al contrato o convenio de combustible, se informa que se están realizando las gestiones pertinentes para su obtención y entrega.”*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que no presentaron evidencia que acredite el contrato y/o



convenio de combustible y el contrato de arrendamiento sin apego a los requisitos y formalidades señalados en la normativa vigente, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP110/028/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.1.2. Observación Preliminar número 03

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, consistente en los documentos de registro con su soporte documental del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, correspondiente a la Fuente de Financiamiento 11 “Recursos Fiscales” del Fondo 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, del ejercicio fiscal 2024 de la cuenta contable 1112-01-001 denominada CONCENTRADORA 2024, correspondiente a las partidas presupuestales 31201 Arrendamiento de Edificios; 51501 Equipos de Cómputo y de Tecnologías de la Información y 59101 Software, se conoció que la Entidad Fiscalizada no justifica la aplicación del gasto ya que no cuenta, con la documentación consistente en: cotizaciones, evidencia fotográfica, contrato y/o informe de actividades que justifique el gasto; por un importe de 880 mil 742 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 82, párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 24, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo; 10, numeral 5 y 87 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de noviembre de 2023; 17 y 18 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CESMICH/DA/091/2025 de fecha 7 de octubre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Se entrega carpeta con documentación consistente en cotizaciones, evidencias fotográficas, contratos y/o informe de actividades que justifican el gasto realizado”*.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, quedando pendiente de proporcionar la información por la cantidad de 495 mil 489 pesos, como se detalla a continuación:

PARTIDA	NOMBRE DE LA PARTIDA	NÚM. DE DEPP	FECHA	POLIZA	FECHA	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA
32201	ARRENDAMIENTOS DE EDIFICIOS	DEP008	31/01/2024	P00042	31/01/2024	\$52,000	SE RECTIFICA PARCIAL quedando pendiente de presentar evidencia de 2 cotizaciones
33104	OTRAS ASESORIAS PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS	DEP008	31/01/2024	P00039	31/01/2024	11,747	SE RATIFICA quedando pendiente de presentar evidencia de cotizaciones debidamente firmadas.
33104	OTRAS ASESORIAS PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS	DEP008	31/01/2024	P00036	31/01/2024	9,398	SE RECTIFICA PARCIAL quedando pendiente de presentar evidencia de 2 cotizaciones
33104	OTRAS ASESORIAS PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS	DEP019	15/02/2024	C00066	26/02/2024	9,398	SE RECTIFICA PARCIAL quedando pendiente de presentar evidencia de 2 cotizaciones
33104	OTRAS ASESORIAS PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS	DEP019	15/02/2024	C00076	26/02/2024	14,096	SE RECTIFICA PARCIAL quedando pendiente de presentar evidencia de 2 Cotizaciones ya la que presentó no encuentran debidamente firmadas.
33104	OTRAS ASESORIAS PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS	DEP029	01/04/2024	C00129	20/03/2024	14,096	SE RECTIFICA PARCIAL quedando pendiente de presentar evidencia de 2 Cotizaciones ya la que presentó no encuentran debidamente firmadas.
33104	OTRAS ASESORIAS PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS	DEP029	01/04/2024	C00130	20/03/2024	9,398	SE RECTIFICA PARCIAL quedando pendiente de presentar evidencia de 2 cotizaciones
33104	OTRAS ASESORIAS PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS	DEP029	01/04/2024	C00132	20/03/2024	2,900	SE RECTIFICA PARCIAL, toda vez que presentó evidencia del informe del ejercicio 2025, quedando pendiente el informe del ejercicio 2024.
33104	OTRAS ASESORIAS PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS	DEP039	26/04/2024	C00190	26/04/2024	9,398	SE RECTIFICA PARCIAL quedando pendiente de presentar evidencia de 2 cotizaciones
33104	OTRAS ASESORIAS PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS	DEP039	26/04/2024	C00191	26/04/2024	14,096	SE RECTIFICA quedando pendiente de presentar evidencia de 2 Cotizaciones ya la que presentó no encuentran debidamente firmadas.
33104	OTRAS ASESORIAS PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS	DEP049	29/05/2024	C00253	29/05/2024	9,398	SE RECTIFICA PARCIAL quedando pendiente de presentar evidencia de 2 cotizaciones
33104	OTRAS ASESORIAS PARA LA	DEP054	02/07/2024	C00288	06/06/2024	14,096	SE RECTIFICA PARCIAL quedando pendiente de presentar evidencia de 2

PARTIDA	NOMBRE DE LA PARTIDA	NÚM. DE DEPP	FECHA	POLIZA	FECHA	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA
	OPERACIÓN DE PROGRAMAS						Cotizaciones ya la que presentó no encuentran debidamente firmadas.
33104	OTRAS ASESORIAS PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS	DEP058	02/07/2024	C00329	27/06/2024	14,096	SE RECTIFICA PARCIAL quedando pendiente de presentar evidencia de 2 Cotizaciones ya la que presentó no encuentran debidamente firmadas.
33104	OTRAS ASESORIAS PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS	DEP058	02/07/2024	C00330	27/06/2024	9,398	SE RECTIFICA, PARCIAL quedando pendiente de presentar evidencia de 2 cotizaciones
33104	OTRAS ASESORIAS PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS	DEP058	02/07/2024	C00331	27/06/2024	7,734	SE RECTIFICA PARCIAL que dando pendiente la póliza devengada.
33104	OTRAS ASESORIAS PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS	DEP066	05/08/2024	P00161	17/07/2024	2,900	SE RECTIFICA PARCIAL , toda vez que presentó evidencia del informe del ejercicio 2025, quedando pendiente el informe del ejercicio 2024.
33104	OTRAS ASESORIAS PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS	DEP066	05/08/2024	P00193	30/07/2024	7,048	SE RECTIFICA PARCIAL , toda vez que no presentó evidencia del informe del ejercicio 2024.
33104	OTRAS ASESORIAS PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS	DEP066	05/08/2024	P00184	31/07/2024	9,398	SE RECTIFICA PARCIAL quedando pendiente de presentar evidencia de 2 cotizaciones
33104	OTRAS ASESORIAS PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS	DEP074	20/08/2024	P00257	22/08/2024	14,096	SE RECTIFICA PARCIAL quedando pendiente de presentar evidencia de 2 Cotizaciones ya la que presentó no encuentran debidamente firmadas.
33104	OTRAS ASESORIAS PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS	DEP074	20/08/2024	P00258	22/08/2024	7,048	SE RECTIFICA PARCIAL , toda vez que no presentó evidencia del informe del ejercicio 2024.
33104	OTRAS ASESORIAS PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS	DEP074	20/08/2024	P00260	26/08/2024	9,398	SE RECTIFICA PARCIAL quedando pendiente de presentar evidencia de 2 cotizaciones
33104	OTRAS ASESORIAS PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS	DEP082	03/10/2024	P00382	26/09/2024	2,900	SE RECTIFICA PARCIAL , toda vez que presentó evidencia del informe del ejercicio 2025, quedando pendiente el informe del ejercicio 2024.
33104	OTRAS ASESORIAS PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS	DEP082	03/10/2024	P00383	26/09/2024	9,398	SE RECTIFICA PARCIAL quedando pendiente de presentar evidencia de 2 cotizaciones y la Póliza Devengada
33104	OTRAS ASESORIAS PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS	DEP082	03/10/2024	P00384	26/09/2024	14,096	SE RECTIFICA quedando pendiente de presentar evidencia de 2 Cotizaciones ya la que presentó no encuentran debidamente firmadas.
33104	OTRAS ASESORIAS PARA LA	DEP090	05/11/2024	P00493	28/10/2024	9,398	SE RECTIFICA PARCIAL quedando pendiente de presentar evidencia de 2 cotizaciones



PARTIDA	NOMBRE DE LA PARTIDA	NÚM. DE DEPP	FECHA	POLIZA	FECHA	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA
	OPERACIÓN DE PROGRAMAS						
33104	OTRAS ASESORIAS PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS	DEP090	05/11/2024	P00497	28/10/2024	14,096	SE RECTIFICA PARCIAL quedando pendiente de presentar evidencia de 2 Cotizaciones ya la que presentó no encuentran debidamente firmadas.
33104	OTRAS ASESORIAS PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS	DEP099	05/12/2024	P00571	26/11/2024	9,398	SE RECTIFICA PARCIAL quedando pendiente de presentar evidencia de 2 cotizaciones
33104	OTRAS ASESORIAS PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS	DEP099	05/12/2024	P00574	27/11/2024	14,096	SE RECTIFICA PARCIAL quedando pendiente de presentar evidencia de 2 Cotizaciones ya la que presentó no encuentran debidamente firmadas.
33104	OTRAS ASESORIAS PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS	DEP107	24/12/2024	C00683	19/12/2024	14,096	SE RECTIFICA PARCIAL , quedando pendiente de presentar evidencia de 2 Cotizaciones ya la que presentó no encuentran debidamente firmadas.
33104	OTRAS ASESORIAS PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS	DEP107	24/12/2024	C00684	20/12/2024	9,398	SE RECTIFICA PARCIAL quedando pendiente de presentar evidencia de 2 cotizaciones
33104	OTRAS ASESORIAS PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS	DEP107	24/12/2024	C00705	26/12/2024	2,900	SE RECTIFICA parcial , toda vez que presentó evidencia DEL informe del ejercicio 2025, quedando pendiente el informe del ejercicio 2024.
38301	CONGRESOS Y CONVENCIONES	DEP008	31/01/2024	P00051	31/01/2024	13,590	FALTA EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE QUE SE DIO EL SERVICIO SE RATIFICA , no presentaron información alguna
38301	CONGRESOS Y CONVENCIONES	DEP024	05/03/2024	P00089	04/03/2024	9,280	FALTA EVIDENCIA FOTOGRÁFICA QUE FUE LO QUE SE REALIZO. SE RATIFICA , no presentaron información alguna
38301	CONGRESOS Y CONVENCIONES	DEP066	05/08/2024	P00157	15/07/2024	14,144	SE RATIFICA , no presentaron información alguna.
51501	EQUIPOS DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	DEP009	15/02/2024	C00069	26/02/2024	18,889	SE RECTIFICA , toda vez que presentaron la cotización C. Aurelio Díaz Galarza. no se encuentra debidamente firmada.
51501	EQUIPOS DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	DEP009	15/02/2024	C00114	01/03/2024	5,257	SE RATIFICA la observación dado que la información presentada no se encuentra debidamente firmada.
51501	EQUIPOS DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	DEP010	15/02/2024	C00162	10/04/2024	13,073	SE RATIFICA la observación, toda vez que presentaron la cotización C. Aurelio Díaz Galarza. no se encuentra debidamente firmada.
51501	EQUIPOS DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	DEP010	15/02/2024	C00163	10/04/2024	70,342	SE RECTIFICA, PARCIALMENTE presentando el contrato de compra venta; toda vez que presentaron la cotización C. Aurelio Díaz Galarza. no se encuentra debidamente firmada.



PARTIDA	NOMBRE DE LA PARTIDA	NÚM. DE DEPP	FECHA	POLIZA	FECHA	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA
						\$495,489	

Por lo que se **rectifica** la Observación Preliminar número 03.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP110/028/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.1.3. Observación Preliminar número 04

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, consistente en los documentos de registro con su soporte documental del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, correspondiente a la Fuente de Financiamiento 11 “Recursos Fiscales”, del Fondo 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, del ejercicio fiscal 2024 de la cuenta contable 1112-01-001 denominada CONCENTRADORA 2024, correspondiente a las partidas presupuestales 26103 Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios administrativos; 38301 Congresos y Convenciones; 51501 Equipos de Cómputo y de Tecnologías de la Información; 51101 Muebles de oficina y estantería; 52101 Equipos y Aparatos Audiovisuales; 52301 Cámaras Fotográficas y de Video y 59101 Software, no presentó los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago (DEPP’S), y la documentación comprobatoria y justificativa del gasto; por un importe de 96 mil 46 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, párrafo primero, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 43, fracción I; 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 5° del Decreto número 607 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024; 4, 10 numeral 5 y 31, 53 numeral 1, 75 y 87 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Michoacán de Ocampo el 3 de noviembre de 2023; 17 y 18 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CESMICH/DA/091/2025 de fecha 7 de octubre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Se entrega carpeta correspondiente que contiene el papel de trabajo con la debida vinculación al archivo en el que se presentan los documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago (DEPP's), así como la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, conforme a lo señalado en la tabla previamente entregada y por partida Presupuestal.”*

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, quedando pendiente de proporcionar la información por la cantidad de 47 mil 372 pesos, como se detalla a continuación:

PARTIDA	DEPP	FECHA	POLIZA	FECHA	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA
26103	DEP077	18/09/2024	D00139	11/09/2024	\$ 1,000	SE RECTIFICA PARCIALMENTE, quedando pendiente de presentar la justificación como la bitácora, oficio de comisión, y el informe de la actividad.
26103	DEP081	03/10/2024	D00141	17/09/2024	1,000	SE RECTIFICA PARCIALMENTE, quedando pendiente de presentar la justificación como la bitácora, oficio de comisión, y el informe de la actividad
26103	DEP085	17/10/2024	P00446	02/10/2024	8,000	SE RECTIFICA PARCIALMENTE, quedando pendiente de presentar la justificación como la bitácora, oficio de comisión, y el informe de la actividad
26103	DEP085	17/10/2024	D00171	15/10/2024	1,000	SE RECTIFICA PARCIALMENTE, quedando pendiente de presentar la justificación como la bitácora, oficio de comisión, y el informe de la actividad
					\$11,000	
38301	DEP029	01/04/2024	D00025	31/03/2024	\$ 5,000	SE RECTIFICA PARCIALMENTE, quedando pendiente de presentar la justificación como oficio de comisión, y el informe de la actividad
38301	DEP058	02/07/2024	P00144	07/06/2024	11,250	SE RECTIFICA PARCIALMENTE, quedando pendiente de presentar la justificación como oficio de comisión, y el informe de la actividad
38301	DEP058	02/07/2024	P00145	07/06/2024	-11,250	
38301	DEP058	02/07/2024	P00147	07/06/2024	11,250	SE RECTIFICA PARCIALMENTE, quedando pendiente de presentar la justificación como oficio de comisión, y el informe de la actividad
38301	DEP058	02/07/2024	P00141	30/06/2024	13,162	SE RECTIFICA PARCIALMENTE, quedando pendiente de presentar la justificación como oficio de comisión, y el informe de la actividad
38301	DEP090	05/11/2024	C00599	29/10/2024	6,960	SE RECTIFICA PARCIALMENTE, quedando pendiente de presentar la justificación: para que se llevó a cabo las impresiones de la actividad

PARTIDA	DEPP	FECHA	POLIZA	FECHA	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA
					\$36,372	
				TOTAL	\$47,372	

Por lo que se **rectifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP110/028/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.2. Se verificó la existencia del Clasificador por Fuentes de Financiamiento y su aplicación en los registros presupuestales y contables, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Ejercicio y Destino de los Recursos

3.1. Servicios Personales

3.1.1. Se corroboró que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto, por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.1.1.1. Observación Preliminar número 05

De la revisión y análisis al cumplimiento de la asignación presupuestal en materia de servicios personales para el ejercicio fiscal 2024, respecto del ejercicio fiscal inmediato anterior (2023), se identificó un incremento mayor al crecimiento real permitido y establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y a los Municipios, por la cantidad de 711 mil 176 pesos, en comparación con el presupuesto que fue aprobado para el ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y a los Municipios y 18, párrafo sexto de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CESMICH/DA/091/2025 de fecha 7 de octubre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Se adjunta en carpeta lo siguiente: 1. Oficio con Organigrama Autorizado, 2. Tabulador de Servidores Públicos de Mandos Medios y Superiores donde se refleja los montos autorizados por categoría por la secretaría de finanzas y Administración 3. Papel de trabajo Costeo CESMO agosto 2023 que nos compartió la subfunción publica para el cálculo de servicios personales, 4. Estado de Presupuesto de Egresos por Capitulo al 31 de diciembre 2023, 5. Estado de Presupuesto de Egresos por Fuente de Financiamiento al 31 de diciembre de 2023, 6. Tarjeta informativa, referente a una modificación presupuestal en capítulo 1000 correspondiente a servicios personales.”.*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que no presentaron evidencia que acredite el incremento en la asignación presupuestal en materia de servicios personales respecto del ejercicio inmediato anterior, o que el monto erogado fue por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente como lo exceptúa la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y a los Municipios, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 05.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP110/028/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.1.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada realice las retenciones de Seguridad Social, así como su entero mensual al Instituto Mexicano del Seguro Social y de manera bimestral al Infonavit, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.1.3. Se verificó que la Entidad Fiscalizada cumpla con la obligación fiscal de presentar los Pagos Provisionales y la declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal 2024, del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón 3 por ciento sobre nómina, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.1.4. Se verificó que la Entidad Fiscalizada realice las retenciones del Impuesto sobre la Renta por la Prestación de Servicios Personales Subordinados (sueldos y salarios), así como su entero mensual al Servicio de Administración Tributaria, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.1.5. Se constató que en el presupuesto de la Entidad Fiscalizada no exceda más del 3 por ciento o la tasa del crecimiento real de Producto interno Bruto, en materia de servicios personales en comparativa del ejercicio inmediato anterior, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.1.6. Se verificó que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social, por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.1.6.1. Observación Preliminar número 06

De la revisión y análisis a los estados financieros que integran la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2024 y la documentación proporcionada por el Ente Fiscalizado, relativa al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, se pudo constatar que se omitió presupuestar recurso en la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social, cuando dicha partida debería contar con recursos para hacer frente a los incrementos salariales, creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 10, fracción II inciso b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y a los Municipios; 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 20 fracción VII inciso B) de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CESMICH/DA/091/2025 de fecha 7 de octubre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Se adjunta en carpeta lo siguiente: 1. Tarjeta Informativa, 2. Oficio dirigido a la Dirección de Programación y Presupuesto”*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que no presupuestó el recurso en el ejercicio fiscal 2024 en la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social, dicha partida debería contar con recursos para hacer frente a los incrementos salariales, creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP110/028/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

4.1. Se comprobó que se hayan difundido en las páginas de Internet los formatos de las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.1. Observación Preliminar número 07

Como resultado del procedimiento de verificación de la difusión de la información financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2024, en la página oficial de Internet <https://www.cesmich.org>, así como a la estructura y contenido de los formatos que permitan presentar la información para dar cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en presencia del personal de la Entidad Fiscalizada, acto asentado en Acta Circunstanciada de fecha 30 de junio de 2025, se constató que se omitió publicar, como se detallan lo siguiente: Evidencia de haber difundido la Información Financiera (Presentar captura de pantalla y el Link): a) Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Informe Trimestral, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024; b) Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios y c) Inventario actualizado de bienes inmuebles, muebles e intangibles.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 51, 56 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 100 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CESMICH/DA/091/2025 de fecha 7 de octubre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Se entrega Carpeta con el procedimiento de verificación de la difusión de la Información financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2024 en la página oficial de Internet <https://www.cesmich.org> con lo siguiente: a) Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Informe Trimestral, corresponde al Ejercicio Fiscal 2024; b) Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios; c) Inventario actualizado de bienes inmuebles, muebles e intangibles”.*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que no presentaron evidencia que acredite el cumplimiento en tiempo y forma en el ejercicio fiscal 2024, con la difusión en la página oficial de la Entidad Fiscalizada de la información financiera relacionada con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, hecho que se hizo constar en acta circunstanciada de fecha 30 de junio de 2025, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP110/028/IPI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.2. Se verificó la publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.2.1. Observación Preliminar número 08

Como resultado del procedimiento de verificación a la publicación de la Información Financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2024, conforme lo establecen los criterios para la presentación homogénea de la Información Financiera, se constató que se omitió publicar en su página oficial de internet <https://www.cesmich.org>, así como a la estructura y contenido de los formatos que permitan presentar la información para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en presencia del personal de la Entidad Fiscalizada, acto asentado en Acta Circunstanciada de fecha 30 de junio de 2025.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 7, párrafo primero y 56 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5, fracción V y 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 13, fracción V y 20, fracción IV de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Publicados en el Diario Oficial de la Federación el reformada 28 de julio 2021; en correlación con el artículo 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio CESMICH/DA/091/2025 de fecha 7 de octubre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó lo siguiente: *“Se entrega Carpeta con el procedimiento de verificación de la difusión de la Información financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2024 para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en la página oficial de Internet <https://www.cesmich.org>”*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que no presentaron evidencia que acredite que haya cumplido en tiempo y forma con la difusión en la página oficial de la Entidad Fiscalizada de la información financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en el ejercicio fiscal 2024, hecho que se hizo constar en acta circunstanciada de fecha 30 de junio de 2025, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 08.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP110/028/IPI-08**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.2.2. Observación Preliminar número 09

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por parte de la Entidad Fiscalizada, para el desarrollo de la fiscalización, se constató en la “Relación de Bienes Muebles e Inmuebles”, que no corresponde a lo que establece el Consejo de Armonización Contable (CONAC), ya que se pudo verificar que el formato presentado es un auxiliar de cuentas por lo que no cumple con el formato correspondiente conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, el cual deberá observar como mínimo el modelo de formato.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 27, párrafo segundo, 51, 56 y 57 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Acuerdo por el que se determina la Norma para Establecer la Estructura del Formato de la Relación de Bienes que Componen el Patrimonio del Ente Público y Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico) publicados en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2011.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CESMICH/DA/091/2025 de fecha 7 de octubre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Se informa que se han realizado las modificaciones necesarias para solventar la omisión detectada. En específico: Se procedió a elaborar y presentar el formato aplicable para la relación de bienes que integran el patrimonio del ente, conforme a los criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).*

Asimismo, se realizó la publicación correspondiente en la página oficial de Internet del Consejo Económico y Social del Estado de Michoacán de Ocampo: <https://www.cesmich.org> en el apartado de Información Financiera, garantizando su disponibilidad para consulta pública.

Se integra como evidencia la carpeta con el procedimiento para la verificación del mismo”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que no presentaron evidencia que acredite en el ejercicio fiscal 2024, que cumplió con el formato aplicable para la relación de bienes que componen el patrimonio del ente, conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 09.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP110/028/IPI-09**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.2.3. Observación Preliminar número 10

Derivado de la revisión de la Información Financiera conforme lo establecen los criterios para la presentación homogénea de la Información Financiera, presentada en la Cuenta Pública, sobre los Estudios Actuariales al 31 de diciembre de 2024, la Entidad Fiscalizada, presentó el formato sin información que revelar, así mismo se verifico su página <https://www.cesmich.org/m%C3%A1s/informes-financieros/informes-2024>, no presenta información alguna de su publicación, por lo que la Entidad Fiscalizada, incumplió con el estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, mismo que debería incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 7, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5, fracción V y 18 fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y Apartados 7 “Periodicidad”, y 8 “Publicación y Entrega de Información”, formato 8, Anexo 2 de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, última Reforma publicada el 28 de julio de 2021.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CESMICH/DA/091/2025 de fecha 7 de octubre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó lo siguiente: *“Se entrega carpeta con el procedimiento de verificación de haber difundido en la página oficial de la Entidad Fiscalizada la información relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios, respecto a los Estudios Actuariales publicando dicho informe en la página oficial de Internet de la Entidad <https://www.cesmich.org> en el apartado de Información Financiera”.*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que no presentaron evidencia que acredite en el ejercicio fiscal 2024, que cumplió en tiempo y forma con haber difundido en la página oficial de la Entidad Fiscalizada la información financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, respecto los Estudios Actuariales, así como no se tuvo evidencia de la realización de dicho informe, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 10

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP110/028/IPI-10**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.3. Se verificó que los Estados Financieros hayan sido acompañados con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados Básicos de Revelación Suficiente e Importancia Relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental, por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.3.1. Observación Preliminar número 11

De la revisión y análisis a las Notas de los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2024, proporcionadas por la Entidad Fiscalizada, se conoció que omitió la presentación de las

Notas a los Estados Financieros, por lo que no atendió la presentación y contenido que establece el Consejo de Armonización Contable (CONAC).

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 46, fracción I, inciso g) y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 88, fracción I inciso E) y 89 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Inciso I) del capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal del Manual de Contabilidad Gubernamental, con reformas al 28 de julio de 2021, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y Acuerdo por el que se Modifica el Formato de Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables, así como entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables, Publicado en el Diario Oficial de la Federación con reformas al 6 de diciembre de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CESMICH/DA/091/2025 de fecha 7 de octubre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“En atención a la observación formulada en el marco de la Auditoría de Cumplimiento Financiero correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, se informa que se han realizado las modificaciones necesarias para subsanar la omisión detectada respecto a la presentación de las Notas a los Estados Financieros.*

Se procedió a elaborar y adjuntar las Notas a los Estados Financieros, conforme a los criterios técnicos y normativos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), asegurando que su contenido cumpla con los principios de transparencia, suficiencia informativa y armonización contable.

Asimismo, se realizó la publicación correspondiente en la página oficial de Internet del Consejo Económico y Social del Estado de Michoacán de Ocampo: <https://www.cesmich.org>, en el apartado de Información Financiera, garantizando su disponibilidad para consulta pública.

Se integra como evidencia la carpeta documental que contiene los Estados Financieros actualizados con sus respectivas notas explicativas, debidamente firmadas y validadas por la instancia competente”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que no presentaron evidencia que acredite en el ejercicio fiscal 2024 que cumplió en tiempo y forma con la presentación de las Notas a los Estados Financieros mencionas en el apartado de “Descripción del Resultado”, no se encuentran

conforme a la normativa Aplicable, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 11.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP110/028/IPI-11**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5. Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

5.1 Se verificó y valoró que las Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios pagados con recursos Fiscales provenientes del Fondo de financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, cumpla con la normativa aplicable, que se encuentren registrados en el padrón de proveedores del Ente, cuente con contrato, pedidos, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, cotizaciones, por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.1.1. Observación Preliminar número 12

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por el ente fiscalizado para el Ejercicio Fiscal 2024 y en respuesta de la misma que a la letra dice: *“En relación con el numeral 34, se informa que la institución no cuenta con los siguientes incisos solicitados en dicho apartado: d) Constancia de inscripción o actualización del padrón de proveedores autorizado en el ejercicio fiscal 2024.”*, por lo que la Entidad Fiscalizada, adquirió bienes y contrató servicios con proveedores que no están registrados en el padrón de proveedores en el ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 24, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic), del Estado de Michoacán de Ocampo; 42, párrafo segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 19, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic), del Estado de Michoacán de Ocampo; 5 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal 2024 y 75 y 87 del Manual de Normas y Lineamientos para el ejercicio y control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de noviembre de 2023.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CESMICH/DA/091/2025 de fecha 7 de octubre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“En atención a la observación formulada en el marco de la Auditoría de Cumplimiento Financiero correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, se informa lo siguiente:... es un organismo público autónomo, especializado en materia económica y social, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley del Consejo Económico y Social del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el artículo 26 de su Reglamento Interno. Dicho marco normativo le otorga la facultad de administrar sus recursos, ejecutar su presupuesto y establecer sus propios procedimientos administrativos, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios de legalidad, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio del gasto público.*

Es pertinente señalar que la Unidad Programática Presupuestal correspondiente al ... es la número 110, y que su asignación presupuestaria para los ejercicios fiscales 2023 y 2024 se encuentra establecida en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro del rubro "Asignaciones Presupuestarias a Órganos Autónomos", conforme al Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, emitido con fundamento en el artículo 14 de la Ley de Egresos del Estado de Michoacán de Ocampo. Dicho marco reconoce expresamente la capacidad de los órganos autónomos para ejercer directamente los recursos que les son asignados, de acuerdo con las disposiciones aplicables derivadas de su naturaleza jurídica.

En ese contexto, el..., en su carácter de órgano autónomo, cuenta con la atribución de llevar a cabo sus procesos de adquisición y contratación conforme a sus propios mecanismos internos, bajo criterios de racionalidad, transparencia y control administrativo, además que fueron aprobados por nuestro máximo órgano administrativo y la asamblea general. En consecuencia, no le resulta aplicable el requisito de inscripción en el Padrón Estatal de Proveedores, el cual corresponde exclusivamente a las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal, de conformidad con lo previsto en los numerales I, II y III del Artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con el Sector Público del Estado de Michoacán de Ocampo.

Es oportuno destacar que durante la Auditoría de Cumplimiento Financiero correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, practicada por la Auditoría Superior de Michoacán, no se emitió observación alguna relacionada con el registro de proveedores o la aplicación del Padrón Estatal de Proveedores, por lo que el ... continuó operando bajo los mismos lineamientos y criterios administrativos que fueron revisados y validados en dicho ejercicio fiscal, actuando en congruencia con los precedentes y disposiciones normativas aplicables.



En virtud de lo anterior, el ... manifiesta que las adquisiciones y contrataciones realizadas durante el Ejercicio Fiscal 2024 se efectuaron en estricto apego a su marco jurídico autónomo, conforme a las prácticas administrativas previamente auditadas sin observación, y en atención a la interpretación normativa aplicable a los órganos autónomos del Estado, con fundamento en la Ley del Consejo Económico y Social del Estado de Michoacán de Ocampo, su Reglamento Interno, la Ley de Egresos del Estado de Michoacán de Ocampo, y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con el Sector Público del Estado de Michoacán de Ocampo”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que no presentaron evidencia que acredite que cumplió en el ejercicio fiscal 2024 con un Padrón de Proveedores para la Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios ya que no demuestra que cuenta con el mismo, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 12.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP110/028/IPI-12**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5.2. Se verificó que las Adquisiciones y contratación de servicios se licitaron, adjudicaron y contrataron de conformidad a la normativa aplicable, considerando los montos máximos y mínimos que determinan el procedimiento de contratación, a fin de garantizar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.3. Se comprobó que las adquisiciones y contrataciones se formalizaron a través de contratos y convenios modificatorios con sus correspondientes garantías, que se cumplió con los requisitos establecidos en la normativa aplicable y que son congruentes con lo estipulado en las bases de licitación, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.4. Se realizó inspección física de bienes adquiridos, y se constató que corresponden a los que se presentan en los Comprobantes fiscales digitales por internet pagados, cumplen con las especificaciones pactadas en el contrato o pedido, que existen físicamente y están en condiciones apropiadas de operación, y no se determinaron diferencias, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.5. Se verificó que los bienes adquiridos por las ejecutoras del gasto, cuentan con los resguardos correspondientes, que se haya llevado a cabo el levantamiento físico del inventario. Así mismo, en caso de que existan bajas de los bienes, se encuentren reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6. Cumplimiento de Legalidad

6.1. Se verificó la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos los lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

6.1.1. Observación Preliminar número 13

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por el Ente Fiscalizado, relativa a la verificación del cumplimiento normativo para el Ejercicio Fiscal 2024, se conoció que la Entidad Fiscalizada no cuenta con el Manual de Procedimientos, ni su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 6, párrafo segundo y 12 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 8 ocho de octubre de 2021, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 25 de septiembre de 2023; 4 de la Ley del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo; QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 2, 3 y 4 de la Ley del Consejo Económico y Social del Estado de Michoacán de Ocampo y 5, 6 y 7; TRANSITORIO Primero y Segundo del Reglamento Interior de Consejo Económico y Social del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo última reforma de fecha 2 de febrero de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CESMICH/DA/091/2025 de fecha 7 de octubre de 2025, la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: *“Se informa que actualmente se están llevando a cabo las gestiones administrativas correspondientes para formalizar el Manual de*

Procedimientos institucional. El documento se encuentra en proceso de revisión y aprobación por parte del Comité Directivo y de la Asamblea General del..., en cumplimiento de lo establecido en su marco normativo interno”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que no presentaron evidencia que acredite el Manual de Procedimientos, ni su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo en el ejercicio fiscal, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 13.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP110/028/IPI-13**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.2. Se revisó la estructura del organigrama autorizado y funcional (hasta el nivel de jefaturas), por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.3. Se verificó que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentran asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7. Otros Cumplimientos

7.1. Se verificó la presentación de los Estados Financieros por el Órgano de Gobierno, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024 y el Dictamen de los Estados Financieros de los Auditores Externos, por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.1.1. Observación Preliminar número 14

De la revisión y análisis a los estados financieros que integran la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2024 y la documentación proporcionada por el Ente Fiscalizado, se pudo constatar que se omitió proporcionar información en relación a la aprobación de los Estados Financieros por el Órgano de Gobierno, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024 y del Dictamen de los Auditores Externos, por lo que no cumplió el Ente Fiscalizado con dicha información.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 20, fracción II y 55 fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CESMICH/DA/091/2025 de fecha 7 de octubre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Los Estados Financieros correspondientes al Ejercicio Fiscal 2024 aún no han sido aprobados por la Asamblea General del Consejo Económico y Social del Estado de Michoacán de Ocampo, ni se cuenta con el dictamen de auditores externos requerido para su validación formal.*

No obstante, se han iniciado y se mantienen en curso las gestiones administrativas necesarias para dar cumplimiento a esta obligación, conforme a lo siguiente:

Se han realizado solicitudes formales ante la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo, con el propósito de que se asigne un despacho externo autorizado que lleve a cabo el dictamen correspondiente, en respaldo de lo anterior, se adjuntan al presente dos oficios mediante los cuales se solicitó el apoyo institucional para la designación del despacho auditor”.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que el Ente Fiscalizado es un organismo especializado con plena autonomía técnica de gestión y financiera como establece el artículo 2 de la Ley del Consejo Económico y Social del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 14.

7.2. Se verificó la presentación del Informe de los Comisarios del Ejercicio Fiscal 2024 de la Entidad Fiscalizada, por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.2.1. Observación Preliminar número 15

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada respecto al Informe de los Comisarios, por el ente fiscalizado para el Ejercicio Fiscal 2024 y en respuesta del mismo que a la letra dice: *“Oficio mediante el cual se informa sobre las gestiones pertinentes realizadas ante las instancias correspondientes”,* Dicho oficio menciona lo siguiente: *“En atención a lo establecido en los numerales 2 y 3, se informa que se están realizando las gestiones correspondientes ante la Secretaría de Contraloría para solicitar el inicio del proceso de selección de auditor independiente. Se adjunta el oficio de solicitud para los*

finés correspondientes”; por lo que una vez valorada la información proporcionada y los argumentos vertidos se puede apreciar que no presentan evidencia documental respecto al Informe de los Comisarios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 55, fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CESMICH/DA/091/2025 de fecha 7 de octubre de 2025 la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Derivado de lo señalado en el numeral anterior, se informa que aún no se cuenta con el informe de los comisarios correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, toda vez que dicho documento depende directamente de la aprobación de los Estados Financieros por parte de la Asamblea General, así como del dictamen de los auditores externos, los cuales se encuentran en proceso de gestión”.*

Así mismo mediante oficio número SC-SANGP/DAG/751/2025 de fecha 7 de octubre de 2025, presentado por el Encargado del Despacho de la Secretaría de Contraloría en funciones, como Tercero Relacionado, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Información solicitada por ... 1.- Evidencia del Informe del comisario y dictamen de los auditores externos, de los Estados Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2024, en archivo electrónico formato PDF. 2.-Acta de sesión anual en la que se autorice los Estados Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2024 del Ente Fiscalizado, en archivo electrónico formato PDF. Resultado preliminar (Descripción del Resultado)...Paraestatal y autorizar la publicación de los mismos;) **PRESUPUESTO AUTORIZADO**, Se encuentra considerado dentro del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024, como un **organismo autónomo** en el cual se cita:...*

SECTORIZACION, Acuerdo por el que se Sectorizan las Entidades Paraestatales y se Agrupan Diversos Órganos de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo:

"Artículo 8º. Las entidades paraestatales ... Por otro lado, establecerá vinculación institucional con la Secretaría de Desarrollo Económico, para efecto de coordinación de acciones en sus respectivas materias, conforme a las atribuciones que señalan sus instrumentos de creación, el siguiente:

***El Consejo Económico y Social del Estado de Michoacán de Ocampo."** Por lo antes expuesto, en opinión de esta Autoridad Administrativa, el...no es sujeto de vigilancia bajo la figura del Comisario a que refiere la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de*



Michoacán de Ocampo, al tratarse de un organismo especializado con plena autonomía técnica y de gestión y financiera como establece el artículo 91 y 92 del Reglamento del Consejo Económico y Social del Estado de Michoacán de Ocampo, tal motivo no resulta procedente atender la petición en los términos planteados.”

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Secretaría de Contraloría del Estado, comenta que no se tiene la obligación de la vigilancia bajo la figura del Comisario, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 15.

7.2.2. Observación Preliminar número 01 Secretaría de Contraloría, Tercero Relacionado

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada respecto al Informe de los Comisarios, por el ente fiscalizado para el Ejercicio Fiscal 2024 y en respuesta del mismo que a la letra dice: “Oficio mediante el cual se informa sobre las gestiones pertinentes realizadas ante las instancias correspondientes.” Dicho oficio menciona lo siguiente: “En atención a lo establecido en los numerales 2 y 3, se informa que se están realizando las gestiones correspondientes ante la Secretaría de Contraloría para solicitar el inicio del proceso de selección de auditor independiente. Se adjunta el oficio de solicitud para los fines correspondientes.”, por lo que una vez valorada la información proporcionada y los argumentos vertidos se puede apreciar que no presentan evidencia documental respecto al Informe de los Comisarios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 22 fracciones IV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y 55 fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SC-SANGP/DAG/751/2025 de fecha 7 de octubre de 2025, expedido por el Encargado del Despacho de la Secretaría de Contraloría en funciones, como Tercero Relacionado, presentó Anexo único en el que manifestó lo siguiente: *“Información solicitada por la Auditoría Superior de Michoacán al ... 1.- Evidencia del Informe del comisario y dictamen de los auditores externos, de los Estados Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2024, en archivo electrónico formato PDF.*

2.-Acta de sesión anual en la que se autorice los Estados Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2024 del Ente Fiscalizado, en archivo electrónico formato PDF.

*Resultado preliminar (Descripción del Resultado)...Paraestatal y autorizar la publicación de los mismos;) **PRESUPUESTO AUTORIZADO**, Se encuentra considerado dentro del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024, como un **organismo autónomo** en el cual se cita:.. **SECTORIZACION, Acuerdo por el que se Sectorizan las Entidades Paraestatales y se Agrupan Diversos Órganos de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo:***

"Artículo 8º. Las entidades paraestatales ... Por otro lado, establecerá vinculación institucional con la Secretaría de Desarrollo Económico, para efecto de coordinación de acciones en sus respectivas materias, conforme a las atribuciones que señalan sus instrumentos de creación, el siguiente:

***El Consejo Económico y Social del Estado de Michoacán de Ocampo."** Por lo antes expuesto, en opinión de esta Autoridad Administrativa, el Consejo Económico y Social del Estado de Michoacán de Ocampo no es sujeto de vigilancia bajo la figura del Comisario a que refiere la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán de Ocampo, al tratarse de un organismo especializado con plena autonomía técnica y de gestión y financiera como establece el artículo 91 y 92 del Reglamento del Consejo Económico y Social del Estado de Michoacán de Ocampo, tal motivo no resulta procedente atender la petición en los términos planteados".*

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Secretaría de Contraloría del Estado, comenta que no se tiene la obligación de la vigilancia bajo la figura del Comisario, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 01 Secretaría de Contraloría, Tercero Relacionado.

7.3. Se verificó que se hayan entregado en tiempo y forma los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2024 a la Secretaría de Finanzas y Administración para la integración a la Cuenta Pública Estatal 2024, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8. Revisión y Análisis a las Cifras que Muestran los Estados Financieros al 31 de Diciembre de 2024

8.1. Se revisó y verificó que las cifras de los Estados Financieros sean correctas y el cruce entre ellos, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.2. Se identificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo y se verificó la recuperación de estos, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.3. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.4. Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.5. Se verificó que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.6. Se verificó que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

19. U.P.P. 111 SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emitió el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria **Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo** que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Congreso del

Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

OBJETIVO

Evaluar si la información financiera contenida en la Cuenta Pública cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	764,302,003	Pesos
Recurso de Origen Federal	547,287,917	Pesos
Recurso de Origen Estatal (Recursos Fiscales)	217,014,086	Pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales)	217,014,086	Pesos
Muestra Auditada	177,558,192	Pesos
Representatividad de la muestra	82	Por ciento

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

1.1. Análisis y verificación aritmética de la integración del Cierre Presupuestal y/o Control Presupuestal del ejercicio fiscal de 2024 proporcionado por la Entidad Fiscalizada, desglosado por Programa, Subprograma, Capítulo y Partida del Gasto, el cual deberá cruzarse con el presupuesto ejercido que refleja la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio 2024.

1.2. Revisión de las Ampliaciones y Reducciones Líquidas o Compensadas al presupuesto correspondientes al ejercicio fiscal 2024, de la Fuente de Financiamiento 11 "Recursos Fiscales".

2. Registro e Información Financiera de las Operaciones

2.1. Verificar las transferencias recibidas directamente de la Secretaría de Finanzas y Administración a las cuentas de la Entidad Fiscalizada correspondientes al ejercicio fiscal 2024 de los Recursos fiscales.

2.2. Verificar que los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago cuenten con la documentación que compruebe y justifique la aplicación de los egresos de la Fuente de Financiamiento 11 “Recursos Fiscales”, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, durante el ejercicio fiscal 2024.

2.3. Verificar que la Entidad expida los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por concepto de Ayudas y Subsidio, así mismo, que se hayan entregado las Ayudas y Subsidios a los beneficiarios, que tengan sus reglas de operación y que cumplan con los requisitos de las mismas.

3. Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

3.1 Verificar y valorar que las Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios pagados con recursos Fiscales provenientes del Fondo de financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, cumpla con la normativa aplicable en la materia, que sean con proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del Estado, cuente con contrato, pedidos, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, cotizaciones.

3.2 Verificar que las Adquisiciones y contratación de servicios se licitaron, adjudicaron y contrataron de conformidad a la normativa aplicable, considerando los montos máximos y mínimos que determinan el procedimiento de contratación, a fin de garantizar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

3.3 Verificar que el Ente cuente con un programa anual de adquisiciones, así como de las adecuaciones y modificaciones realizadas durante el año y la evidencia documental que acredite su debida integración y presentación en términos de la normativa aplicable.

3.4 Verificar que la Entidad Fiscalizada haya acreditado la suficiencia presupuestal en los procedimientos de contratación.

3.5 Realizar inspección física de bienes adquiridos, constatar que corresponden a los que se presentan en los Comprobantes fiscales digitales por internet pagados, cumplen con las especificaciones pactadas en el contrato o pedido, que existen físicamente y están en condiciones apropiadas de operación, y en su caso, determinar las diferencias encontradas.

3.6 Verificar que los bienes adquiridos por las ejecutoras del gasto cuentan con los resguardos correspondientes, que se haya llevado a cabo el levantamiento físico del inventario. Así mismo, en caso de que existan bajas de los bienes, se encuentren reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente y este dado de alta en el Patrimonio del Estado.

4. Cumplimiento de Legalidad

4.1 Verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización, Manual de Procedimientos, lineamientos y demás disposiciones aplicables en la Entidad durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión.

4.2 Revisar la estructura del organigrama autorizado y funcional (hasta el nivel de jefaturas), por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5. Otros cumplimientos

5.1. Comprobar que las adquisiciones y contrataciones se formalizaron a través de contratos y convenios modificatorios con sus correspondientes garantías, que se cumplió con los requisitos establecidos en la normativa aplicable y que son congruentes con lo estipulado en las bases de licitación.

5.2. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en la Actas de Sesión respectiva, en los términos de la normativa aplicable.

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma centralizada, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES



En términos de los artículo 52 y 65, fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 4 de diciembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número SATMICH/DG/003/2025 de fecha 06 de enero de 2026, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones y acciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

1.1. Se analizó y verificó aritméticamente la integración del Cierre Presupuestal y/o Control Presupuestal del ejercicio fiscal de 2024 proporcionado por la Entidad Fiscalizada, desglosado por Programa, Subprograma, Capítulo y Partida del Gasto, el cual deberá cruzarse con el presupuesto ejercido que refleja la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio 2024, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se revisó las Ampliaciones y Reducciones Líquidas o Compensadas al presupuesto correspondientes al ejercicio fiscal 2024, de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Registro e Información Financiera de las Operaciones

2.1. Se verificó que las transferencias recibidas directamente de la Secretaría de Finanzas y Administración a las cuentas de la Entidad Fiscalizada correspondientes al ejercicio fiscal 2024 de los Recursos fiscales; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2.2. Se verificó que los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago cuenten con la documentación que compruebe y justifique la aplicación de los egresos de la Fuente de Financiamiento 11 “Recursos Fiscales”, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, durante el ejercicio fiscal 2024; por lo que se detectaron



irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

2.2.1. Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, así como a las pólizas contables de las partidas específicas números 21201 Materiales y útiles de impresión y reproducción, 32201 “Arrendamiento de Edificios y Locales”, 34101 “Servicios financieros y bancarios”, 37201 “Pasajes terrestres nacionales”, 37501 “Viáticos nacionales”, 39202 “Valores de tránsito, placas, tarjetas y calcomanías”; se conoció que la Entidad Fiscalizada realizó pagos por adeudos a proveedores correspondientes al Ejercicio Fiscal 2023 por la cantidad de 24 millones 563 mil 745 pesos, afectando al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2024, de los cuales se solicitó el tratamiento de ADEFAS según oficios números SATMICH/DG/0172/2024 de fecha 14 de marzo de 2024 y SATMICH/DG/0271/2024 de fecha 2 de abril de 2024, observándose que dichas operaciones no fueron provisionadas en la contabilidad del ejercicio correspondiente, incumpliendo lo establecido en la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33, 34 y 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 75, 76 y 80 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, 12, numeral 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno de Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de noviembre de 2023, Postulados números: 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 6) Registro e Integración Presupuestaria, 8) Devengo Contable y 10) Dualidad Económica del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2019 emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Fracciones V, VI, VII y VIII del acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013 emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SATMICH/DG/003/2025** de fecha 06 de enero de 2026, suscrito por el Director General de la Entidad, en el cual manifestaron lo siguiente: “**JUSTIFICACIÓN** Este Órgano Desconcentrado no advierte incumplimiento en su actuar a los artículos ; lo anterior en virtud de que: **1. Como quedó puntualizado en el apartado que antecede, este ente de gobierno inició sus operaciones a partir del 01 de enero del año 2024, en**



consecuencia, no contaba con atribuciones para provisionar en la contabilidad o presupuestalmente, la obligación de pago de los adeudos que fueron cubiertos con afectación al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2024, con tratamiento de **ADEFAS**, por ser material y jurídicamente imposible; 2. Que los compromisos de pago motivo de la presente observación, fueron generados por un ente de gobierno distinto al **SATMICH**, en fechas en las cuales aún no existía jurídicamente este Órgano Desconcentrado, aunado a ello que no se tenía conocimiento de los mismos, puesto que no fueron considerados como asuntos pendientes de solución dentro de la Acta de Entrega-Recepción y Anexos de fecha 31 de enero del año 2024, en el apartado correspondiente a la extinta Dirección de Recaudación dependiente de la también inexistente Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración, como un asunto pendiente de solución, ni menos aún se consideró su pago como un pasivo existente al 31 de diciembre del año 2023; 3. Que este **SATMICH**, al estar constituido como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración, no dispone de autonomía, personalidad jurídica, ni patrimonio propios, en consecuencia, no tiene la obligación de llevar a cabo la contabilidad de sus operaciones; 4. Que este ente de gobierno no dispone de facultades para realizar pago alguno como erróneamente fue observado, puesto que dicha atribución corresponde directamente a la Secretaría de Finanzas y Administración; sin embargo, emitió los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago para la solicitud de recursos e instrucciones de pago a los proveedores y prestadores de servicios descritos en el Anexo 1 del Acuerdo Administrativo de fecha 4 de diciembre de 2025, emitido por este ente fiscalizador en específico en el Resultado y Observación Preliminar que se atiende, con el objeto de que se realizara el pago por adeudos a proveedores correspondientes al ejercicio fiscal 2023, en estricto cumplimiento a lo instruido por el Director de Programación y Presupuesto dependiente de la citada Secretaría de Finanzas y Administración mediante el oficio **SFA/SF/DPP/SCEG/0107/2024** de fecha 23 de enero del año 2024, en el que se informó a los Titulares y Delegados Administrativos u Homólogos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Michoacán que, con relación a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera y del CONAC, respecto al ejercicio del gasto, específicamente a los compromisos con proveedores y gastos que fueron realizados durante el ejercicio fiscal 2023, los cuales no fueron afectados presupuestalmente en dicho ejercicio, éstos deberían ser cubiertos de los ahorros y de las economías generadas del presupuesto del año 2024, indicando que para cubrir dichos compromisos sería mediante el tratamiento de **ADEFAS** presupuestales, para lo cual describió el procedimiento a seguir, oficio que se adjunta para que sea debidamente valorado y sirva de base para que este órgano de fiscalización estatal se pronuncie sobre la solventación del resultado que se atiende...”.

Derivado de lo anterior los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que la Entidad fiscalizada presentó los argumentos y documentales de las justificaciones relativas a que esos compromisos fueron generados en fechas anteriores por un ente de gobierno distinto a la creación de dicha



Entidad Fiscalizada, también manifiesta que estos pagos a Proveedores no fueron considerados como asuntos pendientes dentro del Acta de Entrega-Recepción y Anexos de fecha 31 de enero del año 2024 y que para dar cumplimiento a lo instruido por la Dirección de Programación y Presupuesto dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, específicamente a los compromisos con proveedores y gastos que fueron realizados durante el ejercicio 2023 los cuales no fueron afectados presupuestalmente en dicho ejercicio, estos deberían ser cubiertos de los ahorros y economías generadas del presupuesto 2024 y a los cuales se daría el tratamiento de ADEFAS presupuestales, Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, dada esta circunstancia de hechos que derivaron en el pago inminente de estos compromisos de ejercicios anteriores no considerados en tiempo y forma; se **elimina** la Observación Preliminar número 01.

2.2.2. Observación Preliminar número 02

De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, así como a las pólizas contables de las partidas específicas números 11301 “Sueldos Base”, 13101 “Prima quinquenal por años de servicio efectivamente prestados”, 13415 “Previsión social múltiple”, y 15401 “Prestaciones establecidas por condiciones generales de trabajo o contratos colectivos de trabajo”; se conoció que la Entidad Fiscalizada no presentó la documentación comprobatoria y justificativa correspondientes a la aplicación del gasto por un importe de 3 millones 124 mil 992 pesos, por lo que la Entidad Fiscalizada debió presentar dicha documentación que justifique y compruebe el gasto realizado.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 fracción II, párrafo quinto y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 42 párrafos segundo, tercero y cuarto, 82 y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, 1º párrafos primero y segundo y 5º del Decreto número 607 que contienen el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2024, 4 y 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de noviembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SATMICH/DG/003/2025** de fecha 06 de enero de 2026, suscrito por el Director General de la Entidad, en el cual manifestaron lo siguiente: *“Con respecto a la observación señalada, y en virtud de que este Órgano Desconcentrado no lleva a cabo el registro presupuestal ni contable, ni resguarda la documentación soporte que da origen*

a los registros correspondientes al Capítulo 1000, “Servicios Personales”, toda vez que dichas atribuciones recaen en la **Dirección de Recursos Humanos**, dependiente de la **Secretaría de Finanzas y Administración**, mediante oficio número **SATMICH/DG/DA/1911/2025**, de fecha 11 de diciembre de 2025, se solicitó a dicha unidad administrativa la información necesaria para la justificación y/o aclaración de lo observado. “Al respecto, mediante oficio número **DRH/8824/2025**, de fecha 18 de diciembre de 2025, el ..., Director de Recursos Humanos dio respuesta ...“La Subdirección de Nóminas y Control Presupuestal de esta Dirección a mi cargo, realizó una búsqueda y validación de las partidas específicas y DEPP enlistados en su requerimiento, así como la documentación soporte correspondiente, que se encuentra en nuestro resguardo. Al respecto se localizó el DEPP 000001230 (CHEFUN2423), vinculado a las partidas específicas 11301, 13101 y 13415, del ejercicio 2024. En lo que respecta a la partida específica 15401, me permito precisar de que dicha partida está vinculada con el DEPP 000001229 (CHEBUR2423PSAJUSTEFIS). Cabe aclarar que, no obstante que la generación y resguardo de las Pólizas de los diferentes momentos contables son atribuciones conferidas a la Dirección de Operación de Fondos y Valores de la Secretaría de Administración y Finanzas, hemos localizado en copia simple dentro de los archivos de esta Dirección a mi cargo, los archivos en formato PDF que contiene las Pólizas de Pago referentes a los DEPP 000001229 y 000001230 del año 2024” (SIC)...se remite en **archivos electrónicos en formato PDF**, mismos que se encuentran contenidos en la carpeta denominada “**OBS 2**”, ubicada en la **memoria USB** que se anexa para tales efectos”.

Derivado de lo anterior los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, la Entidad fiscalizada, solo presentó copia simple de los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago números 000001229 y 000001230 en donde se reflejan las afectaciones al presupuesto de la Entidad y así mismo adjuntó copia simple de las pólizas de registro del momento contable del Devengado en donde se afectaron las partidas específicas números 11301 “Sueldos Base”, 13101 “Prima quinquenal por años de servicio efectivamente prestados”, 13415 “Previsión social múltiple”, y 15401 “Prestaciones establecidas por condiciones generales de trabajo o contratos colectivos de trabajo”; sin embargo no adjuntó las evidencias respectivas a los pagos realizados, transferencias, nómina firmada y Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago firmados de las partidas mencionadas del Capítulo 1000 “Servicios Personales”, y los Comprobantes Fiscales por Internet; por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP111/029/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.2.3. Observación Preliminar número 03



De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, así como a las pólizas contables de las partidas específicas números 21101 “Materiales y útiles de oficina”, 33401 “Servicios de capacitación a servidores públicos”, 33604 “Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de los entes públicos”, 34301 “Servicios de recaudación, traslado y custodia de valores”, 35101 “Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos”, 39202 “Valores de tránsito, placas, tarjetas y calcomanías”, y 51501 “Bienes informáticos”; se conoció que la Entidad Fiscalizada no presentó la documentación comprobatoria de las cotizaciones correspondientes a los participantes para la selección del proveedor adecuado por un importe de 118 millones 960 mil 240 pesos; por lo que la Entidad Fiscalizada debió incluir las cotizaciones de los proveedores por cada contrato realizado, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, 17, 18 y 20 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SATMICH/DG/003/2025** de fecha 06 de enero de 2026, suscrito por el Director General de la Entidad, en el cual manifestó lo siguiente: *“Se presenta para su valoración y análisis técnico la justificación y/o las aclaraciones relativas a la observación de antecedentes, a efecto de que ese Órgano de Fiscalización cuente con los elementos necesarios para proceder a la **solventación correspondiente**, adjuntando para tal fin los **archivos electrónicos en formato PDF** que contienen las **cotizaciones** señaladas y detalladas en el cuerpo de la **Observación Preliminar número 03**, mismos que se encuentran contenidos en la carpeta denominada **“OBS 3”**, ubicada en la **memoria USB** que se anexa para tales efectos. ...”*.

Derivado de lo anterior los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, la Entidad fiscalizada, presentó en formato PDF las cotizaciones de los proveedores con los que signó el contrato, con lo que aclara y justifica, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 03.

2.2.4. Observación Preliminar número 04

De la revisión y análisis a los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, así como a las pólizas contables de las partidas específicas números 21101 “Materiales y útiles de oficina”, 32201 “Arrendamiento de edificios y locales”, 33301 “Servicios de informática”, 33401 “Servicios de capacitación a servidores públicos”, 33604 “Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de los entes públicos”, 33903 “Otros servicios profesionales, científicos y técnicos integrales”, 34301 “Servicios de recaudación, traslado y custodia de valores”, 35801 “Servicios de lavandería, limpieza e higiene”, y 51501 “Bienes informáticos”; se conoció que la Entidad Fiscalizada no presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet correspondientes al complemento de pago efectuados por un importe de 27 millones 744 mil 4 pesos, por lo que la Entidad Fiscalizada debió solicitar al Proveedor emitir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con “Complemento para recepción de pagos”, por cada pago recibido, el cual deberá emitirse a más tardar al quinto día natural del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago recibido.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, Regla 2.7.1.32 Expedición de CFDI por pagos realizados de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SATMICH/DG/003/2025** de fecha 06 de enero de 2026, suscrito por el Director General de la Entidad, en el cual manifestó lo siguiente: *“Se presenta para su valoración y análisis técnico la justificación y/o las aclaraciones relativas a la observación de antecedentes, a efecto de que ese Órgano de Fiscalización cuente con los elementos necesarios para proceder a su **solventación correspondiente**, adjuntando para tal fin los **archivos electrónicos en formato PDF** que contienen los **Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de los complementos de pago** señalados y detallados en el cuerpo de la **Observación Preliminar número 04**, mismos que se encuentran contenidos en la carpeta denominada **“OBS 4”**, ubicada en la **memoria USB** que se anexa para tales efectos”*.

Derivado de lo anterior los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que la Entidad fiscalizada, solo presentó los comprobantes fiscales digitales por internet por complemento de pago o comprobante de recepción de pagos de la partida específica número 51501 “Bienes informáticos”, que justifican y aclaran por la cantidad de 5 millones 451 mil 738 pesos, sin embargo no presentó los comprobantes fiscales digitales por internet por



complemento de pago o comprobante de recepción de pagos de las partidas específicas número 21101 “Materiales y útiles de oficina”, 32201 “Arrendamiento de edificios y locales”, 33301 “Servicios de informática”, 33401 “Servicios de capacitación a servidores públicos”, 33604 “Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de los entes públicos”, 33903 “Otros servicios profesionales, científicos y técnicos integrales”, 34301 “Servicios de recaudación, traslado y custodia de valores”, y 35801 “Servicios de lavandería, limpieza e higiene”, por un importe de 22 millones 292 mil 266 pesos, como se detalla en el cuadro siguiente:

NÚM. DE DEPP	FECHA	PARTIDA ESPECÍFICA	CFDI			PAGADO		
			FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE	NÚM. DE PÓLIZA	FECHA DE PÓLIZA	IMPORTE PAGADO
Cuenta Contable 2110								
111000000 0227	20/08/2024	21101 Materiales y útiles de oficina			\$2,918,698	1500045 464	03/09/2024	\$2,918,698
111000000 1552	10/12/2024	21101 Materiales y útiles de oficina			7,453,788	1500070 430	27/12/2024	3,500,000
Cuenta contable 32201								
111000000 0423	11/06/2024	32201 Arrendamiento de edificios y locales		11/06/2024	120,000	1500039 947	07/08/2024	120,000
111000000 0595	16/07/2024	32201 Arrendamiento de edificios y locales		11/06/2024	800,000	1500040 040	07/08/2024	800,000
111000000 0596	16/07/2024	32201 Arrendamiento de edificios y locales		11/06/2024	183,991	1500040 040	07/08/2024	183,991
111000000 0603	16/07/2024	32201 Arrendamiento de edificios y locales		11/06/2024	100,322	1500040 040	07/08/2024	100,322
111000000 0606	16/0716/20 24	32201 Arrendamiento de edificios y locales		11/06/2024	195,746	1500040 040	07/08/2024	195,746
111000000 0610	16/07/2024	32201 Arrendamiento de edificios y locales		01/07/2024	131,247	1500040 040	07/08/2024	131,247
111000000 0628	16/07/2024	32201 Arrendamiento de edificios y locales		01/08/2024	187,746	1500052 178	02/10/2024	187,746
111000000 0598	16/07/2024	32201 Arrendamiento de edificios y locales		01/09/2024	241,405	1500065 495	09/12/2024	241,405
111000000 0589	15/07/2024	32201 Arrendamiento de edificios y locales		01/11/2024	120,000	1500001 333	03/01/2025	120,000
111000000 0594	16/07/2024	32201 Arrendamiento de edificios y locales		01/10/2024	600,000	1500072 079	31/12/2024	600,000

NÚM. DE DEPP	FECHA	PARTIDA ESPECÍFICA	CFDI			PAGADO		
			FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE	NÚM. DE PÓLIZA	FECHA DE PÓLIZA	IMPORTE PAGADO
111000000 0731	12/08/2024	32201 Arrendamiento de edificios y locales		08/11/2024	167,040	1500000 522	07/01/2025	167,040
111000000 0843	20/08/2024	32201 Arrendamiento de edificios y locales		06/06/2024	160,000	1500036 734	24/07/2024	160,000
111000000 0844	20/08/2024	32201 Arrendamiento de edificios y locales		06/06/2024	120,000	1500036 734	24/07/2024	120,000
111000000 0956	18/09/2024	32201 Arrendamiento de edificios y locales		06/06/2024	120,000	1500036 734	24/07/2024	120,000
111000000 1201	06/11/2024	32201 Arrendamiento de edificios y locales		06/06/2024	120,000	1500036 734	24/07/2024	120,000
111000000 1247	14/11/2024	32201 Arrendamiento de edificios y locales		06/06/2024	193,782	1500036 734	24/07/2024	193,782
111000000 1383	04/12/2024	32201 Arrendamiento de edificios y locales		25/04/2024	120,000	1500039 948	07/08/2024	120,000
111000000 1389	04/12/2024	32201 Arrendamiento de edificios y locales		25/04/2024	120,000	1500039 948	07/08/2024	120,000
Cuenta Contable 33301								
111000000 1365	22/11/2024	33301 Servicios de informática		19/11/2024	1,300,360	1500063 272	02/12/2024	1,495,124
111000000 1365	22/11/2024	33301 Servicios de informática		21/11/2024	194,764.00	1500063 272	02/12/2024	
Cuenta Contable 33401								
111000000 0145	18/04/2024	33401 Servicios de capacitación a servidores públicos		09/04/2024	18,560			18,560
111000000 0813	16/08/2024	33401 Servicios de capacitación a servidores públicos		13/08/2024	63,180			63,180
Cuenta Contable 33604								
111000000 0353	20/05/2024	33604 Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de los entes públicos		10/05/2024	14,813	1500029 228	17/06/2024	14,813
111000000 1096	18/10/2024	33604 Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración		14/10/2024	2,900	1500059 613	07/11/2024	2,900



NÚM. DE DEPP	FECHA	PARTIDA ESPECÍFICA	CFDI			PAGADO		
			FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE	NÚM. DE PÓLIZA	FECHA DE PÓLIZA	IMPORTE PAGADO
		de los entes públicos						
Cuenta Contable 33903								
111000000 1122	21/10/2024	33903 Otros servicios profesionales, científicos y técnicos integrales		17/10/2024	137,042	1500060 228	11/11/2024	137,042
Cuenta Contable 34301								
111000000 0026	22/03/2024	34301 Servicios de recaudación, traslado y custodia de valores	Varios	Enero a mayo 2024	846,908	1500017 802	19/04/2024	846,908
111000000 0993	20/09/2024	34301 Servicios de recaudación, traslado y custodia de valores	Varios	01/09/2024	2,997,921	1500065 497	09/12/2024	2,997,921
111000000 1152	21/10/2024	34301 Servicios de recaudación, traslado y custodia de valores	Varios	01/09/2024	1,472,045	1500059 463	06/11/2024	1,472,045
111000000 1164	21/10/2024	34301 Servicios de recaudación, traslado y custodia de valores	Varios	01/09/2024	203,241	1500060 294	12/11/2024	203,241
111000000 1171	21/10/2024	34301 Servicios de recaudación, traslado y custodia de valores	Varios	01/09/2024	1,025,016	1500072 081	03/12/2024	1,025,016
111000000 1339	21/11/2024	34301 Servicios de recaudación, traslado y custodia de valores	Varios	01/10/2024	419,554	1500072 082	31/12/2024	419,554
111000000 1490	06/12/2024	34301 Servicios de recaudación, traslado y custodia de valores	Varios	01/12/2024	1,592,253	1500000 527	07/01/2025	1,592,253
Cuenta Contable 35801								
111000000 0504	20/06/2024	35801 Servicios de lavandería, limpieza e higiene		17/06/2024	213,545	1500036 723	24/07/2024	213,545
111000000 0504	20/06/2024	35801 Servicios de lavandería, limpieza e higiene		17/06/2024	213,545	1500036 723	24/07/2024	213,545
111000000 0504	20/06/2024	35801 Servicios de lavandería, limpieza e higiene		17/06/2024	150,738	1500036 723	24/07/2024	150,738
111000000 0504	20/06/2024	35801 Servicios de lavandería, limpieza e higiene		17/06/2024	150,738	1500036 723	24/07/2024	150,738
111000000 0504	20/06/2024	35801 Servicios de lavandería, limpieza e higiene		17/06/2024	150,738	1500036 723	24/07/2024	150,738



NÚM. DE DEPP	FECHA	PARTIDA ESPECÍFICA	CFDI			PAGADO		
			FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE	NÚM. DE PÓLIZA	FECHA DE PÓLIZA	IMPORTE PAGADO
111000000 0574	09/07/2024	35801 Servicios de lavandería, limpieza e higiene		17/06/2024	150,738	1500039 981	07/08/2024	150,738
111000000 0783	13/08/2024	35801 Servicios de lavandería, limpieza e higiene		06/08/2024	150,738	1500042 752	22/08/2024	150,738
111000000 0890	09/09/2024	35801 Servicios de lavandería, limpieza e higiene		04/09/2024	150,738	1500049 379	23/09/2024	150,738
111000000 1025	09/10/2024	35801 Servicios de lavandería, limpieza e higiene		02/10/2024	150,738	1500056 886	24/10/2024	150,738
111000000 1231	12/11/2024	35801 Servicios de lavandería, limpieza e higiene		30/10/2024	150,738	1500063 490	02/12/2024	150,738
111000000 1378	03/12/2024	35801 Servicios de lavandería, limpieza e higiene		30/10/2024	150,738	1500068 992	20/12/2024	150,738
SUMA								\$22,292,266

Fuente: Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, Pólizas contables de los capítulos del gasto 2000, 3000 Y 5000 proporcionadas por la Entidad Fiscalizada.

Por lo que se **rectifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP11/029/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3. Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

3.1. Se verificó y valoró que las Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios pagados con recursos Fiscales provenientes del Fondo de financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, cumpla con la normativa aplicable en materias, que sean con proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del Estado, cuente con contrato, pedidos, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, cotizaciones, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.2. Se verificó que las Adquisiciones y contratación de servicios se licitaron, adjudicaron y contrataron de conformidad a la normativa aplicable, considerando los montos máximos y mínimos que determinan el procedimiento de contratación, a fin de garantizar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por lo que no se detectaron irregularidades que



presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.3. Se verificó que el Ente cuente con un programa anual de adquisiciones, así como de las adecuaciones y modificaciones realizadas durante el año y la evidencia documental que acredite su debida integración y presentación en términos de la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.4. Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya acreditado la suficiencia presupuestal en los procedimientos de contratación, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.5. Se realizó inspección física de bienes adquiridos, se constató que corresponden a los que se presentan en los Comprobantes fiscales digitales por internet pagados, cumplen con las especificaciones pactadas en el contrato o pedido, que existen físicamente y están en condiciones apropiadas de operación, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.6. Se verificó que los bienes adquiridos por las ejecutoras del gasto cuentan con los resguardos correspondientes, que se haya llevado a cabo el levantamiento físico del inventario. Así mismo, en caso de que existan bajas de los bienes, se encuentren reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente y este dado de alta en el patrimonio del estado, por lo que se detectaron debilidades a reforzar con la implementación de la siguiente:

3.6.1. Recomendación número 01

Derivado del análisis a la documentación comprobatoria de la aplicación del recurso proveniente del Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, y respecto del rubro de adquisiciones; se realizó una verificación física sobre la adquisición de Bienes Informáticos de los cuales se conoció que no cuentan con un número de Inventario o alta patrimonial que identifique el bien físico y que lo vincule como parte de un Inventario de Bienes Muebles pertenecientes a la Entidad, por lo que este Órgano Técnico de Fiscalización recomienda a las autoridades de la Entidad Fiscalizada que realice las gestiones necesarias para la conclusión de la actualización y registro de los Bienes Muebles que le fueron asignados.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 27, 31 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 70, 71 y 74 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, 110, 111 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, Punto D.1.2 párrafo segundo del Acuerdo por el que se emiten Los Lineamientos Dirigidos a Asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental Facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011 y DÉCIMO TRANSITORIO de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Es importante mencionar que la Entidad Fiscalizada presentó resguardos de los bienes verificados y documentación de las gestiones realizadas ante Patrimonio del Estado con la finalidad de actualizar la identificación de dichos bienes a través de códigos de barras, sin embargo, a la fecha de la verificación física no se cuenta con este código de identificación o número de control de los bienes; por lo que se **ratifica** la Recomendación número 01.

Derivado de lo anterior, en la reunión de trabajo del día 08 de enero de 2026, se acordó entre las partes un plazo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas conforme al artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la reunión de trabajo; por lo que se señala como fecha límite el día 9 de junio de 2026.

4. Cumplimiento de Legalidad

4.1. Se verificó la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos, lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.1. Observación Preliminar número 05

Como resultado de la revisión al marco normativo, señalado como punto 1 del anexo al requerimiento de Información **ASM/1253/2025**, presentado por la Entidad Fiscalizada y a la información proporcionada en respuesta al requerimiento de información adicional número ASM/1253/2025-2, presentado por la Entidad Fiscalizada, el cual adjunta copias fotostáticas del expediente administrativo relativo al Manual de Organización de la Entidad, sin embargo



no presenta evidencia del Manual de Organización autorizado y requisitado con su debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, toda vez que según lo que establece el artículo segundo TRANSITORIO de su Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial el 29 de diciembre de 2023, para lo cual se otorga un plazo posterior a la entrada en vigor de dicho Reglamento, para la publicación de su Manual de Organización, hecho que no puede ser corroborado con la información proporcionada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 12 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, 4 de la Ley del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Segundo TRANSITORIO del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SATMICH/DG/003/2025** de fecha 06 de enero de 2026, suscrito por el Director General de la Entidad, en el cual manifestaron lo siguiente: *“...Si bien es cierto que, el artículo Segundo Transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo señala que el Manual de Organización del citado ente de gobierno debería emitirse, en virtud de lo dispuesto por el presente Reglamento y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro de los 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del citado Reglamento; también lo es que previo el cumplimiento de validación ante la Secretaría de la Contraloría, el Manual de Organización fue emitido y autorizado por el Secretario de Finanzas y Administración desde el día 26 de enero de 2025. Consecuentemente el documento fue emitido por la autoridad competente para ello en tiempo y forma legalmente establecido. Para acreditar lo anterior, se proporciona copia del documento así emitido. Ahora bien, atendiendo al contenido y alcance de las funciones y facultades que se previeron en el Manual de Organización para las unidades administrativas adscritas al..., era necesaria la reforma a algunas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, mismas que se gestionaron ante la Secretaría de la Contraloría y la Consejería Jurídica, reformas que resultaron indispensables para el legal ejercicio de las facultades asignadas operativamente en el Manual de Organización emitido. Seguidos todos los procesos administrativos de revisión, validación y autorización para la reforma del Reglamento Interior, durante los meses de enero a octubre de 2025, este ... obtuvo la autorización del Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, por la Consejería Jurídica, mediante oficio CJEE/DAJ/384/2025 de fecha 2 de octubre de 2025; una vez que se*



recabaron las firmas del Secretario de Gobierno y Secretario de Finanzas y Administración; en ese orden de ideas, mediante oficio SATMICH/DG/DJ/037/2025, presentado con fecha 21 de noviembre de 2025, la Dirección Jurídica del ... turnó el documento original a la Dirección Jurídica de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado para que por su conducto se recabara la firma del Gobernador Constitucional del Estado y continuar con el trámite correspondiente. No se omite destacar que a la fecha no se ha recibido comunicación alguna respecto de la firma y publicación del citado Decreto reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, motivo por el cual, a la fecha, lo que ha impedido se lleve a cabo la publicación del Manual de Organización del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo. Para los efectos conducentes, se exhibe copia del Manual y del Decreto de Reformas al Reglamento, ambos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, así como de los oficios referidos, mismos que se remiten en archivos electrónicos en formato PDF, contenidos en la carpeta denominada “OBS 5”, ubicada en la memoria USB que se anexa para tales efectos”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que el Proyecto de su Manual de Organización no ha sido publicado, aún y cuando la Entidad realizó gestiones de las cuales adjunta copias certificadas de los oficios emitidos y presentados ante las instancias correspondientes con la finalidad de concluir la formalización del Proyecto del Manual de Organización y realizar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo tanto no se contó con dicho instrumento normativo, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 05.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP111/029/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.2. Se revisó la estructura del organigrama autorizado y funcional (hasta el nivel de jefaturas); por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5. Otros cumplimientos

5.1. Se comprobó que las adquisiciones y contrataciones se formalizaron a través de contratos y convenios modificatorios con sus correspondientes garantías, que se cumplió con los requisitos establecidos en la normativa aplicable y que son congruentes con lo estipulado en las bases de licitación; por lo que se detectaron irregularidades que presuman

la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.1.1. Observación Preliminar número 06

Durante la revisión de la información proporcionada en respuesta al requerimiento de información por parte de la Entidad Fiscalizada, se encontró que los contratos con números CADPE-EM-LPE-042/2023-1 y CADPE-EM-LPE-182/2023-1, no presentan pólizas de garantía del 10 por ciento a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración para garantizar el cumplimiento del mismo.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 74 y 44 párrafo cuarto Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles (sic), del Estado de Michoacán de Ocampo, 20, fracciones I y II de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SATMICH/DG/003/2025** de fecha 06 de enero de 2026, suscrito por el Director General de la Entidad, en el cual manifestó lo siguiente: “...se hace del conocimiento que, mediante oficio número **SATMICH/DG/DA/1931/2025**, de fecha 18 de diciembre de 2025, se solicitó al Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo proporcionar la evidencia documental de las pólizas de garantía correspondientes a los contratos celebrados con el proveedor..., identificados con los números CADPE-EM-LPE-042/2023-1 y CADPE-EM-LPE-182/2023-1. Al respecto, mediante oficio número **CADPE-SJ-1444/2025**, de fecha 19 de diciembre de 2025, el Subdirector Jurídico del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, dio respuesta a la solicitud formulada, señalando que “las pólizas, en su carácter de originales, permanecen bajo resguardo de la Dirección de Operación de Fondos y Valores de la Secretaría de Finanzas y Administración”. En ese sentido, se remitió copia simple de las garantías que obran en los archivos de la Subdirección Operativa de dicho Comité, mismas que fueron exhibidas dentro de los procedimientos CADPE-EM-LPE-042/2023-1 y CADPE-EM-LPE-182/2023-1...Dicha documentación se remite en **archivos electrónicos en formato PDF**, mismos que se encuentran contenidos en la carpeta denominada “**OBS 6**” ubicada en la **memoria USB** que se anexa para tales efectos”.



Derivado de lo anterior los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, la Entidad fiscalizada, presentó de manera digital copias simples de las fianzas de garantía del proveedor adjudicado a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, comprobando así que se realizaron las garantías requeridas por normativa; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 06.

5.2. Se verificó que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada y que éstas se encuentren asentadas en la Actas de Sesión respectiva, en los términos de la normativa aplicable; por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.2.1. Observación Preliminar número 07

Del análisis a la Documentación e información proporcionada, respecto a la revisión de la Celebración de las Sesiones Ordinarias del Consejo Asesor del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, durante el ejercicio fiscal 2024, la Entidad Fiscalizada, presentó el oficio número **SATMICH/DG/DA/DRF/037/2025**, de fecha 7 de noviembre de 2025, en el cual manifiesta lo siguiente: *“Se presentan las Actas de Sesión celebradas en el ejercicio fiscal 2024 del Consejo Asesor del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, las cuales se encuentran actualmente en proceso de formalización”*, anexando copias simples de la segunda, tercera y cuarta acta de sesión ordinaria celebradas por el Consejo Asesor, donde se puede apreciar que carecen de las firmas del Quórum legal, así mismo no se presentan los anexos, razón por la cual podrían carecer de valor legal.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 13 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, 8 fracción IV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SATMICH/DG/003/2025** de fecha 06 de enero de 2026, suscrito por el Director General de la Entidad, en el cual manifestó lo siguiente: *“...es importante precisar que, si bien se llevaron a cabo las sesiones ordinarias del Consejo Asesor..., la elaboración, revisión, validación y rúbrica de las actas correspondientes implica el cumplimiento de diversas etapas entre los integrantes firmantes, lo cual ha generado ajustes, precisiones y consensos necesarios en su contenido. Asimismo, considerando que*

la participación en dichas sesiones se realizó de manera directa y no a través de representantes, la formalización de las actas requiere la validación previa de los respectivos asesores jurídicos de cada integrante, circunstancia que ha derivado en un plazo mayor al inicialmente estimado para su conclusión. Derivado de la Observación Preliminar formulada ... este Organismo Desconcentrado implementará las medidas administrativas necesarias para agilizar los procesos de formalización, a efecto de contar oportunamente con la documentación correspondiente y prevenir la recurrencia de situaciones similares...”.

Por lo que se tiene que los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que mediante oficio número SATMICH/DG/003/2025 de fecha 06 de enero de 2026, se hace mención que para la formalización de las actas se requiere validación previa de los asesores jurídicos de cada integrante del Quórum legal que participo en cada una de las actas de sesión, circunstancia que ha derivado en un plazo mayor al inicialmente estimado para su conclusión, razón por el cual no entregaron evidencia de la formalización de las mismas, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPP111/029/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

20. U.P.P. A13 FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emitió el Informe Individual de la **Unidad Programática Presupuestaria A13 Fiscalía General del Estado de Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024**.

OBJETIVO

Evaluar si la información financiera contenida en la Cuenta Pública cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	1,582,845,267	Pesos
Recurso de Origen Federal	1,515,280,704	Pesos
Recurso de Origen Estatal (Recursos Fiscales)	52,000,000	Pesos
Ingresos de Gestión (Ingresos Propios)		
Otros Ingresos y Beneficios	13,164,634	Pesos
	2,399,929	Pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales e Ingresos Propios)	67,564,563	Pesos
Muestra Auditada	67,564,563	Pesos
Representatividad de la muestra	100	Por ciento

De los Recursos fiscales e ingresos propios obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 67 millones 564 mil 563 pesos, de los cuales la muestra auditada del egreso fue de 59 millones 629 mil 937 pesos, que representa el 88 por ciento del gasto.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Transferencias de Recursos y Rendimientos Financieros

1.1. Análisis y verificación aritmética de la integración del Cierre Presupuestal y/o Control Presupuestal del ejercicio fiscal de 2024 proporcionado por la Entidad Fiscalizada, desglosado por Programa, Subprograma, Capítulo y Partida del Gasto, el cual deberá cruzarse con el presupuesto ejercido que refleja la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio 2024.

1.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva específica en la que se recibieron y administraron exclusivamente los Recursos por las Fuentes de

Financiamiento 11 “Recursos Fiscales”, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales e Ingresos Propios”.

1.3. Verificar que el presupuesto autorizado para el Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, del ejercicio fiscal 2024 fuera devengado al 31 de diciembre de 2024 y en caso de existir subejercicio que este fuera reintegrado a la Secretaría de Finanzas y Administración como lo marca la normativa aplicable.

2. Registro e Información Financiera de las Operaciones

2.1. Verificar las Ampliaciones y Reducciones Líquidas o Compensadas al presupuesto correspondientes al ejercicio fiscal 2024, de la Fuente de Financiamiento 11 “Recursos Fiscales”.

2.2. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro de los ingresos de los Recursos de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, e ingresos propios por concepto de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.

2.3. Verificar que se hayan informado los ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios del ejercicio fiscal 2024 de conformidad a la normativa aplicable.

2.4. Verificar que se realizaron los registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados identificados y controlados, del egreso de los Recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento 11 “Recursos Fiscales”, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales e Ingresos Propios”, así mismo, que se cuenta con la documentación original que justifique y cumpla con los requisitos fiscales.

3. Ejercicio y Destino de los Recursos

3.1. Servicios Personales

3.1.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada realice las retenciones del Impuesto sobre la Renta por la Prestación de Servicios Personales Subordinados (sueldos y salarios), así como su entero mensual al Servicio de Administración Tributaria.

3.1.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada cumpla con la obligación fiscal de presentar los Pagos Provisionales y la declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal 2024, del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3 por ciento sobre nómina).

3.1.3. Verificar que la Entidad Fiscalizada realice las retenciones de Seguridad Social, así como su entero mensual al Instituto Mexicano del Seguro Social y de manera bimestral al Infonavit.

3.1.12. Corroborar que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto.

3.1.13. Constatar que en el presupuesto de la Entidad Fiscalizada no exceda más del 3 por ciento la tasa del crecimiento real de Producto Interno Bruto, en materia de servicios personales respecto del ejercicio inmediato anterior.

3.1.14. Verificar que se haya presupuestado la partida 161 "Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social".

4. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

4.1. Comprobar que se hayan difundido en las páginas de Internet los formatos de las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.

4.2. Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

4.3. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los Postulados Básicos de Revelación Suficiente e Importancia Relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

5. Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

5.1. Verificar y valorar que las Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios pagados con recursos Fiscales provenientes del Fondo de financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales, e Ingresos Propios", cumpla con la normativa aplicable, que cuente con contrato, pedidos, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, cotizaciones.

5.2. Verificar que las Adquisiciones y contratación de servicios se licitaron, adjudicaron y contrataron de conformidad a la normativa aplicable, considerando los montos máximos y mínimos que determinan el procedimiento de contratación, a fin de garantizar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

5.3. Verificar que las Adquisiciones y contratación de servicios se licitaron, adjudicaron y contrataron con proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones de la Entidad Fiscalizada.

5.4. Comprobar que las adquisiciones y contrataciones se formalizaron a través de contratos y convenios modificatorios con sus correspondientes garantías, que se cumplió con los requisitos establecidos en la normativa aplicable y que son congruentes con lo estipulado en las bases de licitación.

5.5. Verificar que el Ente cuente con un programa anual de adquisiciones, debidamente integrado y presentando ante el comité de adquisiciones de la Entidad Fiscalizada.

5.6. Realizar inspección física de bienes adquiridos, constatar que corresponden a los que se presentan en los Comprobantes fiscales digitales por internet pagados, cumplen con las especificaciones pactadas en el contrato o pedido, que existen físicamente y están en condiciones apropiadas de operación, y en su caso, determinar las diferencias encontradas.

5.7. Verificar que los bienes adquiridos por las ejecutoras del gasto cuentan con los resguardos correspondientes, que se haya llevado a cabo el levantamiento físico del inventario. Así mismo, en caso de que existan bajas de los bienes, se encuentren reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente y este dado de alta en el patrimonio del estado.

6. Cumplimiento de Legalidad

6.1. Verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos, lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión.

6.2. Revisión de la estructura del organigrama autorizado y funcional.

6.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de recursos propios y que éstas se encuentren asentadas en la Actas de Sesión respectiva, en los términos de la normativa aplicable.

7. Otros Cumplimientos

7.1. Verificar que se hayan entregado en tiempo y forma los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2024 a la Secretaría de Finanzas y Administración para la integración a la Cuenta Pública Estatal 2024.

8. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

8.1. Revisar y verificar que las cifras de los Estados Financieros sean correctas y el cruce entre ellos.

8.2. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.

8.3. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.

8.4. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 "Recursos Fiscales e Ingresos Propios".

8.5. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable.

8.6. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles.

8.7. Verificar que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.

De la OBRA, Barda perimetral del Edificio Principal de la Entidad Fiscalizada, Primera Etapa

9. Obra ejecutada bajo la modalidad de contratación

9.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Verificar que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos.

9.2. Licitación y Adjudicación

Verificar que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente.

9.3. Contrato y sus Garantías

Verificar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas. Alcance del procedimiento, 100 por ciento.

9.4. Ejecución

Verificar que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, revisar que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa.

9.5. Volúmenes (Inspección Física)

Constatar mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto.

9.6. Entrega-Recepción

Verificar que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local.

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera de los Organismos Autónomos y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el

cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65, fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 1 de diciembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número FGEM-3194/2025 de fecha 18 de diciembre de 2025 y escrito de fecha 19 de diciembre de 2025, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Transferencias de Recursos y Rendimientos Financieros

1.1. Se analizó y verificó aritméticamente la integración del Cierre Presupuestal y/o Control Presupuestal del ejercicio fiscal de 2024 proporcionado por la Entidad Fiscalizada, desglosado por Programa, Subprograma, Capítulo y Partida del Gasto, el cual se cruzó con el presupuesto ejercido que refleja la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio 2024, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva específica en la que se recibieron y administraron exclusivamente los Recursos por las Fuentes de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, correspondiente al fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales e Ingresos Propios”, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Se verificó que el presupuesto autorizado para el Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, del ejercicio fiscal 2024 fuera devengado al 31 de diciembre de 2024 y en caso de existir subejercicio que este fuera reintegrado a la Secretaría de Finanzas y Administración como lo marca la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.



2. Registro e Información Financiera de las Operaciones

2.1. Se verificaron las Ampliaciones y Reducciones Líquidas o Compensadas al presupuesto correspondientes al ejercicio fiscal 2024, de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2.2. Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro de los ingresos de los Recursos de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales e ingresos propios por concepto de Ingresos Venta de Bienes y Prestación de Servicios; por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

2.2.1. Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis a los auxiliares de cuentas 4149-05 Otros Derechos de Organismos Autónomos y 4399-01 Otros Ingresos, a los documentos de Registro (pólizas de ingresos), y su soporte documental, correspondiente a los Ingresos Propios, se conoció que la Entidad Fiscalizada no realizó la totalidad de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, por la cantidad de 48 mil 778 pesos, que se detallan en el cuadro siguiente:

NUMERO DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA CONTABLE	IMPORTE
4149-05-001	Carta de no antecedentes penales	\$ 10,185,900
4149-05-003	Certificado de no reporte de robo vehicular	681,918
4149-05-004	Pruebas periciales ajenas a la investigación y persecución de delitos	36,326
4149-05-005	Guarda y custodia de vehículos u objetos asegurados o a resguardo de la fiscalía	415,584
4149-05-006	Certificado de inhabilitación, no inhabilitación, de sanción y de no existencia de sanción	36,908.00
4149-05-007	Bases de licitación	40,164
4149-05-008	Inscripción al padrón de proveedores	94,268
4149-05-009	Actualización al padrón de proveedores	59,441
4149-05-015	Inscripción a la maestría (anual)	71,599
4149-05-016	Reinscripción a la maestría (anual)	77,938
4149-05-017	Mensualidad maestría	1,464,588
4399-01	Otros ingresos	2,267,857
	TOTAL INGRESOS	\$15,432,491
	TOTAL DE LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET	\$15,383,713
	DIFERENCIA	\$48,778

FUENTE: Auxiliares de Cuentas 4149-05 Otros Derechos de Organismos Autónomos y 4399-01 Otros Ingresos, documentos de Registro (pólizas de ingresos y su soporte documental).



Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 43 fracción I, 82 y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número FGEM-3194/2025 de fecha 18 de diciembre de 2025, suscrito por el Fiscal General de la Entidad Fiscalizada, en funciones, manifestó lo siguiente: *“...le remito aclaraciones y justificaciones mediante cédulas descriptivas por cada una de las observaciones emitidas, asimismo se adjunta al presente, una memoria USB debidamente certificada, con los archivos digitales de la documentación soporte...”*.

*“...Con el fin de subsanar y atender lo observado en relación a la diferencia en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, se presenta la información por la cantidad Total de **\$48,777.68** de la siguiente manera:*

- *Comprobante con folio al Público en General con fecha 16 de diciembre 2025, por el concepto de Otros Ingresos por la cantidad de **\$36,394.68**, esto debido a que los Beneficiarios no proporcionaron sus datos fiscales por lo que genero el rezago del proceso de facturación.*
- *Comprobante con folio al Público en General con fecha 16 de diciembre 2025, por el concepto de Prueba Pericial -Perfil Genético de Paternidad por la cantidad de **\$12,383.00**, esto debido a que se solicitó la factura a nombre del Beneficiario sin embargo no proporcionó los datos fiscales por lo que genero el rezago del proceso de facturación...”*

Asimismo, mediante escrito libre de fecha 19 de diciembre de 2025, signado por el Fiscal General del Estado de Michoacán por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, señaló lo siguiente: *“...me adhiero a la respuesta de los resultados y observaciones preliminares detectados en los trabajos de fiscalización del ejercicio 2024, que emita la Fiscalía General del Estado...”*.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, ya que presentan Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por la cantidad de 48 mil 778 pesos, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 01.

2.3. Se verificó que se hayan informado los ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios del ejercicio fiscal 2024 de conformidad a la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2.4. Se verificó que se realizaron los registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados identificados y controlados, del egreso de los Recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales e Ingresos Propios, así mismo, que se cuenta con la documentación original que justifique y cumpla con los requisitos fiscales, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Ejercicio y Destino de los Recursos

3.1. Servicios Personales

3.1.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada realizó las retenciones del Impuesto sobre la Renta por la Prestación de Servicios Personales Subordinados (sueldos y salarios), así como su entero mensual al Servicio de Administración Tributaria, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.1.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada cumplió con la obligación fiscal de presentar los Pagos Provisionales y la declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal 2024, del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3 por ciento sobre nómina), por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.1.3. Se verificó que la Entidad Fiscalizada realizó las retenciones de Seguridad Social, así como su entero mensual al Instituto Mexicano del Seguro Social y de manera bimestral al Infonavit, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.1.4. Se corroboró que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.



3.1.5. Se constató que en el presupuesto de la Entidad Fiscalizada no excedió más del 3 por ciento o la tasa del crecimiento real de Producto Interno Bruto, en materia de servicios personales respecto del ejercicio inmediato anterior, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.1.6. Se verificó que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social; por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.1.6.1. Observación Preliminar número 02

De la revisión y análisis a los Estados Financieros que integran la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2024 y la documentación proporcionada por el Ente Fiscalizado, relativa al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, se pudo constatar que se omitió presupuestar recurso en la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social, cuando dicha partida debería contar con recursos para hacer frente a los incrementos salariales, creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 10, fracción II inciso b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 20 fracción VII inciso B) de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número FGEM-3194/2025 de fecha 18 de diciembre de 2025, suscrito por el Fiscal General de la Entidad Fiscalizada, en funciones, manifestó lo siguiente: “.../e remito aclaraciones y justificaciones mediante cédulas descriptivas por cada una de las observaciones emitidas, asimismo se adjunta al presente, una memoria USB debidamente certificada, con los archivos digitales de la documentación soporte...”.

“En relación a la observación referente a que se omitió presupuestar recurso en la partida 161 Previsiones de Carácter laboral, Económica y de Seguridad Social, se hace la aclaración que debido a que la Fiscalía General del Estado de Michoacán, es un organismo autónomo la presupuestación programación y calendarización de los recursos del presupuesto de egresos se hace a través del capítulo 4000 TRANSFERENCIAS

ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS...En ese sentido este organismo no presupuesta recursos bajo la partida 161 Previsiones de Carácter laboral, Económica y de Seguridad Social, sin embargo en la partida 41401 Transferencias para gastos de operación de organismos autónomos para servicios personales, se previó en el ejercicio fiscal 2024 recursos para hacer frente a los incrementos salariales, creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral toda vez que se presupuestó un incremento de recursos en esta partida del 7.53 por ciento en relación al monto presupuestado en el ejercicio fiscal 2023...”.

Asimismo, mediante escrito libre de fecha 19 de diciembre de 2025, firmado por el Fiscal General del Estado de Michoacán por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, señaló lo siguiente: “...*me adhiero a la respuesta de los resultados y observaciones preliminares detectados en los trabajos de fiscalización del ejercicio 2024, que emita la Fiscalía General del Estado...*”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada no justifica o aclara la omisión de presupuestar recurso en la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPPA13/030/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

4.1. Se comprobó que se hayan difundido en las páginas de Internet los formatos de las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera; por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.1. Observación Preliminar número 03

De la revisión y análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, relativa a los formatos establecidos en las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, las publicaciones contenidas en la página oficial de internet de la Entidad Fiscalizada, en el siguiente enlace electrónico: <https://fiscaliamichoacan.gob.mx/conac>, en donde se pudo constatar que la Entidad Fiscalizada no difundió la Información Financiera que señala la normativa aplicable, hecho

que se hizo constar en Acta Circunstanciada de fecha 17 de octubre de 2025, como a continuación se detalla:

No se presenta la Relación de Bienes Muebles e Inmuebles al 31 de diciembre de 2024, como lo marca la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 27 párrafo segundo y 56 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70 párrafo penúltimo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2017, en correlación con el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número FGEM-3194/2025 de fecha 18 de diciembre de 2025, suscrito por el Fiscal General de la Entidad Fiscalizada, en funciones, manifestó lo siguiente: *“...le remito aclaraciones y justificaciones mediante cédulas descriptivas por cada una de las observaciones emitidas, asimismo se adjunta al presente, una memoria USB debidamente certificada, con los archivos digitales de la documentación soporte...”*.

“Se hace la aclaración que este organismo dio cumplimiento a la obligación de Publicar el inventario de los bienes a través de la página de internet en el ejercicio fiscal 2024, mediante la publicación del formato denominado “Inventariodebienesmuebles_fge-enero-junio-2024.Xlsx”, mismo que fue generado a través del Sistema Contable “SAACG” esto para el primer trimestre del 2024, y de la misma manera se hizo para el segundo, tercero y cuarto trimestre se presenta la liga electrónica <https://fiscaliamichoacan.gob.mx/conac> en la que se puede observar que el formato antes referido “Inventariodebienesmuebles_fge...”.

Asimismo, se informa que en la publicación de la información de la cuenta pública 2024, en la página de internet de esta Fiscalía General, se incluye el formato “Relación de Bienes que Componen su Patrimonio (Cuenta Pública 2024)”, ...a través de la liga <https://fiscaliamichoacan.gob.mx/cuentapublica> y descargando los anexos de la carpeta “LEY DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL 2024”, en la carpeta 04-COMPLEMENTARIOS...

Finalmente, con el fin de subsanar y atender lo observado, en lo relativo a la “Información Financiera CONAC”, se informa que en el segundo trimestre del 2025, se publicó el inventario de bienes a través de la página de este Organismo, en estricto apego al formato



que establece el “ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL FORMATO DE LA RELACION DE BIENES QUE COMPONEN EL PATRIMONIO DEL ENTE PUBLICO”,...

Asimismo, mediante escrito libre de fecha 19 de diciembre de 2025, signado por el Fiscal General del Estado de Michoacán por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, señaló lo siguiente: “...*me adhiero a la respuesta de los resultados y observaciones preliminares detectados en los trabajos de fiscalización del ejercicio 2024, que emita la Fiscalía General del Estado...*”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada argumenta que con el fin de subsanar y atender lo observado, informa que el segundo trimestre de 2025 publicó el inventario de bienes a través de la página del Organismo, en estricto apego a la normativa aplicable, y señala la liga en la cual se puede verificar la información corregida la cual corresponde al ejercicio fiscal 2025, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 03.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPPA13/030/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.2. Se verificó la elaboración y publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.2.1. Observación Preliminar número 04

De la revisión y análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, relativa a los formatos que contiene la información financiera, relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios publicados en la página oficial de internet de la Entidad Fiscalizada, en el enlace electrónico: <https://fiscaliamichoacan.gob.mx/disciplina-financiera/2024-formatos>, se pudo constatar que la Entidad Fiscalizada no difundió la Información Financiera que señala la normativa aplicable, hecho que se hizo constar en Acta Circunstanciada de fecha 17 de octubre de 2025, como a continuación se detalla:

El Informe de Estudios Actuariales, no presenta la información correspondiente al Régimen de Jubilaciones y Pensiones de la Entidad.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 7 párrafo primero y 56 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Numerales 8. y 9. del apartado de Publicación y Entrega de la Información de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016; en correlación con el artículo 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número FGEM-3194/2025 de fecha 18 de diciembre de 2025, suscrito por el Fiscal General de la Entidad Fiscalizada, en funciones, manifestó lo siguiente: *“...le remito aclaraciones y justificaciones mediante cédulas descriptivas por cada una de las observaciones emitidas, asimismo se adjunta al presente, una memoria USB debidamente certificada, con los archivos digitales de la documentación soporte.”.*

*“...la Fiscalía General del Estado de Michoacán está exenta la obligación de realizar el estudio Actuarial de Pensiones y jubilaciones, dado que existe un convenio entre el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Gobierno del Estado, ...asimismo se cuenta con un convenio celebrado entre la Dirección de Pensiones Civiles del Estado y esta Fiscalía General del Estado, **“sobre incorporación voluntaria al régimen de la Ley de Pensiones Civiles para el estado de Michoacán”**, firmado con fecha del 20 de mayo de 2019, siendo por tanto, estas instituciones... quienes absorben la obligación del pago de pensiones y jubilaciones, por lo que la Fiscalía queda exenta de la presentación del estudio actuarial de pensiones.”.*

Asimismo, mediante escrito libre de fecha 19 de diciembre de 2025, signado por el Fiscal General del Estado de Michoacán por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, señaló lo siguiente: *“...me adhiero a la respuesta de los resultados y observaciones preliminares detectados en los trabajos de fiscalización del ejercicio 2024, que emita la Fiscalía General del Estado...”.*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada argumenta a que régimen de jubilaciones y pensiones se encuentran inscritos, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 04.

4.3. Se verificó que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los Postulados Básicos de Revelación Suficiente e Importancia Relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental; por lo que se detectaron

irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.3.1. Observación Preliminar número 05

De la revisión y análisis a las Notas a los Estados Financieros de la Entidad Fiscalizada; se conoció que, las Notas de Gestión Administrativa y Notas de Desglose, no informan respecto de lo siguiente:

RUBRO	OBSERVACIÓN						
a) NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA							
Reporte Analítico del Activo	a) Vida útil, porcentajes de depreciación y amortización utilizados en los diferentes tipos de activos, o el importe de las pérdidas por deterioro reconocidas. Respecto a este inciso, únicamente señalan el nombre de las cuentas y un porcentaje en cada una de ellas; sin embargo, no describen los bienes ni la vida útil de los mismo; así como, vida útil, porcentajes de depreciación y amortización utilizados en los diferentes tipos de activos, o el importe de las pérdidas por deterioro reconocidas.						
Información sobre la Deuda y el Reporte Analítico de la Deuda	De este rubro señalan que no aplica; sin embargo, en las Notas correspondientes, no aparece en cero y/o no señalan los motivos por los cuales no les aplica.						
b) NOTAS DE DESGLOSE							
NOTAS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA							
Inventarios	En el Estado de Situación Financiera aparece en cero; sin embargo, en las Notas a los Estados Financieros, no hacen referencia a la cuenta de Inventarios.						
Almacenes	En el Estado de Situación Financiera aparece en cero; sin embargo, en las Notas a los Estados Financieros, no hacen referencia a la cuenta de Almacenes.						
Inversiones Financieras	En el Estado de Situación Financiera aparece en cero; sin embargo, en las Notas a los Estados Financieros, hacen referencia a la cuenta de Inversiones.						
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración	En el Estado de Situación Financiera aparece en cero; sin embargo, en las Notas correspondientes, señalan que no aplica						
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	El total de la Depreciación y Amortización acumulada de Bienes, no corresponde a lo reflejado en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024, como se detalla a continuación: <table> <tr> <td>Estado de Situación Financiera</td><td>\$510,439,995.99</td></tr> <tr> <td>Notas a los Estados Financieros</td><td><u>\$509,479,124.55</u></td></tr> <tr> <td>Diferencia</td><td>\$ 960,871.44</td></tr> </table>	Estado de Situación Financiera	\$510,439,995.99	Notas a los Estados Financieros	<u>\$509,479,124.55</u>	Diferencia	\$ 960,871.44
Estado de Situación Financiera	\$510,439,995.99						
Notas a los Estados Financieros	<u>\$509,479,124.55</u>						
Diferencia	\$ 960,871.44						
Estimaciones y Deterioros	En el Estado de Situación Financiera aparece en cero; sin embargo, en las Notas a los Estados Financieros, hacen referencia a la cuenta de Estimaciones y Deterioros.						
Otros Activos	En el Estado de Situación Financiera aparece en cero; sin embargo, en las Notas a los Estados Financieros, no hacen referencia a la cuenta de Otros Activos.						
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración	En el Estado de Situación Financiera aparece en cero; sin embargo, en las Notas a los Estados Financieros, no hacen referencia a la cuenta de Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o administración a Corto Plazo.						
Pasivos Diferidos	En el Estado de Situación Financiera aparece en cero; sin embargo, en las Notas a los Estados Financieros, no hacen referencia a las cuentas de Pasivos Diferidos.						
Provisiones	En el Estado de Situación Financiera aparece en cero; sin embargo, en las Notas a los Estados Financieros, no hacen referencia a las cuentas de Provisiones.						
Otros Pasivos	En el Estado de Situación Financiera aparece en cero; sin embargo, en las Notas a los Estados Financieros, no hacen referencia a las cuentas de Provisiones.						
NOTAS AL ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO							
Presentar el análisis de las cifras del periodo actual (20XN) y periodo anterior (20XN-1) del Efectivo y Equivalentes al Efectivo, al Final del Ejercicio del Estado de Flujos de Efectivo, respecto a la composición	No utilizan el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable						

RUBRO	OBSERVACIÓN																												
del rubro de Efectivo y Equivalentes, utilizando el siguiente cuadro:																													
<table><tr><th colspan="3">Efectivo y Equivalentes</th></tr><tr><th>Efectivo</th><th>20XN</th><th>20XN-1</th></tr><tr><td>Bancos/ Tesorería</td><td>X</td><td>X</td></tr><tr><td>Bancos Dependencias y Otros</td><td>X</td><td>X</td></tr><tr><td>Inversiones Temporales (Hasta 3 meses)</td><td>X</td><td>X</td></tr><tr><td>Fondos con Afectación Específica</td><td>X</td><td>X</td></tr><tr><td>Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración</td><td>X</td><td>X</td></tr><tr><td>Otros Efectivos y Equivalentes</td><td>X</td><td>X</td></tr><tr><td>Total</td><td>X</td><td>X</td></tr></table>	Efectivo y Equivalentes			Efectivo	20XN	20XN-1	Bancos/ Tesorería	X	X	Bancos Dependencias y Otros	X	X	Inversiones Temporales (Hasta 3 meses)	X	X	Fondos con Afectación Específica	X	X	Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración	X	X	Otros Efectivos y Equivalentes	X	X	Total	X	X		
Efectivo y Equivalentes																													
Efectivo	20XN	20XN-1																											
Bancos/ Tesorería	X	X																											
Bancos Dependencias y Otros	X	X																											
Inversiones Temporales (Hasta 3 meses)	X	X																											
Fondos con Afectación Específica	X	X																											
Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración	X	X																											
Otros Efectivos y Equivalentes	X	X																											
Total	X	X																											
Detallar las adquisiciones de las Actividades de Inversión efectivamente pagadas, respecto del apartado de aplicación.	En el Estado de Flujo de Efectivo, en el concepto de Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso, omitieron reflejar las cuentas de: • Terrenos • Viviendas • Edificios No Habitacionales • Infraestructura. • Construcciones en Proceso de Bienes de Dominio Público. • Otros Inmuebles Asimismo, en el concepto de Bienes Muebles, omitieron reflejar las cuentas de: • Colecciones de Obra de Arte y Objetos Valioso • Activos Biológicos Por lo ya descrito, tampoco lo informan en las Notas correspondientes.																												

FUENTE: Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024 y Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 46, fracción I, inciso g), 47 párrafo primero y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 88, fracción I, inciso E), y 89 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, fracción II, inciso I) Notas a los

Estados Financieros del Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo de Armonización Contable (CONAC).

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número FGEM-3194/2025 de fecha 18 de diciembre de 2025, suscrito por el Fiscal General de la Entidad Fiscalizada, en funciones, manifestó lo siguiente: “...*le remito aclaraciones y justificaciones mediante cédulas descriptivas por cada una de las observaciones emitidas, asimismo se adjunta al presente, una memoria USB debidamente certificada, con los archivos digitales de la documentación soporte*”.

“Con el fin de subsanar y atender lo observado se aclara que a partir del mes de Octubre del 2025, se hizo la incorporación a las Notas a los Estados Financieros conforme a lo siguiente:

a) *Notas de Gestión Administrativa:*

- *Reporte Analítico del Activo: se agrega al porcentaje de la depreciación, el concepto de la vida útil del bien, en cuanto a la descripción de los bienes, se aclara que por la cantidad de artículos que componen los bienes patrimoniales de la Institución se agrupan por cuenta.*
- *Información sobre la Deuda y el Reporte Analítico de la Deuda: se aclara que No Aplica, debido a que la Institución no cuenta con deuda contraída con Instituciones Financiera.*

b) *Notas de Desglose: se agregan los conceptos que aparecen en ceros en los Estados financieros y no se hacía referencia en las notas:*

Notas al Estado de Situación Financiera:

Activo:

- *Inventarios: se agrega la nota con el numeral 4 (página 23/33)*
- *Almacenes: se agrega la nota con el numeral 5 (página 23/33)*
- *Inversiones Financieras: se agrega la nota con el numeral 6 (página 23/33)*
- *Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración: se agrega la nota con el numeral 7 (página 23/33)*
- *Estimaciones y Deterioros: se agrega con el numeral 10 (página 26/33)*
- *Otros Activos: se agrega con el numeral 11 (página 26/33)*

Pasivo:

- *Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración: se agrega la nota con el numeral 2 (página 29/33)*
- *Pasivos diferidos: se agrega la nota con el numeral 3 (página 29/33)*
- *Provisiones: se agrega la nota con el numeral 4 (página 29/33)*
- *Otros Pasivos: se agrega la nota con el numeral 5 (página 29/33)*

IV) Notas al Estado de Flujo de Efectivo: ...

- *Terreno*
- *Vivienda*
- *Edificios No Habitacionales*
- *Infraestructura*
- *Construcciones en Proceso de Bienes de Dominio Público*
- *Otro Inmuebles*
- *Colecciones de Obra de Arte y Objetos Valiosos*
- *Activos Biológicos*

*Se aclara que en relación a la Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes de Diciembre 2025 (sic) del reflejado en el Estado de Situación Financiera por la cantidad de **\$510,439,995.99**, las cantidades si corresponden a lo citado en las notas presentadas correspondientes al mes de Diciembre de 2025 (sic) de la siguiente manera:*

<i>Depreciación acumulada de Bienes Inmuebles</i>	<i>\$</i>	<i>960,871.34</i>	<i>(pág. 18/26)</i>
<i>Depreciación acumulada de Bienes Muebles</i>		<i>507,450,582.39</i>	<i>(pág. 19/26)</i>
<i>Amortización acumulada de Activos</i>		<i>2,028,542.16</i>	<i>(pág. 19/26)</i>
Total		510,439,995.99	

Para constancia de lo anterior, se anexan a la presente, archivos electrónicos en formato PDF de las notas a los Estados Financieros del mes de Octubre del 2025, así como de los oficios de presentación de los estados financieros a las Instancias competentes:

- *Oficio DGA/DRF/0762/2025 dirigido al... Director de Operaciones Financieras de la Secretaría de Finanzas y Administración.*
- *Oficio DGA/DRF/0763/2025 dirigido al... Director de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Finanzas y Administración.*
- *Oficio DGA/DRF/0761/2025 dirigido al... Contralora de la Fiscalía General del Estado de Michoacán...”.*

Asimismo, mediante escrito libre de fecha 19 de diciembre de 2025, firmado por el Fiscal General del Estado de Michoacán por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, señaló lo siguiente: “...me adhiero a la respuesta de los resultados y observaciones

preliminares detectados en los trabajos de fiscalización del ejercicio 2024, que emita la Fiscalía General del Estado...”.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada aclaró la diferencia que existe respecto a la Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes por la cantidad de 960 mil 871 pesos, sin embargo las incorporaciones que realizaron a las Notas a los Estados Financieros, corresponden al ejercicio fiscal 2025 y no así al ejercicio fiscal 2024, que es materia de esta auditoría, por lo que se **rectifica** la Observación Preliminar número 05.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPPA13/030/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5. Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

5.1. Se verificó y valoró que las Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios pagados con recursos Fiscales provenientes del Fondo de financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, e Ingresos Propios, cumpla con la normativa aplicable, que cuente con contrato, pedidos, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, cotizaciones; por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.1.1. Observación Preliminar número 06

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria del gasto que la Entidad Fiscalizada proporcionó que consiste en documento de registro (póliza), con que se afectó la partida presupuestal “21101 Materiales y Útiles de Oficina”, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, por la cantidad de 868 mil 811 pesos el Comprobante Fiscal Digital por Internet número F1135 por la cantidad anteriormente señalada por concepto de compra de papel bond y contrato anexo número FGE-AD/025/2024 con el proveedor, señala en su cláusula primera del Objeto que: “*se obliga a comprar al proveedor material de limpieza*”, por lo que se detectó que no coincide el concepto de la compra del contrato con la documentación comprobatoria del gasto, como se describe a continuación:

FECHA DE POLIZA	NUMERO DE POLIZA	PARTIDA	IMPORTE	NUMERO DE CFDI	CONCEPTO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET
12-04-2024	C03941	21101	\$868,811	F-1135	90 Cajas de papel bond tamaño carta.

FUENTE: Documento de registro (Póliza) y su soporte documental

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 42 párrafos segundo, tercero y cuarto, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 1º párrafos primero y segundo y 5º del Decreto número 607 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número FGEM-3194/2025 de fecha 18 de diciembre de 2025, suscrito por el Fiscal General de la Entidad Fiscalizada, en funciones, manifestó lo siguiente: “...*le remito aclaraciones y justificaciones mediante cédulas descriptivas por cada una de las observaciones emitidas, asimismo se adjunta al presente, una memoria USB debidamente certificada, con los archivos digitales de la documentación soporte.*”.

“...Con relación a la documentación comprobatoria del gasto de la factura número F1135 por un monto de \$868,811.00 (Ochocientos sesenta y ocho mil ochocientos once pesos 00/100 M.N.) del concepto del compra del papel bond bajo el amparo del contrato número FGE-AD/025/2025 asignado al proveedor ... se hace la aclaración que por un error involuntario en la cláusula PRIMERA DEL OBJETO del contrato se estableció “LA FISCALIA” se obliga a comprar a “EL PROVEEDOR” el material de limpieza en lugar de “los materiales y útiles de oficina”. Sin embargo, en la misma cláusula del contrato se establece “que se detalla en la orden de pedido anexa al presente...”.

Asimismo, mediante escrito libre de fecha 19 de diciembre de 2025, signado por el Fiscal General del Estado de Michoacán por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, señaló lo siguiente: “...*me adhiero a la respuesta de los resultados y observaciones preliminares detectados en los trabajos de fiscalización del ejercicio 2024, que emita la Fiscalía General del Estado...*”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada argumenta que por un error involuntario en la cláusula del objeto señala una partida diferente a los bienes entregados, y no presenta el contrato con el concepto correcto, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPPA13/030/IPI-04**,

el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5.2. Se verificó que las Adquisiciones y contratación de servicios se licitaron, adjudicaron y contrataron de conformidad a la normativa aplicable, considerando los montos máximos y mínimos que determinan el procedimiento de contratación, a fin de garantizar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.2.1. Observación Preliminar número 07

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, relativa a los Expedientes Unitarios de los proveedores por concepto de Contratos de Arrendamiento de Edificios y Locales; celebrados en el ejercicio fiscal 2024, se conoció que se realizaron contratos por Adjudicación Directa con representantes legales de los arrendadores y no se proporcionaron documentos que acrediten la personalidad jurídica del arrendador y/o de su representante (Poder Notarial), mismos que se detallan en la tabla siguiente:

NÚMERO DE CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	IMPORTE DEVENGADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2024
FGE/DGA/DPISG/AD-MAC-008/2024	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE	\$334,607
FGE/DGA/DPISG/AD-MAC-029/2024	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE	377,246
TOTAL		\$711,853

Fuente: Expedientes Unitarios, Contratos de Arrendamiento de inmueble, documento de registro(póliza) y su documentación soporte

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, 63 fracción II y 70 fracción I, inciso c) de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2024, 47 fracción VII de los Lineamientos Específicos de Austeridad, Ordenamiento y Transparencia del Gasto Público de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, periodo 2022-2027, publicado el 10 de marzo de 2022, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número FGEM-3194/2025 de fecha 18 de diciembre de 2025, suscrito por el Fiscal General de la Entidad Fiscalizada, en funciones, manifestó lo siguiente: “...le remito aclaraciones y justificaciones mediante cédulas descriptivas por cada una de las observaciones emitidas, asimismo se adjunta al presente, una memoria USB debidamente certificada, con los archivos digitales de la documentación soporte.”.

“Con el fin de atender y solventar lo observado en este numeral, se remite los archivos electrónicos en formato PDF del Poder Notarial..., relativo al contrato de arrendamiento FGE/DGA/DPIISG/AO-MAC-008/2024, asimismo se adjunta a la presente, copia del Acta de Cesión de derechos..., relativa al contrato de arrendamiento número FGE/DGAIDPIISG/AD-MAC-029/2024, con lo cual se acreditó la personalidad jurídica del arrendador y/o su representante”.

Asimismo, mediante escrito libre de fecha 19 de diciembre de 2025, firmado por el Fiscal General del Estado de Michoacán por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, señaló lo siguiente: “...me adhiero a la respuesta de los resultados y observaciones preliminares detectados en los trabajos de fiscalización del ejercicio 2024, que emita la Fiscalía General del Estado...”.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada proporcionó en archivos electrónicos en formato PDF un Poder Notarial y copia del Acta de Cesión de derechos con lo cual se acreditó la personalidad jurídica de los representantes legales de los arrendadores, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 07.

5.3. Se verificó que las Adquisiciones y contratación de servicios se licitaron, adjudicaron y contrataron con proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones de la Entidad Fiscalizada, por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.3.1. Observación Preliminar número 08

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, relativa a los Expedientes Unitarios de los proveedores por Contratos de Arrendamiento de Edificios y Locales; celebrados en el ejercicio fiscal 2024, omitieron proporcionar como parte de los Expedientes Unitarios la inscripción o actualización en el padrón de proveedores de la Entidad Fiscalizada, como lo marca su normativa vigente y se detallan en la tabla siguiente:

NÚMERO DE CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	IMPORTE DEVENGADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2024
FGE/DGA/DPISG/AD-MAC-004/2024	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE	\$183,507
FGE/DGA/DPISG/AD-MAC-023/2024	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE	236,911
FGE/DGA/DPISG/AD-MAC-010/2024	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE	1,030,507
FGE/DGA/DPISG/AD-MAC-016/2024	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE	300,235
FGE/DGA/DPISG/AD-MAC-019/2024	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE	550,118
FGE/DGA/DPISG/AD-MAC-007/2024	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE	91,049
FGE/DGA/DPISG/AD-MAC-029/2024	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE	377,247
FGE/DGA/DPISG/AD-MAC-020/2024	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE	466,525
		\$3,236,099

Expedientes unitarios: Contratos de Arrendamiento de inmuebles 2024, documento de registro(póliza) y su documentación soporte

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, 21 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número FGEM-3194/2025 de fecha 18 de diciembre de 2025, suscrito por el Fiscal General de la Entidad Fiscalizada, en funciones, manifestó lo siguiente: *“...le remito aclaraciones y justificaciones mediante cédulas descriptivas por cada una de las observaciones emitidas, asimismo se adjunta al presente, una memoria USB debidamente certificada, con los archivos digitales de la documentación soporte.”.*

“Con el fin de atender lo observado en el resultado 08, se remiten los archivos electrónicos en PDF de los comprobantes de pago de los 8 (ocho) arrendadores de edificios y locales que realizaron por concepto de la actualización del registro en el Padrón de Proveedores de la Fiscalía General del Estado...”.

Asimismo, mediante escrito libre de fecha 19 de diciembre de 2025, signado por el Fiscal General del Estado de Michoacán por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, señaló lo siguiente: *“...me adhiero a la respuesta de los resultados y observaciones preliminares detectados en los trabajos de fiscalización del ejercicio 2024, que emita la Fiscalía General del Estado...”.*

Los elementos proporcionados justificaron de forma parcial la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada proporcionó los

archivos electrónicos en PDF de los comprobantes de pago de los 8 arrendadores de edificios y locales por concepto de la actualización del registro en el padrón de proveedores de la Entidad Fiscalizada, únicamente en dos de ellos se tuvo la certeza que corresponden efectivamente a 2 proveedores, mismos que se mencionan en el cuadro siguiente:

NÚMERO DE CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	IMPORTE DEVENGADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2024
FGE/DGA/DPIISG/AD-MAC-023/2024	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE	236,911
FGE/DGA/DPIISG/AD-MAC-029/2024	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE	377,247
TOTAL		\$614,158

Mientras que el resto de los comprobantes de pago, no se identifican a qué contrato y proveedores pertenece, los cuales se relacionan en el cuadro siguiente:

NÚMERO DE CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	IMPORTE DEVENGADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2024
FGE/DGA/DPIISG/AD-MAC-004/2024	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE	\$183,507
FGE/DGA/DPIISG/AD-MAC-010/2024	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE	1,030,507
FGE/DGA/DPIISG/AD-MAC-016/2024	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE	300,235
FGE/DGA/DPIISG/AD-MAC-019/2024	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE	550,118
FGE/DGA/DPIISG/AD-MAC-007/2024	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE	91,049
FGE/DGA/DPIISG/AD-MAC-020/2024	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE	466,525
TOTAL		\$2,621,941

Por lo ya descrito, se **rectifica** la Observación Preliminar número 08, aclarando la cantidad de 614 mil 158 pesos quedando pendiente la cantidad de 2 millones 621 mil 941 pesos.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPPA13/030/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5.4. Se comprobó que las adquisiciones y contrataciones se formalizaron a través de contratos y convenios modificatorios con sus correspondientes garantías, que se cumplió con los requisitos establecidos en la normativa aplicable y que son congruentes con lo estipulado en las bases de licitación, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.5. Se verificó que el Ente cuenta con un programa anual de adquisiciones, debidamente integrado y presentando ante el comité de adquisiciones de la Entidad Fiscalizada, por lo

que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.6. Se realizó inspección física de bienes adquiridos, constatar que corresponden a los que se presentan en los Comprobantes fiscales digitales por internet pagados, cumplen con las especificaciones pactadas en el contrato o pedido, que existen físicamente y están en condiciones apropiadas de operación, y en su caso, determinar las diferencias encontradas, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.7. Se verificó que los bienes adquiridos por las ejecutoras del gasto cuentan con los resguardos correspondientes, que se haya llevado a cabo el levantamiento físico del inventario. Así mismo, en caso de que existan bajas de los bienes, se encuentren reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente y este dado de alta en el patrimonio del estado, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6. Cumplimiento de Legalidad

6.1. Se verificó la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos, lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.2. Se revisó la estructura del organigrama autorizado y funcional, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.3. Se verificó que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de recursos propios y que éstas se encuentren asentadas en la Actas de Sesión respectiva, en los términos de la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7. Otros Cumplimientos

7.1. Se verificó que se hayan entregado en tiempo y forma los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2024 a la Secretaría de Finanzas y Administración para la integración a la Cuenta Pública Estatal 2024, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la

existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

8.1. Se revisó y verificó que las cifras de los Estados Financieros sean correctas y el cruce entre ellos, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.2. Se identificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.3. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.4. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 “Recursos Fiscales e Ingresos Propios”, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.5. Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.6. Se verificó que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.7. Se verificó que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

De la OBRA, Barda perimetral del Edificio Principal de la Entidad Fiscalizada, Primera Etapa

En cumplimiento a la Orden de Fiscalización y requerimiento de información número **ASM/1254/2025**, de fecha 1 de julio de 2025, recibido el 3 de julio de 2025, atendido mediante oficio número **DRF/069/2025**, de fecha 23 de julio de 2025, y de la documentación adicional solicitada a la Entidad Fiscalizada, mediante los oficios número **ASM/AEFE/DFE/154/2025**, de fecha 29 de agosto de 2025, a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y **ASM/1254/2025-2** de fecha 29 de agosto de 2025, a los cuales se da contestación mediante oficios números **SCOP/DA/E1807/2025**, de fecha 03 de septiembre de 2025, y **DGA/386/2025**, de fecha 04 de septiembre de 2025; de la información presentada se conoció la suscripción de un Convenio de Coordinación de Acciones para establecer las bases y mecanismos tendientes a los procesos de Licitación, Adjudicación, Contratación, Ejecución y Supervisión de los trabajos de la obra: “*Barda perimetral del Edificio Principal de la Fiscalía General del Estado, Primera Etapa*”, formalizado entre la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y la Entidad Fiscalizada, de fecha 11 de octubre de 2024, sobre el cual la Entidad Fiscalizada acreditó la disposición del recurso mediante oficio número **DGA/DRF/468/2024**, suscrito por el Director General de Administración por la cantidad de 8 millones 946 mil 408 pesos, provenientes del “*Fondo Auxiliar de la Fiscalía General del Estado de Michoacán*”; una vez analizada la documentación e información recibida se detectaron inconsistencias, actos, hechos u omisiones durante las distintas etapas de la Obra Pública y conforme a los procedimientos establecidos, teniendo como resultado las observaciones preliminares que a continuación se describen:

9.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

9.1.1. Observación Preliminar número 09

De la revisión y análisis del Expediente Técnico de la Obra Convenida denominada: “*Barda perimetral del Edificio Principal de la Fiscalía General del Estado, Primera Etapa*”, y de la información adicional presentada, se detectó la falta de presentación de proyecto ejecutivo, toda vez que de conformidad con el Convenio de Coordinación de Acciones formalizado entre la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y la Entidad Fiscalizada, de fecha 11 de octubre de 2024, en su Cláusula CUARTA. APORTACIÓN DE LAS PARTES,

Fracción II, y QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES, Fracción II.2; se estipula que deberá proporcionar a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, como Entidad Ejecutora, el proyecto ejecutivo debidamente requisitado para la ejecución de la obra antes del proceso de licitación, contratación, ejecución de obra y garantizará la disposición de los recursos.

Sin embargo, no se proporcionó constancia alguna tanto del proyecto ejecutivo que consistente en el conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónicos, y de ingeniería de la obra, así como especificaciones de construcción, catálogo de conceptos en cantidades e importes, y las descripciones e información suficientes para que esta se pueda llevar a cabo; como del trámite oficial realizado para ser entregado a la Entidad Ejecutora.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 13 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción I, numerales 13, 14, 15, 16, 16, 17, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y Cláusulas CUARTA. APORTACIÓN DE LAS PARTES, Fracción II, y QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES, Fracción II.2 del Convenio de Coordinación de Acciones formalizado ente la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 11 de octubre de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número FGEM-3194/2025 de fecha 18 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Con el objeto de atender lo observado en el numeral 09, se informa que mediante oficio número FGE/0808/2024 de fecha 14 de septiembre del 2024, se remitió a la SCOP el expediente Técnico de la obra “Barda perimetral del Edificio Principal de la Fiscalía General del Estado, Primera Etapa”, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Convenio de Coordinación de Acciones formalizado entre la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 11 once de octubre de 2024. Cabe señalar que dicho Expediente Técnico, contiene entre otra información, el Proyecto ejecutivo, especificaciones de construcción, catálogo de conceptos en cantidades e importes y la información suficiente para que la SCOP esté en condiciones de llevar a cabo los procesos de licitación, contratación y ejecución de la obra.*

Se remite archivo digital en formato PDF del oficio número FGE/0808/2024 de fecha 14 de septiembre del 2024, así como una carpeta electrónica “Exp_tec Barda_Fiscalia”, que

contiene 11 archivos en formato PDF de los documentos que conforman el expediente técnico de la obra en cuestión. ANEXO 09”.

Asimismo, mediante escrito libre de fecha 19 de diciembre de 2025, firmado por el Fiscal General del Estado de Michoacán por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, señaló lo siguiente: “...*me adhiero a la respuesta de los resultados y observaciones preliminares detectados en los trabajos de fiscalización del ejercicio 2024, que emita la Fiscalía General del Estado...*”.

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada durante el proceso, se concluye que con las evidencias aportadas que respaldan los argumentos antes expuestos y al análisis de los mismos, y en vista de las nuevas evidencias ofertadas, se tiene por justificada la inconsistencia detectada.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 09.

9.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación estuvieron motivadas y contaron con el soporte documental suficiente; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que las obras estén amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encontraron debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, se revisó la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se revisó que las obras se finiquitaron y recibieron de acuerdo con la normativa; por lo que se detectaron irregularidades que

presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

9.4.1. Observación Preliminar número 10

De la revisión y análisis del Expediente Técnico de la Obra Convenida denominada: “*Barda perimetral del Edificio Principal de la Fiscalía General del Estado, Primera Etapa*”, y de la información adicional presentada, se detectó el incumplimiento en la formulación del periodo de elaboración de las estimaciones, toda vez que el plazo de ejecución contractual de la obra fue del 13 de noviembre al 26 de diciembre de 2024; contando con un tiempo de 44 días naturales, para cubrir el total de este plazo se presentan 4 estimaciones, elaboradas con la siguiente periodicidad:

OFICIO SCOP	FECHA	ASUNTO	IMPORTE DEVENGADO	PERIODO		DÍAS (NATURALES)
				INICIO	TERMINO	
SCOP/DA/E2579/2024	18-dic-24	Envío Estimación 1 para trámite de pago	2,340,805	13-nov-24	30-nov-24	17
SCOP/DA/E2580/2024	18-dic-24	Envío Estimación 2 para trámite de pago	1,826,630	01-dic-24	10-dic-24	9
SCOP/DA/E2619/2024	23-dic-24	Envío Estimación 3 para trámite de pago	976,869	11-dic-24	17-dic-24	6
SCOP/DA/E2620/2024	23-dic-24	Envío Estimación 4 Finiquito para trámite de pago	902,107	17-dic-24	19-dic-24	2

Lo anterior en virtud de que todas las estimaciones tramitadas por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, como ejecutora de la obra, incumplen lo establecido en el marco normativo.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 42, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 141 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y Cláusula CUARTA. QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES, Fracción II.1 del Convenio de Coordinación de Acciones formalizado ente la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 11 de octubre de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número FGEM-3194/2025 de fecha 18 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: “*Sobre lo observado en el este numeral 10, se informa que mediante la celebración de un Convenio de Coordinación entre la Secretaría*

de Comunicaciones y Obra Públicas (SCOP) y esta Fiscalía General del Estado, se establecieron las acciones para llevar a cabo la licitación, adjudicación, contratación, ejecución y supervisión de la obra en cuestión. En ese sentido, en la cláusula quinta de dicho convenio se estableció que la SCOP sería quien llevaría a cabo todo el procedimiento de licitación, contratación y supervisión de obra.

De conformidad con lo anterior, se hace la aclaración que los hechos que se atribuyen en este numeral, corresponden a la instancia ejecutora de la obra, con la cual se suscribió el convenio interinstitucional. Para constancia de lo anterior, se remite el archivo en PDF del citado convenio de coordinación. ANEXO 10”.

Asimismo, mediante escrito libre de fecha 19 de diciembre de 2025, signado por el Fiscal General del Estado de Michoacán por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, señaló lo siguiente: “...*me adhiero a la respuesta de los resultados y observaciones preliminares detectados en los trabajos de fiscalización del ejercicio 2024, que emita la Fiscalía General del Estado...*”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, derivado del análisis y revisión de la documentación presentada, se menciona que, si bien es cierto, el Convenio de Coordinación de Acciones en su Cláusula QUINTA. “OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES”, Fracción I.1, establece que la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, se obliga a llevar a cabo todo el procedimiento de licitación, adjudicación, contratación y supervisión de la obra, también lo es que, de conformidad a las Obligaciones de la Entidad Fiscalizada, en su Cláusula QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES, Fracción II.1, del convenio de referencia, debió de dar trámite oportuno para el pago del anticipo y las estimaciones, cumpliendo con lo estipulado en el artículo 42 la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y sin embargo de las 4 estimaciones tramitadas por la Entidad Ejecutora, ninguna cumple los periodos de obra establecidos en el marco normativo.

Derivado de lo anterior, los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 10.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPPA13/030/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

9.4.2. Observación Preliminar número 11



De la revisión y análisis del Expediente Técnico de la Obra Convenida denominada: “*Barda perimetral del Edificio Principal de la Fiscalía General del Estado, Primera Etapa*”, y de la información adicional presentada, se detectó la falta de autorización de modificación al proyecto original presentado por la Entidad Fiscalizada mediante minutas de trabajo, lo anterior debido a que las estimaciones tramitadas por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, como ejecutor de obra, presentaron modificaciones en volúmenes y trabajos en comparación con el presupuesto de contrato, mencionando que de los 144 conceptos contratados, 58 conceptos fueron modificados por el ejecutor en un porcentaje mayor al 25 por ciento, es decir el 51 por ciento de los conceptos, sin que se presenten las minutas correspondientes de aclaración de situaciones específicas entre el ejecutor y la Entidad Fiscalizada, en concordancia con lo establecido en el Convenio de Coordinación de Acciones formalizado entre la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y la Entidad Fiscalizada.

Lo anterior en virtud de que todas las estimaciones tramitadas por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, como ejecutora de la obra, presentan variaciones de volúmenes, sin que se presente la autorización y consentimiento expreso de la Entidad Fiscalizada en términos del marco normativo, de igual forma se menciona que en ninguna de las notas de bitácora se plasmó o se dejó evidencia de que durante la ejecución de los trabajos, el contratista hiciera constancia de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o no ejecutar trabajos respecto a los 58 conceptos, ni que la residencia o supervisión de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas autorizará ejecutarlos.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 98, párrafos primero y segundo, 114, fracción XIX y 140, párrafo primero, fracciones I inciso e) y II inciso e) del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y Cláusula CUARTA. QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES, Fracción I.4, del Convenio de Coordinación de Acciones formalizado entre la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 11 de octubre de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número CEAC/CG/0038/2025 de fecha FGEM-3194/2025 de fecha 18 de diciembre de 2025, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: “*Sobre lo observado en el este numeral 11, se informa que mediante la celebración de un Convenio de Coordinación entre la Secretaría de Comunicaciones y Obra Públicas (SCOP) y esta Fiscalía General del Estado, se establecieron las acciones para llevar a cabo la licitación, adjudicación, contratación, ejecución y supervisión de la obra en cuestión. En ese sentido,*

en la cláusula quinta de dicho convenio se estableció que la SCOP sería quien llevaría a cabo todo el procedimiento de licitación, contratación y supervisión de la obra.

De conformidad con lo anterior, se hace la aclaración que los hechos que se atribuyen en este numeral, corresponden a la instancia ejecutora de la obra, con la cual se suscribió un convenio interinstitucional. Para constancia de lo anterior, se remite el archivo en PDF del citado convenio de coordinación. ANEXO 11”.

Asimismo, mediante escrito libre de fecha 19 de diciembre de 2025, firmado por el Fiscal General del Estado de Michoacán por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, señaló lo siguiente: “...me adhiero a la respuesta de los resultados y observaciones preliminares detectados en los trabajos de fiscalización del ejercicio 2024, que emita la Fiscalía General del Estado...”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, si bien es cierto se presenta un Dictamen Técnico para volúmenes adicionales, del análisis a dicho documento se tiene que no cumple técnicamente con los requisitos establecidos en el marco normativo de acuerdo con lo siguiente:

Se puede confirmar que la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas tramitó la Estimación 04 finiquito el día 23 de diciembre de 2024, con un periodo autorizado por la residencia de supervisión del 17 al 19 de diciembre de 2024, así mismo la nota de terminación de los trabajos en bitácora de obra es de fecha 19 de diciembre, mientras el documento presentado como Dictamen Técnico para Volúmenes adicionales se presenta con fecha 23 de diciembre, es decir, fuera del periodo de ejecución, siendo que las modificaciones deben ser autorizadas antes de ejecutarse, también se señala que no se aportan las minutas de trabajo formalizadas por las partes, así como tampoco las autorizaciones en bitácora de obra, ni la solicitud por oficio de modificación del proyecto, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 11.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/UPPA13/030/IPI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

9.5. Volúmenes (Inspección Física)

Se constató mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si correspondieron a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras estuvieran concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplieron con las especificaciones del proyecto; por lo que



no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.6. Entrega-Recepción

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

21. DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emitió el Informe Individual de la **Dirección de Pensiones Civiles del Estado**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024**.

OBJETIVO

Evaluar si la información financiera contenida en la Cuenta Pública cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	2,690,828,473	Pesos
Recurso de Origen Federal	0	Pesos
Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	1,159,015,624	Pesos
Otros Ingresos y Beneficios	1,531,812,849	Pesos
Universo a Fiscalizar	2,690,828,473	Pesos

Muestra Auditada	1,159,015,624	Pesos
Representatividad de la muestra	43	Por ciento

De los Ingresos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 2 mil 331 millones 579 mil 610 pesos, de los cuáles la muestra de egresos auditada fue de 2 mil 252 millones 836 mil 72 pesos que representa el 42 por ciento del gasto.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

1.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva específica en la que se recibieron y administraron exclusivamente los Recursos por la Fuente de Financiamiento 14 “Ingresos Propios”.

2. Registro e Información Financiera de las Operaciones

2.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro de los ingresos de los Recursos de la Fuente de Financiamiento 14 “Ingresos Propios”.

2.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada expida los comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por concepto de Ayudas y Subsidio, así mismo, que se hayan entregado las Ayudas y Subsidios a los beneficiarios, que tengan sus reglas de operación y que cumplan con los requisitos de las mismas.

2.3. Verificar que la Delegación Administrativa o su equivalente y, en su caso, las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 14 “Ingresos Propios”; así mismo, que se cuenta con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales.

3. Ejercicio y destino de los recursos

3.1. Servicios Personales

3.1.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada realice las retenciones del Impuesto sobre la Renta por la Prestación de Servicios Personales Subordinados (sueldos y salarios), así como su entero mensual al Servicio de Administración Tributaria.

3.1.2. Verificar que las plazas, categorías y los sueldos pagados con la fuente de financiamiento 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados.

3.1.3. Verificar que la Entidad Fiscalizada cumpla con la obligación fiscal de presentar los Pagos Provisionales y la declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal 2024, del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3 por ciento sobre nómina).

3.1.4. Verificar que la entidad fiscalizada emita comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), por el pago de nóminas, finiquitos y en general por la prestación de un servicio personal subordinado (sueldos y salarios).

3.1.5. Verificar que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social.

4. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

4.1. Comprobar que se hayan difundido en las páginas de Internet los formatos de las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.

4.2. Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

4.3. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los Postulados Básicos de Revelación Suficiente e Importancia Relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

5. Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

5.1. Verificar y valorar que las Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios pagados con Ingresos Propios, cumpla con la normativa aplicable, que sean con proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del Estado, cuente con contrato, pedidos, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, cotizaciones.



5.2. Verificar que las Adquisiciones y contratación de servicios se licitaron, adjudicaron y contrataron de conformidad a la normativa aplicable, considerando los montos máximos y mínimos que determinan el procedimiento de contratación, a fin de garantizar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

5.3. Verificar que el Ente cuente con un programa anual de adquisiciones, debidamente integrado y presentando ante el comité de adquisiciones de la Entidad Fiscalizada.

5.4. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya acreditado la suficiencia presupuestal en los procedimientos de contratación.

6. Cumplimiento de Legalidad

6.1. Verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos, lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión.

6.2. Revisión de la estructura del organigrama autorizado y funcional (hasta el nivel de jefaturas).

6.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en la Actas de Sesión respectiva, en los términos de la normativa aplicable.

7. Otros Cumplimientos

7.1. Verificar la aprobación de los Estados Financieros por el Órgano de Gobierno, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024 y el Dictamen de los Estados Financieros de los Auditores Externos.

7.2. Verificar que se hayan entregado en tiempo y forma los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2024 a la Secretaría de Finanzas y Administración para la integración a la Cuenta Pública Estatal 2024.

7.3. Verificar la presentación del Informe de los Comisarios del Ejercicio Fiscal 2024 de la Entidad Fiscalizada.

8. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

- 8.1.** Revisar y verificar que las cifras de los Estados Financieros sean correctas y el cruce entre ellos.
- 8.2.** Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.
- 8.3.** Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.
- 8.4.** Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 14 Ingresos Propios.
- 8.5.** Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable.
- 8.6.** Verificar que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Paraestatal, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65, fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo de Actos de Fiscalización de fecha 31 de octubre de 2025 formalizados en Acta Circunstanciada en la que se hizo, consta la entrega de los oficios **788/2025** de fecha 26 de



noviembre de 2025 y **SC/UAOIC/0833/2025** de fecha 27 de noviembre de 2025, en los que la Entidad Fiscalizada y el Encargado del Despacho de la Secretaría de Contraloría presentaron las justificaciones y aclaraciones que estimaron necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

1.3. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió cuentas bancarias productivas específicas en las que se recibieron y administraron exclusivamente los Recursos de la Fuente de Financiamiento 14 Ingresos Propios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se detectaron observaciones preliminares.

2. Registro e Información Financiera de las Operaciones

2.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro de los ingresos de los Recursos de la Fuente de Financiamiento 14 Ingresos Propios, por lo que se conoció lo siguiente:

2.1.1. Observación Preliminar número 01

Una vez analizada la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se considera que no cumplió con la expedición de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet correspondientes al total de los Ingresos de Gestión lo cual asciende a 1 mil 159 millones 15 mil 624 pesos, según el Estado de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II, párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **788/2025** de fecha 26 de noviembre de 2025, manifestó que: *“...se reconoce la validez de la observación realizada por el órgano auditor, lo que nos generó la omisión involuntaria de la expedición de los CFDI correspondientes a los ingresos propios generados durante el ejercicio fiscal 2024, de lo anterior, sin pretender eximirnos del cumplimiento de la normativa, se informa que con el objetivo de subsanar la observación y regularizar la situación fiscal de la Dirección de Pensiones Civiles del Estado, se ha iniciado de manera inmediata la adecuación de nuestros procedimientos administrativos y sistemas informáticos... Por lo anteriormente expuesto y fundado, se estima que en un plazo de 90 días a partir de esta fecha se tengan resultados de los trabajos expuestos y tener por solventada la observación una vez que se concluyan las acciones correctivas...”*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la omisión de la Entidad Fiscalizada de expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet correspondientes a los ingresos propios generados durante el ejercicio fiscal 2024 permanece, independientemente de que en los ejercicios siguientes se corrija tal situación, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/PCE/031/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada expida los comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por concepto de Ayudas y Subsidio, así mismo, que se hayan entregado las Ayudas y Subsidios a los beneficiarios, que tengan sus reglas de operación y que cumplan con los requisitos de las mismas, por lo que se conoció lo siguiente:

2.2.1. Observación Preliminar número 02

La Entidad Fiscalizada entregó pólizas digitalizadas con documentación soporte, debidamente certificadas, de las cuales al analizar la información se determinaron los hallazgos siguientes: No fueron proporcionados los Estados de Cuenta de enero a diciembre de 2024, de la Institución Bancaria mediante la cual se realizaron los pagos del Subsidio a las Asociaciones: Asociación Estatal de Jubilados y Pensionados en Michoacán y a la Asociación de Jubilados y Pensionados del Estado de Michoacán Ing. Cuauhtémoc Cárdenas Solorzano y se conoció que tienen registros en algunas pólizas de diario, de devoluciones que hacen las Asociaciones por el Subsidio no devengado en algunos meses, dichas pólizas en algunos casos acompañan con recibos de caja de la Entidad Fiscalizada dado que las devoluciones las hacen en efectivo, sin embargo, la Entidad Fiscalizada no

proporcionó los Estados de cuenta en los que se pueda comprobar el depósito de dichas devoluciones.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45 párrafo primero, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **788/2025** de fecha 26 de noviembre de 2025, presentó los Estados de Cuenta de enero a diciembre de 2024, de la Institución Bancaria mediante la cual se realizaron los pagos del Subsidio a las Asociaciones: Asociación Estatal de Jubilados y Pensionados en Michoacán y a la Asociación de Jubilados y Pensionados del Estado de Michoacán; así mismo, presentaron reportes entregados por la Subdirección de caja, para el registro global de ingresos en efectivo, Recibos de Recolección de Panamericana de la remesa de efectivo y Estado de cuenta de Santander, donde se identifica el importe recibido en efectivo e ingresado a la cuenta bancaria.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, derivado de que la Entidad Fiscalizada, presentó los Estados de Cuenta de enero a diciembre de 2024, de la Institución Bancaria mediante la cual se realizaron los pagos del Subsidio a las Asociaciones: Asociación Estatal de Jubilados y Pensionados en Michoacán y a la Asociación de Jubilados y Pensionados del Estado de Michoacán y la documentación donde se identifica el importe recibido en efectivo e ingresado a la cuenta bancaria, en virtud de ello, se determina que se **elimina** la Observación Preliminar número 02.

2.2.2. Observación Preliminar número 03

La Entidad Fiscalizada no proporcionó los Convenios, Acuerdos o el Instrumento Legal que justifiquen el pago de los subsidios que de manera mensual se les proporciona a la Asociación Estatal de Jubilados y Pensionados en Michoacán y a la Asociación de Jubilados y Pensionados del Estado de Michoacán, de las cuales durante el ejercicio fiscal 2024, recibieron el subsidio siguiente:

NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN	IMPORTE PAGADO EN 2024
Asociación de Jubilados y Pensionados del Estado de Michoacán	\$1,100,522

NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN	IMPORTE PAGADO EN 2024
Asociación Estatal de Jubilados y Pensionados en Michoacán	1,020,316
TOTAL	\$2,120,838

De igual manera, la Entidad Fiscalizada no entregó las Actas Constitutivas, los documentos fiscales de cada Asociación, identificación de los representantes legales y designación de la cuenta bancaria en la cual se autoriza el depósito del Subsidio.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45 párrafo primero, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **788/2025** de fecha 26 de noviembre de 2025, manifestó lo siguiente: *“...los Convenios de Coordinación vigentes para el otorgamiento del subsidio en el ejercicio 2024 ... los cuales establecen el compromiso de transferencia de recursos con carácter de subsidio para la ejecución de Programas sociales, culturales, deportivos, recreativos, entre otras para la atención a Jubilados y Pensionados de la Dirección de Pensiones Civiles del Estado.*

Para comprobación de lo expuesto, se adjuntan en formato PDF el anexo del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2024, autorizado por los integrantes de la H Junta Directiva de Pensiones, los convenios de colaboración suscritos con ambas asociaciones aplicables en el ejercicio fiscal 2024, una muestra de la solicitud y entrega del CFDI con la información fiscal actualizada de ambas asociaciones, esperando sea sustento para solventar la observación de este punto.”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que una vez analizados los Convenios de Coordinación se conoció que en ambos Convenios en sus cláusulas Primera.- Objeto.- a la letra dice: *“Primera.- Objeto. - El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos con carácter de subsidio, para la ejecución de programas sociales, culturales, deportivos, recreativos, entre otras; de atención a jubilados y pensionados de “la dirección”, correspondiente al ejercicio fiscal 2023,...”,* y en sus cláusulas Decima Primera a la letra dice: *“...Décima Primera.- Vigencia. - el presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023, el cual podrá ser revisable anualmente, sujeto a la aprobación del presupuesto de “La Dirección”...”,* especifican claramente que tanto el objeto como la vigencia de los Convenios corresponden al ejercicio

fiscal 2023 y en la vigencia menciona que podrá ser revisable anualmente, pero no menciona que se este mismo convenio se mantenga vigente, por lo que se debió realizar un Convenio para el ejercicio fiscal 2024 o una Modificación al mismo, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 03.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/PCE/031/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.3. Se verificó que la Delegación Administrativa o su equivalente y, en su caso, las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 14 Ingresos Propios; así mismo, que se cuenta con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, por lo que se conoció lo siguiente:

2.3.1. Observación Preliminar número 04

Con base en la revisión y análisis de los registros contables, reflejados en las pólizas con su soporte documental, y la documentación e información proporcionada por Entidad Fiscalizada para el desarrollo de la fiscalización, se determinó la revisión de la partida presupuestal **39909 Erogaciones Recuperables**, ejercida por un importe de 2 mil 164 millones 588 mil 423 pesos determinándose una muestra de auditoría por un importe de 437 millones 461 mil 500 pesos, de los cuales no presentan justificación del gasto con evidencias tales como: Estados de Cuenta Bancario de donde se señale la emisión de los préstamos, ni SPEI que justifique dicha erogación.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número **788/2025** de fecha 26 de noviembre de 2025, emitido por el Director General de la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“En atención a la observación, donde se señala que no se presentó justificación del gasto realizado en la partida presupuestal 39909 Erogaciones Recuperables, ejercida por un importe de 2 mil 164 millones 588 mil 423 pesos se informa que este monto corresponde a las transferencias de 40 mil 126 préstamos, de la información que nos*

requiere, como prueba del ejercicio del gasto en la partida observada y comprobación de las transferencias por concepto de préstamos, se adjuntan los Estados de Cuenta Bancarios de la de los meses de Enero a Diciembre de 2024 correspondientes a la cuenta de la cual se realizan todas las transferencias de la partida presupuestal 39909 Erogaciones Recuperables (prestamos), donde se comprueban las fechas, montos y derechohabientes a los que se les realizaron transferencias por préstamos tramitados en la..., adjuntando también archivo en PDF que contiene las 12 conciliaciones bancarias realizadas a la cuenta mencionada de transferencia de préstamos. Esperando sea solventada la observación con la información entregada.”.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 04.

2.3.2. Observación Preliminar número 05

De la revisión de la partida 45201 Pago de Pensiones y Jubilaciones se determinó una muestra de auditoría por un importe de 952 millones 826 mil 978 pesos, para lo cual mediante el oficio número **ASM/1073/2025-1** de fecha 3 de septiembre de 2025, se solicitó lo siguiente: “...3. Documentación que compruebe y justifique la aplicación de los egresos de los Ingresos propios durante el ejercicio fiscal 2024, que le aplique a cada partida”.

La Entidad Fiscalizada mediante el oficio número **235/2025** de fecha 17 de septiembre de 2025, dio respuesta a la solicitud de información; sin embargo no se contó con los elementos necesarios para el análisis y valoración del ejercicio del gasto en lo correspondiente a la muestra de auditoría se determinaron los hallazgos siguientes: No fueron proporcionados los Estados de Cuenta de enero a diciembre de 2024, de la Institución Bancaria mediante la cual se realizaron los pagos de las Pensiones y Jubilaciones; no entregó los CFDI correspondientes; no entregó el listado o relación de los pensionados y jubilados que justifique los pagos realizados, en el que se pueda comprobar los importes de la muestra que se pagaron por póliza.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 45 párrafo primero, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **788/2025** de fecha 26 de noviembre de 2025, presentó los Estados de Cuenta de enero a diciembre de 2024, de la Institución Bancaria mediante la cual se realizaron los pagos de las Pensiones y Jubilaciones; los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet correspondientes y una tabla con la relación de los pensionados y jubilados en la cual se vinculan las pólizas de los momentos contables de devengado y pagado.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 05.

2.3.3. Observación Preliminar número 06

Con base en la revisión y análisis de los registros contables, reflejados en las pólizas con su soporte documental, y la documentación e información proporcionada por Entidad Fiscalizada para el desarrollo de la fiscalización, se detectó que de la partida presupuestal 75401 "Inversiones en Fideicomisos Públicos no empresariales y no financieros" por un importe de 435 millones 839 mil 286 pesos determinándose una muestra de auditoría por un importe de 247 millones 257 mil 725 pesos, de la cual no presentan justificación del gasto con evidencias tales como: contratos de las Inversiones con Fideicomisos, estado de cuenta que muestren los intereses generados por las Inversiones en Fideicomisos, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, además en su Anexo 3, en la columna "Institución de Crédito", señalan el nombre de una Institución Bancaria diferente a la señalada en su papel de cálculo de intereses.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86, fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número **788/2025** de fecha 26 de noviembre de 2025, emitido por el Director General de la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *"En atención a la presente notificación, consideramos importante señalar que la Dirección de Pensiones Civiles cuenta con dos fideicomisos para la administración de las reservas financieras denominados 26068 BanBajío "Jubilados y Pensionados" y 136633 Banorte "Reserva Técnica", la inversiones en los mismos se determinan por el Comité Técnico de Fideicomisos integrado por los Integrantes de la Junta Directiva y el Director..., al término de cada vencimiento se celebra reunión de Comité, donde se analizan y*

determina la institución bancaria donde se invertirá el recurso para el siguiente periodo, generando instrucciones de inversión a los Fiduciarios, con la indicación que los intereses sean reinvertidos al termino de cada plazo.

En aclaración a la observación, Consideramos importante exponer que la falta de documentación que nos señala como contratos, estados de cuenta y comprobantes de inversión, durante el desarrollo de la auditoría en el oficio ASM/1073/2025-1, de fecha 3 tres de septiembre de 2025, de donde determinan la observación, se nos requirió específicamente las pólizas de egresos, mismas que fueron entregadas en su totalidad, conforme a los numerales solicitados en su oficio de solicitud.

El registro en la partida 75401 corresponde a la reinversión de los rendimientos de las reservas, no a un "gasto" discrecional. Los intereses generados, al término de cada periodo, son registrados como ingresos, y la posterior reinversión se registra como egreso en la partida 75401 para incremento del patrimonio de los Fideicomisos. Este proceso cumple con los lineamientos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las Normas de Contabilidad Gubernamental

Respecto a la discrepancia del Anexo 3, en la columna "Institución de Crédito", señalan el nombre de una Institución Bancaria diferente a la señalada en su papel de cálculo de intereses, no es precisa su información y no detectamos a cuál es esa diferencia, asumimos que pudiera tratarse de un error involuntario de captura, aunque cabe hacer mencionar que el recurso se invierte en la institución que otorgue las mejores condiciones para la institución, e independientemente del papel de trabajo, lo valido son las instrucciones y comprobantes de inversión que vigilan los Fiduciarios.

Para atender la observación, adjunto al presente la documentación que comprueba la aplicación de la partida la partida presupuestal 75401 "Inversiones en Fideicomisos Públicos no empresariales y no financieros" corresponde a la reinversión de los intereses generados por los fideicomisos, adjunto los siguientes documentos en archivo digital en formato PDF:..

Con base en la exposición anterior y en la documentación adjunta, solicitamos atentamente se dé por solventada la observación relativa a la falta de documentación comprobatoria en el ejercicio de la partida presupuestal 75401".

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 06.

3. Ejercicio y Destino de los Recursos

3.1. Servicios Personales



3.1.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada realiza las retenciones del Impuesto sobre la Renta por la Prestación de Servicios Personales Subordinados (sueldos y salarios), así como su entero mensual al Servicio de Administración Tributaria, por lo que se conoció lo siguiente:

3.1.1. 1. Observación Preliminar número 07

Con base en la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada como son las pólizas contables, auxiliares contables de la cuenta 2117-00003-01-39802-000001 Retención del 10 por ciento y de la cuenta 2117-00002 Impuesto Sobre la Renta, las declaraciones provisionales mensuales de los pagos efectuados del Impuesto Sobre la Renta Retenciones por Servicios Profesionales e Impuesto Sobre la Renta Retenciones por Salarios por el ejercicio fiscal 2024 con la Fuente de Financiamiento 14. Ingresos Propios, se conoció que se presentaron de manera errónea las declaraciones provisionales, toda vez que se determinó una diferencia a pagar por la cantidad de 9 mil 433 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 86 párrafo primero, fracción V, 96 párrafos primero y penúltimo, 106 penúltimo párrafo y 113-J párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número **788/2025** de fecha 26 de noviembre de 2025, emitido por el Director General de la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“La diferencia de \$9 mil 433 pesos por concepto de entero de Declaraciones Provisionales del Impuesto Sobre la Renta Retenciones por Servicios Profesionales e Impuesto Sobre la Renta Retenciones por Salarios, a la cual hace mención en su observación preliminar, corresponde a ISR retenciones por servicios profesionales, que efectivamente en su plazo de cumplimiento se habían omitido, pero fueron debidamente subsanadas mediante la presentación y pago de las respectivas declaraciones complementarias correspondientes, las que fueron tramitadas con fundamento en los artículos 21 y 32 del Código Fiscal de la Federación (CFF), que norman la corrección de las obligaciones fiscales...”*.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 07.

3.1.2. Se verificó que las plazas, categorías y los sueldos pagados con la fuente de financiamiento 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados, por lo que se conoció lo siguiente:

3.1.2.1. Observación Preliminar número 08

Una vez analizada la información proporcionada para la revisión de la Partida 17101 Estímulo por Productividad y Eficiencia por un importe de 3 millones 258 mil 460 pesos, se encontraron las inconsistencias siguientes: La Entidad Fiscalizada no presentó los criterios o justificación para la designación de la prestación de Estímulo por Productividad y Eficiencia; entregaron 162 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de nómina, sin embargo, ningún concepto de los mismos es por Estímulo por Productividad y Eficiencia; la Entidad Fiscalizada, presentó tres relaciones diferentes, que tienen por título balance correspondiente al ejercicio del año 2024, en las cuales aparece el nombre del trabajador, el importe que se entrega y la firma de recibido, es importante señalar que los importes que se otorgan a los trabajadores son diferentes en cada lista y dicho importe no es igual para todos, varía de persona a persona, también se pudo observar que sólo algunas personas repiten para recibir el recurso en los tres listados.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 45 párrafo primero, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **788/2025** de fecha 26 de noviembre de 2025, mencionan lo siguiente: *“...Esta prestación de 32 días de salario se paga de manera ininterrumpida desde hace más de 30 años, cuenta con la aprobación de la Junta Directiva, para comprobación de lo expuesto, se adjunta autorización de presupuesto del año 1995 donde se consigna dentro del capítulo de Servicios Personales la clasificación de “Remuneraciones Adicionales y Especiales”, que incluye el concepto de pago “GRATIFICACIÓN DE BALANCE”, actualmente se autoriza anualmente en el Presupuesto de Egresos, tal y como se comprueba en el presupuesto de egresos 2024 aprobado por la junta Directiva de la Dirección, ... Cabe señalar que, debido a su naturaleza constante y reiterada, se considera un derecho laboral adquirido para los trabajadores...”*.

“...En relación con su observación de que entregamos 162 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de nómina, sin embargo, ningún concepto de los mismos es por



Estímulo por Productividad y Eficiencia, se informa que erróneamente se habían entregado los CFDI de enero de 2025, se adjuntan 160 CFDI correspondientes a la primera quincena de enero de 2024 que es el ejercicio en revisión, de los que se confirma que efectivamente en los mismos no se tiene el concepto de Estimulo por Productividad y Eficiencia, sin embargo, ya que, tal y como se manifestó, la partida 17101 Estímulos por Productividad y Eficiencia, corresponde a la Clave y denominación que existe en el Clasificador por Objeto, y la clave en el sistema de nómina se denomina BALANCE, cuya denominación no contraviene los criterios del COG, el cargo presupuestal se afecta en la partida 17101 y la definición de la partida 17101 en el COG describe exactamente el propósito de dichas asignaciones “cubrir estímulos por productividad y eficiencia para servidores públicos de las Dependencias y Entidades”.

“Por último, en el señalamiento que existen 3 relaciones y en las que hay trabajadores cuyo nombre e importe figura en más de una, se informa que en el caso del personal de estructura el salario se integra de dos conceptos que son sueldo y compensación garantizada, que es la forma en que se le realiza el pago, por esta razón figuran en 2 listados diferentes, para mayor precisión en formato Excel se relacionan los trabajadores que se figuraron en cada una de las nóminas mencionadas e importes recibidos en las mismas.”.

De la información presentada por la Entidad Fiscalizada se determina que únicamente queda pendiente de presentar respuesta al punto donde se solicita explicación a que *“la Entidad Fiscalizada, presentó tres relaciones diferentes, que tienen por título balance correspondiente al ejercicio del año 2024 dos mil veinticuatro, en las cuales aparece el nombre del trabajador, el importe que se entrega y la firma de recibido. Es importante señalar que los importes que se otorgan a los trabajadores son diferentes en cada lista y dicho importe no es igual para todos, varía de persona a persona, también se pudo observar que sólo algunas personas repiten para recibir el recurso en los tres listados”*, debido a que la información que presenta en formato excel corresponde al ejercicio fiscal 2023 y no al 2024 que nos ocupa, según el encabezado del formato que dice **“PERSONAL QUE LABORA EN EL EJERCICIO FISCAL 2023 Y SE ENCONTRABA LABORANDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023”**, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 08.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/PCE/031/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.1.3. Se verificó que la Entidad Fiscalizada cumpla con la obligación fiscal de presentar los Pagos Provisionales y la declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal 2024, del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3 por ciento sobre nómina), por lo que no se

detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se detectaron observaciones preliminares.

3.1.4. Se verificó que la entidad fiscalizada emita comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), por el pago de nóminas, finiquitos y en general por la prestación de un servicio personal subordinado (sueldos y salarios), por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se detectaron observaciones preliminares.

3.1.5. Se verificó que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social, por lo que se conoció lo siguiente:

3.1.5.1. Observación Preliminar número 09

De la revisión y análisis a los estados financieros que integran la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2024 y la documentación proporcionada por el Ente Fiscalizado, relativa al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, se pudo constatar que se omitió presupuestar recurso en la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social, cuando dicha partida debería contar con recursos para hacer frente a los incrementos salariales, creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracción II inciso b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 20 fracción VII inciso B) de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **788/2025** de fecha 26 de noviembre de 2025 manifestó lo siguiente: *“En atención a la observación sobre la omisión de presupuestar recursos en la partida 16101 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social, se informa que existía impedimento para realizarlo, ya que al momento de la formulación del Presupuesto de Egresos del Ejercicio fiscal 2024, la asignación de recursos al Capítulo 1000 ya se encontraba en el límite máximo de crecimiento anual permitido por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF).; por lo que Incluir cualquier monto en la partida 16101, que forma parte integral del Capítulo 1000, hubiera generado el incumplimiento de la LDF, con lo anterior, queremos dejar claro que la omisión que nos observan no fue un acto de irresponsabilidad, sino una*



obediencia a la ley, y las previsiones de esta partida (incrementos salariales), fueron cubiertas con economías e ingresos adicionales, que se aplicaron en modificaciones presupuestales compensadas, que conoció y aprobó la Junta Directiva de Pensiones Civiles del Estado al cierre del ejercicio 2024, del que se adjunta archivo pdf con la autorización emitida por la Junta Directiva.

Atendiendo su recomendación, de ser posible, la partida 16101 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social, se incluirá dentro del proyecto de Presupuesto del ejercicio fiscal 2026”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la omisión de la Entidad Fiscalizada de presupuestar recursos en la partida 16101 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social durante el ejercicio fiscal 2024 permanece, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 09.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/PCE/031/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

4.1. Se comprobó que se hayan difundido en las páginas de Internet los formatos de las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, por lo que se conoció lo siguiente:

4.1.1. Observación Preliminar número 10

Como resultado de la verificación del Cumplimiento de la Publicación y Difusión en la Página Oficial de Internet de la entidad fiscalizada, de la información financiera con apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, se tiene que al revisar las capturas de pantalla y links proporcionados por la Entidad Fiscalizada, en presencia del personal designado para atender la verificación, en la página oficial de internet <https://pensionesmichoacan.com.mx/>, se constató que se omitió difundir el “Inventario actualizado de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, de manera semestral; lo cual quedó asentado en el Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 12 de septiembre de 2025.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 27 párrafo segundo, 51, 56 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y acuerdo por el que se determina la Norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del Ente Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número **788/2025** de fecha 26 de noviembre de 2025, emitido por el Director General de la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“En atención a la observación sobre la omisión de difundir el Inventario Actualizado de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, esta Dirección informa que reconocemos que la omisión señalada fue producto de un descuido administrativo en el proceso de carga a los portales de transparencia. Sin embargo, se precisa que la información sí se encontraba elaborada y vigente en los archivos de la Dirección, por lo que La omisión fue subsanada en su totalidad el día 20 de noviembre de 2025, con lo que los inventarios de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles se encuentran actualizados y vigentes en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para la verificación de su cumplimiento y para solicitar la desvirtuación del hallazgo, se anexa en formato PDF archivo que contiene Capturas de Pantalla (con fecha y hora visibles) del portal de transparencia de la Dirección, que comprueban la publicación y la vigencia del Inventario, así también, se pone a su disposición el siguiente enlace que lo direcciona a la información solicitada:*

https://dpceservicios.com.mx/pagina_lgcg/otrosInformes.php#menu1

Por lo anterior, se solicita a esa Entidad de Fiscalización dar por solventada la presente observación de Transparencia, al haberse cumplido con la obligación de publicidad.”

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que no presentaron evidencia que acredite que haya cumplido en tiempo y forma con la difusión en la página oficial de la Entidad Fiscalizada del inventario actualizado de Bienes Muebles e Inmuebles e Intangibles de manera semestral en el ejercicio fiscal 2024 hecho que se hizo constatar en acta circunstanciada de fecha 12 de septiembre de 2025, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 10.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/PCE/031/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.2. Se verificó la elaboración y publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que se conoció lo siguiente:

4.2.1. Observación Preliminar número 11

Como resultado de la verificación del Cumplimiento de la Publicación y Difusión en la Página Oficial de Internet de la Entidad Fiscalizada, de la información financiera con apego a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, se tiene que al revisar las capturas de pantalla y links proporcionados por la Entidad Fiscalizada, en presencia del personal designado para atender la verificación, en la página oficial de internet <https://pensionesmichoacan.com.mx/>, se constató que se omitió difundir el “Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación de Servicios Personales por Categoría)”; lo cual quedó asentado en el Acta Circunstanciada de Hechos de fecha 12 de septiembre de 2025.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 56 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, última reforma Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2021, en correlación con el artículo 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número **788/2025** de fecha 26 de noviembre de 2025, emitido por el Director General de la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“En atención a la observación sobre la omisión de publicar el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Clasificación de Servicios Personales por Categoría), al igual que la observación anterior, se confirma que la información financiera requerida existía debidamente elaborada en los registros contables y presupuestales de la Dirección, y la omisión fue producto de un descuido administrativo en la carga a los portales públicos. Esta omisión ha sido subsanada en su totalidad el pasado 19 de noviembre de 2025, Para demostrar el cumplimiento de la obligación de Transparencia y Contabilidad Gubernamental, se adjunta Capturas de Pantalla (con fecha y hora visibles) del portal oficial, que comprueban la publicación y vigencia del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (Servicios Personales), mismo que se puede consultar en la siguiente liga:*

https://dpceservicios.com.mx/pagina_lgcfg/formatosLeyDisciplinaFinan.php#menu7

Por lo anterior, se solicita a esa Entidad de Fiscalización dar por solventada la presente observación de Transparencia, al haberse cumplido con la obligación de publicidad”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que no presentaron evidencia que acredite que haya cumplido en tiempo y forma con la difusión en la página oficial de la Entidad Fiscalizada del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado (clasificación de Servicios personales por categoría) en el ejercicio fiscal 2024 hecho que se hizo constatar en acta circunstanciada de fecha 12 de septiembre de 2025, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 11.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/PCE/031/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.3. Se verificó que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los Postulados Básicos de Revelación Suficiente e Importancia Relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se detectaron observaciones preliminares.

5. Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

5.1. Se verificó y valoró que las Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios pagados con recursos de Ingresos Propios, cumpla con la normativa aplicable, que sean con proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del Estado, cuente con contrato, pedidos, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, cotizaciones, por lo que se conoció lo siguiente:

5.1.1. Observación Preliminar número 12

Como resultado de la revisión a los Auxiliares Contables de Egresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, Estados de Cuenta, Póliza de Egresos número E0090 de fecha 8 de marzo de 2024, se conoció que se adquirió un vehículo Sentra Sense Nissan modelo 2024, por un importe de 417 mil 900 pesos, afectando los recursos de Fuente de Financiamiento 14 Ingresos Propios, sin contar con el soporte documental que cumpla con los requisitos que establecen las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles, mismos que corresponden a contrato, cheque cruzado, requisición y al menos tres cotizaciones.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 43 fracción I, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic), del Estado de Michoacán de Ocampo; 24 párrafo primero, 72 y 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic), del Estado de Michoacán de Ocampo; 20 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 29 de diciembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **788/2025** de fecha 26 de noviembre de 2025 manifestó lo siguiente: *“...en el caso específico que nos ocupa para la compra del vehículo Sentra Sense Nissan modelo 2024 para tomar la decisión de compra se siguieron los procesos internos como son la requisición, el comparativo de las tres cotizaciones, y se solicitó la aprobación para su adquisición a la Junta Directiva de Pensiones Civiles del Estado en sesión celebrada el mes de febrero de 2024, eligiéndose el modelo bajo las especificaciones que aprobó la Junta, al tener incluido dentro del presupuesto del ejercicio 2024 la adquisición de dicho bien, en lo que corresponde al contrato y cheque cruzado, se informa que la compra se efectuó bajo las políticas de la empresa..., pero no fue necesario generar esos documentos por no tener ningún riesgo de incumplimiento, ya que el pago se realizó contra entrega inmediata del vehículo, con la expedición de la correspondiente factura.*

Para comprobación de lo expuesto, se adjunta expediente del proceso de adquisición del vehículo, extracto del acta de junta directiva del mes de febrero de 2024 donde se aprueba la adquisición del vehículo, y Programa Anual de adquisiciones 2024 aprobado por la Junta Directiva de Pensiones Civiles del Estado, de lo que es importante manifestar que no nos fue específicamente solicitado dentro del proceso de revisión que realizaron los auditores asignados por la Auditoría Superior del Estado de Michoacán”.

Como resultado del análisis a la documentación presentada, y habiendo concluido la valoración de las mismas, se tiene por presentada la información y/o documentación que justifique y aclare el hecho observado, debido a que presentan en formato PDF debidamente certificada el expediente de adquisición del vehículo, el Comprobante Fiscal



Digital por Internet correspondiente, el extracto de la Junta Directiva donde autorizan la compra del vehículo, la transferencia bancaria y las tres cotizaciones.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 12.

5.2. Se verificó que las Adquisiciones y contratación de servicios se licitaron, adjudicaron y contrataron de conformidad a la normativa aplicable, considerando los montos máximos y mínimos que determinan el procedimiento de contratación, a fin de garantizar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por lo que se conoció lo siguiente:

5.2.1. Observación Preliminar número 13

Con base en la revisión y análisis de los registros contables, reflejados en las pólizas con su soporte documental, auxiliares contables de egresos del 1 de enero al 31 de diciembre del 2024, documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada para el desarrollo de la fiscalización, correspondiente a la Fuente de Financiamiento 14 "Ingresos Propios", se conoció que se realizaron adquisiciones correspondientes a la partida presupuestaria 51501 Bienes Informáticos, por un importe de 412 mil 41 pesos detectando que en lo correspondiente a un importe de 410 mil 164 pesos no cuentan con el soporte documental que cumpla con los requisitos que establecen las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles, mismos que corresponden a cotizaciones, cheques cruzados y contratos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 fracción I, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic), del Estado de Michoacán de Ocampo, 72 y 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic), del Estado de Michoacán de Ocampo, 20 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 29 de diciembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada



La Entidad Fiscalizada a través del oficio número **788/2025** de fecha 26 de noviembre de 2025, emitido por el Director General de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“En aclaración a lo observado, respecto a las adquisiciones correspondientes a la partida presupuestaria 51501 Bienes Informáticos, se informa que al no tener presupuesto asignado dentro del presupuesto de egresos del Estado de Michoacán de Ocampo, se cuenta con un Comité Interno de Compras y Medidas de Austeridad, este es un órgano colegiado y es fundamental para la transparencia en los procesos de adquisiciones de la institución, y se analizan las opciones de compra en las mejores condiciones de calidad y precio para la Dirección, en lo que corresponde a los bienes de adquisiciones de bienes informáticos que señala fueron realizadas sin contar con cotizaciones, contrato y cheque cruzado, se informa que por el monto en la mayoría de las adquisiciones señaladas, no se está obligado a realizar las tres cotizaciones, contrato y cheque cruzado, sin embargo, dentro de los procesos de la Dirección, sin excepción, si se realizan las tres cotizaciones, para realizar el comparativo que garantice que la adquisición se haga con quien presente la mejor oferta económica, y todas la compras sobre adquisición de bienes muebles, son previamente autorizadas por un Comité Interno de Compras y Medidas de Austeridad, con la finalidad de dar mayor certeza y transparencia al proceso, garantizando adquirir al menor costo posible y que sean los bienes necesario para el cumplimiento de objetivos; en los casos que por el monto se obligue, sin excepción se realizan los contrato, en cuanto a los cheques cruzados, si bien no los presentan los proveedores, si se incluyó en los contratos el porcentaje de garantía que sobre cheque cruzado señalan, las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicio Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, vigentes para el ejercicio 2024, aunado a que los proveedores facturan el día que entregan los bienes, y posterior a ello es que se realiza el pago correspondiente, lo que no pone en ningún riesgo de incumplimiento, ya que el pago se finiquita cuando son recibidos los bienes adquiridos.*

Para comprobación de lo expuesto, se adjuntan debidamente clasificados e identificados los 10 expediente del proceso de adquisición de los bienes observados, en los que se incluye requisición, cotizaciones, cuadro comparativo, factura, pago y contrato en los casos que procede, de lo que es importante manifestar que no nos fueron específicamente solicitados dentro del proceso de revisión que realizaron los auditores asignados por la Auditoría Superior del Estado de Michoacán.”.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 13.

5.2.2. Observación Preliminar número 14

Con base en la revisión y análisis de los registros contables, reflejados en las pólizas con su soporte documental, auxiliares contables de egresos del 1 de enero al 31 de diciembre



del 2024, documentación e información proporcionada por Entidad Fiscalizada para el desarrollo de la fiscalización, correspondiente a la Fuente de Financiamiento 14 "Ingresos Propios", se conoció que se realizaron adquisiciones de bienes correspondientes a la partida presupuestaria 51501 Bienes Informáticos, con el proveedor mismo que durante el ejercicio fiscal 2024 no se encuentra actualizado en el padrón de proveedores del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 24 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic), del Estado de Michoacán de Ocampo, 5 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 29 de diciembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada a través del oficio número **788/2025** de fecha 26 de noviembre de 2025, emitido por el Director General de la Entidad Fiscalizada, presentó y/o manifestó lo siguiente: *"En atención a la observación de haber realizado en 2024, adquisiciones con el Proveedor ..., sin estar actualizado en el Padrón de Proveedores del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo; es de mencionar que es un proveedor que viene cotizando con la Dirección desde ejercicios anteriores, cuando se le solicitaron cotizaciones en el ejercicio 2023 se encontraba regularizado y en efecto se reconoce que se tuvo el descuido de no verificar que continuara actualizado en el ejercicio 2024; no obstante, es importante señalar que las adquisiciones que se realizaron con el referido proveedor, fueron dentro del proceso de adquisición en el que en atención a las requisiciones, se solicitaron las cotizaciones, resultando ser el citado ... la mejor opción en calidad y precio, cuidando así que el recurso de la Institución sea erogado con transparencia autorizando la mejor opción de calidad y precio en las adquisiciones; como medida correctiva, se le hará llegar invitación al referido proveedor para que actualice su registro ante el CADPE y los casos que se coticen en lo sucesivo se verificará que tengan actualizados los registros ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo.*

Para comprobación de la adquisición en las mejores condiciones y precio realizadas al C..., se adjuntan los expedientes de los procesos de compra realizados con este proveedor."

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 14.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/PCE/031/IPI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5.3. Se verificó que el Ente cuente con un programa anual de adquisiciones, debidamente integrado y presentando ante el comité de adquisiciones de la Entidad Fiscalizada, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se detectaron observaciones preliminares.

5.4. Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya acreditado la suficiencia presupuestal en los procedimientos de contratación, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se detectaron observaciones preliminares.

6. Cumplimiento de Legalidad

6.1. Se verificó la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos, lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se detectaron observaciones preliminares.

6.2. Se revisó la estructura del organigrama autorizado y funcional (hasta el nivel de jefaturas), por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se detectaron observaciones preliminares.

6.3. Se verificó que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en la Actas de Sesión respectiva, en los términos de la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se detectaron observaciones preliminares.

7. Otros Cumplimientos

7.1. Se verificó la aprobación de los Estados Financieros por el Órgano de Gobierno, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024 y el Dictamen de los Estados Financieros de los Auditores Externos, por lo que se conoció lo siguiente:

7.1.1. Observación Preliminar número 15

Respecto del Dictamen por parte de los Auditores Externos de los Estados Financieros correspondientes al Ejercicio Fiscal 2024, de la Entidad Fiscalizada, se comprobó que no se cuenta con el mismo, toda vez que mediante Oficio de Respuesta número **482/2025**, de fecha 27 de junio de 2025, en su punto 10 afirman lo siguiente: “...*Aún no se tiene Dictamen del Ejercicio 2024, el pasado 12 de junio de 2025, se iniciaron los trabajos de fiscalización a cargo de la persona designada por la Secretaría de Contraloría para tal fin...*”.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 55 fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 30 de marzo de 1992, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 18 de julio de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **788/2025** de fecha 26 de noviembre de 2025 presentó formato PDF debidamente certificado de: oficio número **278/2025** de fecha 2 de mayo de 2025, oficio número **SC/SANGP/DAG/415/2025**, de fecha 30 de mayo de 2025, Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Auditoría Externa de fecha 12 de junio de 2025 y oficio número **767/2025** de fecha 20 de noviembre de 2025.

De igual manera el Encargado del Despacho de la Secretaría de Contraloría, como tercero relacionado, presenta copia simple del oficio número **DAG/1540/2025** de fecha 24 de noviembre de 2025 y copia certificada de los oficios número **DAG/1552/2025** y número **OIC-C074/2025** ambos de fecha 25 de noviembre de 2025.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que no presentan el Dictamen por parte de los Auditores Externos de los Estados Financieros correspondientes al Ejercicio Fiscal 2024, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 15.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/PCE/031/IPI-08**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

7.2. Se verificó que se hayan entregado en tiempo y forma los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2024 a la Secretaría de Finanzas y Administración para la integración a la Cuenta Pública Estatal 2024, por lo que se conoció lo siguiente:

7.2.1. Observación Preliminar número 16

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada de manera digital certificada, por parte de la Entidad Fiscalizada, se conoció que según la evidencia documental los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024 no se presentaron a tiempo a la Secretaría de Finanzas y Administración, para la presentación y consolidación en la Cuenta Pública, en archivo electrónico, formato PDF.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 84 y 91 párrafos primero y segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **788/2025** de fecha 26 de noviembre de 2025 comentó lo siguiente: *“...Reiteramos sin ser elemento de justificación, que, si se dio cumplimiento de la obligación con la entrega de la información a la Secretaría de Finanzas y Administración que fue debidamente recibida y aceptada como ente consolidador, cumpliendo así con el objetivo final de la normativa, que es la integración de la Cuenta Pública Estatal, en la parte informativa que incorporan a la Dirección de Pensiones Civiles del Estado.*

Como conclusión, se están haciendo las tareas preventivas para contar oportunamente con la información que se requiera para cerrar adecuadamente el presente ejercicio fiscal y entregar los Estados Financieros con la oportunidad que establecen las disposiciones legales invocadas”.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 16.

7.3. Se verificó la presentación del Informe de los Comisarios del Ejercicio Fiscal 2024 de la Entidad Fiscalizada, por lo que se conoció lo siguiente:

7.3.1. Observación Preliminar número 17

En relación al Informe de los Comisarios respecto de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, se detectó que no se cuenta con evidencia documental de dicho Informe, tal y como se acredita con el Oficio de Respuesta número **482/2025**, de fecha 27 de junio de 2025, en donde en su punto 10 manifiestan lo siguiente:

“...Aún no se tiene Dictamen del Ejercicio 2024, el pasado 12 doce de junio de 2025 dos mil veinticinco, se iniciaron los trabajos de fiscalización...”. Como se puede apreciar únicamente se limitan a argumentar respecto al Dictamen de los Auditores Externos de los Estados Financieros, sin aducir nada en relación al Informe de los Comisarios, y aunado a que no presentan evidencia documental respecto del presente punto, se presume la inexistencia de dicho Informe.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 55 fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 30 de marzo de 1992, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el de 18 de julio de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada presenta en formato digital PDF debidamente certificados los documentos siguientes: oficio número **278/2025** de fecha 2 de mayo de 2025, oficio número **SC/SANGP/DAG/415/2025**, de fecha 30 de mayo de 2025, Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Auditoría Externa de fecha 12 de junio de 2025 y oficio número **767/2025** de fecha 20 de noviembre de 2025; sin embargo, no presenta el Informe de los Comisarios del Ejercicio Fiscal 2024.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 17.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/PCE/031/IPI-09**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

7.3.2. Observación Preliminar número 01 para la Secretaría de Contraloría como Tercero Relacionado

En relación al Informe de los Comisarios respecto de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, se detectó que no se cuenta con evidencia documental de dicho Informe, tal y como se acredita con el Oficio de Respuesta número **482/2025**, de fecha 27 de junio de 2025, en donde en su punto 10 manifiestan lo siguiente: *“...Aún no se tiene Dictamen del Ejercicio 2024, el pasado 12 doce de junio de 2025 dos mil veinticinco, se iniciaron los trabajos de fiscalización...”*. Como se puede apreciar únicamente se limitan a argumentar respecto al Dictamen de los Auditores Externos de los Estados Financieros, sin aducir nada en relación al Informe de los Comisarios, y aunado a

que no presentan evidencia documental respecto del presente punto, se presume la inexistencia de dicho Informe.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 55 fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 30 de marzo de 1992, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el de 18 de julio de 2017 y 22 fracciones IV y XXV de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SC/UAOIC/0833/2025, firmado por el Encargado del Despacho de la Secretaría de Contraloría, en el cuál manifiesta lo siguiente: *"Al respecto, se adjunta como ANEXO 1, copia cotejada del oficio OIC-C-074/2025 dirigido al C.P., Director de Auditoria Gubernamental firmado por el Lic., Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaria de Contraloría donde "... solicito de su valioso apoyo, a efecto de que remita a este Órgano Interno de Control, la Auditoria al Dictamen es Estados Financieros practicada a La Dirección de Pensiones Civiles del Estado de Michoacán por el ejercicio fiscal 2024.."; así como copia cotejada del oficio DAG/1552/2025 dirigido al Lic., Titular del Órgano Interno de Control, firmado por el C.P., Director de Auditoria Gubernamental donde "...la auditoria en comento se encuentra aún proceso de conclusión y determinación de los Resultados Finales de la misma.."; también anexo copia simple de oficio DAG/1540/2025 dirigido a la ... (Auditor Externo); para los efectos legales y administrativos correspondientes."*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/PCE/031/IPI-10**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

8. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

8.1. Se revisó y verificó que las cifras de los Estados Financieros sean correctas y el cruce entre ellos, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de

conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se detectaron observaciones preliminares.

8.2. Se identificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se detectaron observaciones preliminares.

8.3. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se detectaron observaciones preliminares.

8.4. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 14 Ingresos Propios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se detectaron observaciones preliminares.

8.5. Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable, por lo que se conoció lo siguiente:

8.5.1. Observación Preliminar número 18

De la revisión y análisis al Estado de Situación Financiera, a la Balanza de Comprobación y al Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles proporcionado por la Entidad Fiscalizada, del ejercicio fiscal 2024, se conoció, que existen diferencias entre ambas fuentes de información por la cantidad de 18 millones 731 mil 308 pesos, por lo que se determinó que no realizaron la conciliación de los Bienes Muebles e Inmuebles en relación al registro contable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70 párrafos segundo y tercero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Apartado B, numeral 1.1 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el CONAC publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, última reforma publicada al 27 de diciembre de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada



La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **788/2025** de fecha 26 de noviembre de 2025, manifestó lo siguiente: *“Esta Dirección de Pensiones Civiles del Estado no es omisa en llevar a cabo la conciliación de sus inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles, Sin embargo, es preciso reconocer que, debido a las **trabajos pendientes para vincular nuestros sistemas de control de inventarios y contable**, persiste un reto en el **empate automático** del costo de adquisición y la correcta aplicación de las amortizaciones y depreciaciones de manera sistemática, sobre el particular, se informa a esa Entidad que se está trabajando para corregir esta situación.*

*Para desvirtuar el hallazgo en el periodo fiscalizado, **se realizó la conciliación analítica del Inventario Físico contra el Libro Mayor. El resultado de dicho cotejo se adjunta en formato PDF**”.*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que permanece la omisión de realizar la conciliación del Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles con el registro contable correspondiente al ejercicio fiscal 2024, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 18.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/PCE/031/IPI-11**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

8.6. Se verificó que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se detectaron observaciones preliminares.

22. POLICIA AUXILIAR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emitió el Informe Individual de la **Policía Auxiliar del Estado de Michoacán de Ocampo** que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Michoacán



de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

OBJETIVO

Evaluar si la información financiera contenida en la Cuenta Pública cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	362,001,103	Pesos
Ingresos de Gestión (Ingresos Propios)	361,993,552	Pesos
Otros Ingresos y Beneficios (Ingresos Propios)	7,551	Pesos
Universo a Fiscalizar (Ingresos Propios)	362,001,103	pesos
Muestra Auditada	118,254,889	pesos
Representatividad de la muestra	33	por ciento

De los Ingresos de Propios obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 362 millones 1 mil 103 pesos; de los cuales la muestra de egresos auditada fue de 110 millones 257 mil 944 pesos, que representa un 30 por ciento del gasto.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Transferencias de Recursos y Rendimientos Financieros

1.1. Análisis y verificación aritmética de la integración del Cierre Presupuestal y/o Control Presupuestal del ejercicio fiscal de 2024 proporcionado por la Entidad Fiscalizada, desglosado por Programa, Subprograma, Capítulo y Partida del Gasto, el cual deberá cruzarse con el presupuesto ejercido que refleja la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio 2024.

1.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva específica en la que se recibieron y administraron exclusivamente los Recursos por la Fuente de Financiamiento 14 “Ingresos Propios”.

2. Registro e Información Financiera de las Operaciones

2.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro de los ingresos de los Recursos de la Fuente de Financiamiento 14 “Ingresos Propios”.

2.2. Verificar que se hayan informado los ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios del ejercicio fiscal 2024 de conformidad a la normativa aplicable.

2.3. Verificar que la Delegación Administrativa o su equivalente y, en su caso, las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 14 Ingresos Propios; así mismo, que se cuenta con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales.

3. Ejercicio y Destino de los Recursos

3.1. Servicios Personales

3.1.1. Revisión de la solicitud de autorización de la contratación de plantilla de personal eventual con fuente de recursos Estatales de la Entidad, así como de su justificación correspondiente y revisión de la autorización de la Comisión de Gasto-Financiamiento mediante el Acuerdo correspondiente.

3.1.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada realice en las fechas establecidas los enteros y pagos de las retenciones del Impuesto por la Prestación de Servicios Personales Subordinados (sueldos y salarios).

3.1.3. Verificar que se haya presupuestado la partida 161 “Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social”.

3.1.4. Verificar que la Entidad Fiscalizada realice las retenciones del Impuesto sobre la Renta por la Prestación de Servicios Personales Subordinados (sueldos y salarios), así como su entero mensual al Servicio de Administración Tributaria.

3.1.5. Verificar que la Entidad Fiscalizada cumpla con la obligación fiscal de presentar los Pagos Provisionales y la declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal 2024, del

Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3 por ciento sobre nómina).

3.1.6. Verificar que la Entidad Fiscalizada realice las retenciones de Seguridad Social, así como su entero mensual al Instituto Mexicano del Seguro Social y de manera bimestral al Infonavit.

3.1.7. Verificar que se hayan suscrito los contratos del personal eventual, así como que los pagos se hayan realizado conforme a éstos.

3.1.8. Verificar que la Entidad Fiscalizada emita Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por el pago de nóminas, finiquitos y en general por la prestación de un servicio personal subordinado (sueldos y salarios).

3.1.9. Corroborar que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto.

3.1.10. Constatar que en el presupuesto de la Entidad Fiscalizada no exceda más del 3 por ciento o la tasa del crecimiento real de Producto Interno Bruto, en materia de servicios personales respecto del ejercicio inmediato anterior.

3.1.11. Verificar que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos Fiscales provenientes de la Fuente de Financiamiento 14 “Ingresos Propios”, correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados.

4. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

4.1. Comprobar que se hayan difundido en las páginas de Internet los formatos de las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.

4.2. Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

4.3. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los Postulados Básicos de Revelación Suficiente e Importancia Relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

5. Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

5.1. Verificar y valorar que las Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios pagados con recursos de la Fuente de Financiamiento¹⁴ Ingresos Propios, cumpla con la normativa aplicable en materias, que sean con proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del Estado, cuente con contrato, pedidos, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, cotizaciones.

5.2. Verificar que las Adquisiciones y contratación de servicios se licitaron, adjudicaron y contrataron de conformidad a la normativa aplicable, considerando los montos máximos y mínimos que determinan el procedimiento de contratación, a fin de garantizar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

5.3. Comprobar que las adquisiciones y contrataciones se formalizaron a través de contratos y convenios modificatorios con sus correspondientes garantías, que se cumplió con los requisitos establecidos en la normativa aplicable y que son congruentes con lo estipulado en las bases de licitación.

5.4. Verificar que el Ente cuente con un programa anual de adquisiciones, así como de las adecuaciones y modificaciones realizadas durante el año y la evidencia documental que acredite su debida integración y presentación en término de la normativa aplicable.

5.5. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya acreditado la suficiencia presupuestal en los procedimientos de contratación.

6. Cumplimiento de Legalidad

6.1. Verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos, lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión.

6.2. Revisión de la estructura del organigrama autorizado y funcional (hasta el nivel de jefaturas).

6.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en la Actas de Sesión respectiva, en los términos de la normativa aplicable.

7. Otros Cumplimientos



7.1 Verificar la aprobación de los Estados Financieros por el Órgano de Gobierno, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024 y el Dictamen de los Estados Financieros de los Auditores Externos.

7.2 Verificar la presentación del Informe de los Comisarios del Ejercicio Fiscal 2024 de la Entidad Fiscalizada.

7.3 Verificar que se hayan entregado en tiempo y forma los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2024 a la Secretaría de Finanzas y Administración para la integración a la Cuenta Pública Estatal 2024.

8. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

8.1. Revisar y verificar que las cifras de los Estados Financieros sean correctas y el cruce entre ellos.

8.2. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.

8.3. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Intangibles a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la Entidad Fiscalizada.

8.4. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.

8.5. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 14 "Ingresos Propios".

8.6. Verificar que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.

8.7. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles.

8.8. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable.

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Paraestatal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65, fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada y la Secretaría de Contraloría como Tercero Relacionado, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 25 de noviembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega de los oficios número DGPA/2348/2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, SC/UAOIC/0887/2025 de fecha de presentación el 5 de diciembre de 2025 y escritos de fechas 15 de diciembre de 2025 y 7 de enero de 2026, en el que la Entidad Fiscalizada y Secretaría de Contraloría como Tercero Relacionado presentaron las justificaciones y aclaraciones que estimaron necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Transferencias de Recursos y Rendimientos Financieros

1.1. Se analizó y verificó aritméticamente la integración del Cierre Presupuestal y/o Control Presupuestal del ejercicio fiscal de 2024 proporcionado por la Entidad Fiscalizada, desglosado por Programa, Subprograma, Capítulo y Partida del Gasto, el cual se cruzó con el presupuesto ejercido reflejado la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio

2024; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva específica en la que se recibieron y administraron exclusivamente los Recursos por la Fuente de Financiamiento 14 Ingresos Propios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Registro e Información Financiera de las Operaciones

2.1. Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro de los ingresos de los Recursos de la Fuente de Financiamiento 14 “Ingresos Propios”, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2.2. Se verificó que se hayan informado los ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios del ejercicio fiscal 2024 de conformidad a la normativa aplicable; por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

2.2.1. Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis de la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, relativa a los informes mensuales de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios del ejercicio fiscal 2024, presentados a la Secretaría de Finanzas y Administración y de su comparativo con el Auxiliar de Cuentas de Ingresos Propios, de las cuentas contables números 4173-001 “Ingresos por Servicios de Vigilancia”, y 4173-002 “Otros Ingresos”, correspondientes al ejercicio fiscal 2024, se conoció que existe una diferencia entre los registros contables y lo reportado a la Secretaría de Finanzas y Administración por la cantidad de 21 millones 129 mil 799 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 34, 38 fracción II, 42 párrafo primero, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76 párrafo primero y fracción II, 82 párrafo primero, 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y 139 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de noviembre de 2023.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **DGPA/2348/2025** de fecha 11 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: *“En relación a esta observación, es importante manifestar que la cuenta contable número 4173-001 Ingresos por Servicios de Vigilancia, registra contablemente las facturas emitidas por la prestación de los servicios de vigilancia durante cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2024, es decir, considera el momento contable del devengado, que es cuando existe jurídicamente el derecho al cobro (facturas emitidas). En contraste con el recaudado, que es el momento contable en que se refleja el cobro (ingresos) en efectivo o cualquier otro medio de pago en la cuenta bancaria de esta Entidad Paraestatal, de acuerdo con el Manual de Contabilidad Gubernamental y Estado Analítico de Ingresos, mismo que se anexa en 04 cuatro fojas útiles para pronta referencia. El importe de estos dos ingresos (devengado y recaudado), no será coincidente en cada uno de los meses porque normalmente el ingreso no es equivalente a la facturación mensual...”*.

El Director de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, presentó en oficialía de partes de la Auditoría Superior de Michoacán escrito de fecha 7 de enero de 2026 mediante el cual manifestó lo siguiente: *“...es necesario señalar y tomando en consideración que la observación corresponde al tiempo en el que se suscribieron los oficios observados, tal como ha sido manifestado en el oficio DGPA/2348/2025, los momentos contables devengado y recaudado son distintos, por ello el importe de los dos momentos contables no es coincidente en cada uno de los meses observados, dado que el ingreso no es equivalente a la facturación mensual, tenemos que los ingresos recaudados fue mayor al ingreso devengado...”*.

Adicionalmente el Director General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, presentó mediante escrito libre de fecha 15 de diciembre de 2025, la misma documentación que presentó el actual titular de la Entidad Fiscalizada.

Los elementos proporcionados no justifican la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que no proporcionaron documentación en la que se puedan justificar o aclarar la diferencia observada, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/PAEMO/012/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.



2.3. Se verificó que la Delegación Administrativa o su equivalente y, en su caso, las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 14 “Ingresos Propios”; así mismo, que se contó con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales; por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

2.3.1. Observación Preliminar número 02

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, al Reporte Auxiliar de Cuentas de Egresos del 1 de enero al 31 de diciembre del 2024, de las cuentas contables 5121-21101 “Materiales y Útiles de Oficina”, 5122-22104 “Productos Alimenticios para el Personal en las Instalaciones de las Dependencias y Entidades”, 5132-32502 “Arrendamiento de Vehículos Terrestres, Aéreos, Marítimos, Lacustres y Fluviales para Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos”, 5133-33401 “Servicios de Capacitación a Servidores Públicos”, 5133-33901 “Subcontratación de Servicios con Terceros”, y 5134-34501 “Seguros de Bienes Patrimoniales” y a las pólizas con su soporte documental; se conoció que se realizaron gastos por un monto de 5 millones 881 mil 862 pesos, del recurso propio del ejercicio fiscal 2024; se identificó que la justificación del gasto es insuficiente, debido a que no se presentó evidencia documental que acredite las gestiones para realizar dichos gastos, de los recibos de entrega a las áreas operativas, evidencia de entradas al almacén, evidencias fotográficas, relación de personal beneficiado, informes, ni listas de vehículos asegurados y sus características.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 82 párrafo primero, 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y 20 fracción III de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y prestaciones de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Ejercicio Fiscal 2024, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 29 de diciembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **DGPA/2348/2025** de fecha 11 de diciembre de 2025, presentó documento en formato Excel, en un total de 38 fojas útiles, donde se muestra credenciales emitidas al personal durante el periodo de revisión, las cuales alcanzan la cantidad de 2,974; órdenes de surtimiento del material en archivo, listados del personal asistente a cursos, expediente en archivo PDF de listados de programaciones para



las evaluaciones de control y confianza, contratos de los vehículos asegurados y sus características.

El Director General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, presentó en oficialía de partes de la Auditoría Superior de Michoacán escrito de fecha 7 de enero de 2026, mediante el cual manifestó que de acuerdo a la normativa establecida para la operatividad del Organismo, existen áreas y cargos específicos que son los facultados al cumplimiento normativo en la materia de presupuestación, disciplina financiera y contabilidad gubernamental, no así el Director General; además, relacionó documentación correspondiente a un CD certificado donde proporcionaron resguardos de credenciales oficiales, expediente en archivo PDF de listados de programaciones para las evaluaciones de control y confianza, contratos de los vehículos asegurados y sus características.

Adicionalmente el Director General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, presentó mediante escrito libre de fecha 15 de diciembre de 2025, la misma documentación que presentó el actual titular de la Entidad Fiscalizada.

Los elementos proporcionados justifican parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que justificaron la cantidad de 1 millón 900 mil 183 pesos, que corresponden a la partida 34501 “Seguros de bienes patrimoniales”, quedando pendiente de justificar la cantidad de 3 millones 981 mil 679 pesos que se detalla a continuación:

POLIZA DEL DEVENGADO	FECHA	OBJETO DE LA ADQUISICIÓN	CUENTA CONTABLE	MONTO PAGADO	OBSERVACIONES	DOCUMENTACION PRESENTADA	DOCUMENTACION FALTANTE
P01390	14/05/2024	Pago de factura por anticipo del 50 por ciento de compra de 7 ribbon zebra y tarjetas pvc para impresión de cr. gd compra: 453 factura: 291, 125 Eduardo Ríos Navarrete	5121-21101	\$33,713	No proporcionaron recibos de entrega a las áreas operativas, evidencia de entrada al almacén y evidencia fotográfica de los materiales.	Listado en archivo Excel de personal al que se le emitieron credenciales en el ejercicio fiscal 2024, ordenes de surtimiento de material a las áreas operativas y resguardos de credenciales emitidas.	Evidencia de la entrega y la entrada del material al almacén de la Entidad Fiscalizada y evidencia fotográfica.
P01458	23/05/2024	Pago de factura por finiquito del 50 por ciento de factura por compra de 7 ribbon zebra y 4 paquetes de tarjet. gd compra: 532 factura: 296, 125 Eduardo Ríos Navarrete	5121-21101	33,713	No proporcionaron recibos de entrega a las áreas operativas, evidencia de entrada al almacén y evidencia fotográfica de la entrega de los materiales.	Listado en archivo Excel de personal al que se le emitieron credenciales en el ejercicio fiscal 2024, ordenes de surtimiento de material a las áreas operativas y resguardos de credenciales emitidas.	Evidencia de la entrega y la entrada del material al almacén de la Entidad Fiscalizada y evidencia fotográfica.
P01781	25/06/2024	Pago de factura por anticipo del 50 por ciento compra de 7 ribbon zebra y 4 tarjetas	5121-21101	33,746	No proporcionaron recibos de entrega a las áreas operativas,	Listado en archivo Excel de personal al que se le emitieron credenciales en el	Evidencia de la entrega y la entrada del material al almacén de la



POLIZA DEL DEVENGADO	FECHA	OBJETO DE LA ADQUISICIÓN	CUENTA CONTABLE	MONTO PAGADO	OBSERVACIONES	DOCUMENTACION PRESENTADA	DOCUMENTACION FALTANTE
		pvc zeora. gd compra: 671 factura: 311, 125 Eduardo Ríos Navarrete			evidencia de entrada al almacén y evidencia fotográfica de los materiales.	ejercicio fiscal 2024, ordenes de surtimiento de material a las áreas operativas y resguardos de credenciales emitidas.	Evidencia fiscalizada y evidencia fotográfica.
Total Cuenta Contable				\$101,172			
P00375	10/01/2024	Pago de factura por compra de insumos de alimentación para el personal. gd compra: 93 factura: 861, 377 Cortes López Jesús Alexis	5122-22104	13,593	No hay evidencia documental ni fotográfica de los bienes recibidos por las áreas operativas, ni de la entrada al almacén.	No proporcionan documentación	Evidencia documental, fotográfica de los bienes recibidos por las áreas operativas y de la entrada al almacén.
P00363	26/01/2024	Pago de factura por compra de insumos de alimentación al personal. gd compra: 89 factura: 862, 377 Cortes López Jesús Alexis	5122-22104	13,623	No hay evidencia documental ni fotográfica de los bienes recibidos por las áreas operativas, ni de la entrada al almacén.	No proporcionan documentación	Evidencia documental, fotográfica de los bienes recibidos por las áreas operativas y de la entrada al almacén.
P00574	21/02/2024	Pago de factura por compra de insumos de alimentación. gd compra: 134 factura: 878, 377 Cortes López Jesús Alexis	5122-22104	12,380	No hay evidencia documental ni fotográfica de los bienes recibidos por las áreas operativas, ni de la entrada al almacén.	No proporcionan documentación	Evidencia documental, fotográfica de los bienes recibidos por las áreas operativas y de la entrada al almacén.
P00815	04/03/2024	Compra de insumos de alimentación para el personal, gd compra: 220 factura: 920, 377 Cortes López Jesús Alexis	5122-22104	8,150	No hay evidencia documental ni fotográfica de los bienes recibidos por las áreas operativas, ni de la entrada al almacén. No presentan listado o control del personal beneficiado con los alimentos.	No proporcionan documentación	Evidencia documental, fotográfica de los bienes recibidos por las áreas operativas y de la entrada al almacén.
P00839	26/03/2024	Compra de insumos de alimentación para el personal. gd compra: 251 factura: 961, 377 Cortes López Jesús Alexis	5122-22104	10,853	No hay evidencia documental ni fotográfica de los bienes recibidos por las áreas operativas, ni de la entrada al almacén. No presentan listado o control del personal beneficiado con los alimentos. El concepto de la factura no corresponde con la adquisición realizada.	No proporcionan documentación	Evidencia documental, fotográfica de los bienes recibidos por las áreas operativas y de la entrada al almacén.
P00842	26/03/2024	Compra de insumos de alimentación para el personal. gd compra: 252 factura: 962, 377 Cortes López Jesús Alexis	5122-22104	7,002	No hay evidencia documental ni fotográfica de los bienes recibidos por las áreas operativas, ni de la entrada al almacén. No presentan listado o control del personal beneficiado con los alimentos.	No proporcionan documentación	Evidencia documental, fotográfica de los bienes recibidos por las áreas operativas y de la entrada al almacén.



POLIZA DEL DEVENGADO	FECHA	OBJETO DE LA ADQUISICIÓN	CUENTA CONTABLE	MONTO PAGADO	OBSERVACIONES	DOCUMENTACION PRESENTADA	DOCUMENTACION FALTANTE
P01154	24/04/2024	Pago de factura por compra de insumos de alimentación para el personal. gd compra: 349 factura: 993, 377	5122-22104	10,331	No hay evidencia documental ni fotográfica de los bienes recibidos por las áreas operativas, ni de la entrada al almacén. No presentan listado o control del personal beneficiado con los alimentos.	No proporcionan documentación	Evidencia documental, fotográfica de los bienes recibidos por las áreas operativas y de la entrada al almacén.
P01438	23/05/2024	Pago de factura o por compra de insumos de alimentación para el personal. gd compra: 509 factura: 1074, 377	5122-22104	13,611	No hay evidencia documental ni fotográfica de los bienes recibidos por las áreas operativas, ni de la entrada al almacén. No presentan listado o control del personal beneficiado con los alimentos.	No proporcionan documentación	Evidencia documental, fotográfica de los bienes recibidos por las áreas operativas y de la entrada al almacén.
P01467	28/05/2024	Pago de factura por compra de insumos de alimentación para el personal. gd compra: 537 factura: 1088, 377	5122-22104	13,204	No hay evidencia documental ni fotográfica de los bienes recibidos por las áreas operativas, ni de la entrada al almacén. No presentan listado o control del personal beneficiado con los alimentos.	No proporcionan documentación	Evidencia documental, fotográfica de los bienes recibidos por las áreas operativas y de la entrada al almacén.
P01767	12/06/2024	Pago de factura por compra de insumos de alimentación para el personal. gd compra: 646 factura: 1117, 377	5122-22104	12,078	No hay evidencia documental ni fotográfica de los bienes recibidos por las áreas operativas, ni de la entrada al almacén. No presentan listado o control del personal beneficiado con los alimentos.	No proporcionan documentación	Evidencia documental, fotográfica de los bienes recibidos por las áreas operativas y de la entrada al almacén.
P01994	10/07/2024	Pago de factura por compra de insumos de alimentación para el personal. gd compra: 810 factura: 1178, 377	5122-22104	10,687	No hay evidencia documental ni fotográfica de los bienes recibidos por las áreas operativas, ni de la entrada al almacén. No presentan listado o control del personal beneficiado con los alimentos.	No proporcionan documentación	Evidencia documental, fotográfica de los bienes recibidos por las áreas operativas y de la entrada al almacén.
P02261	30/07/2024	Pago de factura por compra de insumos de alimentación para el personal. gd compra: 934 factura: 1197, 377	5122-22104	12,092	No hay evidencia documental ni fotográfica de los bienes recibidos por las áreas operativas, ni de la entrada al almacén. No presentan listado o control del personal beneficiado con los alimentos.	No proporcionan documentación	Evidencia documental, fotográfica de los bienes recibidos por las áreas operativas y de la entrada al almacén.



POLIZA DEL DEVENGADO	FECHA	OBJETO DE LA ADQUISICIÓN	CUENTA CONTABLE	MONTO PAGADO	OBSERVACIONES	DOCUMENTACION PRESENTADA	DOCUMENTACION FALTANTE
P02264	30/07/2024	Pago de factura por compra de insumos de alimentación para el personal. gd compra: 935 factura: 1198, 377	5122-22104	12,016	No hay evidencia documental ni fotográfica de los bienes recibidos por las áreas operativas, ni de la entrada al almacén. No presentan listado o control del personal beneficiado con los alimentos.	No proporcionan documentación	Evidencia documental, fotográfica de los bienes recibidos por las áreas operativas y de la entrada al almacén.
P02473	27/08/2024	Pago de factura por compra de insumos de alimentación para el personal. gd compra: 1176 factura: 1221, 377	5122-22104	13,794	No hay evidencia documental ni fotográfica de los bienes recibidos por las áreas operativas, ni de la entrada al almacén. No presentan listado o control del personal beneficiado con los alimentos.	No proporcionan documentación	Evidencia documental, fotográfica de los bienes recibidos por las áreas operativas y de la entrada al almacén.
P02677	10/09/2024	Pago de factura por compra de insumos de alimentación para el personal. gd compra: 1283 factura: 1266, 377	5122-22104	13,244	No hay evidencia de la entrada al almacén. No presentan listado o control del personal beneficiado con los alimentos.	No proporcionan documentación	Evidencia documental, fotográfica de los bienes recibidos por las áreas operativas y de la entrada al almacén.
P03032	31/10/2024	Pago de factura por compra de insumos de alimentación para el personal. gd compra: 1577 factura: 1395, 377	5122-22104	11,335	No hay evidencia documental ni fotográfica de los bienes recibidos por las áreas operativas, ni de la entrada al almacén. No presentan listado o control del personal beneficiado con los alimentos.	No proporcionan documentación	Evidencia documental, fotográfica de los bienes recibidos por las áreas operativas y de la entrada al almacén.
P03674	19/12/2024	Pago de factura por servicio de alimentación a personal que presta servicio en apeam de los meses de. gd compra: 1954 factura: 0b22a7a5-84dd-497a-8716-f, 513	5122-22104	17,400	No hay evidencia documental ni fotográfica de los bienes recibidos por las áreas operativas, ni de la entrada al almacén. No presentan listado o control del personal beneficiado con los alimentos.	No proporcionan documentación	Evidencia documental, fotográfica de los bienes recibidos por las áreas operativas y de la entrada al almacén.
P03675	19/12/2024	Pago de factura por servicio de alimentación de personal que presta servicio en apeam de los meses d. gd compra: 1955 factura: 4dfe86df-afde-4d4a-b208-b, 513	5122-22104	17,400	No hay evidencia documental ni fotográfica de los bienes recibidos por las áreas operativas, ni de la entrada al almacén. No presentan listado o control del personal beneficiado con los alimentos.	No proporcionan documentación	Evidencia documental, fotográfica de los bienes recibidos por las áreas operativas y de la entrada al almacén.
Total Cuenta Contable				\$222,793			



POLIZA DEL DEVENGADO	FECHA	OBJETO DE LA ADQUISICIÓN	CUENTA CONTABLE	MONTO PAGADO	OBSERVACIONES	DOCUMENTACION PRESENTADA	DOCUMENTACION FALTANTE
P00016	03/01/2024	Pago de factura por arrendamiento de autobús para traslado de personal día 03/01. gd compra: 3 factura: ccc63, 343	5132-32502	14,000	No incluyen en la comprobación, relación de personal comisionado, informes de las actividades realizadas, evidencia fotográfica, ni oficios de comisión.	No proporcionaron documentación	Relación de personal comisionado, informes de las actividades realizadas, evidencia fotográfica y oficios de comisión.
P00032	05/01/2024	Pago de factura por arrendamiento autobús día 05/01 para traslado de personal. gd compra: 12 factura: 966d98037, 343	5132-32502	14,000	No incluyen en la comprobación, relación de personal comisionado, informes de las actividades realizadas, evidencia fotográfica, ni oficios de comisión.	No proporcionaron documentación	Relación de personal comisionado, informes de las actividades realizadas, evidencia fotográfica y oficios de comisión.
P00041	07/01/2024	Pago de factura por arrendamiento autobús día 08/01. gd compra: 16 factura: 388e36a5, 343	5132-32502	14,000	No incluyen en la comprobación, relación de personal comisionado, informes de las actividades realizadas, evidencia fotográfica, ni oficios de comisión.	No proporcionaron documentación	Relación de personal comisionado, informes de las actividades realizadas, evidencia fotográfica y oficios de comisión.
P00067	11/01/2024	Pago de factura por arrendamiento vehicular autobús día 10/01 para traslado de personal. gd compra: 22 factura: 1290a2, 343	5132-32502	14,000	No incluyen en la comprobación, relación de personal comisionado, informes de las actividades realizadas, evidencia fotográfica, ni oficios de comisión.	No proporcionaron documentación	Relación de personal comisionado, informes de las actividades realizadas, evidencia fotográfica y oficios de comisión.
P00369	11/01/2024	Pago de arrendamiento vehicular correspondiente al mes de noviembre. gd compra: 91 factura: r22197, 390 Lumo	5132-32502	210,404	No incluyen en la comprobación, relación de personal comisionado, informes de las actividades realizadas, evidencia fotográfica, ni oficios de comisión.	No proporcionaron documentación	Relación de personal comisionado, informes de las actividades realizadas, evidencia fotográfica y oficios de comisión.
P00372	11/01/2024	Pago de factura por arrendamiento vehicular correspondiente al mes de diciembre. gd compra: 92 factura: r22198, 390	5132-32502	210,404	No incluyen en la comprobación, relación de personal comisionado, informes de las actividades realizadas, evidencia fotográfica, ni oficios de comisión.	No proporcionaron documentación	Relación de personal comisionado, informes de las actividades realizadas, evidencia fotográfica y oficios de comisión.
P00085	12/01/2024	Pago de factura por arrendamiento vehicular autobús día 12/01 para traslado de personal. gd compra: 27 factura:	5132-32502	14,000	No incluyen en la comprobación, relación de personal comisionado, informes de las	No proporcionaron documentación	Relación de personal comisionado, informes de las actividades realizadas,

POLIZA DEL DEVENGADO	FECHA	OBJETO DE LA ADQUISICIÓN	CUENTA CONTABLE	MONTO PAGADO	OBSERVACIONES	DOCUMENTACION PRESENTADA	DOCUMENTACION FALTANTE
		c9be8c8, 343			actividades realizadas, evidencia fotográfica, ni oficinas de comisión.		evidencia fotográfica y oficinas de comisión.
P00203	16/01/2024	Pago de factura por arrendamiento de autobús día 15/01 para traslado de personal. gd compra: 39 factura: 640b651a, 343	5132-32502	14,000	No incluyen en la comprobación, relación de personal comisionado, informes de las actividades realizadas, evidencia fotográfica, ni oficinas de comisión.	No proporcionaron documentación	Relación de personal comisionado, informes de las actividades realizadas, evidencia fotográfica y oficinas de comisión.
P00223	18/01/2024	Pago de factura por arrendamiento vehicular autobús día 17/01. gd compra: 40 factura: 1984565b9, 343	5132-32502	14,000	No incluyen en la comprobación, relación de personal comisionado, informes de las actividades realizadas, evidencia fotográfica, ni oficinas de comisión.	No proporcionaron documentación	Relación de personal comisionado, informes de las actividades realizadas, evidencia fotográfica y oficinas de comisión.
P00229	19/01/2024	Pago de factura por arrendamiento de autobús día 19/01 para traslado de personal. gd compra: 44 factura: 165c069, 343	5132-32502	14,000	No incluyen en la comprobación, relación de personal comisionado, informes de las actividades realizadas, evidencia fotográfica, ni oficinas de comisión.	No proporcionaron documentación	Relación de personal comisionado, informes de las actividades realizadas, evidencia fotográfica y oficinas de comisión.
P00240	22/01/2024	Pago de factura por arrendamiento de autobús día 22/01 para traslado de personal. gd compra: 51 factura: caffd900, 343	5132-32502	14,000	No incluyen en la comprobación, relación de personal comisionado, informes de las actividades realizadas, evidencia fotográfica, ni oficinas de comisión.	No proporcionaron documentación	Relación de personal comisionado, informes de las actividades realizadas, evidencia fotográfica y oficinas de comisión.
P00269	26/01/2024	Pago de factura por arrendamiento de autobús para traslado de personal. gd compra: 59 factura: 7385, 343	5132-32502	14,000	No incluyen en la comprobación, relación de personal comisionado, informes de los traslados, evidencia fotográfica, ni oficinas de comisión.	No proporcionaron documentación	Relación de personal comisionado, informes de las actividades realizadas, evidencia fotográfica y oficinas de comisión.
P00272	29/01/2024	Pago de factura por arrendamiento de autobús para traslado de personal. gd compra: 60 factura: 2b30c, 343	5132-32502	14,000	No incluyen en la comprobación, relación de personal comisionado, informes de las actividades realizadas, evidencia fotográfica, ni oficinas de comisión.	No proporcionaron documentación	Relación de personal comisionado, informes de las actividades realizadas, evidencia fotográfica y oficinas de comisión.
P00351	31/01/2024	Pago de factura por arrendamiento vehicular	5132-32502	8,120	No incluyen en la comprobación,	No proporcionaron documentación	Relación de personal



POLIZA DEL DEVENGADO	FECHA	OBJETO DE LA ADQUISICIÓN	CUENTA CONTABLE	MONTO PAGADO	OBSERVACIONES	DOCUMENTACION PRESENTADA	DOCUMENTACION FALTANTE
		de unidaa para traslado de personal. gd compra: 67 factura: 1203, 437			relacion de personal comisionado, informes de las actividades realizadas, evidencia fotográfica, ni oficinas de comisión.		comisionado, informes de las actividades realizadas, evidencia fotográfica y oficinas de comisión.
P00435	01/02/2024	Pago de arrendamiento vehicular autobús día 2901 para traslado de personal. gd compra: 103 factura: 9e9a04, 343	5132-32502	14,000	No incluyen en la comprobación, relación de personal comisionado, informes de las actividades realizadas, evidencia fotográfica, ni oficinas de comisión.	No proporcionaron documentación	Relación de personal comisionado, informes de las actividades realizadas, evidencia fotográfica y oficinas de comisión.
P00432	02/02/2024	Pago de factura por servicio de transportación morelia Apatzingán 02/02. gd compra: 102 factura: 1213, 437	5132-32502	8,120	No incluyen en la comprobación, relación de personal comisionado, informes de las actividades realizadas, evidencia fotográfica, ni oficinas de comisión.	No proporcionaron documentación	Relación de personal comisionado, informes de las actividades realizadas, evidencia fotográfica y oficinas de comisión.
P00443	06/02/2024	Pago de factura por servicio de transporte Morelia Apatzingán 05/02. gd compra: 107 factura: 1215, 437	5132-32502	8,120	No incluyen en la comprobación, relación de personal comisionado, informes de las actividades realizadas, evidencia fotográfica, ni oficinas de comisión.	No proporcionaron documentación	Relación de personal comisionado, informes de las actividades realizadas, evidencia fotográfica y oficinas de comisión.
P00446	07/02/2024	Pago de factura por servicio de transporte Morelia Apatzingán 07 de febrero. gd compra: 114 factura: 1216, 437	5132-32502	8,120	No incluyen en la comprobación, relación de personal comisionado, informes de las actividades realizadas, evidencia fotográfica, ni oficinas de comisión.	No proporcionaron documentación	Relación de personal comisionado, informes de las actividades realizadas, evidencia fotográfica y oficinas de comisión.
P01222	12/04/2024	Pago de factura por arrendamiento vehicular correspondiente al mes de febrero. gd compra: 391 factura: 22966, 390	5132-32502	136,148	No incluyen en la comprobación, relación de personal comisionado, informes de las actividades realizadas, evidencia fotográfica, ni oficinas de comisión.	No proporcionaron documentación	Relación de personal comisionado, informes de las actividades realizadas, evidencia fotográfica y oficinas de comisión.
P01225	12/04/2024	Pago de arrendamiento vehicular correspondiente al mes de enero. gd compra: 392 factura: 22965, 390	5132-32502	192,544	No incluyen en la comprobación, relación de personal comisionado, informes de las actividades realizadas, evidencia	No proporcionaron documentación	Relación de personal comisionado, informes de las actividades realizadas, evidencia fotográfica y oficinas de comisión.



POLIZA DEL DEVENGADO	FECHA	OBJETO DE LA ADQUISICIÓN	CUENTA CONTABLE	MONTO PAGADO	OBSERVACIONES	DOCUMENTACION PRESENTADA	DOCUMENTACION FALTANTE
					fotográfica, ni oficios de comisión.		
P01231	12/04/2024	Pago de arrendamiento vehicular correspondiente al mes de enero. gd compra: 394 factura: 22967, 390	5132-32502	124,364	No incluyen en la comprobación, relación de personal comisionado, informes de las actividades realizadas, evidencia fotográfica, ni oficios de comisión.	No proporcionaron documentación	Relación de personal comisionado, informes de las actividades realizadas, evidencia fotográfica y oficios de comisión.
P01814	17/06/2024	Pago de factura por arrendamiento vehicular autobús día 17/06. gd compra: 688 factura: 077393e, 343	5132-32502	12,000	No incluyen en la comprobación, relación de personal comisionado, informes de las actividades realizadas, evidencia fotográfica, ni oficios de comisión.	No proporcionaron documentación	Relación de personal comisionado, informes de las actividades realizadas, evidencia fotográfica y oficios de comisión.
P01817	17/06/2024	Pago de factura por arrendamiento vehicular autobús día 17/06. gd compra: 689 factura: 7510be57, 343	5132-32502	12,000	No incluyen en la comprobación, relación de personal comisionado, informes de las actividades realizadas, evidencia fotográfica, ni oficios de comisión.	No proporcionaron documentación	Relación de personal comisionado, informes de las actividades realizadas, evidencia fotográfica y oficios de comisión.
P01799	26/06/2024	Pago de factura por arrendamiento vehicular día 22/06 para traslado de personal. gd compra: 678 factura: c71f8, 343	5132-32502	6,000	No incluyen en la comprobación, relación de personal comisionado, informes de las actividades realizadas, evidencia fotográfica, ni oficios de comisión.	No proporcionaron documentación	Relación de personal comisionado, informes de las actividades realizadas, evidencia fotográfica y oficios de comisión.
P01909	28/06/2024	Pago de factura por arrendamiento vehicular autobús día 27/06 para traslado de personal. gd compra: 721 factura: a8fdde, 343	5132-32502	12,000	No incluyen en la comprobación, relación de personal comisionado, informes de las actividades realizadas, evidencia fotográfica, ni oficios de comisión.	No proporcionaron documentación	Relación de personal comisionado, informes de las actividades realizadas, evidencia fotográfica y oficios de comisión.
P01912	28/06/2024	Pago de factura por arrendamiento vehicular autobús día 28/06 para traslado de personal. gd compra: 722 factura: 2f3bd0f, 343	5132-32502	12,000	No incluyen en la comprobación, relación de personal comisionado, informes de las actividades realizadas, evidencia fotográfica, ni oficios de comisión.	No proporcionaron documentación	Relación de personal comisionado, informes de las actividades realizadas, evidencia fotográfica y oficios de comisión.
P01930	01/07/2024	Pago de factura por arrendamiento vehicular Urvan día 01/07 para traslado de personal. gd	5132-32502	6,000	No incluyen en la comprobación, relación de personal	No proporcionaron documentación	Relación de personal comisionado, informes de las



POLIZA DEL DEVENGADO	FECHA	OBJETO DE LA ADQUISICIÓN	CUENTA CONTABLE	MONTO PAGADO	OBSERVACIONES	DOCUMENTACION PRESENTADA	DOCUMENTACION FALTANTE
		compra: 772 factura: 477391, 343			comisionado, informes de las actividades realizadas, evidencia fotográfica, ni oficinas de comisión.		actividades realizadas, evidencia fotográfica y oficios de comisión.
P01933	01/07/2024	Pago de factura por arrendamiento vehicular autobús día 29/06 para traslado de personal. gd compra: 773 factura: 24334be, 343	5132-32502	12,000	No incluyen en la comprobación, relación de personal comisionado, informes de las actividades realizadas, evidencia fotográfica, ni oficinas de comisión.	No proporcionaron documentación	Relación de personal comisionado, informes de las actividades realizadas, evidencia fotográfica y oficios de comisión.
P01940	03/07/2024	Pago de factura por arrendamiento vehicular autobús día 01/07 para traslado de personal. gd compra: 778 factura: c2bf038, 343	5132-32502	12,000	No incluyen en la comprobación, relación de personal comisionado, informes de las actividades realizadas, evidencia fotográfica, ni oficinas de comisión.	No proporcionaron documentación	Relación de personal comisionado, informes de las actividades realizadas, evidencia fotográfica y oficios de comisión.
P01943	03/07/2024	Pago de factura por arrendamiento vehicular autobús día 02/07 para traslado de personal. gd compra: 779 factura: f23e65, 343	5132-32502	12,000	No incluyen en la comprobación, relación de personal comisionado, informes de las actividades realizadas, evidencia fotográfica, ni oficinas de comisión.	No proporcionaron documentación	Relación de personal comisionado, informes de las actividades realizadas, evidencia fotográfica y oficios de comisión.
P01949	04/07/2024	Pago de factura por arrendamiento vehicular autobús día 04/07 para traslado de personal. gd compra: 784 factura: fc79537, 343	5132-32502	12,000	No incluyen en la comprobación, relación de personal comisionado, informes de las actividades realizadas, evidencia fotográfica, ni oficinas de comisión.	No proporcionaron documentación	Relación de personal comisionado, informes de las actividades realizadas, evidencia fotográfica y oficios de comisión.
P01952	04/07/2024	Pago de factura por arrendamiento vehicular autobús día 03/07/2024 para traslado de personal. gd compra: 785 factura: fbc17762b, 343	5132-32502	12,000	No incluyen en la comprobación, relación de personal comisionado, informes de las actividades realizadas, evidencia fotográfica, ni oficinas de comisión.	No proporcionaron documentación	Relación de personal comisionado, informes de las actividades realizadas, evidencia fotográfica y oficios de comisión.
P01964	08/07/2024	Pago de factura por arrendamiento vehicular autobús día 06/07 para traslado de personal. gd compra: 792 factura: a227a1, 343	5132-32502	12,000	No incluyen en la comprobación, relación de personal comisionado, informes de las actividades realizadas, evidencia fotográfica, ni oficinas de comisión.	No proporcionaron documentación	Relación de personal comisionado, informes de las actividades realizadas, evidencia fotográfica y oficios de comisión.



POLIZA DEL DEVENGADO	FECHA	OBJETO DE LA ADQUISICIÓN	CUENTA CONTABLE	MONTO PAGADO	OBSERVACIONES	DOCUMENTACION PRESENTADA	DOCUMENTACION FALTANTE
P01967	08/07/2024	Pago de factura por arrendamiento vehicular autobús día 05/07 para traslado de personal. gd compra: 793 factura: ac5b0f, 343	5132-32502	12,000	No incluyen en la comprobación, relación de personal comisionado, informes de las actividades realizadas, evidencia fotográfica, ni oficios de comisión.	No proporcionaron documentación	Relación de personal comisionado, informes de las actividades realizadas, evidencia fotográfica y oficios de comisión.
P01970	09/07/2024	Pago de factura por arrendamiento vehicular autobús día 08/07 para traslado de personal. gd compra: 800 factura: 092009d, 343	5132-32502	12,000	No incluyen en la comprobación, relación de personal comisionado, informes de las actividades realizadas, evidencia fotográfica, ni oficios de comisión.	No proporcionaron documentación	Relación de personal comisionado, informes de las actividades realizadas, evidencia fotográfica y oficios de comisión.
P01973	09/07/2024	Pago de factura por arrendamiento vehicular autobús día 09/07 para traslado de personal. gd compra: 801 factura: 9ae25cf5, 343	5132-32502	12,000	No incluyen en la comprobación, relación de personal comisionado, informes de las actividades realizadas, evidencia fotográfica, ni oficios de comisión.	No proporcionaron documentación	Relación de personal comisionado, informes de las actividades realizadas, evidencia fotográfica y oficios de comisión.
P02006	11/07/2024	Pago de factura por arrendamiento vehicular autobús día 11/07 para traslado de personal. gd compra: 814 factura: b1bba, 343	5132-32502	12,000	No incluyen en la comprobación, relación de personal comisionado, informes de las actividades realizadas, evidencia fotográfica, ni oficios de comisión.	No proporcionaron documentación	Relación de personal comisionado, informes de las actividades realizadas, evidencia fotográfica y oficios de comisión.
P02009	11/07/2024	Pago de factura por arrendamiento vehicular autobús día 10/07 para traslado de personal. gd compra: 815 factura: 35b635, 343	5132-32502	12,000	No incluyen en la comprobación, relación de personal comisionado, informes de las actividades realizadas, evidencia fotográfica, ni oficios de comisión.	No proporcionaron documentación	Relación de personal comisionado, informes de las actividades realizadas, evidencia fotográfica y oficios de comisión.
P02012	12/07/2024	Pago de factura por arrendamiento vehicular autobús día 12/07. gd compra: 819 factura: 72f2530f4, 343	5132-32502	12,000	No incluyen en la comprobación, relación de personal comisionado, informes de las actividades realizadas, evidencia fotográfica, ni oficios de comisión.	No proporcionaron documentación	Relación de personal comisionado, informes de las actividades realizadas, evidencia fotográfica y oficios de comisión.
P02289	19/07/2024	Pago de factura por arrendamiento vehicular correspondiente al mes de mayo. gd compra: 981 factura: r24047, 390	5132-32502	124,365	No incluyen en la comprobación, relación de personal comisionado, informes de las	No proporcionaron documentación	Relación de personal comisionado, informes de las actividades realizadas,



POLIZA DEL DEVENGADO	FECHA	OBJETO DE LA ADQUISICIÓN	CUENTA CONTABLE	MONTO PAGADO	OBSERVACIONES	DOCUMENTACION PRESENTADA	DOCUMENTACION FALTANTE
					actividades realizadas, evidencia fotográfica, ni oficinas de comisión.		evidencia fotográfica y oficios de comisión.
P02292	19/07/2024	Pago de factura por arrendamiento vehicular correspondiente al mes de abril. gd compra: 982 factura: r24046, 390	5132-32502	124,365	No incluyen en la comprobación, relación de personal comisionado, informes de las actividades realizadas, evidencia fotográfica, ni oficinas de comisión.	No proporcionaron documentación	Relación de personal comisionado, informes de las actividades realizadas, evidencia fotográfica y oficios de comisión.
P02320	29/07/2024	Pago de factura por arrendamiento vehicular autobús día 27/07 para traslado de personal. gd compra: 989 factura: 4796e, 343	5132-32502	12,000	No incluyen en la comprobación, relación de personal comisionado, informes de las actividades realizadas, evidencia fotográfica, ni oficinas de comisión.	No proporcionaron documentación	Relación de personal comisionado, informes de las actividades realizadas, evidencia fotográfica y oficios de comisión.
P02433	19/08/2024	Pago de factura por arrendamiento vehicular autobús día 19/08 para traslado de personal. gd compra: 1107 factura: 7eb7774, 343	5132-32502	12,000	No incluyen en la comprobación, relación de personal comisionado, informes de las actividades realizadas, evidencia fotográfica, ni oficinas de comisión.	No proporcionaron documentación	Relación de personal comisionado, informes de las actividades realizadas, evidencia fotográfica y oficios de comisión.
P02436	22/08/2024	Pago de factura por arrendamiento vehicular autobús día 20/08 para traslado de personal. gd compra: 1110 factura: 8cb9221c, 343	5132-32502	12,000	No incluyen en la comprobación, relación de personal comisionado, informes de las actividades realizadas, evidencia fotográfica, ni oficinas de comisión.	No proporcionaron documentación	Relación de personal comisionado, informes de las actividades realizadas, evidencia fotográfica y oficios de comisión.
P02439	22/08/2024	Pago de factura por arrendamiento vehicular autobús día 21/08 para traslado de personal. gd compra: 1111 factura: 572934723, 343	5132-32502	12,000	No incluyen en la comprobación, relación de personal comisionado, informes de las actividades realizadas, evidencia fotográfica, ni oficinas de comisión.	No proporcionaron documentación	Relación de personal comisionado, informes de las actividades realizadas, evidencia fotográfica y oficios de comisión.
P02717	18/09/2024	Pago de factura por arrendamiento vehicular autobús día 17/09 para traslado de personal. gd compra: 1356 factura: 4e21c7e, 343	5132-32502	12,000	No incluyen en la comprobación, relación de personal comisionado, informes de las actividades realizadas, evidencia fotográfica, ni oficinas de comisión.	No proporcionaron documentación	Relación de personal comisionado, informes de las actividades realizadas, evidencia fotográfica y oficios de comisión.



POLIZA DEL DEVENGADO	FECHA	OBJETO DE LA ADQUISICIÓN	CUENTA CONTABLE	MONTO PAGADO	OBSERVACIONES	DOCUMENTACION PRESENTADA	DOCUMENTACION FALTANTE
P02714	20/09/2024	Pago de factura por arrendamiento vehicular autobús día 196/09 para traslado de personal. gd compra: 1355 factura: ddbde3d, 343 [REDACTED]	5132-32502	12,000	No incluyen en la comprobación, relación de personal comisionado, informes de las actividades realizadas, evidencia fotográfica, ni oficios de comisión.	No proporcionaron documentación	Relación de personal comisionado, informes de las actividades realizadas, evidencia fotográfica y oficios de comisión.
Total Cuenta Contable				\$1,599,074			
P03719	19/12/2024	Pago de factura por servicios de capacitación en temas de seguridad para atender operativo apeam. gd compra: 1976 factura: 117, 509 [REDACTED]	5133-33401	\$33,640	No cuentan con evidencia de la realización de la capacitación, listado de asistentes, ni evidencia fotográfica. El concepto de la factura, no corresponde con la adquisición realizada.	Listado de asistentes a la capacitación, justificación del concepto de la factura.	Evidencia fotográfica de la capacitación.
Total Cuenta Contable				\$33,640.00			
P00650	29/02/2024	Pago de finiquito de correspondiente a evaluaciones de control y confianza a personal operativo. gd compra: 177 factura: 2036, 289 Centro Estatal de Certificación Acreditación y Control de Confianza.	5133-33901	\$2,025,000	No proporcionaron relación de personal al que se le realizo el examen, ni evidencia fotográfica.	Oficios mediante los cuales relacionan a los elementos a los que se les realizara el examen, documentos de control y seguimiento y oficios mediante en el cual el centro estatal de control y confianza señala programaciones para realizar dichos exámenes.	No proporcionaron relación de personal al que se le realizo el examen, ya que los listados presentados corresponden a programaciones para realizar dichos exámenes, no al resultados emitidos por el Centro Estatal de Certificación Acreditación y Control de Confianza en el que emiten los resultados realizados, además la cantidad de relaciones presentadas no corresponde con el número de evaluaciones señaladas en el convenio, mismo que señala que realizarían 1400 evaluaciones los listados corresponden a 295 personas, además de que falta evidencia fotográfica.
Total, Cuenta Contable				\$2,025,000			
Total, Global				\$3,981,679			

Por lo que se **rectifica** la Observación Preliminar número 02.



Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/PAEMO/012/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3. Ejercicio y Destino de los Recursos

3.1. Servicios Personales

3.1.1. Se revisó la solicitud de autorización de la contratación de plantilla de personal eventual con fuente de recursos propios de la Entidad, así como de su justificación correspondiente y revisión de la autorización de la Comisión de Gasto-Financiamiento mediante el Acuerdo correspondiente; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.1.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada realice en las fechas establecidas los enteros y pagos de las retenciones del Impuesto por la Prestación de Servicios Personales Subordinados (sueldos y salarios); por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.1.2.1. Observación Preliminar número 03

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada de la cuenta contable número 5139-39501 "Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones", y las pólizas con su soporte documental, se conoció que devengó la cantidad de 1 millón 716 mil 403 pesos de la fuente de financiamiento 14 "Ingresos Propios", en los conceptos de Actualizaciones, Recargos y Gastos de Ejecución por pagos complementarios de cuotas del IMSS, retenciones por salarios del ISR e Impuestos Sobre Nómina de la Fuente de Financiamiento 14 "Ingresos Propios", de los ejercicios fiscales 2023 y 2024, lo cual ha generado daño al Erario Público en el ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 15 fracción III, 39 de la Ley del Seguro Social; 96 penúltimo párrafo de la Ley Impuesto Sobre la Renta; 29 fracción II, 35 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; 13 párrafo primero, 35 último párrafo, 42 párrafos tercero y cuarto de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 47 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada el 27 de diciembre de 2021; 1º párrafos primero y segundo y 5º del Decreto número 607 que Contiene el Presupuesto de Egresos



del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 20 de diciembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **DGPA/2348/2025** de fecha 11 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: *“...esta Entidad Paraestatal viene arrastrando pasivos fiscales y obligaciones de pago importantes desde ejercicios anteriores;... Se entiende que la situación financiera que originó el atraso en el cumplimiento de obligaciones fiscales y laborales, es debido al balance presupuestario negativo que viene acumulando;...los recursos disponibles no eran suficientes para hacer frente, en tiempo y forma, a las obligaciones o compromisos de pago adquiridos para el adecuado funcionamiento...”*.

El Director General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, presentó en oficialía de partes de la Auditoría Superior de Michoacán escrito de fecha 7 de enero de 2026, mediante el cual presentó oficios de cobranza ante las dependencias, entidades y empresas privadas, ello con el objeto de demostrar que el organismo no contaba con recursos para el pago al IMSS, retenciones de salarios ISR e Impuestos sobre nómina.

Adicionalmente el Director General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, presentó mediante escrito libre de fecha 15 de diciembre de 2025, la misma documentación que presentó el actual titular de la Entidad Fiscalizada.

Los elementos proporcionados no justifican la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que aun y cuando señalan los motivos de la falta de pago, tal hecho genera un daño a las finanzas públicas, teniendo que el recurso público no debe ser destinado para el pago de multas y recargos derivados de la deficiente administración de los recursos públicos, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 03.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/PAEMO/012/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.1.3. Se verificó que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad socia; por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.1.3.1. Observación Preliminar número 04

De la revisión y análisis a los Estados Financieros que integran la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2024 y la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, relativa al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, se pudo constatar que se omitió presupuestar recurso en la partida 161 “Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social”, cuando dicha partida debería contar con recursos para hacer frente a los incrementos salariales, creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracción II inciso b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y a los Municipios y 20 fracción VII inciso B) de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **DGPA/2348/2025** de fecha 11 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: *“Se desconoce el motivo por el cual no se asignaron recursos presupuestales durante el ejercicio fiscal 2024 en la partida número 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social...”*.

El Director General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, presentó en oficialía de partes de la Auditoría Superior de Michoacán escrito de fecha 7 de enero de 2026, mediante el cual manifestó que dicha obligación de acuerdo al Reglamento Interior y Manual de Organización de la Entidad Fiscalizada, son asumidas por áreas determinadas, ya que están consideradas como facultades propias de unidades administrativas específicas como lo es la Delegación Administrativa a través de su Departamento de Recursos Humanos y Financieros, no así del Director General.

Adicionalmente el Director General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, presentó mediante escrito libre de fecha 15 de diciembre de 2025, la misma documentación que presentó el actual titular de la Entidad Fiscalizada.

Los elementos proporcionados no justifican la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que aun y cuando señalan que en el ejercicio fiscal 2026 presupuestaran recurso en dicha partida, en el ejercicio sujeto a revisión no se presupuestó

recurso, lo que incumple con la normativa vigente; por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/PAEMO/012/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.1.4. Se verificó que la Entidad Fiscalizada realice las retenciones del Impuesto sobre la Renta por la Prestación de Servicios Personales Subordinados (sueldos y salarios), así como su entero mensual al Servicio de Administración Tributaria; por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.1.4.1. Observación Preliminar número 05

De la revisión y análisis a las constancias documentales relativas al cumplimiento de los pagos de las obligaciones fiscales por concepto de ISR retención de salarios y al Reporte Auxiliar de Cuentas del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 de la cuenta 2117 a la 00012 proporcionadas por la Entidad Fiscalizada; se conoció que no cumplió con la obligación de presentar y enterar los pagos provisionales de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2024, por un monto total de 10 millones 673 mil 822 pesos, toda vez que no presentaron evidencia documental de haber realizado los pagos ante el Servicio de Administración Tributaria, incumpliendo con la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 86 fracción V, 96 penúltimo párrafo y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **DGPA/2348/2025** de fecha 11 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: *“En referencia al entero del ISR por sueldos y salarios correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024; así como al pago del impuesto estatal del ejercicio 2024; es importante manifestar que esta Entidad Paraestatal no ha realizado el entero de los impuestos en comento, en virtud de que los recursos presupuestales disponibles o captados no son suficientes porque existe un balance presupuestario negativo desde ejercicios anteriores, ya que el costo de los servicios de vigilancia estaban por debajo de los sueldos, gastos y compromisos adquiridos...”*.

El Director General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, presentó en oficialía de partes de la Auditoría Superior de Michoacán escrito de fecha 7 de enero de 2026, mediante el cual presentó oficios de cobranza ante las dependencias, entidades y empresas privadas, ello con el objeto de demostrar que el Organismo no contaba con recursos para pagos de obligaciones, además de señalar que de acuerdo a la normativa y establecida para la operatividad del Organismo, existen áreas y cargos específicos que son facultados para el cumplimiento de la materia de presupuestación, disciplina financiera y contabilidad gubernamental, no así el Director General.

Adicionalmente el Director General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, presentó mediante escrito libre de fecha 15 de diciembre de 2025, la misma documentación que presentó el actual titular de la Entidad Fiscalizada.

Los elementos proporcionados no justifican la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que no adjuntaron evidencia documental de la presentación y entero por concepto de ISR de Sueldos y Salarios, lo cual generarán pagos de recargos, actualizaciones y multas que dañan al erario público; por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 05.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas y con fundamento en el artículo 68, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó elaborar la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/PAEMO/012/PEFCF-01**, la cual será informada a la Autoridad Competente.

3.1.5. Se verificó que la Entidad Fiscalizada cumpliera con la obligación fiscal de presentar los Pagos Provisionales y la declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal 2024, del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3 por ciento sobre nómina), por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente.

3.1.5.1. Observación Preliminar número 06

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada referente a la presentación y entero de los pagos provisionales y de la Declaración Anual del impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3 por ciento sobre nómina), correspondientes al ejercicio fiscal 2024, se constató que no realizaron la presentación y

entero de los pagos provisionales, además no presentaron la Declaración Anual, toda vez que proporcionaron el oficio número **DGPA/1429/2024** de fecha 31 de julio de 2025, donde en el punto número 45 manifiestan lo siguiente: *“Únicamente se generaron las líneas de captura del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y dependencia de un Patrón en el ejercicio fiscal 2024, toda vez que tenemos pendiente el pago de los impuestos en comento por falta de suficiencia presupuestal...”*, lo que refleja la falta del cumplimiento de dichas obligaciones, lo que va a generar multas y recargos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 47 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada el 27 de diciembre de 2021.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **DGPA/2348/2025** de fecha 11 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: *“En referencia al entero del;.. pago del impuesto estatal del ejercicio 2024; es importante manifestar que esta Entidad Paraestatal no ha realizado el entero de los impuestos en comento, en virtud de que los recursos presupuestales disponibles o captados no son suficientes porque existe un balance presupuestario negativo desde ejercicios anteriores, ya que el costo de los servicios de vigilancia estaba por debajo de los sueldos, gastos y compromisos adquiridos...”*.

El Director General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, presentó en oficialía de partes de la Auditoría Superior de Michoacán escrito de fecha 7 de enero de 2026, mediante el cual proporcionó oficios de cobranza ante las dependencias, entidades y empresas privadas, ello con el objeto de demostrar que el Organismo no contaba con recursos para el pago al IMSS, retenciones de salarios ISR e Impuestos sobre nómina.

Adicionalmente el Director General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, presentó mediante escrito libre de fecha 15 de diciembre de 2025, la misma documentación que presentó el actual titular de la Entidad Fiscalizada.

Los elementos proporcionados no justifican la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que no exhibe evidencia documental de la presentación y entero de dichos impuestos, lo cual generarán pagos de recargos, actualizaciones y multas que dañan al erario público; por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas y con fundamento en el artículo 68, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó elaborar la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/PAEMO/012/PEFCF-02**, la cual será informada a la Autoridad Competente.

3.1.6. Se verificó que la Entidad Fiscalizada realizó las retenciones de Seguridad Social, así como su entero mensual al Instituto Mexicano del Seguro Social y de manera bimestral al Infonavit; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.1.7. Se verificó que la Entidad Fiscalizada hayan suscrito los contratos del personal eventual, así como que los pagos se hayan realizado conforme a éstos; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.1.8. Se verificó que la Entidad Fiscalizada emitiera Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por el pago de nóminas, finiquitos y en general por la prestación de un servicio personal subordinado (sueldos y salarios), por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.1.9. Se corroboró el incremento al presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto, por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.1.9.1. Observación Preliminar número 07

Del análisis al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, en lo referente al capítulo 1000 "Servicios Personales", se conoció un incremento en el presupuesto devengado por la cantidad 133 mil 911 pesos en relación con el presupuesto aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, celebrada el día 17 de abril de 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 13 fracción V y 21 párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **DGPA/2348/2025** de fecha 11 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: *“La diferencia se debe a un incremento en el sueldo del personal operativo asignado en empresas privadas con presencia en el interior del estado;... En lugar de proporcionar viáticos al personal para transporte, alimentación y hospedaje, en ese momento se optó por negociar con los elementos un incremento salarial, en virtud de que resultaba menos costoso para la Policía Auxiliar...”*.

El Director General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, presentó en oficialía de partes de la Auditoría Superior de Michoacán escrito de fecha 7 de enero de 2026, mediante el cual manifestó lo siguiente: *“...es así que la autorización para la junta de gobierno el incremento en la asignación presupuestal en materia de Servicios Personales de lo originalmente aprobado, para así solicitar la autorización de incremento de la Junta de Gobierno.”*.

Adicionalmente el Director General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, presentó mediante escrito libre de fecha 15 de diciembre de 2025, la misma documentación que presentó el actual titular de la Entidad Fiscalizada.

Los elementos proporcionados no justifican la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que no se apegaron a la normativa aplicable y dicho recurso no se encontraba presupuestado en el capítulo 1000 “Servicios Personales”, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/PAEMO/012/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.1.10. Se constató que en el presupuesto de la Entidad Fiscalizada no exceda más del 3 por ciento de la tasa del crecimiento real de Producto Interno Bruto, en materia de servicios personales respecto del ejercicio inmediato anterior, por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.1.10.1. Observación Preliminar número 08

De la revisión y análisis al Presupuesto Egresos 2023 y al Presupuesto Egresos 2024, se conoció que la Entidad Fiscalizada excedió el límite permitido en la normativa aplicable por la cantidad de 38 millones 535 mil 441 pesos, en cuanto la autorización del Presupuesto en

materia de Servicios Personales para el ejercicio fiscal 2024, en comparativa con el ejercicio inmediato anterior actualizado.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 18 párrafo sexto de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **DGPA/2348/2025** de fecha 11 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: *“El día martes 12 de diciembre de 2023, el H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, publicó en el Diario Oficial de la Federación, la resolución por la cual se incrementó el salario mínimo en un 20 veinte por ciento para el ejercicio fiscal de 2024, incremento que fue aplicado a más de 1,458 elementos operativos que se encuentran en este supuesto, tal como ha sucedido en ejercicios fiscales pasados. Por lo anterior, existe una excepción a la regla de acuerdo a lo establecido en el artículo 10, párrafo último, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que a la letra glosa lo siguiente: “Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente fracción, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva.”;... se anexa listado de personal operativo que incrementó su salario para el ejercicio fiscal de 2024, así como la publicación de la resolución en el DOF...”*.

El Director General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, presentó en oficialía de partes de la Auditoría Superior de Michoacán escrito de fecha 7 de enero de 2026, mediante el cual manifestó lo siguiente: *“...el titular;..., no es el responsable de la **elaboración del presupuesto**;..., puesto como ya lo indique y de acuerdo a la normativa establecida para la operatividad del Organismo, existen áreas y cargos específicos que son los expertos en la materia de planeación, presupuestación, disciplina financiera y contabilidad gubernamental, no así el Director General.”*.

Adicionalmente el Director General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, presentó mediante escrito libre de fecha 15 de diciembre de 2025, la misma documentación que presentó el actual titular de la Entidad Fiscalizada.

Los elementos proporcionados no justifican la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que la Entidad Fiscalizada presentó documentación anexa que



no coinciden con la cantidad observada; además, no presentó evidencia documental del pago de los incrementos, ni del monto desglosado que de evidencia que fue aplicado en este rubro el total de los 38 millones 535 mil 441 pesos, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 08.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/PAEMO/012/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.1.11. Se verificó que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos Fiscales provenientes de la Fuente de Financiamiento 14 “Ingresos Propios”, correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados, por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.1.11.1. Observación Preliminar número 09

Como resultado de la revisión del “Tabulador de Sueldos Personal Operativo 2024”, proporcionado por la Entidad Fiscalizada, se conoció que dicho tabulador no contempla todas las percepciones y deducciones que percibe el personal operativo adscrito a la Entidad Fiscalizada; además, no hay evidencia documental que acredite la autorización y aprobación de dicho Tabulador, en término de la normativa aplicable, toda vez que mediante oficio número **DGPA/DA/0615-3/2025** de fecha 29 de octubre de 2025, en el numeral 1 argumentan lo siguiente: “*No existe Acta de Sesión de Junta de Gobierno donde se haya autorizado el Tabulador de Sueldos del Personal Operativo para el ejercicio fiscal 2024...*”; por lo que se concluye que dicho tabulador no fue autorizado, ni elaborado conforme a la Normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 4 fracción II, 8, 22 fracción I de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo y 14 fracción I del Decreto que Crea la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **DGPA/2348/2025** de fecha 11 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: “*Se desconoce el motivo por el cual no fue aprobado el tabulador de sueldos del personal operativo por la Junta de Gobierno, para el ejercicio fiscal de 2024...*”.

El Director General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, presentó en oficialía de partes de la Auditoría Superior de Michoacán escrito de fecha 7 de enero de 2026, mediante el cual manifestó lo siguiente: “...es necesario manifestar que el titular de la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán de Ocampo, no es el responsable de realizar y calcular la nómina, y cerciorarse que estos se encuentren conforme a los tabuladores autorizados, puesto como ya lo indique y de acuerdo a la normativa establecida para la operatividad del Organismo, existen áreas y cargos específicos que son los facultados para el cumplimiento de la norma que regula la materia de planeación, presupuestación, disciplina financiera y contabilidad gubernamental, no así el Director General.”.

Adicionalmente el Director General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, presentó mediante escrito libre de fecha 15 de diciembre de 2025, la misma documentación que presentó el actual titular de la Entidad Fiscalizada.

Los elementos proporcionados no justifican la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que la Entidad Fiscalizada no proporcionó evidencia documental de la autorización del tabulador de sueldos del personal operativo para el ejercicio fiscal 2024; por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 09.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/PAEMO/012/IPI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

4.1. Se comprobó que se hayan difundido en las páginas de Internet los formatos de las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera; por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.1. Observación Preliminar número 10

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, relativa a los formatos establecidos en las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, a las publicaciones contenidas en la página oficial de la Entidad Fiscalizada en el enlace electrónico <https://www.so.secoem.michoacan.gob.mx/wpcontent/uploads/2025/02/estadosfinancieros->

[diciembre-2024.pdf](#), se constató que se omitió difundir la información financiera correspondiente a la “Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios”, toda vez que no se encontró publicada en ningún trimestre del ejercicio fiscal 2024, como lo marca la normativa aplicable, hecho que quedó asentado en Acta Circunstanciada de fecha 13 de octubre de 2025.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 56, 57, 58, 67 último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2013, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de octubre de 2014, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **DGPA/2348/2025** de fecha 11 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: “*Para el ejercicio auditado, no fue posible la publicación de la información...*”.

El Director General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, presentó en oficialía de partes de la Auditoría Superior de Michoacán escrito de fecha 7 de enero de 2026, mediante el cual manifestó lo siguiente: “*...es necesario manifestar que el titular...; no es el responsable coordinar a las Unidades Administrativas para que estas rindan los informes obligados por la ley en materia de transparencia, puesto de acuerdo a la normativa establecida para la atención de asuntos de transparencia, no así el Director General.*”.

Adicionalmente el Director General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, presentó mediante escrito libre de fecha 15 de diciembre de 2025, la misma documentación que presentó el actual titular de la Entidad Fiscalizada.

Los elementos proporcionados no justifican la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que la Entidad Fiscalizada argumenta que en su momento no se realizó la publicación, como quedó asentado en el Acta Circunstanciada, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 10.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/PAEMO/012/IPI-08**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.



4.2. Se verificó la elaboración y publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.2.1. Observación Preliminar número 11

Como resultado de la revisión y análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada relativa a los formatos que contienen la información financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la información financiera publicada en la página oficial de la Entidad Fiscalizada en enlace electrónico <https://www.so.secoem.michoacan.gob.mx/wpcontent/uploads/2025/02/estadosfinancieros-diciembre-2024.pdf>, se constató que omitió difundir la información financiera de acuerdo a la normativa aplicable, misma que señala que la publicación de la información deberá incluir las características de un dato abierto, hecho que quedó asentado en el Acta Circunstanciada de fecha 13 de octubre del año 2025.

Así mismo se conoció que el informe de Estudios Actuariales se presentó con la leyenda “*SIN INFORMACIÓN QUE REVELAR*” por lo que no reúne los requisitos que marca la normativa aplicable, mismo que debería incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 56, 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, 7 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2021 en correlación con el artículo 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **DGPA/2348/2025** de fecha 11 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: “*De igual forma que la observación anterior, se publicó en la página institucional, los formatos de la Ley de Disciplina Financiera en formato abierto hoja de cálculo Excel, correspondientes al presente ejercicio fiscal. En la página electrónica*



<https://policiaauxiliar.michoacan.gob.mx/ley-de-disciplina-financiera/> se encuentra disponible la información para su verificación.”.

El Director General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, presentó en oficialía de partes de la Auditoría Superior de Michoacán escrito de fecha 7 de enero de 2026, mediante el cual manifestó lo siguiente: “...es necesario manifestar que el titular...; no es el responsable coordinar a las Unidades Administrativas para que estas rindan los informes obligados por la ley en materia de transparencia, puesto de acuerdo a la normativa establecida para la atención de asuntos de transparencia, no así el Director General.”.

Adicionalmente el Director General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, presentó mediante escrito libre de fecha 15 de diciembre de 2025, la misma documentación que presentó el actual titular de la Entidad Fiscalizada.

Los elementos proporcionados no justifican la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que la Entidad Fiscalizada en su momento no realizó la publicación, como quedó asentado en el Acta Circunstanciada, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 11.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/PAEMO/012/IPI-09**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.3. Se verificó que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los Postulados Básicos de Revelación Suficiente e Importancia Relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5. Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

5.1. Se verificó y valoró que las Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios pagados con recursos provenientes de la Fuente de financiamiento 14 “Ingresos Propios”, cumpla con la normativa aplicable en materias, que sean con proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del Estado, cuente con contrato, pedidos, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, cotizaciones; por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.1.1. Observación Preliminar número 12

Como resultado de la revisión y análisis de los registros contables y de la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se identificaron adquisiciones de bienes y/o servicios, por un importe de 545 mil 66 pesos correspondientes a la Fuente de Financiamiento 14 "Ingresos Propios", con proveedores que no se encuentran inscritos o bien que no tienen registrada la clave de suministro ante el padrón de proveedores del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 24 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic), del Estado de Michoacán de Ocampo; 19 párrafo primero, 21 párrafo primero, fracción VI del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic), del Estado de Michoacán de Ocampo; 5, 7 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 29 de diciembre de 2023; 75 y 87 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de noviembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **DGPA/2348/2025** de fecha 11 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: "...se anexa constancia folio 345/2024 de inscripción en el padrón de proveedores...; fechada el día 23 de julio de 2024, en un total de 04 cuatro fojas útiles...".

El Director General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, presentó en oficialía de partes de la Auditoría Superior de Michoacán escrito de fecha 7 de enero de 2026, mediante el cual manifestó lo siguiente: "...es necesario manifestar que el titular...; no es el responsable de llevar a cabo los procedimientos establecidos en **materia de adquisiciones y el cumplimiento de contratos**, puesto como ya lo indique y de acuerdo a la normativa establecida para la operatividad del Organismo, existen áreas y cargos específicos que son los expertos y obligados a observar la norma en materia adquisiciones y el debido cumplimiento de contratos, no así el Director General."

Adicionalmente el Director General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, presentó mediante escrito libre de fecha 15 de diciembre de 2025, la misma documentación que presentó el actual titular de la Entidad Fiscalizada.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que la Entidad Fiscalizada presentó la constancia de inscripción del proveedor correspondiente a las pólizas P01458 y P01781 que justifica la cantidad de 67 mil 426 pesos quedando pendientes de justificar la cantidad de 477 mil 640 pesos; por lo que se **rectifica** la Observación Preliminar número 12.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/PAEMO/012/IPI-10**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5.1.2. Observación Preliminar número 13

Con base a la revisión y análisis de los Auxiliares Contables de Egresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y pólizas de egresos con su soporte documental de las cuentas contables 5121-21101 "Materiales y Útiles de Oficina"; 5122-22104 "Productos Alimenticios para el Personal en las Instalaciones de las Dependencias y Entidades"; 5132-32301 "Arrendamiento de Equipo de Cómputo y Bienes Informáticos"; 5132-32502 "Arrendamiento de Vehículos Terrestres, Aéreos, Marítimos, Lacustres y Fluviales para Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos", y 5134-34501 "Seguros de Bienes Patrimoniales", proporcionados por la Entidad Fiscalizada, para el desarrollo de la fiscalización relativa a la Fuente de Financiamiento 14 "Ingresos Propios", del ejercicio fiscal 2024, se conoció que realizaron adquisiciones por un importe de 2 millones 430 mil 429 pesos, mismos que se adquirieron en la modalidad de Adjudicación Directa y de los cuales no proporcionaron los requisitos para realizar dichas adquisiciones, tales como cotizaciones y garantías de cumplimiento, conforme a la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 30 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic), del Estado de Michoacán de Ocampo; 66 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic), del Estado de Michoacán de Ocampo y 20 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicados en el Periódico Oficial del

Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 29 de diciembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **DGPA/2348/2025** de fecha 11 de diciembre de 2025, presentó documentación correspondiente a cotizaciones de las partidas 21101, 22104, 32502 y 34501.

El Director General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, presentó en oficialía de partes de la Auditoría Superior de Michoacán escrito de fecha 7 de enero de 2026, mediante el cual manifestó lo siguiente: *“...es necesario manifestar que el titular...; no es el responsable de llevar a cabo los procedimientos establecidos en **materia de adquisiciones y el cumplimiento de contratos**, puesto como ya lo indique y de acuerdo a la normativa establecida para la operatividad del Organismo, existen áreas y cargos específicos que son los expertos y obligados a observar la norma en materia adquisiciones y el debido cumplimiento de contratos, no así el Director General.”*

Adicionalmente el Director General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, presentó mediante escrito libre de fecha 15 de diciembre de 2025, la misma documentación que presentó el actual titular de la Entidad Fiscalizada.

Los elementos proporcionados justifican parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que presentaron evidencia documental que aclara la cantidad de 1 millón 763 mil 749 pesos, quedando pendiente de justificar la cantidad de 666 mil 680 pesos como se describe a continuación:

CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA CONTABLE	NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	MONTO	OBSERVACIONES
5132-32301	Arrendamiento de equipo de cómputo y bienes informáticos	P00869	11/03/2024	Arrendamiento de fotocopadoras (ENERO)	24,219	No proporcionaron cotizaciones
5132-32301	Arrendamiento de equipo de cómputo y bienes informáticos	P01085	03/04/2024	Arrendamiento de fotocopadoras (marzo)	24,746	No proporcionaron cotizaciones
5132-32301	Arrendamiento de equipo de cómputo y bienes informáticos	P01384	10/05/2024	Arrendamiento de fotocopadoras (abril)	24,475	No proporcionaron cotizaciones
5132-32301	Arrendamiento de equipo de cómputo y bienes informáticos	P01760	10/06/2024	Arrendamiento de fotocopadoras (mayo)	18,993	No proporcionaron cotizaciones
5132-32301	Arrendamiento de equipo de cómputo y bienes informáticos	P02200	08/07/2024	Arrendamiento de fotocopadoras (junio)	23,706	No proporcionaron cotizaciones
5132-32301	Arrendamiento de equipo de cómputo y bienes informáticos	P02470	08/08/2024	Arrendamiento de fotocopadoras (julio)	26,152	No proporcionaron cotizaciones
5132-32301	Arrendamiento de equipo de cómputo y bienes informáticos	P02624	10/09/2024	Arrendamiento de fotocopadoras (agosto)	19,041	No proporcionaron cotizaciones
5132-32301	Arrendamiento de equipo de cómputo y bienes informáticos	P03323	11/11/2024	Arrendamiento de fotocopadoras (octubre)	23,026	No proporcionaron cotizaciones
5132-32301	Arrendamiento de equipo de cómputo y bienes informáticos	P03740	11/12/2024	Arrendamiento de fotocopadoras (noviembre)	22,110	No proporcionaron cotizaciones

CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA CONTABLE	NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	MONTO	OBSERVACIONES
5132-32301	Arrendamiento de equipo de cómputo y bienes informáticos	P03717	30/12/2024	Arrendamiento de fotocopiadoras (diciembre)	16,212	No proporcionaron cotizaciones
5132-32502	Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios públicos y la operación de programas públicos	P00016	03/01/2024	Arrendamiento vehicular 03/01/2024	\$14,000	No proporcionaron cotización.
5132-32502	Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios públicos y la operación de programas públicos	P00032	05/01/2024	Arrendamiento vehicular 05/01/2024	14,000	No proporcionaron cotización.
5132-32502	Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios públicos y la operación de programas públicos	P00041	07/01/2024	Arrendamiento vehicular 08/01/2024	14,000	No proporcionaron cotización.
5132-32502	Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios públicos y la operación de programas públicos	P00067	11/01/2024	Arrendamiento vehicular 10/01/2024	14,000	No proporcionaron cotización.
5132-32502	Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios públicos y la operación de programas públicos	P00085	12/01/2024	Arrendamiento vehicular 12/01/2024	14,000	No proporcionaron cotización.
5132-32502	Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios públicos y la operación de programas públicos	P00203	16/01/2024	Arrendamiento vehicular 15/01/2024	14,000	No proporcionaron cotización.
5132-32502	Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios públicos y la operación de programas públicos	P00223	18/01/2024	Arrendamiento vehicular 17/01/2024	14,000	No proporcionaron cotización.
5132-32502	Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios públicos y la operación de programas públicos	P00229	19/01/2024	Arrendamiento vehicular 19/01/2024	14,000	No proporcionaron cotización.
5132-32502	Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios públicos y la operación de programas públicos	P00240	22/01/2024	Arrendamiento vehicular 22/01/2024	14,000	No proporcionaron cotización.
5132-32502	Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios públicos y la operación de programas públicos	P00268	26/01/2024	Arrendamiento vehicular de autobús 29/01/24	14,000	No proporcionaron cotización.
5132-32502	Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios públicos y la operación de programas públicos	P00272	29/01/2024	Arrendamiento vehicular de autobús 26/01/24	14,000	No proporcionaron cotización.
5132-32502	Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios públicos y la operación de programas públicos	P00435	01/02/2024	Arrendamiento vehicular autobús 21/01/2024	14,000	No proporcionaron cotización.
5132-32502	Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios públicos y la operación de programas públicos	P01817	17/06/2024	Arrendamiento vehicular urvan 22/06/24	12,000	No proporcionaron cotización.



CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA CONTABLE	NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	MONTO	OBSERVACIONES
5132-32502	Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios públicos y la operación de programas públicos	P01814	17/06/2024	Arrendamiento vehicular autobús 17/06/2024	12,000	No proporcionaron cotización.
5132-32502	Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios públicos y la operación de programas públicos	P01799	26/06/2024	Arrendamiento vehicular autobús 17/06/2024	6,000	No proporcionaron cotización.
5132-32502	Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios públicos y la operación de programas públicos	P01909	28/06/2024	Arrendamiento vehicular autobús 28/06/2024	12,000	No proporcionaron cotización.
5132-32502	Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios públicos y la operación de programas públicos	P01912	28/06/2024	Arrendamiento vehicular autobús 27/06/2024	12,000	No proporcionaron cotización.
5132-32502	Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios públicos y la operación de programas públicos	P01933	01/07/2024	Arrendamiento vehicular autobús 29/06/2024	12,000	No proporcionaron cotización.
5132-32502	Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios públicos y la operación de programas públicos	P01930	01/07/2024	Arrendamiento vehicular urvan 30/06/2024	6,000	No proporcionaron cotización.
5132-32502	Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios públicos y la operación de programas públicos	P01940	03/07/2024	Arrendamiento vehicular autobús 01/07/2024	12,000	No proporcionaron cotización.
5132-32502	Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios públicos y la operación de programas públicos	P01943	03/07/2024	Arrendamiento vehicular autobús 02/07/2024	12,000	No proporcionaron cotización.
5132-32502	Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios públicos y la operación de programas públicos	P01952	04/07/2024	Arrendamiento vehicular autobús 03/07/2024	12,000	No proporcionaron cotización.
5132-32502	Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios públicos y la operación de programas públicos	P01949	04/07/2024	Arrendamiento vehicular autobús 03/07/2024	12,000	No proporcionaron cotización.
5132-32502	Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios públicos y la operación de programas públicos	P01967	08/07/2024	Arrendamiento vehicular autobús 06/07/2024	12,000	No proporcionaron cotización.
5132-32502	Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios públicos y la operación de programas públicos	P01964	08/07/2024	Arrendamiento vehicular autobús 05/07/2024	12,000	No proporcionaron cotización.
5132-32502	Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios públicos y la operación de programas públicos	P01970	09/07/2024	Arrendamiento vehicular autobús 08/07/2024	12,000	No proporcionaron cotización.
5132-32502	Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para	P01973	09/07/2024	Arrendamiento vehicular autobús 09/07/2024	12,000	No proporcionaron cotización.



CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA CONTABLE	NÚMERO DE PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	MONTO	OBSERVACIONES
	servicios públicos y la operación de programas públicos					
5132-32502	Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios públicos y la operación de programas públicos	P02009	11/07/2024	Arrendamiento vehicular autobús 11/07/2024	12,000	No proporcionaron cotización.
5132-32502	Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios públicos y la operación de programas públicos	P02006	11/07/2024	Arrendamiento vehicular autobús 10/07/2024	12,000	No proporcionaron cotización.
5132-32502	Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios públicos y la operación de programas públicos	P02012	12/07/2024	Arrendamiento vehicular autobús 12/07/2024	12,000	No proporcionaron cotización.
5132-32502	Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios públicos y la operación de programas públicos	P02320	29/07/2024	Arrendamiento vehicular autobús 27/07/2024	12,000	No proporcionaron cotización.
5132-32502	Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios públicos y la operación de programas públicos	P02433	19/08/2024	Arrendamiento vehicular autobús 19/08/2024	12,000	No proporcionaron cotización.
5132-32502	Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios públicos y la operación de programas públicos	P02436	22/08/2024	Arrendamiento vehicular autobús 20/08/2024	12,000	No proporcionaron cotización.
5132-32502	Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios públicos y la operación de programas públicos	P02439	22/08/2024	Arrendamiento vehicular autobús 21/08/2024	12,000	No proporcionaron cotización.
5132-32502	Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios públicos y la operación de programas públicos	P02717	18/09/2024	Arrendamiento vehicular 03/01/2024	12,000	No proporcionaron cotización.
5132-32502	Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios públicos y la operación de programas públicos	P02714	20/09/2024	Arrendamiento vehicular 03/01/2024	12,000	No proporcionaron cotización.
Monto Total					\$666,680	

por lo que se **rectifica** la Observación Preliminar número 13.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/PAEMO/012/IPI-11**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5.2. Se verificó que las adquisiciones y contratación de servicios se licitaron, adjudicaron y contrataron de conformidad a la normativa aplicable, considerando los montos máximos y mínimos que determinan el procedimiento de contratación, a fin de garantizar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y

demás circunstancias pertinentes; por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.2.1. Observación Preliminar número 14

Como resultado de la revisión y análisis de los registros contables y de la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, para el desarrollo de la fiscalización relativa a los Ingresos Propios del ejercicio fiscal 2024 y en específico de la revisión a los Auxiliares Contables de Egresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y pólizas de Egresos de las cuentas contables 5126-26104 “Combustibles, Lubricantes y Aditivos para Vehículos Terrestres, Aéreos, Marítimos, Lacustres y Fluviales Asignados a Funcionarios Públicos”, 32502 Arrendamiento de Vehículos Terrestres, Aéreos, Marítimos, Lacustres y Fluviales para Servicios Públicos y la Operación de Programas Públicos”, y 34501 Seguros de Bienes Patrimoniales”; se conoció, que se realizaron gastos por un monto de 5 millones 888 mil 740 pesos, en los cuales se identificó que realizaron adquisiciones que rebasan el monto total anual por partida del Clasificador por Objeto del Gasto, toda vez que el monto de las adquisiciones en dichas partidas presupuestales rebasan la cantidad establecida para los procedimientos de Adjudicación Directa que señala hasta la cantidad de 430 mil pesos sin incluir los impuestos que resulten aplicables, Invitación Restringida cuando el monto adjudicar oscile entre los 430 mil pesos y hasta 1 millón 250 mil pesos, sin incluir los impuestos que resulten aplicables, por partida presupuestal anual y Licitación Pública a partir de la cantidad de 1 millón 250 mil pesos, sin incluir los impuestos que resulten aplicables, por lo que se consideran que se han fraccionado las operaciones.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic), del Estado de Michoacán de Ocampo y 16 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 29 de diciembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **DGPA/2348/2025** de fecha 11 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: “...se desconoce el motivo por el cual no fueros realizados estos procedimientos ...”.

El Director General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, presentó en oficialía de partes de la Auditoría Superior de Michoacán escrito de fecha 7 de enero de 2026, mediante el cual manifestó lo siguiente: “...es necesario manifestar que el titular...; no es el responsable de llevar a cabo los procedimientos establecidos en **materia de adquisiciones y el cumplimiento de contratos**, puesto como ya lo indique y de acuerdo a la normativa establecida para la operatividad del Organismo, existen áreas y cargos específicos que son los expertos y obligados a observar la norma en materia adquisiciones y el debido cumplimiento de contratos, no así el Director General.”.

Adicionalmente el Director General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, presentó mediante escrito libre de fecha 15 de diciembre de 2025, la misma documentación que presentó el actual titular de la Entidad Fiscalizada.

Los elementos proporcionados no justifican la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que no presentaron evidencia documental que justifique y aclare los procedimientos de contratación conforme a la normativa establecida, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 14.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/PAEMO/012/IPI-12**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5.3. Se comprobó que las adquisiciones y contrataciones se formalizaran a través de contratos y convenios modificatorios con sus correspondientes garantías, que se cumplió con los requisitos establecidos en la normativa aplicable y que son congruentes con lo estipulado en las bases de licitación; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.4. Se verificó que el Ente cuenta con un programa anual de adquisiciones, así como de las adecuaciones y modificaciones realizadas durante el año y la evidencia documental que acredite su debida integración y presentación en términos de la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.5. Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya acreditado la suficiencia presupuestal en los procedimientos de contratación; por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.5.1. Observación Preliminar número 15

Derivado de la revisión y análisis de los registros contables y de la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, a los Auxiliares Contables de Egresos, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, de la cuenta contable 5133-33901 “Subcontratación de Servicios con Terceros”, y la póliza de Egresos número P00650 de fecha 29 de febrero de 2024, con su soporte documental, se conoció que la Entidad Fiscalizada no realizó el pago al Centro Estatal de Certificación Acreditación y Control de Confianza, por concepto de finiquito de las evaluaciones de control de confianza de acuerdo a lo establecido en el convenio SASESP-EXTRAORD-006/04/08-06-2023, por la cantidad de 2 millones 25 mil pesos, de los Ingresos Propios del ejercicio fiscal 2024 aún y cuando fue considerado en el presupuesto devengado de dicha Entidad y se encontraba provisionado.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafo segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 30 y 37, fracción II, inciso A) del Decreto número 607 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **DGPA/2348/2025** de fecha 11 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: “...*el costo de las evaluaciones se iba a financiar a través del Fondo de Fortalecimiento para la Paz FORTAPAZ durante ese ejercicio, sin embargo, hubo reasignaciones presupuestales dentro del fondo en comento y los recursos fueron insuficientes para el pago de estas evaluaciones...*”.

El Director General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, presentó en oficialía de partes de la Auditoría Superior de Michoacán escrito de fecha 7 de enero de 2026, mediante el cual manifestó lo siguiente: “...*es importante manifestar que de acuerdo a la normativa ya citada y establecida para la operatividad y organización del Organismo, existen áreas y cargos específicos que son los facultados para el cumplimiento de la norma que regula la materia en la operación de los recursos financieros, no así el Director General.*”.

Adicionalmente el Director General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, presentó mediante escrito libre de fecha 15 de diciembre de 2025, la misma documentación que presentó el actual titular de la Entidad Fiscalizada.

Los elementos proporcionados no justifican la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado ya que no presentaron evidencia documental del pago por concepto de finiquito de las evaluaciones de control de confianza; por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 15.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/PAEMO/012/IPI-13**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6. Cumplimiento de Legalidad

6.1. Se verificó la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos, lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.2. Se revisó la estructura del organigrama autorizado y funcional (hasta el nivel de jefaturas); por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.3. Se verificó que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encontraran asentadas en la Actas de Sesión respectiva, en los términos de la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7. Otros Cumplimientos

7.1. Se verificó la aprobación de los Estados Financieros por el Órgano de Gobierno, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024 y el Dictamen de los Estados Financieros de los Auditores Externos, por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.1.1. Observación Preliminar número 16

Como resultado de la revisión a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se advierte que no proporcionan evidencia documental que acredite la aprobación de los Estados Financieros en término de la normativa aplicable, toda vez que mediante oficio



número **DGPA/1429/2025** de fecha 31 de julio de 2025, en el numeral 8 argumentan lo siguiente: *“Aún no se pone a consideración la aprobación de los Estados Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2024, en virtud de que se encuentran en proceso los trabajos de auditoría externa para su dictaminación. En cuanto se emita el dictamen y/o, en su caso, se corrijan las salvedades, serán puestos a autorización.”*, por lo que se concluye que los Estados Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2024, no han sido dictaminados ni aprobados.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 20 fracción II y 55 fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 30 de marzo de 1992, reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 18 de julio de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **DGPA/2348/2025** de fecha 11 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: *“Los estados financieros aún se encuentran en proceso de autorización...”*.

El Director General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, presentó en oficialía de partes de la Auditoría Superior de Michoacán escrito de fecha 7 de enero de 2026, sin embargo, no presentó información relacionada con esta observación preliminar.

Adicionalmente el Director General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, presentó mediante escrito libre de fecha 15 de diciembre de 2025, la misma documentación que presentó el actual titular de la Entidad Fiscalizada.

Los elementos proporcionados no justifican la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que la Entidad Fiscalizada argumenta que se encuentra en proceso de dictaminación y no han sido aprobados los Estados, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 16.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/PAEMO/012/IPI-14**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

7.2. Se verificó la presentación del Informe de los Comisarios del Ejercicio Fiscal 2024 de la Entidad Fiscalizada, por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.2.1. Observación Preliminar número 17

Como resultado de la revisión a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número **DGPA/1429/2025** de fecha 31 de julio de 2025; en el numeral 10, se solicitó el informe de los comisarios correspondientes al ejercicio fiscal 2024 y en el manifiestan lo siguiente: “*En proceso de dictaminación los estados financieros del ejercicio fiscal 2024.*”; por lo que se concluye que no tienen el informe de los comisarios correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 55 fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 30 de marzo de 1992, reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 18 de julio de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **DGPA/2348/2025** de fecha 11 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: “*Se anexa oficio número OIC-D/072/2025 signado por la titular del Órgano Interno de Control, a través del cual remite opinión del comisario...*”.

El Director General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, presentó en oficialía de partes de la Auditoría Superior de Michoacán escrito de fecha 7 de enero de 2026, sin embargo, no presentó información relacionada con esta observación preliminar.

Adicionalmente el Director General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, presentó mediante escrito libre de fecha 15 de diciembre de 2025, la misma documentación que presentó el actual titular de la Entidad Fiscalizada.

Los elementos proporcionados justifican la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que exhibieron evidencia del informe de los comisarios correspondientes al ejercicio fiscal 2024, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 17.

7.2.2. Observación Preliminar número 01 de la Entidad Secretaría de Contraloría, Tercero Relacionado

Como resultado de la revisión a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número **DGPA/1429/2025** de fecha 31 de julio de 2025; en el numeral 10, se solicitó el informe de los comisarios correspondientes al ejercicio fiscal 2024 y en el manifiestan lo siguiente: *“En proceso de dictaminación los estados financieros del ejercicio fiscal 2024.”*; por lo que se concluye que no tienen el informe de los comisarios correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 55 fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 30 de marzo de 1992, reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 18 de julio de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Secretaría de Contraloría Tercero Relacionado

Mediante oficio número **SC/UAOIC/887/2025**, de fecha de su presentación el día 5 de diciembre de 2025, expedido el Encargado del Despacho de la Secretaría de Contraloría, como Tercero Relacionado, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Al respecto, se adjunta como ANEXO 1, el Informe a que se refiere el artículo 55, fracción VI, de la Ley de Entidades paraestatales del estado de Michoacán, correspondiente a; del ejercicio fiscal 2024, tanto en copia certificada, foliada, como en dispositivo de CD ROOM con el texto en Word, para los efectos legales y administrativos correspondientes”*.

Los elementos proporcionados justifican la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que exhibieron evidencia del informe requisitado, por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 01 de la Secretaría de Contraloría como Tercero Relacionado.

7.3. Se verificó que se hayan entregado en tiempo y forma los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2024 a la Secretaría de Finanzas y Administración para la integración a la Cuenta Pública Estatal 2024, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la

existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

8.1. Se revisó y verificó que las cifras de los Estados Financieros sean correctas y el cruce entre ellos, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.2. Se identificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.3. Se identificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Intangibles a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la entidad fiscalizada, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.4. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.5. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 14 "Ingresos Propios", por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.6. Se verificó que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal; por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.6.1. Observación Preliminar número 18

De la revisión al Balance Presupuestario del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, de la Entidad Fiscalizada, se conoció que el apartado "V BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES", bajo el momento contable del devengado, refleja un importe negativo de menos 12 millones 860 mil 39 pesos, lo anterior indica que la Entidad



Fiscalizada, no cumplió con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal, toda vez que el momento contable del devengado al 31 de diciembre de 2024, debería ser mayor o igual a cero, lo cual se detalla a continuación:

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 1 y 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 13 Bis de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **DGPA/2348/2025** de fecha 11 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: *“...esta Entidad Paraestatal, desde ejercicios anteriores, se encuentra con un balance presupuestario negativo, en virtud de que los costos de los servicios de seguridad y vigilancia estaban por debajo de su costo real, lo que generó falta de recursos financieros o liquidez financiera...”*.

Además en el Director General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, presentó en oficialía de partes de la Auditoría Superior de Michoacán escrito de fecha 7 de enero de 2026, mediante el cual manifestó lo siguiente: *“...es importante manifestar que de acuerdo a la normativa ya citada y establecida para la operatividad y organización del Organismo, existen áreas y cargos específicos que son para la elaboración de los Estados Financieros, con apego a las normativa establecida en contabilidad gubernamental y disciplina financiera, no así el Director General.”*.

Adicionalmente el Director General de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, presentó documentación que corresponde con la misma presentada por el actual titular de la Entidad Fiscalizada.

Los elementos proporcionados no justifican la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; toda vez que no exhibieron evidencia documental que justifique esta observación, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 18.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/PAEMO/012/IPI-15**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

8.7. Se verificó que se haya realizado los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles, por lo que no se detectaron irregularidades que

presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.8. Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable; por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

23. FIDEICOMISO DE IMPULSO Y DESARROLLO PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emitió el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria **Fideicomiso de Impulso y Desarrollo para el Estado de Michoacán de Ocampo**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024**.

OBJETIVO

Evaluar si la información financiera contenida en la Cuenta Pública cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	689,133,788	Pesos
Recurso de Origen Federal	227,716,586	Pesos
Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	461,417,202	Pesos
Otros Ingresos y Beneficios	0	Pesos

Universo a Fiscalizar	461,417,202	Pesos
Muestra Auditada	451,174,200	Pesos
Representatividad de la muestra	98	Por ciento

De los Ingresos obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 440 millones 95 mil 399 pesos, de los cuáles la muestra de egresos auditada fue de 362 millones 63 mil 256 pesos que representa el 82 por ciento del gasto.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

1.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva específica en la que se recibieron y administraron exclusivamente los Recursos por la Fuente de Financiamiento 14 Ingresos Propios.

2. Registro e Información Financiera de las Operaciones

2.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro de los ingresos de los Recursos de la Fuente de Financiamiento 14 Ingresos Propios.

2.2. Verificar que la Delegación Administrativa o su equivalente y, en su caso, las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 14 Ingresos Propios; así mismo, que se cuenta con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales.

3. Ejercicio y destino de los recursos

3.1. Servicios Personales

3.1.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada realice las retenciones del Impuesto sobre la Renta por la Prestación de Servicios Personales Subordinados (sueldos y salarios), así como su entero mensual al Servicio de Administración Tributaria.

3.1.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada cumpla con la obligación fiscal de presentar los Pagos Provisionales y la declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal 2024, del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3 por ciento sobre nómina).

3.1.3. Verificar que la Entidad Fiscalizada emita comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), por el pago de nóminas, finiquitos y en general por la prestación de un servicio personal subordinado (sueldos y salarios).

4. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

4.1. Comprobar que se hayan difundido en las páginas de Internet los formatos de las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.

4.2. Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

4.3. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los Postulados Básicos de Revelación Suficiente e Importancia Relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

5. Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

5.1. Verificar que las Adquisiciones y contratación de servicios se licitaron, adjudicaron y contrataron de conformidad a la normativa aplicable, considerando los montos máximos y mínimos que determinan el procedimiento de contratación, a fin de garantizar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

5.2. Verificar y valorar que las Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios pagados con recursos de la Fuente de Financiamiento 14 Ingresos Propios, cumpla con la normativa aplicable, que sean con proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del Estado, cuente con contrato, pedidos, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, cotizaciones.

5.3. Verificar que la Entidad Fiscalizada cuente con un programa anual de adquisiciones, así como de las adecuaciones y modificaciones realizadas durante el año y la evidencia documental que acredite su debida Integración y Presentación en términos de la normativa aplicable.

5.4. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya acreditado la suficiencia presupuestal en los procedimientos de contratación.

6. Cumplimiento de Legalidad

6.1. Revisión de la estructura del organigrama autorizado y funcional (hasta el nivel de jefaturas).

6.2. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en la Actas de Sesión respectiva, en los términos de la normativa aplicable.

7. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

7.1. Revisar y verificar que las cifras de los Estados Financieros sean correctas y el cruce entre ellos.

7.2. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.

7.3. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 14 Ingresos Propios.

7.4. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable.

7.5. Verificar que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Paraestatal, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones

jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65, fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo de Actos de Fiscalización de fecha 19 de noviembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada en la que se hizo constar la entrega del oficio número FIDEMICH/DG/511/2025 de fecha 01 de diciembre de 2025, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

1.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió cuenta bancaria productiva específica en la que se recibieron y administraron exclusivamente los Recursos de la Fuente de Financiamiento 14 Ingresos Propios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se detectaron observaciones preliminares.

2. Registro e Información Financiera de las Operaciones

2.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro de los ingresos de los Recursos de la Fuente de Financiamiento 14 Ingresos Propios, por lo que se conoció lo siguiente:

2.1.1. Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria de los Ingresos Propios obtenidos durante el ejercicio fiscal 2024, proporcionados por la Entidad Fiscalizada, mediante el oficio número FIDEMICH/DG/333/2025 de fecha 31 de julio de 2025, se conoció que durante el ejercicio fiscal 2024 obtuvieron ingresos por concepto de Recuperación de Agua, por un importe de 671 mil 327 pesos, de los cuales no presentó la justificación y

explicación del origen de dicho ingreso o en su caso convenios, contratos, minutas o cualquier documento que dio origen a dicho ingreso.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 27 párrafos primero, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 20 párrafo cuarto de la Ley de Aguas Nacionales; 34 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 105 de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **FIDEMICH/DG/511/2025** de fecha 4 de diciembre de 2025, presenta cédula con las justificaciones y aclaraciones respectivas, e información en dispositivo magnético, memoria USB, debidamente certificada, en dicha cédula en respuesta a la preliminar que nos ocupa mencionan lo siguiente: “...*El Fideicomiso, cuenta con la concesión emitida por la Comisión Nacional del Agua en términos del artículo 20 de la Ley de Aguas Nacionales para el Parque Industrial de Zacapu con número 4 de fecha 19 de noviembre de 1996 y para el Parque de Contepec, concesión número de fecha 4 de diciembre de 2008,...* Se anexa en medio magnético, concesión emitida por la Comisión Nacional de Agua, Acta de Sesión de Comité Técnico y contratos de prestación de servicios de agua y alcantarillado de los usuarios del Parque de Zacapu y Contepec, Michoacán, de acuerdo a la relación que se anexa, así como política de ventas autorizada para el ejercicio 2024...”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que las concesiones emitida por la Comisión Nacional del Agua para el Parque Industrial de Zacapu con número 4 de fecha 19 de noviembre de 1996 y para el Parque de Contepec, concesión número de fecha 4 de diciembre de 2008, tienen un plazo de 10 años de vigencia contados a partir de la fecha del título de concesión, razón por la cual ambas concesiones se encuentran vencidas, por lo que se infiere que, no se tiene el derecho de cobro de agua, al no tener actualizadas las concesiones que dan origen al derecho de cobro, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/FIDEICO/032/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.



2.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada expida los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por concepto de Ayudas y Subsidios, así mismo, que se hayan entregado las Ayudas y Subsidios a los beneficiarios, que tengan sus reglas de operación y que cumplan con los requisitos de las mismas, por lo que se conoció lo siguiente:

2.2.1. Observación Preliminar número 02

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria de los Ingresos Propios obtenidos durante el ejercicio fiscal 2024, consistente en pólizas de ingresos, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, transferencias bancarias, fichas de depósito, estados de cuenta bancarios proporcionados por la Entidad Fiscalizada, mediante el oficio número **FIDEMICH/DG/333/2025** de fecha 31 de julio de 2025, se conoció que durante el ejercicio fiscal 2024 obtuvieron ingresos por concepto de venta de bienes inmuebles, por un importe de 457 millones 401 mil 998 pesos de los cuales un importe de 454 millones 794 mil 801 pesos corresponden al concepto VENTA REALIZADA ASIPONA. De los cuales se conoció que la Entidad Fiscalizada no presentó la comprobación del pago total anual que marca el Convenio por un importe de 500 millones 116 pesos, quedando pendiente de comprobar la recepción del pago por el importe de 45 millones 205 mil 315 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 45 párrafo primero, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, cláusula DECIMA CUARTA, inciso a) del Convenio de Transmisión de Inmuebles con Reserva de Dominio en Extinción Parcial del Fideicomiso Identificado Administrativamente Bajo el Número 140-3.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **FIDEMICH/DG/511/2025** de fecha 4 de diciembre de 2025, presenta cédula con las justificaciones y aclaraciones respectivas, e información en dispositivo magnético, memoria USB, debidamente certificada, en dicha cédula en respuesta a la preliminar que nos ocupa mencionan lo siguiente: *“Si bien es cierto el contenido de la cláusula décima cuarta del convenio de transmisión de inmuebles con reserva de dominio celebrado con la ..., en su inciso a) establece como causa de rescisión el incumplir cualquiera de las obligaciones a su cargo consignadas en dicho acto jurídico, es importante analizar la cláusula séptima referente a la penalización, en la cual se estipula que en caso de incumplimiento del pago de **tres parcialidades** establecidas en la cláusula segunda, se legitima al..., previas instrucciones de su Comité Técnico en rescindir el acto jurídico formalizado con la..., situación que no ha acontecido, dado que la ... con los pagos parciales realizados, no ha acumulado tres pagos anuales completos sin liquidar.*

Es importante mencionar que se cuenta con interacción constante con la ... requiriendo los pagos complementarios faltantes, quienes presentaron ante este Fideicomiso solicitud de reestructuración de pagos, lo anterior derivado a la falta de presupuesto, petición que fue sometida y autorizada por nuestro Comité Técnico mediante acuerdo número FIDEMICH-20-09-23/02 emitida en la Sexagésima Tercera Sesión Ordinaria de fecha 20 de septiembre del 2023.

Se Anexan al presente, solicitud de reestructuración por parte de la..., Acta de comité técnico donde se autoriza la reestructuración de pago y los oficios de gestión de cobranza.”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, dado que aun cuando se llevó a cabo una reestructura de pagos, incumplen con la autorización otorgada mediante acuerdo número **FIDEMICH-20-09-23/02** emitida en la Sexagésima Tercera Sesión Ordinaria de fecha 20 de septiembre del 2023; que señala que para el ejercicio 2024 se deberá cubrir a más tardar el día viernes 29 de noviembre del 2024 la cantidad de 500 millones 116 pesos; por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/FIDEICO/032/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.2.2. Observación Preliminar número 03

Como resultado de la revisión y análisis a los registros contables, reflejados en las pólizas con su soporte documental, y la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada para el desarrollo de la fiscalización, se detectó que en la partida presupuestal 4300 Subsidios y Subvenciones, correspondiente a la Fuente de Financiamiento 14 “Ingresos Propios del ejercicio fiscal 2024”, por un monto de 427 millones 210 mil 388 pesos, se encuentra como parte de la documentación comprobatoria la Escritura Pública número Mil Quinientos Cincuenta y Seis, Volumen Cincuenta y Tres, de fecha 24 de octubre de 2022, en la cual se hace constar el Convenio de Transmisión de Inmuebles con Reserva de Dominio en Extinción Parcial del Fideicomiso Identificado Administrativamente Bajo el Número 140-3, misma que al ser analizada se conoció que no obra constancia del documento original con las firmas de los Delegados Fiduciarios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 45 párrafo primero, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto,



Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, 960 fracción I del Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **FIDEMICH/DG/511/2025** de fecha 4 de diciembre de 2025, presenta cédula con las justificaciones y aclaraciones respectivas, e información en dispositivo magnético, memoria USB, debidamente certificada, en dicha cédula en respuesta a la preliminar que nos ocupa mencionan lo siguiente: *“Es importante señalar que el archivo enviado a esa auditoria, que contiene el escaneo de la Escritura Pública número Mil Quinientos Cincuenta y Seis, Volumen Cincuenta y Tres, de fecha 24 de octubre de 2022, son los folios donde se estamparon las firmas de las partes intervinientes y que forman parte del protocolo interno del notario público que dio fe del acto jurídico, esto en términos del artículo 34 de la Ley del Notariado del Estado de Michoacán.*

El proceso de escrituración que se desahoga con los delegados fiduciarios de nuestra fiduciaria que radican en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, inicia mediante comunicado vía correo electrónico oficial con el oficio de instrucción para iniciar con el proceso de escrituración, adjuntando el acta donde se identifica el acuerdo de instrucción por parte del Comité Técnico a efecto de que la Fiduciaria comparezca a celebrar el acto traslativo de dominio de inmueble que forma parte del patrimonio fideicomitado, posteriormente la Fiduciaria instruye al notario designado para proceder a la elaboración de la escritura correspondiente, especificando que el proyecto se envíe a un correo oficial de la fiduciaria para su visto bueno. Posteriormente la fiduciaria emite correo donde autoriza el proyecto y solicita bajar folios y recabar firmas de los contratantes, hecho lo anterior se escanea los folios con las firmas recabadas para enviar vía correo a la Fiduciaria y verificar que el folio ya este firmado y que sea la versión autorizada, verificando estos datos autorizan el pase a firma para recabar las rubricas de los delegados fiduciarios, por lo expuesto es que el archivo enviado únicamente se aprecian las firmas de los Directores del ... y

Una vez concluido con el proceso, el notario designado expide un testimonio para uso exclusivo de la parte adquirente en términos de los artículos 99 y 100 de la Ley antes invocada, lo cual se puede corroborar en la página 97 de la escritura pública número 1556 mil quinientos cincuenta y seis. Así mismo, se solicitará copia certificada de dicha escritura ante el Registro Público de la Propiedad para que obre un ejemplar en el archivo del

Por lo antes expuesto, me permito anexar al presente, copia simple de la escritura pública número 1556 mil quinientos cincuenta y seis, así como, de los correos electrónicos entre el Fideicomiso y la Fiduciaria que muestran el proceso para obtener el pase a firma de dicha escritura.”.



Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, dado que presentan copia certificada de escritura pública número Mil Quinientos Cincuenta y Seis, Volumen Cincuenta y Tres, de fecha 24 de octubre de 2022, misma que se había entregado durante el proceso de fiscalización; por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 03.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/FIDEICO/032/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3. Ejercicio y destino de los recursos

3.1. Servicios Personales

3.1.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada realice las retenciones del Impuesto sobre la Renta por la Prestación de Servicios Personales Subordinados (sueldos y salarios), así como su entero mensual al Servicio de Administración Tributaria, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se detectaron observaciones preliminares.

3.1.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada cumpla con la obligación fiscal de presentar los Pagos Provisionales y la declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal 2024, del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3 por ciento sobre nómina), por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se detectaron observaciones preliminares.

3.1.3. Se verificó que la Entidad Fiscalizada emita Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por el pago de nóminas, finiquitos y en general por la prestación de un servicio personal subordinado (sueldos y salarios), por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se detectaron observaciones preliminares.

4. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

4.1. Se comprobó que se hayan difundido en las páginas de Internet los formatos de las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se detectaron observaciones preliminares.



4.2. Se verificó la elaboración y publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se detectaron observaciones preliminares.

4.3. Se verificó que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los Postulados Básicos de Revelación Suficiente e Importancia Relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental, por lo que se conoció lo siguiente:

4.3.1. Observación Preliminar número 04

De la revisión y análisis a las Notas de los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2024 proporcionadas por la Entidad Fiscalizada, se conoció que no se atendió con los formatos que establece el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en las siguientes Notas:

b) NOTAS DE DESGLOSE.

IV) NOTAS AL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO.

- Presentar el análisis de las cifras del periodo actual (20XN) y periodo anterior (20XN-1), del Efectivo y Equivalentes al Efectivo, al Final del Ejercicio del Estado de Flujos de Efectivo, respecto a la composición del rubro de Efectivo y Equivalentes.
- Detallar las adquisiciones de las Actividades de Inversión efectivamente pagadas, respecto del apartado de aplicación.
- Presentar la Conciliación de los Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación y los saldos de Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro).

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 46 fracción I, inciso g) y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 88 fracción I inciso E) y 89 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Inciso I) del Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, del Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **FIDEMICH/DG/511/2025** de fecha 4 de diciembre de 2025, presenta cédula con las justificaciones y aclaraciones respectivas, e información en dispositivo magnético, memoria USB, debidamente certificada, en dicha cédula en respuesta a la preliminar que nos ocupa mencionan lo siguiente: *“Por lo que respecta a esta observación, este Fideicomiso, atenderá la recomendación realizada por la Auditoría Superior y llevara a cabo los trabajos de complemento de las notas de los estados financieros relacionado con las notas de desglose, apartado IV) Notas al estado de flujo de efectivo, las cuales serán complementadas con el análisis de las cifras, detalle de las adquisiciones de las actividades de inversión y la conciliación de flujos de efectivo, con el objeto de dar cumplimiento normativo.”.*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, dado que la Entidad Fiscalizada señala que atenderá la observación con el objeto de dar cumplimiento normativo; por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/FIDEICO/032/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5. Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

5.1. Se verificó que las Adquisiciones y contratación de servicios se licitaron, adjudicaron y contrataron de conformidad a la normativa aplicable, considerando los montos máximos y mínimos que determinan el procedimiento de contratación, a fin de garantizar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por lo que se conoció lo siguiente:

5.1.1. Observación Preliminar número 05

Como resultado de la revisión y análisis a los registros contables, reflejados en las pólizas con su soporte documental, y la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada para el desarrollo de la fiscalización, se detectó que de la partida presupuestal 3200 Servicios de Arrendamiento, correspondiente a la Fuente de Financiamiento 14 Ingresos Propios del ejercicio fiscal 2024, realizaron contratación de servicios sin contar con las cotizaciones correspondientes según lo establecido en las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal 2024, por un importe de 122 mil 290 pesos.



Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45 párrafo primero, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 66 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic), del Estado de Michoacán de Ocampo; 17 y 18 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **FIDEMICH/DG/511/2025** de fecha 4 de diciembre de 2025, presenta cédula con las justificaciones y aclaraciones respectivas, e información en dispositivo magnético, memoria USB, debidamente certificada, en dicha cédula en respuesta a la preliminar que nos ocupa mencionan lo siguiente: *“Por lo que se refiere al arrendamiento de una maquina fotocopidora que se realizó con la empresa Trimax, S.A. de C.V., este Fideicomiso realiza contrato el cual es revisado y autorizado por el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo (CADPE), y que al momento de enviar para su autorización se anexa la documentación inherente al servicio, por lo que se le turnaron los documentos requeridos por el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo (CADPE), incluidas las cotizaciones respectivas.*

Por lo anterior, anexo al presente las tres cotizaciones que forman parte integrante del expediente para la formalización del contrato ante el CADPE.”.

Del análisis a la información presentada por la Entidad Fiscalizada se constató que los elementos justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, dado que presentan la documentación faltante; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 05.

5.2. Se verificó y valoró que las Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios pagados con la Fuente de Financiamiento 14 Ingresos Propios, cumpla con la normativa aplicable, que sean con proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del Estado, cuente con contrato, pedidos, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, cotizaciones, por lo que se conoció lo siguiente:

5.2.1. Observación Preliminar número 06

Como resultado de la revisión y análisis a los registros contables, reflejados en las pólizas con su soporte documental, y la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada para el desarrollo de la fiscalización, se detectó que de la partida presupuestal 3200 Servicios de Arrendamiento, correspondiente a la Fuente de Financiamiento 14 Ingresos Propios del ejercicio fiscal 2024, se realizaron contratación de servicios consistentes en renta de equipo para la prestación del servicio de fotocopiado encontrando los siguientes hallazgos: falta de póliza C00002 de fecha 8 de enero del 2024, por un monto de 10 mil 932 pesos y falta de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de manera completa, ya que solo presentan la página 1 de 2 de los folios número MSER-28854 y MSER-28855, de la póliza C00151 de fecha 18 de julio de 2024 por un monto de 38 mil 674 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II, párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 45 párrafo primero, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 66 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **FIDEMICH/DG/511/2025** de fecha 4 de diciembre de 2025, presenta cédula con las justificaciones y aclaraciones respectivas, e información en dispositivo magnético, memoria USB, debidamente certificada, en dicha cédula en respuesta a la preliminar que nos ocupa mencionan lo siguiente: “1.- Se proporciona póliza C00002 de fecha 8 de enero 2024 por la cantidad de \$10,932.21; con la comprobación respectiva y 2.- Se proporciona póliza C00151 de fecha 18 de abril de 2024 por un importe de \$38,674.25, así como sus comprobantes fiscales, es importante mencionar que la fecha a que se refiere la póliza C00151 es del 18 de abril de 2024 y no del día 18 de julio de 2024.”.

Del análisis a la información entregada por la Entidad Fiscalizada se constató que los elementos justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, dado que presentan la documentación faltante; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 06.

5.3. Se verificó que la Entidad Fiscalizada cuente con un programa anual de adquisiciones, así como de las adecuaciones y modificaciones realizadas durante el año y la evidencia documental que acredite su debida Integración y Presentación en términos de la normativa

aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se detectaron observaciones preliminares.

5.4. Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya acreditado la suficiencia presupuestal en los procedimientos de contratación, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se detectaron observaciones preliminares.

6. Cumplimiento de Legalidad

6.1. Se revisó la estructura del organigrama autorizado y funcional (hasta el nivel de jefaturas), por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se detectaron observaciones preliminares.

6.2. Se verificó que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en la Actas de Sesión respectiva, en los términos de la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se detectaron observaciones preliminares.

7. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

7.1. Se revisó y verificó que las cifras de los Estados Financieros sean correctas y el cruce entre ellos, por lo que se conoció lo siguiente:

7.1.1. Observación Preliminar número 07

De la revisión y análisis a los Estados Financieros proporcionados en archivo electrónico debidamente certificados mediante el oficio número **FIDEMICH/DG/333/2025** de fecha 31 de julio de 2025, se conoció que en los Estados Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2024, formatos de Disciplina Financiera, en el Estado Analítico de Ingresos Detallado, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2024, en los registros se se observa que, el importe de 227 millones 716 mil 586 pesos se registró en el Estado Analítico de Ingresos Detallado en el apartado de Transferencias Federales Etiquetadas, en el concepto de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones y en el formato de Resultados de Ingresos, se registró en el apartado de Ingresos de Libre Disposición, en el concepto de Transferencias y Asignaciones, lo cual

incumple lo establecido en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de “Importancia Relativa”, “Registro e Integración Presupuestaria” y “Consistencia”.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 84 último párrafo, 85 y 86 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Postulados número 5) IMPORTANCIA RELATIVA, 6) REGISTRO E INTEGRACIÓN PRESUPUESTARIA y 11) CONSISTENCIA del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **FIDEMICH/DG/511/2025** de fecha 4 de diciembre de 2025, presenta cédula con las justificaciones y aclaraciones respectivas, e información en dispositivo magnético, memoria USB, debidamente certificada, en dicha cédula en respuesta a la preliminar que nos ocupa mencionan lo siguiente: “...*Por lo que se refiere a la observación de esa Auditoria, en cuanto al formato de disciplina financiera relacionada con la emisión del Estado Analítico de Ingresos Detallado, se atenderá la sugerencia.*”

Es importante mencionar que la emisión de los formatos de disciplina financiera se realiza en el programa SAACG.NET, desarrollado por el Indetec (SIC), sin embargo, esta administración revisara minuciosamente la emisión de los mismos”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/FIDEICO/032/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

7.2. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se detectaron observaciones preliminares.

7.3. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 14 Ingresos Propios, por lo que no

se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se detectaron observaciones preliminares.

7.4. Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable, por lo que se conoció lo siguiente:

7.4.1. Observación Preliminar número 08

De la revisión y análisis al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024, a la Balanza de Comprobación del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y al libro de Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles al 31 de diciembre de 2024, proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se conoció, que existen diferencia por la cantidad de 62 millones 734 mil 853 pesos, por lo que se determinó que no realizaron la conciliación de los Bienes Muebles e Inmuebles en relación al registro contable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70 párrafos segundo y tercero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Apartado B, numeral 1.1 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el CONAC publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, última reforma publicada al 27 de diciembre de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada mediante oficio número **FIDEMICH/DG/511/2025** de fecha 4 de diciembre de 2025, presenta cédula con las justificaciones y aclaraciones respectivas, e información en dispositivo magnético, memoria USB, debidamente certificada, en dicha cédula en respuesta a la preliminar que nos ocupa mencionan lo siguiente: *“...En este apartado es importante mencionar, que se incorporó recientemente el módulo de patrimonio en el sistema SAACG.NET, desarrollado por el Indetec, (SIC), por lo que este Fideicomiso, atenderá la sugerencia de la Auditoria Superior, llevando a cabo la conciliación respectiva y estar en condiciones de emitir un reporte que nos refleje la superficie existente, y que mediante trabajos coordinados entre área técnica, jurídica y contable de este Fideicomiso, se llevaran a cabo los trabajos conciliatorios de los bienes inmuebles”.*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 08.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/FIDEICO/032/IPI-06**,



el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

7.5.1. Se verificó que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se detectaron observaciones preliminares.

24. INSTITUTO MICHOACANO DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN “JOSÉ MARÍA MORELOS”.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emitió el Informe Individual del **Instituto Michoacano de Ciencias de la Educación “José María Morelos”**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

OBJETIVO

Evaluar si la información financiera contenida en la Cuenta Pública cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	94,806,878	Pesos
Recurso de Origen Federal	44,999,999	Pesos
Recurso de Origen Estatal (Ingresos de Gestión)	49,806,879	Pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales)	49,806,879	Pesos
Muestra Auditada	49,806,879	Pesos
Representatividad de la muestra	100	Por ciento

De los Recursos de Ingresos Propios obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 49 millones 806 mil 879 pesos, de los cuales la muestra auditada el egreso fue de 23 millones 764 mil 231 pesos, que representa el 48 por ciento del gasto.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

1.1. Análisis y verificación aritmética de la integración del Cierre Presupuestal y/o Control Presupuestal del ejercicio fiscal de 2024 proporcionado por la Entidad Fiscalizada, desglosado por Programa, Subprograma, Capítulo y Partida del Gasto, el cual deberá cruzarse con el presupuesto ejercido que refleja la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio 2024.

1.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva específica en la que se recibieron y administraron exclusivamente los Recursos por la Fuente de Financiamiento 14 “Ingresos Propios”.

2. Registro e Información Financiera de las Operaciones

2.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro de los ingresos de los Recursos de la Fuente de Financiamiento 14 Ingresos Propios.

2.2. Verificar que se hayan informado los ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios del ejercicio fiscal 2024 de conformidad a la normativa aplicable.

2.3. Verificar que la Delegación Administrativa o su equivalente y, en su caso, las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 14 “Ingresos Propios”; así mismo, que se cuenta con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales.

3. Ejercicio y Destino de los Recursos

3.1. Servicios Personales

3.1.1 Verificar que la Entidad Fiscalizada realice las retenciones del Impuesto sobre la Renta por la Prestación de Servicios Personales Subordinados (sueldos y salarios), así como su entero mensual al Servicio de Administración Tributaria.

3.1.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada cumpla con la obligación fiscal de presentar los Pagos Provisionales y la declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal 2024, del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3 por ciento sobre nómina).

3.1.3. Verificar que se hayan suscrito los contratos del personal eventual, así como que los pagos se hayan realizado conforme a éstos.

3.1.4. Verificar que la entidad fiscalizada emita comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), por el pago de nóminas, finiquitos y en general por la prestación de un servicio personal subordinado (sueldos y salarios).

4. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

4.1. Comprobar que se hayan difundido en las páginas de Internet los formatos de las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.

4.2. Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

4.3. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los Postulados Básicos de Revelación Suficiente e Importancia Relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

5. Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

5.1. Verificar y valorar que las Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios pagados con recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento 14 Ingresos Propios, cumpla con la normativa aplicable, que sean con proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del Estado, cuente con contrato, pedidos, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, cotizaciones.

5.2. Verificar que las Adquisiciones y contratación de servicios se licitaron, adjudicaron y contrataron de conformidad a la normativa aplicable, considerando los montos máximos

y mínimos que determinan el procedimiento de contratación, a fin de garantizar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

5.3. Comprobar que las adquisiciones y contrataciones se formalizaron a través de contratos y convenios modificatorios con sus correspondientes garantías, que se cumplió con los requisitos establecidos en la normativa aplicable y que son congruentes con lo estipulado en las bases de licitación.

5.4. Verificar que el ente cuente con un programa anual de adquisiciones, así como de las adecuaciones y modificaciones realizadas durante el año y la evidencia documental que acredite su debida integración y presentación en términos de la normativa aplicable.

5.5. Verificar que los bienes adquiridos por las ejecutoras del gasto cuentan con los resguardos correspondientes, que se haya llevado a cabo el levantamiento físico del inventario. Así mismo, en caso de que existan bajas de los bienes, se encuentren reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente y este dado en el patrimonio del estado.

6. Cumplimiento de Legalidad

6.1. Verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos, lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión.

6.2. Revisión de la estructura del organigrama autorizado y funcional (hasta el nivel de jefaturas).

7. Otros Cumplimientos

7.1. Verificar que se hayan entregado en tiempo y forma los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2024 a la Secretaría de Finanzas y Administración para la integración a la Cuenta Pública Estatal 2024.

8. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

8.1. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de la Fuente de financiamiento 14 Ingresos Propios.

8.2. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable.

8.3. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles.

8.4. Verificar que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Paraestatal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65, fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 1 de diciembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número **DG/729/2025** de fecha de 18 de diciembre de 2025 y escrito sin número misma fecha, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Transferencia de recursos y rendimientos financieros

1.1. Se analizó y verificó aritméticamente la integración del Cierre Presupuestal y/o Control Presupuestal del ejercicio fiscal de 2024 proporcionado por la Entidad Fiscalizada, desglosado por Programa, Subprograma, Capítulo y Partida del Gasto, el cual deberá

cruzarse con el presupuesto ejercido que refleja la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio 2024, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva específica en la que se recibieron y administraron exclusivamente los Recursos por la Fuente de Financiamiento 14 “Ingresos Propios”, por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.2. Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis a los auxiliares de cuentas y a las pólizas con su documentación soporte, proporcionadas por la Entidad Fiscalizada, en lo referente a los Ingresos obtenidos de la Fuente de Financiamiento 14 Ingresos Propios, así como al Estado de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, se conoció que se obtuvieron ingresos por este concepto por un importe de 49 millones 806 mil 879 pesos, los cuales fueron depositados en varias cuentas bancarias en donde se administraron otras Fuentes de Financiamiento, toda vez que se tuvo evidencia que se concentraron en las cuentas de los Ingresos Propios en las cuentas número Morelia Subsidio, de la

esto según la relación de cuentas bancarias utilizadas para la recepción, registro y ejercicio de los recursos públicos para el ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 2, 33, 34 y 69 párrafo cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número DG/729/2025 de fecha 18 de diciembre de 2025, signado por el Director General de la Entidad Fiscalizada en funciones, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“Referente a esta observación se desconoce la justificación de trabajar en las diferentes fuentes de financiamiento y en su momento no contar con un control del ingreso y la aplicación de los recursos. Para este año 2025, se ha dado orden y como parte principal se han depurado todas las cuentas que se tenían aperturadas sin movimiento de entradas y salidas y a su vez se tienen dos fuentes de financiamiento con cuenta bancaria específica para el manejo y aplicación de los recursos”.*

Asimismo, la Directora General de la Entidad Fiscalizada por el periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, presentó escrito sin número de fecha 18 de diciembre de 2025, el cual quedó asentado en Acta Circunstanciada de fecha 18 de diciembre de 2025, en donde manifestó: *“para efectos de dar atención al Acuerdo Administrativo, de fecha 1 de diciembre de 2025, en este acto hago entrega de oficio sin número el cual contiene las justificaciones y aclaraciones, de igual forma manifiesto que me adhiero a la información presentada por el Director General de la Entidad Fiscalizada en funciones, adicionalmente manifiesto que en la Unidad de almacenamiento USB marca Kingston anexo información adicional de manera personal”*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, no presentan evidencia documental y argumenta que desconocen el por qué trabajan con 2 Instituciones Bancarias; por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/IMCEJMM/010/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5. Registro e Información Financiera de las Operaciones

2.1. Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro de los ingresos de los Recursos de la Fuente de Financiamiento 14 “Ingresos Propios”; por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

2.1.1. Observación Preliminar número 02

De la revisión y análisis a las pólizas y su documentación soporte, proporcionadas por la Entidad Fiscalizada, en lo referente a los Ingresos obtenidos de la Fuente de Financiamiento 14 “Ingresos Propios”, así como al Estado de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, se conoció que se obtuvieron ingresos por un importe de 49 millones 806 mil 879 pesos, de los cuales solo se tuvo evidencia de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de un importe de 4 millones 374 mil 500 pesos, quedando pendiente de emitir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet correspondientes por la cantidad de 45 millones 432 mil 380 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 párrafo primero fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación, 43 fracción I, 82, párrafo primero y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gastos Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **DG/729/2025** de fecha 18 de diciembre de 2025, firmado por el Director General de la Entidad Fiscalizada, en funciones presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“Referente a esta observación en su momento se comentó por parte del personal de base de generar una factura por mes de los ingresos no facturados, y se planteó en ese momento, pero no prospero por quienes fungían como titular de la delegación administrativa. Y solo se les factura a aquellos alumnos que requieren factura”.*

Asimismo, la Directora General de la Entidad Fiscalizada por el periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, presentó escrito sin número de fecha 18 de diciembre de 2025, el cual quedó asentado en Acta Circunstanciada de fecha 18 de diciembre de 2025, en donde manifestó: *“para efectos de dar atención al Acuerdo Administrativo, de fecha 1 de diciembre de 2025, en este acto hago entrega de oficio sin número el cual contiene las justificaciones y aclaraciones, de igual forma manifiesto que me adhiero a la información presentada por el Director General de la Entidad Fiscalizada en funciones, adicionalmente manifiesto que en la Unidad de almacenamiento USB marca Kingston anexo información adicional de manera personal”.*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, no presentan evidencia documental de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Ingresos, así mismo del archivo digital proporcionado en la carpeta denominada observación 2, se encuentra sin información, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/IMCEJMM/010/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.2. Se verificó que se hayan informado los ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios del ejercicio fiscal 2024 de conformidad a la normativa aplicable, por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

2.2.1. Observación Preliminar número 03

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, en lo referente al informe mensual a la Secretaría de Finanzas y Administración, respecto de los ingresos percibidos por la venta de bienes, prestación de servicios o cualquier otra recaudación diferente, no se tuvo evidencia documental de la presentación de los informes, toda vez que la documentación proporcionada consiste en el Estado Analítico mensual de Ingresos, emitido por el Sistema Contable INDETEC. Sin que conste la recepción a la Secretaría de Finanzas y Administración.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 65 del Decreto número 607 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024, 139 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 3 de noviembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **DG/729/2025** de fecha 18 de diciembre de 2025, signado por el Director General de la Entidad Fiscalizada en funciones, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“Al respecto me permito informar que los informes se suben a través de la plataforma y eran revisados en su momento por la Directora de Coordinación Fiscal de la SFA, la cual procesaba la información y emitía un reporte general de las OPD, en el sistema de control de ingresos de entidades paraestatales sciep.michoacan.gob.mx, para lo cual me permito presentar los reportes mensuales y las capturas de pantallas del sistema, y el oficio que se mandaba para los anteproyectos de presupuesto. Actualmente se sigue alimentando la plataforma y con ello la Dirección de Coordinación Fiscal da visto bueno para que se nos remita los ingresos por venta y prestación de servicios de acuerdo a los “lineamientos, recaudación, registro concentración, control y entero de los ingresos propios de los subsistemas de educación media superior y superior”.*

Asimismo, la Directora General de la Entidad Fiscalizada por el periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, presentó escrito sin número de fecha 18 de diciembre de 2025, el cual quedó asentado en Acta Circunstanciada de fecha 18 de diciembre de 2025, en donde manifestó: *“para efectos de dar atención al Acuerdo Administrativo, de fecha 1 de diciembre de 2025, en este acto hago entrega de oficio sin número el cual contiene las justificaciones y aclaraciones, de igual forma manifiesto que me adhiero a la información presentada por el Director General de la Entidad Fiscalizada en funciones, adicionalmente manifiesto que en la Unidad de almacenamiento USB marca Kingston anexo información adicional de manera personal”.*



Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, la Entidad Fiscalizada presenta evidencia documental de los informes que suben a través de la plataforma y eran revisados en su momento por la Directora de Coordinación Fiscal de la SFA, la cual procesaba la información y emitía un reporte general de los Organismos Públicos Descentralizados, en el sistema de control de ingresos de Entidades Paraestatales, así como también se presentan los reportes mensuales y las capturas de pantallas del sistema, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 03.

2.3. Se verificó que la Delegación Administrativa o su equivalente y, en su caso, las instancias ejecutoras, realizaron registros específicos contables y presupuestarios debidamente actualizados, identificados y controlados, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 14 “Ingresos Propios”; así mismo, que se cuenta con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales; por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

2.3.1 Observación Preliminar número 04

De la revisión y análisis al Estado Analítico del Presupuesto de Egresos por Fuente de Financiamiento del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, proporcionado por la Entidad Fiscalizada, se conoció que se devengó recurso de la Fuente de Financiamiento 14 “Ingresos Propios”, en las partidas presupuestales 12101 “Honorarios Asimilables a Salarios”, y 13414 “Compensaciones Extraordinarias”, por un importe de 16 millones 637 mil 181 pesos y 2 millones 836 mil 170 pesos, de las cuales no se proporcionaron las pólizas correspondientes, así como su documentación soporte.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 párrafo primero fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 42 párrafos segundo, tercero y cuarto, 82 y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, 1° párrafos primero y segundo y 5° del Decreto número 607 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 20 de diciembre de 2023; 4 y 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de Ocampo el 3 de noviembre de 2023.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **DG/729/2025** de fecha 18 de diciembre de 2025, signado por el Director General de la Entidad Fiscalizada en funciones, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Al respecto se presentan de forma digitalizadas las pólizas y el respaldo documental de los pagos por concepto de Honorarios asimilables a salarios partida 12101 y compensaciones extraordinarias partida 13414 de la fuente de financiamiento 14 ingresos propios por venta y prestación de servicios por el ejercicio 2024”.*

Asimismo, la Directora General de la Entidad Fiscalizada por el periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, presentó escrito sin número de fecha 18 de diciembre de 2025, el cual quedó asentado en Acta Circunstanciada de fecha 18 de diciembre de 2025, en donde manifestó: *“para efectos de dar atención al Acuerdo Administrativo, de fecha 1 de diciembre de 2025, en este acto hago entrega de oficio sin número el cual contiene las justificaciones y aclaraciones, de igual forma manifiesto que me adhiero a la información presentada por el Director General de la Entidad Fiscalizada en funciones, adicionalmente manifiesto que en la Unidad de almacenamiento USB marca Kingston anexo información adicional de manera personal”.*

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, la Entidad Fiscalizada presenta evidencia documental que justifica y aclara, que consiste en las pólizas contables, así como su documentación soporte de los pagos; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 04.

2.3.2. Observación Preliminar número 05

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada contenida en el archivo digital denominado Anexo 3 y al Estado Analítico del Presupuesto de Egresos por Fuente de Financiamiento del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, respecto de las erogaciones realizadas con la fuente de financiamiento 14 Ingresos Propios, de las partidas presupuestales 32303 “Arrendamiento de fotocopiadoras”, 35102 Mantenimiento y Conservación de Inmuebles para la Prestación de Servicios Públicos”, 35801 Servicios de Limpieza y Manejo de Desechos”, 38201 “Gastos de Orden Social”, 38301 Congresos y Convenciones”, 39207 “Otros Derechos”, y 39501 “Penas, Multas, Accesorios y Actualizaciones”; se detectó que no fueron proporcionadas las pólizas, así como la documentación que compruebe y justifique el gasto realizado por la cantidad de 3 millones 740 mil 51 pesos, como se muestra en el cuadro siguiente:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN PARTIDA ESPECÍFICA	CONCEPTO	DEVENGADO		
			NÚM. DE PÓLIZA	FECHA DE PÓLIZA	IMPORTE
32303	ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS	PROVISIÓN Y DIGITALIZACIÓN DE FOTOCOPIADORAS PLANTEL MORELIA Y ZITÁCUARO MES DE SEPTIEMBRE 2024 FACTU. GD COMPRA: 681 FACTURA: FOL.2166, 270	P00861	21/12/2024	\$41,123
32303	ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS	PROVISIÓN DE FOTOCOPIADORA PLANTEL GUACAMAYAS MES DE SEPTIEMBRE 2024 FACTURA MSER32546. GD COMPRA: 683 FACTURA: FOL.2168, 270	P00865	21/12/2024	66
32303	ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS	PROVISIÓN RENTA Y DIGITALIZACIÓN DE FOTOCOPIADORAS PLANTEL MORELIA Y ZITÁCUARO MES DE AGOSTO 2024 FA. GD COMPRA: 687 FACTURA: FOL.2185, 270	P00875	21/12/2024	47,045
32303	ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS	PROVISIÓN DE FOTOCOPIADORAS PLANTEL GUACAMAYAS DEL MES DE NOVIEMBRE 2024 FACTURA MSER32847. GD COMPRA: 691 FACTURA: FOL.2199, 270	P00883	21/12/2024	1,287
32303	ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS	PROVISIONAR RENTA DE FOTOCOPIADORAS Y DIGITALIZACIÓN PLANTEL MORELIA Y ZITÁCUARO MES DE OCTUBRE FAC. GD COMPRA: 702 FACTURA: FOL.2189, 270	P00912	21/12/2024	67,997
32303	ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS	PROVISIÓN DE FOTOCOPIADORAS Y DIGITALIZACIÓN PLANTEL MORELIA Y ZITÁCUARO MES DE NOVIEMBRE 2024 FACTU. GD COMPRA: 705 FACTURA: FOL.2200, 270	P00918	21/12/2024	67,378
				SUBTOTAL	\$224,896
35102	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	REPOSICIÓN DE GASTOS PLANTEL GUACAMAYAS	E00032	11/01/2024	885.00
35102	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	MANTENIMIENTO DE AULAS (PINTURA) FACTURA 827. GP DIRECTO 522, PAGO: 522	C01323	11/09/2024	498,799
35102	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	COMPROBACIÓN A CH. 1655 DEL 08/05/24 FONDO REVOLVENTE DE RECURSOS MATERIALES	D00400	31/05/2024	318
35102	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	REEMBOLSO DE GASTOS MENORES JUNIO 2024 PLANTEL GUACAMAYAS	E00500	10/07/2024	398



PARTIDA	DESCRIPCIÓN PARTIDA ESPECÍFICA	CONCEPTO	DEVENGADO		
			NÚM. DE PÓLIZA	FECHA DE PÓLIZA	IMPORTE
35102	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	COMPROBACIÓN DE GASTOS DE LA TRANSFERENCIA NO 10568780 DEL 06 DE JUNIO DE 2024	D00636	11/09/2024	372
35102	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	COMPROBACIÓN DE FONDO REVOLVENTE PLANTEL GUACAMAYAS AGOSTO DE 2024	D00670	11/09/2024	5,283
35102	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	COMPROBACIÓN DE FONDO REVOLVENTE PLANTEL GUACAMAYAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2024	D00655	30/09/2024	5,347
35102	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	COMPROBACIÓN DE FONDO REVOLVENTE DEL MES DE OCTUBRE 2024 PLANTEL GUACAMAYAS	D00695	29/10/2024	1,901
				SUBTOTAL	\$513,303
35801	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS.	CH 1608 PAGO POR CONCEPTO DE LIMPIEZA PRIMARIA INDEPENDENCIA 5,6,12, Y 13 ENE 24	C00189	16/01/2024	1,000
35801	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS.	CH 1606 PAGO POR SERVICIO LIMP CBTIS149 DIAS 5,6,12 Y 13 ENERO 24	C00281	16/01/2024	800
35801	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS.	RECOLECCIÓN DE BASURA DEL MES DE ENERO 2024 FACTURA 1160. GP DIRECTO 22, PAGO: 22	C00167	23/01/2024	1,620
35801	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS.	CH 1619 PAGO SERVICIO LIMPIEZA CBTIS149 19,20,26 Y 27 ENERO2024	C00203	30/01/2024	800
35801	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS.	CH 1628 PAGO POR SERVICIO LIMPIEZA CBTIS149 2 Y 3 FEBRERO2024	C00214	21/02/2024	400
35801	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS.	CH 1653 PAGO POR LIMPIEZA DE AULAS CBTIS 149 QUE CORRESPONDE A LOS MESES DE FEBRERO, MARZO Y ABRIL 2024.	C00531	07/05/2024	3,200
35801	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS.	CH 1663 PAGO POR LIMPIEZA DE AULAS CBTIS 149 LOS DIAS 3, 4, 17 Y 18 DE MAYO 2024.	C00541	23/05/2024	800
35801	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS.	COMPROBACIÓN A CHEQUE NO 1636 DE FECHA 20 DE MARZO 2024	D00255	27/05/2024	5,000
35801	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS.	COMPROBACIÓN A CHEQUE 1631 DE FECHA DEL 29 DE FEBRERO 2024	D00391	24/06/2024	5,000
35801	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS.	CH 1683 PAGO POR LIMPIEZA DE AULAS CBTIS 149 LOS DIAS 3, 4, 17, 18, 24,25,31 DE MAYO, 1, DE JUNIO 2024.	C00684	27/06/2024	2,400



PARTIDA	DESCRIPCIÓN PARTIDA ESPECÍFICA	CONCEPTO	DEVENGADO		
			NÚM. DE PÓLIZA	FECHA DE PÓLIZA	IMPORTE
35801	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS.	CANCELACIÓN DE CH. 1663 DEL 23/05/24 A NOMBRE	D00409	27/06/2024	800
35801	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS.	CH 1708 PAGO DE SERVICIO DE LIMPIEZA CBTIS 149 LOS DIAS 21, 22,28 29, 5,6, 12 Y 13 DE JULIO 2024.	C00956	16/08/2024	1,600
35801	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS.	CH 0000042 PAGO DE SERVICIO DE LIMPIEZA CBTIS 149 LOS DIAS 30 Y 31 DE AGOSTO, 06,07,13 Y 14 DE SEPTIEMBRE 2024.	C01216	19/09/2024	1,800
35801	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS.	CH 0000054 PAGO DE SERVICIO DE LIMPIEZA CBTIS 149 20,21,27 Y 28 DE SEPTIEMBRE 2024.	C01282	04/10/2024	1,200
35801	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS.	COMPROBACIÓN A CHEQUE NO 1662 DE FECHA 23 DE MAYO DE 2024	D00678	09/10/2024	5,000
35801	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS.	COMPROBACIÓN A CH. 55 DEL 07 DE OCTUBRE DEL 2024	D00686	22/10/2024	5,000
35801	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS.	COMPROBACIÓN A CH. 41 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024	D00687	22/10/2024	5,000
35801	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS.	CH 94 PAGO DE LIMPIEZA DE AULAS CBTIS 149 DE LOS DIAS 4,5,11,12,25Y26 DE OCTUBRE 2024.	C01369	28/10/2024	1,500
35801	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS.	CH 106 PAGO DE LIMPIEZA DE AULAS CBTIS 149 DE LOS DIAS 8,9,15 Y 16 DE NOVIEMBRE 2024.	C01537	20/11/2024	1,000
35801	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS.	CH 121 PAGO DE LIMPIEZA DE AULAS CBTIS 149 DE LOS DIAS 22,23,29 DE NOVIEMBRE, 6,7,13, 14, 20 Y 21 DE DICIEMBRE 2024. (5 AULAS)	C01659	11/12/2024	2,000
35801	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS.	PROVISIÓN DE LAVADO DE MANTELES DE TABLON Y MANTEL DE PAÑO FACTURA F467. GD COMPRA: 712 FACTURA: FOL.2186, 280 TINTORERIA Y LAVANDERIA GEMA	P00940	21/12/2024	2,517
				SUBTOTAL	\$46,837
38201	GASTOS DE ORDEN SOCIAL	COMPROBACIÓN CARROS ALEGORICOS EXPOFERIA LZC 2024 CUADRA	D00126	12/03/2024	15,000
38201	GASTOS DE ORDEN SOCIAL	COMPROBACION DE TRASFERENCIA N°1629 DE FECHA 22 DE FEBRERO 2024 FONDO REVOLVENTE RECS MATERIALES	D00234	09/04/2024	1,850
38201	GASTOS DE ORDEN SOCIAL	SERVICIO DE BOLETOS CDMX	E00300	27/04/2024	6,055
38201	GASTOS DE ORDEN SOCIAL	VIÁTICOS TALLERISTA 21 Y 22 DE MARZO 2024 TALLER DE NARRATIVA	E00337	23/05/2024	5,465
38201	GASTOS DE ORDEN SOCIAL	COMPROBACIÓN A CH. 1655 DEL 08/05/24 FONDO REVOLVENTE DE RECURSOS MATERIALES	D00400	31/05/2024	3,546
38201	GASTOS DE ORDEN SOCIAL	COMPROBACIÓN DE FONDO REVOLVENTE DELMES DE MAYO 2024 PLANTEL GUACAMAYAS	D00390	01/06/2024	6,849
38201	GASTOS DE ORDEN SOCIAL	COMPROBACIÓN DEL RECURSO AUTORIZADO PARA FONDO REVOLVENTE PLATEL ZITÁCUARO MES DE JULIO 2024	D00525	20/07/2024	190
38201	GASTOS DE ORDEN SOCIAL	COMPROBACIÓN DE FONDO REVOLVENTE PLANTEL GUACAMAYAS DEL MES DE JULIO DE 2024	D00630	31/08/2024	863



PARTIDA	DESCRIPCIÓN PARTIDA ESPECÍFICA	CONCEPTO	DEVENGADO		
			NÚM. DE PÓLIZA	FECHA DE PÓLIZA	IMPORTE
38201	GASTOS DE ORDEN SOCIAL	ARBITRAJE VOLEIBOL FEMENIL JUAGOS DEPORTIVOS INTERDEPENDENCIAS 2024	E00600	06/09/2024	1,000
38201	GASTOS DE ORDEN SOCIAL	COMPROBACIÓN DEL RECURSO AUTORIZADO PARA FONDO REVOLVENTE PLANTEL ZITÁCUARO MES DE SEPTIEMBRE 2024	D00651	28/09/2024	1,100
38201	GASTOS DE ORDEN SOCIAL	COMPROBACIÓN DE FONDO REVOLVENTE PLANTEL GUACAMAYAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2024	D00655	30/09/2024	1,780
38201	GASTOS DE ORDEN SOCIAL	COMPROBACIÓN A TRANSFERENCIA NO. 21133084 DEL 06 SEPTIEMBRE 2024 FONDO REVOLVENTE RECURSOS MATERIALES	D00677	09/10/2024	1,435
38201	GASTOS DE ORDEN SOCIAL	COMPROBACIÓN DE FONDO REVOLVENTE DEL MES DE OCTUBRE 2024 PLANTEL GUACAMAYAS	D00695	29/10/2024	1,058
38201	GASTOS DE ORDEN SOCIAL	COMPROBACIÓN DE FONDO REVOLVENTE PLANTEL ZITÁCUARO MES DE NOVIEMBRE 2024	D00745	29/11/2024	1,110
38201	GASTOS DE ORDEN SOCIAL	COMPROBACIÓN A FONDO REVOLVENTE DEL MES DE NOVIEMBRE 2024 PLANTEL GUACAMAYAS	D00763	02/12/2024	7,218
38201	GASTOS DE ORDEN SOCIAL	COMPROBACIÓN DE FONDO REVOLVENTE DEL MES DE DICIEMBRE 2024 PLANTEL GUACAMAYAS	D00788	17/12/2024	3,830
38201	GASTOS DE ORDEN SOCIAL	PROVISIÓN TALLER TEÓRICO PRÁCTICO DE INICIACIÓN A LA REALIZACIÓN DE HISTORIAS EMPLEANDO LA PALABRA Y. GD COMPRA: 698 FACTURA: FOL.2181, 428	P00906	21/12/2024	6,500
38201	GASTOS DE ORDEN SOCIAL	PROVISIÓN AUDIOVISIIONAL Y PRESENTACIÓN MUSICAL A LOS 100 AÑOS DEL NATALICIO<. GD COMPRA: 699 FACTURA: FOL.2155, 427	P00909	21/12/2024	11,600
38201	GASTOS DE ORDEN SOCIAL	PROVISIÓN MATERIAL PARA CELEBRACIÓN DE DÍA DE MUERTOS FACTURA 2C02C1FB7E8C. GD COMPRA: 709 FACTURA: FOL.2187, 422	P00934	21/12/2024	30,854
				SUBTOTAL	\$107,302
38301	CONGRESOS Y CONVENCIONES	REPOSICIÓN DE GASTOS GENERADOS DURANTE SEE ORIENTA 024 PLANTEL GUACAMAYAS	E00287	10/04/2024	348
38301	CONGRESOS Y CONVENCIONES	COMPROBACIÓN A CHEQUE NO 1642 DEL 9 DE ABRIL 2024 FONDO REVOLVENTE DEPTO. DE RECURSOS MATERIALES	D00189	30/04/2024	3,237
38301	CONGRESOS Y CONVENCIONES	FINIQUITO DE SERVICIOS INTEGRALES DEL ENCUENTRO ACADEMICO REGIONAL VENUSTIANO CARRANZA FACTURA A232. GP DIRECTO 368 TEPECHIN, PAGO: 368	C00903	18/07/2024	27,609
38301	CONGRESOS Y CONVENCIONES	COMPROBACIÓN A TRANSFERENCIA NO 411841 DEL 29 DE JULIO DE 2024	D00626	09/09/2024	20,193
38301	CONGRESOS Y CONVENCIONES	COMPROBACIÓN DE FONDO REVOLVENTE PLANTEL ZITÁCUARO MES DE NOVIEMBRE 2024	D00745	29/11/2024	697
38301	CONGRESOS Y CONVENCIONES	PROVISIÓN COMPRA DE MATERIALES PARA EL XXXVI ENCUENTRO INTERNACIONAL DE INVESSTIGACIÓN EDUCATIVA FAC. GD COMPRA: 676 FACTURA: FOL.2169, 377	P00851	21/12/2024	20,352
38301	CONGRESOS Y CONVENCIONES	PROVISIÓN COMPRA DE MATERIALES PARA EL XXXVI ENCUENTRO INTERNACIONAL DE INVESSTIGACIÓN EDUCATIVA FAC. GD COMPRA: 677 FACTURA: FOL. 2161, 427	P00853	21/12/2024	7,192
38301	CONGRESOS Y CONVENCIONES	PROVISIÓN MATERIAL PARA ENTREGA EN EL TEATRO OCAMPO EN EL XXXVI ENCUENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGA. GD COMPRA: 678 FACTURA: FOL.2156, 375	P00855	21/12/2024	5,840



PARTIDA	DESCRIPCIÓN PARTIDA ESPECÍFICA	CONCEPTO	DEVENGADO		
			NÚM. DE PÓLIZA	FECHA DE PÓLIZA	IMPORTE
38301	CONGRESOS Y CONVENCIONES	PROVISIÓN PARA TALLER EN XXXVI ENCUENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN EDUCATIVA 28 Y 30 DE NOVIEMBR. GD COMPRA: 703 FACTURA: FOL.2179, 377	P00914	21/12/2024	3,919
38301	CONGRESOS Y CONVENCIONES	PROVISIÓN DE AUTOBUS PARA TRASLADO DE ALUMNOS AL XXXVI ENCUENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN EDUC. GD COMPRA: 704 FACTURA: FOL.2184, 432	P00916	21/12/2024	6,496
38301	CONGRESOS Y CONVENCIONES	PROVISIÓN DE 2 AUTOBUSES PARA TRASLADO DE ALUMNOS AL ENCUENTRO ACADÉMICO REGIONAL DE INVESTIGACIONES. GD COMPRA: 706 FACTURA: FOL.2202, 433	P00920	21/12/2024	13,920
38301	CONGRESOS Y CONVENCIONES	PROVISIÓN GASTOS ORIGINADOS DE LOS TALLERISTAS Y CONFERENCISTAS EN EL XXV ENCUENTRO ACADÉMICO REGIO. GD COMPRA: 707 FACTURA: FOL.2203, 436	P00922	21/12/2024	10,209
38301	CONGRESOS Y CONVENCIONES	PROVISIÓN SERVICIOS DE CAFE GALLETAS AZUCAR SERVILLETAS, VASO TÉRMICO (TALLER DE FORMACIÓN CONTIN. GD COMPRA: 739 FACTURA: FOL. 2176, 383	P01019	21/12/2024	50,304
38301	CONGRESOS Y CONVENCIONES	PROVISIÓN MATERIALES PARA TALLER DE FORMACIÓN CONTINUA (DIRECCIÓN GENERAL) FACTURA G44131. GD COMPRA: 740 FACTURA: FOL.2190, 117	P01021	21/12/2024	4,298
38301	CONGRESOS Y CONVENCIONES	PROVISIÓN PARA TALLER DE EDUCACIÓN CONTINUA (DIRECCIÓN GENERAL FACTURA 6CC8AAC9C39E. GD COMPRA: 741 FACTURA: FOL.2196, 381	P01023	21/12/2024	3,123
38301	CONGRESOS Y CONVENCIONES	PROVISIÓN MATERIAL PARA TALLER DE EDUCACIÓN CONTINUA FACTURA 5143B4D31B5. GD COMPRA: 742 FACTURA: FOL.2197, 381	P01025	21/12/2024	3,014
38301	CONGRESOS Y CONVENCIONES	PROVISIÓN MATERIAL PARA TALLER DE EDUCACIÓN CONTINUA FACTURA 3627B726D743. GD COMPRA: 743 FACTURA: FOL.2198, 381	P01027	21/12/2024	1,745
38301	CONGRESOS Y CONVENCIONES	RENTA DE MOBILIDAD PARA LOS DIAS 28 Y 29 DE NOVIEMBRE 2024 TALLERES EN EL XXVI ENCUENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN EDUCATIVA SEDE	E00888	31/12/2024	2,088
				SUBTOTAL	\$184,585
39207	OTROS DERECHOS	COMPROBACIÓN A TRANSFERENCIA NO 1614 DEL 19 DE ENERO 2024	D00062	23/02/2024	78,550
39207	OTROS DERECHOS	COMPROBACIÓN A CHEQUE DEL 29 DE FEBRERO 2024	D00122	14/03/2024	157,100
39207	OTROS DERECHOS	COMPROBACIÓN A CHEQUE NO DEL 13 DE MARZO 2024 EXPEDICIÓN DE CEDULA ESTATAL	D00179	15/04/2024	94,260
39207	OTROS DERECHOS	COMPROBACIÓN A CHEQUE NO. DEL 19 DE MARZO 2024	D00181	19/04/2024	10,353
39207	OTROS DERECHOS	COMPROBACIÓN A CHEQUE NO. DEL 19 DE MARZO 2024	D00182	19/04/2024	17,864
39207	OTROS DERECHOS	COMPROBACIÓN AL CH. DEL 24/04/24 LEGALIZACIÓN DE 63 TITULOS DE LICENCIATURA Y MAESTRÍA	D00240	06/05/2024	12,789
39207	OTROS DERECHOS	COMPROBACIÓN AL CH. NO. DEL 24/04/24 DERECHOS DE EXPEDICIÓN DE CEDULA PROFESIONAL	D00241	06/05/2024	467
39207	OTROS DERECHOS	COMPROBACIÓN A CHEQUE NO. DEL 23 DE MAYO 2024	D00256	28/05/2024	94,260



PARTIDA	DESCRIPCIÓN PARTIDA ESPECÍFICA	CONCEPTO	DEVENGADO		
			NÚM. DE PÓLIZA	FECHA DE PÓLIZA	IMPORTE
39207	OTROS DERECHOS	COMPROBACIÓN A CHEQUE [REDACTED] DEL 23 DE MAYO 2024 TITULO DE LICENCIATURA	D00260	31/05/2024	78,550
39207	OTROS DERECHOS	COMROBACIÓN A CH. [REDACTED] DEL 23 DE MAYO DE 2024 PAGO DE DERECHOS Y REGISTRO DE 70 TITULOS DE LIC. Y MAESTRÍA	D00357	04/06/2024	109,970
39207	OTROS DERECHOS	COMPROBACIÓN A CH. [REDACTED] DEL 23 DE MAYO 2024 112 TITULOS DE MAESTRÍA Y LICENCIATURA	D00359	10/06/2024	22,736
39207	OTROS DERECHOS	COMPROBACIÓN A CH. [REDACTED] DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2024 LEGALIZACIÓN DE 110 TITULOS DE LICENCIATURA Y MAESTRÍA	D00392	25/06/2024	22,330
39207	OTROS DERECHOS	COMPROBACIÓN A CH. [REDACTED] DE FECHA DE 14 DE JUNIO 2024 PAGO DE DERECHOS DY REGISTRO DE TITULOS DE LIC. Y MAESTRÍA	D00489	04/07/2024	86,405
39207	OTROS DERECHOS	COMPROBACIÓN CH. [REDACTED] DE FECHA 12 DE JUNIO 2024 REGISTRO DE TITULOS DE LIC. Y MAESTRIA Y PAGO DE CEDULA PROFESIONAL	D00492	08/07/2024	78,550
39207	OTROS DERECHOS	COMPROBACIÓN A CH. [REDACTED] DE 08/07/24 REGISTRO DE TITULOS DE LIC. Y MAESTRIA	D00496	11/07/2024	94,260
39207	OTROS DERECHOS	COMPROBACIÓN DE CH. [REDACTED] DE FECHA 28/06/24 DERECHOS DEL REGISTRO DE TITULO DE LICENCIATURA Y MAESTRÍA ASI COMO EXPEDICIÓN DE CEDULA	D00526	11/07/2024	102,115
39207	OTROS DERECHOS	COMPROBACIÓN CH [REDACTED] DEL 14 DE JUNIO DE 2024 REGISTRO DE TITULOS DE LIC. Y MAESTRÍA	D00498	15/07/2024	14,819
39207	OTROS DERECHOS	COMPROBACIÓN AL CH. [REDACTED] DEL 08 DE JULIO DE 2024 REGISTRO DE TITULOS DE LICENCIATURA Y MAESTRÍA	D00499	15/07/2024	7,308
39207	OTROS DERECHOS	COMPROBACIÓN DE CHEQUE [REDACTED] DEL 15 DE JULIO DE 2024 PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO DE TITULOS DE LIC. Y MAESTRÍA ASI COMO CEDULA PROFESIONAL	D00588	12/08/2024	125,680
39207	OTROS DERECHOS	COMPROBACIÓN DE CHEQUE [REDACTED] DEL 28 DE JUNIO DE 2024 PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO DE TITULOS DE LIC. Y MAESTRÍA ASI COMO CEDULA PROFESIONAL	D00589	12/08/2024	14,819
39207	OTROS DERECHOS	COMPROBACIÓN DE CHEQUE [REDACTED] DEL 10 DE JULIO DE 2024 PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO DE TITULOS DE LIC. Y MAESTRÍA ASI COMO CEDULA PROFESIONAL	D00590	12/08/2024	23,548
39207	OTROS DERECHOS	COMPROBACIÓN A CH. [REDACTED] DEL 19 DE AGOSTO DE 2024 DERECHO DE LEGALIZACIÓN DE 55 TITULOS DE LICENCIATURA Y MAESTRÍA	D00631	03/09/2024	11,165
39207	OTROS DERECHOS	COMPROBACIÓN A CH. [REDACTED] DEL 21 DE AGOSTO DE 2024 DERECHO DE EXPEDICIÓN DE DOS CEDULAS PROFESIONALES	D00632	03/09/2024	934
39207	OTROS DERECHOS	COMPROBACIÓN A CH. [REDACTED] DEL 06 DE SEPTIEMBRE 2024 REGISTRO DE TITULOS DE LICENCIATURA Y MAESTRÍA	D00648	20/09/2024	65,982
39207	OTROS DERECHOS	COMPROBACIÓN A CH. [REDACTED] DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE 2024 DERCHO Y LEGALIZACION DE 42 TITULOS DE LICENCIATURA Y MAESTRÍA	D00649	20/09/2024	8,526
39207	OTROS DERECHOS	COMPROBACIÓN A CHEQUE NO [REDACTED] DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 REGISTRO DE TITULOS DE LICENCIATURA Y MAESTRÍA	D00696	02/10/2024	84,834
39207	OTROS DERECHOS	COMPROBACIÓN A CHEQUE NO [REDACTED] DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 REGISTRO DE TITULOS DE LICENCIATURA Y MAESTRÍA	D00697	02/10/2024	1,401



PARTIDA	DESCRIPCIÓN PARTIDA ESPECÍFICA	CONCEPTO	DEVENGADO		
			NÚM. DE PÓLIZA	FECHA DE PÓLIZA	IMPORTE
39207	OTROS DERECHOS	COMPROBACIÓN A CH. DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2024	D00698	02/10/2024	100,544
39207	OTROS DERECHOS	COMPROBACIÓN A CH. DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024 REGISTRO DE TITULOS DE LICENCIATURA Y MAESTRÍA ASICOMO CEDULA PROFESIONAL ESTATAL	D00699	02/10/2024	102,115
39207	OTROS DERECHOS	COMPROBACIÓN A CH. DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024 REGISTRO DE TITULOS DE LICENCIATURA Y MAESTRÍA ASICOMO CEDULA PROFESIONAL ESTATAL	D00700	18/10/2024	164,955
39207	OTROS DERECHOS	REEMBOLSO POR PAGO DE PODER GENERAL FACTURA 8C48	E00722	28/10/2024	6,500
39207	OTROS DERECHOS	COMPROBACIÓN AL CH. NO DEL 10 DE OCTUBRE DE 2024 LEGALIZACIÓN DE 35 TITULOS DE LICENCIATURA Y MAESTRÍA	D00740	08/11/2024	7,105
39207	OTROS DERECHOS	COMPROBACIÓN AL CH. DEL 10 DE OCTUBRE DE 2024 REGISTRO DE TITULOS DE LICENCIATURA MAESTRÍA Y DOCTORADO CEDULA PROFESIONAL ESTATAL	D00741	08/11/2024	219,940
39207	OTROS DERECHOS	COMPROBACIÓN AL CH. DEL 24 DE OCTUBRE DE 2024 REGISTRO DE TITULOS DE LICENCIATURA MAESTRÍA Y DOCTORADO	D00742	14/11/2024	7,511
39207	OTROS DERECHOS	COMPROBACIÓN AL CH. DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2024 LEGALIZACIÓN DE TITULOS DE LICENCIATURA Y MAESTRÍA	D00743	20/11/2024	29,435
39207	OTROS DERECHOS	COMPROBACIÓN A CH. N DEL 12 D ENOVIEMBRE DE 2024 REGISTRO DE TITULOS DE LICENCIATURA Y MAESTRÍA	D00744	20/11/2024	97,402
39207	OTROS DERECHOS	COMPROBACIÓN A CHEQUE DEL 23 DE OCTUBRE DEL 2024 DERECHO DE REGISTRO DE TITULOS DE LICENCIATURA Y MAESTRÍA ASI COMO EPEDICIÓN DE CEDULA PROFESIONAL	D00784	09/12/2024	1,868
39207	OTROS DERECHOS	COMPROBACIÓN A CHEQUE NO DEL 22 DE NOVIEMBRE DEL 2024 DERECHO DE REGISTRO DE TITULOS DE LICENCIATURA Y MAESTRÍA ASI COMO EPEDICIÓN DE CEDULA PROFESIONAL	D00785	10/12/2024	282,780
39207	OTROS DERECHOS	COMPROBACIÓN A CHEQUE NO. DEL 27 DE NOVIEMBRE DEL 2024 DERECHO DE REGISTRO DE TITULOS DE LICENCIATURA Y MAESTRÍA ASI COMO EPEDICIÓN DE CEDULA PROFESIONAL	D00786	16/12/2024	37,555
				SUBTOTAL	\$2,477,285
39501	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	ISR DEL MES DE ENERO 2024	E00105	20/02/2024	5,423
39501	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	DIFERENCIAS DEL MES DE DICIEMBRE	E00137	29/02/2024	7,860
39501	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	PAGO DE DIFERENCIAS DE ENERO 2024	E00172	06/03/2024	2,516
39501	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	MES DE ENERO 2024	E00171	13/03/2024	5,263
39501	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	DIFERENCIAS IMSS DEL MES DE ENERO 2024 ARMANDO CORTEZ CAZARES	E00247	12/04/2024	2,012



PARTIDA	DESCRIPCIÓN PARTIDA ESPECÍFICA	CONCEPTO	DEVENGADO		
			NÚM. DE PÓLIZA	FECHA DE PÓLIZA	IMPORTE
39501	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	DIFERENCIAS IMSS DEL MES DE ENERO 2024	E00248	12/04/2024	5,094
39501	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	IMSS DEL MES DE MARZO DE 2024	E00288	18/04/2024	5,385
39501	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	ISR DEL MES DE JUNIO 2024	E00558	15/08/2024	9,812
39501	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	RECLASIFICACIÓN DE POLIZA C00932 DEL 19/07/24 SE REGISTRO POR ERROR LA CUENTA PENAS MULTAS DEL IMSS	D00693	10/10/2024	13,685
39501	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	RECLASIFICACIÓN A LA POLIZA C01241 DEL 10/09/24 SE REGISTRO POR ERROR LA CUENTA DE PENAS Y MULTAS DEL IMSS	D00694	10/10/2024	5,602
39501	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	IMSS DEL MES DE AGOSTO 2024	E00687	14/10/2024	14,985
39501	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	IMSS DEL MES DE SEPTIEMBRE 2024	E00723	31/10/2024	5,465
39501	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	CH 96 INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL MULTA IMSS MES DE SEPTIEMBRE 2024	C01477	07/11/2024	40,854
39501	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2024	E00874	23/12/2024	33,975
39501	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	IMSS DEL MES DE NOVIEMBRE 2024	E00875	23/12/2024	5,491
39501	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	IMPUESTO SOBRE NÓMINA DEL MES DE JUNIO 2024.	E00882	30/12/2024	12,296
39501	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	IMPUESTO SOBRE NÓMINA DEL MES DE JULIO 2024	E00883	30/12/2024	10,125
				SUBTOTAL	185,842
				TOTAL	3,740,051

Fuente: Archivo Digital del Anexo 3 y Estado Analítico del Presupuesto de Egresos por Fuente de Financiamiento del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 82 y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, 24 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic), del Estado de Michoacán de Ocampo, 19 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de



Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic), del Estado de Michoacán de Ocampo, 1° párrafos primero y segundo y 5° del Decreto número 607 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 20 de diciembre de 2023, 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de Ocampo el 3 de noviembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **DG/729/2025** de fecha 18 de diciembre de 2025, firmado por el Director General de la Entidad Fiscalizada en funciones, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“Al respecto se anexan las pólizas de las partidas presupuestales en el orden que lo menciono derivado de dicha observación para su solventación”.*

Asimismo, la Directora General de la Entidad Fiscalizada por el periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, presentó escrito sin número de fecha 18 de diciembre de 2025, el cual quedó asentado en Acta Circunstanciada de fecha 18 de diciembre de 2025, en donde manifestó: *“para efectos de dar atención al Acuerdo Administrativo, de fecha 1 de diciembre de 2025, en este acto hago entrega de oficio sin número el cual contiene las justificaciones y aclaraciones, de igual forma manifiesto que me adhiero a la información presentada por el Director General de la Entidad Fiscalizada en funciones, adicionalmente manifiesto que en la Unidad de almacenamiento USB marca Kingston anexo información adicional de manera personal”.*

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que la Entidad Fiscalizada presenta las pólizas con el respaldo documental por la cantidad de 2 millones 798 mil 686 pesos quedando pendiente la documentación por un monto de 941 mil 365 pesos, que se enlista en la tabla siguiente:

PARTIDA ESPECÍFICA	DESCRIPCIÓN PARTIDA ESPECÍFICA	CONCEPTO	DEVENGADO			OBSERVACIONES
			NÚM. DE PÓLIZA	FECHA DE PÓLIZA	IMPORTE	
32303	ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS	PROVISIÓN Y DIGITALIZACIÓN DE FOTOCOPIADORASPLAN TEL MORELIA Y ZITÁCUARO MES DE SEPTIEMBRE 2024 FACTU. GD COMPRA : 681 FACTURA: FOL.2166, 270	P00861	21/12/2024	\$41,123	FALTA COMPLEMENTO DE PAGO



PARTIDA ESPECÍFICA	DESCRIPCIÓN PARTIDA ESPECÍFICA	CONCEPTO	DEVENGADO			OBSERVACIONES
			NÚM. DE PÓLIZA	FECHA DE PÓLIZA	IMPORTE	
32303	ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS	PROVISIÓN DE FOTOCOPIADORA PLANTEL GUACAMAYAS MES DE SEPTIEMBRE 2024 FACTURA MSER32546. GD COMPRA: 683 FACTURA: FOL.2168, 270 TRIMAX	P00865	21/12/2024	66	FALTA COMPLEMENTO DE PAGO
32303	ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS	PROVISIÓN RENTA Y DIGITALIZACIÓN DE FOTOCOPIADORAS PLANTEL MORELIA Y ZITÁCUARO MES DE AGOSTO 2024 FA. GD COMPRA: 687 FACTURA: FOL.2185, 270 TRIMAX	P00875	21/12/2024	47,045	FALTA COMPLEMENTO DE PAGO
32303	ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS	PROVISIÓN DE FOTOCOPIADORAS PLANTEL GUACAMAYAS DEL MES DE NOVIEMBRE 2024 FACTURA MSER32847. GD COMPRA: 691 FACTURA: FOL.2199, 270 TRIMAX	P00883	21/12/2024	1,287	FALTA COMPLEMENTO DE PAGO
32303	ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS	PROVISIONAR RENTA DE FOTOCOPIADORAS Y DIGITALIZACIÓN PLANTEL MORELIA Y ZITÁCUARO MES DE OCTUBRE FAC. GD COMPRA: 702 FACTURA: FOL.2189, 270 TRIMAX	P00912	21/12/2024	67,997	FALTA COMPLEMENTO DE PAGO
32303	ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS	PROVISIÓN DE FOTOCOPIADORAS Y DIGITALIZACIÓN PLANTEL MORELIA Y ZITÁCUARO MES DE NOVIEMBRE 2024 FACTU. GD COMPRA: 705 FACTURA: FOL.2200, 270	P00918	21/12/2024	67,378	FALTA COMPLEMENTO DE PAGO
			SUBTOTAL		\$224,896	
35102	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	MANTENIMIENTO DE AULAS (PINTURA) FACTURA 827. GP DIRECTO 522 GRUPO	C01323	11/09/2024	\$498,799	FALTA COMPLEMENTO DE PAGO
			SUBTOTAL		\$498,799	
35801	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS.	CH PAGO POR CONCEPTO DE LIMPIEZA PRIMARIA	C00189	16/01/2024	\$1,000	NO SE PRESENTÓ INFORMACIÓN
35801	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS.	CH PAGO POR SERVICIO LIMP CBTIS149 DIAS 5,6,12 Y 13 ENERO 24	C00281	16/01/2024	800	NO SE PRESENTÓ INFORMACIÓN



PARTIDA ESPECÍFICA	DESCRIPCIÓN PARTIDA ESPECÍFICA	CONCEPTO	DEVENGADO			OBSERVACIONES
			NÚM. DE PÓLIZA	FECHA DE PÓLIZA	IMPORTE	
35801	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS.	RECOLECCIÓN DE BASURA DEL MES DE ENERO 2024 FACTURA 1160. GP DIRECTO 22, PAGO: 22	C00167	23/01/2024	1,620	NO SE PRESENTÓ INFORMACIÓN
35801	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS.	CH PAGO SERVICIO LIMPIEZA CBTIS149 19,20,26 Y 27 ENERO2024	C00203	30/01/2024	800	NO SE PRESENTÓ INFORMACIÓN
35801	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS.	CH PAGO POR SERVICIO LIMPIEZA CBTIS149 2 Y 3 FEBRERO2024	C00214	21/02/2024	400	NO SE PRESENTÓ INFORMACIÓN
35801	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS.	CH PAGO POR LIMPIEZA DE AULAS CBTIS 149 QUE CORRESPONDE A LOS MESES DE FEBRERO, MARZO Y ABRIL 2024.	C00531	07/05/2024	3,200	NO SE PRESENTÓ INFORMACIÓN
35801	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS.	CH PAGO POR LIMPIEZA DE AULAS CBTIS 149 LOS DIAS 3, 4, 17 Y 18 DE MAYO 2024.	C00541	23/05/2024	800	NO SE PRESENTÓ INFORMACIÓN
35801	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS.	CH PAGO POR LIMPIEZA DE AULAS CBTIS 149 LOS DIAS 3, 4, 17, 18, 24,25,31 DE MAYO, 1, DE JUNIO 2024.	C00684	27/06/2024	2,400	NO SE PRESENTÓ INFORMACIÓN
35801	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS.	CH PAGO DE SERVICIO DE LIMPIEZA CBTIS 149 LOS DIAS 21, 22,28 29, 5,6, 12 Y 13 DE JULIO 2024.	C00956	16/08/2024	1,600	NO SE PRESENTÓ INFORMACIÓN
35801	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS.	CH PAGO DE SERVICIO DE LIMPIEZA CBTIS 149 LOS DIAS 30 Y 31 DE AGOSTO, 06,07,13 Y 14 DE SEPTIEMBRE 2024.	C01216	19/09/2024	1,800	NO SE PRESENTÓ INFORMACIÓN
35801	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS.	CH PAGO DE SERVICIO DE LIMPIEZA CBTIS 149 20,21,27 Y 28 DE SEPTIEMBRE 2024.	C01282	04/10/2024	1,200	NO SE PRESENTÓ INFORMACIÓN
35801	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS.	CH PAGO DE LIMPIEZA DE AULAS CBTIS 149 DE LOS DIAS 4,5,11,12,25Y26 DE OCTUBRE 2024.	C01369	28/10/2024	1,500	NO SE PRESENTÓ INFORMACIÓN
35801	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS.	CH PAGO DE LIMPIEZA DE AULAS CBTIS 149 DE LOS DIAS 8,9,15 Y 16 DE NOVIEMBRE 2024.	C01537	20/11/2024	1,000	NO SE PRESENTÓ INFORMACIÓN
35801	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS.	CH PAGO DE LIMPIEZA DE AULAS CBTIS 149 DE LOS DIAS 22,23,29 DE NOVIEMBRE, 6,7,13, 14, 20 Y 21 DE DICIEMBRE 2024. (5 AULAS)	C01659	11/12/2024	2,000	NO SE PRESENTÓ INFORMACIÓN
35801	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS.	PROVISIÓN DE LAVADO DE MANTELES DE TABLON Y MANTEL DE PAÑO FACTURA F467. GD COMPRA: 712 FACTURA: FOL.2186, 280	P00940	21/12/2024	2,517	FALTA EL COMPLEMENTO DE PAGO



PARTIDA ESPECÍFICA	DESCRIPCIÓN PARTIDA ESPECÍFICA	CONCEPTO	DEVENGADO			OBSERVACIONES
			NÚM. DE PÓLIZA	FECHA DE PÓLIZA	IMPORTE	
				SUBTOTAL	\$22,637	
38301	CONGRESOS Y CONVENCIONES	FINIQUITO DE SERVICIOS INTEGRALES DEL ENCUENTRO ACADEMICO REGIONAL VENUSTIANO CARRANZA FACTURA A232. GP DIRECTO 368, PAGO: 368	C00903	18/07/2024	\$27,609	FALTA COMPLEMEMNTO DE PAGO
38301	CONGRESOS Y CONVENCIONES	PROVISIÓN COMPRA DE MATERIALES PARA EL XXXVI ENCUENTRO INTERNACIONAL DE INVESSTIGACIÓN EDUCATIVA FAC. GD COMPRA: 676 FACTURA: FOL.2169, 377	P00851	21/12/2024	20,352	FALTA COMPLEMEMNTO DE PAGO
38301	CONGRESOS Y CONVENCIONES	PROVISIÓN MATERIAL PARA ENTREGA EN EL TEATRO OCAMPO EN EL XXXVI ENCUENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGA. GD COMPRA: 678 FACTURA: FOL.2156, 375	P00855	21/12/2024	5,840	FALTA COMPLEMEMNTO DE PAGO
38301	CONGRESOS Y CONVENCIONES	PROVISIÓN PARA TALLER EN XXXVI ENCUENTRO INTERNACIONAL DE INVETIGACIÓN EDUCATIVA 28 Y 30 DE NOVIEMBR. GD COMPRA: 703 FACTURA: FOL.2179, 377	P00914	21/12/2024	3,919	NO SE PROPORCIONÓ INFORMACIÓN
38301	CONGRESOS Y CONVENCIONES	PROVISIÓN SERVICIOS DE CAFE GALLETAS AZUCAR SERVILLETAS, VASO TEÉRMICO (TALLER DE FORMACIÓN CONTIN. GD COMPRA: 739 FACTURA: FOL. 2176, 383	P01019	21/12/2024	50,304	NO SE PROPORCIONÓ INFORMACIÓN
38301	CONGRESOS Y CONVENCIONES	PROVISIÓN MATERIALES PARA TALLER DE FORMACIÓN CONTINUA (DIRECCIÓN GENERAL) FACTURA G44131. GD COMPRA: 740 FACTURA: FOL.2190, 117	P01021	21/12/2024	4,298	NO SE PROPORCIONÓ INFORMACIÓN
38301	CONGRESOS Y CONVENCIONES	PROVISIÓN PARA TALLER DE EDUCACIÓN CONTINUA (DIRECCIÓN GENERAL FACTURA 6CC8AAC9C39E. GD COMPRA: 741 FACTURA: FOL.2196, 381	P01023	21/12/2024	3,123	NO SE PROPORCIONÓ INFORMACIÓN
38301	CONGRESOS Y CONVENCIONES	PROVISIÓN MATERIAL PARA TALLER DE EDUCACIÓN CONTINUA FACTURA 5143B4D31B5. GD COMPRA: 742 FACTURA: FOL.2197, 381 BANDA	P01025	21/12/2024	3,014	NO SE PROPORCIONÓ INFORMACIÓN



PARTIDA ESPECÍFICA	DESCRIPCIÓN PARTIDA ESPECÍFICA	CONCEPTO	DEVENGADO			OBSERVACIONES
			NÚM. DE PÓLIZA	FECHA DE PÓLIZA	IMPORTE	
38301	CONGRESOS Y CONVENCIONES	PROVISIÓN MATERIAL PARA TALLER DE EDUCACIÓN CONTINUA FACTURA 3627B726D743. GD COMPRA: 743 FACTURA: FOL.2198, 381	P01027	21/12/2024	1,745	NO SE PROPORCIONÓ INFORMACIÓN
				SUBTOTAL	\$120,205	
39501	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	CH 96 INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL MULTA IMSS MES DE SEPTIEMBRE 2024	C01477	07/11/2024	\$40,854	NO SE PROPORCIONÓ INFORMACIÓN
39501	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2024	E00874	23/12/2024	33,975	NO SE PROPORCIONÓ INFORMACIÓN
				SUBTOTAL	\$74,828	
				TOTAL	\$941,365	

Derivado a lo anterior en relación a la tabla que antecede, **se rectifica** la Observación Preliminar número 05.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/IMCEJMM/010/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.3.3. Observación Preliminar número 06

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada contenida en los auxiliares contables y al Estado Analítico del Presupuesto de Egresos por Fuente de Financiamiento del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, respecto de las erogaciones realizadas con la fuente de financiamiento 14 “Ingresos Propios”, se conoció que se devengó la cantidad de 185 mil 842 pesos, en la partida 39501 “Penas, multas, accesorios y actualizaciones”, por los conceptos de Actualizaciones, Recargos y Multas, por pagos extemporáneos de las Obligaciones Fiscales, Estatales y de Seguridad Social, del ejercicio fiscal 2024, lo cual ha generado daño al Erario Público en dicho ejercicio fiscal, como se detalla a continuación:

PARTIDA ESPECÍFICA	DESCRIPCIÓN PARTIDA ESPECÍFICA	CONCEPTO	DEVENGADO		
			NÚM. DE PÓLIZA	FECHA DE PÓLIZA	IMPORTE
39501	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	ISR DEL MES DE ENERO 2024	E00105	20/02/2024	\$5,423



PARTIDA ESPECÍFICA	DESCRIPCIÓN PARTIDA ESPECÍFICA	CONCEPTO	DEVENGADO		
			NÚM. DE PÓLIZA	FECHA DE PÓLIZA	IMPORTE
39501	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	DIFERENCIAS DEL MES DE DICIEMBRE	E00137	29/02/2024	7,860
39501	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	PAGO DE DIFERENCIAS DE ENERO 2024	E00172	06/03/2024	2,516
39501	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	MES DE ENERO 2024	E00171	13/03/2024	5,263.
39501	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	DIFERENCIAS IMSS DEL MES DE ENERO 2024	E00247	12/04/2024	2,012
39501	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	DIFERENCIAS IMSS DEL MES DE ENERO 2024	E00248	12/04/2024	5,094
39501	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	IMSS DEL MES DE MARZO DE 2024	E00288	18/04/2024	5,385
39501	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	ISR DEL MES DE JUNIO 2024	E00558	15/08/2024	9,812
39501	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	RECLASIFICACIÓN DE POLIZA C00932 DEL 19/07/24 SE REGISTRO POR ERROR LA CUENTA PENAS MULTAS DEL IMSS	D00693	10/10/2024	13,685
39501	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	RECLASIFICACIÓN A LA POLIZA C01241 DEL 10/09/24 SE REGISTRO POR ERROR LA CUENTA DE PENAS Y MULTAS DEL IMSS	D00694	10/10/2024	5,602
39501	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	IMSS DEL MES DE AGOSTO 2024	E00687	14/10/2024	14,985
39501	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	IMSS DEL MES DE SEPTIEMBRE 2024	E00723	31/10/2024	5,465
39501	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	CH 96 INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL MULTA IMSS MES DE SEPTIEMBRE 2024	C01477	07/11/2024	40,853
39501	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2024	E00874	23/12/2024	33,974
39501	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	IMSS DEL MES DE NOVIEMBRE 2024	E00875	23/12/2024	5,491
39501	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	IMPUESTO SOBRE NÓMINA DEL MES DE JUNIO 2024.	E00882	30/12/2024	12,295



PARTIDA ESPECÍFICA	DESCRIPCIÓN PARTIDA ESPECÍFICA	CONCEPTO	DEVENGADO		
			NÚM. DE PÓLIZA	FECHA DE PÓLIZA	IMPORTE
39501	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	IMPUESTO SOBRE NÓMINA DEL MES DE JULIO 2024	E00883	30/12/2024	10,125
				SUBTOTAL	\$185,842

Fuente: Archivo Digital de los Auxiliares Contables y Estado Analítico del Presupuesto de Egresos por Fuente de Financiamiento del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 15 fracción III y 39 de la Ley del Seguro Social, 96 penúltimo párrafo de la Ley Impuesto Sobre la Renta, 29 fracción II y 35 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, 13 párrafo primero, 35 último párrafo y 42 párrafos tercero y cuarto de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, 47 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada el 27 de diciembre de 2021; 1º párrafos primero y segundo y 5º del Decreto número 607 que Contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 20 de diciembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **DG/729/2025** de fecha 18 de diciembre de 2025, signado por el Director General de la Entidad Fiscalizada en funciones, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Se desconoce la forma en la que se pagó de forma extemporánea el pago de terceros institucionales. Por el monto de 185,842.46”*.

Asimismo, la Directora General de la Entidad Fiscalizada por el periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, presentó escrito sin número de fecha 18 de diciembre de 2025, el cual quedó asentado en Acta Circunstanciada de fecha 18 de diciembre de 2025, en donde manifestó: *“para efectos de dar atención al Acuerdo Administrativo, de fecha 1 de diciembre de 2025, en este acto hago entrega de oficio sin número el cual contiene las justificaciones y aclaraciones, de igual forma manifiesto que me adhiero a la información presentada por el Director General de la Entidad Fiscalizada en funciones, adicionalmente manifiesto que en la Unidad de almacenamiento USB marca Kingston anexo información adicional de manera personal”*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, la Entidad Fiscalizada no presentó evidencia documental del reintegro derivado a los pagos extemporáneos de las obligaciones Fiscales, Estatales y de Seguridad Social, del ejercicio fiscal 2024, correspondientes a Actualizaciones,

Recargos y Multas, lo cual ha generado un daño al Erario Público en el ejercicio fiscal 2024; por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/IMCEJMM/010/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.3.4. Observación Preliminar número 07

De la revisión y análisis a las pólizas y a su documentación soporte, proporcionadas por la Entidad Fiscalizada, respecto de las erogaciones realizadas con la Fuente de Financiamiento 14 “Ingresos Propios”, de las partidas presupuestales 35102 “Mantenimiento y Conservación de Inmuebles para la Prestación de Servicios Públicos”, 35801 “Servicios de Limpieza y Manejo de Desechos”, 38201 “Gastos de Orden Social”, y 38301 “Congresos y Convenciones”, se conoció que se realizaron erogaciones cuyos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet señalan que el método de pago sería en Parcialidades o Diferido, sin embargo no se tuvo evidencia de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet correspondientes al complemento de pago por la cantidad de 682 mil 605 pesos, como se muestra en el cuadro siguiente:

PARTIDA ESPECÍFICA	DESCRIPCIÓN PARTIDA ESPECÍFICA	CONCEPTO	DEVENGADO		
			NÚM. DE PÓLIZA	FECHA DE PÓLIZA	IMPORTE
35102	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	PINTURA SEÑALAMIENTO DE ESTACIONAMIENTO FACTURA A685. GP DIRECTO 194, PAGO: 194	C00550	08/05/2024	\$9,083
35102	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	1 CUBETA DE PINTURA FACTURA B90E. GP DIRECTO 198, PAGO: 198	C00554	08/05/2024	6,279
35102	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	PINTURA VINILICA ANTIHNGO, BROCHAS, RODILLOS PARA ÁREA ACADÉMICA FACTURA 834. GP DIRECTO 416, PAGO: 416	C01035	15/08/2024	4,994
35102	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	MATERIAL PARA IMPERMEABILIZACIÓN ÁREAS ADMINISTRATIVAS FACTURA 25667. GP DIRECTO 418, PAGO: 418	C01037	15/08/2024	9,615
35102	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	COMPRA DE MATERIAL Y ARTÍCULO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DE LOSA CASETA ACCESO PLANTEL GU. GP DIRECTO 439, PAGO: 439	C01103	23/08/2024	17,814.12

PARTIDA ESPECÍFICA	DESCRIPCIÓN PARTIDA ESPECÍFICA	CONCEPTO	DEVENGADO		
			NÚM. DE PÓLIZA	FECHA DE PÓLIZA	IMPORTE
				SUBTOTAL	\$47,785
35801	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS.	RECOLECCION DE BASURA MES DE FEBRERO 2024. GP DIRECTO 94, PAGO: 94	C00368	04/03/2024	1,620
35801	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS.	RECOLECCION DE BASURA DEL MES DE MARZO. GP DIRECTO 106, PAGO: 106	C00384	07/03/2024	1,620
35801	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS.	LAVADO DE 19 MANTELES Y 3 CORTINAS. GP DIRECTO 115 TINTORERIA Y LAVANDERIA GEMA, PAGO: 115	C00393	08/03/2024	1,409
35801	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS.	SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA ABRIL 2024. GP DIRECTO 143, PAGO: 143	C00449	08/04/2024	1,620
35801	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS.	RECOLECCIÓN DE BASURA DEL MES DE MAYO 2024 FACTURA 1346. GP DIRECTO 196, PAGO: 196	C00552	08/05/2024	1,620
35801	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS.	SERVICIO LAVADO 38 MANTELES Y 7 CORTINAS PLIZADAS FACTURA F422. GP DIRECTO 236 TINTORERIA Y LAVANDERIA GEMA, PAGO: 236	C00618	28/05/2024	2,593
35801	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS.	RECOLECCIÓN BASURA DEL MES DE JUNIO 2024 FACTURA 8329. GP DIRECTO 256, PAGO: 256	C00665	05/06/2024	1,620
35801	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS.	RECOLECCIÓN DE BASURA JULIO 2024 FACTURA 1493. GP DIRECTO 370, PAGO: 370	C00905	18/07/2024	1,620
35801	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS.	LAVADO DE 25 MANTELES FACTURA 439. GP DIRECTO 367 TINTORERIA Y LAVANDERIA GEMA, PAGO: 367	C00902	24/07/2024	1,305
35801	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS.	RECOLECCIÓN DE BASURA CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO 2024. GP DIRECTO 407, PAGO: 407	C01016	16/08/2024	1,620
35801	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS.	LAVADO DE 25 MANTELES PARA TABLON FACTURA 452. GP DIRECTO 468 TINTORERIA Y LAVANDERIA GEMA, PAGO: 468	C01134	30/08/2024	1,305
35801	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS.	RECOLECCIÓN DE BASURA SEPTIEMBRE 2024 FACTURA 1636. GP DIRECTO 486, PAGO: 486	C01208	11/09/2024	1,620
35801	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS.	LAVADO DE CORTINAS PARA SALONES Y BOTARGA FACTURA F454. GP DIRECTO 525 TINTORERIA Y LAVANDERIA GEMA, PAGO: 525	C01372	02/10/2024	7,366
35801	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS.	RECOLECCIÓN DE BASURA DEL JARDIN FACTURA 1652. GP DIRECTO 527, PAGO: 527	C01374	02/10/2024	1,205
35801	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS.	RECOLECCIÓN DE BASURA DEL MES DE OCTUBRE 2024 FACTURA 1703. GP DIRECTO 541, PAGO: 541	C01408	14/10/2024	1,620
35801	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS.	RECOLECCIÓN DE BASURA DEL MES DE NOVIEMBRE 2024. GP DIRECTO 586, PAGO: 586	C01582	14/11/2024	1,620
35801	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS.	RECOLECCIÓN DE BASURA DEL MES DE DICIEMBRE 2024 FACTURA 1803. GP DIRECTO 701, PAGO: 665	C01752	14/12/2024	1,620



PARTIDA ESPECÍFICA	DESCRIPCIÓN PARTIDA ESPECÍFICA	CONCEPTO	DEVENGADO		
			NÚM. DE PÓLIZA	FECHA DE PÓLIZA	IMPORTE
35801	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS.	SERVICIO DE LIMPIEZA DEL MES DE SEPTIEMBRE 2024 PLANTEL CENTRAL FACTURA E8A8. GP DIRECTO 728, PAGO: 681	C01773	21/12/2024	180,960
35801	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS.	SERVICIO DE LIMPIEZA DEL MES DE OCTUBRE 2024 (9 ELEMENTOS) FACTURA 9F2AB4E0BC7F66FA. GP DIRECTO 729, PAGO: 682	C01774	21/12/2024	180,960
				SUBTOTAL	\$394,926
38201	GASTOS DE ORDEN SOCIAL	FESTEJO DEL DIA DEL MAESTRO PLANTEL MORELIA FACTURA 8224. GP DIRECTO 228 , PAGO: 228	C00610	22/05/2024	41,412
38201	GASTOS DE ORDEN SOCIAL	ALIMENTOS EN INTERCAMBIO ACADEMICO DEPORTIVO SEDE CUITZEO Y PLANTEL MORELIA FACTURA 2F5E. GP DIRECTO 229 , PAGO: 229	C00611	22/05/2024	5,568
38201	GASTOS DE ORDEN SOCIAL	ARRENDAMIENTO DEL TEATRO MORELOS CLAUSURAS FACTURA 15781. GP DIRECTO 273 CENTRO DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES DE MORELIA, PAGO: 273	C00696	13/06/2024	37,371
38201	GASTOS DE ORDEN SOCIAL	SERVICIOS INTEGRALES DE AUDIO, MICROFONEO CONSOLA DE AUDIO ESCENARIO PARA GRADUACIÓN TEATRO MORELOS. GP DIRECTO 575 , PAGO: 575	C01548	04/10/2024	42,920.00
				SUBTOTAL	\$127,271
38301	CONGRESOS Y CONVENCIONES	PAQUETES DE PAPEL OPALINA FACTURA 5CC6. GP DIRECTO 190, PAGO: 190	C00546	08/05/2024	624
38301	CONGRESOS Y CONVENCIONES	37 PLAYERAS PARA DOCENTES DEL ENCUENTRO ACADÉMICO REGIONAL EN VENUSTIANO CARRANZA. GP DIRECTO 250 , PAGO: 250	C00659	06/06/2024	16,910
38301	CONGRESOS Y CONVENCIONES	SERVICIO INTEGRAL XXV ENCUENTRO ACADÉMICO REGIONAL VENUSTIANO CARRANZA. GP DIRECTO 274 , PAGO: 274	C00697	12/06/2024	27,609
38301	CONGRESOS Y CONVENCIONES	SERVICIO DE ALIMENTOS EN EL XXXVI ENCUENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EDUCATIVA 28 Y 29 DE NOVIEMBRE. GP , PAGO: 635	C01678	29/11/2024	67,480
				SUBTOTAL	\$112,622
				TOTAL	\$682,605

Fuente: Pólizas de egresos y su soporte documental, en lo referente a los Ingresos Propios

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 43 fracción I, 82 y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Regla 2.7.1.32 Expedición de CFDI por pagos realizados de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **DG/729/2025** de fecha 18 de diciembre de 2025, firmado por el Director General de la Entidad Fiscalizada en funciones, no realizó ninguna manifestación, sin embargo si presenta información en medio magnético.

Asimismo, la Directora General de la Entidad Fiscalizada por el periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, presentó escrito sin número de fecha 18 de diciembre de 2025, el cual quedó asentado en Acta Circunstanciada de fecha 18 de diciembre de 2025, en donde manifestó: *“para efectos de dar atención al Acuerdo Administrativo, de fecha 1 de diciembre de 2025, en este acto hago entrega de oficio sin número el cual contiene las justificaciones y aclaraciones, de igual forma manifiesto que me adhiero a la información presentada por el Director General de la Entidad Fiscalizada en funciones, adicionalmente manifiesto que en la Unidad de almacenamiento USB marca Kingston anexo información adicional de manera personal”*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que la Entidad Fiscalizada, no presentó información ni documentación tendiente a solventar la presente; por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/IMCEJMM/010/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3. Ejercicio y Destino de los Recursos

3.1. Servicios Personales

3.1.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada realice las retenciones del Impuesto sobre la Renta por la Prestación de Servicios Personales Subordinados (sueldos y salarios), así como su entero mensual al Servicio de Administración Tributaria, por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.1.1.1. Observación Preliminar número 08

De la revisión y análisis a los auxiliares de las cuentas contables 2117-01-05 ISR Administrativos y 2117-01-08 ISR Asesores, proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se conoció que se retuvieron por concepto del Impuesto sobre la Renta para Administrativos la cantidad de 5 millones 151 mil 221 pesos y Asesores la cantidad de 924 mil 33 pesos, de los cuales no se proporcionó evidencia documental de la presentación y entero de los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta (ISR), retenido por salarios ante el Servicio de Administración Tributaria del ejercicio fiscal 2024, como se muestra en el cuadro siguiente:

MES	AUXILIAR DE CUENTA CONTABLE 2117-01-005-ISR ADMINISTRATIVOS	AUXILIAR DE CUENTA CONTABLE 2117-01-008 ISR ASESORES	TOTAL	PAGOS DEL ENTERO DE ISR	RETENCIONES DE ISR PENDIENTE DE PAGO
ENERO	\$287,820	\$79,644	\$367,464	0	\$367,464
FEBRERO	297,191	97,197	394,389	0	394,389
MARZO	341,397	95,310	436,707	0	436,707
ABRIL	327,564	38,450	366,014	0	366,014
MAYO	324,044	94,618	418,662	0	418,662
JUNIO	431,023	69,601	500,623	0	500,623
JULIO	365,381	45,567	410,948	0	410,948
AGOSTO	361,606	13,581	375,187	0	375,187
SEPTIEMBRE	374,716	93,113	467,829	0	467,829
OCTUBRE	360,732	135,290	496,022	0	496,022
NOVIEMBRE	372,577	97,135	469,713	0	469,713
DICIEMBRE	\$1,307,170	64,527	1,371,697	0	1,371,697
TOTAL	\$5,151,221	\$924,033	\$6,075,255	0	\$6,075,255

Fuente: Auxiliares de las cuentas contables 2117-01-05 ISR Administrativos y 2117-01-08 ISR Asesores.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 43 fracción I, 82 y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y 86 Párrafo Primero fracción V y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **DG/729/2025** de fecha 18 de diciembre de 2025, signado por el Director General de la Entidad Fiscalizada en funciones, presentó y/o manifestó lo siguiente:
“Referente a este punto se añade que el instituto adeudaba el ISR de sueldos y salarios y

asimilables a salarios al SAT por los meses de julio a diciembre 2024, y fue en este año 2025, cuando a través del programa de vigilancia profunda se hizo el esfuerzo y se regularizó la situación fiscal del Instituto, se anexan los pagos y las pólizas que integraron los enteros provisionales de enero a diciembre 2024. Así mismo se atendió la auditoría fiscal 1255 de la ASF correspondiente al 2024”.

Asimismo, la Directora General de la Entidad Fiscalizada por el periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, presentó escrito sin número de fecha 18 de diciembre de 2025, el cual quedó asentado en Acta Circunstanciada de fecha 18 de diciembre de 2025, en donde manifestó: *“para efectos de dar atención al Acuerdo Administrativo, de fecha 1 de diciembre de 2025, en este acto hago entrega de oficio sin número el cual contiene las justificaciones y aclaraciones, de igual forma manifiesto que me adhiero a la información presentada por el Director General de la Entidad Fiscalizada en funciones, adicionalmente manifiesto que en la Unidad de almacenamiento USB marca Kingston anexo información adicional de manera personal”.*

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, la Entidad Fiscalizada proporcionó evidencia documental de la presentación y entero de los pagos provisionales realizados del Impuesto sobre la Renta correspondientes a Sueldo y Salarios y Asimilables a Salarios de los meses de enero a diciembre de 2024, ante el Servicio de Administración Tributaria; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 08.

3.1.2. Se verificó la presentación y entero de los pagos provisionales, así como la Declaración Anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3 por ciento sobre nómina), por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.1.2.1. Observación Preliminar número 09

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, en lo referente a la presentación y entero de los pagos provisionales, así como la Declaración Anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3 por ciento sobre nómina) por el ejercicio fiscal 2024, no se proporcionó evidencia documental de los pagos correspondientes a los meses de agosto a diciembre de 2024, ni de la Declaración Anual correspondiente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 47 fracciones I y II de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **DG/729/2025** de fecha 18 de diciembre de 2025, signado por el Director General de la Entidad Fiscalizada en funciones, presentaron y/o manifestaron lo siguiente: *“Se atendió en este ejercicio fiscal el adeudo que se tenía de agosto a diciembre 2024 del impuesto estatal del 3 por ciento con base a la invitación que nos realizó el SATMICH. Se anexan los pagos provisionales y la presentación de la declaración anual con un saldo a favor de 2 pesos”*.

Asimismo, la Directora General de la Entidad Fiscalizada por el periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, presentó escrito sin número de fecha 18 de diciembre de 2025, el cual quedó asentado en Acta Circunstanciada de fecha 18 de diciembre de 2025, en donde manifestó: *“para efectos de dar atención al Acuerdo Administrativo, de fecha 1 de diciembre de 2025, en este acto hago entrega de oficio sin número el cual contiene las justificaciones y aclaraciones, de igual forma manifiesto que me adhiero a la información presentada por el Director General de la Entidad Fiscalizada en funciones, adicionalmente manifiesto que en la Unidad de almacenamiento USB marca Kingston anexo información adicional de manera personal”*.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, la Entidad Fiscalizada presenta evidencia documental del entero de los pagos provisionales, correspondientes a los meses de agosto a diciembre, así como la Declaración Anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3 por ciento sobre nómina) del ejercicio fiscal 2024, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 09.

3.1.3. Verificar que se hayan suscrito los contratos del personal eventual, así como que los pagos se hayan realizado conforme a éstos, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.1.4. Se verificó que la Entidad Fiscalizada emita comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), por el pago de nóminas, finiquitos y en general por la prestación de un servicio personal subordinado (sueldos y salarios), por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

4.1. Se comprobó que se hayan difundido en las páginas de Internet los formatos de las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en

materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.1. Observación Preliminar número 10

Como resultado de la revisión y análisis a la información presentada por la Entidad Fiscalizada relativa a los formatos establecidos en las Normas y lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera de las publicaciones contenidas en la página oficial de internet imced.edu.mx/, se constató que se omitió difundir la información financiera, hecho que se hizo constar en Acta Circunstanciada de fecha 21 de noviembre de 2025, como se detalla en el cuadro siguiente:

DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
b) Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.	Se omitió difundir en la página oficial de Internet de la Entidad el formato emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
c) Inventario actualizado de bienes muebles e Inmuebles e Intangibles.	Se omitió difundir en la página oficial de Internet el formato de Inventario actualizado de bienes muebles e Inmuebles e Intangibles emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Fuente: Página oficial de internet de la Entidad Fiscalizada imced.edu.mx/, proporcionada por la Entidad Fiscalizada y Acta Circunstanciada de fecha 21 de noviembre de 2025.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 7 párrafo primero, 27 segundo párrafo, 51, 56, 58 y 67 último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2013, última reforma publicada el 06 de octubre de 2014.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **DG/729/2025** de fecha 18 de diciembre de 2025, signado por el Director General de la Entidad Fiscalizada en funciones, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“De la revisión realizada se tuvo pendientes dos formatos pendientes de publicar el: Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayuda y subsidios. - del cual no nos aplica como ente educativo, pero que en la próxima emisión de la cuenta pública se emitirán en nuestra página web”.*

Asimismo, la Directora General de la Entidad Fiscalizada por el periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, presentó escrito sin número de fecha 18 de diciembre de 2025, el

cual quedó asentado en Acta Circunstanciada de fecha 18 de diciembre de 2025, en donde manifestó: *“para efectos de dar atención al Acuerdo Administrativo, de fecha 1 de diciembre de 2025, en este acto hago entrega de oficio sin número el cual contiene las justificaciones y aclaraciones, de igual forma manifiesto que me adhiero a la información presentada por el Director General de la Entidad Fiscalizada en funciones, adicionalmente manifiesto que en la Unidad de almacenamiento USB marca Kingston anexo información adicional de manera personal”*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, la Entidad Fiscalizada argumenta que de la Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios no les aplica y que se presentará en la próxima cuenta pública y en cuanto al Inventario actualizado de bienes muebles e Inmuebles e Intangibles no hacen ninguna manifestación, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 10.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/IMCEJMM/010/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.2. Se verificó la elaboración y publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.2.1. Observación Preliminar número 11

Como resultado del procedimiento de verificación en la página de internet de la Entidad Fiscalizada imced.edu.mx/, se detectó que se omitió difundir el formato 8) Informe sobre Estudios Actuariales y el anexo 3, Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios ambos del ejercicio fiscal 2024, en Materia de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, hecho que se hizo constar en Acta Circunstanciada de fecha 21 de noviembre de 2025.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 7 párrafo primero y 56 de Ley General de Contabilidad Gubernamental y Numerales 8 y 9 del Apartado de Publicación y Entrega de la Información de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **DG/729/2025** de fecha 18 de diciembre de 2025, firmado por el Director General de la Entidad Fiscalizada en funciones, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“De la revisión realizada se tuvo pendientes dos formatos pendientes de publicar el: Informe sobre estudios actuariales. - del cual no nos aplica como ente educativo, pero que en la próxima emisión de la cuenta pública y en los formatos de disciplina financiera se emitirán en nuestra página web. Guía de cumplimiento de la LDF.- se presentó sin datos, pero a la fecha que se presentó el informe financiero de diciembre 2024.”*

Asimismo, la Directora General de la Entidad Fiscalizada por el periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, presentó escrito sin número de fecha 18 de diciembre de 2025, el cual quedó asentado en Acta Circunstanciada de fecha 18 de diciembre de 2025, en donde manifestó: *“para efectos de dar atención al Acuerdo Administrativo, de fecha 1 de diciembre de 2025, en este acto hago entrega de oficio sin número el cual contiene las justificaciones y aclaraciones, de igual forma manifiesto que me adhiero a la información presentada por el Director General de la Entidad Fiscalizada en funciones, adicionalmente manifiesto que en la Unidad de almacenamiento USB marca Kingston anexo información adicional de manera personal”*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, la Entidad Fiscalizada argumenta que el formato 8) Informe sobre Estudios Actuariales y el anexo 3 y la Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios ambos del ejercicio fiscal 2024, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se presentará en la próxima cuenta pública, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 11.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/IMCEJMM/010/IPI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.3. Se verificó que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los Postulados Básicos de Revelación Suficiente e Importancia Relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental, por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.3.1. Observación Preliminar número 12



De la revisión y análisis a las Notas a los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2024, proporcionadas por la Entidad Fiscalizada, se conoció que omitió la presentación de las Notas a los Estados Financieros, atendiendo la presentación y contenido que establece el Consejo de Armonización Contable (CONAC), se relacionan a continuación:

b) NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA:		OBSERVACIONES
II) NOTAS AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA		
6. Posición en Moneda Extranjera y Protección por Riesgo Cambiario	Se informará sobre: a) Activos en moneda extranjera. b) Pasivos en moneda extranjera. c) Posición en moneda extranjera. d) Tipo de cambio. e) Equivalente en moneda nacional. Lo anterior, por cada tipo de moneda extranjera que se encuentre en los rubros de activo y pasivo. Adicionalmente, se informará sobre los métodos de protección de riesgo por variaciones en el tipo de cambio.	No se encontró la Nota
7. Reporte Analítico del Activo	Debe mostrar la siguiente información: a) Vida útil, porcentajes de depreciación y amortización utilizados en los diferentes tipos de activos, o el importe de las pérdidas por deterioro reconocidas. b) Cambios en el porcentaje de depreciación y amortización y en el valor de los activos ocasionado por deterioro. c) Importe de los gastos capitalizados en el ejercicio, tanto financieros como de investigación y desarrollo. d) Riesgos por tipo de cambio o tipo de interés de las inversiones financieras. e) Valor en el ejercicio de los bienes construidos por la entidad. f) Otras circunstancias de carácter significativo que afecten el activo, tales como bienes en garantía, señalados en embargos, litigios, títulos de inversiones entregados en garantías, baja significativa del valor de inversiones financieras, etc. g) Desmantelamiento de activos, procedimientos, implicaciones, efectos contables. h) Administración de activos; planeación con el objetivo de que el ente los utilice de manera más efectiva. Adicionalmente, se deben incluir las explicaciones de las principales variaciones en el activo, en cuadros comparativos como sigue: a) Inversiones en valores. b) Patrimonio de Organismos Descentralizados de Control Presupuestario Indirecto. c) Inversiones en empresas de participación mayoritaria. d) Inversiones en empresas de participación minoritaria. e) Patrimonio de Organismos Descentralizados de Control Presupuestario Directo, según corresponda.	No se encontró la Nota
8. Fideicomisos, Mandatos y Análogos	Se deberá informar: a) Por ramo administrativo que los reporta. b) Enlistar los de mayor monto de disponibilidad, relacionando aquéllos que conforman el 80 por ciento de las disponibilidades.	No se encontró la Nota
11. Calificaciones otorgadas	Informar, tanto del ente público como cualquier transacción realizada, que haya sido sujeta a una calificación crediticia.	No se encontró la Nota
12. Proceso de Mejora	Se informará de: a) Principales Políticas de control interno. b) Medidas de desempeño financiero, metas y alcance.	No se encontró la Nota

b) NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA:		OBSERVACIONES
13. Información por Segmentos	Cuando se considere necesario se podrá revelar la información financiera de manera segmentada debido a la diversidad de las actividades y operaciones que realizan los entes públicos, ya que la misma proporciona información acerca de las diferentes actividades operativas en las cuales participa, de los productos o servicios que maneja, de las diferentes áreas geográficas, de los grupos homogéneos con el objetivo de entender el desempeño del ente, evaluar mejor los riesgos y beneficios del mismo, y entenderlo como un todo y sus partes integrantes. Consecuentemente, esta información contribuye al análisis más preciso de la situación financiera, grados y fuentes de riesgo y crecimiento potencial de negocio.	No se encontró la Nota
15. Partes Relacionadas	Se debe establecer por escrito que no existen partes relacionadas que pudieran ejercer influencia significativa sobre la toma de decisiones financieras y operativas.	No se encontró la Nota
b) NOTAS DE DESGLOSE		OBSERVACIONES
I) NOTAS AL ESTADO DE ACTIVIDADES		
ACTIVO:		
ALMACENES	De la cuenta Almacenes se informará acerca del método de valuación, así como la conveniencia de su aplicación. Adicionalmente, se revelará el impacto en la información financiera por cambios en el método.	No se encontró la Nota
Estimaciones y Deterioros	"10. Se informarán los criterios utilizados para la determinación de las estimaciones; por ejemplo: estimación de cuentas incobrables, estimación por deterioro de inventarios, deterioro de bienes y cualquier otra que aplique."	No se encontró la Nota
Otros Activos	11. De las cuentas de otros activos se informará por tipo circulante o no circulante, los montos totales asociados y sus características cualitativas significativas que les impacten financieramente.	No se encontró la Nota
PASIVO		
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración	2. Se informará de manera agrupada los recursos localizados en Fondos de Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a corto y largo plazo, así como la naturaleza de dichos recursos y sus características cualitativas significativas que les afecten o pudieran afectarles financieramente.	No se encontró la Nota
Provisiones	4. Se informará de las cuentas de provisiones por tipo, monto y naturaleza, así como las características significativas que les impacten.	No se encontró la Nota
Otros Pasivos	5. De las cuentas de otros pasivos se informará por tipo circulante o no circulante, los montos totales y sus características cualitativas significativas que les impacten financieramente.	No se encontró la Nota

Fuente: Notas a los Estados Financieros del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, proporcionadas por la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 46 fracción I, inciso g), 47 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 88 fracción I inciso E) y 89 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo e Inciso I) del capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal del Manual de Contabilidad Gubernamental, con reformas al 28 veintiocho de julio de 2021, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada



Mediante oficio número **DG/729/2025** de fecha 18 de diciembre de 2025, firmado por el Director General de la Entidad Fiscalizada en funciones, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“El sistema de contabilidad utilizado por el IMCED, SAACG.NET no genera el reporte como tal de las notas a los estados financieros, se tienen que estar editando constantemente, se adoptara la última versión del sistema para cumplir con las disposiciones de la CONAC en el estado financiero de diciembre 2025”.*

Asimismo, la Directora General de la Entidad Fiscalizada por el periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, presentó escrito sin número de fecha 18 de diciembre de 2025, el cual quedó asentado en Acta Circunstanciada de fecha 18 de diciembre de 2025, en donde manifestó: *“para efectos de dar atención al Acuerdo Administrativo, de fecha 1 de diciembre de 2025, en este acto hago entrega de oficio sin número el cual contiene las justificaciones y aclaraciones, de igual forma manifiesto que me adhiero a la información presentada por el Director General de la Entidad Fiscalizada en funciones, adicionalmente manifiesto que en la Unidad de almacenamiento USB marca Kingston anexo información adicional de manera personal”.*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, la Entidad Fiscalizada hace mención que el sistema de contabilidad que utilizan no genera las Notas a los Estados Financieros; por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 12.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/IMCEJMM/010/IPI-08**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5. Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

5.1. Se verificó y valoró que las Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios pagados con la Fuente de financiamiento 14 Ingresos Propios, cumpla con la normativa aplicable en materias, que sean con proveedores registrados ante el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del Estado, cuente con contrato, pedidos, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, cotizaciones, por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.1.1. Observación Preliminar número 13

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada relativa a las pólizas contables y su documentación soporte, respecto de las erogaciones realizadas con la Fuente de Financiamiento 14 “Ingresos Propios”, de las partidas presupuestales

35801 Servicios de limpieza y Manejo de desechos, 38201 “Gastos de orden social”, y 38301 “Congresos y convenciones”; se conoció que se realizaron adquisiciones de Bienes y/o Servicios con proveedores que no se encontraban inscritos en el Padrón de Proveedores del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo (CADPE), como se muestra en el cuadro siguiente:

PARTIDA ESPECÍFICA	DESCRIPCIÓN PARTIDA ESPECÍFICA	CONCEPTO	DEVENGADO		
			NÚM. DE PÓLIZA	FECHA DE PÓLIZA	IMPORTE
35801	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS.	RECOLECCION DE BASURA MES DE FEBRERO 2024. GP DIRECTO 94, PAGO: 94	C00368	04/03/2024	1,620
35801	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS.	RECOLECCION DE BASURA DEL MES DE MARZO. GP DIRECTO 106, PAGO: 106	C00384	07/03/2024	1,620
35801	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS.	LAVADO DE 19 MANTELES Y 3 CORTINAS. GP DIRECTO 115 , PAGO: 115	C00393	08/03/2024	1,409
35801	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS.	SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA ABRIL 2024. GP DIRECTO 143, PAGO: 143	C00449	08/04/2024	1,620
35801	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS.	RECOLECCIÓN DE BASURA DEL MES DE MAYO 2024 FACTURA 1346. GP DIRECTO, PAGO: 196	C00552	08/05/2024	1,620
35801	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS.	SERVICIO LAVADO 38 MANTELES Y 7 CORTINAS PLIZADAS FACTURA F422. GP DIRECTO 236 , PAGO: 236	C00618	28/05/2024	2,593
35801	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS.	RECOLECCIÓN BASURA DEL MES DE JUNIO 2024 FACTURA 8329. GP DIRECTO 256, PAGO: 256	C00665	05/06/2024	1,620
35801	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS.	RECOLECCIÓN DE BASURA JULIO 2024 FACTURA 1493. GP DIRECTO 370, PAGO: 370	C00905	18/07/2024	1,620
35801	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS.	LAVADO DE 25 MANTELES FACTURA 439. GP DIRECTO 367 , PAGO: 367	C00902	24/07/2024	1,305
35801	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS.	RECOLECCIÓN DE BASURA CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO 2024. GP DIRECTO 407, PAGO: 407	C01016	16/08/2024	1,620
35801	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS.	LAVADO DE 25 MANTELES PARA TABLON FACTURA 452. GP DIRECTO 468 , PAGO: 468	C01134	30/08/2024	1,305
35801	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS.	RECOLECCIÓN DE BASURA SEPTIEMBRE 2024 FACTURA 1636. GP DIRECTO 486, PAGO: 486	C01208	11/09/2024	1,620
35801	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS.	LAVADO DE CORTINAS PARA SALONES Y BOTARGA FACTURA F454. GP DIRECTO 525 , PAGO: 525	C01372	02/10/2024	7,366
35801	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS.	RECOLECCIÓN DE BASURA DEL JARDIN FACTURA 1652. GP DIRECTO 527, PAGO: 527	C01374	02/10/2024	1,205
35801	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS.	RECOLECCIÓN DE BASURA DEL MES DE OCTUBRE 2024 FACTURA 1703. GP DIRECTO 541, PAGO: 541	C01408	14/10/2024	1,620
35801	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS.	RECOLECCIÓN DE BASURA DEL MES DE NOVIEMBRE 2024. GP DIRECTO 586, PAGO: 586	C01582	14/11/2024	1,620

PARTIDA ESPECÍFICA	DESCRIPCIÓN PARTIDA ESPECÍFICA	CONCEPTO	DEVENGADO		
			NÚM. DE PÓLIZA	FECHA DE PÓLIZA	IMPORTE
35801	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS.	RECOLECCIÓN DE BASURA DEL MES DE DICIEMBRE 2024 FACTURA 1803. GP DIRECTO 701, PAGO: 665	C01752	14/12/2024	1,620
				SUBTOTAL	\$33,006
38201	GASTOS DE ORDEN SOCIAL	FESTEJO DEL DÍA DEL MAESTRO PLANTEL MORELIA FACTURA 8224. GP DIRECTO 228 , PAGO: 228	C00610	22/05/2024	41,412
38201	GASTOS DE ORDEN SOCIAL	ALIMENTOS EN INTERCAMBIO ACADEMICO DEPORTIVO SEDE CUITZEO Y PLANTEL MORELIA FACTURA 2F5E. GP DIRECTO 229 , PAGO: 229	C00611	22/05/2024	5,568
38201	GASTOS DE ORDEN SOCIAL	COMIDA DEL DÍA DEL MAESTRO PLANTEL ZITÁCUARO FACTURA 4ACA	E00362	28/05/2024	12,393
38201	GASTOS DE ORDEN SOCIAL	FESTEJO DOCENTE PLANTEL GUACAMAYAS FACTURA 4182	E00443	25/06/2024	8,974
38201	GASTOS DE ORDEN SOCIAL	RENTA DE EQUIPO DE SONIDO PARA DESFILE DEL 20 DE NOVIEMBRE 2024 PLANTEL ZITÁCUARO	E00783	28/11/2024	4,700
38201	GASTOS DE ORDEN SOCIAL	TRANSPORTE PARA PERSONAL PLANTEL GUACAMAYAS PARA ASITIR A REUNIÓN FACTURA A351. GP DIRECTO 714 , PAGO: 668	C01759	18/12/2024	14,500
				SUBTOTAL	\$87,547
38301	CONGRESOS Y CONVENCIONES	GASTOS QUE SE GENEREN DURANTE EL XXV COLOQUIO DE EDUCACIÓN ESPECIAL MARZO 2024	E00233	22/03/2024	25,000
38301	CONGRESOS Y CONVENCIONES	SERVICIO DE ALIMENTOS DURANTE EL XXV COLOQUIO DE EDUCACIÓN ESPECIAL 11, 12 Y 13 DE ABRIL 2024. GP DIRECTO 172 , PAGO: 172	C00511	13/04/2024	84,100
38301	CONGRESOS Y CONVENCIONES	SERVICIO DE ALIMENTOS EN EL XXXVI ENCUENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EDUCATIVA 28 Y 29 DE NOVIEMBRE. GP , PAGO: 635	C01678	29/11/2024	67,480
				SUBTOTAL	\$176,580
				TOTAL	\$297,132

Fuente: Pólizas de egresos y su soporte documental, en lo referente a los Ingresos Propios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 24 último párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (SIC), del Estado de Michoacán de Ocampo, 19 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic), del Estado de Michoacán de Ocampo, 5 párrafo primero de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicadas el 29 de diciembre de 2023 y 87 del Manual de Normas y Lineamientos para el

Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de Ocampo el 3 de noviembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **DG/729/2025** de fecha 18 de diciembre de 2025, firmado por el Director General de la Entidad Fiscalizada en funciones, anexa oficio número DG//2023 sin fecha, correspondiente a las observaciones del Acta de Entrega-Recepción de la Dirección General de la Entidad Fiscalizada.

Asimismo, la Directora General de la Entidad Fiscalizada por el periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, presentó escrito sin número de fecha 18 de diciembre de 2025, el cual quedó asentado en Acta Circunstanciada de fecha 18 de diciembre de 2025, en donde manifestó: *“para efectos de dar atención al Acuerdo Administrativo, de fecha 1 de diciembre de 2025, en este acto hago entrega de oficio sin número el cual contiene las justificaciones y aclaraciones, de igual forma manifiesto que me adhiero a la información presentada por el Director General de la Entidad Fiscalizada en funciones, adicionalmente manifiesto que en la Unidad de almacenamiento USB marca Kingston anexo información adicional de manera personal”*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, la Entidad Fiscalizada no presentó las constancias donde acredite que los proveedores se encuentran inscritos en el Padrón de Proveedores del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo (CADPE), en el ejercicio 2024, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 13.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/IMCEJMM/010/IPI-09**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5.2. Se verificó que las Adquisiciones y contratación de servicios se licitaron, adjudicaron y contrataron de conformidad a la normativa aplicable, considerando los montos máximos y mínimos que determinan el procedimiento de contratación, a fin de garantizar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.3. Se comprobó que las adquisiciones y contrataciones se formalizaron a través de contratos y convenios modificatorios con sus correspondientes garantías, que se cumplió

con los requisitos establecidos en la normativa aplicable y que son congruentes con lo estipulado en las bases de licitación, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.4. Se verificó que el ente cuente con un programa anual de adquisiciones, así como de las adecuaciones y modificaciones realizadas durante el año y la evidencia documental que acredite su debida integración y presentación en términos de la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

5.5. Se verificó que los bienes adquiridos por las ejecutoras del gasto cuentan con los resguardos correspondientes, que se haya llevado a cabo el levantamiento físico del inventario. Así mismo, en caso de que existan bajas de los bienes, se encuentren reflejadas en los registros contables de la cuenta específica del activo correspondiente y este dado de alta en el patrimonio del estado, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6. Cumplimiento de Legalidad

6.1. Se verificó la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos, lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

6.1.1. Observación Preliminar número 14

Como resultado de la revisión al marco normativo, señalado como punto 1 del anexo al requerimiento de Información **ASM/1687/2025** presentado por la Entidad Fiscalizada, se conoció que no se proporcionó evidencia documental del Manual de Procedimientos de la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal 2024 y su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, hecho que no puede ser corroborado con la información proporcionada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 6 párrafo segundo y 12 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán y 4 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **DG/729/2025** de fecha 18 de diciembre de 2025, firmado por el Director General de la Entidad Fiscalizada en funciones, no realizó ninguna manifestación, ni presentó información.

Así mismo la Directora General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, mediante escrito sin número de fecha 18 de diciembre de 2025, manifestó lo siguiente: *“Me permito informarle que el Manual de Procedimientos del Instituto Michoacano de Ciencias de la Educación “José María Morelos”, (IMCED), ha sido remitido en forma digital para su revisión final de la Jefatura del Departamento de Análisis de Procesos y Desarrollo, a través del correo innovaciondepa@gmail.com... En esta segunda etapa se atendieron y subsanaron las observaciones previamente señaladas, conforme a los lineamientos establecidos en la Guía para Manuales de Procedimientos emitida por la Secretaría de Contraloría del Estado (SECOEM)”, al cual anexó información digital.*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, la Directora General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, únicamente proporcionó evidencia documental del proyecto del Manual de Procedimientos, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 14.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/IMCEJMM/010/IPI-10**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6.2. Se revisó la estructura del organigrama autorizado y funcional (hasta el nivel de jefaturas), por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7. Otros Cumplimientos

7.1. Se verificó que se hayan entregado en tiempo y forma los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2024 a la Secretaría de Finanzas y Administración para la integración a la Cuenta Pública Estatal 2024, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

8.1. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de la Fuente de financiamiento 14 “Ingresos Propios”, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.2. Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable, por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.2.1. Observación Preliminar número 15

Derivado de la revisión y análisis al Estado de Situación Financiera y la Balanza de Comprobación ambos al 31 de diciembre de 2024 y como resultado de la comparación con el Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles del ejercicio fiscal 2024, se pudo verificar que no se encuentra debidamente conciliado el Inventario físico de los Bienes Muebles e Inmuebles, con los registros contables, ya que se determinó una diferencia por la cantidad de 35 millones 496 mil 867 pesos, la cual se detalla en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA Y BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024	INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES 2024	DIFERENCIA
Bienes Muebles	\$22,668,628	\$17,446,042	\$5,222,586
Bienes Inmuebles	30,274,281	No presentan información	30,274,281
TOTAL	\$52,942,909	\$17,446,042	\$35,496,867

Fuente: Estado de Situación Financiera; Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024 de Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles del ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 70 párrafo segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, Inciso B, numeral I de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo. 1.1. Inventario Físico del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 13 de diciembre de 2011, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2017, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **DG/729/2025** de fecha 18 de diciembre de 2025, signado por el Director General de la Entidad Fiscalizada en funciones, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Al no contar con un inventario actualizado del Activo fijo para poder considerar las entradas y salidas de bienes muebles e inmuebles del instituto para lo cual el área de activo fijo dependiente del departamento de recursos materiales del IMCED a depreciación y en estados financieros llegar a valor de 1 peso los bienes totalmente depreciados. Es un proceso que se estará trabajando con el departamento de recursos materiales y servicios del IMCED”.*

Asimismo, la Directora General de la Entidad Fiscalizada por el periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, presentó escrito sin número de fecha 18 de diciembre de 2025, el cual quedó asentado en Acta Circunstanciada de fecha 18 de diciembre de 2025, en donde manifestó: *“para efectos de dar atención al Acuerdo Administrativo, de fecha 1 de diciembre de 2025, en este acto hago entrega de oficio sin número el cual contiene las justificaciones y aclaraciones, de igual forma manifiesto que me adhiero a la información presentada por el Director General de la Entidad Fiscalizada en funciones, adicionalmente manifiesto que en la Unidad de almacenamiento USB marca Kingston anexo información adicional de manera personal”.*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, la Entidad Fiscalizada menciona que se encuentran trabajando con las áreas correspondientes para la actualización del Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles; por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 15.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/IMCEJMM/010/IPI-11**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

8.3. Se verificó que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles, por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.3.1. Observación Preliminar número 16

Derivado de la revisión y análisis al Estado de Situación Financiera y Balanza de Comprobación, así como a las Notas a los Estados Financieros del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, de la Entidad Fiscalizada, se pudo verificar que no se realizaron las Depreciaciones y Amortizaciones Acumulada de los bienes muebles e inmuebles del ejercicio fiscal 2024, ya que a través del oficio DA/315/2025 de fecha 25 de septiembre de 2025 manifiestan que: *“respecto a la depreciación acumulada de los bienes del inventario*

correspondiente al ejercicio fiscal 2024, se informa que el departamento de recursos materiales no obra ningún antecedente se cuenta únicamente con los informes contables al 31 de agosto que se anexan”, por lo anterior expuesto se concluye la falta de llevar a cabo los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 18, 30, 35 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 70 fracción III párrafo segundo, 74 y 79 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, Punto D.1.2 párrafo segundo del Acuerdo por el que se emiten los lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 13 de diciembre de 2011, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), y Apartado B, Numeral 6, del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, última Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2017, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en correlación con el artículo 6 de la Ley General de contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **DG/729/2025** de fecha 18 de diciembre de 2025, signado por el Director General de la Entidad fiscalizada en funciones, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Al no contar con un inventario actualizado del Activo fijo para poder considerar la depreciación y en estados financieros llegar a valor de 1 peso los bienes totalmente depreciados. Es un proceso que se estará trabajando con el departamento de recursos materiales y servicios del IMCED”.*

Asimismo, la Directora General de la Entidad Fiscalizada por el periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, presentó escrito sin número de fecha 18 de diciembre de 2025, el cual quedó asentado en Acta Circunstanciada de fecha 18 de diciembre de 2025, en donde manifestó: *“para efectos de dar atención al Acuerdo Administrativo, de fecha 1 de diciembre de 2025, en este acto hago entrega de oficio sin número el cual contiene las justificaciones y aclaraciones, de igual forma manifiesto que me adhiero a la información presentada por el Director General de la Entidad Fiscalizada en funciones, adicionalmente manifiesto que en la Unidad de almacenamiento USB marca Kingston anexo información adicional de manera personal”.*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, la Entidad Fiscalizada menciona que no cuenta con un



inventario actualizado del Activo para considerar las depreciaciones respectivas así mismo se encuentran trabajando con las áreas correspondientes; por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 16.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/IMCEJMM/010/IPI-12**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

8.4. Se verificó que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal; por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.4.1. Observación Preliminar número 17

De la revisión al Balance Presupuestario del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, de la Entidad Fiscalizada, se conoció que el apartado “V BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES”, bajo el momento contable del devengado, refleja un importe negativo de menos 11 millones 187 mil 666 pesos, lo anterior indica que la Entidad Fiscalizada, no cumplió con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal, lo cual se detalla a continuación:

CONCEPTO	DEVENGADO
A1. Ingresos de Libre Disposición	\$49,806,879
B1. Gasto No Etiquetado	60,994,545
C1 Remanentes de Ingresos de libre disposición aplicados en el periodo.	0
V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles	-\$11,187,666

Fuente: Balance Presupuestario del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 de la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 1 y 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 13 Bis de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **DG/729/2025** de fecha 18 de diciembre de 2025, firmado por el Director General de la Entidad Fiscalizada en funciones, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Respecto a este punto se añade que durante noviembre y diciembre se solicitó una ampliación presupuestal, para cumplir con el principio de sostenibilidad y que nuestros ingresos estuvieran a la par de los egresos al cierre del 2024, y tomando en consideración*

que no se alcanzó el presupuesto de ingresos estimado para el 2024 que era de \$ 59,359,100.00 y de cual el recaudado fue de \$ 49,806,879.00”.

Asimismo, la Directora General de la Entidad Fiscalizada por el periodo de 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, presentó escrito sin número de fecha 18 de diciembre de 2025, el cual quedó asentado en Acta Circunstanciada de fecha 18 de diciembre de 2025, en donde manifestó: *“para efectos de dar atención al Acuerdo Administrativo, de fecha 1 de diciembre de 2025, en este acto hago entrega de oficio sin número el cual contiene las justificaciones y aclaraciones, de igual forma manifiesto que me adhiero a la información presentada por el Director General de la Entidad Fiscalizada en funciones, adicionalmente manifiesto que en la Unidad de almacenamiento USB marca Kingston anexo información adicional de manera personal”.*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, la Entidad Fiscalizada argumenta que no alcanzó el presupuesto de ingresos estimado para el ejercicio fiscal 2024, lo cual generó un Balance Presupuestal negativo; por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 17.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/ACF/IMCEJMM/010/IPI-13**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

RESULTADOS DE LA AUDITORÍA FINANCIERA



AUDITORÍA FINANCIERA.

1. SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN (ESTADOS FINANCIEROS DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA HACIENDA ESTATAL).

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emitió el Informe Individual de la **Secretaría de Finanzas y Administración** que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

Asimismo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el **punto Segundo, del Acuerdo Legislativo número 118 de fecha 19 de marzo de 2025**, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número **SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/671-B/25**, de fecha 19 de marzo de 2025, en el cual se instruye a esta Auditoría Superior de Michoacán, verificar la información financiera contenida en los Estados Financieros con corte al 31 de diciembre de 2024.

OBJETIVO

Verificar si la información financiera se presenta en los estados financieros de conformidad con el marco de referencia de emisión aplicable y la revisión de ingresos, registros contables y presupuestables.

ALCANCE

CONCEPTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
ACTIVO	\$89,544,569,803	
PASIVO		\$27,518,536,725
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO		62,026,033,078
SUMAS	\$89,544,569,803	\$89,544,569,803

Fuente: Elaboración propia con datos del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024.



PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Registro e Información Financiera de las Operaciones

1.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro de los ingresos Propios.

2. Ejercicio y Destino de los Recursos

2.1. Servicios Personales

2.1.1. Constatar que en el presupuesto de la Entidad Fiscalizada no exceda más del 3 por ciento o la tasa del crecimiento real de Producto Interno Bruto, en materia de servicios personales respecto del ejercicio inmediato anterior.

2.1.2. Corroborar que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto.

2.1.3. Verificar que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social.

3. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

3.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los Postulados Básicos de Revelación Suficiente e Importancia Relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

3.2. Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

3.3. Comprobar que se hayan difundido en las páginas de Internet los formatos de las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.

4. Otros Cumplimientos

4.1. Verificar la correcta clasificación de la información financiera en los Estados Financieros de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2024.

5. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

5.1. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable.

5.2. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles.

5.3. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.

5.4. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestales del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 14 "Recursos Propios.

5.5. Identificar los saldos que integran el Estado de Situación Financiera, que no sean contrarios a la naturaleza de la cuenta.

5.6. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo e Inversiones Financieras a Largo Plazo, con la finalidad de verificar el cumplimiento de estos.

5.7. Verificar la Consolidación de los Estados Financieros de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2024.

6. Dar atención al Acuerdo Legislativo número número 118 de fecha 19 de marzo de 2025.

6.1. Verificar la correcta integración de la información financiera contenida en los Estados Financieros con corte al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024.

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del

Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma centralizada, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículo 52 y 65, fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada y a los Terceros Relacionados, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 27 de noviembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega de los oficios números SFA/DASA/1503/2025 de fecha 16 de diciembre de 2025; UNIVIM/REC/867/2025 de fecha 17 de diciembre de 2025; D.G..4050/2025 de fecha 15 de diciembre de 2025; DG/1379/2025 de fecha 17 de diciembre de 2025; DG/720/2025 de fecha 17 de diciembre de 2025 y oficios debidamente certificados, en el que la Entidad Fiscalizada y los Terceros Relacionados presentaron las justificaciones y aclaraciones que estimaron necesarias, por lo que los resultados, observaciones y acciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Registro e Información Financiera de las Operaciones

1.1. Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro de los ingresos propios, por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis a la información proporcionada por el Ente Fiscalizado, respecto a los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), y el anexo 2 Ingresos obtenidos por la Entidad Fiscalizada en el ejercicio fiscal 2024 y oficio SFA/DASA/1256/2025 de fecha 2 de octubre de 2025 en el que se menciona lo siguiente: *"n) Se adjunta archivo en Excel de la relación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de los ingresos de*

*Impuestos Estatales de la recaudación del ejercicio 2024, correspondiente a la oficina de **Rentas del Módulo del Municipio de Tarímbaro, Michoacán***, se constató que no es posible identificar los comprobantes fiscales respectivo por el ingreso recaudado ya que se proporcionó un archivo en Excel de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), para su identificación por la cantidad de 4 mil 666 millones 527 mil 585 pesos, sin embargo no corresponden al total de los ingresos recaudados por la oficina de Rentas del Módulo del Municipio de Tarímbaro, Michoacán, así como no corresponden al total de los ingresos reportados en el Estado de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 por la cantidad de 8 mil 20 millones 358 mil 22 pesos, presentado en la cuenta pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33, 36, 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 75, 79, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SFA/DASA/1503/2025 de fecha 16 de diciembre de 2025, el Ente Fiscalizado presentó y/o manifestaron lo siguiente: *“Para la atención de la observación realizada se presenta copia certificada del oficio SATMICH/DG/DR/SI/6171/2025, emitido por la titular de la Dirección de Recaudación del SATMICH, en el cual presenta las aclaraciones correspondientes”*. En dicho oficio se menciona lo siguiente: *“Le informo que la cantidad de ingreso recaudado que se proporcionó a través del archivo en Excel de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), para su identificación por la cantidad \$4,666,527,584.65... que personal de esta Dirección de Recaudación, está en coordinación con personal de esta Dirección de Gobierno Digital, haciendo lo posible para que a la brevedad se dé solución a la referida falla técnica operativa, a fin de que no haya impedimento para conciliar el 100 por ciento de lo facturado con los ingresos recaudados por las oficinas rentística de esta Entidad Federativa”*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, el ente fiscalizado, no presentó evidencia documental de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), no identificados para cada partida presupuestal recaudada del Ingreso; por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AF/SFA/002/IPI-01**, el cual



será turnado a la Autoridad Investigadora de este órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.1.2. Observación Preliminar número 02

De la revisión y análisis a la información proporcionada por el Ente Fiscalizado, respecto a los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), e información complementaria presentada mediante oficio SFA/DASA/1256/2025 de fecha 2 de octubre de 2025 en el que se menciona lo siguiente: “*n) Se adjunta archivo en Excel de la relación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de los ingresos de Impuestos Estatales de la recaudación del ejercicio 2024, correspondiente a la oficina de **Rentas del Módulo del Municipio de Tarímbaro, Michoacán***”, se constató que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), expedidos en el ejercicio fiscal 2025 y relacionados en el archivo en el Excel, no fueron proporcionados sin embargo fueron verificados en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT), de su existencia, dichos comprobantes debieron ser expedidos en el ejercicio fiscal 2024, ya que corresponden a ingresos recaudados en ese año, además de que los comprobantes expedidos no especifican en el concepto que corresponden a ingresos del ejercicio fiscal 2024; por lo que dicha situación puede crear una contingencia fiscal al no cumplir con la normativa respecto a la expedición de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI).

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33, 36, 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 39 y 40 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 75, 79, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Regla 2.7.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SFA/DASA/1503/2025 de fecha 16 de diciembre de 2025, el Ente Fiscalizado presentó y/o manifestó lo siguiente: “*Para la atención de la observación realizada se presenta copia certificada del oficio SATMICH/OG/DR/SI/6171/2025, emitido por la titular de la Dirección de Recaudación del SATMICH, en el cual presenta las aclaraciones correspondientes*”. En dicho oficio se menciona lo siguiente: “*Le informo que los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), expedidos en el ejercicio fiscal 2025 dos mil veinticinco que debieron ser expedidos en el ejercicio fiscal 2024 dos mil veinticuatro, fueron timbrados en el ejercicio 2025, en consecuencia a la referida falla técnica operativas que se presentaron en el sistema y por esta misma razón, los*

comprobantes expedidos no especifican el concepto que corresponden a ingresos del ejercicio fiscal 2024”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado debido a que, el ente fiscalizado, reconoce la falta de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por ingresos recaudados en el ejercicio fiscal 2024, expedidos en el ejercicio fiscal 2025, los cuales no fueron proporcionados, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AF/SFA/002/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. Ejercicio y Destino de los Recursos

2.1. Servicios Personales

2.1.1. Se constató que en el presupuesto de la Entidad Fiscalizada no exceda más del 3 por ciento o la tasa del crecimiento real de Producto Interno Bruto, en materia de servicios personales respecto del ejercicio inmediato anterior, por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

2.1.1.1. Observación Preliminar número 03

De la revisión y análisis al cumplimiento de la asignación presupuestal en materia de servicios personales para el ejercicio fiscal 2024, respecto del ejercicio fiscal inmediato anterior (2023), se identificó un incremento mayor al crecimiento real permitido y establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y a los Municipios, por la cantidad de 185 millones 170 mil 064 pesos, en comparación con el presupuesto que fue aprobado para el ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y a los Municipios y 18 párrafo sexto de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SFA/DASA/1503/2025 de fecha 16 de diciembre de 2025, el Ente Fiscalizado presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para la atención de la observación realizada se presenta copia certificada del oficio DRH/8668/2025, emitido por el titular de la Dirección de Recursos Humanos de la SFA en el cual presenta las aclaraciones correspondientes, así como CD certificado con la documentación comprobatoria y justificativa, que se detalla en el referido oficio”*. En dicho oficio se menciona lo siguiente: *“...el artículo Décimo Séptimo Transitorio de la Ley de ingresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2024... Dicho artículo transitorio permite a las entidades federativas “...incrementar su hecho del gasto en servicios personales...” para efectos del artículo 10 fracción I con base en los registros de ingresos de los recursos destinados a cubrir las medidas salariales y económicas del FONE...”*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que no presentaron evidencia que acredite el incremento en la asignación presupuestal en materia de servicios personales respecto del ejercicio inmediato anterior, o que el monto erogado fue por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente como lo exceptúa la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y a los Municipios, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 03.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AF/SFA/002/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.1.2. Se corroboró que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto, por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

2.1.2.1. Observación Preliminar número 04

De la revisión y análisis al cumplimiento de la asignación presupuestal en materia de servicios personales para el ejercicio fiscal 2024, al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 20 de diciembre del 2023, respecto del presupuesto autorizado del capítulo 1000 “Servicios Personales”; y al comparar con el monto devengado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto de Gasto (Capítulo y Concepto), del 1 de enero al 31 de diciembre del 2024, se detectó un incremento del monto originalmente aprobado en el rubro de Servicios Personales para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de 4 mil 646 millones 251 mil 501 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 13 fracción V, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SFA/DASA/1503/2025 de fecha 16 de diciembre de 2025, el Ente Fiscalizado presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para la atención de la observación realizada se presenta copia certificada del oficio DRH/8668/2025, emitido por el titular de la Dirección de Recursos Humanos de la SFA en el cual presenta las aclaraciones correspondientes, así como CD certificado con la documentación comprobatoria y justificativa, que se detalla en el referido oficio”*. En dicho oficio se menciona lo siguiente: *“...el incremento de \$4,646 mil millones durante la ejecución constituiría una violación grave del principio de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto. Sin embargo, el transitorio habilita a las entidades a recibir y gastar fondos federales etiquetados para nomina educativa (FONE) que no estaban previstos en el presupuesto inicial o que se ajustaron posteriormente, sin ser penalizados por exceder los límites de gasto establecidos en el Artículo 13 Fracción V”*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, ya que se determinó que el ente fiscalizado, no justificó la inconsistencia debido a que se tiene un incremento en la asignación presupuestal en materia de servicios personales de lo originalmente aprobado en el presupuesto devengado, incumpliendo con la normativa; por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AF/SFA/002/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.1.3. Se verificó que se haya presupuestado la partida 161 “Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social”, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

3.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los Postulados Básicos de Revelación Suficiente e Importancia Relativa y en la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental, por lo que se detectaron

irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.1.1. Observación Preliminar número 05

De la revisión y análisis a las Notas de los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2024, proporcionadas por la Entidad Fiscalizada, se conoció que omitió la presentación y firma en cada página de las Notas a los Estados Financieros, por lo que no atendió la presentación, firmas y contenido que establece el Consejo de Armonización Contable (CONAC).

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 19 fracción VI, 46 fracción I, inciso g) y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 88 fracción I inciso E) y 89 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Inciso I) del capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal del Manual de Contabilidad Gubernamental, con reformas al 28 de julio de 2021, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; Acuerdo por el que se Modifica el Formato de Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables, así como entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables, Publicado en el Diario Oficial de la Federación con reformas al 6 de diciembre de 2022; Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios y de los Indicadores de Postura Fiscal inciso I) Notas a los Estados Financieros, inciso a) Notas de Gestión Administrativa, regla 16, Publicado en el Diario Oficial de la Federación con reformas al 6 de diciembre de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SFA/DASA/1503/2025 de fecha 16 de diciembre de 2025, el Ente Fiscalizado presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para la atención de la observación realizada se presenta copia certificada del oficio SFA/SF/DCG-2061/2025, emitido por el titular de la Dirección de Contabilidad Gubernamental de la SFA, en el cual presenta las aclaraciones correspondientes, así como CD certificado con la documentación comprobatoria y justificativa, que se detalla en el referido oficio”*. En dicho oficio se menciona lo siguiente: *“...Relativo la conciliación de ingresos presupuestarios y contables, así como los egresos contables uy presupuestales, ya se están llevando a cabo las acciones a fin de solventar esta observación, esto es, a partir del tercer trimestre de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2025...”*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, ya que se determinó que el ente fiscalizado, no demuestra



documentalmente la presentación y firmas en las Notas a los Estados Financieros, conforme a la normativa Aplicable del ejercicio fiscal 2024, y en general son evidencias del ejercicio fiscal 2025, lo que respecta a la nota de ingresos y otros beneficios no presenta evidencia documental en la que conste que no representan o exceden más del 15 por ciento del rubro, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 05.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AF/SFA/002/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.2. Se verificó la elaboración y publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.2.1. Observación Preliminar número 06

Derivado de la revisión a la Información presentada por el Ente Fiscalizado conforme lo establecen los criterios para la presentación homogénea de la Información Financiera, en el formato sobre los Estudios Actuariales al 31 de diciembre de 2024, el llenado es parcial, ya que se verificó su página de internet <https://secfinanzas.michoacan.gob.mx>, y no presenta información, en las columnas de salud, riesgo de trabajo, invalidez, y otras prestaciones sociales, dicha revisión se realizó en presencia del personal de la Entidad Fiscalizada, este acto quedó asentado en Acta Circunstanciada de fecha 29 de agosto de 2025.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 7, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5, fracción V y 18 fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 13, fracción V y 20, fracción IV de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Apartados 7 “Periodicidad”, y 8 “Publicación y Entrega de Información”, formato 8, Anexo 2 de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, última Reforma publicada el 28 de julio de 2021.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SFA/DASA/1503/2025 de fecha 16 de diciembre de 2025, el Ente Fiscalizado presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para la atención de la observación realizada se presenta copia certificada del oficio SFA/SF/DCG-2061/2025, emitido por el titular de la Dirección de Contabilidad Gubernamental de la SFA, en el cual presenta las aclaraciones correspondientes, así como CD certificado con la documentación comprobatoria y justificativa, que se detalla en el referido oficio”*. En dicho oficio se menciona lo siguiente: *“En lo que respecta la publicación de los Estudios Actuariales en la página oficial de la Entidad Fiscalizada, hago de su conocimiento que si esta publicada en el link <https://sfa.michoacan.gob.mx/cuentaPublica/2024/> ...”*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, ya que se determinó que el ente fiscalizado, no demuestra documentalmente la presentación en el llenado y sigue siendo parcial, ya que se verificó su página de internet <https://secfinanzas.michoacan.gob.mx>, y no presenta información, en las columnas de salud, riesgo de trabajo, invalidez, y otras prestaciones sociales, respecto los estudios actuariales por lo que omitió difundir en la página oficial de la Entidad Fiscalizada la información financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AF/SFA/002/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.3. Se comprobó que se hayan difundido en las páginas de Internet los formatos de las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.3.1. Observación Preliminar número 07

Derivado de la revisión a la Información Financiera conforme a lo que establecen los criterios para la presentación homogénea en la Cuenta Pública, sobre la Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, presentó el formato con la Nota: “sin información que revelar”, así mismo se verificó su página de Internet, <https://secfinanzas.michoacan.gob.mx>, en la que no presenta información alguna solo el formato, por lo que la Entidad Fiscalizada, incumplió con dicha Norma, misma que debería incluir información que elabore el evaluador externo donde expongan, de forma breve y resumida, las fortalezas y oportunidades, debilidades y amenazas, así como las recomendaciones de cada uno de los temas de la evaluación que hayan sido analizados,

dicho acto quedó asentado en Acta Circunstanciada de fecha 29 de agosto de 2025, el cual se realizó en presencia del personal de la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 51, 56, 58, 64 y 79 párrafos primero y segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Norma para establecer el formato para la Difusión de los Resultados de las Evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, con reformas al 23 de diciembre de 2015, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SFA/DASA/1503/2025 de fecha 16 de diciembre de 2025, el Ente Fiscalizado presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para la atención de la observación realizada se presenta copia certificada del oficio SFA/SF/DCG-2061/2025, emitido por el titular de la Dirección de Contabilidad Gubernamental de la SFA, en el cual presenta las aclaraciones correspondientes”*. En dicho oficio se menciona lo siguiente: *“Con respecto a las inconsistencias de la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las Entidades Federativas; en donde el formato publicado no muestra información, hago de su conocimiento que, la observación u omisión ha sido subsanada, toda vez que, ya se encuentra publicada la información complete en el link que se muestra a continuación <https://sfa.michoacan.gob.mx/cuentaPublica/2024...>”*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, ya que se determinó que el ente fiscalizado, no presenta información alguna solo el formato, por lo que la Entidad Fiscalizada, incumplió con la Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas; por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AF/SFA/002/IPI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4. Otros Cumplimientos

4.1. Se verificó la correcta clasificación de la información financiera en los Estados Financieros de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2024, por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.1. Observación Preliminar número 08

Derivado de la revisión a la Información Financiera de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2024 y en su página de internet <https://secfinanzas.michoacan.gob.mx>, se pudo constatar que la Unidad programática presupuestaria 110 “Consejo Económico y Social del Estado de Michoacán”, se consolidó en el tomo VII Entidades Paraestatales, sin embargo en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2024, la Entidad antes mencionada se le asignó su presupuesto como Organismo Autónomo, por lo que se solicitó aclarar dicha situación, a lo que el Ente Fiscalizado dio contestación argumentando lo siguiente: *“La dirección de Contabilidad Gubernamental (responsable), informa que la Unidad Programática Presupuestal 110 Consejo Económico y Social del Estado de Michoacán, es considerada en el Presupuesto de Egresos Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2024, como una entidad autónoma del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, como se muestra en el Anexo Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán 2024; por lo que me permito informarle que, la medida implementada para evitar la reincidencia de la omisión detectada fue la modificación del papel de trabajo interno clasificándolo debidamente”*. Por lo que una vez analizados los argumentos vertidos se determinó que la Entidad Fiscalizada, consolidó la información financiera de la Unidad programática presupuestaria 110 “Consejo Económico y Social del Estado de Michoacán”, del ejercicio 2024, en Cuenta pública en el tomo VII Entidades Paraestatales y los recursos se los asignó como Organismo Autónomo, por lo que la información presentada no es veraz y concisa.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 67 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Acuerdo por el que se reforma la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable y Postulados básicos número 7) CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SFA/DASA/1503/2025 de fecha 16 de diciembre de 2025, el Ente Fiscalizado presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para la atención de la observación realizada se presenta copia certificada del oficio SFA/SF/DCG-2061/2025, emitido por el titular de la Dirección de Contabilidad Gubernamental de la SFA, en el cual presenta las aclaraciones correspondientes”*. En dicho oficio se menciona lo siguiente: *“Con relación con la clasificación de la Unidad Programática Presupuestal 110 “Concejo Económico”, como*

una Entidad Paraestatal, debiendo ser u Organismo Autónomo del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, Hago su conocimiento, que esta incongruencia, será subsanada en los informes subsecuentes”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, ya que se determinó que el ente fiscalizado, no aclaró la incongruencia en la información presentada en cuenta pública de la Hacienda Estatal 2024, por lo que la información no es veraz y concisa, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 08.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AF/SFA/002/IPI-08**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

5.1. Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable; por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.1.1. Observación Preliminar número 09

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, para el desarrollo de la fiscalización, se constató en el Estado de Situación Financiera, la “Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024 y la Relación de Bienes Muebles e Inmuebles”, presentado, diferencias por la cantidad de 5 mil 148 millones 260 mil 390 pesos, por lo que se omitió realizar la conciliación del Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles con el registro contable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70 párrafo segundo y tercero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; De lo Contable, en el Apartado D, del Acuerdo por el que se Emiten los Lineamientos Dirigidos a Asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos; Apartado B. Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo, numeral 1.1 Inventario Físico del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo



Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, última reforma publicada el 27 de diciembre de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SFA/DASA/1503/2025 de fecha 16 de diciembre de 2025, el Ente Fiscalizado presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para la atención de la observación realizada se presenta copia certificada del oficio SFA/SA/DPE/1992/2025 emitido por el titular de la Dirección de Patrimonio Estatal de la SFA, en el cual presenta las aclaraciones correspondientes, así como CD certificado con la documentación comprobatoria y justificativa, que se detalla en el referido oficio”*. En dicho oficio se menciona lo siguiente: *“Asimismo, para la atención de la observación realizada se presenta copia certificada del oficio SFA/SF/DCG-2061/2025, emitido por el titular de la Dirección de Contabilidad Gubernamental de la SFA, en el cual presenta las aclaraciones correspondientes, así como CD certificado con la documentación comprobatoria y justificativa, que se detalla en el referido oficio... Con relación con la omisión de realizar la conciliación de inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles con el registro contable, hago su conocimiento, que esta Dirección ha hecho los esfuerzos necesarios para realizar lo solicitado información a Dirección de Patrimonio Estatal...”*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, ya que se determinó que el ente fiscalizado, no realizó la conciliación del Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles con el registro contable en el ejercicio fiscal 2024, ya que no presenta la relación de bienes muebles e inmuebles, Balanza de Comprobación y Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024 debidamente conciliados; por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 09.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AF/SFA/002/IPI-09**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5.2. Se verificó que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles, por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.2.1. Observación Preliminar número 10

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, para el desarrollo de la fiscalización, Estado de Situación Financiera y Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, se constató que la Entidad Fiscalizada no

realizó, ni registró las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles correspondientes al ejercicio fiscal 2024, situación que no permite tener actualizados sus Estados Financieros, incumpliendo las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 18, 30, 33, 35 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 74, 75, 77 y 79 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Punto D.1.2 párrafo segundo del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 13 de diciembre de 2011; Apartado B, Numeral 6, del acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2017, en correlación con el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SFA/DASA/1503/2025 de fecha 16 de diciembre de 2025, el Ente Fiscalizado presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para la atención de la observación realizada se presenta copia certificada del oficio SFA/SA/DPE/1992/2025 emitido por el titular de la Dirección de Patrimonio Estatal de la SFA, en el cual presenta las aclaraciones correspondientes, así como CD certificado con la documentación comprobatoria y justificativa, que se detalla en el referido oficio.*

Asimismo, para la atención de la observación realizada se presenta copia certificada del oficio SFA/SF/DCG- 2061/2025, emitido por el titular de la Dirección de Contabilidad Gubernamental de la SFA, en el cual presenta las aclaraciones correspondientes, así como CD certificado con la documentación comprobatoria y justificativa, que se detalla en el referido oficio”. En dicho oficio se menciona lo siguiente: “Con relación con la omisión en la generación y registro de las Depreciaciones y amortizaciones de los Bienes e Inmuebles, hago de su conocimiento, que, dentro de las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la secretaría de Fianzas y Administración a esta Dirección de contabilidad Gubernamental, no se encuentra la generación y registro de las Depreciaciones y Amortizaciones, sin embargo, la Dirección de Patrimonio Estatal hace entrega de las pólizas con los registros contables. Así mismo se ha solicitado a dicha Dirección información respecto de los rubros no depreciados sin que la fecha se cuente con respuesta...”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, ya que se determinó que el ente fiscalizado, no realizó la generación y registro de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles de todos los rubros sujetos de depreciación en el ejercicio fiscal 2024, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 10.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AF/SFA/002/IPI-10**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5.3. Se identificó los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos, por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.3.1. Observación Preliminar número 11

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, para el desarrollo de la fiscalización, de los Auxiliares Contables se identificó en la cuenta contable 1.1.2.3 “Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo”, saldos pendientes de recuperación reflejado al 31 de diciembre de 2024, por la cantidad de 1 mil 864 millones 37 mil 877 pesos, cabe mencionar que las cuentas por cobrar a corto plazo representan los derechos de cobro en un plazo menor o igual a doce meses.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 75 y 79 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SFA/DASA/1503/2025 de fecha 16 de diciembre de 2025, el Ente Fiscalizado presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para la atención de la observación realizada se presenta copia certificada del oficio SFA/SF/DCG-2061/2025, emitido por el titular de la Dirección de Contabilidad Gubernamental de la SFA, en el cual presenta las aclaraciones correspondientes, así como CD certificado con la documentación comprobatoria y justificativa, que se detalla en el referido oficio”*. En dicho oficio se

menciona lo siguiente: “...esta Dirección llevarán a cabo las medidas necesarias para no incurrir en dicha observación en lo subsecuente”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, ya que se determinó que el ente fiscalizado, no presenta auxiliares contables y estados financieros que muestren la disminución de los saldos en la Cuenta Deudora 1.1.2.3 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 11.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AF/SFA/002/IPI-11**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5.3.2. Observación Preliminar número 12

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, para el desarrollo de la fiscalización, Auxiliares Contables de la cuenta contable “1.1.3 Derechos a Recibir Bienes o Servicios”, en la subcuenta “1.1.3.4.101000 Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo”, se detectó saldo pendiente de recuperación y comprobación debido a que no se cuenta con la evidencia documental de que hayan entregado los bienes o prestado los servicios contratados en un plazo menor o igual a doce meses, reflejado al 31 de diciembre de 2024, por la cantidad de 70 millones 38 mil 3 pesos, cabe mencionar que las cuentas por cobrar a corto plazo representan los derechos de cobro en un plazo menor o igual a doce meses.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33, 36 y 42 párrafo primero y tercero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 43, 75, 79 y 82 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SFA/DASA/1503/2025 de fecha 16 de diciembre de 2025, el Ente Fiscalizado presentó y/o manifestó lo siguiente: “Para la atención de la observación realizada se presenta copia certificada del oficio SFA/SF/DCG-2061/2025, emitido por el titular de la Dirección de Contabilidad Gubernamental de la SFA, en el cual presenta las aclaraciones correspondientes”. En dicho oficio se menciona lo siguiente: “En relación los saldos de Cuenta Deudora 1.1.3. Derechos a recibir Bienes o servicios, de recuperación o

justificación; me permito hacer de su conocimiento, que, en base a las atribuciones de esta Dirección de Contabilidad Gubernamental, esta información no compete”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, ya que se determinó que el ente fiscalizado, no presenta auxiliares contables y estados financieros que muestren la disminución de los saldos en la Cuenta Deudora 1.1.3.4.101000 Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo; por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 12.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AF/SFA/002/IPI-12**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5.4. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestales del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 14 “Recursos Propios”, por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.4.1. Observación Preliminar número 13

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, para el desarrollo de la fiscalización se constató en los Auxiliares Contables y la “Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024”, que los Registros contables de la cuenta “1.2.3.0 Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso”, en la subcuenta “1.2.3.5 Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público” y “1.2.3.6 Construcciones en Proceso en Bienes Propios”, presentan saldo los cuales una vez terminadas las obras, se deben reclasificar o registrar ya sea como gasto o como un bien patrimonial, según corresponda al tipo de obra, toda vez que ya son obras terminadas dentro del mismo ejercicio sujeto a revisión, al no contabilizar una vez concluida la obra en las cuentas contables correspondientes, ocasiona que los Estados Financieros no reflejen la situación real de la Entidad Fiscalizada, incumpliendo con las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como la Entidad presenta registros contables que vienen de otros ejercicios fiscales.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 29, 34, 35, 36 y 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Capítulo III Plan de Cuentas, numeral 1.2.3 del Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el 22 de noviembre de 2010, última reforma publicada el 9 de diciembre de 2021; Apartado B, numeral 2, del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido



por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SFA/DASA/1503/2025 de fecha 16 de diciembre de 2025, el Ente Fiscalizado presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para la atención de la observación realizada se presenta copia certificada del oficio SFA/SF/DCG-2061/2025, emitido por el titular de la Dirección de Contabilidad Gubernamental de la SFA, en el cual presenta las aclaraciones correspondientes, así como CD certificado con la documentación comprobatoria y justificativa, que se detalla en el referido oficio”*. En dicho oficio se menciona lo siguiente: *“Al respecto de omisión en el registro de las obras terminadas como gasto o como Bien Patrimonial de ente, hago de su conocimiento que el proceso para el registro de las mismas, en base a la información que la Dirección de Seguimiento de la Inversión Pública y Secretaría Comunicaciones y obras Públicas, nos proporcionan, referente a todas aquellas obras que han sido terminadas, dentro del ejercicio fiscal, en este caso 2024, para registrar el patrimonio o el gasto correspondiente, por lo que se realizaron solicitudes al respecto, con la información proporcionada, se realizaron los registros contable de obras terminada en los términos en que recibió...”*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, ya que se determinó que el ente fiscalizado, no presenta auxiliares contables y estados financieros que muestren la disminución del saldo en las obras en proceso y que estas se reclasifiquen o registren ya sea como gasto o como bien patrimonial, según corresponda al tipo de obra, al no contabilizar una vez concluida la obra en las cuentas contables correspondientes, ocasiona que los Estados Financieros no reflejen la situación real de la Entidad Fiscalizada, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 13.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AF/SFA/002/IPI-13**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5.5. Se identificó los saldos que integran el Estado de Situación Financiera, que no sean contrarios a la naturaleza de la cuenta, por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.5.1. Observación Preliminar número 14

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, para el desarrollo de la fiscalización en los Auxiliares Contables y Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, se identificaron saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta contable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 16, 19 fracciones I, II y V, 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 63, 66 fracciones I, II y V, 77 y 86 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SFA/DASA/1503/2025 de fecha 16 de diciembre de 2025, el Ente Fiscalizado presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para la atención de la observación realizada se presenta copia certificada del oficio SFA/SF/DCG-2061/2025, emitido por el titular de la Dirección de Contabilidad Gubernamental de la SFA, en el cual presenta las aclaraciones correspondientes, así como CD certificado con la documentación comprobatoria y justificativa, que se detalla en el referido oficio”*. En dicho oficio se menciona lo siguiente: *“...así mismo, no se registra correctamente cada concepto de ingreso, en las cuentas bancarias aperturadas, para ello, se ha venido trabajando en conjunto con la Dirección de Gobierno Digital y las instituciones bancarias para la clasificación correcta del ingreso y estar en condiciones de depurar las cuentas con movimientos correctos y correspondientes, de la cual se levantó una minuta como respaldo del trabajo realizado y los compromisos asumidos...”*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, ya que se determinó que el ente fiscalizado, no presenta Auxiliares Contables y Balanza de Comprobación que demuestre la correcta naturaleza de los saldos de las diferentes cuentas contables, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 14.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AF/SFA/002/IPI-14**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5.6. Se identificó los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo e Inversiones Financieras a Largo Plazo; por lo que se detectaron

irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.6.1. Observación Preliminar número 15

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, para el desarrollo de la fiscalización y en el Auxiliar Contable y la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, la cuenta contable “2.1.1.7.1010.12 “Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado”, (3 por ciento Sobre Nómina)”, se constató que no cumplió con la obligación del pago total del impuesto por la cantidad de 43 millones 451mil 186 pesos.

Por lo que se concluye que el Ente Fiscalizado, no ha cumplido con la obligación del pago total del Impuesto Estatal, esta situación podría crear una contingencia fiscal en la que además de pagar el saldo pendiente se pagarían actualizaciones, recargos y hasta multas por la omisión.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 47 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SFA/DASA/1503/2025 de fecha 16 de diciembre de 2025, el Ente Fiscalizado presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para la atención de la observación realizada se presenta copia certificada del oficio DRH/8668/2025, emitido por el titular de la Dirección de Recursos Humanos de la SFA, en el cual presenta las aclaraciones correspondientes, así como CD certificado con la documentación comprobatoria y justificativa, que se detalla en el referido oficio.*

También, se presenta copia certificada del oficio SFA-SE-DOFV-DSR-0218/2025, emitido por el titular de la Dirección de Operación de Fondos y Valores de la SFA, en el cual presenta las aclaraciones correspondientes, así como CD certificado con la documentación comprobatoria y justificativa, que se detalla en el referido oficio.

Asimismo, para la atención de la observación realizada se presenta copia certificada del oficio SFA/SF/DCG- 2061/2025, emitido por el titular de la Dirección de Contabilidad Gubernamental de la SFA, en el cual presenta las aclaraciones correspondientes. Oficio número SFA-SE-DOFV-DSR-0218/2025...” En dicho oficio se menciona lo siguiente: “Al respecto, se informa que esta Dirección realiza los pagos de acuerdo con los oficios que remite la Dirección de Recursos Humanos de esta Secretaría, informando que del ejercicio fiscal 2024, no existe adeudo; se adjunta en certificado, archivos PDF los oficios, y archivo



Excel auxiliar de la cuenta 2117101012 por cada uno de los meses del ejercicio fiscal 2024, donde se describen lo importes devengados y pagados de acuerdo a la instrucción de la Dirección de recursos Humanos, y las pólizas mediante las cuales quedó registrado el pago de dicha retención...”.

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, quedando pendiente de proporcionar la información por la cantidad de 3 millones 687 mil 70 pesos, como se detalla a continuación:

CUENTA	CONCEPTO	SALDO FINAL	SALDO ACLARADO PAGO PROVISIONAL DICIEMBRE DE 2024	SALDO PENDIENTE POR ACLARAR
2.1.1.7	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR			
2117101012	3 por ciento IMPUESTO SOBRE NÓMINA	\$43,451,186	\$39,764,116	\$3,687,070

Por lo que se **rectifica** la Observación Preliminar número 15.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AF/SFA/002/IPI-15**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5.6.2. Observación Preliminar número 16

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por parte de la Entidad Fiscalizada, para el desarrollo de la fiscalización en los Auxiliares Contables y Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, se verificó la cuenta contable “2.1.1.7 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo”, se constató que no cumplió con la obligación de pago total de las retenciones por la cantidad de 536 millones 937 mil 160 pesos, así como un saldo contrario a la naturaleza de la cuenta contable 2117101005 ISR Arrendamiento Sector Central, por la cantidad de 11 millones 619 mil 148 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 86 fracción V, 96 párrafo primero y penúltimo y 113-J párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 15 fracción III y 39 de la Ley del Seguro Social; 6o. fracción I, 17-A párrafo primero, 21 párrafo primero y 72 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SFA/DASA/1503/2025 de fecha 16 de diciembre de 2025, el Ente Fiscalizado presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para la atención de la observación realizada se presenta copia certificada del oficio DRH/8668/2025, emitido por el titular de la Dirección de Recursos Humanos de la SFA, en el cual presenta las aclaraciones correspondientes, así como CD certificado con la documentación comprobatoria y justificativa, que se detalla en el referido oficio.*

También, se presenta copia certificada del oficio SFA-SE-DOFV-DSR-0218/2025, emitido por el titular de la Dirección de Operación de Fondos y Valores de la SFA, en el cual presenta las aclaraciones correspondientes, así como CD certificado con la documentación comprobatoria y justificativa, que se detalla en el referido oficio.

Asimismo, para la atención de la observación realizada se presenta copia certificada del oficio SFA/SF/DCG-2061/2025, emitido por el titular de la Dirección de Contabilidad Gubernamental de la SFA, en el cual presenta las aclaraciones correspondientes. Oficio número SFA-SE-DOFV-DSR-0218/2025...”. En dicho oficio se menciona por cuenta contable una descripción de lo que representa cada una de ellas, sin que haya demostrado la disminución del saldo.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, ya que se determinó que el ente fiscalizado, no presenta auxiliares contables y estados financieros que demuestren la disminución del saldo, así como los pagos del mismo, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 16.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AF/SFA/002/IPI-16**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5.6.3. Observación Preliminar número 17

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, para el desarrollo de la fiscalización en los Auxiliares Contables y Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, se verificaron las cuentas contables 1.2.1 “Inversiones Financieras a Largo Plazo”, y 3.1.1 “Aportaciones”, de las que se constató que el registro contable que se realiza por las Inversiones Financieras a Largo Plazo, no corresponde a la cuenta contable 3.1.1 Aportaciones, ya que el Plan de Cuentas describe que las aportaciones representa los recursos aportados en efectivo o en especie, con fines permanentes de incrementar la Hacienda Pública/Patrimonio del Ente Público.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 33, 34, 36 y 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 75, 76, 82, párrafo primero, y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Capítulo III Plan de Cuentas, numeral 3.1.1 del Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el 22 de noviembre de 2010, última reforma publicada el 9 de diciembre de 2021.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SFA/DASA/1503/2025 de fecha 16 de diciembre de 2025, el Ente Fiscalizado presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para la atención de la observación realizada se presenta copia certificada del oficio SFA/SF/DCG-2061/2025, emitido por el titular de la Dirección de Contabilidad Gubernamental de la SFA, en el cual presenta las aclaraciones correspondientes”*. En dicho oficio se menciona lo siguiente: *“En lo que corresponde a este rubro es importante establecer que todos los organismos públicos descentralizados no obstante tener personalidad jurídica y patrimonio propio siguen supeditados al Gobierno del estado y la actualización de su patrimonio del Gobierno del Estado. Mismo caso de los Fideicomisos Mandatos o análogos que cuentan con estructura y en los cuales el Gobierno del Estado figura como fideicomitente...”*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, ya que no aclara el registro incorrecto de las Inversiones Financieras a Largo Plazo, ya que la cuenta de Aportaciones es con fines permanentes de incrementar la Hacienda Pública/Patrimonio del Ente Público y dicha cuenta se pudo constatar que presenta incrementos y disminuciones en el transcurso del ejercicio fiscal 2024, además de que no presenta todos los movimientos y registros contables de cómo se compone dicha cuenta; por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 17.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AF/SFA/002/IPI-17**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5.7. Se verificó la Consolidación de los Estados Financieros de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2024, por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.7.1. Observación Preliminar número 18

De la revisión a la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2024, se analizó el Estado de Situación Financiera y Estado de Actividades Consolidado de los Entes

Paraestatales y Organismos Autónomos al 31 de diciembre del año 2024; de dicho análisis, se constató que existen cuentas en el Estado de Situación Financiera y Estado de Actividades al 31 de diciembre de 2024, que al consolidarse estas cuentas contables se realizó el proceso de manera errónea, quedando registrados los saldos en otras cuentas; por lo que el Estado de Situación Financiera y Estado de Actividades Consolidado de los Entes Paraestatales y Organismos Autónomos, tienen errores en los saldos de algunas cuentas contables por lo que permite identificar que éstas no reflejan la situación real.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 50 y 52 párrafo segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Apartado Ámbito de aplicación, Objetivo de la Consolidación y Estados Financieros a consolidar, punto 1. Estado de Situación Financiera del acuerdo por el que se reforma la Norma en Materia de Consolidación de Estados Financieros y demás información contable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 2014, última reforma del 27 de septiembre de 2018; Postulado número 7) CONSOLIDACION DE LA INFORMACION FINANCIERA del acuerdo por el que se emiten los POSTULADOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SFA/DASA/1503/2025 de fecha 16 de diciembre de 2025, el Ente Fiscalizado presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para la atención de la observación realizada se presenta copia certificada del oficio SFA/SF/DCG-2061/2025, emitido por el titular de la Dirección de Contabilidad Gubernamental de la SFA, en el cual presenta las aclaraciones correspondientes”*. En dicho oficio se menciona lo siguiente: *“En relación las cifras diferentes en los saldos de las cuentas contables del Estado de situación Financiera y Estado de Actividades Consolidado de los Entes Paraestatales y Organismos Autónomo al 31 de diciembre del año 2024, de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, Hago de su conocimiento que se tomara las medidas y acciones necesarias con la finalidad de que en lo sucesivo evitar los errores involuntarios respecto de la clasificación de las cifras”*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, ya que se determinó que el ente fiscalizado, no presenta evidencia documental que aclare las diferencias de los saldos de las cuentas contables del Estado de Situación Financiera y Estado de Actividades Consolidado de los Entes Paraestatales y Organismos Autónomos al 31 de diciembre del año 2024 de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 18.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AF/SFA/002/IPI-18**, el cual



será turnado a la Autoridad Investigadora de este órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5.7.2. Observación Preliminar número 01 de la Entidad Universidad Virtual del Estado de Michoacán (Tercero Relacionado)

Derivado de la revisión a la Información Financiera de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2024 y en su página de internet <https://secfinanzas.michoacan.gob.mx>, se pudo constatar que la Unidad programática presupuestaria 045 “Universidad Virtual del Estado de Michoacán”, no presentó la información financiera y los Formatos de la Ley de Disciplina del ejercicio 2024, con los requisitos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que no se pudo incluir para la consolidación de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal 2024, ya que en reiteradas ocasiones la Secretaría de Finanzas y Administración por medio del departamento encargado de la consolidación de la información solicitó dicha información. Por lo que, una vez analizada la información proporcionada por el Ente Fiscalizado, la Universidad Virtual del Estado de Michoacán no cumplió con los requisitos necesarios, para la consolidación de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 46, 47, 49 y 50 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 84, 86, 87, 88 y 91 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número UNIVIM/REC/867/2025 de fecha 17 de diciembre de 2025, el Rector de la Universidad Virtual del Estado de Michoacán, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“adjunto al presente hacemos entrega de los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal 2024, que contienen los formatos de la Ley de Disciplina Financiera del Ejercicio 2024, debidamente certificados, tanto de manera impresa, como de manera digital, que se entrega en CD certificado por el Servidor Público facultado, de la U.P.P. 045 Universidad Virtual del Estado de Michoacán, así como los documentos de seguimiento realizados a la entrega realizado de los mismos, igualmente certificados”.*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, ya que se determinó que no adjunta evidencia documental que



demuestre que la Secretaría de Finanzas y Administración avala que los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2024, cumplen con los requisitos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que los mismos se incluyen en la consolidación de la Cuenta Pública Estatal del ejercicio fiscal 2024; por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 01 de la Universidad Virtual del Estado de Michoacán, como Tercero Relacionado.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AF/SFA/002/IPI-19**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5.7.3. Observación Preliminar número 01 de la Entidad Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán (Tercero Relacionado)

Derivado de la revisión a la Información Financiera de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2024 y la página de internet <https://secfinanzas.michoacan.gob.mx>, se pudo constatar que la Unidad programática presupuestaria 051 “Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán”, incumplió en la presentación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024, ante la Secretaría de Finanzas y Administración ya que en reiteradas ocasiones la Secretaría de Finanzas y Administración por medio del departamento encargado de la consolidación de la información solicitó dicha información. Lo que originó que no fueran considerados para la consolidación de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 84 y 91 párrafo primero y segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número D.G.4050/2025 de fecha 15 de diciembre de 2025, el Apoderado Legal del Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán, presentó y/o manifestó lo siguiente: “... Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que los Estados Financieros correspondientes a la Ley de Contabilidad Gubernamental, así como los Estado Financieros establecidos en la Ley de Disciplina Financiera se entregaron a través de los oficios D.AD. 105/2025 y D.AD.106/2025 respectivamente, y fueron recibidos con los folios 00001520 y 00001521, para lo cual se anexa copia debidamente certificada de los oficios en mención.

Cabe mencionar, que, una vez entregados en la Secretaría de Finanzas de manera física, se publican en la página oficial del Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán...”

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, ya que se determinó que no cumplió en tiempo y forma con la presentación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024, ante la Secretaría de Finanzas y Administración para la presentación y consolidación de la Cuenta Pública; por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 01 del Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán, como Tercero Relacionado.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AF/SFA/002/IPI-20**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5.7.4. Observación Preliminar número 01 de la Entidad Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Zamora (Tercero Relacionado)

Derivado de la revisión a la Información Financiera de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2024 y la página de internet <https://secfinanzas.michoacan.gob.mx>, se pudo constatar que el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Zamora, incumplió en la presentación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024, ante la Secretaría de Finanzas y Administración ya que en reiteradas ocasiones la Secretaría de Finanzas y Administración por medio del departamento encargado de la consolidación de la información solicitó dicha información. Lo que originó que no fueran considerados para la consolidación de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 84 y 91 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número DG/1379/2025 de fecha 17 de diciembre de 2025, el Comisionado del Director General del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Zamora, presentó lo siguiente: “...*remito anexo al presente copia certificada del oficio número 317 de fecha 4 de marzo del 2025 dirigido al Secretario de Finanzas y Administración donde se entregan los Estados Financieros al 31 de diciembre del 2024, se anexa además, copia certificada del oficio número 316 de fecha 4 de marzo dirigido a la Secretaria de Contraloría donde se entregan los Estados Financieros al 31 de diciembre del 2024, también se anexan en medio*

magnético (CD) los Estados Financieros mencionado en cada uno de los oficios anteriormente citados”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, ya que se determinó que no cumplió en tiempo y forma con la presentación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024, ante la Secretaría de Finanzas y Administración para la presentación y consolidación de la Cuenta Pública, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 01 del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Zamora, como Tercero Relacionado.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AF/SFA/002/IPI-21**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5.7.5. Observación Preliminar número 01 de la Entidad Instituto Tecnológico Superior de Coalcomán (Tercero Relacionado)

Derivado de la revisión a la Información Financiera de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2024 y la página de internet <https://secfinanzas.michoacan.gob.mx>, se pudo constatar que el Instituto Tecnológico Superior de Coalcomán, incumplió en la presentación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024, ante la Secretaría de Finanzas y Administración ya que en reiteradas ocasiones la Secretaría de Finanzas y Administración por medio del departamento encargado de la consolidación de la información solicitó dicha información. Lo que originó que no fueran considerados para la consolidación de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 84 y 91 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número DG/720/2025 de fecha 17 de diciembre de 2025, el Director General del Instituto Tecnológico Superior de Coalcomán, presentó y/o manifestó lo siguiente: “...*en el acuerdo señala que en reiteradas ocasiones a Secretaría de Finanzas y Administración por medio del departamento encargado de la consolidación de la información solicitó la misma y el incumplimiento originó que no fueran considerado para la consolidación de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal 2024 dos mil veinticuatro. Manifiesto que fue una omisión del departamento encargado de generar dicha información por lo cual anexo al*

presente con la información solicitada y omisa, así como la certificación del contenido del CD, reiterando que estaré atento de que estas situaciones no se repitan en lo subsecuente. Por las circunstancias planteadas, agradeceré que la presente información sea tomada en cuenta ello a efecto de que no seamos castigados por algo que no hicimos con ningún dolo o mala fe”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, ya que se determinó que no cumplió en tiempo y forma con la presentación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024, ante la Secretaría de Finanzas y Administración para la presentación y consolidación de la Cuenta Pública; por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 01 del Instituto Tecnológico Superior de Coalcomán, como Tercero Relacionado.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AF/SFA/002/IPI-22**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

5.7.6. Observación Preliminar número 01 de la Entidad Universidad Intercultural Indígena de Michoacán (Tercero Relacionado)

Derivado de la revisión a la Información Financiera de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2024 y la página de internet <https://secfinanzas.michoacan.gob.mx>, se pudo constatar que la Unidad programática presupuestaria 068 “Universidad Intercultural Indígena de Michoacán”, incumplió en la presentación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024, ante la Secretaría de Finanzas y Administración. Lo que originó que no fueran considerados para la consolidación de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 84 y 91 párrafo primero y segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

En reunión de trabajo, la Rectora de la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Hago entrega de acuses de oficios debidamente certificados, que se entregaron a la Secretaría de Finanzas y Administración y a Contraloría del Estado del Primer, segundo, tercero y cuarto trimestre...”*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, ya que se determinó que no cumplió en tiempo y forma con la presentación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024, ante la Secretaría de Finanzas y Administración para la presentación y consolidación de la Cuenta Pública; por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 01 de la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán, como Tercero Relacionado.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AF/SFA/002/IPI-23**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

6. Dar atención al Acuerdo Legislativo número número 118 de fecha 19 de marzo de 2025

6.1. Se verificó la correcta integración de la información financiera contenida en los Estados Financieros con corte al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024, por lo que se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; las que se mencionan en los procedimientos de auditoría aplicados anteriores.



RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO



AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.

1. U.P.P. 019 SECRETARÍA DE CONTRALORÍA.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emitió el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria **Secretaría de Contraloría**, que en lo subsecuente se le denominara Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024 bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

OBJETIVO

Evaluar si la información financiera contenida en la Cuenta Pública cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	160,630,082	Pesos
Recurso de Origen Federal	156,401,286	Pesos
Recurso de Origen Estatal (Recursos Fiscales)	4,228,796	Pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales)	4,228,796	Pesos
Muestra Auditada	4,228,796	Pesos
Representatividad de la muestra	100	Por ciento

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Transferencias de Recursos y Rendimientos Financieros

1.2. Análisis y verificación aritmética de la integración del Cierre Presupuestal y/o Control Presupuestal del ejercicio fiscal de 2024 proporcionado por la Entidad Fiscalizada, desglosado por Programa, Subprograma, Capítulo y Partida del Gasto, el cual deberá cruzarse con el presupuesto ejercido que refleja la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio 2024.

1.3. Verificar que el presupuesto autorizado por el Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2024 fuera devengado al 31 de diciembre de 2024 y en caso de existir subejercicio que este fuera reintegrado a la Secretaría de Finanzas y Administración como lo marca la normativa aplicable.

2. Registro e Información Financiera de las Operaciones

2.1. Verificar las transferencias recibidas directamente de la Secretaría de Finanzas y Administración a las cuentas de la Entidad Fiscalizada correspondientes al ejercicio fiscal 2024 de los Recursos fiscales.

2.2. Verificar que los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago cuente con la documentación que compruebe y justifique la aplicación de los egresos de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales; durante el ejercicio fiscal 2024.

3. Cumplimiento de Legalidad

3.1. Verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos, lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión.

3.2. Revisión de la estructura del organigrama autorizado y funcional (hasta el nivel de jefaturas).

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma centralizada, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos del artículo 52 y 65, fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 19 de noviembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega de los oficios número SC-DA-908/2025 y en alcance los oficios números SC-DA-965/2025 y DA-035/2026 de fechas 08, 24 de diciembre de 2025 y 16 de enero de 2026, respectivamente, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Transferencias de Recursos y Rendimientos Financieros

1.1. Se analizó y verificó aritméticamente la integración del Cierre Presupuestal y/o Control Presupuestal del ejercicio fiscal de 2024 proporcionado por la Entidad Fiscalizada, desglosado por Programa, Subprograma, Capítulo y Partida del Gasto, el cual deberá cruzarse con el presupuesto ejercido que refleja la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio 2024; de lo cual no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se verificó que el presupuesto autorizado por el Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales del ejercicio fiscal 2024 fuera devengado al 31 de diciembre de 2024 y en caso de existir subejercicio que este fuera reintegrado a la Secretaría de Finanzas y Administración como lo marca la normativa aplicable; de lo cual no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Registro e Información Financiera de las Operaciones



2.1. Se verificó las transferencias recibidas directamente de la Secretaría de Finanzas y Administración a las cuentas de la Entidad Fiscalizada correspondientes al ejercicio fiscal 2024 de los Recursos fiscales; de lo cual no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2.2. Se verificó que los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago cuenten con la documentación que compruebe y justifique la aplicación de los egresos de la Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales; durante el ejercicio fiscal 2024, se conoció lo siguiente:

2.2.1. Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis de la partida presupuestal 15401 Prestaciones establecidas por condiciones generales de trabajo o contratos colectivos de trabajo, correspondiente al Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 000001229 de fecha 13 de diciembre de 2024, así como de su documentación soporte, del Fondo 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, por un importe devengado de 261 mil 862 pesos, se detectó que realizaron pagos a los empleados de la Entidad Fiscalizada por medio de cheques y depósitos correspondientes a la quincena 23 del ejercicio fiscal 2024, sin embargo únicamente se adjunta como comprobantes el archivo digital en formato Excel denominado “18 (Comprobantes Fiscales CFDI y XML)”, con la descarga masiva de los XML de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), no proporcionando evidencia documental del Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 000001229 con cargo al presupuesto del ejercicio 2024, de las pólizas cheque en donde conste que fueron recibidos por los beneficiarios, recibo de nómina, ficha de depósito y/o transferencia bancaria, Pólizas Contables con los momentos presupuestales devengado y pagado, así como la justificación de dichos pagos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 42 párrafos segundo, tercero y cuarto, 82 y 83, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 1º, párrafos primero y segundo y 5º del Decreto número 607 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2024 y 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno de Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de noviembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada



Mediante oficio número SC-DA-908/2025 de fecha 08 de diciembre de 2025, suscrito por el Encargado del Despacho de la Oficina del Titular de la Secretaría de Contraloría, presentó y/o manifestó lo siguiente: “...*En respuesta a lo solicitado se presenta la información la información que a continuación se describe en medio magnético CD debidamente certificado y documentación siguiente:*

- a) *Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 000001229.*
- b) *Póliza de devengo 00001219.*
- c) *Póliza ejercido número 1500003204.*
- d) *Póliza de diario 1900007971.*
- e) *Nómina quincena 23, ejercicio 2024, debidamente firmada por personal de la Secretaría de Contraloría.”.*

De igual manera, en alcance a su similar la Entidad Fiscalizada mediante el oficio número DA-035/2026 de fecha 16 de enero de 2026 presentó lo siguiente: “...***En alcance a la respuesta mediante oficio número SC-DA-908/205 a través del cual se remitió en medio magnético CD debidamente certificado y documentación siguiente:***

- a) *Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 000001229.*
- b) *Póliza de devengo 00001219.*
- c) *Póliza ejercido número 1500003204.*
- d) *Póliza de diario 1900007971.*
- e) *Nómina quincena 23, ejercicio 2024, debidamente firmada por personal de la Secretaría de Contraloría.*

Al respecto, me permito manifestar que la justificación de dichos pagos se encuentra fundamentada en las Condiciones Generales de Trabajo 2024-2025 del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo en su capítulo XIII referente los Estímulos, Recompensas y Prestaciones; las cuales para pronta referencia se envían en medio magnético CD, debidamente certificado.”.

De la revisión de los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios números SC-DA-908/2025, SC-DA-965/2025 y DA-035/2026, se desprende que justifican y aclaran, toda vez que dicha Entidad presentó evidencia documental suficiente que acredita la correcta aplicación del gasto correspondiente a la partida 15401 Prestaciones establecidas por condiciones generales de trabajo o contratos colectivos de trabajo.

Por su parte la Secretaria de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, presentó escrito de fecha de su presentación manifestando que se adhiere a la información presentada por la Entidad Fiscalizada.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 01.

2.2.2. Observación Preliminar número 02

De la revisión y análisis de la partida presupuestal 11301 Sueldos base correspondiente al Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 000001230 de fecha 13 de diciembre de 2024, así como de su documentación soporte, del Fondo 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, por un importe devengado de 761 mil 964 pesos, se detectó que realizaron pagos a los empleados de la Entidad Fiscalizada por medio de cheques y depósitos correspondientes a la quincena 23 del ejercicio fiscal 2024, sin embargo únicamente se adjunta como comprobantes el archivo digital en formato Excel denominado “18 (Comprobantes Fiscales CFDI y XML)”, con la descarga masiva de los XML de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), no proporcionando evidencia documental del Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 000001230 con cargo al presupuesto del ejercicio 2024, de las pólizas cheque en donde conste que fueron recibidos por los beneficiarios, recibo de nómina, ficha de depósito y/o transferencia bancaria, Pólizas Contables con los momentos presupuestales devengado y pagado, así como la justificación de dichos pagos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 42, párrafos segundo, tercero y cuarto, 82 y 83, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 1º, párrafos primero y segundo y 5º del Decreto número 607 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2024; y 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno de Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de noviembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SC-DA-908/2025 de fecha 08 de diciembre de 2025, suscrito por el Encargado del Despacho de la Oficina del Titular de la Secretaría de Contraloría, presentó y/o manifestó lo siguiente: “...En respuesta a lo solicitado se presenta la información la información que a continuación se describe en medio magnético CD debidamente certificado y documentación siguiente:

- a) Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 000001230.
- b) Pólizas devengo números: 1900007979, 1900007980, 1900007981, 1900007982, 1900007984.



- c) Pólizas de egresos transferencia números: 1500019207, 1500019208, 1500003214, 1500003217, 1500003216, 1500003212, 1500003215.
- d) Dispersiones bancarias.
- e) Nómina quincena 23, ejercicio 2024, debidamente firmada por personal de la Secretaría de Contraloría.”.

De igual manera, en alcance a su similar la Entidad Fiscalizada mediante el oficio número DA-035/2026 de fecha 16 de enero de 2026 presentó lo siguiente: “...**En alcance a la respuesta mediante oficio número SC-DA-908/205 a través del cual se remitió en medio magnético CD debidamente certificado y documentación siguiente:**

- a) Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 000001230.
- b) Pólizas devengo números: 1900007979, 1900007980, 1900007981, 1900007982, 1900007984.
- c) Pólizas de egresos transferencia números: 1500019207, 1500019208, 1500003214, 1500003217, 1500003216, 1500003212, 1500003215.
- d) Dispersiones bancarias.
- e) Nómina quincena 23, ejercicio 2024, debidamente firmada por personal de la Secretaría de Contraloría.

Al respecto, me permito manifestar que la justificación de dichos pagos al personal se encuentra fundamentada en la Ley Orgánica De La Administración Pública Del Estado De Michoacán De Ocampo, publicada con fecha 08 de octubre de 2021 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo la cual en su artículo 1, establece que:”....- En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Gobernador del Estado, habrá las dependencias de la Administración Pública Estatal Centralizada siguientes; III. Secretaría de Contraloría...” y artículo 22 referente al ejercicio de sus atribuciones.

Asimismo, el Manual De Organización de la Secretaría de Contraloría, publicado en fecha 20 de enero de 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual establece su estructura, funciones, atribuciones.

Y Manual De Procedimientos de la Secretaría de Contraloría, publicado en fecha 25 de abril de 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, cuyo objetivo es servir como un instrumento de apoyo que facilite el conocimiento y ejecución de los procedimientos que se realizan en la Secretaría.



Normatividad que se envían en medio magnético CD, debidamente certificado para pronta referencia.”.

Por su parte la Secretaria de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, presentó escrito de fecha de su presentación manifestando que se adhiere a la información presentada por la Entidad Fiscalizada.

De la revisión de los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios números SC-DA-908/2025, SC-DA-965/2025 y DA-035/2026, se desprende que justifican y aclaran, toda vez que dicha Entidad presentó evidencia documental suficiente que acredita la correcta aplicación del gasto correspondiente a la partida 11301 Sueldos base.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 02.

2.2.3. Observación Preliminar número 03

De la revisión y análisis de las partidas presupuestales 13101 Prima quinquenal por años de servicio efectivamente prestados y 13415 Prevención Social Múltiple, correspondientes al Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 000001230 de fecha 13 de diciembre de 2024, así como de su documentación soporte, del Fondo 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, por un importe devengado de 14 mil 79 pesos, se detectó que realizaron pagos a los empleados de la Entidad Fiscalizada por medio de cheques y depósitos correspondientes a la quincena 23 del ejercicio fiscal 2024 a través de la cuenta bancaria número 542-76500, sin embargo únicamente se adjunta como comprobantes el archivo digital en formato Excel denominado “18 (Comprobantes Fiscales CFDI y XML)”, con la descarga masiva de los XML de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), no proporcionando evidencia documental del Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 000001230 con cargo al presupuesto del ejercicio 2024, de las pólizas cheque en donde conste que fueron recibidos por los beneficiarios, recibo de nómina, ficha de depósito y/o transferencia bancaria, Pólizas Contables con los momentos presupuestales devengado y pagado, así como la justificación de dichos pagos, los cuales se relacionan a continuación:

NÚMERO DE DEPP	FECHA	PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE
000001230	13/12/2024	13101	Prima quinquenal por años de servicio efectivamente prestados	9,826
		13415	Previsión Social Múltiple	4,253
TOTAL				\$14,079

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 42 párrafos segundo, tercero y cuarto; 82 y 83, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 1º párrafos primero y segundo y 5º del Decreto número 607 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2024 y 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno de Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de noviembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SC-DA-908/2025 de fecha 08 de diciembre de 2025, suscrito por el Encargado del Despacho de la Oficina del Titular de la Secretaría de Contraloría, presentó y/o manifestó lo siguiente: *“...En respuesta a lo solicitado se presenta la información que a continuación se describe en medio magnético CD debidamente certificado y documentación siguiente:*

- a) Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 000001230.*
- b) Pólizas devengo números: 1900007979, 1900007980, 1900007981, 1900007982, 1900007984.*
- c) Pólizas de egresos transferencia números: 1500019207, 1500019208, 1500003214, 1500003217, 1500003216, 1500003212, 1500003215.*
- d) Dispersiones bancarias.*
- e) Nómina quincena 23, ejercicio 2024, debidamente firmada por personal de la Secretaría de Contraloría.”.*

De igual manera, en alcance a su similar la Entidad Fiscalizada mediante el oficio número DA-035/2026 de fecha 16 de enero de 2026 presentó lo siguiente: ***“...En alcance a la respuesta mediante oficio número SC-DA-908/205 a través del cual se remitió en medio magnético CD debidamente certificado y documentación siguiente:***

- a) Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 000001230.*
- b) Pólizas devengo números: 1900007979, 1900007980, 1900007981, 1900007982, 1900007984.*
- c) Pólizas de egresos transferencia números: 1500019207, 1500019208, 1500003214, 1500003217, 1500003216, 1500003212, 1500003215.*
- d) Dispersiones bancarias.*
- e) Nómina quincena 23, ejercicio 2024, debidamente firmada por personal de la Secretaría de Contraloría.*

Al respecto, me permito manifestar que la justificación de dichos pagos se encuentra fundamentada en referencia a la partida 13101 en las Condiciones Generales de Trabajo 2024-2025 del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo en su capítulo XIII, artículo 89, referente a la prima quinquenal.

Referente a la partida 13415 Previsión Social Múltiple se en el Tabulador de Servidores Públicos de Mandos Medios y Superiore con vigencia del 1 de enero de 2024. Y Tabulador de Sueldos de Burocracia del Poder Ejecutivo con vigencia a partir 01 de enero de 2024.

Los cuales para pronta referencia se envían en medio magnético CD, debidamente certificado.”.

Por su parte la secretaria de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, presentó escrito de fecha de su presentación manifestando que se adhiere a la información presentada por la Entidad Fiscalizada.

De la revisión de los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada mediante los oficios números SC-DA-908/2025, SC-DA-965/2025 y DA-035/2026, se desprende que justifican y aclaran, toda vez que dicha Entidad presentó evidencia documental suficiente que acredita la correcta aplicación del gasto correspondiente a las partidas 13101 Prima quinquenal por años de servicio efectivamente prestados y 13415 Previsión Social Múltiple.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 03.

2.2.4. Observación Preliminar número 04

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria de gasto correspondiente a la partida Presupuestal 39801 Impuesto sobre nóminas y similares, correspondiente al Fondo de Financiamiento 02 "Ingresos de Fuentes Locales", se identificó que la Entidad Fiscalizada no proporcionó evidencia de la documentación comprobatoria del gasto que justifique dicha afectación presupuestal consistente en: los Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago con cargo al presupuesto del ejercicio 2024, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), pólizas contables con los momentos presupuestales devengado y pagado, transferencia bancaria del pago y la declaración provisional mensual, por la cantidad de 3 millones 190 mil 892 pesos, dichos pagos se detallan en el siguiente cuadro:

ÍNDICE	PARTIDA 39801 IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Y SIMILARES		
	NÚMERO DE DEPP	CONCEPTO	IMPORTE
1	000000060	3 por ciento nómina	\$27,294
2	000000071	3 por ciento nómina	63,967
3	000000073	3 por ciento nómina	67,930
4	000000075	3 por ciento nómina	25,822
5	000000095	3 por ciento nómina	27,116
6	000000105	3 por ciento nómina	26,937
7	000000118	3 por ciento nómina	123,110
8	000000156	3 por ciento nómina	26,937
9	000000160	3 por ciento nómina	18,181
10	000000161	3 por ciento nómina	119,630
11	000000202	3 por ciento nómina	28,513
12	000000256	3 por ciento nómina	28,624
13	000000282	3 por ciento nómina	15,018
14	000000283	3 por ciento nómina	98,909
15	000000285	3 por ciento nómina	96,753
16	000000330	3 por ciento nómina	28,981
17	000000346	3 por ciento nómina	93,895
19	000000353	3 por ciento nómina	29,078
20	000000382	3 por ciento nómina	96,027
21	000000384	3 por ciento nómina	12,890
22	000000418	3 por ciento nómina	28,186
23	000000433	3 por ciento nómina	93,702
24	000000465	3 por ciento nómina	93,732
25	000000467	3 por ciento nómina	15,419
26	000000469	3 por ciento nómina	27,896
27	000000514	3 por ciento nómina	135,401
28	000000517	3 por ciento nómina	28,803
29	000000558	3 por ciento nómina	99,785
30	000000560	3 por ciento nómina	25,714
31	000000563	3 por ciento nómina	28,089
32	000000627	3 por ciento nómina	28,446
33	000000633	3 por ciento nómina	122,364
34	000000668	3 por ciento nómina	97,447
35	000000670	3 por ciento nómina	41,773
36	000000677	3 por ciento nómina	27,683
37	000000723	3 por ciento nómina	96,486
38	000000730	3 por ciento nómina	27,482
39	000000758	3 por ciento nómina	16,040
40	000000760	3 por ciento nómina	99,547
41	000000767	3 por ciento nómina	26,769
42	000000812	3 por ciento nómina	26,363
43	000000818	3 por ciento nómina	95,079
44	000000847	3 por ciento nómina	26,363
45	000000856	3 por ciento nómina	97,756
46	000000858	3 por ciento nómina	15,357
47	000000897	3 por ciento nómina	95,796
48	000000905	3 por ciento nómina	26,184



ÍNDICE	PARTIDA 39801 IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Y SIMILARES		
	NÚMERO DE DEPP	CONCEPTO	IMPORTE
49	000000943	3 por ciento nómina	27,815
50	000000952	3 por ciento nómina	16,826
51	000000954	3 por ciento nómina	97,409
52	000001000	3 por ciento nómina	27,933
53	000001027	3 por ciento nómina	26,687
54	000001051	3 por ciento nómina	114,789
55	000001054	3 por ciento nómina	16,139
56	000001055	3 por ciento nómina	100,493
57	000001091	3 por ciento nómina	28,772
58	000001113	3 por ciento nómina	27,729
59	000001143	3 por ciento nómina	45,888
60	000001161	3 por ciento nómina	45,888
61	000001216	3 por ciento nómina	15,250
TOTAL			\$3,190,892

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 párrafo primero, fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 47 fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo; 42 párrafos segundo, tercero y cuarto 82 y 83, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 1º párrafos primero y segundo y 5º del Decreto número 607 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2024; 4 y 31 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno de Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de noviembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SC-DA-908/2025 de fecha 08 de diciembre de 2025, suscrito por el Encargado del Despacho de la Oficina del Titular de la Secretaría de Contraloría, presentó y/o manifestó lo siguiente: “...*En respuesta a lo solicitado se presenta la información que a continuación se describe en medio magnético CD debidamente certificado y documentación siguiente:*

- a) Carpeta que contiene 60 Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, correspondientes a la partida Presupuestal 39801 Impuesto sobre nóminas y similares,
- b) Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 000001216,
- c) Carpeta electrónica que contiene 52 pólizas de diario,
- d) Se anexa declaración provisional mensual de impuestos estatales GEM850101,

e) Carpeta que contiene Pólizas devengo 3 por ciento correspondiente a la partida Presupuestal 39801 Impuesto sobre nóminas y similares.

Asimismo, no omito manifestar que, debido a la toma de las instalaciones de la Secretaría de Finanzas y Administración, la información que en su caso quedara pendiente, se remitirá en cuanto la referida Dependencia esté en condiciones de hacerla llegar a esta Secretaría.”.

De igual manera, en alcance a su similar la Entidad Fiscalizada mediante el oficio número SC-DA-965/2025 de fecha 24 de diciembre de 2025 presentó lo siguiente: “...En respuesta a lo solicitado se presenta la información que a continuación se describe en medio magnético CD debidamente certificado que contiene los archivos siguientes:

- Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI),
- Pólizas contables con los momentos presupuestales devengado y pagado,
- Declaración Provisional de Impuestos Estatales Anual 2024, Declaraciones Provisionales de Impuestos Estatales Mensuales (enero-diciembre 2024) y Declaraciones Provisionales de Impuestos Estatales Complementarias.

Se adjunta al presente disco compacto referido.”.

Así mismo, en alcance a su similar la Entidad Fiscalizada mediante el oficio número DA-035/2026 de fecha 16 de enero de 2026 presentó lo siguiente: “...**En alcance a la respuesta mediante oficio número SC-DA-908/205 a través del cual se remitió en medio magnético CD debidamente certificado y documentación siguiente:**

- a) Carpeta que contiene 60 Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago, correspondientes a la partida Presupuestal 39801 Impuesto sobre nóminas y similares,
- b) Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número 000001216.
- c) Carpeta electrónica que contiene 52 pólizas de diario,
- d) Se anexa declaración provisional mensual de impuestos estatales GEM850101
- e) Carpeta que contiene Pólizas devengo 3 por ciento correspondiente a la partida Presupuestal 39801 Impuesto sobre nóminas y similares.

Al respecto, me permito manifestar que la justificación de dicha liquidación y pago sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, prestado se soporta en el Título Segundo, Capítulo VII de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo publicada en fecha 27 de diciembre de 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y artículo 14 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2024 publicada en fecha 20 de diciembre de 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

No omito señalar que el mismo se realiza por la Secretaría de Finanzas y Administración y no es esta Secretaría de Contraloría. Normatividad que se envían en medio magnético CD, debidamente certificado para pronta referencia.”.

Por su parte la secretaria de la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, presentó escrito de fecha de su presentación manifestando que se adhiere a la información presentada por la Entidad Fiscalizada.

De la revisión de los argumentos vertidos y de la documentación e información proporcionada mediante los oficios números SC-DA-908/2025, SC-DA-965/2025 y DA-035/2026, se desprende que justifican y aclaran, toda vez que proporcionaron evidencia documental que acredita la comprobación del gasto que justifica su afectación presupuestal.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 04.

3. Cumplimiento de Legalidad

3.1. Se identificó y verificó la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los Reglamentos, Manual de Organización y Manual de Procedimientos, los lineamientos y demás disposiciones de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno; de lo cual no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.2. Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable; de lo cual no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.



RESULTADOS DE LAS AUDITORÍAS DE DESEMPEÑO



AUDITORÍAS DE DESEMPEÑO.

1. U.P.P. 009 SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emitió el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**, que en lo subsecuente se le denominará Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados y recomendaciones derivadas de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

Asimismo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto primero del **Acuerdo Legislativo número 116 de fecha 19 de marzo de 2025**, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número **SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/669-A/25** en el cual se instruye a esta **Auditoría Superior de Michoacán**, para que, de seguimiento a los resultados, de la evaluación de desempeño y a la eficiencia de los programas y acciones ejecutadas, así como la aplicación oportuna de los recursos ministrados.

OBJETIVO

Revisión del desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, subprogramas, obras y acciones, conforme a los indicadores establecidos en los respectivos presupuestos y tomando en cuenta el Plan de Desarrollo Integral, programas sectoriales, subregionales y especiales, entre otros; a efecto de verificar que el uso de recursos públicos y su operación sea acorde a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

ALCANCE

Universo	588,804,958	Pesos
Recurso de Origen Federal	345,071,507	Pesos
Recurso de Origen Estatal	243,733,451	Pesos

Universo a Fiscalizar	243,733,451	Pesos
Muestra Auditada	243,733,451	Pesos
Representatividad de la muestra	100	Por ciento

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

Del programa presupuestario “MN Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuacultura”

Presupuesto basado en Resultados (PbR)

1. Analizar el Árbol del problema con la problemática central definida, su origen, causas, efectos, población o área de enfoque, descripción de su magnitud, comportamiento y consecuencias.
2. Verificar el Árbol de objetivos para atender el problema definido, medios de solución, fines, resultado esperado, población objetivo o área de enfoque, objetivo central definido y situación que se alcanzará al resolver el problema.
3. Analizar la estructura analítica de los Programas presupuestarios, que son la herramienta que explica la razón de ser elaborada con base en el árbol del problema y del objetivo.
4. Analizar la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).
5. Revisar las Fichas técnicas y medios de verificación de los indicadores.
6. Verificar el porcentaje de los avances y resultados de los indicadores de la (MIR), reportados a la Secretaría de Finanzas y Administración, así como las metas de los indicadores desagregadas por unidad responsable.

Del programa presupuestario “63 Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria”

7. Analizar el Árbol del problema con la problemática central definida, su origen, causas, efectos, población o área de enfoque, descripción de su magnitud, comportamiento y consecuencias



8. Verificar el Árbol de objetivos para atender el problema definido, medios de solución, fines, resultado esperado, población objetivo o área de enfoque, objetivo central definido y situación que se alcanzará al resolver el problema.
9. Analizar la estructura analítica de los Programas presupuestarios, que son la herramienta que explica la razón de ser elaborada con base en el árbol del problema y del objetivo.
10. Analizar la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).
11. Revisar las Fichas técnicas y medios de verificación de los indicadores.
12. Verificar el porcentaje de los avances y resultados de los indicadores de la (MIR), reportados a la Secretaría de Finanzas y Administración, así como las metas de los indicadores desagregadas por unidad responsable.

Rendición de Cuentas

13. Analizar el Informe de labores y de rendición de cuentas correspondientes al ejercicio fiscal 2024.

Eficacia y Eficiencia

14. Revisar la justificación de la creación de cada uno de los Programas Presupuestarios.

Economía

15. Analizar el Presupuesto original, modificado, ejercido devengado y pagado, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, desagregado por las unidades responsables de operar y, en su caso, las causas que expliquen las variaciones observadas en el presupuesto.
16. Verificar la Minuta de Conciliación de Cifras Presupuestales del ejercicio fiscal 2024.

Control Interno

17. Verificar las Actas de Sesión del Comité de Control Interno, (Ordinarias y Extraordinarias) debidamente firmadas por los asistentes, anexando la información y documentación, conforme al artículo 33 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.



18. Analizar el Informe de la Autoevaluación Anual del ejercicio fiscal 2024, conforme al artículo 26, fracción VIII, del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Primera Norma: Establecer y mantener un ambiente de control

19. Verificar la misión, visión, objetivos y metas Institucionales.

20. Analizar el Código de ética y conducta que promuevan los valores entre los servidores públicos.

21. Revisar el Reglamento Interno, Manual (s) de Organización y el Organigrama vigente.

Segunda Norma: Administración de riesgos

22. Examinar el Mapa de administración de riesgos, internos y externos.

Tercera Norma: Implementar y/o actualizar actividades de control

23. Analizar el Informe detallado de las actividades de control interno implementadas; así como, las acciones correctivas establecidas.

Cuarta Norma: Información y comunicación

24. Analizar la evidencia documental acerca de los sistemas de información implementados que le permitan determinar si se está alcanzado los objetivos, metas y programas institucionales, así como para cumplir con las distintas obligaciones a las que en materia de información está sujeta.

Quinta Norma: Supervisión y mejora continua del control interno

25. Revisar el Informe del seguimiento que se ha dado, en su caso, a las recomendaciones efectuadas, en las evaluaciones realizadas, el Informe de los objetivos institucionales de control interno, establecidos en el ejercicio fiscal 2024, el Informe que incluya el resultado de las encuestas para la Autoevaluación del Control Interno Nivel Estratégico-Directivo; y del Control Interno Nivel Operativo, las Recomendaciones para el mejor desempeño del Sistema de Control Interno, realizadas por el Coordinador, así como por el Comité, realizadas y atendidas, en el ejercicio fiscal 2024, los informes parciales y el informe anual sobre el cumplimiento de Acuerdos del Comité, las Autoevaluaciones del

estado que guardó el Sistema de Control Interno efectuadas en el ejercicio fiscal 2024 y las Autoevaluaciones del estado que guardó el Sistema de Control Interno efectuadas en el ejercicio fiscal 2024, conforme al Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Atención del Acuerdo Legislativo número 116 de fecha 19 de marzo de 2025

26. Analizar el Informe y evidencia de las capacitaciones dirigidas a los 66 mil 308 productores cuyo objeto fue mejorar la fertilidad de los suelos, reducir costos de producción y promover la producción de alimentos nutritivos y sostenibles, cual fue el resultado que dio a los productores michoacanos, así como relación de los productores capacitados y el Informe de las diversas estrategias que se implementaron para reducir el uso de agroquímicos y mejorar la calidad de los suelos, cómo se han beneficiado los productores del Estado y relación de los productores beneficiarios.

27. Verificar el informe y evidencia de cómo se han beneficiado los productores agrícolas para mejorar la productividad de sus cultivos al recibir fertilizantes, minerales orgánicos aminoácidos y microorganismos, cómo les ayudó a reducir los costos de producción y la fertilidad de los suelos y promover prácticas agrícolas y la relación de los productores beneficiarios.

28. Revisar el informe del programa AgroSano, donde se implementó la plataforma para monitorear cultivos en 68 mil hectáreas, permitiendo la detención temprana de plagas y deficiencias nutricionales.

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma centralizada, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Recomendaciones a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 7 de octubre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 27 de octubre de 2025, en lo que se hizo constatar la entrega del oficio número SADER/ST/207/2025 de fecha 27 de octubre de 2025, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

Del programa presupuestario “MN Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuacultura”

Presupuesto basado en Resultados (PbR)

1. Se analizó el Árbol del problema con la problemática central definida, su origen, causas, efectos, población o área de enfoque, descripción de su magnitud, comportamiento y consecuencias; identificando lo siguiente:

1.1. Recomendación número 01

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Entidad Fiscalizada, debió aplicar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación al Programa Presupuestario a su cargo, con base en la implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/941/2025** de fecha 14 de mayo de 2025, se solicitó dentro del Presupuesto basado en Resultados (PbR), el *“1.1 Árbol del problema con la problemática central definida, su origen, causas, efectos, población o área de enfoque, descripción de su magnitud, comportamiento y consecuencias”*, del Programa Presupuestario “MN Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuacultura”.

A través del oficio número **SADER/ST/110/2025** de fecha 3 de junio de 2025, se proporcionó en formato PDF y Excel, debidamente certificado, del “Árbol del problema”, el Programa Presupuestario “MN Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuacultura”.

Del análisis a la información proporcionada, por la Entidad Fiscalizada, se conoció como problema central: *“Los productores agropecuarios de bajos ingresos del Estado de Michoacán, tienen insuficiente capacidad productiva para el fortalecimiento de sus actividades”*. Acorde al apartado “IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR”, de la “Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados” (SHCP, 2016, págs. 27-29), la definición del problema carece de una población o área de enfoque bien definida ya que “bajos ingresos”, es un término ambiguo para enmarcar a los potenciales beneficiarios del programa. Por otra parte, las causas y efectos no tienen una magnitud que cuantifique claramente la dimensión del problema ya que los términos “insuficiente capacidad productiva” y “fortalecimiento de sus actividades” no establecen una línea base ni una meta u objetivo con algún parámetro de medición comprobable.

Por lo que este Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la definición del problema proporcionada por Entidad Fiscalizada, no resulta ser una herramienta de planeación satisfactoria ya que no cumple con “La razón de ser de un programa de gobierno es atender: una necesidad o problema de una población o área de enfoque específica o aprovechar un potencial o una oportunidad estratégica de desarrollo”, (SHCP, 2016, pág. 27).

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomendó a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada que analicen y estructuren el Árbol de Problema, ya que es una metodología de análisis que permite desglosar de manera estructurada los problemas de la Entidad Fiscalizada, como una herramienta esencial para la identificación de problemas y sus interconexiones, lo que resulta fundamental en la planificación para el logro de los objetivos y metas de la Entidad Fiscalizada previsto en su programa sectorial y operativo anual.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 96 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada



Mediante oficio número **SADER/ST/207/2025**, de fecha 27 de octubre de 2025, firmado por el Secretario Técnico donde manifestó lo siguiente: *“Se adjunta copia en PDF y Excel y debidamente certificado, Oficio SADER/ST/158/2024 de fecha 19 de agosto del año en curso, de la captura de la Matriz de Indicadores para Resultados del ejercicio 2025, en la Metodología del Marco Lógico (MML), del Sistema Integral de Análisis Programático (SIAPP), de esta Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), del Programa Presupuestario MN Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuacultura”.*

Se adjunta copia en PDF y Excel y debidamente certificado, Oficio SADER/ST/163/2024 de fecha 03 de septiembre del año en curso, de las minutas con las modificaciones correspondientes ya realizadas del Programa Presupuestario “MN Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuacultura. (Se adjunta en medio magnético)”.

Del análisis a esa información se conoció que hay un cambio en la definición del problema central entre la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), 2024 y la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), 2025.

TABLA “COMPARATIVO Y ANÁLISIS DEL PROBLEMA CENTRAL DE LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR) 2024 Y 2025”			
ELEMENTO PARA LA DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	DEFINICIÓN DEL PROBLEMA CENTRAL 2024	DEFINICIÓN DEL PROBLEMA CENTRAL 2025	COMENTARIO DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN
Descripción	“Los productores agropecuarios de bajos ingresos del Estado de Michoacán, tienen insuficiente capacidad productiva para el fortalecimiento de sus actividades”.	“Productores agropecuarios en localidades preferentemente de media, alta y muy alta marginación del Estado de Michoacán, con baja capacidad productiva para el desarrollo de sus actividades”	Con base en el “Eje 3 Prosperidad económica. Diagnóstico y prospectiva” del PLADIE 2021 – 2027, página 102, se propone la siguiente descripción del problema por parte del Órgano Técnico de Fiscalización: “Los productores para autoconsumo y mercados locales están desvinculados de las cadenas de valor en sus respectivos cultivos lo que implica un estancamiento en la actividad económica estatal”.
Población o área de enfoque	x	x	Se propone vincular el “Eje 3 Prosperidad económica. Diagnóstico y prospectiva” del PLADIE 2021 – 2027, página 102 donde se menciona que <i>“En Michoacán coexisten dos grandes grupos de productores, aquellos a gran escala que compiten tanto nacional como internacionalmente y cuya productividad es alta, y los que producen para autoconsumo y mercados locales. Implementaremos mecanismos para incorporar a estos últimos a las cadenas de valor en sus respectivos cultivos”.</i>
Problemática central	x	x	Se propone “Desvinculación de las cadenas de valor en sus respectivos cultivos”.
Magnitud del problema	x	x	Se propone establecer como magnitud del problema el Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (Anualizado) establecido para evaluar la Estrategia “3.3.1. Fomentar el desarrollo integral y sostenible de los principales sectores productivos del estado reforzando las cadenas de valor” en la página 118 del PLADIE 2021- 2027, para quedar descrito como: “lo que implica un descenso en la actividad económica estatal”.

Fuente: Oficio número SADER/ST/207/2025 de fecha 27 de octubre de 2025.



Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, debido a que se continúan utilizando categorías ambiguas y sin magnitud en la redacción de su problema central. Este Órgano Técnico de Fiscalización realiza una propuesta para su posible consideración en próximos ejercicios descrito en la tabla denominada “TABLA COMPARATIVO Y ANÁLISIS DEL PROBLEMA CENTRAL DE LA MIR 2024 Y 2025”; por lo que se **ratifica** la Recomendación número 01.

Derivado de lo anterior, en la reunión de trabajo del día 27 de octubre de 2025, se acordó entre las partes un plazo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas conforme al artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la reunión de trabajo, por lo que se señala como fecha límite el día 27 de abril de 2026.

2. Se verificó el Árbol de objetivos para atender el problema definido, medios de solución, fines, resultado esperado, población objetivo o área de enfoque, objetivo central definido y situación que se alcanzará al resolver el problema se identificó lo siguiente:

2.1. Recomendación número 02

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96, párrafo primero, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Entidad Fiscalizada, debió aplicar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación al Programa Presupuestario a su cargo, con base en la implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/941/2025** de fecha 14 de mayo de 2025, se solicitó dentro del Presupuesto basado en Resultados (PbR), “1.2 el Árbol de objetivos para atender el problema definido, medios de solución, fines, resultado esperado, población objetivo o área de enfoque, objetivo central definido y situación que se alcanzará al resolver el problema”, del Programa Presupuestario “MN Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuacultura”.

A través del oficio número **SADER/ST/110/2025** de fecha 3 de junio de 2025, se proporcionó en formato PDF y Excel, debidamente certificado, del “Árbol de objetivos”, del Programa Presupuestario “MN Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuacultura”.



Del análisis a la información proporcionada, por la Entidad Fiscalizada, se conoció como objetivo central: *“Los productores agropecuarios del Estado de Michoacán, tienen suficiente capacidad productiva para el fortalecimiento de sus actividades”*. Acorde al apartado “IV.2.2 Secuencia de elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)”, de la “Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados”, (SHCP, 2016, pág. 33), la definición del objetivo es “la solución de este problema, expresado en el objetivo y el resultado esperado que comprenderá el programa, se convierte en la razón de ser del programa”; en el Objetivo central planteado por la Entidad Fiscalizada, no se expresa algún resultado esperado por el programa ya que “Los productores agropecuarios del Estado de Michoacán”, representan el universo completo de los posibles beneficiarios y por lo tanto está fuera del alcance del programa comprometerse a dotarles de “suficiente capacidad productiva para el fortalecimiento de sus actividades”.

Por lo que este Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Entidad Fiscalizada, carece de justificación histórica, financiera y estadística que haga posible fundamentar adecuadamente el árbol de objetivos como se muestra en la siguiente tabla:

TABLA “COMPARATIVO DEL OBJETIVO PLANTEADO POR LA ENTIDAD FISCALIZADA Y LOS “ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEMOS ESTABLECER EN LA EXPRESIÓN DEL OBJETIVO”		
ELEMENTO	PROPUESTA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	COMENTARIO
1. Población o área de enfoque.	“Los productores agropecuarios del Estado de Michoacán...”	Se propone el universo completo de posibles beneficiarios, no la población objetivo o un área de enfoque.
2. Descripción del resultado esperado o de la solución precisa del problema a la cual se debe llegar.	“... tienen suficiente capacidad productiva [...]”	Es insuficientemente descrito el modo en que el programa beneficie a la población objetivo.
3. Magnitud de la nueva situación.	“[...] para el fortalecimiento de sus actividades.”	Al no existir un parámetro para conocer lo que resultaría “suficiente” o “fortalecimiento”, después de la ejecución del programa, no se puede evaluar su eficacia.

Fuente: Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados” de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomendó a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada que analicen y estructuren el Árbol de Objetivos una vez que se haya identificado el problema central, en este sentido, establecer los objetivos partiendo de las causas y efectos buscando la situación positiva para lograr los objetivos y metas de la Entidad Fiscalizada previstos en sus programas sectoriales y operativos anuales. Asimismo, se recomienda brindar un enfoque más cercano a los objetivos 3.5 y 3.6 del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 (Gobierno de México, págs. 108-109) para enfatizar el objetivo central de mejor manera.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 96 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SADER/ST/207/2025**, de fecha 27 de octubre de 2025, signado por el Secretario Técnico, manifestó lo siguiente: *“Se adjunta copia en PDF y Excel, debidamente certificado, Oficio SADER/ST/158/2024 de fecha 19 de agosto del año en curso, de la captura de la Matriz de Indicadores para Resultados del ejercicio 2025, en la Metodología de Marco Lógico (MML), del Sistema Integral de Análisis Programático Presupuestal (SIAPP), de esta Secretaría de Agricultura y Desarrollo (SADER), del Programa Presupuestario (MN), Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuacultura. Se adjunta copia en PDF y Excel, debidamente certificado, Oficio SADER/ST/163/2024 de fecha 03 de septiembre del año en curso, de las minutas con las modificaciones correspondientes ya realizadas del Programa Presupuestario (MN), Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuacultura. (Se adjunta en medio magnético)”*.

Del análisis a esa información se conoció que hay un cambio en la definición del objetivo central entre la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), 2024 y la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), 2025:

TABLA “COMPARATIVO Y ANÁLISIS DEL OBJETIVO CENTRAL DE LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)2024 Y 2025 DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO MN FOMENTO A LA AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ACUACULTURA”			
ELEMENTO PARA LA DEFINICIÓN DEL OBJETIVO	DEFINICIÓN DEL OBJETIVO CENTRAL 2024	DEFINICIÓN DEL OBJETIVO CENTRAL 2025	COMENTARIO DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN
Descripción	“Los productores agropecuarios del Estado de Michoacán, tienen suficiente capacidad productiva para el fortalecimiento de sus actividades”	Productores agropecuarios en localidades preferentemente de media, alta y muy alta marginación del Estado de Michoacán, con baja capacidad productiva para el desarrollo de sus actividades.	Con base en el “Eje 3 Prosperidad económica. Diagnóstico y prospectiva” del PLADIE M 2021 – 2027, página 102, se propone la siguiente descripción del problema por parte del Órgano Técnico de Fiscalización: “Los productores para autoconsumo y mercados locales se vinculan con las cadenas de valor en sus respectivos cultivos lo que implica un crecimiento en la actividad económica estatal”.
Población o área de enfoque	x Se consideró el universo completo de posibles beneficiarios, no la población objetivo o un área de enfoque.	x La población o área de enfoque continúa siendo demasiado general ya que al mencionar “preferentemente” no se especifica la situación económica, geográfica o cultural de la población que atenderá el Ente Fiscalizado mediante el programa.	Se propone vincular el “Eje 3 Prosperidad económica. Diagnóstico y prospectiva” del PLADIE M 2021 – 2027, página 102 donde se menciona que <i>“En Michoacán coexisten dos grandes grupos de productores, aquellos a gran escala que compiten tanto nacional como internacionalmente y cuya productividad es alta, y los que producen para autoconsumo y mercados locales. Implementaremos mecanismos para incorporar a estos últimos a las cadenas de valor en sus respectivos cultivos”</i> . De esta categorización de productores, el programa debería elegir los que producen para autoconsumo y mercados locales, cumpliendo así con las funciones del Ente Fiscalizado acorde



TABLA “COMPARATIVO Y ANÁLISIS DEL OBJETIVO CENTRAL DE LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)2024 Y 2025 DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO MN FOMENTO A LA AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ACUACULTURA”			
ELEMENTO PARA LA DEFINICIÓN DEL OBJETIVO	DEFINICIÓN DEL OBJETIVO CENTRAL 2024	DEFINICIÓN DEL OBJETIVO CENTRAL 2025	COMENTARIO DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN
			a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
Resultado esperado o solución precisa	x	x	Se propone “Vinculación con las cadenas de valor en sus respectivos cultivos”.
Magnitud de la nueva situación	x	x	Se propone establecer como magnitud del problema el Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (Anualizado) establecido para evaluar la Estrategia “3.3.1. Fomentar el desarrollo integral y sostenible de los principales sectores productivos del estado reforzando las cadenas de valor” en la página 118 del PLADIEM 2021- 2027, para quedar descrito como: lo que implica un crecimiento en la actividad económica estatal”.

Fuente: oficio número SADER/ST/207/2025 de fecha 27 de octubre de 2025.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, que estructuren el Árbol de Objetivo tomando en cuenta la alineación con el “Eje 3 Prosperidad económica. Diagnóstico y prospectiva”, del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán (PLADIEM 2021 – 2027), página 102 y con el Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (Anualizado), propuesto para evaluar la Estrategia “3.3.1. Fomentar el desarrollo integral y sostenible de los principales sectores productivos del estado reforzando las cadenas de valor”, página 118 del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán (PLADIEM 2021 – 2027), así como considerar los comentarios de la Entidad Fiscalizadora descritos en la tabla “COMPARATIVO Y ANÁLISIS DEL OBJETIVO CENTRAL DE LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR) 2024 Y 2025”, por lo que **se ratifica** la Recomendación número 02.

Derivado de lo anterior, en la reunión de trabajo del día 27 de octubre de 2025, se acordó entre las partes un plazo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas conforme al artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la reunión de trabajo, por lo que se señala como fecha límite el día 27 de abril de 2026.

3. Se analizó la estructura analítica de los programas presupuestarios, que son la herramienta que explica la razón de ser elaborada con base en el árbol del problema y del objetivo se identificó lo siguiente:

3.1. Recomendación número 03

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96, párrafo primero, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de

Michoacán de Ocampo, la Entidad Fiscalizada, debió aplicar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación al Programa Presupuestario a su cargo, con base en la implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/941/2025** de fecha 14 de mayo de 2025, se solicitó dentro del Presupuesto basado en Resultados (PbR), la *“1.3 Estructura analítica del Programa Presupuestario que es la herramienta que explica la razón de ser elaborada con base en el árbol del problema y del objetivo”*, del Programa Presupuestario “MN Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuacultura”.

A través del oficio número **SADER/ST/110/2025** de fecha 3 de junio de 2025, se proporcionó en formato PDF y Excel, *“Estructura Analítica del Programa Presupuestario”*, “MN Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuacultura”.

Del análisis a la información proporcionada, por la Entidad Fiscalizada, se conoció que la Estructura Analítica del Programa presupuestario (EAPp), tiene un esquema que en efecto permite la comparación y análisis estructurado entre el árbol del problema y el de objetivos. El árbol de problemas presentado tiene 15 efectos y 15 fines y cada uno cuenta con un subapartado, adicionalmente, con un efecto general propuesto en la primera fila que se enuncia así *“Frenar el desarrollo integral del campo michoacano, con una visión de sostenibilidad y perspectiva social, mediante políticas públicas enfocadas a fortalecer la capacidad productiva”*, el cual tiene una sintaxis divergente con los propuestos en el apartado “Estructura Analítica del Programa Presupuestario”, de la “Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados”, (SHCP, 2016, pág. 37), que tiene como ejemplo un verbo en sustantivo al inicio de la redacción, a diferencia del propuesto por la Entidad Fiscalizada que comienza con un verbo en infinitivo (“frenar”). En ese mismo tenor, tal cantidad de efectos y subefectos, 30 en total, comprometen la coherencia de la Estructura Analítica ya que cada uno de ellos debe presentar una solución en el árbol de objetivos. Es pertinente hacer notar que en la “Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados”, (SHCP, 2016, pág. 37), se presenta un ejemplo con 3 efectos (10 veces menos).

Por lo que este Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Entidad Fiscalizada, debería desarrollar una Estructura Analítica del Programa Presupuestario (EAPp), que explique la razón de ser del programa, mediante la descripción de la coherencia entre el problema, necesidad u oportunidad identificado (incluyendo sus causas y efectos), y los objetivos y medios para su solución, así como la secuencia lógica (vertical), entre los mismos (SHCP, 2016, pág. 37).

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomendó a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada, que adopten la sintaxis de la Estructura Analítica conforme a la “Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados”, que permita una secuencia lógica (vertical), entre los mismos así como disminuir la gran cantidad de efectos y fines estableciendo un número similar al de dicha Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), que permita una secuencia lógica (vertical) entre los mismos, ya que esta Estructura Analítica del Programa Presupuestario (EAPp), es fundamental para asegurar que el programa esta alineado con las necesidades y objetivos estratégicos de la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 96 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SADER/ST/207/2025**, de fecha 27 de octubre de 2025, signado por el Secretario Técnico, manifestó lo siguiente: *“Se adjunta copia en PDF Excel y debidamente certificado, Oficio SADER/ST/158//2024 de fecha 19 de agosto del año en curso, de la captura de la Matriz de Indicadores para Resultados del ejercicio 2025, en la Metodología de Marco Lógico (MML), del Sistema Integral de Análisis Programático Presupuestal (SIAPP), de esta Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), del Programa Presupuestario (MN), **Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuacultura**. Se adjunta copia en PDF Excel y debidamente certificado, Oficio SADER/ST/163/2024 de fecha 03 de septiembre del año en curso, de las minutas con las modificaciones correspondientes ya realizadas del Programa Presupuestario (MN), **Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuacultura** de esta Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER)”*.

Del análisis a esa información se conoció que hay modificaciones entre la Estructura Analítica del Programa Presupuestario (EAPp), 2024 y 2025, minutas de trabajo conjuntas con la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo y una mayor coordinación al interior de la dependencia. Si bien se mejora el diseño de la Estructura Analítica del Programa Presupuestario (EAPp), colocando la causa con su correspondiente medio e incluso proponiendo un componente para cada medio; sin embargo, la cantidad de 65 causas y misma cantidad de medios y componentes pierden sentido al no describir la coherencia entre el problema, necesidad u oportunidad identificado

(incluyendo sus causas y efectos), y los objetivos y medios para su solución, así como la secuencia lógica (vertical), entre los mismos.

TABLA: “ANÁLISIS DE LA COHERENCIA DE LAS CAUSAS, MEDIOS Y COMPONENTES DE LA ESTRUCTURA ANALÍTICA DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO PROPUESTO POR EL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN (MUESTRA DE LAS CAUSAS 1 Y 2)			
CAUSAS	MEDIOS	COMPONENTES	COMENTARIOS DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN
1.- Inadecuados programas e instrumentos de política pública para identificar y atender a los productores agropecuarios.	1.- Programas e instrumentos de política pública para identificar a los productores agropecuarios atendidos.	1.- Programas e instrumentos de política pública para identificar a los productores agropecuarios atendidos.	Se señala como una causa de la baja capacidad productiva del sector primario en Michoacán la implementación de programas inadecuados. Esto no es una causa social, es en todo caso una ineficacia interna del Entidad Fiscalizada.
2.- Baja ejecución del presupuesto de egresos.	2.- Presupuesto de egresos ejercido.	2.-Presupuesto de egresos ejercido.	Se señala como una causa de la baja capacidad productiva del sector primario en Michoacán la baja (sic) ejecución del presupuesto de egresos. Esto no es una causa social, es en todo caso una ineficacia interna del Entidad Fiscalizada.

Fuente: Estructura Analítica del Programa Presupuestario anexa al oficio número SADER/ST/207/2025 de fecha 27 de octubre de 2025

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, debido a que no se describe la coherencia entre el problema, necesidad u oportunidad identificado incluyendo sus causas y efectos y los objetivos y medios para su solución, así como la secuencia lógica (vertical), entre los mismos acorde al apartado “Estructura Analítica del Programa presupuestario”, de la “Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados”, página 37 – 38, ya que se incorporan categorías internas de la Entidad Fiscalizada en lugar de causas y efectos sociales, a la vez que se presentan demasiadas cadenas medios-objetivo-fines; por lo que se **ratifica** la Recomendación número 03.

Derivado de lo anterior, en la reunión de trabajo del día 27 de octubre de 2025, se acordó entre las partes un plazo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas conforme al artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la reunión de trabajo, por lo que se señala como fecha límite el día 27 de abril de 2026.

4. Se analizó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), se identificó lo siguiente:

4.1. Recomendación número 04

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Entidad Fiscalizada, debió aplicar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación al Programa Presupuestario a su cargo, con base en la implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/941/2025** de fecha 14 de mayo de 2025, se solicitó dentro del Presupuesto basado



en Resultados (PbR), la “1.4 Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)”, del Programa Presupuestario “MN Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuacultura”.

A través del oficio número **SADER/ST/110/2025** de fecha 3 de junio de 2025, se proporcionó en formato PDF y Excel debidamente certificada, la “Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)”, del Programa Presupuestario “MN Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuacultura”.

Del análisis a la información proporcionada, por la Entidad Fiscalizada, se conoció que la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), está integrada por un objetivo Fin, un objetivo Propósito, 24 Componentes y 32 Actividades.

El objetivo Fin tiene una sintaxis adecuada; sin embargo, “El qué”, no sostiene un objetivo superior al enunciar “Contribuir a promover el desarrollo integral del campo michoacano, con una visión de sostenibilidad y perspectiva social [...]”, porque tiene categorías no cuantificables; de la misma manera “El cómo”, no enuncia una solución al expresar “[...] mediante políticas públicas enfocadas a fortalecer la capacidad productiva”, ya que no expresa una magnitud cuantitativa para evaluar el fortalecimiento de la capacidad productiva.

De manera general, realizando una lectura horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), propuesta por la Entidad Fiscalizada, se pondera que en la mayoría de las filas (fin, propósito, componentes y actividades) se identifica lo siguiente:

- En la descripción del método de cálculo, la operación algebraica propuesta no puede ser ejecutada ya que el numerador y el denominador no son compatibles.
- El medio de verificación no integra algún indicador.
- Las cuatro categorías de la magnitud "Línea Base", y las cuatro categorías de la magnitud "Meta y período de cumplimiento", no presentan coherencia entre sí ni con el indicador.

Asimismo, de manera más puntual se realizan comentarios a la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), del Programa Presupuestario “MN Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuacultura”, manifestados en la siguiente tabla:

TABLA “COMENTARIOS DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR) DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO “MN PROGRAMA DE FOMENTO A LA AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ACUACULTURA”.		
NIVEL	NOMBRE DEL INDICADOR	COMENTARIO
Fin	Porcentaje de participación de las actividades agroalimentarias en el Producto Interno Bruto Estatal.	El indicador propuesto por la Entidad Fiscalizada no está reconocido oficialmente en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) ni en el Plan del Desarrollo Integral del Estado de Michoacán (PLADIE) como un parámetro

TABLA "COMENTARIOS DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR) DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO "MN PROGRAMA DE FOMENTO A LA AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ACUACULTURA".		
NIVEL	NOMBRE DEL INDICADOR	COMENTARIO
		del desarrollo del sector primario. Los indicadores 3.5 y 3.6 del Plan Nacional de Desarrollo (PND) pueden ser buenas opciones. El método de cálculo propone un cociente resultante de la división entre un numerador y un denominador que no pueden ser ponderados entre sí. El medio de verificación enunciado no dirige al indicador propuesto. Las cuatro categorías de la magnitud "Línea Base" y las cuatro categorías de la magnitud "Meta y período de cumplimiento" no presentan coherencia entre sí ni con el indicador.
Propósito	Porcentaje de inversión para programas que ayuden al fortalecimiento del sector rural.	El método de cálculo propone un cociente resultante de la división entre un numerador y un denominador que no pueden ser ponderados entre sí. El medio de verificación enunciado no dirige al indicador propuesto. Las cuatro categorías de la magnitud "Línea Base" y las cuatro categorías de la magnitud "Meta y período de cumplimiento" no presentan coherencia entre sí ni con el indicador. Sintaxis inadecuada (el verbo debe estar en presente).
Componente	Porcentaje de conocimiento de las nuevas políticas en el sector primario	El método de cálculo propone un cociente resultante de la división entre un numerador y un denominador que no pueden ser ponderados entre sí. El medio de verificación enunciado no dirige al indicador propuesto. Las cuatro categorías de la magnitud "Línea Base" y las cuatro categorías de la magnitud "Meta y período de cumplimiento" no presentan coherencia entre sí ni con el indicador. Especificar criterio, programa y/o vertiente de las reglas de operación del programa correspondiente.
Actividad	Porcentaje de conocimiento de las nuevas Políticas Públicas en el sector primario	El método de cálculo propone un cociente resultante de la división entre un numerador y un denominador que no pueden ser ponderados entre sí. El medio de verificación enunciado no dirige al indicador propuesto. Las cuatro categorías de la magnitud "Línea Base" y las cuatro categorías de la magnitud "Meta y período de cumplimiento" no presentan coherencia entre sí ni con el indicador. Especificar criterio, programa y/o vertiente de las reglas de operación del programa correspondiente.
Componente	Porcentaje en recursos para supervisiones de los programas de Desarrollo Rural.	El método de cálculo propone un cociente resultante de la división entre un numerador y un denominador que no pueden ser ponderados entre sí. El medio de verificación enunciado no dirige al indicador propuesto.
Actividad	Promedio simple de acciones realizadas para el seguimiento de programas	
Componente	Porcentaje de inversión para Seguro agrícola para atención de productores por siniestros climatológicos.	Las cuatro categorías de la magnitud "Línea Base" y las cuatro categorías de la magnitud "Meta y período de cumplimiento" no presentan coherencia entre sí ni con el indicador.
Actividad	Porcentaje de productores sin acceso al seguro agrícola	Especificar criterio, programa y/o vertiente de las reglas de operación del programa correspondiente.
Componente	Porcentaje de hectáreas beneficiadas estrategias de prevención y control de plagas y enfermedades	El medio de verificación no es accesible para todo público.

TABLA "COMENTARIOS DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR) DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO "MN PROGRAMA DE FOMENTO A LA AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ACUACULTURA".		
NIVEL	NOMBRE DEL INDICADOR	COMENTARIO
Actividad	Porcentaje de centros de acopio de envases vacíos de plaguicidas apoyados	El método de cálculo propone un cociente resultante de la división entre un numerador y un denominador que no pueden ser ponderados entre sí. El medio de verificación enunciado no dirige al indicador propuesto. Las cuatro categorías de la magnitud "Línea Base" y las cuatro categorías de la magnitud "Meta y período de cumplimiento" no presentan coherencia entre sí ni con el indicador. Especificar criterio, programa y/o vertiente de las reglas de operación del programa correspondiente. El medio de verificación no es accesible para todo público. Acorde al artículo 39 del "Programa de Agricultura y Desarrollo Rural y sus Reglas de Operación" publicado en el Periódico Oficial del lunes 12 doce de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, los beneficiarios pueden no ser productores, por lo tanto, esta actividad no ataca el problema planteado en el "Árbol del Problema".
Actividad	Porcentaje de hectáreas beneficiadas con esquema de control biológico de plagas y enfermedades para conocer el grado de avance.	El método de cálculo propone un cociente resultante de la división entre un numerador y un denominador que no pueden ser ponderados entre sí. El medio de verificación enunciado no dirige al indicador propuesto. Las cuatro categorías de la magnitud "Línea Base" y las cuatro categorías de la magnitud "Meta y período de cumplimiento" no presentan coherencia entre sí ni con el indicador. Especificar criterio, programa y/o vertiente de las Reglas de Operación del programa correspondiente. El medio de verificación no es accesible para todo público.
Componente	Porcentaje de programas operados para el fortalecimiento del sector rural	
Actividad	Porcentaje de superficie beneficiada con la implementación de acciones de manejo sustentable de los suelos agrícolas	
Componente	Porcentaje de recursos operados para programas de fortalecimiento del sector rural para fomentar y fortalecer el manejo de agua y suelo	
Actividad	Porcentaje de superficie beneficiada con obras de infraestructura hidroagrícola.	
Componente	Porcentaje de inversión para programas operados para fomentar y fortalecer la productividad agrícola	
Actividad	Porcentaje de superficie beneficiados con semillas, equipo para la producción de maíces criollos, árboles frutales y material vegetativo.	
Componente	Porcentaje de programas operados con inversión para el fortalecimiento del sector rural	
Actividad	Porcentaje de módulos para producción de alimentos sanos: a cielo abierto y agricultura protegida.	
Componente	Tasa de variación del valor de la producción pecuaria	
Actividad	Porcentaje de Unidades de Producción Pecuaria Apoyadas con Paquetes Sanitarios.	



TABLA “COMENTARIOS DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR) DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO “MN PROGRAMA DE FOMENTO A LA AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ACUACULTURA”.		
NIVEL	NOMBRE DEL INDICADOR	COMENTARIO
Componente	Porcentaje de recursos para Exposiciones, Ferias y Eventos Ganaderos en el Estado	El método de cálculo propone un cociente resultante de la división entre un numerador y un denominador que no pueden ser ponderados entre sí. El medio de verificación enunciado no dirige al indicador propuesto. Las cuatro categorías de la magnitud "Línea Base" y las cuatro categorías de la magnitud "Meta y período de cumplimiento" no presentan coherencia entre sí ni con el indicador. Especificar criterio, programa y/o vertiente de las reglas de operación del programa correspondiente. El medio de verificación no es accesible para todo público.
	Porcentaje de Exposiciones, Ferias y Eventos Ganaderos en el Estado.	
Componente	Porcentaje de Recursos para Unidades de Infraestructura Ganadera.	
Actividad	Porcentaje de Unidades de Producción Pecuarias apoyadas con infraestructura, maquinaria y equipo ganadero.	
Componente	Porcentaje de Recursos para Sementales y Vientres Apoyados.	
Actividad	Porcentaje de Sementales y Vientres Apoyados.	
Componente	Porcentaje de recursos para mejorar la Nutrición Animal.	
Actividad	Porcentaje de Unidades de Producción apoyadas para mejorar la nutrición animal.	
Componente	Porcentaje de inversión para acciones de difusión comercial realizadas	
Actividad	Porcentaje de acciones realizadas de promoción comercial	
Componente	Porcentaje de inversión de proyectos de valor agregado	
Actividad	Porcentaje de proyectos de valor agregado con garantía líquida realizados	
Componente	Porcentaje de inversión para proyectos realizados de infraestructura y equipamiento	
Actividad	Porcentaje de centros de acopio rehabilitados	El método de cálculo propone un cociente resultante de la división entre un numerador y un denominador que no pueden ser ponderados entre sí. El medio de verificación enunciado no dirige al indicador propuesto. Las cuatro categorías de la magnitud "Línea Base" y las cuatro categorías de la magnitud "Meta y período de cumplimiento" no presentan coherencia entre sí ni con el indicador. Especificar criterio, programa y/o vertiente de las Reglas de Operación del programa correspondiente. El medio de verificación no es accesible para todo público. Acorde al artículo 39 del "Programa de Agricultura y Desarrollo Rural y sus Reglas de Operación" publicado en el Periódico Oficial del lunes 12 de febrero de 2024, los beneficiarios pueden no ser productores, por lo tanto, esta actividad no ataca el problema planteado en el "Árbol del Problema".
Componente	Porcentaje de inversión para toneladas comercializadas con coberturas.	El método de cálculo propone un cociente resultante de la división entre un numerador y un denominador que no pueden ser ponderados entre sí.



TABLA "COMENTARIOS DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR) DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO "MN PROGRAMA DE FOMENTO A LA AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ACUACULTURA".

NIVEL	NOMBRE DEL INDICADOR	COMENTARIO
Actividad	Porcentaje de toneladas con coberturas con garantía líquida comercializadas	El medio de verificación enunciado no dirige al indicador propuesto. Las cuatro categorías de la magnitud "Línea Base" y las cuatro categorías de la magnitud "Meta y período de cumplimiento" no presentan coherencia entre sí ni con el indicador. Especificar criterio, programa y/o vertiente de las reglas de operación del programa correspondiente. El medio de verificación no es accesible para todo público.
Componente	Porcentaje de acciones ejecutadas.	
Actividad	Porcentaje de infraestructura para la conducción y/o desalojo de agua de riego y/o lluvia ejecutada.	
Actividad	Porcentaje de kilómetros de caminos saca cosecha ejecutados.	
Actividad	Porcentaje de obras para captación y almacenamiento de agua ejecutadas.	
Actividad	Porcentaje de mejoras territoriales ejecutadas.	
Componente	Porcentaje en la aplicación de los recursos a los programas en el desarrollo rural.	
Actividad	Porcentaje de reuniones para la coordinación de acciones, realizadas con las unidades administrativas responsables del desarrollo rural.	
Componente	Porcentaje de Capacitación de Productores Rurales, mujeres y jóvenes organizados y no organizados	
Actividad	Porcentaje recursos para talleres y foros realizados a grupos de trabajo	
Componente	Porcentaje de recursos a las organizaciones de productores para figuras legales y proyectos familiares de valor agregado y cultivos ancestrales.	
Actividad	Porcentaje de recursos para Grupos de Productores del medio rural no organizados	
Actividad	Porcentaje de solicitudes de los productores para procesos de valor agregado.	
Componente	Porcentaje de recursos para proyectos de producción de alimentos frescos, sanos y nutritivos	
Actividad	Porcentaje de solicitudes para módulos de producción.	
Componente	Porcentaje de solicitudes atendidas por parte de las Delegaciones Regionales.	
Actividad	Porcentaje de supervisiones realizadas a productores por parte del personal de las Delegaciones Regionales.	El método de cálculo propone un cociente resultante de la división entre un numerador y un denominador que no pueden ser ponderados entre sí. El medio de verificación enunciado no dirige al indicador propuesto. Las cuatro categorías de la magnitud "Línea Base" y las cuatro categorías de la magnitud "Meta y período de cumplimiento" no presentan coherencia entre sí ni con el indicador.
Actividad	Promedio de productores atendidos en las Delegaciones Regionales.	
Componente	Porcentaje del Presupuesto Ejercido Mensual	



TABLA “COMENTARIOS DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR) DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO “MN PROGRAMA DE FOMENTO A LA AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ACUACULTURA”.

NIVEL	NOMBRE DEL INDICADOR	COMENTARIO
Actividad	Porcentaje de Pago por Obligaciones Laborales	Especificar criterio, programa y/o vertiente de las reglas de operación del programa correspondiente. El medio de verificación no es accesible para todo público.
Actividad	Porcentaje de compras y arrendamientos autorizados por los entes correspondientes.	

Fuente: Árbol de problemas, Árbol de objetivos, Estructura Analítica, Matriz de Indicadores de Resultados (MN)”

En resumen, se presenta a continuación la metodología “Lista de Verificación de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)”, descrita y propuesta en el “*Anexo 1: Lista de Verificación*”, de la “*Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados*”, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), disponible en <https://www.gob.mx/shcp/documentos/guia-para-el-diseno-de-la-matriz-de-indicadores-para-resultados>, con el objetivo de que la Entidad Fiscalizada visualice de forma sintetizada los comentarios emitidos por el Órgano Técnico de Fiscalización en la tabla siguiente:

LISTA DE VERIFICACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)		COMENTARIOS DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN	
Rubros y renglones tomados de la Metodología “Lista de Verificación de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)” propuesta en la “Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados” de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP, 2016, pág. 71)		El Órgano Técnico de Fiscalización asigna un símbolo ✓ cuando la información contenida en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) cumple con lo expresado en ese renglón y asigna un símbolo ✗ cuando la información contenida en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) no cumple con lo expresado en ese renglón.	
Rubro	Renglón	Cumple	Comentario
Identificación del Programa	El Programa presupuestario tiene identificado clave y nombre	✓	
Alineación a la Planeación Nacional	El eje de política pública del Plan Nacional de Desarrollo (PND) al cual está vinculado el Programa presupuestario (Pp) está identificado	✗	Vincula demasiadas actividades al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán (PLADIEM) y Objetivos de Desarrollo Sustentable de las Organización de las Naciones Unidad (ODS). Indirectamente al Plan Nacional de Desarrollo (PND) sí, pero no se ajusta a una sola categoría como es solicitado.
	El objetivo del eje de política pública del Plan Nacional de Desarrollo (PND) al cual está vinculado el Programa presupuestario (Pp) está identificado.	✗	
	El objetivo sectorial, institucional, especial o regional derivado del Plan Nacional de Desarrollo (PND) al cual está vinculado el Programa presupuestario (Pp) está identificado.	✗	
	El objetivo estratégico de la dependencia o entidad al cual está vinculado el Programa presupuestario (Pp) está identificado	✗	
Resumen narrativo	FIN: enuncia la contribución del Programa presupuestario (Pp) en el mediano o largo plazo al logro del objetivo del desarrollo nacional al que impacta (Lógica Vertical).	✗	
	FIN: su sintaxis corresponde con la fórmula El Qué (contribuir a un objetivo superior) + Mediante / A través de + El Cómo (la solución del problema)	✗	
	PROPÓSITO: Identifica la población o área de enfoque a la que va dirigido el Programa presupuestario Programa presupuestario (Pp) y la manera en que la impacta	✗	

LISTA DE VERIFICACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)		COMENTARIOS DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN	
Rubros y renglones tomados de la Metodología “Lista de Verificación de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)” propuesta en la “Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados” de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP, 2016, pág. 71)		El Órgano Técnico de Fiscalización asigna un símbolo ✓ cuando la información contenida en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) cumple con lo expresado en ese renglón y asigna un símbolo ✕ cuando la información contenida en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) no cumple con lo expresado en ese renglón.	
Rubro	Renglón	Cumple	Comentario
	PROPÓSITO: su sintaxis corresponde con la fórmula Sujeto (población o área de enfoque) + Verbo en presente + Complemento (resultado logrado).	✕	
	PROPÓSITO: es razonable esperar que el logro del Propósito implique una contribución significativa al logro del objetivo superior (Lógica Vertical)	✕	
	COMPONENTES: indica qué bienes o servicios debe producir o entregar el Programa presupuestario (Pp)	✕	
	COMPONENTES: su sintaxis corresponde con la fórmula Productos terminados o Servicios proporcionados + Verbo en participio pasado	✕	
	ACTIVIDADES: indica las principales acciones emprendidas mediante las cuales se movilizan los insumos para generar los bienes y/o servicios que produce o entrega el programa.	✕	
	ACTIVIDADES: se incluyen las actividades necesarias y suficientes para la consecución de cada Componente (Lógica Vertical)	✕	
	ACTIVIDADES: su sintaxis corresponde con la fórmula Sustantivo derivado de un verbo + Complemento	✕	
Indicadores	FIN: se tienen definidos indicadores para este nivel	✕	
	FIN: el indicador mide el comportamiento del objetivo correspondiente: Permite verificar los impactos sociales y económicos alcanzados para los cuales contribuye el Programa presupuestario (Pp) (Lógica Horizontal)	✕	
	PROPÓSITO: se tienen definidos indicadores para este nivel.	✕	
	PROPÓSITO: el indicador está directamente relacionado con lo que se quiere medir del objetivo correspondiente: Permite verificar la cobertura y/o el cambio producido en la población o área de enfoque (Lógica Horizontal).	✕	
	COMPONENTES: se tiene definido al menos un indicador para cada componente.	✕	
	COMPONENTES: el indicador definido para cada COMPONENTE está directamente relacionado con lo que se quiere medir del objetivo correspondiente: Permite verificar la generación y/o entrega de los bienes y/o servicios del programa (Lógica Horizontal).	✕	
	ACTIVIDADES: se tiene definido al menos un indicador para cada actividad.	✕	
	ACTIVIDADES: el indicador definido para cada ACTIVIDAD está directamente relacionado con lo que se quiere medir del objetivo correspondiente: Permite verificar la gestión de los procesos (recursos humanos, financiamiento, adquisición de insumos, e.o.) (Lógica Horizontal).	✕	

LISTA DE VERIFICACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)		COMENTARIOS DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN	
Rubros y renglones tomados de la Metodología “Lista de Verificación de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)” propuesta en la “Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados” de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP, 2016, pág. 71)		El Órgano Técnico de Fiscalización asigna un símbolo ✓ cuando la información contenida en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) cumple con lo expresado en ese renglón y asigna un símbolo ✕ cuando la información contenida en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) no cumple con lo expresado en ese renglón.	
Rubro	Renglón	Cumple	Comentario
	Para mayor especificidad aplicar la "Lista de verificación para indicadores estratégicos"	✕	
Medios de verificación	FIN: Existen medios de verificación suficientes que permiten asegurar que la información requerida para el cálculo de los indicadores de FIN, establecer sus metas y dar seguimiento a los avances en el cumplimiento de las mismas, está disponible y se puede replicar (Lógica Horizontal).	✕	
	PROPÓSITO: Existen medios de verificación suficientes que permiten asegurar que la información requerida para: el cálculo de los indicadores de PROPÓSITO, establecer sus metas y dar seguimiento a los avances en el cumplimiento de las mismas, está disponible (Lógica Horizontal.)	✕	
	COMPONENTE: Existen medios de verificación suficientes que permiten asegurar que la información requerida para: el cálculo de los indicadores de CADA COMPONENTE, establecer sus metas y dar seguimiento a los avances en el cumplimiento de las mismas, está disponible (Lógica Horizontal).	✕	
	ACTIVIDADES: Existen medios de verificación suficientes que permiten asegurar que la información requerida para: el cálculo de los indicadores de CADA ACTIVIDAD, establecer sus metas y dar seguimiento a los avances en el cumplimiento de las mismas, está disponible (Lógica Horizontal).	✕	
Supuestos	Existen supuestos identificados para cada uno de los niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) (Lógica Horizontal).	✓	
	Los supuestos identificados representan situaciones externas probables de ocurrir y contingentes a solventar	✓	Parcialmente admisible, ya que no se presentan situaciones contingentes a solventar.
	Si se completan las actividades programadas y se cumplen con los supuestos asociados a éstas, se lograrán producir los componentes (Lógica Vertical)	✓	
	Si se producen los Componentes detallados y se cumplen con los Supuestos asociados a éstas, se logrará el Propósito del Programa presupuestario (Pp) (Lógica Vertical).	✓	
	Si se logra el Propósito del Programa presupuestario (Pp) y se cumplen los Supuestos asociados a éste, se contribuirá al logro del Fin (Lógica Vertical).	✓	
	Si se contribuye al logro del Fin y se mantienen vigentes los Supuestos asociados a éste, se garantizará la sustentabilidad de los beneficios del programa (Lógica Vertical).	✓	

Fuente: Lista de verificación de la “Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados” de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,

Por lo que este Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Entidad Fiscalizada, no presenta una Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), como una herramienta eficaz,

puesto que no integró un esquema con el adecuado diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora del programa, la cual se encuentra desvinculada del Plan Nacional de Desarrollo (PND), en su objetivo FIN; la sintaxis del objetivo Propósito es inadecuada ya que “El cómo”, es ambiguo; los componentes no exponen satisfactoriamente “El qué” y las actividades carecen de medios de verificación accesibles.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomendó a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada que realicen las acciones necesarias para fortalecer la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) que contemple los objetivos claros, resultados esperados y un conjunto de indicadores estratégicos y de gestión, que sean relevantes, medibles, alcanzables, relevantes y con un tiempo definido para el cumplimiento de dichos objetivos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 96 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SADER/ST/207/2025**, de fecha 27 de octubre de 2025, signado por el Secretario Técnico, manifestó lo siguiente: *“Se adjunta copia en PDF y Excel, debidamente certificado, Oficio SADER/ST/158/2024 de fecha 19 de agosto del año en curso, de la captura de la Matriz de Indicadores para Resultados del ejercicio 2025, en la Metodología de Marco Lógico (MML), del Sistema Integral de Análisis Programático Presupuestal (SIAPP), de esta Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), del Programa Presupuestario (MN,) Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuacultura. Se adjunta copia en PDF y Excel, debidamente certificado, Oficio SADER/ST/163/2024 de fecha 03 de septiembre del año en curso, de las minutas con las modificaciones correspondientes ya realizadas del Programa Presupuestario (MN), Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuacultura.*

Por su parte, se realizó el Diagnóstico del Programa Presupuestal, (MN), Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuacultura, donde se definen las variables utilizadas para analizar la capacidad productiva. Oficio SADER/ST/177 de fecha 25 de agosto de 2025. Se adjunta en medio magnético PDF, porque sigue en revisión por parte de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán (CPLADEM).



La alineación al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán (PLADIEM 2021-2027), y del Plan Nacional de Desarrollo del Programa Presupuestario, lo efectúa la Secretaría de Finanzas y Administración y la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán (CPLADEM), una vez que se termina de capturar la Metodología de Marco Lógico (MML), del Sistema Integral de Análisis Programático Presupuestal (SIAPP)...

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado debido a que existe alineación entre el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021 – 2027 en el resumen narrativo del objetivo fin, pero el indicador referido por la Entidad Fiscalizada que remite a la página 125 del mismo Plan es la “Tasa de variación del valor de la producción agrícola” el cual en efecto es coherente como un objetivo superior aceptable como Objetivo Fin, pero no coincide con la Matriz de Indicadores para Resultados propuesta por la Entidad Fiscalizada, el cual se enuncia como “Porcentaje de participación de las actividades agroalimentarias en el Producto Interno Bruto Estatal”; por lo que se **rectifica** la Recomendación número 04.

Derivado de lo anterior, en la reunión de trabajo del día 27 de octubre de 2025, se acordó entre las partes un plazo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas conforme al artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la reunión de trabajo, por lo que se señala como fecha límite el día 27 de abril de 2026.

5. Se revisó las Fichas técnicas y medios de verificación de los indicadores, se identificó lo siguiente:

5.1. Recomendación número 05

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96, párrafo primero, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, debió aplicar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación al Programa Presupuestario a su cargo, con base en la implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/941/2025** de fecha 14 de mayo de 2025, se solicitó dentro del Presupuesto basado en Resultados (PbR), las “1.5 Fichas técnicas y medios de verificación de los indicadores”, del Programa Presupuestario “MN Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura”.

A través del oficio número **SADER/ST/110/2025** de fecha 3 de junio de 2025, se proporcionó en formato PDF y Excel debidamente certificada, “*las Fichas técnicas y medios de verificación de los indicadores*”, del Programa Presupuestario “MN Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuacultura”.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que existen fichas técnicas de indicadores y medios de verificación de los elementos de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), (Fin, Propósito, Componentes y Actividades), diseñadas por la Entidad Fiscalizada. De esta manera y derivado su análisis por este Órgano Técnico de Fiscalización, se emiten los siguientes comentarios para cada uno de los elementos de las fichas técnicas y medios de verificación de los indicadores, con base en la metodología de verificación de cumplimiento al desempeño basada en el subapartado “IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR”, del apartado “IV.2 Qué es la Matriz de Indicadores para Resultados”, de la Unidad “IV Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados”, contenida en la “Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados”, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (pág. 51 a 55), disponible en <https://www.gob.mx/shcp/documentos/guia-para-el-diseno-de-la-matriz-de-indicadores-para-resultados>:

TABLA “COMENTARIOS A LAS FICHAS TÉCNICAS Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN”											
NOMBRE DE LA FICHA TÉCNICA PROPORCIONADA POR LA ENTIDAD FISCALIZADA			COMENTARIOS DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA FICHA TÉCNICA Y MEDIO DE VERIFICACIÓN DEL INDICADOR ²								
Fuente: documento “1.5 Fichas Técnicas y medios de verificación de los indicadores (MN)” anexo en CD al oficio SADER/ST/110/2025.			Nota: El Órgano Técnico de Fiscalización asigna un símbolo ✓ cuando la información contenida en la ficha técnica cumple con lo expresado en ese renglón. El Órgano Técnico de Fiscalización asigna un símbolo ✗ cuando la información contenida en la ficha técnica no cumple con lo expresado en ese renglón.								
Nivel	Nombre del Indicador	Dimensión	Nombre	Definición	Método	Unidad	Frecuencia	Línea base	Metas	Sentido	Semáforo
Fin	Porcentaje de participación de las actividades agroalimentarias en el Producto Interno Bruto Estatal.	✓	✓	Afirma que se mide el “desempeño”, lo cual es incorrecto.	No se explican las variables	✓	✓	✗	✗	✓	✗
Propósito	Porcentaje de inversión para programas que ayuden al fortalecimiento del sector rural.	✓	✓	No se explica la relación entre variables.	No se explican las variables	✓	✓	✗	✗	✓	✗
Componente	Porcentaje de conocimiento de las nuevas políticas en el sector primario	✓	✓	No se explica la relación entre variables.	No se explican las variables	✓	✓	✗	✗	✓	✗
Actividad	Porcentaje de conocimiento de las nuevas Políticas Públicas en el sector primario	✓	✗ Se repite el nombre con el componente	No se configuran variables medibles	No se explican las variables	✓	✓	✗	✗	✓	✓
Actividad	Porcentaje de Convenios de Colaboración y Coordinación suscritos	✓	✓	La variable dependiente “convenios” es aceptable, pero las independientes no son claras (¿quiénes son los involucrados?)	No se explican las variables	✓	✓	✗	✗	✓	✗



TABLA "COMENTARIOS A LAS FICHAS TÉCNICAS Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN"

NOMBRE DE LA FICHA TÉCNICA PROPORCIONADA POR LA ENTIDAD FISCALIZADA		COMENTARIOS DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA FICHA TÉCNICA Y MEDIO DE VERIFICACIÓN DEL INDICADOR ²									
Fuente: documento "1.5 Fichas Técnicas y medios de verificación de los indicadores (MN)" anexo en CD al oficio SADER/ST/110/2025.		Nota: El Órgano Técnico de Fiscalización asigna un símbolo ✓ cuando la información contenida en la ficha técnica cumple con lo expresado en ese renglón. El Órgano Técnico de Fiscalización asigna un símbolo ✕ cuando la información contenida en la ficha técnica no cumple con lo expresado en ese renglón.									
Nivel	Nombre del Indicador	Dimensión	Nombre	Definición	Método	Unidad	Frecuencia	Línea base	Metas	Sentido	Semáforo
Componente	Porcentaje en recursos para supervisiones de los programas de Desarrollo Rural.	✓	✓	No se configuran variables medibles	No se explican las variables	✓	✓	✕	✕	✓	✕
Actividad	Promedio simple de acciones realizadas para el seguimiento de programas	✓	✓	No se configuran variables medibles	No se explican las variables	✓	✓	✕	✕	✓	✕
Componente	Porcentaje de inversión para Seguro agrícola para atención de productores por siniestros climatológicos.	✓	✓	No se configuran variables medibles	No se explican las variables	✓	✓	✕	✕	✓	✕
Actividad	Porcentaje de productores sin acceso al seguro agrícola	✓	✓	No se configuran variables medibles	No se explican las variables	✓	✓	✕	✕	✓	✕
Componente	Porcentaje de hectáreas beneficiadas estrategias de prevención y control de plagas y enfermedades	✓	✓	No se configuran variables medibles	No se explican las variables	✓	✓	✕	✕	✓	✕
Actividad	Porcentaje de centros de acopio de envases vacíos de plaguicidas apoyados	✓	✓	No se configuran variables medibles	No se explican las variables	✓	✓	✕	✕	✓	✕
Actividad	Porcentaje de hectáreas beneficiadas con esquema de control biológico de plagas y enfermedades para conocer el grado de avance.	✓	✓	No se configuran variables medibles	No se explican las variables	✓	✓	✕	✕	✓	✕
Componente	Porcentaje de programas operados para el fortalecimiento del sector rural	✓	✓	No se configuran variables medibles	No se explican las variables	✓	✓	✕	✕	✓	✕
Actividad	Porcentaje de superficie beneficiada con la implementación de acciones de manejo sustentable de los suelos agrícolas	✓	✓	No se configuran variables medibles	No se explican las variables	✓	✓	✕	✕	✓	✕
Componente	Porcentaje de recursos operados para programas de fortalecimiento del sector rural para fomentar y fortalecer el manejo de agua y suelo	✓	✓	No se configuran variables medibles	No se explican las variables	✓	✓	✕	✕	✓	✕
Actividad	Porcentaje de superficie beneficiada con obras de infraestructura hidroagrícola.	✓	✓	No se configuran variables medibles	No se explican las variables	✓	✓	✕	✕	✓	✕
Componente	Porcentaje de inversión para programas operados para fomentar y fortalecer la productividad agrícola	✓	✓	No se configuran variables medibles	No se explican las variables	✓	✓	✕	✕	✓	✕
Actividad	Porcentaje de superficie beneficiados con semillas, equipo para la producción de maíces criollos, árboles frutales y material vegetativo.	✓	✓	No se configuran variables medibles	No se explican las variables	✓	✓	✕	✕	✓	✕



TABLA "COMENTARIOS A LAS FICHAS TÉCNICAS Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN"

NOMBRE DE LA FICHA TÉCNICA PROPORCIONADA POR LA ENTIDAD FISCALIZADA		COMENTARIOS DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA FICHA TÉCNICA Y MEDIO DE VERIFICACIÓN DEL INDICADOR ²									
Fuente: documento "1.5 Fichas Técnicas y medios de verificación de los indicadores (MN)" anexo en CD al oficio SADER/ST/110/2025.		Nota: El Órgano Técnico de Fiscalización asigna un símbolo ✓ cuando la información contenida en la ficha técnica cumple con lo expresado en ese renglón. El Órgano Técnico de Fiscalización asigna un símbolo ✕ cuando la información contenida en la ficha técnica no cumple con lo expresado en ese renglón.									
Nivel	Nombre del Indicador	Dimensión	Nombre	Definición	Método	Unidad	Frecuencia	Línea base	Metas	Sentido	Semáforo
Componente	Porcentaje de programas operados con inversión para el fortalecimiento del sector rural	✓	✓	No se configuran variables medibles	No se explican las variables	✓	✓	✕	✕	✓	✕
Actividad	Porcentaje de módulos para producción de alimentos sanos: a cielo abierto y agricultura protegida.	✓	✓	No se configuran variables medibles	No se explican las variables	✓	✓	✕	✕	✓	✕
Componente	Tasa de variación del valor de la producción pecuaria	✓	✓	No se configuran variables medibles	No se explican las variables	✓	✓	✕	✕	✓	✕
Actividad	Porcentaje de Unidades de Producción Pecuaria Apoyadas con Paquetes Sanitarios.	✓	✓	No se configuran variables medibles	No se explican las variables	✓	✓	✕	✕	✓	✕
Componente	Porcentaje de recursos para Exposiciones, Ferias y Eventos Ganaderos en el Estado	✓	✓	No se configuran variables medibles	No se explican las variables	✓	✓	✕	✕	✓	✕
Actividad	Porcentaje de Exposiciones, Ferias y Eventos Ganaderos en el Estado.	✓	✓	No se configuran variables medibles	No se explican las variables	✓	✓	✕	✕	✓	✕
Componente	Porcentaje de Recursos para Unidades de Infraestructura Ganadera.	✓	✓	No se configuran variables medibles	No se explican las variables	✓	✓	✕	✕	✓	✕
Actividad	Porcentaje de Unidades de Producción Pecuarias apoyadas con infraestructura, maquinaria y equipo ganadero.	✓	✓	No se configuran variables medibles	No se explican las variables	✓	✓	✕	✕	✓	✕
Componente	Porcentaje de Recursos para Sementales y Vientres Apoyados.	✓	✓	No se configuran variables medibles	No se explican las variables	✓	✓	✕	✕	✓	✕
Actividad	Porcentaje de Sementales y Vientres Apoyados.	✓	✓	No se configuran variables medibles	No se explican las variables	✓	✓	✕	✕	✓	✕
Componente	Porcentaje de recursos para mejorar la Nutrición Animal.	✕	✕	✕	✕	✕	✕	✕	✕	✕	✕
Actividad	Porcentaje de Unidades de Producción apoyadas para mejorar la nutrición animal.	✓	✓	No se configuran variables medibles	No se explican las variables	✓	✓	✕	✕	✓	✕
Componente	Porcentaje de inversión para acciones de difusión comercial realizadas	✓	✓	No se configuran variables medibles	No se explican las variables	✓	✓	✕	✕	✓	✕
Actividad	Porcentaje de acciones realizadas de promoción comercial	✓	✓	No se configuran variables medibles	No se explican las variables	✓	✓	✕	✕	✓	✕
Componente	Porcentaje de inversión de proyectos de valor agregado	✓	✓	No se configuran variables medibles	No se explican las variables	✓	✓	✕	✕	✓	✕
Actividad	Porcentaje de proyectos de valor agregado con garantía líquida realizados	✓	✓	No se configuran variables medibles	No se explican las variables	✓	✓	✕	✕	✓	✕



TABLA "COMENTARIOS A LAS FICHAS TÉCNICAS Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN"

NOMBRE DE LA FICHA TÉCNICA PROPORCIONADA POR LA ENTIDAD FISCALIZADA		COMENTARIOS DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA FICHA TÉCNICA Y MEDIO DE VERIFICACIÓN DEL INDICADOR ²									
Fuente: documento "1.5 Fichas Técnicas y medios de verificación de los indicadores (MN)" anexo en CD al oficio SADER/ST/110/2025.		Nota: El Órgano Técnico de Fiscalización asigna un símbolo ✓ cuando la información contenida en la ficha técnica cumple con lo expresado en ese renglón. El Órgano Técnico de Fiscalización asigna un símbolo ✕ cuando la información contenida en la ficha técnica no cumple con lo expresado en ese renglón.									
Nivel	Nombre del Indicador	Dimensión	Nombre	Definición	Método	Unidad	Frecuencia	Línea base	Metas	Sentido	Semáforo
Componente	Porcentaje de inversión para proyectos realizados de infraestructura y equipamiento	✓	✓	No se configuran variables medibles	No se explican las variables	✓	✓	✕	✕	✓	✕
Actividad	Porcentaje de centros de acopio rehabilitados	✓	✓	No se configuran variables medibles	No se explican las variables	✓	✓	✕	✕	✓	✕
Componente	Porcentaje de inversión para toneladas comercializadas con coberturas.	✓	✓	No se configuran variables medibles	No se explican las variables	✓	✓	✕	✕	✓	✕
Actividad	Porcentaje de toneladas con coberturas con garantía líquida comercializadas	✓	✓	No se configuran variables medibles	No se explican las variables	✓	✓	✕	✕	✓	✕
Componente	Porcentaje de acciones ejecutadas.	✓	✓	No se configuran variables medibles	No se explican las variables	✓	✓	✕	✕	✓	✕
Actividad	Porcentaje de infraestructura para la conducción y/o desalojo de agua de riego y/o lluvia ejecutada.	✓	✓	No se configuran variables medibles	No se explican las variables	✓	✓	✕	✕	✓	✕
Actividad	Porcentaje de kilómetros de caminos saca cosecha ejecutados.	✓	✓	No se configuran variables medibles	No se explican las variables	✓	✓	✕	✕	✓	✕
Actividad	Porcentaje de obras para captación y almacenamiento de agua ejecutadas.	✓	✓	No se configuran variables medibles	No se explican las variables	✓	✓	✕	✕	✓	✕
Actividad	Porcentaje de mejoras territoriales ejecutadas.	✓	✓	No se configuran variables medibles	No se explican las variables	✓	✓	✕	✕	✓	✕
Componente	Porcentaje en la aplicación de los recursos a los programas en el desarrollo rural.	✓	✓	No se configuran variables medibles	No se explican las variables	✓	✓	✕	✕	✓	✕
Actividad	Porcentaje de reuniones para la coordinación de acciones, realizadas con las unidades administrativas responsables del desarrollo rural.	✓	✓	No se configuran variables medibles	No se explican las variables	✓	✓	✕	✕	✓	✕
Componente	Porcentaje de Capacitación de Productores Rurales, mujeres y jóvenes organizados y no organizados	✓	✓	No se configuran variables medibles	No se explican las variables	✓	✓	✕	✕	✓	✕
Actividad	Porcentaje recursos para talleres y foros realizados a grupos de trabajo	✓	✓	No se configuran variables medibles	No se explican las variables	✓	✓	✕	✕	✓	✕
Componente	Porcentaje de recursos a las organizaciones de productores para figuras legales y proyectos familiares de valor agregado y cultivos ancestrales.	✓	✓	No se configuran variables medibles	No se explican las variables	✓	✓	✕	✕	✓	✕

TABLA "COMENTARIOS A LAS FICHAS TÉCNICAS Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN"

NOMBRE DE LA FICHA TÉCNICA PROPORCIONADA POR LA ENTIDAD FISCALIZADA Fuente: documento "1.5 Fichas Técnicas y medios de verificación de los indicadores (MN)" anexo en CD al oficio SADER/ST/110/2025.		COMENTARIOS DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA FICHA TÉCNICA Y MEDIO DE VERIFICACIÓN DEL INDICADOR ² Nota: El Órgano Técnico de Fiscalización asigna un símbolo ✓ cuando la información contenida en la ficha técnica cumple con lo expresado en ese renglón. El Órgano Técnico de Fiscalización asigna un símbolo ✕ cuando la información contenida en la ficha técnica no cumple con lo expresado en ese renglón.									
Nivel	Nombre del Indicador	Dimensión	Nombre	Definición	Método	Unidad	Frecuencia	Línea base	Metas	Sentido	Semáforo
Actividad	Porcentaje de recursos para Grupos de Productores del medio rural no organizados	✓	✓	No se configuran variables medibles	No se explican las variables	✓	✓	✕	✕	✓	✕
Actividad	Porcentaje de solicitudes de los productores para procesos de valor agregado.	✓	✓	No se configuran variables medibles	No se explican las variables	✓	✓	✕	✕	✓	✕
Componente	Porcentaje de recursos para proyectos de producción de alimentos frescos, sanos y nutritivos	✓	✓	No se configuran variables medibles	No se explican las variables	✓	✓	✕	✕	✓	✕
Actividad	Porcentaje de solicitudes para módulos de producción.	✓	✓	No se configuran variables medibles	No se explican las variables	✓	✓	✕	✕	✓	✕
Componente	Porcentaje de solicitudes atendidas por parte de las Delegaciones Regionales.	✓	✓	No se configuran variables medibles	No se explican las variables	✓	✓	✕	✕	✓	✕
Actividad	Porcentaje de supervisiones realizadas a productores por parte del personal de las Delegaciones Regionales.	✓	✓	No se configuran variables medibles	No se explican las variables	✓	✓	✕	✕	✓	✕
Actividad	Promedio de productores atendidos en las Delegaciones Regionales.	✓	✓	No se configuran variables medibles	No se explican las variables	✓	✓	✕	✕	✓	✕
Componente	Porcentaje del Presupuesto Ejercido Mensual	✓	✓	No se configuran variables medibles	No se explican las variables	✓	✓	✕	✕	✓	✕
Actividad	Porcentaje de Pago por Obligaciones Laborales	✓	✓	No se configuran variables medibles	No se explican las variables	✓	✓	✕	✕	✓	✕
Actividad	Porcentaje de compras y arrendamientos autorizados por los entes correspondientes.	✓	✓	No se configuran variables medibles	No se explican las variables	✓	✓	✕	✕	✓	✕

Fuente: "1.5 Fichas Técnicas y medios de verificación de los indicadores (MN)", anexo en CD al oficio SADER/ST/110/2025.

Por lo que este Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Entidad Fiscalizada no cuenta con fichas técnicas que puedan ser útiles para conocer los metadatos, fuentes de información y medios de verificación de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomendó a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada que atiendan los comentarios realizados por el Órgano Técnico de Fiscalización ya que las fichas técnicas son un documento que resume la información relevante que contiene los datos técnicos, especificaciones, características

y otros detalles que permiten ayudar a conocer la información y los medios de verificación de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 96 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SADER/ST/207/2025**, de fecha 27 de octubre de 2025, firmado por el Secretario Técnico, manifestó lo siguiente: *“Se adjunta copia en PDF y Excel, debidamente certificado, Oficio SADER/ST/105/2024 de fecha 29 de mayo del año en curso, de la modificación y captura de las Fichas Técnicas de los Indicadores del ejercicio, en la Metodología de Marco Lógico (MML), del Sistema Integral de Análisis Programático Presupuestal (SIAPP), de esta Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), del Programa Presupuestario (MN), Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuacultura, para que en lo sucesivo, se de atención a las Recomendaciones emitidas por este Órgano Fiscalizador. (Se adjunta en medio magnético)”*.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado debido a que se ha incorporado un parámetro de semaforización del comportamiento del indicador para cada una de las fichas, así como una mejora notable en el resumen narrativo de los componentes; sin embargo, el valor absoluto de la línea base y el valor de la meta no son coherentes con dichos parámetros. Como muestra, el componente “Porcentaje de recursos operados para modernizar y tecnificar los sistemas de riego”, donde se presenta un límite inferior de 0 y un límite superior de 100, pero tiene como valor absoluto de la línea base 4 mil 804 y un valor en su meta de 7 mil 832; por lo que se **rectifica** la Recomendación número 05.

Derivado de lo anterior, en la reunión de trabajo del día 27 de octubre de 2025, se acordó entre las partes un plazo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas conforme al artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la reunión de trabajo; por lo que se señala como fecha límite el día 27 de abril de 2026.

6. Se verificó el porcentaje de los avances y resultados de los indicadores de la (MIR), reportados a la Secretaría de Finanzas y Administración, así como las metas de los indicadores desagregadas por unidad responsable, se identificó lo siguiente:

6.1. Recomendación número 06

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Entidad Fiscalizada, debió aplicar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación al Programa Presupuestario a su cargo, con base en la implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/941/2025** de fecha 14 de mayo de 2025, se solicitó dentro del Presupuesto basado en Resultados (PbR), el *“1.6 Porcentaje de los avances y resultados de los indicadores de la (MIR), reportados a la Secretaría de Finanzas y Administración, así como las metas de los indicadores desagregadas por unidad responsable”*, del Programa Presupuestario “MN Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuacultura”.

A través del oficio número **SADER/ST/110/2025** de fecha 3 de junio de 2025, se adjunta CD con *“el porcentaje de los avances y resultados de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)”*, en formato PDF del Programa Presupuestario “MN Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuacultura”, así como las metas de los indicadores desagregados por Unidad Responsable, formato Excel y PDF, elaborados de manera interna.

Del análisis a la Semaforización del documento “1.6 Metas de los Indicadores MN”, información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, si bien presenta los indicadores por unidad responsable, no incorporan la variable de porcentaje de avances ni algún respaldo documental sobre que dicho avance fue entregado a la Secretaría de Finanzas y Administración.

Por lo que este Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Entidad Fiscalizada, no cuenta con un documento que integre de manera satisfactoria el porcentaje de los avances y resultados de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), reportados a la Secretaría de Finanzas y Administración.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomendó a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada que integre una columna con el porcentaje de avance y otra con semaforización; así mismo se recomienda adjuntar el documento que comprueba el envío y recepción ante la Secretaría de Finanzas y Administración, ya que los parámetros de semaforización es uno de los elementos mínimos de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 96 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SADER/ST/207/2025**, de fecha 27 de octubre de 2025, signado por el Secretario Técnico, donde manifestó lo siguiente: *“Se adjunta copia en PDF y debidamente certificado el informe de la evaluación del Desempeño de los indicadores de la MIR, que aparece en el Sistema de Metodología de Marco Lógico, de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán (CPLADEM,) <https://mml.sfa.michoacan.gob.mx/monitoreo-avance-indicadores> y Oficios ST/073/2025 de fecha 07 de abril de 2025, ST/144//2025 de fecha 17 de junio de 2025, ST/176/2025 de fecha 22 de septiembre de 2025, ST/097/2025 de fecha 23 de septiembre de 2025 y ST/202/25 de fecha 20 de octubre de 2025 de acuse de la captura del Seguimiento al Análisis Programático Presupuestal a la Secretaría de Finanzas y Administración. (Se adjunta en medio magnético)”*.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado debido a que, con base en los oficios SADER/ST/188/2025, SADER/ST/176/2025, SADER/ST/144/2025, SADER/ST/097/2025, SADER/ST/073/2025, SADER/ST/202/2025, la Secretaría de Finanzas y Administración ha validado la captura del Seguimiento al Análisis Programático Presupuestal correspondiente a los meses de enero a septiembre de 2025. Asimismo, se muestra evidencia del seguimiento a las metas por parte de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo para el mes de septiembre de 2025; por lo que se **elimina** la recomendación número 06.

Del programa presupuestario “63 Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria”

7. Se analizó el Árbol del problema con la problemática central definida, su origen, causas, efectos, población o área de enfoque, descripción de su magnitud, comportamiento y consecuencias se identificó lo siguiente:

7.1. Recomendación número 07

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Entidad Fiscalizada, debió aplicar la metodología,

reglamentación del seguimiento y evaluación al Programa Presupuestario a su cargo, con base en la implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/941/2025** de fecha 14 de mayo de 2025, se solicitó dentro del Presupuesto basado en Resultados (PbR), el *“1.1 Árbol del problema con la problemática central definida, su origen, causas, efectos, población o área de enfoque, descripción de su magnitud, comportamiento y consecuencias”*, el Programa Presupuestario “63 Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria”.

A través del oficio número **SADER/ST/110/2025** de fecha 3 de junio de 2025, se proporcionó en formato PDF y Excel, debidamente certificado, *“el Árbol del problema”*, del Programa Presupuestario “63 Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria”.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció como problema central: *“Los productores agropecuarios de bajos ingresos del Estado de Michoacán, cuentan con insuficiente capacidad productiva, para promover e impulsar la sanidad e inocuidad agroalimentaria”*. Acorde al apartado “IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR” de la “Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados”, (SHCP, 2016, págs. 27-29), la definición del problema carece de una población o área de enfoque bien definida ya que “bajos ingresos”, es un término ambiguo para enmarcar a los potenciales beneficiarios del programa. Por otra parte, las causas y efectos no tienen una magnitud que cuantifique claramente la dimensión del problema ya que los términos “insuficiente capacidad productiva”, y “promover e impulsar”, no establecen una línea base, ni una meta u objetivo con algún parámetro de medición comprobable.

Por lo que este Órgano Técnico de Fiscalización concluye que, en la definición del problema proporcionada por la Entidad Fiscalizada, las causas y efectos no tienen una magnitud que cuantifique claramente su dimensión ya que los términos “insuficiente capacidad productiva”, y “promover e impulsar la sanidad e inocuidad agroalimentaria”, no establecen una línea base, ni una meta u objetivo con algún parámetro de medición comprobable.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomendó a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada que analicen y estructuren el Árbol de Problema, ya que es una metodología de análisis que permite desglosar de manera estructurada los problemas de la Entidad Fiscalizada, como una herramienta esencial para la identificación de problemas y sus interconexiones, lo que resulta fundamental en la planificación para el logro de los objetivos y metas de la Entidad Fiscalizada previstos en sus programas sectoriales y operativos anuales.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 96 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SADER/ST/207/2025**, de fecha 27 de octubre de 2025, firmado por el Secretario Técnico, manifestó lo siguiente: *“Se adjunta copia en PDF y Excel y debidamente certificado, Oficio SADER/ST/158/2024 de fecha 19 de agosto del año en curso, de la captura de la Matriz de Indicadores para Resultados del ejercicio 2025, en la Metodología del Marco Lógico (MML), del Sistema Integral de Análisis Programático (SIAPP), de esta Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), del Programa Presupuestario (62), **Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria**.”*

*Se adjunta copia en PDF y Excel y debidamente certificado, Oficio SADER/ST/163/2024 de fecha 03 de septiembre del año en curso, de las minutas con las modificaciones correspondientes ya realizadas del Programa Presupuestario (62), **Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria** de esta Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural”.*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado debido a que se presenta información correspondiente al programa “MN Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura”, siendo que el programa fiscalizado en esta recomendación es el “63 Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria”; por lo que se **ratifica** la Recomendación número 07.

Derivado de lo anterior, en la reunión de trabajo del día 27 de octubre de 2025, se acordó entre las partes un plazo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas conforme al artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la reunión de trabajo, por lo que se señala como fecha límite el día 27 de abril de 2026.

8. Se verificó el Árbol de objetivos para atender el problema definido, medios de solución, fines, resultado esperado, población objetivo o área de enfoque, objetivo central definido y situación que se alcanzará al resolver el problema se identificó lo siguiente:

8.1. Recomendación número 08

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Entidad Fiscalizada, debió aplicar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación al Programa Presupuestario a su cargo, con base en la implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/941/2025** de fecha 14 de mayo de 2025, se solicitó dentro del Presupuesto basado en Resultados (PbR), el *“1.2 Árbol de objetivos para atender el problema definido, medios de solución, fines, resultado esperado, población objetivo o área de enfoque, objetivo central definido y situación que se alcanzará al resolver el problema”*, Programa Presupuestario *“63 Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria”*.

A través del oficio número **SADER/ST/110/2025** de fecha 3 de junio de 2025, se proporcionó en formato PDF y Excel, debidamente certificado, el Árbol del problema del Programa Presupuestario *“63 Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria”*.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció como problema central: *“Los productores agropecuarios de bajos ingresos del Estado de Michoacán, cuentan con insuficiente capacidad productiva, para promover e impulsar la sanidad e inocuidad agroalimentaria”*. Acorde al apartado *“IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR”*, de la *“Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados”*, (SHCP, 2016, págs. 27-29), la definición del problema carece de una población o área de enfoque bien definida ya que *“bajos ingresos”*, es un término ambiguo para enmarcar a los potenciales beneficiarios del programa. Por otra parte, las causas y efectos no tienen una magnitud que cuantifique claramente la dimensión del problema ya que los términos *“insuficiente capacidad productiva”*, y *“promover e impulsar”*, no establecen una línea base, ni una meta u objetivo con algún parámetro de medición comprobable como se explica en el siguiente cuadro comparativo:

TABLA: COMPARATIVO DEL OBJETIVO PLANTEADO POR LA ENTIDAD FISCALIZADA Y LOS “ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBE ESTABLECER EN LA EXPRESIÓN DEL OBJETIVO”		
ELEMENTO	PROPUESTA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA	COMENTARIOS DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN
1. Población o área de enfoque.	“Los productores agropecuarios de bajos ingresos del Estado de Michoacán...”	No esclarece el universo de posibles beneficiarios, ni la población objetivo o un área de enfoque.
2. Descripción del resultado esperado o de la solución precisa del problema a la cual se debe llegar.	“... cuentan con suficiente capacidad productiva [...]”	Es insuficientemente descrito el modo en que el programa beneficie a la población objetivo.
3. Magnitud de la nueva situación.	“[...] para promover e impulsar la sanidad e inocuidad agroalimentaria.”	Al no existir un parámetro para conocer lo que resultaría en “promover” o “impulsar”, después de la ejecución del programa, no se puede evaluar su eficacia.

Fuente: Matriz de Indicadores para Resultados” de la “Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados” de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por lo que este Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Entidad Fiscalizada, acorde al apartado “IV.2.2 Secuencia de elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)”, de la “Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados”, (SHCP, 2016, pág. 33), no expresa algún resultado esperado por el programa ya que “Los productores agropecuarios de bajos ingresos del Estado de Michoacán”, no esclarece la magnitud del universo que representa y por lo tanto está fuera del alcance del programa dotarles de “suficiente capacidad productiva, para promover e impulsar la sanidad e inocuidad agroalimentaria”; asimismo, se carece de justificación histórica, financiera y estadística que lo haga posible.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomendó a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada que analicen y estructuren el Árbol de Objetivos una vez que se haya identificado el problema central, en este sentido, establecer los objetivos partiendo de las causas y efectos buscando la situación positiva para lograr los objetivos y metas de la Entidad Fiscalizada previstos en sus programas sectoriales y operativos anuales. Asimismo, se recomienda brindar un enfoque más cercano a los objetivos 3.5 y 3.6 del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 (Gobierno de México, págs. 108-109), para enfatizar el objetivo central de mejor manera.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 96 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SADER/ST/207/2025**, de fecha 27 de octubre de 2025, firmado por el Secretario Técnico, donde manifestó lo siguiente: *“Se adjunta copia en PDF y Excel, debidamente certificado, Oficio SADER/ST/158/2024 de fecha 19 de agosto del año en curso, de la captura de la Matriz de Indicadores para Resultados del ejercicio 2025, en la Metodología de Marco Lógico (MML), del Sistema Integral de Análisis Programático Presupuestal (SIAPP), de esta Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), del Programa Presupuestario (62) Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria. Se adjunta copia en PDF y Excel, y debidamente certificado, Oficio SADER/ST/163/2024 de fecha 03 de septiembre del año en curso, de las minutas con las modificaciones correspondientes ya realizadas del Programa Presupuestario (62) Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de esta Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER). (Se adjunta en medio magnético)”*.



Del análisis a esa información se conoció que hay un cambio en la definición del objetivo central entre la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) 2024 y la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) 2025.

TABLA “COMPARATIVO Y ANÁLISIS DEL OBJETIVO CENTRAL DE LA MIR 2024 Y 2025 DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO 63 SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA”			
ELEMENTO PARA LA DEFINICIÓN DEL OBJETIVO	DEFINICIÓN DEL OBJETIVO CENTRAL 2024	DEFINICIÓN DEL OBJETIVO CENTRAL 2025	COMENTARIO DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN
Descripción	“Los productores agropecuarios de bajos ingresos del Estado de Michoacán, cuentan con insuficiente capacidad productiva, para promover e impulsar la sanidad e inocuidad agroalimentaria”.	Regiones del Estado de Michoacán cuentan con suficientes proyectos fitozoosanitarios para promover e impulsar la sanidad e inocuidad agropecuaria.	Con base en el “Eje 3 Prosperidad económica. Diagnóstico y prospectiva” del PLADIE M 2021 – 2027, página 102, se propone la siguiente descripción del problema por parte del Ente Fiscalizador: “Los productores para autoconsumo y mercados locales cuentan con suficientes proyectos fitozoosanitarios para promover e impulsar la sanidad e inocuidad agropecuaria.
Población o área de enfoque	x Se consideró el universo completo de posibles beneficiarios, no la población objetivo o un área de enfoque.	x La población o área de enfoque continúa siendo demasiado general ya que al mencionar “Regiones del Estado de Michoacán” no se especifica la situación económica, geográfica o cultural de la población que atenderá el Ente Fiscalizado mediante el programa.	Se propone vincular el “Eje 3 Prosperidad económica. Diagnóstico y prospectiva” del PLADIE M 2021 – 2027, página 102 donde se menciona que “En Michoacán coexisten dos grandes grupos de productores, aquellos a gran escala que compiten tanto nacional como internacionalmente y cuya productividad es alta, y los que producen para autoconsumo y mercados locales. Implementaremos mecanismos para incorporar a estos últimos a las cadenas de valor en sus respectivos cultivos”. De esta categorización de productores, el programa debería elegir los que producen para autoconsumo y mercados locales, cumpliendo así con las funciones del Ente Fiscalizado acorde a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
Resultado esperado o solución precisa	x	✓	
Magnitud de la nueva situación	x	✓	

Fuente: Oficio número SADER/ST/207/2025 de fecha 27 de octubre de 2025.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado debido a que se establece un resultado esperado y una magnitud de la nueva situación de forma relativamente satisfactoria; sin embargo, la población o área de enfoque es aún muy general por lo que se **rectifica** la Recomendación número 08.

Derivado de lo anterior, en la reunión de trabajo del día 27 de octubre de 2025, se acordó entre las partes un plazo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas conforme al artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de



Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la reunión de trabajo, por lo que se señala como fecha límite el día 27 de abril de 2026.

9. Se analizó la estructura analítica de los Programas presupuestarios, que son la herramienta que explica la razón de ser elaborada con base en el árbol del problema y del objetivo se identificó lo siguiente:

9.1. Recomendación número 09

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Entidad Fiscalizada, debió aplicar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación al Programa Presupuestario a su cargo, con base en la implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/941/2025** de fecha 14 de mayo de 2025, se solicitó dentro del Presupuesto basado en Resultados (PbR), el *“1.3 Estructura analítica del Programa presupuestario, que son la herramienta que explica la razón de ser elaborada con base en el árbol del problema y del objetivo”*, del Programa Presupuestario “63 Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria”.

A través del oficio número **SADER/ST/110/2025** de fecha 3 de junio de 2025, se proporcionó en formato PDF y Excel, *“Estructura analítica de los Programas presupuestarios, que son la herramienta que explica la razón de ser elaborada con base en el árbol del problema y del objetivo”*, del Programa Presupuestario “63 Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria”.

Del análisis a la información proporcionada, por la Entidad Fiscalizada, se conoció que la Estructura Analítica del Programa presupuestario (EAPp), tiene un esquema que en efecto permite la comparación y análisis estructurado entre el árbol del problema y el de objetivos. El árbol de problemas presentado tiene 2 efectos y dos fines; cada uno con un subapartado, adicionalmente, un efecto general propuesto en la primera fila que se enuncia así “Frenar el desarrollo integral del campo michoacano, con una visión de sostenibilidad y perspectiva social, mediante políticas públicas enfocadas a fortalecer la capacidad productiva”, el cual tiene una sintaxis divergente con los propuestos en el apartado “Estructura Analítica del Programa Presupuestario”, de la “Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados”, (SHCP, 2016, pág. 37), que tiene como ejemplo un verbo en sustantivo al inicio de la redacción, a diferencia del propuesto por la Entidad Fiscalizada que comienza con un verbo en infinitivo (“frenar”).

Por lo que este Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Entidad Fiscalizada, debería desarrollar una Estructura Analítica del Programa Presupuestario (EAPp), que

“explique la razón de ser de un programa, mediante la descripción de la coherencia entre el problema, necesidad u oportunidad identificado (incluyendo sus causas y efectos), y los objetivos y medios para su solución, así como la secuencia lógica (vertical), entre los mismos”, (SHCP, 2016, pág. 37).

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomendó a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada, que adopten la sintaxis de la Estructura Analítica conforme a la “Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados”, que permita una secuencia lógica (vertical), entre los mismos así como disminuir la gran cantidad de efectos y fines estableciendo un número similar al de dicha Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), ya que esta Estructura Analítica del Programa Presupuestario (EAPp), es fundamental para asegurar que el programa este alineado con las necesidades y objetivos estratégicos de la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 96 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SADER/ST/207/2025**, de fecha 27 de octubre de 2025, firmado por el Secretario Técnico, manifestó lo siguiente: *“Se adjunta copia en PDF y Excel, debidamente certificado, Oficio SADER/ST/158/2024 de fecha 19 de agosto del año en curso, de la captura de la Matriz de Indicadores para Resultados del ejercicio 2025, en la Metodología de Marco Lógico (MML), del Sistema Integral de Análisis Programático Presupuestal (SIAPP), de esta Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), del Programa Presupuestario (62), **Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria**. Se adjunta copia en PDF y Excel, debidamente certificado, Oficio SADER/ST/163/2024 de fecha 03 de septiembre del año en curso, de las minutas con las modificaciones correspondientes ya realizadas del Programa Presupuestario (62), **Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria** de esta Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER)”*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado debido a que no hay modificaciones entre la principal causa del Problema Central de la Estructura Analítica del Programa Presupuestario 2024 y 2025 el cual es *“Frenar el desarrollo integral del campo michoacano, con una visión de sostenibilidad y perspectiva social, mediante la promoción e impulso de la Sanidad e*

Inocuidad Agroalimentaria”, en ambos casos; por lo que se **ratifica** la Recomendación número 09.

Derivado de lo anterior, en la reunión de trabajo del día 27 de octubre de 2025, se acordó entre las partes un plazo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas conforme al artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la reunión de trabajo, por lo que se señala como fecha límite el día 27 de abril de 2026.

10. Se analizó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), se identificó lo siguiente:

10.1. Recomendación número 10

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, debió aplicar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación al Programa Presupuestario a su cargo, con base en la implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/941/2025** de fecha 14 de mayo de 2025, se solicitó dentro del Presupuesto basado en Resultados (PbR), el “1.4 *Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)*”, del Programa Presupuestario “63 Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria”.

A través del oficio número **SADER/ST/110/2025** de fecha 3 de junio de 2025, se proporcionó en formato PDF y Excel debidamente certificada la “*Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)*” del Programa Presupuestario “63 Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria”.

Del análisis a la información proporcionada, por la Entidad Fiscalizada, se conoció que la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), está integrada por un objetivo Fin, 1 objetivo Propósito, 2 Componentes y 2 Actividades.

Acorde al subapartado “Resumen Narrativo”, contenido en el apartado “Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)”, de la “Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados”, (SHCP, 2016, págs. 38-44), el objetivo Fin tiene una sintaxis adecuada; sin embargo, “El qué”, no sostiene un objetivo superior al enunciar “Contribuir a reactivar la economía para alcanzar el desarrollo integral agroalimentario del Estado [...]”, porque tiene categorías no cuantificables; de la misma manera “El cómo”, no enuncia una solución al expresar “[...] mediante políticas públicas para el impulso de programas enfocados al aumento de la productividad y competitividad en el sector rural”, ya que no

expresa una magnitud cuantitativa para evaluar la productividad y la competitividad.

Por otra parte, el resultado del “Análisis de la Lógica Horizontal” de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), la cual es una metodología propuesta para “revisar si la información guarda consistencia”, indicada en el subapartado “IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR”, apartado “IV.2 Qué es la Matriz de Indicadores para Resultados”, capítulo “IV Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados”, de la “Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados” (página 60), se presenta en la siguiente tabla:

COMENTARIOS DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN A LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR) DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO “63 SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA”		
NIVEL	NOMBRE DEL INDICADOR	COMENTARIOS DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN
Fin	IVF Índice de Volumen Físico (IVF) de la producción agropecuaria.	Las cuatro categorías de la magnitud "Línea Base" y las cuatro categorías de la magnitud "Meta y período de cumplimiento" no presentan coherencia entre sí ni con el indicador. El método de cálculo propone un cociente resultante de la división entre un numerador y un denominador que no pueden ser ponderados entre sí; expresar el método de cálculo original.
Propósito	Porcentaje de inversión para programas de sanidad que ayuden al fortalecimiento del sector rural.	El método de cálculo propone un cociente resultante de la división entre un numerador y un denominador que no pueden ser ponderados entre sí. El medio de verificación enunciado no dirige al indicador propuesto. Las cuatro categorías de la magnitud "Línea Base" y las cuatro categorías de la magnitud "Meta y período de cumplimiento" no presentan coherencia entre sí ni con el indicador.
Componente	Porcentaje de hectáreas beneficiadas de estrategias de prevención y control de plagas y enfermedades.	El medio de verificación enunciado no dirige al indicador propuesto. Las cuatro categorías de la magnitud "Línea Base" y las cuatro categorías de la magnitud "Meta y período de cumplimiento" no presentan coherencia entre sí ni con el indicador. Especificar criterio, programa y/o vertiente de las reglas de operación del programa correspondiente. El medio de verificación no es accesible para todo público.
Actividad	Porcentaje de campañas emprendidas.	El método de cálculo propone un cociente resultante de la división entre un numerador y un denominador que no pueden ser ponderados entre sí. El medio de verificación enunciado no dirige al indicador propuesto. Las cuatro categorías de la magnitud "Línea Base" y las cuatro categorías de la magnitud "Meta y período de cumplimiento" no presentan coherencia entre sí ni con el indicador. Especificar criterio, programa y/o vertiente de las reglas de operación del programa correspondiente. El medio de verificación no es accesible para todo público.
Componente	Tasa de variación del valor de la producción pecuaria.	El medio de verificación enunciado no dirige al indicador propuesto. Las cuatro categorías de la magnitud "Línea Base" y las cuatro categorías de la magnitud "Meta y período de cumplimiento" no presentan coherencia entre sí ni con el indicador.
Actividad	Porcentaje de unidades de producción pecuaria apoyadas a través de sanidad e inocuidad.	Especificar criterio, programa y/o vertiente de las reglas de operación del programa correspondiente. El medio de verificación no es accesible para todo público.

Fuente: Matriz de Indicadores para Resultados de la Entidad Fiscalizada

En resumen, se presenta a continuación la metodología “Lista de Verificación de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)”, descrita y propuesta en el “Anexo 1: Lista de Verificación”, de la “Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados”, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), disponible en <https://www.gob.mx/shcp/documentos/guia-para-el-diseno-de-la-matriz-de-indicadores-para-resultados>, con el objetivo de que la Entidad Fiscalizada visualice de forma sintetizada los comentarios emitidos por el Órgano Técnico de Fiscalización las cuales se muestran a continuación:

LISTA DE VERIFICACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)		COMENTARIOS DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN	
Rubros y renglones tomados de la Metodología “Lista de Verificación de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)” propuesta en la “Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados” de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP, 2016, pág. 71).		El Órgano Técnico de Fiscalización asigna un símbolo ✓ cuando la información contenida en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) cumple con lo expresado en ese renglón y asigna un símbolo ✕ cuando la información contenida en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) no cumple con lo expresado en ese renglón.	
Rubro	Renglón	Cumple	Comentario
Identificación del Programa	El Programa presupuestario tiene identificado clave y nombre.	✓	
Alineación a la Planeación Nacional	El eje de política pública del Plan Nacional de Desarrollo (PND) al cual está vinculado el Programa presupuestario (Pp) está identificado.	✕	Vincula demasiadas actividades al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán (PLADIEM) y Objetivos de Desarrollo Sustentable de las Organizaciones de las Naciones Unidas (ODS). Indirectamente al Plan Nacional de Desarrollo (PND) faltando alinearse a una sola categoría como es solicitado en el apartado “IV Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados”, subapartado “IV.1 Alineación de los Programas presupuestarios con el PND” de la “Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados”.
	El objetivo del eje de política pública del Plan Nacional de Desarrollo (PND) al cual está vinculado el Programa presupuestario (Pp) está identificado.	✕	
	El objetivo sectorial, institucional, especial o regional derivado del Plan Nacional de Desarrollo (PND) al cual está vinculado el Programa presupuestario (Pp) está identificado.	✕	
	El objetivo estratégico de la dependencia o entidad al cual está vinculado el Programa presupuestario (Pp) está identificado	✕	
Resumen narrativo	FIN: enuncia la contribución del Programa presupuestario (Pp) en el mediano o largo plazo al logro del objetivo del desarrollo nacional al que impacta (Lógica Vertical).	✕	
	FIN: su sintaxis corresponde con la fórmula El Qué (contribuir a un objetivo superior) + Mediante / A través de + El Cómo (la solución del problema)	✕	
	PROPÓSITO: Identifica la población o área de enfoque a la que va dirigido el Programa presupuestario Programa presupuestario (Pp) y la manera en que la impacta	✕	
	PROPÓSITO: su sintaxis corresponde con la fórmula Sujeto (población o área de enfoque) + Verbo en presente + Complemento (resultado logrado).	✕	
	PROPÓSITO: es razonable esperar que el logro del Propósito implique una contribución significativa al logro del objetivo superior (Lógica Vertical)	✕	
	COMPONENTES: indica qué bienes o servicios debe producir o entregar el Programa presupuestario (Pp)	✕	
	COMPONENTES: su sintaxis corresponde con la fórmula Productos terminados o Servicios proporcionados + Verbo en participio pasado	✕	

LISTA DE VERIFICACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)		COMENTARIOS DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN	
Rubros y renglones tomados de la Metodología “Lista de Verificación de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)” propuesta en la “<i>Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados</i>” de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP, 2016, pág. 71).		El Órgano Técnico de Fiscalización asigna un símbolo ✓ cuando la información contenida en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) cumple con lo expresado en ese renglón y asigna un símbolo * cuando la información contenida en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) no cumple con lo expresado en ese renglón.	
Rubro	Renglón	Cumple	Comentario
	ACTIVIDADES: indica las principales acciones emprendidas mediante las cuales se movilizan los insumos para generar los bienes y/o servicios que produce o entrega el programa.	*	
	ACTIVIDADES: se incluyen las actividades necesarias y suficientes para la consecución de cada Componente (Lógica Vertical)	*	
	ACTIVIDADES: su sintaxis corresponde con la fórmula Sustantivo derivado de un verbo + Complemento	*	
Indicadores	FIN: se tienen definidos indicadores para este nivel	*	
	FIN: el indicador mide el comportamiento del objetivo correspondiente: Permite verificar los impactos sociales y económicos alcanzados para los cuales contribuye el Programa presupuestario (Pp) (Lógica Horizontal)	*	
	PROPÓSITO: se tienen definidos indicadores para este nivel.	*	
	PROPÓSITO: el indicador está directamente relacionado con lo que se quiere medir del objetivo correspondiente: Permite verificar la cobertura y/o el cambio producido en la población o área de enfoque (Lógica Horizontal).	*	
	COMPONENTES: se tiene definido al menos un indicador para cada componente.	*	
	COMPONENTES: el indicador definido para cada COMPONENTE está directamente relacionado con lo que se quiere medir del objetivo correspondiente: Permite verificar la generación y/o entrega de los bienes y/o servicios del programa (Lógica Horizontal).	*	
	ACTIVIDADES: se tiene definido al menos un indicador para cada actividad.	*	
	ACTIVIDADES: el indicador definido para cada ACTIVIDAD está directamente relacionado con lo que se quiere medir del objetivo correspondiente: Permite verificar la gestión de los procesos (recursos humanos, financiamiento, adquisición de insumos, e.o.) (Lógica Horizontal).	*	
	Para mayor especificidad aplicar la "Lista de verificación para indicadores estratégicos"	*	
Medios de verificación	FIN: Existen medios de verificación suficientes que permiten asegurar que la información requerida para el cálculo de los indicadores de FIN, establecer sus metas y dar seguimiento a los avances en el cumplimiento de las mismas, está disponible y se puede replicar (Lógica Horizontal).	*	
	PROPÓSITO: Existen medios de verificación suficientes que permiten asegurar que la información requerida para: el cálculo de los indicadores de PROPÓSITO, establecer sus metas y dar seguimiento a los avances en el cumplimiento de las mismas, está disponible (Lógica Horizontal.)	*	

LISTA DE VERIFICACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)		COMENTARIOS DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN	
Rubros y renglones tomados de la Metodología “Lista de Verificación de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)” propuesta en la “Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados” de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP, 2016, pág. 71).		El Órgano Técnico de Fiscalización asigna un símbolo ✓ cuando la información contenida en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) cumple con lo expresado en ese renglón y asigna un símbolo * cuando la información contenida en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) no cumple con lo expresado en ese renglón.	
Rubro	Renglón	Cumple	Comentario
	COMPONENTE: Existen medios de verificación suficientes que permiten asegurar que la información requerida para: el cálculo de los indicadores de CADA COMPONENTE, establecer sus metas y dar seguimiento a los avances en el cumplimiento de las mismas, está disponible (Lógica Horizontal).	*	
	ACTIVIDADES: Existen medios de verificación suficientes que permiten asegurar que la información requerida para: el cálculo de los indicadores de CADA ACTIVIDAD, establecer sus metas y dar seguimiento a los avances en el cumplimiento de las mismas, está disponible (Lógica Horizontal).	*	
Supuestos	Existen supuestos identificados para cada uno de los niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) (Lógica Horizontal).	✓	
	Los supuestos identificados representan situaciones externas probables de ocurrir y contingentes a solventar	✓	Parcialmente aceptable ya que no se presentan situaciones contingentes a solventar.
	Si se completan las actividades programadas y se cumplen con los supuestos asociados a éstas, se lograrán producir los componentes (Lógica Vertical)	✓	
	Si se producen los Componentes detallados y se cumplen con los Supuestos asociados a éstas, se logrará el Propósito del Programa presupuestario (Pp) (Lógica Vertical).	✓	
	Si se logra el Propósito del Programa presupuestario (Pp) y se cumplen los Supuestos asociados a éste, se contribuirá al logro del Fin (Lógica Vertical).	✓	
	Si se contribuye al logro del Fin y se mantienen vigentes los Supuestos asociados a éste, se garantizará la sustentabilidad de los beneficios del programa (Lógica Vertical).	✓	

Fuente: Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario “63 Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria”.

Por lo que este Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Entidad Fiscalizada, no presenta una Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), como una herramienta eficaz, puesto que no integró un esquema con el adecuado diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora del programa, la cual se encuentra desvinculada del Plan Nacional de Desarrollo (PND), en su objetivo FIN; la sintaxis del objetivo Propósito es inadecuada ya que “El cómo”, es ambiguo; los componentes no exponen satisfactoriamente “El qué”, y las actividades carecen de medios de verificación accesibles.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomendó a los Servidores Públicos responsables de la

administración de la Entidad Fiscalizada que realicen las acciones necesarias para fortalecer la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), que contemple los objetivos claros, resultados esperados y un conjunto de indicadores estratégicos y de gestión, que sean relevantes, medibles, alcanzables, relevantes y con un tiempo definido para el cumplimiento de dichos objetivos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 96 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SADER/ST/207/2025**, de fecha 27 de octubre de 2025, signado por el Secretario Técnico manifestó lo siguiente: *“Se adjunta copia en PDF y Excel, debidamente certificado, Oficio SADER/ST/158/2024 de fecha 19 de agosto del año en curso, de la captura de la Matriz de Indicadores para Resultados del ejercicio 2025, en la Metodología de Marco Lógico (MML), del Sistema Integral de Análisis Programático Presupuestal (SIAPP), de esta Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), del Programa Presupuestario (62), **Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria**.*

*Se adjunta copia en PDF y Excel, debidamente certificado, Oficio SADER/ST/163/2024 de fecha 03 de septiembre del año en curso, de las minutas con las modificaciones correspondientes ya realizadas del Programa Presupuestario (62), **Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria** de esta Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER).*

De acuerdo a la Guía Metodológica del Marco Lógico de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán (CPLADEM), en sus páginas 29 y 30, expresa la contribución del Programa presupuestario a un objetivo estratégico de carácter superior (Institucional o del PED y sus programas), por lo que de acuerdo al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán (PLADIEM) 2021 – 2027, recae en el EJE 3: PROSPERIDAD ECONÓMICA Objetivo Sectorial: 3.7 Promover el desarrollo integral del campo michoacano con una visión de sostenibilidad y perspectiva social. 3.7.2. Impulsar el desarrollo del sector pecuario en toda la cadena de valor. (Se adjunta en medio magnético).

La alineación al PLADIEM y del Plan Nacional de Desarrollo del programa presupuestario, lo efectúa la Secretaría de Finanzas y Administración y la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán (CPLADEM), una vez que se termina de capturar la Metodología de Marco Lógico (MML) del Sistema Integral de Análisis Programático Presupuestal (SIAPP).



En la MIR 2025, se espera haber realizado las acciones necesarias para fortalecer el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR). (Se adjunta en medio magnético)”.

Del análisis a esa información se conoció que, se puede adoptar una categoría que permita una cuantificación más definida que el desarrollo integral del campo michoacano, como es propuesto en la Matriz de Indicadores (MIR), del programa presupuestario “63 Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria”, guarda coherencia aceptable con el documento “Guía de la Metodología de Marco Lógico. Subdirección de Evaluación y Seguimiento”, de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo y a su vez con el EJE 3: PROSPERIDAD ECONÓMICA Objetivo Sectorial: 3.7 Promover el desarrollo integral del campo michoacano con una visión de sostenibilidad y perspectiva social. 3.7.2. Impulsar el desarrollo del sector pecuario en toda la cadena de valor del PLADIEM 2021 – 2027. Por otra parte, los medios de verificación deben proporcionar la información necesaria para que cualquier persona pueda tener acceso a los datos, así como evidenciar los resultados logrados. A continuación, se muestra la siguiente tabla:

TABLA “ANÁLISIS DE LOS MEDIOS DE VERIFICACIÓN Y COHERENCIA ENTRE LA LÍNEA BASE Y LAS METAS DE LA MATRIZ DE INIDCADORES PARA RESULTADOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO “63 SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA”.											
NOMBRE DEL INDICADOR	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	LÍNEA BASE				META Y PERIODO DE CUMPLIMIENTO				COMENTARIOS DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN	
		VALOR ABSOLUTO	VALOR RELATIVO	AÑO	PERIODO	VALOR ABSOLUTO	VALOR RELATIVO	AÑO	PERIODO	ACCESO DE CUALQUIER PERSONA A LOS MEDIOS DE VERIFICACIÓN	EVIDENCIA LOS RESULTADOS POR LA CLARIDAD DE LA META RESPECTO A LA LÍNEA BASE
Índice de Volumen Físico (IVF) de la producción agropecuaria	https://www.gob.mx/siapi/documentos/ivf	12	100	2024	Ene-Dic	12	100	2025	Ene-Dic	✓	×
Porcentaje de regiones con medidas Fito zoosanitarias	Expedientes Técnicos de las zonas programadas. Dirección de Agricultura en el Departamento de Sanidad e inocuidad.	12	100	2024	Ene-Dic	12	100	2025	Ene-Dic	×	×
Porcentaje de campañas emprendidas	Padrón de beneficiados y metas. Dirección de Agricultura en el Departamento de Sanidad e inocuidad. SADER	16	100	2024	Ene-Dic	14	100	2025	Ene-Dic	×	×
Porcentaje de hectáreas beneficiadas estrategias de prevención y control de plagas y enfermedades	Padrón de beneficiados y metas. Dirección de Agricultura en el Departamento de Sanidad e inocuidad. SADER. 2024	64111	100	2024	Ene-Dic	1088396	100	2025	Ene-Dic	×	✓

TABLA “ANÁLISIS DE LOS MEDIOS DE VERIFICACIÓN Y COHERENCIA ENTRE LA LÍNEA BASE Y LAS METAS DE LA MATRIZ DE INIDCADORES PARA RESULTADOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO “63 SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA”.											
NOMBRE DEL INDICADOR	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	LÍNEA BASE				META Y PERIODO DE CUMPLIMIENTO				COMENTARIOS DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN	
		VALOR ABSOLUTO	VALOR RELATIVO	AÑO	PERIODO	VALOR ABSOLUTO	VALOR RELATIVO	AÑO	PERIODO	ACCESO DE CUALQUIER PERSONA A LOS MEDIOS DE VERIFICACIÓN	EVIDENCIA LOS RESULTADOS POR LA CLARIDAD DE LA META RESPECTO A LA LÍNEA BASE
Tasa de variación de campañas zoonosanitarias realizadas.	"https://www.gob.mx/siap (Servicio de Información Agropecuaria y Pesquera)"	9	100	2024	Ene-Dic	9	100	2025	Ene-Dic	✓	*
Porcentaje de Unidades de Producción Pecuaria Apoyadas a través de sanidad e inocuidad.	Expediente físico resguardado en el Departamento de Salud Animal e Inocuidad. Dirección de Ganadería. http://sader.michoacan.gob.mx	5000	100	2024	Ene-Dic	5000	100	2025	Ene-Dic	*	✓

Fuente: Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario 63 Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria 2025

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado debido a que se demuestra que el resumen narrativo del Objetivo Fin guarda coherencia con el EJE 3: PROSPERIDAD ECONÓMICA del PLADIE 2021 – 2027; sin embargo, el criterio de “acceso de cualquier persona a los medios de verificación”, y el criterio de “evidencia los resultados por la claridad de la meta respecto a la línea base” son parámetros en los cuales aún hay mucho por mejorar para que la ciudadanía pueda ejercer su derecho de conocer los avances de la Entidad Fiscalizada de una manera viable y confiable; por lo que se **rectifica** la Recomendación número 10.

Derivado de lo anterior, en la reunión de trabajo del día 27 de octubre de 2025, se acordó entre las partes un plazo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas conforme al artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la reunión de trabajo, por lo que se señala como fecha límite el día 27 de abril de 2026.

11. Se revisó las Fichas técnicas y medios de verificación de los indicadores se identificó lo siguiente:

11.1. Recomendación número 11

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de



Michoacán de Ocampo, la Entidad Fiscalizada debió aplicar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación al Programa Presupuestario a su cargo, con base en la implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/941/2025** de fecha 14 de mayo de 2025, se solicitó dentro del Presupuesto basado en Resultados (PbR), el “1.5 Fichas técnicas y medios de verificación de los indicadores”, del Programa Presupuestario “63 Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria”.

A través del oficio número **SADER/ST/110/2025** de fecha 3 de junio de 2025, se proporcionó en formato PDF y Excel debidamente certificada las Fichas técnicas y medios de verificación de los indicadores del Programa Presupuestario “63 Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria”.

Del análisis a la información proporcionada, por la Entidad Fiscalizada, se conocieron las fichas técnicas y medios de verificación descritas en el documento “Técnica de Indicadores y medios de verificación.pdf” del objetivo Fin, del objetivo Propósito, de los Componentes y de la totalidad de actividades. De esta manera, se emiten los siguientes apuntes para cada uno de los elementos de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), como se muestra a continuación:

NIVEL	NOMBRE DEL INDICADOR	COMENTARIOS DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA FICHA DEL INDICADOR CON BASE EN LA METODOLOGÍA PROPUESTA EN LA UNIDAD “IV CÓMO CONSTRUIR LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS” DE LA “GUÍA PARA EL DISEÑO DE LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS”									
		Se asigna un símbolo ✓ cuando cumple el elemento y * cuando no cumple con el elemento de las fichas técnicas y medios de verificación.									
		DIMENSIÓN	NOMBRE	DEFINICIÓN	MÉTODO	UNIDAD	FRECUENCIA	LÍNEA BASE	METAS	SENTIDO	SEMÁFORO
Fin	IVF Índice de Volumen Físico (IVF) de la producción agropecuaria.	✓	✓	Afirma que se mide el "desempeño", lo cual es incorrecto.	No se explican las variables	✓	✓	*	*	✓	*
Propósito	Porcentaje de inversión para programas de sanidad que ayuden al fortalecimiento del sector rural.	✓	✓	No se explica la relación entre variables.	No se explican las variables	✓	✓	*	*	✓	*
Componente	Porcentaje de hectáreas beneficiadas estrategias de prevención y control de plagas y enfermedades.	✓	✓	No se explica la relación entre variables.	No se explican las variables	✓	✓	*	*	✓	*
Actividad	Porcentaje de campañas emprendidas.	✓	✓	No se configuran variables medibles	No se explican las variables	✓	✓	*	*	✓	*
Componente	Tasa de variación del valor de la producción pecuaria.	✓	✓	No se configuran variables medibles	No se explican las variables	✓	✓	*	*	✓	*
Actividad	Porcentaje de unidades de producción pecuaria apoyadas a través de sanidad e inocuidad.	✓	✓	No se configuran variables medibles	No se explican las variables	✓	✓	*	*	✓	✓



Fuente: Matriz de Indicadores para Resultados de la Entidad Fiscalizada

Por lo que este Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Entidad Fiscalizada no cuenta con Fichas técnicas que puedan ser útiles para conocer los metadatos, fuentes de información y medios de verificación de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán, recomendó a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada que atiendan los comentarios realizados por el Órgano Técnico de Fiscalización ya que las fichas técnicas es un documento que resume la información relevante que contiene los datos técnicos, especificaciones, características y otros detalles que permiten ayudar a conocer la información y los medios de verificación de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 96 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SADER/ST/207/2025**, de fecha 27 de octubre de 2025, firmado por el Secretario Técnico, manifestó lo siguiente: *“Se adjunta copia en PDF y Excel, debidamente certificado, Oficio SADER/ST/105/2024 de fecha 29 de mayo del año en curso, de la modificación y captura de las Fichas Técnicas de los Indicadores del ejercicio 2025, en la Metodología de Marco Lógico (MML), del Sistema Integral de Análisis Programático Presupuestal (SIAPP), de esta Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), del Programa Presupuestario (62) **Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria**. (Se adjunta en medio magnético)”*.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado debido a que se ha incorporado un parámetro de semaforización del comportamiento del indicador, así como una mejoría notable en el resumen narrativo de los componentes; sin embargo, el valor absoluto de la línea base y el valor de la meta no son coherentes con dichos parámetros, por ejemplo, el objetivo propósito “Porcentaje de regiones con medidas Fitozoosanitarias”, presenta un límite inferior de cero y un límite superior de 100, pero tiene como valor absoluto de la línea base 12 y un valor en su meta de 12; por lo que se **rectifica** la Recomendación número 11.



Derivado de lo anterior, en la reunión de trabajo del día 27 de octubre de 2025, se acordó entre las partes un plazo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas conforme al artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la reunión de trabajo; por lo que se señala como fecha límite el día 27 de abril de 2026.

12. Se verificó el porcentaje de los avances y resultados de los indicadores de la (MIR), reportados a la Secretaría de Finanzas y Administración, así como las metas de los indicadores desagregadas por unidad responsable se identificó lo siguiente:

12.1. Recomendación número 12

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Entidad Fiscalizada, debió aplicar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación al Programa Presupuestario a su cargo, con base en la implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/941/2025** de fecha 14 de mayo de 2025, se solicitó dentro del Presupuesto basado en Resultados (PbR), el *“1.6 Porcentaje de los avances y resultados de los indicadores de la (MIR), reportados a la Secretaría de Finanzas y Administración, así como las metas de los indicadores desagregadas por unidad responsable”*.

A través del oficio número **SADER/ST/110/2025** de fecha 3 de junio de 2025 dos mil veinticinco, se adjunta CD en formato PDF debidamente certificado *“el porcentaje de los avances y resultados de los indicadores de la (MIR), del Programa Presupuestario 63 Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, formato página oficial Sistema de Análisis Programático Presupuestal, así como las metas de los indicadores desagregados por Unidad Responsable, formato Excel y PDF, elaborados de manera interna, debido a que el Sistema únicamente lo visualiza y no lo presenta para su descarga e impresión”*.

Del análisis a la información proporcionada, por la Entidad Fiscalizada, si bien presenta los indicadores por unidad responsable e incorpora la variable de porcentaje de avances y semaforización en las actividades, se omiten en los indicadores Fin, Propósito y Componentes, como lo es señalado en la “Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados” (SHCP, 2016, pág. 51).

Por lo que este Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Entidad Fiscalizada, no cuenta con un documento que integre de manera total el porcentaje de los avances y



resultados de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), reportados a la Secretaría de Finanzas y Administración, así como las metas de los indicadores desagregadas por unidad responsable.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomendó a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada que añada una columna con el porcentaje de avance y otra con semaforización; ya que los parámetros de semaforización es uno de los elementos mínimos de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 96 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SADER/ST/207/2025**, de fecha 27 de octubre de 2025, firmado por el Secretario Técnico, donde manifestó lo siguiente: *“Se adjunta copia en PDF y debidamente certificado el Informe de la evaluación del Desempeño de los indicadores de la MIR que aparece en el Sistema de Metodología de Marco Lógico, de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán (CPLADEM), <https://mml.sfa.michoacan.gob.mx/monitoreo-avance-indicadores> y Oficios ST/073/2025 de fecha 07 de abril de 2025, ST/144/2025 de fecha 17 de junio de 2025, ST/176/2025 de fecha 25 de agosto de 2025, ST/188/2025 de fecha 22 de septiembre de 2025, ST/097/2025 de fecha 23 de septiembre de 2025 y ST/202/25 de fecha 20 de octubre de 2025 de acuse de la captura del Seguimiento al Análisis Programático Presupuestal a la Secretaría de Finanzas y Administración.*

Oficios ST/073/2025 de fecha 07 de abril de 2025, ST/144/2025 de fecha 17 de junio de 2025, ST/176/2025 de fecha 25 de agosto de 2025, ST/188/2025 de fecha 22 de septiembre de 2025, ST/097/2025 de fecha 23 de septiembre de 2025 y ST/202/25 de fecha 20 de octubre de 2025 de acuse de la captura del Seguimiento al Análisis Programático Presupuestal a la Secretaría de Finanzas y Administración. (Se adjunta en medio magnético)”.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado debido a que en los oficios SADER/ST/188/2025, SADER/ST/176/2025, SADER/ST/144/2025, SADER/ST/097/2025, SADER/ST/073/2025, SADER/ST/202/2025, se demuestra que la Secretaría de Finanzas y Administración ha



validado la captura del Seguimiento al Análisis Programático Presupuestal correspondiente a los meses de enero a septiembre de 2025. Asimismo, se muestra evidencia del seguimiento a las metas por parte de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo para el mes de septiembre de 2025; por lo que se **elimina** la Recomendación número 12.

Rendición de Cuentas

13. Se analizó el Informe de labores y de rendición de cuentas correspondientes al ejercicio fiscal 2024, de los programas presupuestarios “MN Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuacultura” y “63 Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria”, presentado por el Secretario de la Entidad Fiscalizada; por lo que no se emitió recomendación.

Eficacia y Eficiencia

14. Se reviso la justificación de la creación de cada uno de los Programas Presupuestarios “MN Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuacultura” y “63 Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria”, presentado por el Secretario Entidad Fiscalizada; por lo que no se emitió recomendación.

Economía

15. Se analizó el Presupuesto original, modificado, ejercido devengado y pagado, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, en el Estado del Ejercicio al cierre presupuestal 2024 entregado en el oficio número SADER/ST/110/2025 de fecha 3 de junio de 2025, sin identificarse diferencias; por lo que no se emitió recomendación.

16. Se verificó la Minuta de Conciliación de Cifras Presupuestales del Ejercicio Fiscal 2024, emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración y el Estado del Ejercicio al cierre presupuestal 2024; por lo que no se emitió recomendación.

Control Interno

17. Se verificó que se cumplió con el artículo 33 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, cumpliendo con las 4 Actas de Sesión de Control Interno, por lo que no se emitió recomendación.

18. Se analizó el Resumen del resultado de la encuesta en materia de Control Interno, aplicado a la Unidades Administrativas de la Entidad Fiscalizada correspondiente al periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2024, así como el segundo informe general del resultado

de la encuesta en materia de Control Interno del 1 de julio al 31 de diciembre de 2024, por lo que no se emitió recomendación.

Primera Norma: Establecer y mantener un ambiente de control

19. Se verificó la misión, visión, objetivos y metas Institucionales se identificó lo siguiente:

19.1. Recomendación número 13

Conforme a lo establecido en la Sección I Primera Norma: Establecer y Mantener un Ambiente de Control, dispuesto en el inciso a) artículo 7 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, del 21 de diciembre de 2020, en el que señalan textualmente lo siguiente: *“Para generar un ambiente de control apropiado deben considerar a) Compromiso, actitud de los servidores públicos para favorecer la consecución de la misión, visión, objetivos y metas institucionales...”*.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/941/2025** de fecha 14 de mayo de 2025, se solicitó en la *“Primera Norma: Establecer y mantener un ambiente de control, el punto 5.3.1.- La misión, visión, objetivos y metas Institucionales”*.

A través del oficio número **SADER/ST/110/2025** de fecha 3 de junio de 2025, se proporcionó CD formato PDF, documentación de la *“Misión, Visión y Valores”*.

Del análisis a la información proporcionada, por la Entidad Fiscalizada, en relación a la misión, visión, se conoció lo siguiente:

MISIÓN	VISIÓN
Es una Institución responsable con sentido social en la operación de los diferentes componentes y vertientes que apoyen e impulsen al sector Agropecuario para incrementar la calidad y productividad orientado y facilitando la organización de los productores Agropecuarios, Forestales, Acuícolas y Pesqueros que contribuyen a la soberanía alimentaria, la generación de empleo y bienestar de la población, con un enfoque de multifuncionalidad, equidad, sustentabilidad y eficacia, mediante la participación activa de los actores que concurren en el sector.	Impulsar y garantizar operaciones eficientes, oportunas y transparentes de las acciones programas y recursos públicos designados a contribuir a una mejor calidad de vida de la sociedad Michoacana, con un alto grado de profesionalismo y honestidad en la prestación de los servicios orientados al Desarrollo Rural Sustentable, contar con un sector rural fortalecido, organizado y competitivo para aprovechar los recursos naturales de forma Integral y Sustentable a través de los programas que oferta la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario (SEDRUA).

FUENTE: Oficio Núm. SADER/ST/110/2025 de fecha 3 de junio de 2025 del punto 5.3 Primera Norma: Establecer y mantener un ambiente de control.

Por lo que este Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Entidad Fiscalizada, presenta la misión y visión de la otrora Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario de fecha 30 de abril de 2019, pero no presenta metas institucionales.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomendó a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada que actualicen la misión y visión, ya que esto se enfoca en el cumplimiento de las funciones y responsabilidades que se le han sido asignadas por ley, la visión, por otro lado es la imagen o el futuro deseado de la dependencia, que busca lograr a través de sus acciones y estrategias y presenten las metas institucionales ya que estos son objetivos estratégicos de la dependencia donde establecen para lograr sus propósitos ya sea en el corto, mediano o largo plazo, estas metas son fundamentales para guiar la gestión, definir prioridades y evaluar el desempeño de la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 7 inciso a) del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, del 21 de diciembre de 2020.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SADER/ST/207/2025**, de fecha 27 de octubre de 2025, signado por el Secretario Técnico, donde adjuntan documento vigente de la Misión, Visión, Objetivos Metas Institucionales como se muestra a continuación:

MISIÓN	VISIÓN
Impulsar y garantizar operaciones eficientes, oportunas y transparentes de las acciones, programas y recursos públicos designados a contribuir a una mejor calidad de vida de la sociedad Michoacana, con un alto grado de profesionalismo y honestidad en la prestación de los servicios orientados al Desarrollo Rural Sustentable, contra un sector rural fortalecido, organizado y competitivo para aprovechar los recursos naturales de forma integral y Sustentable a través de los programas de oferta la SADER.	Ser una institución reconocida por el liderazgo, responsable en el sentido social en la operación de los diferentes componentes y vertientes que apoyan al sector Agropecuario para incrementar la calidad y productividad, orientado y facilitando la organización de los productores Agropecuarios que contribuyen a la soberanía alimentaria, la generación de empleo y el bienestar de la población, con un enfoque de multifuncionalidad, equidad, sustentabilidad y eficacia, mediante la participación activa de los factores que concurren en el sector.

FUENTE: Oficio Núm. SADER/ST/207/2025 de fecha 27 de octubre de 2025.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que se **elimina** la Recomendación número 13.

20. Se verificó que cuentan con el Decreto por el que se emite el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 24 de diciembre de 2021; además de Código de Conducta para las personas servidoras públicas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de fecha 15 de diciembre de 2023, ambos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional

del Estado de Michoacán de Ocampo, sin identificarse diferencias, por lo que no se emitió recomendación.

21. Se revisó el Reglamento Interno, Manual (s), de Organización y el Organigrama vigente se identificó lo siguiente:

21.1. Recomendación número 14

Conforme a lo dispuesto en la Sección I Primera Norma: Establecer y Mantener un Ambiente de Control, a lo dispuesto en el inciso f) y último párrafo del artículo 7 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, del 21 de diciembre de 2020, se conoció que, *“Documentos conforme a la estructura organizacional, las facultades y responsabilidades establecidas en el Reglamento Interior que en cada caso sea aplicable, incluyendo las actividades e información que se genere, así como los procedimientos para todos los procesos sustantivos, de apoyo y/o auxiliares. Tales documentos deben estar permanentemente actualizados y hacerse del conocimiento de todos los servidores públicos de las Dependencias, Coordinaciones y Entidades. Asimismo, se deberá establecer un mecanismo para verificar que las áreas operen conforme a los manuales de organización y de procedimientos vigentes”*.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/941/2025** de fecha 14 de mayo de 2025, se solicitó en la Primera Norma: Establecer y mantener un ambiente de control el Reglamento Interno, los Manuales de Organización, y de Procedimientos y el Organigrama vigente.

A través del oficio número **SADER/ST/110/2025** de fecha 3 de junio de 2025, presentan de manera digital en CD formato PDF, el Reglamento Interior de la Entidad Fiscalizada, publicado en el periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 08 de marzo del 2022; así como el Decreto por el que se Reforman, Derogan y Adicionan Diversas Disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el 26 de julio de 2023, así mismo el Manual de Organización de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del día 19 de abril de 2024.

En relación al Manual de Procedimientos, una vez publicado el Manual de Organización de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural con fecha 19 de abril de 2024, se inició el proceso de integración de cada una de las Unidades Responsables de esta dependencia, del cual se adjunta evidencia de manera digital en CD formato PDF, los oficios SADER/ST/077/2024, SADER/ST/079/2024, SADER/ST/111/2024, SADER/ST/214/2024,

SADER/ST/251/2024, de fechas 23 de abril, 13 de junio, 28 de octubre y 20 de diciembre de 2024; respectivamente, donde manifiestan lo siguiente:

“Así mismo, se anexa copia simple del oficio número SADER/EJ/0160/2025 de fecha 30 de mayo del año en curso, en el cual se manifiesta el motivo por el cual no es posible realizar una certificación de la normatividad publicada.

Cabe señalar que con motivo del oficio número SFP-067/2025 de fecha 28 de marzo del año en curso, suscrito por el Subsecretario de la Función Pública de la Secretaría de Contraloría, se hace del conocimiento a esta dependencia, las adecuaciones del Organigrama de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, autorizado por los integrantes de la Comisión de Gasto- Financiamiento del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante Acuerdo No. ACG/SE/III/2025/EO001, emitido en la Tercera Sesión Extraordinaria 2025 dos mil veinticinco, solicitando actualizar el marco normativo correspondiente al Reglamento Interior, Manual de Organización, Manual de Procedimientos y demás disposiciones normativas internas, necesarias para dar sustento a las facultades y funciones de las unidades administrativas de la SADER.

Por lo anterior, se dio a conocer las adecuaciones del Organigrama de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, autorizado a las Unidades responsables de esta dependencia, mediante oficio SADER/ST/066/2025 de fecha 23 de abril de 2025, y oficio SADER/ST/067/2025 de fecha 23 de abril de 2025 se solicitó la elaboración del Proyecto de las facultades y funciones del área de nueva creación denominada Enlace de Comunicaciones y Redes Sociales, a fin de integrarla al Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Así mismo se solicitó a través del oficio número SADER/ST/102/2025 de fecha 27 de mayo de 2025, el Proyecto de las atribuciones del área de nueva creación denominada Enlace de Comunicación y Redes Sociales para su integración al Marco Jurídico de la SADER, para la atención de la Auditoría de Desempeño de 2024”.

Por lo que este Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Entidad Fiscalizada, debe concluir los procedimientos para actualizar su marco normativo.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomendó a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada actualizar el marco normativo correspondiente al Reglamento Interior, Manual de Organización, Manual de Procedimientos y demás disposiciones normativas internas, necesarias para dar sustento a las facultades y funciones de las unidades administrativas de la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 7 último párrafo del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, del 21 de diciembre de 2020.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SADER/ST/207/2025**, de fecha 27 de octubre de 2025, firmado por el Secretario Técnico, donde presentan 12 oficios desde el año 2023 al 2025, para el seguimiento de actualizar el marco normativo de la Entidad Fiscalizada.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, debido a que no presentaron el marco normativo actualizado correspondiente al Reglamento Interior donde se encuentre integrado el área de nueva creación denominada Enlace de Comunicaciones y Redes Sociales, al Manual de Organización y Manual de Procedimientos por lo que **se ratifica** la Recomendación número 14.

Derivado de lo anterior, en la reunión de trabajo del día 27 de octubre de 2025, se acordó entre las partes un plazo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas conforme al artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la reunión de trabajo, por lo que se señala como fecha límite el día 27 de abril de 2026.

Segunda Norma: Administración de riesgos

22. Se examinó el Mapa de administración de riesgos, internos y externos se identificó lo siguiente:

22.1. Recomendación número 15

Conforme a lo establecido en la Sección II Segunda Norma: Administración de Riesgos a lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, del 21 de diciembre de 2020, se conoció que, *“La administración de riesgos es el proceso constante de identificación y análisis de los riesgos que pueden afectar el logro de los objetivos y metas de las Dependencias previstos en los*

programas sectoriales y operativos anuales, acordes al marco jurídico que rige su funcionamiento”.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/941/2025** de fecha 14 de mayo de 2025, se solicitó en la Segunda Norma: Administración de Riesgos el punto “5.4.1.- Mapa de administración de riesgos, internos y externos”.

A través del oficio número **SADER/ST/110/2025** de fecha 3 de junio de 2025, presentan de manera digital en CD formato PDF, el Mapa de Riesgos Institucionales 2024, donde se conoció lo siguiente:

NÚM DE RIESGO	RIESGO	CLASIFICACIÓN DEL RIESGO	VALORACIÓN DE RIESGOS VS CONTROLES		UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE
			VALORACIÓN FINAL		
			GRADO DE IMPACTO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	
2024_1	Programas institucionales operados de manera ineficiente	Sustantivo	5	3	Entidad Fiscalizada
2024_2	El productor agropecuario no está obteniendo las herramientas y capacitación necesaria para el fortalecimiento de sus actividades	Administrativo	4	5	Dirección Agricultura
2024_3	Campañas zoonosanitarias atendidas ineficientemente afectando la salud animal de la población	Administrativo	8	7	Dirección Ganadería
2024_4	Proyectos ejecutivos y/o simplificados elaborados de manera deficiente	Presupuestal	5	6	Comercialización
2024_5	Beneficiarios de los programas no atendidos de acuerdo a la demanda del mercado	Administrativo	5	5	Comercialización
2024_6	Presupuesto ejercido insuficiente para abastecer la obtención de la energía en las comunidades rurales	Administrativo	6	6	Dirección de Infraestructura Básica
2024_7	Los biodigestores no son suficientes para abastecer la obtención de energía en las comunidades rurales	Otros	5	5	Dirección de Formación Social
2024_8	Funciones de supervisión, control y vigilancia ejecutadas de manera insuficiente por desconocimiento	Sustantivo	6	7	Del. Regionales
2024_9	Recursos presupuestales de ingresos y egresos recibidos fuera de plazo establecido	Financiero	5	5	Administrativo
2024_10	Instalaciones tomadas por parte de organizaciones descontentas	Administrativo	3	2	Secretaría Particular
2024_11	Programas institucionales operados de manera deficiente	Sustantivo	6	2	Subsecretaría de Organización y Desarrollo
2024_12	Sistemas de Control y Seguimiento son ejecutados de manera no suficiente	Administrativo	7	6	Subsecretaría de Fomento Productivo

FUENTE: Oficio Núm. SADER/ST/110/2025 de fecha 3 de junio de 2025, del punto 5.4 Segunda Norma: Administración de riesgos.



Presentan el Mapa de Riesgos Institucionales 2024 con 12 conceptos de riesgos que pueden pasar durante el ejercicio fiscal 2024 de los cuales 5 de ellos es probabilidad que exista el riesgo, 4 no existe riesgo y en 3 no hay problema.

Por lo que este Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Entidad Fiscalizada, debe implementar mecanismos efectivos de Control Interno que les permita tratar y mantener el riesgo en un nivel aceptable, así mismo los procedimientos para asegurar que el diseño e implementación de dichas medidas sea el idóneo, así el análisis de procesos centrado especialmente en las relaciones entre las distintas áreas de la Entidad Fiscalizada.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomendó a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada que deben analizar la Matriz de Riesgos ya que es una herramienta visual fundamental para identificar, evaluar y priorizar riesgos en una organización, considerando su probabilidad de ocurrencia y su impacto potencial dentro de la administración de la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 8 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, del 21 de diciembre de 2020.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SADER/ST/207/2025**, de fecha 27 de octubre de 2025, firmado por el Secretario Técnico, donde manifestó que solicitó a la Unidades Administrativas el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos-2024 (PTAR-2024), con la finalidad de identificar, analizar, evaluar y dar seguimiento a los riesgos que puedan obstaculizar o impedir el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia guarda relación con el hecho recomendado debido a que las Unidades Administrativas le dieron seguimiento a las acciones establecidas para cumplir con los objetivos y metas institucionales, por lo que se **elimina** la Recomendación número 15.

Tercera Norma: Implementar y/o actualizar actividades de control

23. Se analizó la evidencia documental acerca de los sistemas de información implementados que le permitan determinar si se está alcanzado los objetivos, metas y

programas institucionales, así como para cumplir con las distintas obligaciones a las que en materia de información está sujeta se identificó lo siguiente:

23.1. Recomendación número 16

Conforme a lo dispuesto en la Sección III Tercera Norma: Implementar y/o actualizar actividades de control del artículo 10 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2020, se conoció que, *“Los titulares de las Dependencias, Coordinaciones y Entidades serán los principales responsables del establecimiento, adecuación y funcionamiento de las actividades de Control Interno necesario para el logro de los objetivos y metas institucionales, asegurando de manera razonable la generación de información financiera, presupuestal y de operación confiable, oportuna y suficiente, para cumplir con su mandato legal, dentro de su marco jurídico de actuación, así como salvaguardar los recursos públicos a su cargo y garantizar la transparencia de su manejo”*.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/941/2025** de fecha 14 de mayo de 2025, se solicitó en la Tercera Norma: Implementar y/o actualizar actividades de Control el punto *“5.5.1.- Informe detallado de las actividades de control interno implementadas; así como, las acciones correctivas establecidas”*.

A través del oficio número **SADER/ST/110/2025** de fecha 3 de junio de 2025, presentan de manera digital en CD formato PDF, lo siguiente: *“Informe Anual de Actividades 2024 del Comité de Control Interno de la Entidad Fiscalizada y Desarrollo Rural, signado por el Secretario Técnico y Coordinador del Comité de Control Interno”*.

Por lo que este Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Entidad Fiscalizada, debe implementar algunas actividades de control interno que se pueden establecer como lo enunciado en el artículo 12 de la Sección III Tercera Norma: Implementar y/o Actualizar actividades de control del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, del 21 de diciembre de 2020 como se muestra a continuación:

ACTIVIDADES DE CONTROL	
a)	Revisión de alto nivel del desempeño actual
b)	Administración de recurso humano
c)	Controles sobre el proceso de información

ACTIVIDADES DE CONTROL	
d)	Resguardo de bienes
e)	Establecimiento y revisión de medidas e indicadores
f)	Segregación de funciones y responsabilidades
g)	Ejecución adecuada de transacciones o eventos
h)	Acceso controlado y restringido de los bienes y registros
i)	Control de calidad de los tramites y servicios
j)	Documentación de las transacciones y del control interno
k)	Seleccionar y desarrollar actividades de control basadas en la TIC's

FUENTE: Las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomendó a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada diseñar actividades de control, con el objetivo de lograr los objetivos y metas institucionales, acorde a las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 10 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2020.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SADER/ST/207/2025**, de fecha 27 de octubre de 2025, signado por el Secretario Técnico, donde manifestó lo siguiente:

“En seguimiento al Acuerdo por el que se emite el Manual de Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicadas en el periódico oficial el 21 de febrero de 2025, Tercera Norma: implementar y/o actualizar actividades de control, se envió oficio SADER/ST/COCOI-43/2025 de fecha 21 de octubre de la presente anualidad al Jefe de Informática informándole la integración del grupo de trabajo para la gestión de las TIC'S, para un mejor manejo de las gestiones Tecnológicas de la Información dentro de las actividades de Control Interno de la Dependencia”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, debido a que no presentan el informe correspondiente al grupo de trabajo para la gestión de los TIC'S dando a conocer las acciones realizadas para un mejor manejo de las gestiones Tecnológicas de la Información dentro del Control Interno por lo que **se ratifica** la Recomendación número 16.

Derivado de lo anterior, en la reunión de trabajo del día 27 de octubre de 2025, se acordó entre las partes un plazo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas conforme al artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la reunión de trabajo; por lo que se señala como fecha límite el día 27 de abril de 2026.

Cuarta Norma: Información y comunicación

24. Se analizó de manera digital el seguimiento de la Implementación y actualización del Sistema de Control Interno Institucional reportado en las 4 sesiones del Ejercicio Fiscal 2024 y la evidencia del sistema de información del estado de los objetivos, metas y programas institucionales, por lo que no se emitió recomendación.

Quinta Norma: Supervisión y mejora continua del control interno.

25. Se revisó el Informe del seguimiento que se ha dado, en su caso, a las recomendaciones efectuadas, en las evaluaciones realizadas, el Informe de los objetivos institucionales de control interno, establecidos en el ejercicio fiscal 2024, así como de su cumplimiento, el Informe que incluya el resultado de las encuestas para la Autoevaluación del Control Interno Nivel Estratégico-Directivo; y del Control Interno Nivel Operativo, las Recomendaciones para el mejor desempeño del Sistema de Control Interno, realizadas por el Coordinador, así como por el Comité, realizadas y atendidas, en el ejercicio fiscal 2024, los informes parciales y el informe anual sobre el cumplimiento de Acuerdos del Comité, , las Autoevaluaciones del estado que guardó el Sistema de Control Interno efectuadas en el ejercicio fiscal 2024 y las Autoevaluaciones del estado que guardó el Sistema de Control Interno efectuadas en el ejercicio fiscal 2024, del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo se identificó lo siguiente:

25.1. Recomendación número 17

Conforme a lo dispuesto en la Sección V Quinta Norma: Supervisión y mejora continua del Control Interno del primer párrafo del artículo 17 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno

Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, del 21 de diciembre de 2020, en el que se conoció que *“Los servidores públicos que conforman la administración de las dependencias, coordinaciones o entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben contribuir al mejoramiento continuo del Control Interno, así como a su actualización y supervisión general, con el fin de mantener y elevar su eficacia y eficiencia. Lo anterior con independencia de la evaluación y verificación que lleven a cabo las diversas instancias de fiscalización sobre el Control Interno de la propia Institución”*.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/941/2025** de fecha 14 de mayo de 2025, se solicitó en la Quinta Norma: Supervisión y Mejora continua del Control Interno, los siguientes puntos:

“5.5.1.-Informe del seguimiento que se ha dado, en su caso, a las recomendaciones efectuadas, en las evaluaciones realizadas.

5.5.2- Informe de los objetivos institucionales de control interno, establecidos en el ejercicio fiscal 2024, así como de su cumplimiento, conforme al artículo 25, fracción I, del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

5.5.3.- Informe que incluya el resultado de las encuestas para la Autoevaluación del Control Interno Nivel Estratégico-Directivo; y del Control Interno Nivel Operativo, conforme al artículo 26 fracción IV del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

5.5.4.- Recomendaciones para el mejor desempeño del Sistema de Control Interno, realizadas por el Coordinador, así como por el Comité, realizadas y atendidas, en el ejercicio fiscal 2024, conforme al artículo 26 fracción IX del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

5.5.5- Los informes parciales y el informe anual sobre el cumplimiento de Acuerdos del Comité, conforme al artículo 31 fracción X del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

5.5.6.- Las Autoevaluaciones del estado que guardó el Sistema de Control Interno efectuadas en el ejercicio fiscal 2024, conforme al artículo 42 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.



5.5.7.- Las Autoevaluaciones del estado que guardó el Sistema de Control Interno efectuadas en el ejercicio fiscal 2024, conforme al artículo 42 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo”.

A través del oficio número **SADER/ST/110/2025** de fecha 3 de junio de 2025, presentan de manera digital en CD formato PDF, lo siguiente:

INDICE	DOCUMENTO	COMENTARIO
1	Anexo 2 del Acuerdo Administrativo de fecha 8 de noviembre de 2024, emitido por la Auditoría Superior de Michoacán de la Cuenta Pública 2023.	3 recomendaciones, en el cual no se hace ninguna recomendación en las evaluaciones realizadas del informe de seguimiento
2	Resultado de la Encuesta para la Autoevaluación de Control Interno a nivel Estratégico-Directivo correspondiente al periodo de enero a junio -2024 mediante Oficio Núm. SADER/ST/COCOI-016/2024 de fecha 12 de diciembre de 2024.	Encuestas de 54 preguntas de los siguientes rubros: 1.- Ambiente de Control 2.-Administración de Riesgos 3.- Actividades de Control 4.- Informar y Comunicar 5.- Supervisión y mejora continua
3	Resultado de la Encuesta para la Autoevaluación de Control Interno a nivel Estratégico-Directivo correspondiente al periodo de enero a junio -2024 mediante Oficio Núm. SADER/ST/COCOI-005/2025 de fecha 5 de marzo de 2025.	

FUENTE: Oficio Núm. SADER/ST/110/2025 de fecha 3 de junio de 2025 del punto 5.5 Quinta Norma: Supervisar y Mejora continua del Control Interno.

Presentan los Resultados de las Encuestas para la Autoevaluación de Control Interno a nivel Estratégico-Directivo correspondientes del primer semestre y del segundo semestre el Ejercicio Fiscal 2024, como se muestra a continuación:

NÚMERO	NORMAS	1 SEMESTRE	2DO SEMESTRE
		PORCENTAJE	PORCENTAJE
1	Ambiente de Control	50 por ciento	58 por ciento
2	Administración de Riesgos	55 por ciento	75 por ciento
3	Actividades de Control	50 por ciento	43 por ciento
4	Informar y Comunicar	50 por ciento	68 por ciento
5	Supervisión y mejora continua	45 por ciento	70 por ciento
Porcentaje general		50 por ciento	62 por ciento

FUENTE: Oficio Núm. SADER/ST/COCOI-016/2024 de fecha 12 de diciembre de 2024. Oficio Núm. SADER/ST/COCOI-005/2025 de fecha 5 de marzo de 2025

Dentro de las Encuestas para la Autoevaluación de Control Interno a nivel Estratégico-Directivo, presentan el resultado de los aspectos relevantes que se obtuvo de las encuestas aplicadas, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2024 como se muestra a continuación:



PRIMERA NORMA: AMBIENTE DE CONTROL					
INDICE	PRIMER SEMESTRE		SEGUNDO SEMESTRE		COMENTARIOS
	OBJETO DE LA PREGUNTA	ACCIONES A IMPLEMENTAR	OBJETO DE LA PREGUNTA	ACCIONES A IMPLEMENTAR	
12	Se actualizarán el Manual de Organización y de Procedimientos en base la normativa aplicable	Actualizar el marco normativo de la Entidad Fiscalizada	Se actualizó el Manual de Organización y de Procedimientos en base la normativa aplicable	Actualizar el marco normativo de la Entidad Fiscalizada	Presenta información de la actualización de su normativa
13	Se tiene un procedimiento de selección contratación y capacitación del personal de reciente ingreso	Establecer un método estructurado de elección y contratación del personal	Se tiene un procedimiento de selección contratación y capacitación del personal de reciente ingreso	Establecer un método estructurado de elección y contratación del personal	No presenta evidencia documental del método estructurado en el Primer Semestre.
15	Se aplican encuestas de clima organizacional al personal de la secretaria	Establecer un calendario de aplicación de encuestas de Clima organizacional	Se aplican encuestas de clima organizacional al personal de la secretaría	Establecer un calendario de aplicación de encuestas de Clima organizacional	No han aplicado el calendario de aplicación de encuestas de Clima organizacional

FUENTE: Oficio Núm. SADER/ST/COCOI-016/2024 de fecha 12 de diciembre de 2024. Oficio Núm. SADER/ST/COCOI-005/2025 de fecha 5 de marzo de 2025

SEGUNDA NORMA: ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS					
INDICE	PRIMER SEMESTRE		SEGUNDO SEMESTRE		COMENTARIOS
	OBJETO DE LA PREGUNTA	ACCIONES A IMPLEMENTAR	OBJETO DE LA PREGUNTA	ACCIONES A IMPLEMENTAR	
18	Se atienden y mitigan los riesgos identificados del proceso de Administración de Riesgos	Actualizar el marco normativo de la SADER			Presenta información de la actualización de su normativa
17			Se atiendan y eviten los riesgos identificados del proceso de Administración de Riesgo	Monitoreo y seguimiento a la causa del riesgo identificado	No presentan evidencia documental de la Administración de Riesgo
20	Se instrumentan acciones para identificar evaluar y dar respuestas a los riesgos de corrupción	Aplicar herramientas y técnicas adecuadas para la Administración Riesgos	Se instrumentan acciones para identificar evaluar y dar respuestas a los riesgos de corrupción	Aplicar herramientas y técnicas adecuadas para la Administración Riesgos	No han implementado herramientas y técnicas adecuadas para la Administración Riesgos

FUENTE: Oficio Núm. SADER/ST/COCOI-016/2024 de fecha 12 de diciembre de 2024. Oficio Núm. SADER/ST/COCOI-005/2025 de fecha 5 de marzo de 2025

TERCERA NORMA: ACTIVIDADES DE CONTROL					
INDICE	PRIMER SEMESTRE		SEGUNDO SEMESTRE		COMENTARIOS
	OBJETO DE LA PREGUNTA	ACCIONES A IMPLEMENTAR	OBJETO DE LA PREGUNTA	ACCIONES A IMPLEMENTAR	
22	Se cuenta con controles de calidad para difundir trámites y servicios de interés para la sociedad	Fomentar el uso de las TIC's para monitorear información y resultados de interés para la sociedad	Se cuenta con controles de calidad para difundir trámites y servicios de interés para la sociedad	Fomentar el uso de las TIC's para monitorear información y resultados de interés para la sociedad	No han implementado controles de calidad para difundir trámites y servicios de interés para la sociedad

TERCERA NORMA: ACTIVIDADES DE CONTROL					
INDICE	PRIMER SEMESTRE		SEGUNDO SEMESTRE		COMENTARIOS
	OBJETO DE LA PREGUNTA	ACCIONES A IMPLEMENTAR	OBJETO DE LA PREGUNTA	ACCIONES A IMPLEMENTAR	
26	Se cuenta con controles o procedimientos establecidos en materia de selección contratación e inducción del personal	Establecer un proceso de reclutamiento adecuado para seleccionar al personal de nuevo ingreso	Se cuenta con controles o procedimientos establecidos en materia de selección contratación e inducción del personal	Establecer un proceso de reclutamiento adecuado para seleccionar al personal de nuevo ingreso	No han implementado el procedimiento para el reclutamiento adecuado para seleccionar al personal de nuevo ingreso
30	Se cuenta con controles de calidad de trámites y servicios e impacto de los programas o actividades	Dar a conocer al personal responsable los controles de calidad establecidos para operar los programas	Se cuenta con controles de calidad de trámites y servicios e impacto de los programas o actividades	Dar a conocer al personal responsable los controles de calidad establecidos para operar los programas	No han implementado controles de calidad de trámites y servicios e impacto de los programas o actividades
38	Se cumple en los procesos de gobernanza organización y de entrega las políticas y disposiciones establecidas para Estrategia Digital Nacional	Dar a conocer al personal responsable el proceso el proceso establecido en el Acuerdo por el que expide la Estrategia Digital Nacional 2021-2024	Se cumple en los procesos de gobernanza organización y de entrega las políticas y disposiciones establecidas para Estrategia Digital Nacional	Dar a conocer al personal responsable el proceso el proceso establecido en el Acuerdo por el que expide la Estrategia Digital Nacional 2021-2024	No han implementado los procesos de gobernanza organización y de entrega las políticas y disposiciones establecidas para Estrategia Digital Nacional

FUENTE: Oficio Núm. SADER/ST/COCOI-016/2024 de fecha 12 de diciembre de 2024. Oficio Núm. SADER/ST/COCOI-005/2025 de fecha 5 de marzo de 2025.

CUARTA NORMA: INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN					
INDICE	PRIMER SEMESTRE		SEGUNDO SEMESTRE		COMENTARIOS
	OBJETO DE LA PREGUNTA	ACCIONES A IMPLEMENTAR	OBJETO DE LA PREGUNTA	ACCIONES A IMPLEMENTAR	
48	Se tiene implementado en la institución un mecanismo para atender quejas y denuncias	Dar a conocer el artículo 77 del Programa de Agricultura y Desarrollo Rural y sus Reglas de Operación, donde se establece un mecanismo para atender quejas y denuncias	Se tiene implementado en la institución un mecanismo para atender quejas y denuncias	Dar a conocer al personal los Sistemas de Información que reflejan de manera confiable el desempeño y avance de los procesos	No se implementado un mecanismo para atender quejas y denuncias
49	Cuenta son un sistema de información integral que contribuya para la toma de decisiones institucionales	Dar a conocer al personal que se cuenta con un Sistema de información Integral que permite dar seguimiento y tomar decisiones a través del SISOGEM para la toma de decisiones	Cuenta son un sistema de información integral que contribuya para la toma de decisiones institucionales	Dar a conocer al personal que se cuenta con un Sistema de información Integral que permite dar seguimiento y tomar decisiones a través del SISOGEM para la toma de decisiones	No se implementado un sistema de información integral que contribuya para la toma de decisiones institucionales

FUENTE: Oficio Núm. SADER/ST/COCOI-016/2024 de fecha 12 de diciembre de 2024. Oficio Núm. SADER/ST/COCOI-005/2025 de fecha 5 de marzo de 2025.



QUINTA NORMA: SUPERVISIÓN Y MEJORA CONTINUA					
INDICE	PRIMER SEMESTRE		SEGUNDO SEMESTRE		COMENTARIOS
	OBJETO DE LA PREGUNTA	ACCIONES A IMPLEMENTAR	OBJETO DE LA PREGUNTA	ACCIONES A IMPLEMENTAR	
32			Se da continuidad al mejoramiento del control interno para poder elevar su eficacia y eficiencia	Mediante la Matriz de Riesgo se da seguimiento y supervisión a las actividades de control con el fin de reducir riesgos dentro de la dependencia	No presenta evidencia documental del mejoramiento del control interno para poder elevar su eficacia y eficiencia
53	Se tienen establecidas técnicas o herramientas para actualizar, supervisar y dar seguimiento a las actividades de control interno	Fomentar al personal responsable de Administración de Riesgos el uso de la Matriz de Riesgos como una herramienta para identificar estrategias y áreas de oportunidad para el logro de objetivos			No presenta evidencia documental de las establecidas técnicas o herramientas para actualizar, supervisar y dar seguimiento a las actividades de control interno

FUENTE: Oficio Núm. SADER/ST/COCOI-016/2024 de fecha 12 de diciembre de 2024. Oficio Núm. SADER/ST/COCOI-005/2025 de fecha 5 de marzo de 2025.

Por lo que este Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Entidad Fiscalizada dentro de las Encuestas para la Autoevaluación de Control Interno a nivel Estratégico-Directivo, presentan el resultado de los aspectos más relevantes por semestre, en resumen, se conoció lo siguiente:

NORMAS		SEMESTRE		COMENTARIO
NÚMERO	NOMBRE	PRIMERO	SEGUNDO	
Primera	Ambiente de Control	3	1	Durante el primer semestre 3 preguntas fueron relevantes de las cuales la primera se le dieron seguimiento de la segunda no presentan evidencia documental y de la tercera no le dieron seguimiento por eso vuelve a repetirse en el segundo semestre.
Segunda	Administración de Riesgos	2	2	En el primer semestre fueron 2 preguntas relevantes de las cuales la primera se le dio seguimiento, pero a la segunda no. Durante el segundo semestre se incorporó otra pregunta de la cual no presentan evidencia documental quedando al final 2 preguntas.
Tercera	Actividades de Control	4	4	Durante el Ejercicio Fiscal 2024 dos mil veinticuatro fueron 4 preguntas relevantes de las cuales no se le ha dado atención.
Cuarta	Informar y Comunicar	2	2	Durante el Ejercicio Fiscal 2024 dos mil veinticuatro fueron 24 preguntas relevantes de las cuales no se le ha dado atención.
Quinta	Supervisión y mejora continua	1	1	Durante el primer semestre fue 1 pregunta relevante pero no presentan evidencia documental. En el segundo semestre fue 1 de la cual tampoco presentan información.

FUENTE: Oficio Núm. SADER/ST/COCOI-016/2024 de fecha 12 de diciembre de 2024. Oficio Núm. SADER/ST/COCOI-005/2025 de fecha 5 de marzo de 2025.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría

Superior de Michoacán recomendó a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada, analizar el resultado que emiten las Encuestas para la Autoevaluación de Control Interno a nivel Estratégico-Directivo del Ejercicio Fiscal 2024 realizadas por la Secretaría de Contraloría; la finalidad de realizar esta evaluación es conocer más a fondo las carencias que pueden existir dentro de la Entidad Fiscalizada y así mismo crear las estrategias necesarias que ayuden a tener un buen funcionamiento de la Entidad Fiscalizada, y así poder alcanzar los objetivos y metas institucionales.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 17 párrafo primero del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, del 21 de diciembre de 2020.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SADER/ST/207/2025**, de fecha 27 de octubre de 2025, signado por el Secretario Técnico, donde manifestó lo siguiente:

“En seguimiento a la CIRCULAR SC/UMG/006/2025 de fecha 5 de marzo de la presente anualidad remitido por la Titular de la Secretaria de Contraloría hace del conocimiento que con fecha 21 de febrero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el Acuerdo por el que se emite el Manual de Normas de Aplicación Publica del Estado de Michoacán de Ocampo el que se encuentra vigente, con la finalidad de llevar acabo un mejor manejo de los logros, objetivos y metas institucionales, por tal motivo y de acuerdo a las modificaciones realizadas a la normativa y formatos, se presentara una vez en el año la Autoevaluación de Control Interno.

Mediante oficio número SADER/ST/COCOI-38/2025 de fecha 02 de septiembre de la presente anualidad se remite al Despacho de la Secretaria de Contraloría, Resultados dela Encuesta para la Autoevaluación de Control Interno nivel Estratégico-Directivo”.

Presentan el Resumen General del Resultado de la Encuesta aplicada al Sistema de Control Interno correspondiente al periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2024, como a continuación se presenta:

NÚMERO	NORMAS	2DO SEMESTRE
		PORCENTAJE
1	Ambiente de Control	16 por ciento
2	Administración de Riesgos	18 por ciento

NÚMERO	NORMAS	2DO SEMESTRE
		PORCENTAJE
3	Actividades de Control	13 por ciento
4	Informar y Comunicar	20 por ciento
5	Supervisión y mejora continua	20 por ciento
Porcentaje general		86 por ciento

FUENTE: Resumen General del Resultado de la Encuesta aplicada al Sistema de Control Interno correspondiente al periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2024.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado: por lo que se **elimina** la Recomendación número 17.

Atención del Acuerdo Legislativo número 116 de fecha 19 de marzo de 2025

26. Se analizó el Informe y evidencia de las capacitaciones dirigidas a los 66 mil 308 productores cuyo objeto fue mejorar la fertilidad de los suelos, reducir costos de producción y promover la producción de alimentos nutritivos y sostenibles, cual fue el resultado que dio a los productores michoacanos, así como relación de los productores capacitados y el Informe de las diversas estrategias que se implementaron para reducir el uso de agroquímicos y mejorar la calidad de los suelos, cómo se han beneficiado los productores del Estado y relación de los productores beneficiarios se identificó lo siguiente:

26.1. Recomendación número 18

Conforme al artículo 31 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural en el que señala textualmente “*Elaborar, conjuntamente con las unidades administrativas respectivas, el informe anual de actividades y someterlo a la aprobación del titular de la Secretaría*”, y al Tercer Informe de Gobierno en el Eje 3: Prosperidad Económica, Objetivo 7 Promover el Desarrollo Integral del Campo Michoacano con una Visión de Sostenibilidad y Perspectiva Social.

A través del oficio número **SADER/DAGR/1316/2025** de fecha 28 de agosto de 2025, informan lo siguiente: “*Agrosano es un programa multianual que da acompañamiento técnico en prácticas agroecológicas a un número de 25,757 productores agropecuarios los cuales están en un proceso continuo de formación por lo que participan en diversos talleres durante el año, donde se abordan los distintos temas de transición agroecológica, además de replicarse de manera practica en las parcelas de los distintos participantes. Obteniendo los productores a través de estas capacitaciones el manejo de 37,500 hectáreas en los cultivos de maíz, sorgo, guayaba, lenteja, avena, garbanzo, cártamo, limón, plátano, mango, hortalizas y caña de azúcar mediante la transición del esquema de producción convencional hacia el esquema de producción orgánica, disminuyendo la dependencia y el uso indiscriminado de los agroquímicos hasta el 40 por ciento recuperado la fertilidad de*

los suelos, mejorando la nutrición vegetal, reduciendo los costos de producción hasta en un 50 por ciento, fomentando la producción de alimentos sanos y nutritivos a favor de los propios productores”.

Presenta archivos electrónicos de las 10 regiones del Estado con listas de productores y evidencia fotográfica como se muestra a continuación:

REGIONES														
I LERMA CHAPALA			II BAJIO			III CUITZEO			IV ORIENTE			V SIERRA		
MUNICIPIO	FOTOS	LISTAS	MUNICIPIO	FOTOS	LISTAS	MUNICIPIO	FOTOS	LISTAS	MUNICIPIO	FOTOS	LISTAS	MUNICIPIO	FOTOS	LISTAS
BRISEÑAS			ANGAMACUTIRO	✓	✓	ACUITZIO	✓	✓	ANGANGUEO	✓	✓	AGUILILLA		
CHAVINDA	✓	✓	CHURINTZIO	✓	✓	ALVARO OBREGÓN	✓	✓	APORO	✓	✓	APATZINGAN	✓	X
IXTLAN	✓	✓	COENEO		✓	CHARO	✓	✓	CONTEPEC	✓	✓	BUENAVISTA	✓	
JACONA	✓	✓	ECUANDAREO	✓	✓	CHUCANDIRO	✓	✓	EPITACIO HUERTA	✓	✓	COTIJA	✓	
JIQUILPAN	✓	✓	HUANIQUEO	✓	✓	COPANDARO	✓	✓	HIDALGO	✓	✓	LOS REYES	✓	
MARCOS CASTEÑOS,			JIMENEZ		X	CUITZEO	✓	✓	IRIMBO	✓	✓	PARACUARO	✓	
PAJACUARAN	✓	✓	JOSE SIXTO VERDUZCO	✓		HUANDACAREO	✓	✓	JUAREZ	✓	✓	PERIBÁN	✓	
PUREPERO	✓		LA PIEDAD	✓	✓	INDAPARAPEO	✓	✓	JUNGAPEO	✓	✓	TEPalcatepec	✓	
COJUMTLAN DE REGULES	✓	✓	MORELOS	✓	✓	MORELIA	✓	✓	MARAVATIO	✓	✓	TINGUIDIN	✓	
SAHUAYO			NÚMARAN	✓	✓	QUERENDARO			OCAMPO	✓	✓	TOCUMBO	✓	X
TANGAMANDAPIO			PANINDICUARO	✓	✓	SANTA ANA MAYA	✓	✓	SENGUIO	✓	✓			
TABGANCICUARO	✓	✓	PENJAMILLO	✓	✓	TARIMBARO	✓	✓	SUSUPUATO	✓	✓			
TRAZAZALCA			PURUANDIRO			ZINAPECUARO	✓	✓	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO		✓			
VENUSTIANO CARRANZA	✓	✓	PENJAMILLO						TLAPUJUAHUA	✓	✓			
VILLAMAR	✓	✓	PURUANDIRO						TUXPAN	✓	✓			
VISTA HERMOSA	✓	✓	TANHUATO	✓	✓				TUZANTLA					
ZAMORA			YURECUARO	✓	✓				TZITZIO					
			ZACAPU		✓				ZITACUARO					
			ZINÁPARO	✓	✓									

FUENTE: Oficio Núm. SADER/DAGR/1316/2025 de fecha 28 de agosto de 2025.

REGIONES														
VI MESETA PUREPECHA			VII PATZCUARO ZIRAHUEN			VIII TIERRA CALIENTE			IX SIERRA COSTA			X INFIERNILLO		
MUNICIPIO	FOTOS	LISTAS	MUNICIPIO	FOTOS	LISTAS	MUNICIPIO	FOTOS	LISTAS	MUNICIPIO	FOTOS	LISTAS	MUNICIPIO	FOTOS	LISTAS
CHARAPAN	✓	✓	ERONGARICUARO	✓	✓	CARACUARO	✓	✓	AQUILA	✓	✓	ARIO	x	x
CHERAN	✓	✓	HUIRAMBA	✓	✓	HUETAMO	✓	✓	ARTEAGA	✓	✓	CHURUMUCO	x	
CHILCHOTA	✓	✓	LAGUNILLAS	✓	✓	MADERO	✓	✓	CHINICUILA	✓	✓	GABRIEL ZAMORA	x	x
NAHUATZEN	✓	✓	PATZCUARO	✓	✓	NOCUPE TARO	✓	✓	COAHUAYANA	✓	✓	LA HUACANA	x	x
NUEVO PARANGARICUTIRO	✓	✓	QUIROGA	✓	✓	SAN LUCAS	✓	✓	COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES	✓	✓	MUGICA	x	x
PARACHO	✓	✓	SALVADOR ESCALANTE	✓	✓	TACAMBARO	✓	✓	LAZARO CÁRDENAS	✓	✓	NUEVO URECHO	x	x
TANCITARO	✓	✓	TZINTZUNTZAN	✓	✓	TURICATO	✓	✓	TUMBISCATIO	✓	✓			
TARETAN	✓	✓												
TINGABATO	✓	✓												
URUAPAN	✓	✓												
ZIRACUERETIRO														

FUENTE: Oficio Núm. SADER/DAGR/1316/2025 de fecha 28 de agosto de 2025

Como se identifica, en algunos municipios no hay evidencia documental que acrediten; así mismo presentan un archivo en formato de Excel el cual contiene un listado de 25 mil 757 productores agropecuarios de los cuales están en un proceso continuo de formación por lo que participan en diversos talleres durante el año, se analizó por municipio como se muestra a continuación:

LISTA DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS								
INDICE	MUNICIPIO	PRODUCTORES	INDICE	MUNICIPIO	PRODUCTORES	INDICE	MUNICIPIO	PRODUCTORES
1	ACUITZIO	203	39	HUIRAMBA	225	77	SAHUAYO	193
2	AGUILILLA	52	40	INDAPARAPEO	200	78	SALVADOR ESCALANTE	224
3	ALVARO OBREGON	199	41	IRIMBO	110	79	SAN LUCAS	206
4	ANGAMACUTIRO	172	42	IXTLAN	204	80	SANTA ANA MAYA	287
5	ANGANGUEO	200	43	JACONA	244	81	SENGUIO	230
6	APATZINGAN	200	44	JIMENEZ	189	82	SUSUPUATO	375



LISTA DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS								
INDICE	MUNICIPIO	PRODUCTORES	INDICE	MUNICIPIO	PRODUCTORES	INDICE	MUNICIPIO	PRODUCTORES
7	APORO	110	45	JIQUILPAN	204	83	TACAMBARO	279
8	AQUILA	189	46	JOSE SIXTO VERDUZCO	200	84	TANCITARO	200
9	ARIO	171	47	JUAREZ	372	85	TANGAMANDAPIO	132
10	ARTEAGA	227	48	JUNGAPEO	348	86	TANGANCICUARO	211
11	BRISEÑAS	200	49	LA HUACANA	303	87	TANHUATO	161
12	BUENAVISTA	149	50	LA PIEDAD	336	88	TARETAN	200
13	CARACUARO	162	51	LAGUNILLAS	219	89	TARIMBARO	181
14	CHARAPAN	200	52	LAZARO CARDENAS	120	90	TEPALCATEPEC	201
15	CHARO	200	53	LOS REYES	325	91	TINGAMBATO	238
16	CHAVINDA	205	54	MADERO	303	92	TINGÜINDIN	192
17	CHERAN	214	55	MARAVATIO	200	93	TIQUICHEO DE NICOLAS ROMERO	210
18	CHILCHOTA	455	56	MARCOS CASTELLANOS	200	94	TLALPUJAHUA	388
19	CHINICUILA	200	57	MORELIA	400	95	TLAZAZALCA	265
20	CHUCANDIRO	195	58	MORELOS	200	96	TOCUMBO	209
21	CHURINTZIO	200	59	MUGICA	190	97	TUMBISCATIO	200
22	CHURUMUCO	181	60	NAHUATZEN	249	98	TURICATO	210
23	COAHUAYANA	115	61	NOCUPETARO	166	99	TUXPAN	410
24	COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES	201	62	NUEVO PARANGARICUTIRO	343	100	TUZANTLA	224
25	COENEO	186	63	NUEVO URECHO	183	101	TZINTZUNTZAN	551
26	COJUMATLAN DE REGULES	201	64	NUMARAN	200	102	TZITZIO	229
27	CONTEPEC	278	65	OCAMPO	205	103	URUAPAN	401
28	COPANDARO	232	66	PAJACUARAN	199	104	VENUSTIANO CARRANZA	198
29	COTIJA	199	67	PANINDICUARO	207	105	VILLAMAR	168
30	CUITZEO	197	68	PARACHO	203	106	VISTA HERMOSA	227
31	ECUANDUREO	127	69	PARACUARO	200	107	YURECUARO	174
32	EPITACIO HUERTA	201	70	PATZCUARO	410	108	ZACAPU	203



LISTA DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS								
INDICE	MUNICIPIO	PRODUCTORES	INDICE	MUNICIPIO	PRODUCTORES	INDICE	MUNICIPIO	PRODUCTORES
33	ERONGARICUARO	337	71	PENJAMILLO	200	109	ZAMORA	200
34	GABRIEL ZAMORA	183	72	PERIBAN	103	110	ZINAPARO	202
35	HIDALGO	180	73	PUREPERO	198	111	ZINAPECUARO	215
36	HUANDACAREO	200	74	PURUANDIRO	370	112	ZIRACUARETIRO	227
37	HUANIQUEO	200	75	QUERENDARO	199	113	ZITACUARO	256
38	HUETAMO	202	76	QUIROGA	297	0	CHUCANDIRO	333
TOTAL		7,523	TOTAL		9024	TOTAL		9210
TOTAL DE PRODUCTORES								25,757

FUENTE: Oficio Núm. SADER/DAGR/1316/2025 de fecha 28 de agosto de 2025.

Por lo que este Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Entidad Fiscalizada, si está capacitando a los productores agropecuarios con diversos talleres durante el año, sin embargo, en el Tercer Informe de Gobierno en el Eje 3: Prosperidad Económica, Objetivo 7 Promover el Desarrollo Integral del Campo Michoacano con una Visión de Sostenibilidad y Perspectiva Social informan que tienen evidencia de capacitaciones a 66 mil 308 productores y solo presentan de 25 mil 757 productores.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomendó a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada, analizar la información que presenta sobre las diversas estrategias que se implementaron para reducir el uso de agroquímicos y mejorar la calidad de los suelos, cómo se han beneficiado los productores del Estado y relación de los productores beneficiarios, ya que esta forma parte del Informe de Gobierno el cual funciona como una herramienta de rendición de cuentas, permitiendo a la ciudadanía y al Congreso del Estado de Michoacán, evaluar la gestión gubernamental, los resultados obtenidos y el uso de los recursos públicos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 31 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SADER/ST/207/2025**, de fecha 27 de octubre de 2025, firmado por el Secretario Técnico, mencionan en el oficio SADER/DA/DAGR/1601/2025 de fecha 24 de octubre de 2025 firmado por la Directora de Agricultura manifestó lo siguiente:

“El 3er. Informe de Gobierno se presenta con información del periodo octubre- diciembre 2023 y enero- septiembre del 2024 por lo que los datos observados de los 66 mil 308 productores capacitados es la suma de ambos periodos, sin embargo, el número de productores atendidos prácticamente por cada uno de los 120 técnicos es de 200 por municipio, dando un total de 24 mil productores meta rebasada sensiblemente, llegando a 25 mil 757 productores.

Cabe mencionar que de estos 25 mil 757 productores al menos cada productor asistió al menos a un taller o más, resultado de ahí el reporte de 66 mil 308 productores capacitados, en virtud de que cada evento se imparten temas relacionados con manejo agroecológicos de formación continua, además de aplicarse de manera practica en las parcelas de los distintos participantes.

Así mismo es importante señalar que en varios de los eventos que los técnicos realizan con los productores no se levantan registros de asistencia ya que se desarrollan directamente en el campo.

Respecto de la apreciación por parte del Órgano Técnico de Fiscalización, en cuanto a la falta de información en los Municipios de evidencia documental. Se presenta en CD la información complementaria correspondiente”.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado debido a que no presentan el informe correspondiente a la cifra correcta de la capacitación realizadas a los productores agropecuarios con diversos talleres durante el año, en el Tercer Informe de Gobierno en el Eje 3: Prosperidad Económica, Objetivo 7 Promover el Desarrollo Integral del Campo Michoacano con una Visión de Sostenibilidad y Perspectiva Social, por lo que se **rectifica** la Recomendación número 18.

Derivado de lo anterior, en la reunión de trabajo del día 27 de octubre de 2025, se acordó entre las partes un plazo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas conforme al artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la reunión de trabajo, por lo que se señala como fecha límite el día 27 de abril de 2026.



27. Se verificó el informe y evidencia de cómo se han beneficiado los productores agrícolas para mejorar la productividad de sus cultivos al recibir fertilizantes, minerales orgánicos aminoácidos y microorganismos, cómo les ayudó a reducir los costos de producción y la fertilidad de los suelos y promover prácticas agrícolas y la relación de los productores beneficiarios; se identificó lo siguiente:

27.1. Recomendación número 19

Conforme al artículo 31 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural en el que señala textualmente *“Elaborar, conjuntamente con las unidades administrativas respectivas, el informe anual de actividades y someterlo a la aprobación del titular de la Secretaría”* y al Tercer Informe de Gobierno en el Eje 3: Prosperidad Económica, Objetivo 7 Promover el Desarrollo Integral del Campo Michoacano con una Visión de Sostenibilidad y Perspectiva Social.

A través del oficio número **SADER/DAGR/1316/2025** de fecha 28 de agosto de 2025, informan lo siguiente: *“Con la entrega de fertilizantes químicos nitrogenados como sulfato de amonio estándar y urea granular, a los productores agrícolas se mejoró la disponibilidad de nutrientes en 49 mil 167 hectáreas en beneficio de 16 mil 389 productores, reduciendo con ello los costos en un 50 por ciento del precio de este insumo mejorando con su aplicación la productividad de las unidades de producción así como permitiendo mantener la vigencia en la producción de alimentos principalmente granos básicos y la continuidad en el aprovechamiento de las tierras agrícolas, complementariamente a la entrega de fertilizantes químicos.*

La aplicación de Minerales Orgánicos, Aminoácidos y Microorganismos se utilizaron como enriquecedores de nutrientes en combinación con el fertilizante químico y la composta, se aplicaron en 23 mil 749 hectáreas, beneficiando a 15 mil 797 productores de los 113 municipios del Estado, favoreciendo la nutrición de los cultivos, mejorando la fertilidad de los suelos y reduciendo los costos de producción, en los cultivos de granos básicos y disminuyendo la dependencia de agroquímicos (se anexa archivo digital conteniendo el padrón de beneficiarios y evidencias de (sic), fotográficas de beneficios)”.

Presentan electrónicos en formato de pdf y 5 en formato .mp4 como se muestra a continuación:

TABLA COMENTARIOS DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN A LOS CONCEPTOS DE INVERSIÓN Y NÚMERO DE BENEFICIARIOS DEL SUBPROGRAMA “FOMENTO A LA AGRICULTURA. COMPONENTE FOMENTO AGRÍCOLA SUSTENTABLE. VERTIENTE AGROSANO”																
SUBPROGRAMA		FOMENTO A LA AGRICULTURA														
COMPONENTE		FOMENTO AGRICOLA SUSTENTABLE														
VERTIENTE		AGROSANO														
INDICE	FORMATO	CONCEPTO DE INVERSIÓN	BENEFICIARIOS	COMENTARIOS DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN												
1	PDF	Fertilizante químico y composta	191	Se desglosa numéricamente la entrega de 7 mil 067 toneladas con un “MONTO AUTORIZADO” equivalente a 32 millones 657 mil 113 pesos y una “INVERSIÓN TOTAL” equivalente a 53 millones 189 mil 574 pesos.												
				Se sugiere desglosar de mejor manera la “UNIDAD DE MEDIDA”, ya que sostiene que son “TONELADAS” para todos los casos, pero es evidente que no se trata del mismo concepto ya que tienen “MONTO AUTORIZADO” e “INVERSIÓN TOTAL” muy distintas entre sí. Por ejemplo, en los dos primeros casos se puede observar que hay una diferencia monetaria muy grande por tonelada												
				<table><tr><td>UNIDAD DE MEDIDA</td><td>CANTIDAD</td><td>MONTO AUTORIZADO</td><td>INVERSIÓN TOTAL</td></tr><tr><td>TONELADAS</td><td>35</td><td>98 mil 350 pesos</td><td>196 mil 700 pesos</td></tr><tr><td>TONELADAS</td><td>20</td><td>116 mil 870 pesos</td><td>179 mil 800 pesos</td></tr></table>	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	MONTO AUTORIZADO	INVERSIÓN TOTAL	TONELADAS	35	98 mil 350 pesos	196 mil 700 pesos	TONELADAS	20	116 mil 870 pesos	179 mil 800 pesos
				UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	MONTO AUTORIZADO	INVERSIÓN TOTAL									
TONELADAS	35	98 mil 350 pesos	196 mil 700 pesos													
TONELADAS	20	116 mil 870 pesos	179 mil 800 pesos													
La tabla “PADRÓN DE BENEFICIARIOS EJERCICIO 2024” carece de información sobre monto por tonelada. Se presentan en la imagen de la izquierda las cuatro columnas finales de dicha tabla para mostrar la confusión generada por la omisión o posible error en la captura de información.																
2	PDF	Fertilizantes químicos y compostas (composta)”	2	Para el primer caso, el “MONTO AUTORIZADO” por “TONELADAS” es 2 mil 810 pesos, mientras que para el segundo caso es de 5 mil 844 pesos. Asimismo, en “INVERSIÓN TOTAL” no hay equivalencia en la “UNIDAD DE MEDIDA” ya que para el primer caso es igual a 5,mil 620 pesos mientras que para el segundo es de 8 mil 990 pesos .												
				Se sugiere explicar en el documento la diferencia cualitativa entre el concepto “MONTO AUTORIZADO” e “INVERSIÓN TOTAL” ya que cuantitativamente manejan montos muy diferentes entre sí.												
				Se sugiere dejar muy en claro el número de beneficiarios ya que se enuncian dos, pero en la columna final se pronuncian 1100. Anexar la metodología que determina la cantidad de beneficiarios de este programa.												



TABLA COMENTARIOS DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN A LOS CONCEPTOS DE INVERSIÓN Y NÚMERO DE BENEFICIARIOS DEL SUBPROGRAMA “FOMENTO A LA AGRICULTURA. COMPONENTE FOMENTO AGRÍCOLA SUSTENTABLE. VERTIENTE AGROSANO”														
SUBPROGRAMA		FOMENTO A LA AGRICULTURA												
COMPONENTE		FOMENTO AGRICOLA SUSTENTABLE												
VERTIENTE		AGROSANO												
INDICE	FORMATO	CONCEPTO DE INVERSION	BENEFICIARIOS	COMENTARIOS DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN										
				Se sugiere dejar muy en claro el número de beneficiarios en la “RELACIÓN DE BENEFICIARIOS EJERCICIO 2024” de este concepto de inversión ya que se enuncian los nombres de dos personas en la columna “NOMBRE DEL BENEFICIARIO / REPRESENTANTE”, pero en la columna final se pronuncia que son 1100. Anexar la metodología que determina la cantidad de beneficiarios de este programa. <table><tr><th colspan="2">BENEFICIARIOS. ANEXO I</th></tr><tr><th>NO.</th><th>NO. DE BENEFICIARIOS</th></tr><tr><td>1</td><td>100</td></tr><tr><td>2</td><td>1000</td></tr><tr><td>TOTAL</td><td>1,100</td></tr></table> Fuente: anexo al oficio número SADER/DAGR/1316/2025 de fecha 28 de agosto de 2025	BENEFICIARIOS. ANEXO I		NO.	NO. DE BENEFICIARIOS	1	100	2	1000	TOTAL	1,100
BENEFICIARIOS. ANEXO I														
NO.	NO. DE BENEFICIARIOS													
1	100													
2	1000													
TOTAL	1,100													
3	PDF	Microorganismos promotores de crecimiento vegetal	8	Sin comentarios del Órgano Fiscalizador.										
4	PDF	“Minerales Orgánicos	140	Sin comentarios del Órgano Fiscalizador.										
5	WhatsApp Video 1 2025-08-28 at 9.03.28 PM .mp4	Agrosano	1	Testimonio individual de un beneficiario que expresa completa satisfacción con el programa.										
6	WhatsApp Video 2025-08-22 at 10.19.56 AM .mp4	Agrosano	1	Testimonio individual de un beneficiario que expresa completa satisfacción con el programa.										
7	WhatsApp Video 2025-08-28 at 6.29.48 PM .mp4	Agrosano	1	Testimonio individual de un beneficiario que expresa completa satisfacción con el programa.										
8	WhatsApp Video 2025-08-28 at 9.03.27 PM .mp4	Agrosano	1	Testimonio individual de un beneficiario que expresa completa satisfacción con el programa.										
9	WhatsApp Video 2025-08-28 at 9.03.28 PM	Agrosano	1	Testimonio individual de un beneficiario que expresa completa satisfacción con el programa.										

TABLA COMENTARIOS DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN A LOS CONCEPTOS DE INVERSIÓN Y NÚMERO DE BENEFICIARIOS DEL SUBPROGRAMA “FOMENTO A LA AGRICULTURA. COMPONENTE FOMENTO AGRÍCOLA SUSTENTABLE. VERTIENTE AGROSANO”				
SUBPROGRAMA		FOMENTO A LA AGRICULTURA		
COMPONENTE		FOMENTO AGRÍCOLA SUSTENTABLE		
VERTIENTE		AGROSANO		
INDICE	FORMATO	CONCEPTO DE INVERSIÓN	BENEFICIARIOS	COMENTARIOS DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN
	.mp4			
TOTAL DE PRODUCTORES			346	

Fuente Los Conceptos de Inversión y número de beneficiarios del Subprograma “Fomento A La Agricultura. Componente Fomento Agrícola Sustentable. Vertiente Agrosano”.

Por lo que este Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Entidad Fiscalizada, muestra evidencia de beneficiar a productores agropecuarios con diversos programas de apoyos directos y capacitaciones; sin embargo en el Tercer Informe de Gobierno en el Eje 3: Prosperidad Económica, Objetivo 7 Promover el Desarrollo Integral del Campo Michoacano con una Visión de Sostenibilidad y Perspectiva Social informan que tienen evidencia de capacitaciones a 66 mil 308 productores, asimismo, la Entidad Fiscalizada menciona en su oficio número SADER/DAGR/1316/2025 de fecha 28 de agosto de 2025 apoyar con “[...] *disponibilidad de nutrientes [...] en beneficio de 16 mil 389 productores...*”, y con “*La aplicación de Minerales Orgánicos, Aminoácidos y Microorganismos [...] beneficiando a 15,797 productores*”. Estas 3 cantidades de beneficiarios están muy lejos de los mostrado en el anexo electrónico en formato CD dentro de la carpeta digital “PADRONES Y EVIDENCIAS INCISO 3 ASM”, que atiende al punto 3 del Requerimiento de Información oficio número ASM/1483/2025 de fecha 22 de agosto de 2025 para dar atención al Acuerdo Legislativo número 116 de fecha 19 de marzo de 2025.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomendó a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada, reestructurar las variables (columnas), del “PADRÓN DE BENEFICIARIOS EJERCICIO 2024”, del “Subprograma Fomento a la Agricultura, Componente Fomento Agrícola Sustentable, Vertiente Agrosano, Concepto de Inversión Fertilizante Químico”, que permitan identificar claramente el monto por tonelada; agrupar de manera clara la información de la “RELACIÓN DE BENEFICIARIOS EJERCICIO 2024. ANEXO I”, para que se establezca el número exacto de beneficiarios del Programa “AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, SUBPROGRAMA FOMENTO A LA AGRICULTURA, COMPONENTE FOMENTO A LA AGRICULTURA SUSTENTABLE,



VERTIENTE AGROSANO, CONCEPTO FERTILIZANTE QUÍMICO Y/O COMPOSTA (COMPOSTA)", y homologar la información de los padrones de beneficiarios que se presenta para la integración del Informe de Gobierno ya que no se identifican 66 mil 308 productores beneficiados explícitamente expuestos en el "Eje 3: Prosperidad Económica, Objetivo 7 Promover el Desarrollo Integral del Campo Michoacano con una Visión de Sostenibilidad y Perspectiva Social", del Tercer Informe de Gobierno el cual funciona como una herramienta de rendición de cuentas, permitiendo a la ciudadanía y al Congreso del Estado de Michoacán, evaluar la gestión gubernamental, los resultados obtenidos y el uso de los recursos públicos así como con todos sus respectivos informes disponibles para la ciudadanía.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 31 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SADER/ST/207/2025**, de fecha 27 de octubre de 2025, firmado por el Secretario Técnico, mencionan en el oficio SADER/DA/DAGR/1601/2025 de fecha 24 de octubre de 2025 firmado por la Directora de Agricultura manifestó lo siguiente:

"Es importante aclarar que el volumen de productores registrado en el 3er. Informe de gobierno de los conceptos apoyar con disponibilidad de nutrientes y la aplicación de minerales orgánicos aminoácidos y microorganismos no corresponden a productores apoyados con acompañamiento técnico, toda vez que al ser parte de la vertiente AgroSano manejan su población objetivo independiente de dicho concepto.

Siendo los registros capturados en los padrones de beneficiados de los conceptos disponibles de nutrientes y la aplicación de minerales orgánicos aminoácidos y microorganismos, los informados para los fines de la fiscalización presentados en la relación de beneficiados ejercicio 2024. Correspondiendo 16 mil 389 productores a fertilizantes químicos nitrogenados y 15 mil 797 productores a minerales orgánicos, aminoácidos y microorganismos cantidades coincidentes con los informados en el 3er. Informe de Gobierno".

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado debido a que explican algunas de las cifras que se presentaron en el Tercer Informe de Gobierno como se menciona en el párrafo anterior, sin embargo permanece una inconsistencia clara entre los resultados de los programas y lo enunciado en dicho informe, por lo que se **rectifica** la Recomendación número 19.

Derivado de lo anterior, en la reunión de trabajo del día 27 de octubre de 2025, se acordó entre las partes un plazo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas conforme al artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la reunión de trabajo, por lo que se señala como fecha límite el día 27 de abril de 2026.

28. Se revisó el Informe del programa AgroSano, dónde se implementó la plataforma para monitorear cultivos en 68 mil hectáreas, permitiendo la detención temprana de plagas y deficiencias nutricionales; se identificó lo siguiente:

28.1. Recomendación número 20

Conforme al artículo 31 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural en el que señala textualmente *“Elaborar, conjuntamente con las unidades administrativas respectivas, el informe anual de actividades y someterlo a la aprobación del titular de la Secretaría”*, y al Tercer Informe de Gobierno en el Eje 3: Prosperidad Económica, Objetivo 7 Promover el Desarrollo Integral del Campo Michoacano con una Visión de Sostenibilidad y Perspectiva Social.

A través del oficio número **SADER/DAGR/1316/2025** de fecha 28 de agosto de 2025, informan lo siguiente: *“...De conformidad con el Programa de Agricultura y Desarrollo Rural y sus Reglas de Operación, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 12 de febrero del 2024, en específico al cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 66 Fracción II, mediante el oficio número SADER/DAGR/429/2025 de fecha 19 de marzo de 2025 (ANEXO 8), de ésta Dirección a mi cargo, se presentó a la Comisión de Regulación y Seguimiento (CRyS); para conocimiento, validación, aprobación y autorización, el cierre operativo del concepto de inversión “Acceso a la plataforma digital de la Secretaría para el monitoreo de cultivos, obtención de clave al sistema, con una cuota de recuperación, determinada por la Comisión”, del Subprograma de Fomento a la Agricultura, Componente de Fomento Agrícola Sustentable, Vertiente 1: AgroSano, operado en la Dirección de Agricultura, en el ejercicio fiscal 2024, se establece que se llevó a cabo el monitoreo en 27 mil 660 hectáreas, atendiéndose a 4 mil 991 productores beneficiarios de 109 Municipios en el Estado, con un presupuesto ejercido de 1 millón 252 mil 800 pesos, teniéndose el 111 por ciento de cumplimiento de metas, con relación a las reprogramadas, Se (sic) entrega copia del acuse del oficio en referencia, certificado por el Enlace Jurídico en la Entidad Fiscalizada”*.

Brindan información sobre la transparencia en la convocatoria, las actividades y los contratos que permiten la operación de una vertiente correspondiente al programa AgroSano. Asimismo, se responde al requerimiento sobre el monitoreo de cultivos en el último apartado “Presentación del cierre operativo 2024, del concepto de Inversión ante la



Comisión de Regulación y Seguimiento (CRyS)", el cual manifiesta "[...]" que se llevó a cabo el monitoreo en 27 mil 660 hectáreas, atendándose a 4 mil 991 productores beneficiarios de 109 Municipios en el Estado, con un presupuesto ejercido de 1 millón 252 mil 800 pesos [...]", asimismo, se anexa CD con documentos llamados "PADRÓN DE BENEFICIARIOS AGROSANO 2024-ANEXO 1- ACCESO A LA PLATAFORMA DIGITAL... (1)" en formato .pdf y "PADRÓN DE BENEFICIARIOS AGROSANO 2024-ANEXO 1- ACCESO A LA PLATAFORMA DIGITAL...", en formato .xls.

En la siguiente tabla se resume la información contenida en el Padrón de Beneficiarios del concepto de inversión "Acceso a la plataforma digital de la Entidad Fiscalizada para el monitoreo de cultivos, obtención de clave al sistema, con una cuota de recuperación, determinada por la Comisión", del Subprograma de Fomento a la Agricultura, Componente de Fomento Agrícola Sustentable, Vertiente 1: AgroSano, operado en la Dirección de Agricultura, en el ejercicio fiscal 2024:

TABLA "CONCENTRADO DE INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS "PADRÓN DE BENEFICIARIOS AGROSANO 2024-ANEXO 1- ACCESO A LA PLATAFORMA DIGITAL..." EN FORMATO .XLS PROPORCIONADA POR EL ENTIDAD FISCALIZADA"

REGIÓN	SERVICIOS	INVERSIÓN	HECTÁREAS	BENEFICIARIOS
I LERMA CHAPALA	2,156	71,279	5,940	1,725
II BAJÍO	611	22,721	1,893	550
III CUITZEO	649	18,251	1,521	402
IV ORIENTE	538	12,734	1,061	305
IX COSTA	189	18,240	1,520	157
V TEPALCATEPEC	1,253	123,724	10,310	682
VI PURÉPECHA	290	11,829	986	268
VII PÁTZCUARO-ZIRAHUEN	205	3,576	298	129
VIII TIERRA CALIENTE	356	13,438	1,120	323
X INFIERNILLO	627	36,103	3,009	448
SIN REGIÓN	6	25	2	2
TOTAL	6,880	\$331,922	27,660	4,991

Fuente de información: CD anexo al "Oficio SADER/DAGR/1316/2025" adjunto al oficio SADER/ST/179/2025.

Se proporcionaron 6 mil 880 servicios para 4 mil 991 beneficiarios por un monto de 331 mil 922 pesos, concentrado principalmente en la Región V Tepalcatepec. El número de hectáreas monitoreadas fue de 27 mil 660 hectáreas, que representan el 41 por ciento de las presentadas en el Tercer Informe de Gobierno.

Por lo que este Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Entidad Fiscalizada tiene control de la información en el proceso de ejecución del programa AgroSano; sin embargo,

no hay solvencia entre el número de hectáreas monitoreadas proporcionado para efectos de esta fiscalización con el número de hectáreas monitoreadas registrado en el Tercer Informe de Gobierno.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomendó a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada que armonicen las cifras, metodología y documentos públicos con lo que se presenta en sus informes de trabajo y con el Tercer Informe de Gobierno, lo cual es fundamental para asegurar que el programa esté alineado con las necesidades y objetivos estratégicos de la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 31 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SADER/ST/207/2025**, de fecha 27 de octubre de 2025, firmado por el Secretario Técnico, mencionan en el oficio SADER/DA/DAGR/1601/2025 de fecha 24 de octubre de 2025 firmado por la Directora de Agricultura manifestó lo siguiente:

“Al respecto cabe aclarar, que derivado del convenio específico de colaboración denominado “CONVENIO/SADER-MICH/DIR-AGRI/INNOVACIONES-TECNOLOGICAS DE IBEROAMÉRICA S.C. 013/2024”, suscrito entre el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, a través de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y la empresa “Innovaciones Tecnológicas de Iberoamérica S.C.”, de fecha 05 de enero de 2024 en el cual convino en las Clausula TERCERA. -CONTRAPRESTACIÓN, párrafo segundo que a la letra dice “LA EMPRESA”, se compromete a entregar la licencia para el servicio de monitoreo y alertas tempranas por hasta 100 mil hectáreas de aguacate, cítricos, guayaba, plátano, maíz entre otros. Siempre y cuando se pueda disponer de polígonos preestablecidos de cultivos geo referidos, así como de la estacionalidad, ciclo hídrico, rotación de cultivos entre otros aspectos.

En relación a ello se planteó una proyección de meta de cobertura con este servicio en 68 mil 764 hectáreas, preferentemente cítricos con más de 70 mil hectáreas y plátano con más de 5,000 hectáreas establecidas en el Estado y particularmente en las regiones V. TEPALCATEPEC, IX SIERRA COSTA Y X. INFERNILLO, sin embargo, durante el desarrollo de las acciones en campo se observó la imposibilidad de alcanzar dicha meta, debido principalmente a situaciones de inseguridades manifestadas por los productores con

el interés de participar, en el sentido de no proporcionar información personal para los registros correspondientes.

Ante esta situación se consideró la conveniencia de implementar un convenio modificadorio específico de colaboración denominado “Convenio Modificadorio Especifico de colaboración “CONVENIO/SADER-MICH/DIR-AGRI/INNOVACIONES-TECNOLOGICAS DE IBEROAMÉRICA S.C. 013/2024”, de fecha 06 de noviembre de 2024; donde se estableció una meta reprogramada de hasta 25 mil hectáreas y un monto total de 1 millón 252 mil 800 pesos. Dicho cambio de meta física, fue informado a través del Oficio número SADER/DAGR/1076/2024 de fecha 09 de diciembre de 2024, a la Comisión de Regulación y Seguimiento (CRyS), mediante el cual se solicitó la validación, aprobación y autorización de la reprogramación correspondiente a la meta física, lo que quedó asentado en el ACUERDO. – 50/12122024/13, del Acta de la Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 12 de diciembre de 2024. Reprogramación que, por la dinámica propia de la integración de registros en el 3er Informe de Gobierno, el sistema no permitió realizar la actualización y/o sustitución del dato correspondiente a la proyección de 68 mil 764 hectáreas por el dato reprogramado de 25 mil hectáreas comprometidas bajo convenio modificadorio específico de colaboración, que debió haber sido capturado.

Por lo que de conformidad con lo anterior, la meta real convenida de cumplimiento fue de hasta 25 mil hectáreas, la cual como se establece en la información entregada mediante el oficio número SADER/DAGR/1316/2025, de fecha 28 de agosto de 2025, por motivos de la fiscalización fue rebasada al haber alcanzado la cobertura del servicio en 27 mil 660 hectáreas, atendándose a 4 mil 991 productores beneficiarios de 109 Municipios del Estado, alcanzado un porcentaje del 111 por ciento de cumplimiento de metas en relación a las programadas en el convenio modificadorio mencionado.

RECOMENDACIÓN PREVENTIVAS

Mediante memorándum número SADER/DAGR/1299/2025, de fecha 23 de octubre del presente año, instruyó a las Jefaturas de Departamento de Agricultura y de Sanidad e Inocuidad, para que en lo sucesivo observen las recomendaciones de la Auditoria Superior de Michoacán derivadas del Acuerdo Administrativo de fecha 07 de octubre del año en curso, con motivo de la Fiscalización a la Entidad Fiscalizada, mediante la Auditoria de Desempeño del Ejercicio Fiscal 2024 (ANEXO 2)”.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado debido a que presentan el memorándum número SADER/DAGR/1299/2025, de fecha 23 de octubre del presente año, donde se instruyó a las jefaturas de Departamento de Agricultura y de Sanidad e Inocuidad, para que en lo sucesivo presenten un informe, respecto a la transparencia de información presentada



oficialmente a la ciudadanía para la elaboración del Informe de Gobierno; por lo que se **rectifica** la Recomendación número 20.

2. U.P.P. 010 SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emitió el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria **Secretaría de Desarrollo Económico**, que en lo subsecuente se le denominará Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados y recomendaciones derivadas de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024**.

Asimismo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el **punto Sexto del Acuerdo Legislativo número 113 de fecha 19 de marzo de 2025**, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número **SSP/DGATJ/DAT//DATMDSP/666-B/25**, en el cual se instruye a esta **Auditoría Superior de Michoacán**, para que en ámbito de su competencia fiscalice los recursos públicos ministrados durante el ejercicio fiscal 2024 respecto al Tercer Informe de Gobierno rendido por el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo en materia de Industria, Comercio y Servicios.

OBJETIVO

Revisión del desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, subprogramas, obras y acciones, conforme a los indicadores establecidos en los respectivos presupuestos y tomando en cuenta el Plan de Desarrollo Integral, programas sectoriales, subregionales y especiales, entre otros; a efecto de verificar que el uso de los recursos públicos y su operación sea acorde a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

ALCANCE

Universo	234,097,650	Pesos
Recurso de Origen Federal	173,870,964	Pesos
Recurso de Origen Estatal	60,226,686	Pesos

Universo a Fiscalizar	60,226,686	Pesos
Muestra Auditada	59,291,304	Pesos
Representatividad de la muestra	98	Por ciento

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 98 por ciento, son los siguientes:

Presupuesto Basado en Resultados (PbR)

1. Verificar la metodología y/o reglamentación utilizada para el seguimiento y evaluación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación de Desempeño, conforme el artículo 96 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario “ND Impulsar la competitividad y productividad para el Desarrollo Económico”, analizando el árbol del problema, árbol de objetivo, estructura analítica, matriz de indicadores para resultados, fichas técnicas de los indicadores y medios de verificación de los indicadores, porcentajes de los avances y resultados de los indicadores de la MIR, verificando que efectivamente se pueden conocer si se lograron los resultados esperados de forma que sea un diagrama sencillo y homogéneo, estableciendo claramente los objetivos y resultados esperados.

Rendición de Cuentas

2. Analizar el informe de labores y de rendición de cuentas correspondientes al ejercicio fiscal 2024 del Programa presupuestario “ND Impulsar la Competitividad y Productividad para el Desarrollo Económico”.

Eficacia y Eficiencia

3. Examinar la justificación de la creación del Programa presupuestario “ND Impulsar la Competitividad y Productividad para el Desarrollo Económico”.

Economía

4. Revisar la Minuta de Conciliación de Cifras Presupuestales del ejercicio fiscal 2024 el Presupuesto original, modificado, ejercido, devengado y pagado, correspondiente al

ejercicio fiscal 2024, desagregado por las unidades responsables de operar y, en su caso las causas que expliquen las variaciones observadas en el presupuesto.

Control Interno

5. Revisar las Actas de Sesión del Comité de Control Interno (Ordinarias y Extraordinarias), debidamente firmadas por los asistentes, anexando la información y documentación, conforme al artículo 33 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno.

6. Inspeccionar el informe de la Autoevaluación Anual del ejercicio fiscal 2024, conforme al artículo 26, fracción VIII, del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Primera Norma: Establecer y mantener un ambiente de control

7. Revisar que este alineado la Misión y Visión del Manual de Procedimientos como en su Página Oficial.

8. Analizar el Código de ética y conducta que promuevan los valores entre los servidores públicos.

9. Examinar el Reglamento Interno.

10. Revisar el Manual de Organización.

11. Verificar el Manual de Procedimientos.

12. Inspeccionar el Organigrama vigente.

Segunda Norma: Administración de riesgo

13. Verificar el Mapa de administración de riesgos internos y externos.

Tercera Norma: Implementar y/o actualizar actividades de control

14. Analizar el informe detallado de las actividades de control interno implementadas; así como, las acciones correctivas establecidas.

Cuarta Norma: Información y comunicación

15. Examinar la evidencia documental acerca de los sistemas de información implementados que le permitan determinar si se está alcanzando los objetivos, metas y programas institucionales, así como para cumplir con las distintas obligaciones a las que en materia de información está sujeta.

Quinta Norma: Supervisión y mejora continua del control interno

16. Revisar el informe del seguimiento que se ha dado, en caso, a las recomendaciones efectuadas, en las evaluaciones realizadas.

17. Verificar el informe de los objetivos institucionales de control interno, establecidos en el ejercicio fiscal 2024, así como de su cumplimiento, conforme al artículo 25, fracción I, del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

18. Analizar el informe que incluya el resultado de las encuestas para la Autoevaluación del Control Interno Nivel Estratégico- Directivo; y del Control Interno Nivel Operativo, conforme al artículo 26 fracción IV del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

19. Examinar las Recomendaciones para el mejor desempeño del Sistema de Control Interno, realizadas por el Coordinador, así como por el Comité, realizadas y atendidas, en el ejercicio fiscal 2024, conforme al artículo 26 fracción IX del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

20. Inspeccionar los informes parciales y el informe anual sobre el cumplimiento de Acuerdos del Comité, conforme al artículo 31 fracción X del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

21. Verificar las Autoevaluaciones del estado que guardó el Sistema de Control Interno efectuadas en el ejercicio fiscal 2024, conforme al artículo 42 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Atención al punto Sexto del Acuerdo Legislativo número 113 de fecha 19 de marzo de 2025

Generación de Empleos



22. Analizar el informe de la implementación de la Plataforma denominada “Acreditación Laboral”.

23. Verificar los criterios de integración, control y supervisión de los expedientes del Departamento de Inspección del Trabajo, Higiene y Seguridad.

24. Verificar que los centros de trabajo cumplan con las sanciones administrativas de los expedientes del Departamento de Inspección del Trabajo, Higiene y Seguridad.

Capacitación Técnica y Administrativa para Facilitar la Creación de Negocios

25. Revisar el informe de encuentros de trabajo con Empresas Locales, Nacionales e Internacionales.

26. Inspeccionar el informe de creación de convenios en colaboración con Cámaras y Organismos Empresariales.

27. Verificar el informe de realización de eventos, para la promoción de eventos para la promoción de productos locales.

Creación y Desarrollo de Parques Industriales

28. Analizar el Diagnóstico del Desarrollo de Parques Industriales.

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma centralizada, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículo 52 y 65, fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Recomendaciones a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 6 de octubre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 24 de octubre del 2025, en lo que se hizo constatar la entrega del oficio número SEDECO/DA/0697/2025 de fecha 24 de octubre de 2025, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

Presupuesto Basado en Resultados (PbR)

1. De la verificación a la metodología y/o reglamentación utilizada para el seguimiento y evaluación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación de Desempeño, conforme el artículo 96 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario “ND impulsar la competitividad y productividad para el desarrollo económico”, analizando el árbol del problema, árbol de objetivos, estructura analítica, matriz de indicadores para resultados, fichas técnicas de los indicadores y medios de verificación de los indicadores, porcentaje de los avances y resultados de los indicadores de la MIR, verificando que efectivamente se pueden conocer si se lograron los resultados esperados de forma que sea un diagrama sencillo y homogéneo, estableciendo claramente los objetivos y resultados esperados, se identificó lo siguiente:

1.1. Recomendación número 01

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Entidad Fiscalizada, debió aplicar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación del Programa Presupuestario a su cargo, con base en la implantación y operación del Presupuesto Basado en Resultados (PbR), y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/1248/2025** de fecha 1 de julio de 2025, se solicitó el Presupuesto basado en Resultados (PbR):



Árbol del problema con la problemática central definida, su origen, causas, efectos, población o área de enfoque, descripción de su magnitud, comportamiento y consecuencias.

Árbol de objetivos para atender el problema definido, medios de solución, fines, resultado esperado, población objetivo o área de enfoque, objetivo central definido y situación que se alcanzará al resolver el problema.

A través del oficio número **SEDECO/DA/488/2025** de fecha 4 de agosto de 2025, se proporcionó información:

Archivo electrónico en formato PDF del Árbol de problema que contiene problema central, su origen, causas, efectos, población de enfoque, descripción de su magnitud, comportamiento y consecuencias del ejercicio fiscal 2024 dos mil veinticuatro, consistentes en 11 once hojas.

Archivo electrónico en formato PDF del Árbol de objetivos para atención al problema, medios de solución, fines, resultados esperados, población objetivo o área de enfoque, objetivo central definido y situación que se alcanzará al resolver el problema, del ejercicio fiscal 2024 consistente en 5 hojas.

Del análisis a la información proporcionada, por la Entidad Fiscalizada, en relación a las etapas de la Metodología de Marco Lógico se advierte que no se siguió lo establecido en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el portal del Gobierno de México, en fecha 14 de octubre de 2016, como se describe a continuación:

1.1.1. La problemática central, establecida en el Árbol del problema *“En Michoacán hay deficiente desarrollo económico y poco sostenible, con baja competitividad e innovación, y disminuido capital productivo y humano”*, no se definió adecuadamente, al no contener los elementos mínimos que deben ser establecidos en la expresión del problema conforme a lo recomendado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de acuerdo numeral IV. *“Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados”*, apartado IV.2.2. de *“...los elementos mínimos que debemos establecer en la expresión del problema...”*, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Portal del Gobierno de México, en fecha 14 de octubre de 2016, al no precisar de manera adecuada la población objetivo o área de enfoque y no reflejar la magnitud del problema (línea base), puesto que el problema central no se desglosa de una manera cuantitativa, a lo que no es posible realizar una verificación empírica, para verificar si algo es cierto o funciona en la realidad, basándose en hechos y datos concretos.

1.1.2. Del análisis al objetivo central, definido en el documento denominado Árbol del objetivo el cual permite describir la situación que se alcanzará cuando se solucione el problema detectado en el Árbol del problema, definido como *“Las personas y empresas con actividad económica en Michoacán son competitivas, innovadoras, con suficiente capital productivo y entablan relaciones que respetan los derechos laborales”*, se encuentra erróneamente diseñado, toda vez que se construye partiendo del Árbol del Problema, el cual presentó debilidades descritas en líneas anteriores; además, tampoco contempla los elementos mínimos que debieron establecer en su expresión, conforme a lo recomendado en la Guía para el Diseño de la Matriz de indicadores para resultados de acuerdo a lo establecido en el numeral IV. *“Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados”*, apartado IV.2.2. de *“...los elementos mínimos que debemos establecer en la expresión del problema...”*, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Portal del Gobierno de México, en fecha 14 de octubre de 2016, al no precisar la población o área de enfoque, ni reflejar la magnitud de la nueva situación meta.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Michoacán, concluye que el Árbol de problema y objetivo no establecieron la población, objetivo o área de enfoque, también *“magnitud del problema: línea base”*, así mismo *“magnitud nueva situación: meta”*, lo que impide conocer de manera cuantificable las personas o área de enfoque prioritario, así como monitorear los avances y evaluar el logro de objetivos alcanzados, ya que la estructura de la matriz de indicadores hace mención a que debería reflejar la realidad de la situación económica y laboral en Michoacán, y no necesariamente la visión idealizada, y para identificar áreas de mejora y oportunidades para el desarrollo.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomienda a los Servidores Públicos a cargo de la administración de la Entidad Fiscalizada, que realicen las acciones necesarias para fortalecer el Árbol del Problema y Objetivos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SEDECO/DA/0697/2025 de fecha 24 de octubre de 2025, suscrito por el Enlace Jurídico de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

“...la estructura de la MIR 2024 refleja una adaptación necesaria de la Metodología de Marco Lógico a un contexto institucional particular: el de una dependencia cuyo objeto



*no es atender a una sola población específica, sino promover el desarrollo económico de manera integral. Esta situación **está siendo atendida como se comentó anteriormente, al contar ya con cinco programas presupuestarios diferenciados**, lo que permitirá aplicar la metodología de forma más precisa y conforme a los lineamientos técnicos establecidos...”.*

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada a través del oficio número SEDECO/DA/0697/2025 de fecha 24 de octubre de 2025 se identificó que no presenta mejoras al Árbol del problema y objetivos, ya que comenta que el Programa Presupuestario se dividió en 5 para el ejercicio fiscal 2026 lo que les permitirá aplicar una población específica y una Magnitud del problema: línea base; así como una Magnitud de la nueva situación: meta.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se ratifica** la Recomendación número 01.

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 24 de octubre de 2025, se acordó entre las partes un plazo máximo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la reunión de trabajo, por lo que se señala como fecha límite el día 24 de abril de 2026.

1.2. Recomendación número 02

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Entidad Fiscalizada, debió aplicar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación del Programa Presupuestario a su cargo, con base en la implantación y operación del Presupuesto Basado en Resultados (PbR), y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/1248/2025** de fecha 1 de julio de 2025, se solicitó el Presupuesto basado en Resultados (PbR):

Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).

A través del oficio número **SEDECO/DA/488/2025** de fecha 4 de agosto de 2025, se proporcionó información:

Archivo electrónico en formato PDF de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), del ejercicio fiscal 2024, consistentes en 17 hojas.

Del análisis a la información proporcionada, por la Entidad Fiscalizada, en relación a la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), del Programa Presupuestario se advierte que no se siguió lo establecido en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el portal del Gobierno de México, en fecha 14 de octubre de 2016, como se describe a continuación:

1.2.1. En cuanto a la Matriz de Indicadores para Resultados presentada por la Entidad Fiscalizada, esta no corresponde con la publicada por la Secretaría de Finanzas y Administración, ya que se encuentran diversas inconsistencias entre sí.

1.2.2. En la MIR proporcionada por la Entidad Fiscalizada se detectó que su resumen narrativo no se encuentra estructurado correctamente ya que plasman el Propósito como primer punto y el Fin en segundo, por lo que afecta para detectar a que objetivo estratégico contribuye el programa y los resultados que se esperan lograr del mismo, de acuerdo al numeral IV. *“Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados”* apartado IV.2.2 de *“Se recomienda que cada MIR se integre ... Fin... propósito ... Componente ... y Actividades...”*, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Portal del Gobierno de México, en fecha 14 de octubre de 2016, como se muestra en la siguiente tabla:

ÍNDICE	MIR, PROPORCIONADA POR LA ENTIDAD FISCALIZADA.		MIR PUBLICADA POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.	
	NIVEL	OBJETIVO (RESUMEN NARRATIVO)	NIVEL	OBJETIVO (RESUMEN NARRATIVO)
1	PROPÓSITO	Las personas y empresas con actividad económica en Michoacán son competitivas, innovadoras, con suficiente capital productivo y entablan relaciones que respetan los derechos laborales.	FIN	Contribuir al desarrollo económico y sostenible del Estado de Michoacán a fin de elevar el nivel de competitividad de los sectores económicos, incrementar el capital productivo el volumen y valor de la producción para mejorar la calidad en el trabajo.
2	FIN	Contribuir al desarrollo económico y sostenible del Estado de Michoacán a fin de elevar el nivel de competitividad de los sectores económicos, incrementar el capital productivo el volumen y valor de la producción para mejorar la calidad en el trabajo.	PROPÓSITO	Las personas y empresas con actividad económica en Michoacán son competitivas, innovadoras, con suficiente capital productivo y entablan relaciones que respetan los derechos laborales.

Fuente: Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), del ejercicio fiscal 2024, proporcionada en el Oficio número SEDECO/DA/488/2025 de fecha 4 de agosto del 2025 y Matriz de Indicadores para Resultados del Ejercicio Fiscal 2024 publicada por la Secretaría de Finanzas y Administración.

1.2.3. En el objetivo a nivel Fin *“Contribuir al desarrollo económico y sostenible del Estado de Michoacán a fin de elevar el nivel de competitividad de los sectores económicos,*



incrementar el capital productivo el volumen y valor de la producción para mejorar la calidad en el trabajo”, se utilizó la sintaxis recomendada, El qué: (Contribuir a un objetivo superior), y, El cómo: (la solución del problema); pero no cuenta con la palabra mediante y/o a través de, como lo establece la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, de acuerdo a lo establecido en el numeral IV. “Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados”, “Cuadro 7. Sintaxis recomendada para los objetivos de la MIR ... Fin...”.

1.2.4. De los 21 Componentes, se identificó lo siguiente:

a) En 1 no se utilizó la sintaxis recomendada, son expresados como productos terminados o servicios proporcionados, pero no cuenta con el verbo en participio pasado como lo establece la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, de acuerdo a lo establecido en el numeral IV. “Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados” apartado IV.2.2 “...para la expresión de los objetivos según el resumen narrativo de que se trate ... Componentes...”, como se muestra en la tabla siguiente:

ÍNDICE	NÚMERO	COMPONENTE
1	17	Acciones para la mejora de los parques industriales existentes del estado.

Fuente: Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), del ejercicio fiscal 2024, proporcionada en el Oficio número SEDECO/DA/488/2025 de fecha 4 de agosto del 2025 y Matriz de Indicadores para Resultados del Ejercicio Fiscal 2024 publicada por la Secretaría de Finanzas y Administración.

b) En 3, se identifica el uso de siglas, lo que contraviene lo recomendado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, de acuerdo al numeral IV. “Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados” apartado IV.2.2. de “Se recomienda que cada MIR se integre ... Asimismo, se sugiere tomar en cuentas las siguientes consideraciones al realizar las definiciones de los objetivos de la MIR: Eliminar el uso de siglas en la redacción de objetivos.”, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Portal del Gobierno de México, en fecha 14 de octubre de 2016, como se muestra en la siguiente tabla:

ÍNDICE	NÚMERO	COMPONENTE
1	1	Procesos realizados para la coordinación de todas las áreas de la SEDECO.
2	11	Ejecución en tiempo y forma del presupuesto de SEDECO realizada.
3	12	Remuneraciones y prestaciones de los trabajadores de SEDECO pagadas en tiempo y forma.

Fuente: Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), del ejercicio fiscal 2024, proporcionada en el Oficio número SEDECO/DA/488/2025 de fecha 4 de agosto del 2025 y Matriz de Indicadores para Resultados del Ejercicio Fiscal 2024 publicada por la Secretaría de Finanzas y Administración.

c) En 1 de ellos es un conjunto de Actividades; a pesar de que la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados recomienda un objetivo por cada tipo de bien o servicio entregado de acuerdo al numeral IV. “Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados”, apartado IV.2.2 de “Se recomienda que cada MIR se integre ... A nivel de Componente, un objetivo por cada tipo de bien o servicio entregado...”, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Portal del Gobierno de México, en fecha 14 de octubre de 2016, como se muestra en la siguiente tabla:

ÍNDICE	NÚMERO	COMPONENTE
1	5	Acciones de apoyo para formalización, desarrollo, registros y protección industrial realizadas a favor de comunidades vulnerables.

Fuente: Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), del ejercicio fiscal 2024, proporcionada en el Oficio número SEDECO/DA/488/2025 de fecha 4 de agosto del 2025 y Matriz de Indicadores para Resultados del Ejercicio Fiscal 2024 publicada por la Secretaría de Finanzas y Administración.

1.2.5. De las 46 Actividades, se identificó lo siguiente:

a) En 8, se identificaron el uso de siglas, lo que contraviene lo recomendado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, de acuerdo al numeral IV. *“Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados”* apartado IV.2.2 de *“Se recomienda que cada MIR se integre ... Asimismo, se sugiere tomar en cuenta las siguientes consideraciones al realizar las definiciones de los objetivos de la MIR: Eliminar el uso de siglas en la redacción de objetivos.”*, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Portal del Gobierno de México, en fecha 14 de octubre de 2016, como se muestra en la siguiente tabla:

ÍNDICE	NÚMERO	ACTIVIDAD
1	3.5	Asesoramiento para el registro de marcas ante el IMPI.
2	4.1	Mantenimiento y fortalecimiento de CCAP del Programa Lucha Contra la Carestía.
3	5.1	Asesoramiento para el registro de marca colectiva ante el IMPI.
4	9.3	Administración de proceso para la interoperabilidad de los trámites estatales a la plataforma de la CONAMER.
5	11.1	Administración del presupuesto de SEDECO.
6	12.1	Gestión de la nómina de SEDECO.
7	13.1	Gestión de recursos materiales de SEDECO.
8	20.1	Administración del subprograma de trabajadores agrícolas temporales México-Canadá (PTAT)

Fuente: Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), del ejercicio fiscal 2024, proporcionada en el Oficio número SEDECO/DA/488/2025 de fecha 4 de agosto del 2025 y Matriz de Indicadores para Resultados del Ejercicio Fiscal 2024 dos mil veinticuatro publicada por la Secretaría de Finanzas y Administración.

Del análisis a la lógica vertical, para verificar la relación causa y efecto entre los diferentes niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados, se conoció de acuerdo al numeral IV. *“Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados”* apartado IV.2.2. de la *Figura “20 veinte Relaciones causa-efecto del Resumen narrativo de la MIR ... Fin ... Propósito ... Componentes ... y ... Actividades...”*, por lo que no permite examinar las relaciones causa-efecto entre los diferentes niveles de resumen narrativo en dirección ascendente.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Michoacán concluye que la Matriz de Indicadores para Resultados no resultó una herramienta eficaz, por no ser elaborado correctamente, puesto que no se integró un esquema con un adecuado diseño, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora del programa, por lo que no se puede examinar las relaciones causa-efecto entre los diferentes niveles del resumen narrativo en dirección ascendente.

Fortaleciendo la Matriz de Indicadores para Resultados de acuerdo a la Metodología del Marco Lógico, que no solo es un requisito técnico, sino también una herramienta esencial para mejorar la eficiencia, eficacia y transparencia en la gestión pública. Recomendamos a



su entidad a priorizar esta acción, lo cual redundará en un mejor desempeño y en una mayor confianza por parte de los involucrados.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomienda a los Servidores Públicos a cargo de la administración de la Entidad Fiscalizada, que realicen las acciones necesarias para fortalecer la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR). que contemple los objetivos claros, resultados esperados y un conjunto de indicadores estratégicos y de gestión, que sean relevantes, medibles, alcanzables y con un tiempo definido para el cumplimiento de dichos objetivos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SEDECO/DA/0697/2025 de fecha 24 de octubre de 2025, suscrito por el Enlace Jurídico de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

*“...Derivado de las observaciones que hemos recibido, integramos las acciones de la Secretaría de Desarrollo Económico ya mencionadas siendo la principal **la gestión de crear nuevos programas presupuestarios enfocados hacia una población objetivo**, con una problemática propia de cada una y la entrega de bienes y servicios correspondiente a la realización de la Metodología del Marco Lógico y con ello lograr ejercer un Presupuesto Basado en resultados conforme a la normatividad. Todo esto se llevó a cabo en coordinación con la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo (CPLADEM), y la Secretaría de Finanzas y Administración (SFA), lo anterior será implementado en el ejercicio 2026”.*

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada a través del oficio número SEDECO/DA/0697/2025 de fecha 24 de octubre de 2025 se identificó que no presenta mejoras a la Matriz de Indicadores para Resultados, ya que proporcionó la misma información que fue entregada en el proceso de la Fiscalización.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se ratifica** la Recomendación número 02.

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 24 de octubre de 2025, se acordó entre las partes un plazo máximo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, de conformidad

con lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la Reunión de trabajo, por lo que se señala como fecha límite el día 24 de abril de 2026.

1.3. Recomendación número 03

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Entidad Fiscalizada, debió aplicar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación del Programa Presupuestario a su cargo, con base en la implantación y operación del Presupuesto Basado en Resultados (PbR), y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/1248/2025** de fecha 1 de julio de 2025, se solicitó el Presupuesto basado en Resultados (PbR):

Fichas técnicas y medios de verificación de los indicadores.

A través del oficio número **SEDECO/DA/488/2025** de fecha 4 de agosto de 2025, se proporcionó información:

Archivo electrónico en formato PDF de 43 Fichas técnicas y medios de verificación de los indicadores del ejercicio fiscal 2024, consistentes en 348 hojas, conjuntadas en 46 archivos.

Del análisis a la información proporcionada, por la Entidad Fiscalizada, los indicadores de desempeño, indicadores de la MIR, deberán de contar con una Ficha técnica; sin embargo, se advierte que no se siguió lo establecido en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el portal del Gobierno de México, en fecha 14 de octubre de 2016, como se describe a continuación:

1.3.1. No se hizo entrega de las Fichas Técnicas que se enlistan a continuación:

a) A Nivel Fin, de acuerdo al numeral IV.2.2. “*Secuencia de elaboración de la MIR*” apartado “...*indicadores de la MIR, deberán contar con una ficha técnica, la cual deberá contener los siguientes elementos mínimos para su adecuado seguimiento y evaluación: Dimensión a medir, Nombre del indicador, Definición, Método de cálculo, Unidad de medida, Frecuencia de medición, Línea base, Metas, Sentido del indicador y Parámetros de semaforización.*”, como se detalla a continuación:

ÍNDICE	NIVEL	RESUMEN NARRATIVO

1	Fin	Contribuir al desarrollo económico y sostenible del Estado de Michoacán a fin de elevar el nivel de competitividad de los sectores económicos, incrementar el capital productivo el volumen y valor de la producción para mejorar la calidad en el trabajo.

Fuente: Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), del ejercicio fiscal 2024 y Fichas técnicas, proporcionada en el Oficio número SEDECO/DA/488/2025 de fecha 4 de agosto del 2025 y Matriz de Indicadores para Resultados del Ejercicio Fiscal 2024 publicada por la Secretaría de Finanzas y Administración.

b) A Nivel Propósito, de acuerdo al numeral IV.2.2. “Secuencia de elaboración de la MIR” apartado “...indicadores de la MIR, deberán contar con una ficha técnica ... la cual deberá contener los siguientes elementos mínimos para su adecuado seguimiento y evaluación: Dimensión a medir, Nombre del indicador, Definición, Método de cálculo, Unidad de medida, Frecuencia de medición, Línea base, Metas, Sentido del indicador y Parámetros de semaforización.”, como se detalla a continuación:

ÍNDICE	NIVEL	RESUMEN NARRATIVO
1	Propósito	Las personas y empresas con actividad económica en Michoacán son competitivas, innovadoras, con suficiente capital productivo y entablan relaciones que respetan los derechos laborales.

Fuente: Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), del ejercicio fiscal 2024 y Fichas técnicas, proporcionada en el Oficio número SEDECO/DA/488/2025 de fecha 4 de agosto del 2025 y Matriz de Indicadores para Resultados del Ejercicio Fiscal 2024 publicada por la Secretaría de Finanzas y Administración.

c) A Nivel Componente, de acuerdo al numeral IV.2.2. “Secuencia de elaboración de la MIR” apartado “...indicadores de la MIR, deberán contar con una ficha técnica ... la cual deberá contener los siguientes elementos mínimos para su adecuado seguimiento y evaluación: Dimensión a medir, Nombre del indicador, Definición, Método de cálculo, Unidad de medida, Frecuencia de medición, Línea base, Metas, Sentido del indicador y Parámetros de semaforización.”, como se detalla a continuación:

ÍNDICE	NUMERO	COMPONENTE
1	1	Procesos realizados para la coordinación de todas las áreas de la SEDECO.
2	2	Actividades realizadas para el seguimiento de los planes y para la superación de dificultades en la ejecución.
3	3	Apoyos dados a emprendedores y pequeños empresarios en asesorías, capacitaciones y servicios para crear y/o acelerar empresas.
4	4	Acciones de mejora realizadas en los Centros de Comercio y Abasto Popular (CCAP).
5	5	Acciones de apoyo para formalización, desarrollo, registro y protección industrial realizadas a favor de comunidades vulnerables.
6	6	Vinculaciones positivas logradas a favor de los productores michoacanos para la comercialización nacional e internacional de sus productos.
7	7	Información entregada a prospectos para la comercialización mediante el subcomité de promoción del Puerto L Cárdenas.
8	8	Promoción, información y alianzas realizadas para lograr mayor inversión en el estado.
9	9	Procesos realizados para la mejora regulatoria del catálogo estatal de trámites y servicios.
10	10	Agentes inmobiliarios acreditados incorporados al padrón.
11	11	Ejecución en tiempo y forma del presupuesto de SEDECO realizada.
12	12	Remuneraciones y prestaciones de los trabajadores de SEDECO pagadas en tiempo y forma.
13	13	Recursos materiales otorgados a usuarios en tiempo y forma.



ÍNDICE	NUMERO	COMPONENTE
14	14	Actividades realizadas para el seguimiento de planes de impulso a la inversión y comercialización.
15	15	Servicios para la resolución de problemas de injusticia laboral brindado a ciudadanos.
16	16	Fases realizadas de diseño y edificación de parque industrial Bajío.
17	17	Acciones para la mejora de los parques industriales existentes del estado.
18	18	Acciones para el desarrollo agroindustrial realizadas.
19	19	Servicios de vinculación entre trabajadores y empresas efectuadas.
20	20	Vinculaciones de trabajadores con ofertas laborales en el extranjero realizadas.
21	21	Acciones realizadas para impulsar la formalización laboral.

Fuente: Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), del ejercicio fiscal 2024 y Fichas técnicas, proporcionada en el Oficio número SEDECO/DA/488/2025 de fecha 4 de agosto del 2025 y Matriz de Indicadores para Resultados del Ejercicio Fiscal 2024 publicada por la Secretaría de Finanzas y Administración.

1.3.2. De las 46 Fichas Técnicas de las Actividades se identificó lo siguiente:

a) En 23 de ellas, no cuenta con el llenado correspondiente en los apartados Línea Base, Metas y Parámetros de Semaforización de acuerdo al numeral IV.2.2. “*Secuencia de elaboración de la MIR*” apartado “...deberán contar con una ficha técnica, la cual deberá contener los siguientes elementos mínimos para su adecuado seguimiento y evaluación: *Dimensión a medir, Nombre del indicador, Definición, Método de cálculo, Unidad de medida, Frecuencia de medición, Línea base, Metas, Sentido del indicador y Parámetros de semaforización.*”, se identificó lo siguiente:

ÍNDICE	NÚMERO	ACTIVIDAD	LÍNEA BASE	METAS	PARÁMETROS DE SEMAFORIZACIÓN
1	1.1	Coordinación de directores de área en función del fortalecimiento de las acciones de sus áreas y de la Secretaría.	X	X	X
2	2.1	Realización de reuniones de seguimiento regulares para la evaluación de los avances de las áreas.	X	X	X
3	3.1	Establecimiento y operación módulos de asesoría y capacitación a emprendedores y pequeños empresarios de los municipios del Estado.	X	✓	✓
4	3.3	Asesoramiento y acompañamiento para el fortalecimiento y la aceleración de empresas.	X	✓	✓
5	5.1	Asesoramiento para el registro de marca colectiva ante el IMPI.	✓	✓	x
6	6.1	Gestión de espacios para la exhibición de productores michoacanos en el Festival Michoacán de Origen.	x	✓	✓
7	6.5	Administración programa Mi Empresa en Digital.	X	X	X



ÍNDICE	NÚMERO	ACTIVIDAD	LÍNEA BASE	METAS	PARÁMETROS DE SEMAFORIZACIÓN
8	7.1	Administración de participación con stands del subcomité de Puerto Lázaro Cárdenas en eventos.	X	✓	✓
9	8.1	Realización de acciones de promoción de la imagen del estado de Michoacán como destino de inversión.	X	✓	✓
10	8.3	Administración de acciones de mercadotecnia enfocadas a publicitar la imagen de Michoacán como destino de inversión.	X	X	X
11	8.4	Atención para la solución a situaciones que dificultan el mantenimiento, ampliación a la realización de inversiones.	X	✓	✓
12	9.1	Desarrollo de ventanilla digital de inversión.	X	✓	✓
13	9.3	Administración de proceso para la interoperabilidad de los trámites estatales a la plataforma de la CONAMER.	X	✓	✓
14	9.4	Desarrollo y gestión de catálogo de inspectores.	X	✓	✓
15	10.2	Capacitación de agentes inmobiliarios.	X	✓	✓
16	11.1	Administración del presupuesto de SEDECO.	X	✓	✓
17	13.1	Gestión de recursos materiales de SEDECO.	X	✓	✓
18	14.1	Realización de reuniones de seguimiento regulares para la evaluación de planes de impulso a la inversión y comercialización.	X	X	X
19	15.1	Asesoramiento en materia de justicia laboral.	✓	✓	x
20	15.2	Realización de procesos judiciales en materia de justicia laboral.	X	X	X
21	18.1	Realización de foro para el desarrollo sostenible de la industria del mezcal	X	✓	✓
22	18.2	Gestión del desarrollo tecnológico de productores agroindustriales.	X	✓	✓
23	21.4	Realización del Premio al Mérito Empresarial Michoacán 2023.	X	X	X

Fuente: Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), del ejercicio fiscal 2024 y Fichas técnicas, proporcionada en el Oficio número SEDECO/DA/488/2025 de fecha 4 de agosto del 2025 y Matriz de Indicadores para Resultados del Ejercicio Fiscal 2024 publicada por la Secretaría de Finanzas y Administración.



Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Michoacán concluye que las Fichas Técnicas no resultaron una herramienta eficaz, por no ser elaboradas correctamente, ni entregadas en su totalidad, toda vez que los indicadores de desempeño no tuvieron los elementos mínimos para su adecuado seguimiento y evaluación.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomienda a los Servidores Públicos a cargo de la administración de la Entidad Fiscalizada, que realicen las acciones necesarias para fortalecer el llenado de las Fichas técnicas que contemplen los elementos mínimos para su adecuado seguimiento y evaluación.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SEDECO/DA/0697/2025 de fecha 24 de octubre de 2025, suscrito por el Enlace Jurídico de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

*“...En cuanto a esta recomendación se comenta, que se entregaron las fichas técnicas mediante el oficio SEDECO/MEMO/071/2025 de fecha 18 de julio del 2025, es importante precisar que se enviaron en su **totalidad** tanto las Fichas técnicas como los medios de verificación de los indicadores del ejercicio fiscal 2024, consistentes en 384 hojas, conjuntadas en 46 archivos, los cuales cuentan con sus elementos normativos a los que hace mención...”.*

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada a través del oficio número SEDECO/DA/0697/2025 de fecha 24 de octubre de 2025 se identificó que no presentan las Mejoras en la Matriz de Indicadores para Resultados, ya que presentan la misma información que fue entregada en el proceso de la Fiscalización.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se ratifica** la Recomendación número 03.

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 24 de octubre de 2025, se acordó entre las partes un plazo máximo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y

Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la Reunión de trabajo, por lo que se señala como fecha límite el día 24 de abril de 2026.

1.4. Recomendación número 04

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Entidad Fiscalizada, debió aplicar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación del Programa Presupuestario a su cargo, con base en la implantación y operación del Presupuesto Basado en Resultados (PbR), y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/1248/2025** de fecha 1 de julio de 2025, se solicitó el Presupuesto basado en Resultados (PbR):

Porcentaje de los avances y resultados de los indicadores de la (MIR), reportados a la Secretaría de Finanzas y Administración, así como las metas de los indicadores desagregadas por unidad responsable.

A través del oficio número **SEDECO/DA/488/2025** de fecha 4 de agosto de 2025, se proporcionó información:

4 archivos electrónicos en formato PDF denominados *“Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo Matriz de Indicadores para Resultados 1er, 2do, 3ero y 4to. Trimestre 2024 010 Secretaría de Desarrollo Económico”*.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se advierte que no fue posible llevar a cabo el análisis de los medios de verificación, ya que estos deben proporcionar la información necesaria para que cualquier persona pueda tener acceso a los datos, conforme a lo recomendado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de acuerdo numeral IV. *“Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados”* apartado IV.2.2. de *“...los medios de verificación...”*, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Portal del Gobierno de México, en fecha 14 de octubre de 2016, como se detalla en el cuadro siguiente:

ÍNDICE	No.	NIVEL	RESUMEN NARRATIVO	MEDIO DE VERIFICACIÓN
1	1	Componentes	Minutas de reunión presentes en la secretaría particular.	Minutas de reunión presentes en la secretaría particular.
2	1.1	Actividad	Coordinación de directores de área en función del fortalecimiento de las acciones de sus áreas y de la secretaría.	Archivos de seguimiento presentes en la secretaría particular

ÍNDICE	No.	NIVEL	RESUMEN NARRATIVO	MEDIO DE VERIFICACIÓN
3	2	Componentes	Actividades realizadas para el seguimiento de los planes y para la superación de dificultades en la ejecución.	Bitácora de seguimiento a metas.
4	2.1	Actividad	Realización de reuniones de seguimiento regulares para la evaluación de los avances de las áreas	Listas de asistencia presente en la Secretaría Técnica
5	3	Componentes	Apoyos dados a emprendedores y pequeños empresarios en asesorías, capacitaciones y servicios para crear y/o acelerar empresas.	Archivos internos de la Dirección de Desarrollo Empresarial y Economía Social.
6	3.1	Actividad	Establecimiento y operación módulos de asesoría y capacitación a emprendedores y pequeños empresarios de los municipios del Estado.	Archivos presentes en la Dirección de Desarrollo Empresarial y Economía Social.
7	3.2	Actividad	Impartición de cursos y talleres para emprender empresas.	Registros de participantes y de resultados presentes en el Reporte Anual de Logros de Desafío Emprendedor en la Dirección de Desarrollo Empresarial.
8	3.3	Actividad	Asesoramiento y acompañamiento para el fortalecimiento y la aceleración de empresas.	Reporte integral de resultados de diagnóstico y acompañamiento a empresas para su fortalecimiento.
9	3.4	Actividad	Asesoramiento y acompañamiento para el desarrollo y/o mejora de producto.	Registro de productos desarrollados presente en la D. de Desarrollo Empresarial.
10	3.5	Actividad	Asesoramiento para el registro de marcas ante el IMPI.	Carpeta "Asesorías 2024" del Departamento de Marcas Colectivas y Propiedad Industrial.
11	4	Componentes	Acciones de mejora realizadas en los Centros de Comercio y Abasto Popular (CCAP).	Registro de acciones realizadas en los CCAP del Programa Lucha contra la Carestía, 2024, presente en la Dir de Desarrollo Empresarial.
12	4.1	Actividad	Mantenimiento y fortalecimiento de CCAP del Programa Lucha Contra la Carestía.	Registro de acciones realizadas en los CCAP del Programa Lucha contra la Carestía, 2024, presente en la Dir de Desarrollo Empresarial.
13	5	Componentes	Acciones de apoyo para formalización, desarrollo, registro y protección industrial realizadas a favor de comunidades vulnerables.	Carpeta de Tarjetas Informativas del Departamento de Marcas Colectivas y Propiedad Industrial.
14	6	Componentes	Vinculaciones positivas logradas a favor de los productores michoacanos para la comercialización nacional e internacional de sus productos.	Reportes trimestrales de la Dirección de Comercialización.
15	6.1	Actividad	Gestión de espacios para la exhibición de productores michoacanos en el Festival Michoacán de Origen.	Informe de cierre del Festival Michoacán de Origen 2024.
16	6.2	Actividad	Gestión de apoyos entregados a productores para la comercialización de su producto.	Reportes trimestrales de la Dirección de Comercialización.

ÍNDICE	No.	NIVEL	RESUMEN NARRATIVO	MEDIO DE VERIFICACIÓN
17	6.3	Actividad	Gestión de procesos de vinculación de productores michoacanos con el comercio formal.	Reportes trimestrales de la Dirección de Comercialización.
18	6.4	Actividad	Gestión de catálogo digital que permita a cadenas de supermercados contar con información oportuna sobre los productos michoacanos para comercializarlos.	Reporte estadístico presente en la Plataforma del Catálogo Digital.
19	6.5	Actividad	Administración programa Mi Empresa en Digital.	Reportes trimestrales de la Dirección de Comercialización.
20	7	Componentes	Información entregada a prospectos para la comercialización mediante el subcomité de promoción del Puerto L Cárdenas.	Reportes trimestrales de la Dirección de Comercialización.
21	7.1	Actividad	Administración de participación con stands del subcomité de Puerto Lázaro Cárdenas de eventos.	Reportes trimestrales de la Dirección de Comercialización.
22	8	Componentes	Promoción, información y alianzas realizadas para lograr mayor inversión en el estado.	Archivo de reportes de inversión presente en la Dirección de Inversiones.
23	8.1	Actividad	Atención de acciones de promoción para la atracción, aplicación y/o mantenimiento de inversiones a nivel local, nacional y en el extranjero.	Archivo de reportes mensuales de acciones de fortalecimiento con el sector empresarial (giras, eventos, encuentros).
24	8.2	Actividad	Realización de acciones de promoción de la imagen del estado de Michoacán como destino de inversión.	Informes finales de convenios anuales de promoción con precisión en el número de empresarios y/o empleados de empresas industriales que participaron en eventos y/o capacitaciones, presentes en el archivo de la Dirección de Inversiones.
25	8.3	Actividad	Administración de acciones de mercadotecnia enfocadas a publicitar la imagen de Michoacán como destino de inversión.	Reporte de estrategia integral de mercadotecnia.
26	8.4	Actividad	Atención para la solución a situaciones que dificultan el mantenimiento, ampliación o la realización de inversiones.	Bitácora de atenciones a inversionistas, presente en la dirección de inversiones.
27	8.5	Actividad	Actualización de estudios económicos en función de los potenciales de inversión en el Estado a fin de facilitar la toma de decisiones.	Estudios mensuales presentes en el archivo de la D de Inversiones.
28	9.1	Actividad	Desarrollo de Ventanilla digital de inversión.	Reportes trimestrales de avances del desarrollado.
29	9.2	Actividad	Administración del catálogo estatal de trámites y servicios de gobierno del estado.	Estadística del catálogo.
30	9.3	Actividad	Administración de proceso para la interoperabilidad de los trámites estatales a la plataforma de la CONAMER.	Reporte implementación de la interoperabilidad, con capturas de pantalla de la plataforma.
31	9.4	Actividad	Desarrollo y gestión de catálogo de inspectores.	Estadística del catálogo.

ÍNDICE	No.	NIVEL	RESUMEN NARRATIVO	MEDIO DE VERIFICACIÓN
32	10	Componentes	Agentes inmobiliarios acreditados incorporados al padrón.	Padrón de Agentes Inmobiliarios presente en la Dirección de Mejora Regulatoria.
33	10.2	Actividad	Capacitación de agentes inmobiliarios.	Registro de asistencia a las capacitaciones.
34	11	Componentes	Ejecución en tiempo y forma del presupuesto de SEDECO realizada.	Documentación del presupuesto presente en la Delegación Administrativa
35	11.1	Actividad	Administración del presupuesta de SEDECO	Documentación de ejercicio del presupuesto presente en la Delegación Administrativa.
36	12	Componentes	Remuneraciones y prestaciones de los trabajadores de SEDECO pagadas en tiempo y forma.	El presupuesto fluye en tiempo y forma.
37	12.1	Actividad	Gestión de la nómina de SEDECO.	Documentos de pago de nómina presentes en la Delegación Administrativa.
38	13	Componentes	Recursos materiales otorgados a usuarios en tiempo y forma.	Las solicitudes de recursos materiales se reciben con la suficiente antelación para cumplir con lo solicitado.
39	13.1	Actividad	Gestión de recursos materiales de SEDECO.	Documentos de ejercicio de recursos materiales presentes en la Delegación Administrativa
40	14	Componentes	Actividades realizadas para el seguimiento de planes de impulso a la inversión y comercialización.	Archivo de seguimiento presente en la Subsecretaría de Comercio Internacional.
41	14.1	Actividad	Realización de reuniones de seguimiento regulares para la evaluación de planes de impulso a la inversión y comercialización.	Archivos de informes presentes en la Subsecretaría de Comercio Internacional.
42	15	Componentes	Servicios para la resolución de problemas de injusticia laboral brindado a ciudadanos.	Informes trimestrales la Procuraduría Local de Defensa del Trabajador.
43	15.1	Actividad	Asesoramiento en materia de justicia laboral.	Informes trimestrales de la Procuraduría Local de Defensa del Trabajador.
44	15.2	Actividad	Realización de procesos judiciales en materia de justicia y laboral.	Informes trimestrales de la Procuraduría Local de Defensa del Trabajador.
45	16	Componentes	Fases realizadas de diseño y edificación de parque industrial Bajío	COMPRANET
46	16.1	Actividad	Realización de Fase 2 de Parque Bajío: acondicionamiento físico para la construcción.	COMPRANET
47	16.2	Actividad	Realización de Fase 3 de Parque Bajío: Energía eléctrica.	COMPRANET.
48	17	Componentes	Acciones para la mejora de los parques industriales existentes del estado.	Bitácora de acciones de mejora ubicada en la D. de Desarrollo de Proyectos Industriales
49	17.1	Actividad	Realización de reuniones de trabajo en parque industriales para el análisis y acuerdos de resolución de problemáticas.	Encuestas de satisfacción con los procesos de reunión ubicadas en archivos de Dir de Desarrollo de Proyectos Industriales.



ÍNDICE	No.	NIVEL	RESUMEN NARRATIVO	MEDIO DE VERIFICACIÓN
50	18	Componentes	Acciones para el desarrollo agroindustrial realizadas.	Listas de registro de asistentes al foro del mexcal Registro de entregas de mejoras tecnológicas agroindustriales.
51	18.1	Actividad	Realización de foro para el desarrollo sostenible de la industrial del mezcal.	Reporte de encuesta de satisfacción del Foro.
52	18.2	Actividad	Gestión del desarrollo tecnológico de productores agroindustriales.	Registros de entrega de recursos ubicados en la D. de Desarrollo de Proyectos Industriales.
53	19	Componentes	Servicios de vinculación entre trabajadores y empresas efectuadas.	Informe mensual del Servicio Estatal de Empleo
54	19.1	Actividad	Realización de acciones para la adecuación entre la oferta y la demanda de empleo.	Informe mensual del Servicio Estatal de Empleo.
55	19.2	Actividad	Realización de ferias del empleo.	Informe mensual del Servicio Estatal de Empleo.
56	20	Componentes	Vinculaciones de trabajadores con ofertas laborales en el extranjero realizadas.	Informe mensual del Servicio Estatal de Empleo.
57	20.1	Actividad	Administración del subprograma de trabajadores agrícolas temporales México-Canadá (PTAT).	Informe mensual del Servicio Estatal de Empleo.
58	20.2	Actividad	Administración del subprograma movilidad laboral externa.	Informe mensual del Servicio 59 Estatal de Empleo.
59	21	Componentes	Acciones realizadas para impulsar la formalización laboral.	Archivos internos en la dirección de previsión social.
60	21.1	Actividad	Realización de inspecciones de las condiciones generales en los controles Trabajo en el Estado.	Informe mensual de inspecciones realizadas presente en la Dirección de Previsión Social.
61	21.2	Actividad	Gestión de cursos para el fomento de una cultura de trabajo y buenas prácticas empresariales.	Informe trimestral de capacitaciones para las buenas prácticas empresariales y laborales, ubicado en la Dirección de Previsión Social.
62	21.3	Actividad	Administración de plataforma de registro para la Acreditación Laboral.	Informe trimestral de capacitaciones para las buenas prácticas empresariales y laborales, ubicado en la Dirección de Previsión Social.
63	21.4	Actividad	Realización del Premio al Mérito Empresarial Michoacán 2023.	Reporte del Premio al Mérito Empresarial Michoacán.

Fuente: Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), del ejercicio fiscal 2024, proporcionada en el Oficio número SEDECO/DA/488/2025 de fecha 4 de agosto del 2025 y Matriz de Indicadores para Resultados del Ejercicio Fiscal 2024 publicada por la Secretaría de Finanzas y Administración.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomienda a los Servidores Públicos a cargo de la administración de la Entidad Fiscalizada, que realicen las acciones necesarias para fortalecer los medios de verificación, y que estos sean accesibles para que cualquier persona pueda tener acceso a los datos y esto coadyuve a visualizar los logros de los objetivos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas



Artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SEDECO/DA/0697/2025 de fecha 24 de octubre de 2025, suscrito por el Enlace Jurídico de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

“...Por lo anterior, y con la finalidad de verificar el cumplimiento de éstas, el acceso a dicha información es interna, así como los Medios de Verificación de los componentes, teniendo acceso CPLADEM a la información para su revisión. Cabe mencionar, que dicha plataforma mencionada anteriormente, la administra CPLADEM, donde se cargan los avances a las metas, como seguimiento a las líneas de acción, mismos que se relacionan a las actividades y componentes establecidas en la MIR.”.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada a través del oficio número SEDECO/DA/0697/2025 de fecha 24 de octubre de 2025, se identificó que no proporcionaron la información necesaria de las mejoras necesarias de los medios de verificación, ya que no se logra visualizar en su Matriz de Indicadores para Resultados.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se ratifica** la Recomendación número 04.

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 24 de octubre de 2025, se acordó entre las partes un plazo máximo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la Reunión de trabajo, por lo que se señala como fecha límite el día 24 de abril de 2026.

Rendición de Cuentas

2. Se analizó el informe de labores y de rendición de cuentas correspondientes al ejercicio fiscal 2024 denominado “Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024 Seguimiento de Análisis Programático Presupuestal 010 – Secretaría de Desarrollo Económico”, en donde se detalla UPP, Programa Presupuestario, Fondo, Capítulo, Actividad, Unidad de Medida, Beneficiarios, Mes, Programado, Realizado, Diferencias, porcentaje Avance, Justificación (causas), y Propuesta de Mejora, visualizándose que se ha trabajado en el cumplimiento de metas y objetivos a alcanzar, por lo que no se emitió Recomendación.

Eficacia y Eficiencia

3. Se examinó la justificación de la creación del Programa Presupuestario “ND Impulsar la Competitividad y Productividad para el Desarrollo Económico”, y se pudo corroborar con su explicación que con la finalidad de tener un entorno favorable para la empresa y se correlacione positivamente con la productividad y competitividad, lo cual fomenta mejores salarios y este impulsa la formalidad del empleo, atracción y mejora en la estructura de inversiones, el desarrollo de la ciencia y tecnología para la innovación de productos y servicios que derivan en emprendimientos y mayores productos de calidad con proyecciones comerciales hacia diferentes países, por lo que no se emitió Recomendación.

Economía

4. Se revisó la Minuta de Conciliación de Cifras Presupuestales del ejercicio fiscal 2024 el Presupuesto original, modificado, ejercido, devengado y pagado, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, desagregado por las unidades responsables de operar y, en su caso las causas que expliquen las variaciones observadas en el presupuesto, sin encontrarse diferencias según oficio número SEDECO/DA/488/2025 de fecha 4 de agosto de 2025, por lo que no se emitió Recomendación.

Control Interno

5. Se revisaron las Actas de las Sesiones Ordinarias del Comité de Control Interno 2024 de la Entidad Fiscalizada, identificándose lo siguiente:

5.1. Recomendación número 05

Conforme a lo dispuesto en el artículo 34, del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2020, el Comité de la Entidad Fiscalizada, es el responsable de celebrar sesiones ordinarias dentro de los 30 días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/1248/2025** de fecha 1 de julio de 2025, se solicitó “*Actas de Sesión del Comité de Control Interno, (Ordinarias y Extraordinarias), debidamente firmadas por los asistentes*”.

A través del oficio número **SEDECO/DA/488/2025** de fecha 4 de agosto de 2025, se proporcionó información: Acta de Renovación de Autoridades y Primera Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Control Interno de la Entidad Fiscalizada de fecha 11 de abril de 2024, Acta de Segunda Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Control Interno de la Entidad



Fiscalizada de fecha 21 de octubre de 2024, Acta de Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Control Interno de la Entidad Fiscalizada 2024 de fecha 29 de noviembre de 2024 y Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Control Interno de la Entidad Fiscalizada 2024 de fecha 13 de enero de 2025.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se advierte que las Actas de Sesión Ordinarias presentadas en cuanto a la Segunda y Tercera se encuentran celebradas fuera del tiempo establecido, toda vez que no se celebraron dentro de los 30 días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre conforme a lo dispuesto en el artículo 34, del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2020, lo que impide el seguimiento oportuno de las actividades, como se detalla en el cuadro siguiente:

NÚMERO	ACTA	FECHA DE CELEBRACIÓN	NOTAS
1.	Acta de Renovación de Autoridades y Primera Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Control Interno de la Entidad Fiscalizada	11 de abril de 2024	En el tiempo establecido
2.	Acta de Segunda Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Control Interno de la Entidad Fiscalizada	21 de octubre de 2024	Fuera del tiempo establecido
3.	Acta de Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Control Interno de la Entidad Fiscalizada 2024	29 de noviembre de 2024	Fuera del tiempo establecido
4.	Acta de Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Control Interno de la Entidad Fiscalizada 2024	13 de enero de 2025	En el tiempo establecido

Fuente: Acta de Renovación de Autoridades y Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Control Interno de la Entidad Fiscalizada.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán, recomienda a los Servidores Públicos a cargo de la Entidad Fiscalizada, celebrar las sesiones ordinarias dentro de los 30 días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, ya que esto contribuye al seguimiento oportuno de las actividades.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 34 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SEDECO/DA/0697/2025 de fecha 24 de octubre de 2025, suscrito por el Enlace Jurídico de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

“...debido a las agendas de los integrantes, así como cambios en la estructura de la Secretaría nos desfasamos del término correspondiente. Sin embargo, se cuenta con la propuesta del calendario para sesionar en el ejercicio 2026, que será presentado en la 4ta Sesión Ordinaria del Comité de Control Interno de la Secretaría, cabe hacer mención que las fechas se encuentran sujetas a la disponibilidad de los integrantes del Comité, principalmente a las del representante de la Secretaría de Contraloría, en este sentido, se está programando la primera semana de cada fin de trimestre para que en caso de que en las agendas de los integrantes no tengan disponible la fecha, se pueda reagendar dentro de los treinta días siguientes al término de trimestre como lo marca la normatividad al respecto...”.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada a través del oficio número SEDECO/DA/0697/2025 de fecha 24 de octubre de 2025 se identificó que no se ha presentado oficialmente la propuesta del calendario para sesionar en el ejercicio fiscal 2026.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se ratifica** la Recomendación número 05.

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 24 de octubre de 2025, se acordó entre las partes un plazo máximo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la reunión de trabajo, por lo que se señala como fecha límite el día 24 de abril de 2026.

6. Se inspeccionó el informe de la Autoevaluación Anual del ejercicio fiscal 2024, conforme al artículo 26, fracción VIII del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo en donde se detalla Fundamento, Objetos, Metodología, Proceso de Desarrollo, Resultado de la Autoevaluación, Principales Hallazgos, Recomendaciones y Acciones de mejora y Seguimiento a Recomendaciones suscrito por la Secretaría Técnica, Vocal Ejecutivo y Coordinadora del Sistema de Control Interno, por lo que no se emitió Recomendación.

7. Se revisó que este alineado la Misión y Visión del Manual de Procedimientos como en su Página Oficial, se identificó lo siguiente:

7.1. Recomendación número 06

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del

Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2020, la Administración de las Dependencias, encabezada por los Titulares de la Entidad Fiscalizada, es el responsable de establecer y mantener un ambiente alineado con la misión, visión y objetivos de la Institución, y congruente con los valores éticos del servicio público, actuando con compromiso y apoyo hacia el Control Interno, la rendición de cuentas, el combate a la corrupción y la transparencia.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/1248/2025** de fecha 1 de julio de 2025, se solicitó *“Primera Norma: Establecer y mantener un ambiente de control. La misión, visión, objetivos y metas Institucionales”*.

A través del oficio número **SEDECO/DA/488/2025** de fecha 4 de agosto de 2025, manifestaron:

Misión: “Impulsar el desarrollo económico, fortaleciendo las actividades productivas y alentando inversiones que generen mejores oportunidades de trabajo, a través de programas y proyectos innovadores y exitosos que mejoren la calidad de vida de los Michoacanos”.

Visión: “Coadyuvar en el desarrollo de un Michoacán competitivo, líder nacional en desarrollo sostenible y generador de oportunidades de trabajo e inversión.”.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que se comparó el Manual de Procedimientos de la Secretaría de Desarrollo Económico publicado el 5 de mayo de 2021 por el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional con su página oficial <https://sedeco.michoacan.gob.mx>, identificándose diferencias, como se detalla en la tabla siguiente:

Concepto	Manual de Procedimientos de la Entidad Fiscalizada publicado el 5 de mayo de 2021 por el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional.	https://sedeco.michoacan.gob.mx	Notas
Misión	<i>“Impulsar el desarrollo económico, fortaleciendo las actividades productivas y alentando inversiones que generen mejores oportunidades de trabajo, a través de programas y proyectos innovadores y exitosos que mejoren la calidad de vida de los Michoacanos”</i>	<i>“Incrementar la competitividad de Michoacán y su posicionamiento nacional e internacional, con políticas públicas que fomenten la inversión y otorguen acompañamiento especializado para el emprendimiento y consolidación de actividades económicas y la generación de empleo”</i>	Se encuentran Diferencias
Visión	<i>“Un Michoacán competitivo, líder nacional en desarrollo sostenible y generador de oportunidades de trabajo e inversión”</i>	<i>“Ser el mejor aliado estratégico para el sector económico del Estado, con una institución de vanguardia y un equipo con vocación de servicio, eficiente, incluyente, profesional y comprometido en desarrollar condiciones para la inversión y la generación</i>	

Concepto	Manual de Procedimientos de la Entidad Fiscalizada publicado el 5 de mayo de 2021 por el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional.	https://sedeco.michoacan.gob.mx	Notas
		de empleo formal en beneficio de la sociedad michoacana	

Fuente: Manual de Procedimientos de la Secretaría de Desarrollo Económico publicado el 5 de mayo de 2021 y página oficial <https://sedeco.michoacan.gob.mx>.

Lo anterior indica que no hay coherencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán, recomienda a los Servidores Públicos a cargo de la Entidad Fiscalizada, que en la Misión y Visión exista coherencia con el Manual de Procedimientos como en su página oficial.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 6 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SEDECO/DA/0697/2025 de fecha 24 de octubre de 2025, suscrito por el Enlace Jurídico de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

“...se emitieron los oficios SEDECO/ST/MEMO/131/2025 y SEDECO/DA/0682/2025 de fechas 16 y 20 del presente mes y año, mediante los cuales se instruyó la alineación de la Misión y Visión de la Secretaría tomando como base el Manual de Procedimientos de la Secretaría vigente (Publicado 07-05-2025)...”.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada a través del oficio número SEDECO/DA/0697/2025 de fecha 24 de octubre de 2025, se identificó que presenta la documentación correspondiente para que se alinearán la Misión y Visión de la Entidad Fiscalizada en su página oficial, tomando como base el Manual de Procedimientos de la Secretaría de Desarrollo Económico vigente de fecha 7 de mayo de 2025 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado; por lo que **elimina** la Recomendación número 06.

8. Se analizó el Decreto por el que se emite el Código de ética de las personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha

24 de diciembre de 2021; además del Código de conducta para las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Desarrollo Económico de fecha 10 de marzo de 2025, ambas publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que no se emitió Recomendación.

9. Se examinó el Reglamento Interno de fecha 15 de febrero de 2022 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, sin identificarse inconsistencias, por lo que no se emitió Recomendación.

10. Se revisó el Manual de Organización de fecha 28 de noviembre de 2023 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, sin identificándose inconsistencia, por lo que no se emitió Recomendación.

11. Se verificó el Manual de Procedimientos de fecha 7 de mayo de 2025 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, sin identificarse inconsistencia, por lo que no se emitió Recomendación.

12. Se inspeccionó el organigrama vigente de fecha febrero 2023, con el Manual de Organización de fecha 28 de noviembre de 2023 y Reglamento Interior de fecha 15 de febrero de 2022 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo no identificando diferencias en las fuentes de información, por lo que no se emitió Recomendación.

Segunda Norma: Administración de riesgos

13. Se verificó el Mapa de administración de riesgos, internos y externos con 7 riesgos de acuerdo con su Organigrama vigente, por lo que no se emitió Recomendación.

Tercera Norma: Implementar y/o actualizar actividades de control

14. Se analizó el informe detallado de las actividades de control interno implementadas; así como, las acciones correctivas establecidas donde se puede visualizar Introducción, Actividades de Control Implementadas y acciones de Control establecidas, por lo que no se emitió Recomendación.

Cuarta Norma: Información y comunicación

15. Se examinó la evidencia documental acerca de los sistemas de información implementados que le permitan determinar si se está alcanzando los objetivos, metas y programas institucionales, así como para cumplir con las distintas obligaciones a las que en materia de información está sujeta y de su análisis se corroboró que se utilizan Sistemas

de Información como el SIAPP y Sistema de Seguimiento al PLADIEM, por lo que no se emitió Recomendación.

Quinta Norma: Supervisión y mejora continua del control interno

16. Se revisó el informe del seguimiento que se ha dado, en caso, a las recomendaciones efectuadas, en las evaluaciones realizadas donde se pudo visualizar la elaboración y publicación del Manual de Procedimientos, Código de Conducta; así como la solicitud de creación de más Programas presupuestarios, por lo que no se emitió Recomendación.

17. Se verificó informe de los objetivos institucionales de control interno, establecidos en el ejercicio fiscal 2024, así como de su cumplimiento, conforme al artículo 25, fracción I, del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo donde se pudo corroborar 2 objetivos Institucionales suscrito por la Secretaría Técnica, Vocal Ejecutivo y Coordinadora del Sistema de Control Interno, por lo que no se emitió Recomendación.

18. Se analizó el informe que incluya el resultado de las encuestas para la Autoevaluación del Control Interno Nivel Estratégico-Directivo; y del Control Interno Nivel Operativo, conforme al artículo 26 fracción IV del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, donde se pudo constatar los 2 objetivos Institucionales; así como las Encuestas para la Autoevaluación del Control Interno a Nivel Estratégico-Directivo y de Control a Nivel Operativo por lo que no se emitió Recomendación.

19. Se examinó las Recomendaciones para el mejor desempeño del Sistema de Control Interno, realizadas por el Coordinador, así como por el Comité, realizadas y atendidas, en el ejercicio fiscal 2024, conforme al artículo 26 fracción IX del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo donde se analizó oficios con asunto Preventivas Observaciones, por lo que no se emitió Recomendación.

20. Se inspeccionó los informes parciales y el informe anual sobre el cumplimiento de Acuerdos del Comité, conforme al artículo 31 fracción X del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo donde se pudo observar oficio número SEDECO/ST/016/2025 de fecha 1 de abril de 2025 remitiendo 4 actas de sesión ordinaria, 2 Autoevaluaciones del Estado que Guarda el Sistema de Control Interno; así como el Informe Anual del Comité de Control Interno 2024, por lo que no se emitió Recomendación.

21. Se verificó las Autoevaluaciones del estado que guardó el Sistema de Control Interno efectuadas en el ejercicio fiscal 2024, conforme al artículo 42 del Acuerdo por el que se



emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo donde se constató Reunión de Trabajo Ante Proyecto de Presupuesto 2025, Circulares, Oficios, Normativa, Reunión de Directivos, Acta de Instalación del Comité de ética, sesiones, Encuestas, Manuales, por lo que no se emitió Recomendación.

Del seguimiento al punto Sexto del Acuerdo Legislativo número 113 de fecha 19 de marzo de 2025

Generación de Empleos

22. Se analizó el informe de la implementación de la Plataforma denominada “Acreditación Laboral” donde se pudo visualizar 30 empresas con Acreditación laboral que es un reconocimiento otorgado por la Entidad Fiscalizada, mismo que valida el compromiso y cumplimiento de las empresas Michoacanas en Condiciones Generales de trabajo; por lo que no se emitió Recomendación.

23. Se verificaron los criterios de integración, control y supervisión de los expedientes del Departamento de Inspección del Trabajo, Higiene y Seguridad, se identificó lo siguiente:

23.1. Recomendación número 07

Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.2.1.2. numeral 2. del Manual de Organización de la Secretaría de Desarrollo Económico, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 28 de noviembre de 2023, el Departamento de Inspección del Trabajo, Higiene y Seguridad, es el responsable de Proponer los criterios de integración, control y supervisión de los expedientes de la unidad administrativa a su cargo.

Mediante Requerimiento de información oficio número **ASM/1440/2025** de fecha 15 de agosto de 2025, para dar atención al Acuerdo Legislativo número **113** de fecha 19 de marzo de 2025, se solicitó: Informe de Inspecciones en centros de trabajo para garantizar el cumplimiento de las condiciones generales; adjuntando las resoluciones correspondientes en los procedimientos de sanciones administrativas instauradas, notificando a los interesados y a las administraciones de rentas correspondientes, conforme a la normativa aplicable.

A través del oficio número **SEDECO/DA/RF/010/2025** de fecha 25 de agosto de 2025, manifiesta “...*Se informa que durante el 2024 se llevaron a cabo 458 inspecciones en centros de trabajo en materia de condiciones generales de trabajo, cuyo listado se anexa al presente; y de las cuales 54 derivaron en sanciones económicas impuestas al patrón, tal*

como se acredita con el contenido de la USB 34 expedientes completos, los 20 expedientes restantes quedan a disposición de manera física en esta Secretaría.”.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se advierte que, en los 34 expedientes contenidos en la USB, no se encuentra el pago de la sanción económica impuesta por el Tabulador de multas en Inspección de Condiciones Generales de Trabajo, lo que impide determinar su cumplimiento.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán, recomienda a los Servidores Públicos a cargo de la Entidad Fiscalizada, que propongan criterios de integración, control y supervisión en la imposición de sanciones, para que coadyuve su cumplimiento.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Apartado 1.2.1.2. numeral 2. del Manual de Organización de la Secretaría de Desarrollo Económico, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 28 de noviembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SEDECO/DA/0697/2025 de fecha 24 de octubre de 2025, suscrito por el Enlace Jurídico de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

“...ha venido llevando a cabo su certificación en el ISO 37001:2016 (Organización Internacional de Normalización) dentro del cual, se maneja en su numeral 8 de Operación y de acuerdo a lo planteado en el apartado 8.1 referente a la Planificación y Control de Operaciones, se encuentran señalados la implementación, planificación, implementación, revisión y control de los expedientes; por lo que, se hace mención de las medidas que esta Dirección se encuentra desarrollando e implementando en sus procesos...”.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada a través del oficio número SEDECO/DA/0697/2025 de fecha 24 de octubre de 2025 se identificó que no presenta evidencia documental, ya que comentan que se encuentran desarrollando e implementando procesos, para la planificación, control de operaciones, implementación, revisión y control de los expedientes.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se ratifica** la Recomendación número 07.

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 24 de octubre de 2025, se acordó entre las partes un plazo máximo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la Reunión de trabajo, por lo que se señala como fecha límite el día 24 de abril de 2026.

24. Se verificó que los centros de trabajo cumplan con las sanciones administrativas de los expedientes del Departamento de Inspección del Trabajo, Higiene y Seguridad, se identificó lo siguiente:

24.1. Recomendación número 08

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 24, fracción II del Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 4 de julio 2023, la Dirección de Previsión Social y Fomento al Empleo, es el responsable de vigilar en lo administrativo, que los centros de trabajo cumplan con las sanciones administrativas, en los términos de las leyes de la materia.

Mediante Requerimiento de Información oficio número **ASM/1440/2025** de fecha 15 de agosto de 2025, para dar atención al Acuerdo Legislativo número **113** de fecha 19 de marzo de 2025, se solicitó: Informe de Inspecciones en centros de trabajo para garantizar el cumplimiento de las condiciones generales; adjuntando las resoluciones correspondientes en los procedimientos de sanciones administrativas instauradas, notificando a los interesados y a las administraciones de rentas correspondientes, conforme a la normativa aplicable.

A través del oficio número **SEDECO/DA/RF/010/2025** de fecha 25 de agosto de 2025, manifiesta “...*Se informa que durante el 2024 se llevaron a cabo 458 inspecciones en centros de trabajo en materia de condiciones generales de trabajo, cuyo listado se anexa al presente; y de las cuales 54 derivaron en sanciones económicas impuestas al patrón, tal como se acredita con el contenido de la USB 34 expedientes completos, los 20 expedientes restantes quedan a disposición de manera física en esta Secretaría.*”.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que en los 34 expedientes contenidos en la USB no se encuentra seguimiento a las sanciones impuestas por dicho órgano.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría

Superior de Michoacán, recomienda a los Servidores Públicos a cargo de la Entidad Fiscalizada, que vigile que los centros de trabajo cumplan con las sanciones administrativas, para que coadyuve su cumplimiento.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 24, fracción II del Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SEDECO/DA/0697/2025 de fecha 24 de octubre de 2025, suscrito por el Enlace Jurídico de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

“...lo relacionado al control del cumplimiento de las sanciones, se encuentra estipulado en su artículo 7°, del Reglamento de Inspección del Trabajo del Estado de Michoacán de Ocampo, que estipula que son facultades de la persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, cuidar, determinar y cobrar los ingresos estatales, relacionados con la materia del trabajo, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán...”.

Del análisis a la información manifestada y/o proporcionada por la Entidad Fiscalizada a través del oficio número SEDECO/DA/0697/2025 de fecha 24 de octubre de 2025 se identificó que no presentan evidencia documental, de los seguimientos de las sanciones administrativas, en los términos de las leyes de materia.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se ratifica** la Recomendación número 08.

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 24 de octubre de 2025, se acordó entre las partes un plazo máximo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la Reunión de trabajo de la fecha, por lo que se señala como fecha límite el día 24 de abril de 2026.

Capacitación Técnica y Administrativa para Facilitar la Creación de Negocios

25. Se revisó el informe de encuentros de trabajo con Empresas Locales, Nacionales e Internacionales y de su análisis se pudo constatar que los encuentros estratégicos fueron con Expo Antad & Alimentaria 2025, Foodex Japón 2025, Growth Summit México (Walmart)

y Mesas de trabajo, en los que se conoció que se encuentra de acuerdo a la normativa aplicable por el Manual de Organización de la Secretaría de Desarrollo Económico de fecha 28 de noviembre de 2023 y Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico de fecha 15 de febrero de 2022 ambas publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; por lo que no se emitió Recomendación.

26. Se inspeccionó el informe de creación de convenios en colaboración con Cámaras y Organismos Empresariales y de su análisis a 9 convenios la información se encuentra físicamente en las instalaciones de la Entidad fiscalizada, sin determinarse Recomendación.

27. Se verificó el informe de realización de eventos, para la promoción de eventos para la promoción de productos locales y de su análisis se pudo constatar que realizaron Festival Michoacán de Origen 2024 y vinculación con Grupo Cantalagua, sin determinarse Recomendación al respecto.

Creación y Desarrollo de Parques Industriales

28. Se analizó el Diagnóstico del Desarrollo de Parques Industriales y de su análisis se pudo corroborar la atención a los problemas, estrategias y líneas de acción de mejora en conjunto con el Comité Técnico del Fideicomiso de Impulso y Desarrollo para el Estado de Michoacán (FIDEMICH); además de que en las sesiones abordadas comentan estrategias de crecimiento y las políticas públicas necesarias para atraer nuevas inversiones a los Parques Industriales, lo que permitirá maximizar los beneficios económicos y sociales tanto para la Región como para los inversionistas a corto y largo plazo, por lo que no se emitió Recomendación.

3. U.P.P. 011 SECRETARÍA DE TURISMO.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emitió el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria **Secretaría de Turismo**, que en lo subsecuente se le denominará Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados y recomendaciones derivadas de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Congreso del

Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

OBJETIVO

Revisión del desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, subprogramas, obras y acciones, conforme a los indicadores establecidos en los respectivos presupuestos y tomando en cuenta el Plan de Desarrollo Integral, programas sectoriales, subregionales y especiales, entre otros; a efecto de verificar que el uso de los recursos públicos y su operación sea acorde a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

ALCANCE

Universo	296,447,193	Pesos
Recurso de Origen Federal	139,548,332	Pesos
Recurso de Origen Estatal	156,898,861	Pesos
Universo a Fiscalizar	156,898,861	Pesos
Muestra Auditada	117,053,807	Pesos
Representatividad de la muestra	75	Por ciento

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 75 por ciento, son los siguientes:

Presupuesto Basado en Resultados (PbR)

1. Verificar la metodología y/o reglamentación utilizada para el seguimiento y evaluación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, conforme al artículo 96 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario: “MM Posicionamiento de Michoacán como Destino Turístico de Vanguardia, Sostenible e Incluyente” analizando el árbol del problema, árbol de objetivo, estructura analítica, matriz de indicadores para resultados, fichas técnicas de los indicadores y medios de verificación de los indicadores, porcentajes de los avances y resultados de los indicadores de la MIR, verificando que efectivamente se pueden conocer si se lograron los resultados esperados de forma que sea un diagrama sencillo y homogéneo, estableciendo claramente los objetivos y resultados esperados.



Rendición de Cuentas

2. Revisar el informe de labores y de rendición de cuentas correspondientes al ejercicio fiscal 2024 del programa presupuestario “MM Posicionamiento de Michoacán como destino turístico de vanguardia, sostenible e incluyente”.

Eficiencia y Eficacia

3. Analizar la justificación de la creación del Programa Presupuestario “MM Posicionamiento de Michoacán como Destino Turístico de Vanguardia, Sostenible e Incluyente”.

Economía

4. Examinar la Minuta Conciliación de Cifras Presupuestales del ejercicio fiscal 2024, el presupuesto original, modificado, ejercido devengado y pagado, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, desagregado por las unidades responsables de operar y, en su caso las causas que expliquen las variaciones observadas en el presupuesto.

Control Interno

5. Revisar las Actas de Sesión del Comité de Control Interno, (Ordinarias y Extraordinarias), debidamente firmadas por los asistentes, anexando la información y documentación, conforme al artículo 33 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

6. Examinar el informe de la Autoevaluación Anual del ejercicio fiscal 2024, conforme al artículo 26, fracción VIII del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Primera Norma: Establecer y mantener un ambiente de control

7. Analizar la misión, visión, objetivos y metas institucionales.

8. Verificar el Código de ética y conducta que promuevan los valores entre los servidores públicos.

9. Examinar el Reglamento Interno.

10. Revisar la actualización del Manual de Organización en su página oficial de la Entidad Fiscalizada.

11. Inspeccionar el Manual de Procedimientos.

12. Examinar el Organigrama vigente.

Segunda Norma: Administración de riesgos

13. Verificar el Mapa de administración de riesgos internos y externos.

Tercera Norma: Implementar y/o actualizar actividades de control

14. Inspeccionar las acciones correctivas como complemento para las actividades de control.

Cuarta Norma: Información y Comunicación

15. Analizar la evidencia documental acerca de los sistemas de información implementados que le permitan determinar si se está alcanzado los objetivos, metas y programas institucionales, así como para cumplir con las distintas obligaciones a las que en materia de información está sujeta.

Quinta Norma: Supervisión y mejora continua del control interno

16. Inspeccionar el informe del seguimiento que se ha dado, en caso, a las recomendaciones efectuadas, en las evaluaciones realizadas.

17. Verificar el informe de los objetivos institucionales de control interno.

18. Analizar el informe que incluya el resultado de las encuestas para la Autoevaluación del Control Interno Nivel Estratégico-Directivo; y del Control Interno Nivel Operativo, conforme al artículo 26 fracción IV del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

19. Implementar las recomendaciones para el mejor desempeño del Sistema de Control Interno, realizadas por el Coordinador, así como por el Comité, realizadas y atendidas, en el ejercicio fiscal 2024, conforme al artículo 26 fracción IX del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General de Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

20. Revisar los informes parciales y el informe anual sobre el cumplimiento de Acuerdos del Comité, conforme al artículo 31 fracción X del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

21. Examinar las Autoevaluaciones del estado que guardó el Sistema de Control Interno efectuadas en el ejercicio fiscal 2024, conforme al artículo 42 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma centralizada, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos del artículo 52 y 65, fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Recomendaciones a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 2 de octubre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 22 de octubre del 2025, en lo que se hizo constatar la entrega del oficio número ST/154/2025 de fecha 21 de octubre 2025, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

Presupuesto Basado en Resultados (PbR)

1. De la verificación a la metodología y/o reglamentación utilizada para el seguimiento y evaluación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, conforme al artículo 96 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán y el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario: “MM Posicionamiento de Michoacán como Destino Turístico de Vanguardia, Sostenible e Incluyente”, analizando el árbol del problema, árbol de objetivo, estructura analítica, matriz de indicadores para resultados, fichas técnicas de los indicadores y medios de verificación de los indicadores, porcentajes de los avances y resultados de los indicadores de la MIR, verificando que efectivamente se pueden conocer si se lograron los resultados esperados de forma que sea un diagrama sencillo y homogéneo, estableciendo claramente los objetivos y resultados esperados, se identificó lo siguiente:

1.1. Recomendación número 01

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Entidad Fiscalizada, debió aplicar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación del Programa Presupuestario a su cargo, con base en la implantación y operación del Presupuesto Basado en Resultados (PbR), y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/1080/2025** de fecha 3 de junio de 2025, se solicitó el Presupuesto basado en Resultados (PbR).

Árbol del problema con la problemática central definida, su origen, causas, efectos, población o área de enfoque, descripción de su magnitud, comportamiento y consecuencias.

Árbol de objetivos para atender el problema definido, medios de solución, fines, resultado esperado, población objetivo o área de enfoque, objetivo central definido y situación que se alcanzará al resolver el problema.

A través del oficio número **ST/101/2025** de fecha 27 de junio de 2025, se proporcionó información del Programa Presupuestario “MM Posicionamiento de Michoacán como Destino Turístico de Vanguardia, Sostenible e Incluyente”:

Archivo electrónico en formato PDF del Árbol de Problema.

Archivo electrónico en formato PDF del Árbol de Objetivos.

Del análisis a la información proporcionada, en relación a las etapas de la Metodología de Marco Lógico se advierte que no se siguió lo establecido en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el portal del Gobierno de México, en fecha 14 de octubre de 2016, como se describe a continuación:

1.1.1. La problemática central, establecida en el Árbol del Problema *“Michoacán como destino turístico deficiente con poca sostenibilidad e inclusión”*, no se definió adecuadamente, al no contener los elementos mínimos que deben ser establecidos en la expresión del problema conforme a lo recomendado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de acuerdo numeral IV. *“Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados”*, apartado IV.2.2. de *“...los elementos mínimos que debemos establecer en la expresión del problema...”*, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Portal del Gobierno de México, en fecha 14 de octubre de 2016, por no reflejar la magnitud del problema (línea base), puesto que no hace una referencia cuantitativa, por lo que no fue posible realizar una verificación empírica.

1.1.2. Del análisis al objetivo central, definido en el documento denominado árbol del objetivo el cual permite describir la situación que se alcanzará cuando se solucione el problema detectado en el árbol del problema, definido como *“Michoacán Posicionado como destino turístico de vanguardia, sostenible e incluyente”*, se encuentra erróneamente diseñado, toda vez que se construye partiendo del árbol del problema, el cual presentó debilidades descritas en líneas anteriores; además, tampoco refleja la magnitud de la nueva situación: meta, de acuerdo numeral IV. *“Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados”*, apartado IV.2.2. de *“...los elementos mínimos que debemos establecer en la expresión del problema...”*, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Portal del Gobierno de México, en fecha 14 de octubre de 2016.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Michoacán, concluye que el árbol de problema y objetivo no establecieron la *“magnitud del problema: línea base”* ni la *“magnitud nueva situación: meta”*, lo que impide conocer de manera cuantificable las personas o área de enfoque prioritario, así como monitorear los avances y evaluar el logro de objetivos alcanzados.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomienda a los Servidores Públicos a cargo de la administración de la Entidad Fiscalizada, que realicen las acciones necesarias para fortalecer el Árbol del Problema y Objetivos que contemple la descripción de la magnitud.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número ST/154/2025 de fecha 21 de octubre de 2025, suscrito por la Enlace Jurídico de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

“...Redefinición del problema central, que establece una magnitud medible de la población objetivo para el ejercicio fiscal 2026 ... Replanteamiento de las causas y efectos en el Árbol de Objetivos y Árbol de problemas para el ejercicio fiscal 2026...”.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada a través del oficio número ST/154/2025 de fecha 21 de octubre de 2025, no presentan mejoras al Árbol de Problema y Objetivo para el ejercicio fiscal 2024 y 2026.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se ratifica** la Recomendación número 01.

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 22 de octubre de 2025, se acordó entre las partes un plazo máximo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la reunión de trabajo, por lo que se señala como fecha límite el día 22 de abril de 2026.

1.2. Recomendación número 02

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Entidad Fiscalizada, debió aplicar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación del Programa Presupuestario a su cargo, con base en la implantación y operación del Presupuesto Basado en Resultados (PbR), y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/1080/2025** de fecha 3 de junio de 2025, se solicitó el Presupuesto basado en Resultados (PbR).

Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).

A través del oficio número **ST/101/2025** de fecha 27 de junio de 2025, se proporcionó información del Programa Presupuestario “MM Posicionamiento de Michoacán como Destino Turístico de Vanguardia, Sostenible e Incluyente”:

Archivo PDF Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).

Del análisis a la información proporcionada, por la Entidad Fiscalizada, en relación a la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), del Programa Presupuestario se advierte que no se siguió lo establecido en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el portal del Gobierno de México, en fecha 14 de octubre de 2016, como se describe a continuación:

1.2.1. En cuanto a la Matriz de Indicadores para Resultados presentada por la Entidad Fiscalizada, esta no corresponde con la publicada por la Secretaría de Finanzas y Administración.

1.2.2. De los 14 Componentes, se identificó lo siguiente:

d) En 4, no se utilizó la sintaxis recomendada, son expresados como productos terminados o servicios proporcionados, y no cuenta con el verbo en participio pasado como lo establece la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, de acuerdo a lo establecido en el numeral IV. *“Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados”*, apartado IV.2.2 *“...para la expresión de los objetivos según el resumen narrativo de que se trate”*, como se muestra en la tabla siguiente:

ÍNDICE	NÚMERO	COMPONENTE
1	5	Fortalecer y crear productos turísticos que beneficien a las regiones, municipios y comunidades.
2	6	Realizar Proyecto insignia K’uinchekua.
3	7	Realizar Proyecto Insignia Encuentro de Cocina Tradicional.
4	10	Realizar Proyecto Insignia Festival Michoacán de Origen.

Fuente: Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), del ejercicio fiscal 2024, proporcionada en el Oficio número ST/101/2025 de fecha 27 de junio de 2025 y Matriz de Indicadores para Resultados del Ejercicio Fiscal 2024 publicada por la Secretaría de Finanzas y Administración.

e) En 2, se replica el Componente, lo que contraviene lo recomendado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados en cuanto a definir una Actividad Compartida, de acuerdo al numeral IV. *“Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados”*, apartado IV.2.2 de *“Se recomienda que cada MIR se integre...”*, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Portal del Gobierno de México, en fecha 14 de octubre de 2016, como se muestra en la siguiente tabla:

ÍNDICE	NÚMERO	COMPONENTE
1	11	Campañas de promoción turística nacionales e internacionales desarrolladas.

ÍNDICE	NÚMERO	COMPONENTE
2	12	Campañas de promoción turística nacionales e internacionales desarrolladas.

Fuente: Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), del ejercicio fiscal 2024, proporcionada en el Oficio número ST/101/2025 de fecha 27 de junio de 2025 y Matriz de Indicadores para Resultados del Ejercicio Fiscal 2024 publicada por la Secretaría de Finanzas y Administración.

1.2.3. De las 30 Actividades, se identificó lo siguiente:

a) En 27 no se utilizó la sintaxis recomendada, por no ser expresados como Sustantivo derivado de un verbo, conforme lo recomendado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, de acuerdo al numeral IV. “Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados”, apartado IV.2.2. “...para la expresión de los objetivos según el nivel del resumen narrativo de que se trate”, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Portal del Gobierno de México, en fecha 14 de octubre de 2016, como se muestra en la siguiente tabla:

ÍNDICE	NÚMERO	ACTIVIDAD
1	1.1	Informar en comunicados de prensa.
2	1.2	Organizar conferencias de prensa.
3	1.3	Realizar entrevistas para prensa.
4	3.1	Gestionar y coordinar obras y/o acciones con vocación turística con gobierno estatal, gobiernos municipales, comunidades indígenas y de autogobierno.
5	3.2	Planear y realizar proyectos ejecutivos con vocación turística en coordinación con gobierno estatal, gobiernos municipales, comunidades indígenas y de autogobierno.
6	4.1	Capacitar al sector turístico.
7	4.2	Facilitador para certificación al sector turístico.
8	4.3	Seleccionar a MiPymes del sector turístico para otorgar el esquema de Financiamiento "Fortalecimiento del Sector Turístico" (FINSETUR).
9	5.1	Desarrollar nuevos productos turísticos, en las regiones turísticas del estado, a través de la vinculación con diferentes niveles de gobierno, sector privado y social.
10	5.2	Integrar y vincular a las regiones en el desarrollo de las políticas turísticas.
11	6.1	Realizar Proyecto insignia K'uinchequa.
12	7.1	Realizar Proyecto Insignia Encuentro de Cocina Tradicional.
13	8.1	Diseñar las estrategias de promoción para los mercados nacionales e internacionales, basado en los resultados del observatorio turístico.
14	9.1	Fomentar el turismo de incentivos, congresos y convenciones.
15	10.1	Realizar Proyecto Insignia Festival Michoacán de Origen.
16	11.1	Campañas de promoción nacional e internacional.
17	12.1	Diseñar y producir artículos promocionales y material turístico impreso.
18	13.1	Realizar proyectos de diagnóstico para incentivar la sensibilización y accesibilidad a fin de brindar equidad en los servicios turísticos a personas que conforman grupos vulnerables en los pueblos mágicos.
19	14.1	Actualizar los inventarios de bienes muebles e inmuebles.
20	14.2	Administrar el Presupuesto de Egresos de SECTUR.
21	14.3	Administrar el Recurso Humano.
22	14.4	Adquirir y entregar los recursos Materiales.
23	14.5	Generar Documentos de Ejecución Presupuestaria y Pago.
24	14.6	Generar Oficios de Modificación Presupuestaria.
25	14.7	Proporcionar servicios de mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular.
26	14.8	Tramitar las adquisiciones de bienes y la contratación de servicios.
27	14.9	Tramitar los servicios integrales.

Fuente: Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), del ejercicio fiscal 2024, proporcionada en el Oficio número ST/101/2025 de fecha 27 de junio de 2025 y Matriz de Indicadores para Resultados del Ejercicio Fiscal 2024 publicada por la Secretaría de Finanzas y Administración.

b) En 4, se replica la Actividad con Componente, lo que contraviene lo recomendado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados en cuanto que las Actividades deben de ser imprescindibles y relevantes para la generación de Componentes,



de acuerdo al numeral IV. “Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados”, apartado IV.2.2 de “Se recomienda que cada MIR se integre por: A nivel Componente, un objetivo por cada bien o servicio / entregado:...”; publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Portal del Gobierno de México, en fecha 14 de octubre de 2016, como se muestra en la siguiente tabla:

ÍNDICE	NÚMERO	COMPONENTE	NÚMERO	ACTIVIDAD
1	6	Realizar Proyecto insignia K’uinchkua	6.1.	Realizar Proyecto insignia K’uinchkua
2	7	Realizar Proyecto Insignia Encuentro de Cocina Tradicional	7.1.	Realizar Proyecto Insignia Encuentro de Cocina Tradicional
3	10	Realizar Proyecto Insignia Festival Michoacán de Origen.	10.1.	Realizar Proyecto Insignia Festival Michoacán de Origen.
4	11	Campañas de promoción turística nacionales e internacionales desarrolladas.	11.1.	Campañas de promoción nacional e internacional

Fuente: Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), del ejercicio fiscal 2024, proporcionada en el Oficio número ST/101/2025 de fecha 27 de junio de 2025 y Matriz de Indicadores para Resultados del Ejercicio Fiscal 2024 publicada por la Secretaría de Finanzas y Administración.

c) En 1, se identifica el uso de siglas, lo que contraviene lo recomendado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, la cual se detalla a continuación:

ÍNDICE	NÚMERO	ACTIVIDAD
1	14.2.	Administrar el Presupuesto de Egresos de SECTUR.

Fuente: Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), del ejercicio fiscal 2024, proporcionada en el Oficio número ST/101/2025 de fecha 27 de junio de 2025 y Matriz de Indicadores para Resultados del Ejercicio Fiscal 2024 publicada por la Secretaría de Finanzas y Administración.

Del análisis a la lógica vertical, para verificar la relación causa y efecto entre los diferentes niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados, se conoció que conforme a lo recomendado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de acuerdo al numeral IV. “Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados”, apartado IV.2.2. de la Figura 20 “Relaciones cause-efecto del Resumen narrativo de la MIR”, que las Actividades son insuficientes para generar los Componentes, por lo que no permitieron medir con claridad el avance en el logro de los objetivos y proporcionar información para monitorear y evaluar los resultados del Programa presupuestario al no definir el tipo de bien o servicio a generar para cumplir con el objetivo a nivel de Propósito; asimismo en éste no se delimitó de manera adecuada su población o área de enfoque específica, por lo que no permite conocer su contribución al Fin.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Michoacán concluye que la Matriz de Indicadores para Resultados no resultó una herramienta eficaz, por no ser elaborado correctamente, puesto que no se integró un esquema con un adecuado diseño, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora del programa, por no establecer la problemática que se pretende resolver, no describieron correctamente los bienes y servicios que entrega el programa a la



sociedad, ni las Actividades e Insumos para producirlos y al no implementar indicadores estratégicos y de gestión suficiente y adecuados.

Fortaleciendo la Matriz de Indicadores para Resultados de acuerdo a la Metodología del Marco Lógico, que no solo es un requisito técnico, sino también una herramienta esencial para mejorar la eficiencia, eficacia y transparencia en la gestión pública. Recomendamos a su Entidad a priorizar esta acción, lo cual redundará en un mejor desempeño y en una mayor confianza por parte de los involucrados.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomienda a los Servidores Públicos a cargo de la administración de la Entidad Fiscalizada, que realicen las acciones necesarias para fortalecer la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), que contemple los objetivos claros, resultados esperados y un conjunto de indicadores estratégicos y de gestión, que sean relevantes, medibles, alcanzables y con un tiempo definido para el cumplimiento de dichos objetivos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número ST/154/2025 de fecha 21 de octubre de 2025, suscrito por la Enlace Jurídico de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

“...En atención al punto 2 de dicha recomendación, la Entidad Fiscalizada ha llevado a cabo diversas acciones orientadas a mejorar el diseño y la funcionalidad de la Matriz de Indicadores para Resultados ... Estas acciones permitieron definir de manera más precisa los componentes y actividades, evitando repeticiones y asegurando su congruencia con las funciones reales de cada unidad...”.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada a través del oficio número ST/154/2025 de fecha 21 de octubre de 2025, dio atención a los numerales 1.2.2, inciso a) y b), 1.2.3, inciso a), b), y c), ya que presenta mejoras a la Matriz de Indicadores para Resultados del ejercicio fiscal 2025 y 2026, quedando para su atención el numeral 1.2.1.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se rectifica** la Recomendación número 02.

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 22 de octubre de 2025, se acordó entre las partes un plazo máximo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la reunión de trabajo, por lo que se señala como fecha límite el día 22 de abril de 2026.

1.3. Recomendación número 03

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Entidad Fiscalizada, debió aplicar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación del Programa Presupuestario a su cargo, con base en la implantación y operación del Presupuesto Basado en Resultados (PbR), y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/1080/2025** de fecha 3 de junio de 2025, se solicitó el Presupuesto basado en Resultados (PbR).

Fichas técnicas y medios de verificación de los indicadores.

A través del oficio número **ST/101/2025** de fecha 27 de junio de 2025, se proporcionó información del Programa Presupuestario “MM Posicionamiento de Michoacán como Destino Turístico de Vanguardia, Sostenible e Incluyente”:

Archivo electrónico en formato PDF de 50 Fichas técnicas y medios de verificación de los indicadores.

Del análisis a la información proporcionada, por la Entidad Fiscalizada, en relación a los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados, deberán de contar con una Ficha técnica; sin embargo, se advierte que no se siguió lo establecido en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el portal del Gobierno de México, en fecha 14 de octubre de 2016, como se describe a continuación:

1.3.1. A nivel Fin no cuenta con el llenado correspondiente en el apartado Línea base, Metas y Parámetros de semaforización, de acuerdo al numeral IV.2.2. “*Secuencia de elaboración de la MIR*”, apartado “...deberán contar con una ficha técnica, la cual deberá contener los siguientes elementos mínimos...”, como se detalla a continuación:

ÍNDICE	NÚMERO	NIVEL	LÍNEA BASE	METAS	PARÁMETROS DE SEMAFORIZACIÓN



1	1	Fin	X	X	X

Fuente: Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), del ejercicio fiscal 2024 y Fichas Técnicas, proporcionada en el Oficio número ST/101/2025 de fecha 27 de junio de 2025 y Matriz de Indicadores para Resultados del Ejercicio Fiscal 2024 publicada por la Secretaría de Finanzas y Administración.

1.3.2. A nivel Propósito no cuenta con el llenado correspondiente en el apartado Línea base, Metas y Parámetros de semaforización, de acuerdo al numeral IV.2.2. “*Secuencia de elaboración de la MIR*”, apartado “...deberán contar con una ficha técnica, la cual deberá contener los siguientes elementos mínimos...”, como se detalla a continuación:

ÍNDICE	NÚMERO	NIVEL	LÍNEA BASE	METAS	PARÁMETROS DE SEMAFORIZACIÓN
1	2	Propósito	X	X	X

Fuente: Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), del ejercicio fiscal 2024 y Fichas Técnicas, proporcionada en el Oficio número ST/101/2025 de fecha 27 de junio de 2025 y Matriz de Indicadores para Resultados del Ejercicio Fiscal 2024 publicada por la Secretaría de Finanzas y Administración.

1.3.3. De los 14 Componentes en todos no cuenta con el llenado correspondiente en los apartados Línea Base y Parámetros de Semaforización en todas de acuerdo al numeral IV.2.2. “*Secuencia de elaboración de la MIR*”. Apartado “...deberán contar con una ficha técnica, la cual deberá contener los siguientes elementos mínimos...”, se identificó lo siguiente:

ÍNDICE	NÚMERO	COMPONENTE	LÍNEA BASE	PARÁMETROS DE SEMAFORIZACIÓN
1	1	Destino Turístico Michoacán posicionado de vanguardia memorable, sostenible e incluyente.	X	X
2	2	Desarrollo turístico impulsado a través de políticas públicas.	X	X
3	3	Gestionar y coordinar obras y/o acciones con vocación turística con gobierno estatal, gobiernos municipales, comunidades indígenas y de autogobierno.	X	X
4	4	Sector turístico profesionalizado y fortalecido a través de la capacitación, certificación y financiamiento.	X	X
5	5	Fortalecer y crear productos turísticos que beneficien a las regiones, municipios y comunidades.	X	X
6	6	Realizar Proyecto insignia K’uinchekua.	X	X
7	7	Realizar Proyecto Insignia Encuentro de Cocina Tradicional.	X	X
8	8	Políticas públicas de promoción turística desarrolladas y fomentadas con enfoque social y de respeto a los derechos Humanos.	X	X
9	9	Promoción turística del Estado, fortalecida a nivel nacional e internacional.	X	X
10	10	Realizar Proyecto Insignia Festival Michoacán de Origen	X	X
11	11	Campañas de promoción turística nacionales e internacionales desarrolladas.	X	X
12	12	Campañas de promoción turística nacionales e internacionales desarrolladas.	X	X
13	13	Promover turísticamente las celebraciones y manifestaciones tradicionales, las ferias y fiestas de los municipios, pueblos originarios, de autogobierno, comunidades o Asociaciones Civiles, logrando la inclusión e igualdad sustantiva.	X	X
14	14	Recursos Públicos administrados para la operación de la Secretaría de Turismo.	X	X

Fuente: Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), del ejercicio fiscal 2024 y Fichas Técnicas, proporcionada en el Oficio número ST/101/2025 de fecha 27 de junio de 2025 y Matriz de Indicadores para Resultados del Ejercicio Fiscal 2024 publicada por la Secretaría de Finanzas y Administración.

1.3.4. De las 30 Actividades, en 2, no cuenta con el llenado correspondiente en el apartado Parámetros de Semaforización de acuerdo al numeral IV.2.2. “*Secuencia de elaboración de la MIR*”, apartado “...*deberán contar con una ficha técnica, la cual deberá contener los siguientes elementos mínimos...*”, se identificó lo siguiente:

ÍNDICE	NÚMERO	ACTIVIDAD	PARÁMETROS DE SEMAFORIZACIÓN
1	1.2.	Organizar conferencias de prensa	X
2	12.2.	Levantamiento fotográfico y/o video de los atractivos turísticos del estado.	X

Fuente: Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), del ejercicio fiscal 2024 y Fichas Técnicas, proporcionada en el Oficio número ST/101/2025 de fecha 27 de junio de 2025 y Matriz de Indicadores para Resultados del Ejercicio Fiscal 2024 publicada por la Secretaría de Finanzas y Administración.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Michoacán concluye que las Fichas técnicas no resultaron una herramienta eficaz, por no ser elaboradas correctamente, toda vez que los indicadores de desempeño no contienen los elementos mínimos para su adecuado seguimiento y evaluación.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomienda a los Servidores Públicos a cargo de la administración de la Entidad Fiscalizada, que realicen las acciones necesarias para fortalecer el llenado de las Fichas técnicas que contemplen los elementos mínimos para su adecuado seguimiento y evaluación.

Con esto se fortalece la Matriz de Indicadores para Resultados de acuerdo a la Metodología del Marco Lógico, que no solo es un requisito técnico, sino también una herramienta esencial para mejorar la eficiencia, eficacia y transparencia en la gestión pública. Recomendamos a su Entidad a priorizar esta acción, lo cual redundará en un mejor desempeño y en una mayor confianza por parte de los involucrados.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número ST/154/2025 de fecha 21 de octubre de 2025, suscrito por la Enlace Jurídico de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

“...se instruyó a la Secretaría Técnica —área responsable de desarrollar la Matriz de Indicadores para Resultados— a seguir lo establecido en la Guía para el Desempeño de la Matriz de Indicadores para Resultados, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en las demás disposiciones aplicables...”.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada a través del oficio número ST/154/2025 de fecha 21 de octubre de 2025, dio atención a los numerales 1.3.3 y 1.3.4, ya que presentaron las mejoras con el llenado correspondiente de Parámetros de semaforización, quedando para su atención los numerales 1.3.1 y 1.3.2.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se rectifica** la Recomendación número 03.

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 22 de octubre de 2025, se acordó entre las partes un plazo máximo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la reunión de trabajo, por lo que se señala como fecha límite el día 22 de abril de 2026.

Rendición de Cuentas

2. Se revisó el informe de labores y de rendición de cuentas correspondiente al ejercicio fiscal 2024 del Programa presupuestario “MM Posicionamiento de Michoacán como destino turístico de vanguardia, sostenible e incluyente”, denominados “3er Informe de Gobierno”, y “Acciones 2024”, realizadas por la Entidad Fiscalizada y de su análisis a la información proporcionada se conoció que se han realizado diversas estrategias para elevar la competitividad de Michoacán como destino Turístico con principios de sostenibilidad económica, social y medio ambiental, por lo que no se emitió recomendación.

Eficiencia y Eficacia

3. Del análisis a la justificación de la creación del Programas Presupuestario “MM Posicionamiento de Michoacán como Destino Turístico de Vanguardia, Sostenible e Incluyente”, se identificó lo siguiente:

3.1. Recomendación número 04

Conforme a lo dispuesto en los artículos 6o. de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo y 36 de la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo, la Entidad Fiscalizada, es el responsable de la planeación, programación y conducción de sus actividades, sujetándose a los objetivos y prioridades de la planeación estatal; así mismo,

el programa deberá contener un diagnóstico de la situación del turismo en el Estado, así como determinar los objetivos, estrategias, líneas de acción, metas y políticas de corto, mediano y largo plazo de esta actividad a nivel estatal.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/1080/2025** de fecha 3 de junio de 2025, se solicitó: Eficacia y Eficiencia. Justificación de la creación de cada uno de los Programas Presupuestarios.

A través del oficio número **ST/101/2025** de fecha 27 de junio de 2025, se dio respuesta al requerimiento de información y se proporcionó lo siguiente:

Archivo electrónico denominado *“Diagnóstico de los Programas Presupuestarios No Sociales”*, consistente en 52 fojas en formato PDF y Archivo electrónico denominado *“Diagnóstico de los Programas Presupuestarios 2024”*, consistente en 8 fojas en formato PDF.

Del análisis a la documentación por la Entidad Fiscalizada, se conoció que para el ejercicio fiscal 2024, no se cuenta con la información que justifique el Programa presupuestario “MM Posicionamiento de Michoacán como Destino Turístico de Vanguardia, Sostenible e Incluyente”, ya que dicha información corresponde a los ejercicios 2011, 2019, 2020 y 2021, como se muestra a continuación:

3.1.1. Ingresos por turismo internacional a nivel mundial para el periodo 2000-2021 de los ejercicios 2011, 2019 y 2020.

3.1.2. Posición de México a nivel mundial en la llegada de Turistas Internacionales (2011-2021).

3.1.3. Relación de la puntuación porcentual sobre Participación del PIB turístico en el total de la economía nacional (2010-2020).

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Michoacán, concluye que con la información proporcionada no se Justifica el Programa Presupuestario *“MM Posicionamiento de Michoacán como Destino Turístico de Vanguardia, Sostenible e Incluyente”*.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomienda a la Entidad Fiscalizada eficientizar los controles internos, con el objetivo de integrar información que justifique la elaboración de Programas y pueda disponer de la misma para los efectos que en su momento se requieran.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 6o. de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo y 36 de la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número ST/154/2025 de fecha 21 de octubre de 2025, suscrito por la Enlace Jurídico de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

“...La estrategia para atender esta recomendación será sometida a consideración en la próxima sesión del Comité de Control Interno de esta Secretaría, una vez recibida la respuesta de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo, con el propósito de establecer acciones concretas que garanticen el cumplimiento de lo señalado por la Auditoría Superior de Michoacán...”.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada a través del oficio número ST/154/2025 de fecha 21 de octubre de 2025, no presenta evidencia documental de la Justificación del Programa Presupuestario, informaron será sometida en la próxima sesión del comité de control interno de la Entidad Fiscalizada: así como esperan respuesta de CPLADEM lo que garantizará el cumplimiento de ésta.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado; por lo que **se ratifica** la Recomendación número 04.

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 22 de octubre de 2025, se acordó entre las partes un plazo máximo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la reunión de trabajo, por lo que se señala como fecha límite el día 22 de abril de 2026.

Economía

4. Se examinó la Minuta de Conciliación de Cifras Presupuestales del ejercicio fiscal 2024 el Presupuesto original, modificado, ejercido, devengado y pagado, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, desagregado por las unidades responsables de operar y, en su caso las causas que expliquen las variaciones observadas en el presupuesto, sin encontrarse diferencias con Excel entregado en el oficio número ST/101/2025 de fecha 27 de junio de 2025, por lo que no se emitió Recomendación.

Control Interno

5. Se revisaron las 4 Actas de las Sesiones Ordinarias del Comité de Control Interno 2024 de la Entidad Fiscalizada, identificando que se realizó de acuerdo a la normativa aplicable, por lo que no se emitió recomendación.

6. Se examinó Encuesta para la Autoevaluación de control interno a nivel estratégico directivo del ejercicio fiscal 2024, conforme al artículo 26, fracción VIII del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, donde se visualiza, las normas denominadas Ambiente de control, Administración de riesgos, Actividades de control, Informar y comunicar, así como Supervisión y mejora continua, por lo que no se emitió Recomendación.

Primera Norma: Establecer y mantener un ambiente de control

7. Se analizó la Misión, Visión, Objetivos proporcionados por la Entidad Fiscalizada se conoció que se encuentra en apego al Manual de Organización; por lo que no se emitió recomendación.

8. Se verificó el Decreto por el que se emite el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 24 de diciembre de 2021; además de Código de Conducta para las personas servidoras públicas de la Entidad Fiscalizada de fecha 15 de diciembre de 2023, ambos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, sin identificarse diferencias; por lo que no se emitió recomendación.

9. Se examinó el Reglamento interno de la Entidad Fiscalizada de fecha el 8 de marzo de 2022 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, cotejando con Organigrama Autorizado de diciembre 2021 además del Manual de Organización publicado el 28 de noviembre de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, lo cual no cuentan con ningunas diferencias; por lo que no se emitió recomendación.

10. Se revisó la actualización del Manual de Organización de la Entidad Fiscalizada de fecha 28 de noviembre de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con el publicado en su página oficial, se identificó lo siguiente:

10.1. Recomendación número 05

Conforme a lo dispuesto en el artículo 35, fracción I) de la Ley de Transparencia, Acceso a la información pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de



Michoacán de Ocampo, el 18 de mayo de 2016, última reforma 25 de enero de 2024 los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos de los temas, documentos y políticas en el Marco Normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación criterios, políticas entre otros.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/1080/2025** de fecha 3 de junio de 2025, se solicitó: *Primera Norma: Manual (s), de Organización (s).*

A través del oficio número **ST/101/2025**, de fecha 27 de junio de 2025, se proporcionó información: Manual de Organización de la Secretaría de Turismo de fecha 28 de noviembre de 2022 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, en relación al Manual de Organización de fecha 28 de noviembre de 2022 y al comparar con el Manual publicado en su página de internet el cual es de fecha 1 de diciembre de 2016, se identifica que éste último no se muestra el actualizado.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán, recomienda a los Servidores Públicos a cargo de la Entidad Fiscalizada, que mantenga actualizado su Manual de Organización en su página oficial de la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 35, fracción I) de la Ley de Transparencia, Acceso a la información pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 18 de mayo de 2016, última reforma 25 de enero de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número ST/154/2025 de fecha 21 de octubre de 2025, suscrito por la Enlace Jurídico de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:



“...se notifica a la Secretaría Técnica que se realizó la actualización descrita en el párrafo anterior, por lo que se informa al órgano fiscalizador que se dio cabal cumplimiento a la recomendación...”.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada a través del oficio número ST/154/2025 de fecha 21 de octubre de 2025, se visualizó la Actualización del Manual de Organización vigente en su página oficial de la Entidad Fiscalizada.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se elimina** la Recomendación número 05.

11. Se inspeccionó el Manual de Procedimientos de la Entidad Fiscalizada de fecha de 7 de julio de 2023, con Manual de Organización de fecha 28 de noviembre de 2022 ambos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, además de compararlos con el organigrama vigente de diciembre de 2021, no identificando diferencia en las fuentes de información, por lo que no se emitió recomendación.

12. Se examinó el Organigrama Autorizado de la Entidad Fiscalizada con fecha de diciembre de 2021, además de realizar un comparativo con el Manual de Procedimientos de fecha de 7 de julio de 2023 y Manual de Organización de fecha 28 de noviembre de 2022 ambos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, a lo que se constató que se encuentran vigentes sin reportarse alguna modificación; por lo que no se emitió recomendación.

Segunda Norma: Administración de riesgos

13. Se verificaron los archivos denominados “PTAR 2024”, en formato PDF y “Matriz de Riesgos UD y PTAR”, en Excel y de su análisis no se identificó alguna inconsistencia, por lo que no se emitió recomendación.

Tercera Norma: Implementar y/o actualizar actividades de control

14. Se inspeccionó las acciones correctivas como complemento para las actividades de control, se identificó lo siguiente:

14.1. Recomendación número 06

Conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2020, la Administración de las

Dependencias, encabezada por los Titulares de la Entidad Fiscalizada, es el responsable de establecer acciones correctivas como complemento para las actividades de control en la búsqueda del logro de los objetivos y metas institucionales.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/1080/2025** de fecha 3 de junio de 2025, se solicitó: *Tercera Norma: Implementar y/o actualizar actividades de control. Informe detallado de las actividades de control interno implementadas; así como las acciones correctivas establecidas.*

A través del oficio número **ST/101/2025**, de fecha 27 de junio de 2025, se proporcionó información: 7 Archivos electrónicos en formato PDF de Circulares, donde se visualiza la implementación y/o actualización de actividades de control; sin embargo, no se reflejan las acciones correctivas.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que no presentan la evidencia de la implementación de acciones correctivas a la implementación y/o actualización de actividades de control.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán, recomienda a los Servidores Públicos a cargo de la Entidad Fiscalizada, que establezca acciones correctivas como complemento para las actividades de control, ya que esto coadyuva a la búsqueda del logro de los objetivos y metas institucionales.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 35 fracción I) de la Ley de Transparencia, Acceso a la información pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 18 de mayo de 2016, última reforma 25 de enero de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número ST/154/2025 de fecha 21 de octubre de 2025, suscrito por la Enlace Jurídico de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

“...A fin de realizar acciones correctivas complementarias a las actividades de control se convocó a sesión del Comité de Control Interno para el 29 de octubre de la presente anualidad, en la cual se hará del conocimiento la recomendación realizada a fin de que mediante un trabajo colegiado se identifiquen problemáticas, se definan las medidas correctivas específicas, asignar responsables y en su caso plazos para su implementación



y realizar las acciones correspondientes documentando cada una de ellas a fin de dejar evidencia del seguimiento y posteriormente evaluar la eficacia de la acción correctiva implementada ... La evidencia documental será proporcionada con fecha posterior al órgano fiscalizador, una vez se cuente con el Acta de Sesión correspondiente...”.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada a través del oficio número ST/154/2025 de fecha 21 de octubre de 2025, no se dio atención a la recomendación ya que no presentaron evidencia documental de las acciones correctivas como complemento para las actividades de control.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se ratifica** la Recomendación número 06.

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 22 de octubre de 2025, se acordó entre las partes un plazo máximo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la reunión de trabajo, por lo que se señala como fecha límite el día 22 de abril de 2026.

Cuarta Norma: Información y Comunicación

15. Se analizó el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024 publicado en el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, denominado seguimiento del Análisis Programático Presupuestal de la Entidad Fiscalizada el cual permite determinar el alcance de los objetivos, metas y programas institucionales, así como el cumplimiento de las distintas obligaciones a las que en materia de información está sujeta, en el cual no se detectó inconsistencia, por lo que no se emitió recomendación.

Quinta Norma: Supervisión y mejora continua del Control Interno

16. Se Inspeccionó la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada denominada “Informe seguimiento de recomendaciones efectuadas por Entes Fiscalizadores”, suscrito por el Secretario Técnico de la Entidad Fiscalizada, Vocal Ejecutivo y Coordinador del Sistema de Control Interno, y de su análisis se pudo corroborar seguimiento a la Auditoría Financiera y de Cumplimiento, por lo que no se emitió recomendación.

17. Se verificó el informe de los objetivos institucionales de control interno, se identificó lo siguiente:

17.1. Recomendación número 07



Conforme a lo dispuesto en el artículo 25 fracción I) del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2020, los Titulares de las Dependencias, Coordinaciones y Entidades son los responsables de establecer los objetivos institucionales de control interno.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/1080/2025** de fecha 3 de junio de 2025, se solicitó: *Quinta Norma: Informe de los objetivos institucionales de control interno, establecidos en el ejercicio fiscal 2024, así como de su cumplimiento.*

A través del oficio número **ST/101/2025**, de fecha 27 de junio de 2025, se proporcionó información: 4 Archivos en formato PDF de Acta Primera, Segunda, Tercera y Cuarta sesión Ordinaria del Comité de Control Interno de 2024.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que dentro de sus Actas no se reflejan los objetivos institucionales.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán, recomienda a los Servidores Públicos a cargo de la Entidad Fiscalizada, que establezca objetivos Institucionales para dar una dirección clara del cumplimiento de los objetivos y metas plasmadas en el Marco Normativo de la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 25 fracción I) del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número ST/154/2025 de fecha 21 de octubre de 2025, suscrito por la Enlace Jurídico de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

“...A fin de realizar diversas acciones para establecer los objetivos institucionales de Control Interno, se convocó a sesión del Comité de Control Interno para el 29 de octubre de 2025, en la cual se hará del conocimiento la recomendación realizada a fin de que mediante un trabajo colegiado se fortalezca la gestión pública y garantizar el uso eficiente de los recursos y prevenir riesgos administrativos o financieros, de esta manera se busca que se realicen



diversas acciones para establecer los objetivos institucionales...”.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada a través del oficio número ST/154/2025 de fecha 21 de octubre de 2025, no se dio atención a la recomendación ya que no presentan evidencia documental de establecer objetivos institucionales de Control Interno.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se ratifica** la Recomendación número 07.

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 22 de octubre de 2025, se acordó entre las partes un plazo máximo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la reunión de trabajo, por lo que se señala como fecha límite el día 22 de abril de 2026.

18. Se analizaron las Actas de las sesiones ordinarias del comité de Control Interno 2024 de la Entidad Fiscalizada en el que se abordaron los resultados de las Autoevaluación del Control Interno, no detectando inconsistencias, por lo que no se emitió recomendación.

19. Se implementaron las recomendaciones para el mejor desempeño del Sistema de Control Interno por parte de Coordinador las cuales se abordaron en las Actas de las sesiones ordinarias del comité de Control Interno 2024 de la Entidad Fiscalizada, por lo que no se emitió recomendación.

20. Se revisaron los informes Anuales y Parciales de los avances de actividades en el ejercicio fiscal 2024 del Comité de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, sin conocerse inconsistencias, por lo que no se emitió recomendación.

21. Se examinaron las Actas de las sesiones ordinarias del comité de Interno 2024 de la entidad fiscalizada en las que se trataron las Autoevaluaciones Control del estado que guarda el sistema de control Interno durante el ejercicio fiscalizado 2024, sin conocerse inconsistencias, por lo que no se emitió recomendación.

4. U.P.P. 020 SECRETARÍA DEL BIENESTAR.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emitió el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria **Secretaría del Bienestar**, que en lo subsecuente se le denominará Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados y

recomendaciones derivadas de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

OBJETIVO

Revisión del Desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, subprogramas, obras y acciones, conforme a los indicadores establecidos en los respectivos presupuestos y tomando en cuenta el Plan de Desarrollo Integral, programas sectoriales, subregionales y especiales, entre otros; a efecto de verificar que el uso de los recursos públicos y su operación sea acorde a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

ALCANCE

Universo	367,202,014	Pesos
Recurso de Origen Federal	192,740,485	Pesos
Recurso de Origen Estatal	174,461,529	Pesos
Universo a Fiscalizar	174,461,529	Pesos
Muestra Auditada	174,461,529	Pesos
Representatividad de la muestra	100	Por ciento

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

Presupuesto Basado en Resultados (PbR)

1. Verificar la metodología y/o reglamentación utilizada para el seguimiento y evaluación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, conforme al artículo 96 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y el Diseño de la Matriz

de Indicadores para Resultados de los Programas Presupuestarios: “MX Programa de Desarrollo Social en un Ambiente de Bienestar”, y “ZE Pensión para el Bienestar para Personas con Discapacidad”, analizando el árbol del problema, árbol de objetivo, estructura analítica de los programas presupuestarios, matriz de Indicadores para Resultados, fichas técnicas de los indicadores y medios de verificación de los indicadores, porcentajes de los avances y resultados de los indicadores de la MIR, verificando que efectivamente se pueden conocer si se lograron los resultados esperados de forma que sea un diagrama sencillo y homogéneo, estableciendo claramente los objetivos y resultados esperados.

Rendición de Cuentas

2. Analizar el informe de labores y de rendición de cuentas correspondientes al ejercicio fiscal 2024 de los programas presupuestarios “MX Programa de Desarrollo Social en un Ambiente de Bienestar”, y “ZE Pensión para el Bienestar para Personas con Discapacidad”.

Eficiencia y Eficacia

3. Examinar la justificación de la creación de cada uno de los Programas Presupuestarios.

Economía

4. Revisar la Minuta Conciliación de Cifras Presupuestales del ejercicio fiscal 2024, el presupuesto original, modificado, ejercido devengado y pagado, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, desagregado por las unidades responsables de operar y, en su caso las causas que expliquen las variaciones observadas en el presupuesto.

Control Interno

5. Revisar las Actas de Sesión del Comité de Control Interno (Ordinarias y Extraordinarias), debidamente firmadas por los asistentes, anexando la información y documentación, conforme al artículo 33 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno.

6. Inspeccionar el informe de la Autoevaluación Anual del ejercicio fiscal 2024, conforme al artículo 26, fracción VIII, del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Primera Norma: Establecer y mantener un ambiente de control

7. Analizar la misión, visión, objetivos y metas institucionales.

8. Examinar el Código de ética y conducta que promuevan los valores entre los servidores públicos.
9. Revisar el Reglamento Interno.
10. Verificar el Manual (s) de Organización.
11. Verificar que el Manual de Procedimientos se formalice y se haga de conocimiento a todos los Servidores Públicos de la Entidad Fiscalizada.
12. Inspeccionar el Organigrama vigente.

Segunda Norma: Administración de riesgos

13. Implementar el Mapa de administración de riesgos Internos y externos.

Tercera Norma: Implementar y/o actualizar actividades de control

14. Analizar el informe detallado de las actividades de control interno implementadas; así como, las acciones correctivas establecidas.

Cuarta Norma: Información y Comunicación

15. Analizar la evidencia documental acerca de los sistemas de información implementados que le permitan determinar si se está alcanzado los objetivos, metas y programas institucionales, así como para cumplir con las distintas obligaciones a las que en materia de información está sujeta.

Quinta Norma: Supervisión y mejora continua del Control Interno

16. Examinar el informe del seguimiento que se ha dado, en caso, a las recomendaciones efectuadas, en las evaluaciones realizadas.
17. Revisar el informe de los objetivos institucionales de control interno, establecidos en el ejercicio fiscal 2024, así como de su cumplimiento, conforme al artículo 25, fracción I, del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
18. Verificar el informe que incluya el resultado de las encuestas para la Autoevaluación del Control Interno Nivel Estratégico-Directivo; y del Control Interno Nivel Operativo, conforme al artículo 26 fracción IV del Acuerdo por el que se emiten las Normas de

Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

19. Revisar que se elaboren las recomendaciones para el mejor desempeño del Sistema de Control Interno por parte de Coordinador.

20. Verificar los informes parciales y el informe anual sobre el cumplimiento de Acuerdos del Comité, conforme al artículo 31 fracción X del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

21. Inspeccionar las Autoevaluaciones del estado que guardó el Sistema de Control Interno efectuadas en el ejercicio fiscal 2024, conforme al artículo 42 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma centralizada, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65, fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Recomendaciones a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 26 de septiembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 13 de octubre del 2025, en lo que se hizo constatar la entrega del oficio número SEDEBI/DA/535/2025 de fecha 13 de octubre del 2025, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.



La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

Presupuesto Basado en Resultados (PbR)

1. De la verificación a la metodología y/o reglamentación utilizada para el seguimiento y evaluación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, conforme al artículo 96 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de los Programas Presupuestarios: “MX Programa de Desarrollo Social en un Ambiente de Bienestar” y “ZE Pensión para el Bienestar para Personas con Discapacidad”, analizando el árbol del problema, árbol de objetivo, estructura analítica, matriz de indicadores para resultados, fichas técnicas de los indicadores y medios de verificación de los indicadores, porcentajes de los avances y resultados de los indicadores de la MIR, verificando que efectivamente se pueden conocer si se lograron los resultados esperados de forma que sea un diagrama sencillo y homogéneo, estableciendo claramente los objetivos y resultados esperados, se identificó lo siguiente:

1.1. Recomendación número 01

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Entidad Fiscalizada, debió aplicar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación del Programa Presupuestario “MX Programa de Desarrollo Social en un Ambiente de Bienestar” a su cargo, con base en la implantación y operación del Presupuesto Basado en Resultados (PbR), y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/943/2025** de fecha 14 de mayo de 2025, se solicitó el Presupuesto basado en Resultados (PbR).

Árbol del problema con la problemática central definida, su origen, causas, efectos, población o área de enfoque, descripción de su magnitud, comportamiento y consecuencias.

Árbol de objetivos para atender el problema definido, medios de solución, fines, resultado esperado, población objetivo o área de enfoque, objetivo central definido y situación que se alcanzará al resolver el problema.



Estructura analítica de los Programas presupuestarios, que son la herramienta que explica la razón de ser elaborada con base en el árbol del problema y del objetivo.

Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).

Fichas técnicas y medios de verificación de los indicadores.

Porcentaje de los avances y resultados de los indicadores de la (MIR), reportados a la Secretaría de Finanzas y Administración, así como las metas de los indicadores desagregados por unidad responsable.

A través del oficio número **SEDEBI/OS/189/2025** de fecha 2 de junio de 2025, se proporcionó información:

Archivo electrónico en formato PDF del Árbol de Problema.

Archivo electrónico en formato PDF del Árbol de Objetivos.

Archivo electrónico en formato PDF Estructura Analítica.

Archivo electrónico en formato PDF de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Archivo electrónico en formato PDF de 43 Fichas técnicas y medios de verificación de los indicadores.

Archivo electrónico en formato PDF de Porcentaje de los avances y resultados de los indicadores de la (MIR), reportados a la Secretaría de Finanzas y Administración, así como las metas de los indicadores desagregados por unidad responsable.

Del análisis a la información proporcionada, por la Entidad Fiscalizada, en relación a la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), del Programa Presupuestario se advierte que no se siguió lo establecido en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el portal del Gobierno de México, en fecha 14 de octubre de 2016, como se describe a continuación:

1.1.1. La problemática central, establecida en el Árbol del Problema *“La población históricamente marginada en el Estado de Michoacán carece de acceso a programas, proyectos y medidas que les permitan mejorar sus condiciones de vida y alcanzar un mayor nivel de bienestar”*, no se definió adecuadamente, al no contener los elementos mínimos que deben ser establecidos en la expresión del problema conforme a lo recomendado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de

acuerdo numeral IV. *“Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados”*, apartado IV.2.2. de *“...los elementos mínimos que debemos establecer en la expresión del problema...”*, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Portal del Gobierno de México, en fecha 14 de octubre de 2016, por no precisar de manera adecuada la población objetivo o área de enfoque ya que esta corresponde a la población potencial, situación que dificulta conocer la población atendida; además de no reflejar la magnitud del problema (línea base), puesto que no hace una referencia cuantitativa, por lo que no fue posible realizar una verificación empírica y se cometió el error de identificarlo como la ausencia de solución.

1.1.2. Del análisis al objetivo central, definido en el documento denominado árbol del objetivo el cual permite describir la situación que se alcanzará cuando se solucione el problema detectado en el árbol del problema, definido como *“Facilitar el acceso de la población históricamente marginada en el Estado de Michoacán a programas, proyectos y medidas que mejoren sus condiciones de vida y promuevan un mayor nivel de bienestar”*, se encuentra erróneamente diseñado, toda vez que se construye partiendo del árbol del problema, el cual presentó debilidades descritas en líneas anteriores; además, tampoco contempla los elementos mínimos que debieron establecer en su expresión, conforme lo recomendado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Portal del Gobierno de México, en fecha 14 de octubre de 2016, de acuerdo a lo establecido en el numeral IV. *“Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados”*, apartado IV.2.2 de *“Los elementos mínimos que debemos establecer en la expresión del objetivo...”*, al no precisar la población o área de enfoque, ni reflejar la magnitud de la nueva situación: meta.

1.1.3. La Matriz de Indicadores para Resultados no señala la alineación al Plan Nacional de Desarrollo, sus programas y subprogramas, los objetivos tanto sectorial, institucional, especial o regional con los cuales se vinculó conforme al numeral IV. *“Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados”*, en el apartado IV.1. *“Alineación de los programas presupuestarios con el PND”*, de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Portal del Gobierno de México, en fecha 14 de octubre de 2016.

1.1.4. De los 14 Componentes, se identificó lo siguiente:

f) En todas son muy globales; y de esta manera no permite medir Resultados al desempeño, que sean precisos e inequívocos, entendibles y no den lugar a diferentes interpretaciones a pesar de que la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados recomienda un objetivo por cada tipo de bien o servicio entregado de acuerdo al numeral IV. *“Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados”*, apartado IV.2.2 de *“Niveles de objetivo de la MIR”*, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito

Público en el Portal del Gobierno de México, en fecha 14 de octubre de 2016, como se muestra en la tabla siguiente:

ÍNDICE	NÚMERO	COMPONENTE
1	1	Implementar programas y acciones implementados por la dependencia en materia de bienestar para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población históricamente vulnerada.
2	2	Diseño, regulación y actualización de la normativa en materia de bienestar.
3	3	Desarrollar e implementar el Programa Estatal de Evaluación de Políticas para el Bienestar con el propósito de evaluar de manera efectiva y sistemática las políticas públicas orientadas al mejoramiento de las condiciones de vida de la población.
4	4	Espacios para la ciudadanía generadores de bienestar y armonía social que fortalecen la confianza en las instituciones y reconstruyen el tejido social conformados.
5	5	Implementar el Programa Estatal de Barrio Bienestar.
6	6	Garantizar una entrega adecuada y completa de apoyos a la población en situación de vulnerabilidad durante desastres naturales y otros siniestros.
7	7	Implementar el Programa de Mejoramiento de la Vivienda.
8	8	Establecer mecanismos que aseguren la igualdad de todas las personas y prevengan la discriminación basada en su orientación sexual, identidad de género y expresión de género.
9	9	Implementación del Programa para el Bienestar de Familiar Cuidadoras de Niñas y Niños con Cáncer.
10	10	Implementación del Programa para el Bienestar de Mujeres con Cáncer de mama y/o cervicouterino invasor.
11	11	Implementación del programa de Promoción de la Cultura de la Inclusión.
12	12	Administrar eficientemente sus recursos humanos, financieros, materiales y de servicios con el fin de garantizar la optimización de los mismos, el cumplimiento de sus funciones y la mejora continua de sus operaciones
13	13	Llevar a cabo acciones efectivas de supervisión, Cumplimiento y seguimiento de las actividades y programas de las unidades administrativas vinculadas, garantizando el cumplimiento de los objetivos y la eficacia en la ejecución en le ejecución de las responsabilidades de dichas unidades.
14	14	Desarrollar la cultura del Cooperativismo en Michoacán.

Fuente: Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) MX 2024, proporcionada en el Oficio número SEDEBI/OS/189/2025 de fecha 2 de junio de 2025 y Matriz de Indicadores para Resultados del Ejercicio Fiscal 2024 publicada por la Secretaría de Finanzas y Administración.

g) En 7 de ellos es un conjunto de actividades; a pesar de que la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados recomienda un objetivo por cada tipo de bien o servicio entregado de acuerdo al numeral IV. *“Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados”*, apartado IV.2.2 de *“Se recomienda que cada MIR se integre...”*, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Portal del Gobierno de México, en fecha 14 de octubre de 2016 como se muestra en la tabla siguiente:

ÍNDICE	NÚMERO	COMPONENTE
1	1	Implementar programas y acciones implementados por la dependencia en materia de bienestar para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población históricamente vulnerada.
2	2	Diseño, regulación y actualización de la normativa en materia de bienestar.
3	3	Desarrollar e implementar el Programa Estatal de Evaluación de Políticas para el Bienestar con el propósito de evaluar de manera efectiva y sistemática las políticas públicas orientadas al mejoramiento de las condiciones de vida de la población.

ÍNDICE	NÚMERO	COMPONENTE
4	6	Garantizar una entrega adecuada y completa de apoyos a la población en situación de vulnerabilidad durante desastres naturales y otros siniestros.
5	8	Establecer mecanismos que aseguren la igualdad de todas las personas y prevengan la discriminación basada en su orientación sexual, identidad de género y expresión de género.
6	12	Administrar eficientemente sus recursos humanos, financieros, materiales y de servicios con el fin de garantizar la optimización de los mismos, el cumplimiento de sus funciones y la mejora continua de sus operaciones
7	13	Llevar a cabo acciones efectivas de supervisión, Cumplimiento y seguimiento de las actividades y programas de las unidades administrativas vinculadas, garantizando el cumplimiento de los objetivos y la eficacia en la ejecución en le ejecución de las responsabilidades de dichas unidades.

Fuente: Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) MX 2024, proporcionada en el Oficio número SEDEBI/OS/189/2025 de fecha 2 de junio de 2025 y Matriz de Indicadores para Resultados del Ejercicio Fiscal 2024 publicada por la Secretaría de Finanzas y Administración.

h) En todas, no se utilizó la sintaxis recomendada, por no ser expresados como productos terminados o servicios proporcionados y no contener el verbo en participio pasado, como lo establece la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, de acuerdo a lo establecido en el numeral IV. *“Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados”*, apartado IV.2.2 *“...para la expresión de los objetivos según el resumen narrativo de que se trate”*, como se muestra en la tabla siguiente:

ÍNDICE	NÚMERO	COMPONENTE
1	1	Implementar programas y acciones implementados por la dependencia en materia de bienestar para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población históricamente vulnerada.
2	2	Diseño, regulación y actualización de la normativa en materia de bienestar.
3	3	Desarrollar e implementar el Programa Estatal de Evaluación de Políticas para el Bienestar con el propósito de evaluar de manera efectiva y sistemática las políticas públicas orientadas al mejoramiento de las condiciones de vida de la población.
4	4	Espacios para la ciudadanía generadores de bienestar y armonía social que fortalecen la confianza en las instituciones y reconstruyen el tejido social conformados.
5	5	Implementar el Programa Estatal de Barrio Bienestar.
6	6	Garantizar una entrega adecuada y completa de apoyos a la población en situación de vulnerabilidad durante desastres naturales y otros siniestros.
7	7	Implementar el Programa de Mejoramiento de la Vivienda.
8	8	Establecer mecanismos que aseguren la igualdad de todas las personas y prevengan la discriminación basada en su orientación sexual, identidad de género y expresión de género.
9	9	Implementación del Programa para el Bienestar de Familiar Cuidadoras de Niñas y Niños con Cáncer.
10	10	Implementación del Programa para el Bienestar de Mujeres con Cáncer de mama y/o cervicouterino invasor.
11	11	Implementación del programa de Promoción de la Cultura de la Inclusión.
12	12	Administrar eficientemente sus recursos humanos, financieros, materiales y de servicios con el fin de garantizar la optimización de los mismos, el cumplimiento de sus funciones y la mejora continua de sus operaciones
13	13	Llevar a cabo acciones efectivas de supervisión, Cumplimiento y seguimiento de las actividades y programas de las unidades administrativas vinculadas, garantizando el cumplimiento de los objetivos y la eficacia en la ejecución en le ejecución de las responsabilidades de dichas unidades.
14	14	Desarrollar la cultura del Cooperativismo en Michoacán.

Fuente: Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) MX 2024, proporcionada en el Oficio número SEDEBI/OS/189/2025 de fecha 2 de junio de 2025 y Matriz de Indicadores para Resultados del Ejercicio Fiscal 2024 publicada por la Secretaría de Finanzas y Administración.



1.1.5. De las 40 Actividades en 9, no se utilizó la sintaxis recomendada, por no ser expresados como Sustantivo derivado de un verbo y complemento, conforme lo recomendado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, de acuerdo al numeral IV. “*Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados*”, apartado IV.2.2 “*para la expresión de los objetivos según el nivel del resumen narrativo de que se trate*”, publicada en la Secretaría de Hacienda y Crédito público, en el portal del Gobierno de México en fecha 14 de octubre de 2016, como se muestra en la siguiente tabla:

ÍNDICE	NÚMERO	ACTIVIDAD
1	1.6.	Coordinar y revisar el cumplimiento del avance físico y financiero de la dependen.
2	2.1.	Coordinar las acciones para el seguimiento de los órganos internos de la Entidad Fiscalizada.
3	6.2.	Garantizar la entrega efectiva de apoyos a las personas beneficiarias.
4	7.2.	Garantizar la entrega efectiva de apoyos a las personas beneficiarias del programa de mejoramiento de la vivienda.
5	8.1.	Capacitaciones en materia de diversidad sexual a funcionarios públicos y ciudadanía.
6	12.1.	Dar seguimiento, trámite y gestión de los recursos financieros, materiales y humanos de la dependencia.
7	12.4.	Garantizar un seguimiento, trámite y gestión eficiente del pago de nómina, asegurando el pago puntual y preciso de los salarios y beneficios del personal, de acuerdo con las regulaciones y procedimientos establecidos.
8	12.5.	Gestionar movimientos de personal pertinentes de acuerdo a las necesidades, obligaciones y objetivos planeados mensualmente.
9	14.1.	Capacitar a grupos sociales acerca de las metodologías y elementos fundamentales del cooperativismo.

Fuente: Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) MX 2024, proporcionada en el Oficio número SEDEBI/OS/189/2025 de fecha 2 de junio de 2025 y Matriz de Indicadores para Resultados del Ejercicio Fiscal 2024 publicada por la Secretaría de Finanzas y Administración.

1.1.6. En las Fichas Técnicas presentadas por la Entidad Fiscalizada se detectó lo siguiente:

a) Falta la correspondiente a los Componentes número 5, 7 y 13 de acuerdo con el numeral IV.2.2 “*Secuencia de Elaboración de la MIR*”, y V. “*Consideraciones Generales ... los elementos mínimos requeridos para la ficha técnica*”; como se detalla a continuación:

ÍNDICE	NÚMERO	COMPONENTE
1	5	Implementar el Programa Estatal de Barrio Bienestar.
2	7	Implementar el Programa de Mejoramiento de la Vivienda.
3	13	Llevar a cabo acciones efectivas de supervisión, Cumplimiento y seguimiento de las actividades y programas de las unidades administrativas vinculadas, garantizando el cumplimiento de los objetivos y la eficacia en la ejecución en le ejecución de las responsabilidades de dichas unidades.

Fuente: Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) MX 2024 y Fichas técnicas, proporcionada en el Oficio número SEDEBI/OS/189/2025 de fecha 2 de junio de 2025; así como la Matriz de Indicadores para Resultados del Ejercicio Fiscal 2024 publicada por la Secretaría de Finanzas y Administración.

b) Falta las Fichas Técnicas correspondiente a las Actividades como se mencionan en el cuadro siguiente de acuerdo con el numeral IV.2.2 “*Secuencia de Elaboración de la MIR*”, y V “*Consideraciones Generales ... los elementos mínimos requeridos para la ficha técnica*”; como se detalla a continuación:

ÍNDICE	NÚMERO	ACTIVIDAD
1	3.1.	Diseñar el Programa Estatal de Evaluación de Políticas para el Bienestar con el propósito de evaluar de manera efectiva y sistemática las políticas públicas orientadas al mejoramiento de las condiciones de vida de la población.
2	3.2.	Publicar los resultados del Programa Estatal de Evaluación de Políticas para el Bienestar con el propósito de evaluar de manera efectiva y sistemática las políticas públicas orientadas al mejoramiento de las condiciones de vida de la población.
3	4.1.	Apoyos económicos a los municipios para la generación de estación de bienestar y armonía social ejecutados.
4	4.2.	Registro de personas beneficiadas por los Centros de Integración para Bienestar y la Armonía Social.
5	4.3.	Talleres para el fortalecimiento del tejido social dirigidos a grupos vulnerados en los Centros de Integración para el Bienestar y la Armonía Social otorgados.
6	5.1.	Desarrollar la etapa del Diagnóstico a través de la implementación de encuestas, censos y cuestionarios.
7	5.2.	Desarrollar la etapa de ejecución y acercamiento de programas.
8	5.3.	Desarrollar la etapa de Organización.
9	6.2.	Garantizar la entrega efectiva de apoyos a las personas beneficiarias.
10	7.1.	Registro y seguimiento de personas beneficiarias del programa mejoramiento de la vivienda.
11	7.2.	Garantizar la entrega efectiva de apoyos a las personas beneficiarias del programa de mejoramiento de la vivienda.
12	8.1.	Capacitaciones en materia de diversidad sexual a funcionarios públicos y ciudadanía.
13	8.2.	Realización del Festival orgullo LGBTTTTIQ+.
14	8.3.	Entrega del Premio estatal Diversidad.
15	8.4.	Implementación de acciones de acompañamiento de cambio de Identidad Genérica (Guía Transmites).
16	8.5.	Generación de material de difusión e información para disminuir la discriminación contra la población LGBTTTTIQ+.
17	12.3.	Brindar una atención eficiente y llevar a cabo un seguimiento diligente a las solicitudes y necesidades de las Unidades Responsables en relación con el mantenimiento preventivo y/o correctivo, conciliaciones, bajas y altas de vehículos bajo su resguardo, asegurando la gestión adecuada y oportuna de los recursos vehiculares y cumpliendo con los procedimientos establecidos por la Dirección de Patrimonio Estatal.
18	12.4.	Garantizar un seguimiento, trámite y gestión eficiente del pago de nómina, asegurando el pago puntual y preciso de los salarios y beneficios del personal, de acuerdo con las regulaciones y procedimientos establecidos.
19	12.5.	Gestionar movimientos de personal pertinentes de acuerdo a las necesidades, obligaciones y objetivos planeados mensualmente.
20	13.1.	Llevar a cabo una supervisión efectiva de los programas operados por las unidades responsables vinculadas, garantizadas el cumplimiento de los objetivos, la eficacia en la ejecución y la mejora continua de dichos programas.
21	14.1	Capacitar a grupos sociales acerca de las metodologías y elementos fundamentales del cooperativismo.

Fuente: Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) MX 2024 y Fichas técnicas, proporcionada en el Oficio número SEDEBI/OS/189/2025 de fecha 2 de junio de 2025; así como la Matriz de Indicadores para Resultados del Ejercicio Fiscal 2024 publicada por la Secretaría de Finanzas y Administración.

1.1.7. Del análisis a la lógica vertical, para verificar la relación causa y efecto entre los diferentes niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados, se conoció de acuerdo al numeral IV. “Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados”, apartado IV.2.2 de la “Figura 20 Relaciones causa-efecto del Resumen Narrativo de la MIR”, de la Guía para



el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Portal del Gobierno de México en fecha 14 de octubre de 2016, que las Actividades no son suficientes para generar los Componentes, por lo que no permitieron medir con claridad el avance en el logro de los objetivos y proporcionar información para monitorear y evaluar los resultados del Programa presupuestario al no definir la Población o área de enfoque para cumplir con el objetivo a nivel de Propósito; asimismo no permite conocer su contribución a nivel Fin.

1.1.8. No se pudo llevar a cabo el análisis de la lógica horizontal para ver si el programa está bien diseñado, toda vez que la Entidad Fiscalizada, no identificó correctamente sus Componentes para cada nivel del resumen narrativo, mismos que son los factores importantes corroborar para el logro de los objetivos del programa y, en caso de no cumplirse, implican riesgos y contingencias que se deben solventar, conforme al numeral IV. *“Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados”*, en el apartado IV.2.2. *“Secuencia de elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados”*, 2. *“Figura 31. Lógica horizontal de la Guía para el Diseño de la MIR”*.

Por lo anterior, este Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), no resultó una herramienta eficaz, puesto que no integraron un esquema con el adecuado diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora del programa; por no establecer con claridad los objetivos del programa y su alineación con los objetivos de la planeación nacional, estatal y sectorial.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomienda a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada, que realicen las acciones necesarias para fortalecer la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), que contemple los objetivos claros, resultados esperados y un conjunto de indicadores estratégicos y de gestión, que sean relevantes, medibles, alcanzables, relevantes y con un tiempo definido para el cumplimiento de dichos objetivos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número SEDEBI/DA/535/2025 de fecha 13 de octubre de 2025, suscrito por la Enlace Jurídico de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:



“...En relación a las Recomendaciones primera y segunda, se informa que en la construcción de la Matriz de Indicadores de Resultados (MIR), 2026, tanto para los programas MX 2026 Programa de Desarrollo Social en un Ambiente de Bienestar y ZE 2026 Pensión para el Bienestar para las Personas con Discapacidad; se realizaron las modificaciones referidas en estas Recomendaciones, de lo que resultó la creación de dos programas presupuestarios adicionales...”.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada a través del oficio número SEDEBI/DA/535/2025 de fecha 13 de octubre de 2025, dio atención a los numerales 1.1.3 y 1.1.4 inciso a) y b), ya que informa mejorar a la matriz de Indicadores para resultados del ejercicio fiscal 2026, quedando para su atención los numerales 1.1.1, 1.1.2, 1.1.4 inciso c), 1.1.5, 1.1.6, 1.1.7 y 1.1.8.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se rectifica** la Recomendación número 01.

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 13 de octubre de 2025, se acordó entre las partes un plazo máximo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la reunión de trabajo, por lo que se señala como fecha límite el día 26 de abril de 2026.

1.2. Recomendación número 02

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Entidad Fiscalizada, debió aplicar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación del Programa Presupuestario “ZE Pensión para el Bienestar para Personas con Discapacidad”, a su cargo, con base en la implantación y operación del Presupuesto Basado en Resultados (PbR), y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/943/2025** de fecha 14 de mayo de 2025, se solicitó el Presupuesto basado en Resultados (PbR).

Árbol del problema con la problemática central definida, su origen, causas, efectos, población o área de enfoque, descripción de su magnitud, comportamiento y consecuencias.

Árbol de objetivos para atender el problema definido, medios de solución, fines, resultado esperado, población objetivo o área de enfoque, objetivo central definido y situación que se alcanzará al resolver el problema.

Estructura analítica de los Programas presupuestarios, que son la herramienta que explica la razón de ser elaborada con base en el árbol del problema y del objetivo.

Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).

Fichas técnicas y medios de verificación de los indicadores.

Porcentaje de los avances y resultados de los indicadores de la (MIR), reportados a la Secretaría de Finanzas y Administración, así como las metas de los indicadores desagregados por unidad responsable.

A través del oficio número **SEDEBI/OS/189/2025** de fecha 2 de junio de 2025, se proporcionó información:

Archivo electrónico en formato PDF del Árbol de Problema.

Archivo electrónico en formato PDF del Árbol de Objetivos.

Archivo electrónico en formato PDF Estructura Analítica.

Archivo electrónico en formato PDF de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Archivo electrónico en formato PDF de 5 Fichas técnicas y medios de verificación de los indicadores.

Archivo electrónico en formato PDF de Porcentaje de los avances y resultados de los indicadores de la (MIR), reportados a la Secretaría de Finanzas y Administración, así como las metas de los indicadores desagregados por unidad responsable.

Del análisis a la información proporcionada, por la Entidad Fiscalizada, en relación a la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario se advierte que no se siguió lo establecido en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el portal del Gobierno de México, en fecha 14 de octubre de 2016, como se describe a continuación:

1.2.1. La problemática central, establecida en el árbol del Problema *“Las personas con discapacidad en Michoacán carecen de acceso a programas y acciones de la Secretaría*

del Bienestar que mejoren su calidad de vida y bienestar”, no se definió adecuadamente, al no contener los elementos mínimos que deben ser establecidos en la expresión del problema conforme a lo recomendado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de acuerdo numeral IV. *“Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados”*, apartado IV.2.2. de *“...los elementos mínimos que debemos establecer en la expresión del problema...”*, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Portal del Gobierno de México, en fecha 14 de octubre de 2016, por no precisar de manera adecuada la población objetivo o área de enfoque ya que esta corresponde a la población potencial, situación que dificulta conocer la población atendida; además de no reflejar la magnitud del problema (línea base), puesto que no hace una referencia cuantitativa, por lo que no fue posible realizar una verificación empírica y se cometió el error de identificarlo como la ausencia de solución.

1.2.2. Del análisis al objetivo central, definido en el documento denominado árbol del objetivo el cual permite describir la situación que se alcanzará cuando se solucione el problema detectado en el árbol del problema, definido como *“Facilitar el acceso de las personas con discapacidad en Michoacán a programas y acciones de la Secretaría del Bienestar que promuevan su calidad de vida y bienestar”*, se encuentra erróneamente diseñado, toda vez que se construye partiendo del árbol del problema, el cual presentó debilidades descritas en líneas anteriores; además, tampoco contempla los elementos mínimos que debieron establecer en su expresión, conforme lo recomendado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Portal del Gobierno de México, en fecha 14 de octubre de 2016, de acuerdo a lo establecido en el numeral IV. *“Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados”*, apartado IV.2.2 de *“Los elementos mínimos que debemos establecer en la expresión del objetivo...”*, al no precisar la población o área de enfoque, ni reflejar la magnitud de la nueva situación: meta.

1.2.3. La Matriz de Indicadores para Resultados no señala la alineación al Plan Nacional de Desarrollo, sus programas y subprogramas, los objetivos tanto sectorial, institucional, especial o regional con los cuales se vinculó conforme al numeral IV. *“Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados”*, en el apartado IV.1. *“Alineación de los programas presupuestarios con el PND”*, de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Portal del Gobierno de México, en fecha 14 de octubre de 2016.

1.2.4. Del único Componente, se identificó lo siguiente:

a) Es demasiado global; y de esta manera no permite medir Resultado al desempeño, que sea preciso e inequívoco, entendible y no den lugar a diferentes interpretaciones a pesar de que la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados recomienda un objetivo por cada tipo de bien o servicio entregado de acuerdo al numeral

IV. “Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados”, apartado IV.2.2 de “Niveles de objetivo de la MIR”, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Portal del Gobierno de México, en fecha 14 de octubre de 2016, como se detalla en la tabla siguiente:

ÍNDICE	NÚMERO	COMPONENTE
1	1	Garantizar la entrega efectiva y oportuna de pensiones a las personas con discapacidad y permanente, el propósito de proporcionarles apoyo financiero mejorar su calidad de vida de acuerdo con las regulaciones y requisitos establecidos.

Fuente: Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) ZE 2024, proporcionada en el Oficio número SEDEBI/OS/189/2025 de fecha 2 de junio de 2025 y Matriz de Indicadores para Resultados del Ejercicio Fiscal 2024 publicada por la Secretaría de Finanzas y Administración.

b) Es un conjunto de actividades; a pesar de que la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados recomienda un objetivo por cada tipo de bien o servicio entregado de acuerdo al numeral IV. “Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados”, apartado IV.2.2 de “Se recomienda que cada MIR se integre...”, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Portal del Gobierno de México, en fecha 14 de octubre de 2016 como se muestra en la tabla siguiente:

ÍNDICE	NÚMERO	COMPONENTE
1	1	Garantizar la entrega efectiva y oportuna de pensiones a las personas con discapacidad y permanente, el propósito de proporcionarles apoyo financiero mejorar su calidad de vida de acuerdo con las regulaciones y requisitos establecidos.

Fuente: Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) ZE 2024, proporcionada en el Oficio número SEDEBI/OS/189/2025 de fecha 2 de junio de 2025 y Matriz de Indicadores para Resultados del Ejercicio Fiscal 2024 publicada por la Secretaría de Finanzas y Administración.

c) No se utilizó la sintaxis recomendada, por no ser expresado como producto terminado o servicio proporcionado como lo establece la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, de acuerdo a lo establecido en el numeral IV. “Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados”, apartado IV.2.2 “...para la expresión de los objetivos según el resumen narrativo de que se trate”, como se muestra en la tabla siguiente:

ÍNDICE	NÚMERO	COMPONENTE
1	1	Garantizar la entrega efectiva y oportuna de pensiones a las personas con discapacidad y permanente, el propósito de proporcionarles apoyo financiero mejorar su calidad de vida de acuerdo con las regulaciones y requisitos establecidos.

Fuente: Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) ZE 2024, proporcionada en el Oficio número SEDEBI/OS/189/2025 de fecha 2 de junio de 2025 y Matriz de Indicadores para Resultados del Ejercicio Fiscal 2024 publicada por la Secretaría de Finanzas y Administración.

1.2.5. De las 2 Actividades, en 1, no se utilizó la sintaxis recomendada, por no ser expresados como Sustantivo derivado de un verbo y complemento, conforme lo recomendado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, de acuerdo al numeral IV. “Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados”, apartado IV.2.2 “para la expresión de los objetivos según el nivel del resumen narrativo de que se trate”, publicada en la Secretaría de Hacienda y Crédito público, en el portal del Gobierno de México en fecha 14 de octubre de 2016, como se muestra en la siguiente tabla:



ÍNDICE	NÚMERO	ACTIVIDAD
1	2	Realizar los operativos de pago.

Fuente: Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), ZE 2024, proporcionada en el Oficio número SEDEBI/OS/189/2025 de fecha 2 de junio de 2025 y Matriz de Indicadores para Resultados del Ejercicio Fiscal 2024 publicada por la Secretaría de Finanzas y Administración.

1.2.6. Del análisis a la lógica vertical, para verificar la relación causa y efecto entre los diferentes niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados, se conoció de acuerdo al numeral IV. apartado IV.2.2 de la *“Figura 20 Relaciones causa-efecto del Resumen Narrativo de la MIR”*, de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Portal del Gobierno de México en fecha 14 de octubre de 2016, que las Actividades no son suficientes para generar los Componentes, por lo que no permitieron medir con claridad el avance en el logro de los objetivos y proporcionar información para monitorear y evaluar los resultados del Programa presupuestario al no definir la Población o área de enfoque para cumplir con el objetivo a nivel de Propósito; asimismo no permite conocer su contribución a nivel Fin.

1.2.7. No se pudo llevar a cabo el análisis de la lógica horizontal para ver si el programa está bien diseñado, toda vez que la Entidad Fiscalizada, no identificó correctamente su componente para cada nivel del resumen narrativo, mismo que no identificó el factor importante para corroborar el logro de los objetivos del programa y, en caso de no cumplirse, implican riesgos y contingencias que se deben solventar, conforme al numeral IV. *“Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados”*, en el apartado IV.2.2. *“Secuencia de elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), 2. Figura 31. Lógica horizontal”*, de la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Por lo anterior, este Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), no resultó una herramienta eficaz, puesto que no integraron un esquema con el adecuado diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora del programa; por no establecer con claridad los objetivos del programa y su alineación con los objetivos de la planeación nacional, estatal y sectorial.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, ésta Auditoría Superior de Michoacán recomienda a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada, que realicen las acciones necesarias para fortalecer la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), que contemple los objetivos claros, resultados esperados y un conjunto de indicadores estratégicos y de gestión, que sean relevantes, medibles, alcanzables, relevantes y con un tiempo definido para el cumplimiento de dichos objetivos.

Fortaleciendo la Matriz de Indicadores para Resultados de acuerdo a la Metodología del Marco Lógico, que no solo es un requisito técnico, sino también una herramienta esencial

para mejorar la eficiencia, eficacia y transparencia en la gestión pública. Recomendamos a su Entidad a priorizar esta acción, lo cual redundará en un mejor desempeño y en una mayor confianza por parte de los involucrados.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número SEDEBI/DA/535/2025 de fecha 13 de octubre de 2025, suscrito por la Enlace Jurídico de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

“...En relación a las Recomendaciones primera y segunda, se informa que en la construcción de la Matriz de Indicadores de Resultados (MIR), 2026, tanto para los programas MX 2026 Programa de Desarrollo Social en un Ambiente de Bienestar y ZE 2026 Pensión para el Bienestar para las Personas con Discapacidad; se realizaron las modificaciones referidas en estas Recomendaciones, de lo que resultó la creación de dos programas presupuestarios adicionales...”

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada a través del oficio número SEDEBI/DA/535/2025 de fecha 13 de octubre de 2025, dio atención a los numerales 3 y 4 inciso a), ya que presenta mejoras a la Matriz de Indicadores para Resultados del ejercicio fiscal 2026, quedando para su atención los numerales 1, 2, 4 inciso b) y c), 5, 6 y 7.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado; por lo que **se rectifica** la Recomendación número 02.

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 13 de octubre de 2025, se acordó entre las partes un plazo máximo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la reunión de trabajo; por lo que se señala como fecha límite el día 26 de abril de 2026.

Rendición de Cuentas

2. Se analizó el informe de labores y de rendición de cuentas correspondientes al ejercicio 2024 y del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada se conoció que durante el ejercicio 2024 se efectuaron trimestralmente con la Dirección de

Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Conciliación del presupuesto; así como también las cuentas bancarias que se utilizaron durante el Ejercicio Fiscalizado, sin reportarse inconsistencias; por lo que no se emitió recomendación.

Eficiencia y Eficacia

3. Se examinó la justificación de la creación de los Programas “MX Programa de Desarrollo Social en un Ambiente de Bienestar”, y “ZE Pensión para el Bienestar para Personas con Discapacidad”, y de su análisis se pudo corroborar el Acuerdo por el que reforman y Adicionan diversas disposiciones del Acuerdo que establece el Programa para el Bienestar de Familias Cuidadoras de Niñas y Niños con cáncer y sus reglas de operación publicadas el 2 de febrero de 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; así como el Decreto por el que se crean los Centros de Integración para el Bienestar y la Armonía Social publicadas el 19 de abril de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; además los Lineamiento para las acciones en apoyo al Bienestar de las personas de la comunidad lésbica, gay, bisexual, travesti, transgénero transexual, Intersexual, Queer y demás identidades o expresiones no normativas que desafían al Género Binario publicadas el 2 de agosto de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; luego también Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente, para el ejercicio fiscal 2024 publicadas el 29 de diciembre de 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; y por último el Programa para el Bienestar de Familias Cuidadoras de Niñas y Niños con cáncer y de mujeres con cáncer de mama y/o cervicouterino invasor y sus reglas de operación publicadas el 29 de marzo de 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, sin reportarse salvedad, por lo que no se emitió recomendación.

Economía

4. Se revisó la Minuta de Conciliación de Cifras Presupuestales del ejercicio fiscal 2024 el Presupuesto original, modificado, ejercido, devengado y pagado, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, desagregado por las unidades responsables de operar y, en su caso las causas que expliquen las variaciones observadas en el presupuesto, sin encontrarse diferencias con PDF entregado en el oficio número SEDEBI/OS/189/2025 de fecha 2 de junio de 2025; por lo que no se emitió Recomendación.

Control Interno

5. Se revisaron las Actas de las Sesiones Ordinarias del Comité de Control Interno 2024 de la Entidad Fiscalizada, identificándose lo siguiente:

5.1. Recomendación número 03

Conforme a lo dispuesto en el artículo 34, del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2020, el Comité de la Entidad Fiscalizada, es el responsable de celebrar sesiones ordinarias dentro de los 30 días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/943/2025** de fecha 14 de mayo de 2025, se solicitó Actas de Sesión del Comité de Control Interno, (Ordinarias y Extraordinarias) debidamente firmadas por los asistentes.

A través del oficio número **SEDEBI/OS/189/2025** de fecha 2 de junio de 2025, proporcionaron la información siguiente:

ÍNDICE	SESIÓN ORDINARIA	CELEBRACIÓN
1	Acta Administrativa de la Primera Sesión Ordinaria 2024 del Comité del Control Interno de la Entidad Fiscalizada.	12 de marzo de 2024.
2	Acta Administrativa de la Segunda Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Control Interno de la Entidad Fiscalizada.	18 de abril de 2024.
3	Acta Administrativa de la Tercera Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Control Interno de la Entidad Fiscalizada.	10 de julio de 2024.
4	Acta Administrativa de la Cuarta Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Control Interno de la Entidad Fiscalizada.	22 de octubre de 2024.

Fuente: Actas de Sesión del Comité de Control Interno, (Ordinarias y Extraordinarias) debidamente firmadas por los asistentes, proporcionada en el Oficio número SEDEBI/OS/189/2025 de fecha 2 de junio de 2025.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se advierte que las Actas de Sesión Ordinarias presentadas se encuentran celebradas de manera anticipada, toda vez que no se celebraron dentro de los 30 días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre lo que impide el seguimiento oportuno de las actividades.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán, recomienda a los Servidores Públicos a cargo de la Entidad Fiscalizada, celebrar las sesiones ordinarias dentro de los 30 días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre ya que esto contribuye al seguimiento oportuno de las actividades.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Conforme a lo dispuesto en el artículo 34, del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SEDEBI/DA/535/2025 de fecha 13 de octubre de 2025, Suscrito por la Enlace Jurídico de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

“...Se hace de conocimiento que ya fue realizada la modificación al calendario de Sesiones Ordinarias ... anexa Acta de la Primera Sesión Ordinaria de 2025, del Comité de Control Interno de la Secretaría en formato PDF”.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada a través del oficio número SEDEBI/DA/535/2025 de fecha 13 de octubre de 2025, presentan Acta Administrativa de la Primera Sesión Ordinaria 2025 de Comité de Control Interno de la Entidad Fiscalizada con la misma salvedad; además de no presentar las mejoras a las sesiones ordinarias celebradas dentro de los 30 días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado; por lo que **se ratifica** la Recomendación número 03.

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 13 de octubre de 2025, se acordó entre las partes un plazo máximo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la reunión de trabajo, por lo que se señala como fecha límite el día 26 de abril de 2026.

6. Se inspeccionó el Informe Anual del estado que guarda el sistema de control Interno de la Entidad Fiscalizada visualizándose introducción, marco normativo, signado por la presidenta de comité de Control Interno de la Entidad Fiscalizada, sin reportarse salvedad por lo que no se emitió recomendación.

Primera Norma: Establecer y mantener un ambiente de control

7. Se analizó misión, visión, objetivos a través del oficio número SEDEBI/OS/189/2025 de fecha 2 de junio de 2025 presentaron su misión, visión, objetivos y metas institucionales y de su análisis no se detectó alguna inconsistencia, por lo que no se emitió recomendación.

8. Se examinó el Decreto por el que se emite el Código de Ética y Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 1 de mayo de 2024, ambos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno

Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, sin identificarse diferencias, por lo que no se emitió recomendación.

9. Se revisó el Reglamento interior de la Entidad Fiscalizada publicado el 8 de marzo de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, comparando Organigrama Autorizado de 2021, con el Manual de Organización publicado el 21 de noviembre de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, lo cual no cuentan con ninguna diferencia, por lo que no se emitió recomendación.

10. Se verifico, el Manual de Organización de la Entidad Fiscalizada publicado el 21 de noviembre de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo comparando la información con el Organigrama Autorizado de 2021 vigente, sin reportarse ninguna inconsistencia, por lo que no se emitió recomendación.

11. Se verifico que el Manual de Procedimientos se formalice y se haga de conocimiento a todos los Servidores Públicos de la Entidad Fiscalizada, identificando lo siguiente:

11.1. Recomendación número 04

Conforme a lo dispuesto en el artículo 7, inciso f) y último párrafo del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2020, el Titular y la Administración de la Entidad Fiscalizada, son los responsables de actualizar y hacer de conocimiento de todos los Servidores Públicos Dependencias, Coordinaciones y Entidades los Manuales de Organización y Procedimientos.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/943/2025** de fecha 14 de mayo de 2025, se solicitó Manual (s) de Procedimientos.

A través del oficio número **SEDEBI/OS/189/2025** de fecha 2 de junio de 2025, mediante el cual adjuntan proyecto del *“Manual de Procedimientos de la Secretaría del Bienestar”*.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se advierte que no muestran evidencia de que se formalizó un Manual de Procedimientos donde se hizo de conocimiento a todos los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada, toda vez que presentan proyecto del Manual de Procedimientos de la Entidad Fiscalizada lo que no permite oficializar la realización y ejecución de las áreas que lo operan.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría



Superior de Michoacán, recomienda a los Servidores Públicos a cargo de la Entidad Fiscalizada mostrar evidencia de la oficialización del Manual de Procedimientos donde se hizo de conocimiento a todos los Servidores Públicos de la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Conforme a lo dispuesto en el artículo 7, inciso f) y último párrafo del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SEDEBI/DA/535/2025 de fecha 13 de octubre de 2025, suscrito por la Enlace Jurídico de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

“...Se comunica que con fecha 10 de septiembre del 2025 se remitió el Proyecto de Manual de Procedimientos de la SEDEBI para revisión de la Subsecretaría de la Función Pública de la Secretaría de Contraloría, mediante el oficio SEDEBI-ST-462-2025; con el fin de una vez que éste sea aprobado y publicado, estar en condiciones de darlo a conocer al personal de esta Secretaría del Bienestar.”.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada a través del oficio número SEDEBI/DA/535/2025 de fecha 13 de octubre de 2025, presentan oficio número SEDEBI/ST/462/2025 suscrito por la Secretaría Técnica de la Entidad Fiscalizada dirigido al Subsecretario de la Función pública de la Secretaría de Contraloría para girar instrucciones para que el proyecto del Manual de Procedimientos sea revisado.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se ratifica** la Recomendación número 04.

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 13 de octubre de 2025, se acordó entre las partes un plazo máximo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la reunión de trabajo, por lo que se señala como fecha límite el día 26 de abril de 2026.

12. Se inspeccionó el Organigrama Autorizado de la Entidad Fiscalizada con fecha de diciembre 2021, además de realizar un comparativo con el Manual de Organización de fecha 21 de noviembre de 2022 publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, a lo que se constató que se encuentran vigentes sin reportarse alguna modificación, por lo que no se emitió

recomendación.

Segunda Norma: Administración de riesgos

13. Se implementó la Matriz de administración de riesgos, internos y externos la cual fue elaborada conforme al Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración pública del Estado de Michoacán de Ocampo, y de su análisis no se identificó alguna inconsistencia, por lo que no se emitió recomendación.

Tercera Norma: Implementar y/o actualizar actividades de control

14. Se inspeccionó el archivo electrónico denominado “020 Secretaría del Bienestar (SEDEBI), Informe Anual del Estado que guarda el Sistema de Control Interno de la Secretaría del Bienestar 2024”, donde se pudo visualizar actividades de control interno implementadas; así como, las acciones correctivas establecidas, por lo que no se emitió recomendación.

Cuarta Norma: Información y Comunicación

15. Se analizó la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada de los sistemas de información implementados que permiten determinar si se está alcanzando los objetivos, metas y programas institucionales, así como para cumplir con las distintas obligaciones a las que materia de información está sujeta denominados SSEGPAPB, Sistema de Seguimiento a Programas de Apoyo y Padrones de Beneficiarios. Anexo A, SIGA, Sistema de Control de Asistencia. Anexo B, en los cuales no se detectó inconsistencia, por lo que no se emitió recomendación.

Quinta Norma: Supervisión y mejora continua del Control Interno

16. Se examinó la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada de los Informes de seguimiento que se ha dado, en caso, a las recomendaciones efectuadas, en las evaluaciones realizadas, y de su análisis no se detectó inconsistencia, por lo que no se emitió recomendación.

17. Se revisaron los resultados de las Encuestas para la Autoevaluación del Control Interno Nivel Estratégico- Directivo; y del Control Interno Nivel Operativo, proporcionados por la Entidad Fiscalizada, de lo cual no se mostró inconsistencia alguna, por lo que no se emitió recomendación.

18. Se verificaron los resultados de las Encuestas para la Autoevaluación del Control Interno Nivel Estratégico- Directivo; y del Control Interno Nivel Operativo, proporcionados

por la Entidad Fiscalizada, de lo cual no se mostró inconsistencia alguna, por lo que no se emitió recomendación.

19. Se verifico que se elaboren las recomendaciones para el mejor desempeño del Sistema de Control Interno por parte de Coordinador, identificando lo siguiente:

19.1. Recomendación número 05

Conforme a lo dispuesto en el artículo 26, fracción IX del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2020, el Coordinador del Sistema de Control Interno de la Entidad Fiscalizada, son los responsables de emitir las recomendaciones pertinentes para el mejor desempeño del Sistema de Control Interno; así como del Comité.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/943/2025** de fecha 14 de mayo de 2025, se solicitó Recomendaciones para el mejor desempeño del Sistema de Control Interno, realizadas por el Coordinador, así como por el Comité, realizadas y atendidas, en el ejercicio fiscal 2024.

A través del oficio número **SEDEBI/OS/189/2025** de fecha 2 de junio de 2025, mediante el cual manifiestan: *“Se hace de su conocimiento que no se realizaron recomendaciones al Sistema de Control Interno de la Secretaría del Bienestar, 2024”*.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán, recomienda a los Servidores Públicos a cargo de la Entidad Fiscalizada que el Coordinador del Sistema de Control Interno emita Recomendaciones pertinentes para el mejor desempeño del Sistema de Control Interno, ya que esto coadyuva a minimizar riesgos y fortalezcan la eficiencia operativa.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Conforme a lo dispuesto en el artículo 26, fracción IX del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número SEDEBI/DA/535/2025 de fecha 13 de octubre de 2025, suscrito por la Enlace Jurídico de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

“...Se remite oficio SEDEBI/OS/341/2025 entregado a la Mtra. Tania Hernández Guzmán, Subsecretaria de Inclusión y Desarrollo Comunitario y Coordinadora del Sistema de Control Interno, con la finalidad de solicitar que se realicen las Recomendaciones al Sistema de Control Interno, tanto las correspondientes al ejercicio 2024, así como a los ejercicios subsecuentes; esto de manera preventiva...”.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada a través del oficio número SEDEBI/DA/535/2025 de fecha 13 de octubre de 2025 presentan oficio número SEDEBI/OS/341/2025 de fecha 9 de octubre de 2025 suscrito por la Titular de la Entidad Fiscalizada, dirigido a la Subsecretaría de Inclusión y Desarrollo Comunitario y Coordinadora del Sistema de Control Interno donde se visualiza de su apoyo para emitir recomendaciones para el mejor desempeño en los ejercicios fiscales posteriores sin mostrarse evidencia de ello.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado; por lo que **se ratifica** la Recomendación número 05.

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 13 de octubre de 2025, se acordó entre las partes un plazo máximo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la reunión de trabajo, por lo que se señala como fecha límite el día 26 de abril de 2026.

20. Se verificaron los informes Anuales y Parciales de los avances de actividades en el ejercicio fiscal 2024 del Comité de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, sin conocerse inconsistencias, por lo que no se emitió recomendación.

21. Se inspeccionó las Autoevaluaciones del estado que guarda el sistema de control Interno durante el ejercicio fiscalizado 2024, sin conocerse inconsistencias; por lo que no se emitió recomendación.

5. U.P.P. 080 COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emitió el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria **Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo**, que en lo subsecuente se le denominará Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados y recomendaciones

derivadas de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024**.

Asimismo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el **punto Segundo del Acuerdo Legislativo número 118 de fecha 19 de marzo de 2025**, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número **SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/671/25** en el cual se instruye a esta **Auditoría Superior de Michoacán**, realice la revisión del cumplimiento de objetivos, metas e indicadores de los programas de gobierno y la evaluación de acuerdo con los Ejes Estratégicos establecidos en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán.

De igual manera, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el **punto Quinto del Acuerdo Legislativo número 185 de fecha 04 de junio de 2025**, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número **SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/1022-E/25** en el cual se instruye a esta **Auditoría Superior de Michoacán**, dé seguimiento a los resultados, de la evaluación de desempeño y la eficacia de los programas y acciones ejecutadas, así como la aplicación oportuna de los recursos ministrados para sus efectos sean fiscalizados.

OBJETIVO

Revisión del desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, subprogramas, obras y acciones, conforme a los indicadores establecidos en los respectivos presupuestos y tomando en cuenta el Plan de Desarrollo Integral, programas sectoriales, subregionales y especiales, entre otros; a efecto de verificar que el uso de recursos públicos y su operación sea acorde a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

ALCANCE

Universo	73,519,385	Pesos
Recurso de Origen Federal	71,400,017	Pesos
Recurso de Origen Estatal	2,119,368	Pesos

Universo a Fiscalizar	2,119,368	Pesos
Muestra Auditada	2,119,368	Pesos
Representatividad de la muestra	100	Por ciento

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

Presupuesto Basado en Resultados (PbR)

1. Analizar el Árbol del problema con la problemática central definida, su origen, causas, efectos, población o área de enfoque, descripción de su magnitud, comportamiento y consecuencias.
2. Verificar el Árbol de objetivos para atender el problema definido, medios de solución, fines, resultado esperado, población objetivo o área de enfoque, objetivo central definido y situación que se alcanzará al resolver el problema.
3. Revisar la estructura analítica de Programa presupuestario, que son la herramienta que explica la razón de ser elaborada con base en el árbol del problema y del objetivo.
4. Verificar la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).
5. Analizar las Fichas técnicas y medios de verificación de los indicadores.
6. Verificar el porcentaje de los avances y resultados de los indicadores de la (MIR), reportados a la Secretaría de Finanzas y Administración, así como las metas de los indicadores desagregadas por unidad responsable.

Economía

7. Analizar el Presupuesto original, modificado, ejercido devengado y pagado, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, desagregado por las unidades responsables de operar y, en su caso, las causas que expliquen las variaciones observadas en el presupuesto.
8. Examinar la Minuta de Conciliación de Cifras Presupuestales del ejercicio fiscal 2024.

Control interno



9. Revisar las Actas de Sesión del Comité de Control Interno, (Ordinarias y Extraordinarias), debidamente firmadas por los asistentes, anexando la información y documentación, conforme al artículo 33 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

10. Verificar el Informe de la Autoevaluación Anual del ejercicio fiscal 2024, conforme al artículo 26, fracción VIII, del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Primera Norma: Establecer y mantener un ambiente de control

11. Analizar la misión, visión, objetivos y metas Institucionales.

12. Examinar el Código de ética y conducta que promuevan los valores entre los servidores públicos.

13. Revisar el Reglamento Interno.

14. Verificar el Manual (s), de Organización.

15. Analizar el Manual (s), de Procedimientos.

16. Examinar el Organigrama vigente.

Segunda norma: Administración de riesgos

17. Revisar el Mapa de administración de riesgos internos y externos.

Tercera norma: Implementar y/o actualizar actividades de control

18. Verificar el Informe detallado de las actividades de control interno implementadas; así como, las acciones correctivas establecidas.

Cuarta norma: Información y comunicación

19. Analizar la evidencia documental acerca de los sistemas de información implementados que le permitan determinar si se está alcanzado los objetivos, metas y programas institucionales, así como para cumplir con las distintas obligaciones a las que en materia de información está sujeta.

Quinta norma: Supervisión y mejora continua del control interno

20. Examinar el Informe del seguimiento que se ha dado, en su caso, a las recomendaciones efectuadas, en las evaluaciones realizadas.

21. Revisar el Informe de los objetivos institucionales de control interno, establecidos en el ejercicio fiscal 2024, así como de su cumplimiento, conforme al artículo 25, fracción I, del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

22. Verificar el Informe que incluya el resultado de las encuestas para la Autoevaluación del Control Interno Nivel Estratégico-Directivo; y del Control Interno Nivel Operativo, conforme al artículo 26 fracción IV del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

23. Analizar las Recomendaciones para el mejor desempeño del Sistema de Control Interno, realizadas por el Coordinador, así como por el Comité, realizadas y atendidas, en el ejercicio fiscal 2024, conforme al artículo 26 fracción IX del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

24. Examinar el informe parcial y el informe anual sobre el cumplimiento de Acuerdos del Comité, conforme al artículo 31 fracción X del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

25. Revisar la Autoevaluación del estado que guardó el Sistema de Control Interno efectuadas en el ejercicio fiscal 2024, conforme al artículo 42 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

26. Verificar la Autoevaluación del estado que guardó el Sistema de Control Interno efectuadas en el ejercicio fiscal 2024, conforme al artículo 42 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Atención al punto Segundo del Acuerdo Legislativo número 118 de fecha 19 de marzo de 2025 y al punto Quinto del Acuerdo Legislativo número 185 de fecha 04 de junio de 2025

Eficacia y eficiencia

27. Verificar la justificación de la creación del Programa Presupuestario y examinar la relación de los Programas Sectoriales y Especiales del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021 – 2027 (PLADIE), así como los Programas Institucionales autorizados por la Entidad Fiscalizada.

Rendición de cuentas

28. Revisar el Informe de labores y de rendición de cuentas correspondiente al ejercicio fiscal 2024 el cual consta de 4 informes trimestrales y un Informe Anual de Actividades 2024, verificar el informe de labores y de rendición de cuentas correspondiente al ejercicio fiscal 2024 el cual consta de cuatro informes trimestrales y un Informe Anual de Actividades 2024, así como el estatus de los 8 Consejos Ciudadanos de Planeación Regional que no se encontraban instalados evaluándose también los resultados de la implementación de los diagnósticos situacionales para cada una de las 10 regiones y analizar los resultados de la implementación de los diagnósticos situacionales para cada una de las 10 regiones de Michoacán.

29. Verificar el listado de comunidades con autogobierno, municipio al que pertenecen y cuáles de ellas han recibido capacitaciones, orientaciones, firma de convenios o algún otro esquema de apoyo por parte de la Entidad Fiscalizada.

30. Analizar el puntaje de los 8 procesos que componen el ciclo presupuestario presentados en el Eje 3 “Prosperidad Económica”, del Objetivo 1 “Garantizar Finanzas Públicas”, del “Tercer Informe de Gobierno”, avalado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

31. Examinar el cumplimiento a los artículos 13 y 14 de los Lineamientos Generales para la Integración de Programas y Proyectos de Inversión (LGIPPI).

32. Revisar los criterios y rúbricas utilizados para validar la información de los registros de inversión pública integrados en el micrositio destinados para tal fin.

33. Verificar la descripción de los 11 criterios evaluativos para cada registro de las actividades de las Entidades y Dependencias.

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán y demás disposiciones jurídicas



aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Paraestatal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65, fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Recomendaciones a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 9 de octubre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 27 de octubre del 2025, en lo que se hizo constatar la entrega del oficio número CPLADEM/CG/398/2025 de fecha 22 de octubre del 2025, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

Presupuesto basado en Resultados (PbR)

1. Se analizó el Árbol del problema anexo en el Oficio CPLADEM/CG/254/2025 de fecha 27 de junio de 2025 de lo que se concluye que guarda coherencia con los lineamientos establecidos en el capítulo IV de la *Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados* ya que se definen de manera satisfactoria origen, causas, efectos, población o área de enfoque, descripción de su magnitud, comportamiento y consecuencias de la problemática por lo que no se emitió recomendación.
2. Se verificó el Árbol de objetivos anexo en el Oficio CPLADEM/CG/254/2025 de fecha 27 de junio de 2025 derivado de lo cual se resuelve que existe atención a los medios de solución, fines, resultado esperado, población objetivo o área de enfoque y situación que se alcanzará al resolver el problema objetivo central definido por lo que no se emitió recomendación.
3. Se revisó la estructura analítica del Programa presupuestario, que es la herramienta que explica la razón de ser elaborada con base en el árbol del problema y del objetivo, derivado de ello se identificó lo siguiente:

3.1. Recomendación número 01

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Entidad Fiscalizada, debió aplicar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación al Programa Presupuestario a su cargo, con base en la implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Mediante el oficio número ASM/1079/2025 de fecha 3 de junio de 2025, se solicitó dentro del Presupuesto basado en Resultados (PbR), el *“1.3 Estructura analítica de los Programas presupuestarios, que son la herramienta que explica la razón de ser elaborada con base en el árbol del problema y del objetivo”*, del Programa Presupuestario “YJ Conducción del Sistema de Planeación Estratégica para el Desarrollo del Estado”.

A través del oficio número CPLADEM/CG/254/2025 de fecha 27 de junio de 2025, se proporcionó en formato PDF, debidamente certificado, *“1.3 EPP_2024_080”*, del Programa Presupuestario “YJ Conducción del Sistema de Planeación Estratégica para el Desarrollo del Estado”.

Del análisis a la información proporcionada, por la Entidad Fiscalizada, se conoció que la Estructura Analítica del Programa presupuestario (EAPp), tiene un esquema divergente con el propuesto en el apartado “IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR”, de la “Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados” (SHCP, 2016, pág. 37). Aunado a ello, la comparación y análisis estructurado entre el árbol del problema y el de objetivos no es posible de realizar ni se especifica la alternativa viable seleccionada.

Por lo que este Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Entidad Fiscalizada, debería desarrollar una Estructura Analítica del Programa Presupuestario (EAPp), que *“explique la razón de ser del programa, mediante la descripción de la coherencia entre el problema, necesidad u oportunidad identificado (incluyendo sus causas y efectos), y los objetivos y medios para su solución, así como la secuencia lógica (vertical), entre los mismos”*, (SHCP, 2016, pág. 37).

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomendó a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada, que adopten la configuración de la Estructura Analítica conforme a la “Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados”, que permita una secuencia lógica (vertical) entre los mismos, ya que esta Estructura Analítica del Programa Presupuestario (EAPp), es fundamental para asegurar que el

programa este alineado con las necesidades y objetivos estratégicos de la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto, Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CPLADEM/CG/398/2025 de fecha 22 de octubre de 2025 signado por el Coordinador General de la Entidad Fiscalizada se manifestó lo siguiente: *“En relación a este punto se presenta lo siguiente: 1.1 Estructura analítica de los programas presupuestarios del ejercicio 2024”*. En CD anexo se adjunta el documento *“mml_registro_etapas_estructura_analitica_2024”*.

Del análisis a la información proporcionada, por la Entidad Fiscalizada, se conoció que la Estructura Analítica del Programa presupuestario (EAPp), tiene un esquema coherente con el propuesto en el apartado “IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR” de la *“Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados”*, (SHCP, 2016, pág. 37).

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, debido a que existe coherencia en la cadena medios-objetivos-fines con la cadena causas-problemas-efectos; por lo que se **elimina** la Recomendación número 01.

4. Se verificó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), identificándose lo siguiente:

4.1. Recomendación número 02

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Entidad Fiscalizada, debió aplicar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación al Programa Presupuestario a su cargo, con base en la implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/1079/2025 de fecha 3 de junio de 2025, se solicitó dentro del Presupuesto basado en Resultados (PbR) la *“1.4 Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)”*, del Programa Presupuestario “YJ Conducción del Sistema de Planeación Estratégica para el Desarrollo del Estado”.

A través del oficio número CPLADEM/CG/254/2025 de fecha 27 de junio de 2025, se proporcionó en formato PDF, debidamente certificado, “1.4 MIR 2024”, del Programa Presupuestario “YJ Conducción del Sistema de Planeación Estratégica para el Desarrollo del Estado”.

Del análisis a la información proporcionada, por la Entidad Fiscalizada (CPLADEM), se conoció que la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), está integrada por un objetivo Fin, un objetivo Propósito, 11 Componentes y 22 Actividades.

De manera general, realizando una lectura horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) propuesta por la Entidad Fiscalizada se anota lo siguiente:

TABLA. “COMENTARIOS DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN SOBRE ALGUNOS ELEMENTOS DE LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR) PROPUESTA POR LA ENTIDAD FISCALIZADA”				
ELEMENTOS DE LA MIR PROPUESTA POR LA ENTIDAD FISCALIZADA				COMENTARIOS DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN
NIVEL	OBJETIVO (RESUMEN NARRATIVO)	NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN DEL INDICADOR	
Fin	Contribuir a garantizar finanzas públicas sostenibles que favorezcan la inversión pública y privada mediante la eficaz implementación del Sistema Integral de Planeación de las Dependencias y Entidades del Estado de Michoacán	Eficiente ejercicio de los recursos públicos.	Deuda pública estatal per cápita	Acorde al Art. 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán el manejo de la deuda pública estatal corresponde a la Secretaría de Finanzas. Por otra parte, en el "Decreto Mediante el cual se Reforma el Decreto por el que se crea el Instituto de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo" se identifica que en alguna de sus funciones tenga algún papel en la política de deuda estatal. Por lo que se recomienda alinear al PND el objetivo FIN de esta MIR. El "Anexo 1: Sistema Nacional de Planeación Democrática" (pág. 205) resulta como una herramienta útil de referencia.
Componente 1	Mantenimientos de los sistemas informáticos realizados	Porcentaje de realización de mantenimientos	Este indicador permite medir los mantenimientos que se realizan a los sistemas informáticos	Incorporar los cuatro rubros de la línea base y los cuatro rubros de metas y periodo de cumplimiento.
Actividad	Creación y programación de sistemas informáticos	Porcentaje de atención y sistematización de proyectos de la Entidad Fiscalizada	Este indicador permite conocer la cantidad de sistemas de nueva creación	La ambigüedad de la relación entre el objetivo (resumen narrativo), nombre y definición del indicador no permite establecer los cuatro rubros de la línea base y los cuatro rubros de la meta y periodo de cumplimiento. Se recomienda atender los criterios establecidos en la Guía (pág. 45-50) enfatizando el objetivo superior al cual atiende el indicador.
Actividad	Revisión a los instrumentos de la metodología de Marco Lógico	Porcentaje de revisiones a los instrumentos de la Metodología de Marco Lógico	Mide el avance de cumplimiento de las observaciones realizadas en las minutas de trabajo a los instrumentos de planeación	La ambigüedad de la relación entre el objetivo (resumen narrativo), nombre y definición del indicador no permite establecer los cuatro rubros de la línea base y los cuatro rubros de la meta y periodo de cumplimiento. Se recomienda atender los criterios establecidos en la Guía (pág. 45-50) enfatizando el objetivo superior al cual atiende el indicador. Aunado a ello, en la descripción del método de cálculo se propone una operación aritmética en la



TABLA. "COMENTARIOS DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN SOBRE ALGUNOS ELEMENTOS DE LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR) PROPUESTA POR LA ENTIDAD FISCALIZADA"				
ELEMENTOS DE LA MIR PROPUESTA POR LA ENTIDAD FISCALIZADA				COMENTARIOS DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN
NIVEL	OBJETIVO (RESUMEN NARRATIVO)	NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN DEL INDICADOR	
				que el numerador y el denominador de la división son incompatibles.
Actividad	Capacitación a los grupos de interés para el fortalecimiento de la integración de Bancos de Inversión Pública	Porcentaje de grupos de interés que participaron en las capacitaciones para la integración de bancos de proyectos de los diferentes grupos de interés (Comunidades indígenas, Ayuntamientos, Dependencias y Entidades)	Mide la cobertura por parte de la Subdirección de Registro y Seguimiento a los grupos de interés (Dependencias, Entidades, Ayuntamientos, y Comunidades Indígenas)	Aunado a ello, en la descripción del método de cálculo se propone una operación aritmética en la que el numerador y el denominador de la división son incompatibles.
Actividad	Integración del Plan Anual de Inversión Pública del Estado	Porcentaje de avance en la integración del Plan Anual de Inversiones en el Estado	Mide el nivel de participación de Dependencias y Entidades en el envío de su Plan Anual de Inversiones	Incorporar los cuatro rubros de la línea base y los cuatro rubros de metas y periodo de cumplimiento.
Componente 8	Sistema Estatal de Inversión Pública implementado	Porcentaje de avance en la implementación del Sistema Estatal de Inversión Pública	Mide el nivel de participación de los grupos de interés (Comunidades indígenas, Ayuntamientos, Dependencias y Entidades) en por lo menos un proceso de la Unidad de Inversiones	Incorporar los cuatro rubros de la línea base y los cuatro rubros de metas y periodo de cumplimiento.
Actividad	Fortalecimiento de las acciones interinstitucionales	Porcentaje de acciones de trabajo interinstitucional con dependencias centralizadas y otras partes interesadas relacionadas a la inversión pública	Mide el nivel de participación de Dependencias Centralizadas responsables de la inversión pública y otras partes interesadas en Acciones Interinstitucionales (Convenios, Programas, colaboraciones que derivan en una vinculación) en material del Sistema Esta (sic)	Incorporar los cuatro rubros de la línea base y los cuatro rubros de metas y periodo de cumplimiento.
Actividad	Asesorías para la formulación e integración de	Porcentaje de asesorías en la formulación de	Mide el avance en las asesorías para la formulación de	Incorporar los cuatro rubros de la línea base y los cuatro rubros de metas y periodo de cumplimiento.

TABLA. "COMENTARIOS DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN SOBRE ALGUNOS ELEMENTOS DE LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR) PROPUESTA POR LA ENTIDAD FISCALIZADA"				
ELEMENTOS DE LA MIR PROPUESTA POR LA ENTIDAD FISCALIZADA				COMENTARIOS DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN
NIVEL	OBJETIVO (RESUMEN NARRATIVO)	NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN DEL INDICADOR	
	Programas y Proyectos de Inversión Pública	programas y proyectos de inversión pública y fuentes de financiamiento	proyectos y postulación a fuentes de financiamiento de los grupos de interés (Dependencias, Entidades, Ayuntamientos y Comunidades Indígenas) para la correcta integración de estos	
Actividad	Gestión de fuentes de financiamiento complementarias al gasto público	Porcentaje de fuentes de financiamiento complementarias gestionadas	Mide el número de fuentes de financiamiento gestionadas respecto a las fuentes potenciales que se han identificado	Incorporar los cuatro rubros de la línea base y los cuatro rubros de metas y período de cumplimiento.

Fuente: Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)

En resumen, se presenta a continuación la metodología "Lista de Verificación de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)", propuesta en la "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados", (SHCP, 2016, pág. 71), de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el objetivo de que la Entidad Fiscalizada visualice de forma sintetizada los comentarios emitidos por el Órgano Técnico de Fiscalización:

LISTA DE VERIFICACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)		COMENTARIOS DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN	
Rubros y renglones tomados de la Metodología "Lista de Verificación de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)" propuesta en la "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP, 2016, pág. 71)		El Órgano Técnico de Fiscalización asigna un símbolo ✓ cuando la información contenida en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) cumple con lo expresado en ese renglón y un símbolo de ✗ cuando no lo cumple.	
Rubro	Renglón	Cumple	Comentario
Identificación del Programa	El Programa presupuestario tiene identificado clave y nombre	✓	
Alineación a la Planeación Nacional	El eje de política pública del Plan Nacional de Desarrollo (PND) al cual está vinculado el Programa presupuestario (Pp) está identificado	✗	
	El objetivo del eje de política pública del Plan Nacional de Desarrollo (PND) al cual está vinculado el Programa presupuestario (Pp) está identificado.	✗	
	El objetivo sectorial, institucional, especial o regional derivado del Plan Nacional de Desarrollo (PND) al cual está vinculado el Programa presupuestario (Pp) está identificado.	✗	
	El objetivo estratégico de la dependencia o entidad al cual está vinculado el Programa presupuestario (Pp) está identificado	✗	
Resumen narrativo	FIN: enuncia la contribución del Programa presupuestario (Pp) en el mediano o largo plazo al logro del objetivo del desarrollo nacional al que impacta (Lógica Vertical).	✗	
	FIN: su sintaxis corresponde con la fórmula El Qué (contribuir a un objetivo superior) + Mediante / A través de + El Cómo (la solución del problema)	✗	
	PROPÓSITO: Identifica la población o área de enfoque a la que va dirigido el Programa presupuestario Programa presupuestario (Pp) y la manera en que la impacta	✓	
	PROPÓSITO: su sintaxis corresponde con la fórmula Sujeto (población o área de enfoque) +	✓	

LISTA DE VERIFICACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)		COMENTARIOS DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN	
Rubros y renglones tomados de la Metodología "Lista de Verificación de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)" propuesta en la "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP, 2016, pág. 71)		El Órgano Técnico de Fiscalización asigna un símbolo ✓ cuando la información contenida en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) cumple con lo expresado en ese renglón y un símbolo de ✕ cuando no lo cumple.	
Rubro	Renglón	Cumple	Comentario
	verbo en presente + Complemento (resultado logrado).		
	PROPÓSITO: es razonable esperar que el logro del Propósito implique una contribución significativa al logro del objetivo superior (Lógica Vertical)	✓	
	COMPONENTES: indica qué bienes o servicios debe producir o entregar el Programa presupuestario (Pp)	✓	
	COMPONENTES: su sintaxis corresponde con la fórmula Productos terminados o Servicios proporcionados + Verbo en participio pasado	✓	
	ACTIVIDADES: indica las principales acciones emprendidas mediante las cuales se movilizan los insumos para generar los bienes y/o servicios que produce o entrega el programa.	✓	
	ACTIVIDADES: se incluyen las actividades necesarias y suficientes para la consecución de cada Componente (Lógica Vertical)	✓	
	ACTIVIDADES: su sintaxis corresponde con la fórmula Sustantivo derivado de un verbo + Complemento	✓	
Indicadores	FIN: se tienen definidos indicadores para este nivel	✓	Sintaxis adecuada, pero puede mejorar vinculación con Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2030.
	FIN: el indicador mide el comportamiento del objetivo correspondiente: Permite verificar los impactos sociales y económicos alcanzados para los cuales contribuye el Programa presupuestario (Pp) (Lógica Horizontal)	✕	
	PROPÓSITO: se tienen definidos indicadores para este nivel.	✓	
	PROPÓSITO: el indicador está directamente relacionado con lo que se quiere medir del objetivo correspondiente: Permite verificar la cobertura y/o el cambio producido en la población o área de enfoque (Lógica Horizontal).	✓	
	COMPONENTES: se tiene definido al menos un indicador para cada componente.	✓	
	COMPONENTES: el indicador definido para cada COMPONENTE está directamente relacionado con lo que se quiere medir del objetivo correspondiente: Permite verificar la generación y/o entrega de los bienes y/o servicios del programa (Lógica Horizontal).	✓	
	ACTIVIDADES: se tiene definido al menos un indicador para cada actividad.	✓	
	ACTIVIDADES: el indicador definido para cada ACTIVIDAD está directamente relacionado con lo que se quiere medir del objetivo correspondiente: Permite verificar la gestión de los procesos (recursos humanos, financiamiento, adquisición de insumos, e.o.) (Lógica Horizontal).	✓	
Medios de verificación	Para mayor especificidad aplicar la "Lista de verificación para indicadores estratégicos"	✓	
	FIN: Existen medios de verificación suficientes que permiten asegurar que la información requerida para el cálculo de los indicadores de FIN, establecer sus metas y dar seguimiento a los avances en el cumplimiento de las mismas, está disponible y se puede replicar (Lógica Horizontal).	✕	
	PROPÓSITO: Existen medios de verificación suficientes que permiten asegurar que la información requerida para: el cálculo de los indicadores de PROPÓSITO, establecer sus metas y dar seguimiento a los avances en el cumplimiento de las mismas, está disponible (Lógica Horizontal.)	✓	
	COMPONENTE: Existen medios de verificación suficientes que permiten asegurar que la información requerida para: el cálculo de los indicadores de CADA COMPONENTE, establecer sus metas y dar seguimiento a los avances en el cumplimiento de las mismas, está disponible (Lógica Horizontal).	✕	
Supuestos	ACTIVIDADES: Existen medios de verificación suficientes que permiten asegurar que la información requerida para: el cálculo de los indicadores de CADA ACTIVIDAD, establecer sus metas y dar seguimiento a los avances en el cumplimiento de las mismas, está disponible (Lógica Horizontal).	✕	
	Existen supuestos identificados para cada uno de los niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) (Lógica Horizontal).	✓	
	Los supuestos identificados representan situaciones externas probables de ocurrir y contingentes a solventar	✓	Se cumple parcialmente, puesto que sí se identifican situaciones externas probables de ocurrir, pero no se presentan situaciones contingentes a solventar.
	Si se completan las actividades programadas y se cumplen con los supuestos asociados a éstas, se lograrán producir los componentes (Lógica Vertical)	✓	
	Si se producen los Componentes detallados y se cumplen con los Supuestos asociados a éstas,	✓	

LISTA DE VERIFICACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)		COMENTARIOS DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN	
Rubros y renglones tomados de la Metodología “Lista de Verificación de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)” propuesta en la “Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados” de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP, 2016, pág. 71)		El Órgano Técnico de Fiscalización asigna un símbolo ✓ cuando la información contenida en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) cumple con lo expresado en ese renglón y un símbolo de ✕ cuando no lo cumple.	
Rubro	Renglón	Cumple	Comentario
	se lograra el proposito del programa presupuestario (rp) (Logica vertical).		
	Si se logra el Propósito del Programa presupuestario (Pp) y se cumplen los Supuestos asociados a éste, se contribuirá al logro del Fin (Lógica Vertical).	✓	
	Si se contribuye al logro del Fin y se mantienen vigentes los Supuestos asociados a éste, se garantizará la sustentabilidad de los beneficios del programa (Lógica Vertical).	✓	

Fuente: Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).

Por lo que este Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Entidad Fiscalizada, presenta una Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), como una herramienta parcialmente eficaz. Tiene aspectos para mejorar, especialmente en el indicador Fin y en los componentes y actividades que no presentan Línea Base, como se acentúa en la figura “Comentarios del ente fiscalizador sobre algunos elementos de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), propuesta por la Entidad Fiscalizada”, sobre algunos elementos de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) ,propuesta por la Entidad Fiscalizada” de esta recomendación.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomendó a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada, que realicen las acciones necesarias para fortalecer la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), que contemple vincular de mejor manera el Fin con el Plan Nacional de Desarrollo y establecer la línea base faltante en los componentes y actividades donde se omite, así como en las fichas técnicas correspondientes anexadas en la carpeta de nombre “1.5 Fichas técnicas”, adjuntas en el oficio CPLADEM/CG/254/2025.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto, Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CPLADEM/CG/398/2025 de fecha 22 de octubre de 2025 signado por el Coordinador General de la Entidad Fiscalizada se manifestó lo siguiente: *“En atención a la recomendación formulada, se reconoce que algunos componentes y actividades no cuentan con línea base en la matriz de indicadores para resultados. Esta situación se debe a que dichos elementos corresponden a acciones de reciente creación, por lo que, en el momento de su formulación, no se disponía de información histórica que permitiera*



establecer dicha línea base. No obstante, se tiene previsto que, en caso de continuar con estos componentes y actividades en ejercicios fiscales posteriores, se integrará la línea base correspondiente con la información generada durante el ejercicio fiscal 2024, a fin de fortalecer el monitoreo y la evaluación del desempeño del programa. En lo que respecta al nivel Fin, se puede señalar que, de acuerdo con la alineación del Programa Presupuestario YJ “Conducción del Sistema de Planeación Estratégica para el Desarrollo del Estado”, y conforme a lo establecido en el PLADIEM – Anexos (página 280), dicho programa se vincula con el indicador “Deuda Pública Estatal per cápita”. Cabe recordar que la “Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)”, se aplica a nivel federal; sin embargo, en nuestro caso nos regimos por el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, por lo que el indicador correspondiente se formula a nivel estatal, sin dejar de considerar los lineamientos establecidos en dicha guía. “Asimismo, es importante mencionar que, conforme a la guía antes citada, el indicador de nivel Fin: Indica la forma en que el programa contribuye al logro de un objetivo estratégico de orden superior con el que está alineado, por lo tanto, ese indicador es el que corresponde al Programa Presupuestario YJ, tal como se ha señalado previamente”.

Del análisis a esa información se conoció que existe coherencia entre el indicador propuesto para evaluar el objetivo fin y el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán (PLADIEM 2021 – 2027); sin embargo, dicho indicador para evaluar el objetivo Fin “Deuda Pública Estatal per Cápita”, propuesto por la Entidad Fiscalizada, está desvinculado del programa ya que no se referencia directamente en el resumen narrativo (SHCP, 2016, pág. 40), y no está directamente señalado en el marco jurídico como una de las funciones de la Entidad Fiscalizada. El establecimiento de la política de la deuda pública corresponde directamente a la Unidad Programática Presupuestaria 007 Secretaría de Finanzas y Administración acorde a las fracciones XXXVI a XXXIX del artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo. Aunado a ello, la Unidad de medida no es adecuada ya que la Deuda Pública Estatal no se mide como un porcentaje, sino como un monto; luego entonces el método de cálculo y la descripción del método de cálculo para el objetivo Fin propuestos en la Matriz de Indicadores para Resultados 2024 de la Entidad Fiscalizada no indica de manera adecuada la forma en que el programa contribuye al logro de un objetivo estratégico de orden superior con el que está alineado.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado por lo que analicen y estructuren el Objetivo Fin de su Matriz de Indicadores para resultados, considerando como una posibilidad el indicador propuesto en la página 281 del PLADIEM “Implementación del PbR-SED”, perteneciente al Objetivo Sectorial “3.1. Garantizar finanzas públicas sostenibles que favorezcan la inversión pública y privada”, el cual está directamente vinculado a las funciones de la Entidad Fiscalizada, por lo que se **rectifica** la Recomendación número 02.

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 27 de octubre de 2025 se acordó entre

las partes un plazo máximo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la reunión de trabajo, por lo que se señala como fecha límite el día 27 de abril de 2026.

5. Se analizó el conjunto de las fichas técnicas y medios de verificación de los indicadores los cuales cuentan con los elementos mínimos para su adecuado seguimiento y evaluación acorde al apartado “IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR”, de la *Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados* por lo que no se emitió recomendación.

6. Se verificó el porcentaje de los avances y resultados de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), reportados a la Secretaría de Finanzas y Administración, así como las metas de los indicadores desagregadas por unidad responsable lo cual derivó en el siguiente resultado:

6.1. Recomendación número 03

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo de la Entidad Fiscalizada se debió aplicar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación al Programa Presupuestario a su cargo, con base en la implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/1079/2025 de fecha 3 de junio de 2025, se solicitó dentro del Presupuesto basado en Resultados (PbR) el *“1.6 Porcentaje de los avances y resultados de los indicadores de la (MIR), reportados a la Secretaría de Finanzas y Administración, así como las metas de los indicadores desagregadas por unidad responsable”*, del Programa Presupuestario “YJ Conducción del Sistema de Planeación Estratégica para el Desarrollo del Estado”.

A través del oficio número CPLADEM/CG/254/2025 de fecha 27 de junio de 2025, se adjunta CD con *“el porcentaje de los avances y resultados de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)”*, en formato PDF del Programa Presupuestario “YJ Conducción del Sistema de Planeación Estratégica para el Desarrollo del Estado”, así como las metas de los indicadores desagregados por Unidad Responsable, formato Excel y PDF, elaborados de manera interna.

Del análisis a la Semaforización de los documentos *“matriz_indicadores_resultados_1er_trim_2024”*, *“matriz_indicadores_resultados_2do_trim_2024”*, *“matriz_indicadores_resultados_3er_trim_2024”*, *“matriz_indicadores_resultado*

s_4to_trim_2024”, información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se observa que, si bien se presentan los indicadores por unidad responsable, existen objetivos de distintos niveles que no incorporan información relativa a la variable de porcentaje de avances como se describe a continuación en la tabla “Semaforización por nivel de objetivo presentada por la Entidad Fiscalizada”:

TABLA “SEMAFORIZACIÓN POR NIVEL DE OBJETIVO PRESENTADA POR LA ENTIDAD FISCALIZADA”					
NIVEL	OBJETIVO (RESUMEN NARRATIVO)	TRIMESTRE			
		1	2	3	4
Fin	Contribuir a garantizar finanzas públicas sostenibles que favorezcan la inversión pública y privada mediante la eficaz implementación del Sistema Integral de Planeación de las Dependencias y Entidades del Estado de Michoacán	x	x	x	x
Propósito	Las Dependencias y Entidades del Estado de Michoacán de Ocampo implementan eficazmente el Presupuesto basado en Resultados a los objetivos de los Programas Presupuestarios.	x	x	x	x
Componente 1	Mantenimientos de los sistemas informáticos realizados	x	x	x	x
Actividad	Creación y programación de sistemas informáticos	✓	✓	✓	✓
Componente 2	Información estadística ante INEGI integrada	x	x	x	x
Actividad	Consolidación de la información estadística de los Entes Públicos	✓	✓	✓	✓
Componente 3	Instrumentos normativos actualizados	x	x	x	x
Actividad	Revisión de los instrumentos normativos	✓	✓	✓	✓
Componente 4	Presupuesto efectivamente ejercido	x	x	x	x
Actividad	Administración de los Recursos Materiales y Servicios Generales para lograr el buen funcionamiento de los bienes y la consolidación del patrimonio de CPLADEM	✓	✓	✓	✓
Actividad	Gestión y administración de los recursos financieros	✓	✓	✓	✓
Actividad	Profesionalización de los Recursos Humanos	✓	✓	✓	✓
Componente 5	Metodología de Marco Lógico integrada	x	x	x	x
Actividad	Capacitación a las Dependencias, Entidades, y Ayuntamientos en materia de Presupuesto basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño otorgadas	✓	✓	✓	✓
Actividad	Impartición de asesorías sobre la metodología de Marco Lógico	✓	✓	✓	✓
Actividad	Revisión a los instrumentos de las metodologías de Marco Lógico	✓	✓	✓	✓
Componente 6	Programas presupuestarios ejecutados con fondos federales y programas presupuestarios que operan con recurso federal evaluados	x	x	x	x
Actividad	Conformación de las bitácoras de documentación mínima requeridas de acuerdo a los términos de referencia para las evaluaciones	✓	✓	✓	✓
Componente 7	Aspectos susceptibles de mejora del PAE 2023 atendidos	x	x	x	x
Actividad	Revisión del avance reportado por las dependencias evaluadas para el cumplimiento de los aspectos susceptibles de mejora	✓	✓	✓	✓
Componente 8	Sistema Integral de Planeación implementado	x	x	x	x
Actividad	Fortalecimiento de la planeación para el desarrollo municipal y regional	✓	✓	✓	✓
Actividad	Implementación de mecanismos de participación ciudadana	✓	✓	✓	✓
Actividad	Realización de acciones necesarias para el diseño y elaboración del PLADIEM y sus programas derivados	✓	✓	✓	✓
Actividad	Seguimiento a los objetivos del Plan de Desarrollo integral del Estado de Michoacán	✓	✓	✓	✓
Componente 9	Cartera de inversión pública del Estado implementadas	x	x	x	x
Actividad	Capacitación a los grupos de interés para el fortalecimiento de la integración de Bancos de Inversión Pública	✓	✓	✓	✓
Actividad	Integración del informe anual de inversión pública en el Estado (anexo de inversión)	✓	✓	✓	✓
Actividad	Integración del Plan Anual de Inversión Pública del Estado	✓	✓	✓	✓
Componente 10	Sistema Estatal de Inversión Pública implementado	x	x	x	x
Actividad	Fortalecimiento de las acciones interinstitucionales	✓	✓	✓	✓
Componente 11	Programas y proyectos de inversión pública integrados	x	x	x	x
Actividad	Asesorías para la formulación e integración de programas y proyectos de inversión pública	✓	✓	✓	✓

TABLA “SEMAFORIZACIÓN POR NIVEL DE OBJETIVO PRESENTADA POR LA ENTIDAD FISCALIZADA”					
NIVEL	OBJETIVO (RESUMEN NARRATIVO)	TRIMESTRE			
		1	2	3	4
Actividad	Capacitaciones para el fortalecimiento de la capacidad institucional en materia de programas y proyectos de inversión pública	✓	✓	✓	✓
Actividad	Gestión de fuentes de financiamiento complementarias al gasto público	✓	✓	✓	✓
Fuente: Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)					

Por lo que este Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Entidad Fiscalizada, cuenta con un documento que parcialmente integra de manera satisfactoria el porcentaje de los avances y resultados de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), reportados a la Secretaría de Finanzas y Administración.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomendó a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada, que incorpore el porcentaje de los avances y resultados de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), así como la subsecuente semaforización en los objetivos faltantes de cada nivel (Fin, Propósito, Componente, Actividad).

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto, Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CPLADEM/CG/398/2025 de fecha 22 de octubre de 2025 signado por el Coordinador General de la Entidad Fiscalizada se manifestó lo siguiente: *"En atención a la observación emitida, se informa que, efectivamente, los reportes de avances incorporados corresponden únicamente a los indicadores asociados a las actividades, quedando pendientes los avances y resultados de los indicadores de fin, propósito y componentes. Esta situación obedece a que, actualmente, la plataforma del Modelo de Matriz de Marco Lógico (MML), únicamente permite la captura y visualización de información relativa a las actividades, lo cual limita la integración completa del seguimiento de todos los niveles de la matriz. Con el fin de atender esta situación, se tiene previsto gestionar formalmente ante los responsables del desarrollo y mantenimiento de dicha plataforma la incorporación de los campos necesarios para reportar los avances y resultados de los indicadores de fin, propósito y componentes. Lo anterior permitirá*

fortalecer el seguimiento integral del programa y asegurar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en materia de evaluación del desempeño”.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado debido a que existe una justificación operativa para no incorporar indicadores asociados a fin, propósito y componentes, pero se previene gestionar para que se pueda realizar en la plataforma del Modelo de Matriz de Marco Lógico en los próximos ejercicios. Cabe señalar que la Entidad Fiscalizada sí cuenta con indicadores para los objetivos fin, propósito y componentes publicados en la Matriz de Indicadores para Resultados del Ejercicio Fiscal 2024; por lo que se **elimina** la Recomendación número 03.

Economía

7. Se analizó el Presupuesto original, modificado, ejercido devengado y pagado, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, desagregado por las unidades responsables de operar y, en su caso, las causas que expliquen las variaciones observadas en el presupuesto el cual muestra de manera satisfactoria las etapas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Unidad Administrativa al 31 de diciembre de 2024 por lo que no se emitió recomendación.

8. Se examinó la Minuta de Conciliación de Cifras Presupuestales del ejercicio fiscal 2024, en la cual se muestra conformidad por la Secretaría de Finanzas y Administración para cada uno de los momentos presupuestales tramitados a nivel de fuente de financiamiento en los cuatro trimestres; por lo que no se emitió recomendación.

Control Interno

9. Se revisaron las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Control Interno teniendo el resultado siguiente:

9.1. Recomendación número 04

Conforme a lo dispuesto en el Capítulo III De las convocatorias a las Sesiones de los artículos 33 párrafo primero y 34 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, del 21 de diciembre de 2020 en el que se conoció que: *“El Comité celebrará cuatro sesiones al año de manera ordinaria y en forma extraordinaria las veces que sea necesario, atendiendo a la importancia o urgencia de atención de los asuntos”, y “Las sesiones ordinarias deberán celebrarse dentro de los 30 días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre”.*



Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/1079/2025, de fecha 3 de junio de 2025, se solicitó en el numeral 5.1 *“Actas de Sesión del Comité de Control Interno, (Ordinarias y Extraordinarias) debidamente firmadas por los asistentes, anexando la información y documentación, conforme al artículo 33 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo”*.

A través del oficio número CPLADEM/CG/0254/2025, de fecha 27 de junio de 2025, se proporcionó CD formato PDF, documentación de las *“Actas de las sesiones del Comité de Control Interno”*.

Por lo que este Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Entidad Fiscalizada, presentó las 4 reuniones ordinarias, pero no en la fecha establecida como lo establece el Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, del 21 de diciembre de 2020.

ÍNDICE	SESIONES	FECHA EN QUE DEBIO HABERSE CELEBRADO	FECHA EN QUE SE REALIZÓ
1	1 Sesión Ordinaria	30 de abril de 2024	13 de mayo de 2024
2	2 Sesión Ordinaria	31 de julio de 2024	18 de julio de 2024
3	3 Sesión Ordinaria	31 de octubre de 2024	17 de octubre de 2024
4	4 Sesión Ordinaria	31 de enero de 2025	18 de diciembre de 2024

Fuente: Acuerdo por el que se emite las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, y Actas de las Sesiones del Comité de Control Interno.

Como se puede observar 2 Sesiones Ordinarias se realizaron fuera del plazo establecido en el Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, del 21 de diciembre de 2020.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomendó a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada que se celebren las sesiones ordinarias ya establecidas conforme a la normativa aplicable ya que estas son de gran importancia para la toma de decisiones.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33 párrafo primero y 34 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del



Estado de Michoacán de Ocampo del 21 de diciembre de 2020.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CPLADEM/CG/398/2025 de fecha 22 de octubre de 2025 signado por el Coordinador General de la Entidad Fiscalizada se manifestó lo siguiente: *“Se reconoce que no se llevaron a cabo las sesiones del Comité de Control Interno en las fechas establecidas mediante el acuerdo correspondiente. Esta situación se debió a diversos factores, entre los cuales destaca la imposibilidad de conciliar las agendas de los integrantes del Comité, cuya participación activa se considera fundamental para el desarrollo y seguimiento de los trabajos. Asimismo, en su momento no se contaba con los insumos necesarios para la presentación de avances, particularmente en lo relativo a la Matriz de Riesgos, debido a que se solicitó capacitación especializada que no fue impartida, lo cual impactó en el cumplimiento de los plazos establecidos.*

No obstante, lo anterior, se informa que se están tomando las medidas necesarias para subsanar esta situación, asegurando que en lo subsecuente las sesiones se realicen en tiempo y forma, en apego a lo dispuesto en el 'Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo' y conforme a los acuerdos aprobados por el propio Comité”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, que analicen el Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, emitido el 21 de febrero de 2025, en el capítulo XIII *“Sesiones del Comité que establece lo siguiente: “El Comité celebrara cuatro sesiones al año de manera ordinaria y en forma extraordinaria la veces que sea necesario, atendiendo a la importancia o urgencia de atención de los asuntos”, por lo que se **ratifica** la Recomendación número 04.*

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 27 de octubre de 2025 se acordó entre las partes un plazo máximo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la reunión de trabajo, por lo que se señala como fecha límite el día 27 de abril de 2026.

10. Se verificó el Informe de la Autoevaluación Anual del ejercicio fiscal 2024, conforme al artículo 26, fracción VIII, del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de



Ocampo, donde se muestra evidencia de las actividades relacionadas con “Ambiente de Control”, “Administración de Riesgos”, “Actividades de Control”, “Información y comunicación”, y “Supervisión”, por lo que no se emitió recomendación.

Primera Norma: Establecer y mantener un ambiente de control

11. Se analizó la misión, visión, objetivos y metas institucionales encontrándose coherencia con el marco normativo y lo publicado en su portal por lo que no emitió recomendación.

12. Se examinó el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 24 de diciembre de 2021 y el Código de Conducta para las Personas Servidoras Públicas de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 17 de septiembre de 2024, constatándose que son públicos y aplicables, por lo que no se emitió recomendación.

13. Se revisó el Reglamento Interior de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 15 de junio de 2022, se concluye que está vigente por lo que no se emitió recomendación.

14. Se verificó el Manual de Organización de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 08 de noviembre de 2022, el cual es vigente y coherente con las funciones de la Entidad Fiscalizada por lo que no se emitió recomendación.

15. Se analizó el Manual de Procedimientos de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 19 de septiembre de 2023, el cual es vigente y coherente con las funciones de la Entidad Fiscalizada por lo que no se emitió recomendación.

16. Se examinó el Organigrama de la Entidad Fiscalizada contra el Manual de Organización de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 8 de noviembre de 2022, así como el Reglamento Interior de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 15 de junio de 2022 el cual se encuentra autorizado por la Comisión de Gasto y Financiamiento por lo que no se emitió recomendación.

Segunda Norma: Administración de riesgos

17. Se revisó el Mapa de Administración de Riesgos internos y externos, identificándose lo siguiente:

17.1. Recomendación número 05

Conforme al artículo 8 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, del 21 de diciembre de 2020, en el que se conoció que: *“La administración de riesgos es el proceso constante de identificación y análisis de los riesgos que pueden afectar el logro de los objetivos y metas de las Dependencias, Coordinaciones y Entidades, previstos en los programas sectoriales y operativos anuales, acordes al marco jurídico que rige su funcionamiento”*.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/1079/2025, de fecha 3 de junio de 2025, se solicitó en el numeral: 5.4 *“Mapa de administración de riesgos, internos y externos”*.

A través del oficio número CPLADEM/CG/0254/2025, de fecha 27 de junio de 2025, se proporcionó CD formato PDF, documentación de el *“Mapa de administración de riesgos, internos y externos”*.

Del análisis a la información proporcionada, por la Entidad Fiscalizada, se conoció lo siguiente:

ÍNDICE	DESCRIPCIÓN DEL FLUJO	VALORACIÓN DE RIESGOS VS CONTROLES		CLASIFICADOR DEL RIESGO	FACTOR DE RIESGO		DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE CONTROL
		VALOR DE IMPACTO	VALOR DE PROBABILIDAD				
2024_1	El PLADDEM y sus programas derivados de manera ineficaz y fuera de tiempo.	3	7	Administrativo	1.1	Personal operativo sin escolaridad o sin conocimiento técnico suficiente.	Selección de personal calificado en caso de interinato y jóvenes de servicio social, así como capacitación constante del personal ya contratado
					1.2	Respuesta de las dependencias y entidades con retraso y en algunos casos con baja calidad en la información.	Apoyar a las dependencias con sistemas de información que hagan más fácil, homogénea y en tiempo la captura de información.
2024_2	Que no exista la suficiente participación y presentación de los ciudadanos para poder instalar cada uno de los Consejos.	2	2	Sustantivo	2.1	Que no se le dé la debida difusión a la convocatoria por parte de los ayuntamientos.	Garantizar el acceso efectivo y eficaz para el adecuado registro físico y/o digital en la convocatoria.
					2.2	Que se tenga una idea equivocada de lo que se podrá aportar y llevar a cabo en los Consejos y por ende las iniciativas de los ciudadanos no sean	Fortalecer, impulsar y promover acciones que informen las funciones, actividades e iniciativas con las que cuenten los Consejos.

ÍNDICE	DESCRIPCIÓN DEL FLUJO	VALORACIÓN DE RIESGOS VS CONTROLES		CLASIFICADOR DEL RIESGO	FACTOR DE RIESGO		DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE CONTROL
		VALOR DE IMPACTO	VALOR DE PROBABILIDAD				
						adecuadas para el funcionamiento del mismo.	
2024_3	Aspectos susceptibles de mejora atendidos de forma deficiente o inconclusos.	4	5	Sustantivo	3.1	Que las dependencias y entidades sujetas a evaluación cumplan en tiempo y forma con la realización de los documentos derivados de la evaluación externa.	Impulsar con los sujetos evaluados la cultura y la importancia de la evaluación en las políticas públicas del Estado de Michoacán de Ocampo.
2024_4	Documentos de seguimiento realizados de acuerdo a la Metodología del Marco Lógico.	3	5	Sustantivo	4.1	Que las dependencias y entidades de la administración pública del Estado de Michoacán de Ocampo realicen correctamente los documentos de seguimiento.	Fortalecer los temas del Sistema de Evaluación del Desempeño.
2024_5	Padrón de Entidades Descentralizadas.	6	5	Administrativo	5.1	Que las Entidades Paraestatales del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo no manden la información correspondiente para la integración del padrón de entidades paraestatales.	Estar en constante contacto con las Entidades Paraestatales para el correcto cumplimiento de la integración y actualización del registro de la Entidades, así como tener asignado un enlace de cada una.
2024_6	Normativa aplicable desfasada.	5	6	Legal	6.1	Falta de Actualización en la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo.	Mantener lo más vigente posible la normativa para su aplicación.
2024_7	Cartera de programas y proyectos de inversión integrada de manera ineficaz.	8	8	Sustantivo	7.1	Cambio de funcionarios públicos que sean los enlaces de las dependencias y entidades.	Campañas de conocimiento y concientización de la importancia del registro de programas y proyectos de inversión de las dependencias y entidades.
					7.2	Falta de respuestas por parte de las dependencias y entidades, en torno a la información requerida para la conformación de la cartera de los programas y proyectos de inversión	Capacitaciones sobre el uso del micrositiio y de herramientas de mejora para la administración y registro de la cartera de programas y proyectos de inversión.
					7.3	Equipo tecnológico defiende para el uso de micrositiio de cartera (computadoras, servidor, ancho de banda de internet)	Revisar periódicamente el estado del equipo tecnológico del personal, así como gestionar y llevar a cabo capacitaciones del personal con herramientas informáticas.
2024_8	Integración de programas y proyectos de inversión integrada de manera ineficaz.	7	5	Sustantivo	8.1	Información defiende de los programas y proyectos de inversión que no permite generar un análisis adecuado.	Expedir, mantener actualizados y al alcance los lineamientos, guías y herramientas de apoyo para la integración de programas y



ÍNDICE	DESCRIPCIÓN DEL FLUJO	VALORACIÓN DE RIESGOS VS CONTROLES		CLASIFICADOR DEL RIESGO	FACTOR DE RIESGO	DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE CONTROL
		VALOR DE IMPACTO	VALOR DE PROBABILIDAD			
						proyectos de inversión para los grupos de interés.
					8.2	Falta de retroalimentación en la información de los programas y proyectos de inversión evaluados. Mantenernos actualizados en las mejores prácticas de evaluación socioeconómica para los programas y proyectos de inversión.
					8.3	Falta de comunicación con las dependencias y entidades a través del microsito para las propuestas de mejora de los programas y proyectos de inversión. Tener una comunicación constante con las dependencias y entidades para el uso correcto del microsito.
2024_9	Programa Anual de Inversiones del Estado conformado de manera ineficiente.	5	7	Sustantivo	9.1	Falta de respuestas por parte de las dependencias y entidades, en torno a la información requerida para la conformación de la cartera de los programas y proyectos de inversión. Mantener canales de comunicación formales y eficientes para la coordinación y transferencia de información.
					9.2	Los programas y proyectos de inversión que conforman al Programa Anual de Inversiones no contemplan ni proyectan las prioridades del Estado. Implementar metodologías y herramientas digitales y de priorización para los programas y proyectos de inversión de las dependencias y entidades
					9.3	Falta de conocimiento de las necesidades sectoriales y territoriales del Estado.
2024_10	Actividades de asistencia técnica y capacitación implementadas que no generan las capacidades requeridas.	10	7	De servicios	10.1	Que no se atienda la oferta de capacitaciones y asesorías. Realizar acciones de promoción de capacitación y asistencia técnica constantes y un plan de capacitación anual.
					10.2	Que las dependencias y entidades que demandan las asesorías y capacitaciones no finalicen el programa. Dar la efectiva atención a los dependencias y entidades con el fin que contemplen el programa de capacitaciones.
					10.3	No contar con recurso humano, financiero, técnico y de infraestructura para realizar capacitaciones requeridas. Establecer el presupuesto necesario para la efectividad de las capacitaciones.
2024_11	Información entregada sin los requisitos.	5	7	Sustantivo	11.1	Desconocimiento de las atribuciones de la CPLADEM. Oficios emitidos con la descripción detallada de la solicitud de información y que contenga los requisitos indispensables.

ÍNDICE	DESCRIPCIÓN DEL FLUJO	VALORACIÓN DE RIESGOS VS CONTROLES		CLASIFICADOR DEL RIESGO	FACTOR DE RIESGO		DESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE CONTROL
		VALOR DE IMPACTO	VALOR DE PROBABILIDAD				
					11.2	Falta de información oportuna y veraz.	Reuniones de trabajo para establecer los mecanismos de comunicación con las áreas administrativas de la CPLADEM.
2024_12	Sistemas y procesos operados en entorno de seguridad informática e infraestructura obsoletos.	7	5	De Tic's	12.1	Planta de energía fuera de línea.	Agilizar la conexión de la Planta a la red eléctrica
					12.2	No existe esquema de respaldos formal.	Elaborar un plan de respaldos y programar su operación y responsables.
					12.3	No existe esquema de recuperación de desastres.	Elaborar un esquema de recuperación de desastres y programar su operación y responsables.
					12.4	Equipo de cómputo obsoleto	Presentar a la Delegación administrativa diagnóstico del estado en el que se encuentra el equipo de cómputo e infraestructura de TIC para programación presupuestal y plan de modernización.
					12.5	No hay programa de mantenimiento para TICs (eléctrico, telefonía, aire acondicionado, equipo de cómputo).	Elabora plan de mantenimiento anual para sistemas eléctricos, telefonía, aire acondicionado, equipo de cómputo.
					12.6	Falta de seguimiento y cumplimiento de Objetivos y Metas en cada una de la Urs.	Falta de seguimiento y cumplimiento de objetivos y metas en cada una de Urs.
					12.7	Falta de conocimiento y/o de cumplimiento de la normatividad vigente en cuanto al ejercicio de los recursos financieros y materiales.	Llevar a cabo una adecuada planeación de las actividades por parte de todos los Titulares de Unidades Responsables así como del seguimiento y cumplimiento.
					12.8	Cambios renuncias o faltas de nombramientos de los titulares de la Unidades Responsables y/o personal de estructura.	Estar siempre atentos a las actualizaciones en materia presupuestal y a los lineamientos que emite la Secretaría de Finanzas y Administración.
2024_13	Que no ejerza el recurso, conforme a PbR y que tenga que reintegrar.	3	3	Administrativo	13.1	Recurso insuficiente.	Presupuestar siempre todas las necesidades que tienen en la UPP y documentar las gestiones realizadas.
					13.2	Circunstancias externas que impidan el ejercicio del recurso como pandemias, campañas políticas que no se pueden realizar eventos.	Tener alternativas para poder cumplir con las metas y propuestas de ejercicio del recurso conforme a la normatividad.

Fuente: Mapa de administración de riesgos, internos y externos

Presentan el Mapa de Riesgos Institucionales 2024 con 13 conceptos de riegos que pueden pasar durante el ejercicio fiscal 2024 de los cuales 6 de ellos es probabilidad que exista el

riesgo, 3 no existe riesgo y en 4 no hay problema.

Por lo que este Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Entidad Fiscalizada, debe implementar mecanismos efectivos de Control Interno que les permita tratar y mantener el riesgo de menor impacto, así mismo los procedimientos para asegurar que el diseño e implementación de dichas medidas sea el idóneo, así el análisis de procesos centrado especialmente en las relaciones entre las distintas áreas de la Entidad Fiscalizada.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomendó a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada, que deben analizar la Matriz de Riesgos ya que es una herramienta visual fundamental para identificar, evaluar y priorizar riesgos en una organización, considerando su probabilidad de ocurrencia y su impacto potencial en la administración de la Entidad.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 8 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CPLADEM/CG/398/2025 de fecha 22 de octubre de 2025 signado por el Coordinador General de la Entidad Fiscalizada se manifestó lo siguiente: *“Informa que, como parte del ejercicio de planeación institucional, se identificaron y documentaron 13 conceptos de riesgo para el ejercicio fiscal 2024. De estos, seis presentan una probabilidad de ocurrencia, tres fueron clasificados como riesgos no existentes y cuatro como situaciones sin problema aparente.*

No obstante, se reconoce la importancia de no limitarse únicamente a la identificación y clasificación de los riesgos, sino de avanzar hacia la implementación de mecanismos de control interno eficaces que permitan mitigar su impacto y asegurar su tratamiento oportuno.

En ese sentido, se está trabajando en las siguientes acciones:

- *Diseño e implementación de medidas de control: Se establecerán mecanismos específicos de prevención, mitigación, detección y respuesta para aquellos riesgos identificados con mayor probabilidad de ocurrencia o impacto,*

priorizando aquellos que puedan comprometer el cumplimiento de los objetivos institucionales.

- **Fortalecimiento del análisis de procesos:** Se está llevando a cabo una revisión y análisis de los procesos clave, con un enfoque en las interacciones entre las distintas áreas de la entidad, a fin de detectar posibles puntos críticos de riesgo y establecer controles adecuados en las interfaces operativas.
- **Validación de medidas de control:** Se desarrollarán procedimientos para asegurar que el diseño e implementación de los controles sea adecuado, incluyendo validaciones internas y revisiones periódicas para verificar su eficacia y pertinencia.
- **Capacitación y sensibilización:** Se ha identificado como un área prioritaria la formación del personal involucrado en la gestión de riesgos y control interno. En este sentido, se realizaron diversas solicitudes de capacitación en relación con la elaboración y manejo de la “Matriz de Riesgos”; sin embargo, no se obtuvo una respuesta favorable por parte de la Contraloría, quien informó no contar con el personal disponible para impartir dicha capacitación. A pesar de ello, se continúa buscando alternativas para fortalecer las capacidades del equipo institucional en esta materia, incluyendo la posibilidad de acudir a fuentes externas de formación o materiales de autoaprendizaje.
- **Seguimiento y mejora continua:** Los riesgos y sus respectivos controles serán monitoreados de manera continua, y se actualizarán conforme a los cambios operativos o normativos que pudieran afectar su evaluación inicial.

De igual forma, se presenta la Matriz de Riesgos del ejercicio fiscal 2025, en las cuales se pueden observar algunas mejorías, sin embargo, se continuará atendiendo estas acciones, ya que se busca dar cumplimiento al marco normativo en materia de control interno y fortalecer la gestión institucional, reduciendo la exposición a riesgos y mejorando la toma de decisiones en todos los niveles”.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado; por lo que se **elimina** la Recomendación número 05.

Tercera Norma: Implementar y/o actualizar actividades de control

18. Se verificó el Informe detallado de las actividades de control interno implementadas; así como, las acciones correctivas establecidas el cual satisfactoriamente establece las

áreas de oportunidad en los componentes de Ambiente de control, Administración de riesgos, Actividades de control, Información y comunicación y Supervisión por lo que no se emitió recomendación.

Cuarta Norma: Información y comunicación

19. Se analizó la evidencia documental acerca de los sistemas de información implementados que le permitan determinar si se está alcanzado los objetivos, metas y programas institucionales, así como para cumplir con las distintas obligaciones a las que en materia de información está sujeta el cual cumple satisfactoriamente los requerimientos internos de la Entidad Fiscalizada en este ejercicio fiscal por lo que no se emitió recomendación.

Quinta Norma: Supervisión y mejora continua del control interno

20. Se examinó el Informe del seguimiento que se ha dado, en su caso, a las recomendaciones efectuadas, en las evaluaciones realizadas de mejora continua de control interno, encontrándose que se justifica que no se presenten evidencias ya que no se han dado recomendaciones al respecto, por lo que a su vez no se emitió recomendación.

21. Se revisó el Informe de los objetivos institucionales de control interno, establecidos en el ejercicio fiscal 2024, así como de su cumplimiento, conforme al artículo 25, fracción I, del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo el cual se cumple satisfactoriamente acorde al marco normativo de la Entidad Fiscalizada por lo que no se emitió recomendación.

22. Se verificó que el Informe incluya el resultado de las encuestas para la Autoevaluación del Control Interno Nivel Estratégico-Directivo; y del Control Interno Nivel Operativo, conforme al artículo 26 fracción IV del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo con resultado positivo, por lo que no se emitió recomendación.

23. Se analizaron las recomendaciones para el mejor desempeño del Sistema de Control Interno, realizadas por el Coordinador, así como por el Comité, realizadas y atendidas, en el ejercicio fiscal 2024, conforme al artículo 26 fracción IX del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo las cuales presentan un seguimiento satisfactorio por lo que no se emitió recomendación.

24. Se examinó el informe parcial y el informe anual sobre el cumplimiento de Acuerdos del Comité, conforme al artículo 31 fracción X del Acuerdo por el que se emiten las Normas

de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo los cuales presentan un seguimiento satisfactorio por lo que no se emitió recomendación.

25. Se revisó la Autoevaluación del estado que guardó el Sistema de Control Interno efectuadas en el ejercicio fiscal 2024, conforme al artículo 42 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo las cuales presentan un seguimiento satisfactorio por lo que no se emitió recomendación.

26. Se verificó la Autoevaluación del estado que guardó el Sistema de Control Interno efectuadas en el ejercicio fiscal 2024, conforme al artículo 42 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo las cuales presentan un seguimiento satisfactorio por lo que no se emitió recomendación.

Atención al punto Segundo del Acuerdo Legislativo número 118 de fecha 19 de marzo de 2025 y al punto Quinto del Acuerdo Legislativo número 185 de fecha 04 de junio de 2025

Eficacia y Eficiencia

27. Se verificó la justificación de la creación del Programa Presupuestario y se examinó la relación de los Programas Sectoriales y Especiales del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021 – 2027 (PLADIEM), así como los Programas Institucionales autorizados por la Entidad Fiscalizada teniendo el resultado siguiente:

27.1. Recomendación número 06

Conforme al artículo 6 fracción III del Reglamento Interior de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo, se conoció que éste debió *“Conducir el diseño y formulación de los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales, en coordinación con las dependencias, entidades, ayuntamientos, concejos y autoridades de autogobierno de las comunidades indígenas, conforme a las políticas y objetivos del PLADIEM”*.

Se dio atención al Acuerdo Legislativo número 118 de fecha 19 de marzo de 2025 y al Acuerdo Legislativo 185 de fecha 4 de junio de 2025 solicitando: *“Relación de los Programas Sectoriales y Especiales del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027 (PLADIEM), así como los Programas Institucionales actualizados por la Coordinación”*.



A través del oficio número CPLADEM/CG/348/2025 de fecha 29 de agosto de 2025, la Entidad Fiscalizada anexa 2 esquemas ilustrativos sobre el estado que guarda cada uno de los Programas Especiales y Sectoriales, a lo que el Órgano Fiscalizador realiza la tabla “Análisis de los esquemas ilustrativos de los programas sectoriales y especiales del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021 – 2027”, donde se ilustra el avance en el proceso de su publicación dividido en cuatro etapas con un símbolo ✓ cuando está cumplimentado y con un símbolo ✕ cuando no está cumplimentado, asimismo, en la columna final se enuncia un comentario al respecto:

TABLA “ANÁLISIS DE LOS ESQUEMAS ILUSTRATIVOS DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES Y ESPECIALES DEL PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN 2021 – 2027”								
ANEXOS	NOMBRE DEL ANEXO	TIPO DE PROGRAMA	NOMBRE DEL PROGRAMA	ENVIADO POR LA UPP	APROBADO POR CPLADEM	APROBADO POR CONSEJERÍA JURÍDICA	PUBLICADO EN PO	COMENTARIOS
0		Especial	Pueblos originarios	✕	✕	✕	✕	Sin avance
0		Especial	Igualdad sustantiva	✕	✕	✕	✕	Sin avance
0		Especial	Niñas, niños y adolescentes	✕	✕	✕	✕	Sin avance
1	PROGRAMA ESPECIAL DE GOBIERNO DIGITAL.pdf	Especial	Gobierno Digital	✓	✓	✓	✓	Publicado
1	Oficio_CPLADEM-UPED-149-2024_ESPECIAL JU.pdf	Especial	Juventud	✓	✕	✕	✕	En correcciones
1	Oficio_CPLADEM-UPED-040-2025_MIGRANTE (1).pdf	Especial	Migración	✕	✕	✕	✕	Sin avance
1	Oficio_CPLADEM-UPED-221-2025_Sectorial de Movilidad_observaciones enviadas.pdf	Especial	Movilidad y Seguridad Vial	✓	✕	✕	✕	En correcciones
2	Especial vivienda .pdf Oficio_CPLADEM-CG-219-2025-IVEM.pdf	Especial	Vivienda	✓	✕	✕	✕	En correcciones
0		Sectorial	Gestión Territorial	✕	✕	✕	✕	Sin avance
0		Sectorial	Salud	✕	✕	✕	✕	Sin avance
0		Sectorial	Infraestructura	✕	✕	✕	✕	Sin avance
1	Oficio_CPLADEM-UPED- 224- 2025_observaciones del Sectorial de Bienesar.pdf	Sectorial	Bienestar	✓	✕	✕	✕	En correcciones
1	Oficio_CPLADEM-UPED-093-2025 autorizando la publicación del Sectorial de Cultura.pdf	Sectorial	Cultura	✓	✓	✕	✕	En espera de aprobación de la Consejería Jurídica
1	Periódico sectorial desarrollo economico.pdf	Sectorial	Desarrollo Económico	✓	✓	✓	✓	Publicado. No está en línea
1	Oficio_CPLADEM-UPED-038-	Sectorial	Desarrollo Rural	✓	✕	✕	✕	En correcciones

TABLA “ANÁLISIS DE LOS ESQUEMAS ILUSTRATIVOS DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES Y ESPECIALES DEL PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN 2021 – 2027”								
	SAUER.ppt							
1	Periódico sectorial de educacion.pdf	Sectorial	Educación	✓	✓	✓	✓	Publicado
1	Oficio_CPLADEM-UPED-217-2025 observaciones del Sectorial de Gestión Publica.pdf	Sectorial	Gestión Pública	✓	✗	✗	✗	En correcciones
1	Periódico sectorial gobernabilidad.pdf	Sectorial	Gobernabilidad	✓	✓	✓	✓	Publicado
1	oficio CPLADEM-UPED-219-2025 observaciones al Sectorial del Medio Ambiente.pdf	Sectorial	Medio Ambiente	✓	✗	✗	✗	En correcciones
1	Periódico sectorial seguridad publica.pdf	Sectorial	Seguridad Pública	✓	✓	✓	✓	Publicado. No está en línea
1	Periódico sectorial turismo.pdf	Sectorial	Turismo	✓	✓	✓	✓	Publicado. Se llama "PROGRAMA DE DESARROLLO TURÍSTICO SOSTENIBLE DE MICHOACÁN 2021 - 2027"

Fuente: Esquemas ilustrativos de los programas sectoriales y especiales del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021 – 2027 del Oficio CPLADEM/CG/348/2025 de fecha 29 de agosto de 2025 y carpeta digital "Punto 2" anexa al Oficio CPLADEM/CG/348/2025 de fecha 29 de agosto de 2025.

Derivado de la tabla anterior, se puede concluir que de los 21 programas especiales y sectoriales planteados en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021 – 2027(PLADIEM): 7 no presentan avance, 7 están en proceso de corrección por las dependencias y entidades responsables de su publicación, 1 se encuentra en Proceso de aprobación de la Consejería Jurídica de CPLADEM y 6 han sido publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo como se desglosa a continuación:

AVANCES DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES Y SECTORIALES DEL PLADIEM					
TIPO DE PROGRAMA	SIN AVANCE	EN CORRECCIONES POR LA UPP	EN ESPERA DE APROBACIÓN DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA	PUBLICADO	TOTAL
Especial	4	3	0	1	8
Sectorial	3	4	1	5	13
Total	7	7	1	6	21

Fuente: Esquemas ilustrativos de los programas sectoriales y especiales del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021 – 2027 del Oficio CPLADEM/CG/348/2025 de fecha 29 de agosto de 2025 y carpeta digital "Punto 2" anexa al Oficio CPLADEM/CG/348/2025 de fecha 29 de agosto de 2025.

Al tenerse publicados en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, a la fecha, 6 de los 21 programas especiales y sectoriales, la Entidad Fiscalizada cumple con un avance del 28.6 por ciento.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomendó a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada, continuar con las gestiones necesarias para que

los 21 Programas Especiales y Sectoriales del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán (PLADIEM), sean publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo a la brevedad posible haciendo especial énfasis en los siete programas que no muestran avance.

Disposiciones jurídicas incumplidas

Artículo 6 fracción III del Reglamento Interior de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CPLADEM/CG/398/2025 de fecha 22 de octubre de 2025, signado por el Coordinador General de la Entidad Fiscalizada se manifestó lo siguiente: *“Por lo que respecta a esta recomendación, La Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo (CPLADEM), informa que ha dado cumplimiento a la recomendación mediante el seguimiento sistemático, acompañamiento técnico y gestión interinstitucional con las dependencias y entidades responsables de los Programas Sectoriales y Especiales derivados del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán (PLADIEM).*

En atención a lo señalado por el órgano fiscalizador, se han efectuado las siguientes acciones:

- *Comunicación formal con las unidades responsables de los programas que no mostraban avance o no habían realizado la publicación correspondiente, mediante oficios de requerimiento y seguimiento.*
- *Acompañamiento técnico permanente, incluyendo revisión y dictaminación de los proyectos de programas, conforme a la Guía Técnica para la Elaboración de Programas Sectoriales y Especiales, identificando observaciones específicas y proponiendo ajustes para asegurar congruencia con la estructura metodológica del PLADIEM.*
- *Validación y autorización de documentos programáticos por parte de la CPLADEM, manteniendo registro del estatus de cada programa y promoviendo su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.*

De acuerdo con la información actualizada a la fecha, se tiene el siguiente avance global:

- *Programas Sectoriales (12):*
 - *5 publicados en el Periódico Oficial.*
 - *1 autorizado pendiente de publicación.*
 - *6 en proceso de elaboración, en etapa de revisión técnica.*
 - *1 sin avance registrado, con seguimiento activo.*
- *Programas Especiales (10):*
 - *4 publicados.*
 - *1 autorizado pendiente de publicación.*
 - *5 en revisión técnica con observaciones en proceso de atención.*

En suma, la CPLADEM mantiene un sistema de monitoreo y control de avances, a través de reportes mensuales y un cuadro de seguimiento consolidado (Anexo 25), que detalla el grado de avance de cada programa y las acciones específicas para su conclusión y publicación. Así como anexos de los oficios enviados.

Con estas acciones, la Coordinación cumple con la recomendación de la Auditoría Superior del Estado, garantizando la continuidad institucional en la implementación del PLADIEM y la publicación oportuna de los Programas Sectoriales y Especiales, conforme a los principios de planeación, transparencia y rendición de cuentas establecidos en la normatividad estatal”.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, debido a que se presenta la evidencia del seguimiento por parte de la Entidad Fiscalizada para las etapas de elaboración, aprobación y publicación de los Programas Especiales y Sectoriales que se enuncian en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021 – 2027 por medio del documento “ANEXO 26 informe pormenorizado del Estatus de cada uno de los Programas Especiales y Sectoriales que se en listan (sic), en el PLDIEM (sic)”, adjunto al oficio número CPLADEM/CG/398/2025; sin embargo, ante el bajo cumplimiento en la publicación de Programas Especiales y Sectoriales, 6 de 21 en total, y a que el papel de la Entidad Fiscalizada es no solo de seguimiento si no asesoría y provisión de insumos cartográficos, estadísticos, métricos y metodológicos, se **rectifica** la Recomendación número 06.

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 27 de octubre de 2025 se acordó entre las partes un plazo máximo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, de conformidad con lo

establecido en el artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la reunión de trabajo, por lo que se señala como fecha límite el día 27 de abril de 2026.

Rendición de cuentas

28. Se revisó el Informe de labores y de rendición de cuentas correspondiente al ejercicio fiscal 2024 el cual consta de cuatro informes trimestrales y un Informe Anual de Actividades 2024, se verificó el informe de labores y de rendición de cuentas correspondiente al ejercicio fiscal 2024 el cual consta de cuatro informes trimestrales y un Informe Anual de Actividades 2024, así como el estatus de los 8 Consejos Ciudadanos de Planeación Regional que no se encontraban instalados evaluándose también los resultados de la implementación de los diagnósticos situacionales para cada una de las diez regiones de Michoacán y se analizó los resultados de la implementación de los diagnósticos situacionales para cada una de las diez regiones de Michoacán obteniendo los siguientes resultados:

28.1. Recomendación número 07

Conforme al artículo 11 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo, se conoció que éste *“debió promover la constitución y operación de Consejos Ciudadanos Regionales que se deriven del Consejo Ciudadano que permitan impulsar el desarrollo regional sostenible en el Estado”*.

Mediante Requerimiento de Información oficio número ASM/1484/2025 de fecha 22 de agosto de 2025 para dar atención al Acuerdo Legislativo número 118 de fecha 19 de marzo de 2025 y Acuerdo Legislativo 185 de fecha 4 de junio de 2025, se solicitó lo siguiente: *“Resultados de la implementación de los diagnósticos situacionales para cada una de las diez regiones de Michoacán”*. Conforme al Informe Anual de Actividades 2024 de la Entidad Fiscalizada.

A través del oficio número CPLADEM/CG/348/2025 de fecha 29 de agosto de 2025, informan lo siguiente: *“Estos diagnósticos se desarrollaron con la finalidad de proporcionar información a los Consejos Ciudadanos de Planeación Regional con la finalidad de que conozcan la situación de cada una de sus regiones. Este material se les brindo durante la primera sesión de cada uno”*.

Presenta archivos electrónicos en formato de pdf de los Diagnóstico Situacional de cada región como se muestran a continuación en lo que se identifica con ✓ si cuenta con dicho Diagnóstico Situacional:



DIAGNÓSTICO SITUACIONAL		REGIONES									
		I Lerma-Chapala	II Bajío	III Cuitzeo	IV Oriente	V Tepalcatepec	VI Purhépecha	VII Pátzcuaro-Zirahuen	VIII Tierra Caliente	IX Sierra-Costa	X Infiernillo
PRESENTACIÓN		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
DIAGNÓSTICO SITUACIONAL		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
I	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
II	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
III	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
IV	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
V	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
VI	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
VII	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
VIII	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
IX	INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
FUENTES DE INFORMACION		*	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

Fuente: Diagnóstico Situacional del oficio número CPLADEM/CG/348/2025 de fecha 29 de agosto de 2025.

Por lo que este Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Entidad Fiscalizada, sí está llevando a cabo la Instalación y la Primera sesión de los Consejos Ciudadanos de Planeación en las 8 regiones restantes, de acuerdo con la siguiente calendarización, como se muestra a continuación:

INDICE	CONSEJO CIUDADANO DE PLANEACIÓN	FECHA DE INSTALACIÓN	SIGUIENTE SESIÓN
1	Región II, Bajío	28 de abril de 2025	29 de septiembre de 2025
2	Región III, Cuitzeo	08 de abril de 2025	23 de septiembre de 2025
3	Región IV, Oriente	29 de abril de 2025	7 de octubre de 2025
4	Región V, Tepalcatepec	02 de mayo de 2025	14 de octubre de 2025
5	Región VI, Purhépecha	06 de mayo de 2025	21 de octubre de 2025
6	Región VIII, Tierra Caliente	08 de mayo de 2025	28 de octubre de 2025
7	Región IX, Sierra-Costa	13 de mayo de 2025	4 de noviembre de 2025
8	Región X, Infiernillo	16 de mayo de 2025	11 de noviembre de 2025

Fuente: la Instalación y la Primera sesión de los Consejos Ciudadanos de Planeación en las 8 regiones del oficio número CPLADEM/CG/348/2025 de fecha 29 de agosto de 2025.

Sin embargo, se identificó que hay regiones instaladas desde el año 2023 como se muestra a continuación:

REGIÓN	FECHA
Pátzcuaro-Zirahuén	23 de noviembre de 2023
Lerma-Chapala	30 de noviembre de 2023

Fuente: Actas de Integración de los Consejos Ciudadanos.

De la tabla que antecede se identificó que no presentan el resultado de la implementación de los diagnósticos situacionales de estas 2 regiones del Estado de Michoacán en que han beneficiado a estas regiones.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización

Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, ésta Auditoría Superior de Michoacán recomendó a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada que analicen y presenten los resultados que se han obtenido de los diagnósticos situacionales de estas 2 regiones de Michoacán, ya que este es muy importante para la toma de decisiones y el desarrollo de las regiones y que avance se tiene de las otras 8 regiones.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 11 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CPLADEM/CG/398/2025 de fecha 22 de octubre de 2025 signado por el Coordinador General de la Entidad Fiscalizada se manifestó lo siguiente: *“Se reinstalaron los Consejos de las Regiones Pátzcuaro-Zirahuén el día 18 de septiembre de 2025 y Lerma-Chapala el día 02 de octubre de 2025. En el mismo evento se llevó a cabo a la primera sesión ordinaria donde se conformaron las comisiones de trabajo, a las que se puso a su disposición los Diagnósticos Situacionales de sus respectivas regiones, como elemento base para el trabajo de dichas comisiones. Se anexan actas de reinstalación (ACTA_CONSEJO_REGIONVII_PATZCUARO-ZIRAHUEN.pdf, ACTA_CONSEJO_REGIONI_LERMA-CHAPALA.pdf).*

Así mismo en las restantes 8 regiones se establecieron las comisiones de trabajo (COMISIONES DE CONSEJOS CIUDADANOS DE PLANEACIÓN REGIONAL.pdf). A las que también se les brindó sus respectivos Diagnósticos Situacionales (1.RegiónI_Lerma-Chapala.pdf a 10.RegiónX_Infiernillo.pdf)

Anexo como evidencia:

- Acta de Consejo Ciudadano de Planeación Regional Pátzcuaro-Zirahuén (ACTA_CONSEJO_REGIONVII_PÁTZCUARO-ZIRAHUÉN.pdf)
- Acta de Consejo Ciudadano de Planeación Regional Lerma-Chapala (ACTA_CONSEJO_REGIONI_LERMACHAPALA.pdf)
- Los 10 Diagnósticos Situacionales por cada Región
 - 1.RegiónI_Lerma-Chapala.pdf
 - 2.RegiónII_Bajío.pdf
 - 3.RegiónIII_Cuitzeo.pdf
 - 4.RegiónIV_Oriente.pdf
 - 5.RegiónV_Tepalcatepec.pdf
 - 6.RegiónVI_Purhépecha.pdf

- 7.RegiónVII_Pátzcuaro-Zirahuén.pdf
- 8.RegiónVIII_TierraCaliente.pdf
- 9.RegiónIX_Sierra-Costa.pdf
- 10.RegiónX_Infiernillo.pdf
- Listado de las 80 comisiones de los “Consejos Ciudadanos de Planeación Regional”.

(COMISIONES DE CONSEJOS CIUDADANOS DE PLANEACIÓN REGIONAL.pdf)

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, debido a que no se presentan los resultados que se han obtenido de los diagnósticos situacionales de estas 2 regiones de Michoacán, ya que este es muy importante para la toma de decisiones y el desarrollo de las regiones del Estado por lo que se **ratifica** la Recomendación número 07.

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 27 de octubre de 2025 se acordó entre las partes un plazo máximo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la reunión de trabajo, por lo que se señala como fecha límite el día 27 de abril de 2026.

29. Se verificó el listado de comunidades con autogobierno, municipio al que pertenecen y cuáles de ellas han recibido capacitaciones, orientaciones, firma de convenios o algún otro esquema de apoyo por parte de la Coordinación General de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán (CPLADEM), resultando lo siguiente:

29.1. Recomendación número 08

Conforme al artículo 12 fracción VI del Reglamento Interior de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo, se conoció que éste debió *“Gestionar, promover, coordinar y otorgar capacitaciones a las dependencias y entidades en materia de Presupuesto basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño, así como otros temas de interés.”*.

Se dio atención al Acuerdo Legislativo número 118 de fecha 19 de marzo de 2025 y Acuerdo Legislativo 185 de fecha 4 de junio de 2025, se solicitó lo siguiente: *“Listado de comunidades con autogobierno, municipio al que pertenecen y cuáles de ellas han recibido capacitaciones, orientaciones, firma de convenios o algún otro esquema de apoyo por parte de la Coordinación General de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán (CPLADEM)”*. Conforme al Informe Anual de Actividades 2024 de la Entidad Fiscalizada.

A través del oficio número CPLADEM/CG/348/2025 de fecha 29 de agosto de 2025,

presentan archivos de formato en pdf de las capacitaciones que han realizado durante los ejercicios fiscales 2024 y 2025, se identificó que solo 10 presentan información como se muestra a continuación:

ÍNDICE	NOMBRE DE LA COMUNIDAD	NOMBRE DE LA CAPACITACIÓN	FECHA	PARTICIPANTES
1	Pamatácuaro	Capacitación-Diagnostico	21 de mayo de 2024	11
2	Pamatácuaro	Capacitación para realizar consulta ciudadana	11 de septiembre de 2024	17
3	Tzirio	Curso Plan Comunal de Desarrollo	2 de febrero de 2025	9
4	San Benito	Elaboración del Plan Comunal de Desarrollo	12 de febrero de 2025	8
5	Huancito	Elaboración del Plan Comunal de Desarrollo	11 de marzo de 2025	10
6	Santa fe de la Laguna	Elaboración del Plan Comunal de Desarrollo	20 de marzo de 2025	9
7	Francisco Serrato	Elaboración del Plan Comunal de Desarrollo	7 de abril de 2025	17
8	Cheran	Asesoría	20 de agosto de 2025	4
9	Pamatácuaro	Mesas de Trabajo	4 de octubre de 2024	8
10	San Isidro	Utilidad del PCD	28 de octubre de 2024	7

Fuente: Listas de Asistencia para Capacitación del oficio número CPLADEM/CG/348/2025 de fecha 29 de agosto de 2025.

Presentan un archivo en Word el cual contiene un listado de 45 comunidades con autogobierno que han recibido capacitaciones, asesorías, acompañamiento y se ha firmado convenio con la Entidad Fiscalizada. Se anexa la evidencia con el nombre de cada Autogobierno en archivos separados se conoció que de 45 Comunidades con Autogobierno solo de 15 presentan evidencia de respuesta, se identifica “si”, recibieron y con “no”, si no han recibido como se muestra a continuación:

ÍNDICE	NOMBRE DE LA COMUNIDAD	MUNICIPIO AL QUE PERTENECE	HA RECIBIDO CAPACITACIÓN (SI/NO)	HA FIRMADO ALGÚN CONVENIO (SI/NO)	INVITACIÓN PARA RECIBIR CAPACITACIÓN	ACUSE DE RECIBIDO
1	Comachuen	Nahuatzen	No	No	Invitación a recibir servicios de la Entidad Fiscalizada mediante oficio.	✓
2	Tarecuato	Tangamandapio	No	No	Invitación a recibir servicios de la Entidad Fiscalizada mediante oficio.	✗
3	San Francisco Pichátaro	Tingambato	No	No	Invitación a recibir servicios de la Entidad Fiscalizada mediante oficio.	✗
4	Santiago Azajo	Coeneo	No	No	Invitación a recibir servicios de la Entidad Fiscalizada mediante oficio.	✓
5	Pamatácuaro	Los Reyes	Sí	Sí	Acompañamiento	✗
6	Quinceo	Paracho	No	No	Invitación a recibir servicios de la Entidad Fiscalizada mediante oficio.	✗
7	Crescencio Morales	Zitácuaro	No	No	Invitación a recibir servicios de la Entidad Fiscalizada mediante oficio.	✗
8	Donaciano Ojeda	Zitácuaro	No	No	Invitación a recibir servicios de la Entidad Fiscalizada mediante oficio.	✓



ÍNDICE	NOMBRE DE LA COMUNIDAD	MUNICIPIO AL QUE PERTENECE	HA RECIBIDO CAPACITACIÓN (SI/NO)	HA FIRMADO ALGÚN CONVENIO (SI/NO)	INVITACIÓN PARA RECIBIR CAPACITACIÓN	ACUSE DE RECIBIDO
9	San Cristóbal	Ocampo	No	No	Invitación a recibir servicios de la Entidad Fiscalizada mediante oficio.	x
10	San Francisco Peribán	Peribán	No	No	Invitación a recibir servicios de la Entidad Fiscalizada mediante oficio.	x
11	Tupataro	Huiramba	No	No	Invitación a recibir servicios de la Entidad Fiscalizada mediante oficio.	x
12	San Isidro	Los Reyes	Sí	No	Invitación a recibir servicios de la Entidad Fiscalizada mediante oficio.	x
13	J. Jesús Díaz Tsiro	Los Reyes	Sí	No	Invitación a recibir servicios de la Entidad Fiscalizada mediante oficio.	x
14	San Benito Palermo	Los Reyes	Si	No	Invitación a recibir servicios de la Entidad Fiscalizada mediante oficio.	x
15	Francisco Serrato	Zitácuaro	Sí	No	Invitación a recibir servicios de la Entidad Fiscalizada mediante oficio.	x
16	Sicuicho	Los Reyes	No	No	Invitación a recibir servicios de la Entidad Fiscalizada mediante oficio.	✓
17	Pomacuarán	Paracho	No	No	Invitación a recibir servicios de la Entidad Fiscalizada mediante oficio.	✓
18	San Ángel Zurumucapio	Ziracuaretiro	No	No	Invitación a recibir servicios de la Entidad Fiscalizada mediante oficio.	x
19	San Pedro Ocumicho	Charapan	No	No	Invitación a recibir servicios de la Entidad Fiscalizada mediante oficio.	x
20	Santa María Sevina	Nahuatzen	No	No	Invitación a recibir servicios de la Entidad Fiscalizada mediante oficio.	x
21	Jarácuaro	Erongarícuaro	No	No	Invitación a recibir servicios de la Entidad Fiscalizada mediante oficio.	✓
22	Zacán	Los Reyes	No	No	Invitación a recibir servicios de la Entidad Fiscalizada mediante oficio.	✓
23	San Matías el Grande	Ciudad Hidalgo	No	No	Invitación a recibir servicios de la Entidad Fiscalizada mediante oficio.	✓
24	Isla Tecuena	Pátzcuaro	No	No	Invitación a recibir servicios de la Entidad Fiscalizada mediante oficio.	✓
25	Tomendan	Taretan	No	No	Invitación a recibir servicios de la Entidad Fiscalizada mediante oficio.	x
26	Uranden	Pátzcuaro	No	No	Invitación a recibir servicios de la Entidad Fiscalizada mediante oficio.	x



ÍNDICE	NOMBRE DE LA COMUNIDAD	MUNICIPIO AL QUE PERTENECE	HA RECIBIDO CAPACITACIÓN (SI/NO)	HA FIRMADO ALGÚN CONVENIO (SI/NO)	INVITACIÓN PARA RECIBIR CAPACITACIÓN	ACUSE DE RECIBIDO
27	Jucutacato	Uruapan	No	No	Invitación a recibir servicios de la Entidad Fiscalizada mediante oficio.	x
28	Huancito	Chilchota	Sí	No	Invitación a recibir servicios de la Entidad Fiscalizada mediante oficio.	x
29	Turícuar	Nahuatzen	No	No	Invitación a recibir servicios de la Entidad Fiscalizada mediante oficio.	x
30	El Calvario	Quiroga	No	No	Invitación a recibir servicios de la Entidad Fiscalizada mediante oficio.	
31	Santa Cruz Tanaco	Cherán	No	No	Asesoría	x
32	Ichán	Chilchota	No	No	Invitación a recibir servicios de la Entidad Fiscalizada mediante oficio..	x
33	Nuevo Zirosto	Uruapan	No	No	Invitación a recibir servicios de la Entidad Fiscalizada mediante oficio.	x
34	Arantepacua	Nahuatzen	No	No	Invitación a recibir servicios de la Entidad Fiscalizada mediante oficio.	x
35	Santa Fe de la Laguna	Quiroga	Sí	No	Invitación a recibir servicios de la Entidad Fiscalizada mediante oficio.	x
36	Janitzio	Pátzcuaro	No	No	Invitación a recibir servicios de la Entidad Fiscalizada mediante oficio.	x
37	La Cantera	Tangamandapio	No	No	Invitación a recibir servicios de la Entidad Fiscalizada mediante oficio.	✓
38	Ahuirán	Paracho	No	No	Invitación a recibir servicios de la Entidad Fiscalizada mediante oficio.	✓
39	Angahuan	Uruapan	No	No	Invitación a recibir servicios de la Entidad Fiscalizada mediante oficio.	✓
40	Cheranátzicuri	Paracho	No	No	Invitación a recibir servicios de la Entidad Fiscalizada mediante oficio.	x
41	San Felipe de los Herreros	Charapan	No	No	Invitación a recibir servicios de la Entidad Fiscalizada mediante oficio.	x
42	Carapan	Chilchota	No	No	Invitación a recibir servicios de la Entidad Fiscalizada mediante oficio.	✓
43	El Coire	Aquila	No	No	Invitación a recibir servicios de la Entidad Fiscalizada mediante oficio.	x
44	Carpinteros	Zitácuaro	No	No	Invitación a recibir servicios de la Entidad Fiscalizada mediante oficio.	✓
45	Santa Ana Zirosto	Uruapan	No	No	Invitación a recibir servicios de la Entidad Fiscalizada mediante oficio.	x

Fuente: Listado de comunidades con autogobierno que han recibido capacitaciones, asesorías, acompañamiento y se ha firmado convenio con la Entidad Fiscalizada del oficio número



CPLADEM/CG/348/2025 de fecha 29 de agosto de 2025.

Anexan un archivo en Excel el cual contiene un listado de comunidades indígenas de auto gobierno atendidas en 2024 Subdirección de Prospección, como se muestra a continuación:

ÍNDICE	NOMBRE DE LA COMUNIDAD	MUNICIPIO	HA RECIBIDO CAPACITACIÓN	HA FIRMADO ALGÚN CONVENIO	OTRO	COMENTARIOS DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN
1	Ahuirán	Paracho	SI	NO		Participó en la capacitación "Preparación de proyectos para autodeterminación Indígena del Colectivo NDN", con el objetivo de desarrollar proyectos para postulación de una convocatoria internacional, así como brindar orientación sobre la obtención y gestión de financiamiento para su ejecución.
2	Angahuan	Uruapan	SI	NO		Participó en la capacitación "Preparación de proyectos para autodeterminación Indígena del Colectivo NDN", con el objetivo de desarrollar proyectos para postulación de una convocatoria internacional, así como brindar orientación sobre la obtención y gestión de financiamiento para su ejecución.
3	Arantepacua	Nahuatzen	SI	NO		Participó en la capacitación "Preparación de proyectos para autodeterminación Indígena del Colectivo NDN", con el objetivo de desarrollar proyectos para postulación de una convocatoria internacional, así como brindar orientación sobre la obtención y gestión de financiamiento para su ejecución.
4	Carapan	Chilchota	SI	NO		Participó en la capacitación "Preparación de proyectos para autodeterminación Indígena del Colectivo NDN", con el objetivo de desarrollar proyectos para postulación de una convocatoria internacional, así como brindar orientación sobre la obtención y gestión de financiamiento para su ejecución.
5	Comachuén	Nahuatzen	SI	NO	Asesoría	Se asesoró a la comunidad para la elaboración del proyecto de equipamiento para los brigadistas, para su postulación en la convocatoria NDN Collective. Así mismo se les asesoró con el proyecto de paneles solares, con el objetivo de buscar fuentes de financiamiento para el proyecto fomento de la autosuficiencia energética a través del uso de energía renovables. Participó en la capacitación "Preparación de proyectos para autodeterminación Indígena del Colectivo NDN", con el objetivo de desarrollar proyectos para postulación de una convocatoria internacional, así como brindar orientación sobre la obtención y gestión de financiamiento para su ejecución.
6	Donaciano Ojeda	Zitácuaro	SI	NO	Asesoría	Se asesoró a la comunidad para la elaboración del proyecto de carpintería para el aprovechamiento de los recursos maderables de la comunidad, para su postulación en la convocatoria internacional de la Embajada de Japón. Así mismo se le asesoro para la elaboración del proyecto prevención y gestión de incendios forestales, mediante el fortalecimiento de las brigadas de la comunidad, para la convocatoria NDN Collective. Participó en la capacitación "Preparación de proyectos para autodeterminación Indígena del Colectivo NDN", con el objetivo de desarrollar proyectos para postulación de una convocatoria internacional, así como brindar orientación sobre la obtención y gestión de financiamiento para su ejecución.
7	El Coire	Aquila	SI	NO		Participó en la capacitación "Preparación de proyectos para autodeterminación Indígena del Colectivo NDN", con el objetivo de desarrollar proyectos para postulación de una convocatoria internacional, así como brindar orientación sobre la obtención y gestión de financiamiento para su ejecución.
8	Isla Tecuena	Pátzcuaro	SI	NO	Asesoría	Se asesoró a la comunidad en la elaboración del proyecto andador perimetral de la Isla Tecuena, para la búsqueda de fuentes de financiamiento. Participó en la capacitación "Preparación de proyectos para autodeterminación Indígena del Colectivo NDN", con el objetivo de desarrollar proyectos para postulación de una convocatoria internacional, así como brindar orientación sobre la obtención y



ÍNDICE	NOMBRE DE LA COMUNIDAD	MUNICIPIO	HA RECIBIDO CAPACITACIÓN	HA FIRMADO ALGÚN CONVENIO	OTRO	COMENTARIOS DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN
						gestión de financiamiento para su ejecución.
9	La Cantera	Tangamandapio	SI	NO	Asesoría	Se asesoró a la comunidad para la elaboración del proyecto de agua potable, para la búsqueda de fuentes de financiamiento. Participó en la capacitación "Preparación de proyectos para autodeterminación Indígena del Colectivo NDN", con el objetivo de desarrollar proyectos para postulación de una convocatoria internacional, así como brindar orientación sobre la obtención y gestión de financiamiento para su ejecución.
10	Nuevo Zirosto	Uruapan	SI	NO	Asesoría	Se asesoró a la comunidad para la elaboración del proyecto centro de transferencias de residuos, para la búsqueda de fuente de financiamiento. Participó en la capacitación "Preparación de proyectos para autodeterminación Indígena del Colectivo NDN", con el objetivo de desarrollar proyectos para postulación de una convocatoria internacional, así como brindar orientación sobre la obtención y gestión de financiamiento para su ejecución.
11	Pamatácuaro	Los Reyes	SI	NO	Asesoría	Se asesoró a la comunidad para la elaboración del proyecto de rehabilitación de dos escuelas en la localidad de Zarzamora y Queréndaro, para su postulación en la convocatoria internacional de la Embajada de Japón. Participó en la capacitación "Preparación de proyectos para autodeterminación Indígena del Colectivo NDN", con el objetivo de desarrollar proyectos para postulación de una convocatoria internacional, así como brindar orientación sobre la obtención y gestión de financiamiento para su ejecución.
12	Pomacuarán	Paracho	NO	NO	Asesoría	Se asesoró a la comunidad para la elaboración del proyecto captación de agua de lluvia y brigadas contra incendios, para su postulación a convocatorias.
13	Quinceo	Paracho	SI	NO		Participó en la capacitación "Preparación de proyectos para autodeterminación Indígena del Colectivo NDN", con el objetivo de desarrollar proyectos para postulación de una convocatoria internacional, así como brindar orientación sobre la obtención y gestión de financiamiento para su ejecución.
14	San Cristóbal	Ocampo	SI	NO		Participó en la capacitación "Preparación de proyectos para autodeterminación Indígena del Colectivo NDN", con el objetivo de desarrollar proyectos para postulación de una convocatoria internacional, así como brindar orientación sobre la obtención y gestión de financiamiento para su ejecución.
15	San Felipe de los Herreros	Charapan	SI	NO	Asesoría	Se asesoró a la comunidad para la elaboración del proyecto equipo de ultrasonido para el centro de salud de la comunidad, para su postulación en la convocatoria internacional de la Embajada de Japón. Así mismo se asesoró en la elaboración del proyecto brigadistas contra incendios para la convocatoria NDN Collective. Participó en la capacitación "Preparación de proyectos para autodeterminación Indígena del Colectivo NDN", con el objetivo de desarrollar proyectos para postulación de una convocatoria internacional, así como brindar orientación sobre la obtención y gestión de financiamiento para su ejecución.
16	San Isidro	Los Reyes	SI	NO	Asesoría	Se asesoró a la comunidad contaban con varios proyectos inconclusos por lo que se les oriento en el seguimiento de los más prioritarios para la comunidad; así mismo se les asesoro en la elaboración del proyecto rehabilitación de un pozo para la obtención de agua para la comunidad. Participó en la capacitación "Preparación de proyectos para autodeterminación Indígena del Colectivo NDN", con el objetivo de desarrollar proyectos para postulación de una convocatoria internacional, así como brindar orientación sobre la obtención y gestión de financiamiento para su ejecución.
17	San Pedro Ocumicho	Charapan	NO	NO	Asesoría	Se asesoró a la comunidad para la elaboración del proyecto herramientas y equipo para los brigadistas de la comunidad, para su postulación a la Convocatoria NDN Collective
18	Santa Cruz Tanaco	Cherán	SI	NO	Asesoría	Se asesoró a la comunidad para la elaboración del proyecto de rehabilitación y equipamiento de salón de clases de música, con



ÍNDICE	NOMBRE DE LA COMUNIDAD	MUNICIPIO	HA RECIBIDO CAPACITACIÓN	HA FIRMADO ALGÚN CONVENIO	OTRO	COMENTARIOS DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN
						el objetivo de postularlo a la convocatoria internacional de la Embajada de Japón. Participó en la capacitación "Preparación de proyectos para autodeterminación Indígena del Colectivo NDN", con el objetivo de desarrollar proyectos para postulación de una convocatoria internacional, así como brindar orientación sobre la obtención y gestión de financiamiento para su ejecución.
19	Santa Fé de la Laguna	Quiroga	SI	NO		Participó en la capacitación "Preparación de proyectos para autodeterminación Indígena del Colectivo NDN", con el objetivo de desarrollar proyectos para postulación de una convocatoria internacional, así como brindar orientación sobre la obtención y gestión de financiamiento para su ejecución.
20	Santa María Sevina	Nahuatzen	SI	NO	Asesoría	Se asesoró a la comunidad en tema de cartera de proyectos, búsqueda de fuentes de financiamiento; así como el seguimiento al proyecto de la adquisición de ambulancia para la comunidad y el proyecto para equipar a los brigadistas. Participó en la capacitación "Preparación de proyectos para autodeterminación Indígena del Colectivo NDN", con el objetivo de desarrollar proyectos para postulación de una convocatoria internacional, así como brindar orientación sobre la obtención y gestión de financiamiento para su ejecución.
21	Santiago Azajo	Coeneo	SI	NO		Participó en la capacitación "Preparación de proyectos para autodeterminación Indígena del Colectivo NDN", con el objetivo de desarrollar proyectos para postulación de una convocatoria internacional, así como brindar orientación sobre la obtención y gestión de financiamiento para su ejecución.

Fuente Listado de comunidades indígenas de auto gobierno atendidas 2024 Subdirección de Prospección del oficio número CPLADEM/CG/348/2025 de fecha 29 de agosto de 2025.

También presentan un Convenio con Pamatácuaro de fecha 11 de septiembre de 2024, con vigencia hasta el 11 de marzo de 2025, en el que se establece que la Entidad Fiscalizada, le brindará asesoría técnica, capacitación y acompañamiento en materia de planeación, respecto del Plan de Desarrollo Comunal, Mecanismos de Participación Ciudadana, Presupuesto basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño conforme la Metodología del Marco Lógico y Proyectos de Inversión.

Por lo que este Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Entidad Fiscalizada, está capacitando comunidades con autogobierno sin embargo del listado de 45 comunidades indígenas de auto gobierno solo 21 han estado en capacitación y solo presentan un solo convenio.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomendó a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada, continuar impulsando las capacitaciones de las comunidades de autogobierno en recibir capacitaciones, orientaciones, firma de convenios o algún otro esquema de apoyo por parte de la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 12 fracción VI del Reglamento Interior de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CPLADEM/CG/398/2025 de fecha 22 de octubre de 2025 signado por el Coordinador General de la Entidad Fiscalizada se manifestó lo siguiente: *“Se volvió a enviar un oficio a los representantes de los autogobiernos por parte de CPLADEM para hacer de su conocimiento los servicios que pueden recibir de la institución, mismo que se anexa en archivo PDF con el nombre y número: 1. Oficio CPLADEM-CG-387-2025. El oficio se envió vía WhatsApp, solicitando el sello de recibido.*

En respuesta a este oficio, sólo ocho autogobiernos enviaron el oficio sellado de recibido. Se anexan los oficios sellados de estos ocho autogobiernos con los siguientes números y nombres: 2. Recibido- Zacán, 3. Recibido-J. Jesús Díaz Tsirio, 4. Recibido-Huáncito, 5. Recibido-San Francisco Pichátaro, 6. Recibido- San Isidro, 7. Recibido-San Matías el Grande, 8. Recibido-Santiago Azajo y 9. Recibido- El Calvario.

Dado que el oficio se envió vía WhatsApp, se anexa evidencia del envío del oficio a los autogobiernos en un archivo de Word con número y nombre: 10. Evidencia de Envíos. Este archivo contiene el nombre de cada autogobierno y las capturas de pantalla de cada uno de los envíos, incluidos los que sí contestaron con oficio sellado. La CPLADEM procederá a enviar en físico el oficio a los autogobiernos que no sellaron de recibido.

Además, se anexa evidencia de que está por firmarse un convenio de colaboración entre CPLADEM con el autogobierno de San Isidro, para iniciar la elaboración de su Plan Comunal de Desarrollo. Esta evidencia se encuentra el archivo Word con número y nombre: 11. Firma-Convenio-San Isidro”.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado; por lo que se **elimina** la Recomendación número 08.

30. Se analizó el puntaje de los 8 procesos que componen el ciclo presupuestario presentados, en el Eje 3 “Prosperidad Económica”, del Objetivo 1 “Garantizar Finanzas Públicas”, del “Tercer Informe de Gobierno”, avalado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el cual presenta resultados sobresalientes a nivel nacional por lo que este Órgano Técnico de Fiscalización propone que este puntaje sea considerado como el indicador del Objetivo Fin de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Entidad Fiscalizada por lo que no se emitió recomendación.

31. Se examinó el cumplimiento a los artículos 13 y 14 de los Lineamientos Generales para la Integración de Programas y Proyectos de Inversión (LGIPPI), identificándose lo siguiente:

31.1. Recomendación número 09

Se dio atención al Acuerdo Legislativo número 118 de fecha 19 de marzo de 2025 y Acuerdo Legislativo 185 de fecha 4 de junio de 2025, se solicitó lo siguiente: *“Acorde al artículo 13 de los Lineamientos Generales para la Integración de Programas y Proyectos de Inversión, el Programa Anual de Inversiones (PAI), deberá ser integrado y enviado por las dependencias y entidades a la Coordinación General de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán (CPLADEM), a más tardar el último día hábil de marzo de cada ejercicio fiscal; de la misma forma, el Artículo 14 de los Lineamientos Generales para la Integración de Programas y Proyectos de Inversión manifiesta que se deben entregar a la Coordinación General de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán (CPLADEM) sus Programas y Proyectos de Inversión (PPI), a realizarse en los tres ejercicios fiscales siguientes. Se solicita el estatus del cumplimiento a este ordenamiento legal de cada una de la Unidades Programática Presupuestaria (UPP)”, conforme al Informe Anual de Actividades 2024 de la Entidad Fiscalizada.*

Mediante oficio número CPLADEM/CG/348/2025 de fecha 29 de agosto de 2025, informan lo siguiente: Se anexa información de lo solicitado en la que se identifica con “si”, en caso de cumplimiento y “no”, en caso de omisión como se muestra a continuación:

ÍNDICE	NOMBRE DE LA UPP	ARTÍCULO 13				ARTÍCULO 14
		UPP QUE CUMPLIÓ EN TIEMPO Y FORMA	UPP QUE CUMPLIÓ EN PERIODO DE PRÓRROGA	UPP QUE FUE OMISA	JUSTIFICACIÓN DE OMISIÓN	UPP QUE PRESENTARON PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN (PPI) A REALIZARSE EN LOS TRES EJERCICIOS SIGUIENTES
1	Casa de las Artesanías de Michoacán de Ocampo	Si	--	No	--	No
2	Casa del Adulto Mayor	No	No	Si	No	No
3	Centro de Conciliación Laboral del Estado de Michoacán de Ocampo	Si	No	No	--	No
4	Centro de Convenciones de Morelia	Si	--	No	--	No
5	Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza	Si	--	No	--	No
6	Centro Estatal de Fomento Ganadero del Estado de Michoacán de Ocampo	No	No	Si	No	No
7	Centro Estatal para el Desarrollo Municipal	Si	--	No	--	No
8	Colegio de Bachilleres del Estado de Michoacán	Si	--	No	--	No
9	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Michoacán	No	Si	No	--	No
10	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán	No	No	No	--	No
11	Comisión de Pesca del Estado de Michoacán	No	Si	No	--	No
12	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas	No	No	Si	No	No
13	Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Michoacán	Si	--	No	--	No
14	Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte	Si	--	No	--	No

ÍNDICE	NOMBRE DE LA UPP	ARTÍCULO 13				ARTÍCULO 14
		UPP QUE CUMPLIÓ EN TIEMPO Y FORMA	UPP QUE CUMPLIÓ EN PERIODO DE PRÓRROGA	UPP QUE FUE OMISA	JUSTIFICACIÓN DE OMISIÓN	UPP QUE PRESENTARON PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN (PPI) A REALIZARSE EN LOS TRES EJERCICIOS SIGUIENTES
15	Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas	No	Si	No	--	Si
16	Comisión Estatal para el Desarrollo de Pueblos Indígenas	No	No	Si	No	No
17	Comisión Forestal del Estado	Si	--	No	--	No
18	Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo	Si	--	No	--	No
19	Compañía Inmobiliaria Fomento Turístico de Michoacán S.A. de C.V.	Si	--	No	--	No
20	Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia	Si	--	No	--	No
21	Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo	Si	--	No	--	No
22	Dirección de Pensiones Civiles del Estado de Michoacán	Si	--	No	--	No
23	Fomento Turístico de Michoacán	Si	--	No	--	No
24	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Michoacán	Si	--	No	--	No
25	Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Michoacán	Si	--	No	--	No
26	Instituto de Defensoría Pública del Estado de Michoacán	No	No	Si	No	No
27	Instituto de Educación Media Superior y Superior del Estado de Michoacán	Si	--	No	--	No
28	Instituto de la Juventud Michoacana	Si	--	No	--	No
29	Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán de Ocampo	Si	--	No	--	No
30	Instituto del Transporte del Estado de Michoacán	Si	--	No	--	No
31	Instituto Estatal de Estudios Superiores en Seguridad y Profesionalización Policial del Estado de Michoacán	Si	--	No	--	No
32	Instituto Michoacano de Ciencias de la Educación José María Morelos	Si	--	No	--	No
33	Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo	Si	--	No	--	No
34	Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Zamora	No	No	Si	No	No
35	Instituto Tecnológico Superior de Apatzingán	Si	--	No	--	No
36	Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Hidalgo	No	Si	No	--	No
37	Instituto Tecnológico Superior de Coalcomán, Michoacán	No	No	Si	No	No
38	Instituto Tecnológico Superior de Huetamo	No	No	Si	No	No
39	Instituto Tecnológico Superior de Los Reyes	No	No	Si	No	No
40	Instituto Tecnológico Superior de Pátzcuaro	Si	--	No	--	No
41	Instituto Tecnológico Superior de Puruándiro	No	No	Si	No	No



ÍNDICE	NOMBRE DE LA UPP	ARTÍCULO 13				ARTÍCULO 14
		UPP QUE CUMPLIÓ EN TIEMPO Y FORMA	UPP QUE CUMPLIÓ EN PERIODO DE PRÓRROGA	UPP QUE FUE OMISA	JUSTIFICACIÓN DE OMISIÓN	UPP QUE PRESENTARON PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN (PPI) A REALIZARSE EN LOS TRES EJERCICIOS SIGUIENTES
42	Instituto Tecnológico Superior de Tacámbaro	No	No	Si	No	No
43	Instituto Tecnológico Superior de Uruapan	No	No	Si	No	No
44	Instituto Tecnológico Superior Púrpura	No	No	Si	No	No
45	Junta de Asistencia Privada del Estado de Michoacán de Ocampo	Si	--	No	--	No
46	Junta Local de Conciliación y Arbitraje	Si	--	Si	--	No
47	Parque Zoológico Benito Juárez	Si	--	No	--	No
48	Policía Auxiliar del Estado de Michoacán de Ocampo	Si	--	No	--	No
49	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán de Ocampo	Si	--	No	--	No
50	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural	Si	--	No	--	No
51	Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas	Si	--	No	--	No
52	Secretaría de Contraloría	Si	--	No	--	No
53	Secretaría de Cultura	Si	--	No	--	No
54	Secretaría de Desarrollo Económico	Si	--	No	--	No
55	Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad	Si	--	No	--	Si
56	Secretaría de Educación	Si	--	No	--	No
57	Secretaría de Finanzas y Administración	Si	--	No	--	No
58	Secretaría de Gobierno	Si	--	No	--	No
59	Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas	Si	--	No	--	No
60	Secretaría de Medio Ambiente	No	Si	No	--	No
61	Secretaría del Migrante	Si	--	No	--	No
62	Secretaría de Salud	No	No	Si	No	No
63	Secretaría de Seguridad Pública	Si	--	No	--	No
64	Secretaría de Turismo	Si	--	No	--	No
65	Secretaría del Bienestar	Si	--	No	--	No
66	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	No	No	Si	No	No
67	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán	Si	--	No	--	No
68	Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública	Si	--	No	--	No
69	Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo	Si	--	No	--	No
70	Sistema Integral de Financiamiento para el Desarrollo de Michoacán	No	Si	No	--	No
71	Sistema Michoacano de Radio y Televisión	Si	--	No	--	No
72	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Michoacana	Si	--	No	--	No
73	Telebachillerato Michoacán	No	No	Si	No	No
74	Tribunal de Conciliación y Arbitraje	Si	--	No	--	No
75	Universidad de la Ciénega del Estado de	No	No	Si	No	No



ÍNDICE	NOMBRE DE LA UPP	ARTÍCULO 13				ARTÍCULO 14
		UPP QUE CUMPLIÓ EN TIEMPO Y FORMA	UPP QUE CUMPLIÓ EN PERIODO DE PRÓRROGA	UPP QUE FUE OMISA	JUSTIFICACIÓN DE OMISIÓN	UPP QUE PRESENTARON PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN (PPI) A REALIZARSE EN LOS TRES EJERCICIOS SIGUIENTES
	Michoacán de Ucampo					
76	Universidad Intercultural Indígena de Michoacán	No	No	Si	No	No
77	Universidad Politécnica de Lázaro Cárdenas, Michoacán	Si	--	No	--	No
78	Universidad Politécnica de Uruapan, Michoacán	No	Si	No	--	No
79	Universidad Tecnológica de Morelia	No	No	Si	No	No
80	Universidad Tecnológica del Oriente de Michoacán	No	No	Si	No	No
81	Universidad Virtual del Estado de Michoacán	Si	No	No	--	No
82	Inversión Municipal	Si	--	No	--	No
83	Orquesta Sinfónica de Michoacán	Si	--	No	--	No
Cumplimiento de cada una de las Unidades Programáticas Presupuestales (UPP), de los Artículos 13 y 14 de los Lineamientos Generales para la Integración de Programas y Proyectos de Inversión.						

Se contempla en situación de cumplimiento, a las UPP que dieron de alta registros de las obras o acciones de inversión pública en el microsítio bajo los criterios y requerimientos establecidos, así como, a las que enviaron un oficio justificando que su Dependencia o Entidad no ejerce recursos públicos bajo la denominación de Inversión Pública contemplada en los Lineamientos Generales para la Integración de Programas y Proyectos de Inversión.

Se considera como omisión a las UPP que no reportaron ningún registro en el microsítio, y tampoco notificaron mediante oficio el supuesto de que no se ejerce Inversión Pública.

Por lo que este Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Entidad Fiscalizada informa que 55 Unidades Programáticas Presupuestarias de acuerdo al cuadro anterior, cumplen con lo establecido en el artículo 13 de los Lineamientos Generales para la Integración de Programas y Proyectos de Inversión, el Programa Anual de Inversiones (PAI), deberá ser integrado y enviado por las dependencias y entidades a la Coordinación General de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán a más tardar el último día hábil de marzo de cada ejercicio fiscal; de la misma forma, el Artículo 14 de los Lineamientos Generales para la Integración de Programas y Proyectos de Inversión manifiesta que se deben entregar a la Entidad Fiscalizada, sus Programas y Proyectos de Inversión (PPI), a realizarse en los tres ejercicios fiscales.

De las 28 Unidades Programáticas Presupuestarias, manifiestan que enviaron oficio justificatorio que no ejercen recursos públicos bajo la denominación de Inversión Pública, no presentan evidencia documental.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomendó a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada, presenten la justificación de que las Unidades Programáticas Presupuestarias no ejercen recurso publico bajo la denominado de Inversión Pública, esto como parte del proceso para la planeación y programación de los recursos destinados a los Programas y Proyectos de Inversión (PPI), las dependencias y entidades deberán identificar en el Programa Anual de Inversiones (PAI), con el fin de mantener un enfoque estratégico y realizar el análisis prospectivo de las necesidades estatales de inversión.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 13 y 14 de los Lineamientos Generales para la Integración de Programas y Proyectos de Inversión, el Programa Anual de Inversiones (PAI).

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CPLADEM/CG/398/2025 de fecha 22 de octubre de 2025 signado por el Coordinador General de la Entidad Fiscalizada se manifestó lo siguiente:

“Se contempla en situación de cumplimiento, a las UPP que dieron de alta registros de las obras o acciones de inversión pública en el micrositio bajo los criterios y requerimientos establecidos, así como, a las que enviaron un oficio justificando que su Dependencia o Entidad no ejerce recursos públicos bajo la denominación de Inversión Pública contemplada en los Lineamientos Generales para la Integración de Programas y Proyectos de Inversión.

Se considera como omisión a las UPP que no reportaron ningún registro en el micrositio, y tampoco notificaron mediante oficio el supuesto de que no se ejerce Inversión Pública”.

“Contemplando lo anterior, me permito aclarar que de las 62 UPP en cumplimiento, tanto en el periodo en tiempo y forma, como en el periodo de prórroga, 40 UPP contaban con registros de obras o acciones de inversión pública en el micrositio, mientras que 22 UPP, enviaron oficio justificando que su dependencia o entidad no ejerce recurso bajo la denominación de inversión pública, a diferencia de las 28 UPP detectadas por parte de la Auditoría Superior de Michoacán.

En atención a la solicitud de la recomendación 09, me permito anexar el enlace que contiene la evidencia documental enviada por las 22 UPP que declaran no ejercer inversión pública bajo la denominación contemplada en los Lineamientos Generales para la Integración de Programas y Proyectos de Inversión, así como un resumen de la tabla y las cantidades en cuestión.



Enlace a la carpeta con documentos de justificación por parte de las UPP que informan no ejercer inversión pública bajo la definición contemplada en los lineamientos:
<https://drive.google.com/drive/folders/1SG-a05MV1zMlkpYyAY87le9jzgUB-Q8b?usp=sharing>

RESÚMEN DEL ESTATUS DE CUMPLIMIENTO - PAI		
ESTATUS ESPECÍFICO	CANTIDAD	ESTATUS GENERAL
UPP con registros	40	En cumplimiento
UPP con oficio "no inversión"	22	
UPP omisa	21	En omisión (sin justificación alguna)
	83	

Cabe destacar que la información en cuestión contempla el avance logrado al mes de diciembre 2024, atendiendo al origen de la auditoría, más sin embargo se debe contemplar que los trabajos para el Programa Anual de Inversiones se extienden hasta el primer trimestre de 2025 según lo estipulado en artículo 13, por lo cual la información final de dicho documento, así como las UPP que lo integran varía ligeramente.

Se anexa disco con las evidencias mencionadas anteriormente".

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado; por lo que se **elimina** la Recomendación número 09.

32. Se revisó el conjunto de los criterios y rúbricas utilizados para validar la información de los registros de inversión pública integrados en el micrositio destinados para tal fin los cuales resultaron en una herramienta eficaz de planeación y logro de objetivos de la Entidad Fiscalizada por lo que no se emitió recomendación.

33. Se verificó la descripción de los 11 criterios evaluativos para cada registro de las actividades de las Entidades y Dependencias los cuales son satisfactoriamente caracterizados por la Entidad Fiscalizada por lo que no se emitió recomendación.

6. U.P.P. 095 SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y DESARROLLO DE LAS MUJERES MICHOACANAS.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emitió el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria **Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas**, que en lo subsecuente se le denominará Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados y recomendaciones derivadas de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el **punto Cuarto del Acuerdo Legislativo número 75 de fecha 17 de diciembre de 2024**, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número **SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/455-A/24**, en el cual se instruye a esta **Auditoría Superior de Michoacán**, para que en ámbito de su competencia fiscalice los recursos públicos ministrados durante el ejercicio fiscal 2024 respecto al Tercer Informe de Gobierno rendido por el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo en materia de Industria, Comercio y Servicios.

OBJETIVO

Revisión del desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, subprogramas, obras y acciones, conforme a los indicadores establecidos en los respectivos presupuestos y tomando en cuenta el Plan de Desarrollo Integral, programas sectoriales, subregionales y especiales, entre otros; a efecto de verificar que el uso de los recursos públicos y su operación sea acorde a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

ALCANCE

Universo	96,369,121	Pesos
Recurso de Origen Federal	78,981,182	Pesos
Recurso de Origen Estatal	17,387,939	Pesos
Universo a Fiscalizar	17,387,939	Pesos
Muestra Auditada	17,387,939	Pesos
Representatividad de la muestra	100	Por ciento

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

Presupuesto Basado en Resultados (PbR)

1. Verificar la metodología y/o reglamentación utilizada para el seguimiento y evaluación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación de Desempeño, conforme el artículo 96 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario “4K Promoción de Igualdad

Sustantiva y Desarrollo Integral de las Mujeres”, analizando el árbol del problema, árbol de objetivo, estructura analítica, matriz de indicadores para resultados, fichas técnicas de los indicadores y medios de verificación de los indicadores, porcentaje de los avances y resultados de los indicadores de la MIR, verificando que efectivamente se pueden conocer si se lograron los resultados esperados de forma que sea un diagrama sencillo y homogéneo, estableciendo claramente los objetivos y resultados esperados.

Rendición de Cuentas

2. Analizar el informe de labores y de rendición de cuentas correspondientes al ejercicio fiscal 2024 del Programa presupuestario “4K Promoción de Igualdad Sustantiva y Desarrollo Integral de las Mujeres”.

Eficacia y Eficiencia

3. Examinar la Justificación de la creación del Programa presupuestario “4K Promoción de Igualdad Sustantiva y Desarrollo Integral de las Mujeres”.

Economía

4. Verificar la Minuta de Conciliación de Cifras Presupuestales del ejercicio fiscal 2024; el Presupuesto original, modificado, ejercido, devengado y pagado, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, desagregado por las unidades responsables de operar y, en su caso las causas que expliquen las variaciones observadas en el presupuesto.

Control Interno

5. Revisar las Actas de Sesión del Comité de Control Interno, (Ordinarias y Extraordinarias), debidamente firmadas por los asistentes, anexando la información y documentación, conforme al artículo 33 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

6. Inspeccionar el informe de la Autoevaluación Anual del ejercicio fiscal 2024, conforme al artículo 26, fracción VIII, del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Primera Norma: Establecer y mantener un ambiente de control

7. Revisar que este alineado la Misión y Visión del Manual de Procedimientos como en su Página Oficial.

8. Analizar el Código de ética y conducta que promuevan los valores entre los servidores públicos.
9. Examinar el Reglamento Interno.
10. Revisar el Manual de Organización.
11. Verificar el Manual de Procedimientos.
12. Inspeccionar el Organigrama vigente.

Segunda Norma: Administración de riesgos

13. Identificar los riesgos a nivel de área; así como plasmar la Unidad Administrativa conforme al glosario del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercera Norma: Implementar y/o actualizar actividades de control

14. Analizar el informe detallado de las actividades de control interno implementadas; así como, las acciones correctivas establecidas.

Cuarta Norma: Información y comunicación

15. Examinar la evidencia documental acerca de los sistemas de información implementados que le permitan determinar si se alcanzan los objetivos, metas y programas institucionales, así como para cumplir con las distintas obligaciones a las que en materia de información está sujeta.

Quinta Norma: Supervisión y mejora continua del control interno.

16. Revisar el informe del seguimiento que se ha dado a las recomendaciones efectuadas, en las evaluaciones realizadas.
17. Verificar el informe de los objetivos institucionales de control interno, establecidos en el ejercicio fiscal 2024, así como de su cumplimiento, conforme al artículo 25, fracción I, del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

- 18.** Analizar el informe que incluya el resultado de las encuestas para la Autoevaluación del Control Interno Nivel Estratégico- Directivo; y del Control Interno Nivel Operativo, conforme al artículo 26 fracción IV del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
- 19.** Se examinó la elaboración de Recomendaciones para el mejor desempeño del Sistema de Control Interno por parte del Coordinador; así como del Comité.
- 20.** Inspeccionar los informes parciales y el informe anual sobre el cumplimiento de Acuerdos del Comité, conforme al artículo 31 fracción X del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
- 21.** Verificar las Autoevaluaciones del estado que guardó el Sistema de Control Interno efectuadas en el ejercicio fiscal 2024, conforme al artículo 42 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
- 22.** Revisar el informe de las Actividades realizadas sobre la difusión de los programas, acciones y servicios de la Entidad.
- 23.** Verificar el Informe y evidencia documental de la campaña “¡Yo Decido y Yo Exijo Respeto!
- 24.** Analizar el informe y evidencia documental de las acciones realizadas para que las mujeres, especialmente las adolescentes, reciban la información y el apoyo necesarios para ejercer sus derechos con pleno conocimiento y autonomía.
- 25.** Revisar el Informe y evidencia documental de las acciones realizadas en el ámbito de la Igualdad y la Inclusión.
- 26.** Inspeccionar el informe y evidencia documental de las capacitaciones realizadas sobre la atención integral del aborto seguro y derechos sexuales reproductivos.
- 27.** Revisar el seguimiento a las solicitudes, inquietudes y demandas de las mujeres, para atender situaciones de violencia en los municipios del Estado.
- 28.** Revisar el informe de los 120 Comités de Vigilancia de Mujeres y cuáles son sus funciones.



29. Verificar la evidencia documental del Foro “Jalo a decidir”, Implementación de la ILE: reflexiones desde el Estado Laico, Jornadas de servicios ginecológicos y charlas sobre menstruación digna.

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma centralizada, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículo 52 y 65, fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Recomendaciones a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 14 de octubre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 30 de octubre del 2025, en la que se hizo constatar la entrega del oficio número SEIMUJER/DA/617/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

Presupuesto Basado en Resultados (PbR)

1. De la verificación a la metodología y/o reglamentación utilizada para el seguimiento y evaluación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación de Desempeño, conforme el artículo 96 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario “4K Promoción de Igualdad Sustantiva y Desarrollo Integral de las Mujeres”, analizando el árbol



del problema, árbol de objetivo, estructura analítica, matriz de indicadores para resultados, fichas técnicas de los indicadores y medios de verificación de los indicadores, porcentaje de los avances y resultados de los indicadores de la MIR, verificando que efectivamente se pueden conocer si se lograron los resultados esperados de forma que sea un diagrama sencillo y homogéneo, estableciendo claramente los objetivos y resultados esperados, se identificó lo siguiente:

1.1. Recomendación número 01

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Entidad Fiscalizada, debió aplicar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación del Programa Presupuestario a su cargo, con base en la implantación y operación del Presupuesto Basado en Resultados (PbR), y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/1444/2025** de fecha 12 de agosto de 2025, para dar atención al **Acuerdo Legislativo número 75** de fecha 17 de diciembre de 2024, se solicitó el Presupuesto basado en Resultados (PbR), lo siguiente:

Árbol del problema con la problemática central definida, su origen, causas, efectos, población o área de enfoque, descripción de su magnitud, comportamiento y consecuencias.

Árbol de objetivos para atender el problema definido, medios de solución, fines, resultado esperado, población objetivo o área de enfoque, objetivo central definido y situación que se alcanzará al resolver el problema.

A través del oficio número **SEIMUJER/DA/489/2025** de fecha 1 de septiembre de 2025, se proporcionó información:

Archivo electrónico en formato PDF del Árbol de problema que contiene problema central, su origen, causas, efectos, población de enfoque, descripción de su magnitud, comportamiento y consecuencias del ejercicio fiscal 2024, consistentes en 5 fojas.

Archivo electrónico en formato PDF del Árbol de objetivos para atención al problema, medios de solución, fines, resultados esperados, población objetivo o área de enfoque, objetivo central definido y situación que se alcanzará al resolver el problema, del ejercicio fiscal 2024 consistente en 4 fojas.

Del análisis a la información proporcionada, por la Entidad Fiscalizada, en relación a las etapas de la Metodología de Marco Lógico se advierte que no se siguió lo establecido en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el portal del Gobierno de México, en fecha 14 de octubre de 2016, como se describe a continuación:

1.1.1. La problemática central, establecida en el Árbol del problema *“Las Mujeres, Adolescentes y Niñas de Michoacán tienen un acceso insuficiente a programas, acciones y servicios que les permiten mejorar sus condiciones de vida y alcanzar mayores niveles de igualdad”*, no se definió adecuadamente, al no contener los elementos mínimos que deben ser establecidos en la expresión del problema conforme a lo recomendado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de acuerdo numeral IV *“Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados”*, apartado *“IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR”*. *“...los elementos mínimos que debemos establecer en la expresión del problema son: Población o área de enfoque, Descripción de la situación o problemática central, Magnitud del problema: línea base.”*, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Portal del Gobierno de México, en fecha 14 de octubre de 2016, al no precisar de manera adecuada la población objetivo o área de enfoque de acuerdo a su marco normativo, ni reflejar la magnitud del problema (línea base), que es una referencia cuantitativa que permite la verificación empírica.

1.1.2. Del análisis al objetivo central, definido en el documento denominado Árbol del objetivo el cual permite describir la situación que se alcanzará cuando se solucione el problema detectado en el Árbol del problema, definido como *“Las Mujeres, Adolescentes y Niñas de Michoacán tienen suficiente acceso a programas, acciones y servicios que les permiten mejorar sus condiciones de vida y alcanzar mayores niveles de igualdad”*, se encuentra erróneamente diseñado, toda vez que se construye partiendo del Árbol del Problema, el cual presentó debilidades descritas en líneas anteriores; además, tampoco contempla los elementos mínimos que debieron establecer en su expresión, con forme a lo recomendado en la Guía para el Diseño de la Matriz de indicadores para resultados de acuerdo a lo establecido en el numeral IV *“Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados”*. apartado *“IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR”*. *“...los elementos mínimos que debemos establecer en la expresión del objetivo son: Población o área de enfoque, Descripción del resultado esperado o de la solución precisa, Magnitud de la nueva situación: meta”*, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Portal del Gobierno de México, en fecha 14 de octubre de 2016, al no precisar la población o área de enfoque de acuerdo a su marco normativo, ni reflejar la magnitud de la nueva situación meta que es una referencia cuantitativa que permite la verificación empírica.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Michoacán, concluye que el Árbol de problema y objetivo no establecieron la población, objetivo o área de enfoquen, también *“magnitud del problema: línea base”*, así mismo *“magnitud nueva situación: meta”*, lo que impide conocer



de manera cuantificable las personas o área de enfoque prioritario, así como monitorear los avances y evaluar el logro de objetivos alcanzados.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomienda a los Servidores Públicos a cargo de la administración de la Entidad Fiscalizada, que realicen las acciones necesarias para fortalecer el Árbol del Problema y Objetivos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SEIMUJER/DA/617/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, suscrito por el Delegado Administrativo de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

*“...se informa que durante el presente año se llevó a cabo la **reestructuración del Programa Presupuestario 4K “Promoción de la Igualdad Sustantiva y Desarrollo Integral de las Mujeres”**, “la cual derivó en su **extinción mediante oficio SEIMUJER/ST/072/2025** girado por esta Secretaría a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán y en la **creación de cuatro nuevos Programas Presupuestarios**, denominados: CV Impulso de la Autonomía Económica de las Mujeres Michoacanas en Condiciones de Vulnerabilidad, CC Cambio Cultural con Perspectiva de Género, Interseccionalidad e Interculturalidad para Erradicar las violencias, PP Garantizar la Participación Plena y Sustantiva de las Mujeres en la Toma de Decisiones y FA Fortalecimiento de la Atención y el Acceso a la Justicia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres Víctimas de Violencia, tal como se demuestra con los Marcos Lógicos de cada programa presupuestario en mención correspondientes al ejercicio fiscal 2026...”*.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada a través del oficio número SEIMUJER/DA/617/2025 de fecha 29 de octubre de 2025 se identificó que presenta mejoras al Árbol de problemas y objetivos, ya que realizaron una reestructuración del Programa presupuestario 4K “Promoción de la Igualdad Sustantiva y Desarrollo Integral de las Mujeres”, dividiéndose en 4 Programas presupuestarios para el ejercicio 2026, lo que les permitió aplicar una población específica y su magnitud del problema: línea base, así como magnitud nueva situación: meta.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que se **elimina** la Recomendación número 01.

1.2. Recomendación número 02

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Entidad Fiscalizada, debió aplicar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación del Programa Presupuestario a su cargo, con base en la implantación y operación del Presupuesto Basado en Resultados (PbR), y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/1444/2025** de fecha 12 de agosto de 2025, para dar atención al **Acuerdo Legislativo número 75** de fecha 17 de diciembre de 2024, se solicitó el Presupuesto basado en Resultados (PbR):

Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).

A través del oficio número **SEIMUJER/DA/489/2025** de fecha 1 de septiembre de 2025, proporcionó:

Archivo electrónico en formato PDF de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), del ejercicio fiscal 2024, consistentes en 22 fojas.

Del análisis a la información proporcionada, por la Entidad Fiscalizada, en relación a la construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), del Programa Presupuestario se advierte que no se siguió lo establecido en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el portal del Gobierno de México, en fecha 14 de octubre de 2016, como se describe a continuación:

1.2.1. En el objetivo a nivel Fin *“Contribuir a la generación de condiciones de vida digna para las Mujeres, Adolescentes y Niñas en Michoacán, a través de la implementación de programas y acciones de prevención y atención a la violencia de género”*, se utilizó sintaxis recomendada, El qué: (Contribuir a un objetivo superior), y El cómo: (la solución del problema); pero no cuenta con la palabra mediante y/o a través de, como lo establece la guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, de acuerdo a lo establecido en el numeral IV. *“Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados”*. *“Cuadro 7. Sintaxis recomendada para los objetivos de la MIR. Primera fila superior izquierdo Fin...”*.

1.2.2. De los 16 Componentes, se identificó lo siguiente:



i) En 2, se identifica el uso de siglas, lo que contraviene lo recomendado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, de acuerdo al numeral IV “Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados”. apartado IV.2.2 “Secuencia de elaboración de la MIR”, “Se recomienda que cada MIR se integre por: ...Asimismo, se sugiere tomar en cuenta las siguientes consideraciones al realizar las definiciones de los objetivos de la MIR: Eliminar el uso de siglas en la redacción de objetivos.”, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Portal del Gobierno de México, en fecha 14 de octubre de 2016, como se muestra en la siguiente tabla:

ÍNDICE	NÚMERO	COMPONENTE
1	8	Suficientes acciones implementadas para el reconocimiento de las mujeres indígena, afromexicanas, rurales, con discapacidad y mujeres LBT.
2	9	Efficientes acciones de coordinación para la promoción del bienestar y la autonomía de las mujeres indígenas, afromexicanas, con discapacidad, LBT y a las mujeres con embarazo adolescente implementadas.

Fuente: Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), del ejercicio fiscal 2024, proporcionada en el Oficio número SEIMUJER/DA/489/2025 de fecha 1 de septiembre de 2025 y Matriz de Indicadores para Resultados del Ejercicio Fiscal 2024 publicada por la Secretaría de Finanzas y Administración.

1.2.3. De los 31 Actividades, se identificó lo siguiente:

d) En 1 de ellas no se utilizó la sintaxis recomendada, por no ser expresados como Sustantivo derivado de un verbo, conforme lo recomendado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, de acuerdo al numeral IV “Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados”, apartado IV.2.2 “Secuencia de elaboración de la MIR”, “...para la expresión de los objetivos según el nivel del resumen narrativo de que se trate: séptima fila ...Actividades, Sustantivo derivado de un verbo, Complemento”, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Portal del Gobierno de México, en fecha 14 de octubre de 2016, como se muestra en la siguiente tabla:

ÍNDICE	NÚMERO	ACTIVIDAD
1	7.2	Suficiente entrega de productos de gestión menstrual.

Fuente: Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), del ejercicio fiscal 2024, proporcionada en el Oficio número SEIMUJER/DA/489/2025 de fecha 1 de septiembre de 2025 y Matriz de Indicadores para Resultados del Ejercicio Fiscal 2024 publicada por la Secretaría de Finanzas y Administración.

e) En 2, se identifica el uso de siglas, lo que contraviene lo recomendado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, de acuerdo al numeral IV “Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados”, apartado “IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR.”, “...Se recomienda que cada MIR se integre por:” “...Asimismo, se sugiere tomar en cuenta las siguientes consideraciones al realizar las definiciones de los objetivos de la MIR: Eliminar el uso de siglas en la redacción de objetivos”, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Portal del Gobierno de México, en fecha 14 de octubre de 2016, como se muestra en la siguiente tabla:

ÍNDICE	NÚMERO	ACTIVIDAD
1	7.1	Efficientes charlas de sensibilización sobre Menstruación Digna para NNA.
2	8.1	Efficiente realización de conmemoraciones para mujeres indígenas, afromexicanas, rurales, con discapacidad y mujeres LBT.

Fuente: Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), del ejercicio fiscal 2024, proporcionada en el Oficio número SEIMUJER/DA/489/2025 de fecha 1 de septiembre de 2025 y Matriz de Indicadores para Resultados del Ejercicio Fiscal 2024 publicada por la Secretaría de Finanzas y Administración.

Del análisis a la lógica vertical, para verificar la relación causa y efecto entre los diferentes niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados, se conoció de acuerdo al numeral IV *“Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados”*, apartado *“IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR”*, de la *“Figura 20. Relaciones causa-efecto del Resumen Narrativo de la MIR. Fin, Propósito, Componentes y Actividades”*, por lo que no tomó en cuenta las consideraciones pertinentes en la expresión de los objetivos de la MIR.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Michoacán concluye que la Matriz de Indicadores para Resultados no resultó una herramienta eficaz, por no ser elaborado correctamente, puesto que no se integró un esquema con un adecuado diseño, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora del programa, por lo que no se puede examinar las relaciones causa-efecto entre los diferentes niveles del resumen narrativo en dirección ascendente.

Fortaleciendo la Matriz de Indicadores para Resultados de acuerdo a la Metodología del Marco Lógico, que no solo es un requisito técnico, sino también una herramienta esencial para mejorar la eficiencia, eficacia y transparencia en la gestión pública. Recomendamos a su Entidad a priorizar esta acción, lo cual redundará en un mejor desempeño y en una mayor confianza por parte de los involucrados.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomienda a los Servidores Públicos a cargo de la administración de la Entidad Fiscalizada, que realicen las acciones necesarias para fortalecer la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), que contemple los objetivos claros, resultados esperados y un conjunto de indicadores estratégicos y de gestión, que sean relevantes, medibles, alcanzables y con un tiempo definido para el cumplimiento de dichos objetivos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SEIMUJER/DA/617/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, suscrito por el Delegado Administrativo de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

“...se remite a la respuesta de la recomendación 01, donde se indica que esta Secretaría ha mejorado el diseño y reestructura del programa presupuestario 4K.”

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada a través del oficio número SEIMUJER/DA/617/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, no dio atención a los numerales 1.2.1., 1.2.2. inciso a), 1.2.3. inciso a) y b), ya que no presenta mejoras a la Matriz de Indicadores para Resultados del ejercicio fiscal 2026 de los 4 Programas presupuestarios de nueva creación, en cuanto a nivel Fin, Componentes y Actividades.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se ratifica** la Recomendación número 02.

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 30 de octubre de 2025, se acordó entre las partes un plazo máximo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la Reunión de Trabajo, por lo que se señala como fecha límite el día 30 de abril de 2026.

1.3. Recomendación número 03

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Entidad Fiscalizada, debió aplicar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación del Programa Presupuestario a su cargo, con base en la implantación y operación del Presupuesto Basado en Resultados (PbR), y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/1444/2025** de fecha 12 de agosto de 2025, para dar atención al **Acuerdo Legislativo número 75** de fecha 17 de diciembre de 2024, se solicitó el Presupuesto basado en Resultados (PbR), lo siguiente:

Fichas técnicas y medios de verificación de los indicadores.

A través del oficio número **SEIMUJER/DA/489/2025** de fecha 1 de septiembre de 2025, proporcionó información:

Archivo electrónico en formato PDF de 49 Fichas técnicas y medios de verificación de los indicadores del ejercicio fiscal 2024.

Del análisis a la información proporcionada, por la Entidad Fiscalizada, en relación a los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados, deberá de contar con una Ficha técnica; sin embargo, se advierte que no se siguió lo establecido en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, publicada por la Secretaría de Hacienda y

Crédito Público en el portal del Gobierno de México, en fecha 14 de octubre de 2016, como se describe a continuación:

1.3.1. De las 49 Fichas técnicas se identificó lo siguiente:

a) A Nivel Fin, no cuenta con el llenado correspondiente en los apartados Metas y Parámetros de SemafORIZACIÓN de acuerdo a la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados numeral IV.2.2 “*Secuencia de elaboración de la MIR*”, apartado “...deberán contar con una ficha técnica, la cual deberá contener los siguientes elementos mínimos para su adecuado seguimiento y evaluación: *Dimensión a medir. Nombre del indicador. Definición. Método de cálculo. Unidad de medida. Frecuencia de medición. Línea base. Metas. Sentido del indicador. Parámetros de semafORIZACIÓN*”, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Portal del Gobierno de México, en fecha 14 de octubre de 2016, se identificó lo siguiente:

ÍNDICE	NIVEL	RESUMEN NARRATIVO	METAS	PARÁMETROS DE SEMAFORIZACIÓN
1	Fin	Contribuir a la generación de condiciones de vida digna para las Mujeres, Adolescentes y Niñas en Michoacán, a través de la implementación de programas y acciones de prevención y atención a la violencia de género.	x	x

Fuente: Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), del ejercicio fiscal 2024 y Fichas técnicas proporcionada en el Oficio número SEIMUJER/DA/489/2025 de fecha 1 de septiembre de 2025 y Matriz de Indicadores para Resultados del Ejercicio Fiscal 2024 publicada por la Secretaría de Finanzas y Administración.

b) A Nivel Propósito, no cuenta con el llenado correspondiente en los apartados Metas y Parámetros de SemafORIZACIÓN de acuerdo a la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados al numeral IV.2.2 “*Secuencia de elaboración de la MIR*”, apartado “...deberán contar con una ficha técnica, la cual deberá contener los siguientes elementos mínimos para su adecuado seguimiento y evaluación: *Dimensión a medir. Nombre del indicador. Definición. Método de cálculo. Unidad de medida. Frecuencia de medición. Línea base. Metas. Sentido del indicador. Parámetros de semafORIZACIÓN*”, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Portal del Gobierno de México, en fecha 14 de octubre de 2016, se identificó lo siguiente:

ÍNDICE	NIVEL	RESUMEN NARRATIVO	METAS	PARAMETROS DE SEMAFORIZACIÓN
1	Propósito	Las Mujeres, Adolescentes y Niñas de Michoacán tienen suficiente acceso a programas, acciones y servicios que les permitan mejorar sus condiciones de vida y alcanzar, mayores niveles de igualdad.	X	X

Fuente: Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), del ejercicio fiscal 2024 y Fichas técnicas proporcionada en el Oficio número SEIMUJER/DA/489/2025 de fecha 1 de septiembre de 2025 y Matriz de Indicadores para Resultados del Ejercicio Fiscal 2024 publicada por la Secretaría de Finanzas y Administración.

c) A Nivel Componente, en los 16 de ellos, no se cuenta con el llenado correspondiente en los apartados Línea Base, Metas, Sentido del indicador y Parámetros de SemafORIZACIÓN de acuerdo a la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados numeral IV.2.2 “*Secuencia de elaboración de la MIR*.” apartado “...deberán contar con una ficha

técnica, la cual deberá contener los siguientes elementos mínimos para su adecuado seguimiento y evaluación: Dimensión a medir. Nombre del indicador. Definición. Método de cálculo. Unidad de medida. Frecuencia de medición. Línea base. Metas. Sentido del indicador. Parámetros de semaforización”, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Portal del Gobierno de México, en fecha 14 de octubre de 2016.

d) A Nivel Actividad, en las 31 de ellas, no se cuenta con el llenado correspondiente en los apartados Línea Base, Sentido del indicador y Parámetros de Semaforización de acuerdo a la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados numeral IV.2.2 “Secuencia de elaboración de la MIR” apartado “...deberán contar con una ficha técnica, la cual deberá contener los siguientes elementos mínimos para su adecuado seguimiento y evaluación: Dimensión a medir. Nombre del indicador. Definición. Método de cálculo. Unidad de medida. Frecuencia de medición. Línea base. Metas. Sentido del indicador. Parámetros de semaforización”, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Portal del Gobierno de México, en fecha 14 de octubre de 2016.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Michoacán concluye que las Fichas Técnicas no resultaron una herramienta eficaz, por no ser elaboradas correctamente, toda vez que los indicadores de desempeño no tuvieron los elementos mínimos para su adecuado seguimiento y evaluación.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomendó a los Servidores Públicos a cargo de la administración de la Entidad Fiscalizada, que realicen las acciones necesarias para fortalecer el llenado de las Fichas Técnicas que contemplen los elementos mínimos para su adecuado seguimiento y evaluación.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SEIMUJER/DA/617/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, suscrito por el Delegado Administrativo de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

“...se remite a la respuesta de la recomendación 01, donde se indica que esta Secretaría ha mejorado el diseño y reestructura del programa presupuestario 4K.”

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada a través del oficio número SEIMUJER/DA/617/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, no dio atención al numeral 1 incisos a), b), c) y d) ya que no presentan Fichas Técnicas para revisión.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se ratifica** la Recomendación número 03.

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 30 de octubre de 2025, se acordó entre las partes un plazo máximo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la reunión de trabajo, por lo que se señala como fecha límite el día 30 de abril de 2026.

1.4. Recomendación número 04

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Entidad Fiscalizada, debió aplicar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación del Programa Presupuestario a su cargo, con base en la implantación y operación del Presupuesto Basado en Resultados (PbR), y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/1444/2025** de fecha 12 de agosto de 2025, para dar atención al **Acuerdo Legislativo número 75** de fecha 17 de diciembre de 2024, se solicitó el Presupuesto basado en Resultados (PbR):

Porcentaje de los avances y resultados de los indicadores de la (MIR), reportados a la Secretaría de Finanzas y Administración, así como las metas de los indicadores desagregadas por unidad responsable.

A través del oficio número **SEIMUJER/DA/489/2025** de fecha 1 de septiembre de 2025, proporcionó:

Archivo Excel con Porcentaje de los avances y resultados de los indicadores de la (MIR), reportados a la Secretaría de Finanzas y Administración, así como las metas de indicadores desagregados por unidad responsable.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se advierte que no fue posible llevar a cabo el análisis de los medios de verificación toda vez que proporcionan el mismo medio de verificación a nivel Propósito, Componentes y Actividades, ya que estos

deben proporcionar la información necesaria para que toda persona pueda tener acceso a los datos, conforme a lo recomendado en la Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados de acuerdo numeral IV *“Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados”*, apartado IV.2.2 de *“...los medios de verificación..., ...Representan la fuente de evidencias sobre los resultados logrados. ...pueden incluir: Estadísticas. Material publicado. Inspección. Encuestas. Informe de auditoría. Registros contables.”*, publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Portal del Gobierno de México, en fecha 14 de octubre de 2016.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomienda a los Servidores Públicos a cargo de la administración de la Entidad Fiscalizada, que realicen las acciones necesarias para fortalecer los medios de verificación y que estos sean accesibles para que toda persona pueda tener acceso a los datos y esto coadyuve a visualizar los logros que se tienen en sus objetivos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SEIMUJER/DA/617/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, suscrito por el Delegado Administrativo de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

“...remite al punto de la recomendación 1.”

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada a través del oficio número SEIMUJER/DA/617/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, no proporcionaron la información necesaria de las mejoras en las Matrices de Indicadores para Resultados del ejercicio fiscal 2026 de los medios de verificación, ya que estos deben proporcionar la información necesaria para que toda persona pueda tener acceso a los datos.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se ratifica** la Recomendación número 04.

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 30 de octubre de 2025, se acordó entre las partes un plazo máximo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y

Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la reunión de trabajo, por lo que se señala como fecha límite el día 30 de abril de 2026.

1.5. Recomendación número 05

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Entidad Fiscalizada, debió aplicar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación del Programa Presupuestario a su cargo, con base en la implantación y operación del Presupuesto Basado en Resultados (PbR), y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/1444/2025** de fecha 12 de agosto de 2025 y Requerimiento de información oficio número **ASM/1444/2025-1** de fecha 12 de septiembre de 2025, para dar atención al **Acuerdo Legislativo número 75** de fecha 17 de diciembre de 2024 se solicitó:

Porcentaje de los avances y resultados de los indicadores de la (MIR), reportados a la Secretaría de Finanzas y Administración, así como las metas de los indicadores desagregadas por unidad responsable el Presupuesto basado en Resultados como los Medios de verificación de los indicadores Registros y seguimiento de los núcleos cuidadores.”, respectivamente.

A través de los oficios número **SEIMUJER/DA/0489/2025** y **SEIMUJER/DA/0527/2025** de fechas 1 de septiembre de 2025 y 18 de septiembre de 2025, proporcionaron:

Archivo en formato Excel con Porcentaje de los avances y resultados de los indicadores de la (MIR), así como las metas de indicadores desagregados por unidad responsable; asimismo 1 Archivo en formato Excel denominado “1.1.2.- núcleos 2024”, donde se puede visualizar el número de expedientes, EUV, NUC y Municipio; y por último 1 archivo en formato PDF denominado “1. Registro y seguimiento de los núcleos cuidadores”, donde se visualiza tarjeta informativa con número de mujeres violentadas sin reportar padrón.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se advierte que se comparó el Medio de Verificación denominado “Archivos y expedientes ubicados en la Dirección de Prevención y Atención a la violencia, de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas”, con la MIR proporcionada en el oficio SEIMUJER/DA/489/2025 de fecha 1 de septiembre de 2024, así como la MIR 2024 publicada por la Secretaría de Finanzas y Administración; además del Registro y seguimiento de los núcleos cuidadores proporcionada en el oficio SEIMUJER/DA/0527/2025 de fecha 18 de septiembre de 2024, identificando que hay diferencia entre las fuentes de información.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, ésta Auditoría Superior de Michoacán, recomienda a los Servidores Públicos a cargo de la Entidad Fiscalizada, que la Matriz de Indicadores proporcionada por la Entidad Fiscalizada, así como la Matriz de Indicadores para Resultados publicada por la Secretaría de Finanzas y Administración deben establecer la misma información, sin que deba existir diferencias.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SEIMUJER/DA/617/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, suscrito por el Delegado Administrativo de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

“...se aclara que la diferencia identificada por esa Auditoría en los medios de verificación, específicamente en la Matriz de Indicadores para Resultados remitida mediante oficio SEIMUJER/489/2025, de fecha 1 de septiembre de 2024, en la columna denominada “Alcanzando al 4° Trimestre”, obedece a un error de captura de datos: el registro reportado de 37 apoyos corresponde únicamente a la Modalidad 1, sin incluir los 27 apoyos adicionales entregados en la Modalidad 2. Por lo tanto, el número total de apoyos otorgados asciende a 64, cifra que se encuentra debidamente respaldada con la documentación que fue previamente enviada...”.

“Respecto al dato identificado en la Matriz de Indicadores 2024 publicada por la Secretaría de Finanzas en la columna denominada alcanzando al 4to. Trimestre 2024: 46 señalar que se ha solicitado mediante oficios SEIMUJER/OS/633/2025 y SEIMUJER/OS/632/2025 girados a la Secretaría de Finanzas y Administración y a la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán una mesa de trabajo a efectos de verificar la información y establecer la misma en ambos sistemas de forma que no existan diferencias...”.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada a través del oficio número SEIMUJER/DA/617/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, proporcionaron seguimiento de los núcleos notificando que el número correcto del total de apoyos otorgados mediante el programa de víctimas indirectas de feminicidio durante el ejercicio fiscal 2024 es de 64 de los cuales 37 corresponden a la modalidad 1 y 27 corresponden a la modalidad 2; sin embargo, no se muestra respuesta por parte de la Secretaría de

Finanzas y Administración así como de la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del Estado de Michoacán.

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado; por lo que **se rectifica** la Recomendación número 05.

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 30 de octubre de 2025, se acordó entre las partes un plazo máximo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la reunión de trabajo; por lo que se señala como fecha límite el día 30 de abril de 2026.

1.6. Recomendación número 06

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Entidad Fiscalizada, debió aplicar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación del Programa Presupuestario a su cargo, con base en la implantación y operación del Presupuesto Basado en Resultados (PbR), y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/1444/2025** de fecha 12 de agosto de 2025, y Requerimiento de Información oficio número **ASM/1444/2025-1** de fecha 12 de septiembre de 2025 para dar atención al **Acuerdo Legislativo número 75** de fecha 17 de diciembre de 2024, se solicitó Porcentaje de los avances y resultados de los indicadores de la (MIR), reportados a la Secretaría de Finanzas y Administración, así como las metas de los indicadores desagregados por unidad responsable también el Presupuesto basado en Resultados (PbR), como Medios de verificación de los Indicadores e Informe de las acciones realizadas con las Dependencias que atienden la declaratoria de alerta de violencia de género, respectivamente.

A través del oficio número **SEIMUJER/DA/489/2025** y **SEIMUJER/DA/0527/2025** de fechas 1 de septiembre de 2025 y 18 de septiembre de 2025, proporcionaron:

Archivo en formato Excel con Porcentaje de los avances y resultados de los indicadores de la (MIR), así como las metas de indicadores desagregados por unidad responsable; también 1 Archivo en formato PDF denominado ***VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL GRUPO INTERINSTITUCIONAL Y MULTIDISCIPLINARIO ENCARGADO DEL SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS DECLATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES PARA EL ESTADO DE***

MICHOACÁN”, donde se visualiza información del 1 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2023.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se advierte que no fue suficiente la información entregada por parte de la Entidad Fiscalizada para llevar a cabo el análisis de las acciones realizadas con las Dependencias que atienden la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, ya que se proporcionó un informe anual de la Declaratoria de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Michoacán de fecha 1 de octubre de 2021 al 31 de Diciembre 2023, el cual no corresponde al periodo Fiscalizado 2024.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomienda a la Entidad Fiscalizada que compruebe Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios del Ejercicio Fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SEIMUJER/DA/617/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, suscrito por el Delegado Administrativo de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

*“...se informa que la **atención a la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM)**, en Michoacán es una responsabilidad de carácter **interinstitucional**, que involucra a los tres niveles de gobierno. Conforme a lo establecido en la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** y su **Reglamento**, la **Secretaría de Gobierno (SEGOB)**, funge como la **instancia coordinadora estatal** encargada de articular las acciones, dependencias y mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las medidas dictadas en la alerta. Por su parte, la **Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas (SEIMUJER)**, participa como **instancia técnica especializada**, colaborando en el diseño, implementación y evaluación de acciones que contribuyan a la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, dentro de sus atribuciones y capacidades institucionales en este sentido señalamos que durante el periodo 2024 se realizaron las siguientes acciones en el marco de las medidas de la declaratoria en mención...”*



Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada a través del oficio número SEIMUJER/DA/617/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, presentaron la documentación correspondiente para comprobar la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra Mujeres en Estados y Municipios del ejercicio fiscal 2024 como Convenios, Informe de Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios y Anexo 4 Formato para la presentación de programas anuales PAIMEF 2024.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se elimina** la Recomendación número 06.

Rendición de Cuentas

2. Se analizó el informe de labores y de rendición de cuentas correspondientes al ejercicio fiscal 2024 y de su análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada se conoció que facilitó archivo electrónico en formato Excel denominado “OBRAS/ACCIONES INFORME DE GOBIERNO”, donde se pudo visualizar ID, Año, Clave UPP, UPP, Clave UR, UR, Nombre Obra/Acción, Clasificación de PPI, Tipo de obra, Clave Región, Región, Clave Municipio, Municipio, Clave Localidad, Localidad, Latitud, Longitud, Clave Eje, Eje, Clave Objetivo, Objetivo, Clave Estrategia, Estrategia, Clave Línea de Acción, Línea de Acción, Proyecto Insignia, Meta 1, Unidad de Medida 1, 2 y 3 Meta , Unidad de Medida 1, 2 y 3, Avance físico, Avance financiero, Total Autorizado, Federal Autorizado, Estatal Autorizado, Municipal Autorizado, Otros Autorizado, Total Ejercido, Federal Ejercido, Estatal Ejercido, Municipal Ejercido, otros Ejercido, Esquema Multianual, Inversión Total, Inversión Acumulada, Cantidad Beneficiario 1,2 y 3, Tipo de Beneficiario 1,2 y 3, Capturista y última modificación, por lo que no se emitió Recomendación.

Eficacia y Eficiencia

3. Se examinó la justificación de la creación del Programa presupuestario “4K Promoción de Igualdad Sustantiva y Desarrollo Integral de las Mujeres”, y de su análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada se pudo conocer que brindaron archivo electrónico en formato PDF denominado “DIAGNÓSTICO DE PROGRAMA PRESUPUESTARIO”, con argumentación de Introducción y Antecedentes, Identificación y Descripción del Problema (Árbol de Problemas), Análisis del Problema, Evolución y Estado Actual del Problema, Análisis e Identificación de los Involucrados, Definición de los objetivos (Árbol de objetivos), Análisis de Alternativas, Cobertura del Programa, Estructura Analítica del Programa, Matriz de Indicadores para Resultados, Relación con otros programas presupuestarios (Transversalidad y Complementariedad), e Información Financiera del Programa Presupuestario, mismo que permitió conocer la justificación del Programa presupuestario, por lo que no se emitió Recomendación.



Economía

4. Se verificó la Minuta de Conciliación de Cifras Presupuestales del ejercicio fiscal 2024, el Presupuesto original, modificado, ejercido, devengado y pagado, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, desagregado por las unidades responsables de operar sin detectarse diferencias, por lo que no se emitió Recomendación.

Control Interno

5. Se revisó el Acta Administrativa de la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Control Interno; además de la Acta Administrativa de las Primera Sesión Extraordinaria debidamente firmadas por los asistentes; como el calendario de sesiones 2024, sin detectarse salvedad, por lo que no se emitió Recomendación.

6. Se inspeccionó el informe de la Autoevaluación Anual del ejercicio fiscal 2024, conforme al artículo 26, fracción VIII, del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y de su análisis se pudo corroborar los Resultados de la Encuesta para la Autoevaluación del Control Interno a Nivel Estratégico Directivo de fecha 29 de enero de 2025, por lo que no se emitió Recomendación.

Primera Norma: Establecer y mantener un ambiente de control

7. Se revisó que este alineado la Misión y Visión del Manual de Procedimientos como en su Página Oficial, se identificó lo siguiente:

7.1. Recomendación número 07

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2020, la Administración de las Dependencias, encabezada por los Titulares de la Entidad Fiscalizada, es la responsable de aprobar de establecer y mantener un ambiente alineado con la misión, visión y objetivos de la Institución, y congruente con los valores éticos del servicio público, actuando con compromiso y apoyo hacia el Control Interno, la rendición de cuentas, el combate a la corrupción y la transparencia.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/1444/2025** de fecha 12 de agosto de 2025, para dar atención al **Acuerdo Legislativo número 75** de fecha 17 de diciembre de 2024, se solicitó *“Primera Norma: Establecer y mantener un ambiente de control. La misión, visión, objetivos y metas Institucionales”*.



A través del oficio número **SEIMUJER/DA/489/2025** de fecha 1 de septiembre de 2025, manifestaron: “*Se adjunta PDF con La misión, visión, objetivos y metas Institucionales*”.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se advierte que se comparó el Manual de Procedimientos de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo Integral de las Mujeres Michoacanas publicado el 17 de octubre de 2023 por el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional con su página oficial *mujer.michoacan.gob.mx*, identificándose diferencias, como se detalla en la tabla siguiente:

Concepto	Manual de Procedimientos de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas el 17 de octubre de 2023 por el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional.	mujer.michoacan.gob.mx	Nota
Misión	Coordinar la política estatal en materia de igualdad de género en la Administración Pública Estatal Centralizada y Descentralizada, a través de la coordinación, diseño, ejecución y seguimiento de programas, proyectos, y acciones que promuevan condiciones de bienestar y vida digna para las mujeres, adolescentes y niñas de Michoacán.	Dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada, que coordina la política estatal en materia de igualdad de género en la Administración Pública Estatal Centralizada y Descentralizada, a través de la coordinación, diseño, ejecución y seguimiento de programas, proyectos y acciones que promueven condiciones de Bienestar y Vida Digna para las Mujeres, Adolescentes y Niñas de Michoacán.	Se encuentran Diferencias
Visión	Ser una dependencia que contribuya de forma eficaz y eficiente a consolidar al Gobierno de Michoacán, como un gobierno donde la generación de condiciones de vida digna y bienestar sea el Eje rector de las políticas, programas y acciones públicas, a fin de procurar e impulsar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes michoacanas.	Consolidar al Gobierno de Michoacán como un gobierno donde la generación de condiciones de vida digna y bienestar sea el eje rector de las políticas, programas y acciones públicas, a fin de procurar e impulsar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes michoacanas	

Fuente: Manual de Procedimientos de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas publicado el 17 de octubre de 2023 por el Periódico oficial del Gobierno Constitucional.

Lo anterior indica que no hay coherencia en la información presentada en ambas fuentes de información.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán, recomienda a los Servidores Públicos a cargo de la Entidad Fiscalizada, que en la Misión y Visión exista alineación del Manual de Procedimientos como en su página oficial.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 6 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SEIMUJER/DA/617/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, suscrito por el Delegado Administrativo de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

“...Se informa que la recomendación se encuentra en proceso de atención, toda vez que se emitió oficio SEIMUJER/ST/114/2025 dirigido a la Dirección de Gobierno Digital, con el propósito de atender la actualización de la Misión y Visión en el sitio web indicado.”

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada a través del oficio número SEIMUJER/DA/617/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, giraron oficio número SEIMUJER/ST/114/2025 de fecha 23 de octubre de 2025, para que se alinearan la Misión y Visión de la Entidad Fiscalizada, en su página oficial, tomando como base el Manual de Procedimientos de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas vigente de fecha 17 de octubre de 2023 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se elimina** la Recomendación número 07.

8. Se analizó el Decreto por el que se emite el Código de ética de las personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 24 de diciembre de 2021; además del Código de conducta para las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas de fecha 2 de enero de 2025, ambas publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que no se emitió Recomendación.

9. Se examinó el Reglamento Interno de fecha 8 de marzo de 2022 publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, sin identificarse diferencias, por lo que no se emitió Recomendación.

10. Se revisó el Manual de Organización de fecha 12 de diciembre de 2022 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, sin identificarse inconsistencias contra el Organigrama a diciembre de 2021, por lo que no se emitió Recomendación.

11. Se verificó el Manual de Procedimientos de fecha 17 de octubre de 2023 contra Manual de Organización de fecha 12 de diciembre de 2022 y el Reglamento Interno de fecha 8 de

marzo de 2022 todos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, sin identificarse diferencias, por lo que no se emitió Recomendación.

12. Se inspeccionó el Organigrama diciembre 2021 contra el Manual de Organización de fecha 12 de diciembre de 2022 así como el Reglamento Interno de fecha 8 de marzo de 2022, sin detectarse diferencias, por lo que no se emitió Recomendación.

Segunda Norma: Administración de Riesgos

13. Se identificó los riesgos a nivel de área; así como plasmar la Unidad Administrativa conforme al glosario del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, se identificó lo siguiente:

13.1. Recomendación número 08

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2020, las Dependencias, Coordinaciones y Entidades elaborarán y/o actualizarán sus mapas de riesgos, atendiendo a los cambios en el entorno económico y legal, a las condiciones internas y externas e incorporación de objetivos nuevos o modificados. Los riesgos se deberán identificar a nivel de área.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/1444/2025** de fecha 12 de agosto de 2025, para dar atención al **Acuerdo Legislativo número 75** de fecha 17 de diciembre de 2024, se solicitó: “*Segunda Norma: Mapa de Administración de riesgos, internos y externos.*”.

A través del oficio número **SEIMUJER/DA/489/2025** de fecha 1 de septiembre de 2025, proporcionó:

Archivo Excel con Mapa de Administración de Riesgos, internos y externos.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se advierte que su Matriz, no se encuentra los riesgos identificados a nivel de área.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, ésta Auditoría Superior de Michoacán, recomienda a los Servidores Públicos a cargo de la Entidad

Fiscalizada, identificar los riesgos a nivel de área; así como plasmar la Unidad Administrativa conforme al glosario del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, ya que esto coadyuva a mantener un nivel aceptable de riesgo para las Dependencias, Coordinaciones y Entidades.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 9 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SEIMUJER/DA/617/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, suscrito por el Delegado Administrativo de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

“...se remitió oficio SEIMUJER/ST/282/2025 a la Coordinadora de Control Interno, del cual se informa que para el ejercicio 2024 se trabajó en la identificación de riesgos por área, lo que dio como resultado la integración del plan de trabajo 2025 atendiendo el riesgo por área. Asimismo, para las acciones correctivas se trabaja en la implementación un registro, seguimiento y control de acciones que permitan la adecuada evaluación de su cumplimiento. Y durante la Tercera Sesión Ordinaria del Sistema de Control Interno 2025, se emitió como punto de acuerdo trabajar en la elaboración de recomendaciones específicas para dar un seguimiento adecuado y oportuno que permitan el mejoramiento de los procesos institucionales.”.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada a través del oficio número SEIMUJER/DA/617/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, presentó su Programa de Trabajo de Administración de Riesgos 2025; además de su Matriz de Riesgos 2025.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se elimina** la Recomendación número 08.

Tercera Norma: Implementar y/o actualizar actividades de control

14. Se analizó el informe detallado de las actividades de control interno implementadas; así como, las acciones correctivas establecidas, se identificó lo siguiente:

14.1. Recomendación número 09

Conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado

de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2020, la Administración de las Dependencias, encabezada por los Titulares de la Entidad Fiscalizada, es el responsable de establecer acciones correctivas como complemento para las actividades de control en la búsqueda del logro de los objetivos y metas institucionales.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/1444/2025** de fecha 12 de agosto de 2025, para dar atención al **Acuerdo Legislativo número 75** de fecha 17 de diciembre de 2024, se solicitó: *“Tercera Norma: Implementar y/o actualizar actividades de control. Informe detallado de las actividades de control interno implementadas; así como las acciones correctivas establecidas.”*.

A través del oficio número **SEIMUJER/DA/489/2025** de fecha 1 de septiembre de 2025, se proporcionó información:

Archivo Excel con Informe detallado de las actividades de control interno implementadas; así como nos remitieron al punto 5.1 de las Actas de Sesión Ordinarias y Extraordinarias del Comité de Control Interno de la Entidad Fiscalizada.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se advierte que no brindaron la implementación de acciones correctivas y/o actualización de actividades de control.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán, recomienda a los Servidores Públicos a cargo de la Entidad Fiscalizada, que establezca acciones correctivas como complemento para las actividades de control, ya que esto coadyuva a la búsqueda del logro de los objetivos y metas institucionales.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 12 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SEIMUJER/DA/617/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, suscrito por el Delegado Administrativo de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

“...se remitió oficio SEIMUJER/ST/282/2025 a la Coordinadora de Control Interno, del cual se informa que para el ejercicio 2024 se trabajó en la identificación de riesgos por área, lo que dio como resultado la integración del plan de trabajo 2025 atendiendo el riesgo por área. Asimismo, para las acciones correctivas se trabaja en la implementación un registro, seguimiento y control de acciones que permitan la adecuada evaluación de su cumplimiento. Y durante la Tercera Sesión Ordinaria del Sistema de Control Interno 2025, se emitió como punto de acuerdo trabajar en la elaboración de recomendaciones específicas para dar un seguimiento adecuado y oportuno que permitan el mejoramiento de los procesos institucionales.”.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada a través del oficio número SEIMUJER/DA/617/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, no presentaron la documentación necesaria de las acciones correctivas como complemento para las actividades de control.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se ratifica** la Recomendación número 09.

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 30 de octubre de 2025, se acordó entre las partes un plazo máximo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la reunión de trabajo, por lo que se señala como fecha límite el día 30 de abril de 2026.

Cuarta Norma: Información y comunicación

15. Se examinó la evidencia documental acerca de los sistemas de información implementados que le permitan determinar si se han alcanzado los objetivos, metas y programas institucionales, así como para cumplir con las distintas obligaciones a las que en materia de información está sujeta y de su análisis se pudo corroborar 1 archivo electrónico en formato PDF del seguimiento de los objetivos y metas de los programas institucionales que se realiza a través de la plataforma de Seguimiento al Análisis Programático Presupuestal, sin detectarse ninguna Recomendación al respecto.

Quinta Norma: Supervisión y mejora continua del control interno.

16. Se revisó el informe proporcionado por la Entidad Fiscalizada del seguimiento que se ha dado, en caso, a las recomendaciones efectuadas, en las evaluaciones realizadas y de su análisis al archivo electrónico en formato Excel con cédula de recomendaciones 2024 se detectó 1 Recomendación con asunto ***“SE RECOMIENDA DE FORMA INMEDIATA EN UN TERMINO DE 40 DIAS HABILES SE DE CUMPLIMIENTO A DIVERSAS DENUNCIAS***



CON LAS QUE CUENTA ESTE ORGANO INTERNO, Y REMITIR LAS EVIDENCIAS PERTINENTES QUE SE SOLICITAN.” y 2 PDF (El primero le conceden a la Entidad Fiscalizada un periodo de 40 días hábiles contados a partir del día siguiente a su recepción, para dar cumplimiento a la presente recomendación, y remitir las evidencias pertinentes; El segundo archivo electrónico en formato PDF se remitió evidencia por medio de oficio número SEIMUJER/OS/1105/2024 de fecha 7 de agosto de 2024, por lo que no se emitió Recomendación.

17. Se verificó el informe proporcionado por la Entidad Fiscalizada los objetivos institucionales de control interno, establecidos en el ejercicio fiscal 2024, así como de su cumplimiento, conforme al artículo 25, fracción I, del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y de su análisis se determinó que proporcionan 2 archivos electrónicos PDF denominado “Acuerdos del Comité de Control Interno 2024”, y “Objetivos, Indicadores y metas”, por lo que no se emitió Recomendación.

18. Se analizó el informe proporcionado por la Entidad Fiscalizada que incluya el resultado de las encuestas para la Autoevaluación del Control Interno Nivel Estratégico- Directivo; y del Control Interno Nivel Operativo, conforme al artículo 26 fracción IV del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, no identificando recomendación.

Quinta Norma: Supervisión y mejora continua del control interno

19. Se examinó que se elaboren las Recomendaciones para el mejor desempeño del Sistema de Control Interno por parte de Coordinador; así como del Comité, se identificó lo siguiente:

19.1. Recomendación número 10

Conforme a lo dispuesto en el artículo 26, fracción IX del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2020, el Coordinador del Sistema de Control Interno de la Entidad Fiscalizada, son los responsables de emitir las recomendaciones pertinentes para el mejor desempeño del Sistema de Control Interno; así como del Comité.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/1444/2025** de fecha 12 de agosto de 2025, para dar atención al **Acuerdo Legislativo número 75** de fecha 17 de diciembre de 2024, se solicitó: “*Recomendaciones para el mejor*



desempeño del Sistema de Control Interno, realizadas por el Coordinador, así como por el Comité realizadas y atendidas en el ejercicio fiscal 2024 ...”.

A través del oficio número **SEIMUJER/DA/489/2025** de fecha 1 uno de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, se proporcionó información:

Adjuntan archivo Excel denominado “*Acuerdos del Comité de Control Interno 2024*”, donde se visualiza Sesión, Folio, Número, Acuerdos Fecha de atención, Observaciones y Avance en donde manifiestan “*No se realizaron recomendaciones por parte del Comité y de la Coordinación en el ejercicio fiscal 2024.*”.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada se pudo constatar que no se realizaron recomendaciones por parte del Coordinador; así como del Comité.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, ésta Auditoría Superior de Michoacán, recomienda a los Servidores Públicos a cargo de la Entidad Fiscalizada, que elabore Recomendaciones para el mejor desempeño del Sistema de Control Interno por parte del Coordinador; así como del Comité de acuerdo a lo establecido en la Norma del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2020 y de su análisis entregaron 1 archivo electrónico en formato PDF con Datos Generales de la encuesta de Autoevaluación 2024, con resultado General de la Encuesta, sin detectarse ninguna recomendación al respecto.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 26, fracción IX del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SEIMUJER/DA/617/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, suscrito por el Delegado Administrativo de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

“...se remitió oficio SEIMUJER/ST/282/2025 a la Coordinadora de Control Interno, del cual se informa que para el ejercicio 2024 se trabajó en la identificación de riesgos por área, lo que dio como resultado la integración del plan de trabajo 2025 atendiendo el riesgo por área. Asimismo, para las acciones correctivas se trabaja en la implementación un registro, seguimiento y control de acciones que permitan la adecuada evaluación de su

cumplimiento. Y durante la Tercera Sesión Ordinaria del Sistema de Control Interno 2025, se emitió como punto de acuerdo trabajar en la elaboración de recomendaciones específicas para dar un seguimiento adecuado y oportuno que permitan el mejoramiento de los procesos institucionales.”.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada a través del oficio número SEIMUJER/DA/617/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, no presentó la documentación necesaria para las mejoras de desempeño del sistema de control interno por parte del coordinador; así como del Comité.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se ratifica** la Recomendación número 10.

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 30 de octubre de 2025, se acordó entre las partes un plazo máximo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la reunión de trabajo, por lo que se señala como fecha límite el día 30 de abril de 2026.

20. Se inspeccionó los informes parciales y el informe anual sobre el cumplimiento de Acuerdos del Comité, proporcionados por la Entidad Fiscalizada conforme al artículo 31 fracción X del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo donde se pudo visualizar 1 archivo electrónico en formato PDF con Informes parciales e Informe Anual sobre el cumplimiento de acuerdos, por lo que no se emitió Recomendación.

21. Se verificó las Autoevaluaciones del estado que guardó el Sistema de Control Interno efectuadas en el ejercicio fiscal 2024, proporcionadas por la Entidad Fiscalizada conforme al artículo 42 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo donde se visualizan 2 archivos electrónicos en formato PDF el primero con numero de oficio SEIMUJER/OS/068/2025 con asunto de Resultados de la Encuesta para la Autoevaluación del Control Interno a Nivel Estratégico Directivo dirigido a la Secretaria de Contraloría con Resultados de la Encuesta Nivel Directivo y Nivel Operativo y el segundo con número de oficio SEIMUJER/OS/1242/2024 con asunto se Remite formato de Evaluación de Control Interno a la ASM con fecha 10 septiembre de 2024 y 1 archivo electrónico en formato Excel con resultados de la encuesta de Autoevaluación del Control Interno, por lo que no se emitió Recomendación.

22. Se revisó el informe de las Actividades realizadas sobre la difusión de los programas, acciones y servicios de la Dependencia y del análisis al archivo electrónico en formato PDF

denominado “Programa Anual de Comunicación de la SEIMUJER”, así como un Power Point de la Difusión sobre las campañas mes a mes realizadas se determinó que cuenta con los datos suficientes para dar atención a la misma, por lo que no se emitió Recomendación.

23. Se verificó el Informe y evidencia documental de la campaña “¡Yo Decido y Yo Exijo Respeto! proporcionada por la Entidad Fiscalizada donde se pudo visualizar 3 archivos electrónicos en formato PDF denominados “Informe de la campaña ¡Yo Decido y yo Exijo Respeto!, Convenio de colaboración FOBAM y Tarjeta Informativa de la realización de la Campaña yo Decido y Exijo Respeto”, y de su análisis se determinó que cuenta con los datos suficientes para dar atención, por lo que no se emitió Recomendación.

24. Se analizó el informe y evidencia documental proporcionado por la Entidad Fiscalizada de las acciones realizadas para que las mujeres, especialmente las adolescentes, reciban la información y el apoyo necesarios para ejercer sus derechos con pleno conocimiento y autonomía donde se pudo visualizar 5 archivos electrónicos en formato PDF denominados “Informe de las acciones realizadas para que las mujeres, especialmente las adolescentes, reciban la información y el apoyo necesario para ejercer sus derechos con pleno conocimiento y autonomía, Acciones realizadas para que las mujeres, especialmente las adolescentes, reciban información y apoyo para ejercer sus derechos con pleno conocimiento y autonomía, Listas de Asistencia y fotografías y de su análisis se determinó que cuenta con los datos suficientes para dar atención, por lo que no se emitió Recomendación.

25. Se revisó el Informe y evidencia documental proporcionado por la Entidad Fiscalizada de las acciones realizadas en el ámbito de la Igualdad y la Inclusión, donde se pudo visualizar 3 archivos electrónicos en formato PDF denominados “Informe de las acciones realizadas en el ámbito de igualdad y la inclusión”, Acciones realizadas en el ámbito de la igualdad y la inclusión y Listas de Asistencia y de su análisis se determinó que cuenta con los datos suficientes para dar atención, por lo que no se emitió Recomendación.

26. Se inspeccionó el informe y evidencia documental proporcionado por la Entidad Fiscalizada de las capacitaciones realizadas sobre la atención integral del aborto seguro y derechos sexuales reproductivos, donde se pudo visualizar un Informe con 470 capacitaciones: Capacitación sobre derechos sexuales y reproductivos y autonomía corporal al personal de SEIMUJER foro “Jalo a decidir”, e, Implementación de la ILE: reflexiones desde el Estado laico y de su análisis se determinó que cuenta con los datos suficientes para dar atención, por lo que no se emitió Recomendación.

27. Se revisó el seguimiento a las solicitudes, inquietudes y demandas de las mujeres, para atender situaciones de violencia en los municipios del Estado, se identificó lo siguiente:

27.1. Recomendación número 11

Conforme a lo dispuesto en el artículo 36 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 8 de octubre de 2021, a la Entidad Fiscalizada le corresponde dar seguimiento a las solicitudes, inquietudes y demandas de las mujeres, para atender situaciones de violencia en los municipios del estado.

Mediante Requerimiento de información oficio número **ASM/1444/2025-2** de fecha 1 de octubre de 2025, para dar atención al **Acuerdo Legislativo número 75** de fecha 17 de diciembre de 2024, se solicitó: *“Evidencia documental del Informe del seguimiento a las solicitudes, inquietudes y demandas de las mujeres, para atender situaciones de violencia en los municipios del estado”*.

A través del oficio número **SEIMUJER/DA/567/2025** de fecha 6 de octubre de 2025, manifiesta *“...Con fundamento en lo anterior, se adjunta al presente **medio magnético (USB)**, cuyo contenido se encuentra resguardado en la carpeta identificada como **REQUERIMIENTO_1**, misma que contiene la información solicitada.”*.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se advierte que se revisó Tarjetas Informativas de brigadas violetas de los municipios de Lázaro Cárdenas, Apatzingán de la Constitución, Aguililla, Apatzingán, Morelia, Zamora, Zitácuaro, Cd. Hidalgo, La Piedad, Pátzcuaro, Puruándiro, Tacámbaro, Uruapan, Los Reyes, Huetamo, Sahuayo y Maravatío mostrando un avance porcentual del 15 por ciento en la cobertura de los 113 municipios lo cual muestra un rezago en el cumplimiento del objetivo del Programa presupuestario “4K Promoción de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres” cuyo objetivo es proporcionar espacios donde las mujeres michoacanas puedan conocer los servicios y trámites disponibles para romper los ciclos de la violencia, cuando sea necesario. En esos espacios se ofrece asesoría jurídica, acompañamiento psicológico y orientación en el trabajo social a través de diversos programas operados por la Entidad Fiscalizada en los municipios del estado; sin embargo, no se pudo corroborar seguimiento a las solicitudes, inquietudes y demanda de las mujeres, para atender situaciones de violencia en los municipios del Estado.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán, recomienda a los Servidores Públicos a cargo de la Entidad Fiscalizada que proporcionen evidencia documental del seguimiento a las solicitudes, inquietudes y demandas de las mujeres, para atender situaciones de violencia en los municipios del Estado.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 36 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SEIMUJER/DA/617/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, suscrito por el Delegado Administrativo de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

“...El registro de atención y servicios que otorgan a las mujeres en situación de violencia en los municipios de Michoacán se capturan en el sistema de información BANAVIM, dicha información puede ser consultada en el portal público <https://banavim.segob.gob.mx/Banavim/Informacion Publica/Informacion Publica.aspx>; en este sentido se aclara que dicho portal y sistema no dependen de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, por lo que su estructura, diseño y contenido son responsabilidad exclusiva de las instancias federales competentes. En consecuencia, la participación de esta Secretaría se limita al registro y actualización de la información correspondiente al ámbito estatal, conforme a los lineamientos establecidos por la federación.”.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada a través del oficio número SEIMUJER/DA/617/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, presentaron link denominado “<https://banavim.segob.gob.mx/Banavim/Informacion Publica/Informacion Publica.aspx>”, donde se visualiza registros para atender situaciones de violencia a nivel Estado sin identificarse a nivel municipio de las solicitudes, inquietudes y demandas de las mujeres.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se ratifica** la Recomendación número 11.

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 30 de octubre de 2025, se acordó entre las partes un plazo máximo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir del día de la fecha, por lo que se señala como fecha límite el día 30 de abril de 2026.

27.2. Recomendación número 12

Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.0.2 numeral 1 del Manual de Organización de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de



fecha 12 de diciembre de 2022 a la persona Titular de la Entidad Fiscalizada le corresponde establecer, criterios de atención, control y seguimiento de los asuntos presentados.

Mediante Requerimiento de información oficio número **ASM/1444/2025-2** de fecha 1 de octubre de 2025, para dar atención al **Acuerdo Legislativo número 75** de fecha 17 de diciembre de 2024, se solicitó: *“Evidencia documental del Informe del seguimiento a las solicitudes, inquietudes y demandas de las mujeres, para atender situaciones de violencia en los municipios del estado”*.

A través del oficio número **SEIMUJER/DA/567/2025** de fecha 6 de octubre de 2025, manifiesta *“...Con fundamento en lo anterior, se adjunta al presente **medio magnético (USB)**, cuyo contenido se encuentra resguardado en la carpeta identificada como **REQUERIMIENTO_1**, misma que contiene la información solicitada.”*.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se advierte que se revisó Tarjetas Informativas de brigadas violetas de los municipios de Lázaro Cárdenas, Apatzingán de la Constitución, Aguililla, Apatzingán, Morelia, Zamora, Zitácuaro, Cd. Hidalgo, La Piedad, Pátzcuaro, Puruándiro, Tacámbaro, Uruapan, Los Reyes, Huetamo, Sahuayo y Maravatío adjuntado Encuestas sin el debido llenado; así como la oficialización de los documentos presentados.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán, recomienda al Titular de la Entidad Fiscalizada que establezcan criterios de atención, control y seguimiento de los asuntos presentados ante la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Apartado 1.0.2 numeral 1 del Manual de Organización de la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SEIMUJER/DA/617/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, suscrito por el Delegado Administrativo de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente:

“...remitimos al manual de procedimientos en lo relativo a las páginas 35 -38 de esta Secretaría donde se establecen los criterios y procesos para dar atención y seguimiento oportuno a cada uno de los temas recibidos por la dependencia, mismo que puede ser consultado en <https://mujer.michoacan.gob.mx/manual-de-procedimientos/>...”

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada a través del oficio número SEIMUJER/DA/617/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, presentaron link denominado "<https://mujer.michoacan.gob.mx/manual-de-procedimientos/>"; sin embargo no se logra corroborar evidencia documental del Informe del seguimiento a las solicitudes, inquietudes y demandas de las mujeres, para atender situaciones de violencia en los municipios del Estado.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que **se ratifica** la Recomendación número 12.

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 30 de octubre de 2025, se acordó entre las partes un plazo máximo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la reunión de trabajo, por lo que se señala como fecha límite el día 30 de abril de 2026.

28. Se revisó el informe de los 120 Comités de Vigilancia de Mujeres y cuáles son sus funciones de los meses julio, agosto, septiembre, octubre y de su análisis se determinó que cuenta con los datos suficientes para dar atención, por lo que no se emitió Recomendación.

29. Se verificó la evidencia documental del Foro "Jalo a decidir", Implementación de la ILE: reflexiones desde el Estado Laico, Jornadas de servicios ginecológicos y charlas sobre menstruación digna donde se visualizó Anexos Fotográficos, Invitaciones, Listas de Asistencia, por lo que no se emitió Recomendación.

7. U.P.P. 098 SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emitió el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados y recomendaciones derivadas de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el **Acuerdo Legislativo número 202 de fecha 18 de junio de 2025**, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número

SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/669-A/25 en el cual se instruye a esta **Auditoría Superior de Michoacán**, para que de forma exhaustiva se avoque al estudio y análisis del Tercer Informe que guarda la Administración Pública del Estado.

OBJETIVO

Revisión del desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, subprogramas, obras y acciones, conforme a los indicadores establecidos en los respectivos presupuestos y tomando en cuenta el Plan de Desarrollo Integral, programas sectoriales, subregionales y especiales, entre otros; a efecto de verificar que el uso de recursos públicos y su operación sea acorde a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

ALCANCE

Universo	10,195,631	Pesos
Recurso de Origen Federal	7,483,170	Pesos
Recurso de Origen Estatal	2,712,461	Pesos
Universo a Fiscalizar	2,712,461	Pesos
Muestra Auditada	2,712,461	Pesos
Representatividad de la muestra	100	Por ciento

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

Presupuesto basado en Resultados (PbR)

1. Analizar el Árbol del problema con la problemática central definida, su origen, causas, efectos, población o área de enfoque, descripción de su magnitud, comportamiento y consecuencias.
2. Verificar el Árbol de objetivos para atender el problema definido, medios de solución, fines, resultado esperado, población objetivo o área de enfoque, objetivo central definido y situación que se alcanzará al resolver el problema.

3. Analizar la estructura analítica de los Programas presupuestarios, que son la herramienta que explica la razón de ser elaborada con base en el árbol del problema y del objetivo.
4. Analizar la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).
5. Revisar las Fichas técnicas y medios de verificación de los indicadores.
6. Verificar el porcentaje de los avances y resultados de los indicadores de la (MIR), reportados a la Secretaría de Finanzas y Administración, así como las metas de los indicadores desagregadas por unidad responsable.

Rendición de Cuentas

7. Analizar el Informe de labores y de rendición de cuentas correspondientes al ejercicio fiscal 2024.

Eficacia y Eficiencia

8. Revisar la justificación de la creación de cada uno de los Programas Presupuestarios.

Economía

9. Analizar el Presupuesto original, modificado, ejercido devengado y pagado, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, desagregado por las unidades responsables de operar y, en su caso, las causas que expliquen las variaciones observadas en el presupuesto.
10. Verificar la Minuta de Conciliación de Cifras Presupuestales del ejercicio fiscal 2024.

Control Interno

11. Verificar las Actas de Sesión del Comité de Control Interno, (Ordinarias y Extraordinarias), debidamente firmadas por los asistentes, anexando la información y documentación, conforme al artículo 33 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
12. Analizar el Informe de la Autoevaluación Anual del ejercicio fiscal 2024, conforme al artículo 26, fracción VIII, del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.



Primera Norma: Establecer y mantener un ambiente de control

- 13. Verificar la misión, visión, objetivos y metas Institucionales.
- 14. Analizar el Código de ética y conducta que promuevan los valores entre los servidores públicos.
- 15. Revisar el Reglamento Interno.
- 16. Verificar el Manual (s), de Organización.
- 17. Analizar el Organigrama vigente.

Segunda Norma: Administración de riesgos

- 18. Examinar el Mapa de administración de riesgos, internos y externos.

Tercera Norma: Implementar y/o actualizar actividades de control

- 19. Analizar el Informe detallado de las actividades de control interno implementadas; así como, las acciones correctivas establecidas.

Cuarta Norma: Información y comunicación.

- 20. Analizar la evidencia documental acerca de los sistemas de información implementados que le permitan determinar si se está alcanzado los objetivos, metas y programas institucionales, así como para cumplir con las distintas obligaciones a las que en materia de información está sujeta.

Quinta Norma: Supervisión y mejora continua del control interno

- 21. Revisar el Informe del seguimiento que se ha dado, en su caso, a las recomendaciones efectuadas, en las evaluaciones realizadas, el Informe de los objetivos institucionales de control interno, establecidos en el ejercicio fiscal 2024, el Informe que incluya el resultado de las encuestas para la Autoevaluación del Control Interno Nivel Estratégico-Directivo; y del Control Interno Nivel Operativo, las Recomendaciones para el mejor desempeño del Sistema de Control Interno, realizadas por el Coordinador, así como por el Comité, realizadas y atendidas, en el ejercicio fiscal 2024, los informes parciales y el informe anual sobre el cumplimiento de Acuerdos del Comité, las Autoevaluaciones del estado que guardó el Sistema de Control Interno efectuadas en el ejercicio fiscal 2024, conforme al Acuerdo

por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma centralizada, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65, fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Recomendaciones a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 22 de octubre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 10 de noviembre del 2025, en lo que se hizo constatar la entrega del oficio número SE-SIPINNA-620/2025 de fecha 06 de noviembre del 2025, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

Presupuesto basado en Resultados (PbR)

1. Se analizó el Árbol del problema con la problemática central definida, su origen, causas, efectos, población o área de enfoque, descripción de su magnitud, comportamiento y consecuencias teniendo el siguiente resultado:

1.1. Recomendación número 01

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Entidad Fiscalizada, debió aplicar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación al Programa Presupuestario a su cargo, con base en la implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/1448/2025** de fecha 12 de agosto de 2025, para dar atención al **Acuerdo Legislativo número 202** de fecha 18 de junio de 2025, se solicitó dentro del Presupuesto basado en Resultados (PbR), en el numeral *“1.1 Árbol del problema con la problemática central definida, su origen, causas, efectos, población o área de enfoque, descripción de su magnitud, comportamiento y consecuencias”*, el Programa Presupuestario “YV Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”.

A través del oficio número **SE/SIPINNA/MICH/566/2025** de fecha 2 de septiembre de 2025, se proporcionó en formato PDF, debidamente certificado, el documento *“mml_registro_etapas (1)”*, del Programa Presupuestario “YV Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”.

Del análisis a la información proporcionada, por la Entidad Fiscalizada, se conoció como problema central: *“Las niñas, niños y adolescentes del Estado de Michoacán presentan baja protección y garantía en sus derechos humanos”*. Acorde al apartado “IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR”, de la *“Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados”*, (SHCP, 2016, págs. 27-29), la definición del problema no tiene una población o área de enfoque específica, la cual fue señalada como *“Las niñas, niños y adolescentes del Estado de Michoacán”*, y esta corresponde al universo completo de la población potencial, lo cual es demasiado general y abierto para los alcances de las funciones de la Entidad Fiscalizada acorde a su marco normativo.

Por lo que este Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la definición del problema proporcionada por la Entidad Fiscalizada, no resulta ser una herramienta de planeación satisfactoria ya que se considera a la totalidad de niñas, niños y adolescentes del Estado de Michoacán como población de enfoque.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomienda a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada, que analicen y estructuren el Árbol de Problema alineándolo al apartado *“República de y para niñas, niños y adolescentes”*, del Plan Nacional de Desarrollo (páginas 48 y 49), que destaca 4 cuatro derechos fundamentales de la niñez y adolescencia: 1. Educación obligatoria, 2. Alimentación nutritiva, 3. Servicios de



salud y vacunación; y 4. Vida libre de violencias, ya que es una metodología de análisis que permite desglosar de manera estructurada los problemas de la Entidad Fiscalizada, como una herramienta esencial para la identificación de problemas y sus interconexiones, lo que resulta fundamental en la planificación para el logro de los objetivos y metas.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículo 96 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SE-SIPINNA-620/2025** de fecha 06 de noviembre de 2025, suscrito por la Secretaría Ejecutiva manifiesta lo siguiente: *“En este sentido, se ofrece como prueba la instrumental documental pública que ha sido previamente remitida a esa Auditoría Superior, consistente en los informes, actas, evidencias y documentación institucional que acreditan las acciones y resultados derivados de las funciones sustantivas de la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Michoacán, mismas que obran en el expediente respectivo y deben ser valoradas como medios probatorios válidos, al tratarse de documentos emitidos por autoridad competente en el ejercicio de sus atribuciones.*

Asimismo, se hace del conocimiento de esa Auditoría Superior que si bien es cierto las recomendaciones emitidas corresponden a la información y documentación generada durante el ejercicio fiscal 2024, no obstante, este ente auditado manifiesta que dichas recomendaciones serán tomadas en cuenta para su implementación subsecuente cuando la temporalidad y procedimiento así lo permita según el ejercicio fiscal, conforme a la planeación institucional y las atribuciones conferidas a la Secretaría Ejecutiva.

Por lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva reitera su compromiso institucional de mejora continua y cumpliendo de las observaciones emitidas, adoptando las recomendaciones como insumo técnico y administrativo para el fortalecimiento de los programas, procesos y mecanismos de protección integral que serán ejecutados en los ejercicios fiscales subsecuentes, conforme a la normativa vigente y los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el uso de los recursos públicos”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, debido a que no se muestra evidencia sobre el fortalecimiento del Árbol de Problema con la problemática central definida, su origen, causas, efectos, población o área de enfoque, descripción de su magnitud, comportamiento y consecuencias del Programa Presupuestario “YV Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”; por lo que **se ratifica** la Recomendación número 01.



Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 10 de noviembre de 2025, se acordó entre las partes un plazo máximo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la reunión de trabajo, por lo que se señala como fecha límite el día 11 de mayo de 2026.

2. Se verificó el Árbol de objetivos para atender el problema definido, medios de solución, fines, resultado esperado, población objetivo o área de enfoque, objetivo central definido y situación que se alcanzará al resolver el problema teniendo el siguiente resultado:

2.1. Recomendación número 02

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, de la Entidad Fiscalizada debió aplicar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación al Programa Presupuestario a su cargo, con base en la implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/1448/2025** de fecha 12 de agosto de 2025, para dar atención al **Acuerdo Legislativo número 202** de fecha 18 de junio de 2025, se solicitó dentro del Presupuesto basado en Resultados (PbR), el numeral “1.2 el Árbol de objetivos para atender el problema definido, medios de solución, fines, resultado esperado, población objetivo o área de enfoque, objetivo central definido y situación que se alcanzará al resolver el problema”, del Programa Presupuestario “YV Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”.

A través del oficio número **SE/SIPINNA/MICH/566/2025** de fecha 2 de septiembre de 2025, se proporcionó en formato PDF, debidamente certificado, el documento “*mml_registro_etapas (2)*”, del Programa Presupuestario “YV Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció como objetivo central: “*Las niñas, niños y adolescentes de Michoacán mejoran su desarrollo y presentan alta protección a sus derechos humanos*”. Acorde al apartado “IV.2.2 Secuencia de elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)”, de la “*Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados*”, (SHCP, 2016, pág. 33), se expresa una población o área de enfoque demasiado amplia y los resultados esperados en términos de “alta protección”, no representan una magnitud medible de la situación deseable, como se muestra en la Tabla “Comparativo del objetivo central planteado por la Entidad

Fiscalizada y los elementos mínimos que debemos establecer en la expresión del Objetivo”, mostrada a continuación:

TABLA “COMPARATIVO DEL OBJETIVO PLANTEADO POR LA ENTIDAD FISCALIZADA Y LOS “ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEMOS ESTABLECER EN LA EXPRESIÓN DEL OBJETIVO” (SHCP, 2016, pág. 33)		
ELEMENTO MÍNIMO QUE DEBE TENER EL OBJETIVO	PROPUESTA DEL ENTE	COMENTARIOS DEL ÓRGANO FISCALIZADOR
1. Población o área de enfoque.	“Las niñas, niños y adolescentes de Michoacán ...”	Enfocar la población objetivo a las niñas, niños y adolescentes en situación vulnerable. Se propone: “Las niñas, niños y adolescentes que actualmente se encuentran en situación vulnerable...”
2. Descripción del resultado esperado o de la solución precisa del problema a la cual se debe llegar.	“...mejoran su desarrollo [...]”	Es insuficientemente descrito el modo en que el programa beneficie a la población objetivo. Se propone: “Las niñas, niños y adolescentes que actualmente se encuentran en situación vulnerable tendrán acceso a...”
3. Magnitud de la nueva situación.	“[...] y presentan alta protección a sus derechos humanos.”	Al no existir un parámetro para conocer lo que resultaría “alta protección”, después de la ejecución del programa, no se puede evaluar su eficacia. Se propone “Las niñas, niños y adolescentes que actualmente se encuentran en situación vulnerable tendrán acceso a educación obligatoria, alimentación nutritiva, servicios de salud y vacunación y a una vida libre de violencias”.

Fuente: Árbol de Objetivos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán para el Ejercicio 2024.

Por lo que este Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Entidad Fiscalizada, carece de justificación histórica, financiera y estadística que haga posible fundamentar adecuadamente el árbol de objetivos como se muestra en la Tabla “Comparativo del objetivo planteado por la Entidad Fiscalizada y los elementos mínimos que debemos establecer en la expresión del objetivo”.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomienda a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada que analicen y estructuren el Árbol de Objetivos guardando coherencia con el Árbol de Problema. Asimismo, se recomienda brindar un enfoque más cercano al apartado “República de y para niñas, niños y adolescentes”, del Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2030 (páginas 48 y 49), que destaca 4 cuatro derechos fundamentales de la niñez y adolescencia: 1. Educación obligatoria, 2. Alimentación nutritiva, 3. Servicios de salud y vacunación; y 4. Vida libre de violencias y redactarlo de la siguiente manera: “Las niñas, niños y adolescentes que actualmente se encuentran en situación vulnerable tendrán acceso a educación obligatoria, alimentación nutritiva, servicios de salud y vacunación y a una vida libre de violencias”.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 96 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada



Mediante oficio número **SE-SIPINNA-620/2025** de fecha 06 de noviembre de 2025, suscrito por la Secretaría Ejecutiva manifiesta lo siguiente: *“En este sentido, se ofrece como prueba la instrumental documental pública que ha sido previamente remitida a esa Auditoría Superior, consistente en los informes, actas, evidencias y documentación institucional que acreditan las acciones y resultados derivados de las funciones sustantivas de la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Michoacán, mismas que obran en el expediente respectivo y deben ser valoradas como medios probatorios válidos, al tratarse de documentos emitidos por autoridad competente en el ejercicio de sus atribuciones.*

Asimismo, se hace del conocimiento de esa Auditoría Superior que si bien es cierto las recomendaciones emitidas corresponden a la información y documentación generada durante el ejercicio fiscal 2024, no obstante, este ente auditado manifiesta que dichas recomendaciones serán tomadas en cuenta para su implementación subsecuente cuando la temporalidad y procedimiento así lo permita según el ejercicio fiscal, conforme a la planeación institucional y las atribuciones conferidas a la Secretaría Ejecutiva.

Por lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva reitera su compromiso institucional de mejora continua y cumpliendo de las observaciones emitidas, adoptando las recomendaciones como insumo técnico y administrativo para el fortalecimiento de los programas, procesos y mecanismos de protección integral que serán ejecutados en los ejercicios fiscales subsecuentes, conforme a la normativa vigente y los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el uso de los recursos públicos”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, debido a que no se muestra evidencia sobre el fortalecimiento del Árbol de Objetivos para atender el problema definido, medios de solución, fines, resultado esperado, población objetivo o área de enfoque, objetivo central definido y situación que se alcanzará al resolver el problema del Programa Presupuestario “YV Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”; por lo que **se ratifica** la Recomendación número 02.

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 10 de noviembre de 2025, se acordó entre las partes un plazo máximo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la reunión de trabajo, por lo que se señala como fecha límite el día 11 de mayo de 2026.

3. Se analizó la estructura analítica de los Programas presupuestarios, que son la herramienta que explica la razón de ser elaborada con base en el árbol del problema y del objetivo teniendo el siguiente resultado:

3.1. Recomendación número 03

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Entidad Fiscalizada, debió aplicar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación al Programa Presupuestario a su cargo, con base en la implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/1448/2025** de fecha 12 de agosto de 2025, para dar atención al **Acuerdo Legislativo número 202** de fecha 18 de junio de 2025, se solicitó dentro del Presupuesto basado en Resultados (PbR), en el numeral “1.3.- Estructura analítica de los Programas presupuestarios, que son la herramienta que explica la razón de ser elaborada con base en el árbol del problema y del objetivo”, del Programa Presupuestario “YV Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”.

A través del oficio número **SE/SIPINNA/MICH/566/2025** de fecha 02 de septiembre de 2025, se proporcionó en formato PDF, debidamente certificado, el documento “*mml_registro_etapas (3)*”, del Programa Presupuestario “YV Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que la relación del Árbol del Problema-Árbol del Objetivos es consistente con la figura 14 del subapartado “IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR”, apartado “IV.2 Qué es la Matriz de Indicadores para Resultados”, del capítulo “IV Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados”, de la “Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados”, (SHCP, 2016, pág. 33).

Sin embargo, al no seleccionarse algún objetivo fin, como se muestra en la imagen siguiente, la Estructura Analítica de los Programas Presupuestarios para el Ejercicio Presupuestario 2024 propuesta por la Entidad Fiscalizada se encuentra incompleta:

Estructura Analítica			
Árbol del problema		Árbol de objetivos	Matriz de Indicadores p/Resultados
		No discriminación	Fin seleccionado
			Comentario del Órgano Técnico Fiscalizador
			No se seleccionó objetivo FIN

Fuente: Estructura Analítica del programa “YV Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”

Por lo que este Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Entidad Fiscalizada presenta una Estructura Analítica del Programa Presupuestario “YV Protección Integral de

los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”, parcial, ya que no se presenta un fin seleccionado acorde al Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2030.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomienda a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada, que integren un objetivo fin acorde al Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2030 a la Estructura Analítica del Programa Presupuestario “YV Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 96 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SE-SIPINNA-620/2025** de fecha 06 de noviembre de 2025, suscrito por la Secretaría Ejecutiva manifiesta lo siguiente: *“En este sentido, se ofrece como prueba la instrumental documental pública que ha sido previamente remitida a esa Auditoría Superior, consistente en los informes, actas, evidencias y documentación institucional que acreditan las acciones y resultados derivados de las funciones sustantivas de la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Michoacán, mismas que obran en el expediente respectivo y deben ser valoradas como medios probatorios válidos, al tratarse de documentos emitidos por autoridad competente en el ejercicio de sus atribuciones.*

Asimismo, se hace del conocimiento de esa Auditoría Superior que si bien es cierto las recomendaciones emitidas corresponden a la información y documentación generada durante el ejercicio fiscal 2024, no obstante, este ente auditado manifiesta que dichas recomendaciones serán tomadas en cuenta para su implementación subsecuente cuando la temporalidad y procedimiento así lo permita según el ejercicio fiscal, conforme a la planeación institucional y las atribuciones conferidas a la Secretaría Ejecutiva.

Por lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva reitera su compromiso institucional de mejora continua y cumpliendo de las observaciones emitidas, adoptando las recomendaciones como insumo técnico y administrativo para el fortalecimiento de los programas, procesos y mecanismos de protección integral que serán ejecutados en los ejercicios fiscales subsecuentes, conforme a la normativa vigente y los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el uso de los recursos públicos”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, debido a que no se concreta un objetivo fin con base en la Selección de la Alternativa del Árbol de Objetivos e integrarlo a la Estructura Analítica de los Programas Presupuestarios; por lo que se **ratifica** la Recomendación número 03.

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 10 de noviembre de 2025, se acordó entre las partes un plazo máximo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la reunión de trabajo, por lo que se señala como fecha límite el día 11 de mayo de 2026.

4. Se analizó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), teniendo el siguiente resultado:

4.1. Recomendación número 04

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Entidad Fiscalizada, debió aplicar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación al Programa Presupuestario a su cargo, con base en la implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/1448/2025** de fecha 12 de agosto de 2025, para dar atención al **Acuerdo Legislativo número 202** de fecha 18 de junio de 2025, se solicitó dentro del Presupuesto basado en Resultados (PbR), “1.4.- *Matriz de Indicadores para resultados*”, del Programa Presupuestario “YV Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”.

A través del oficio número **SE/SIPINNA/MICH/566/2025** de fecha 02 de septiembre de 2025, se proporcionó en formato PDF, debidamente certificado, el documento “*matriz_indicadores_resultados_upp_098_4to_trim_2024*”, del Programa Presupuestario “YV Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que la Matriz de Indicadores del Programa Presupuestario “YV Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”, para el Ejercicio 2024, consta de 1 Objetivo Fin, 1 Objetivo Propósito, 11 Objetivos Componentes y 29 Objetivo Actividades.

El resumen narrativo del Objetivo Fin es enunciado como “*Contribuir a asegurar la máxima protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes mediante la creación*”

de políticas públicas y coordinación de actores gubernamentales y sociales”, el cual, acorde al “Cuadro 7. Sintaxis recomendada para los objetivos de la MIR”, del subapartado “IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR”, apartado “IV.2 Qué es la Matriz de Indicadores para Resultados”, del capítulo “IV Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados”, de la “Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados”, (SHCP, 2016, pág. 41), en efecto contribuye a un objetivo superior el cual es la máxima protección de los derechos humanos; sin embargo, en “El cómo”, se presenta “[...]mediante la creación de políticas públicas y coordinación de actores gubernamentales y sociales [...]”, lo cual no presenta un indicador para tal efecto.

El resumen narrativo del objetivo propósito enunciado por la Entidad Fiscalizada expresa que “Las niñas, niños y adolescentes de Michoacán mejoran su desarrollo y presentan alta protección a sus derechos humanos”, el cual, acorde al “Cuadro 7. Sintaxis recomendada para los objetivos de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)”, del subapartado “IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR”, apartado “IV.2 Qué es la Matriz de Indicadores para Resultados”, del capítulo “IV Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados”, de la “Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados”, (SHCP, 2016, pág. 41), expresa inadecuadamente su población o área de enfoque ya que al proponer “Las niñas, niños y adolescentes de Michoacán [...]”, se está comprometiendo a atender a la totalidad de ellos, incluyendo aquellos que no se encuentran en situación vulnerable. Por otra parte, el complemento no presenta un resultado logrado medible y/o verificable.

El resumen narrativo de los 11 objetivos Componente no se redacta acorde a la sintaxis recomendada, tal como se muestra en la siguiente tabla:

TABLA “ANÁLISIS DEL ÓRGANO FISCALIZADOR A LOS 11 COMPONENTES PROPUESTOS EN LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS PARA EL EJERCICIO 2024 DEL PROGRAMA “YV PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”		
Núm.	Resumen Narrativo de los 11 Componentes propuestos en la Matriz de Indicadores para Resultados para el Ejercicio 2024 del Programa “YV Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”	Comentario del Órgano Técnico de Fiscalización
1	Realizar acciones de representación y coordinación para la ejecución de políticas públicas tendientes a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.	No se muestra un producto terminado o servicio proporcionado a través de un verbo en participio pasado. Se propone: “Acciones de representación y coordinación para la ejecución de políticas públicas tendientes a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes”.
2	Diseñar e implementar el programa especial de niñas, niños y adolescentes del estado de Michoacán	No se muestra un producto terminado o servicio proporcionado a través de un verbo en participio pasado. Se propone: “Programa especial de niñas, niños y adolescentes del estado de Michoacán implementado”.
3	Atender los asuntos jurídicos propios de la Entidad Fiscalizada	No se muestra un producto terminado o servicio proporcionado a través de un verbo en participio pasado. Se propone: “Asuntos jurídicos propios atendidos”.
4	Realizar acciones tendientes a la vinculación con distintos entes y actores clave para la ejecución de la política de protección de niñas, niños y adolescentes en el estado.	No se muestra un producto terminado o servicio proporcionado a través de un verbo en participio pasado. Se propone: “Convenios con distintos entes y actores clave para la ejecución de la política de protección de niñas, niños y adolescentes en el estado firmados”
5	Acompañar, asesorar y capacitar a los sistemas municipales de protección, ayuntamientos y funcionarios	No se muestra un producto terminado o servicio proporcionado a través de un verbo en participio pasado. Se propone:

TABLA “ANÁLISIS DEL ÓRGANO FISCALIZADOR A LOS 11 COMPONENTES PROPUESTOS EN LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS PARA EL EJERCICIO 2024 DEL PROGRAMA “YV PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”		
	<i>públicos municipales para el cumplimiento de sus fines, relativos a la política de protección de niñas, niños y adolescentes</i>	“Acompañamiento, asesoría y capacitación a los sistemas municipales de protección, ayuntamientos y funcionarios públicos municipales para el cumplimiento de sus fines, relativos a la política de protección de niñas, niños y adolescentes ejecutados”
6	<i>Programa de capacitación sobre Perspectiva de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes</i>	No se muestra un producto terminado o servicio proporcionado a través de un verbo en participio pasado. Se propone: “Metas del Programa de capacitación sobre Perspectiva de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes alcanzadas”.
7	<i>Programa de capacitación sobre Perspectiva de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con perspectiva de género</i>	No se muestra un producto terminado o servicio proporcionado a través de un verbo en participio pasado. Se propone: “Metas del Programa de capacitación sobre Perspectiva de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con perspectiva de género alcanzadas”
8	<i>Estrategia de Difusión de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con enfoque en la discapacidad</i>	No se muestra un producto terminado o servicio proporcionado a través de un verbo en participio pasado. Se propone: “Estrategia de Difusión de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con enfoque en la discapacidad implementada”
9	<i>Diseñar, difundir y ejecutar mecanismos de participación infantil y adolescente</i>	No se muestra un producto terminado o servicio proporcionado a través de un verbo en participio pasado. Se propone: “Diseño, difusión y ejecución de mecanismos de participación infantil y adolescente implementados”.
10	<i>Estrategia de Difusión de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes</i>	No se muestra un producto terminado o servicio proporcionado a través de un verbo en participio pasado. Se propone: “Estrategia de Difusión de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes implementada”.
11	<i>Asegurar las obligaciones administrativas de la dependencia</i>	No se muestra un producto terminado o servicio proporcionado a través de un verbo en participio pasado. Se propone: “Obligaciones administrativas de la dependencia cumplidas”

Fuente: Matriz de Indicadores para Resultados para el Ejercicio 2024 del Programa “YV Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

El resumen narrativo de los 29 objetivos de nivel “*Actividades*” no se redacta acorde a la sintaxis recomendada, tal como se muestra en la siguiente tabla:

TABLA: ANÁLISIS DE LAS 29 ACTIVIDADES PROPUESTAS EN LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS PARA EL EJERCICIO 2024 DEL PROGRAMA “YV PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”		
Núm.	Resumen Narrativo de las 29 Actividades propuestas en la Matriz de Indicadores para Resultados para el Ejercicio 2024 del Programa “Programa YV Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”	Comentario del Órgano Técnico de Fiscalización
1	Celebrar las Sesiones de la Entidad Fiscalizada	No hay un sustantivo derivado de un verbo. Se propone: “Celebración de Sesiones del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Michoacán”.
2	Coordinar las acciones tendientes a la implementación de la política de protección de nna, y representación del Sistema Estatal de Protección	No hay un sustantivo derivado de un verbo. Se propone: “Implementación de la política de protección de NNA, y representación del Sistema Estatal de Protección”.
3	Elaborar los informes que mandata la Ley en materia de niñas, niños y adolescentes para el cumplimiento de la legislación en la materia	No hay un sustantivo derivado de un verbo. Se propone: “Entrega de informes que mandata la Ley en materia de niñas, niños y adolescentes para el cumplimiento de la legislación en la materia”.
4	Llevar a cabo las sesiones de las distintas comisiones temáticas que integran la Entidad Fiscalizada, para el cumplimiento de la política nacional	No hay un sustantivo derivado de un verbo. Se propone: “Celebración de sesiones de las distintas comisiones temáticas que integran el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, para el cumplimiento de la política nacional”.
5	Llevar a cabo las sesiones y actividades con el Consejo Consultivo del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Michoacán, para cumplir con	No hay un sustantivo derivado de un verbo. Se propone: “Celebración de sesiones y actividades con el Consejo Consultivo del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Michoacán, para cumplir con

TABLA: ANÁLISIS DE LAS 29 ACTIVIDADES PROPUESTAS EN LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS PARA EL EJERCICIO 2024 DEL PROGRAMA “YV PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”

	la normatividad e implementar la visión social al desarrollo de la política de protección	la normatividad e implementar la visión social al desarrollo de la política de protección”.
6	Realizar acciones de vinculación para el cumplimiento puntual a los acuerdos y compromisos en materia niñez y adolescencia con las dependencias de la administración pública estatal, municipal y federal y demás actores clave	No hay un sustantivo derivado de un verbo. Se propone: “Vinculación para el cumplimiento puntual a los acuerdos y compromisos en materia niñez y adolescencia con las dependencias de la administración pública estatal, municipal y federal y demás actores clave”
7	Ejecutar el seguimiento y evaluación al avance de metas de la Secretaría Ejecutiva	No hay un sustantivo derivado de un verbo. Se propone: “Seguimiento y evaluación al avance de metas de la Secretaría Ejecutiva”.
8	Construir, alimentar y dar seguimiento al sistema estatal de información de niñas, niños y adolescentes.	No hay un sustantivo derivado de un verbo. Se propone: “Administración del Sistema Estatal de Información de niñas, niños y adolescentes”.
9	Coordinar a las autoridades del Sistema para la elaboración y ejecución del PROESPINNA, a través del desarrollo de proyectos y acciones en favor de infancia y adolescencia.	No hay un sustantivo derivado de un verbo. Se propone: “Administración del PROESPINNA”.
10	Atender de manera puntual las solicitudes de canalización, asesoría y seguimiento ante posibles casos de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes, derivados de solicitudes de sistemas de protección municipal, dependencias miembros y/o coadyuvantes del sistema de protección y público en general	No hay un sustantivo derivado de un verbo. Se propone: “Seguimiento y evaluación al avance de metas de la Secretaría Ejecutiva”.
11	Atender todos los asuntos relacionados con materia jurídica, correspondientes a la Secretaría Ejecutiva, desde documentos internos, hasta recomendaciones de organismos externos	No hay un sustantivo derivado de un verbo. Se propone: “Atención a todos los asuntos relacionados con materia jurídica, correspondientes a la Secretaría Ejecutiva, desde documentos internos, hasta recomendaciones de organismos externos”.
12	Mide el avance en la elaboración, modificación o análisis de normatividad en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes	No hay un sustantivo derivado de un verbo. Se propone: “Elaboración, modificación o análisis de la normatividad en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes”.
13	Establecer esquemas de colaboración con los distintos actores gubernamentales para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes	No hay un sustantivo derivado de un verbo. Se propone: “Colaboración con los distintos actores gubernamentales para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes”.
14	Implementar mecanismos de colaboración con asociaciones civiles y diversos organismos para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes	No hay un sustantivo derivado de un verbo. Se propone: “Colaboración con asociaciones civiles y diversos organismos para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes”.
15	Asesorar a las autoridades municipales, secretarios ejecutivos y miembros de los sistemas municipales de protección de niñas, niños y adolescentes sobre sus funciones y atribuciones	No hay un sustantivo derivado de un verbo. Se propone: “Asesorías a las autoridades municipales, secretarios ejecutivos y miembros de los sistemas municipales de protección de niñas, niños y adolescentes sobre sus funciones y atribuciones”.
16	Asesorar a los municipios que han instalado sus Sistemas de Protección local, para la elaboración de su Programa Municipal	No hay un sustantivo derivado de un verbo. Se propone: “Asesorías a los municipios que han instalado sus Sistemas de Protección local, para la elaboración de su Programa Municipal”
17	Brindar asesoría a los 113 municipios para la integración y/o reintegración de sus sistemas locales de protección	No hay un sustantivo derivado de un verbo. “Asesoría a los 113 municipios para la integración y/o reintegración de sus sistemas locales de protección”.
18	Llevar a cabo acciones de promoción de derechos de niñas, niños y adolescentes para concientizar a autoridades y público en general sobre la importancia de su respeto	No hay un sustantivo derivado de un verbo. Se propone: “Promoción de derechos de niñas, niños y adolescentes para concientizar a autoridades y público en general sobre la importancia de su respeto”.
19	Llevar a cabo acciones de promoción de derechos de niñas, niños y adolescentes, articulando la perspectiva de género	No hay un sustantivo derivado de un verbo. Se propone: “Promoción de derechos de niñas, niños y adolescentes, articulando la perspectiva de género”.
20	Impulsar mecanismos de difusión de derechos de niñas, niños y adolescentes con énfasis en el respeto a la discapacidad y la reducción de barreras	No hay un sustantivo derivado de un verbo. Se propone: “Difusión de derechos de niñas, niños y adolescentes con

TABLA: ANÁLISIS DE LAS 29 ACTIVIDADES PROPUESTAS EN LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS PARA EL EJERCICIO 2024 DEL PROGRAMA “YV PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”		
		énfasis en el respeto a la discapacidad y la reducción de barreras”.
21	Implementar mecanismos que permitan la participación directa de niñas, niños y adolescentes para el diseño y ejecución de políticas públicas	No hay un sustantivo derivado de un verbo. Se propone: “Implementación de mecanismos de participación directa de niñas, niños y adolescentes para el diseño y ejecución de políticas públicas”.
22	Llevar a cabo eventos dirigidos a los distintos grupos poblacionales con la intención de difundir los derechos de niñas, niños y adolescentes, para su máxima protección	No hay un sustantivo derivado de un verbo. Se propone: “Realización de eventos dirigidos a los distintos grupos poblacionales con la intención de difundir los derechos de niñas, niños y adolescentes, para su máxima protección”.
23	Realizar acciones de promoción de derechos de niñas, niños y adolescentes, con pertinencia cultural para la población indígena de Michoacán	No hay un sustantivo derivado de un verbo. Se propone: “Promoción de derechos de niñas, niños y adolescentes, con pertinencia cultural para la población indígena de Michoacán”
24	Realizar acciones que permitan difundir a la población en general el conocimiento y respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes para su máxima protección	No hay un sustantivo derivado de un verbo. Se propone: “Difusión a la población en general el conocimiento y respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes para su máxima protección”.
25	Administrar de manera eficiente los recursos materiales de la dependencia	No hay un sustantivo derivado de un verbo. Se propone: “Administración de manera eficiente los recursos materiales de la dependencia”.
26	Administrar eficiente y transparentemente los recursos públicos a través de la administración de recursos humanos.	No hay un sustantivo derivado de un verbo. Se propone: “Administración eficiente de recursos humanos”.
27	Administrar de manera eficiente el presupuesto asignado a la dependencia	No hay un sustantivo derivado de un verbo. Se propone: “Administración eficiente del presupuesto”.
28	Administrar eficientemente los recursos públicos a través del registro de la información presupuestal	No hay un sustantivo derivado de un verbo. Se propone: “Administración del registro de la información presupuestal”.
29	Elaborar en tiempo y forma los documentos de afectación presupuestal de acuerdo a los requerimientos de la dependencia y con estricto apego a los lineamientos	No hay un sustantivo derivado de un verbo. Se propone: “Elaboración en tiempo y forma de los documentos de afectación presupuestal de acuerdo a los requerimientos de la dependencia y con estricto apego a los lineamientos”.

Fuente: Matriz de Indicadores para Resultados para el Ejercicio 2024 del Programa “YV Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”

Por lo que este Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Entidad Fiscalizada, presenta una Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario “YV Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”, parcial, ya que, acorde a la sintaxis recomendada en el “Cuadro 7. Sintaxis recomendada para los objetivos de la MIR”, del subapartado “IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR”, apartado “IV.2 Qué es la Matriz de Indicadores para Resultados”, del capítulo “IV Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados”, de la “Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados”, (SHCP, 2016, pág. 41), algunos elementos son omitidos, tal como se mencionan específicamente en la columna de Comentario del Órgano Fiscalizador de las tablas “Análisis del Órgano Fiscalizador a los veintinueve Componentes propuestos en la Matriz de Indicadores para Resultados para el Ejercicio 2024 del Programa “YV Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”, y “Análisis de las veintinueve Actividades”, propuestas en la Matriz de Indicadores para Resultados para el Ejercicio 2024 del Programa “YV Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”, arriba expuestas.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomienda a los Servidores Públicos responsables de la

administración de la Entidad Fiscalizada, que atiendan el orden de la gramática tal como se plantea en el “Cuadro 7. Sintaxis recomendada para los objetivos de la MIR”, del subapartado “IV.2.2 Secuencia de elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)”, apartado “IV.2 Qué es la Matriz de Indicadores para Resultados”, del capítulo “IV Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados”, de la “Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados”, (SHCP, 2016, pág. 41), asimismo, se recomienda puntualizar de mejor manera los indicadores para que guarden congruencia con la Estructura Analítica del Programa Presupuestario “YV Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 96 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SE-SIPINNA-620/2025** de fecha 06 de noviembre de 2025, suscrito por la Secretaria Ejecutiva manifestó lo siguiente: *“En este sentido, se ofrece como prueba la instrumental documental pública que ha sido previamente remitida a esa Auditoría Superior, consistente en los informes, actas, evidencias y documentación institucional que acreditan las acciones y resultados derivados de las funciones sustantivas de la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Michoacán, mismas que obran en el expediente respectivo y deben ser valoradas como medios probatorios válidos, al tratarse de documentos emitidos por autoridad competente en el ejercicio de sus atribuciones.*

Asimismo, se hace del conocimiento de esa Auditoría Superior que si bien es cierto las recomendaciones emitidas corresponden a la información y documentación generada durante el ejercicio fiscal 2024, no obstante, este ente auditado manifiesta que dichas recomendaciones serán tomadas en cuenta para su implementación subsecuente cuando la temporalidad y procedimiento así lo permita según el ejercicio fiscal, conforme a la planeación institucional y las atribuciones conferidas a la Secretaría Ejecutiva.

Por lo anterior, esta Secretaria Ejecutiva reitera su compromiso institucional de mejora continua y cumpliendo de las observaciones emitidas, adoptando las recomendaciones como insumo técnico y administrativo para el fortalecimiento de los programas, procesos y mecanismos de protección integral que serán ejecutados en los ejercicios fiscales subsecuentes, conforme a la normativa vigente y los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el uso de los recursos públicos”.



Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, debido a que no se mejora la sintaxis recomendada para los objetivos de la Matriz de Indicadores para Resultados por lo que se **ratifica** la Recomendación número 04.

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 10 de noviembre de 2025, se acordó entre las partes un plazo máximo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la reunión de trabajo, por lo que se señala como fecha límite el día 11 de mayo de 2026.

5. Se revisaron las fichas técnicas y medios de verificación de los indicadores teniendo el siguiente resultado:

5.1. Recomendación número 05

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Entidad Fiscalizada, debió aplicar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación al Programa Presupuestario a su cargo, con base en la implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/1448/2025** de fecha 12 de agosto de 2025, para dar atención al **Acuerdo Legislativo número 202** de fecha 18 de junio de 2025, se solicitó dentro del Presupuesto basado en Resultados (PbR), en el numeral “1.5 Fichas técnicas y medios de verificación de los indicadores” del Programa Presupuestario “YV Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”.

A través del oficio número **SE/SIPINNA/MICH/566/2025** de fecha 2 de septiembre de 2025, se proporcionó en formato PDF debidamente certificada, la carpeta digital “Fichas técnicas y medios de verificación de los indicadores”, del Programa Presupuestario “YV Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que existen fichas técnicas de indicadores y medios de verificación de los elementos de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), (Fin, Propósito, Componentes y Actividades), diseñadas por la Entidad Fiscalizada. De esta manera y derivado su análisis por este Órgano Fiscalizador, se emiten los siguientes comentarios para cada uno de los elementos de las fichas técnicas y medios de verificación de los indicadores, con base en la

metodología de verificación de cumplimiento al desempeño basada en el subapartado “IV.2.2 Secuencia de elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)”, del apartado “IV.2 Qué es la Matriz de Indicadores para Resultados”, de la Unidad “IV Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados”, contenida en la “Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados”, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (pág 51 a 55), disponible en <https://www.gob.mx/shcp/documentos/guia-para-el-diseno-de-la-matriz-de-indicadores-para-resultados>:

TABLA “COMENTARIOS A LAS FICHAS TÉCNICAS Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN”											
NOMBRE DE LA FICHA TÉCNICA PROPORCIONADA POR LA ENTIDAD FISCALIZADA		COMENTARIOS DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA FICHA TÉCNICA Y MEDIO DE VERIFICACIÓN DEL INDICADOR									
		Nota: Se asigna un símbolo ✓ cuando la información contenida en la ficha técnica cumple con lo expresado en ese renglón. Y se asigna un símbolo * cuando la información contenida en la ficha técnica no cumple con lo expresado en ese renglón									
NIVEL	INDICADOR	DIMENSIÓN	NOMBRE	DEFINICIÓN	MÉTODO	UNIDAD	FRECUENCIA	LÍNEA BASE	METAS	SENTIDO	SEMÁFORO
Fin	Porcentaje de avance en la atención a las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de la ONU y de la SE SIPINNA NACIONAL.	✓	✓	✓	* No se definen las variables	✓	✓	*	* Falta periodo	✓	✓
Propósito	Porcentaje de inversión para programas que ayuden al fortalecimiento del sector rural.	✓	✓	✓	* No está completa la definición (se corta el PDF)	✓	✓	*	*	✓	✓
Componente 01	Porcentaje de aseguramiento de los servicios administrativos de la Secretaría Ejecutiva	✓	✓	✓	* No se definen las variables	✓	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje
Componente 02	Porcentaje de avance en la implementación de la estrategia de participación infantil y adolescente	✓	✓	✓	* No se definen las variables	✓	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje
Componente 03	Porcentaje de avance en la implementación de la Estrategia de Difusión de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con discapacidad	✓	✓	✓	* No se definen las variables	✓	✓	*	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje
Componente 04	Porcentaje de implementación de la estrategia de Difusión de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	✓	✓	✓	* No se definen las variables	✓	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje
Componente 05	Porcentaje de avance en la implementación del programa de capacitación sobre Perspectiva de Derechos de Niñas, Niños y	✓	✓	✓	* No se definen las variables	✓	✓	* Acorde a la definición debe	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	✓	* Acorde a la definición debe

TABLA "COMENTARIOS A LAS FICHAS TÉCNICAS Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN"

NOMBRE DE LA FICHA TÉCNICA PROPORCIONADA POR LA ENTIDAD FISCALIZADA		COMENTARIOS DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA FICHA TÉCNICA Y MEDIO DE VERIFICACIÓN DEL INDICADOR									
		Nota: Se asigna un símbolo ✓ cuando la información contenida en la ficha técnica cumple con lo expresado en ese renglón. Y se asigna un símbolo * cuando la información contenida en la ficha técnica no cumple con lo expresado en ese renglón									
NIVEL	INDICADOR	DIMENSIÓN	NOMBRE	DEFINICIÓN	MÉTODO	UNIDAD	FRECUENCIA	LÍNEA BASE	METAS	SENTIDO	SEMAFORO
	Adolescentes con entasis en la perspectiva de género							presentarse en porcentaje			presentarse en porcentaje
Componente 06	Porcentaje de implementación del Programa de capacitación sobre Perspectiva de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	✓	✓	✓	* No se definen las variables	✓	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje
Componente 07	Porcentaje de Implementación de la Estrategia de Fortalecimiento a los Sistemas Municipales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes	✓	✓	✓	* No se definen las variables	✓	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje
Componente 08	Porcentaje de implementación del Programa de vinculación de autoridades de los tres órdenes de gobierno y organizaciones de la sociedad civil para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Estado de Michoacán de Ocampo.	✓	✓	✓	* No se definen las variables	✓	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje
Componente 09	Porcentaje de implementación a la estrategia de atención jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Michoacán a través de la atención de asuntos	✓	✓	✓	* No se definen las variables	✓	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	✓	✓
Componente 10	Porcentaje de diseño e implementación del Programa Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Michoacán	✓	✓	✓	* No se definen las variables	✓	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje
Componente 11	Porcentaje de acciones de coordinación los trabajos de la Secretaría Ejecutiva y gestión de políticas públicas implementadas	✓	✓	✓	* No se definen las variables	✓	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	✓	✓
Actividad 01	Porcentaje de avance en el registro de la información presupuestal y financiera de acuerdo a la Contabilidad Gubernamental Armonizada	✓	✓	✓	* No se definen las variables	✓	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje
Actividad 02	Porcentaje de avance en la administración de recursos materiales	✓	✓	✓	* No se definen las variables	✓	✓	* Acorde a la definición debe	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	✓	✓

TABLA "COMENTARIOS A LAS FICHAS TÉCNICAS Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN"

NOMBRE DE LA FICHA TÉCNICA PROPORCIONADA POR LA ENTIDAD FISCALIZADA		COMENTARIOS DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA FICHA TÉCNICA Y MEDIO DE VERIFICACIÓN DEL INDICADOR									
		Nota: Se asigna un símbolo ✓ cuando la información contenida en la ficha técnica cumple con lo expresado en ese renglón. Y se asigna un símbolo * cuando la información contenida en la ficha técnica no cumple con lo expresado en ese renglón									
NIVEL	INDICADOR	DIMENSIÓN	NOMBRE	DEFINICIÓN	MÉTODO	UNIDAD	FRECUENCIA	LÍNEA BASE	METAS	SENTIDO	SEMÁFORO
								presentarse en porcentaje			
Actividad 03	Porcentaje de avance en la elaboración y gestión de documentos de transferencias presupuestales, de conformidad con los requerimientos de la Secretaría Ejecutiva. (O de M)	✓	✓	✓	* No se definen las variables	✓	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	✓	✓
Actividad 04	Porcentaje de avance en la ejecución, control y registro del presupuesto autorizado de acuerdo a las necesidades de los programas y la disponibilidad del mismo de acuerdo a la normatividad vigente. (DEPP)	✓	✓	✓	* No se definen las variables	✓	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	✓	✓
Actividad 05	Porcentaje de administración eficiente y transparentemente los recursos públicos a través de la administración de recursos humanos.	✓	✓	✓	* No se definen las variables	✓	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	✓	✓
Actividad 06	Porcentaje de promoción del conocimiento de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, articulando la perspectiva de género, por parte de todos los actores institucionales y sociales involucrados en la materia, a través de acciones de capacitación	✓	✓	✓	* No se definen las variables	✓	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje
Actividad 07	Porcentaje de promoción del conocimiento de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, por parte de todos los actores institucionales y sociales involucrados en la materia, a través de acciones de capacitación	✓	✓	✓	* No se definen las variables	✓	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje
Actividad 08	Porcentaje de implementación de mecanismos de difusión entre la población en general sobre el conocimiento y respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes con énfasis en el respeto a la discapacidad y reducción de barreras	✓	✓	✓	* No se definen las variables	✓	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	✓	✓
Actividad 09	Porcentaje de avance en acciones de promoción de derechos de niñas, niños y adolescentes, con pertinencia cultural para la población indígena de Michoacán	✓	✓	✓	* No se definen las variables	✓	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	✓	✓



TABLA "COMENTARIOS A LAS FICHAS TÉCNICAS Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN"

NOMBRE DE LA FICHA TÉCNICA PROPORCIONADA POR LA ENTIDAD FISCALIZADA		COMENTARIOS DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA FICHA TÉCNICA Y MEDIO DE VERIFICACIÓN DEL INDICADOR									
		Nota: Se asigna un símbolo ✓ cuando la información contenida en la ficha técnica cumple con lo expresado en ese renglón. Y se asigna un símbolo * cuando la información contenida en la ficha técnica no cumple con lo expresado en ese renglón									
NIVEL	INDICADOR	DIMENSIÓN	NOMBRE	DEFINICIÓN	MÉTODO	UNIDAD	FRECUENCIA	LÍNEA BASE	METAS	SENTIDO	SEMÁFORO
Actividad 10	Porcentaje de avance en la realización de eventos que difundan el conocimiento interdisciplinario, teórico y formal en materia de derechos de niñez y adolescencia.	✓	✓	✓	* No se definen las variables	✓	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	✓	✓
Actividad 11	Porcentaje de realización de acciones de difusión entre la población en general, de información tendiente al conocimiento y respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes	✓	✓	✓	* No se definen las variables	✓	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	✓	✓
Actividad 12	Porcentaje de implementación de mecanismos de participación infantil y adolescente con la intención de generar ciudadanos activos de sus derechos.	✓	✓	✓	* No se definen las variables	✓	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	✓	✓
Actividad 13	Porcentaje de implementación de asesorías sobre las funciones y atribuciones a los Sistemas Municipales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, a través de las Secretarías Ejecutivas o a integrantes de los Sistemas Municipales	✓	✓	✓	* No se definen las variables	✓	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje
Actividad 14	Porcentaje de avance en las asesorías para la elaboración de Programas Municipales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el estado de Michoacán a los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo.	✓	✓	✓	* No se definen las variables	✓	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje
Actividad 15	Porcentaje de asesorías a los municipios para la instalación o reinstalación de los Sistemas Municipales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo.	✓	✓	✓	* No se definen las variables	✓	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje
Actividad 16	Porcentaje de vinculación y coordinación de acciones de la Secretaría ejecutiva con organizaciones de la sociedad civil, para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes.	✓	✓	✓	* No se definen las variables	✓	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	✓	✓
Actividad 17	Porcentaje de vinculación y coordinación de acciones de la Secretaría ejecutiva con autoridades federales,	✓	✓	✓	* No se definen las variables	✓	✓	* Acorde a la definición debe presentarse	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	✓	✓



TABLA "COMENTARIOS A LAS FICHAS TÉCNICAS Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN"

NOMBRE DE LA FICHA TÉCNICA PROPORCIONADA POR LA ENTIDAD FISCALIZADA		COMENTARIOS DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA FICHA TÉCNICA Y MEDIO DE VERIFICACIÓN DEL INDICADOR									
		Nota: Se asigna un símbolo ✓ cuando la información contenida en la ficha técnica cumple con lo expresado en ese renglón. Y se asigna un símbolo * cuando la información contenida en la ficha técnica no cumple con lo expresado en ese renglón									
NIVEL	INDICADOR	DIMENSIÓN	NOMBRE	DEFINICIÓN	MÉTODO	UNIDAD	FRECUENCIA	LÍNEA BASE	METAS	SENTIDO	SEMAFORO
	estatales y municipales para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes							en porcentaje			
Actividad 18	Porcentaje de atención a las solicitudes de orientación, canalización y seguimiento a posibles casos de vulneración de niñas, niños y adolescentes	✓	✓	✓	* No se definen las variables	✓	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	✓	✓
Actividad 19	Porcentaje de atención y análisis de asuntos relacionados con temas jurídicos en la Secretaría Ejecutiva	✓	✓	✓	* No se definen las variables	✓	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	✓	✓
Actividad 20	Porcentaje de avance en el Análisis, elaboración y/o modificación de la normatividad relacionada con protección de derechos de niñas, niños y adolescentes	✓	✓	✓	* No se definen las variables	✓	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	✓	✓
Actividad 21	Porcentaje de seguimiento al Sistema Estatal de Información de Niñas, Niños y Adolescentes.	✓	✓	✓	* No se definen las variables	✓	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	✓	✓
Actividad 22	Porcentaje de coordinación de autoridades del Sistema para ejecutar el PROESPINNA, a través del desarrollo de proyectos y acciones en favor de infancia y adolescencia.	✓	✓	✓	* No se definen las variables	✓	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	✓	✓
Actividad 23	Porcentaje de seguimiento y evaluación al avance de metas de la Secretaría Ejecutiva	✓	✓	✓	* No se definen las variables	✓	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	✓	✓
Actividad 24	Porcentaje de sesiones y actividades realizadas con el Consejo Consultivo del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Michoacán	✓	✓	✓	* No se definen las variables	✓	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	✓	✓
Actividad 25	Porcentaje de sesiones realizadas de las comisiones temáticas de la Secretaría Ejecutiva y seguimiento de acuerdos	✓	✓	✓	* No se definen las variables	✓	✓	* Acorde a la definición debe presentarse	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	✓	✓

TABLA "COMENTARIOS A LAS FICHAS TÉCNICAS Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN"											
NOMBRE DE LA FICHA TÉCNICA PROPORCIONADA POR LA ENTIDAD FISCALIZADA		COMENTARIOS DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA FICHA TÉCNICA Y MEDIO DE VERIFICACIÓN DEL INDICADOR									
		Nota: Se asigna un símbolo ✓ cuando la información contenida en la ficha técnica cumple con lo expresado en ese renglón. Y se asigna un símbolo * cuando la información contenida en la ficha técnica no cumple con lo expresado en ese renglón									
NIVEL	INDICADOR	DIMENSIÓN	NOMBRE	DEFINICIÓN	MÉTODO	UNIDAD	FRECUENCIA	LÍNEA BASE	METAS	SENTIDO	SEMAFORO
								en porcentaje			
Actividad 26	Porcentaje de realización de informes que mandata la Ley en materia de niñas, niños y adolescentes	✓	✓	✓	* No se definen las variables	✓	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	✓	✓
Actividad 27	Porcentaje de acciones de vinculación para el cumplimiento puntual a los acuerdos y compromisos en materia niñez y adolescencia	✓	✓	✓	* No se definen las variables	✓	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	✓	✓
Actividad 28	Porcentaje de Sesiones de la Entidad Fiscalizada realizadas en el año	✓	✓	✓	* No se definen las variables	✓	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje
Actividad 29	Porcentaje de coordinar los trabajos y representación de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal	✓	✓	✓	* No se definen las variables	✓	✓	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	* Acorde a la definición debe presentarse en porcentaje	✓	✓

Fuente Fichas Técnicas y Medios de Verificación de los Indicadores

Por lo que este Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Entidad Fiscalizada cuenta con fichas técnicas parcialmente útiles para conocer los métodos de cálculo, determinación de metas y metadatos de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomienda a los Servidores Públicos responsables de la Entidad Fiscalizada, que atiendan los comentarios contemplados en el cuadro realizados por el Órgano Técnico de Fiscalización ya que las fichas técnicas son un documento que resume la información relevante que contiene los datos técnicos, especificaciones, características y otros detalles que permiten ayudar a conocer la información y los medios de verificación de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 96 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SE-SIPINNA-620/2025** de fecha 06 de noviembre de 2025, suscrito por la Secretaria Ejecutiva manifiesta lo siguiente: *“En este sentido, se ofrece como prueba la instrumental documental pública que ha sido previamente remitida a esa Auditoría Superior, consistente en los informes, actas, evidencias y documentación institucional que acreditan las acciones y resultados derivados de las funciones sustantivas de la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Michoacán, mismas que obran en el expediente respectivo y deben ser valoradas como medios probatorios válidos, al tratarse de documentos emitidos por autoridad competente en el ejercicio de sus atribuciones.*

Asimismo, se hace del conocimiento de esa Auditoría Superior que si bien es cierto las recomendaciones emitidas corresponden a la información y documentación generada durante el ejercicio fiscal 2024, no obstante, este ente auditado manifiesta que dichas recomendaciones serán tomadas en cuenta para su implementación subsecuente cuando la temporalidad y procedimiento así lo permita según el ejercicio fiscal, conforme a la planeación institucional y las atribuciones conferidas a la Secretaría Ejecutiva.

Por lo anterior, esta Secretaria Ejecutiva reitera su compromiso institucional de mejora continua y cumpliendo de las observaciones emitidas, adoptando las recomendaciones como insumo técnico y administrativo para el fortalecimiento de los programas, procesos y mecanismos de protección integral que serán ejecutados en los ejercicios fiscales subsecuentes, conforme a la normativa vigente y los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el uso de los recursos públicos”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, debido a que no se implementan mejoras a los elementos mínimos que deben contener las fichas técnicas y medios de verificación de los indicadores del Programa Presupuestario “YV Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”, por lo que se **ratifica** la Recomendación número 05.

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 10 de noviembre de 2025, se acordó entre las partes un plazo máximo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la reunión de trabajo, por lo que se señala como fecha límite el día 11 de mayo de 2026.



6. Se verificó el porcentaje de los avances y resultados de los indicadores de la (MIR), reportados a la Secretaría de Finanzas y Administración, así como las metas de los indicadores desagregadas por unidad responsable teniendo el siguiente resultado:

6.1. Recomendación número 06

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Entidad Fiscalizada, debió aplicar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación al Programa Presupuestario a su cargo, con base en la implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/1448/2025** de fecha 12 de agosto de 2025, para dar atención al **Acuerdo Legislativo número 202** de fecha 18 de junio de 2025, se solicitó dentro del Presupuesto basado en Resultados (PbR), el numeral *“1.6.- Porcentaje de los avances y resultados de los indicadores de la (MIR), reportados a la Secretaría de Finanzas y Administración, así como las metas de los indicadores desagregadas por unidad responsable”*, del Programa Presupuestario “YV Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”.

A través del oficio número **SE/SIPINNA/MICH/566/2025** de fecha 02 de septiembre de 2025, se proporcionó en formato PDF, debidamente certificado, el documento *“matriz_indicadores_resultados_upp_098_4to_trim_2024”*, del Programa Presupuestario “YV Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada se conoció que no es posible valorar parámetros de semaforización que indiquen el comportamiento del indicador como:

- Aceptable (verde)
- Con riesgo (amarillo)
- Crítico (rojo)

Debido a que no se presentan el valor y año de la “Línea base”, como es solicitado en el “Cuadro 13: Ejemplo Educación Media Superior – Identificación de los elementos básicos de los indicadores”, subapartado “IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR”, apartado “IV.2 Qué es la Matriz de Indicadores para Resultados”, capítulo “IV Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados”, de la “Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados”, (página 55).



Por lo que este Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Entidad Fiscalizada, no cumple con los *“Parámetros de semaforización”*, descritos en el subapartado *“IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR”*, apartado *“IV.2 Qué es la Matriz de Indicadores para Resultados”*, capítulo *“IV Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados”*, de la *“Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados”*, (página 55).

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomienda a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada, que completen la información relacionada con el valor y años de la Línea base con cada uno de los elementos mínimos descritos en *“Parámetros de semaforización”*, del subapartado *“IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR”*, apartado *“IV.2 Qué es la Matriz de Indicadores para Resultados”*, capítulo *“IV Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados”*, de la *“Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados”*, (página 55).

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 96 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Guía para el Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SE-SIPINNA-620/2025** de fecha 06 de noviembre de 2025, suscrito por la Secretaria Ejecutiva manifiesta lo siguiente: *“En este sentido, se ofrece como prueba la instrumental documental pública que ha sido previamente remitida a esa Auditoría Superior, consistente en los informes, actas, evidencias y documentación institucional que acreditan las acciones y resultados derivados de las funciones sustantivas de la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Michoacán, mismas que obran en el expediente respectivo y deben ser valoradas como medios probatorios válidos, al tratarse de documentos emitidos por autoridad competente en el ejercicio de sus atribuciones.*

Asimismo, se hace del conocimiento de esa Auditoría Superior que si bien es cierto las recomendaciones emitidas corresponden a la información y documentación generada durante el ejercicio fiscal 2024, no obstante, este ente auditado manifiesta que dichas recomendaciones serán tomadas en cuenta para su implementación subsecuente cuando la temporalidad y procedimiento así lo permita según el ejercicio fiscal, conforme a la planeación institucional y las atribuciones conferidas a la Secretaría Ejecutiva.

Por lo anterior, esta Secretaria Ejecutiva reitera su compromiso institucional de mejora continua y cumpliendo de las observaciones emitidas, adoptando las recomendaciones

como insumo técnico y administrativo para el fortalecimiento de los programas, procesos y mecanismos de protección integral que serán ejecutados en los ejercicios fiscales subsecuentes, conforme a la normativa vigente y los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el uso de los recursos públicos”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, debido a que no se fortalece la información necesaria de los parámetros de semaforización establecidos en la “Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados”, por lo que se **ratifica** la Recomendación número 06.

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 10 de noviembre de 2025, se acordó entre las partes un plazo máximo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la reunión de trabajo, por lo que se señala como fecha límite el día 11 de mayo de 2026.

Rendición de Cuentas

7. Se analizó el Informe de labores y de rendición de cuentas correspondientes al ejercicio fiscal 2024 teniendo como resultado la siguiente:

7.1. Recomendación número 07

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6° fracción XII y artículo 10 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán, se conoció que corresponde al titular “*Dirigir y coordinar la elaboración de los informes que deba rendir la Secretaría Ejecutiva*”, y “*Coordinar y dar seguimiento a la elaboración de informes que por Ley corresponda rendir a la Secretaría Ejecutiva*”.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/1448/2025** de fecha 12 de agosto de 2025, para dar atención al **Acuerdo Legislativo número 202** de fecha 18 de junio de 2025, se solicitó en el numeral “2.1 Informe de labores y rendición de cuentas correspondientes al ejercicio fiscal 2024”, del Programa Presupuestario “YV Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”.

A través del oficio número **SE/SIPINNA/MICH/566/2025** de fecha 2 de septiembre de 2025, se proporcionó en formato pdf, debidamente certificado, la carpeta digital “2.1.- Informe de labores y de rendición de cuentas correspondiente al ejercicio fiscal”, con los documentos “INFORME SESIÓN ENERO JUNIO 2024 FINAL”, e “informe_2da_SO_julio-diciembre-2024”, del Programa Presupuestario “YV Protección Integral de los Derechos de Niñas,



Niños y Adolescentes”.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que su informe más reciente de 2024 contiene 6 apartados:

1. Operatividad del Sistema Estatal de Protección Integral.
2. Municipales de Protección Integral.
3. Establecimiento de un Sistema Estatal de Información.
4. Programa Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
5. Promoción y difusión de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
6. Promoción de la participación de niñas, niños y adolescentes

Se presenta información relevante sobre las actividades realizadas por la Entidad Fiscalizada, sin embargo, no presentan cuáles son los avances respecto a las metas planteadas. De la misma forma, no se presenta la fuente donde se puede consultar por la población en general el Sistema Estatal de Información informado en el eje “3. Establecimiento de un Sistema Estatal de Información”.

Por lo que este Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Entidad Fiscalizada, debería informar, cuando menos en los indicadores de mayor relevancia acorde al *Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2030* y al “*Informe Especial sobre los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en México. Diagnóstico y propuestas para su protección y garantía*”, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el avance de metas alcanzado; asimismo, incorporar la liga del portal web que lleva al *Sistema Estatal de Información (SIE Michoacán)*, comprometido en el Eje 3 del Informe Ejecutivo de la Entidad Fiscalizada.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomienda a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada emitir informes que incorporen las metas alcanzadas en los indicadores más importantes alineados al apartado “*República de y para niñas, niños y adolescentes*”, del Plan Nacional de Desarrollo 2025 - 2030, el cual, que destaca 4 derechos fundamentales de la niñez y adolescencia: 1. Educación obligatoria, 2. Alimentación nutritiva, 3. Servicios de salud y vacunación; y 4. Vida libre de violencias. (páginas 48 y 49), y a los indicadores relacionados con el “*Informe Especial sobre los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en México. Diagnóstico y propuestas para su protección y garantía*”, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como incorporar el vínculo web donde la población en general pueda consultar el *Sistema Estatal de Información (SIE Michoacán)*, comprometido en el Eje 3 del Informe Ejecutivo de la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas



Artículos 6° fracción XII y 10 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SE-SIPINNA-620/2025** de fecha 06 de noviembre de 2025, suscrito por la Secretaria Ejecutiva manifiesta lo siguiente: *“En este sentido, se ofrece como prueba la instrumental documental pública que ha sido previamente remitida a esa Auditoria Superior, consistente en los informes, actas, evidencias y documentación institucional que acreditan las acciones y resultados derivados de las funciones sustantivas de la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Michoacán, mismas que obran en el expediente respectivo y deben ser valoradas como medios probatorios válidos, al tratarse de documentos emitidos por autoridad competente en el ejercicio de sus atribuciones.*

Asimismo, se hace del conocimiento de esa Auditoria Superior que si bien es cierto las recomendaciones emitidas corresponden a la información y documentación generada durante el ejercicio fiscal 2024, no obstante, este ente auditado manifiesta que dichas recomendaciones serán tomadas en cuenta para su implementación subsecuente cuando la temporalidad y procedimiento así lo permita según el ejercicio fiscal, conforme a la planeación institucional y las atribuciones conferidas a la Secretaría Ejecutiva.

Por lo anterior, esta Secretaria Ejecutiva reitera su compromiso institucional de mejora continua y cumpliendo de las observaciones emitidas, adoptando las recomendaciones como insumo técnico y administrativo para el fortalecimiento de los programas, procesos y mecanismos de protección integral que serán ejecutados en los ejercicios fiscales subsecuentes, conforme a la normativa vigente y los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el uso de los recursos públicos”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, debido a que no se anexa evidencia para desarrollar y publicar informes que manifiesten las metas más importantes logradas durante la gestión describiendo su avance porcentual con relación a los indicadores más importantes sobre la protección de los derechos humanos de la población objetivo en próximos ejercicios; así como incorporar el vínculo web del Sistema Estatal de Información (SIE Michoacán); por lo que se **ratifica** la Recomendación número 07.

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 10 de noviembre de 2025, se acordó entre las partes un plazo máximo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y

Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la reunión de trabajo, por lo que se señala como fecha límite el día 11 de mayo de 2026.

Eficacia y Eficiencia

8. Se reviso la justificación de la creación del Programa Presupuestario “YV Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”, por lo que no se emitió recomendación.

Economía

9. Se analizó el Presupuesto original, modificado, ejercido devengado y pagado, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, en el Estado del Ejercicio al cierre presupuestal 2024 entregado en el oficio número SE/SIPINNA/MICH/566/2025 de fecha 2 de septiembre de 2025, sin identificarse diferencias, por lo que no se emitió recomendación.

10. Se verificó con la Minuta de Conciliación de Cifras Presupuestales del Ejercicio Fiscal 2024, emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración y el Estado del Ejercicio al cierre presupuestal 2024, no se generaron recomendaciones.

Control Interno

11. Se revisó la justificación de la creación del Programa Presupuestario teniendo el siguiente resultado:

11.1. Recomendación número 08

Conforme a lo dispuesto en el Capítulo III De las convocatorias a las Sesiones del artículo 33 párrafo primero y el artículo 34 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, del 21 de diciembre de 2020 en el que se conoció que, *“El Comité celebrará cuatro sesiones al año de manera ordinaria y en forma extraordinaria las veces que sea necesario, atendiendo a la importancia o urgencia de atención de los asuntos”, y “Las sesiones ordinarias deberán celebrarse dentro de los 30 días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre”.*

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/1448/2025** de fecha 12 de agosto de 2025, para dar atención al **Acuerdo Legislativo número 202** de fecha 18 de junio de 2025, se solicitó lo siguiente en el numeral *“5.1 Actas de Sesión del Comité de Control Interno, (Ordinarias y Extraordinarias), debidamente firmadas por los asistentes, anexando la información y documentación, conforme al artículo*



33 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo”.

A través del oficio número **SE/SIPINNA/MICH/566/2025** de fecha 2 de septiembre de 2025, se proporcionó CD formato PDF, 2 archivos, Acta de instalación del Comité de Control Interno y Acta de la Primera Sesión del Comité de Control Interno.

Del análisis a la información proporcionada, por la Entidad Fiscalizada, en relación de las Actas del Comité de Control Interno se conoció lo siguiente:

ACTAS DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO		
INDICE	FECHA DE CELEBRACIÓN	CONCEPTO
1	29 de julio de 2024	Acta de Instalación del Comité de Control Interno de la Entidad Fiscalizada.
2	15 de octubre de 2024	Primera Sesión Ordinaria del Comité de Control Interno de la Entidad Fiscalizada

Fuente: Actas de la Entidad Fiscalizada

Por lo que este Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Entidad Fiscalizada, presenta el Acta de Instalación del Comité de Control Interno y la Primera Sesión Ordinaria, donde hacen mención que se realizara la Segunda reunión ordinaria el día 20 de diciembre de 2024, pero no mostró evidencia documental.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomienda a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada que se celebren las sesiones ordinarias establecidas conforme al Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y si es necesario alguna extraordinaria atendiendo a la importancia o urgencia de atención de los asuntos, ya que estas son de gran importancia para la toma de decisiones.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33 párrafo primero y 34 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, del 21 de diciembre de 2020.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SE-SIPINNA-620/2025** de fecha 06 de noviembre de 2025, suscrito por la Secretaria Ejecutiva manifiesta lo siguiente: *“En este sentido, se ofrece como prueba*

la instrumental documental pública que ha sido previamente remitida a esa Auditoría Superior, consistente en los informes, actas, evidencias y documentación institucional que acreditan las acciones y resultados derivados de las funciones sustantivas de la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Michoacán, mismas que obran en el expediente respectivo y deben ser valoradas como medios probatorios válidos, al tratarse de documentos emitidos por autoridad competente en el ejercicio de sus atribuciones.

Asimismo, se hace del conocimiento de esa Auditoría Superior que si bien es cierto las recomendaciones emitidas corresponden a la información y documentación generada durante el ejercicio fiscal 2024, no obstante, este ente auditado manifiesta que dichas recomendaciones serán tomadas en cuenta para su implementación subsecuente cuando la temporalidad y procedimiento así lo permita según el ejercicio fiscal, conforme a la planeación institucional y las atribuciones conferidas a la Secretaría Ejecutiva.

Por lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva reitera su compromiso institucional de mejora continua y cumpliendo de las observaciones emitidas, adoptando las recomendaciones como insumo técnico y administrativo para el fortalecimiento de los programas, procesos y mecanismos de protección integral que serán ejecutados en los ejercicios fiscales subsecuentes, conforme a la normativa vigente y los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el uso de los recursos públicos”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, debido a que la Entidad Fiscalizada manifiesta que dicha recomendación será tomada en cuenta para su implementación subsecuente cuando la temporalidad y procedimiento así lo permita según el ejercicio fiscal, conforme a la normativa vigente; por lo que se **ratifica** la Recomendación número 8.

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 10 de noviembre de 2025, se acordó entre las partes un plazo máximo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la reunión de trabajo, por lo que se señala como fecha límite el día 11 de mayo de 2026.

12. Se analizó el Informe de la Autoevaluación Anual del ejercicio fiscal 2024, conforme al artículo 26, fracción VIII, del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, teniendo el siguiente resultado:

12.1. Recomendación número 09

Conforme a lo dispuesto en el Capítulo III De las responsabilidades y funciones en el Sistema de Control Interno del artículo 26 fracción VIII del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, del 21 de diciembre de 2020 en el que se conoció que debió *“Elaborar y presentar al Presidente, el Informe de la Autoevaluación Anual y hacerla del conocimiento a la Secretaría por conducto del Órgano Interno de Control que le corresponda, en la fecha que se determina en las presentes Normas”*.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/1448/2025** de fecha 12 de agosto de 2025, para dar atención al **Acuerdo Legislativo número 202** de fecha 18 de junio de 2025, se solicitó en el numeral *“5.2 Informe de Autoevaluación Anual del ejercicio fiscal 2024, conforme al artículo 26, fracción VIII, del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo”*.

A través del oficio número **SE/SIPINNA/MICH/566/2025** de fecha 2 de septiembre de 2025, se proporcionó CD formato PDF, 1 Manual para la Evaluación de Control Interno en la Administración Pública Estatal del ejercicio 2023 de emitido por la Auditoría Superior de Michoacán y una imagen de WhatsApp, con una imagen de un oficio número SE/SIPINNA/437-1/2024 de fecha 27 de septiembre de 2024 dirigido al Auditor Superior Interino de Michoacán en esa fecha, firmado por la Entidad Fiscalizada, en atención y seguimiento a la solicitud de información del oficio número ASM/2436/2024 envían el formato de evaluación.

Del análisis a la información proporcionada, por la Entidad Fiscalizada, en relación a la Autoevaluación Anual del ejercicio fiscal 2024 se conoció que no cuentan con el Informe de Autoevaluación Anual.

Por lo que este Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Entidad Fiscalizada, debe realizar por lo menos dos veces al año la Autoevaluación del Estado que guarda el Sistema de Control Interno como lo establece los artículos 42 y 43 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomienda a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada, analizar las propuestas de acciones de mejora de los Titulares de la Unidades Administrativas de la Entidad Fiscalizada ya que estas serán incorporadas a las encuestas o mecanismos para la Autoevaluación Anual a nivel estratégico-directivo y nivel operativo y así mismo presentar el informe de Autoevaluación

Anual y hacerla del conocimiento a la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán por conducto del Órgano Interno de Control.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 26 fracción VIII del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, del 21 de diciembre de 2020.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SE-SIPINNA-620/2025** de fecha 06 de noviembre de 2025, suscrito por la Secretaria Ejecutiva manifiesta lo siguiente: *“En este sentido, se ofrece como prueba la instrumental documental pública que ha sido previamente remitida a esa Auditoría Superior, consistente en los informes, actas, evidencias y documentación institucional que acreditan las acciones y resultados derivados de las funciones sustantivas de la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Michoacán, mismas que obran en el expediente respectivo y deben ser valoradas como medios probatorios válidos, al tratarse de documentos emitidos por autoridad competente en el ejercicio de sus atribuciones.*

Asimismo, se hace del conocimiento de esa Auditoría Superior que si bien es cierto las recomendaciones emitidas corresponden a la información y documentación generada durante el ejercicio fiscal 2024, no obstante, este ente auditado manifiesta que dichas recomendaciones serán tomadas en cuenta para su implementación subsecuente cuando la temporalidad y procedimiento así lo permita según el ejercicio fiscal, conforme a la planeación institucional y las atribuciones conferidas a la Secretaría Ejecutiva.

Por lo anterior, esta Secretaria Ejecutiva reitera su compromiso institucional de mejora continua y cumpliendo de las observaciones emitidas, adoptando las recomendaciones como insumo técnico y administrativo para el fortalecimiento de los programas, procesos y mecanismos de protección integral que serán ejecutados en los ejercicios fiscales subsecuentes, conforme a la normativa vigente y los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el uso de los recursos públicos”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, debido a que la Entidad Fiscalizada manifiesta que dicha recomendación será tomada en cuenta para su implementación subsecuente cuando la temporalidad y procedimiento así lo permita según el ejercicio fiscal, conforme a la normativa vigente, por lo que se **ratifica** la Recomendación número 09.

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 10 de noviembre de 2025, se acordó entre las partes un plazo máximo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la reunión de trabajo, por lo que se señala como fecha límite el día 11 de mayo de 2026.

Primera Norma: Establecer y mantener un ambiente de control

13. Se verificó la Misión, Visión y Objetivos y Metas Institucionales encontrando coherencia con el marco normativo y lo publicado en su portal por lo que no se emitió Recomendación.

14. Se verificó que cuentan con el Acuerdo por el que se emite el Código de Ética y Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán de fecha 8 de abril de 2020; sin identificarse diferencias, por lo que no se emitió recomendación.

15. Se revisó el Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de fecha 1 de enero de 2020 es vigente y coherente en las funciones de la Entidad Fiscalizada por lo que no se emitió recomendación.

16. Se verificó el Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de fecha 20 de diciembre de 2019, por lo que no se emitió recomendación.

17. Se analizó el Organigrama vigente de la Entidad Fiscalizada, contra el Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de fecha 20 de diciembre de 2019 y el Reglamento Interior de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de fecha 1 de enero de 2020 por lo que no se emitió recomendación.

18. Se examinó el Mapa de administración de riesgos, internos y externos teniendo como resultado lo siguiente:

18.1. Recomendación número 10

Conforme a lo dispuesto en la Sección II Segunda Norma: Administración de Riesgos actividades de control, del artículo 8 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del

Estado de Michoacán de Ocampo, del 21 de diciembre de 2020, en el que se conoció que debió *“La administración de riesgos es el proceso constante de identificación y análisis de los riesgos que pueden afectar el logro de los objetivos y metas de las Dependencias, Coordinaciones y Entidades, previstos en los programas sectoriales y operativos anuales, acordes al marco jurídico que rige su funcionamiento”*.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/1448/2025** de fecha 12 de agosto de 2025, para dar atención al **Acuerdo Legislativo número 202** de fecha 18 de junio de 2025, se solicitó en el numeral *“5.4.1 Mapa de administración de riesgos, internos y externos”*.

A través del oficio número **SE/SIPINNA/MICH/566/2025** de fecha 2 de septiembre de 2025, se proporcionó CD formato PDF la Matriz de indicadores p/resultados.

Del análisis a la información proporcionada, por la Entidad Fiscalizada, se conoció que no cuenta con el Mapa de administración de riesgos, internos y externos.

Por lo que este Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Entidad Fiscalizada, a partir de la definición clara de los objetivos institucionales se debe establecer la identificación de riesgos a través de los siguientes factores fundamentales del componente de riesgos como se muestra a continuación:

FACTORES FUNDAMENTALES DEL COMPONENTE DE RIESGOS	
Identificar los riesgos	Análisis de los Riesgos.
	Factor de Ocurrencia del Riesgo
	Valoración del Riesgo
	Respuesta a los Riesgos
Considerar el Riesgo de Corrupción	Tipos de Corrupción
	Factores de Riesgo de Corrupción
	Respuesta a los Riesgos de Corrupción

FUENTE: Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomienda a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada, debe incorporar mecanismos efectivos de Control Interno que les permita tratar y mantener el riesgo en un nivel aceptable, así mismo los procedimientos para asegurar que el diseño e implementación de dichas medidas sea el idóneo entre las distintas áreas de la Entidad Fiscalizada implementar Matriz de Riesgos ya que es una herramienta visual fundamental para identificar, evaluar y priorizar riesgos,

considerando su probabilidad de ocurrencia y su impacto potencial dentro de la administración.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 8 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, del 21 de diciembre de 2020.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SE-SIPINNA-620/2025** de fecha 06 de noviembre de 2024, suscrito por la Secretaria Ejecutiva manifiesta lo siguiente: *“En este sentido, se ofrece como prueba la instrumental documental pública que ha sido previamente remitida a esa Auditoría Superior, consistente en los informes, actas, evidencias y documentación institucional que acreditan las acciones y resultados derivados de las funciones sustantivas de la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Michoacán, mismas que obran en el expediente respectivo y deben ser valoradas como medios probatorios válidos, al tratarse de documentos emitidos por autoridad competente en el ejercicio de sus atribuciones.*

Asimismo, se hace del conocimiento de esa Auditoría Superior que si bien es cierto las recomendaciones emitidas corresponden a la información y documentación generada durante el ejercicio fiscal 2024, no obstante, este ente auditado manifiesta que dichas recomendaciones serán tomadas en cuenta para su implementación subsecuente cuando la temporalidad y procedimiento así lo permita según el ejercicio fiscal, conforme a la planeación institucional y las atribuciones conferidas a la Secretaría Ejecutiva.

Por lo anterior, esta Secretaria Ejecutiva reitera su compromiso institucional de mejora continua y cumpliendo de las observaciones emitidas, adoptando las recomendaciones como insumo técnico y administrativo para el fortalecimiento de los programas, procesos y mecanismos de protección integral que serán ejecutados en los ejercicios fiscales subsecuentes, conforme a la normativa vigente y los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el uso de los recursos públicos”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, debido a que la Entidad Fiscalizada manifiesta que dicha recomendación será tomada en cuenta para su implementación subsecuente cuando la temporalidad y procedimiento así lo permita según el ejercicio fiscal, conforme a la normativa vigente; por lo que se **ratifica** la Recomendación número 10.

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 10 de noviembre de 2025, se acordó entre las partes un plazo máximo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la reunión de trabajo, por lo que se señala como fecha límite el día 11 de mayo de 2026.

Tercera Norma: Implementar y/o actualizar actividades de control

19. Se analizó el Informe detallado de las actividades de control interno implementadas; así como, las acciones correctivas establecidas, con el resultado siguiente:

19.1. Recomendación número 11

Conforme a lo dispuesto en la Sección III Tercera Norma: Implementar y/o Actualizar actividades de control, del artículo 10 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, del 21 de diciembre de 2020 en el que se conoció que debió *“Los titulares de las Dependencias, Coordinaciones y Entidades serán los principales responsables del establecimiento, adecuación y funcionamiento de las actividades de Control Interno necesario para el logro de los objetivos y metas institucionales, asegurando de manera razonable la generación de información financiera, presupuestal y de operación confiable, oportuna y suficiente, para cumplir con su mandato legal, dentro de su marco jurídico de actuación, así como salvaguardar los recursos públicos a su cargo y garantizar la transparencia de su manejo”*.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/1448/2025** de fecha 12 de agosto de 2025, para dar atención al **Acuerdo Legislativo número 202** de fecha 18 de junio de 2025, se solicitó en el numeral *“5.5.1 Informe detallado de las actividades de control interno implementadas; así como las acciones correctivas establecidas”*.

A través del oficio número **SE/SIPINNA/MICH/566/2025** de fecha 2 de septiembre de 2025, se proporcionó en CD, 2 archivos en PDF *“Seguimiento al Análisis Programático Presupuestal del 1er Trimestre de 2024, y captura de pantalla de la Metodología del Marco Lógico”*.

Del análisis a la información proporcionada, por la Entidad Fiscalizada en relación al Informe detallado de las actividades de control interno implementadas; así como las acciones correctivas establecidas se verifico que no cuenta con dicho Informe.

Por lo que este Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Entidad Fiscalizada, debe fortalecer sus actividades de control en relación como lo establece el artículo 12 de la Sección III Tercera Norma: Implementar y/o Actualizar actividades de control del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, del 21 de diciembre de 2020 como se muestra a continuación:

ACTIVIDADES DE CONTROL	
a)	Revisión de alto nivel del desempeño actual
b)	Administración de recurso humano
c)	Controles sobre el proceso de información
d)	Resguardo de bienes
e)	Establecimiento y revisión de medidas e indicadores
f)	Segregación de funciones y responsabilidades
g)	Ejecución adecuada de transacciones o eventos
h)	Acceso controlado y restringido de los bienes y registros
i)	Control de calidad de los trámites y servicios
j)	Documentación de las transacciones y del control interno
k)	Seleccionar y desarrollar actividades de control basadas en la TIC's

Fuente: Acuerdo por el que se emite las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomienda a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada diseñar actividades de control, con el objetivo de lograr los objetivos y metas institucionales, acorde a las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 10 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, del 21 de diciembre de 2020.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SE-SIPINNA-620/2025** de fecha 06 de noviembre de 2025, suscrito por la Secretaria Ejecutiva manifiesta lo siguiente: *“En este sentido, se ofrece como prueba la instrumental documental pública que ha sido previamente remitida a esa Auditoría Superior, consistente en los informes, actas, evidencias y documentación institucional que acreditan las acciones y resultados derivados de las funciones sustantivas de la Secretaría*

Ejecutiva del SIPINNA Michoacán, mismas que obran en el expediente respectivo y deben ser valoradas como medios probatorios válidos, al tratarse de documentos emitidos por autoridad competente en el ejercicio de sus atribuciones.

Asimismo, se hace del conocimiento de esa Auditoría Superior que si bien es cierto las recomendaciones emitidas corresponden a la información y documentación generada durante el ejercicio fiscal 2024, no obstante, este ente auditado manifiesta que dichas recomendaciones serán tomadas en cuenta para su implementación subsecuente cuando la temporalidad y procedimiento así lo permita según el ejercicio fiscal, conforme a la planeación institucional y las atribuciones conferidas a la Secretaría Ejecutiva.

Por lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva reitera su compromiso institucional de mejora continua y cumpliendo de las observaciones emitidas, adoptando las recomendaciones como insumo técnico y administrativo para el fortalecimiento de los programas, procesos y mecanismos de protección integral que serán ejecutados en los ejercicios fiscales subsecuentes, conforme a la normativa vigente y los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el uso de los recursos públicos”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, debido a que la Entidad Fiscalizada manifiesta que dicha recomendación será tomada en cuenta para su implementación subsecuente cuando la temporalidad y procedimiento así lo permita según el ejercicio fiscal, conforme a la normativa vigente, por lo que se **ratifica** la Recomendación número 11

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 10 de noviembre de 2025, se acordó entre las partes un plazo máximo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la reunión de trabajo, por lo que se señala como fecha límite el día 11 de mayo de 2026.

Cuarta Norma: Información y comunicación

20. Se analizó de manera digital el seguimiento de la Implementación y actualización del Sistema de Control Interno Institucional, por lo que no se emitió recomendación.

Quinta Norma: Supervisión y mejora continua del control interno

21. Se revisó el Informe del seguimiento que se ha dado, en su caso, a las recomendaciones efectuadas, en las evaluaciones realizadas, el Informe de los objetivos institucionales de control interno, establecidos en el ejercicio fiscal 2024, el Informe que incluya el resultado de las encuestas para la Autoevaluación del Control Interno Nivel

Estratégico-Directivo; y del Control Interno Nivel Operativo, las Recomendaciones para el mejor desempeño del Sistema de Control Interno, realizadas por el Coordinador, así como por el Comité, realizadas y atendidas, en el ejercicio fiscal 2024, los informes parciales y el informe anual sobre el cumplimiento de Acuerdos del Comité, las Autoevaluaciones del estado que guardó el Sistema de Control Interno efectuadas en el ejercicio fiscal 2024, conforme al Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo teniendo el siguiente resultado:

21.1. Recomendación número 12

Conforme a lo dispuesto en la Sección V Quinta Norma: Supervisión y mejora continua del Control Interno del artículo 17 párrafo primero del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, del 21 de diciembre de 2020, en el que se conoció que: *“Los servidores públicos que conforman la administración de las dependencias, coordinaciones o entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben contribuir al mejoramiento continuo del Control Interno, así como a su actualización y supervisión general, con el fin de mantener y elevar su eficacia y eficiencia. Lo anterior con independencia de la evaluación y verificación que lleven a cabo las diversas instancias de fiscalización sobre el Control Interno de la propia Institución”*.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número **ASM/1448/2025** de fecha 12 de agosto de 2025, para dar atención al **Acuerdo Legislativo número 202** de fecha 18 de junio de 2025, se solicitó en la Quinta Norma: *“Supervisión y Mejora continua del Control Interno,”* los siguientes numerales:

“5.7.1.- Informe del seguimiento que se ha dado, en su caso, a las recomendaciones efectuadas, en las evaluaciones realizadas.

5.7.2.- Informe de los objetivos institucionales de control interno, establecidos en el ejercicio fiscal 2024, así como de su cumplimiento, conforme al artículo 25, fracción I, del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

5.7.3.- Informe que incluya el resultado de las encuestas para la Autoevaluación del Control Interno Nivel Estratégico-Directivo; y del Control Interno Nivel Operativo, conforme al artículo 26 fracción IV del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.



5.7.4.- Recomendaciones para el mejor desempeño del Sistema de Control Interno, realizadas por el Coordinador, así como por el Comité, realizadas y atendidas, en el ejercicio fiscal 2024, conforme al artículo 26 fracción IX del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

5.7.5- Los informes parciales y el informe anual sobre el cumplimiento de Acuerdos del Comité, conforme al artículo 31 fracción X del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

5.7.6.- Las Autoevaluaciones del estado que guardó el Sistema de Control Interno efectuadas en el ejercicio fiscal 2024, conforme al artículo 42 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo”.

A través del oficio número **SE/SIPINNA/MICH/566/2025** de fecha 2 de septiembre de 2025, se proporcionó en CD 6 carpetas con archivos PDF, 1.- Ambiente de control, 2.- Evaluación de Riesgos, 3.- Actividades de Control, 4.- Información y comunicación y 5.- Supervisión.

Por lo que este Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Entidad Fiscalizada, deben contribuir al mejoramiento continuo del Control Interno, así como a su actualización y supervisión general, con el fin de mantener y elevar su eficacia y eficiencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán; recomienda a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada, implementar la Autoevaluación de control interno con la finalidad de realizar evaluaciones para conocer las debilidades en materia de control interno que puedan existir dentro de la Entidad Fiscalizada y así mismo crear las estrategias necesarias que ayuden a tener un buen funcionamiento de la Entidad Fiscalizada y así poder alcanzar los objetivos y metas institucionales.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 17 párrafo primero del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, del 21 de diciembre de 2020

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SE-SIPINNA-620/2025** de fecha 06 de noviembre de 2025, suscrito por la Secretaría Ejecutiva manifiesta lo siguiente: *“En este sentido, se ofrece como prueba la instrumental documental pública que ha sido previamente remitida a esa Auditoría Superior, consistente en los informes, actas, evidencias y documentación institucional que acreditan las acciones y resultados derivados de las funciones sustantivas de la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Michoacán, mismas que obran en el expediente respectivo y deben ser valoradas como medios probatorios válidos, al tratarse de documentos emitidos por autoridad competente en el ejercicio de sus atribuciones.*

Asimismo, se hace del conocimiento de esa Auditoría Superior que si bien es cierto las recomendaciones emitidas corresponden a la información y documentación generada durante el ejercicio fiscal 2024, no obstante, este ente auditado manifiesta que dichas recomendaciones serán tomadas en cuenta para su implementación subsecuente cuando la temporalidad y procedimiento así lo permita según el ejercicio fiscal, conforme a la planeación institucional y las atribuciones conferidas a la Secretaría Ejecutiva.

Por lo anterior, esta Secretaría Ejecutiva reitera su compromiso institucional de mejora continua y cumpliendo de las observaciones emitidas, adoptando las recomendaciones como insumo técnico y administrativo para el fortalecimiento de los programas, procesos y mecanismos de protección integral que serán ejecutados en los ejercicios fiscales subsecuentes, conforme a la normativa vigente y los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el uso de los recursos públicos”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, debido a que la Entidad Fiscalizada manifiesta que dicha recomendación será tomada en cuenta para su implementación subsecuente cuando la temporalidad y procedimiento así lo permita según el ejercicio fiscal, conforme a la normativa vigente, por lo que se **ratifica** la Recomendación número 12.

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 10 de noviembre de 2025, se acordó entre las partes un plazo máximo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la reunión de trabajo, por lo que se señala como fecha límite el día 11 de mayo de 2026.

8. U.P.P. 100 COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emitió el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria **Coordinación del Sistema Penitenciario del**



Estado de Michoacán de Ocampo, que en lo subsecuente se le denominará Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados y recomendaciones derivadas de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el **punto Primero del Acuerdo Legislativo número 120 de fecha 19 de marzo de 2025**, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número **SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/673-D/25** en el cual que se da cuenta a la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán, para que a través de su conducto se instruya a esta **Auditoría Superior de Michoacán**, considere en la revisión de la Cuenta Pública Estatal del ejercicio fiscal 2024 a la Entidad Fiscalizada, la auditoría de desempeño.

OBJETIVO

Revisión del desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, subprogramas, obras y acciones, conforme a los indicadores establecidos en los respectivos presupuestos y tomando en cuenta el Plan de Desarrollo Integral, programas sectoriales, subregionales y especiales, entre otros; a efecto de verificar que el uso de recursos públicos y su operación sea acorde a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

ALCANCE

Universo	1,557,600,703	Pesos
Recurso de Origen Federal	1,454,686,976	Pesos
Recurso de Origen Estatal	102,913,727	Pesos
Universo a Fiscalizar	102,913,727	Pesos
Muestra Auditada	102,913,727	Pesos
Representatividad de la muestra	100	Por ciento

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

Presupuesto Basado en Resultados (PbR)

1. Analizar el Árbol del problema con la problemática central definida, su origen,

causas, efectos, población o área de enfoque, descripción de su magnitud, comportamiento y consecuencias.

2. Examinar el Árbol de objetivos para atender el problema definido, medios de solución, fines, resultado esperado, población objetivo o área de enfoque, objetivo central definido y situación que se alcanzará al resolver el problema.

3. Revisar la estructura analítica de los Programas presupuestarios, que son la herramienta que explica la razón de ser elaborada con base en el árbol del problema y del objetivo.

4. Verificar la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).

5. Analizar las Fichas técnicas y medios de verificación de los indicadores.

6. Examinar el porcentaje de los avances y resultados de los indicadores de la (MIR), reportados a la Secretaría de Finanzas y Administración, así como las metas de los indicadores desagregadas por unidad responsable.

Rendición de cuentas

7. Revisar el Informe de labores y de rendición de cuentas correspondientes al ejercicio fiscal 2024.

Eficacia y eficiencia

8. Verificar la justificación de la creación de cada uno de los Programas Presupuestarios.

Economía

9. Analizar el Presupuesto original, modificado, ejercido devengado y pagado, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, desagregado por las unidades responsables de operar y, en su caso, las causas que expliquen las variaciones observadas en el presupuesto.

10. Examinar la Minuta de Conciliación de Cifras Presupuestales del ejercicio fiscal 2024.

Control interno

11. Revisar las Actas de Sesión del Comité de Control Interno, (Ordinarias y

Extraordinarias), debidamente firmadas por los asistentes, anexando la información y documentación, conforme al artículo 33 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

12. Verificar el Informe de la Autoevaluación Anual del ejercicio fiscal 2024, conforme al artículo 26, fracción VIII, del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Primera Norma: Establecer y mantener un ambiente de control

13. Analizar la misión, visión, objetivos y metas Institucionales.

14. Examinar el Código de ética y conducta que promuevan los valores entre los servidores públicos.

15. Revisar el Reglamento Interno.

16. Verificar el Manual (s), de Organización.

17. Analizar el Manual (s), de Procedimientos.

18. Examinar el Organigrama vigente.

Segunda norma: Administración de riesgos

19. Revisar el Mapa de administración de riesgos internos y externos.

Tercera norma: Implementar y/o actualizar actividades de control

20. Verificar el Informe detallado de las actividades de control interno implementadas; así como, las acciones correctivas establecidas.

Cuarta norma: Información y comunicación

21. Analizar la evidencia documental acerca de los sistemas de información implementados que le permitan determinar si se está alcanzado los objetivos, metas y programas institucionales, así como para cumplir con las distintas obligaciones a las que en materia de información está sujeta.

Quinta norma: Supervisión y mejora continua del control interno

22. Examinar el Informe del seguimiento que se ha dado, en su caso, a las recomendaciones efectuadas, en las evaluaciones realizadas.

23. Revisar el Informe de los objetivos institucionales de control interno, establecidos en el ejercicio fiscal 2024, así como de su cumplimiento, conforme al artículo 25, fracción I, del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

24. Verificar el Informe que incluya el resultado de las encuestas para la Autoevaluación del Control Interno Nivel Estratégico-Directivo; y del Control Interno Nivel Operativo, las recomendaciones para el mejor desempeño del Sistema de Control Interno, realizadas por el Coordinador, así como por el Comité, realizadas y atendidas, en el ejercicio fiscal 2024, los informes parciales y el informe anual sobre el cumplimiento de Acuerdos del Comité de Autoevaluaciones del estado que guardó el Sistema de Control Interno efectuadas en el ejercicio fiscal 2024, conforme al Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria, la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Poder Ejecutivo de forma centralizada, y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65, fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Recomendaciones a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 20 de octubre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 07 de

noviembre de 2025, en lo que se hizo constatar la entrega del oficio número CSPEMO/UPS/702/2025 de fecha 07 de noviembre de 2025, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

Presupuesto basado en Resultados (PbR)

1. Se analizó el Árbol de Problemas con la problemática central definida, su origen, causas, efectos, población o áreas de enfoque, descripción de su magnitud, comportamiento, se identifica el siguiente resultado:

1.1. Recomendación número 01

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Entidad Fiscalizada, debió aplicar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación al Programa Presupuestario a su cargo, con base en la implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/1446/2025 de fecha 12 de agosto de 2025, para dar atención al Acuerdo Legislativo número 120 de fecha 19 de marzo de 2025, se solicitó dentro del Presupuesto basado en Resultados (PbR), en el numeral *“1.1 Árbol de problema con la problemática central definida, su origen, causas, efectos, población o área de enfoque, descripción de su magnitud, comportamiento y consecuencias”* del Programa Presupuestario “YX Sistema Penitenciario”.

A través del oficio número CSPEMO/UPS/535/2025 de fecha 1 de septiembre de 2025 se proporcionó en formato PDF, debidamente certificado, el documento *“1.1.- ÁRBOL DEL PROBLEMA”* del Programa Presupuestario “YX Sistema Penitenciario”.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que el Árbol de Problema tiene un esquema concordante con el propuesto en el apartado *“IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR”* de la *“Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados”* (SHCP, 2016, págs. 31-32); sin embargo, su problema central *“Reincidencia delictiva de las personas privadas de su libertad y de los jóvenes y adultos en conflicto con la ley”* no se encuentra alineado con el Plan Nacional de Desarrollo acorde



al subapartado “IV.1 Alineación de los Programas presupuestarios con el PND”, apartado “IV Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados” de la “Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados” (SHCP, 2016, págs. 23-24), ya que en la “Estrategia 1.2.9 Promover y garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, dignificando los sistemas penitenciarios”, ubicada en el “Objetivo 1.2: Dirigir una política de Estado que promueva los derechos humanos, las libertades, el acceso universal a la justicia y la no discriminación”, del “Eje general 1: Gobernanza con justicia y participación ciudadana”, adscrito al “Diagnóstico de la Nación: ¿Dónde estamos?”, del Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2030, se establece el indicador “1.2 Tasa de hechos presuntamente violatorios de derechos humanos por cada cien mil personas, en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)” (pág. 132). De esta manera, se identifica que la reincidencia delictiva, propuesto por la Entidad Fiscalizada, no tiene mayor correlación sustantiva con la garantía a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, dignificando los sistemas penitenciarios, propuestos en la “Estrategia 1.2.9 Promover y garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, dignificando los sistemas penitenciarios” del Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2030 (página 96).

Por otra parte, concerniente a los sistemas penitenciarios en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027 (PLADIEM), se establece como objetivo “1.3.1.5. Mejorar la reinserción social de las personas privadas de su libertad con respeto a sus derechos humanos y la infraestructura de los centros penitenciarios (PLADIEM pág. 28 - 29)”, para lo que se establece como indicador “Porcentaje de personal capacitado de los centros penitenciarios y centros especializados de tratamiento o internamiento para adolescentes, según temas. Descripción general: Proporción del personal de los centros penitenciarios y centros especializados de tratamiento o internamiento para adolescentes con capacitación, respecto al total del personal”, (Pág. 246). De esta manera, se identifica que el concepto reincidencia delictiva, propuesto por el Ente Fiscalizado, no tiene mayor correlación sustantiva con la infraestructura y el personal capacitado de los centros penitenciarios, propuestos por el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027 (PLADIEM), como los ejes más importantes por atender del sistema penitenciario.

Por lo que este Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Entidad Fiscalizada enuncia un Árbol de Problema adecuado en sus causas y efectos que se encuentran alineados tanto al Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030 como al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027 (PLADIEM); sin embargo, se debe fortalecer la alineación del problema central enunciado integrando los conceptos de infraestructura y personal capacitado de los centros penitenciarios en su sintaxis.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomienda a los Servidores Públicos responsables de la

administración de la Entidad Fiscalizada, que enuncien el problema central del Árbol del Problema de manera alineada al Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030 y al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021–2027 planteando en su sintaxis los conceptos de infraestructura y personal capacitado de los centros penitenciarios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto, Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CSPEMO/UPS/702/2025 de fecha 07 de noviembre de 2025 signado por el Coordinador de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente: *“La Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán ponderará la problemática central, sus causas y efectos estén claramente definidos mejorando la alineación del árbol de problemas actualizando mediante mesas de trabajo con las áreas técnicas y de planeación institucional”*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, debido a que el problema central propuesto por la Entidad Fiscalizada no se encuentra alineado con el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030 y el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021–2027 al considerar la reincidencia delictiva como la categoría negativa fundamental por resolver, el cual, por el reducido número de población o área de enfoque, no cumple con un objetivo superior, al tiempo que, no han sido integrados los conceptos de infraestructura y personal capacitado de los centros penitenciarios en su sintaxis, por lo que se **ratifica** la Recomendación número 01.

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 07 de noviembre de 2025 se acordó entre las partes un plazo máximo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la reunión de trabajo, por lo que se señala como fecha límite el día 07 de mayo de 2026.

2. Se examinó el Árbol de objetivos para atender el problema definido, medios de solución, fines, resultado esperado, población objetivo o área de enfoque, objetivo central definido y situación que se alcanzará al resolver el problema teniendo como resultado lo siguiente:

2.1. Recomendación número 02

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Entidad Fiscalizada, debió aplicar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación al Programa Presupuestario a su cargo, con base en la implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/1446/2025 de fecha 12 de agosto de 2025, para dar atención al Acuerdo Legislativo número 120 de fecha 19 de marzo de 2025, se solicitó dentro del Presupuesto basado en Resultados (PbR), en el numeral *“1.2.- Árbol de objetivos para atender el problema definido, medios de solución, fines, resultado esperado, población objetivo o área de enfoque, objetivo central definido y situación que se alcanzará al resolver el problema”* del Programa Presupuestario “YX Sistema Penitenciario”.

A través del oficio número CSPEMO/UPS/535/2025 de fecha 01 de septiembre de 2025, se proporcionó en formato PDF, debidamente certificado, el documento *“1.2.- Árbol de objetivos”* del Programa Presupuestario “YX Sistema Penitenciario”.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que el Árbol de Objetivos tiene un esquema concordante con el propuesto en el apartado *“IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR”* de la *“Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados”* (SHCP, 2016, págs. 31-32), de igual forma, sus medios y fines son coherentes con las causas y efectos del Árbol del Problema del Programa Presupuestario “YX Sistema Penitenciario”; sin embargo, su objetivo central *“Disminuir la reincidencia delictiva con acciones de reinserción social en apego a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad y adolescentes en conflicto con la ley”*, no se encuentra alineado con el Plan Nacional de Desarrollo acorde al subapartado *“IV.1 Alineación de los Programas presupuestarios con el PND”*, apartado *“IV Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados”*, de la *“Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados”* (SHCP, 2016, págs. 23-24), ya que en la *“Estrategia 1.2.9 Promover y garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, dignificando los sistemas penitenciarios”*, ubicada en el *“Objetivo 1.2: Dirigir una política de Estado que promueva los derechos humanos, las libertades, el acceso universal a la justicia y la no discriminación”*, del *“Eje general 1: Gobernanza con justicia y participación ciudadana”*, adscrito al *“Diagnóstico de la Nación: ¿Dónde estamos?”* del Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2030, se establece el indicador *“1.2 Tasa de hechos presuntamente violatorios de derechos humanos por cada cien mil personas, en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)”*, (pág. 132). De esta manera, se identifica que disminuir la reincidencia delictiva, propuesto como objetivo central por la Entidad Fiscalizada, no tiene correlación con la garantía a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, dignificando los sistemas penitenciarios, propuesto por el Plan Nacional de Desarrollo.



Por otra parte, concerniente a los sistemas penitenciarios, en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027 (PLADIE), se establece como objetivo “1.3.1.5. *Mejorar la reinserción social de las personas privadas de su libertad con respeto a sus derechos humanos y la infraestructura de los centros penitenciarios (PLADIEM pág. 28 - 29)*”, para lo que se establece como indicador “*Porcentaje de personal capacitado de los centros penitenciarios y centros especializados de tratamiento o internamiento para adolescentes, según temas. Descripción general: Proporción del personal de los centros penitenciarios y centros especializados de tratamiento o internamiento para adolescentes con capacitación, respecto al total del personal*”, (Pág. 246). De esta manera, se identifica que la disminución de la reincidencia delictiva, propuesto por la Entidad Fiscalizada, no tiene correlación con el indicador propuesto por el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027 (PLADIE), relacionado con el personal capacitado en centros penitenciarios.

Por lo que este Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Entidad Fiscalizada enuncia un Árbol de Objetivos adecuado en sus medios y fines, los cuales, se encuentran alineados tanto al Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030 como al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027; sin embargo, debería alinear de mejor manera el objetivo central enunciado para que se integren las categorías infraestructura y personal capacitado de los centros penitenciarios.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomendó a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada, que enuncien el objetivo central del Árbol del Problema de manera alineada al Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030 y al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027 planteando cómo el cúmulo de medios enumerados solventarían las necesidades identificadas en el Árbol del Problema.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto, Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CSPEMO/UPS/702/2025, de fecha 07 de noviembre de 2025, signado por el Coordinador de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente: “*La Coordinación del Sistema Penitenciario reconoce que la correcta alineación del Árbol de Objetivos con los Planes De Desarrollo Nacional y Estatal es esencial para garantizar la coherencia estratégica y la efectividad de las acciones institucionales, en atención a ello,*

se implementarán las siguientes acciones de mejora, revisión y actualización del árbol de objetivos, asegurando que el objetivo central, los medios de solución, fines, resultados esperados y población objetivo estén alineados con los objetivos estratégicos del Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030 y los ejes y programas del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán”.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, debido a que la disminución de la reincidencia delictiva continúa formando parte sustancial del objetivo central propuesto por la Entidad Fiscalizada, asimismo, no han sido integrados los conceptos de infraestructura y personal capacitado de los centros penitenciarios en su sintaxis por lo que se **ratifica** la Recomendación número 02.

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 07 de noviembre de 2025 se acordó entre las partes un plazo máximo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la reunión de trabajo, por lo que se señala como fecha límite el día 07 de mayo de 2026.

3. Se revisó la estructura analítica del programa presupuestario, que es la herramienta que explica la razón de ser elaborada con base en el árbol del problema y del objetivo teniendo el siguiente resultado:

3.1. Recomendación número 3

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Entidad Fiscalizada, debió aplicar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación al Programa Presupuestario a su cargo, con base en la implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/1446/2025 de fecha 12 de agosto de 2025, para dar atención al Acuerdo Legislativo número 120 de fecha 19 de marzo de 2025, se solicitó dentro del Presupuesto basado en Resultados (PbR), en el numeral “1.3.- Estructura analítica de los Programas presupuestarios, que son la herramienta que explica la razón de ser elaborada con base en el árbol del problema y del objetivo” del Programa Presupuestario “YX Sistema Penitenciario”.

A través del oficio número CSPEMO/UPS/535/2025 de fecha 01 de septiembre de 2025, se



proporcionó en formato PDF, debidamente certificado, el documento “1.3.- Estructura analítica” del Programa Presupuestario “YX Sistema Penitenciario”.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que la relación del Árbol del Problema-Árbol del Objetivos es consistente con el subapartado “IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR”, apartado “IV.2 Qué es la Matriz de Indicadores para Resultados”, del capítulo “IV Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados”, de la “Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados” (SHCP, 2016, pág. 33). Sin embargo, al no seleccionarse algún Objetivo Fin, la Estructura Analítica de los Programas Presupuestarios se encuentra incompleta.

Por lo que este Órgano Técnico de Fiscalización concluyó que la Entidad Fiscalizada presenta una Estructura Analítica del Programa Presupuestario “YX Sistema Penitenciario”, parcialmente completa, ya que no se incorpora un Objetivo Fin seleccionado acorde al Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomendó a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada, que integren un objetivo fin acorde al Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030 a la Estructura Analítica del Programa Presupuestario “YX Sistema Penitenciario”.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto, Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CSPEMO/UPS/702/2025, de fecha 07 de noviembre de 2025, signado por el Coordinador, manifestó lo siguiente: “Esta recomendación se implementó en el periodo del 2025” y adjunta evidencia sobre el nuevo Fin seleccionado cuyo resumen narrativo dice: “Reinserción social efectiva a las personas privadas de su libertad y adolescentes en conflicto con la ley”.

Del análisis a esa información se conoció que se incorpora un objetivo fin con base en la metodología “Selección de la Alternativa del Árbol de Objetivos a la Estructura Analítica de los Programas Presupuestarios” con base en el subapartado “IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR”, apartado “IV.2 Qué es la Matriz de Indicadores para Resultados”, del capítulo “IV Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados”, de la “Guía para

el *Diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados*”, (SHCP, 2016, pág. 33). Aunado a ello, el nuevo resumen narrativo tiene deficiencias en la manifestación del “cómo” llegar una reinserción social efectiva, pero sí enuncia un objetivo superior.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, por lo que se **elimina** la Recomendación número 03.

4. Se verificó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) teniendo como resultando lo siguiente:

4.1. Recomendación número 4

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Entidad Fiscalizada, debió aplicar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación al Programa Presupuestario a su cargo, con base en la implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/1446/2025 de fecha 12 de agosto de 2025, para dar atención al Acuerdo Legislativo número 120 de fecha 19 de marzo de 2025, se solicitó dentro del Presupuesto basado en Resultados (PbR), en el numeral “1.4.- *Matriz de Indicadores para resultados*” del Programa Presupuestario “YX Sistema Penitenciario”.

A través del oficio número CSPEMO/UPS/535/2025 de fecha 01 de septiembre de 2025, se proporcionó en formato PDF, debidamente certificado, el documento “1.4.- *Matriz de Indicadores*”, del Programa Presupuestario “YX Sistema Penitenciario”.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que la Matriz de Indicadores del Programa Presupuestario “YX Sistema Penitenciario”, para el Ejercicio 2024, consta de un Objetivo Fin, un Objetivo Propósito, 9 Objetivos Componentes y 9 Objetivos Actividades.

El resumen narrativo del Objetivo Fin es enunciado como “*Contribuir a la disminución de la reincidencia delictiva, generando una efectiva reinserción social de las personas privadas de su libertad, así como de los adolescentes y adultos jóvenes en conflicto con la ley penal a través de mecanismos técnicos y profesionales, con base en el respeto a los derechos humanos*”, el cual, acorde al “Cuadro 7. Sintaxis recomendada para los objetivos de la MIR” del subapartado “IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR”, apartado “IV.2 Qué es la Matriz de Indicadores para Resultados” del capítulo “IV Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados” de la “Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para

Resultados” (SHCP, 2016, pág. 41), contribuye a un objetivo superior el cual es la disminución de la reincidencia delictiva; sin embargo, “El cómo” es insuficientemente explicado ya que solo se menciona a la “[...] *efectiva reinserción social* [...]” como el método de solución sin integrar alguna variable de medición cuantitativa para su valoración.

El resumen narrativo del objetivo propósito enunciado por la Entidad Fiscalizada expresa que *“Las personas privadas de su libertad, así como los adolescentes y adultos jóvenes en conflicto con la ley penal, obtienen una reinserción social efectiva durante su estancia en los Centros Penitenciarios del Estado, para integrarse a la sociedad michoacana de manera productiva al momento de cumplir su sentencia”*, el cual, acorde al “Cuadro 7. Sintaxis recomendada para los objetivos de la MIR”, del subapartado “IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR”, apartado “IV.2 Qué es la Matriz de Indicadores para Resultados” del capítulo “IV Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados” de la “Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados” (SHCP, 2016, pág. 41), expresa adecuadamente su población o área de enfoque; sin embargo, el complemento no presenta un resultado logrado medible y/o verificable.

El resumen narrativo de los 9 objetivos Componente no se redacta acorde a la sintaxis recomendada, tal como se muestra en la siguiente tabla:

TABLA “ANÁLISIS DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN A LOS NUEVE COMPONENTES PROPUESTOS EN LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 DEL PROGRAMA “YX SISTEMA PENITENCIARIO”		
#	RESUMEN NARRATIVO DE LOS NUEVE COMPONENTES PROPUESTOS EN LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS PARA EL EJERCICIO 2024 DEL PROGRAMA “YX SISTEMA PENITENCIARIO”	COMENTARIOS DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN
1	Dar cumplimiento con el derecho a recibir una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que permitan tener unas (sic) población penitenciaria saludable.	Se sugiere atender la “ <i>sintaxis recomendada para los objetivos de la MIR</i> ” en lo correspondiente a los Componentes describiendo “Productos terminados o servicios proporcionados” concluyendo con un “Verbo en participio pasado”, tal como se plantea en el “Cuadro 7. Sintaxis recomendada para los objetivos de la MIR” del subapartado “IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR”, apartado “IV.2 Qué es la Matriz de Indicadores para Resultados” del capítulo “IV Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados” de la “Guía para el diseño de la Matriz
2	Reeducación y supervisión para los adolescentes y adultos jóvenes que se encuentran en conflicto con la ley penal a fin de lograr su adecuada reinserción social.	
3	Realizar acciones para el análisis técnico-jurídico de las personas sentenciadas privadas de la libertad, a efecto de proponer a la autoridad jurisdiccional correspondiente, aquellas que reúnan los requisitos para obtener alguno de los beneficios de libertad anticipada que establecen las leyes.	
4	Elaborar y gestionar los Documentos de afectación presupuestal conforme a las disposiciones normativas aplicables.	
5	Coordinar la evaluación y supervisión de las medidas cautelares distintas a la prisión preventiva, así como las condiciones dispuestas dentro de la suspensión condicional del proceso, para contribuir en la aplicación efectiva de las medidas judiciales del Sistema de Justicia Penal.	
6	Seguridad y custodia de las personas privadas de su libertad, en apego a sus Derechos Humanos.	
7	Gestionar y coadyuvar con el personal de los Centros Penitenciarios para la planeación de actividades ejecutadas en los cinco Ejes de Reinserción Social: trabajo, capacitación para el trabajo, educación, salud y deporte, estableciendo esquemas para el control y reporte de actividades implementadas, así como supervisar la cronología y seguimiento de los planes de actividades de las personas privadas de la libertad mediante la supervisión de las áreas técnicas y actividades laborales.	

TABLA “ANÁLISIS DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN A LOS NUEVE COMPONENTES PROPUESTOS EN LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 DEL PROGRAMA “YX SISTEMA PENITENCIARIO”

8	Organizar las Comisión de la Autoridad Penitenciaria y la Comisión Intersecretarial Consultiva dando el respectivo seguimiento a los acuerdos, así como integrar el informe anual de actividades del Coordinador y sus Unidades Administrativas.	de Indicadores para Resultados” (SHCP, 2016, pág. 41).
9	Emitir criterios que permitan atender de manera eficaz los asuntos jurídicos en los que se encuentre involucrada la Entidad Fiscalizada.	

Fuente: Matriz de Indicadores para Resultados para el Ejercicio 2024 del Programa “YX Sistema Penitenciario”

El resumen narrativo de los 9 objetivos de nivel “*Actividades*”, no se redacta acorde a la sintaxis recomendada, tal como se muestra en la siguiente tabla:

TABLA: ANÁLISIS DE LAS NUEVE “ACTIVIDADES” PROPUESTAS EN LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 DEL PROGRAMA “YX SISTEMA PENITENCIARIO”

#	RESUMEN NARRATIVO DE LAS NUEVE “ACTIVIDADES” PROPUESTAS EN LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS PARA EL EJERCICIO 2024 DEL PROGRAMA “YX SISTEMA PENITENCIARIO”	COMENTARIOS DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN
1	Dar cumplimiento con el derecho a recibir una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que permitan tener unas (sic) población penitenciaria saludable.	Sintaxis recomendada por el Órgano Técnico de Fiscalización: “Alimentación saludable para la población penitenciaria”.
2	El personal de la Unidad Especializada para Adolescentes y Adultos Jóvenes atienda a todos los jóvenes en conflicto con la Ley, reeducando y supervisando con la finalidad de lograr la reinserción de cada uno de ellos.	Sintaxis recomendada Órgano Técnico de Fiscalización: “Reinserción social de los jóvenes en conflicto con la ley que forman parte de (<u>población penitenciaria</u>)”
3	Llevar el registro, seguimiento y cómputo de las penas, medidas de seguridad, beneficios de preliberaciones y/o sanciones no privativas de la libertad impuestas por el órgano jurisdiccional.	Sintaxis recomendada Órgano Técnico de Fiscalización: “Registro, seguimiento y cómputo de las penas, medidas de seguridad, beneficios de preliberaciones y/o sanciones no privativas de la libertad impuestas por el órgano jurisdiccional.”
4	Elaborar y gestionar los Documentos de afectación presupuestal conforme a las disposiciones normativas aplicables.	Se sugiere atender la “ <i>sintaxis recomendada para los objetivos de la MIR</i> ” en lo correspondiente a las “ <i>Actividades</i> ” describiendo “ <i>Sustantivo derivado de un verbo</i> ” concluyendo con un “ <i>Complemento</i> ”, tal como se plantea en el “ <i>Cuadro 7. Sintaxis recomendada para los objetivos de la MIR</i> ” del subapartado “ <i>IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR</i> ”, apartado “ <i>IV.2 Qué es la Matriz de Indicadores para Resultados</i> ” del capítulo “ <i>IV Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados</i> ” de la “ <i>Guía para el diseño de la</i>
5	Coordinar la evaluación y supervisión de las medidas cautelares distintas a la prisión preventiva, así como las condiciones dispuestas dentro de la suspensión condicional del proceso, para contribuir en la aplicación efectiva de las medidas judiciales del Sistema de Justicia Penal.	
6	Organizar y planear los programas de seguridad y sus formas de aplicación, difusión y supervisión, así como los operativos que se implementen en los Centros Penitenciarios y los mecanismos de evaluación para medir la eficacia de los mismos.	
7	Gestionar y coadyuvar con el personal de los Centros Penitenciarios para la planeación de actividades ejecutadas en los cinco Ejes de Reinserción Social: trabajo, capacitación para el trabajo, educación, salud y deporte, estableciendo esquemas para el control y reporte de actividades implementadas, así como supervisar la cronología y seguimiento de los planes de actividades de las personas privadas de la libertad mediante la supervisión de las áreas técnicas y actividades laborales.	

TABLA: ANÁLISIS DE LAS NUEVE “ACTIVIDADES” PROPUESTAS EN LA MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 DEL PROGRAMA “YX SISTEMA PENITENCIARIO”

8	Instalación y Sesiones de la Comisión de la Autoridad Penitenciaria, de la Comisión Intersecretarial Consultiva y seguimiento de acuerdos e integración del informe anual de actividades del Coordinador y sus Unidades Administrativas.	Matriz de Indicadores para Resultados” (SHCP, 2016, pág. 41).
9	Dar contestación a las quejas en contra de la Entidad Fiscalizada por parte de las Comisiones de los Derechos Humanos presentadas por las personas privadas de su libertad y/o familiares o defensores, por posibles violaciones a sus derechos.	

Fuente: Matriz de Indicadores para Resultados para el Ejercicio 2024 del Programa “YX Sistema Penitenciario”

Por lo que este Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Entidad Fiscalizada presenta una Matriz de Indicadores para Resultados del Programa Presupuestario “YX Sistema Penitenciario”, parcialmente correcta, ya que, acorde a la sintaxis recomendada en el “Cuadro 7. Sintaxis recomendada para los objetivos de la MIR”, del subapartado “IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR”, apartado “IV.2 Qué es la Matriz de Indicadores para Resultados” del capítulo “IV Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados” de la “Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados”, (SHCP, 2016, pág. 41), algunos elementos son omitidos, tal como se mencionan específicamente en la columna de *Comentarios del Órgano Técnico de Fiscalización* de las tablas “Análisis del Órgano Técnico de Fiscalización a los nueve Componentes propuestos en la Matriz de Indicadores para Resultados para el Ejercicio 2024 del Programa “YX Sistema Penitenciario”, y “Análisis de las nueve “Actividades”, propuestas en la Matriz de Indicadores para Resultados para el Ejercicio 2024 del Programa “YX Sistema Penitenciario”.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomienda a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada, que integren en su objetivo Fin y en su objetivo de nivel Propósito las 2 categorías fundamentales establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030, relacionadas con los sistemas penitenciarios, que son la garantía de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad con 1. Infraestructura y 2. personal capacitado de los centros penitenciarios medidos a través del indicador “1.2 Tasa de hechos presuntamente violatorios de derechos humanos por cada cien mil personas, en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)”, (Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2030, pág. 132). Asimismo, se recomienda complementar la sintaxis del resumen narrativo de los objetivos de todos los niveles plasmados en su *Matriz de Indicadores para Resultados para el Ejercicio 2024 del Programa “YX Sistema Penitenciario”*, acorde a los comentarios del Órgano Técnico de Fiscalización planteados en las tablas “Análisis del Órgano Técnico de Fiscalización a los nueve Componentes propuestos en la Matriz de Indicadores para Resultados para el Ejercicio 2024 del Programa “YX Sistema Penitenciario”, y “Análisis de las nueve “Actividades”, propuestas en la Matriz de Indicadores para Resultados para el Ejercicio 2024 del Programa “YX Sistema Penitenciario”.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto, Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CSPEMO/UPS/702/2025, de fecha 07 de noviembre de 2025, firmado por el Coordinador de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente: *“El personal responsable llevará a cabo una revisión exhaustiva, reconociendo que el uso adecuado de la sintaxis recomendada para los objetivos de la Matriz de Indicadores para Resultados “MIR”, es esencial para garantizar la claridad, coherencia y medición efectiva del desempeño de los programas”.*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, debido a que la sintaxis del resumen narrativo de los objetivos en los diversos niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados de la Entidad Fiscalizada no ha sido modificada, por lo que se **ratifica** la Recomendación número 04.

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 07 de noviembre de 2025 se acordó entre las partes un plazo máximo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la reunión de trabajo, por lo que se señala como fecha límite el día 7 de mayo de 2026.

5. Se analizaron las fichas técnicas y medios de verificación de los indicadores teniendo el siguiente resultado:

5.1. Recomendación número 05

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Entidad Fiscalizada, debió aplicar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación al Programa Presupuestario a su cargo, con base en la implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/1446/2025 de fecha 12 de agosto de 2025, para dar atención al Acuerdo Legislativo número 120 de fecha 19 de marzo de 2025, se solicitó dentro del Presupuesto basado en



Resultados (PbR), en el numeral “1.5.- Fichas técnicas y medios de verificación de los indicadores” del Programa Presupuestario “YX Sistema Penitenciario”.

A través del oficio número CSPEMO/UPS/535/2025 de fecha 01 de septiembre de 2025, se proporcionó en formato PDF, debidamente certificado, la carpeta digital “1.5.- FICHAS TÉCNICAS Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN MEDIOS DE VERIFICACIÓN” del Programa Presupuestario “YX Sistema Penitenciario”, la cual contiene las siguientes fichas técnicas: una de objetivo nivel Fin, una del objetivo nivel Propósito, nueve de objetivos nivel Componente y nueve de objetivos nivel Actividades.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que para el caso de las veinte fichas se asigna una ✓ cuando se cumple satisfactoriamente con los elementos mínimos descritos en el subapartado “IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR”, apartado “IV.2 Qué es la Matriz de Indicadores para Resultados” capítulo “IV Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados” de la “Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados” (página 51) y con una ✗ cuando no se cumple, asimismo, se comenta la asignación negativa por parte del Órgano Técnico de Fiscalización:

TABLA “COMENTARIOS DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN A LAS FICHAS TÉCNICAS DE INDICADORES”		
APARTADO DE LA FICHA TÉCNICA	ASIGNACIÓN	COMENTARIOS DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN
1. “Datos de Identificación del Programa Presupuestario”	✓	
2. “Datos de Identificación del Indicador”	✗	En el apartado de “Método de cálculo” no se especifica el significado de los elementos de la ecuación.
3. Criterios Cremaa	✓	
4. Determinación de Metas	✗	No existe información suficiente o adecuada para valorar la coherencia entre la Línea base, Meta y periodo de cumplimiento, Semáforo y Sentido del indicador.
5. Características de las Variables (Metadatos)	✗	Deben proporcionar la información necesaria para que cualquier persona pueda tener acceso a los datos, como se menciona en la página 56 de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados.

Fuente: Fichas Técnicas de Indicadores.

Por lo que este Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Entidad Fiscalizada cumple parcialmente con los elementos mínimos descritos en el subapartado “IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR”, apartado “IV.2 Qué es la Matriz de Indicadores para Resultados” capítulo “IV Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados”, de la “Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados” (página 51), ya que son satisfactorios los apartados “1. Datos de Identificación del Programa Presupuestario”, y “3. Criterios Cremaa”, pero no se encuentra completa la información de los apartados “2. Datos de Identificación del Indicador”, “4. Determinación de Metas” y “5. Características de las Variables (Metadatos)”.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomienda a los Servidores Públicos responsables de la

administración de la Entidad Fiscalizada que completen la información de las fichas técnicas con cada uno de los elementos mínimos descritos en el subapartado “IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR”, apartado “IV.2 Qué es la Matriz de Indicadores para Resultados”, capítulo “IV Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados”, de la “Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados”, (página 51).

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto, Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CSPEMO/UPS/702/2025, de fecha 07 de noviembre de 2025, firmado por el Coordinador de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente: *“La Coordinación del Sistema Penitenciario trabajará en la actualización y revisión de las fichas técnicas identificando los elementos faltantes conforme a lo establecido en la Guía para el diseño de la MIR, capítulo IV, apartado IV.2; Se implementara la actualización y complementación de cada ficha técnica, incorporando los elementos mínimos requeridos, incluyendo definición de indicador, fuente de información, frecuencia de medición, unidad de medida, línea base, meta y responsable de seguimiento”*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, debido a que la Entidad Fiscalizada manifestó que se trabaja en la actualización y revisión de las fichas técnicas identificando los elementos faltantes conforme a lo establecido a la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, por lo que se **ratifica** la Recomendación número 05.

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 07 de noviembre de 2025 se acordó entre las partes un plazo máximo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la reunión de trabajo, por lo que se señala como fecha límite el día 07 de mayo de 2026.

6. Se examinó el porcentaje de los avances y resultados de los indicadores de la (MIR), reportados a la Secretaría de Finanzas y Administración, así como las metas de los indicadores desagregados por unidad responsable teniendo el siguiente resultado:

6.1. Recomendación número 06

Conforme a lo dispuesto en el artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Entidad Fiscalizada, debió aplicar la metodología, reglamentación del seguimiento y evaluación al Programa Presupuestario a su cargo, con base en la implementación y operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/1446/2025 de fecha 12 de agosto de 2025, para dar atención al Acuerdo Legislativo número 120 de fecha 19 de marzo de 2025, se solicitó dentro del Presupuesto basado en Resultados (PbR), en el numeral *“1.6.- Porcentaje de los avances y resultados de los indicadores de la (MIR), reportados a la Secretaría de Finanzas y Administración, así como las metas de los indicadores desagregadas por unidad responsable”* del Programa Presupuestario “YX Sistema Penitenciario”.

A través del oficio número CSPEMO/UPS/535/2025 de fecha 01 de septiembre de 2025, se proporcionó en formato PDF, debidamente certificado, el documento *“1.6.- PORCENTAJE DE LOS AVANCES Y RESULTADOS DE LOS INDICADORES”* del Programa Presupuestario “YX Sistema Penitenciario”.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que fue posible valorar parámetros de semaforización que indiquen el comportamiento del indicador como:

- Aceptable (verde).
- Con riesgo (amarillo).
- Crítico (rojo).

De la misma forma, no se presentan el valor y año de la *“Línea base”*, como es solicitado en el *“Cuadro 13: Ejemplo Educación Media Superior – Identificación de los elementos básicos de los indicadores”* subapartado *“IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR”*, apartado *“IV.2 Qué es la Matriz de Indicadores para Resultados”*, capítulo *“IV Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados”*, de la *“Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados”*, (página 55), donde se identifica que resulta indispensable establecer la valoración actual del indicador para manifestar una meta retadora pero alcanzable.

Por lo que este Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Entidad Fiscalizada no cumple con los *“Parámetros de semaforización”*, descritos en el subapartado *“IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR”*, apartado *“IV.2 Qué es la Matriz de Indicadores para Resultados”* capítulo *“IV Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados”*, de la *“Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados”*, (página 55).



Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomienda a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada que presenten la información completa de las fichas técnicas con cada uno de los elementos mínimos descritos en *“Parámetros de semaforización”*, descritos en el subapartado *“IV.2.2 Secuencia de elaboración de la MIR”*, apartado *“IV.2 Qué es la Matriz de Indicadores para Resultados”* capítulo *“IV Cómo construir la Matriz de Indicadores para Resultados”*, de la *“Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados”*, (página 55).

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 96, párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto, Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CSPEMO/UPS/702/2025, de fecha 07 de noviembre de 2025, signado por el Coordinador de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente: *“La Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo llevará a cabo el análisis para el fortalecimiento de los parámetros de semaforización de los indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados “MIR”, es fundamental para garantizar un seguimiento más claro, consistente y oportuno del desempeño de los programas y proyectos institucionales. Para atender esta recomendación, se trabajará en la revisión y ajuste de los parámetros de semaforización establecidos en la “MIR”, asegurando que los criterios de color (verde, amarillo, rojo), reflejen adecuadamente los niveles de cumplimiento de los indicadores”*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, debido a que la Entidad Fiscalizada manifiesta que, para atender esta recomendación, se trabaja en la revisión y ajuste de los parámetros de semaforización de los Indicadores establecidos en la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores, por lo que se **ratifica** la Recomendación número 06.

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 07 de noviembre de 2025 se acordó entre las partes un plazo máximo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la reunión de trabajo, por lo que se señala como fecha límite el día 07 de mayo de 2026.



Rendición de cuentas

7. Se revisó el informe de labores y de rendición de cuentas correspondientes al ejercicio fiscal 2024 teniendo el siguiente resultado:

7.1. Recomendación número 07

Conforme a lo dispuesto en el artículo 11 fracciones II y V del Reglamento Interior de la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo, en el que se conoció que la Entidad Fiscalizada debió *“Coordinar la elaboración de los informes correspondientes a las Unidades Administrativas a su cargo”, y “Presentar en tiempo y forma, los informes, estudios y opiniones sobre los asuntos de su competencia y eventualmente cuando éstos le sean requeridos por el Coordinador”*.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/1446/2025 de fecha 12 de agosto de 2025, para dar atención al Acuerdo Legislativo número 120 de fecha 19 de marzo de 2025, se solicitó dentro de Rendición de Cuentas el *“2.1 Informe de labores y de rendición de cuentas correspondientes al ejercicio fiscal 2024”, del Programa Presupuestario “YX Sistema Penitenciario”*.

A través del oficio número CSPEMO/UPS/535/2025 de fecha 01 de septiembre de 2025, se proporcionó en formato físico, debidamente certificado, el documento “Informe Narrativo Cuarto Informe del C. Gobernador Agosto 2024-Junio 2025”, del Programa Presupuestario “YX Sistema Penitenciario”.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que se resaltan 5 apartados:

1. Infraestructura,
2. Equipamiento y Fortalecimiento del Sistema Penitenciario Estatal,
3. Certificaciones,
4. Profesionalización y Capacitación y;
5. Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2024.

Lo anterior acorde a la alineación al Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030 y el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021–2027 es correcto puesto que se proponen como ejes de sus indicadores la mejora de la infraestructura y el personal capacitado. Sin embargo, el punto número 5 es ambiguo en su argumentación sobre que *“[...] se dio cumplimiento a las observaciones efectuadas [...]”* del “Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2024”, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos ya que no se profundiza sobre las veinte “Áreas de oportunidad de mayor incidencia”, de los Centros penitenciarios estatales donde la *sobrepoblación, el hacinamiento y el ejercicio de funciones*

de autoridad por parte de personas privadas de la libertad. Autogobierno/cogobierno son consideradas las de mayor urgencia por atender.

Por lo que este Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Entidad Fiscalizada, si bien resalta en su informe narrativo la infraestructura y personal capacitado como ejes fundamentales, los cuales se alinean con el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030 y al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027, la redacción carece de parámetros que permitan identificar la eficacia de la implementación del programa presupuestario “YX Sistema Penitenciario”. Específicamente, el informe debería concentrarse en los avances logrados y retos por superar diagnosticados para Michoacán por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en su documento “Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2024”, donde el Estado obtiene una calificación reprobatoria de 5.98.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomienda a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada, que informen de manera puntual sobre los avances en las “Áreas de oportunidad de mayor incidencia”, propuestos por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en su “Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2024”, particularmente en los rubros de *sobrepoblación, hacinamiento y ejercicio de funciones de autoridad por parte de personas privadas de la libertad. Autogobierno/cogobierno* las cuales son consideradas las de mayor urgencia por atender.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 11 fracciones II y V del Reglamento Interior de la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CSPEMO/UPS/702/2025, de fecha 07 de noviembre de 2025, signado por el Coordinador de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente: *“Esta Entidad realineará el enfoque de los informes de labores hacia las áreas de oportunidad de mayor incidencia identificadas en el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que permitirá una mejor priorización de acciones y fortalecimiento de la gestión institucional”.*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, debido a que la redacción carece de parámetros que permitan identificar la eficacia en la implementación del programa presupuestario “YX Sistema Penitenciario”; por lo que se **ratifica** la Recomendación número 07.

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 07 de noviembre de 2025 se acordó entre las partes un plazo máximo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la reunión de trabajo, por lo que se señala como fecha límite el día 07 de mayo de 2026.

Eficacia y eficiencia

8. Se verificó la justificación de la creación del Programa Presupuestario mediante la exhibición del Programa Operativo Anual 2024 por lo que no se emitió recomendación.

Economía

9. Se analizó el Presupuesto original, modificado, ejercido devengado y pagado, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, desagregado por las unidades responsables de operar y, en su caso, las causas que expliquen las variaciones observadas en el presupuesto mediante la exhibición del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2024 observando coherencia en los momentos presupuestales por lo que no se emitió recomendación.

10. Se examinó la Minuta de Conciliación de Cifras Presupuestales del Ejercicio Fiscal 2024, emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración y el Estado del Ejercicio al cierre presupuestal 2024, no se emitió recomendación.

Control interno

11. Se revisaron las Actas de Sesión del Comité de Control Interno, (Ordinarias y Extraordinarias), debidamente firmadas por los asistentes, anexando la información y documentación, conforme al artículo 33 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

11.1. Recomendación número 08

Conforme a lo dispuesto en el Capítulo III De las convocatorias a las Sesiones de los artículos 33 párrafo primero y 34 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, del 21 de diciembre de 2020 en el que se conoció que: *"El Comité celebrará cuatro sesiones al año de manera ordinaria y en forma extraordinaria*

las veces que sea necesario, atendiendo a la importancia o urgencia de atención de los asuntos”, y “Las sesiones ordinarias deberán celebrarse dentro de los 30 días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre”.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/1446/2025 de fecha 12 de agosto de 2025, para dar atención al Acuerdo Legislativo número 120 de fecha 19 de marzo de 2025, se solicitó en el numeral 5.1 *“Actas de Sesión del Comité de Control Interno, (Ordinarias y Extraordinarias), debidamente firmadas por los asistentes, anexando la información y documentación, conforme al artículo 33 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo”.*

A través del oficio número CSPEMO/UPS/535/2025 de fecha 01 de septiembre de 2025, se proporcionó CD formato PDF, documentación de las *“Actas de las sesiones del Comité de Control Interno”.*

Del análisis a la información proporcionada, por la Entidad Fiscalizada, en relación a las Actas de las sesiones del Comité de Control Interno, se conoció lo siguiente:

ÍNDICE	TIPO DE REUNIÓN	FECHA DE LA REUNIÓN
1	Ordinaria	15 de agosto de 2024
2	Ordinaria	5 de septiembre de 2024
3	Ordinaria	4 de diciembre de 2024
4	Ordinaria	15 de enero de 2025

Fuente: Actas de las sesiones del Comité de Control Interno.

Por lo que este Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Entidad Fiscalizada, presentó las 4 reuniones ordinarias, pero no en la fecha establecida como lo establece el Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, del 21 de diciembre de 2020, como se muestra a continuación:

SESIONES	FECHA EN QUE DEBIÓ HABERSE CELEBRADO	FECHA EN QUE SE REALIZÓ
1 Sesión Ordinaria	30 de abril de 2024	15 de agosto de 2024
2 Sesión Ordinaria	31 de julio de 2024	5 de septiembre de 2024
3 Sesión Ordinaria	31 de octubre de 2024	4 de diciembre de 2024
4 Sesión Ordinaria	31 de enero de 2025	15 de enero de 2025

Fuente: Actas de las Sesiones del Comité de Control Interno.

Como se puede observar 3 Sesiones Ordinarias se realizaron fuera del plazo establecido en el Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, del

21 de diciembre de 2020.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán, recomienda a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada que se celebren las sesiones ordinarias establecidas conforme a la normativa aplicable ya que estas son de gran importancia para la toma de decisiones.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33 párrafo primero y 34 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, del 21 de diciembre de 2020.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CSPEMO/UPS/702/2025, de fecha 07 de noviembre de 2025, firmado por el Coordinador de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente: *“La Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo, Implementará los mecanismos necesarios para garantizar la celebración de las sesiones conforme lo establecido en la normativa aplicable”*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, debido a que la Entidad Fiscalizada manifiesta que se implementara los mecanismos necesarios para garantizar la celebración de las sesiones conforme lo establecido en la norma aplicable; por lo que se **ratifica** la Recomendación número 8.

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 07 de noviembre de 2025 se acordó entre las partes un plazo máximo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la reunión de trabajo, por lo que se señala como fecha límite el día 07 de mayo de 2026.

12. Se verificó el Informe de la Autoevaluación Anual del ejercicio fiscal 2024, conforme al artículo 26, fracción VIII del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo por lo que no se emitió recomendación.



Primera Norma: Establecer y mantener un ambiente de control

13. Se analizó la misión, visión, objetivos y metas Institucionales encontrándose coherencia entre la normativa y el acceso de la ciudadanía por lo que no se emitió recomendación.

14. Se examinó el Código de Ética y Conducta para las personas servidoras públicas de la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de fecha 28 de octubre de 2024 que promuevan los valores entre los servidores públicos encontrándose coherencia entre la normativa y el acceso de la ciudadanía por lo que no se emitió recomendación.

15. Se revisó el Reglamento Interno de la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 01 de agosto de 2019, encontrándose coherencia entre la normativa y el acceso de la ciudadanía por lo que no se emitió recomendación.

16. Se verificó el Manual de Organización de la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 19 de diciembre de 2019 encontrándose coherencia entre la normativa y el acceso de la ciudadanía por lo que no se emitió recomendación.

17. Se analizó el Manual de Procedimientos teniendo el siguiente resultado:

17.1 Recomendación número 09

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, en el que se conoció "*Los manuales de organización general, de procedimientos y de servicios al público deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo*", así mismo en el artículo 7, inciso f) y último párrafo del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2020, el Titular y la Administración de la Entidad Fiscalizada, son los responsables de actualizar y hacer de conocimiento de todos los Servidores Públicos, Dependencias, Coordinaciones y Entidades los Manuales de Organización y Procedimientos.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/1446/2025 de fecha 12 de agosto de 2025, para dar atención al Acuerdo Legislativo número 120 de fecha 19 de marzo de 2025, se solicitó en el numeral "*5.3.5 Manual (s), de Procedimientos*".



A través del oficio número CSPEMO/UPS/535/2025 de fecha 01 de septiembre de 2025, se proporcionó CD formato PDF, el oficio número CSPEMO/UPS/021/2025 de fecha 17 de enero del 2025, dirigido al Director de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Contraloría del Estado, firmado por el Coordinador de la Entidad Fiscalizada donde solicitan la revisión con perspectiva organizacional y actualización normativa del proyecto de protocolo de actualización en atención denuncias ante el Comité de Ética de la Entidad Fiscalizada.

Del análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se advierte que no muestran evidencia del Manual de Procedimientos, solo la solicitud de la actualización de la normativa.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 párrafo primero, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, ésta Auditoría Superior de Michoacán, recomienda a los Servidores Públicos a cargo de la Entidad Fiscalizada que concluyan el trámite del Manual de Procedimientos ya que este es un documento que detalla las operaciones y tareas que se realiza en esta Entidad, sirviendo como guía para el personal y asegurando la calidad y eficiencia del programa presupuestario.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 6 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CSPEMO/UPS/702/2025, de fecha 07 de noviembre de 2025, signado por el Coordinador de la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente: *“Conforme lo redactado en el párrafo anterior, la Entidad Fiscalizada, llevará a cabo la tramitología correspondiente, toda vez que, a dicho documento se realicen las modificaciones pertinentes para ser publicado”*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, debido a que la Entidad Fiscalizada manifiesta que llevara a cabo la tramitología correspondiente, para que se realicen las modificaciones pertinentes para ser publicado; por lo que se **ratifica** la Recomendación número 9.

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 07 de noviembre de 2025 se acordó entre las partes un plazo máximo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, de conformidad

con lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la reunión de trabajo; por lo que se señala como fecha límite el día 07 de mayo de 2026.

18. Se examinó la vigencia del organigrama mediante la autorización de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública por lo que no emitió recomendación.

Segunda norma: Administración de riesgos

19. Se revisó el mapa de administración de riesgos teniendo el siguiente resultado:

19.1. Recomendación número 10

Conforme a lo dispuesto en la Sección II Segunda Norma: Administración de Riesgos a lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, del 21 de diciembre de 2020, en el que se conoció que *“La administración de riesgos es el proceso constante de identificación y análisis de los riesgos que pueden afectar el logro de los objetivos y metas de las Dependencias previstos en los programas sectoriales y operativos anuales, acordes al marco jurídico que rige su funcionamiento”*.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/1446/2025 de fecha 12 de agosto de 2025, para dar atención al Acuerdo Legislativo número 120 de fecha 19 de marzo de 2025 se solicitó en la Segunda Norma: Administración de Riesgos en el numeral *“5.4.1.- Mapa de administración de riesgos, internos y externos”*.

A través del oficio número CSPEMO/UPS/535/2025 de fecha 01 de septiembre de 2025, presentan de manera digital en CD formato PDF, el Mapa de Riesgos Institucionales 2024, donde se conoció lo siguiente:

NÚM DE RIESGO	RIESGO	CLASIFICACIÓ N DEL RIESGO	VALORACIÓN DE RIESGOS VS CONTROLES		UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE
			VALORACIÓN FINAL		
			GRADO DE IMPACTO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	
2024_1	Seguimiento de los ejes (salud, educación, capacitación para el trabajo y actividades físicas) ejecutada de manera inadecuada.	De servicios	6	10	Dirección de Reinserción Social.
2024_2	Planeación y estrategia de la Supervisión y Seguimiento de las Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso ejecutada de manera ineficiente.	De servicios	8	7	Dirección de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso.
2024_3	Actividades de Digitalización de la Dirección de Ejecución Penal ejecutadas de manera ineficiente.	De servicios	7	6	Dirección de Ejecución Penal
2024_4	Reglamento de Procedimientos de la Unidad Especializada para Adolescentes y Adultos Jóvenes sin operación.	Legal	5	5	Dirección de la Unidad Especializada para Adolescentes y Adultos Jóvenes.
2024_5	Seguimiento de las Sesiones de la Autoridad Penitenciaria ejecutado de manera ineficiente.	De servicios	9	4	Unidad de Planeación y Seguimiento

FUENTE: Oficio Núm. CSPEMO/UPS/535/2025 de fecha 01 de septiembre de 2025 del punto 5.4 Segunda Norma: Administración de riesgos.

Presentan el Mapa de Riesgos Institucionales 2024, con 5 conceptos de riesgos que pueden pasar durante el ejercicio fiscal 2024, de los cuales 1 de ellos es probabilidad que exista el riesgo, 1 no existe riesgo y en 3 no hay problema.

Por lo que este Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Entidad Fiscalizada, debe implementar mecanismos efectivos de Control Interno que les permita tratar y mantener el riesgo en un nivel aceptable, así mismo los procedimientos para asegurar que el diseño e implementación de dichas medidas sea el idóneo, así el análisis de procesos centrado especialmente en las relaciones entre las distintas áreas de la Entidad Fiscalizada.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomienda a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada que deben analizar la Matriz de Riesgos ya que es una herramienta visual fundamental para identificar, evaluar y priorizar riesgos en una organización, considerando su probabilidad de ocurrencia y su impacto potencial dentro de la administración de la Entidad Fiscalizada.



Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 8 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, del 21 de diciembre de 2020.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CSPEMO/UPS/702/2025, de fecha 07 de noviembre de 2025, firmado por el Coordinador de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente: *“La Coordinación del Sistema Penitenciario llevará a cabo estrategias para seguimiento puntual de los Riesgos establecidos en la Matriz de Riesgos, a fin de disminuir su probabilidad de ocurrencia y su impacto dentro de esta Entidad”*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, debido a que la Entidad Fiscalizada manifiesta que llevará a cabo estrategias para dar seguimiento puntual a la Matriz de Riesgos; por lo que se **ratifica** la Recomendación número 10.

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 07 de noviembre de 2025 se acordó entre las partes un plazo máximo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la reunión de trabajo, por lo que se señala como fecha límite el día 07 de mayo de 2026.

Tercera norma: Implementar y/o actualizar actividades de control

20. Se verificó el informe detallado de las actividades de control interno implementadas; así como, las acciones correctivas establecidas teniendo los siguientes resultados:

20.1. Recomendación número 11

Conforme a lo dispuesto en la Sección III Tercera Norma: Implementar y/o actualizar actividades de control del artículo 10 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2020, en el que se conoció que *“Los titulares de las Dependencias, Coordinaciones y Entidades serán los principales responsables del establecimiento, adecuación y funcionamiento de las actividades de Control Interno necesario para el logro de los objetivos y metas institucionales, asegurando*



de manera razonable la generación de información financiera, presupuestal y de operación confiable, oportuna y suficiente, para cumplir con su mandato legal, dentro de su marco jurídico de actuación, así como salvaguardar los recursos públicos a su cargo y garantizar la transparencia de su manejo”.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/1446/2025 de fecha 12 de agosto de 2025, para dar atención al Acuerdo Legislativo número 120 de fecha 19 de marzo de 2025, se solicitó en la Tercera Norma: Implementar y/o actualizar actividades de control en el numeral “5.5.1.- *Informe detallado de las actividades de control interno implementadas; así como, las acciones correctivas establecidas*”.

A través del oficio número CSPemo/UPS/535/2025 de fecha 01 de septiembre de 2025, presentan de manera digital en CD formato PDF, *Informes en acciones*, donde presentan un informe de la Dirección de Reinserción Social como se muestra a continuación:

DIRECCION DE REINSECCIÓN SOCIAL		
ÁREA	RIESGO	AVANCE
Departamento de Educación	Falta de servicios educativos	Avances obtenidos en materia de Educación para las personas privadas de la libertad, del mes de marzo a noviembre del año 2024.
Departamento de capacitación para el trabajo	Falta de servicios de capacitación para el trabajo	Avances obtenidos en materia de capacitación para el trabajo para las personas privadas de la libertad, del mes de marzo a noviembre de 2024.
Departamento de capacitación para el trabajo	Falta de servicios de trabajo	Avances obtenidos en materia de Trabajo para las personas privadas de la libertad, del mes de marzo a noviembre de 2024.
Departamento de salud	Falta de servicios de salud	Avances obtenidos en materia de Salud para las personas privadas de la libertad, del mes de marzo a noviembre de 2024.
Departamento de reinserción social	Falta de cooperación interinstitucional	Convenios vigentes, que benefician a las personas privadas de la libertad de marzo a noviembre de 2024.

FUENTE: Informe de la Dirección de Reinserción Social

Y el oficio número CSPem/DEP/111/2025 de fecha 10 de enero de 2025, dirigido a la Unidad de Planeación y Seguimiento de la Entidad Fiscalizada, firmado por la Directora de la Dirección de Ejecución Penal, donde le solicitan los avances obtenidos en la Matriz de Riesgo.

Por lo que este Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Entidad Fiscalizada, no presenta el informe detallado de las actividades de control interno implementadas; así como, las acciones correctivas establecidas de toda la Entidad Fiscalizada, debe implementar actividades de control interno que se pueden establecer como lo enunciado en el artículo 12 de la Sección III Tercera Norma: Implementar y/o Actualizar actividades de control del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de

Ocampo, del 21 de diciembre de 2020 como se muestra a continuación:

ACTIVIDADES DE CONTROL ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 12 DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL EN MATERIA DE CONTROL INTERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
a)	Revisión de alto nivel del desempeño actual
b)	Administración de recurso humano
c)	Controles sobre el proceso de información
d)	Resguardo de bienes
e)	Establecimiento y revisión de medidas e indicadores
f)	Segregación de funciones y responsabilidades
g)	Ejecución adecuada de transacciones o eventos
h)	Acceso controlado y restringido de los bienes y registros
i)	Control de calidad de los tramites y servicios
j)	Documentación de las transacciones y del control interno
k)	Seleccionar y desarrollar actividades de control basadas en la TIC's

FUENTE: Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomienda a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada diseñar actividades de control, con el objetivo de lograr los objetivos y metas institucionales, acorde a las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 10 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, del 21 de diciembre de 2020.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CSPEMO/UPS/702/2025, de fecha 07 de noviembre de 2025, signado por el Coordinador de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente: *“La Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo realizará la supervisión periódica del cumplimiento de lo establecido en la Matriz de Riesgo, así como, la capacitación del personal responsable, para la oportuna emisión de informes sobre los avances obtenidos, lo anterior con el fin de cumplir con las disposiciones normativas aplicables”*.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado, debido a que la Entidad Fiscalizada manifiesta que supervisara el cumplimiento establecido en la Matriz de Riesgo; por lo que se **ratifica** la Recomendación número 11.

Derivado de lo anterior, en reunión de trabajo del día 07 de noviembre de 2025 se acordó entre las partes un plazo máximo de 6 meses para la atención a la recomendación en la cual deberá presentar un informe con las mejoras y acciones realizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que inicia a partir de la reunión de trabajo, por lo que se señala como fecha límite el día 07 de mayo de 2026.

Cuarta norma: Información y comunicación

21. Se analizó la evidencia documental acerca de los sistemas de información implementados que le permitan determinar si se está alcanzado los objetivos, metas y programas institucionales, así como para cumplir con las distintas obligaciones a las que en materia de información está sujeta, se verificó las fichas técnicas relacionadas con el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán, por lo que no se emitió recomendación.

Quinta norma: Supervisión y mejora continua del control interno

22. Se examinó el informe del seguimiento que se ha dado, en su caso, a las recomendaciones efectuadas, en las evaluaciones realizadas. Acorde al oficio CSPEMO/UPS/535/2025 la Entidad Fiscalizada no tiene recomendaciones sugeridas por lo que no se emitió recomendación.

23. Se revisó el informe de los objetivos institucionales de control interno, establecidos en el ejercicio fiscal 2024, así como de su cumplimiento, conforme al artículo 2, fracción I, del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán teniendo el siguiente resultado:

23.1. Recomendación número 12

Conforme a lo dispuesto en la Sección V Quinta Norma: Supervisión y mejora continua del Control Interno del primer párrafo del artículo 17 del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, del 21 de diciembre de 2020, en el que se conoció que *“Los servidores públicos que conforman la administración de las*

dependencias, coordinaciones o entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben contribuir al mejoramiento continuo del Control Interno, así como a su actualización y supervisión general, con el fin de mantener y elevar su eficacia y eficiencia. Lo anterior con independencia de la evaluación y verificación que lleven a cabo las diversas instancias de fiscalización sobre el Control Interno de la propia Institución”.

Mediante Requerimiento de Información Anexo a la Orden de Fiscalización número ASM/1446/2025 de fecha 12 de agosto de 2025, para dar atención al Acuerdo Legislativo número 120 de fecha 19 de marzo de 2025 se solicitó en la Quinta Norma: Supervisión y Mejora continua del Control Interno, los siguientes puntos:

“5.7.2- Informe de los objetivos institucionales de control interno, establecidos en el ejercicio fiscal 2024 dos mil veinticuatro, así como de su cumplimiento, conforme al artículo 25, fracción I, del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

5.7.5- Los informes parciales y el informe anual sobre el cumplimiento de Acuerdos del Comité, conforme al artículo 31 fracción X del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo”.

A través del oficio número CSPEMO/UPS/535/2025 de fecha 01 de septiembre de 2025, presentan de manera digital en CD formato PDF el Programa de Trabajo de Capacitación el cual contiene los siguientes apartados.

PROGRAMA DE TRABAJO DE CAPACITACIÓN 2024	
ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS CONTROL INTERNO	
PRINCIPALES JUSTIFICACIONES	Fomento del conocimiento de Control Interno
	Ampliación de la Administración de Riesgos
	Impulsar la Prevención de la materialización de Riesgos
	Mejora del Cumplimiento normativo
OBJETIVO	Promover el conocimiento en materia de Control Interno, prevenir y abordar riesgos, dando lugar a acciones de control, mejorar el cumplimiento de objetivos y metas
ESPECÍFICOS	
Organizar mesas de trabajo con personal de las Direcciones de los Centros Penitenciarios para la elaboración de una Matriz de Riesgo individual.	
Integrar los Titulares de los Centros Penitenciarios al comité de Control Interno en razón de informar la labor en administración de Riesgos, para la presentación de su Administración de Riesgo y Acciones de control	
Actualizar la Administración de Riesgo de las áreas que ya se encuentran trabajando administrando sus riesgos.	
Presentar en el Comité de Control interno los resultados de la elaboración de cada Matriz de Riesgos para su valoración y en caso de existir observaciones, solicitar su aprobación.	
Atender las dudas o inquietudes del personal de la Entidad Fiscalizada, en Materia de Control Interno.	
ALCANCE	

PROGRAMA DE TRABAJO DE CAPACITACIÓN 2024
ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS CONTROL INTERNO
Es de aplicación general para todas la Unidades Administrativas y los Centros Penitenciarios adscritos a la Entidad Fiscalizada, en Materia de Control Interno.
PLANEACIÓN DE ACTIVIDADES
Organizar capacitaciones generales en la introducción de Control Interno.
Realizar mesas de trabajo virtuales con solo tres direcciones por reunión para un análisis más amplio de las particularidades que se presenten.
Invitar invitación por parte del Comité de Control Interno a los Titulares de los Centros Penitenciarios para la valoración y en su caso la aprobación de su integración.
Solicitar a las Unidades Administrativas que ya cuentan con su Administración de Riesgos actualicen su contenido en apoyo del Coordinador del Control Interno de la Coordinación.
Hacer del conocimiento a los integrantes del Comité de Control Interno en Sesión Ordinaria los avances después de cada capacitación realizada.
Atender mediante el Comité de Control Interno las dudas o inquietudes por parte del personal adscrito.
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES
Actividades planeadas durante el Ejercicio Fiscal 2024 dos mil veinticuatro.
CALENDARIO DE TRABAJO
Presenta fechas y actividades a realizar, divididas por temas.
CONTENIDO Y MATERIAL APLICABLE
Para lograr dar continuidad al presente programa se utilizará el siguiente contenido y material:
Acuerdo por el que se emiten las Normas de aplicación general en Materia de Control Interno para la Administración Pública del estado de Michoacán de Ocampo.
Material didáctico que se encuentra y se ha descargado en la página oficial de la Secretaría de Contraloría.
REPORTE DE AVANCES Y CONTROL DE CAMBIOS
Se presentará un informe sobre el cumplimiento de las metas programadas en las sesiones de Comité de Control Interno.

Fuente: Programa de Trabajo de Capacitación 2024.

Así mismo presenta el Informe del estado que guarda el Comité de Control Interno como se muestra a continuación:

INFORME DEL ESTADO QUE GUARDA EL COMITÉ DE CONTROL INTERNO	
Dirección de Reinserción	Departamento de Educación
	Departamento de Capacitación para el trabajo
	Departamento de Salud
	Dirección de Reinserción Social
Dirección de Ejecución Penal	Control de Sanciones Penales/ Archivo
Dirección de la Unidad de Planeación y Seguimiento	Dirección de la Unidad de Planeación y Seguimiento

Fuente: Informe del Estado que guarda el Comité de Control Interno

Por lo que este Órgano Técnico de Fiscalización concluye que la Entidad Fiscalizada, cuenta con un Programa de Trabajo de Capacitación 2024, sin embargo, solo presenta un Informe del Estado que guarda el Comité de Control Interno, pero no de todas las direcciones que lo integran.



Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Auditoría Superior de Michoacán recomienda a los Servidores Públicos responsables de la administración de la Entidad Fiscalizada, analizar todos los informes de Control Interno e implementar las evaluaciones con la finalidad de conocer a detalle las carencias que pueden existir dentro de la Entidad Fiscalizada y así mismo crear las estrategias necesarias que ayuden a tener un buen funcionamiento de la Entidad Fiscalizada y así poder alcanzar los objetivos y metas institucionales.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 17 párrafo primero del Acuerdo por el que se emiten las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, del 21 de diciembre de 2020.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CSPEMO/UPS/702/2025, de fecha 07 de noviembre de 2025, firmado por el Coordinador de la Entidad Fiscalizada, manifestó lo siguiente: *“Esta acción se implementó a partir de este año, a fin de detectar áreas de oportunidad de mejora, por lo que actualmente este punto está debidamente atendido”*.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho recomendado debido presenta evidencia documental de la Autoevaluación de Control Interno en la Administración Pública Estatal; por lo que se **elimina** la Recomendación número 12.

24. Se verificó el estatus del informe que incluya el resultado de las encuestas para la Autoevaluación del Control Interno Nivel Estratégico-Directivo; y del Control Interno Nivel Operativo, el estatus de las recomendaciones para el mejor desempeño del Sistema de Control Interno, realizadas por el Coordinador, así como por el Comité, realizadas y atendidas, en el ejercicio fiscal 2024, se examinaron los informes parciales y el informe anual sobre el cumplimiento de Acuerdos del Comité, las Autoevaluaciones del estado que guardó el Sistema de Control Interno efectuadas en el ejercicio fiscal 2024 conforme a las Normas de Aplicación General en Materia de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, para el cual no se emitió recomendación.

RESULTADOS DE LAS AUDITORÍAS DE OBRA



AUDITORÍAS DE OBRA.

1. U.P.P. 008 SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emitió el Informe Individual de la **Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas**, que en lo subsecuente se le denominará Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

OBJETIVO

Realizar la revisión legal, ocular, paramétrica, de congruencia y contable de las obras y los servicios relacionados con las mismas, abarcando el cumplimiento de los programas anuales o multianuales, de los planes de desarrollo, que los procesos de planeación, programación, presupuestación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, la correcta aplicación del presupuesto asignado, ejecución, finiquito y destino de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, y demás inversiones públicas, que la ejecución de obra y servicios relacionados con las mismas bajo la modalidad de contrato se hayan ajustado a la legalidad.

ALCANCE

Universo	3,800,126,736	Pesos
Recurso de Origen Federal	3,220,587,974	Pesos
Recurso de Origen Estatal (Recursos Fiscales)	579,538,762	Pesos
Universo a Fiscalizar Capítulo 6000 (Inversión Pública)	164,263,187	Pesos
Muestra Auditada	164,263,187	Pesos
Representatividad de la muestra	100	Por ciento

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS



Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento. **Obras y Servicios ejecutados bajo la modalidad de contratación**, son los siguientes:

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Verificar que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos.

1.2. Licitación y Adjudicación

Verificar que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente.

1.3. Contrato y sus Garantías

Verificar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas.

1.4. Ejecución

Verificar que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, revisar que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa.

1.5. Entrega-Recepción

Verificar que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Comprobar que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras.

3. Revisión Física

3.1. Volúmenes (Inspección Física)

Constatar mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto.

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Central y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos del artículo 52 y 65, fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 2 de diciembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número SCOP/DA/E0024/2026 de fecha 08 de enero de 2026, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

De la obra: 01, Folio 240108: Rehabilitación y conservación del camino Aguililla - Dos Aguas, primera etapa, en la localidad de Dos Aguas en el municipio de Aguililla, en el Estado de Michoacán de Ocampo.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que se conoció lo siguiente:

2.1.1. Observación Preliminar número 01

INCISO 01.A: Falta del comprobante de pago a través de medios electrónicos.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada “Rehabilitación y conservación del camino Aguililla - Dos Aguas, primera etapa, en la localidad de Dos Aguas en el municipio de Aguililla, en el Estado de Michoacán de Ocampo”, una vez analizada la información presentada, se detectó la falta del comprobante de pago a través de medios electrónicos correspondiente a la estimación 6 del contrato de Obra Pública número **DCC/LPE/FISE24/09/2024**, con fecha de firma el 6 de marzo de 2024 y el convenio modificatorio de ampliación al monto de obra pública **DCC/LPE/FISE24/09/2024** de fecha 23 de diciembre de 2024; toda vez que la Entidad Fiscalizada presenta lo siguiente:

Núm	Comprobación de los comprobantes fiscales digitales por internet CFDI							Observaciones	
	Folio Fiscal	Fecha	Emisor	Receptor	Concepto de pago	Importe C/iva	Método de pago		
1		23/12/2024	Concretos y Obras El Márquez	Gobierno del Estado de Michoacán	Estimación 6	3,050,010	Pago en parcialidades o diferido	Complemento para recepción de pagos con folio fiscal	Falta del comprobante de pago a través de medios electrónicos del complemento para recepción de pagos con folio fiscal
								sin validación de la regla 2.7.1.32	el cual está relacionado al comprobante fiscal digital por internet con folio fiscal

Núm	Comprobación de los comprobantes fiscales digitales por internet CFDI							Observaciones
	Folio Fiscal	Fecha	Emisor	Receptor	Concepto de pago	Importe C/Iva	Método de pago	
					Total	3,050,010		

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios número SCOP/DA/E1061/2025, SCOP/DA/E1152/2025, SCOP/DA/E1239/2025, SCOP/DA/E1460/2025 y SCOP/DA/E2209/2025 de fecha 2, 10 y 20 de junio, 16 de julio y 13 de octubre de 2025, respectivamente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 13, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción V, 70, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 42 párrafo primero, y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 43 fracción II; 82 y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Regla 2.7.1.32 Expedición del Comprobante Fiscal Digital por Internet por pagos realizados de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación 29 de diciembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SCOP/DA/E0024/2026 de fecha 08 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada presentó el comprobante de pago a través de medios electrónicos de la transferencia electrónica bancaria de fecha 18 de febrero de 2025, por la cantidad de 3 millones 50 mil 10 pesos, el cual está relacionado al documento provisional de ejecución presupuestaria y pago número y valida tanto, el complemento para recepción de pagos con folio fiscal como el Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 01.A** justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 01.

De la obra: 02, Folio 240110: Elaboración y levantamiento de cédulas de información técnica en planteles de infraestructura física educativa e integración de expedientes técnicos de obras fondo de aportaciones múltiples. Localidad Intermunicipal, Municipio cobertura Intermunicipal.

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 02

INCISO 02.A: Omisión en la elaboración del Programa Anual de Inversión y sus respectivos presupuestos con base en las políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Elaboración y levantamiento de cédulas de información técnica en planteles de infraestructura física educativa e integración de expedientes técnicos de obras fondo de aportaciones múltiples. Localidad Intermunicipal, Municipio cobertura Intermunicipal.”*, una vez analizada la información presentada, se detectó la omisión en la elaboración del Programa Anual de Inversión y sus respectivos presupuestos con base en las políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 11, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 02.B: Omisión en la estipulación de cláusulas en el contrato de servicios relacionados con la obra pública.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Elaboración y levantamiento de cédulas de información técnica en planteles de infraestructura física educativa e integración de expedientes técnicos de obras fondo de aportaciones múltiples. Localidad Intermunicipal, Municipio cobertura Intermunicipal.”*, una vez analizada la información presentada, se detectó la omisión en la estipulación de cláusulas contractuales, toda vez que el contrato de servicios relacionados con la obra pública número **DPI/LPE/FIFL-02/2024**, de fecha 7 de marzo de 2024 carece de lo estipulado en el artículo 71, Fracciones XII y XIII, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, en relación a los pagos en exceso y la propiedad intelectual.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 64, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 71, Fracciones XII y XIII, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

1.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se verificó que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 02.C: Incumplimiento en la formulación del periodo de elaboración de las estimaciones.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Elaboración y levantamiento de cédulas de información técnica en planteles de infraestructura física educativa e integración de expedientes técnicos de obras fondo de aportaciones múltiples. Localidad Intermunicipal, Municipio cobertura Intermunicipal.”*, una vez analizada la información presentada, se detectó el incumplimiento en la formulación del periodo de elaboración de las estimaciones, toda vez que el plazo de ejecución de la obra prevista en el contrato de servicios relacionados con la obra pública número **DPI/LPE/FIFL-02/2024**, de fecha 7 de marzo de 2024 fue del 7 de marzo al 5 de junio de 2024, sin embargo de acuerdo al convenio de diferimiento al contrato de servicios relacionados con la obra pública número **DPI/LPE/FIFL-02/2024**, de fecha 5 de abril de 2024, se difirió el inicio y ejecución de la obra, por el plazo del 5 de abril al 4 de julio de 2024, así como también al convenio adicional de ampliación de plazo al contrato de servicios relacionados con la obra pública número **DPI/LPE/FIFL-02/2024**, de fecha 4 de julio de 2024 para ampliar el plazo



de la ejecución, teniendo como inicio el 5 de abril y término el 31 de diciembre de 2024, contando con un total de **271 días** naturales, por lo que, la formulación de las estimaciones se realizó de acuerdo a la tabla siguiente:

Núm	Tipo	Periodo		Cantidad días naturales	Estado del periodo de elaboración
		del	al		
1	Estimación 1	5-abr.-24	30-jun.-24	87	Fuera de periodo
2	Estimación 2	1-jul.-24	31-ago.-24	62	Fuera de periodo
3	Estimación 3	1-sep.-24	30-sep.-24	30	Cumple
4	Estimación 4	1-oct.-24	31-oct.-24	31	Cumple
5	Estimación 5	1-nov.-24	30-nov.-24	30	Cumple
6	Estimación 6-Finiquito	1-dic.-24	20-dic.-24	20	Cumple

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios número SCOP/DA/E1061/2025, SCOP/DA/E1152/2025, SCOP/DA/E1388/2025, SCOP/DA/E1460/2025, SCOP/DA/E1485/2025 y SCOP/DA/E2209/2025, de fecha 2 y 10 de junio y 8, 16 y 18 de julio y 13 de octubre 2025, respectivamente.

Lo anterior en virtud a qué tanto, la estimación número 1, que cubrió 87 días naturales de ejecución, como la estimación número 2 que cubrió 62 días naturales, ambas incumplen lo establecido en el artículo 42, Párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que a letra dice lo siguiente: *“Las estimaciones de obra se formularán por periodos de quince o treinta días naturales,…”*.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 141, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusula Sexta, párrafo primero, del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-02/2024 de fecha 7 de marzo de 2024.

INCISO 02.D: Importe faltante en el pago de la estimación para cubrir el monto total del contrato por la cantidad de 1 millón 60 mil 75 pesos.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Elaboración y levantamiento de cédulas de información técnica en planteles de infraestructura física educativa e integración de expedientes técnicos de obras fondo de aportaciones múltiples. Localidad Intermunicipal, Municipio cobertura Intermunicipal.”*, una vez analizada la información presentada, se detectó el importe faltante en el pago de la estimación para cubrir el monto total del contrato de servicios relacionados con la obra pública número **DPI/LPE/FIFL-02/2024**, de fecha 7 de marzo de 2024 por la cantidad de 1

millón 60 mil 75 pesos, cuyo periodo de ejecución fue del 5 de abril al 31 de diciembre de 2024, esto de acuerdo al convenio de diferimiento al contrato de servicios relacionados con la obra pública número **DPI/LPE/FIFL-02/2024**, de fecha 5 de abril de 2024 y el convenio adicional de ampliación de tiempo al contrato de servicios relacionados con la obra pública número **DPI/LPE/FIFL-02/2024**, de fecha 4 de julio de 2024, contando con 271 días naturales de ejecución, bajo la siguiente estructura de pago:

Núm	Registro Contable		CFDI Comprobante Fiscal Digital por Internet			Comprobación estados de cuenta del banco			Importe faltante en el pago de la estimación
	Fecha	Importe Líquido	Tipo	Importe Líquido Pagado	Fecha	Importe (C/IVA)	Importe	Fecha	
1	3-mar.-24	1,379,600	Anticipo	1,379,600	15-mar.-24	1,379,600	1,379,600	5-abr.-25	0
2	3-dic.-24	2,821,147	Est. 1	2,821,147	7-nov.-24	2,821,147	2,821,147	9-dic.-24	0
3	12-dic.-24	1,469,258	Est. 2	1,469,258	12-dic.-24	1,469,258	1,469,258	6-ene.-25	0
4	27-dic.-24	130,960	Est. 3	130,960	14-dic.-24	130,960	130,960	6-ene.-25	0
5	27-dic.-24	354,177	Est. 4	354,177	16-dic.-24	354,177	354,177	6-ene.-25	0
6	27-dic.-24	397,149	Est. 5	397,149	17-dic.-24	397,149	397,149	6-ene.-25	0
7	28-dic.-24	417,537	Est. 6 Finiquito	1,477,612	20-dic.-24	1,477,612	417,537	6-ene.-25	1,060,075
8	28-dic.-24	1,060,075	-	-	-	-	-	-	-
	Total	8,029,903		8,029,903		6,969,828			1,060,075

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios número SCOP/DA/E1061/2025, SCOP/DA/E1152/2025, SCOP/DA/E1388/2025, SCOP/DA/E1460/2025, SCOP/DA/E1485/2025 y SCOP/DA/E2209/2025, de fecha 2 y 10 de junio y 8, 16 y 18 de julio y 13 de octubre 2025, respectivamente.

Por lo que a la fecha, no se cuenta con la evidencia documental de haber cubierto el importe total de 1 millón 60 mil 75 pesos, por parte de la Entidad Fiscalizada hacia la empresa contratista, por lo que cabe la posibilidad que deberá cubrir el importe en mención más los gastos financieros causados por pago tardío, de acuerdo a lo que estipula el artículo 141, Párrafos quinto y sexto, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, cabe mencionar que este importe se encuentra faltante de validación de la Fuente de Financiamiento.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 141, Párrafos quinto y sexto, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y Cláusula sexta; del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-02/2024, de fecha 7 de marzo de 2024.

1.5. Entrega-Recepción

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 02.E: Omisión de la evidencia documental de la reasignación o cancelación del saldo no ejercido por la cantidad de 102 mil 2 pesos.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Elaboración y levantamiento de cédulas de información técnica en planteles de infraestructura física educativa e integración de expedientes técnicos de obras fondo de aportaciones múltiples. Localidad Intermunicipal, Municipio cobertura Intermunicipal.”*, una vez analizada la información presentada, se detectó la omisión de la evidencia documental de la reasignación o cancelación del saldo no ejercido por la cantidad de 102 mil 2 pesos, toda vez que se tuvo constancia de que la Entidad Fiscalizada ejerció un monto de 8 millones 64 mil 664 pesos, de los cuales se tiene validado que la cantidad de 7 millones de pesos corresponden a la Fuente de Financiamiento 02, Ingresos de Fuente Local, y la cantidad 1 millón 64 mil 664 pesos, no se ha podido validar la Fuente de Financiamiento, tal como se detalla a continuación:

Núm	Oficio/ Convenio Modificatorio	Fecha	Fuente De Financiamiento	Estructura Financiera Programada		Estructura Financiera Ejercida			Diferencia entre lo programado y ejercido
				Monto	%	Monto	%	Estatus Validación FF	
1	SFA/SE/DS/SP- 2401-240110	07/03/2024	02, Ingresos de Fuente Local	7,000,000	86%	7,000,000	86%	VALIDADO	0
2	DPI/LPE/FIFL- 02/2024	06/12/2025	09, Fondo general de participaciones	1,166,667	14%	1,064,664	13%	SIN VALIDACIÓN	102,002
Total				8,166,667	100%	8,064,664	99%		102,002

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios número SCOP/DA/E1061/2025, SCOP/DA/E1152/2025, SCOP/DA/E1388/2025, SCOP/DA/E1460/2025, SCOP/DA/E1485/2025 y SCOP/DA/E2209/2025, de fecha 2 y 10 de junio y 8, 16 y 18 de julio y 13 de octubre 2025, respectivamente.

Lo anterior en virtud, a la estructura financiera programada, relacionada al oficio de la suficiencia presupuestal número **SFA/SE/DS/SP-2401-240110** de fecha 7 de marzo de 2024 por un importe total de 7 millones de pesos, de la cual se tiene validado que la Fuente de Financiamiento pertenece al 02 “Ingresos de Fuente Local”, y el convenio modificatorio de ampliación de monto al contrato número **DPI/LPE/FIFL-02/2024** de fecha 6 de diciembre de 2024 por un importe total de 1 millón 166 mil 667 pesos, cuya Fuente de Financiamiento señala que corresponde al 09 Fondo general de participaciones, sin embargo, al analizar la evidencia documental, el convenio presenta los sellos de haber sido operado por “02 FUENTES DE INGRESOS LOCALES” así como también, el sello de “09 PARTICIPACIONES”, aunado a que no se ha podido validar la procedencia de la Fuente

de Financiamiento del convenio en mención debido a la falta de documentación comprobatoria del gasto; en suma del oficio de suficiencia presupuestal y el convenio modificatorio en monto al contrato resulta un importe de 8 millones 166 mil 667 pesos; no obstante, se detectaron remanentes de recursos no ejercidos, respecto del convenio modificatorio de ampliación de monto al contrato número **DPI/LPE/FIFL-02/2024** y el importe ejercido por la cantidad de 102 mil 2 pesos, de la cual no se cuenta con la evidencia documental del compromiso formal de su reasignación o su respectiva cancelación, acción con la cual no se transparenta el destino del recurso.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 9, fracción VII, numeral 88, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 124; del Manual de Normas y Lineamientos para el ejercicio y control presupuestario de egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, de fecha 3 de noviembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SCOP/DA/E0024/2026** de fecha 08 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente:

Respecto del INCISO 02.A

“...la obra fue registrada en el Programa Anual de Inversión del Primer Modificadorio, entregado a la Secretaría de Finanzas en el primer trimestre de 2024 de acuerdo a lo que establece en la Sección VI de la Inversión Pública, del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en atención al cual se envía solicitud de suficiencia presupuestaria, en el cual incluye Cédula básica con distintos datos como son: Nombre de la obra Unidad Responsable, información de alineación al PLADIEM, información programática, fuente de financiamiento, tipo de recurso, metas, fecha de inicio y término; continuando con el proceso, la Secretaría de Finanzas y Administración notifica de manera oficial la suficiencia presupuestal, garantizando la disponibilidad financiera para el desarrollo de la “Obra”, asignándole oficialmente el folio de obra...”.

Anexando los estudios de factibilidad de ejecución, los objetivos, las acciones, el programa de obras, el Programa Anual de Inversión 2024 y sus modificaciones, y los recursos necesarios para su ejecución. Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado del **INCISO 02.A**.

Respecto del INCISO 02.B

“...DÉCIMA NOVENA. RÉGIMEN JURÍDICO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 fracción XIII, incisos e) y g) y 45 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables; todo acto y cláusula de este contrato que contravenga lo establecido en el régimen jurídico que fundamenta este documento y sus consecuencias, carecerán de validez y serán nulos, en tal caso se aplicará lo que establezca la normatividad correspondiente...”

En ese sentido, las obligaciones relativas a:

- *Reintegros por pagos en exceso (art. 71, fracción XII), y*
- *Derechos de propiedad intelectual (art. 71, fracción XIII),*

Son de aplicación directa, aun cuando no se transcriban literalmente, y se entienden incorporadas al contrato por mandato legal; por lo tanto se encuentran plenamente vigentes y exigibles, aun cuando no se hayan transcrito literalmente, pues derivan directamente del marco jurídico que rige la contratación pública, por lo que se solicita considere que no existe omisión contractual, sino una incorporación normativa por remisión, plenamente válida y reconocida en la doctrina y jurisprudencia administrativa que establece que la remisión expresa a un cuerpo normativo suplanta la necesidad de reproducir textualmente cada obligación.

...”

El hecho observado se encuentra fundamentado tanto por la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios como su Reglamento, en este sentido, la Ley tiene por objeto regular el gasto y las acciones relativas, en este caso de la contratación; mientras que el Reglamento tiene como objeto establecer las disposiciones que propicien el **oportuno y estricto cumplimiento** de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, además de las obligaciones constitucionales y legales que le son conferidas, a las autoridades encargadas de la obra pública en el Estado de Michoacán y en sus Municipios, de acuerdo a esto, para la Entidad Fiscalizada la falta de las cláusulas en el contrato de servicios relacionados con la obra pública relativas al reintegro por pagos en exceso y derechos de la propiedad intelectual representa que no propiciaron el oportuno y estricto cumplimiento de la Ley. Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado del **INCISO 02.B.**

Respecto del **INCISO 02.C.**

“Derivado de lo anterior, se anexan en copias certificadas los documentos arriba enlistados; aclarando que los periodos señalados por la Auditoría no corresponden a periodos de ejecución continua, sino a periodos acumulados derivados de los diferimientos, imposibilidades de realizar visitas de reconocimiento y levantamientos de necesidades que repercutieron en la ampliación en tiempo autorizada, mismos que fueron formalizados mediante notas de bitácora y los convenios respectivos.

Las estimaciones 1 y 2 reflejan avance acumulado, no periodos continuos, debido a:

- *Convenio de diferimiento (05/abril/2024).*
- *Restricciones de acceso a planteles.*
- *Reprogramaciones documentadas en bitácora*
- *Convenio adicional de ampliación en plazo (04/julio/2024).*

Es por ello que las estimaciones no reflejan un periodo lineal, sino la acumulación del avance físico real, considerando que la presentación de las estimaciones 1 y 2 ocurrieron con un periodo mayor a 30 días, en virtud de que al tratarse de un servicio relacionado con la obra pública, cuya naturaleza no permitió generar avances medibles de manera mensual para estas estimaciones ya que este se desarrolla en función de entregables específicos e hitos técnicos, los cuales debido a condiciones ajenas de la SCOP y a la Contratista, requirieron un plazo superior a 30 días para su integración, revisión y validación...”

De acuerdo a la serie de manifestaciones y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, de los cuales presentó una línea de tiempo en forma de lista, para describir la manera como se llevó a cabo la ejecución de la *“Elaboración y levantamiento de cédulas de información técnica en planteles de infraestructura física educativa e integración de expedientes técnicos de obras fondo de aportaciones múltiples. Localidad Intermunicipal, Municipio cobertura Intermunicipal.”*, si bien es cierto que, en la ejecución del servicio relacionado con la obra pública en comento, existieron diferimientos en los plazos e imposibilidades a realizar las visitas, mismos que reflejaron que la ejecución de las estimaciones no fuera en un *“periodo lineal”*, si se refiere a los periodos de ejecución de 30 días naturales, también lo es que, la Entidad Fiscalizada presentó a este Órgano Técnico de Fiscalización un programa de obra para ejecutar el servicio en forma mensual; al respecto se conoce que, dentro de la etapa de la ejecución de las obras o servicios en general estas sufren modificaciones tanto en monto como en plazo, como es este caso, sin embargo, respecto del periodo de ejecución de las estimaciones, los convenios de diferimiento y las notas de bitácora presentadas no justifican el incumplimiento en la formulación del periodo de elaboración de las estimaciones, debido a que la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y

sus Municipios, tiene por objeto regular el gasto y las acciones relativas, en este caso de la ejecución; mientras que el Reglamento tiene como objeto establecer las disposiciones que propicien el **oportuno y estricto cumplimiento** de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, además de las obligaciones constitucionales y legales que le son conferidas, a las autoridades encargadas de la obra pública en el Estado de Michoacán y en sus Municipios, de acuerdo a esto, para la Entidad Fiscalizada la falta de cumplimiento de la formulación del periodo de elaboración de las estimaciones de acuerdo a lo pactado legalmente en el contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-02/2024, de fecha 7 de marzo de 2024 y a la Ley y su Reglamento, representa que no propiciaron el oportuno y estricto cumplimiento de la Ley. Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado del **INCISO 02.C**.

Respecto del **INCISO 02.D**

La Entidad Fiscalizada presentó el comprobante de pago mediante la transferencia electrónica bancaria de fecha 29 de enero de 2025, por la cantidad de 1 millón 60 mil 75 pesos, el cual está relacionado al documento de ejecución presupuestaria y pago número 0080000004359 de fecha 30 de diciembre de 2024, los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado del **INCISO 02.D**.

Respecto del **INCISO 02.E**

“A efectos de solventar dicha observación, se anexan en disco compacto debidamente certificado, la minuta de conciliación de Cifras Presupuestales realizada en conjunto con la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante la cual, en su página 3, se puede visualizar el saldo pendiente de ejercer de la obra por un monto de \$102,002.20 (Ciento dos mil dos pesos 20/100 M.), del fondo "09 PARTICIPACIONES", el cual está marcado con un signo(), que indica que dicho saldo se transfirió a la Secretaría de Finanzas y Administración de conformidad con el artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, artículo 31 del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado 2024 y del artículo 29 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán.”*

La Entidad Fiscalizada presentó la Minuta de conciliación de cifras presupuestales del periodo del 1 al 31 diciembre de 2024, donde se presenta un saldo por la cantidad de 102 mil pesos, el cual señala se encuentra pendiente por ejercer, evidencia documental del destino del recurso. Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado del **INCISO 02.E**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación a los **INCISOS 02.A, 02.D y 02.E** justificaron las inconsistencias



que guarda relación con los hechos observados, mientras que los **INCISOS 02.B y 02.C**, no justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP008/004/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que se conoció lo siguiente:

2.1.1. Observación Preliminar número 03

INCISO 03.A: Pagos en exceso más los intereses correspondientes.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Elaboración y levantamiento de cédulas de información técnica en planteles de infraestructura física educativa e integración de expedientes técnicos de obras fondo de aportaciones múltiples. Localidad Intermunicipal, Municipio cobertura Intermunicipal.”*, una vez analizada la información presentada, se detectaron pagos en exceso por la cantidad de 3 millones 821 mil 445 pesos I.V.A. incluido, más los intereses correspondientes; teniendo como antecedente que la Entidad Fiscalizada ejerció al 31 de diciembre de 2024, un monto de 8 millones 64 mil 664 pesos, esto de acuerdo al oficio de la suficiencia presupuestal número **SFA/SE/DS/SP-240110/2024**, de fecha 7 de marzo de 2024 de este monto, se tiene validado que la cantidad de 6 millones 969 mil 828 pesos, se ejercieron con el Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, a través de las estimaciones 1, 2, 3, 4, 5 y 6 finiquito, de la cual existe un importe faltante de validación del fondo de financiamiento por la cantidad de 1 millón 60 mil 75 pesos, debido a que la Entidad Fiscalizada no presenta el comprobante del pago electrónico, de acuerdo a la siguiente estructura de pago:

N Ú M	Registro Contable			Estimaciones		CFDI Comprobante Fiscal Digital por Internet			Comprobación estados de cuenta del banco	
	DEPP	Fecha	Importe Líquido	Tipo	Importe Líquido Pagado	Folio Fiscal	Fecha	Importe (C/Iva)	Importe	Fecha
1	S0372	3-mar.-24	1,379,600	Anticipo	1,379,600		15-mar.-24	1,379,600	1,379,600	5-abr.-25
2	0080000 003389	3-dic.-24	2,821,147	Est. 1	2,821,147		7-nov.-24	2,821,147	2,821,147	9-dic.-24
3	0080000 004222	12-dic.-24	1,469,258	Est. 2	1,469,258		12-dic.-24	1,469,258	1,469,258	6-ene.-25
4	0080000 004327	27-dic.-24	130,960	Est. 3	130,960		14-dic.-24	130,960	130,960	6-ene.-25
5	0080000 004352	27-dic.-24	354,177	Est. 4	354,177		16-dic.-24	354,177	354,177	6-ene.-25
6	0080000 004353	27-dic.-24	397,149	Est. 5	397,149		17-dic.-24	397,149	397,149	6-ene.-25
7	0080000 004358	28-dic.-24	417,537	Est.6- Finiquito	1,477,612		20-dic.-24	1,477,612	417,537	6-ene.-25
8	0080000 004359	28-dic.-24	1,060,075	-	-	-	-	-	-	-
		Total	8,029,903		8,029,903			8,029,903	6,969,828	

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios número SCOP/DA/E1061/2025, SCOP/DA/E1152/2025, SCOP/DA/E1388/2025, SCOP/DA/E1460/2025, SCOP/DA/E1485/2025 y SCOP/DA/E2209/2025, de fecha 2 y 10 de junio y 8,16 y 18 de julio y 13 de octubre 2025, respectivamente.

De acuerdo a lo anterior, son pagos en exceso debido a que no se pueden validar los conceptos pagados del ejercicio fiscal 2024 respecto a la ejecución del contrato denominado “*Elaboración y levantamiento de cédulas de información técnica en planteles de infraestructura física educativa e integración de expedientes técnicos de obras fondo de aportaciones múltiples. Localidad Intermunicipal, Municipio cobertura Intermunicipal.*”, de servicios relacionados con la obra pública número **DPI/LPE/FIFL-02/2024**, de fecha 7 de marzo de 2024 debido a que la elaboración y levantamiento de cédulas en planteles educativos objeto del contrato no cumple con la ejecución de todo el presupuesto contratado y ampliado mediante convenio modificatorio en monto al contrato de fecha 06 de diciembre de 2024 dado que no presenta todas las evidencias documentales especificadas, los cuales se encuentran relacionados al catálogo de conceptos y el presupuesto contratado pagados mediante las estimaciones, por lo que, una vez revisado el expediente técnico presentado por la Entidad Fiscalizada, se pudo determinar la correspondencia entre lo pagado y ejecutado con las evidencias documentales presentadas por la Entidad Fiscalizada, por lo que, el cálculo de los pagos en excesos es por la cantidad de 3 millones 821 mil 445 pesos I.V.A. incluido.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas



Artículos 42, Párrafos Séptimo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 145, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusula Décima Novena, Régimen Jurídico del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-02/2024, de fecha 7 de marzo de 2024; Numerales 6.4 párrafo segundo, 7 párrafo segundo, de los Términos de Referencia del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-0/2024, de fecha 7 de marzo de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SCOP/DA/E0024/2026** de fecha 08 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente: *“En atención a la observación formulada, se exponen los elementos de hecho y de derecho que permiten acreditar que no existe pago en exceso, sino una falta temporal de documentación bancaria, plenamente subsanable y sin impacto patrimonial.*

El servicio fue ejecutado, supervisado, recibido y finiquitado conforme a la normativa la Auditoría reconoce que:

- *El contrato se concluyó.*
- *El acta de entrega-recepción se firmó el 24/12/2024.*
- *El finiquito se formalizó el 30/12/2024.*

Lo anterior implica que:

- *La supervisión verificó la totalidad del servicio.*
- *Los productos fueron entregados y aceptados.*
- *No existe volumen pendiente de ejecutar.*

Por lo tanto, no existe base técnica para afirmar que hubo pagos en exceso, ya que el servicio fue ejecutado en su totalidad; y como evidencia se aportan certificados en digital:
...”

La Entidad fiscalizada presentó las evidencias documentales relacionadas al pago en exceso por lo que se pudieron validar los conceptos pagados del ejercicio fiscal 2024, respecto a la ejecución del contrato denominado *“Elaboración y levantamiento de cédulas de información técnica en planteles de infraestructura física educativa e integración de expedientes técnicos de obras fondo de aportaciones múltiples. Localidad Intermunicipal, Municipio cobertura Intermunicipal.”*, de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-02/2024.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 03.A** justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 03.

3. Revisión Física

3.1. Volúmenes (Inspección Física)

Se verificó mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

De la obra: 03, Folio 240138: Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Centro y construcción del PSV Villas del Pedregal, en el Estado de Michoacán.

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente; por lo que se conoció lo siguiente:

1.2.1. Observación Preliminar número 04

INCISO 04.A: Adjudicación del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-03/2024, al licitante ganador pese a no reunir las condiciones técnicas necesarias para ejecutarlo.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado “Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Centro y construcción del PSV Villas del Pedregal, en el Estado de Michoacán.”, una vez analizada la información presentada, se detectó la adjudicación del contrato de servicios relacionados con la obra pública número **DPI/LPE/FIFL-03/2024**, de fecha 7 de marzo de 2024 al licitante ganador pese a no reunir las condiciones técnicas necesarias para ejecutarlo, tal cual como se estableció en los Términos de Referencia de fecha diciembre de 2023, específicamente, para la ejecución en las etapas:

- Rehabilitación del concepto con clave E.P.07 verificación de los estándares de desempeño, exclusivamente al estándar de desempeño de superficie de rodadura y,
- Conservación del concepto con clave E.P. 08 verificación del cumplimiento del estándar de superficie de rodadura; tal como se detalla a continuación:

Núm	Presupuesto Contratado				Revisión Con Términos De Referencia		
	Clave	Concepto	Unidad	Presupuesto	Numeral	Título	Actividades a realizar
		Rehabilitación y conservación grupo centro					
		Etapas de rehabilitación					
1	E.P.07	Verificación de los estándares de desempeño.	Informe único	1	6.7.	Verificación de los estándares de desempeño.	Concluidos los trabajos de rehabilitación, revisará el cumplimiento de los estándares de desempeño de: Superficie de rodadura, Drenaje, Señalamiento y Derecho de vía. El servicio de verificación y seguimiento de obras multianuales deberá elaborar informe que contenga los resultados de la verificación de los estándares de desempeño, con el fin de que la residencia de la obra pueda emitir los certificados de cumplimiento, o en su caso, instruya a la contratista a realizar las correcciones pertinentes. el servicio de verificación y seguimiento de obras multianuales deberá entregar un informe único, con el resultado de la verificación y las recomendaciones pertinentes.
		Etapas de conservación					
2	E.P.08	Verificación del cumplimiento del estándar de superficie de rodadura	Informe	1	7.5.	Verificación del cumplimiento del estándar de superficie de rodadura	El servicio de verificación y seguimiento de obras multianuales revisará anualmente el cumplimiento de los estándares de superficie que componen la superficie de rodadura, de acuerdo con las bases de licitación de la obra. Se realizará con equipo de alto rendimiento que cuente con la calibración vigente pro parte del Instituto Mexicano del Transporte. El informe mensual que emita el servicio de verificación y seguimiento de obras multianuales indicará por tramo carretero, el (los) kilómetros que no cumplan con dichos estándares, y las recomendaciones pertinentes para su corrección.

Núm	Presupuesto Contratado				Revisión Con Términos De Referencia		
	Clave	Concepto	Unidad	Presupuesto	Numeral	Título	Actividades a realizar
							El servicio de verificación y seguimiento de obras multianuales deberá entregar informes anuales con los resultados de medición de los estándares de desempeño de la superficie de rodadura.

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios número SCOP/DA/E1061/2025, SCOP/DA/E1152/2025, SCOP/DA/E1388/2025, SCOP/DA/E1460/2025, SCOP/DA/E1485/2025, SCOP/DA/E2058/2025 y SCOP/DA/E2209/2025, de fecha 2 y 10 de junio, 8, 16 y 18 de julio, 25 de septiembre y 13 de octubre de 2025, respectivamente.

Lo anterior en virtud a que los estándares de desempeño a medir de los conceptos con clave E.P. 07 y E.P. 08 por los *“Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Centro y construcción del PSV Villas del Pedregal, en el Estado de Michoacán.”*, de acuerdo al anexo 3: Estándares de desempeño, Literal E1. SR: Superficie de rodadura de los términos de referencia de la obra *“Rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo 5: Zona centro, en el Estado de Michoacán”*, son los siguientes:

- *“Índice de Rugosidad internacional (IRI) [sic]. Para dar cumplimiento, el Contratista deberá realizar la medición con equipo de alto rendimiento. Deberá usar un vehículo equipado con perfilómetro inercial láser mínimo, que permita medir todo el carril...*
- *Deflexiones (DEF). Para dar cumplimiento, la Contratista deberá realizar la medición con equipo de alto rendimiento. Deberá usar un deflectómetro de impacto del tipo FWD. La medición se hará en tresbolillo en el caso de carreteras de 2 carriles, y, en un carril completo de cada cuerpo, en carreteras de 4 o más carriles. La medición será a cada 250m. Se entregará un informe que contenga las gráficas con medidas por carril, normalizadas a 20° centígrados y 700 kPa. En dicho informe se obtendrá el promedio por kilómetro.*
- *Coeficiente de Fricción (CF). Para dar cumplimiento, el Contratista deberá realizar la medición con equipo de alto rendimiento. Deberá usar un vehículo con equipo de rueda bloqueada tipo mu-meter.”*

Lo anterior en virtud a que, la propuesta del licitante que resulto ser la ganadora incumplió con la condición técnica de cumplir con la relación de equipo, que sea adecuado, suficiente y necesario, para llevar a cabo el servicio tal cual como se estableció en los Términos de Referencia de fecha diciembre de 2023, específicamente, para la ejecución en las etapas de rehabilitación y conservación de los conceptos con clave E.P. 07 y E.P. 08, denominados: verificación de los estándares de desempeño y verificación del cumplimiento del estándar de superficie de rodadura, para la determinación del índice de fricción, en este sentido la Entidad Fiscalizada una vez llegado el proceso de evaluación, debió desechar la propuesta tal cual quedó estipulado; pese a esto adjudicó y celebró el contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-03/2024 de fecha 7 de marzo de



2024 con la empresa contratista, por un importe de 15 millones 298 mil 575 pesos y periodo de ejecución contractual del 7 de marzo al 31 de diciembre de 2024, contrato al que se le adhirió un convenio modificatorio al monto de número DPI/LPE/FIFL-03/2024 de fecha 7 de octubre de 2024 para ampliar el monto de ejecución por 313 mil 864 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33, párrafos primero, segundo, fracciones I y II, cuarto, 64 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 41, fracción III, 46 fracción II, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusulas Décima Octava, fracción I, numeral 7, Vigésima Primera, numerales 3 y 7 inciso a, Vigésima Segunda, párrafo primero, numeral 1, Vigésima Tercera, párrafo cuarto de las bases de licitación pública estatal número SCOP/DPI/LP/011/2024 de fecha 9 de febrero de 2024; Anexo 3: Estándares de desempeño, Literal E1. SR: Superficie de rodadura de los términos de referencia de la obra Rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo 5: Zona centro, en el Estado de Michoacán.

1.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 04.B: Omisión en la estipulación de cláusulas en el contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-03/2024.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Centro y construcción del PSV Villas del Pedregal, en el Estado de Michoacán.”*, una vez analizada la información presentada, se detectó la omisión en la estipulación de cláusulas contractuales, toda vez que el contrato de servicios relacionados con la obra pública número **DPI/LPE/FIFL-03/2024**, de fecha 7 de marzo de 2024 carece de lo estipulado en el artículo 71, Fracciones XII y XIII, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, en relación a los pagos en exceso y la propiedad intelectual.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 64, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 71, Fracciones XII y XIII, del



Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

1.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se verificó que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 04.C: Incumplimiento en la elaboración, control y seguimiento de la bitácora del servicio relacionado con la obra pública.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado “*Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Centro y construcción del PSV Villas del Pedregal, en el Estado de Michoacán.*”, una vez analizada la información presentada, se detectó el incumplimiento en la elaboración, control y seguimiento de la bitácora del servicio relacionado con la obra pública del contrato número **DPI/LPE/FIFL-03/2024**, de fecha 7 de marzo de 2024 siendo la bitácora un documento de naturaleza técnico-jurídica, la cual se constituye como un canal oficial de comunicación entre las partes, el cual de ser el caso, es un elemento de prueba contundente para dirimir las controversias que pudieran surgir en la realización de los trabajos convenidos, por lo que, tanto la residencia de supervisión como la superintendencia de construcción, para su realización debieron hacerlo conforme al Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. En este sentido, la bitácora del servicio en comento, presenta en total 46 notas o asientos por el periodo del 7 de marzo al 26 de diciembre de 2024 para cubrir 295 días de ejecución que corresponde al periodo contractual, y abarca las 9 estimaciones presentadas, sin embargo, la bitácora presenta algunas faltas en relación a la elaboración, control y seguimiento por parte de, tanto la residencia de supervisión como la superintendencia de construcción, debido a que no se ajustaron conforme estipula el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

NÚM	REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS:	INCUMPLIMIENTO
	Artículo 133. Para el uso de la bitácora, las partes deberán observar las disposiciones siguientes:	
1.	I. Cada folio de la bitácora deberá contar con una hoja en original para la Dependencia, Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal y al menos dos copias, una para el contratista y otra para la residencia de supervisión, las cuales deberán estar siempre foliadas;	Las notas de bitácora número 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 37 y 38, no presentan una hoja por folio.

NÚM	REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS:	INCUMPLIMIENTO
2.	XI. Se prohibirá la modificación de las notas ya firmadas, inclusive para el responsable de la anotación original;	Las notas de bitácora número 38 y 39, ambas de fecha 30 de noviembre de 2024 aparecen canceladas, de lo cual no existe un registro mencionando el motivo.
3.	XII. Cuando se cometa algún error de escritura, redacción o cualquier otro que afecte la debida comunicación entre las partes, la nota deberá anularse por quien la emita, señalando enseguida de dicha nota la mención de que ésta ha quedado anulada y debiendo abrir, de ser necesario, otra nota con el número consecutivo que le corresponda y con la descripción correcta;	Las notas de bitácora número 38 y 39, de fecha 30 de noviembre de 2024 aparecen canceladas, de lo cual no existe un registro mencionando el motivo.
	Artículo 140. Cuando se presenten cualquiera de los eventos que a continuación se relacionan, se deberá efectuar el registro en la Bitácora mediante la nota correspondiente conforme a lo siguiente:	
	I. Al Residente de Supervisión le corresponderá registrar:	
4.	a) Poner a disposición de la contratista, el o los inmuebles donde se realizarán los trabajos objeto del contrato;	Falta del registro en bitácora.
5.	n) El resultado de las pruebas de calidad de los insumos con la periodicidad que se establezca en el contrato o mensualmente;	Falta del registro de notas de bitácoras que relacionen los resultados de la calidad de los materiales, de lo cual se tiene evidencia que existen 202 informes de resultados de pruebas de laboratorio que reportaron incumplimientos en la calidad.
6.	o) Lo relacionado con las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que deban implementarse; y,	Falta del registro en bitácora.
7.	p) Los acuerdos tomados en las juntas de trabajo celebradas con el contratista o con la residencia, así como el seguimiento a los mismos.	Falta del registro en bitácora.
	II. Al Superintendente de Construcción corresponderá registrar:	
8.	a) La solicitud de modificaciones al proyecto ejecutivo, al procedimiento constructivo, a los aspectos de calidad y a los programas de ejecución convenidos;	Falta del registro de notas de bitácoras que relacionen los resultados de la calidad de los materiales, de lo cual se tiene evidencia que existen 202 informes de resultados de pruebas de laboratorio que reportaron incumplimientos en la calidad.
9.	c) La falta o atraso en el pago de estimaciones;	Falta del registro en bitácora.

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios número SCOP/DA/E1061/2025, SCOP/DA/E1152/2025, SCOP/DA/E1388/2025, SCOP/DA/E1460/2025, SCOP/DA/E1485/2025, SCOP/DA/E2058/2025 y SCOP/DA/E2209/2025, de fecha 2 y 10 de junio, 8, 16 y 18 de julio, 25 de septiembre y 13 de octubre de 2025, respectivamente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 125, 133, fracciones I, XI, XII, 140, fracciones I, incisos a, n, o, p, II, inciso a, c, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Numerales 10.1 y 10.2, de los Términos de Referencia de fecha diciembre de 2023 del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-03/2024, de fecha 7 de marzo de 2024.

INCISO 04.D: Subcontratación con terceros de una parte del contrato de servicios relacionados con la obra pública.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado “Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Centro y construcción del PSV Villas del Pedregal, en el Estado de Michoacán.”, una vez analizada la información



presentada, se detectó la subcontratación del contrato de servicios relacionados con la obra pública número **DPI/LPE/FIFL-03/2024**, de fecha 7 de marzo de 2024 por un importe total con IVA de 171 mil 147 pesos, toda vez que el contrato fue subcontratado por la empresa contratista para la ejecución de la partida de:

- Etapa de rehabilitación, concepto con clave E.P. 07, Verificación de los estándares de desempeño, en lo que corresponde a la determinación del índice de regularidad internacional IRI.

Para ejecutarlos por un tercero relacionado como subcontratado al amparo del contrato en mención, debido a que el informe único presentado por la Entidad Fiscalizada ejecutado en la estimación número 7 por el periodo de ejecución del 1 al 31 de octubre de específicamente para la obtención del Índice de Regularidad Internacional IRI, fue realizado por la empresa tercera relacionada, los trabajos subcontratados se detallan a continuación:

Núm	Presupuesto Contratado					Estimación	Importe Total
	Clave	Concepto	Unidad	Precio Unitario	Presupuesto	7	
		Rehabilitación y conservación grupo centro					
		Etapa de rehabilitación					
1	E.P.07	Verificación de los estándares de desempeño.	Informe único	519,447	1		
		De la tarjeta de precios unitarios					
	CÓDIGO	BÁSICOS	UNIDAD	CANTIDAD	P.U.		
	PAV-IRI	Determinación del IRI	km	340	147,541	1	147,541
	PAV-DEF	Determinación de deflexiones	km	340	330,202	-	-
	ED-DREN	Verificación de estándares de desempeño en drenaje	km	340	635,670	-	-
	ED-SEÑVERT	Verificación de estándares de desempeño en señalamiento vertical y horizontal	km	340	269,374	-	-
	ED-DERVIA	Revisión estándar derecho de vía	km	340	264,864	-	-
	PAV-FRI	Determinación del índice de fricción	km	340	192,082	-	-
						Suma	147,541
						I.V.A. 16 por ciento	23,607
						Importe total con IVA	171,147

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios número SCOP/DA/E1061/2025, SCOP/DA/E1152/2025, SCOP/DA/E1388/2025, SCOP/DA/E1460/2025, SCOP/DA/E1485/2025, SCOP/DA/E2058/2025 y SCOP/DA/E2209/2025, de fecha 2 y 10 de junio, 8, 16 y 18 de julio, 25 de septiembre y 13 de octubre de 2025, respectivamente.

Lo anterior en virtud a que el artículo 28, fracción XIII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios

establece que las bases que emita en este caso la Entidad Fiscalizada deberá contener información específica sobre las partes de la obra que podrán subcontratarse; a su vez, el artículo 75, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, establece que en los casos que la convocatoria a la licitación pública, no haya previsto la subcontratación y, por la naturaleza o especialidad de los trabajos, resulte necesario subcontratar, el contratista deberá solicitar la autorización previa al titular del Área responsable de la ejecución de los trabajos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 75, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusula décima cuarta, párrafo tercero, del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-03/2024, de fecha 7 de marzo de 2024; Numeral 5, Documentación distinta que los licitantes deberán entregar junto con el sobre cerrado que contenga su propuesta, (fuera de la propuesta), de las bases para la licitación pública estatal número SCOP/DPI/LP/011/2024, de fecha 9 de febrero de 2024.

1.5. Entrega-Recepción

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 04.E: Inconsistencias en las constancias del proceso de la entrega recepción del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-03/2024.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Centro y construcción del PSV Villas del Pedregal, en el Estado de Michoacán.”*; una vez analizada la información presentada, se detectaron inconsistencias en las constancias del proceso de la entrega recepción del contrato de servicios relacionados con la obra pública número **DPI/LPE/FIFL-03/2024**, de fecha 7 de marzo de 2024, cuyo periodo de ejecución contractual fue del 7 de marzo al 31 de diciembre de 2024, toda vez que el oficio del aviso de terminación de los trabajos número PEPSA-SCOP-021.24 emitido por la empresa contratista, señala la fecha del 24 de diciembre de 2024 como conclusión de los trabajos relativos al contrato en mención, ahora bien, el acta de verificación de terminación de trabajos se realizó a las 11:00 horas, el acta de entrega recepción de obra se realizó a las 12:00 horas, el acta de finiquito se realizó 15:00 horas y el acta de extinción de derechos y obligaciones del contrato número DPI/LPE/FIFL-03/2024, se realizó a las 13:50 horas, todas del día 24 de diciembre de 2024 es decir, el mismo día, incumpliendo lo que estipula el artículo 45 de la Ley de Obra Pública y Servicios



Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, mismo que de manera ordenada, establece los tiempos que cada una de las documentales se debe de llevar a cabo.

Aunado a lo anterior, las actas tanto de entrega de recepción física de los trabajos como del finiquito, carecen de la validación de la superintendencia de construcción designada mediante oficio número **PEPSA-SCOP-003.24** de fecha 7 de marzo de 2024; tal como lo estipulan los artículos 166, fracción II, 170 fracción II, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 45, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 164, 166, 168 y 170 fracción II y párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusulas décima primera y décima segunda, del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-03/2024, de fecha 7 de marzo de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SCOP/DA/E0024/2026** de fecha 08 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente:

Respecto del INCISO 04.A

“Es conveniente manifestar la falta de concordancia entre el posible desechamiento de la propuesta presentada por el licitante ganador en la apertura de propuestas técnico económicas y la razón normativa para tomarla como no solvente, toda vez que, las cláusulas vigésimo primera y vigésimo segunda que fundamenta el ente ejecutor la razón de desecharla, ya que si bien es cierto la empresa no presentó como maquinaria propia o arrendada, la necesaria para la ejecución del servicio relacionado a la obra, no menos cierto debe ser el hecho de que, en primer término la propuesta presentada por el licitante ganador cumple cabalmente con todo lo solicitado por la convocante.

En segundo término, el artículo 41 y 42 que refiere el ente fiscalizador, refiere en la falta de presentación de documentales, teniendo en cuenta que el licitante ganador presentó todas y cada una de las documentales solicitadas, además, en las tarjetas de precios unitarios de los E.P.07 TY E.P 08, en ningún apartado menciona la maquinaria referida, por lo que guarda congruencia con el listado de maquinaria a utilizar y el tipo de “servicio” adjudicado.”



Este Órgano Técnico de Fiscalización señalo las bases de licitación pública estatal número SCOP/DPI/LP/011/2024 de fecha 9 febrero de 2024, específicamente como incumplimientos normativos los siguientes:

- cláusula décima octava, fracción I, numeral 7, para establecer la documentación técnica con que debía contar la empresa licitante para ejecutar el presupuesto del servicio,
- cláusula vigésima primera, numerales 3 y 7 inciso a, para establecer lo que debía verificar en la evaluación la Entidad Fiscalizada relacionado a la maquinaria y equipo de la propuesta licitante para ejecutar el presupuesto del servicio,
- cláusula vigésima segunda, párrafo primero, numeral 1, para establecer los motivos para desechar las propuestas durante la revisión técnica-económica, por parte de la Entidad Fiscalizada, siendo la condición técnica la que incumplió la propuesta licitante
- cláusula vigésima tercera, párrafo cuarto, para los criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos, esta misma establece que solo serán objeto de evaluación aquellos requisitos legales, técnicos y económicos solicitados por la convocante que tengan por objeto determinar la solvencia de las proposiciones y respecto de los cuales se haya establecido expresamente su forma de evaluación.

En este mismo tenor, se señalaron los artículos 41, fracción III, 46 fracción II, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. Ahora, si bien es cierto que la empresa licitante que resulto ser la ganadora cumple documentalmente con lo solicitado por la convocante, también lo es que, no cumple técnica, normativa y solventemente. Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado del **INCISO 04.A.**

Respecto del **INCISO 04.B**

“...DÉCIMA NOVENA. RÉGIMEN JURÍDICO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 fracción XIII, incisos e) y g) y 45 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables; todo acto y cláusula de este contrato que contravenga lo establecido en el régimen jurídico que fundamenta este documento y sus consecuencias, carecerán de validez y serán nulos, en tal caso se aplicará lo que establezca la normatividad correspondiente...”

“En ese sentido, las obligaciones relativas a:



- Reintegros por pagos en exceso (art. 71, fracción XII), y
- Derechos de propiedad intelectual (art. 71, fracción XIII),

Son de aplicación directa, aun cuando no se transcriban literalmente, y se entienden incorporadas al contrato por mandato legal; por lo tanto se encuentran plenamente vigentes y exigibles, aun cuando no se hayan transcrito literalmente, pues derivan directamente del marco jurídico que rige la contratación pública, por lo que se solicita considere que no existe omisión contractual, sino una incorporación normativa por remisión, plenamente válida y reconocida en la doctrina y jurisprudencia administrativa que establece que la remisión expresa a un cuerpo normativo suplanta la necesidad de reproducir textualmente cada obligación.

...

El hecho observado se encuentra fundamentado tanto por la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios como su Reglamento, en este sentido, la Ley tiene por objeto regular el gasto y las acciones relativas, en este caso de la contratación; mientras que el Reglamento tiene como objeto establecer las disposiciones que propicien el **oportuno y estricto cumplimiento** de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, además de las obligaciones constitucionales y legales que le son conferidas, a las autoridades encargadas de la obra pública en el Estado de Michoacán y en sus Municipios, de acuerdo a esto, para la Entidad Fiscalizada la falta de las cláusulas en el contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-03/2024, de fecha 7 de marzo de 2024 relativas al reintegro por pagos en exceso y derechos de la propiedad intelectual representa que no propiciaron el oportuno y estricto cumplimiento de la Ley. Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado del **INCISO 04.B**.

Respecto del **INCISO 04.C**

“El contrato DPI/LPE/FIFL-03/2024 corresponde a un servicio relacionado con la obra pública, específicamente de verificación y seguimiento técnico de obras multianuales, por lo que las obligaciones contractuales no implican ejecución directa de obra, sino actividades de análisis, supervisión documental, generación de informes, y validación de estándares de desempeño.

La bitácora del servicio fue elaborada como instrumento técnico-jurídico conforme a los artículos 125, 133 y 140 del Reglamento de la Ley de Materia, y contiene 46 notas que cubren el periodo contractual del 07 de marzo al 26 de diciembre de 2024. No obstante, se reconoce que:



- *Algunas notas carecen de foliación conforme al artículo 133.*
- *Se omitieron registros relacionados con pruebas de calidad, juntas de trabajo, y aspectos de seguridad, conforme al artículo 140.*
- *No se presentó la bitácora de obra, conforme a los numerales 10.1 y 10.2 de los Términos de Referencia, aunque esta corresponde a la empresa contratista de obra, no al prestador del servicio.*

Al respecto se comenta que la bitácora del servicio sí fue elaborada y utilizada contando en el servicio con 46 notas que documentan:

- *Actividades de verificación,*
- *Comunicaciones técnicas,*
- *Observaciones de campo,*
- *Seguimiento a estimaciones,*
- *Reportes de avance.*

...”

De acuerdo a la serie de manifestaciones presentados por la Entidad Fiscalizada mediante los cuales expresa que además de la bitácora se utilizaron otros instrumentos formales de comunicación, mismos que forman parte del expediente técnico y constituyen canales oficiales de comunicación, dejar establecido que el hecho observado se refiere al incumplimiento en la elaboración, control y seguimiento de la bitácora del servicio relacionado con la obra pública, debido a que presenta una serie de incumplimientos normativos señalados en la descripción del resultado del inciso que nos atañe, incumplimientos por parte de, tanto la residencia de supervisión como la superintendencia de construcción, de acuerdo a esto y la naturaleza técnico-jurídica que tanto la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y su Reglamento le confieren, la bitácora en comento debió constituirse como el canal oficial de comunicación, así como también como un elemento de prueba contundente para dirimir las controversias que pudieran surgir en la realización de los trabajos convenidos. Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado del **INCISO 04.C.**

Respecto del **INCISO 04.D**

“ ...

Se aporta en primer lugar la solicitud de la contratista y la autorización de la Residencia de Supervisión así como el Subcontrato celebrado para dicho propósito entre la Contratista y CEVITER S.A. de C.V. debidamente certificados.”

La Entidad Fiscalizada presentó la solicitud de autorización por parte de la empresa contratista hacia la Entidad Fiscalizada para la subcontratación técnica dentro del cumplimiento los estándares de desempeño, de fecha 1 de agosto de 2024, presenta la autorización de la subcontratación de fecha 5 de agosto de 2024, por parte de la residencia de supervisión y presenta el contrato de prestación de servicios profesionales, de fecha 7 de agosto de 2024.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado del **INCISO 04.D**

Respecto del **INCISO 04.E**

“El contrato DPI/LPE/FIFL-03/2024 corresponde a un servicio especializado de verificación y seguimiento técnico, por lo que su proceso de cierre contractual no implica la entrega física de obra, sino la conclusión documental, técnica y administrativa de los servicios prestados.

El artículo 45 de la Ley establece plazos y secuencia, pero no prohíbe la realización de actos en una misma fecha, siempre que se respete el orden lógico.

- *El artículo 170 del Reglamento de la materia, permite la extinción de derechos el mismo día del finiquito, si existe manifestación expresa de las partes.*
- *Las cláusulas décima primera y décima segunda del contrato establecen que el cierre técnico puede realizarse mediante actas administrativas, siempre que exista evidencia documental suficiente.*
- ...

En cuanto a la validación por parte de la superintendencia, se reconoce que las actas no fueron firmadas por el ciudadano... designado mediante oficio PEPSA-SCOP-003.24. No obstante, el Superintendente ... fue designado mediante oficio PEPSA-SCOP-003.24, y si bien no suscribió las actas de cierre, estas fueron firmadas por el representante legal de la empresa contratista, quien también firmó el contrato de prestación de servicios, y por tanto, cuenta con facultades jurídicas plenas para suscribir los actos derivados del mismo. Conforme al artículo 170 del Reglamento, dicha firma es válida para efectos de extinción de derechos y obligaciones, siempre que se manifieste que no existen adeudos pendientes, lo cual se encuentra asentado en el acta correspondiente. En consecuencia, se considera jurídicamente válida la firma del representante legal en las actas de cierre del contrato DPI/LPE/FIFL-03/2024.



Se anexa CD certificado que contiene contrato y actas de cierre, finiquito y extinción de derechos.”.

La Entidad Fiscalizada presentó las constancias del proceso de la entrega recepción del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-03/2024, todas de misma fecha y presentó argumentos que consideró pertinentes, mismos que no justifican el hecho observado que es llevar a cabo el mismo día, los eventos de la verificación, la entrega-recepción, el finiquito y el acta de extinción de derechos del servicio relacionado con la obra pública, en la inteligencia, que cada uno de los eventos requiere del tiempo, que tanto la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, como su reglamento estipulan; de igual manera las actas tanto de entrega de recepción física de los trabajos como del finiquito, carecen de la validación de la superintendencia de construcción designada, atribuciones establecidas en los artículos 166, fracción II, 170 fracción II, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado del **INCISO 04.E**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 04.D** justifico la inconsistencia que guarda relación con los hechos observado, mientras que los **INCISOS 04.A, 04.B, 04.C y 04.E** no justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP008/004/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que se conoció lo siguiente:

2.1.1. Observación Preliminar número 05

INCISO 05.A: Pagos improcedentes por incumplimiento de las funciones del servicio de verificación y seguimiento de las obras multianuales, en la etapa de rehabilitación y construcción, en el concepto de verificación de calidad de los materiales.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Centro y construcción del PSV Villas del Pedregal, en el Estado de Michoacán.”*, una vez analizada la información presentada, se detectaron los pagos improcedentes por incumplimiento de las funciones del servicio de verificación y seguimiento de las obras multianuales, en la etapa de rehabilitación y construcción, en el concepto de verificación de calidad de los materiales por la cantidad de 1 millón 637 mil 905 pesos I.V.A. incluido, toda vez que se revisaron los informes de resultados de la verificación del control de la calidad de los materiales empleados en la ejecución de las obras, los cuales no cumplen con la calidad esperada establecida por los valores de proyecto y la normativa aplicable, en total se presentaron 202 informes de resultados de la verificación del control de la calidad, es decir, pruebas de laboratorio realizadas a los materiales empleados en la ejecución de las obras multianuales, los cuales, no cumplen con la calidad y/o especificaciones requeridas; estas pruebas se realizaron en los tramos carreteros siguientes:

NÚM	Etapas	Tramo carretero	Mes	Estimación
1	De la rehabilitación	Cuitzeo-Puruándiro-Zinápapo	marzo, abril, junio	1 y 3
		Zacapu-Villachuat, Subtramo Zacapu-Villa Jiménez	marzo, abril	1
		Puruándiro - Pastor Ortiz	marzo, abril, mayo	1 y 2
		Circuito Periférico de Morelia	abril, mayo, junio	1, 2 y 3
2	De la construcción	Puente Superior Vehicular PSV Villas del Pedregal	marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto	1, 2, 3, 4 y 5

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios número SCOP/DA/E1061/2025, SCOP/DA/E1152/2025, SCOP/DA/E1388/2025, SCOP/DA/E1460/2025, SCOP/DA/E1485/2025, SCOP/DA/E2058/2025 y SCOP/DA/E2209/2025, de fecha 2 y 10 de junio, 8, 16 y 18 de julio, 25 de septiembre y 13 de octubre de 2025, respectivamente.

Por lo que, la falta de cumplimiento de las funciones del servicio de verificación y seguimiento de las obras multianuales, en las etapas de rehabilitación y construcción, en el concepto de verificación de calidad de los materiales, es debido a la falta de atención, seguimiento a los hallazgos detectados en la verificación del control de la calidad a través de las pruebas de laboratorio realizadas a los materiales empleados en la ejecución de las obras multianuales, mismos que reportan y/o informan que éstos no cumplen, en atención a estos, la empresa ejecutora del contrato de *“Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Centro y construcción del PSV Villas del Pedregal, en el Estado de Michoacán.”*, en su actitud ejecutiva de carácter preventivo, debió actuar inmediatamente e informar utilizando el formato de “Reporte de campo”, especificado por la Entidad Fiscalizada y notificarlo al Residente de obra, para que éste conozca de la falta de la calidad

de los materiales y en la medida de sus facultades y atribuciones instruya la sustitución, corrección o modificación de los trabajos mal ejecutados hasta que cumplan con lo indicado en los proyectos y especificaciones generales y particulares que la Dependencia Ejecutora haya marcado.

En consecuencia y derivado de la falta de cumplimiento de las funciones del servicio de verificación y seguimiento de las obras multianuales, en las etapas de rehabilitación y construcción, en el concepto de verificación de calidad de los materiales, los cuales se encuentran establecidos en los términos de referencia, la Entidad Fiscalizada realizó los pagos improcedentes por la cantidad de 1 millón 637 mil 905 pesos I.V.A. incluido.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 Párrafos séptimo y octavo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 145, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusula Décima Novena del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-03/2024, de fecha 7 de marzo de 2024; Numerales 4.- La función del servicio de verificación y seguimiento de obras multianuales, párrafo segundo, 3.2.- Generalidades del servicio, párrafo cuarto y 5.1.- Autorizaciones párrafo primero, de los Términos de Referencia de fecha diciembre de 2023 del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-03/2024, de fecha 7 de marzo de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SCOP/DA/E0024/2026** de fecha 08 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente:

“ ...

En apego al Reglamento de la Ley de Obra Pública, se desarrolla la integración del expediente técnico y la documentación de la supervisión, incluyendo reportes, informes de laboratorio y registros de pruebas, como evidencia del servicio prestado y soporte para la toma de decisiones técnicas de la Dependencia.

Se atiende la observación acreditándose los pagos que corresponden a servicios efectivamente prestados y necesarios para el control de calidad de las obras multianuales, de los cuales se aportan debidamente certificadas de los denominados boletines con números oficio:

... ”

La Entidad fiscalizada presentó evidencias documentales relacionadas a 12 oficios para informar de las incidencias, oficios de fecha del 18 de marzo al 2 de septiembre de 2024, en los que establecen dar atención a las actividades realizadas durante el mes de su ejecución, además de incluir los resultados de observaciones técnicas y recomendaciones derivadas de la verificación realizada en campo y laboratorio, para garantizar el cumplimiento de las especificaciones y la calidad de los materiales empleados; así mismo presenta también, argumentos válidos y razonables respecto de la trazabilidad y procedencia del pago, por lo que el cumplimiento de las funciones del servicio son procedentes debido a la acreditación de los pagos por los servicios efectivamente prestados en el concepto de verificación de calidad de los materiales, establecidos en los términos de referencia.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 05.A** justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 05.

2.1.2. Observación Preliminar número 06

INCISO 06.A: Pagos injustificados por la cantidad de 6 millones 683 mil 192 pesos I.V.A. incluido, más las accesorias que se generen.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Centro y construcción del PSV Villas del Pedregal, en el Estado de Michoacán.”*, una vez analizada la información presentada, se detectaron pagos injustificados por la cantidad de 6 millones 683 mil 192 pesos I.V.A. incluido, más las accesorias que se generen.

De acuerdo a lo anterior, son pagos injustificados debido a que no se pueden validar los conceptos pagados del ejercicio fiscal respecto a los *“Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Centro y construcción del PSV Villas del Pedregal, en el Estado de Michoacán.”*, correspondiente al contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-03/2024, de fecha 7 de marzo de 2024 debido a que el servicio en mención objeto del contrato no cumple con la ejecución del presupuesto contratado, toda vez que no presenta las evidencias documentales especificadas en los términos de referencia, específicamente de las etapas de rehabilitación y conservación y del contrato, los cuales se encuentran relacionados al catálogo de conceptos y pagados mediante las estimaciones, por lo que, una vez revisado el expediente técnico presentado por la Entidad Fiscalizada, se pudo determinar la correspondencia entre lo pagado y



ejecutado con las evidencias documentales presentadas por la Entidad Fiscalizada, de los conceptos que se detallan a continuación de los cuales se presenta el cálculo de los pagos injustificados por la cantidad de 6 millones 683 mil 192 pesos I.V.A. incluido:

Núm	Presupuesto Contratado					Estimado-Ejecutado		Cantida d Obtenid a ASM	Diferencia entre lo estimado y lo obtenido por ASM	Importe Pagado en Exceso
	Clave	Concepto	Unidad	Cantida d	Precio Unitario	Estimació n Número	Cantida d			
		REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN GRUPO CENTRO								
		ETAPA DE REHABILITACIÓN								
1	E.P.04	Control de Estimaciones, Programas y Presupuestos.	Informe trimestral	2	522,795	02 y 05	2	0	2	1,045,591
2	E.P.06	Juntas de Supervisión	Junta	12	12,635	01, 02, 03, 04 y 05	12	0	12	151,624
3	E.P.07	Verificación de los estándares de desempeño.	Informe único	1	1,839,733	7				
		De la tarjeta de precios unitarios								
	Código	Básicos	Unidad	Cantida d	Precio Unitario	Precio Por Km				
	PAV-IRI	Determinación del IRI	km	340	147,541	433	340	294	47	20,163
	PAV-DEF	Determinación de deflexiones	km	340	330,202	970	340	0	340	330,202
	ED-DREN	Verificación de estándares de desempeño en drenaje	km	340	635,670	1867	340	328	13	23,903
	ED-SEÑVERT	Verificación de estándares de desempeño en señalamiento vertical y horizontal	km	340	269,374	791	340	328	13	10,129
	ED-DERVA	Revisión estándar derecho de vía	km	340	264,864	778	340	0	340	264,864
	PAV-FRI	Determinación del índice de fricción	km	340	192,082	564	340	0	340	192,082
		ETAPA DE CONSERVACIÓN								
4	E.P.04	Control de Estimaciones, Programas y Presupuestos.	Informe trimestral	2	103,069	06 y 09	2	0	2	206,138
5	E.P.06	Juntas de Supervisión	Junta	8	12,635	06, 07, 08 y 09	8	0	8	101,082
6	E.P.08	Verificación del cumplimiento del estándar de SUPERFICIE DE RODADURA	Informe	1	669,825	9	1	0	1	669,825
7	E.P.09	Verificación del cumplimiento del estándar de DRENAJE	Informe	1	635,670	9	1	0	1	635,670



Núm	Presupuesto Contratado					Estimado-Ejecutado		Cantida d Obtenid a ASM	Diferencia entre lo estimado y lo obtenido por ASM	Importe Pagado en Exceso
	Clave	Concepto	Unidad	Cantida d	Precio Unitario	Estimació n Número	Cantida d			
8	E.P.10	Verificación del cumplimiento del estándar de SEÑALAMIENTO	Informe	1	269,374	9	1	0	1	269,374
9	E.P.11	Verificación del cumplimiento del estándar de DERECHO DE VÍA	Informe	1	264,864	9	1	0	1	264,864
		CONSTRUCCIÓN DEL PSV VILLAS DEL PEDREGAL								
		ETAPA DE CONSTRUCCIÓN								
10	E.P.04	Control de Estimaciones, Programas y Presupuestos.	Informe trimestral	4	381,330	01, 03, 06 y 09	4	0	4	1,525,319
11	E.P.06	Juntas de Supervisión	Junta	10	12,635	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08 y 09	10	6	4	50,541
									Suma	5,761,372
									I.V.A. 16 por ciento	921,820
									Suma importe pagado en exceso con IVA	6,683,192

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios número SCOP/DA/E1061/2025, SCOP/DA/E1152/2025, SCOP/DA/E1388/2025, SCOP/DA/E1460/2025, SCOP/DA/E1485/2025, SCOP/DA/E2058/2025 y SCOP/DA/E2209/2025, de fecha 2 y 10 de junio, 8, 16 y 18 de julio, 25 de septiembre y 13 de octubre de 2025, respectivamente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, Párrafo Séptimo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 145, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusula Décima Novena, Régimen Jurídico del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-03/2024, de fecha 7 de marzo de 2024; Numerales 6.4, 6.6, 6.7, 7.2, 7.4, 7.5, 7.6, 7.7. y 7.8., de los Términos de Referencia de fecha diciembre de 2023 del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-03/2024, de fecha 7 de marzo de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SCOP/DA/E0024/2026 de fecha 08 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente:

“ ...

La observación se fundamenta en la premisa de que la contratista de obra ejecuta trabajos simultáneamente en todos los tramos carreteros del Grupo Centro; y es bajo esa premisa, que se espera que el servicio de verificación presente informes en todos los tramos, Independientemente de si hubo o no actividad real.

En la realidad operativa, la obra NO se ejecuta simultáneamente en todos los tramos, la contratista de obra abre frentes de trabajo simultáneos en todos los tramos al mismo tiempo, la ejecución se realiza mediante un plan estratégico y táctico de obra que define prioridades y secuencias para optimizar traslados, acarreos, plantas de producción y tiempos muertos, esto repercute en los frentes de obra activos, es decir, la contratista abre frentes en donde existe viabilidad técnica, climática, presupuestal y de suministro. Lo anterior a efecto de lograr la eficacia y eficiencia de ejecución de la obra en ciclos productivos y no en dispersión simultánea; por lo tanto, no existe la verificación e informes sobre tramos sin actividad.

El servicio contratado tiene como objeto verificar lo que efectivamente se ejecuta en los frentes activos, en los periodos en que existe actividad y reportarlo mediante informes que brindan evidencia técnica de los trabajos realizados.

...

Sin embargo, la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas presentó todos los informes completos al ente fiscalizador, los cuales se entregan en archivo PDF denominados 1. Rehabilitación, 2. Conservación y 3. Construcción PSV Villas del Pedregal, en USB debidamente certificada.

*Lo anterior para su correcta lectura, se solicita atentamente revisar la información que **se aporta con todos los informes para dar por atendida la observación USB BLANCA, considerando lo siguiente:***

- *Cada informe pagado corresponde a un informe efectivamente entregado.*
- *La unidad de pago es Informe, no “km”.*
- *No existe diferencia entre lo pagado y lo ejecutado.”.*

Como resultado del análisis de la información y/o documentación presentada, se tiene lo siguiente:

Etapas de rehabilitación:

Respecto del concepto con clave E.P.04 control de estimaciones, programas y presupuesto, la Entidad Fiscalizada presentó 2 informes trimestrales de los meses de mayo y agosto, sin embargo, estos informes no cumplen con lo establecido en los términos de referencia

En relación al concepto con clave E.P.06 Juntas de Supervisión, la Entidad Fiscalizada presentó 12 “minutas de juntas de supervisión, llevadas a cabo en la etapa de la rehabilitación en los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2024.

Del concepto con clave E.P.07 verificación de los estándares de desempeño, presentó 1 un informe del mes de agosto mismo que no cumple con lo establecido en los términos de referencia en relación a lo siguiente:

- Determinación de deflexiones en ningún tramo que compone el grupo centro.
- Determinación del índice de fricción en ningún tramo que compone el grupo centro.

Etapa de conservación:

Respecto del concepto con clave E.P.04 control de estimaciones, programas y presupuesto, la Entidad Fiscalizada presentó 2 informes trimestrales de los meses de septiembre y diciembre, sin embargo, estos informes no cumplen con lo establecido en los términos de referencia.

En relación al concepto con clave E.P.06 Juntas de Supervisión, la Entidad Fiscalizada presentó 8 “minutas de juntas de supervisión”, llevadas a cabo en la etapa de la rehabilitación en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024.

Del concepto con clave E.P. 08 Verificación del cumplimiento del estándar de superficie de rodadura, presenta 1 informe de las mediciones realizadas en todos los tramos que componen el grupo, excepto el ramal Camelinas.

Del concepto con clave E.P. 09 Verificación del cumplimiento del estándar de drenaje, presentó 1 informe del mes de diciembre de 2024, con las mediciones realizadas a todos los tramos que componen el grupo centro, los cuales cumplen con los términos de referencia.

Del concepto con clave E.P. 10 Verificación del cumplimiento del estándar de señalamiento, presentó 1 informe del mes de diciembre de 2024, con las mediciones realizadas a todos los tramos que componen el grupo centro, los cuales cumplen con los términos de referencia.

Del concepto con clave E.P. 11 Verificación del cumplimiento del estándar de derecho de vía, presentó 1 un informe del mes de diciembre de 2024, sin embargo, el mismo no cumple con lo establecido en los términos de referencia.



Etapa de construcción del Puente de Villas del Pedregal:

Respecto del concepto con clave E.P.04 control de estimaciones, programas y presupuesto, la Entidad Fiscalizada presentó 4 informes trimestrales de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, con las acciones realizadas, los cuales cumplen con los términos de referencia.

En relación al concepto con clave E.P.06 Juntas de Supervisión, la Entidad Fiscalizada presentó 10 “minutas de juntas de supervisión, llevadas a cabo en la etapa de la rehabilitación en los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio agosto, octubre, noviembre y diciembre de 2024. Las minutas de los meses de julio y agosto, no se encuentran validadas por la SCOP y la empresa contratista.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 06.A** justificaron parcialmente las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP008/004/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3. Revisión Física

3.1. Volúmenes (Inspección Física)

Se verificó mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto; por lo que se conoció lo siguiente:

3.1.1. Observación Preliminar número 07

INCISO 07.A: Falta de verificación del cumplimiento del estándar de desempeño, debido a que no cumplen con la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado “*Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Centro y construcción del PSV Villas del Pedregal, en el Estado de Michoacán.*”, una vez analizada la información

presentada y como resultado de la visita de inspección física al servicio de la verificación con fecha del 5 de agosto de 2025, servicio que resulta ser inherente a los tramos carreteros que componen el grupo centro y la construcción del puente superior vehicular PSV Villas del Pedregal; se detectó la falta de verificación del cumplimiento del estándar de desempeño del señalamiento, debido a que no cumplen con la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras, específicamente del señalamiento vial vertical, toda vez que el informe “Verificación del cumplimiento de los estándares de desempeño, grupo Centro”, el cual se realizó en la estimación número 7, por el periodo del 1 al 31 de octubre de la partida Etapa de rehabilitación, concepto con clave E.P. 07, los tramos carreteros que componen el grupo centro, los cuales son los siguientes:

- Circuito Periférico de Morelia (26 Km).
- Ramal Camelinas (4.52 Km).
- E.C. (Morelia - Jiquilpan) – Coíntzio -La Huerta (12.8 Km).
- Puruándiro-Pastor Ortiz (40.40 Km).
- Erongarícuaro-Franco Reyes (29.20 Km).
- Cuitzeo-Zináparo (123.0 Km).
- Zacapu-Villachuato (32.90 Km).

Y el puente superior vehicular PSV Villas del Pedregal.

En este sentido, la empresa contratista del servicio de verificación, no realizó la verificación del cumplimiento del estándar de desempeño del señalamiento, específicamente el vertical, conforme a lo establecido en la sección 6.10. Restricciones a la publicidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras, la cual mandata textualmente lo siguiente:

“Para evitar distraer a los usuarios de las calles o carreteras con mensajes diferentes a los propios de las señales, éstas y sus soportes por ningún motivo deben mostrar elementos comerciales o políticos, ya sea pintados o adosados. Igualmente, no deben de cambiar de forma, color o posición para hacer parecer que promocionan productos o servicios. Esta prohibición es extensiva a las empresas que fabrican o colocan las señales, esto es queda prohibida la colocación de logotipos pertenecientes a dichas empresas.”

Por lo que todo el señalamiento vial vertical de los tramos carreteros que componen el grupo centro y el PSV Villas del Pedregal, debe de ser corregido conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras, 6.10. Restricciones a la publicidad, específicamente del señalamiento vial vertical, todo esto en beneficio de la seguridad de los usuarios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas



Artículo 116, Fracciones VII y VIII, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Sección 6.10. Restricciones de la publicidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras; Numerales 2.- Objetivo, 6.7.- Verificación de los estándares de desempeño, párrafo segundo y 10.- Canales de comunicación, de los Términos de Referencia de fecha diciembre de 2023 del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-03/2024, de fecha 7 de marzo de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SCOP/DA/E0024/2026** de fecha 08 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente:

“La observación se refiere a que la señalización no coincide exactamente con lo que la norma NOM-034-SCT2/SEDATU-2022 establece.

La observación parte de una premisa incorrecta: que es la presencia del texto “Gobierno del Estado de Michoacán” y su color institucional constituye “publicidad”.

Sin embargo, el Acuerdo por el que se establece la Nomenclatura de la Red Carretera del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, de fecha 15 de mayo de 2023, en su Octava Sección, el cual se anexa y establece de manera expresa que:

1) *La Red Carretera Estatal debe contar con señalización institucionalizada. El Acuerdo señala que es necesario “Establecer las normas y lineamientos bajo los cuales se registrará el señalamiento de las carreteras de jurisdicción estatal”.*

2) *La señalización debe incluir elementos oficiales del Gobierno del Estado. El Acuerdo institucionaliza:*

- a) *La nomenclatura oficial de cada carretera.*
- b) *La identidad gráfica correspondiente a la Red Carretera Estatal.*
- c) *El cintillo institucional y sus colores como parte del señalamiento oficial.*

...

Se anexa Acuerdo por el que se establece la Nomenclatura de la Red Carretera del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, de fecha 15 de mayo de 2023, en su Octava Sección.”.

Dejar establecido que este Órgano Técnico de Fiscalización en ningún momento hizo la clasificación de la existencia de señales verticales que presentan logotipos y/o leyendas alusivas al Gobierno del Estado llamándola “publicidad”, técnica y normativamente, determinó que la empresa contratista del servicio de verificación, no realizó la verificación del cumplimiento del estándar de desempeño del señalamiento, específicamente el vertical, conforme a lo establecido en la sección 6.10. Restricciones a la publicidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras, de acuerdo a esto, la norma si establece las restricciones de la publicidad.

Ahora bien, en relación del Acuerdo por el que se establece la Nomenclatura de la Red Carretera del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, de fecha 15 de mayo de 2023, no se localizó el artículo donde se estableció textualmente que la nomenclatura de la red carretera del Estado de Michoacán debe presentar logotipos y/o leyendas alusivas al Gobierno del Estado, sin embargo, si se localizó el artículo 7 del Acuerdo en mención el cuál, a la letra estipula lo siguiente:

“La señalización de la Red Carretera Estatal tiene por objeto establecer los requisitos generales que han de considerarse para diseñar e implantar el señalamiento vial de las carreteras y vialidades de jurisdicción estatal y deberá apegarse a la Norma NOM-034-SCT2/SEDATU-2011 y demás Normas Oficiales Correspondientes.”.

Nos remitimos nuevamente a la sección 6.10. Restricciones a la publicidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras, (actualizada al año 2022) la cual mandata textualmente lo siguiente:

“Para evitar distraer a los usuarios de las calles o carreteras con mensajes diferentes a los propios de las señales, éstas y sus soportes por ningún motivo deben mostrar elementos comerciales o políticos, ya sea pintados o adosados. Igualmente, no deben de cambiar de forma, color o posición para hacer parecer que promocionan productos o servicios. Esta prohibición es extensiva a las empresas que fabrican o colocan las señales, esto es queda prohibida la colocación de logotipos pertenecientes a dichas empresas.”.

En este sentido, la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022 siendo de carácter obligatorio, tiene el propósito de facilitar que los usuarios comprendan la señalización y los dispositivos para calles y carreteras, y sus indicaciones, de manera que, esta información o sistema **debe ser uniforme en todo el territorio nacional**, para disminuir la ocurrencia de hechos de tránsito.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 07.A** no justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP008/004/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

De la obra: 04, Folio 240139: Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Lerma-Chapala y construcción de la Av. Martí Mercado, en el Estado de Michoacán.

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente; por lo que se conoció lo siguiente:

1.2.1. Observación Preliminar número 08

INCISO 08.A: Omisión de la publicación de la convocatoria a la Licitación Pública.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Lerma-Chapala y construcción de la Av. Martí Mercado, en el Estado de Michoacán.”*, una vez analizada la información presentada, se detectó la omisión en la publicación de la convocatoria a la Licitación Pública número **SCOP/DCC/LP/012/2024**, toda vez que la Entidad Fiscalizada no

presentó a este Órgano de Fiscalización las evidencias documentales de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, en los portales electrónicos oficiales así como en los sitios de la Secretaría de Contraloría y de la entidad, y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, tal como lo indica el artículo 27, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 27, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 22 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

INCISO 08.B: Adjudicación del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-04/2024, al licitante ganador pese a no reunir las condiciones técnicas y económicas necesarias para ejecutarlo.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Lerma-Chapala y construcción de la Av. Martí Mercado, en el Estado de Michoacán.”*, una vez analizada la información presentada, se detectó la adjudicación del contrato de servicios relacionados con la obra pública número **DPI/LPE/FIFL-04/2024**, de fecha 7 de marzo de 2024 al licitante ganador pese a no reunir las condiciones técnicas y económicas necesarias para ejecutarlo, tal cual como se estableció en los Términos de Referencia de fecha diciembre de 2023, específicamente, para la ejecución en las etapas de:

- Rehabilitación del grupo Lerma-Chapala, de los conceptos con clave E.P.02 verificación de calidad de los materiales y E.P.07 verificación de los estándares de desempeño,
- Conservación del grupo Lerma-Chapala, del concepto con clave E.P. 08 verificación del cumplimiento del estándar de superficie de rodadura,
- Construcción de la Av. Martí Mercado, de los conceptos con clave E.P.02 verificación de calidad de los materiales y E.P.07 verificación de los estándares de desempeño y;
- Conservación de la Av. Martí Mercado, del concepto con clave E.P. 08 verificación del cumplimiento del estándar de superficie de rodadura; tal como se detalla a continuación:



Núm	Presupuesto Contratado				Revisión Con Términos De Referencia		
	Clave	Concepto	Unidad	Presupuesto	Numeral	Título	Actividades a realizar
		Rehabilitación y conservación grupo Lerma-Chapala					
		Etapas de rehabilitación					
1	E.P.02	Verificación de calidad de los materiales	Informe mensual	6	6.2	Verificación de calidad de los materiales	El servicio de verificación y seguimiento de obra multianuales verificará el 10 por ciento de pruebas de laboratorio respecto al control de calidad que lleve la contratista, para que le permita evaluar los resultados de pruebas de laboratorio o certificados de calidad presentados por la contratista, emitiendo oportunamente al residente de obra sus comentarios.
2	E.P.07	Verificación de los estándares de desempeño.	Informe único	1	6.7.	Verificación de los estándares de desempeño.	Concluidos los trabajos de rehabilitación, revisará el cumplimiento de los estándares de desempeño de: Superficie de rodadura, Drenaje, Señalamiento y Derecho de vía. El servicio de verificación y seguimiento de obras multianuales deberá elaborar informe que contenga los resultados de la verificación de los estándares de desempeño, con el fin de que la residencia de la obra pueda emitir los certificados de cumplimiento, o en su caso, instruya a la contratista a realizar las correcciones pertinentes. el servicio de verificación y seguimiento de obras multianuales deberá entregar un informe único, con el resultado de la verificación y las recomendaciones pertinentes.
		Etapas de conservación					
3	E.P.08	Verificación del cumplimiento del estándar de superficie de rodadura	Informe	1	7.5.	Verificación del cumplimiento del estándar de superficie de rodadura	El servicio de verificación y seguimiento de obras multianuales revisará anualmente el cumplimiento de los estándares de superficie que componen la superficie de rodadura, de acuerdo con las bases de licitación de la obra. Se realizará con equipo de alto rendimiento que cuente con la calibración vigente pro parte del Instituto Mexicano del Transporte. El informe mensual que emita el servicio de verificación y seguimiento de obras multianuales indicará por tramo carretero, el (los) kilómetros que no cumplan con dichos estándares, y las recomendaciones pertinentes para su corrección. El servicio de verificación y seguimiento de obras multianuales deberá entregar informes anuales con los resultados de medición de los estándares de desempeño de la superficie de rodadura.
		Etapas de construcción Av. Martí Mercado					
4	E.P.02	Verificación de calidad de los materiales	Informe mensual	4	-	-	No establecido en los términos de referencia
5	E.P.07	Verificación de los estándares de desempeño.	Informe único	1	-	-	No establecido en los términos de referencia
		Etapas de conservación					
6	E.P.08	Verificación del cumplimiento del estándar de superficie de rodadura	Informe	1	-	-	No establecido en los términos de referencia

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios número SCOP/DA/E1061/2025, SCOP/DA/E1152/2025, SCOP/DA/E1388/2025, SCOP/DA/E1460/2025, SCOP/DA/E1485/2025 y SCOP/DA/E2058/2025 de fecha 2 y 10 de junio, 8,16 y 18 de julio y 25 de septiembre de 2025, respectivamente.

Los estándares de desempeño a medir de los conceptos con clave E.P. 07 y E.P. 08, por los “Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y



conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Lerma-Chapala y construcción de la Av. Martí Mercado, en el Estado de Michoacán.”, de acuerdo al anexo 3: Estándares de desempeño, Literal E1. SR: Superficie de rodadura de los términos de referencia de la obra “Rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Lerma-Chapala, en el Estado de Michoacán. Municipio: Intermunicipal. Localidad: Intermunicipal”, son los siguientes:

- “Índice de Rugosidad internacional (IRI)[sic]. Para dar cumplimiento, el Contratista deberá realizar la medición con equipo de alto rendimiento. Deberá usar un vehículo equipado con perfilómetro inercial láser mínimo, que permita medir todo el carril.
- Deflexiones (DEF). Para dar cumplimiento, la Contratista deberá realizar la medición con equipo de alto rendimiento. Deberá usar un deflectómetro de impacto del tipo FWD. La medición se hará en tresbolillo en el caso de carreteras de 2 carriles, y, en un carril completo de cada cuerpo, en carreteras de 4 o más carriles. La medición será a cada 250m. Se entregará un informe que contenga las gráficas con medidas por carril, normalizadas a 20° centígrados y 700 kPa. En dicho informe se obtendrá el promedio por kilómetro.

Lo anterior en virtud a que, la propuesta del licitante que resulto ser la ganadora incumplió con las condiciones técnicas y económicas de cumplir con la relación de equipo que sea adecuado, suficiente y necesario, así como también con el análisis de precios unitarios el cual no consideró lo necesario para llevar a cabo el servicio tal cual como se estableció en los Términos de Referencia de fecha diciembre de 2023, específicamente, para la ejecución en las etapas de rehabilitación, conservación y construcción de los conceptos con clave E.P.02, E.P. 07 y E.P. 08, denominados: verificación de calidad de los materiales, verificación de los estándares de desempeño y verificación del cumplimiento del estándar de superficie de rodadura, en este sentido la Entidad Fiscalizada debió desechar la propuesta tal cual quedó estipulado; pese a esto adjudicó y celebró el contrato de servicios relacionados con la obra pública número **DPI/LPE/FIFL-04/2024** de fecha 7 de marzo de 2024 con la empresa contratista, por un importe de 10 millones 779 mil 918 pesos y periodo de ejecución contractual del 7 de marzo al 31 de diciembre de 2024, contrato al que se le adhirió un convenio modificatorio al monto de número DPI/LPE/FIFL-04/2024 de fecha 7 de octubre de 2024 para ampliar el monto de ejecución por 578 mil 801 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33, párrafos primero, segundo, fracciones I y II, cuarto, 64 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 41, fracción III, 46 fracción II, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus



Municipios; Cláusulas Décima Quinta, numeral 1.5, Décima Octava, fracción I, numeral 7, Vigésima Primera, numerales 3 y 7 inciso a, Vigésima Segunda, párrafo primero, numeral 1 y 33, Vigésima Tercera, párrafo cuarto de las bases de licitación pública estatal número SCOP/DPI/LP/012/2024 de fecha 9 de febrero de 2023; Numeral 6.7 y 7.5, de los Términos de referencia de los Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Lerma-Chapala y construcción de la Av. Martí Mercado, en el Estado de Michoacán; Anexo 3: Estándares de desempeño, Literal E1. SR: Superficie de rodadura de los términos de referencia de la obra Rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Lerma-Chapala, en el Estado de Michoacán. Municipio: Intermunicipal. Localidad: Intermunicipal.

1.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 08.C: Omisión en la estipulación de cláusulas en el contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-04/2024.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Lerma-Chapala y construcción de la Av. Martí Mercado, en el Estado de Michoacán.”*, una vez analizada la información presentada, se detectó la omisión en la estipulación de cláusulas contractuales, toda vez que el contrato de servicios relacionados con la obra pública número **DPI/LPE/FIFL-04/2024**, de fecha 7 de marzo de 2024 carece de lo estipulado en el artículo 71, Fracciones XII y XIII, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, en relación a los pagos en exceso y la propiedad intelectual.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 64, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 71, Fracciones XII y XIII, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

1.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se verificó que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 08.D: Incumplimiento en la formulación del periodo de elaboración de las estimaciones.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Lerma-Chapala y construcción de la Av. Martí Mercado, en el Estado de Michoacán.”*, una vez analizada la información presentada, se detectó el incumplimiento en la formulación del periodo de elaboración de las estimaciones, toda vez que el plazo de ejecución de la obra prevista en el contrato de servicios relacionados con la obra pública número **DPI/LPE/FIFL-04/2024**, de fecha 7 de marzo de 2024 fue del 7 de marzo al 31 de diciembre de 2024, contando con un total de **300** días naturales, por lo que, la formulación de las estimaciones se realizó de acuerdo a la tabla siguiente:

Núm	Tipo	Periodo		Cantidad días naturales	Estado del periodo de elaboración
		del	al		
1	Estimación 1	7-mar.-24	30-abr.-24	55	Fuera de periodo
2	Estimación 2	1-may.-24	31-may.-24	31	Cumple
3	Estimación 3	1-jun.-24	30-jun.-24	30	Cumple
4	Estimación 4	1-jul.-24	31-jul.-24	31	Cumple
5	Estimación 5	1-ago.-24	31-ago.-24	31	Cumple
6	Estimación 6	1-sep.-24	30-sep.-24	30	Cumple
7	Estimación 7	1-oct.-24	31-oct.-24	31	Cumple
8	Estimación 8	1-nov.-24	30-nov.-24	30	Cumple
9	Estimación 9- Finiquito	1-dic.-24	20-dic.-24	20	Cumple

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios número **SCOP/DA/E1061/2025**, **SCOP/DA/E1152/2025**, **SCOP/DA/E1388/2025**, **SCOP/DA/E1460/2025**, **SCOP/DA/E1485/2025** y **SCOP/DA/E2058/2025** de fecha 2 y 10 de junio, 8,16 y 18 de julio y 25 de septiembre de 2025, respectivamente.

Lo anterior en virtud a que, la estimación número 1, cubrió 55 días naturales de ejecución, por lo que, incumple lo establecido en el artículo 42, Párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que a letra dice lo siguiente: *“Las estimaciones de obra se formularán por periodos de quince o treinta días naturales,…”*.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, 141, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusula Sexta, párrafo primero, del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-04/2024, de fecha 7 de marzo de 2024.

INCISO 08.E: Incumplimiento en la elaboración, control y seguimiento de la bitácora del servicio relacionado con la obra pública.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Lerma-Chapala y construcción de la Av. Martí Mercado, en el Estado de Michoacán.”*, una vez analizada la información presentada, se detectó el incumplimiento en la elaboración, control y seguimiento de la bitácora del servicio relacionado con la obra pública del contrato número **DPI/LPE/FIFL-04/2024**, de fecha 7 de marzo de 2024 siendo la bitácora un documento de naturaleza técnico-jurídica, la cual se constituye como un canal oficial de comunicación entre las partes, el cual de ser el caso, es un elemento de prueba contundente para dirimir las controversias que pudieran surgir en la realización de los trabajos convenidos, por lo que, tanto la residencia de supervisión como la superintendencia de construcción, para su realización debieron hacerlo conforme al Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. En este sentido, la bitácora del servicio en comento, presenta en total 83 notas o asientos por el periodo del 7 de marzo al 20 de diciembre de 2024 para cubrir 289 días de ejecución que corresponde al periodo contractual, y abarca las 9 estimaciones presentadas, sin embargo, la bitácora presenta algunas faltas en relación a la elaboración, control y seguimiento por parte de, tanto la residencia de supervisión como la superintendencia de construcción, debido a que no se ajustaron conforme estipula el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Núm	Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios:	Incumplimiento
	Artículo 133. Para el uso de la bitácora, las partes deberán observar las disposiciones siguientes:	
1.	I. Cada folio de la bitácora deberá contar con una hoja en original para la Dependencia, Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal y al menos dos copias, una para el contratista y otra para la residencia de supervisión, las cuales deberán estar siempre foliadas;	Las notas de bitácora número 2, 3, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 28, 29, 30, 301, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 80, 81, 82 y 83, no presentan una hoja por folio.
2.	XII. Cuando se cometa algún error de escritura, redacción o cualquier otro que afecte la debida comunicación entre las partes, la nota deberá anularse	

Núm	Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios:	Incumplimiento
	por quien la emita, señalando enseguida de dicha nota la mención de que ésta ha quedado anulada y debiendo abrir, de ser necesario, otra nota con el número consecutivo que le corresponda y con la descripción correcta;	Las notas de bitácora número 24, 30 y 60, de fecha 27 de mayo, 24 de junio y 07 de octubre de presentan tachaduras.
3.	XIV. La nota cuyo original y copias aparezcan con tachaduras y enmendaduras será nula	
	Artículo 140. Cuando se presenten cualquiera de los eventos que a continuación se relacionan, se deberá efectuar el registro en la Bitácora mediante la nota correspondiente conforme a lo siguiente:	
	I. Al Residente de Supervisión le corresponderá registrar:	
4.	a) Poner a disposición de la contratista, el o los inmuebles donde se realizarán los trabajos objeto del contrato;	Falta del registro en bitácora.
5.	n) El resultado de las pruebas de calidad de los insumos con la periodicidad que se establezca en el contrato o mensualmente;	Falta del registro de notas de bitácoras que relacionen los resultados de la calidad de los materiales, de lo cual se tiene evidencia que existen 78 informes de resultados de pruebas de laboratorio que reportaron incumplimientos en la calidad.
6.	o) Lo relacionado con las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que deban implementarse; y,	Falta del registro en bitácora.
7.	p) Los acuerdos tomados en las juntas de trabajo celebradas con el contratista o con la residencia, así como el seguimiento a los mismos.	Falta del registro en bitácora, de los acuerdos tomados en las juntas de supervisión.
	II. Al Superintendente de Construcción corresponderá registrar:	
8.	a) La solicitud de modificaciones al proyecto ejecutivo, al procedimiento constructivo, a los aspectos de calidad y a los programas de ejecución convenidos;	Falta del registro de notas de bitácoras que relacionen los resultados de la calidad de los materiales, de lo cual se tiene evidencia que existen 78 informes de resultados de pruebas de laboratorio que reportaron incumplimientos en la calidad.
9.	c) La falta o atraso en el pago de estimaciones;	Falta del registro en bitácora.

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios número SCOP/DA/E1061/2025, SCOP/DA/E1152/2025, SCOP/DA/E1388/2025, SCOP/DA/E1460/2025, SCOP/DA/E1485/2025 y SCOP/DA/E2058/2025 de fecha 2 y 10 de junio, 8,16 y 18 de julio y 25 de septiembre de 2025, respectivamente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 3, fracción VIII, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 125, 133, fracciones I, XII, XIV, 140, fracciones I, incisos a, n, o, p, II, inciso a, c, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Numerales 10.1 y 10.2, de los Términos de Referencia de fecha diciembre de 2023 del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-04/2024, de fecha 7 de marzo de 2024.

INCISO 08.F: Subcontratación con terceros de una parte del contrato de servicios relacionados con la obra pública.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado “Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Lerma-Chapala y construcción de la Av. Martí Mercado, en el Estado de Michoacán.”, una vez analizada la información presentada, se detectó la subcontratación con terceros de una parte del



contrato de servicios relacionados con la obra pública número **DPI/LPE/FIFL-04/2024**, de fecha 7 de marzo de 2024 por un importe total con IVA de 1 millón 400 mil 352 pesos, toda vez que el contrato fue subcontratado por la empresa contratista para la ejecución de la partida de:

- Etapa de rehabilitación y conservación del grupo Lerma-Chapala, conceptos con clave E.P. 02, Verificación de calidad de los materiales, y E.P. 07, Verificación de los estándares de desempeño y E.P. 08, Verificación del cumplimiento del estándar de superficie de rodadura, estos dos últimos conceptos ambos en lo que corresponde a la determinación del índice de regularidad internacional IRI y;
- Etapa de construcción y conservación de la Av. Martí Mercado, conceptos con clave E.P. 02, Verificación de calidad de los materiales, y E.P. 07, Verificación de los estándares de desempeño y E.P. 08, Verificación del cumplimiento del estándar de superficie de rodadura, en lo que corresponde a la determinación del índice de regularidad internacional IRI.

En el caso de los conceptos con clave E.P. 07, Verificación de los estándares de desempeño y E.P. 08, Verificación del cumplimiento del estándar de superficie de rodadura, específicamente para la obtención del Índice de Regularidad Internacional IRI estos fueron ejecutados por un tercero relacionado como subcontratado al amparo del contrato en mención, hechos evidenciados en los informes presentados los cuales se encuentran signados por la empresa tercera relacionada en comento.

Lo anterior en virtud a que el artículo 28, fracción XIII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios establece que las bases que emita en este caso la Entidad Fiscalizada deberá contener información específica sobre las partes de la obra que podrán subcontratarse; a su vez, el artículo 75, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, establece que en los casos que la convocatoria a la licitación pública, no haya previsto la subcontratación y, por la naturaleza o especialidad de los trabajos, resulte necesario subcontratar, el contratista deberá solicitar la autorización previa al titular del Área responsable de la ejecución de los trabajos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 75, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusula décima cuarta, párrafo tercero, del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-04/2024, de fecha 7 de marzo de 2024; Numeral 5, Documentación distinta que los licitantes deberán entregar junto con el sobre cerrado que



contenga su propuesta, (fuera de la propuesta), de las bases para la licitación pública estatal número SCOP/DPI/LP/012/2024, de fecha 9 de febrero de 2024.

INCISO 08.G: Omisión de documentación comprobatoria del gasto.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Lerma-Chapala y construcción de la Av. Martí Mercado, en el Estado de Michoacán.”*, una vez analizada la información presentada, se detectó la omisión de la documentación comprobatoria del gasto, toda vez que la Entidad Fiscalizada no presentó:

- Los complementos de pago de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet correspondientes al pago del anticipo y las estimaciones 1, 2, 3, 4, 7, 8 y 9 finiquito, por un importe total de 9 millones 152 mil 164 pesos,
- Y el comprobante del pago entre bancos a través de pagos por medios electrónicos del Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal 332E0CF1-9A248686-0C45-42EE-BE83-04EBC93677B4, con fecha de 2 de octubre de 2024 correspondiente al pago de la estimación número 5.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero; y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 13, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción V, numeral 69 y 70, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, 43 fracción I; 82 y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Regla 2.7.1.32 Expedición de CFDI por pagos realizados de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación 29 de diciembre de 2023.

INCISO 08.H: Importe faltante de pago por la cantidad de 1 millón 704 mil 562 pesos.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Lerma-Chapala y construcción de la Av. Martí Mercado, en el Estado de Michoacán.”* una vez analizada la información presentada, se detectó el importe faltante de pago para cubrir el monto total del contrato de servicios relacionados con la obra pública número **DPI/LPE/FIFL-04/2024**, de

fecha 7 de marzo de 2024 por la cantidad de 1 millón 704 mil 562 pesos, cuyo periodo de ejecución fue del 7 de marzo al 20 de diciembre de 2024 contando con 289 días naturales de ejecución, bajo la siguiente estructura de pago:

Núm.	Registro Contable		Estimaciones		CFDI Comprobante Fiscal Digital Por Internet		Comprobación estados de cuenta del banco		Importe faltante en el pago de la estimación
	Fecha	Importe Líquido	Tipo	Importe Líquido Pagado	Fecha	Importe (C/IVA)	Importe	Fecha	
1	4-abr.-24	2,155,984	Anticipo	2,155,984	26-mar.-24	2,155,984	2,155,984	9-abr.-24	0
2	6-jun.-24	1,581,715	Est 1	1,581,715	21-may.-24	1,581,715	1,581,715	25-jun.-24	0
3	21-jun.-24	1,340,492	Est 2	1,340,492	18-jun.-24	1,340,492	1,340,492	19-jul.-24	0
4	8-ago.-24	979,147	Est 3	979,147	16-jul.-24	979,147	979,147	22-ago.-24	0
5	9-sep.-24	663,859	Est 4	663,859	19-ago.-24	663,859	663,859	14-oct.-24	0
6	14-oct.-24	1,704,562	Est 5	1,704,562	2-oct.-24	1,704,562	-	-	1,704,562
7	5-nov.-24	453,033	Est 6	453,033	4-nov.-24	453,033	453,033	11-nov.-24	0
8	15-nov.-24	428,311	Est 7	428,311	11-nov.-24	428,311	428,311	9-dic.-24	0
9	10-dic.-24	1,090,474	Est 8	1,090,474	6-dic.-24	1,090,474	1,090,474	19-dic.-24	0
10	27-dic.-24	912,182	Est 9-Fin	912,182	20-dic.-24	912,182	912,182	11-feb.-25	0

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios número SCOP/DA/E1061/2025, SCOP/DA/E1152/2025, SCOP/DA/E1388/2025, SCOP/DA/E1460/2025, SCOP/DA/E1485/2025 y SCOP/DA/E2058/2025 de fecha 2 y 10 de junio, 8,16 y 18 de julio y 25 de septiembre de 2025, respectivamente.

Lo anterior en virtud, a que existe un importe faltante por pagar por parte de la Entidad Fiscalizada hacia la empresa contratista por la cantidad de 1 millón 704 mil 562 pesos, debido a que no presentó evidencia del pago de la estimación número 5 para cubrir el periodo de ejecución del 1 al 31 de agosto de 2024, importe que se respalda con el Comprobante Fiscal Digital por Internet folio fiscal 9A248686-0C45-42EE-BE83-04EBC93677B4, de fecha 2 de octubre de 2024 por la cantidad de 1 millón 704 mil 562 pesos, para lo cual la Entidad Fiscalizada emitió el Documento de Ejecución Presupuestaria y Pago número (DEPP) número 0080000002499 de fecha 14 de octubre de 2024 por la cantidad en comentario; tal como se detalló en la tabla anterior; incumpliendo lo que estipula el Artículo 42, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 141, Párrafos quinto y sexto, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y Cláusula sexta; del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-04/2024, de fecha 7 de marzo de 2024.



1.5. Entrega-Recepción

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 08.I: Inconsistencias en las constancias del proceso de la entrega recepción del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-04/2024.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada “*Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Lerma-Chapala y construcción de la Av. Martí Mercado, en el Estado de Michoacán.*”, una vez analizada la información presentada, se detectaron inconsistencias en las constancias del proceso de la entrega recepción del contrato de servicios relacionados con la obra pública número **DPI/LPE/FIFL-04/2024**, de fecha 7 de marzo de 2024 cuyo periodo de ejecución contractual fue del 7 de marzo al 31 de diciembre de 2024, toda vez que el oficio del aviso de terminación de los trabajos número AHJC/SUP/079/2024 emitido por la empresa contratista, señala la fecha del 20 de diciembre de 2024 como conclusión de los trabajos relativos al contrato en mención, ahora bien, el acta de verificación de terminación de trabajos se realizó a las 12:00 horas, el acta de entrega recepción de obra se realizó a las 14:00 horas, el acta de finiquito se realizó 16:00 horas todas del día 20 de diciembre de 2024 es decir, el mismo día, incumpliendo lo que estipula el artículo 45 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, mismo que de manera ordenada, establece los tiempos que cada una de las documentales se debe de llevar a cabo.

Aunado a lo anterior, las actas tanto de entrega de recepción física de los trabajos como del finiquito, carecen de la validación de la superintendencia de construcción designada mediante oficio número **AHJ/SUP/051/2024** de fecha 7 de marzo de 2024; tal como lo estipulan los artículos 166, fracción II, 170 fracción II, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 45, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 164, 166, 168 y 170 fracción II, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusulas décima primera y décima segunda, del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-04/2024, de fecha 7 de marzo de 2024.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SCOP/DA/E0024/2026** de fecha 08 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente:

Respecto del **INCISO 08.A**

“...se agrega para que sea de manera legible para el ente fiscalizador la publicación oficial del PERIODICO OFICIAL DE MICHOACÁN, la publicación, así como una imagen de la publicación en el periódico de mayor circulación, así como la publicación de manera 100 por ciento legible de dicha convocatoria. (USB NEGRA)”.

La Entidad Fiscalizada presentó las evidencias documentales de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, en los portales electrónicos oficiales, así como en los sitios de la Secretaría de Contraloría y de la entidad, y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado. Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado del **INCISO 08.A**.

Respecto del **INCISO 08.B**.

“De manera resumida el ente fiscalizador, menciona que dentro del concepto con clave E.P.02, lo siguiente;

De manera justificativa, con la finalidad declarar dicho punto, debo comentar que, dentro de la propuesta técnica y económica el licitante ganador, sí consideró el Laboratorio necesario para llevar a cabo la revisión del Servicio Relacionado, en virtud a que el artículo 209 del Reglamento de la Ley de Obra para el Estado de Michoacán, prevé lo siguiente:

Artículo 209. Los gastos generales que podrán tomarse en consideración para integrar el costo indirecto y que pueden aplicarse indistintamente a la administración de oficinas centrales, a la administración de oficinas de campo o a ambas, según el caso, son los siguientes:

...

...

III. Servicios de los siguientes conceptos: a) Consultores, asesores, servicios y laboratorios; y,

b) Estudios e investigaciones;

De manera vinculativa para el caso concreto del presente Servicio Relacionado a la Obra Pública, dentro del documento económico número 9, que anexa en su propuesta el licitante

ganador, se denomina "9 Análisis Detallado del Costo Indirecto" cuya integración y costo se contempla el servicio de Laboratorio en campo, cotizando la cantidad de \$560,699.00 (quinientos sesenta mil novecientos noventa y nueve 00/100 M.N. pesos), por lo cual la empresa ganadora si contempla el laboratorio para la correcta ejecución del concepto E.P. 02, aun y cuando no se haya contemplado en la maquinaria y equipo y que la integración de dicho costo indirecto la aplica rigurosamente en campo, lo cual es meramente permitido para la ejecución del servicio.

Ahora con lo que respecta a la observación al concepto E.P. 07 que el ente fiscalizador menciona:

Al respecto del Verificación concepto con clave E.P.07, denominado "verificación de los estándares de desempeño" cuyo análisis de precios unitarios de la empresa licitante ganadora, no integró en la descripción del análisis, lo relativo a la medición de los indicadores de desempeño de la superficie de rodadura (determinación del Índice de Regularidad Internacional IRI, determinación de deflexiones y determinación de índice de Fricción), drenaje, señalamiento y derecho de vía, establecidos en los términos de referencia anexo 3: Estándares de desempeño, Literal E1. SR: Superficie de rodadura de los términos de referencia de la obra "Rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Lerma-Chapala, en el Estado de Michoacán. Municipio: Intermunicipal. Localidad: Intermunicipal" y en los términos de referencia numeral 6.7 de los "Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Lerma-Chapala y construcción de la Av. Martí Mercado, en el Estado de Michoacán.

Aclaración, hago de su atento conocimiento que, dentro del análisis de tarjetas de precios unitarios, en la marcada con el número 7 y folio consecutivo 0000067, en el equipo se considera una camioneta, así como un perfilómetro laser portable Dynatest;

En cuanto al concepto con clave E.P.08, denominado "verificación del cumplimiento del estándar de superficie de rodadura",...

De manera justificativa y aclaratoria, hago de su atento conocimiento que, dentro del análisis de tarjetas de precios unitarios, en la marcada con el número 12 y folio consecutivo 0000072, en el equipo se considera una camioneta, así como un perfilómetro laser portable Dynatest;

Se anexan archivos PDF certificadas (USB NEGRA):
..."

De acuerdo a la serie de manifestaciones y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, entre las cuales para el concepto con clave E.P.02 verificación de calidad de

los materiales, señaló que la empresa licitante que resultó ser la ganadora si integro un laboratorio dentro del “9 *Análisis detallado del costo indirecto*” aun cuando no se haya contemplado en la relación de maquinaria y equipo, es importante remitirnos al objeto del contrato del servicio que nos atañe “*Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Lerma-Chapala y construcción de la Av. Martí Mercado, en el Estado de Michoacán*”, ahora nos remitimos al **presupuesto base de obra licitado** en el concepto con clave E.P.02, establece que se destinan 460 mil pesos en 4 informes mensuales para ejecutar por la empresa licitante, en este caso ganadora, para verificar la calidad de los materiales.

La empresa licitante que resultó ganadora no integró dentro de la “Relación de equipo de trabajo” la proposición de un laboratorio, para ejecutar el concepto con clave E.P.02, verificación de la calidad de los materiales, especificado en el presupuesto base, concepto que técnica y normativamente se ejecuta con un equipo de laboratorio de control de la calidad.

En relación al concepto con clave E.P. 07 verificación de los estándares de desempeño, la Entidad Fiscalizada señala que la empresa licitante dentro del análisis de precios unitarios si consideró una camioneta y un perfilómetro inercial laser Dynatest, sin embargo no integró en la descripción del análisis, lo relativo a la medición de los indicadores de desempeño de la superficie de rodadura (determinación de deflexiones y determinación de índice de Fricción), drenaje, señalamiento y derecho de vía. En relación al concepto con clave E.P. 08 verificación de los estándares de desempeño y verificación del cumplimiento estándar de superficie de rodadura, el equipo perfilómetro laser Dynatest, cumple para llevar a cabo la determinación del Índice de Regularidad Internacional IRI. Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado del **INCISO 08.B.**

Respecto del **INCISO 08.C**

“...DÉCIMA NOVENA. RÉGIMEN JURÍDICO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 fracción XIII, incisos e) y g) y 45 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables; todo acto y cláusula de este contrato que contravenga lo establecido en el régimen jurídico que fundamenta este documento y sus consecuencias, carecerán de validez y serán nulos, en tal caso se aplicará lo que establezca la normatividad correspondiente...”



“En ese sentido, las obligaciones relativas a:

- Reintegros por pagos en exceso (art. 71, fracción XII), y*
- Derechos de propiedad intelectual (art. 71, fracción XIII),*

Son de aplicación directa, aun cuando no se transcriban literalmente, y se entienden incorporadas al contrato por mandato legal; por lo tanto se encuentran plenamente vigentes y exigibles, aun cuando no se hayan transcrito literalmente, pues derivan directamente del marco jurídico que rige la contratación pública, por lo que se manifiesta que no existe omisión contractual, sino una incorporación normativa por remisión, plenamente válida y reconocida en la doctrina y jurisprudencia administrativa que establece que la remisión expresa a un cuerpo normativo suplanta la necesidad de reproducir textualmente cada obligación.

...”

El hecho observado se encuentra fundamentado tanto por la Ley como su Reglamento en comento, en este sentido, la Ley tiene por objeto regular el gasto y las acciones relativas, en este caso de la contratación; mientras que el Reglamento tiene como objeto establecer las disposiciones que propicien el **oportuno y estricto cumplimiento** de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, además de las obligaciones constitucionales y legales que le son conferidas, a las autoridades encargadas de la obra pública en el Estado de Michoacán y en sus Municipios, de acuerdo a esto, para la Entidad Fiscalizada la falta de las cláusulas en el contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-03/2024, de fecha 7 de marzo de 2024 relativas al reintegro por pagos en exceso y derechos de la propiedad intelectual representa que no propiciaron el oportuno y estricto cumplimiento de la Ley. Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado del **INCISO 08.C**.

Respecto del **INCISO 08.D**

“ ...

Se informa que la Estimación 1, correspondiente al periodo del 7 de marzo al 30 de abril de 2024, fue formulada como un acumulado inicial por arranque de actividades, lo cual explica la contratista en la nota de bitácora antes citada, donde indica encontrarse revisando contratos y proyectos para poder tener una adecuada trazabilidad y punto de partida para el servicio de verificación, lo anterior llevó a que el periodo de la estimación 1 se valorara sobre la extensión de 55 días naturales que cubrieron el periodo del 7 de marzo al 30 de abril de 2024.

...

Anexándose de manera digital certificado nota de bitácora y el oficio No. AHJC/SUP/058/2024, donde la contratista renuncia expresamente al cobro de la estimación 1 del periodo 7 a 31 de marzo por así convenir a sus intereses.”

De acuerdo a la serie de manifestaciones y documentación presentadas por la Entidad Fiscalizada, de los cuales señala que la fecha de inicio contractual es el arranque de los trabajos del servicio relacionado con la obra pública, y la empresa contratista se encontraba revisando contratos y proyectos para una trazabilidad y punto de partida del servicio, si bien es cierto que se conoce que, dentro de la etapa de la ejecución de las obras o servicios en general estas sufren modificaciones tanto en monto como en plazo, como es este caso, sin embargo, respecto del periodo de ejecución de las estimaciones, la acumulación de los periodos no justifican el incumplimiento en la formulación del periodo de elaboración de las estimaciones debido a que la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, tiene por objeto regular el gasto y las acciones relativas, en este caso de la ejecución; mientras que el Reglamento tiene como objeto establecer las disposiciones que propicien el **oportuno y estricto cumplimiento** de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, además de las obligaciones constitucionales y legales que le son conferidas, a las autoridades encargadas de la obra pública en el Estado de Michoacán y en sus Municipios, de acuerdo a esto, para la Entidad Fiscalizada la falta de cumplimiento de la formulación del periodo de elaboración de las estimaciones de acuerdo a lo pactado legalmente en el contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-04/2024, y a la Ley y su Reglamento, representa que no propiciaron el oportuno y estricto cumplimiento de la Ley. Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado del **INCISO 08.D**.

Respecto del **INCISO 08.E**

“La observación no cuestiona la existencia de la bitácora, sino presuntas deficiencias formales en su control. Estas observaciones se analizan a continuación.

La ASM señala que múltiples notas no presentan hoja por folio, sin embargo:

- *La bitácora fue elaborada en formato físico*
- *Cada nota cuenta con identificador único, fecha, firma y contenido técnico*
- *Se cuenta con respaldo documental de cada nota en el expediente técnico*

...

Concluyendo que la bitácora fue elaborada, utilizada y firmada conforme al Reglamento aplicable al caso en concreto.”.

De acuerdo a la serie de manifestaciones presentados por la Entidad Fiscalizada mediante los cuales en resumen expresó *“concluyendo que la bitácora fue elaborada, utilizada y firmada conforme al Reglamento aplicable al caso en concreto.”*, en este sentido se tiene establecido que el hecho observado se refiere al incumplimiento en la elaboración, control y seguimiento de la bitácora del servicio relacionado con la obra pública, debido a que presenta una serie de incumplimientos normativos señalados en la descripción del resultado del inciso que nos atañe, incumplimientos por parte de, tanto la residencia de supervisión como la superintendencia de construcción, de acuerdo a esto y la naturaleza técnico-jurídica que tanto la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y su Reglamento le confieren, la bitácora en comento debió constituirse como el canal oficial de comunicación, así como también como un elemento de prueba contundente para dirimir las controversias que pudieran surgir en la realización de los trabajos convenidos. Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado del **INCISO 08.E.**

Respecto del **INCISO 08.F**

“...

Los conceptos observados demandan equipo y personal técnico especializado, por lo que requirió de los servicios de un proveedor especializado en dichas mediciones y/o pruebas de laboratorio, para acreditar la disponibilidad de equipo especializado y el servicio de laboratorio para realizar las lecturas técnicas, entregar datos brutos de medición y pruebas de laboratorio, aportándose para tal efeto de manera certificada en archivo PDF Oficios AHJC/SUP/067-Bis/2024 y SCOP/DPI/DCCT/SOL002 de Solicitud y Autorización del Servicio Especializado y del Subcontrato celebrado para dicho propósito por la Contratista y el proveedor de servicios especializados, Contrato celebrado para dicho propósito entre la Contratista y sus proveedores, de fechas 02 de agosto, 05 de agosto y 06 de agosto de 2024, respectivamente, que de igual manera se adjuntan.”.

La Entidad Fiscalizada presentó la solicitud de autorización número AHJC/SUP/067-Bis/2024, por parte de la empresa contratista hacia la Entidad Fiscalizada para la subcontratación técnica dentro del cumplimiento los estándares de desempeño, de fecha 2 de agosto de 2024, presentó la autorización de la subcontratación mediante oficio número SCOP/DPI/DPC/SOL002 de fecha 5 de agosto de 2024, por parte de la residencia de supervisión y presenta el contrato de prestación de servicios profesionales, de fecha 6 de agosto de 2024. Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado del **INCISO 08.F.**

Respecto del **INCISO 08.G.**

“A efectos de solventar dicha observación, se anexa en disco compacto debidamente certificado, los complementos de pago del anticipo, así como, de las estimaciones 1 uno, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro, 7 siete, 8 ocho y 9 nueve finiquito, así como el comprobante del pago entre bancos de la estimación 5 de la obra pública denominada: Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Lerma-Chapala y construcción de la Av. Martí Mercado, en el Estado de Michoacán.”.

La Entidad Fiscalizada presentó los complementos de pago del anticipo, así como, de las estimaciones 1, 2, 3, 4, 7, 8 y 9 finiquito, así como el comprobante del pago entre bancos de la estimación 5 de la obra pública denominada: Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Lerma-Chapala y construcción de la Av. Martí Mercado, en el Estado de Michoacán. Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado del **INCISO 08.G.**

Respecto del **INCISO 08.H.**

“A efectos de solventar dicha observación, se anexan en disco compacto debidamente certificado, la póliza contable de pago, así como el comprobante de pago a través de medios electrónicos de la estimación 5 por un importe líquido de \$1,704,561.79 (Un millón setecientos cuatro mil quinientos sesenta y un pesos 79/100 M.N.) de la obra en mención.”.

La Entidad Fiscalizada presentó el comprobante del pago entre bancos de la estimación 5 por la cantidad de 1 millón 704 mil 562 pesos. Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado del **INCISO 08.H.**

Respecto del **INCISO 08.I**

“El contrato DPI/LPE/FIFL-04/2024 corresponde a un servicio especializado de verificación y seguimiento técnico, por lo que su proceso de cierre contractual no implica la entrega física de obra, sino la conclusión documental, técnica y administrativa de los servicios prestados.

El artículo 45 de la Ley aplicable establece plazos y secuencia, pero no prohíbe la realización de actos en una misma fecha, siempre que se respete el orden lógico.

- *El artículo 170 del Reglamento permite la extinción de derechos el mismo día del finiquito, si existe manifestación expresa de las partes.*

- Las cláusulas décima primera y décima segunda del contrato establecen que el cierre técnico puede realizarse mediante actas administrativas, siempre que exista evidencia documental suficiente.

Respecto a la consolidación de actos administrativos en una sola fecha (20 de diciembre de 2024), se aclara que:

- El oficio de aviso de terminación fue emitido conforme al artículo 45 de la Ley.
- Las actas de verificación, entrega-recepción, finiquito y extinción fueron elaboradas en orden lógico, con respaldo documental y técnico.
- La consolidación en una sola jornada fue posible debido a la naturaleza del servicio, que no requiere inspección física de obra ni validación de volúmenes ejecutados.

En cuanto a la validación por parte de la superintendencia, se reconoce que las actas no fueron firmadas por el Superintendente designado mediante oficio. No obstante, el Superintendente fue designado mediante oficio y si bien no suscribió las actas de cierre, estas fueron firmadas por el representante legal de la empresa contratista, quien también firmó el contrato de prestación de servicios, y por tanto, cuenta con facultades jurídicas plenas para suscribir los actos derivados del mismo. Conforme al artículo 170 del Reglamento aplicable, dicha firma es válida para efectos de extinción de derechos y obligaciones, siempre que se manifieste que no existen adeudos pendientes, lo cual se encuentra asentado en el acta correspondiente. En consecuencia, se considera jurídicamente válida la firma del representante legal en las actas de cierre del contrato DPI/LPE/FIFL-04/2024.”.

La Entidad Fiscalizada presentó los argumentos que consideró pertinentes, mismos que no justifican el hecho observado que es llevar a cabo el mismo día, los eventos de la verificación, la entrega-recepción y el finiquito del servicio relacionado con la obra pública, en la inteligencia, que cada uno de los eventos requiere del tiempo, que tanto la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, como su reglamento estipulan; de igual manera las actas tanto de entrega de recepción física de los trabajos como del finiquito, carecen de la validación de la superintendencia de construcción designada, atribuciones establecidas en los artículos 166, fracción II, 170 fracción II, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado del **INCISO 08.I**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación a los **INCISOS 08.A, 08.F, 08.G y 08.H** justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados, el **INCISO 08.B** justificó parcialmente las inconsistencias que guarda relación con el hecho observado, mientras que



los **INCISOS 08.C, 08.D, 08.E y 08.I** no justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 08.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP008/004/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que se conoció lo siguiente:

2.1.1. Observación Preliminar número 09

INCISO 09.A: Pagos improcedentes por incumplimiento de las funciones del servicio de verificación y seguimiento de las obras multianuales, en la etapa de rehabilitación y construcción, en el concepto de verificación de calidad de los materiales.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Lerma-Chapala y construcción de la Av. Martí Mercado, en el Estado de Michoacán.”*, una vez analizada la información presentada, se detectaron pagos improcedentes por incumplimiento de las funciones del servicio de verificación y seguimiento de las obras multianuales, en la etapa de rehabilitación y construcción, en el concepto de verificación de calidad de los materiales por la cantidad de 1 millón 39 mil 341 pesos, IVA incluido, toda vez que, se revisaron los informes de resultados de la verificación del control de la calidad de los materiales empleados en la ejecución de las obras, los cuales no cumplen con la calidad esperada establecida por los valores de proyecto y la normativa aplicable, en total se presentan 72 informes de resultados de la verificación del control de la calidad, es decir, pruebas de laboratorio realizadas a los materiales empleados en la ejecución de las obras multianuales, los cuales, no cumplen con la calidad y/o especificaciones requeridas; estas pruebas se realizaron en los tramos carreteros siguientes:

Núm	Etapas	Tramo Carretero	Mes	Estimación
1	De la rehabilitación	Libramiento Sur de Zamora	mayo	2



Núm	Etapas	Tramo Carretero	Mes	Estimación
		Tocumbo - Cotija - Puente Jaripo	mayo, junio, agosto	2, 3, 5
		Jacona-Peribán	abril, julio	1, 4
2	De la construcción	Av. Martí Mercado	abril, mayo	1, 2

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios número SCOP/DA/E1061/2025, SCOP/DA/E1152/2025, SCOP/DA/E1388/2025, SCOP/DA/E1460/2025, SCOP/DA/E1485/2025 y SCOP/DA/E2058/2025 de fecha 2 y 10 de junio, 8,16 y 18 de julio y 25 de septiembre de 2025, respectivamente.

En consecuencia, y derivado de la falta de cumplimiento de las funciones del servicio de verificación y seguimiento de las obras multianuales, en las etapas de rehabilitación y construcción, en el concepto de verificación de calidad de los materiales, los cuales se encuentran establecidos en los términos de referencia, la Entidad Fiscalizada realizó los pagos improcedentes por la cantidad de 1 millón 39 mil 341 pesos I.V.A. incluido.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 Párrafos séptimo y octavo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 145, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusula decima novena del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-04/2024, de fecha 7 de marzo de 2024; Numerales 4.- La función del servicio de verificación y seguimiento de obras multianuales, párrafo segundo, 3.2.- Generalidades del servicio, párrafo cuarto y 5.1.- Autorizaciones, párrafo primero, de los Términos de Referencia de fecha diciembre de 2023 del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-04/2024, de fecha 7 de marzo de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SCOP/DA/E0024/2026** de fecha 08 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente:

“Se acredita que los pagos corresponden a servicios efectivamente prestados y necesarios para el control de calidad de las obras multianuales, de los cuales se aportan en archivo PDF debidamente certificadas de los oficios SCOP/DPI/DCCT/BOLETIN/MM/001, SCOP/DPI/DCCT/BOLETIN/L-CH/001, SCOP/DPI/DCCT/BOLETIN/MM/002, SCOP/DPI/DCCT/BOLETIN/L-CH/002, SCOP/DPI/DCCT/BOLETIN/MM/003, SCOP/DPI/DCCT/BOLETIN/MM/004, SCOP/DPI/DCCT/BOLETIN/L-CH/003 y SCOP/DPI/DCCT/BOLETIN/L-CH/004, de fechas 30 de abril, 30 de abril, 15 de mayo, 31 de mayo, 31 de mayo, 17 de junio, 01 de julio y 02 de septiembre de 2024, respectivamente, como los oficios de notificación de la empresa contratista, con los cuáles la Contratista de la Verificación hace entrega a la Residencia de Supervisión y esta a su vez a través de la Dirección de Proyectos e Ingeniería, notifican los resultados mediante boletines a la Dirección de Caminos y Carreteras para su atención.”

La Entidad fiscalizada presentó evidencias documentales relacionadas a 8 oficios para informar de las incidencias, oficios de fecha del 30 de abril al 2 de septiembre de 2024, en los que establecen dar atención a las actividades realizadas durante el mes de su ejecución, además de incluir los resultados de observaciones técnicas y recomendaciones derivadas de la verificación realizada en campo y laboratorio, para garantizar el cumplimiento de las especificaciones y la calidad de los materiales empleados; así mismo presenta también, argumentos válidos y razonables respecto de la trazabilidad y procedencia del pago, por lo que el cumplimiento de las funciones del servicio son procedentes debido a la acreditación de los pagos por los servicios efectivamente prestados en el concepto de verificación de calidad de los materiales, establecidos en los términos de referencia.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 09.A** justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 09.

2.1.2. Observación Preliminar número 10

INCISO 10.A: Pagos injustificados por la cantidad de 798 mil 891 pesos I.V.A. incluido, más las accesorias que se generen.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Lerma-Chapala y construcción de la Av. Martí Mercado, en el Estado de Michoacán.”*, una vez analizada la información presentada, se detectaron pagos injustificados por la cantidad de 798 mil 891 pesos I.V.A. incluido, más las accesorias que se generen.

De acuerdo a lo anterior, son pagos injustificados debido a que no se pueden validar los conceptos pagados del ejercicio fiscal respecto a los *“Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Lerma-Chapala y construcción de la Av. Martí Mercado, en el Estado de Michoacán.”*, correspondiente al contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-04/2024, de fecha 7 de marzo de 2024 debido a que el servicio de verificación en mención objeto del contrato no cumple con la ejecución de todo el presupuesto contratado dado que no presenta todas las evidencias documentales especificadas en los términos de referencia en el caso de las etapas de rehabilitación y conservación, así como también, el contrato, los cuales se encuentran relacionados al catálogo de conceptos y pagados mediante las estimaciones, por lo que, una vez revisado el expediente técnico presentado por la Entidad Fiscalizada, se pudo determinar la correspondencia entre lo pagado y ejecutado con las evidencias documentales presentadas



por la Entidad Fiscalizada, de los conceptos que se detallan a continuación, de los cuales se presenta el cálculo de los pagos injustificados por la cantidad de 798 mil 891 pesos I.V.A. incluido:

Núm	Presupuesto Contratado					Estimado-Ejecutado		Cantidad Obtenida a ASM	Diferencia entre lo estimado y lo obtenido por ASM	Importe Pagado en Exceso
	Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Estimación Número	Cantidad			
		REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN GRUPO LERMA-CHAPALA								
		ETAPA DE REHABILITACIÓN								
1	E.P.07	Verificación de los estándares de desempeño.	Informe único	1	519,447	5	1	-	-	-
		Del cálculo realizado por este Órgano Técnico con el tabulador de SICT, para determinar el precio unitario de:								
		ESTÁNDAR DE DESEMPEÑO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE				
		Determinación de deflexiones	km	103	1,292	133,297	103		103	133,297
		ETAPA DE CONSERVACIÓN								
3	E.P.09	Verificación del cumplimiento del estándar DRENAJE	Informe	1	138,248	9	1	0	1	138,248
4	E.P.10	Verificación del cumplimiento del estándar SEÑALAMIENTO	Informe	1	134,681	9	1	0	1	134,681
5	E.P.11	Verificación del cumplimiento del estándar DERECHO DE VÍA	Informe	1	107,750	9	1	0	1	107,750
		CONSTRUCCIÓN DE LA AV. MARTÍ MERCADO								
		ETAPA DE CONSTRUCCIÓN								
6	E.P.07	Verificación de los estándares de desempeño.	Informe único	1	207,360	7	1	-	-	-
		Del cálculo realizado por este Órgano Técnico con el tabulador de SICT, para determinar el precio unitario de:								
		ESTÁNDAR DE DESEMPEÑO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE				
		Determinación de deflexiones	km	10	1,292	13,074	10	0	10	13,074
		ETAPA DE CONSERVACIÓN								



Núm	Presupuesto Contratado					Estimado-Ejecutado		Cantidad Obtenida a ASM	Diferencia entre lo estimado y lo obtenido por ASM	Importe Pagado en Exceso
	Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Estimación Número	Cantidad			
7	E.P.04	Control de Estimaciones, Programas y Presupuestos.	Informe trimestral	2	80,824	7 y 9	2	0	2	161,649
									Suma	688,699
									I.V.A. 16 por ciento	110,192
						Suma importe pagado en exceso con IVA				798,891

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios número SCOP/DA/E1061/2025, SCOP/DA/E1152/2025, SCOP/DA/E1388/2025, SCOP/DA/E1460/2025, SCOP/DA/E1485/2025 y SCOP/DA/E2058/2025 de fecha 2 y 10 de junio, 8,16 y 18 de julio y 25 de septiembre de 2025, respectivamente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, Párrafo Séptimo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 145, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusula Décima Novena, Régimen Jurídico del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-04/2024, de fecha 7 de marzo de 2024; Numerales 6.7, 7.2, 7.5, 7.6, 7.7. y 7.8., de los Términos de Referencia de fecha diciembre de 2023 del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-04/2024, de fecha 7 de marzo de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SCOP/DA/E0024/2026** de fecha 08 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente:

“La observación parte del supuesto de que los pagos realizados no pueden validarse.

Cabe señalar que, conforme a la naturaleza del servicio contratado, la empresa verificadora realiza sus actividades de revisión técnica posterior al cierre físico de los trabajos, lo que genera un desfase natural entre la ejecución de las obras y la entrega de los informes correspondientes. En ese sentido, la contratista presentó revisiones de marzo en mayo, de abril en junio, de mayo en octubre y de junio en diciembre, asegurando en cada caso que los trabajos fueron efectivamente realizados y que la verificación se llevó a cabo conforme a los parámetros técnicos establecidos en la etapa de construcción.

Este desfase no constituye incumplimiento ni irregularidad, sino una consecuencia lógica del proceso de verificación multianual, en el que los informes se elaboran con base en evidencias físicas, fotográficas, videográficas y documentales que requieren tiempo de procesamiento, análisis y validación técnica.



Por tanto, los informes entregados por la contratista sí corresponden a los periodos ejecutados, sí acreditan la realización de los trabajos, y sí sustentan las estimaciones autorizadas por la Residencia de Obra.

Es importante precisar que los Términos de Referencia del servicio, documento rector que define el alcance contractual y las obligaciones técnicas del prestador, no incluyen en ninguno de sus numerales la obligación de realizar la determinación de deflexiones como parte del concepto E.P.02 'Verificación de calidad de los materiales', ni como parte de los conceptos E.P.07 'Verificación de los estándares de desempeño' o E.P.08 'Verificación del cumplimiento del estándar de superficie de rodadura'.

...

Por lo tanto, se aporta la evidencia debidamente certificada en archivo PDF, que atiende a la observación mediante la aportación de los informes correspondientes a las observaciones de la tabla localizada en la página 136 de 320 de los Resultados de Observaciones Preliminares V.2. R5PO2.”

Como resultado del análisis de la información y/o documentación presentada, se tiene lo siguiente:

Etapa de conservación

Del concepto con clave E.P. 09 Verificación del cumplimiento del estándar de drenaje, presentó 1 informe del mes de noviembre de 2024, con las mediciones realizadas en el tramo de Tocombo – Cotija - Puente Jaripo (57.80 Km).

Del concepto con clave E.P. 10 Verificación del cumplimiento del estándar de señalamiento, presentó 1 un informe del mes de noviembre de 2024, con las mediciones realizadas a todos los tramos que componen el grupo Lerma-Chapala, sin embargo, los que corresponden a los tramos de Tocombo – Cotija - Puente Jaripo (57.80 Km) y Jacona – Peribán (64.84 Km), estos resultaron ilegibles al detalle.

Del concepto con clave E.P. 11 Verificación del cumplimiento del estándar de derecho de vía, presentó 1 un informe del mes de noviembre de 2024, sin embargo, el mismo no cumple con lo establecido en los términos de referencia.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 10.A** justificaron parcialmente las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 10.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP008/004/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3. Revisión Física

3.1. Volúmenes (Inspección Física)

Se verificó mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto; por lo que se conoció lo siguiente:

3.1.1. Observación Preliminar número 11

INCISO 11.A: Falta de verificación del cumplimiento del estándar de desempeño debido a que cumplen con la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Lerma-Chapala y construcción de la Av. Martí Mercado, en el Estado de Michoacán.”*, una vez analizada la información presentada y como resultado de la visita de inspección física al servicio de la verificación con fecha del 11 de agosto de 2025, servicio que resulta ser inherente a los tramos carreteros que componen el grupo Lerma-Chapala y construcción de la Avenida Martí Mercado; se detectó la falta de verificación del cumplimiento del estándar de desempeño del señalamiento, debido a que no cumplen con la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras, específicamente del señalamiento vial vertical, toda vez que los informes mensuales del *“Reporte fotográfico y videográfico.”*, realizados en las estimaciones número 8 y 9 nueve, por los periodos del 1 al 30 de noviembre y del 1 al 31 de diciembre de 2024, respectivamente, de la partida Etapa de conservación del Grupo Lerma-Chapala y Av. Martí Mercado, conceptos con clave E.P. 07 y E.P.05; los tramos carreteros que componen el Lerma-Chapala, los cuales son los siguientes:

- Libramiento Sur de Zamora (12.20 Km)
- Tocombo-Cotija-Puente Jaripo (57.80 Km)
- Jacona-Peribán (64.84 Km)
- Y la Avenida Martí Mercado.

En este sentido, la empresa contratista del servicio de verificación, no realizó la verificación del cumplimiento del estándar de desempeño del señalamiento, específicamente el vertical, conforme a lo establecido en la sección 6.10. Restricciones a la publicidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras, la cual mandata textualmente lo siguiente:

“Para evitar distraer a los usuarios de las calles o carreteras con mensajes diferentes a los propios de las señales, éstas y sus soportes por ningún motivo deben mostrar elementos comerciales o políticos, ya sea pintados o adosados. Igualmente, no deben de cambiar de forma, color o posición para hacer parecer que promocionan productos o servicios. Esta prohibición es extensiva a las empresas que fabrican o colocan las señales, esto es queda prohibida la colocación de logotipos pertenecientes a dichas empresas.”.

Por lo que todo el señalamiento vial vertical de los tramos carreteros que componen el grupo centro y el PSV Villas del Pedregal, debe de ser corregido conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras, 6.10. Restricciones a la publicidad, específicamente del señalamiento vial vertical, todo esto en beneficio de la seguridad de los usuarios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 116, Fracciones VII y VIII, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Sección 6.10. Restricciones de la publicidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras; Numerales 2.- Objetivo, 6.7.- Verificación de los estándares de desempeño, párrafo segundo y 10.- Canales de comunicación, de los Términos de Referencia de fecha diciembre de 2023 del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-04/2024, de fecha 7 de marzo de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SCOP/DA/E0024/2026** de fecha 08 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente:

“La observación se refiere a que la señalización no coincide exactamente con lo que la norma NOM-034-SCT2/SEDATU-2022 establece.

La observación parte de una premisa incorrecta: que es la presencia del texto “Gobierno del Estado de Michoacán” y su color institucional constituye “publicidad”.

Sin embargo, el Acuerdo por el que se establece la Nomenclatura de la Red Carretera del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, de fecha 15 de mayo de 2023, en su Octava Sección, el cual se anexa y establece de manera expresa que:

1) *La Red Carretera Estatal debe contar con señalización institucionalizada.*

El Acuerdo señala que es necesario “Establecer las normas y lineamientos bajo los cuales se regirá el señalamiento de las carreteras de jurisdicción estatal”.

2) *La señalización debe incluir elementos oficiales del Gobierno del Estado.*
El Acuerdo institucionaliza:

d) *La nomenclatura oficial de cada carretera.*

e) *La identidad gráfica correspondiente a la Red Carretera Estatal.*

f) *El cintillo institucional y sus colores como parte del señalamiento oficial.*

...

Se anexa Acuerdo por el que se establece la Nomenclatura de la Red Carretera del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, de fecha 15 de mayo de 2023, en su Octava Sección.”.

Dejar establecido que este Órgano Técnico de Fiscalización en ningún momento hizo la clasificación de la existencia de señales verticales que presentan logotipos y/o leyendas alusivas al Gobierno del Estado llamándola “publicidad”, técnica y normativamente, determinó que la empresa contratista del servicio de verificación, no realizó la verificación del cumplimiento del estándar de desempeño del señalamiento, específicamente el vertical, conforme a lo establecido en la sección 6.10. Restricciones a la publicidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras, de acuerdo a esto, la norma si establece las restricciones de la publicidad.

Ahora bien, en relación del Acuerdo por el que se establece la Nomenclatura de la Red Carretera del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, de fecha 15 de mayo de 2023, no se localizó el artículo donde se estableció textualmente que la nomenclatura de la red carretera del Estado de Michoacán debe presentar logotipos y/o leyendas alusivas al Gobierno del Estado, sin embargo, si se localizó el artículo 7 del Acuerdo en mención el cuál, a la letra estipula lo siguiente:

“La señalización de la Red Carretera Estatal tiene por objeto establecer los requisitos generales que han de considerarse para diseñar e implantar el señalamiento vial de las carreteras y vialidades de jurisdicción estatal y deberá apegarse a la Norma NOM-034-SCT2/SEDATU-2011 y demás Normas Oficiales Correspondientes.”.

Nos remitimos nuevamente a la sección 6.10. Restricciones a la publicidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras, (actualizada al año 2022) la cual mandata textualmente lo siguiente:

“Para evitar distraer a los usuarios de las calles o carreteras con mensajes diferentes a los propios de las señales, éstas y sus soportes por ningún motivo deben mostrar elementos comerciales o políticos, ya sea pintados o adosados. Igualmente, no deben de cambiar de forma, color o posición para hacer parecer que promocionan productos o servicios. Esta prohibición es extensiva a las empresas que fabrican o colocan las señales, esto es queda prohibida la colocación de logotipos pertenecientes a dichas empresas.”.

En este sentido, la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022 siendo de carácter obligatorio, tiene el propósito de facilitar que los usuarios comprendan la señalización y los dispositivos para calles y carreteras, y sus indicaciones, de manera que, esta información o sistema **debe ser uniforme en todo el territorio nacional**, para disminuir la ocurrencia de hechos de tránsito.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 11.A** justificaron parcialmente las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 11.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP008/004/IPI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

De la obra: 05, Folio 240140: Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Purépecha y construcción del PSV La Hielera, en el Estado de Michoacán.

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente; por lo que se conoció lo siguiente:

1.2.1. Observación Preliminar número 12

INCISO 12.A: Omisión de la publicación de la convocatoria a la Licitación Pública.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Purépecha y construcción del PSV La Hielera, en el Estado de Michoacán.”*, una vez analizada la información presentada, se detectó la omisión en la publicación de la convocatoria a la Licitación Pública número **SCOP/DCC/LP/013/2024**, toda vez que la Entidad Fiscalizada no presentó a este Órgano de Fiscalización las evidencias documentales de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, en los portales electrónicos oficiales así como en los sitios de la Secretaría de Contraloría y de la Entidad, y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, tal como lo indica el artículo 27, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 27, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 22 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

INCISO 12.B: Adjudicación del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-06/2024, al licitante ganador pese a no reunir las condiciones técnicas y económicas necesarias para ejecutarlo.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y*

conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Purépecha y construcción del PSV La Hielera, en el Estado de Michoacán.”, una vez analizada la información presentada, se detectó la adjudicación del contrato de servicios relacionados con la obra pública número **DPI/LPE/FIFL-06/2024**, de fecha 26 de marzo de 2024 al licitante ganador pese a no reunir las condiciones técnicas y económicas necesarias para ejecutarlo, tal cual como se estableció en los Términos de Referencia de fecha diciembre de 2023, específicamente, para la ejecución en las etapas de:

- Rehabilitación del grupo Purépecha, de los conceptos con clave E.P.02 verificación de calidad de los materiales y E.P.07 verificación de los estándares de desempeño,
- Conservación del grupo Purépecha, del concepto con clave E.P. 08 verificación del cumplimiento del estándar de superficie de rodadura y ;
- Construcción del PSV La Hielera, de los conceptos con clave E.P.02 verificación de calidad de los materiales y E.P.07 verificación de los estándares de desempeño; tal como se detalla a continuación:

N Ú M	PRESUPUESTO CONTRATADO				REVISIÓN CON TÉRMINOS DE REFERENCIA		
	CL AV E	CONCEPTO	UNIDAD	PRESU PUESTO	NUMERAL	TITULO	ACTIVIDADES A REALIZAR
		Rehabilitación y conservación grupo Purépecha					
		Etapas de rehabilitación					
1	E.P .02	Verificación de calidad de los materiales	Informe mensual	6.00	6.2	Verificación de calidad de los materiales	El servicio de verificación y seguimiento de obra multianuales verificará el 10 por ciento de pruebas de laboratorio respecto al control de calidad que lleve la contratista, para que le permita evaluar los resultados de pruebas de laboratorio o certificados de calidad presentados por la contratista, emitiendo oportunamente al residente de obra sus comentarios.
2	E.P .07	Verificación de los estándares de desempeño.	Informe único	1.00	6.7.	Verificación de los estándares de desempeño.	Concluidos los trabajos de rehabilitación, revisará el cumplimiento de los estándares de desempeño de: Superficie de rodadura, Drenaje, Señalamiento y Derecho de vía. El servicio de verificación y seguimiento de obras multianuales deberá elaborar informe que contenga los resultados de la verificación de los estándares de desempeño, con el fin de que la residencia de la obra pueda emitir los certificados de cumplimiento, o en su caso, instruya a la contratista a realizar las correcciones pertinentes. el servicio de verificación y seguimiento de obras multianuales deberá entregar un informe único, con el resultado de la verificación y las recomendaciones pertinentes.
		Etapas de conservación					
3	E.P .08	Verificación del cumplimiento del estándar de superficie de rodadura	Informe	1.00	7.5.	Verificación del cumplimiento del estándar de superficie de rodadura	El servicio de verificación y seguimiento de obras multianuales revisará anualmente el cumplimiento de los estándares de superficie que componen la superficie de rodadura, de acuerdo con las bases de licitación de la obra. Se realizará con equipo de alto rendimiento que cuente con la calibración vigente pro parte del Instituto Mexicano del Transporte.



NÚM	PRESUPUESTO CONTRATADO				REVISIÓN CON TÉRMINOS DE REFERENCIA		
	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	PRESUPUESTO	NUMERAL	TÍTULO	ACTIVIDADES A REALIZAR
							El informe mensual que emita el servicio de verificación y seguimiento de obras multianuales indicará por tramo carretero, el (los) kilómetros que no cumplan con dichos estándares, y las recomendaciones pertinentes para su corrección. El servicio de verificación y seguimiento de obras multianuales deberá entregar informes anuales con los resultados de medición de los estándares de desempeño de la superficie de rodadura.
		Etapas de construcción del PSV La Hielera					
4	E.P.02	Verificación de calidad de los materiales	Informe mensual	9.00	-	-	No establecido en los términos de referencia

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios número SCOP/DA/E1061/2025, SCOP/DA/E1152/2025, SCOP/DA/E1388/2025, SCOP/DA/E1460/2025, SCOP/DA/E1485/2025 y SCOP/DA/E2058/2025 de fecha 2 y 10 de junio, 8, 16 y 18 de julio y 25 de septiembre de 2025, respectivamente.

Los estándares de desempeño a medir de los conceptos con clave E.P. 07 y E.P. 08, por los “Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Purépecha y construcción del PSV La Hielera, en el Estado de Michoacán.”, de acuerdo al numeral 23. Control de calidad de las bases de licitación número SCOP/DCC-OPM/LP/00372023 de la obra “Rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Purépecha, en el Estado de Michoacán.”, son los siguientes:

- “La determinación del IRI[sic], se ejecutará empleando Perfilómetro Inercial debiendo cumplir con lo indicado en el manual M-MMP-4-07-004/16 y debidamente calibrado para este trabajo por el Instituto Mexicano del Transporte (IMT).
- (FWD), únicamente para la validación de la etapa de Rehabilitación y puesta a punto, debiendo cumplir con lo indicado en el manual M-MMP-4-07-020/17 y debidamente calibrado para este trabajo por el Instituto Mexicano del Transporte (IMT).

...

Lo anterior en virtud a que, la propuesta del licitante que resulto ser la ganadora incumplió con las condiciones técnicas y económicas de cumplir con la relación de equipo que sea adecuado, suficiente y necesario, así como también con el análisis de precios unitarios el cual no consideró lo necesario para llevar a cabo el servicio tal cual como se estableció en los Términos de Referencia de fecha diciembre de 2023, específicamente, para la ejecución en las etapas de rehabilitación, conservación y construcción de los conceptos con clave E.P.02, E.P. 07 y E.P. 08, denominados: verificación de calidad de los materiales, verificación de los estándares de desempeño y verificación del cumplimiento del estándar de superficie de rodadura, en este sentido la Entidad Fiscalizada debió desechar la propuesta tal cual quedó estipulado; pese a esto adjudicó y celebró el contrato de servicios

relacionados con la obra pública número **DPI/LPE/FIFL-06/2024** de fecha 26 de marzo de 2024 con la empresa contratista, por un importe de 12 millones 485 mil 917 pesos y periodo de ejecución contractual del 7 de marzo al 31 de diciembre de 2024, contrato al que se le adhirió 1 convenio modificatorio al monto de número DPI/LPE/FIFL-06/2024 de fecha 4 de octubre de 2024 para ampliar el monto de ejecución por 189 mil 9 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33, párrafos primero, segundo, fracciones I y II, cuarto, 64 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 41, fracción III, 46 fracción II, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusulas Décima Quinta, numeral 1.5, Décima Octava, fracción I, numeral 7, Vigésima Primera, numerales 3 y 7 inciso a, Vigésima Segunda, párrafo primero, numeral 1 y 33, Vigésima Tercera, párrafo cuarto de las bases de licitación pública estatal número SCOP/DPI/LP/022/2024 de fecha 9 de febrero de 2023; Numerales 6.7 y 7.5, de los Términos de referencia de los Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el Grupo Purépecha y construcción del PSV La Hielera, en el Estado de Michoacán; 23. Control de calidad, de las bases de licitación número SCOP/DCC-OPM/LP/00372023 de la obra Rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el Grupo Purépecha, en el Estado de Michoacán.

1.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 12.C: Omisión en la estipulación de cláusulas en el contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-06/2024.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Purépecha y construcción del PSV La Hielera, en el Estado de Michoacán.”*, una vez analizada la información presentada, se detectó la omisión en la estipulación de cláusulas contractuales, toda vez que el contrato de servicios relacionados con la obra pública número **DPI/LPE/FIFL-06/2024**, de fecha 26 de marzo de 2024, carece de lo estipulado en el artículo 71, Fracciones XII y XIII, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, en relación a los pagos en exceso y la propiedad intelectual.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 64, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 71, Fracciones XII y XIII, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

INCISO 12.D: Incumplimiento en la elaboración, control y seguimiento de la bitácora del servicio relacionado con la obra pública.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Purépecha y construcción del PSV La Hielera, en el Estado de Michoacán.”*, una vez analizada la información presentada, se detectó el incumplimiento en la elaboración, control y seguimiento de la bitácora del servicio relacionado con la obra pública del contrato número **DPI/LPE/FIFL-06/2024**, de fecha 26 de marzo de 2024, siendo la bitácora un documento de naturaleza técnico-jurídica, la cual se constituye como un canal oficial de comunicación entre las partes, el cual de ser el caso, es un elemento de prueba contundente para dirimir las controversias que pudieran surgir en la realización de los trabajos convenidos, por lo que, tanto la residencia de supervisión como la superintendencia de construcción, para su realización debieron hacerlo conforme al Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. En este sentido, la bitácora del servicio en comento, presenta un total de 70 notas o asientos por el periodo del 27 de marzo al 20 de diciembre de 2024 para cubrir 269 días de ejecución que corresponde al periodo contractual, y abarca las 9 estimaciones presentadas, sin embargo, la bitácora presenta algunas faltas en relación a la elaboración, control y seguimiento por parte de, tanto la residencia de supervisión como la superintendencia de construcción, debido a que no se ajustaron conforme estipula el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Núm	Reglamento de la Ley De Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios:	Incumplimiento
	Artículo 133. Para el uso de la bitácora, las partes deberán observar las disposiciones siguientes:	
1.	I. Cada folio de la bitácora deberá contar con una hoja en original para la Dependencia, Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal y al menos dos copias, una para el contratista y otra para la residencia de supervisión, las cuales deberán estar siempre foliadas;	Las notas de bitácora número 02,03, 04, 05, 06, 07, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69, no presentan una hoja por folio.
2.	V. Las situaciones relevantes que se susciten en el transcurso de la ejecución de las obras o servicios serán plasmadas mediante asientos o notas de bitácora en la libreta correspondiente;	Falta del registro en bitácora de la etapa de construcción del puente superior vehicular La

Núm	Reglamento de la Ley De Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios:	Incumplimiento
		Hielera, lo relevante al inicio de los trabajos y los motivos para no comenzar en tiempo.
	Artículo 140. Cuando se presenten cualquiera de los eventos que a continuación se relacionan, se deberá efectuar el registro en la Bitácora mediante la nota correspondiente conforme a lo siguiente:	
	I. Al Residente de Supervisión le corresponderá registrar:	
3.	a) Poner a disposición de la contratista, el o los inmuebles donde se realizarán los trabajos objeto del contrato;	Falta del registro en bitácora.
4.	n) El resultado de las pruebas de calidad de los insumos con la periodicidad que se establezca en el contrato o mensualmente;	Falta del registro de notas de bitácoras que relacionen los resultados de la calidad de los materiales, de lo cual se tiene evidencia que existen 33 informes de resultados de pruebas de laboratorio que reportaron incumplimientos en la calidad.
5.	o) Lo relacionado con las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que deban implementarse; y,	Falta del registro en bitácora.
6.	p) Los acuerdos tomados en las juntas de trabajo celebradas con el contratista o con la residencia, así como el seguimiento a los mismos.	Falta del registro en bitácora, de los acuerdos tomados en las juntas de supervisión.
	II. Al Superintendente de Construcción corresponderá registrar:	
7.	a) La solicitud de modificaciones al proyecto ejecutivo, al procedimiento constructivo, a los aspectos de calidad y a los programas de ejecución convenidos;	Falta del registro de notas de bitácoras que relacionen los resultados de la calidad de los materiales, de lo cual se tiene evidencia que existen 33 informes de resultados de pruebas de laboratorio que reportaron incumplimientos en la calidad. Falta del registro en bitácora de la etapa de construcción del puente superior vehicular La Hielera lo relevante al inicio de los trabajos y los motivos para no comenzar en tiempo.
8.	c) La falta o atraso en el pago de estimaciones;	Falta del registro en bitácora.

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios número SCOP/DA/E1061/2025, SCOP/DA/E1152/2025, SCOP/DA/E1388/2025, SCOP/DA/E1460/2025, SCOP/DA/E1485/2025 y SCOP/DA/E2058/2025 de fecha 2 y 10 de junio, 8, 16 y 18 de julio y 25 de septiembre de 2025, respectivamente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 3, fracción VIII, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 125, 133, fracciones I, V, 140, fracciones I, incisos a, n, o, p, II, inciso a, c, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Numerales 10.1 y 10.2, de los Términos de Referencia de fecha diciembre de 2023 del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-06/2024, de fecha 26 de marzo de 2024.

INCISO 12.E: Subcontratación con terceros de una parte del contrato de servicios relacionados con la obra pública.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado “Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Purépecha y construcción del PSV La Hielera, en el Estado de Michoacán.”, una vez analizada la información presentada, se detectó la autorización para subcontratación con terceros de una parte del



contrato de servicios relacionados con la obra pública número **DPI/LPE/FIFL-06/2024**, de fecha 26 de marzo de 2024, por un importe total con IVA de 1 millón 971 mil 877 pesos, toda vez que el contrato fue subcontratado por la empresa contratista para la ejecución de la partida de:

- Etapa de rehabilitación y conservación del grupo Purépecha, conceptos con clave E.P. 02, Verificación de calidad de los materiales, y E.P. 08, Verificación del cumplimiento del estándar de superficie de rodadura, este último concepto en lo que corresponde a la determinación del índice de regularidad internacional IRI y,
- Etapa de construcción del puente superior vehicular PSV La Hielera, concepto con clave E.P. 02, Verificación de calidad de los materiales.

En el caso del concepto con clave E.P.02 Verificación de calidad de los materiales, la empresa contratista no tiene registrado un laboratorio de control, supervisión y/o verificación de calidad de los materiales dentro de la propuesta técnica presentada, específicamente en la relación de equipo y maquinaria, por lo que, los diferentes informes de calidad presentados los cuales se encuentran signados por personal que pertenece a una empresa diferente a la de la empresa contratista.

En el caso del concepto con clave E.P. 08, Verificación del cumplimiento del estándar de superficie de rodadura, específicamente para la obtención del Índice de Regularidad Internacional IRI estos fueron ejecutados por la empresa denominada CEVITER S.A. de C.V, tercero relacionado como subcontratado al amparo del contrato en mención, hechos evidenciados en los informes presentados los cuales se encuentran signados por la empresa tercera relacionada en comento.

Lo anterior en virtud a que el artículo 28, fracción XIII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios establece que las bases que emita en este caso la Entidad Fiscalizada deberá contener información específica sobre las partes de la obra que podrán subcontratarse; a su vez, el artículo 75, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, establece que en los casos que la convocatoria a la licitación pública, no haya previsto la subcontratación y, por la naturaleza o especialidad de los trabajos, resulte necesario subcontratar, el contratista deberá solicitar la autorización previa al titular del Área responsable de la ejecución de los trabajos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 75, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusula décima cuarta, párrafo tercero, del contrato de servicios relacionados con la obra



pública número DPI/LPE/FIFL-06/2024, de fecha 26 de marzo de 2024; Numeral 5, Documentación distinta que los licitantes deberán entregar junto con el sobre cerrado que contenga su propuesta, (fuera de la propuesta), de las bases para la licitación pública estatal número SCOP/DPI/LP/022/2024, de fecha 9 de febrero de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SCOP/DA/E0024/2026** de fecha 08 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente:

Respecto del **INCISO 12.A**

“... se agrega para que sea de manera legible para el ente fiscalizador la publicación oficial del PERIODICO OFICIAL DE MICHOACÁN, la publicación, así como una imagen de la publicación en el periódico de mayor circulación, así como la publicación de manera 100 por ciento legible de dicha convocatoria. (USB NEGRA)”.

La Entidad Fiscalizada presentó las evidencias documentales de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, en los portales electrónicos oficiales, así como en los sitios de la Secretaría de Contraloría y de la entidad, y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado. Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado del **INCISO 12.A**.

Respecto del **INCISO 12.B**

“De manera Justificativa respecto a la observación del concepto E.P. 02, con la finalidad declarar dicho punto, debo comentar que, dentro de la propuesta técnica y económica el licitante ganador, sí consideró el Laboratorio necesario para llevar a cabo la revisión del Servicio Relacionado, en virtud a que el artículo 209 del Reglamento de la Ley de Obra para el Estado de Michoacán, prevé lo siguiente:

Artículo 209. Los gastos generales que podrán tomarse en consideración para integrar el costo indirecto y que pueden aplicarse indistintamente a la administración de oficinas centrales, a la administración de oficinas de campo o a ambas, según el caso, son los siguientes:

...
...
...

*III. Servicios de los siguientes conceptos: a) Consultores, asesores, servicios y laboratorios; y,
b) Estudios e investigaciones;*

De manera vinculativa para el caso concreto del presente Servicio Relacionado a la Obra Pública, dentro del documento económico número 9, que anexa en su propuesta el licitante ganador, se denomina “9 Análisis Detallado del Costo Indirecto”, cuya integración y costo se contempla el servicio de Laboratorio en campo, cotizando la cantidad de \$60,600.00 (SESENTA MIL SEICIENTOS 00/100 M.N. pesos), por lo cual la empresa ganadora si contempla el laboratorio para la correcta ejecución del concepto E.P. 02, aun y cuando no se haya contemplado en la maquinaria y equipo y que la integración de dicho costo indirecto la aplica rigurosamente en campo, lo cual es meramente permitido para la ejecución del servicio.

...

Ahora con lo que respecta a la observación al concepto E.P. 08 que el ente fiscalizador observa, De manera Justificativa y aclaratoria, hago de su atento conocimiento que, dentro del análisis de tarjetas de precios unitarios, en la marcada con el número E.P. 08 y folio consecutivo 0000067, en el equipo se considera una camioneta, así como un perfilómetro laser portable Dynatest.

...

Adicional a lo anterior, es de considerar que la norma que menciona el ente fiscalizador en la observación preliminar que se atiende N-CSV-CAR-1-03-004-21, para la ejecución que menciona la Norma Oficial referida, a la letra cita;

H. EJECUCIÓN DEL SERVICIO

H.1 . MEDICIÓN DEL INDICE DE REGULARIDAD INTERNACIONAL

La medición del Índice de Regularidad Internacional se realizará de acuerdo con lo indicado en los Manuales M-MMP-4-07-003. Determinación del Perfil Longitudinal con Equipo Escáner Transversal: M-MMP-4-07:004. Determinación del Perfil Longitudinal con Perfilómetro Inercial o M-MMP-4-07-005. Determinación del Perfil Longitudinal con Equipo de Tipo Respuesta, según el equipo que proponga el Contratista de Servicios y apruebe la Secretaría o el establecido en los Términos de Referencia, según sea el caso.

Por lo que, tanto el licitante ganador, como la Dirección de Licitaciones de Obra y Servicios de esta Secretaría actuó de acuerdo con las normas establecidas, así como en total apego a los Términos de referencia y bases de licitación, es decir, que si bien es cierto en la norma previene que pueden ser utilizados más equipos para la deflexión con estándar mínimo, no menos importante es que, la misma norma en su apartado H, que arriba se menciona, se define que dicho equipo puede ser propuesto y validado por la Contratante, acorde a los Términos de Referencia, lo cual es lo ocurrido en esta contratación de Servicios

Relacionados, por lo que dicha adjudicación fue realizada con total apego a la norma vigente.

Se remite archivos PDF (USB NEGRA): ...”.

De acuerdo a la serie de manifestaciones y documentación presentadas por la Entidad Fiscalizada, entre las cuales para el concepto con clave E.P.02 verificación de calidad de los materiales, señaló que la empresa licitante que resultó ser la ganadora si integro un laboratorio dentro del “9 *Análisis detallado del costo indirecto*” aun cuando no se haya contemplado en la relación de maquinaria y equipo, es importante remitirnos al objeto del contrato del servicio que nos atañe “*Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Purépecha y construcción del PSV La Hielera, en el Estado de Michoacán*”, ahora nos remitimos al **presupuesto base de obra licitado** en el concepto con clave E.P.02, establece que se destinan 720 mil pesos en 6 informes mensuales para ejecutar por la empresa licitante, en este caso ganadora, para verificar la calidad de los materiales.

La empresa licitante que resultó ganadora no integró dentro de la “Relación de maquinaria y equipo de construcción”, la proposición de un laboratorio, para ejecutar el concepto con clave E.P.02, verificación de la calidad de los materiales, especificado en el presupuesto base, concepto que técnica y normativamente se ejecuta con un equipo de laboratorio de control de la calidad.

En relación al concepto con clave E.P. 07 verificación de los estándares de desempeño, la Entidad Fiscalizada señala que la empresa licitante dentro del análisis de precios unitarios si consideró una camioneta y un perfilómetro inercial laser Dynatest, sin embargo no integró en la descripción del análisis, lo relativo a la medición de los indicadores de desempeño de la superficie de rodadura (determinación de deflexiones y determinación de índice de Fricción), drenaje, señalamiento y derecho de vía. En relación al concepto con clave E.P. 08 verificación de los estándares de desempeño y verificación del cumplimiento estándar de superficie de rodadura, el equipo perfilómetro laser Dynatest, cumple para llevar a cabo la determinación del Índice de Regularidad Internacional IRI. Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado del **INCISO 12.B.**

Respecto del **INCISO 12.C**

“...DÉCIMA NOVENA. RÉGIMEN JURÍDICO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 fracción XIII, incisos e) y g) y 45 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. “LAS PARTES”, se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así



como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables; todo acto y cláusula de este contrato que contravenga lo establecido en el régimen jurídico que fundamenta este documento y sus consecuencias, carecerán de validez y serán nulos, en tal caso se aplicará lo que establezca la normatividad correspondiente...”.

En ese sentido, las obligaciones relativas a:

- *Reintegros por pagos en exceso (art. 71, fracción XII), y*
- *Derechos de propiedad intelectual (art. 71, fracción XIII),*

Son de aplicación directa, aun cuando no se transcriban literalmente, y se entienden incorporadas al contrato por mandato legal; por lo tanto se encuentran plenamente vigentes y exigibles, aun cuando no se hayan transcrito literalmente, pues derivan directamente del marco jurídico que rige la contratación pública, por lo que se manifiesta que no existe omisión contractual, sino una incorporación normativa por remisión, plenamente válida y reconocida en la doctrina y jurisprudencia administrativa que establece que la remisión expresa a un cuerpo normativo suplanta la necesidad de reproducir textualmente cada obligación.

...”

De acuerdo a la serie de manifestaciones presentado por la Entidad Fiscalizada, de los cuales consideró que las obligaciones relativas al “*reintegro por pagos en exceso*”, y “*Derechos de la propiedad intelectual*”, son de aplicación directa, aun cuando no se transcriban literalmente, y se entiende incorporadas por mandato legal, además del señalamiento que el contratista conoce ampliamente de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y su Reglamento, dejar establecido que el hecho observado se encuentra fundamentado tanto por la Ley como su Reglamento en comento, en este sentido, la Ley tiene por objeto regular el gasto y las acciones relativas, en este caso de la contratación; mientras que el Reglamento tiene como objeto establecer las disposiciones que propicien el **oportuno y estricto cumplimiento** de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, además de las obligaciones constitucionales y legales que le son conferidas, a las autoridades encargadas de la obra pública en el Estado de Michoacán y en sus Municipios, de acuerdo a esto, para la Entidad Fiscalizada la falta de las cláusulas en el contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-06/2024, de fecha 26 de marzo de 2024 relativas al reintegro por pagos en exceso y derechos de la propiedad intelectual representa que no propiciaron

el oportuno y estricto cumplimiento de la Ley. Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado del **INCISO 12.C.**

Respecto del INCISO 12.D

“La Entidad Fiscalizada formula las siguientes precisiones:

El artículo 133 del Reglamento establece que la bitácora es un medio oficial de comunicación, un instrumento técnico-jurídico y un registro de hechos relevantes.

La normativa no exige que exista una nota diaria, ni un número mínimo de notas, sino que los hechos relevantes se documenten, las instrucciones se registren, la comunicación sea verificable; en ese sentido las 70 notas registradas cubren los eventos relevantes, documentan instrucciones, acreditan supervisión continua y cumplen la finalidad jurídica del instrumento.

Por lo tanto, la observación se refiere a un aspecto formal, no sustantivo, la falta de copia adicional por folio fue un manejo erróneo, sin embargo, cada nota llevó implícito un Folio, aun y cuando se generaron hasta dos notas por hoja, se considera que no se afecta la validez, ni altera el contenido, por lo que no impide la comunicación, no genera daño, ni constituye un incumplimiento material.

El artículo 133 regula formas de control, no elementos esenciales de validez.

Se concluye que La bitácora fue elaborada, utilizada y que cumplió su función, ya que contiene notas suficientes y pertinentes y que no fue omitido ninguna acción que afectase el servicio público o que cause daño a la hacienda pública.”.

De acuerdo a la serie de manifestaciones presentados por la Entidad Fiscalizada mediante los cuales señaló que la norma no exige la periodicidad y el mínimo de notas a realizar en la bitácora, y considera que 70 notas cubrieron los eventos relevantes, en este sentido se tiene establecido que el hecho observado se refiere al incumplimiento en la elaboración, control y seguimiento de la bitácora del servicio relacionado con la obra pública, debido a que presenta una serie de incumplimientos normativos señalados en la descripción del resultado del inciso que nos atañe, incumplimientos por parte de, tanto la residencia de supervisión como la superintendencia de construcción, de acuerdo a esto y la naturaleza técnico-jurídica que tanto la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y su Reglamento le confieren, la bitácora en comento debió constituirse como el canal oficial de comunicación, así como también como un elemento de prueba contundente para dirimir las controversias que pudieran surgir en la realización de los trabajos convenidos. Los elementos proporcionados

no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado del **INCISO 12.D**.

Respecto del **INCISO 12.E**

“ ...

El Proveedor no ejecutó el servicio contratado, además de que no existió ninguna cesión de derechos ni obligaciones, por lo que se trató de un servicio especializado para obtener mediciones certificadas, lo cual es obligatorio por normativa técnica, ya que la interpretación de resultados, la integración del informe técnico, la verificación de estándares, la emisión de conclusiones y la responsabilidad técnica y jurídica fueron realizadas íntegramente por el contratista.

Para acreditar la disponibilidad de equipo especializado y el servicio para realizar las lecturas técnicas y entregar datos brutos de medición se aportan archivos digitales de los oficios de solicitud y autorización del subcontrato celebrado para dicho propósito entre la Contratista su proveedor BECSA 010-2024, SCOP/DPI/SUP/SOL 002.”

La Entidad Fiscalizada presentó la solicitud de autorización número BECSA 010-2024, por parte de la empresa contratista hacia la Entidad Fiscalizada para la subcontratación técnica dentro del cumplimiento los estándares de desempeño, de fecha 01 uno de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, presenta la autorización de la subcontratación mediante oficio número SCOP/DPI/DPC/SOL002 de fecha 02 dos de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, por parte de la residencia de supervisión y presenta el contrato de prestación de servicios profesionales, de fecha 06 seis de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado del **INCISO 12.E**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación a los **INCISOS 12.A y 12.E** justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados, el **INCISO 12.B** justificaron parcialmente las inconsistencias que guarda relación con el hecho observado, mientras que los **INCISOS 12.C y 12.D** no justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 12.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP008/004/IPI-08**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.4. Ejecución



Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se verificó que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.5. Entrega-Recepción

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que se conoció lo siguiente:

2.1.1. Observación Preliminar número 13

INCISO 13.A: Pagos improcedentes por incumplimiento de las funciones del servicio de verificación y seguimiento de las obras multianuales, en la etapa de rehabilitación, en el concepto de verificación de calidad de los materiales.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Purépecha y construcción del PSV La Hielera, en el Estado de Michoacán.”*, una vez analizada la información presentada, se detectaron pagos improcedentes por incumplimiento de las funciones del servicio de verificación y seguimiento de las obras multianuales, en la etapa de rehabilitación, en el concepto de verificación de calidad de los materiales por la cantidad de 863 mil 491 pesos, IVA incluido, toda vez que, se revisaron los informes de resultados de la verificación del control de la calidad de los materiales empleados en la ejecución de las obras, los cuales no cumplen con la calidad esperada establecida por los valores de



proyecto y la normativa aplicable, en total se presentan 33 informes de resultados de la verificación del control de la calidad, es decir, pruebas de laboratorio realizadas a los materiales empleados en la ejecución de las obras multianuales, los cuales, no cumplen con la calidad y/o especificaciones requeridas; estas pruebas se realizaron en los tramos carreteros siguientes:

Núm	Etapas	Tramo carretero	Mes	Estimación
1	De la rehabilitación	Capácuaro-Peribán	abril, mayo, junio y julio	1, 2, 3 y 4
		Uruapan-Copetiro	mayo, junio, julio, agosto y septiembre	2, 3, 4, 5 y 6

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios número SCOP/DA/E1061/2025, SCOP/DA/E1152/2025, SCOP/DA/E1388/2025, SCOP/DA/E1460/2025, SCOP/DA/E1485/2025 y SCOP/DA/E2058/2025 de fecha 2 y 10 de junio, 8, 16 y 18 de julio y 25 de septiembre de 2025, respectivamente.

En consecuencia, y derivado de la falta de cumplimiento de las funciones del servicio de verificación y seguimiento de las obras multianuales, en la etapa de rehabilitación, en el concepto de verificación de calidad de los materiales, los cuales se encuentran establecidos en los términos de referencia, la Entidad Fiscalizada realizó los pagos improcedentes por la cantidad de 863 mil 491 pesos I.V.A. incluido.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 42 Párrafos séptimo y octavo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 145, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusula decima novena del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-06/2024, de fecha 26 de marzo de 2024; Numerales 4.- La función del servicio de verificación y seguimiento de obras multianuales, párrafo segundo, 3.2.- Generalidades del servicio, párrafo cuarto y 5.1.- Autorizaciones, párrafo primero, de los Términos de Referencia de fecha diciembre de 2023 del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-06/2024, de fecha 26 de marzo de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SCOP/DA/E0024/2026** de fecha 08 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente:

“ ...

Se manifiesta que:

La comunicación de hallazgos se realizó mediante Informes Mensuales, Juntas de Supervisión y boletines enviados por medio de oficios, por ejemplo, dirigidos a la Dirección de Caminos y Carreteras, los cuales constituyen medios válidos de comunicación

técnico-jurídica, conforme al artículo 133 del Reglamento, de los cuales se aportan en electrónico PDF de la entrega de resultados a Residencia de Supervisión y acuses de Boletines a la Dirección de Caminos y Carreteras para su atención: SCOP/DPI/BOLETIN/GP002, SCOP/DPI/BOLETIN/GP003, SCOP/DPI/BOLETIN/GP004, SCOP/DPI/BOLETIN/GP005, SCOP/DPI/BOLETIN/GP006, SCOP/DPI/BOLETIN/GP007, SCOP/DPI/BOLETIN/GP008, SCOP/DPI/BOLETIN/GP009, SCOP/DPI/BOLETIN/GP010, SCOP/DPI/BOLETIN/GP011, SCOP/DPI/BOLETIN/GP012, SCOP/DPI/BOLETIN/PSVLH015, SCOP/DPI/BOLETIN/PSVLH016., mismos que se anexan en archivo electrónico PDF.

La Entidad fiscalizada presentó evidencias documentales relacionadas a 13 oficios para informar de las incidencias, oficios de fecha del 2 de mayo al 3 de diciembre de 2024, en los que establecen dar atención a las actividades realizadas durante el mes de su ejecución, además de incluir los resultados de observaciones técnicas y recomendaciones derivadas de la verificación realizada en campo y laboratorio, para garantizar el cumplimiento de las especificaciones y la calidad de los materiales empleados; así mismo presenta también, argumentos válidos y razonables respecto de la trazabilidad y procedencia del pago, por lo que el cumplimiento de las funciones del servicio son procedentes debido a la acreditación de los pagos por los servicios efectivamente prestados en el concepto de verificación de calidad de los materiales, establecidos en los términos de referencia.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 13.A** justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 13.

2.1.2. Observación Preliminar número 14

INCISO 14.A: Pagos injustificados por la cantidad de 2 millones 505 mil 992 pesos I.V.A. incluido, más las accesorias que se generen.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Purépecha y construcción del PSV La Hielera, en el Estado de Michoacán.”* una vez analizada la información presentada, se detectaron pagos en exceso por la cantidad de 2 millones 505 mil 992 pesos I.V.A. incluido.

De acuerdo a lo anterior, son pagos injustificados debido a que no se pueden validar los conceptos pagados del ejercicio fiscal respecto a los *“Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Purépecha y construcción del PSV La Hielera, en el*



Estado de Michoacán.”, correspondiente al contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-06/2024, de fecha 26 de marzo de 2024 debido a que el servicio de verificación en mención objeto del contrato no cumple con la ejecución de todo el presupuesto contratado dado que no presenta todas las evidencias documentales especificadas en los términos de referencia en el caso de las etapas de rehabilitación y conservación, así como también, el contrato, los cuales se encuentran relacionados al catálogo de conceptos y pagados mediante las estimaciones, por lo que, una vez revisado el expediente técnico presentado por la Entidad Fiscalizada, se pudo determinar la correspondencia entre lo pagado y ejecutado con las evidencias documentales presentadas por la Entidad Fiscalizada, de los conceptos que se detallan a continuación, de los cuales se presenta el cálculo de los pagos injustificados por la cantidad de 2 millones 505 mil 992 pesos I.V.A. incluido, los cuales se describen a continuación:

Núm	Presupuesto Contratado					Estimado-Ejecutado		Cantida d Obtenid a ASM	Diferencia entre lo estimado y lo obtenido por ASM	Importe Pagado en Exceso
	Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Estimació n Número	Cantida d			
		REHABILITACIÓN Y CONSERVACIÓN GRUPO PURÉPECHA								
		ETAPA DE REHABILITACIÓN								
1	E.P.04	Control de Estimaciones, Programas y Presupuestos.	Informe trimestral	2	300,233	2 y 5	2	0	2	600,465
2	E.P.07	Verificación de los estándares de desempeño.	Informe único	1	909,158	8	1	0	1	909,158
		ETAPA DE CONSERVACIÓN								
3	E.P.04	Control de Estimaciones, Programas y Presupuestos.	Informe trimestral	1	300,233	9	1	0	1	300,233
4	E.P.08	Verificación del cumplimiento del estándar de SUPERFICIE DE RODADURA	Informe	1	669,825	9				
		Del cálculo realizado por este Órgano Técnico con el tabulador de SICT, para determinar el precio unitario de:								
		ESTÁNDAR DE DESEMPEÑO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE				
		Determinación del índice de Regularidad Internacional IRI	Km-carril	171	1,088	186,139	171	80	91	98,695

Núm	Presupuesto Contratado					Estimado-Ejecutado		Cantida d Obtenid a ASM	Diferencia entre lo estimado y lo obtenido por ASM	Importe Pagado en Exceso
	Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Estimació n Número	Cantida d			
5	E.P.09	Verificación del cumplimiento del estándar DRENAJE	Informe	1	167,509	167,509				
		Debido a que la unidad de medida es el informe y no se cuenta con el desglosado por Km de la verificación del cumplimiento del estándar de drenaje, para poder hacer el importe pagado en exceso, se hará el costo del informe entre la longitud total de los tramos carreteros. el cual corresponde a 171.60 km, para obtener por el precio unitario por km.	Km	171	979	167,509	171	5	167	163,103
6	E.P.10	Verificación del cumplimiento del estándar de SEÑALAMIENTO	Informe	1	167,509	167,509				
		Debido a que la unidad de medida es el informe y no se cuenta con el desglosado por Km de la verificación del cumplimiento del estándar de señalamiento, para poder hacer el importe pagado en exceso, se hará el costo del informe entre la longitud total de los tramos carreteros. el cual corresponde a 171.60 km, para obtener por el precio unitario por km.	Km	171	979	167,509	171	16	155	151,646
7	E.P.11	Verificación del cumplimiento del estándar de DERECHO DE VÍA	Informe	1	263,588	263,588				
		Debido a que la unidad de medida es el informe y no se cuenta con el desglosado por Km de la verificación del cumplimiento del estándar de	Km	171	1,541	263,588	171	53	119	182,690



Núm	Presupuesto Contratado					Estimado-Ejecutado		Cantida d Obtenid a ASM	Diferencia entre lo estimado y lo obtenido por ASM	Importe Pagado en Exceso
	Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Estimació n Número	Cantida d			
		derecho de via, para poder hacer el importe pagado en exceso, se hará el costo del informe entre la longitud total de los tramos carreteros, el cual corresponde a 171.60 km, para obtener por el precio unitario por km.								
		CONSTRUCCIÓN DEL PSV LA HIELERA								
		ETAPA DE CONSTRUCCIÓN								
8	E.P.0 1	Verificación de la ejecución y/o de los Procesos Constructivos.	Informe mensual	9	138,225	04, 05, 06, 07, 08 y 09	9	6	3	414,676
9	E.P.0 2	Verificación de calidad de los materiales	Informe mensual	9	124,065	03, 04, 05, 06, 07, 08 y 09	9	7	2	248,129
10	E.P.0 3	Control de Seguridad, Higiene e Impacto Ambiental de la obra	Informe mensual	9	79,515	04, 05, 06, 07, 08 y 09	9	6	3	238,546
11	E.P.0 4	Control de Estimaciones, Programas y Presupuestos.	Informe trimestra l	3	300,233	02, 06 y 09	3	2	1	300,233
12	E.P.0 5	Reporte fotográfico y videográfico.	Informe mensual	9	31,194	03, 04, 05, 06, 07, 08 y 09	9	7	2	62,387
									Suma	2,160,338
									I.V.A. 16 por ciento	345,654
						Suma importe pagado en exceso con IVA				2,505,992

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios número SCOP/DA/E1061/2025, SCOP/DA/E1152/2025, SCOP/DA/E1388/2025, SCOP/DA/E1460/2025, SCOP/DA/E1485/2025 y SCOP/DA/E2058/2025 de fecha 2 y 10 de junio, 8 ,16 y 18 de julio y 25 de septiembre de 2025, respectivamente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, Párrafo Séptimo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 145, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusula Décima Novena, Régimen Jurídico del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-06/2024, de fecha 26 de marzo de 2024; Numerales 6.4, 6.7, 7.2, 7.5, 7.6, 7.7 y 7.8, de los Términos de Referencia

de fecha diciembre de 2023 del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-06/2024, de fecha 26 de marzo de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SCOP/DA/E0024/2026** de fecha 08 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente:

“El servicio fue ejecutado, supervisado, validado y pagado conforme a la Ley de la materia. La observación corresponde a aspectos formales subsanables, no a pagos indebidos.

La ASM concluye que no se ejecutó el servicio porque no se presentaron ciertos documentos, o algunos informes no contienen elementos específicos.

Sin embargo, la ejecución del servicio se acredita con:

- *Bitácora (70 notas),*
- *Informes mensuales,*
- *Informes de laboratorio,*
- *Minutas de supervisión,*
- *Actas de entrega-recepción,*
- *Finiquito,*
- *Estimaciones autorizadas.*

...

La observación parte de la premisa de que la contratista de obra ejecuta trabajos simultáneamente en todos los tramos carreteros del Grupo Lerma -Chapala; y es bajo esa premisa, que se espera que el servicio de verificación presente informes en todos los tramos, Independientemente de si hubo o no actividad real.

En la realidad operativa, la obra NO se ejecuta simultáneamente en todos los tramos, la contratista de obra no trabaja en todos los frentes al mismo tiempo, la ejecución se realiza mediante un plan estratégico y táctico de obra que define prioridades y secuencias para optimizar traslados, acarreos, plantas de producción y tiempos muertos, este repercute en frentes de obra activos, que se refiere a que la contratista abre frentes solo donde existe viabilidad técnica, climática, presupuestal y de suministro. Lo anterior a efecto de lograr eficacia y eficiencia ejecutando las obras en ciclos productivos, y no en dispersión simultánea; por tanto, la verificación no emite informes sobre tramos sin actividad.



El servicio contratado tiene como objeto verificar lo que efectivamente se ejecuta en los frentes activos, en los periodos en que existe actividad y reportarlo mediante informes que brinden evidencia técnica de los trabajos realizados.

La interpretación “No presenta” como: “No existe evidencia del servicio”, en realidad significa: “No hubo actividad de obra en ese tramo durante ese periodo.”

Por lo tanto, se aporta la evidencia documental que atiende a la observación mediante la aportación de los informes correspondientes a las observaciones de la tabla localizada en la página 186 de 320 de los resultados de Observaciones Preliminares V.2. R5PO2.”

Como resultado del análisis de la información y/o documentación presentada, se tiene lo siguiente:

Del “archivo denominado E.P.04 control de estimaciones” se encontró información diversa, sin embargo, no se localizaron dos informes que cumplan con lo establecido en los términos de referencia de los tramos que componen el grupo carretero purépecha.

Del “archivo denominado E.P.07 estándares de desempeño”, las mediciones presentadas en relación al estándar del IRI, verificación del estándar de desempeño en drenaje, verificación del estándar del señalamiento y la revisión del derecho de vía, todas resultan ser las que dieron origen a la descripción del resultado de la observación e inciso que nos atañe.

Del “archivo denominado E.P.09 estándar de drenaje” la evidencia presentada resulta ser las que dieron origen a la descripción del resultado de la observación, inciso y clave que nos atañe.

Del “archivo denominado E.P.10 estándar de señalamiento” no presenta evidencia documental de la verificación del cumplimiento del estándar de señalamiento realizada en la etapa de conservación en el tramo carretero Peribán – Buenavista, el cual tiene una longitud de 48.40 kilómetros.

Del “archivo denominado E.P.11 estándar de derecho de vía” la evidencia documental presentada en relación a la verificación del cumplimiento del estándar de derecho de vía, no corresponde a la etapa de conservación.

Del “archivo denominado E.P.04 control de estimaciones programa y presupuesto” se encontró información diversa, sin embargo, no se localizó el informe que cumpla en su totalidad con lo establecido en los términos de referencia de los tramos que componen el grupo carretero purépecha.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 14.A** justificaron parcialmente las inconsistencias que guardan relación con los hechos observados por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 14.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP008/004/IPI-09**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3. Revisión Física

3.1. Volúmenes (Inspección Física)

Se verificó mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto; por lo que se conoció lo siguiente:

3.1.1. Observación Preliminar número 15

INCISO 15.A: Falta de verificación del cumplimiento del estándar de desempeño, debido a que no cumplen con la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Purépecha y construcción del PSV La Hielera, en el Estado de Michoacán.”*, una vez analizada la información presentada y como resultado de la visita de inspección física al servicio de la verificación con fecha del 18 de agosto de 2025, servicio que resulta ser inherente a los tramos carreteros que componen el Grupo Purépecha y la construcción del puente superior vehicular PSV La hielera; se detectó la falta de verificación del cumplimiento del estándar de desempeño del señalamiento, debido a que no cumplen con la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras, específicamente del señalamiento vial vertical, toda vez que a la fecha de visita de inspección física el señalamiento vial vertical presenta logotipos y/o leyendas alusivas al Gobierno del Estado en todos los tramos carreteros que componen el Grupo Purépecha, los cuales son los siguientes:

- Libramiento de Peribán (4.50 Km)
- Capácuaro-Peribán (47.40 Km)

- Uruapan-Copetiro (70.46 Km)
- Peribán-Buenavista (48.40 Km)

En este sentido, la empresa contratista del servicio de verificación, no realizó la verificación del cumplimiento del estándar de desempeño del señalamiento, específicamente el vertical, conforme a lo establecido en la sección 6.10. Restricciones a la publicidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras, la cual mandata textualmente lo siguiente:

“Para evitar distraer a los usuarios de las calles o carreteras con mensajes diferentes a los propios de las señales, éstas y sus soportes por ningún motivo deben mostrar elementos comerciales o políticos, ya sea pintados o adosados. Igualmente, no deben de cambiar de forma, color o posición para hacer parecer que promocionan productos o servicios. Esta prohibición es extensiva a las empresas que fabrican o colocan las señales, esto es queda prohibida la colocación de logotipos pertenecientes a dichas empresas.”

Por lo que todo el señalamiento vial vertical de los tramos carreteros que componen el Grupo Purépecha, debe de ser corregido conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras, 6.10. Restricciones a la publicidad, específicamente del señalamiento vial vertical, todo esto en beneficio de la seguridad de los usuarios.

En lo que respecta a la construcción del puente superior vehicular PSV La Hielera, a la fecha de visita de inspección física, éste no se encuentra terminado.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 116, Fracciones VII y VIII, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicio Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Sección 6.10. Restricciones de la publicidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras; Numerales 2.- Objetivo, 6.7.- Verificación de los estándares de desempeño, párrafo segundo y 10.- Canales de comunicación, de los Términos de Referencia de fecha diciembre de 2023 del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-06/2024, de fecha 26 de marzo de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SCOP/DA/E0024/2026** de fecha 08 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente:



“La observación se refiere a que la señalización no coincide exactamente con lo que la norma NOM-034-SCT2/SEDATU-2022 establece.

La observación parte de una premisa incorrecta: que es la presencia del texto “Gobierno del Estado de Michoacán” y su color institucional constituye “publicidad”.

Sin embargo, en el Acuerdo por el que se establece la Nomenclatura de la Red Carretera del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, de fecha 15 de mayo de 2023, en su Octava Sección, establece de manera expresa que:

- 5) *La Red Carretera Estatal debe contar con señalización institucionalizada. El Acuerdo señala que es necesario “Establecer las normas y lineamientos bajo los cuales se regirá el señalamiento de las carreteras de jurisdicción estatal”. (Periódico Oficial, Núm. 93, 15 de mayo de 2023).*
- 6) *La señalización debe incluir elementos oficiales del Gobierno del Estado. El Acuerdo institucionaliza:*
- a) *La nomenclatura oficial de cada carretera.*
 - b) *La identidad gráfica correspondiente a la Red Carretera Estatal.*
 - c) *El cintillo institucional y sus colores como parte del señalamiento oficial.*

...

Anexándose para tal efecto el Acuerdo por el que se establece la Nomenclatura de la Red Carretera del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, de fecha 15 de mayo de 2023, en su Octava Sección.”.

De acuerdo a la serie de manifestaciones presentados por la Entidad Fiscalizada, de los cuales menciona que la presencia del texto “Gobierno del Estado de Michoacán”, y su color institucional constituye “publicidad”, para lo cual indica que el Acuerdo por el que se establece la Nomenclatura de la Red Carretera del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, de fecha 15 de mayo de 2023, en su Octava Sección, estableció que la red carretera debe contar con señalización institucionalizada, dejar establecido que éste Órgano Técnico de Fiscalización en ningún momento hizo la clasificación de la existencia de señales verticales que presentan logotipos y/o leyendas alusivas al Gobierno del Estado llamándola “publicidad”, técnica y normativamente, determinó que la empresa contratista del servicio de verificación, no realizó la verificación del cumplimiento del estándar de desempeño del señalamiento, específicamente el vertical, conforme a lo establecido en la sección 6.10. Restricciones a la publicidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y

dispositivos viales para calles y carreteras, de acuerdo a esto, la norma si establece las restricciones de la publicidad.

Ahora bien, en relación del Acuerdo por el que se establece la Nomenclatura de la Red Carretera del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, de fecha 15 de mayo de 2023, no se localizó el artículo donde se estableció textualmente que la nomenclatura de la red carretera del Estado de Michoacán debe presentar logotipos y/o leyendas alusivas al Gobierno del Estado, sin embargo, si se localizó el artículo 7 del Acuerdo en mención el cuál, a la letra estipula lo siguiente:

“La señalización de la Red Carretera Estatal tiene por objeto establecer los requisitos generales que han de considerarse para diseñar e implantar el señalamiento vial de las carreteras y vialidades de jurisdicción estatal y deberá apegarse a la Norma NOM-034-SCT2/SEDATU-2011 y demás Normas Oficiales Correspondientes.”.

Nos remitimos nuevamente a la sección 6.10. Restricciones a la publicidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras, (actualizada al año 2022) la cual mandata textualmente lo siguiente:

“Para evitar distraer a los usuarios de las calles o carreteras con mensajes diferentes a los propios de las señales, éstas y sus soportes por ningún motivo deben mostrar elementos comerciales o políticos, ya sea pintados o adosados. Igualmente, no deben de cambiar de forma, color o posición para hacer parecer que promocionan productos o servicios. Esta prohibición es extensiva a las empresas que fabrican o colocan las señales, esto es queda prohibida la colocación de logotipos pertenecientes a dichas empresas.”.

En este sentido, la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022 siendo de carácter obligatorio, tiene el propósito de facilitar que los usuarios comprendan la señalización y los dispositivos para calles y carreteras, y sus indicaciones, de manera que, esta información o sistema **debe ser uniforme en todo el territorio nacional**, para disminuir la ocurrencia de hechos de tránsito.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 15.A** justificaron parcialmente las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 15.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP008/004/IPI-10**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

De la obra: 06, Folio 240141: Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Oriente y construcción del segmento 1, segundo circuito Periférico de Morelia, en el Estado de Michoacán.

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente; por lo que se conoció lo siguiente:

1.2.1. Observación Preliminar número 16

INCISO 16.A: Omisión de la publicación de la convocatoria a la Licitación Pública.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Oriente y construcción del segmento 1, segundo circuito Periférico de Morelia, en el Estado de Michoacán.”*, una vez analizada la información presentada, se detectó la omisión en la publicación de la convocatoria a la Licitación Pública número **SCOP/DCC/LP/014/2024**, toda vez que la Entidad Fiscalizada no presentó a este Órgano de Fiscalización las evidencias documentales de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, en los portales electrónicos oficiales así como en los sitios de la Secretaría de Contraloría y de la Entidad, y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, tal como lo indica el artículo 27, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 27, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 22 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

INCISO 16.B: Adjudicación del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-05/2024, al licitante ganador pese a no reunir las condiciones técnicas y económicas necesarias para ejecutarlo.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado “Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Oriente y construcción del segmento 1, segundo circuito Periférico de Morelia, en el Estado de Michoacán.”, una vez analizada la información presentada, se detectó la adjudicación del contrato de servicios relacionados con la obra pública número **DPI/LPE/FIFL-05/2024**, de fecha 7 de marzo de 2024 al licitante ganador pese a no reunir las condiciones técnicas y económicas necesarias para ejecutarlo, tal cual como se estableció en los Términos de Referencia de fecha diciembre de 2023, específicamente, para la ejecución en las etapas de:

- Rehabilitación del grupo Oriente, de los conceptos con clave E.P.02 verificación de calidad de los materiales y E.P.07 verificación de los estándares de desempeño,
- Conservación del grupo Oriente, del concepto con clave E.P. 08 verificación del cumplimiento del estándar de superficie de rodadura y
- Construcción del PSV La Hielera, de los conceptos con clave E.P.02 verificación de calidad de los materiales y E.P.07 verificación de los estándares de desempeño; tal como se detalla a continuación:

Núm	Presupuesto Contratado				Revisión con términos de referencia		
	Clave	Concepto	Unidad	Presupuesto	Numeral	Título	Actividades a realizar
		Rehabilitación y conservación grupo Purépecha					
		Etapas de rehabilitación					
1	E.P.02	Verificación de calidad de los materiales	Informe mensual	6	6.2	Verificación de calidad de los materiales	El servicio de verificación y seguimiento de obra multianuales verificará el 10 por ciento de pruebas de laboratorio respecto al control de calidad que lleve la contratista, para que le permita evaluar los resultados de pruebas de laboratorio o certificados de calidad presentados por la contratista, emitiendo oportunamente al residente de obra sus comentarios.
2	E.P.07	Verificación de los estándares de desempeño.	Informe único	1	6.7.	Verificación de los estándares de desempeño.	Concluidos los trabajos de rehabilitación, revisará el cumplimiento de los estándares de desempeño de: Superficie de rodadura, Drenaje, Señalamiento y Derecho de vía. El servicio de verificación y seguimiento de obras multianuales deberá elaborar informe que contenga los resultados de la verificación de los estándares de desempeño, con el fin de que la residencia de la obra pueda emitir los certificados de cumplimiento, o en su



Núm	Presupuesto Contratado				Revisión con términos de referencia		
	Clave	Concepto	Unidad	Presupuesto	Numeral	Título	Actividades a realizar
							caso, instruya a la contraista a realizar las correcciones pertinentes. el servicio de verificación y seguimiento de obras multianuales deberá entregar un informe único, con el resultado de la verificación y las recomendaciones pertinentes.
		Etapas de conservación					
3	E.P.08	Verificación del cumplimiento del estándar de superficie de rodadura	Informe	1	7.5.	Verificación del cumplimiento del estándar de superficie de rodadura	El servicio de verificación y seguimiento de obras multianuales revisará anualmente el cumplimiento de los estándares de superficie que componen la superficie de rodadura, de acuerdo con las bases de licitación de la obra. Se realizará con equipo de alto rendimiento que cuente con la calibración vigente pro parte del Instituto Mexicano del Transporte. El informe mensual que emita el servicio de verificación y seguimiento de obras multianuales indicará por tramo carretero, el (los) kilómetros que no cumplan con dichos estándares, y las recomendaciones pertinentes para su corrección. El servicio de verificación y seguimiento de obras multianuales deberá entregar informes anuales con los resultados de medición de los estándares de desempeño de la superficie de rodadura.
		Etapas de construcción del Segmento 1 del segundo circuito periférico de Morelia					
4	E.P.02	Verificación de calidad de los materiales	Informe mensual	10	-		No establecido en los términos de referencia
5	E.P.07	Verificación de los estándares de desempeño.	Informe único	1	-	-	No establecido en los términos de referencia

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios número SCOP/DA/E1061/2025, SCOP/DA/E1152/2025, SCOP/DA/E1388/2025, SCOP/DA/E1460/2025, SCOP/DA/E1485/2025 y SCOP/DA/E2058/2025 de fecha 2 y 10 de junio, 8, 16 y 18 de julio y 25 de septiembre de 2025, respectivamente.

Los estándares de desempeño a medir de los conceptos con clave E.P. 07 y E.P. 08, por los “*Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Oriente y construcción del Segmento 1 del segundo circuito periférico de Morelia.*”, de acuerdo al anexo 3: Estándares de desempeño, Literal E1. SR: Superficie de rodadura de los términos de referencia de la obra “*Rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Lerma-Chapala, en el Estado de Michoacán. Municipio: Intermunicipal. Localidad: Intermunicipal*”, son los siguientes:

- “Índice de Rugosidad internacional (IRI)[sic]. Para dar cumplimiento, el Contratista deberá realizar la medición con equipo de alto rendimiento. Deberá usar un vehículo equipado con perfilómetro inercial láser mínimo, que permita medir todo el carril.
- Deflexiones (DEF). Para dar cumplimiento, la Contratista deberá realizar la medición con equipo de alto rendimiento. Deberá usar un deflectómetro de impacto del tipo FWD. La medición se hará en tresbolillo en el caso de carreteras de 2 carriles, y, en un carril completo de cada cuerpo, en carreteras de 4 o más carriles. La medición será a cada 250m. Se entregará un informe que contenga las gráficas con medidas por carril,

normalizadas a 20° centígrados y 700 kPa. En dicho informe se obtendrá el promedio por kilómetro.

Lo anterior en virtud a que, la propuesta del licitante que resulto ser la ganadora incumplió con las condiciones técnicas y económicas de cumplir con la relación de equipo que sea adecuado, suficiente y necesario, así como también con el análisis de precios unitarios el cual no consideró lo necesario para llevar a cabo el servicio tal cual como se estableció en los Términos de Referencia de fecha diciembre de 2023, específicamente, para la ejecución en las etapas de rehabilitación, conservación y construcción de los conceptos con clave E.P.02, E.P. 07 y E.P. 08, denominados: verificación de calidad de los materiales, verificación de los estándares de desempeño y verificación del cumplimiento del estándar de superficie de rodadura, en este sentido la Entidad Fiscalizada debió desechar la propuesta tal cual quedó estipulado; pese a esto adjudicó y celebró el contrato de servicios relacionados con la obra pública número **DPI/LPE/FIFL-05/2024** de fecha 7 de marzo de 2024 con la empresa contratista, por un importe de 16 millones 472 mil 32 pesos y periodo de ejecución contractual del 7 de marzo al 31 de diciembre de 2024, contrato al que se le adhirió 1 un convenio modificatorio monto de número DPI/LPE/FIFL-05/2024 de fecha 4 de octubre de 2024 para ampliar el monto de ejecución por 876 mil 925 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33, párrafos primero, segundo, fracciones I y II, cuarto, 64 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 41, fracción III, 46 fracción II, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusulas Décima Quinta, numeral 1.5, Décima Octava, fracción I, numeral 7, Vigésima Primera, numerales 3 y 7 inciso a, Vigésima Segunda, párrafo primero, numeral 1 y 33, Vigésima Tercera, párrafo cuarto de las bases de licitación pública estatal número SCOP/DPI/LP/014/2024 de fecha 9 de febrero de 2023; Numeral 6.7 y 7.5, de los Términos de referencia de los Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Oriente y construcción del Segmento 1 del segundo circuito periférico de Morelia, en el Estado de Michoacán; Anexo 3: Estándares de desempeño, Literal E1. SR: Superficie de rodadura de los términos de referencia de la obra Rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Oriente, en el Estado de Michoacán. Municipio: Intermunicipal. Localidad: Intermunicipal.

1.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que se conoció lo siguiente:



INCISO 16.C: Omisión en la estipulación de cláusulas en el contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-05/2024.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Oriente y construcción del segmento 1, segundo circuito Periférico de Morelia, en el Estado de Michoacán.”*, una vez analizada la información presentada, se detectó la omisión en la estipulación de cláusulas contractuales, toda vez que el contrato de servicios relacionados con la obra pública número **DPI/LPE/FIFL-05/2024**, de fecha 7 de marzo de 2024, carece de lo estipulado en el artículo 71, Fracciones XII y XIII, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, en relación a los pagos en exceso y la propiedad intelectual.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 64, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 71, Fracciones XII y XIII, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

1.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se verificó que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 16.D: Incumplimiento en la formulación del periodo de elaboración de las estimaciones.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Oriente y construcción del segmento 1, segundo circuito Periférico de Morelia, en el Estado de Michoacán.”*, una vez analizada la información presentada, se detectó el incumplimiento en la formulación del periodo de elaboración de las estimaciones, toda vez que el plazo de ejecución de la obra prevista en el contrato de servicios relacionados con la obra pública número **DPI/LPE/FIFL-05/2024**, de fecha 7 de marzo de 2024 fue del 7 de marzo al 31 de diciembre de 2024,

contando con un total de **300** días naturales, por lo que, la formulación de las estimaciones se realizó de acuerdo a la tabla siguiente:

Núm	Tipo	Periodo		Cantidad días naturales	Estado del periodo de elaboración
		del	al		
1	Estimación	7-mar.-24	30-abr.-24	55	Fuera de periodo
2	Estimación	1-may.-24	31-may.-24	31	Cumple
3	Estimación	1-jun.-24	30-jun.-24	30	Cumple
4	Estimación	1-jul.-24	31-jul.-24	31	Cumple
5	Estimación	1-ago.-24	31-ago.-24	31	Cumple
6	Estimación	1-sep.-24	30-sep.-24	30	Cumple
7	Estimación	1-oct.-24	31-oct.-24	31	Cumple
8	Estimación	1-nov.-24	30-nov.-24	30	Cumple
9	Estimación-Finiquito	1-dic.-24	20-dic.-24	20	Cumple

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios número SCOP/DA/E1061/2025, SCOP/DA/E1152/2025, SCOP/DA/E1388/2025, SCOP/DA/E1460/2025, SCOP/DA/E1485/2025 y SCOP/DA/E2058/2025 de fecha 2 y 10 de junio, 8, 16 y 18 de julio y 25 de septiembre de 2025, respectivamente.

Lo anterior en virtud a que, la estimación número 1, cubrió 55 días naturales de ejecución, por lo que, incumple lo establecido en el artículo 42, Párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que a letra dice lo siguiente: *“Las estimaciones de obra se formularán por periodos de quince o treinta días naturales, ...”*.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 141, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusula Sexta, párrafo primero, del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-05/2024, de fecha 7 de marzo de 2024.

INCISO 16.E: Incumplimiento en la elaboración, control y seguimiento de la bitácora del servicio relacionado con la obra pública.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Oriente y construcción del segmento 1, segundo circuito Periférico de Morelia, en el Estado de Michoacán.”*, una vez

analizada la información presentada, se detectó el incumplimiento en la elaboración, control y seguimiento de la bitácora del servicio relacionado con la obra pública del contrato número **DPI/LPE/FIFL-05/2024**, de fecha 7 de marzo de 2024, siendo la bitácora un documento de naturaleza técnico-jurídica, la cual se constituye como un canal oficial de comunicación entre las partes, el cual de ser el caso, es un elemento de prueba contundente para dirimir las controversias que pudieran surgir en la realización de los trabajos convenidos, por lo que, tanto la residencia de supervisión como la superintendencia de construcción, para su realización debieron hacerlo conforme al Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. En este sentido, la bitácora del servicio en comento, presenta un total de 87 notas o asientos por el periodo del 7 de marzo al 20 de diciembre de 2024 para cubrir 289 días de ejecución que corresponde al periodo contractual, y abarca las 9 estimaciones presentadas, sin embargo, la bitácora presenta algunas faltas en relación a la elaboración, control y seguimiento por parte de, tanto la residencia de supervisión como la superintendencia de construcción, debido a que no se ajustaron conforme estipula el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

NÚM	Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios:	Incumplimiento
	Artículo 133. Para el uso de la bitácora, las partes deberán observar las disposiciones siguientes:	
1.	I. Cada folio de la bitácora deberá contar con una hoja en original para la Dependencia, Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal y al menos dos copias, una para el contratista y otra para la residencia de supervisión, las cuales deberán estar siempre foliadas;	Las notas de bitácora número 02,03, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87 no presentan una hoja por folio.
	Artículo 140. Cuando se presenten cualquiera de los eventos que a continuación se relacionan, se deberá efectuar el registro en la Bitácora mediante la nota correspondiente conforme a lo siguiente:	
	I. Al Residente de Supervisión le corresponderá registrar:	
2.	a) Poner a disposición de la contratista, el o los inmuebles donde se realizarán los trabajos objeto del contrato;	Falta del registro en bitácora.
3.	n) El resultado de las pruebas de calidad de los insumos con la periodicidad que se establezca en el contrato o mensualmente;	Falta del registro de notas de bitácoras que relacionen los resultados de la calidad de los materiales, de lo cual se tiene evidencia que existen 24 ensayos de resultados de pruebas de laboratorio que reportaron incumplimientos en la calidad.
4.	o) Lo relacionado con las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que deban implementarse; y,	Falta del registro en bitácora.
5.	p) Los acuerdos tomados en las juntas de trabajo celebradas con el contratista o con la residencia, así como el seguimiento a los mismos.	Falta del registro en bitácora, de los acuerdos tomados en las juntas de supervisión.
	II. Al Superintendente de Construcción corresponderá registrar:	
6.	a) La solicitud de modificaciones al proyecto ejecutivo, al procedimiento constructivo, a los aspectos de calidad y a los programas de ejecución convenidos;	Falta del registro de notas de bitácoras que relacionen los resultados de la calidad de los materiales, de lo cual se tiene evidencia que existen 24 ensayos de resultados de pruebas de laboratorio que reportaron incumplimientos en la calidad.

NÚM	Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios:	Incumplimiento
7.	c) La falta o atraso en el pago de estimaciones;	Falta del registro en bitácora.

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios número SCOP/DA/E1061/2025, SCOP/DA/E1152/2025, SCOP/DA/E1388/2025, SCOP/DA/E1460/2025, SCOP/DA/E1485/2025 y SCOP/DA/E2058/2025 de fecha 2 y 10 de junio, 8, 16 y 18 de julio y 25 de septiembre de 2025, respectivamente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 3, fracción VIII, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 125, 133, fracciones I, 140, fracciones I, incisos a, n, o, p, II, inciso a, c, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Numerales 10.1 y 10.2, de los Términos de Referencia de fecha diciembre de 2023 del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-05/2024, de fecha 7 de marzo de 2024.

INCISO 16.F: Subcontratación con terceros de una parte del contrato de servicios relacionados con la obra pública.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado “*Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Oriente y construcción del segmento 1, segundo circuito Periférico de Morelia, en el Estado de Michoacán.*”, una vez analizada la información presentada, se detectó la subcontratación con terceros de una parte del contrato de servicios relacionados con la obra pública número **DPI/LPE/FIFL-05/2024**, de fecha 7 de marzo de 2024 por un importe total con I.V.A. de 2 millones 590 mil 526 pesos, toda vez que el contrato fue subcontratado por la empresa contratista para la ejecución de la partida de:

- Etapa de rehabilitación y conservación del Grupo Oriente, conceptos con clave E.P. 02, Verificación de calidad de los materiales, y E.P. 07, Verificación de los estándares de desempeño y E.P. 08, Verificación del cumplimiento del estándar de superficie de rodadura, estos dos últimos conceptos ambos en lo que corresponde a la determinación del índice de regularidad internacional IRI y;
- Etapa de construcción y conservación del segmento 1, segundo Circuito Periférico de Morelia, concepto con clave E.P. 02, Verificación de calidad de los materiales.

En el caso del concepto con clave E.P.02 Verificación de calidad de los materiales, la empresa contratista no tiene registrado un laboratorio de control, supervisión y/o verificación de calidad de los materiales dentro de la propuesta técnica presentada, específicamente en la relación de maquinaria y equipo, hecho que quedó evidenciado en los diferentes informes

de calidad presentados los cuales se encuentran signados por personal que no se encuentra relacionado al cargo y facultades de la ejecución del concepto en mención.

En el caso de los conceptos con clave E.P. 07, Verificación de los estándares de desempeño y E.P. 08, Verificación del cumplimiento del estándar de superficie de rodadura, específicamente para la obtención del Índice de Regularidad Internacional IRI estos fueron ejecutados por un tercero relacionado como subcontratado al amparo del contrato en mención, hechos evidenciados en los informes presentados los cuales se encuentran signados por la empresa tercera relacionada en comento.

Lo anterior en virtud a que el artículo 28, fracción XIII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios establece que las bases que emita en este caso la Entidad Fiscalizada deberá contener información específica sobre las partes de la obra que podrán subcontratarse; a su vez, el artículo 75, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, establece que en los casos que la convocatoria a la licitación pública, no haya previsto la subcontratación y, por la naturaleza o especialidad de los trabajos, resulte necesario subcontratar, el contratista deberá solicitar la autorización previa al titular del Área responsable de la ejecución de los trabajos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 75, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusula décima cuarta, párrafo tercero, del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-05/2024, de fecha 7 de marzo de 2024; Numeral 5, Documentación distinta que los licitantes deberán entregar junto con el sobre cerrado que contenga su propuesta, (fuera de la propuesta), de las bases para la licitación pública estatal número SCOP/DPI/LP/014/2024, de fecha 9 de febrero de 2024.

1.5. Entrega-Recepción

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 16.G: Inconsistencias en las constancias del proceso de la entrega recepción del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-05/2024.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Oriente y construcción del segmento 1, segundo circuito*



*Periférico de Morelia, en el Estado de Michoacán.”, una vez analizada la información presentada, se detectaron inconsistencias en las constancias del proceso de la entrega recepción del contrato de servicios relacionados con la obra pública número **DPI/LPE/FIFL-04/2024**, de fecha 7 de marzo de 2024 cuyo periodo de ejecución contractual fue del 7 de marzo al 31 de diciembre de 2024, toda vez que el oficio del aviso de terminación de los trabajos número SUPRO/SUP/083/2024 emitido por la empresa contratista, señala la fecha del 20 de diciembre de 2024 como conclusión de los trabajos relativos al contrato en mención, ahora bien, el acta de verificación de terminación de trabajos se realizó a las 12:00 horas, el acta de entrega recepción de obra se realizó a las 14:00 horas, el acta de finiquito se realizó 16:00 horas todas del día 20 de diciembre de 2024 es decir, el mismo día, incumpliendo lo que estipula el artículo 45 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, mismo que de manera ordenada, establece los tiempos que cada una de las documentales se debe de llevar a cabo.*

Aunado a lo anterior, las actas tanto de entrega de recepción física de los trabajos como del finiquito, carecen de la validación de la superintendencia de construcción designada mediante oficio número **SUPRO/SUP/051/2024** de fecha 7 de marzo de 2024; tal como lo estipulan los artículos 166, fracción II, 170 fracción II, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 45, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 164, 166, 168 y 170 fracción II, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusulas décima primera y décima segunda, del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-05/2024, de fecha 7 de marzo de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SCOP/DA/E0024/2026** de fecha 08 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente:

Respecto del **INCISO 16.A**

“... se agrega para que sea de manera legible para el ente fiscalizador la publicación oficial del PERIODICO OFICIAL DE MICHOACÁN, la publicación, así como una imagen de la publicación en el periódico de mayor circulación, así como la publicación de manera 100 por ciento legible de dicha convocatoria, sin menospreciar que se agrega la evidencia

documental del oficio EE/CGCS/2024, de fecha 14 de febrero en donde la titular de Comunicación Social envía evidencia de que Sí se publicó la Convocatoria en cita. (USB NEGRA)”.

La Entidad Fiscalizada presentó las evidencias documentales de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, en los portales electrónicos oficiales, así como en los sitios de la Secretaría de Contraloría y de la entidad, y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado. Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado del **INCISO 16.A.**

Respecto del **INCISO 16.B**

“De manera Justificativa respecto a la observación del concepto E.P. 02, con la finalidad de aclarar dicho punto, debo comentar que, dentro de la propuesta técnica y económica el licitante ganador, sí consideró el Laboratorio necesario para llevar a cabo la revisión del Servicio Relacionado, en virtud a que el artículo 209 del Reglamento de la Ley de Obra para el Estado de Michoacán, prevé lo siguiente:

Artículo 209. Los gastos generales que podrán tomarse en consideración para integrar el costo indirecto y que pueden aplicarse indistintamente a la administración de oficinas centrales, a la administración de oficinas de campo o a ambas, según el caso, son los siguientes:

...

...

...

III. Servicios de los siguientes conceptos: a) Consultores, asesores, servicios y laboratorios; y;

b) Estudios e investigaciones;

De manera vinculativa para el caso concreto del presente Servicio Relacionado a la Obra Pública, dentro del documento económico número 9, que anexa en su propuesta el licitante ganador, se denomina “9 Análisis Detallado del Costo Indirecto” cuya integración y costo se contempla el servicio de Laboratorio en campo, cotizando la cantidad de \$787,800.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS 00/100 M.N. pesos), por lo cual la empresa ganadora si contempla el laboratorio para la correcta ejecución del concepto E.P. 02, aun y cuando no se haya contemplado en la maquinaria y equipo y que la integración de dicho costo indirecto la aplica rigurosamente en campo, lo cual es meramente permitido para la ejecución del servicio.

De manera Justificativa y aclaratoria a las observaciones del concepto clave E.P. 07, hago de su atento conocimiento que, dentro del análisis de tarjetas de precios unitarios, en la

marcada con el número 7 y folio consecutivo 0000068, en el equipo se considera una camioneta, así como un perfilómetro laser portable Dynatest;

...

Ahora con lo que respecta a la observación al concepto E.P. 08 que el ente fiscalizador observa, De manera Justificativa y aclaratoria, hago de su atento conocimiento que, dentro del análisis de tarjetas de precios unitarios, en la marcada con el número E.P. 08 y folio consecutivo 0000067, en el equipo se considera una camioneta, así como un perfilómetro laser portable Dynatest;

...

Por lo que, tanto el licitante ganador, como Dirección de Licitaciones de Obra y Servicios de esta Secretaría, actuó de acuerdo con las normas establecidas, así como en total apego a los Términos de referencia y bases de licitación, es decir, que si bien es cierto en la norma previene que pueden ser utilizados más equipos para la deflexión con estándar mínimo, no menos importante es que, la misma norma en su apartado H, que arriba se menciona, se define que dicho equipo puede ser propuesto y validado por la Contratante, acorde a los Términos de Referencia, lo cual es lo ocurrido en esta contratación de Servicios Relacionados, por lo que dicha adjudicación fue realizada con total apego a la norma vigente.

Se adjunta archivos PDF de los siguiente; USB NEGRA...”.

De acuerdo a la serie de manifestaciones y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, entre las cuales para el concepto con clave E.P.02 verificación de calidad de los materiales, señaló que la empresa licitante que resulto ser la ganadora si integro un laboratorio dentro del “9 Análisis detallado del costo indirecto”, aun cuando no se haya contemplado en la relación de maquinaria y equipo, es importante remitirnos al objeto del contrato del servicio que nos atañe “Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Oriente y construcción del Segmento 1 del segundo circuito periférico de Morelia.”, ahora nos remitimos al **presupuesto base de obra licitado** en el concepto con clave E.P.02, establece que se destinan 300 mil pesos en 6 informes mensuales para ejecutar por la empresa licitante, en este caso ganadora, para verificar la calidad de los materiales.

La empresa licitante que resultó ganadora no integró dentro de la “Relación de equipo de trabajo” la proposición de un laboratorio, para ejecutar el concepto con clave E.P.02, verificación de la calidad de los materiales, especificado en el presupuesto base, concepto que técnica y normativamente se ejecuta con un equipo de laboratorio de control de la calidad.

En relación al concepto con clave E.P. 07 verificación de los estándares de desempeño, la Entidad Fiscalizada señala que la empresa licitante dentro del análisis de precios unitarios si consideró una camioneta y un perfilómetro inercial laser Dynatest, sin embargo no integró en la descripción del análisis, lo relativo a la medición de los indicadores de desempeño de la superficie de rodadura (determinación del Índice de Regularidad Internacional IRI y determinación de Índice de Fricción), drenaje, señalamiento y derecho de vía. En relación al concepto con clave E.P. 08 verificación de los estándares de desempeño y verificación del cumplimiento estándar de superficie de rodadura, no integro en la descripción del análisis, lo relativo a la medición de los indicadores de desempeño de la superficie de rodadura (determinación del Índice de Regularidad Internacional IRI). Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado del **INCISO 16.B.**

Respecto del **INCISO 16.C**

“...DÉCIMA NOVENA. RÉGIMEN JURÍDICO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 fracción XIII, incisos e) y g) y 45 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables; todo acto y cláusula de este contrato que contravenga lo establecido en el régimen jurídico que fundamenta este documento y sus consecuencias, carecerán de validez y serán nulos, en tal caso se aplicará lo que establezca la normatividad correspondiente...”

En ese sentido, las obligaciones relativas a:

- *Reintegros por pagos en exceso (art. 71, fracción XII), y*
- *Derechos de propiedad intelectual (art. 71, fracción XIII),*

Son de aplicación directa, aun cuando no se transcriban literalmente, y se entienden incorporadas al contrato por mandato legal; por lo tanto se encuentran plenamente vigentes y exigibles, aun cuando no se hayan transcrito literalmente, pues derivan directamente del marco jurídico que rige la contratación pública, por lo que se manifiesta que no existe omisión contractual, sino una incorporación normativa por remisión, plenamente válida y reconocida en la doctrina y jurisprudencia administrativa que establece que la remisión expresa a un cuerpo normativo suplanta la necesidad de reproducir textualmente cada obligación.

...

De acuerdo a la serie de manifestaciones presentadas por la Entidad Fiscalizada, de los cuales consideró que las obligaciones relativas al “reintegro por pagos en exceso”, y “Derechos de la propiedad intelectual”, son de aplicación directa, aun cuando no se transcriban literalmente, y se entiende incorporadas por mandato legal, además del señalamiento que el contratista conoce ampliamente de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y su Reglamento, dejar establecido que el hecho observado se encuentra fundamentado tanto por la Ley como su Reglamento en comento, en este sentido, la Ley tiene por objeto regular el gasto y las acciones relativas, en este caso de la contratación; mientras que el Reglamento tiene como objeto establecer las disposiciones que propicien el **oportuno y estricto cumplimiento** de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, además de las obligaciones constitucionales y legales que le son conferidas, a las autoridades encargadas de la obra pública en el Estado de Michoacán y en sus Municipios, de acuerdo a esto, para la Entidad Fiscalizada la falta de las cláusulas en el contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-05/2024, de fecha 7 de marzo de 2024 relativas al reintegro por pagos en exceso y derechos de la propiedad intelectual representa que no propiciaron el oportuno y estricto cumplimiento de la Ley. Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado del **INCISO 16.C**.

Respecto del **INCISO 16.D**

“La ASM sostiene que la estimación 1 abarcó 55 días naturales, lo cual según su interpretación contraviene:

- *Artículo 42, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública estatal.*
- *Artículo 141 del Reglamento.*
- *Cláusula Sexta del contrato.*

Sin embargo, esta conclusión no es del todo correcta, por las razones siguientes:

El artículo 42 regula estimaciones de obra, no de servicios relacionados con la obra pública y se refiere a Obra pública ejecutada por contrato de obra, con generadores, volúmenes de obra, avance físico, conceptos del catálogo, mediciones topográficas.

...

Se informa además que la Estimación 1, correspondiente al periodo del 7 de marzo al 30 de abril de 2024, fue formulada como un acumulado inicial por arranque de actividades, lo cual explica la contratista en lo nota de bitácora antes citada, donde indica encontrarse



revisión de contratos y proyectos para poder tener una adecuada trazabilidad y punto de partida para el servicio de verificación, lo anterior llevo a que el periodo de la estimación 1 se valorara sobre extensión de 55 días naturales que cubrieron el periodo del 7 de marzo al 30 de abril de 2024.

...

Se anexan archivos PDF certificados de las notas de bitácora citadas y el oficio en donde la empresa contratista renunció al cobro de la estimación 1 del mes de marzo 2024.”.

De acuerdo a la serie de manifestaciones y documentación presentada la Entidad Fiscalizada, de los cuales señaló que la fecha de inicio contractual es el arranque de los trabajos del servicio relacionado con la obra pública, y la empresa contratista se encontraba revisando contratos y proyectos para una trazabilidad y punto de partida del servicio, y en relación del oficio SUPRO/SUP/058/2024 de fecha 1 de abril de 2024, para la renuncia de la estimación número 1, por parte de la empresa contratista, “por así convenir a sus intereses”, al respecto establecer que ambos hechos no justifican el incumplimiento en la formulación del periodo de elaboración de las estimaciones debido a que la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, tiene por objeto regular el gasto y las acciones relativas, en este caso de la ejecución; mientras que el Reglamento tiene como objeto establecer las disposiciones que propicien el **oportuno y estricto cumplimiento** de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, además de las obligaciones constitucionales y legales que le son conferidas, a las autoridades encargadas de la obra pública en el Estado de Michoacán y en sus Municipios, de acuerdo a esto, para la Entidad Fiscalizada la falta de cumplimiento de la formulación del periodo de elaboración de las estimaciones de acuerdo a lo pactado legalmente en el contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-05/2024, de fecha 7 de marzo de 2024 y a la Ley y su Reglamento, representa que no propiciaron el oportuno y estricto cumplimiento de la Ley. Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado del **INCISO 16.D**.

Respecto del **INCISO 16.E**

“1. La bitácora sí existe, está activa y contiene 87 notas que reconoce la ASM con cobertura del periodo contractual y seguimiento de estimaciones.

Esto demuestra que sí hubo control, seguimiento y comunicación.

*Las faltas señaladas por la observación son de forma, no de fondo
El Reglamento exige:*

- *Foliado,*
- *Duplicados,*
- *Registro de eventos relevantes.*

La ausencia de algunos registros:

- *No invalida la bitácora,*
- *No afecta la ejecución del servicio,*
- *No genera daño,*
- *No constituye incumplimiento sustancial.*

Los Términos de Referencia (numeral 10) establecen como medios de comunicación y documentación los siguientes:

- *Bitácora,*
- *Reportes de campo,*
- *Minutas,*
- *Juntas de supervisión,*
- *Informes mensuales.*

El Órgano Fiscalizador solicita que todo esté en bitácora, lo cual no es obligatorio.

La bitácora cumple su función técnica-jurídica y las observaciones son formales, no sustantivas por lo que se atiende a la observación como un aspecto formalmente subsanable.”.

De acuerdo a la serie de manifestaciones presentados por la Entidad Fiscalizada mediante los cuales en resumen expresa “*El órgano Fiscalizador solicita que todo esté en bitácora, lo cual no es obligatorio.*”, en este sentido, este Órgano Técnico de Fiscalización, dejó establecido que el hecho observado se refiere al incumplimiento en la elaboración, control y seguimiento de la bitácora del servicio relacionado con la obra pública, debido a que presenta una serie de incumplimientos normativos señalados en la descripción del resultado del inciso que nos atañe, incumplimientos por parte de, tanto la residencia de supervisión como la superintendencia de construcción, de acuerdo a esto y la naturaleza técnico-jurídica que tanto la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y su Reglamento le confieren, la bitácora en comento debió constituirse como el canal oficial de comunicación, así como también como un elemento de prueba contundente para dirimir las controversias que pudieran surgir en la realización de los trabajos convenidos. Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado del **INCISO 16.E.**

Respecto del **INCISO 16.F**

“ ...

El Proveedor no ejecutó el servicio contratado, además de que no existió ninguna cesión de derechos ni obligaciones, por lo que se trató de un servicio especializado para obtener mediciones certificadas, lo cual es obligatorio por normativa técnica, ya que la interpretación de resultados, la integración del informe técnico, la verificación de estándares, la emisión de conclusiones y la responsabilidad técnica y jurídica fueron realizadas íntegramente por el contratista.

Para acreditar la disponibilidad de equipo especializado y el servicio para realizar las lecturas técnicas y entregar datos brutos de medición se aportan en archivo electrónico PDF de los oficios de solicitud y autorización del subcontrato celebrado para dicho propósito entre la Contratista su proveedor.”.

La Entidad Fiscalizada presentó la solicitud de autorización número SUPRO/SUP/066-Bis/2024, por parte de la empresa contratista hacia la Entidad Fiscalizada para la subcontratación técnica dentro del cumplimiento los estándares de desempeño, de fecha 19 de julio de 2024, presenta la autorización de la subcontratación mediante oficio número SCOP/DPI/SDP/SUB002 de fecha 24 de julio de 2024, por parte de la residencia de supervisión y presenta el contrato de prestación de servicios profesionales, de fecha 26 de julio de 2024.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado del **INCISO 16.F**.

Respecto del **INCISO 16.G**

“El contrato DPI/LPE/FIFL-05/2024 corresponde a un servicio especializado de verificación y seguimiento técnico, por lo que su proceso de cierre contractual no implica la entrega física de obra, sino la conclusión documental, técnica y administrativa de los servicios prestados.

El artículo 45 de la Ley aplicable establece plazos y secuencia, pero no prohíbe la realización de actos en una misma fecha, siempre que se respete el orden lógico.

- *El artículo 170 del Reglamento permite la extinción de derechos el mismo día del finiquito, si existe manifestación expresa de las partes.*

- *Las cláusulas décima primera y décima segunda del contrato establecen que el cierre técnico puede realizarse mediante actas administrativas, siempre que exista evidencia documental suficiente.*

Respecto a la consolidación de actos administrativos en una sola fecha (20 de diciembre de 2024), se aclara que:

- *El oficio de aviso de terminación fue emitido por la empresa contratista conforme al artículo 45 de la Ley.*
- *Las actas de verificación, entrega-recepción, finiquito y extinción fueron elaboradas en orden lógico, con respaldo documental y técnico.*
- *La consolidación en una sola jornada fue posible debido a la naturaleza del servicio, que no requiere inspección física de obra ni validación de volúmenes ejecutados.*

En cuanto a la validación por parte de la superintendencia, se reconoce que las actas no fueron firmadas por el Superintendente designado mediante oficio. No obstante, el Superintendente fue designado mediante oficio y si bien no suscribió las actas de cierre, estas fueron firmadas por el representante legal de la empresa contratista, quien también firmó el contrato de prestación de servicios, y por tanto, cuenta con facultades jurídicas plenas para suscribir los actos derivados del mismo, conforme al artículo 170 del Reglamento, dicha firma es válida para efectos de extinción de derechos y obligaciones, siempre que se manifieste que no existen adeudos pendientes, lo cual se encuentra asentado en el acta correspondiente. En consecuencia, se considera jurídicamente válida la firma del representante legal en las actas de cierre del contrato DPI/LPE/FIFL-05/2024.

Se anexan archivo electrónico PDF certificado del contrato y actas de cierre y en forma digital un disco debidamente certificado con los PDF's del contrato y actas de cierres.

La Entidad Fiscalizada presentó los argumentos y documentos que consideró pertinentes, mismos que no justifican el hecho observado que es llevar a cabo el mismo día, los eventos de la verificación, la entrega-recepción y el finiquito del servicio relacionado con la obra pública, en la inteligencia, que cada uno de los eventos requiere del tiempo, que tanto la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, como su reglamento estipulan; de igual manera las actas tanto de entrega de recepción física de los trabajos como del finiquito, carecen de la validación de la superintendencia de construcción designada, atribuciones establecidas en los artículos 166, fracción II, 170 fracción II, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus



Municipios. Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado del **INCISO 16.G**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación a los **INCISOS 16.A y 16.F** justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados, mientras que los **INCISOS 16.B, 16.C, 16.D, 16.E y 16.G** no justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 16.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP008/004/IPI-11**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que se conoció lo siguiente:

2.1.1. Observación Preliminar número 17

INCISO 17.A: Pagos improcedentes por incumplimiento de las funciones del servicio de verificación y seguimiento de las obras multianuales, en la etapa de rehabilitación, en el concepto de verificación de calidad de los materiales.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Oriente y construcción del segmento 1, segundo circuito Periférico de Morelia, en el Estado de Michoacán.”*, una vez analizada la información presentada, se detectaron pagos improcedentes por incumplimiento de las funciones del servicio de verificación y seguimiento de las obras multianuales, en la etapa de rehabilitación, en el concepto de verificación de calidad de los materiales por la cantidad de 56 mil 538 pesos, IVA incluido, toda vez que, se revisaron los informes de resultados de la verificación del control de la calidad de los materiales empleados en la ejecución de las obras, los cuales no cumplen con la calidad esperada establecida por los valores de proyecto y la normativa aplicable, en total se presentan 24 ensayos de resultados de la verificación del control de la calidad, es decir, pruebas de



laboratorio realizadas a los materiales empleados en la ejecución de las obras multianuales, los cuales, no cumplen con la calidad y/o especificaciones requeridas; en resumen, de la tabla, estas pruebas se realizaron en el tramo carretero siguiente:

Núm	Etap	Tramo carretero	Mes	Estimación
1	De la rehabilitación	Epitacio Huerta-Tlalpujahua	julio	Estimación 4

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios número SCOP/DA/E1061/2025, SCOP/DA/E1152/2025, SCOP/DA/E1388/2025, SCOP/DA/E1460/2025, SCOP/DA/E1485/2025 y SCOP/DA/E2058/2025 de fecha 2 y 10 de junio, 8, 16 y 18 de julio y 25 de septiembre de 2025, respectivamente.

Por lo que, la falta de cumplimiento de las funciones del servicio de verificación y seguimiento de las obras multianuales, en la etapa de rehabilitación, en el concepto de verificación de calidad de los materiales, es debido a la falta de atención, seguimiento a los hallazgos detectados en la verificación del control de la calidad a través de las pruebas de laboratorio realizadas a los materiales empleados en la ejecución de las obras multianuales, mismos que reportan y/o informan que éstos no cumplen, en atención a estos, la empresa ejecutora del contrato de *“Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Purépecha y construcción del PSV La Hielera, en el Estado de Michoacán.”*, en su actitud ejecutiva de carácter preventivo, debió actuar inmediatamente e informar utilizando el formato de “Reporte de campo”, especificado por la Entidad Fiscalizada y notificarlo al Residente de obra, para que éste conozca de la falta de la calidad de los materiales y en la medida de sus facultades y atribuciones instruya la sustitución, corrección o modificación de los trabajos mal ejecutados hasta que cumplan con lo indicado en los proyectos y especificaciones generales y particulares que la Dependencia Ejecutora haya marcado.

En consecuencia, y derivado de la falta de cumplimiento de las funciones del servicio de verificación y seguimiento de las obras multianuales, en la etapa de rehabilitación, en el concepto de verificación de calidad de los materiales, los cuales se encuentran establecidos en los términos de referencia, la Entidad Fiscalizada realizó los pagos improcedentes por la cantidad de 56 mil 538 pesos I.V.A. incluido.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 Párrafos séptimo y octavo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 145, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusula decima novena del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-05/2024, de fecha 7 de marzo de 2024; Numerales 4.- La función del servicio de verificación y seguimiento de obras multianuales, párrafo segundo, 3.2.- Generalidades del servicio, párrafo cuarto y 5.1.- Autorizaciones, párrafo primero, de los Términos de Referencia de fecha diciembre de 2023

del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-05/2024, de fecha 7 de marzo de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SCOP/DA/E0024/2026** de fecha 08 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente:

“La comunicación de hallazgos se realizó mediante Informes Mensuales, Juntas de Supervisión y boletines enviados por medio de oficios, por ejemplo, dirigidos a la Dirección de Caminos y Carreteras, los cuales constituyen medios válidos de comunicación técnico-jurídica, conforme al artículo 133 del Reglamento, aportándose los archivos de los oficios SCOP/DPI/SDP/BOLETIN/SEG1/001 y SCOP/DPI/SDP/BOLETIN/GO/001 certificados.

Se hace entrega en archivo PDF certificados de los oficios SCOP/DPI/SDP/BOLETIN/SEG1/001 y SCOP/DPI/SDP/BOLETIN/GO/001.”.

La Entidad fiscalizada presentó evidencias documentales relacionadas a los oficios número SCOP/DPI/SDP/BOLETIN/SEG1/001 y SCOP/DPI/SDP/BOLETIN/GO/001 de fecha 1 de abril y 2 de agosto de 2024, para informar de las incidencias, en los que establecen dar atención a las actividades realizadas durante el mes de su ejecución, además de incluir los resultados de observaciones técnicas y recomendaciones derivadas de la verificación realizada en campo y laboratorio, para garantizar el cumplimiento de las especificaciones y la calidad de los materiales empleados; así mismo presenta también, argumentos válidos y razonables respecto de la trazabilidad y procedencia del pago, por lo que el cumplimiento de las funciones del servicio son procedentes debido a la acreditación de los pagos por los servicios efectivamente prestados en el concepto de verificación de calidad de los materiales, establecidos en los términos de referencia.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 17.A** justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 17.

2.1.2. Observación Preliminar número 18

INCISO 18.A: Pagos injustificados por la cantidad de 1 millón 834 mil 167 pesos I.V.A. incluido, más las accesorias que se generen.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y*

conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Oriente y construcción del segmento 1, segundo circuito Periférico de Morelia, en el Estado de Michoacán.”, una vez analizada la información presentada, se detectaron pagos injustificados por la cantidad de 1 millón 834 mil 167 pesos I.V.A. incluido, más las accesorias que se generen, teniendo como antecedente que la Entidad Fiscalizada ejerció al 31 de diciembre de 2024, un monto de 17 millones 348 mil 960 pesos, esto de acuerdo al oficio de la suficiencia presupuestal número **SFA/SE/DS/SP-240141/2024**, de fecha 7 de marzo de 2024 de este monto, se tiene validado que la cantidad de 15 millones 123 mil 493 pesos, se ejercieron con el Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, de acuerdo a la siguiente estructura de pago:

N ú m	Registro Contable			Estimaciones		CFDI Comprobante Fiscal Digital por Internet			Comprobación estados de cuenta del banco	
	DEPP	Fecha	Importe Líquido	Tipo	Importe líquido pagado	DEPP	Fecha	Importe Líquido	Tipo	Fecha
1	S0440	3-may.-24	3,294,406	Anticipo	3,294,406		2-may.-24	3,294,406	3,294,406	13-may.-24
2	008000 000134 0	4-jul.-24	2,029,758	Est 1	2,029,758		13-jun.-24	2,029,758	2,029,758	19-jul.-24
3	008000 000162 9	8-ago.-24	1,723,773	Est 2	1,723,773		9-jul.-24	1,723,773	1,723,773	22-ago.-24
4	008000 000188 9	23-ago.-24	1,014,641	Est 3	1,014,641		20-ago.-24	1,014,641	1,014,641	8-oct.-24
5	008000 000299 0	13-nov.-24	1,013,269	Est 4	1,013,269		9-oct.-24	1,013,269	1,013,269	20-nov.-24
6	008000 000305 1	15-nov.-24	1,965,367	Est 5	1,965,367		5-nov.-24	1,965,367	1,965,367	9-dic.-24
7	008000 000305 0	15-nov.-24	851,094	Est 6	851,094		7-nov.-24	851,094	851,094	9-dic.-24
8	008000 000335 4	26-nov.-24	845,793	Est 7	845,793		16-nov.-24	845,793	845,793	9-dic.-24
9	008000 000435 6	28-dic.-24	2,385,391	Est 8	2,385,391		9-dic.-24	2,385,391	2,385,391	6-ene.-25
10	008000 000437 1	31-dic.-24	2,150,684	Est 9- Fin	2,150,683	7	21-dic.-24	2,150,684	0	-

Núm	Registro Contable			Estimaciones		CFDI Comprobante Fiscal Digital por Internet			Comprobación estados de cuenta del banco	
	DEPP	Fecha	Importe Líquido	Tipo	Importe líquido pagado	DEPP	Fecha	Importe Líquido	Tipo	Fecha
		Total	17,274,177		17,274,176			17,274,177	15,123,493	

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios número SCOP/DA/E1061/2025, SCOP/DA/E1152/2025, SCOP/DA/E1388/2025, SCOP/DA/E1460/2025, SCOP/DA/E1485/2025 y SCOP/DA/E2058/2025 de fecha 2 y 10 de junio, 8, 16 y 18 de julio y 25 de septiembre de 2025, respectivamente.

De acuerdo a lo anterior, son pagos injustificados debido a que no se pueden validar los conceptos pagados del ejercicio fiscal respecto a los “*Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Oriente y construcción del segmento 1, segundo circuito Periférico de Morelia, en el Estado de Michoacán.*”, correspondiente al contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-05/2024, de fecha 7 de marzo de 2024 debido a que el servicio de verificación en mención objeto del contrato no cumple con la ejecución de todo el presupuesto contratado dado que no presenta todas las evidencias documentales especificadas en los términos de referencia en el caso de las etapas de rehabilitación y conservación, así como también, el contrato, los cuales se encuentran relacionados al catálogo de conceptos y pagados mediante las estimaciones, por lo que, una vez revisado el expediente técnico presentado por la Entidad Fiscalizada, se pudo determinar la correspondencia entre lo pagado y ejecutado con las evidencias documentales presentadas por la Entidad Fiscalizada, de los conceptos que se detallan a continuación, de los cuales se presenta el cálculo de los injustificados por la cantidad de 1 millón 834 mil 167 pesos I.V.A. incluido, los cuales se describen a continuación:

Núm	Presupuesto Contratado					Estimado-Ejecutado		Cantidad Obtenida ASM	Diferencia entre lo estimado y lo obtenido por ASM	Importe Pagado en Exceso
	Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Estimación Número	Cantidad			
		Rehabilitación y conservación grupo purépecha								
		Etapas de rehabilitación								
1	E.P.04	Control de Estimaciones, Programas y Presupuestos.	Informe trimestral	2	117,392	02 y 05	2	0	2	234,783
2	E.P.06	Juntas de supervisión.	Junta	12	14,675	01, 02, 03, 04 y 05	12	8	4	58,700
3	E.P.07	Verificación de los estándares de desempeño.	Informe único	1	261,452	08				
		Del cálculo realizado por este Órgano Técnico con el tabulador de SICT,								



Núm	Presupuesto Contratado					Estimado-Ejecutado		Cantidad Obtenida ASM	Diferencia entre lo estimado y lo obtenido por ASM	Importe Pagado en Exceso
	Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Estimación Número	Cantidad			
		para determinar el precio unitario de:								
		Estándar de desempeño	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Importe				
		Determinación del Índice de Regularidad Internacional IRI	Km-carril	70	1,144	79,839	70	46	24	27,475
		Determinación de deflexiones	Km-carril	70	1,275	89,003	70	0	70	89,003
		Etapas de conservación								
4	E.P.04	Control de Estimaciones, Programas y Presupuestos.	Informe trimestral	2	60,367	08 y 09	2	0	2	120,734
5	E.P.06	Junta de supervisión.	Junta	8	14,689	06, 07, 08 y 09	8	8	4	58,756
6	E.P.10	Verificación del cumplimiento del estándar de SEÑALAMIENTO	Informe	1	57,000	57,000				
		Debido a que la unidad de medida es el informe y no se cuenta con el desglosado por Km de la verificación del cumplimiento del estándar de señalamiento, para poder hacer el importe pagado en exceso, se hará el costo del informe entre la longitud total de los tramos carreteros. el cual corresponde a 69.80 km, para obtener por el precio unitario por km.	Km	70	817	57,000	70	12	58	47,445
7	E.P.11	Verificación del cumplimiento del estándar de DERECHO DE VÍA	Informe	1	64,717	64,717				
		Debido a que la unidad de medida es el informe y no se cuenta con el desglosado por Km de la verificación del cumplimiento del estándar de derecho de vía, para poder hacer el importe pagado en exceso, se hará el costo del informe entre la longitud total de los tramos carreteros. el cual corresponde a 69.80 km, para	Km	70	927	64,717	70	0	70	64,717



Núm	Presupuesto Contratado					Estimado-Ejecutado		Cantidad Obtenida ASM	Diferencia entre lo estimado y lo obtenido por ASM	Importe Pagado en Exceso
	Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Estimación Número	Cantidad			
		obtener por el precio unitario por km.								
		Construcción del segmento 1, segundo circuito periférico de Morelia								
		Etapas de construcción								
8	E.P.04	Control de Estimaciones, Programas y Presupuestos.	Informe trimestral	4	644,763	02, 05, 08 y 09	4	2	2	1,289,527
									Suma	1,581,178
									I.V.A. 16 por ciento	252,989
									Suma importe con IVA	1,834,167

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios número SCOP/DA/E1061/2025, SCOP/DA/E1152/2025, SCOP/DA/E1388/2025, SCOP/DA/E1460/2025, SCOP/DA/E1485/2025 y SCOP/DA/E2058/2025 de fecha 2 y 10 de junio, 8, 16 y 18 de julio y 25 de septiembre de 2025, respectivamente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, Párrafo Séptimo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 145, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusula Décima Novena, Régimen Jurídico del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-05/2024, de fecha 7 de marzo de 2024; Numerales 6.4, 6.6, 6.7, 7.2, 7.4, 7.5, 7.7 y 7.8, de los Términos de Referencia de fecha diciembre de 2023 del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-05/2024, de fecha 7 de marzo de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SCOP/DA/E0024/2026 de fecha 08 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente:

“La ASM señala que:

- No se presentaron evidencias suficientes de las actividades del servicio.
- No se acreditó la ejecución del presupuesto contratado.
- No se puede validar la correspondencia entre lo pagado y lo ejecutado.

La evidencia del servicio se integró mediante:

- Informes.
- Registros.
- Bitácoras.
- Reportes técnicos.

Dicha documentación para acreditar que el servicio fue ejecutado y plenamente documentado y entregado mediante:

- Informes mensuales.
- Informes trimestrales.
- Informes de verificación de calidad.
- Informes de estándares de desempeño.
- Reportes de campo.
- Evidencia fotográfica.
- Bitácora de supervisión.
- Estimaciones firmadas.

La propia ASM reconoce en su propio cuadro que:

- Se entregaron informes mensuales.
- Se entregaron informes de estimaciones.
- Se entregaron informes de calidad.

La evidencia existe y fue entregada, la ASM reconoce 9 estimaciones pagadas, CFDI's válidos, estados de cuenta coincidentes y montos exactos; no se detectan en estos: pagos duplicados, pagos sin CFDI, pagos sin estimación ni pagos sin evidencia bancaria.

Por lo que podemos concluir que el Servicio fue ejecutado, sus aportes de valor técnico fueron utilizados para la toma de decisiones e implementación de acciones en las obras multianuales cumpliendo así con su finalidad pública, considerando por tanto que no existe daño o perjuicio a la Hacienda Pública.

La observación parte de la premisa de que la contratista de obra ejecuta trabajos simultáneamente en todos los tramos carreteros del Grupo Lerma -Chapala; y es bajo esa premisa, que se espera que el servicio de verificación presente informes en todos los tramos, Independientemente de si hubo o no actividad real.

En la realidad operativa, la obra NO se ejecuta simultáneamente en todos los tramos, la contratista de obra no trabaja en todos los frentes al mismo tiempo, la ejecución se realiza mediante un plan estratégico y táctico de obra que define prioridades y secuencias para optimizar traslados, acarreos, plantas de producción y tiempos muertos, este repercute en

frentes de obra activos, que se refiere a que la contratista abre frentes solo donde existe viabilidad técnica, climática, presupuestal y de suministro. Lo anterior a efecto de lograr eficacia y eficiencia ejecutando las obras en ciclos productivos, y no en dispersión simultánea; por tanto, no la verificación no emite informes sobre tramos sin actividad.

...

Se solicita, de la manera más atenta, valorar la información que se aporta con todos los informes para dar por atendido el supuesto pago en exceso considerando:

- *Cada informe pagado corresponde a un informe efectivamente entregado.*
- *La unidad de pago es Informe, no “km”.*
- *No existe diferencia entre lo pagado y lo ejecutado.*

A efectos de complementar la solventación de dicha observación, se anexan en disco comparto debidamente certificado, la póliza contable de pago, así como el comprobante de pago a través de medios electrónicos de la estimación 9 finiquito de la obra en mención.”.

Como resultado del análisis de la información y/o documentación presentada, se tiene lo siguiente, del archivo denominado PRE-18.A. Etapa de conservación se encontró información diversa, sin embargo, no se localizó en su totalidad las evidencias documentales que cumplan con lo establecido en los términos de referencia de los tramos que componen el grupo carretero Oriente.

De los archivos denominados PRE-18.A. Etapa de construcción, PRE-18.A Etapa de rehabilitación 1 de 2 y PRE-18.A. Etapa de rehabilitación 2 de 2, la información contenida resultó ser la misma que motivó el hecho observado, por lo que, se tiene que la Entidad Fiscalizada no aportó evidencias documentales detalladas en la descripción del resultado dentro de la tabla “revisión de las evidencias documentales presentadas por la entidad fiscalizada de acuerdo a los términos de referencia” del inciso que nos atañe.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 18.A** justificaron parcialmente las inconsistencias que guardan relación con el hecho observado por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 18.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP008/004/IPI-12**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3. Revisión Física



3.1. Volúmenes (Inspección Física)

Se verificó mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto; por lo que se conoció lo siguiente:

3.1.1. Observación Preliminar número 19

INCISO 19.A: Falta de verificación del cumplimiento del estándar de desempeño, debido a que no cumplen con la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Servicios de verificación y seguimiento de las obras multianuales de rehabilitación y conservación de los tramos carreteros que componen el grupo Oriente y construcción del segmento 1, segundo circuito Periférico de Morelia, en el Estado de Michoacán.”*, una vez analizada la información presentada y como resultado de la visita de inspección física al servicio de la verificación con fecha del 25 de agosto de 2025, servicio que resulta ser inherente a los tramos carreteros que componen el grupo Oriente y construcción del segmento 1 del segundo circuito Periférico de Morelia; se detectó la falta de verificación del cumplimiento del estándar de desempeño del señalamiento, debido a que no cumplen con la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras, específicamente del señalamiento vial vertical, toda vez que a la fecha de visita de inspección física el señalamiento vial vertical presenta logotipos y/o leyendas alusivas al Gobierno del Estado en todos los tramos carreteros que componen el Grupo Oriente, los cuales son los siguientes:

- La Cinta-Santa Ana Maya (12 Km)
- Epitacio Huerta-Tlalpujahuá (58 Km)

En este sentido, la empresa contratista del servicio de verificación, no realizó la verificación del cumplimiento del estándar de desempeño del señalamiento, específicamente el vertical, conforme a lo establecido en la sección 6.10. Restricciones a la publicidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras, la cual mandata textualmente lo siguiente:

“Para evitar distraer a los usuarios de las calles o carreteras con mensajes diferentes a los propios de las señales, éstas y sus soportes por ningún motivo deben mostrar elementos comerciales o políticos, ya sea pintados o adosados. Igualmente, no deben de cambiar de forma, color o posición para hacer parecer que promocionan productos o servicios. Esta

prohibición es extensiva a las empresas que fabrican o colocan las señales, esto es queda prohibida la colocación de logotipos pertenecientes a dichas empresas.”.

Por lo que todo el señalamiento vial vertical de los tramos carreteros que componen el grupo Oriente, debe de ser corregido conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras, 6.10. Restricciones a la publicidad, específicamente del señalamiento vial vertical, todo esto en beneficio de la seguridad de los usuarios.

En lo que respecta a la construcción del segmento 1 del segundo Circuito Periférico de Morelia, a la fecha de visita de inspección física, éste no se encuentra terminado.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 116, Fracciones VII y VIII, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicio Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Sección 6.10. Restricciones de la publicidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras; Numerales 2.- Objetivo, 6.7.- Verificación de los estándares de desempeño, párrafo segundo y 10.- Canales de comunicación, de los Términos de Referencia de fecha diciembre de 2023 del contrato de servicios relacionados con la obra pública número DPI/LPE/FIFL-05/2024, de fecha 7 de marzo de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SCOP/DA/E0024/2026** de fecha 08 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente:

“La observación se refiere a que la señalización no coincide exactamente con lo que la norma NOM-034-SCT2/SEDATU-2022 establece.

La observación parte de una premisa incorrecta: que es la presencia del texto “Gobierno del Estado de Michoacán” y su color institucional constituye “publicidad”.

Sin embargo, el Acuerdo por el que se establece la Nomenclatura de la Red Carretera del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, de fecha 15 de mayo de 2023, en su Octava Sección, el cual se anexa y establece de manera expresa que:

7) *La Red Carretera Estatal debe contar con señalización institucionalizada.*

El Acuerdo señala que es necesario “Establecer las normas y lineamientos bajo los cuales se regirá el señalamiento de las carreteras de jurisdicción estatal”.

8) *La señalización debe incluir elementos oficiales del Gobierno del Estado.*

El Acuerdo institucionaliza:

g) *La nomenclatura oficial de cada carretera.*

h) *La identidad gráfica correspondiente a la Red Carretera Estatal.*

i) *El cintillo institucional y sus colores como parte del señalamiento oficial.*

...

Se anexa Acuerdo por el que se establece la Nomenclatura de la Red Carretera del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, de fecha 15 de mayo de 2023, en su Octava Sección.”.

De acuerdo a la serie de manifestaciones que presentó la Entidad Fiscalizada, de los cuales menciona que la presencia del texto “Gobierno del Estado de Michoacán”, y su color institucional constituye “publicidad”, para lo cual indica que el Acuerdo por el que se establece la Nomenclatura de la Red Carretera del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, de fecha 15 de mayo de 2023, en su Octava Sección, estableció que la red carretera debe contar con señalización institucionalizada, dejar establecido que éste Órgano Técnico de Fiscalización en ningún momento hizo la clasificación de la existencia de señales verticales que presentan logotipos y/o leyendas alusivas al Gobierno del Estado llamándola “publicidad”, técnica y normativamente, determinó que la empresa contratista del servicio de verificación, no realizó la verificación del cumplimiento del estándar de desempeño del señalamiento, específicamente el vertical, conforme a lo establecido en la sección 6.10. Restricciones a la publicidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras, de acuerdo a esto, la norma si establece las restricciones de la publicidad.

Ahora bien, en relación del Acuerdo por el que se establece la Nomenclatura de la Red Carretera del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, de fecha 15 de mayo de 2023, no se localizó el artículo donde se estableció textualmente que la nomenclatura de la red carretera del Estado de Michoacán debe presentar logotipos y/o leyendas alusivas al Gobierno del Estado, sin embargo, si se localizó el artículo 7 del Acuerdo en mención el cuál, a la letra estipula lo siguiente:

“La señalización de la Red Carretera Estatal tiene por objeto establecer los requisitos generales que han de considerarse para diseñar e implantar el señalamiento vial de las carreteras y vialidades de jurisdicción estatal y deberá apegarse a la Norma NOM-034-SCT2/SEDATU-2011 y demás Normas Oficiales Correspondientes.”.

Nos remitimos nuevamente a la sección 6.10. Restricciones a la publicidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras, (actualizada al año 2022) la cual mandata textualmente lo siguiente:

“Para evitar distraer a los usuarios de las calles o carreteras con mensajes diferentes a los propios de las señales, éstas y sus soportes por ningún motivo deben mostrar elementos comerciales o políticos, ya sea pintados o adosados. Igualmente, no deben de cambiar de forma, color o posición para hacer parecer que promocionan productos o servicios. Esta prohibición es extensiva a las empresas que fabrican o colocan las señales, esto es queda prohibida la colocación de logotipos pertenecientes a dichas empresas.”

En este sentido, la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022 siendo de carácter obligatorio, tiene el propósito de facilitar que los usuarios comprendan la señalización y los dispositivos para calles y carreteras, y sus indicaciones, de manera que, esta información o sistema **debe ser uniforme en todo el territorio nacional**, para disminuir la ocurrencia de hechos de tránsito.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 19.A** justificaron parcialmente las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 19.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP008/004/IPI-13**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

De la obra: 07, Folio 240423: Rehabilitación de la pista del Aeródromo de Zamora, Michoacán.

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 20

INCISO 20.A: Omisión en la elaboración del Programa Anual de Inversión y sus respectivos presupuestos con base en las políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos.

De la revisión al expediente técnico la obra denominada *“Rehabilitación de la pista del Aeródromo de Zamora, Michoacán”*, una vez analizada la información presentada, se detectó la omisión en la elaboración del Programa Anual de Inversión y sus respectivos presupuestos con base en las políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 11, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 20.B: Omisión de la publicación de la convocatoria a la Licitación Pública.

De la revisión al expediente técnico de la obra pública denominada *“Rehabilitación de la pista del Aeródromo de Zamora, Michoacán”*, una vez analizada la información presentada, se detectó la omisión en la publicación de la convocatoria a la Licitación Pública número **SCOP/DCC/LP/044/2024**, toda vez que la Entidad Fiscalizada no presentó a este Órgano de Fiscalización las evidencias documentales de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, en los portales electrónicos oficiales así como en los sitios de la Secretaría de Contraloría y de la entidad, y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, tal como lo indica el artículo 27, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 27, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 22 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

1.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las personas físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se verificó que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 20.C: Falta de la autorización para ejecutar cantidades adicionales del presupuesto contratado por un importe de 185 mil 356 pesos con I.V.A.

De la revisión al expediente técnico de la obra pública denominada *“Rehabilitación de la pista del Aeródromo de Zamora, Michoacán”*, una vez analizada la información presentada, se detectó la falta de la autorización para ejecutar cantidades adicionales del presupuesto contratado por un importe de 185 mil 356 pesos con I.V.A, toda vez que, los conceptos con clave U-LBOOI y T-F001-B, presentan cantidades de ejecución adicionales al presupuesto contratado, por un importe de 185 mil 356 pesos con I.V.A, sin embargo, no se encontró autorización alguna para ejecutar cantidades adicionales al presupuesto contratado, por otro lado, al remitirnos a la bitácora de la obra, ésta presenta 18 notas o asientos, que van del periodo del 12 de agosto al 20 de noviembre de 2024 la cual no se encontraron notas o asientos que autoricen la ejecución de cantidades adicionales al presupuesto contratado.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 9, fracción 76, numeral 76, y 98, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

INCISO 20.D: Incumplimiento en la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de la obra.

De la revisión al expediente técnico de la obra pública denominada *“Rehabilitación de la pista del Aeródromo de Zamora, Michoacán”*, una vez analizada la información presentada, se detectó el incumplimiento en la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de la obra del contrato número **DCC/LPE/CCA-ZAMORA/01/2024**, de fecha 9 de agosto 2024



siendo la bitácora un documento de naturaleza técnico-jurídica, la cual se constituye como un canal oficial de comunicación entre las partes, el cual de ser el caso, es un elemento de prueba contundente para dirimir las controversias que pudieran surgir en la realización de los trabajos convenidos, por lo que, tanto la residencia de supervisión como la superintendencia de construcción, para su realización debieron hacerlo conforme al Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. En este sentido, la bitácora de la obra en comento, presenta en total 18 notas o asientos por el periodo del 12 de agosto al 20 de noviembre de 2024 para cubrir 101 días de ejecución y abarca las 4 estimaciones presentadas, sin embargo, la bitácora presenta algunas faltas en relación a la elaboración, control y seguimiento por parte de, tanto la residencia de supervisión como la superintendencia de construcción, debido a que no se ajustaron conforme estipula el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Núm	Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios:	Incumplimiento
1.	Artículo 123. Los titulares de las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos o Entidades Paramunicipales y el representante legal de la contratista, nombrarán al Residente de Supervisión y Superintendente de Construcción respectivamente, quienes tendrán la facultad de asentar y firmar las notas en la bitácora en su representación.	Las notas de bitácora número 08 y 12 no presentan las firmas de Residente de Supervisión y Superintendente de Construcción.
	Artículo 133. Para el uso de la bitácora, las partes deberán observar las disposiciones siguientes:	
2.	I. Cada folio de la bitácora deberá contar con una hoja en original para la Dependencia, Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal y al menos dos copias, una para el contratista y otra para la residencia de supervisión, las cuales deberán estar siempre foliadas;	Las notas de bitácora número 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, no presentan una hoja por folio.
	Artículo 140. Cuando se presenten cualquiera de los eventos que a continuación se relacionan, se deberá efectuar el registro en la Bitácora mediante la nota correspondiente conforme a lo siguiente:	
	I. Al Residente de Supervisión le corresponderá registrar:	
3.	c) La autorización de estimaciones;	Falta del registro en bitácora.
4.	e) La aprobación de conceptos no previstos en el catálogo original y cantidades adicionales;	Falta del registro en bitácora de la aprobación de los conceptos con clave U-LBOOI y T-F001-B, los cuales presentan cantidades de ejecución adicionales al presupuesto contratado.
5.	m) El avance físico y financiero de la obra en las fechas de corte señaladas en el contrato;	Falta del registro en bitácora.
6.	n) El resultado de las pruebas de calidad de los insumos con la periodicidad que se establezca en el contrato o mensualmente;	Falta del registro de notas de bitácoras que relacionen los resultados de la calidad de los materiales, de lo cual se tiene evidencia que existen 04 ensayos de resultados de pruebas de laboratorio.
	o) Lo relacionado con las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que deban implementarse; y,	Falta del registro en bitácora.
7.	p) Los acuerdos tomados en las juntas de trabajo celebradas con el contratista o con la residencia, así como el seguimiento a los mismos.	Falta del registro en bitácora, de los acuerdos tomados en las juntas de supervisión.
	II. Al Superintendente de Construcción corresponderá registrar:	
8.	a) La solicitud de aprobación de estimaciones;	Falta del registro en bitácora.

Núm	Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios:	Incumplimiento
9.	c) La falta o atraso en el pago de estimaciones;	Falta del registro en bitácora.
10.	e) La solicitud de conceptos no previstos en el catálogo original y cantidades adicionales;	Falta del registro en bitácora de los conceptos con clave U-LBOOI y T-F001-B, los cuales presentan cantidades de ejecución adicionales al presupuesto contratado.
11.	f) La solicitud de convenios modificatorios; y,	Falta del registro en bitácora.
12.	g) El aviso de terminación de los trabajos.	Falta del registro en bitácora.

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios número SCOP/DA/E1061/2025, SCOP/DA/E1152/2025, SCOP/DA/E1388/2025, SCOP/DA/E1460/2025 y SCOP/DA/E1485/2025 de fecha 2 y 10 de junio, 8, 16 y 18 de julio de 2025, respectivamente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 3, fracción VIII, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 123, 133, fracción I, 140, fracciones I, incisos c, e, m, n, o, p, II, incisos a, c, e, f, g, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

INCISO 20.E: Omisión de documentación comprobatoria del gasto.

De la revisión al expediente técnico de la obra pública denominada “*Rehabilitación de la pista del Aeródromo de Zamora, Michoacán*”, una vez analizada la información presentada, se detectó la omisión de la documentación comprobatoria del gasto, toda vez que la Entidad Fiscalizada no presentó:

- Los complementos de pago de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet correspondientes al pago del anticipo y las estimaciones 1, 2, 3 y 4 finiquito, por un importe total de 8 millones 363 mil 774 pesos,
- Y el comprobante del pago entre bancos a través de pagos por medios electrónicos del Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal 48F88EBA-B65F-4865-BA20-DDBED5F43B93, con fecha de 19 de agosto de 2024 correspondiente al pago del 40 por ciento anticipo Municipal, esto con la finalidad de poder validar la fecha de pago y la Fuente de Financiamiento.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 13, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción V, numeral 69 y 70, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 42 párrafo primero, y 43 de la

Ley General de Contabilidad Gubernamental; 43 fracción I; 82 y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Regla 2.7.1.32 Expedición de CFDI por pagos realizados de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación 29 de diciembre de 2023.

INCISO 20.F: Importe faltante de pago por la cantidad de 2 millones 452 mil 534 pesos.

De la revisión al expediente técnico de la obra pública denominada “*Rehabilitación de la pista del Aeródromo de Zamora, Michoacán*”, una vez analizada la información presentada, se detectó el importe faltante de pago para cubrir el monto total del contrato de la obra pública número **DCC/LPE/CCA-ZAMORA/01/2024**, de fecha 9 de agosto 2024 de por la cantidad de 2 millones 452 mil 534 pesos, cuyo periodo de ejecución fue del 27 de marzo al 20 de diciembre de 2024 contando con 269 días naturales de ejecución, bajo la siguiente estructura de pago:

Núm.	Registro contable		Estimaciones		CFDI			Comprobación estados de cuenta del banco		Importe faltante en el pago de la estimación
	DEPP	Importe líquido	Tipo	Importe líquido	Folio fiscal	Fecha	Importe (c/IVA)	Importe	Fecha	
1	S0740	2,452,534	Anticipo 40 por ciento Municipal	2,452,534		19-ago.-24	2,452,534	0	-	2,452,534
2	S0739	3,678,801	Anticipo 60 por ciento Estatal		-	-	-	-	-	-
3	008000 0002358	2,356,223	Est 1. 40 por ciento Municipal	5,890,557	8	17-sep.-24	2,356,223	2,356,223	9-oct.-24	0
4	00800 00002475	3,534,334	Est 1. 60 por ciento Estatal		-	-	-	-	-	-
5	008000 0002761	2,707,541	Est 2. 40 por ciento Municipal	6,768,854		12-oct.-24	2,707,542	2,707,542	29-oct.-24	0
6	008000 0002759	4,061,313	Est 2. 60 por ciento Estatal		-	-	-	-	-	-
7	008000 0003535	619,096	Est 3. 40 por ciento Municipal	1,547,741		23-nov.-24	619,096	619,096	10-dic.-24	0
8	008000 0003534	928,644	Est 3. 60% Estatal		-	-	-	-	-	-
9	008000 0004274	228,379	Est 4 finiquito 40 por ciento Municipal	570,946		19-dic.-24	228,379	228,379	18-feb.-25	0
10	008000 0004273	342,568	Est 4 finiquito 60 por ciento Estatal		-	-	-	-	-	-
	Total	20,909,434		17,230,633			8,363,774	5,911,240		2,452,534



FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios número SCOP/DA/E1061/2025, SCOP/DA/E1152/2025, SCOP/DA/E1388/2025, SCOP/DA/E1460/2025 y SCOP/DA/E1485/2025 de fecha 2 y 10 de junio, 8, 16 y 18 de julio de 2025, respectivamente.

Lo anterior en virtud, a que existe un importe faltante por pagar por parte de la Entidad Fiscalizada hacia la empresa contratista por la cantidad de 2 millones 452 mil 534 pesos, debido a que el importe del 40 por ciento del anticipo municipal que se respalda con el Comprobante Fiscal Digital por Internet folio fiscal

de fecha 9 de agosto 2024 de por la cantidad de 2 millones 452 mil 534 pesos, para lo cual la Entidad Fiscalizada emitió la solicitud de anticipo número S0740 de fecha 23 de agosto de 2024 por un importe de 2 millones 452 mil 534 pesos, sin embargo, presenta un importe faltante de pago del 40 por ciento del anticipo municipal para cubrir el monto total del contrato por la cantidad de comento; tal como se detalló en la tabla anterior

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 37, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción V, numeral 70, 156, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusula cuarta, del contrato de obra pública número DCC/LPE/CCA-ZAMORA/01/2024, de fecha 9 de agosto de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SCOP/DA/E0024/2026** de fecha 08 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente:

Respecto del INCISO 20.A

“Al respecto, se indica que la obra fue registrada en el Programa Anual de Inversión del Primer Modificadorio, entregado a la Secretaría de Finanzas en el primer trimestre de acuerdo a lo que establece en la Sección VI de la Inversión Pública, del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, y en el cual se envía solicitud de suficiencia en el cual incluye Cédula básica con distintos datos como son: Nombre de la obra Unidad Responsable, información de alineación al PLADIEM, información programática, fuente de financiamiento, tipo de recurso, metas, fecha de inicio y termino, proceso mediante el cual nos notifican la suficiencia con folio de obra, dando cumplimiento al capítulo primero de la planeación en su artículo 11 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán.

Se anexa CD certificado que contiene suficiencia presupuestal y programa anual de inversión en sus vertientes; inicial, primer modificadorio, segundo modificadorio y final.”.



La Entidad Fiscalizada presentó, los objetivos, las acciones, el programa de obras, el Programa Anual de Inversión 2024 y sus modificaciones, y los recursos necesarios para su ejecución, de igual manera presentó argumentos válidos de la manera como se priorizó la materialización de la obra pública en comento. Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado del **INCISO 20.A.**

Respecto del **INCISO 20.B**

“...Así mismo se agrega para que sea de manera legible para el ente fiscalizador la publicación oficial del PERIODICO OFICIAL DE MICHOACÁN, la publicación, así como una imagen de la publicación en el periódico de mayor circulación, así como la publicación de manera 100 por ciento legible de dicha convocatoria, sin menospreciar que se agrega la evidencia documental del oficio EE/CGCS/708/2024, de fecha 09 de julio de 2024 en donde la titular de Comunicación Social envía evidencia de que Sí se publicó la Convocatoria en cita. USB NEGRA”.

La Entidad Fiscalizada presentó las evidencias documentales de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, en los portales electrónicos oficiales, así como en los sitios de la Secretaría de Contraloría y de la entidad, y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado. Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado del **INCISO 20.B.**

Respecto del **INCISO 20.C**

“Por lo anterior, anexo al archivo electrónico PDF certificado del escrito de fecha 21 de Agosto de 2024, ... en el que refiere será necesario según las secciones de construcción el concepto N-CSV-CAR-3-02-006/10. Fresado de la superficie de rodadura en pavimentos asfálticos con espesores 1.10 m P.U.O.T. fresar volumen adicional a 109.27 m3, para lograr niveles necesarios requeridos por especificaciones, de igual forma se anexa el archivo electrónico del oficio de fecha 22 de agosto de 2024, girado por el ... Supervisor de la Obra, en el que responde que se realizó la verificación de las secciones de construcción y observando la necesidad se autoriza la ejecución de los trabajos.

...”

La Entidad Fiscalizada presentó las evidencias documentales de la solicitud y autorización por parte de la empresa contratista y la residencia de supervisión, respectivamente, para ejecutar cantidades adicionales de los conceptos con clave U-LBOOI y T-F001-B. Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado del **INCISO 20.C.**

Respecto del **INCISO 20.D**

“Si bien se reconoce que ciertos eventos no fueron asentados oportunamente en la bitácora de obra, como es el caso de la autorización de estimaciones, estas se presentaron conforme a los plazos establecidos. En cuanto al avance físico y financiero de la obra, este se encuentra debidamente acreditado en la documentación que integra el Expediente Técnico Unitario de la obra, tales como estimaciones debidamente requisitadas y firmadas, generadores, reportes fotográficos, así como fechas de presentación, revisión y validación administrativa.

En relación con los acuerdos tomados, no se tiene antecedente de que se hayan levantado acuerdos que debieran plasmarse en la bitácora. Asimismo, es de resaltar que algunos actos quedaron asentados mediante procedimientos administrativos institucionales, como es el caso de los oficios relativos a los conceptos de cantidades adicionales de solicitud y autorización con clave U-LBOOL y T-F001-B, realizados conforme al artículo 98 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán y sus Municipios, tal como se acreditó en la observación que antecede.

De igual forma, la solicitud de convenios modificatorios quedó plasmada en el dictamen realizado por el residente de obra y registrada en la nota 8 de la bitácora, al igual que el aviso de terminación de los trabajos asentada en la nota 18. Por lo anterior, se pone a consideración del órgano fiscalizador estatal que existieron algunas deficiencias en el llenado de la bitácora; sin embargo, la supervisión de la obra se realizó de manera continua mediante los procedimientos administrativos y normativos establecidos por el área ejecutora, a través de formatos oficiales, generadores de obra, oficios de envío y recepción, reportes fotográficos, estimaciones firmadas, pruebas de laboratorio y la totalidad de la documentación que integra el Expediente Técnico Unitario de la obra.

En consecuencia, la falta de registro en la bitácora no afectó la transparencia, legalidad ni el control de la obra, ni comprometió la correcta aplicación de los recursos públicos, por lo que se considera que la observación queda debidamente aclarada desde el punto de vista técnico, administrativo y financiero. No obstante, se establecerán las medidas necesarias a fin de evitar incurrir en la inobservancia de los preceptos normativos en materia de llenado oportuno de la bitácora.”.

De acuerdo a la serie de manifestaciones que presentó la Entidad Fiscalizada, se tiene establecido que el hecho observado se refiere al incumplimiento en la elaboración, control y seguimiento de la bitácora del servicio relacionado con la obra pública, debido a que presenta una serie de incumplimientos normativos señalados en la descripción del resultado del inciso que nos atañe, el único que se justifica es el argumento de que no existieron acuerdos resultado de las juntas de trabajo, por los demás, persisten los incumplimientos por parte de, tanto la residencia de supervisión como la superintendencia de construcción,



de acuerdo a esto y la naturaleza técnico-jurídica que tanto la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y su Reglamento le confieren, la bitácora en comento debió constituirse como el canal oficial de comunicación, así como también como un elemento de prueba contundente para dirimir las controversias que pudieran surgir en la realización de los trabajos convenidos. Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado del **INCISO 20.D**.

Respecto del **INCISO 20.E**

“A efectos de solventar dicha observación, se anexan en disco compacto debidamente certificado, los complementos de pago de los pagos realizados con la aportación municipal del anticipo, así como de las estimaciones 1 uno, 2 dos, 3 tres y 4 cuatro finiquito.”.

La Entidad Fiscalizada presentó los complementos de pago del anticipo, así como, de las estimaciones 1, 2, 3, 4 finiquito y el comprobante del pago entre bancos a través de pagos por medios electrónicos del Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal con fecha de 19 de agosto de 2024 correspondiente al pago del 40 por ciento anticipo Municipal. Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado del **INCISO 20.E**.

Respecto del **INCISO 20.F**

“A efectos de solventar dicha observación, se anexan en disco compacto debidamente certificado, la póliza contable de pago, así como el comprobante de pago a través de medios electrónicos del pago del anticipo realizado con la aportación municipal por un monto de \$2,452,534.18 (Dos millones cuatrocientos cincuenta y dos mil quinientos treinta y cuatro pesos 18/00 M.N.).”.

La Entidad Fiscalizada presentó el comprobante de pago mediante la transferencia electrónica bancaria de fecha 29 de enero de 2025, por la cantidad de 2 millones 452 mil 534 pesos, el cual está relacionado a la solicitud de anticipo número S0740 de fecha 23 de agosto de 2024. Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado del **INCISO 20.F**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación a los **INCISOS 20.A, 20.B, 20.C, 20.E y 20.F** justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados, mientras que el **INCISO 20.D** justificó parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 20.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP008/004/IPI-14**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.5. Entrega-Recepción

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que se conoció lo siguiente: por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Revisión Física

3.1. Volúmenes (Inspección Física)

Se verificó mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto; por lo que se conoció lo siguiente:

3.1.1. Observación Preliminar número 21

INCISO 21.A: Pagos en exceso más los intereses correspondientes.

De la revisión al expediente técnico de la obra pública denominada *“Rehabilitación de la pista del Aeródromo de Zamora, Michoacán”*, una vez analizada la información presentada y la visita de inspección física de la misma, se detectaron pagos en exceso por la cantidad de 53 mil 923 pesos I.V.A. incluido, más los intereses correspondientes; teniendo como antecedente que la Entidad Fiscalizada ejerció al 31 de diciembre de 2024, un monto de 21



millones de pesos, esto de acuerdo al **Convenio de Coordinación** entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento de Zamora de fecha 3 de julio de 2024 y el oficio de la suficiencia presupuestal número **SFA/SF/DS/SP-240423/2024**, de fecha 21 de agosto de 2024 este monto, el 60 por ciento es decir 12 millones 600 mil pesos son de aportación estatal ejercidos con el Fondo de Financiamiento 09 Fondo General de Participaciones y el 40 por ciento es decir, 8 millones 400 mil pesos, son de aportación municipal incluida la aportación de beneficiarios los cuales se ejercieron con el Fondo de Financiamiento 03 Aportaciones Municipales, de este fondo se tiene validada la cantidad de 5 millones 911 mil 240 pesos.

De acuerdo a lo anterior y a la visita de inspección física llevada a cabo el día 25 de septiembre de 2025, a la obra *“Rehabilitación de la pista del Aeródromo de Zamora, Michoacán”*, correspondiente al contrato de la obra pública número **DCC/LPE/CCA-ZAMORA/01/2024**, de fecha 9 de agosto de 2024 una vez realizado el levantamiento de los conceptos susceptibles de medición, resultaron diferencias entre lo contratado y lo ejecutado, por lo que se detectaron pagos en exceso, de acuerdo a la tabla siguiente:

Núm	Presupuesto contratado					Estimado-ejecutado		Cantidad obtenida ASM	Diferencia entre lo estimado y lo obtenido por ASM	Importe pagado en exceso
	Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Estimación número	Cantidad			
		REHABILITACIÓN DE AEROPISTA ZAMORA, MICHOACÁN								
		SEÑALAMIENTO								
1	X-B6085A	NOM-034-SCT2-2011, N-CTR-CAR-1-07-001/00. Marcas en el pavimento. Marcas en el centro de la pista de 20 cm de ancho y 20 cm de espaciamiento, a base de agua, continua de color blanco P.U.O.T.	m	900	16	4	870	840	30	478
2	X-B035-A	NOM-034-SCT2-2011, N-CTR-CAR-1-07-001/00. Marcas en el pavimento. Marcas en umbrales de la pista 10 franjas de 1 m de ancho y 30 m de largo a base de agua, continuo color blanco. P.U.O.T.	m2	600	100	4	600	446	154	15,374
3	X-BA010	NOM-034-SCT2-2011, N-CTR-CAR-1-07-001/00. Marcas de aproximación y aterrizaje en la pista de 5 m de ancho y 50 m de largo a base de agua, color blanco P.U.O.T.	m2	1,000	100	4	1,000	171	829	82,960
4	X-BA015	NOM-034-SCT2-2011, N-CTR-CAR-1-07-001/00. Marcas de contacto en la pista, líneas de 1 m de ancho y 20 m de largo, base agua de color blanco de P.U.O.T.	m2	880	100	4	840	666	174	17,402
									Suma	116,213
									I.V.A. 16 por ciento	18,594

Núm	Presupuesto contratado					Estimado-ejecutado		Cantidad obtenida ASM	Diferencia entre lo estimado y lo obtenido por ASM	Importe pagado en exceso
	Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Estimación número	Cantidad			
						Suma importe pagado en exceso con IVA				134,808
						Importe pagado en exceso por Fondo de Financiamiento				
						60% corresponde a la aportación estatal ejercidos con el Fondo de Financiamiento 09 Fondo General de Participaciones				80,885
						40% corresponde a la aportación municipal-beneficiarios ejercidos con el Fondo de Financiamiento 03 Aportaciones Municipales				53,923

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios número SCOP/DA/E1061/2025, SCOP/DA/E1152/2025, SCOP/DA/E1388/2025, SCOP/DA/E1460/2025 y SCOP/DA/E1485/2025 de fecha 2 y 10 de junio, 8, 16 y 18 de julio de 2025, respectivamente.

De acuerdo a la tabla anterior, el resultado del cálculo de los pagos en exceso es por la cantidad de 134 mil 808 pesos I.V.A. incluido, de los cuales el 60 por ciento corresponde a la aportación estatal ejercidos con el Fondo de Financiamiento 09 “Fondo General de Participaciones”, por la cantidad de 80 mil 885 pesos I.V.A. incluido y el 40 por ciento corresponde a la aportación municipal-beneficiarios ejercidos con el Fondo de Financiamiento 03 “Aportaciones Municipales”, por la cantidad de 53 mil 923 pesos I.V.A. incluido, esto en virtud, del **Convenio de Coordinación** entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento de Zamora de fecha 3 de julio de 2024 y el oficio de la suficiencia presupuestal número **SFA/SF/DS/SP-240423/2024**, de fecha 21 de agosto de 2024 donde se establecieron los porcentajes de aportación para la ejecución de la obra pública en comento y que la Entidad Fiscalizada en la elaboración de las estimaciones globalizó la ejecución de todos los conceptos y no hizo la clasificación de la ejecución de los conceptos de obra por Fondo de Financiamiento.

Por lo que, a la fecha se tienen pagos en exceso por la cantidad de 53 mil 923 pesos, recibidos por la empresa contratista, que deberá reintegrar más los intereses generados, conforme lo establece el artículo 42, párrafo séptimo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafo séptimo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 145, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusula quinta, párrafo trece, del contrato de obra pública número DCC/LPE/CCA-ZAMORA/01/2024, de fecha 9 de agosto de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SCOP/DA/E0024/2026** de fecha 08 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada presentó y/o manifestó lo siguiente:

“Sobre el particular, me permito informar que se llevó a cabo la solicitud del reintegro por la cantidad observada de \$53,923.00 (Cincuenta y tres mil novecientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), más los intereses al contratista, ... mediante el oficio SCOP/DCC/E0001/2026 de fecha 05 de enero del 2026, en términos del Artículo 42, séptimo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipio, Artículo 6, de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio Fiscal 2025, y Clausula decima "INTERÉS POR MORA O REINTEGRO DE PAGOS", del contrato DCC/LPE/CCA-ZAMORA/01/2024, lo anterior a efecto de atender y solventar la observación vertida.”.

La Entidad Fiscalizada presentó las evidencias documentales relacionadas al reintegro del pago en exceso, las cuales consisten en oficios para la solicitud de información bancaria diversa, la solicitud del reintegro del pago en exceso a la empresa contratista, la solicitud de remitir a la dirección de caminos y carreteras la evidencia del reintegro en mención, el cálculo del reintegro más los intereses y el documento de la transferencia interbancaria SPEI de fecha 7 de enero de 2026 por la cantidad de 65 mil 453 pesos.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 21.A** justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 21.

De la OBRA 08: Folio: 210270, Construcción integral del stand de tiro para la policía Michoacán en la localidad de Morelia en el estado de Michoacán.

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planificaron, programaron y presupuestaron de acuerdo con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos, garantizando una gestión eficiente de los recursos públicos y el cumplimiento de los objetivos establecidos para las obras, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron conforme a la normativa vigente, considerando los montos máximos autorizados y se aseguraron que las excepciones a la licitación estuvieran debidamente justificadas y documentadas, garantizando la transparencia y legalidad en los procesos de contratación de obras públicas por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que las obras estén respaldadas por contratos formalizados y que las personas físicas o morales garanticen, en su caso, los anticipos recibidos y el cumplimiento de las condiciones pactadas, asegurando la protección de los intereses de la entidad fiscalizada y el cumplimiento de los compromisos establecidos en la ejecución de las obras, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron conforme a los plazos y montos pactados, con justificaciones adecuadas para cualquier modificación realizada y formalizada mediante los convenios respectivos; así mismo, se revisó la aplicación de penas convencionales por incumplimiento y se verificó que las obras se encuentren concluidas, finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa aplicable, por lo que se conoció lo siguiente:

1.4.1. Observación Preliminar número 22

INCISO 22. A: Falta de la entrega oportuna del inmueble a la unidad que deba operarlo.

Derivado de la revisión cualitativa del Expediente Técnico presentada, se detectó la falta de la entrega oportuna del inmueble a la unidad que deba operarlo, documentación que formaliza la entrega final de los trabajos ejecutados y la ausencia de este impide acreditar la conclusión formal de los mismos y su recepción por parte del comité o los beneficiarios sobre el uso y responsabilidad de la infraestructura, concluyéndose la obra según notificación presentada por parte de la empresa contratista, de fecha 30 de septiembre de 2024 y posterior Acta de Entrega Recepción, de fecha 17 de octubre de 2024, así como determinar la responsabilidad a mantenerla en óptimas condiciones como se entregó la obra en comentó, como se muestra a continuación:

FOLIO	CONTRATO	PLAZO CONTRACTUAL		BITÁCORA DE OBRA		FECHA DE NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS POR PARTE DE LA CONTRATISTA	ACTA DE VERIFICACIÓN DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS	ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN	ACTA DE FINQUITO	ACTA DE EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATO
		DEL	AL	INICIO REAL	TERMINACIÓN REAL					
210270	DOP/ADE/210270/2021	21/05/2021	31/08/2021	21/05/2021	21/03/2024	21/03/2024	12/04/2024	12/04/2024	16/04/2024	21/04/2024

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios número SCOP/DA/E1061/2025, SCOP/DA/E1152/2025 y SCOP/DA/E1388/2025 y SCOP/DA/E2209/2025, de fecha 02, 10 de junio, 08 de julio y 13 de octubre de 2025, respectivamente.

Cabe destacar que la obra contratada a precio alzado mediante Adjudicación Directa, ejecutada por la empresa contratista, bajo el contrato DOP/ADE/210270/2021, firmado el 21 de mayo de 2021, con un plazo contractual de 102 días naturales; periodo del 21 de mayo al 31 de agosto de 2021.

De la bitácora de obra del Expediente Técnico Unitario se desprende que la supervisión externa estuvo a cargo de otra empresa contratista, registrándose el inicio real el 21 de mayo de 2021 en su nota número 01 de bitácora de obra y su conclusión el 30 de septiembre del mismo año. Posteriormente, en su nota número 22 de fecha 15 de octubre de 2021 se asignó un nuevo supervisor; no obstante, conforme a la nota de bitácora número 31 y oficio de terminación de los trabajos, la obra concluyó el 21 de marzo de 2024, acumulando 1 mil 035 días naturales de ejecución, según acta de entrega recepción de obra signada de fecha 12 de abril de 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 49, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SCOP/DA/E0024/2026** de fecha 08 de enero de 2026 la Entidad Fiscalizada presentó y manifestó lo siguiente:

Respecto al INCISO 22.A “Justificación o aclaración

Respecto de la “falta de la entrega oportuna del inmueble a la unidad que deba operarlo, a fin de acreditar la conclusión formal y su recepción por parte de los beneficiarios sobre el uso y responsabilidad de la infraestructura”.

A fin de clarificar lo observado se informa que el contrato de obra pública “Construcción integral del stand de tiro para la policía Michoacán en la localidad de Morelia en el estado de Michoacán”, se autorizó por servidores públicos de la administración pasada, bajo el contrato número DOP/ADE/210270/2021 de fecha 21 de mayo de 2021, suscrito por el



extitular, entonces Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas y el Director de obras Públicas; puntualizando que la administración actual dio seguimiento hasta su “Acta de Entrega a Beneficiarios”, en fecha 19 de abril de 2024; y mediante “Acta de Seguimiento al Acta de Entrega- Recepción”, de fecha 26 de abril de 2024 en la que se hace constar la “Capacitación de Usuario Final del Equipo de Extracción de Dianas”, así mismo quedó de manifiesto la reparación de guarniciones.

PLAZO OBRA	BITÁCORA DE OBRA	FECHA DE NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS POR PARTE DE CONTRATISTA	ACTA DE VERIFICACIÓN DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS	ACTA DE ENTREGA- RECEPCIÓN EMPRESA- SCOP	ACTA DE FINIQUITO	ACTA DE EXTINCIÓN DE DERECHOS	ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN A BENEFICIARIOS	ACTA DE SEGUIMIENTO AL ACTA DE ENTREGA- RECEPCIÓN
Del: 21/05/2021 Al: 31/06/2021	Inicio Real: 21/05/2021	21/03/2024	12/04/2024	12/04/2024	16/04/2024	21/04/2024	19/04/2024	26/04/2024

Respecto de la “responsabilidad de mantenerla en óptimas condiciones como se entregó la obra en comentó”, se indica que fue entregada la obra conforme al Acta de Entrega Recepción a beneficiarios en fecha 19 de abril de 2024, estableciendo en el proemio de la misma que “misma que se recibe de conformidad para su operación y mantenimiento...”.

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada durante el proceso, se concluye que, con las evidencias aportadas que respaldan los argumentos antes expuestos y en vista de las nuevas evidencias ofertadas, se tuvo por justificada la inconsistencia detectada.

Por lo que, los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que se elimina el inciso 22.A.

1.5. Entrega-Recepción

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se haya efectuado la entrega-recepción de la misma conforme a la normativa, asegurando que se cumplan los requisitos y formalidades establecido para la aceptación de la obra por parte de la entidad fiscalizada, garantizando la finalización adecuada de la obra y el cumplimiento de los compromisos adquiridos en su ejecución en obras ejecutadas bajo la modalidad de administración directa, por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 22. B: Falta del importe contractual en el acta correspondiente a la entrega recepción de obra.

Derivado de la revisión cualitativa del Expediente Técnico presentado, se detectó la falta del importe contractual en el acta correspondiente a la entrega recepción de obra, de fecha 12 de abril de 2024 omitiendo el importe estipulado en el contrato de obra pública número

DOP/ADE/210270/2021, lo cual impide corroborar formalmente que los pagos efectuados correspondan al monto pactado, el control presupuestal que permite verificar si lo entregado corresponde con lo pagado y constar por escrito para comprobar que lo recibido corresponda a lo contratado y para garantizar la transparencia, facilitar la verificación presupuestal y proporcionar una referencia económica que respalde la correspondencia entre lo contratado y efectivamente entregado, como se muestra a continuación:

FOLIO	CONTRATO	PLAZO CONTRACTUAL		BITÁCORA DE OBRA		FECHA DE NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS POR PARTE DE LA CONTRATISTA	ACTA DE VERIFICACIÓN DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS	ACTA DE ENTREGA A RECEPCIÓN	ACTA DE FINQUITO	ACTA DE EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATO
		DEL	AL	INICIO REAL	TERMINACIÓN REAL					
210270	DOP/ADE/210270/2021	21/05/2021	31/08/2021	21/05/2021	21/03/2024	21/03/2024	12/04/2024	12/04/2024	16/04/2024	21/04/2024

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios número SCOP/DA/E1061/2025, SCOP/DA/E1152/2025 y SCOP/DA/E1388/2025 y SCOP/DA/E2209/2025, de fecha 02, 10 de junio, 08 de julio y 13 de octubre de 2025, respectivamente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 166, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SCOP/DA/E0024/2026 de fecha 08 de enero de 2026 la Entidad Fiscalizada presentó y manifestó lo siguiente:

Respecto al INCISO 22.B. “Justificación o aclaración

En el Acta entrega recepción de obra, del 12 de abril de 2024, se registra el concentrado de importes, programados y ejecutados por partidas; obteniendo así la suma de todas las partidas, consiguiendo así el importe contractual; es decir si bien el Acta de Entrega Recepción de Obra, no contiene un apartado específico en el que se indique el “importe contractual”, si se especifica el importe.”.

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, si bien en el oficio de contestación manifiesta que el monto contractual esta especificado un importe en el Acta de Entrega Recepción de Obra, como una tabla que maneja un concentrado de partidas del cual describe el monto por ejercer, por lo que esta observación no se tiene por solventada, toda vez que el Acta no contiene un apartado específico en el que indique el importe del mismo, señalando que no sustituye la obligación de consignar expresamente el monto contractual en el Acta de Entrega de Recepción de Obra, en consecuencia, subsiste la observación formulada.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 22.A**, se tiene por aclarado, sin embargo, con respecto al **INCISO 22.B** no justificaron técnicamente la omisión detectada, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 22.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP008/004/IPI-15**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se comprobó que los pagos realizados se respaldaron por las estimaciones respectivas, que corresponden al tiempo contractual y contaron con la documentación de soporte adecuada; así mismo, se verificó la amortización total del anticipo otorgo, identificando los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras, garantizando la correcta gestión financiera y evitando irregularidades en los pagos, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Revisión Física

3.1. Volúmenes (Inspección Física)

Se constató mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto, no se generaron observaciones preliminares.

De la OBRA 09: Folio: 240144, Rehabilitación de áreas comunes en zona residencial de la casa Michoacán 2da etapa, localidad de Morelia, municipio de Morelia. Localidad Morelia, municipio Morelia.

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planificaron, programaron y presupuestaron de acuerdo con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos, garantizando una gestión eficiente de los recursos públicos y el cumplimiento de los objetivos establecidos para las obras, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron conforme a la normativa vigente, considerando los montos máximos autorizados y se aseguraron que las excepciones a la licitación estuvieran debidamente justificadas y documentadas, garantizando la transparencia y legalidad en los procesos de contratación de obras públicas por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que las obras estén respaldadas por contratos formalizados y que las personas físicas o morales garanticen, en su caso, los anticipos recibidos y el cumplimiento de las condiciones pactadas, asegurando la protección de los intereses de la entidad fiscalizada y el cumplimiento de los compromisos establecidos en la ejecución de las obras, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron conforme a los plazos y montos pactados, con justificaciones adecuadas para cualquier modificación realizada y formalizada mediante los convenios respectivos; así mismo, se revisó la aplicación de penas convencionales por incumplimiento y se verificó que las obras se encuentren concluidas, finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones no se generaron observaciones preliminares.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los

pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Revisión Física

3.1. Volúmenes (Inspección Física)

Se verificó mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto; por lo que se conoció lo siguiente:

3.1.1. Observación Preliminar número 23

INCISO 23. A: Pagos en exceso más los accesorios que se generen.

Derivado de la revisión cualitativa del Expediente Técnico presentada y la visita de inspección física llevada a cabo, de fecha 03 de julio de 2025, se detectaron pagos en exceso por la cantidad de 50 mil 409 pesos I.V.A. incluido más los accesorios que se generen, de acuerdo a la siguiente estructura de pago:

NO	REGISTRO CONTABLE			ESTIMACIONES				FACTURAS		
	NÚM. PÓLIZA	FECHA	IMPORTE (C/IVA) \$	TIPO	IMPORTE (C/IVA) \$	PERIODOS		NÚM.	FECHA	IMPORTE (C/IVA) \$
						DEL	AL			
01	N/A	N/A	N/A	Anticipo	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
02	5100050589 2405650610	08/08/2024	1,343,645	Estimación 01	1,343,645	29/05/2024	30/06/2024	A60	30/07/2024	1,343,645
03	5100070872 2405670894	14/10/2024	354,449	Estimación 02	354,449	01/07/2024	28/07/2024	A67	26/09/2024	354,449
TOTAL			1,698,094	TOTAL	1,698,094	TOTAL				1,698,094

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios número SCOP/DA/E1061/2025, SCOP/DA/E1152/2025, SCOP/DA/E1388/2025 y SCOP/DA/E2209/2025, de fecha 02, 10 de junio, 08 de julio y 13 de octubre de 2025, respectivamente.

Lo anterior en virtud de que se identificaron diferencias entre el volumen estimado pagado y lo obtenido por este Órgano Fiscalizador, de lo cual quedó constancia mediante visita de inspección física realizada, con fecha 03 de julio de 2025, así como también de la revisión a las estimaciones presentadas con sus correspondientes números generadores, en los conceptos pagados en la estimación 01, como se muestran a continuación:



PRESUPUESTO CONTRATADO			ESTIMADO			CANTIDAD OBTENIDA ASM	DIFERENCIA ENTRE LO ESTIMADO Y LO OBTENIDO POR ASM	IMPORTE PAGADO EN EXCESO (C/IVA) \$
CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD ESTIMADA	PRECIO UNITARIO \$	IMPORTE (S/IVA) \$	IMPORTE (C/IVA) \$		
A-A9651 Demolición de piso de loseta existente a marro y cincel en pisos, incluye acarreo interno, apile de material, carga manual y retiro de material fuera de la obra sin recuperación (incluye trabajos NOCTURNOS)	M2	65.00	60.47	335.14	20,265.92	23,508.46	57.94	2.53
A-A9051 Retiro de firme de concreto fc=150 kg/cm2. De 4 centímetros. De espesor. Incluye: acarreo interno, apile de material. Carga manual y retiro del material fuera de la obra. (incluye trabajos nocturnos).	M2	65.00	60.47	265.57	16,059.02	18,628.46	57.94	2.53
E-G0061 Impermeabilización a base de membrana e impermeabilizante base solvente con fibras de refuerzo Fester Vaportite 550 a 3 manos incluye material y mano de obra.	M2	65.00	60.47	\$713.45	43,142.32	50,045.09	57.94	2.53
E-E5011 Duela de Deck de bambú, suministro y colocación barniz a 3 manos sellador. Colocación de cavacotes, p.u.o.t. (incluye trabajos nocturnos).	M2	70.00	60.47	5,451.43	329,647.97	382,391.65	57.94	2.53
E-E9805 Zoclo Deck de bambú, suministro y colocación, p.u.o.t. (incluye trabajos nocturnos).	ML	32.32	27.96	1,613.59	45,115.98	52,334.53	27.68	0.28
T-E002 N-CSV-CAR-2-02-003/00. Bacheo superficial, incluye cortes, emulsión asfáltica ect-60 (rr2k) para riesgo de liga, a razón de 0.5 lt/m2 mezcla asfáltica en caliente con agregado pétreo de 19 mm (3/4") a finos con cemento asfáltico pg 64-22, adquirida en planta P.U.O.T.	M3	5.59	13.32	6,048.46	80,565.49	93,455.97	9.04	4.28
							TOTAL	50,409.14



FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios número **SCOP/DA/E1061/2025**, **SCOP/DA/E1152/2025**, **SCOP/DA/E1388/2025** y **SCOP/DA/E2209/2025**, de fecha 02, 10 de junio, 08 de julio y 13 de octubre de 2025, respectivamente.

Que por lo tanto, tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas más los intereses correspondientes, conforme a la tasa establecida anteriormente y se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso computándose por días naturales a partir de la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición, del cual se determinará en función del importe total ejercido del contrato, comparado frente al importe de los trabajos ejecutados.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 42, párrafos séptimo y octavo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, 145 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y Cláusula DECIMA, párrafos segundo y tercero del Contrato de Obra Pública número DOP/IRE/FIFIL-10/2024, de fecha 28 de mayo de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SCOP/DA/E0024/2026** de fecha 08 de enero de 2026 la Entidad Fiscalizada presentó y manifestó lo siguiente:

Respecto al INCISO 23.A. *“Justificación o aclaración*

Se realizó el reintegro del recurso por la cantidad observada más los accesorios, por parte de la empresa contratista, detallándose en el siguiente recuadro:

Volúmenes pagados en exceso \$	50.409.14
Gastos Financieros \$	19,818.16
Importe a Reintegrar \$	70,227.30

A efecto de acreditar lo anterior, se remite archivo electrónico USB roja Transferencia bancaria con número de referencia de fecha 30 de diciembre de 2025 Banco Cuenta abono - Gobierno del Estado de Michoacán Secretaría de Finanzas y Administración, por un monto de \$70,227.30 (Setenta mil doscientos veintisiete pesos 30/100 M.N).”

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada durante el proceso, se concluye que, con las evidencias aportadas que respaldan los

argumentos antes expuestos y en vista de las nuevas evidencias ofertadas, se tuvo por justificada la inconsistencia detectada.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado en relación al **INCISO 23.A**; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 23.

1.5. Entrega-Recepción

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se haya efectuado la entrega-recepción de la misma conforme a la normativa, asegurando que se cumplan los requisitos y formalidades establecido para la aceptación de la obra por parte de la entidad fiscalizada, garantizando la finalización adecuada de la obra y el cumplimiento de los compromisos adquiridos en su ejecución en obras ejecutadas bajo la modalidad de administración directa, por lo que se conoció lo siguiente:

1.5.1. Observación Preliminar número 24

INCISO 24. A: Relación de estimaciones sin desglose de volúmenes y montos parciales de la obra ejecutada.

Derivado de la revisión cualitativa del Expediente Técnico presentada, se detectó la relación de estimaciones sin desglose de volúmenes y montos parciales de la obra ejecutada, del cual únicamente se presenta un desglose global acumulado, dando como resultado el monto total ejecutado y ejercido de la obra en comento, por lo tanto esto impide la verificación individual de los pagos y la correspondencia entre volúmenes ejecutados y los montos pagados de las estimaciones 01 y 02 finiquito, atañendo el control interno y la transparencia del proceso de estimación, de acuerdo a la siguiente estructura de pago:

FOLIO	CONTRATO		ESTIMACIONES					FACTURAS			
	MODALIDAD	NO.	NO.	TIPO	IMPORTE (C/IVA) \$	PERIODOS		NÚM.	FECHA	IMPORTE (C/IVA) \$	
						DEL	AL				
240144	Invitación restringida	DOP/IRE/FIFL-10/2024	01	Anticipo	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	
			02	Estimación 01	1,343,645	29/05/2024	30/06/2024	A60	30/07/2024	1,343,645	
			03	Estimación 02	354,449	01/07/2024	28/07/2024	A67	26/09/2024	354,449	
TOTAL					1,698,094	TOTAL					1,698,094

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios número **SCOP/DA/E1061/2025**, **SCOP/DA/E1152/2025**, **SCOP/DA/E1388/2025** y **SCOP/DA/E2209/2025**, de fecha 02, 10 de junio, 08 de julio y 13 de octubre de 2025, respectivamente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 166, fracción VI y 170, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SCOP/DA/E0024/2026** de fecha 08 de enero de 2026 la Entidad Fiscalizada presentó y manifestó lo siguiente:

Respecto al INCISO 24.A. *“Justificación o aclaración*

Se precisa que en los volúmenes de obra y montos ejercidos se establece de manera parcial reflejando lo ejecutado en cada periodo de la estimación presentada, mismo caso para los importes, los cuales de igual manera en el formato de cuerpo de estimación se determinan de acuerdo a los generadores de obra; es decir primero del formato de generadores se plasma en el formato de cuerpo de estimación donde se establecen los precios unitarios y volúmenes ejecutados, por ende los importe pagados en cada periodo de estimación; para mejor referencia se presentan capturas de pantalla, tomando como ejemplo el concepto con clave E-G025:

En cada estimación se desglosa cada uno de los conceptos contratados; identificando clave, concepto, unidad, precio unitario y cantidad programada y ejecutada; asimismo, en los generadores se desglosan y se identifican las medidas obtenidas en campo para generar las cantidades a cobrar; y en el resumen de generador se desglosan los montos parciales de la obra ejecutada (por partidas). Cabe mencionar que, en cada uno de los documentos que son parte del soporte de la estimación, se desglosan las cantidades y montos ejecutados por cada concepto de obra, teniendo un desglose por cada concepto contratado; por lo que sin problema se pueden verificar en campo cada uno de los conceptos susceptibles de medir, corroborando cantidades y montos en los generadores y en el concentrado de estimaciones.”.

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, el finiquito y concentrado de estimaciones no presenta de manera directa el desglose de los importes o volúmenes ejecutados parcialmente para su interpretación, lo cual limita su claridad como documento de cierre de obra.

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado en relación al **INCISO 24.A**, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 24.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP008/004/IPI-16**, el



cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

De la OBRA 10: Folio: 240146, Rehabilitación de oficinas administrativas de Protección Civil, localidad de Morelia, municipio de Morelia, localidad de Morelia, municipio de Morelia.

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planificaron, programaron y presupuestaron de acuerdo con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos, garantizando una gestión eficiente de los recursos públicos y el cumplimiento de los objetivos establecidos para las obras, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron conforme a la normativa vigente, considerando los montos máximos autorizados y se aseguraron que las excepciones a la licitación estuvieran debidamente justificadas y documentadas, garantizando la transparencia y legalidad en los procesos de contratación de obras públicas por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que las obras estén respaldadas por contratos formalizados y que las personas físicas o morales garanticen, en su caso, los anticipos recibidos y el cumplimiento de las condiciones pactadas, asegurando la protección de los intereses de la entidad fiscalizada y el cumplimiento de los compromisos establecidos en la ejecución de las obras, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron conforme a los plazos y montos pactados, con justificaciones adecuadas para cualquier modificación realizada y formalizada mediante los convenios respectivos; así mismo, se revisó la aplicación de penas convencionales por incumplimiento y se verificó que las obras se encuentren concluidas, finiquitadas y recibidas

de acuerdo con la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones no se generaron observaciones preliminares.

1.5. Entrega- Recepción

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones no se generaron observaciones preliminares.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se comprobó que los pagos realizados se respaldaron por las estimaciones respectivas, que corresponden al tiempo contractual y contaron con la documentación de soporte adecuada; así mismo, se verificó la amortización total del anticipo otorgo, identificando los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras, garantizando la correcta gestión financiera y evitando irregularidades en los pagos, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Revisión Física

3.1. Volúmenes (Inspección Física)

Se verificó mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto; por lo que se conoció lo siguiente:

3.1.1. Observación Preliminar número 25

INCISO 25. A: Pagos en exceso más los accesorios que se generen.

Derivado de la revisión cualitativa del Expediente Técnico presentada y la visita de inspección física llevada a cabo, de fecha 13 y 14 de agosto de 2025, se detectaron pagos en exceso, por la cantidad de 33 mil 283 pesos, más los accesorios que se generen, de acuerdo a la siguiente estructura de pago:

NÚM.	REGISTRO CONTABLE			ESTIMACIONES				FACTURAS		
	NÚM. PÓLIZA	FECHA	IMPORTE (C/IVA) \$	TIPO	IMPORTE (C/IVA) \$	PERIODOS		NO	FECHA	IMPORTE (C/IVA) \$
						DEL	AL			
01	N/A	N/A	N/A	Anticipo	1,292,645	N/A	N/A	48	02/07/2024	1,292,645
02	51000708 54240567 0876	14/10/2024	1,227,032	Estimación 01	1,227,032	17/05/2024	30/06/2024	56	04/10/2024	1,227,032
03	51000865 24240568 6549	03/12/2024	2,864,794	Estimación 02	2,864,794	01/07/2024	31/07/2024	62	21/11/2024	2,864,794
04	51000924 51240569 2477	18/12/2024	216,992	Estimación 03	216,992	01/08/2024	06/08/2024	63	09/12/2024	216,992
TOTAL			4,308,818	TOTAL	4,308,818	TOTAL			4,308,818	

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios número SCOP/DA/E1061/2025, SCOP/DA/E1152/2025, SCOP/DA/E1462/2025 y de fecha 02,10 de junio y 16 de julio de 2025; respectivamente.

Lo anterior en virtud de que se identificaron diferencias entre el volumen estimado pagado y lo obtenido por este Órgano Fiscalizador, de lo cual quedó constancia mediante visita de inspección física realizada, con fecha 13 y 14 de agosto de 2025, así como también de la revisión a las estimaciones presentadas con sus correspondientes números generadores, en las partidas de “firme”, “módulo de tinacos”, “pintura” y “cancelería”; y de los conceptos desglosados, pagados y ejecutados en las estimaciones 01 y 02, como se muestran a continuación:

NO	PRESUPUESTO CONTRATADO			ESTIMADO				CANTIDA D OBTENID A ASM	DIFEREN CIA ENTRE LO ESTIMAD O Y LO OBTENID O POR ASM	IMPORTE PAGADO EN EXCESO (C/IVA) \$
	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD ESTIMADA	PRECIO UNITARIO \$	IMPORTE (S/IVA) \$	IMPORTE (C/IVA) \$			
	FIRME									
108	E-D001-A Firme de concreto simple f'c=150 kg/cm2, de 15 centímetros. De espesor, incluye: acarreo de los materiales, elaboración, colado y vaciado.	M2	56.20	81.63	533.72	43,567.56	50,538.37	70.49	11.14	6,896.94
	MÓDULO DE TINACOS									
112	E-C131 Muro de tabique de barro rojo recocido de 12 centímetros. De espesor, asentado y juntado con mortero cemento-cal-arena 1:3:8, acabado común (2o. Nivel), incluye: materiales, desperdicios, acarreo hasta el lugar de su utilización, humedecido, nielado, plomeado, fabricación del mortero, limpieza y retiro de sobrante fuera de obra, herramienta, equipo y mano de obra	M2	24.56	55.90	521.73	29,164.71	33,831.06	55.69	0.21	127.09

NO	PRESUPUESTO CONTRATADO			ESTIMADO				CANTIDA D OBTENID A ASM	DIFEREN CIA ENTRE LO ESTIMAD O Y LO OBTENID O POR ASM	IMPORTE PAGADO EN EXCESO (C/IVA) \$
	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD ESTIMADA	PRECIO UNITARIO \$	IMPORTE (S/IVA) \$	IMPORTE (C/IVA) \$			
	FIRME									
	PINTURA									
126	M-A445 Suministro y aplicación de pintura vinílica promil de Comex en muros hasta 3.00 metros De altura, incluye sellador, andamios, herramienta, materiales, mano de obra.	M2	943.61	908.69	80.43	73,085.94	84,779.69	907.48	1.21	112.89
	CANCELERÍA									
132	CAN-01 Cancel diseño según proyecto con perfiles de aluminio de 2", color blanco. Con cristal claro de 6 mm y todo lo necesario para su correcto funcionamiento.	M2	12.30	12.3	3,782.77	46,528.07	53,972.56	11.85	0.45	1,974.61
135	CAN-04 Cancel diseño según proyecto. Con perfiles de aluminio de 2", color blanco con cristal claro de 6 mm y todo lo necesario para su correcto funcionamiento.	M2	16.05	16.05	3,783	60,713	70,428	15.35	0.70	3,072
138	CAN-07 Cancel diseño según proyecto. Con perfiles de aluminio de 2", color blanco con cristal claro de 6 mm y todo lo necesario para su correcto funcionamiento	M2	12.66	12.66	3,782.77	47,889.87	55,552.25	11.58	1.08	4,739.05
139	CAN-08 Cancel diseño según proyecto. Con perfiles de aluminio de 2", color blanco. Con cristal claro de 6 mm y todo lo necesario para su correcto funcionamiento.	M2	14.40	20.40	3,854.08	55,498.75	64,378.55	19.85	0.55	2,458.90
149	CAN-18 Cancel diseño según proyecto. Con perfiles de aluminio de 2", color blanco con cristal claro de 6 mm y todo lo necesario para su correcto funcionamiento.	M2	15.00	15.00	4,210.53	63,157.95	73,263.22	14.12	0.88	4,298.11
151	CAN-20 Cancel diseño según proyecto. Con perfiles de aluminio de 2", color blanco. Con cristal claro de 6 mm y todo lo necesario para su correcto funcionamiento.	M2	23.67	15.80	3,854.08	60,894.46	70,637.57	14.42	1.38	6,169.61
152	CAN-21 Cancel diseño según proyecto. Con perfiles de aluminio de 2", color blanco. Con cristal claro de 6 mm y todo lo necesario para su correcto funcionamiento.	M2	17.64	17.64	4,281.82	75,531.30	87,616.31	17.2	0.44	2,185.44
153	CAN-22	M2	20.88	20.88	\$4,139.23	86,427.12	100,255.46	20.62	0.26	1,248.39



NO	PRESUPUESTO CONTRATADO			ESTIMADO				CANTIDA D OBTENID A ASM	DIFEREN CIA ENTRE LO ESTIMAD O Y LO OBTENID O POR ASM	IMPORTE PAGADO EN EXCESO (C/IVA) \$
	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD ESTIMADA	PRECIO UNITARIO \$	IMPORTE (S/IVA) \$	IMPORTE (C/IVA) \$			
	FIRME									
	Cancel diseño según proyecto. Con perfiles de aluminio de 2", color blanco. Incluye chapa y herrajes. Con cristal claro de 6 mm y todo lo necesario para su correcto funcionamiento.									
TOTAL										33,282.65

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios número SCOP/DA/E1061/2025, SCOP/DA/E1152/2025, SCOP/DA/E1462/2025 y de fecha 02,10 de junio y 16 de julio de 2025; respectivamente.

Que por lo tanto, tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas más los intereses correspondientes, conforme a la tasa establecida anteriormente y se calcularan sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso computándose por días naturales a partir de la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición, del cual se determinará en función del importe total ejercido del contrato, comparado frente al importe de los trabajos ejecutados.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 42, párrafos séptimo y octavo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 145 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SCOP/DA/E0024/2026 de fecha 08 de enero de 2026 la Entidad Fiscalizada presentó y manifestó lo siguiente:

Respecto al INCISO 25.A. “Justificación o aclaración
 Se realiza reintegro de los conceptos relacionados en la siguiente tabla, por un importe de 26 mil 259 pesos más los gastos financieros que ascienden a 34 mil 068 pesos:

Volúmenes pagados en exceso \$	26,259.62
Gastos Financieros \$	7,810.57
Importe a Reintegrar \$	34,068.19 incluye IVA

Desglosando los conceptos del reintegro a continuación:

En relación al numeral 108.-concepto E-D001-A Firme de concreto simple $f'c=150$ kg/cm², de 15 centímetros. De espesor, incluye: acarreo de los materiales, elaboración, colado y vaciado; se solicita atentamente al Órgano Fiscalizador, verificar las dimensiones recabadas en la visita ya que el día de la verificación de obra en campo, ya existían en campo muros que impedían la verificación total en firme, desconociendo como fue que el auditor determinó la diferencia; nombrando al supervisor comisionado para atender a la ASM, anexando fotografías del sitio de la obra previa instalación de los muros ya mencionados:

En relación al numeral 112.- EC131 Muro de tabique de barro rojo por un importe con IVA de 127 pesos y 9 centavos se solicita se verifiquen nuevamente las medidas poniendo a disposición el sitio de la obra ya que fue medido por la dirección de obras Públicas sin detectar diferencias, precisando que la discrepancia es mínima y es debido a la existencia del relleno que se colocó para darle nivel y pendiente al escurrimiento del agua pluvial en la losa, y que al momento de medir el Auditor ya estaba cubierta con el mencionado relleno, impidiendo la medida completa y/o integral, es decir falto medir esa parte descrita. Nombrando al supervisor comisionado para atender a la ASM.

*Comprobante de Reintegro de fecha 30 de diciembre de 2025 por la empresa contratista con clave de rastreo por un importe de \$34,068.19
(treinta y cuatro mil sesenta y ocho pesos 19/100 m.n.)*

Archivo fotográfico de firme de concreto previa instalación, Archivo fotográfico numeral 112.- EC131 Muro de tabique de barro rojo”.

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada durante el proceso, se concluye que, con las evidencias aportadas que respaldan los argumentos antes expuestos y en vista de las nuevas evidencias ofertadas, se tuvo por justificada la inconsistencia detectada.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado en relación al **INCISO 25.A**, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 25.

3.1.2 Observación Preliminar número 26

INCISO 26. A: Defectos y/o Vicios Ocultos en la Obra.

Derivado de la revisión cualitativa del Expediente Técnico presentada y la visita de inspección física llevada a cabo, de fecha 13 y 14 de agosto de 2025, se detectó defectos y/o vicios ocultos en la obra; del cual derivado de las deficiencias físicas en trabajos de

plafón liso de Tablaroca ubicados en el área de Comedor de la obra en comento, en el que se detectó defectos y/o Vicios Ocultos en la Obra procedente del concepto número 116, pagado y ejecutado en estimación 02, con clave E-F001, correspondiente a *“Aplanado de mezcla en muros a plomo y regla con mortero cemento-arena 1:3 en repellados de 2 centímetros de espesor promedio y fina con mortero cemento-arena 1:3 de 0.5 centímetros. de espesor promedio, incluye. materiales, fletes, acarreo hasta el lugar de su utilización, humedecido, fabricación del mortero, andamios a 2.50 metros de altura, maistreado, nivelado, limpieza y retiro de sobrantes fuera de la obra, herramienta, equipo y mano de obra”*, detectándose la deficiencia en la calidad del material correspondiente al presente concepto, de lo cual se dejó constancia en acta de inspección física de fecha, 13 y 14 de agosto de 2025, de acuerdo a la siguiente estructura de pago:

NO	REGISTRO CONTABLE			ESTIMACIONES				FACTURAS		
	NÚM. PÓLIZA	FECHA	IMPORTE (C/IVA) \$	TIPO	IMPORTE (C/IVA) \$	PERIODOS		NO	FECHA	IMPORTE (C/IVA) \$
						DEL	AL			
01	N/P	N/P	N/P	Anticipo	1,292,645	N/A	N/A	48	02/07/2024	1,292,645
02	510007085424 05670876	14/10/2024	1,227,032	Estimación 01	1,227,032	17/05/2024	30/06/2024	56	04/10/2024	1,227,032
03	510008652424 05686549	03/12/2024	2,864,794	Estimación 02	2,864,794	01/07/2024	31/07/2024	62	21/11/2024	2,864,794
04	510009245124 05692477	18/12/2024	216,992	Estimación 03	216,992	01/08/2024	06/08/2024	63	09/12/2024	216,992
TOTAL			4,308,818	TOTAL	4,308,818	TOTAL				4,308,818

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios número SCOP/DA/E1061/2025, SCOP/DA/E1152/2025, SCOP/DA/E1462/2025 y de fecha 02,10 de junio y 16 de julio de 2025; respectivamente.

CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	PRECIO UNITARIO \$	ESTIMACIÓN			TOTAL EJECUTADO	IMPORTE SIN IVA \$	IMPORTE CON IVA \$
				01	02	03			
E-F001	Aplanado de mezcla en muros a plomo y regla con mortero cemento-arena 1:3 en repellados de 2 centímetros. De espesor promedio y fina con mortero cemento-arena 1:3 de 0.5 centímetros. De espesor promedio, incluye. Materiales, fletes, acarreo hasta el lugar de su utilización, humedecido, fabricación del mortero, andamios a 2.50 metros. De altura, maistreado, nivelado, limpieza y retiro de sobrantes fuera de la obra, herramienta, equipo y mano de obra.	m2	546.00	0.00	472.01	0.00	472.01	257,717.46	298,952.25

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios número SCOP/DA/E1061/2025, SCOP/DA/E1152/2025, SCOP/DA/E1462/2025 y de fecha 02,10 de junio y 16 de julio de 2025; respectivamente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 114, fracciones I, VIII, X y XII, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SCOP/DA/E0024/2026** de fecha 08 de enero de 2026 la Entidad Fiscalizada presentó y manifestó lo siguiente:

Respecto al INCISO 26.A. *“Cabe mencionar que los defectos observados no fueron causados por deficiencias en la calidad del material; ya que el mortero (no estructural), utilizado cumple con la norma NMX-C-414-ONNCCE-2017, de acuerdo a la ficha técnica del fabricante, y el auditor no realizó muestreo y/o prueba de laboratorio para comprobar mala calidad de material y/o incorrecta aplicación del aplanado. Asimismo, se aclara que los defectos observados se debieron a la falta de mantenimiento de las coladeras en azotea, faltó mantener las coladeras libres de hojas de los árboles y de basura, por lo cual estas se obstruyeron provocando acumulación de agua y este elemento sobrepaso el nivel de remate del impermeabilizante, ocasionando así que el agua se minara hacia el aplanado en muros.*

Cabe comentar que los trabajos que refiere el auditor corresponden al concepto E-IA005 y no al E-F001.

Justificación o aclaración.

Fueron corregidas las deficiencias observadas por parte de la Empresa adjuntando al presente archivo fotográfico, de los trabajos efectuados, se pone a disposición el sitio de la obra a fin que sean verificados por el ente fiscalizador, nombrando al supervisor comisionado para atender a la ASM.

Cabe mencionar que los defectos observados no fueron causados por deficiencias en la calidad del material; ya que el mortero (no estructural), utilizado cumple con la norma NMX-C-414-ONNCCE-2017, de acuerdo a la ficha técnica del fabricante, y el auditor no realizó muestreo y/o prueba de laboratorio para comprobar mala calidad de material y/o incorrecta aplicación del aplanado. Asimismo, se aclara que los defectos observados se debieron a la falta de mantenimiento de las coladeras en azotea, faltó mantener las coladeras libres de hojas de los árboles y de basura, por lo cual estas se obstruyeron provocando acumulación de agua y este elemento sobrepaso el nivel de remate del impermeabilizante, ocasionando así que el agua se minara hacia el aplanado en muros.”.

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada durante el proceso, se concluye que, con las evidencias aportadas que respaldan los argumentos antes expuestos y en vista de las nuevas evidencias ofertadas, se tuvo por justificada la inconsistencia detectada.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado en relación al **INCISO 26.A** por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 26.

1.5. Entrega-Recepción

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que se conoció lo siguiente:

1.5.1. Observación Preliminar número 27

INCISO 27. A: Relación de estimaciones sin desglose de volúmenes y montos parciales de la obra ejecutada.

Derivado de la revisión cualitativa del Expediente Técnico presentada, se detectó la relación de estimaciones sin desglose de volúmenes y montos parciales de la obra ejecutada, el cual únicamente se presenta un desglose global acumulado, dando como resultado el monto total ejecutado y ejercido de la obra en comento, por lo tanto esto impide la verificación individual de los pagos y la correspondencia entre volúmenes ejecutados y los montos pagados de las estimaciones 01, 02 y 03 finiquito, atañendo el control interno y la transparencia del proceso de estimación, de acuerdo a la siguiente estructura de pago:

FOLIO	CONTRATO		ESTIMACIONES				FACTURAS		
	MODALIDAD	NO.	TIPO	IMPORTE (C/IVA) \$	PERIODOS		NÚM	FECHA	IMPORTE (C/IVA) \$
					DEL	AL			
24014 6	Invitación Restringida	DOP/IRE/FI FL-09/2024	Anticipo	1,292,645	N/A	N/A	48	02/07/2024	1,292,645
			Estimación 01	1,227,032	17/05/2024	30/06/2024	56	04/10/2024	1,227,032
			Estimación 02	2,864,794	01/07/2024	31/07/2024	62	21/11/2024	2,864,794
			Estimación 03	216,992	01/08/2024	06/08/2024	63	09/12/2024	216,992
			TOTAL	4,308,818	TOTAL				4,308,818

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios número SCOP/DA/E1061/2025, SCOP/DA/E1152/2025, SCOP/DA/E1462/2025 y de fecha 02,10 de junio y 16 de julio de 2025; respectivamente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 164, 166, fracción VI y 170, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SCOP/DA/E0024/2026 de fecha 08 de enero de 2026 la Entidad Fiscalizada presentó y manifestó lo siguiente:

Respecto al INCISO 27.A “Justificación o aclaración

Se precisa que en los volúmenes de obra y montos ejercidos se establece de manera parcial reflejando lo ejecutado en cada periodo de la estimación presentada, mismo caso para los importes los cuales de igual manera en el formato de cuerpo de estimación se determinan de acuerdo a los generadores de obra; es decir primero del formato de generadores se plasma en el formato de cuerpo de estimación donde se establecen los precios unitarios y volúmenes ejecutados, por ende los importe pagados en cada periodo de estimación; conforme al ejemplo que se señala en las capturas del concepto H-A019_A:

En cada estimación se desglosa cada uno de los conceptos contratados; identificando clave, concepto, unidad, precio unitario y cantidad programada y ejecutada; asimismo, en los generadores se desglosan y se identifican las medidas obtenidas en campo para generar las cantidades a cobrar; y en el resumen de generador se desglosan los montos parciales de la obra ejecutada (por partidas). Cabe mencionar que, en cada uno de los documentos que son parte del soporte de la estimación, se desglosan las cantidades y montos ejecutados por cada concepto de obra, teniendo un desglose por cada concepto contratado; por lo que sin problema se pueden verificar en campo cada uno de los conceptos susceptibles de medir, corroborando cantidades y montos en los generadores y en el concentrado de estimaciones”.

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, el finiquito y concentrado de estimaciones no presenta de manera directa el desglose de los importes o volúmenes ejecutados parcialmente para su interpretación, lo cual limita su claridad y autosuficiencia como documento de cierre de obra.

Los elementos proporcionados no justificaron técnicamente la omisión detectada de la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se rectifica el inciso 27.A

INCISO 27. B: Incumplimiento del plazo normativo entre la conclusión de los trabajos ejecutados y Entrega- Recepción de la Obra.

Derivado de la revisión cualitativa del Expediente Técnico presentado, se detectó el incumplimiento del plazo normativo entre la conclusión de los trabajos ejecutados y entrega-recepción de los mismos de la obra pública, el cual debió formalizarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de los trabajos ejecutados, en el cual la empresa contratista emite su notificación por escrito, de fecha 06 de agosto de 2024 dando lugar a 21 días reales transcurridos después de la notificación para proceder a realizar el Acta de Verificación de Terminación de los Trabajos; y posteriormente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha notificación en el que se haya constatado la terminación de

los mismos; lo anterior contraviene con lo estipulado en el contrato de obra de pública número DOP/IRE/FIFL-09/2024, en la Ley y su Reglamento, ya que el plazo para la verificación excede lo estipulado por normativa aplicable, una vez concluida la obra debe iniciarse el procedimiento formal de recepción en tiempo y forma, como se muestra a continuación:

No. DE CONTRATO	BITÁCORA DE OBRA		FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS POR PARTE DE LA CONTRATISTA	PLAZO EN DÍAS SEGÚN NORMATIVA PARA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN	ACTA DE VERIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS	DÍAS REALES TRANSCURRIDOS ENTRE LA NOTIFICACIÓN Y ACTA DE VERIFICACIÓN	PLAZO EN DÍAS SEGÚN NORMATIVA PARA LA RECEPCIÓN DE LA OBRA A PARTIR DE LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS	ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN	DÍAS REALES TRANSCURRIDOS ENTRE ACTA DE VERIFICACIÓN Y ENTREGA RECEPCIÓN
	INICIO REAL	FIN REAL							
DOP/IRE/FIFL-09/2024	17/05/2024	06/08/2024	06/08/2024	15	27/08/2024	21	05	03/09/2024	07

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios número SCOP/DA/E1061/2025, SCOP/DA/E1152/2025, SCOP/DA/E1462/2025 y de fecha 02,10 de junio y 16 de julio de 2025; respectivamente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 45 párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, 164 párrafo segundo de su Reglamento y Cláusula décima primera, del contrato de obra pública número DOP/IRE/FIFL-09/2024, de fecha 16 de mayo de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SCOP/DA/E0024/2026** de fecha 08 de enero de 2026 la Entidad Fiscalizada presentó y manifestó lo siguiente:

Respecto al INCISO 27.B. *“Justificación o aclaración*

Se aclara que se cumplió con los plazos normativos observados para la entrega de recepción de los trabajos y el acta de verificación, sin existir desfase de 7 y 2 días conforme la tabla siguiente:

Si bien existe discrepancia con el Reglamento de la Ley De Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, el cual indica días naturales, conforme la siguiente tabla; por jerarquía del orden jurídico el cual en el derecho es un principio jurídico en el que se establece que las normas jurídicas se ordenen mediante un sistema de prioridad, siendo este principio fundamental para garantizar la unidad y coherencia del ordenamiento jurídico, así como para evitar conflictos entre normas de distinto rango como es el caso:

Proceso	Ley (Art. 45)	Reglamento (Art. 164, 165, 166 y 167)	Discrepancia/Aclaración
Recepción de los trabajos	La Ley menciona días hábiles para la recepción de los trabajos.	El Reglamento establece días naturales para la recepción de los trabajos.	Existe una diferencia clara en el tipo de días contados para fases consecutivas de un mismo proceso.

Virtud a lo anterior, considerando por encima del Reglamento mencionado La Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios en su artículo 45.

Contando 15 días hábiles a partir del día siguiente a la notificación de terminación de los trabajos (06/08/2024), es el 27 de agosto la fecha en que concluyen los 15 días y es la fecha del acta de verificación, sin existir desfase.”.

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada durante el proceso, se concluye que, con las evidencias aportadas que respaldan los argumentos antes expuestos y en vista de las nuevas evidencias ofertadas, se tuvo por justificada la inconsistencia detectada.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 27.A** no justificaron técnicamente la omisión detectada, sin embargo, con respecto al **INCISO 27.B** se tienen por aclarados, las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 27.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP008/004/IPI-17**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

De la OBRA 11: Folio: 240147, Rehabilitación de áreas comunes y oficinas de casa de gobierno en la Ciudad de Lázaro Cárdenas, municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planificaron, programaron y presupuestaron de acuerdo con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos, garantizando una gestión eficiente de los recursos públicos y el cumplimiento de los objetivos establecidos para las obras, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron conforme a la normativa vigente, considerando los montos máximos autorizados y se aseguraron que las excepciones a la licitación estuvieran debidamente justificadas y documentadas, garantizando la transparencia y legalidad en los procesos de contratación de obras públicas por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que las obras estén respaldadas por contratos formalizados y que las personas físicas o morales garanticen, en su caso, los anticipos recibidos y el cumplimiento de las condiciones pactadas, asegurando la protección de los intereses de la entidad fiscalizada y el cumplimiento de los compromisos establecidos en la ejecución de las obras, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron conforme a los plazos y montos pactados, con justificaciones adecuadas para cualquier modificación realizada y formalizada mediante los convenios respectivos; así mismo, se revisó la aplicación de penas convencionales por incumplimiento y se verificó que las obras se encuentren concluidas, finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones no se generaron observaciones preliminares.

1.5. Entrega-Recepción

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se haya efectuado la entrega-recepción de la misma conforme a la normativa, asegurando que se cumplan los requisitos y formalidades establecido para la aceptación de la obra por parte de la entidad fiscalizada, garantizando la finalización adecuada de la obra y el cumplimiento de los compromisos adquiridos en su ejecución en obras ejecutadas bajo la modalidad de administración directa, por lo que se conoció lo siguiente:

1.5.1. Observación Preliminar número 28

INCISO 28. A: Relación de estimaciones sin desglose de volúmenes y montos parciales de la obra ejecutada.



Derivado de la revisión cualitativa del Expediente Técnico presentada, se detectó la relación de estimaciones sin desglose de volúmenes y montos parciales de la obra ejecutada, del cual únicamente se presenta un desglose global acumulado, dando como resultado el monto total ejecutado y ejercido de la obra en comento; por lo tanto esto impide la verificación individual de los pagos y la correspondencia entre volúmenes ejecutados y los montos pagados de las estimaciones 01 y 02 finiquito, atañiendo el control interno y la transparencia del proceso de estimación, de acuerdo a la siguiente estructura de pago:

FOLIO	CONTRATO		ESTIMACIONES		FACTURAS				
	MODALIDAD	NÚM.	TIPO	IMPORTE (C/IVA) \$	PERIODOS		NÚM.	FECHA	IMPORTE (C/IVA) \$
					DEL	AL			
240147	Invitación Restringida	DOP/IRE/FIFL-08/2024	Anticipo	1,131,755	N/A	N/A	895	27/04/2024	1,131,755
			Estimación 01	1,275,210	18/04/2024	30/04/2024	924	21/06/2024	1,275,210
			Estimación 02	2,497,276	01/05/2024	30/09/2024	1022	13/12/2024	2,497,277
			TOTAL	3,772,486	TOTAL				3,772,486

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios número SCOP/DA/E1061/2025, SCOP/DA/E1152/2025, SCOP/DA/E1388/2025 y SCOP/DA/E2209/2025, de fecha 02, 10 de junio, 08 de julio y 13 de octubre de 2025, respectivamente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 164, 166, fracción VI y 170, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SCOP/DA/E0024/2026** de fecha 08 de enero de 2026 la Entidad Fiscalizada presentó y manifestó lo siguiente:

Respecto al INCISO 28.A. “Justificación o aclaración

Se precisa que en los volúmenes de obra y montos ejercidos se establece de manera parcial reflejando lo ejecutado en cada periodo de la estimación presentada, mismo caso para los importes los cuales de igual manera en el formato de cuerpo de estimación se determinan de acuerdo a los generadores de obra; es decir primero del formato de generadores se plasma en el formato de cuerpo de estimación donde se establecen los precios unitarios y volúmenes ejecutados, por ende los importe pagados en cada periodo de estimación, ejemplificando el concepto A-F141.

Donde se desglosan cada uno de los conceptos contratados; identificando clave, concepto, unidad, precio unitario y cantidad programada y ejecutada; asimismo, en los generadores se desglosan y se identifican las medidas obtenidas en campo para generar las cantidades a cobrar; y en el resumen de generador se desglosan los montos parciales de la obra ejecutada (por partidas). Cabe mencionar que, en cada uno de los documentos que son parte del soporte de la estimación, se desglosan las cantidades y montos ejecutados por cada concepto de obra, teniendo un desglose por cada concepto contratado; por lo que sin problema se pueden verificar en campo cada uno de los conceptos susceptibles de medir, corroborando cantidades y montos en los generadores y en el concentrado de estimaciones.”.

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, el finiquito y concentrado de estimaciones no presenta de manera directa el desglose de los importes o volúmenes ejecutados parcialmente para su interpretación, lo cual limita su claridad como documento de cierre de obra.

Los elementos proporcionados no justificaron técnicamente la omisión detectada de la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que se rectifica el inciso 27.A

INCISO 28. B: Falta del importe contractual en acta correspondiente a la entrega recepción de la obra.

Derivado de la revisión cualitativa del Expediente Técnico presentado, se detectó la falta del importe contractual en acta correspondiente a la entrega recepción de la obra, de fecha 17 de octubre del 2024 omitiendo el importe estipulado en el contrato de obra pública número DOP/IRE/FIFIL-08/2024, lo cual impide corroborar formalmente que los pagos efectuados correspondan al monto pactado, el control presupuestal que permite verificar si lo entregado corresponde con lo pagado y constar por escrito para comprobar que lo recibido corresponda a lo contratado, para garantizar la transparencia, facilitar la verificación presupuestal y proporcionar una referencia económica que respalde la correspondencia entre lo contratado y efectivamente entregado, como se muestra a continuación:

FOLIO	CONTRATO	PLAZO CONTRACTUAL		BITÁCORA DE OBRA		FECHA DE NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS POR PARTE DE LA CONTRATISTA	ACTA DE VERIFICACIÓN DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS	ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN	ACTA DE FINIQUITO	ACTA DE EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATO
		DEL	AL	INICIO REAL	TERMINACIÓN REAL					
240147	DOP/IRE/FIFIL-08/2024	18/04/2024	18/07/2024	18/04/2024	30/09/2024	30/09/2024	07/10/2024	17/10/2024	30/10/2024	04/11/2024

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios número SCOP/DA/E1061/2025, SCOP/DA/E1152/2025, SCOP/DA/E1388/2025 y SCOP/DA/E2209/2025, de fecha 02, 10 de junio, 08 de julio y 13 de octubre de 2025, respectivamente.



Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 166, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SCOP/DA/E0024/2026** de fecha 08 de enero de 2026 la Entidad Fiscalizada presentó y manifestó lo siguiente:

Respecto al **INCISO 28.B**. “Justificación o aclaración

Si bien el Acta de Entrega Recepción de Obra de fecha 17 de octubre de 2024, no contiene un apartado específico en el que se indique el “importe contractual”, si se especifica el importe en la columna de importe de proyecto en el apartado de Concentrado de Partidas, por lo que en ningún momento se omite el importe del contrato.”.

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, si bien en el oficio de contestación manifiesta que el monto contractual esta especificado un importe en el Acta de Entrega Recepción de Obra, como una tabla que maneja un concentrado de partidas del cual describe el monto por ejercer, por lo que esta observación no se tiene por solventada, toda vez que el Acta no contiene un apartado específico en el que indique el importe del mismo, señalando que no sustituye la obligación de consignar expresamente el monto contractual en el Acta de Entrega de Recepción de Obra, en consecuencia, subsiste la observación formulada.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación a los **INCISOS 28.A y 28.B** no justificaron técnicamente la omisión detectada, por lo anterior **se ratifica** la Observación Preliminar número 28.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP008/004/IPI-18**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo,

constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Revisión Física

3.1. Volúmenes (Inspección Física)

Se constató mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

De la OBRA 12, Folio 240100: Estudios, proyecto y ejecución de obras de infraestructura para el acceso y servicios para la Unidad de Expansión Hospitalaria de Uruapan Michoacán.

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 29

INCISO 29.A: Inicio del procedimiento de adjudicación de la obra sin contar con suficiencia presupuestal.

De la documentación integrada en el expediente técnico unitario de la obra, pudo constatarse que la documentación correspondiente a la convocatoria para presentar proposiciones en la licitación pública número SCOP/DOP/LP/001/2024, así como las fechas de inscripción, junta de aclaraciones y presentación de propuestas, fue llevado a cabo previo a la emisión del oficio de suficiencia presupuestal número SFA/SF/DS/CSP-0001/2024, correspondiente a la obra que nos ocupa, por lo que se deja en claro que la Entidad Fiscalizada inició con el proceso de adjudicación de la obra y realizó procedimientos inherentes a la misma, sin contar en su momento, con la suficiencia presupuestaria correspondiente.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 10, párrafo primero, fracción V, y 25, párrafo primero, fracción I, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y 8, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

INCISO 29.B: Deficiencia en la planeación y presupuestación de la obra.

De la revisión al expediente técnico unitario de la obra, se detectó deficiencia en los procedimientos de planeación y presupuestación de la obra, mismos que definan y justifiquen la información contenida en el presupuesto base.

La modalidad de contratación utilizada en la obra de referencia, correspondió a un contrato “a precio alzado”, modalidad prevista por la Normativa, misma que otorga facultades para dividir los trabajos en actividades principales, lo anterior para efecto de medición y pago, esto cuando las características, complejidad y magnitud de los trabajos a realizar así lo requiera, sin embargo en ningún momento es limitante en lo que refiere a las demás etapas inherentes a la obra pública, tal como es el caso de la planeación, programación y presupuestación de la misma, considerando que ésta etapa es previa e independiente al tipo de contratación que sea propuesto, situación que para el caso que nos ocupa, no fue atendida en su totalidad, ya que aún y cuando dentro del expediente se integra un presupuesto de obra (base), éste incluye solo 6 partidas con un importe global para cada una, lo que en suma establece el importe total de la obra, sin embargo adolece de los elementos de sustento con los que se obtuvieron dichos importes, tal es el caso de los números generadores de obra y sus correspondientes precios unitarios

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 13, segundo párrafo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 2, párrafo primero, numeral XXXVIII, 81, párrafo primero y 82, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

INCISO 29.C: Falta Manifestación de Impacto Ambiental y el correspondiente resolutive, debidamente autorizado por autoridad competente en la materia.

De la revisión al expediente técnico unitario de la obra, se detectó la omisión en la integración de la manifestación de impacto ambiental, así como lo correspondiente al resolutive autorizado por la autoridad competente en la materia; Mediante oficio

SCOP/DA/E2209/2025 de fecha 13 de octubre de 2025, la Entidad Fiscalizada manifiesta que la obra no requiere Manifestación de Impacto Ambiental ya que no es obra nueva, sin embargo, no se presenta la documentación que sustente tal dicho.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 10, fracción IX, y 13, primer párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 38, 39, 40, 43, 44, y 45 de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo; y 9, párrafo primero, fracción I, numeral 10 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 29.D: Incumplimiento de requisitos para participar en la licitación.

De la revisión al expediente técnico unitario de la obra, se detectaron vicios en el procedimiento de licitación y adjudicación de la obra al conocer que la empresa a la que le fue asignado el contrato de referencia, al momento de la inscripción a la licitación, no se encontraba inscrita en el Padrón de Contratistas y no se contaba con la evidencia de su solicitud de inscripción en el mismo, asimismo no contaba con domicilio fiscal en el Estado de Michoacán.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 7, párrafo segundo, 13, párrafo segundo, 16, párrafo tercero, 18, y 28, párrafo primero, fracción XVIII y párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, párrafo primero, fracción II, numeral 28, 11, y 31, párrafo primero, fracciones I y II, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

1.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los

cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se verificó que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 29.E: No se presenta evidencia del control de calidad de la obra llevado a cabo por la Secretaría.

De la revisión al expediente técnico unitario de la obra, se detectó que no se encuentra documentación que sustente el hecho de haberse llevado a cabo el control de calidad de los trabajos correspondientes a los conceptos de obra susceptibles del mismo, lo anterior por parte del departamento de control de calidad y topografía de la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 13, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, párrafo primero, fracción V, numeral 67, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y Numeral 1.1.1.1.3, del Manual de Organización de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

1.5. Entrega-Recepción

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SCOP/DA/E0024/2026** de fecha 08 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

Respecto al **INCISO 29.A:**

*“Debo hacer de su conocimiento que, si bien es cierto que la suficiencia presupuestal se obtuvo durante el procedimiento licitatorio antes de celebrar la apertura de propuestas técnica y económicas, no menos cierto lo es que, esta Dependencia contaba ya contaba con la **disponibilidad presupuestal** desde el **02 de enero de 2024**, ya que mediante oficio SFA/009/2024 el, en cuanto secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, otorgó \$398,881,779.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) con cargo al fondo 02 Ingreso de Fuentes Locales...”*

Anexando la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Oficio SFA/009/2024 donde la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, otorgó 398 millones 881 mil 779 pesos, y Cédula de información básica.

Derivado de lo anterior pudo corroborarse que se inició con el proceso de adjudicación de la obra sin contar de manera particular, con el oficio de liberación de recursos correspondiente, sin embargo también pudo conocerse que sí se contaba con la autorización a nivel de financiamiento para el total del fondo 02 Ingreso de Fuentes Locales, mediante el cual fue financiada la obra de referencia, por lo que puede considerarse que en general se contaba con suficiencia presupuestal, es por tanto que se subsana lo correspondiente al **INCISO 29.A**.

Respecto al **INCISO 29.B**:

“Se presenta expediente técnico inicial completo de la obra, elaborado por la Dirección de Proyectos e Ingeniería, dicho proyecto incluye cédula de información básica, solicitud de obra, justificación, croquis de localización, reporte fotográfico, tantos planos, generadores de obra, catálogo de conceptos, presupuesto y programa de obra; con lo cual se cumple a la norma, en cuanto materia de planeación...”

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada durante el proceso, es importante puntualizar que tema al que refiere el inciso 29.B de la observación de referencia, corresponde a la etapa de planeación, específicamente a la falta de justificación técnica y económica para la elaboración del presupuesto, mismo que fue integrado solamente por seis actividades principales, sin considerar los números generadores y análisis de precios unitarios que dieron sustento al mismo, es por tanto que no se subsana lo correspondiente al **INCISO 29.B**.

Respecto al **INCISO 29.C**:

“...Así mismo, el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, se

encuentra descrito el listado de documentos y requisitos con los que debe ser integrado el expediente técnico de obra, de los cuales se destaca el denominado "Manifestación de Impacto Ambiental", requisito que cuenta con excepción legal, y que resulta menester hacer mención en el presente; es decir, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada el 12 de agosto de 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en la Sección Séptima, Tomo CXLIX, normativa que se encuentra vigente, establece en su artículo 56, fracción 11, inciso b), numeral 2, indica los supuestos en los que es necesario presentar la Manifestación de Impacto Ambiental a efecto de emitir un resolutivo,...

En ese tenor, me permito informarle que, la obra denominada "Estudios, Proyecto y Ejecución de Obras de Infraestructura para el Acceso y Servicios para la Unidad de Expansión Hospitalaria de Uruapan", consta de un Ingreso al hospital, la intervención y adecuación del Boulevard Industrial, aproximadamente en 600 metros y la construcción de un acceso con la longitud de 250 metros por un ancho de 21 metros, diseñado como calle completa, a fin de que dicho hospital tenga un acceso funcional, seguro e inclusivo.

En virtud de lo anterior, se advierte claramente que las medidas y longitudes referidas son inferiores a lo que establece el Reglamento de la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo, es decir, la obra que nos ocupa no requiere una Manifestación de impacto Ambiental..."

Como resultado del análisis a la información presentada, pudo conocerse que la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo a la que se hace referencia como sustento legal para aclarar el motivo del presente inciso, fue abrogada el 12 de marzo de 2013, quedando en su lugar la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, misma que a su vez fue abrogada el 5 de abril de 2021, quedando en su lugar la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo, misma en la cual está sustentado el incumplimiento de referencia, es por tanto que no se subsana lo correspondiente al **INCISO 29.C**.

Respecto al **INCISO 29.D**:

*"Es importante resaltar que, el ente fiscalizador basa su observación en el artículo 7 de la Ley de la materia, refiriendo que, **por ser una empresa con domicilio fiscal en la Ciudad de México, no debería ser adjudicado**, siendo este un criterio discriminador que contraviene al artículo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Adicional a lo anterior, cabe resaltar que, el artículo 16 y 17 de la Ley de Obra Pública Y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, contiene los requisitos del Padrón de Contratistas del Estado de Michoacán y*

*en este cuerpo normativo no restringe a las dependencias para adjudicar y contratar a empresas que **NO TENGAN ESTABLECIDO SU DOCILIO EN EL ESTADO DE MICHAOCÁN,...***

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada durante el proceso, los elementos proporcionados justificaron de manera general las inconsistencias que guardan relación con los hechos observados, es por tanto que se subsana lo correspondiente al **INCISO 29.D**.

Respecto al **INCISO 29.E**:

“Se aclara que la documentación que avala el control de calidad de la obra corresponde a las pruebas de laboratorio por parte de la empresa, que estuvo en todo momento en el proceso de la obra, en donde se controló y busco la calidad de obra proyectada. Puntualizando, que la normativa no establece que dichas pruebas tengan que ser elaboradas por del laboratorio de calidad de la secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas...”.

Anexando la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Pruebas de “INFORME DE ENSAYE DE COMPACTACIONES”, no. CC9-005, de fecha 03 de febrero de 2024, de laboratorio particular, “REPORTE DE COLADO DE CONCRETO”, de fecha 22, 23 y 24 de febrero de 2024, de laboratorio particular, Escrito del 1ro de abril de 2024 y pruebas de control de calidad: Cárcamo de alivio; Documento no. CCG-13/04/24, Cárcamo de Recepción; Documento CC G-20/04/24, y MR 40 en Pavimento y Guarniciones; Documento CCG-19/02/24.

Como resultado del análisis a la documentación presentada, puede considerarse que de manera general se cumple con lo estipulado en la normativa de referencia, es por tanto que se subsana lo correspondiente al **INCISO 29.E**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores, los elementos proporcionados justificaron las inconsistencias que guardan relación con los hechos observados en los **INCISOS 29.A, 29.D y 29.E**, sin embargo, no justificaron las inconsistencias que guardan relación con los hechos observados en los **INCISOS 29.B y 29.C**; por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 29.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP008/004/IPI-19**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. Revisión Financiera



2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que se conoció lo siguiente:

2.1.1. Observación Preliminar número 30

INCISO 30.A: Omisión de la documentación comprobatoria correspondiente a los proyectos, misma que respalde el monto ejercido y la procedencia de su pago.

De la revisión al expediente técnico unitario de la obra, se detectó omisión en la documentación comprobatoria correspondiente a los tres proyectos incluidos en el contrato de referencia, misma que avale los montos ejercidos y autorizados para pago, es decir, no se cuenta con cada uno de los proyectos ejecutivos, mismos que contengan todos y cada uno de los elementos inherentes, (estudios, memorias de cálculo, planos, etc.), todo validado por los responsables y formalizados en cuanto a su entrega a la Secretaría, así como la constancia de su revisión, aceptación y autorización por la misma.

En la estimación número 2 se reconoció para pago, el total de los tres proyectos ejecutivos, mismos que se relaciona a continuación:

NO.	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE \$
1.-	E.P.01	Proyecto Ejecutivo de Vialidad y Accesos, P.U.O.T.	2,117,455
2.-	E.P.02	Proyecto Ejecutivo de Drenaje, P.U.O.T.	2,044,473
3.-	E.P.03	Proyecto Ejecutivo de Pozo de Agua, P.U.O.T.	169,372
		Suma =	4,331,300

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios números **SCOP/DA/E1061/2025** de fecha 2 de junio de 2025, **SCOP/DA/E1459/2025** de fecha 16 de julio de 2025 y **SCOP/DA/E1469/2025** de fecha 18 de julio de 2025.

Para lo cual, a excepción de un croquis para cada caso, no se tiene constancia alguna de los entregables correspondientes al total de documentación inherente a los proyectos de referencia, mismos que incluyan todos los soportes correspondientes y que se encuentren validados por los responsables, así como entregados oficialmente por el contratista a la Entidad Fiscalizada y aceptados oficialmente por ésta, por lo que no se cuenta con la documentación, que justifique el pago de un monto total de 4 millones 331 mil 300 pesos correspondiente a los tres proyectos ejecutivos contratados.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 13, párrafo segundo, 42, párrafo segundo, y 45, párrafo primero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 42, párrafo segundo, 43, párrafo primero, fracciones I y II, y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 141, párrafo primero, y 166, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y Numerales 3.2, 4.1.E.01, 4.2.E.02, y 4.3.E.03, de los Términos de Referencia del Contrato número DOP/LPE/FIFL-01/2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SCOP/DA/E0024/2026** de fecha 08 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

Respecto al **INCISO 30.A:**

“Se adjunta presente archivos digitales que avalan la ejecución de los proyectos contemplados en la red de actividades contratada de la obra, debidamente avalados por la Dirección de Proyectos e Ingeniería”.

Anexando la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Tres carpetas conteniendo proyectos contemplados en la red de actividades contratada de la obra, selladas por la Dirección de Proyectos e Ingeniería, y archivo de Instrumentación de Operación de Pozo de Agua.

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada durante el proceso, es necesario comentar en primer lugar, que todos los planos vienen firmados por parte de la empresa contratista sin embargo no cuentan con firma de los servidores públicos que recibieron, revisaron, validaron y autorizaron dichos planos, y en lo que respecta al documento denominado “instrumentación de operación pozo de agua” ni siquiera cuenta con la validación y firma de quien lo emite, asimismo la información presentada se reduce únicamente a “planos arquitectónicos”.

Abundando es necesario comentar que en el documento denominado “Términos de Referencia” de la obra que nos ocupa, mismo que se encuentra integrado en el expediente unitario de obra, en su numeral 4. “EL ALCANCE”, menciona solamente de manera general, que se deberán realizar los proyectos apegándose a la normatividad y reglamentos correspondientes, sin especificar detalle alguno, por lo que al remitirnos a la Normativa de referencia, podemos concluir que no se cumplió con la entrega de toda la documentación que sustente los **proyectos ejecutivos** de referencia, misma que se encuentre validados

por los responsables, así como entregados de manera oficial a la Entidad Fiscalizada y aceptados oficialmente por ésta, lo anterior de acuerdo a lo que se define claramente en el Artículo 2 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios y que se menciona a continuación:

- Fracción XXXIX.- **Proyecto Arquitectónico:** El que define la forma, estilo, distribución y el diseño funcional de una obra. Se expresará por medio de planos, maquetas, perspectivas, dibujos artísticos, entre otros,
- Fracción XL.- **Proyecto Ejecutivo:** El conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónicos, y de ingeniería de una obra, especificaciones de construcción, catálogo de conceptos en cantidades e importes, así como las descripciones e información suficientes para que esta se pueda llevar a cabo y;
- Fracción XLI.- **Proyecto de ingeniería:** El que comprende los planos constructivos, memorias de cálculo y descriptivas, responsivas, especificaciones generales y particulares aplicables, así como plantas, alzados, secciones y detalle, que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, mecánica, hidráulica, o de cualquier otra especialidad.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores, los elementos proporcionados no justificaron las inconsistencias que guardan relación con el hecho observado en el **INCISO 30.A**, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 30.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP008/004/IPI-20**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.1.2. Observación Preliminar número 31

INCISO 31.A: Omisión de la documentación de sustento en cuanto a conceptos y cantidades de obra.

De la revisión al expediente técnico unitario de la obra, se detectó la omisión de la documentación que sustente los conceptos y cantidades de obra que definan y justifiquen los alcances obtenidos como producto del contrato de referencia.

La modalidad de contratación utilizada en la obra de referencia, correspondió a un contrato **“a precio alzado”**, modalidad prevista por la Normativa, misma que otorga facultades para dividir los trabajos en actividades principales, lo anterior para efecto de medición y pago, sin embargo en ningún momento es limitante en lo que refiere a las demás etapas

inherentes a las obras públicas, tales como es el caso de la ejecución y entrega de las mismas, de ahí que la Normativa de referencia, sin hacer distinción respecto a ningún tipo de contratación, establece que por cada obra que se realice *deberá integrarse un expediente técnico, el cual **deberá contener como mínimo** entre otras cosas, los **generadores de obra, finiquito de obra y documentación comprobatoria del gasto***, que las estimaciones de obra **deberán ser acompañadas de la documentación relativa a generadores de obra**, por lo que se deja en claro que cualquier estimación, sin importar el tipo de contrato del que emane, debe ser soportada y justificada por los números generadores correspondientes asimismo que el finiquito de los trabajos deberá contener **como mínimo** entre otras cosas, la **descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes** del contrato correspondiente, así como la relación de las estimaciones, indicando **cómo se ejecutaron los conceptos de trabajo** en cada una de ellas, situación que para el caso que nos ocupa se sustituyó por la relación de partidas de obra.

Derivado de todo lo anterior, puede concluirse que, al cierre, finiquito y entrega de la obra de referencia, no existe documentación técnica dentro del expediente unitario, que indique con exactitud, en que consistió la obra recibida, asimismo que justifique los alcances que se obtuvieron al amparo del contrato correspondiente, lo anterior por un importe total devengado en el ejercicio fiscal 2024 dos mil veinticuatro de 72 millones 820 mil 548 pesos.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 129, párrafos tercero, cuarto y quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 13, 42, párrafo segundo y 49 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 81, 82, 85, 87, 145, 146 y 170 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SCOP/DA/E0024/2026** de fecha 08 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

Respecto al **INCISO 31.A:**

*“Como bien se manifiesta en la observación realizada por el ente fiscalizador, la contratación de la obra corresponde a la modalidad de **“PRECIO ALZADO”**, basando su ejecución conforme a las actividades establecidas en el contrato de obra pública número DOP/LPE/FIFL-01/2024 de fecha 18 de enero de 2024, el cual deberá de respetarse durante la ejecución de la obra, por ser el documento legal que rige la misma, contando con un conjunto de actividades a efectuar, sin contar con conceptos específicos debido a que*



el contrato como se mencionó se realizó a precio alzado, en el que SE DESGLOSA UN PORCENTAJE en cada partida del total del importe contratado...

ENTENDIÉNDOSE EL PRECIO ALZADO COMO UN PRECIO ÚNICO DE “SUMA GLOBAL”, por lo que, al formalizarse el contrato a precio alzado, no aplica el catálogo de conceptos SINO UN CONJUNTO DE ACCIONES (ACTIVIDADES)...

El catálogo de conceptos contratado en este caso se compone de actividades principales, en la cual dichas actividades se refieren a acciones generales, en las cuales se presenta la unidad de obra que es el porcentaje, las cantidades y el monto de cada una de las actividades que sumado da el monto total de la obra o proyecto...

Es importante aclarar que si bien la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, establece en su artículo 13 en su segundo párrafo del artículo 13 el contenido del expediente técnico sin hacer distinciones, también es cierto que el Reglamento de la misma ley contiene un apartado específico de los contratos a precio alzado en su sección II, refiriendo en todo momento no a conceptos sino actividades (artículos 81 al 91) determinadas por las unidades de medida definidas en la propia convocatoria a la licitación pública y en el contrato; cumpliendo el contrato de obra pública que nos ocupa número DOP/LPE/FIFL-01/2024, con todos los preceptos legales”.

Anexando la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Contrato de obra pública número DOP/LPE/FIFL-01/2024 de fecha 18 de enero de 2024, y Programa de obra de la Unidad de Expansión Hospitalaria de Uruapan Michoacán. Localidad Uruapan, Municipio Uruapan.

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada durante el proceso, se puede comentar que es correcta la manifestación de que el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, contempla un apartado denominado SECCIÓN II, DE LOS CONTRATOS A PRECIO ALZADO, asimismo y tomando en cuenta el articulado que contiene y al que la entidad fiscalizada hace referencia en su respuesta, tenemos lo siguiente:

El **Artículo 81** menciona que las Entidades podrán dividir los trabajos en actividades principales para efecto de medición y pago, (situación que fue llevada a cabo), sin embargo, es necesario hacer énfasis en que dichas actividades principales deben ser tomadas en cuenta exclusivamente para efecto de medición y pago, no así para sustituir toda la documentación técnica inherente a la comprobación de gasto.

El **Artículo 82** menciona que, para efectos de la propia Ley, así como su Reglamento, se deberá entender actividad principal de los trabajos como el conjunto de acciones que

deben ser ejecutadas totalmente en un periodo y por un monto establecido por el licitante en su proposición, sin embargo, se incumple en el hecho de no establecerse en ningún momento cuales son ese **conjunto de acciones** que forman cada una de las actividades principales.

El **Artículo 83** menciona que para la medición y pago de los trabajos se deberá utilizar la **red de actividades**, así como el **programa de ejecución convenido**, los que deben ser congruentes y complementarios entre sí, documentos que, aun obrando en el expediente técnico unitario, como parte de la propuesta del licitante, no fueron reconocidos para tal efecto por la Entidad Fiscalizada.

El **Artículo 86** menciona que, en el programa de ejecución convenido, el contratista **deberá desglosar las actividades principales** de los trabajos a realizar y representar en forma gráfica, mediante diagrama de barras, las fechas de inicio y de terminación de la obra o servicio de que se trate, así como la duración de cada actividad, documento que, aun obrando en el expediente técnico unitario, como parte de la propuesta del licitante, no fue reconocido para tal efecto por la entidad fiscalizada.

El **Artículo 87** menciona que, el desglose de actividades debe permitir la **evaluación objetiva de los avances físicos y financieros de los trabajos**, conforme al programa de ejecución convenido, situación que se incumple al no establecerse en ningún momento el desglose de actividades que permitiera dicha evaluación.

Ahora bien, no debemos pasar inadvertido que estamos refiriéndonos a un Reglamento y que, como tal, dicho instrumento jurídico reglamenta y/o regula lo que se establece en la Ley de la que emana, pero en ningún momento podría estar por encima o sustituir parcialmente lo establecido en la propia Ley, es por tanto que independientemente de lo recientemente comentado, siguen latentes los incumplimientos ya descritos en el cuerpo de la observación de referencia.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores, los elementos proporcionados no justificaron las inconsistencias que guardan relación con el hecho observado en el **INCISOS 31.A** por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 31.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP008/004/IPI-21**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3. Revisión Física

3.1. Volúmenes (Inspección Física)



Se verificó mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

De la OBRA 13, Folio 240148: Rehabilitación de espacios de la Dirección de Maquinaria de SCOP, municipio de Morelia, Michoacán. Localidad Morelia, Municipio Morelia.

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 32

INCISO 32.A: Inicio del procedimiento de adjudicación de la obra sin contar con suficiencia presupuestal.

De la documentación integrada en el expediente técnico unitario de la obra, pudo constatarse que la documentación correspondiente a las invitaciones para presentar proposiciones en la licitación por invitación restringida número SCOP/DOP/IR/005/2024, así como las fechas de visita de obra y junta de aclaraciones, fue llevado a cabo previo a la emisión del oficio de suficiencia presupuestal número SFA/SE/DS/SP-240148/2024, correspondiente a la obra que nos ocupa, por lo que se deja en claro que la Entidad Fiscalizada inició con el proceso de adjudicación de la obra y realizó procedimientos inherentes a la misma, sin contar en su momento, con la suficiencia presupuestaria correspondiente.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 10, párrafo primero, fracción V, y 25, párrafo primero, fracción I, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y 8, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

INCISO 32.B: Planeación deficiente de la obra.

De la revisión al expediente técnico unitario de la obra, se detectó una deficiente planeación de la obra, lo anterior ya que en el catálogo de conceptos de contrato se consideraron trabajos de rehabilitación en diferentes elementos de las instalaciones de la Dirección de Maquinaria de la Entidad Fiscalizada, mismos que durante su ejecución, sufrieron cambios importantes durante la ejecución de la obra, modificándose así los alcances del contrato de origen.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 10, párrafo primero, fracciones II, V y VI, 13, párrafo primero, y 14, párrafo primero, fracción IV, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se verificó que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 32.C: Cambio de metas sin la definición y formalización oficial de las mismas.

De la revisión al expediente técnico unitario de la obra, se detectó el cambio en algunas de las metas del contrato respecto a la obra de referencia, esto sin que se cuente con las definiciones y formalización oficial de las mismas, lo anterior ya que en el catálogo de conceptos de contrato se consideraba la ejecución de los trabajos correspondientes a la partida denominada “Rehabilitación de módulo de baños exteriores” con un monto equivalente a 112 mil 593 pesos, lo que fue sustituido por la construcción de un nuevo módulo de baños, trabajos cuya ejecución correspondió a un importe de 1 millón 69 mil 333 pesos, lo anterior dejando como consecuencia el hecho de que se dejaron de ejecutar varios trabajos considerados originalmente.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 38, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 92, 93, 94, 98, 102, y 114 párrafo primero, fracción XVII, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

1.1.5. Entrega-Recepción

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SCOP/DA/E0024/2026** de fecha 08 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

Respecto al **INCISO 32.A:**

*“Debo hacer de su conocimiento que, si bien es cierto que la suficiencia presupuestal se obtuvo durante el procedimiento licitatorio antes de celebrar la apertura de propuestas técnica y económicas, no menos cierto lo es que, esta Dependencia contaba ya contaba con la **disponibilidad presupuestal** desde el **02 de enero de 2024**, ya que mediante oficio SFA/009/2024 el, en cuanto secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, otorgó \$398,881,779.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) con cargo al fondo 02 Ingreso de Fuentes Locales, lo que se traduce a que esta Secretaría dio cumplimiento al artículo 25 fracción I de la Ley de materia...”*

Anexando la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Oficio SFA/009/2024 donde la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, otorgó 398 millones 881 mil 779 pesos, y Cédula de información básica.

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada durante el proceso, pudo corroborarse que se inició con el proceso de adjudicación de la obra sin contar de manera particular, con el oficio de liberación de recursos correspondiente, sin embargo también pudo conocerse que sí se contaba con la autorización a nivel de financiamiento para el total del fondo 02 Ingreso de Fuentes Locales, mediante el cual fue financiada la obra de referencia, por lo que puede considerarse que en general se contaba con suficiencia presupuestal, es por tanto que se subsana lo correspondiente al **INCISO 32.A**.

Respecto al **INCISO 32.B**:

“Con respecto a la observación INCISO - 32 B, planeación deficiente de la obra, cuando se realizó el Proyecto Ejecutivo y Presupuesto Base, este se elaboró conforme a las necesidades que se requerían en su momento para la obra de Rehabilitación de Espacios de la Dirección de Maquinaria de SCOP, Municipio de Morelia, Michoacán Ahora bien, es de considerar que de acuerdo a notas de bitácora de obra número 10, 12 y 18, de fechas 16 de mayo, 29 de mayo y 17 de junio de 2024, no era conveniente llevar a cabo por rehabilitación el módulo de baños exteriores, por el estado físico y los daños, considerables que presentaba la estructura, determinándose realizar la construcción de los baños exteriores...”.

Anexando la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Oficio SCOP/DPI/E0064/2024 DEL 21 DE AGOSTO DE 2024, acuse entrega de proyecto a la Dirección de Obras Públicas, EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA, que incluye presupuesto base programa de obra, proyecto estudio de factibilidad, suficiencia presupuestal entre otros, DICTAMEN/DE/001/MAY/2024 de fecha 24 de mayo de 2024, suscrito por Analista Profesional del Departamento de Estructuras de la Dirección de Proyectos e Ingeniería, y el Jefe del Departamento de Control de Calidad y Topografía, MINUTA DE REUNIÓN del 17 de junio de 2024, Oficio SCOP/DME/OD/0101BIS/2024, del 20 de junio de 2024, dirigido al Director de Obras Públicas, suscrito por el Director de Maquinara y Equipo, Oficio PCIM-872/28/10/2024 emitido por el contratista, Acta Circunstanciada de fecha 17 de abril de 2024, en el que se hace constar la suspensión y Convenio de Reinicio de Trabajos del contrato de obra pública DOP/IRE/FIFL-07/2024.

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada durante el proceso, es adecuado comentar que son claras y aceptables las justificaciones del porque se hicieron modificaciones a los trabajos contratados originalmente, así como las etapas llevadas a cabo para solucionar la problemática presentada durante el periodo

de ejecución de la obra, por lo que esos temas no se encuentran sujetos a discusión, sin embargo es necesario precisar que el motivo del INCISO 32. B refiere puntualmente a la planeación deficiente de la obra, ya que los mencionados daños estructurales que presentaba el inmueble de referencia, debieron ser considerados desde un inicio, para poder hacer un proyecto ejecutivo completo y apegado a las necesidades prioritarias de la obra, evitando así que durante la ejecución de la misma se tuviera que recurrir a eliminar conceptos de trabajo contractuales que también eran relevantes dentro de la obra, por lo tanto no se subsana lo correspondiente al **INCISO 32.B.**

Respecto al **INCISO 32.C:**

*“Se aclara que las modificaciones se originaron al detectar que en el área donde se rehabilitaría el módulo de baños no se encontraba en buen estado con fallas estructurales como se estableció en el **DICTAMEN/DE/001/MAY/2024** de fecha 24 de mayo de 2024, suscrito por la M. en I., Analista Profesional del Departamento de Estructuras de la Dirección de Proyectos e Ingeniería...*

Por lo anterior, se convocó por el área de la Subsecretaría de Obras Públicas a reunión, asistiendo los beneficiarios de la obra que es la Dirección de Maquinaria incluido el Representante sindical, Dirección de Proyectos e Ingeniería y la Dirección Obras Públicas...

*Virtud a lo anterior, el Director de Maquinaria y Equipo..., emitió oficio SCOP/DME/OD/0101BIS/2024, del 20 de junio de 2024, dirigido al Director de Obras Públicas..., donde solicita formalmente **“tramitar la elaboración de un nuevo proyecto y darle seguimiento necesario hasta su construcción por conducto de la dirección de Obras Públicas”**...*

Se precisa que el proyecto se elaboró del mes de septiembre a noviembre del año 2023, posteriormente en el mes de febrero de 2024 se entregó el expediente para él envió al área de Dirección de Licitaciones de Obra y Servicios; cuando se atendió la obra los deterioros habían crecido y la opinión de los usuarios había cambiado esto acreditado con los documentos ya descritos con antelación”.

Anexando la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: MINUTA DE REUNIÓN de fecha 17 de junio de 2024, DICTAMEN/DE/001/MAY/2024 de fecha 24 de mayo de 2024, suscrito por la Analista Profesional del Departamento de Estructuras de la Dirección de Proyectos e Ingeniería, y el Jefe del Departamento de Control de Calidad y Topografía, Oficio de solicitud de volúmenes excedentes de obra No. PCIM-849/29/05/2024 de 29 de mayo de 2024, Dictamen Técnico de Autorización de Volúmenes Adicionales de fecha 17 de abril, donde se justifican los incrementos de cantidades y se autoriza el aumento en cantidades de obra, MEMORANDUM SCOP/DME/OD/047/2022 suscrito por el Director de Maquinaria y Equipo dirigido a la Delegada Administrativa de la

SCOP y Acta de Asignación de Inmueble a favor de la Dirección de Maquinaria y Equipo de la SCOP, de fecha 25 de abril de 2022.

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada durante el proceso, es adecuado comentar que son claras y aceptables las justificaciones del porque se hicieron modificaciones a los trabajos contratados originalmente, así como las etapas llevadas a cabo para solucionar la problemática presentada durante el periodo de ejecución de la obra, por lo que esos temas no se encuentran sujetos a discusión, sin embargo es necesario precisar que el motivo del INCISO 32-C refiere puntualmente al sustento documental que justifique y diera formalización oficial a las modificaciones correspondientes, tal es el caso del dictamen técnico y el correspondiente convenio modificatorio, por tanto aun y cuando se justifica el motivo y la ejecución de los cambios, no se subsana lo correspondiente al **INCISO 32.C**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores, los elementos proporcionados justificaron las inconsistencias que guardan relación con los hechos observados en el **INCISOS 32.A**, sin embargo, no justificaron las inconsistencias que guardan relación con los hechos observados en los **INCISOS 32.B y 32.C**, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 32.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP008/004/IPI-22**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Revisión Física

3.1. Volúmenes (Inspección Física)

Se verificó mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones



pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto; por lo que se conoció lo siguiente:

3.1.1. Observación Preliminar número 33.

INCISO 33.A: Pago indebido de volumen de obra adicional.

De la documentación integrada en el expediente técnico unitario de la obra, se detectó el pago de un volumen adicional de obra con respecto al concepto denominado suministro, habilitado y colocación de reja perimetral a base del sistema de reja de acero, lo anterior sin justificación técnica ni autorización alguna, por lo cual no debió haber sido considerado para pago, un volumen correspondiente a 66.38 metros lineales, equivalente a un monto de 103 mil 43 pesos.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 98, 114, párrafo primero, fracción XIX, y 118, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SCOP/DA/E0024/2026** de fecha 08 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

Respecto al **INCISO 33.A:**

*“...En lo que respecta al pago de volúmenes adicionales de obra, se adjunta al presente oficio de solicitud de volúmenes excedentes USB ROJA de obra No. PCIM-849/29/05/2024 de 29 de mayo de 2024; y Dictamen Técnico de Autorización de Volúmenes Adicionales; cabe mencionar que en el catálogo contratado la cantidad establecida para EL CONCEPTO DE REJA DE ACERO fue de **155 ml.** y en la estimación 01 del **18 al 30 de abril del 2024**, se ejecutó y pago la cantidad de **120 ml.** de reja lo cual no sobrepasa el volumen contratado, y en la estimación **05- Finiquitó del 01 al 28 de octubre del 2024** fecha posterior a la solicitud y autorización de los volúmenes adicionales se ejecutó y pago la cantidad de 101.38 ml. de reja donde va incluido el volumen adicional por **66.38 ml.***

Ahora bien, en lo que respecta al concepto G-A120.- "SUMINISTRO, HABILITADO Y COLOCACIÓN DE REJA PERIMETRAL A BASE SISTEMA DE REJA DE ACERO, DE PANELES DE ACERO DE 2.50 MTS. DE ALTURA Y 2.50 MTS. DE LONGITUD", se aclara



que esta se encuentra delimitando el perímetro de las instalaciones ya que el área de estacionamiento no forma parte del predio propiedad de la Dirección de Maquinaria y Equipo...

..... Así también se adjunta Oficio de fecha 30 de mayo de 2024 a través del cual el supervisor de Obra ... adscrito a la Dirección de Obras Públicas, autoriza a la Empresa ..., los volúmenes excedentes...".

Anexando la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Oficio de solicitud de autorización de volúmenes excedentes y Dictamen Técnico de Volúmenes Adicionales de fecha 17 de abril 2024, Oficio de fecha 30 de mayo de 2024 a través del cual el supervisor de Obra adscrito a la Dirección de Obras Públicas, Autoriza a la empresa contratista, los volúmenes excedentes, ESCRITO DE FE DE ERRATAS de fecha 10 de diciembre de 2025, emitido por el Supervisor de la Dirección de Obras Públicas y Nota de bitácora no. 21, del 27 de agosto, donde se le entrega al contratista el proyecto ejecutivo del módulo de sanitarios tipo, para que comience con la ejecución de los trabajos.

Derivado del análisis y revisión de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada durante el proceso, es necesario puntualizar que el problema en sí, corresponde a la autorización para pago de un volumen adicional de obra que no se encontraba considerado en el contrato correspondiente, que aún y cuando se incluyó en el dictamen ya referido, a diferencia de todos los demás conceptos considerados, que sí cuentan con una justificación técnica adecuada y un diferencial de volumen relativamente pequeño, el concepto que nos ocupa no cuenta con una justificación técnica, asimismo aun considerando que fue puesto en una de las colindancias de las instalaciones de la Dirección de Maquinaria, el tramo que es motivo de aclaración, solo consistió en una parcialidad de dicha colindancia, por lo que nuevamente no se justifica el hecho de construir una obra parcial que no estaba considerada en el contrato de origen, dejando pendiente su complemento, y menos cuando el contrato que nos ocupa, consideraba en su catálogo de conceptos, trabajos al amparo de la partida denominada "Área de jardín", con un monto total de 88 mil 624 pesos, mismos que no fueron ejecutados, por tanto no se subsana lo correspondiente al **INCISO 33.A**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores, los elementos proporcionados no justificaron las inconsistencias que guardan relación con los hechos observados en el **INCISOS 33.A**, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 33.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP008/004/IPI-23**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. U.P.P. 081 COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y GESTIÓN DE CUENCAS.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emitió el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria **Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas**, que en lo subsecuente se le denominará Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

OBJETIVO

Realizar la revisión legal, ocular, paramétrica, de congruencia y contable de las obras y los servicios relacionados con las mismas, abarcando el cumplimiento de los programas anuales o multianuales, de los planes de desarrollo, que los procesos de planeación, programación presupuestación, adjudicación, contratación, enajenación, la correcta aplicación del presupuesto asignado, ejecución, finiquito y destino de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, y demas inversiones públicas, que la ejecución de obra y servicios relacionados con las mismas bajo la modalidad de contrato se hayan ajustado a la legalidad.

ALCANCE

Universo	760,578,922	pesos
Recurso de Origen Federal	465,801,829	pesos
Recurso de Origen Estatal (Recursos Fiscales)	249,279,558	pesos
Ingresos de Origen Municipal (Ingresos Propios)	45,497,535	pesos
Universo a Fiscalizar Capítulo 6000 (Inversión Pública)	225,596,096	pesos
Muestra Auditada	182,311,202	pesos
Representatividad de la muestra	81	por ciento

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, para Obras y Servicios ejecutados bajo la modalidad de contratación son los siguientes:

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Verificar que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos.

1.2. Licitación y Adjudicación

Verificar que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente.

1.3. Contrato y sus Garantías

Verificar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas.

1.4. Ejecución

Verificar que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, revisar que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa.

1.5. Entrega-Recepción

Verificar que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Comprobar que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras.

3. Revisión Física

3.1. Volúmenes (Inspección Física)

Constatar mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto.

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el estado de Michoacán de Ocampo y sus municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Paraestatal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos del artículo 52 y 65, fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 2 de diciembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número CEAC/CG/002/2026 de fecha 9 de enero de 2026, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones y acciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.



La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

De la OBRA 01, Folio 230036: Construcción, Equipamiento y Puesta en Marcha de Colectores y PTAR. en los Municipios de Zamora, Tangancícuaro, Chilchota e Ixtlán para el Saneamiento de Río Duero.

1. Revisión Documental

1.1. Ejecución

Se verificó que las obras públicas revisadas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se verificó que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 01

INCISO 01.A: Incumplimiento al programa general de ejecución de la obra por la falta de las evidencias del avance.

Derivado de las Inspecciones Físicas de Obra realizadas con fechas 24 de septiembre de 2025 y 29 de octubre de 2025 y de la revisión al expediente técnico presentado por la Entidad Fiscalizada de la obra denominada “*Construcción, equipamiento y puesta en marcha de colectores y PTAR en los municipios de Zamora, Tangancícuaro, Chilchota E Ixtlán para el saneamiento del Río Duero*”, una vez analizada la información presentada se detectó Incumplimiento en programa general de ejecución de la obra por la falta de evidencia de las estimaciones correspondientes a los meses, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre presentando únicamente los correspondiente a los meses enero febrero y marzo como se muestra en la tabla siguiente:

REGISTRO CONTABLE			ESTIMACIONES					DEL CERTIFICADO DE AVANCE DE OBRA C/IVA
NÚM. PÓLIZA	FECHA	IMPORTE SIN RETENCIONES	NO.	TIPO	PERÍODO		IMPORTE C/IVA	
					DEL	AL		
C01266	27/03/2024	32,985,571	6	Estimación	01-01-24	31-01-24	12,292,626	15,479,259
C02373	28/06/2024	32,506,975	7	Estimación	01-02-24	29-02-24	25,726,873	32,396,083
C04240	30/09/2024	32,873,348	8	Estimación	01-03-24	31-03-24	56,583,310	71,251,473
C05930	28/12/2024	32,768,846						
		131,134,740					94,602,809	119,126,815

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios números CEAC/SG/0597/2025, de fecha 03 de junio de 2025 y CEAC/SG/112/2025 de fecha 23 de octubre de 2025 respectivamente.



De acuerdo a lo anterior, se tiene evidencia de la comprobación correspondiente a las estimaciones 1, 2 y 3 por los período de ejecución de los meses de enero, febrero y marzo, por un importe de 94 millones 602 mil 809 pesos, sin embargo al revisar las actividades del programa general de ejecución de la obra contratado y en concordancia con el ejercicio fiscal 2024, no presentan las estimaciones que justifiquen el avance real ejecutado en obra correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, por lo que no se tiene constancia del avance de cada una de las actividades principales, conforme al programa de ejecución referido en las Bases de Licitación, mencionando que cada uno de los pagos parciales corresponderá a una o varias actividades principales a una etapa de los trabajos, representando cada actividad principal un porcentaje del monto total del contrato.

En consecuencia, se determina un incumplimiento al programa general de ejecución de la obra por la falta de las evidencias del avance a diciembre de 2024, de acuerdo al programa de actividades del programa de obra contratado.

Derivado de lo anterior, se tiene una diferencia por concepto de incumplimiento al programa general de ejecución de la obra por la falta de las evidencias del avance de un importe de 133 millones 37 mil 172 pesos, como se desglosa en la tabla siguiente

MES	IMPORTE PROGRAMADO	ACUMULADO
Enero	29,577,258	66,119,698
Febrero	18,975,658	
Marzo	17,566,782	
Abril	17,558,011	133,037,172
Mayo	18,817,037	
Junio	28,587,249	
Julio	30,521,021	
Agosto	24,163,820	
Septiembre	5,390,154	
Octubre	2,399,964	
Noviembre	2,399,964	
Diciembre	3,199,952	
TOTAL	199,156,870	199,156,870

Fuente: Importes considerados del Programa General de Ejecución propuesto por la contratista y autorizado por la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 42 párrafos primero, segundo y tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 81,

82, 83, 84, 85, 86, 87, 141 y 142, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y Cláusula Octava párrafos, primero, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, del Contrato de Obra Pública CEAC/IFL/MULTIANUAL/LP-001/2023, de fecha 1 de agosto de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

“Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se anexa en medios impresos originales el documento denominado “Cedula de Solventación a las Observaciones”, suscrita por el Residente de Supervisión de la Obra pública referida, en la cual se exponen los argumentos, justificaciones que se consideran importantes y necesarios, así mismo en dicho documento se describe la documentación presentada tendiente a solventar, misma que se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis”.

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 9 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

“...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Anexando la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Acta Circunstanciada para el inicio de puesta en marcha, Acta Circunstanciada para la suspensión parcial temporal, Bitácora PTAR Zamora, Estimaciones número 9, 10, 11, 12 13 y 14, y oficio número N° RZA-CAD-0006.3-2023.

Derivado del análisis a los argumentos presentados, se menciona que si bien es cierto que, se exponen los argumentos y justificaciones que se considera importantes y necesarios, anexando documentación; también lo es que dicha información no refleja las actividades del programa general de ejecución de la obra contratado en concordancia con el ejercicio fiscal 2024, toda vez que la estimación 14 corresponde a la ejecución de obra hasta el mes de septiembre; faltando por justificar los meses de octubre, noviembre y diciembre; por lo tanto las estimaciones que no justifican el avance real ejecutado en el ejercicio fiscal 2024.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores, los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado del **INCISO 01.A**, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP081/023/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Revisión Física

3.1 Volúmenes (Inspección Física)

Se verificó que las obras públicas realizadas mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto.

3.1.1. Observación Preliminar número 02

INCISO 02. A: Atrasos de ejecución de obra de acuerdo al programa contratado.

Derivado de las Inspecciones Físicas de Obra realizadas con fechas 24 de septiembre y 29 de octubre de 2025, y de la revisión al expediente técnico presentado por la Entidad Fiscalizada de la obra denominada *“Construcción, equipamiento y puesta en marcha de colectores y PTAR en los municipios de Zamora, Tangancícuaro, Chilchota E Ixtlán para el saneamiento del Río Duero”*, una vez analizada la información presentada se detectaron diferencias entre lo programado y lo ejecutado en las estimaciones correspondientes a los meses enero, febrero y marzo, generando atrasos de ejecución de obra de acuerdo al programa contratado como se muestra en la tabla siguiente:



REGISTRO CONTABLE			ESTIMACIONES					DEL CERTIFICADO DE AVANCE DE OBRA C/IVA
NÚM. PÓLIZA	FECHA	IMPORTE SIN RETENCIONES	NO.	TIPO	PERÍODO		IMPORTE C/IVA	
					DEL	AL		
C01266	27/03/2024	32,985,571	6	Estimación	01-01-24	31-01-24	12,292,626	15,479,259
C02373	28/06/2024	32,506,975	7	Estimación	01-02-24	29-02-24	25,726,873	32,396,083
C04240	30/09/2024	32,873,348	8	Estimación	01-03-24	31-03-24	56,583,310	71,251,473
C05930	28/12/2024	32,768,846						
		131,134,740					94,602,809	119,126,815

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios números CEAC/SG/0597/2025, de fecha 03 de junio de 2025 y CEAC/SG/112/2025 de fecha 23 de octubre de 2025, respectivamente.

De acuerdo a lo anterior, se tiene evidencia de la comprobación correspondiente a las estimaciones 1, 2 y 3, por los período de ejecución de los meses de enero, febrero y marzo, por un importe C/IVA de 94 millones 602 mil 809 pesos; sin embargo al revisar las actividades del programa general de ejecución de la obra contratado y en concordancia con el ejercicio fiscal 2024, las estimaciones no tiene relación con los montos programados además de no presentar el avance real de la obra hasta el 31 de diciembre de 2024, presentando un incumplimiento al programa de obra general de ejecución por la cantidad de 36 millones 531 mil 930 pesos IVA incluido, de acuerdo al programa de actividades del programa de obra.

Por lo que se detectaron inconsistencias entre los montos programados conforme al Programa General de Ejecución y los montos realmente pagados (al primer trimestre de 2024), no son coincidentes, ni congruentes entre sí, presentado atrasos de acuerdo al programa de obra contratado.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 78 y 79 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y Cláusula Decima Sexta del Contrato de Obra Pública CEAC/IFL/MULTIANUAL/LP-001/2023, de fecha 1 de agosto de 2023.

INCISO 02.B: Falta de presentación de documentación justificadora de la obra en la etapa de puesta en operación y mantenimiento.

Derivado de las Inspecciones Físicas de Obra realizadas con fechas 24 de septiembre y 29 de octubre de 2025 y de la revisión al expediente técnico presentado por la Entidad Fiscalizada de la obra denominada “*Construcción, equipamiento y puesta en marcha de colectores y PTAR en los municipios de Zamora, Tangancícuaro, Chilchota E Ixtlán para el saneamiento del Río Duero*”, una vez analizada la información presentada, se da la falta de

presentación de documentación justificadora de la obra en la etapa de puesta en operación y mantenimiento, de acuerdo con la siguiente estructura programada:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	IMPORTE TOTAL
B1	PTAR Zamora					
CEAC 01	Puesta en Marcha y Estabilización de PTAR Zamora	1	2,386,368	2,386,368	3,181,824	7,954,560

Fuente: Importes considerados del Programa General de Ejecución propuesto por la contratista y autorizado por la Entidad Fiscalizada.

Mencionando que la partida de Puesta en Marcha y Estabilización de PTAR Zamora, corresponde a las Actividades de puesta en operación y mantenimiento, toda vez que de acuerdo con el programa las obras de infraestructura se debieron concluir al 31 de septiembre de 2024, sin que la Entidad Fiscalizada presente evidencia de la realización de dichos trabajos.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 42 y 49 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 141 y 148 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

INCISO 02.C: Los Certificados de Avance de Obra no corresponden con las estimaciones Autorizadas.

Derivado de las Inspecciones Físicas de Obra realizadas con fechas 24 de septiembre y 29 de octubre de 2025 y de la revisión al expediente técnico presentado por la Entidad Fiscalizada de la obra denominada “*Construcción, equipamiento y puesta en marcha de colectores y PTAR en los municipios de Zamora, Tangancícuaro, Chilchota E Ixtlán para el saneamiento del Río Duero*”, una vez analizada la información presentada se detectó que los Certificados de Avance de Obra no corresponden con las estimaciones autorizadas, existiendo diferencias entre lo programado y lo ejecutado en las estimaciones correspondientes a los meses enero, febrero y marzo, generando atrasos de ejecución de obra acuerdo al programa contratado como se muestra en la tabla siguiente:

REGISTRO CONTABLE			ESTIMACIONES					DEL CERTIFICADO DE AVANCE DE OBRA C/IVA
NÚM. PÓLIZA	FECHA	IMPORTE SIN RETENCIONES	NO.	TIPO	PERÍODO		IMPORTE C/IVA	
					DEL	AL		
C01266	27/03/2024	32,985,571	6	Estimación	01-01-24	31-01-24	12,292,626	15,479,259
C02373	28/06/2024	32,506,975	7	Estimación	01-02-24	29-02-24	25,726,873	32,396,083

REGISTRO CONTABLE			ESTIMACIONES					DEL CERTIFICADO DE AVANCE DE OBRA C/IVA
NÚM. PÓLIZA	FECHA	IMPORTE SIN RETENCIONES	NO.	TIPO	PERÍODO		IMPORTE C/IVA	
					DEL	AL		
C04240	30/09/2024	32,873,348	8	Estimación	01-03-24	31-03-24	56,583,310	71,251,473
C05930	28/12/2024	32,768,846						
		131,134,740					\$94,602,809	119,126,815

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficios números **CEAC/SG/0597/2025**, de fecha 03 de junio de 2025 y **CEAC/SG/112/2025** de fecha 23 de octubre de 2025 respectivamente.

De acuerdo a lo anterior, se tiene evidencia de la comprobación correspondiente a las estimaciones 1, 2 y 3 por los períodos de ejecución de los meses de enero, febrero y marzo, por un importe C/IVA de 94 millones 602 mil 809 pesos, mismas que al adicionar los intereses pactados en el modelo de contrato de obra pública multianual ascienden a la cantidad de 119 millones 126 mil 815 pesos, y sin embargo los tramites de pago de los Certificados de Avance de Obra se realizan por la cantidad de 131 millones 134 mil 740 pesos, existiendo una diferencia no justificada por 12 millones 7 mil 925 pesos.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 42 párrafos primero, segundo y tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 141 y 142 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y Cláusula Octava párrafo décimo del Contrato de Obra Pública CEAC/IFL/MULTIANUAL/LP-001/2023, de fecha 1 de agosto de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

“Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se anexa en medios impresos originales el documento denominado “Cedula de Solventación a las Observaciones” suscrita por el Residente de Supervisión de la Obra pública referida, en la cual se exponen los argumentos, justificaciones que se consideran importantes y necesarios, así mismo en dicho documento se describe la documentación presentada tendiente a solventar, misma que se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis”.

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 9 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:



“...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Con respecto al **INCISO 02.A**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Acta de suspensión parcial temporal de colector Tangancícuaro No. 2A, Anexo 1 de la suspensión temporal del colector Tangancícuaro, Anexo 2 de la suspensión temporal del colector Tangancícuaro, Bitácora Colector Tangancícuaro, Fotografías inundación, Justificación Atrasos de ejecución de obra, Suspensión temporal de colector Tangancícuaro.

Derivado del análisis a los argumentos presentados, se menciona que, si bien es cierto se exponen los argumentos y justificaciones anexando documentación; también lo es que no se presenta la modificación al programa de trabajos con los plazos de reinicio y termino de las Actividades y Subactividades correspondientes, en concordancia con la ruta crítica autorizada para la obra, por tanto, no se subsana lo correspondiente al **INCISO 02.A**.

Con respecto al **INCISO 02.B**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Acta Circunstanciada de suspensión parcial temporal, Programa general de ejecución de los trabajos.

Derivado del análisis a los argumentos presentados, se menciona que, si bien es cierto se exponen los argumentos y justificaciones, anexando documentación como lo es Acta Circunstanciada de suspensión parcial temporal; también lo es que no presenta información sobre el reinicio de la obra y la modificación al programa de trabajo, en concordancia con la ruta crítica autorizada para la obra, motivo por el cual los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por tanto no se subsana lo correspondiente al **INCISO 02.B**.

Con respecto al **INCISO 02.C**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Certificados de Avance de Obra números 6, 7 y 8, así como las caratulas de Estimaciones 6, 7 y 8 respectivamente.

Derivado del análisis a los argumentos presentados, se menciona que, si bien es cierto se exponen los argumentos y justificaciones; también lo es que se presenta los mismos Certificados de Avance de Obra que fueron analizados y revisados en el proceso de fiscalización, sin que se aporte información adicional que permita aclarar el hecho, motivo por el cual los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por tanto no se subsana lo correspondiente al **INCISO 02.C**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación a los **INCISOS 02.A, 02.B y 02.C** no justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP081/023/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

De la OBRA 02, Folio 240017: Supervisión Técnica en Varias Localidades de Varios Municipios.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que se conoció lo siguiente:

2.1.1. Observación Preliminar número 03

INCISO 03.A: Pago no justificado

Derivado de la revisión presentada por la Entidad Fiscalizada se detectó el pago improcedente en relación, al concepto con clave: TEC-EXT-010, Informe Final pormenorizado de actividades, conclusiones técnicas, normativas y financieras del nivel de cumplimiento en la ejecución de las obras y servicios ejecutados del programa PROAGUA, del cual no se tuvo evidencia de la documentación correspondiente que justifique dicho pago programado como se muestra en la tabla siguiente:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL, C/IVA
TEC-EXT-010	Realizar un informe final pormenorizado de actividades, que deberán contener las conclusiones técnicas, normativas y financieras del nivel de cumplimiento en la ejecución de las obras y servicios ejecutados. Previo a la conclusión de los trabajos de la supervisión técnica, se deberá presentar un Informe pormenorizado que contenga la síntesis del estatus que guardan cada una de las obras y servicios ejecutados del programa PROAGUA en sus componentes urbano y rural, así como el nivel de cumplimiento de acuerdo con las reglas de operación del programa; debidamente separados e identificados, agregando un resumen al inicio de cada uno de los apartados.	Informe	1.00	26,148	30,332

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CEAC/SG/0597/2025, de fecha 03 de junio de 2025.

Derivado de lo anterior se constató que dicho concepto se pagó en la estimación 7 correspondiente a recurso estatal con periodo de ejecución del 1 de diciembre al 31 de diciembre de 2024 de la cual la contratista emitió la factura 52 con fecha 19 de diciembre de 2024 por un importe liquido de 138 mil 257 pesos, verificado mediante comprobante fiscal digital por internet como se muestra en la tabla siguiente:

ESTIMACIÓN		FACTURA				CFDI
NÚMERO	PERIODO	FECHA	NÚMERO	MONTO LIQUIDO	FOLIO	MONTO
7	01-12-2024 Al 31-12-2024	19-12-2024	52	138,257		138,257

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número **CEAC/SG/0597/2025**, de fecha 03 de junio de 2025.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 41, segundo párrafo, fracción IV, 42, párrafo segundo, tercero y cuarto, y 43, fracción II, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto Gasto público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 145, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 1 y 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y 5° del Decreto número 607 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 20 de diciembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

“Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se presenta en medios magnéticos debidamente certificado, el documento entregable correspondiente al concepto enunciado...”.

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 9 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

“...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Anexando la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Reporte Final en relación al contrato número CEAC/PROAGUA/SER/LPN-001/2024.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación al pago no justificado por un importe de 30 mil 332 pesos.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **Inciso 03.A** justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 03.

De la OBRA 03, Folio 240025: Sustitución de Línea de Conducción de Manantial de la Cabecera Municipal de Tzitzio, Municipio de Tzitzio Michoacán.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que se conoció lo siguiente:

2.1.1. Observación Preliminar número 04

INCISO 04.A: Pago no justificado

Derivado de la revisión a la información presentada por la Entidad y derivado de la inspección física de obra realizada el día 14 de agosto de 2025, se detectó un pago no justificado del concepto con clave: **A020A**, por la cantidad de 102 mil 147 pesos de la Obra Pública: “Sustitución de Línea de Conducción de Manantial de la Cabecera Municipal de Tzitzio, Municipio de Tzitzio Michoacán”, del cual no se tuvo evidencia de la documentación correspondiente que justifique dicho pago programado como se muestra en la tabla siguiente:

PRESUPUESTO CONTRATADO				ESTIMADO				IMPORTE PAGADO (C/IVA)
CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD PRESUPUESTO	CANTIDAD ESTIMADA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE (S/IVA)	IMPORTE (C/IVA)	
A020A	Excavación a mano para zanjas de 0.00 a 2.00 m. de profundidad, en material "b" en seco incluye: afloje y extracción del material, maquinaria y/o mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	M3	239.23	242.03	364	88,058	102,147	102,147
							TOTAL	102,147

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CEAC/SG/0597/2025, de fecha 03 de junio de 2025.

Derivado de lo anterior se constató que dicho concepto se paga en la estimación 1 de la partida Línea de Conducción a Gravedad, correspondiente al periodo de ejecución del 5 al 29 de julio de 2024, de la cual la empresa contratista emitió la factura A368 de fecha 19 de agosto de 2024, por un importe liquido de 253 mil 156 pesos, dicho concepto se pagó por un importe de 51 mil 73 pesos, conforme a la estructura financiera de pago correspondiente al 50 por ciento de recurso estatal como se muestra en la tabla siguiente:

ESTIMACIÓN		FACTURA				ESTRUCTURA FINANCIERA IVA INCLUIDO	
NÚMERO	PERIODO	FECHA	NÚMERO	IMPORTE LIQUIDO	IMPORTE DE CONCEPTO CON IVA	FEDERAL 50%	ESTATAL 50%
1	05-07-2024 Al 29-07-2024	19-12-2024	A368	253,156	102,147	51,074	51,074

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CEAC/SG/0597/2025, de fecha 03 de junio de 2025.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 41, segundo párrafo, fracción IV, 42, párrafo segundo, tercero y cuarto, y 43, fracción II, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto Gasto público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 145, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 1 y 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y 5° del Decreto número 607 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 20 de diciembre de 2023.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

“Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, considero importante manifestarle que la documentación tendiente a solventar la irregularidad que nos ocupa, se encuentra bajo una exhaustiva búsqueda dentro de los archivos que obran en las distintas unidades administrativas que conforman esta Comisión, misma que una vez que sea encontrada, será remitida a la brevedad con las debidas formalidades”.

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 9 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

“...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 04.A**, no justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP081/023/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

De la OBRA 04, Folio 240027: Obra de Captación "Protección a Fuentes de Abastecimiento Superficiales y Subterráneas y Casetas de Desinfección".

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que se conoció lo siguiente:

2.1.1. Observación Preliminar número 05

INCISO 05.A: Pago no justificado

Derivado de la revisión a la información presentada por la Entidad Fiscalizada y derivado de la inspección física de obra realizada el día 16 de agosto de 2025, se detectó el pago no justificado del concepto con clave: **BCT01** el cual no cumple con las especificaciones contratadas en el catálogo de conceptos además de este ser modificado mediante un precio fuera de catalogo con clave EXT-004, dicho concepto se ejecutó por la cantidad de 99 mil 201 pesos, del cual no se tuvo evidencia de la documentación correspondiente que justifique dicho pago programado como se muestra en la tabla siguiente:

PRESUPUESTO CONTRATADO				ESTIMADO				IMPORTE PAGADO (C/IVA)
CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD PRESUPUESTO	CANTIDAD ESTIMADA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE (S/IVA)	IMPORTE (C/IVA)	
BCT01	Suministro e instalación de puerta de herrería de 1.00 x 1.80 metros, incluye materiales, mano de obra, pintura, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta aplicación, P.U.O.T.	PZA	11	11	11,549	171,037	198,403	198,403

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CEAC/SG/0597/2025, de fecha 03 de junio de 2025.

Derivado de lo anterior se constató que dicho concepto se pagó en las estimaciones 1, 2 y 3 de la partida Caseta de Cloración en los periodos de ejecución y comprobación de pago que se muestra en la tabla siguiente:

ESTIMACIÓN		FACTURA			CFDI	
NÚMERO	PERIODO	FECHA	NÚMERO	MONTO LIQUIDO	FOLIO	MONTO
1	15-07-2024 Al 15-08-2024	14-10-2024	A 96	210,512.66		210,513
2	16-08-2024 Al 16-09-2024	03-12-2024	A 104	238,407.29		238,407
3	17-09-2024 Al 11-10-2024	16-12-2024	A 113	176,590.40		176,590

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CEAC/SG/0597/2025, de fecha 03 de junio de 2025.

De lo anterior se constató que de dicho concepto corresponde al pago del 50 por ciento del Recurso Estatal pagado por un importe de 99 mil 201 pesos, conforme a la estructura financiera que se muestra en la tabla siguiente.

Estimación		Concepto				Estructura financiera IVA incluido
Número	Periodo	Fecha	Clave	Importe de concepto con IVA	Federal 50%	Estatat 50%
1, 2 y 3	15-07-2024 Al 11-10-2024	19-12-2024	BCT01	198,403	99,201	99,201

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CEAC/SG/0597/2025, de fecha 03 de junio de 2025.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 41, segundo párrafo, fracción IV, 42, párrafo segundo, tercero y cuarto, y 43, fracción II, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto Gasto público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 145, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 1 y 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y 5° del Decreto número 607 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 20 de diciembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

“Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se anexa en medios impresos originales el documento denominado “Cedula de Solventación a las Observaciones”, suscrita por el Residente de Supervisión de la Obra pública referida, en la cual se exponen los argumentos, justificaciones que se consideran importantes y necesarios, así mismo en dicho documento se describe la documentación presentada tendiente a solventar, misma que se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis.”.

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 9 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

“...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Anexando la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Minuta de campo caseta de cloración.

Derivado de la información presentada por la Entidad Fiscalizada se concluye que existen elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 05.A**, justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 05.

De la OBRA 05, Folio 240036: Sistema de Alcantarillado para las Colonias el Cuitzillo y el Ensueño, en la Piedad Michoacán.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que se conoció lo siguiente:

2.1.1. Observación Preliminar número 06

INCISO 06.A: Pago no justificado.

Derivado de la revisión a la información presentada por la Entidad Fiscalizada y derivado de la inspección física de obra realizada el día 7 de agosto de 2025, se detectó el pago no justificado del concepto con clave: PP-CONC-FC250 RN el cual fue contratado con un volumen de 20.3 metros cúbicos para su ejecución, dicho concepto se pagó con un volumen de 117.86 metros cúbicos por la cantidad de 373 mil 716 pesos, del cual no se tuvo evidencia de la documentación correspondiente que justifique dicho pago programado como se muestra en la tabla siguiente:

PRESUPUESTO CONTRATADO				ESTIMADO				IMPORTE TOTAL PAGADO (C/IVA)
CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	CANTID AD PRESU PUEST O	CANTIDAD ESTIMADA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE (S/IVA)	IMPORTE (C/IVA)	
PP-CONC- FC250 RN	Encofrado de concreto simple premezclado, de F' C=250 KG/CM2, T.M.A. de 3/4 (Resistencia rápida a 3 días.), incluye: acarreo y vaciado de concreto, vibrado, curado, acabado común, materiales necesarios, mano de obra, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	M3	20.3	117.86	2,733	322,169	373,716	373,716

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CEAC/SG/0597/2025, de fecha 03 de junio de 2025.

Derivado de lo anterior se constató que dicho concepto se pagó en las estimaciones 1 y 3 conforme a la estructura financiera de pago correspondiente al 25 por ciento de recurso estatal por un monto de 93 mil 429 pesos, como se muestra en la tabla siguiente:

ESTIMACIÓN			FACTURA		ESTRUCTURA FINANCIERA IVA INCLUIDO		
NÚMERO	PERIODO	FECHA	NÚMERO	IMPORTE DE CONCEPTO CON IVA	FEDERAL 50 por ciento	ESTATAL 25 por ciento	MUNICIPAL 25 por ciento
1	19-07-2024 Al 18-08-2024	17-12- 2024	A 286	372,416	186,208	93,104	93,104
2	19-08-2024 Al 18-09-2024	23-12- 2024	A 289	-56,726	-28,363	-14,181	-14,181
3	19-09-2024 Al 18-10-2024	23-12- 2024	A 294	58,026.52	29,013	14,507	14,506
Totales:					186,858	93,429	93,429

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CEAC/SG/0597/2025, de fecha 03 de junio de 2025.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 41, segundo párrafo, fracción IV, 42, párrafo segundo, tercero y cuarto, y 43, fracción II, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto Gasto público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 145, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 1 y 4 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y 5° del Decreto número 607 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 20 de diciembre de 2023.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

“Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se anexa en medios impresos originales el documento denominado “Cedula de Solventación a las Observaciones” suscrita por el Residente de Supervisión de la Obra pública referida, en la cual se exponen los argumentos, justificaciones que se consideran importantes y necesarios, así mismo en dicho documento se describe la documentación presentada tendiente a solventar, misma que se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis.”.

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 9 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

“...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Anexando la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Estimación 1, Estimación 3, Acta de entrega Recepción y Acta Finiquito.

Derivado de la repuesta por la Entidad Fiscalizada se concluye que existen elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, toda vez que presentan documentación referente al proceso de revisión y autorización de tarjetas de análisis de precios unitarios extraordinarios, correspondientes al concepto observado.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 06.A**, justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 06.

De la OBRA 06, Folio 240044: Construcción de Museo del Agua Michoacán.

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

1.1.1. Observación Preliminar número 07

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 07.A: Utilización de unidades de medida fuera de norma.

Derivado de la revisión presentada por la Entidad Fiscalizada se detectó que en relación al el presupuesto base y el catálogo de conceptos elaborados por la Entidad Fiscalizada se encuentran expresados en unidades de medida que no corresponden al Sistema General de Unidades de Medida, toda vez que la integración de los precios unitarios se debe de realizar atendiendo los preceptos que señala la Ley y su Reglamento, particularmente, el Artículo 184, Párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, textualmente señala lo siguiente: *“Las unidades de medida de los conceptos de trabajo corresponderán al Sistema General de Unidades de Medida. En atención a las características de los trabajos y a juicio de la dependencia, entidad, ayuntamiento o entidad paramunicipal, se podrán utilizar otras unidades técnicas de uso internacional”*. De acuerdo a esto, la Entidad Fiscalizada puede utilizar a su juicio otras unidades internacionales de medida, sin embargo, ésta no señala a que sistema obedecen las unidades empleadas. Por otra parte, en su carácter de Entidad Normativa en materia de agua la CONAGUA a través de la Subdirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento y la Gerencia de Estudios y Proyectos de Agua Potable y Redes de Alcantarillado, cuenta con un Catálogo General de precios unitarios para la construcción de sistemas de Agua Potable y Alcantarillado 2023, con la finalidad de establecer los criterios de la utilización de las medidas de medición para cada concepto empleado, por lo que este catálogo es la base para establecer las unidades de medida y compararlas con aquellas que la Entidad Fiscalizada haya empleado y se encuentran fuera de norma, de acuerdo a la tabla siguiente:

NUM	DESCRIPCIÓN DE CONCEPTO	PRESUPUESTO CEAC		PRESUPUESTO EMPRESA	
		CLAVE	UNIDAD	CLAVE	UNIDAD
1	EQUIPAMIENTO DE LAS 7 AREAS TEMATICAS E INTERACTIVAS CON MATERIAL DIDACTICO Y MULTIMEDIA, VER ESPECIFICACIONES.	EVI-001	Servicio	EVI-001	Servicio
2	AQUA-LAB 4 EN 1 JUEGOS, TIPS, RETOS, EXPERIMENTOS Y CONCIENCIA, INCLUYE JUEGO BURBUJAS, JUEGO DENSIDADES, LABORATORIO (TIPS, RETOS Y EXPERIMENTOS), PALABRAS DE CONCIENCIA.	EVI-002	Servicio	EVI-002	Servicio
3	ISLA DIGITAL E INTERACTIVA 3 EN 1 HUELLA HIDRICA, AGUA EN ORGANISMOS VIVOS, AREA 3 ECOTECNIAS.	EVI-003	Servicio	EVI-003	Servicio
4	MASCOTA GOTI DE BIENVENIDA, INCLUYE IMPRESIÓN 3D CON MOVIMIENTO Y AUDIO.	EVI-004	Servicio	EVI-004	Servicio
5	RECORRIDO VIRTUAL EN RENDER 3D PARA USO WEB Y MOVIL E INTERACTUAR CON MODULOS.	EVI-005	Servicio	EVI-005	Servicio
6	REALIDAD AUMENTADA EN TODAS LAS AREAS TEMATICAS POR CADA MODULO	EVI-006	Servicio	EVI-006	Servicio

NUM	DESCRIPCIÓN DE CONCEPTO	PRESUPUESTO CEAC		PRESUPUESTO EMPRESA	
		CLAVE	UNIDAD	CLAVE	UNIDAD
7	APP MOVIL IOS Y ANDROID Y MODULOS EJECUTABLES EN LA WEB "MUSEO VIRTUAL", INCLUYE: ADAPTACION DE CADA MODULO PARA CORRER EN APP MOVIL	EVI-007	Servicio	EVI-007	Servicio
8	10 COMICS INTERACTIVOS CON REALIDAD AUMENTADA	EVI-008	Servicio	EVI-008	Servicio
9	DECORACION INTERNA, EXTERNA DEL EDIFICIO, PROMOCIONAL Y 7 MUROS FALSOS	EVI-009	Servicio	EVI-009	Servicio

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número **CEAC/SG/0597/2025**, de fecha 03 de junio de 2025.

De acuerdo a la tabla anterior, la Entidad Fiscalizada utilizó unidades de medida dentro de su presupuesto en 9 conceptos, los cuales no se apegan al marco normativo.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 184, Párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y Capítulo 4.6, Catalogo de Conceptos y precios unitarios, del SGAPDS-1-15-Libro 14, del Manual de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, de la Comisión Nacional del Agua, CONAGUA

INCISO 07.B: Falta de integración de Especificaciones particulares.

Derivado de la revisión presentada por la Entidad Fiscalizada se detectó la falta de integración de especificaciones particulares de la partida: *"Equipamiento Virtual e Interactivo de Museo"*, en relación al contrato: **CEAC/PROAGUA/OBRA/LPN-008/2024**, Construcción de Museo del Agua Michoacán; toda vez que la integración de los precios unitarios se debe de realizar atendiendo los preceptos que señala en marco normativo.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 33, fracción IV, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 37, Fracción I, inciso a; y 42 apartado A, numeral 1, inciso b, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación estuvieron motivadas y contaron con el soporte documental suficiente; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 07.C: Falta de dictamen de la adjudicación de la obra por parte del Comité.

Derivado de la revisión presentada por la Entidad Fiscalizada se detectó la falta de dictamen para la adjudicación de la Obra Pública, con la finalidad de obtener la adjudicación en relación al contrato número: CEAC/PROAGUA/OBRA/LPN-008/2024, de la obra denominada: *“Construcción de Museo del Agua Michoacán”*, para la correcta ejecución del mismo, situación que no cumple con lo que al respecto establece el artículo 23 Bis, Fracción III, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; que a la letra estipula lo siguiente: *“Emitir opinión y dictamen respecto a los expedientes que le sean sometidos, a efecto de que sirvan de base para el fallo que corresponda emitir a la dependencia o entidad ejecutora”*; entre otras facultades.

Por lo anterior, no se cuenta con la evidencia documental de la opinión y/o dictaminación por el Comité de Obra, debidamente cotejado y certificado, en relación con la obra antes mencionada.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 23 Bis, Fracción III, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

“Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se anexa en medios impresos originales el documento denominado “Cedula de Solventación a las Observaciones”, suscrita por el Residente de Supervisión de la Obra pública referida, en la cual se exponen los argumentos, justificaciones que se consideran importantes y necesarios, así mismo en dicho documento se describe la documentación presentada tendiente a solventar, misma que se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis”.

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 9 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

“...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Con respecto al **INCISO 07.A**, en el documento denominado: “Cedula de Solventación a las Observaciones”, manifiesta textualmente lo siguiente: *“Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, considero importante manifestarle que la documentación tendiente a solventar la irregularidad que nos ocupa, se encuentra bajo una exhaustiva búsqueda dentro de los archivos que obran en las distintas unidades administrativas que conforman esta Comisión, misma que una vez que sea encontrada, será remitida a la brevedad con las debidas formalidades.”.*

Derivado del análisis a los argumentos presentados, no se subsana lo correspondiente al **INCISO 07.A**.

Con respecto al **INCISO 07.B**, en el documento denominado: “Cedula de Solventación a las Observaciones”, manifiesta textualmente lo siguiente: *“Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, considero importante manifestarle que la documentación tendiente a solventar la irregularidad que nos ocupa, se encuentra bajo una exhaustiva búsqueda dentro de los archivos que obran en las distintas unidades administrativas que conforman esta Comisión, misma que una vez que sea encontrada, será remitida a la brevedad con las debidas formalidades.”.*

Derivado del análisis a los argumentos presentados, no se subsana lo correspondiente al **INCISO 07.B**.

Con respecto al **INCISO 07.C**, en el documento denominado: “Cedula de Solventación a las Observaciones”, manifiesta textualmente lo siguiente: *“Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se presenta dictamen del Comité, dicha información se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis”;* se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Dictamen de Comité.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada correspondiente al **INCISO 07.C**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 07.C** se tiene por aclarado, sin embargo, con respecto a los **INCISOS 07.A y 07.B** no justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP081/023/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Revisión Física

3.1. Volúmenes (Inspección Física)

Se verificó mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto; por lo que se conoció lo siguiente:

3.1.1. Observación Preliminar número 08

INCISO 08.A: Pago injustificado de Servicios correspondientes a la partida Equipamiento Virtual e Interactivo.

Derivado de la inspección física de obra realizada el día 14 de julio de 2025, y de la revisión al expediente técnico presentado por la Entidad Fiscalizada se detectó el pago injustificado de Servicios correspondientes a la partida Equipamiento Virtual e Interactivo por un monto de 3 millones 459 mil 911 pesos, recurso estimado que no fue analizado en presupuesto base para la ejecución del mismo el cual se debió desglosar en cantidades de trabajo y unidades de medida que correspondan al Sistema General de Unidades de Medida para su correcto análisis y pago, partida que se programa como servicio de la cual no se encontró evidencia del correcto análisis de precios unitarios, incumpliendo con lo señalado en el artículo 184 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo que a la letra dice; “*Los precios unitarios*



de los conceptos de trabajo deberán expresarse por regla general en moneda nacional, incluidos aquéllos que necesariamente requieran recursos de procedencia extranjera.

Las unidades de medida de los conceptos de trabajo corresponderán al Sistema General de Unidades de Medida. En atención a las características de los trabajos y a juicio de la dependencia, entidad, ayuntamiento o entidad paramunicipal, se podrán utilizar otras unidades técnicas de uso internacional.”.

Aunado a lo anterior y derivado de la inspección física al momento de la actuación se detectaron inconsistencias en los conceptos de la Partida Equipamiento Virtual e Interactivo como se muestra en la tabla siguiente;

CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	SUB-TOTAL (\$)	OBSERVACIONES
EVI-001	Equipamiento De Las 7 Áreas Temáticas E Interactivas Con Material Didáctico Y Multimedia, Ver Especificaciones.	Servicio	1,544,527	sin especificaciones
EVI-002	Aqua-Lab 4 En 1 Juegos, Tips, Retos, Experimentos Y Conciencia, Incluye Juego Burbujas, Juego Densidades, Laboratorio (Tips, Retos Y Experimentos), Palabras De Conciencia.	Servicio	259,106	Sin especificaciones del equipamiento
EVI-003	Isla Digital E Interactiva 3 En 1 Huella Hídrica, Agua En Organismos Vivos, Área 3 Enotecnias.	Servicio	333,679	Modificaciones al proyecto
EVI-004	Mascota Goti De Bienvenida, Incluye Impresión 3d Con Movimiento Y Audio.	Servicio	82,156	Sin audio y sin movimiento en la inspección física. Figura a base de fibra de vidrio. sin especificaciones.
EVI-005	Recorrido Virtual En Render 3d Para Uso Web Y Móvil E Interactuar con Módulos.	Servicio	53,085	No Corresponde A Recorrido Virtual Render 3D Un recorrido virtual renderizado en 3D es una experiencia interactiva que permite a los usuarios explorar un espacio digitalmente, como si estuvieran allí físicamente, utilizando imágenes o videos generados por computadora. El "renderizado 3D" se refiere al proceso de crear imágenes fotorrealistas o estilizadas a partir de modelos 3D, utilizando técnicas de iluminación, sombreado y texturizado. En esencia, un recorrido virtual 3D combina la navegación interactiva con la representación visual de un espacio a través del renderizado 3D.
EVI-006	Realidad Aumentada En Todas Las Áreas Temáticas Por Cada Modulo	Servicio	101,115	Se identifica realidad aumentada en todas las áreas temáticas.

CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	SUB-TOTAL (\$)	OBSERVACIONES
EVI-007	App Movi IOS y Android y Módulos Ejecutables En la Web "Museo Virtual", Incluye: Adaptación De Cada Módulo Para Correr En App Móvil	Servicio	169,367	No funciona el acceso a la app, los módulos funcionan en la app.
EVI-008	10 Comics Interactivos Con Realidad Aumentada	Servicio	233,828	
EVI-009	Decoración Interna, Externa Del Edificio, Promocional Y 7 Muros Falsos.	Servicio	205,819	
SUBTOTAL:			2,982,682	
TOTAL, C/IVA:			3,459,911	

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CEAC/SG/0597/2025, de fecha 03 de junio de 2025.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 184, Párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Capítulo 4.6, Catalogo de Conceptos y precios unitarios, del SGAPDS-1-15-Libro 14, del Manual de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, de la Comisión Nacional del Agua, CONAGUA.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, manifestó textualmente lo siguiente:

“Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se anexa en medios impresos originales el documento denominado “Cedula de Solventación a las Observaciones”, suscrita por el Residente de Supervisión de la Obra pública referida, en la cual se exponen los argumentos, justificaciones que se consideran importantes y necesarios, así mismo en dicho documento se describe la documentación presentada tendiente a solventar, misma que se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis.”.

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 9 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

“...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Documentación presentada por la Entidad fiscalizada en medio digital certificado formato PDF: Carpeta Audio EVI-004, App Móvil EVI-007, Especificaciones EVI-002, Modificación del Módulo EVI-003 y Recorrido Virtual EVO-005.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada, se verificó el correcto funcionamiento de la App Móvil, así como el recorrido virtual en render 3D para uso web y móvil dentro de la página web <http://hydroplay.mx/>, por lo que se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación al **INCISO 08.A**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 08.A**, justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 08.

De la OBRA 07, Folio 240092: Rehabilitación de la Planta de Tratamiento de la Localidad Indígena de Angahuan Municipio de Uruapan Michoacán.

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 09

INCISO 09.A: Falta de regulaciones en materia de impacto ambiental.

Derivado de la revisión presentada por la Entidad Fiscalizada se detectó que no se localizaron regulaciones en materia de medio ambiente, en relación al contrato: CEAC/IFL/OBRA/LP-008/2024, tales como la manifestación de impacto ambiental, escrito de no aplicación o emisión de opinión técnica de ser el caso, esta valoración es realizada por la dependencia facultada para ello; por lo que no se cuentan con las evidencias documentales en la etapa de la planeación de la obra, de contar con las instrucciones respectivas para el personal responsable de la ejecución de la obra, para la adopción de conductas que prevean los efectos y consecuencias de la construcción de la obra sobre el medio ambiente, acciones necesarias para conocer la situación ambiental de la obra y las mitigaciones llevadas a cabo, de haber sido el caso; todo esto para lograr el cumplimiento del marco normativo aplicable en materia del medio ambiente.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 10, Fracción IX, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, Fracción I, numeral 10, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 36, 37, Fracción I y II, y 38 de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se verificó que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 09.B: Falta de oficio de modificación de suficiencia presupuestal.

Derivado de la revisión presentada por la Entidad Fiscalizada se detectó la falta de oficio de modificación de suficiencia presupuestal, en relación al contrato: CEAC/IFL/OBRA/LP-008/2024, de la obra denominada: *“Rehabilitación de la Planta de Tratamiento de la Localidad Indígena de Angahuan Municipio de Uruapan Michoacán”*, se detectó que dicha obra se contrató originalmente por un monto de 2 millones 598 mil 954 pesos; así mismo de acuerdo al convenio modificadorio número CEAC/IFL/OBRA/CO.M./LP-008-2024/2024 de fecha 19 de diciembre de 2024, se otorgó la cantidad de 627 mil 464 pesos, manifestado en su cláusula segunda, sin embargo no se tuvo evidencia del oficio de modificación de suficiencia presupuestal correspondiente.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 13, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, Fracción I, numeral 6 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Para dar atención a los Resultado de Observaciones Preliminares en comento, la Entidad Fiscalizada presentó mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, los argumentos en los que se exponen justificaciones y aclaraciones que se consideraron importantes para su solventación, mismas que se anexaron en medios digitales debidamente certificados, así mismo se anexo de manera impresa el documento denominado “Cédula de Solventación a las Observaciones”.

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 9 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

“...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Con respecto al **INCISO 09.A**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Opinión de excepción en materia de Impacto Ambiental mediante oficio número: MICH/GA/04/0475/2024.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación al **INCISO 09.A**

Con respecto al **INCISO 09.B**, el documento denominado “Cédula de Solventación a las Observaciones”, señala textualmente lo siguiente: “Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, considero importante manifestarle que la documentación tendiente a solventar la irregularidad que nos ocupa, se encuentra bajo una exhaustiva búsqueda dentro de los archivos que obran en las distintas unidades administrativas que conforman esta Comisión, misma que una vez que sea encontrada, será remitida a la brevedad con las debidas formalidades”.

Derivado del análisis a los argumentos presentados, al no exhibir documental alguna tendiente a aclarar el hecho observado, no se subsana lo correspondiente al **INCISO 09.B**.



Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **Inciso 09.A** se tienen por aclarado, sin embargo, con respecto al inciso **09.B** no justificaron técnicamente la inconsistencia que guarda relación con los hechos observados por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 09.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP081/023/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Revisión Física

3.1. Volúmenes (Inspección Física)

Se verificó mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto; por lo que se conoció lo siguiente:

3.1.1. Observación Preliminar número 10

INCISO 10. A: Falta de cumplimiento en la formulación del periodo de elaboración de las estimaciones.

Derivado de la revisión presentada por la Entidad Fiscalizada, se detectó el incumplimiento en la formulación del periodo de elaboración de las estimaciones, toda vez que el plazo de ejecución de la obra fue del 3 al 26 de diciembre de 2024, con un plazo de ejecución de 24 días naturales, para cubrir el total de este plazo se presenta estimación 1, de acuerdo a la tabla siguiente:

NÚM	TIPO	PERIODO		CANTIDAD DÍAS NATURALES
		DEL	AL	
1	Estimación	03-dic.-24	11-dic.-24	9
2	Estimación	14-dic.-24	19-dic.-24	6
3	Estimación	20-dic.-24	26-dic.-24	7

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número **CEAC/SG/0597/2025**, de fecha 03 de junio de 2025.

Lo anterior en virtud de que la estimación 1, 2 y 3 cubrieron 24 días naturales de ejecución de los trabajos, incumpliendo lo establecido en el marco normativo.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 42, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 141, Párrafo primero del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y Declaración II.6 y Cláusula Quinta, Párrafo primero, del contrato de la Obra Pública número CEAC/IFL/OBRA/LP-008/2024, de fecha 2 de diciembre de 2024.

INCISO 10. B: Falta de planos finales en integración de finiquito.

Derivado de la revisión al expediente técnico presentado por la Entidad Fiscalizada se detectó, en relación al contrato: CEAC/IFL/OBRA/LP-008/2024 de la obra denominada *“Rehabilitación de la Planta de Tratamiento de la Localidad Indígena de Angahuan Municipio de Uruapan Michoacán”*; la falta de planos finales en la integración de finiquito incumpliendo lo establecido en el marco normativo.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 13, Párrafo segundo; 45 y 54 Bis, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 165, 166 y 168, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y Cláusulas Décima Segunda y Décima Tercera, del contrato de Obra Pública número CEAC/IFL/OBRA/LP-008/2024, de fecha 2 de diciembre de 2024.

INCISO 10. C: Falta de entrega de inmueble a la unidad que deba operarla.

Derivado de la revisión al expediente técnico presentado por la Entidad Fiscalizada se detectó en relación al contrato número: **CEAC/IFL/OBRA/LP-008/2024**, de la obra denominada: *“Rehabilitación de la Planta de Tratamiento de la Localidad Indígena de*

Angahuan Municipio de Uruapan Michoacán”, la falta de evidencia documental que conste la entrega de inmueble a la unidad que deba operarla incumpliendo lo establecido en el marco normativo.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 49, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y 114, fracción XXIV del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Para dar atención a los Resultado de Observaciones Preliminares en comento, la Entidad Fiscalizada presentó mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, los argumentos en los que se exponen justificaciones y aclaraciones que se consideraron importantes para su solventación, mismas que se anexaron en medios digitales debidamente certificados, así mismo se anexo de manera impresa el documento denominado “*Cédula de Solventación a las Observaciones*”.

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 9 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

“...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Con respecto al **INCISO 10.A**, la “*Cédula de Solventación de Observaciones*” señala textualmente lo siguiente: “... *En virtud de que el periodo de ejecución fue considerado corto y la naturaleza de los trabajos presentaba un grado de complejidad elevado, se determinó formular las estimaciones en los periodos en que efectivamente se ejecutaron los volúmenes de obra, a fin de mantener el control técnico y financiero adecuado...*”.

Derivado del análisis a los argumentos presentados, se menciona que tanto el marco normativo en el artículo 42 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, como el mismo contrato de obra, señala que se deberán formular las estimaciones en periodos de quince o treinta días, por lo tanto, no se subsana lo correspondiente al **INCISO 10.A**.



Con respecto al **INCISO 10.B**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Planos Angahuan finales 2024.

Derivado del análisis a los argumentos presentados, se menciona que, si bien es cierto se anexan documento denominado como los planos finales, también lo es que los planos presentados no corresponden a la obra en mención, motivo por el cual los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por tanto, no se subsana lo correspondiente al **INCISO 10.B**.

Con respecto al **INCISO 10.C**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Acta de entrega recepción.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación al **INCISO 10.C**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISOS 10.C**, se tienen por aclarado, sin embargo, con respecto al **INCISOS 10.A y 10.B** no justificaron técnicamente la omisión detectada, derivado de lo anterior, se tiene que la Entidad Fiscalizada justifica parcialmente las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 10.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP081/023/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.1.2. Observación Preliminar número 11

INCISO 11.A: Pagos no justificados por conceptos extraordinarios no incluidos en convenio.

Derivado de la revisión al expediente técnico presentado por la Entidad se detectó, en relación al contrato: CEAC/IFL/OBRA/LP-008/2024 de la obra denominada: *“Rehabilitación de la Planta de Tratamiento de la Localidad Indígena de Angahuan Municipio de Uruapan Michoacán”*, conceptos extraordinarios no incluidos en el convenio modificadorio número CEAC/IFL/OBRA/CO.M./LP-008-2024/2024 de fecha 19 de diciembre de 2024, los cuales se autorizaron con fecha 16 de diciembre de 2024, conceptos con claves EXT-011, EST-12, EXT-13, EXT-014, EXT-015, EXT-016 Y EXT-017, mismos que se describen en la tabla siguiente:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	P.U. (%)	MONTO PAGADO (\$)
EXT-011	CONSTRUCCIÓN DE SOBREFIRME DE CONCRETO FC=150KG/CM2 ADICIONADO CON SIKALATEX O SIMILAR	M3	4,097.37	20,487
EXT-012	CONSTRUCCIÓN DE TRABES DE 5.00 M DE LONGITUD DE CONCRETO FC=250 KG/CM2, REFORZADAS CON ARMEX 15 X 20, INCLUYE INGRESO DE MATERIALES POR LA PARTE SUPERIOR DEL ELEMENTO TERMINADO (FILTRO PERCOLADOR; CIMBRA, MATERIALES Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M	763.95	61,116
EXT-013	CONSTRUCCIÓN DE CASTILLO DE 1.20 M DE LONGITUD DE CONCRETO REFORZADO CON CONCRETO FC=250 KG/CM2 REFORZADAS CON 4 VARILLAS DE 1/2 ANILLO DE ALAMBRÓN, INCLUYE INGRESO DE MATERIAL POR LA PARTE SUPERIOR DEL ELEMENTO TERMINADO (FILTRO PERCOLADOR) CIMBRA SONOTUBO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA.	1,574.59	4,724
EXT-014	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TUBOS DE PVC DE 4" DE 35 CM, PARA LA FORMACIÓN DE ENTRADAS DE VENTILACIÓN EN EL FILTRO PERCOLADOR, INCLUYE FIJACIÓN ENTRE CONCRETO, MATERIALES Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA.	85.98	20,635
EXT-015	REPARACIÓN DE CONCRETO EN TUBERÍA DE LLEGADA, TUBO DE ACERO EN REACTOR ANAERÓBICO, CON CONCRETO FC=250 KG/CM2, INCLUYE PREPARACIÓN DE CONCRETO VIEJO, ANCLAJE, ADITIVOS, CONCRETO, CIMBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA.	9,653.52	9,654
EXT-016	APLICACIÓN DE PINTURA DE ESMALTE ALQUIDIALICA EN TUBERÍA DE ACERO DE 0 A 3 METROS DE ALTURA, INTERCONEXIÓN ENTRE ESTRUCTURAS, INCLUYE LIMPIEZA DE TUBO, SANBALSTEADO, APLICACIÓN DE PRIMARIO, APLICACIÓN DE PINTURA EN ESMALTE, INCLUYE MATERIALES, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN	M	134.97	3,104
EXT-017	SUMINISTRO, TENDIDO, COMPACTADO MANUAL MECÁNICO Y NIVELADO DE MATERIAL DE BANDO DE MATERIALES FILTRO ROJO, INCLUYE MATERIALES, EQUIPO MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M3	718	25,130
		Total, con IVA:		168,026

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CEAC/SG/0597/2025, de fecha 03 de junio de 2025.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 13, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y 9, Fracción I, numeral 6 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

“Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se anexa en medios impresos originales el documento denominado “Cedula de Solventación a las Observaciones”



suscrita por el Residente de Supervisión de la Obra pública referida, en la cual se exponen los argumentos, justificaciones que se consideran importantes y necesarios, así mismo en dicho documento se describe la documentación presentada tendiente a solventar, misma que se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis.”.

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 9 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

“...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Con respecto al **INCISO 11.A**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Convenio Modificatorio de fecha 18 de diciembre de 2024.

Derivado del análisis a los argumentos presentados se concluye que, si bien es cierto, se entrega información en relación al Convenio Modificatorio, también lo es que no existen elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada en relación a los pagos no justificados por conceptos extraordinarios no incluidos en convenio por un monto de 168 mil 25 pesos.

Concluida la valoración de la misma, de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 11.A** no justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 11.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP081/023/IPI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

De la OBRA 08, Folio 240093: Rehabilitación de Tanque Calvario 1,204 m3, en la Localidad de Quiroga, Municipio de Quiroga.

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 12

INCISO 12.A: Falta de integración de los permisos, licencias y otras autorizaciones debidamente formalizadas.

Derivado de la revisión al expediente técnico presentado por la Entidad Fiscalizada se detectó la falta de integración de los permisos, licencias y otras autorizaciones debidamente formalizadas, en relación al contrato número HAQM/DOPU/CEAC/AD/IFL/005/2024.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 13 y 14, fracción II de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y 9 Fracción I numeral 12, 114, fracción IX y XI, inciso e), 116, fracción IV inciso e) del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

“Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se presenta la documentación relacionada con Licencia de Construcción número DOPU/311024/LC/004/2024 de fecha 31 de octubre de 2024, dicha información se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis.”.

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 9 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

“...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Con respecto al **INCISO 12.A** la Entidad Fiscalizada presenta documentación en medios impresos originales: Licencia de construcción número DOPU/311024/LC/004/2024.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y

competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación a la falta de integración de los permisos, licencias y otras autorizaciones debidamente formalizadas.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 12.A** justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 12.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Revisión Física

3.1. Volúmenes (Inspección Física)

Se verificó mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto; por lo que se conoció lo siguiente:

3.1.1. Observación Preliminar número 13

INCISO 13.A: Falta de constancias documentales para la correcta Integración de Generadores de Obra.

Derivado de la revisión al expediente técnico presentado por la Entidad Fiscalizada se detectó la falta de constancias documentales para la integración de generadores de obra debidamente referenciados, para el correcto análisis y validación de Estimaciones correspondientes, en relación al contrato número: HAQM/DOPU/CEAC/AD/IFL/005/2024, relativo a la obra denominada: *“Rehabilitación de Tanque Calvario 1, 204 m3, en la Localidad de Quiroga, Municipio de Quiroga”*, situación que no cumple con el marco normativo.



Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 9, facción V, numeral 65 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 42 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y 17, Fracciones I y II del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, manifestó textualmente lo siguiente:

“Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se anexa en medios impresos originales el documento denominado “Cedula de Solventación a las Observaciones”, suscrita por el Residente de Supervisión de la Obra pública referida, en la cual se exponen los argumentos, justificaciones que se consideran importantes y necesarios, así mismo en dicho documento se describe la documentación presentada tendiente a solventar, misma que se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis.”

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 9 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

“...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar”

Con respecto al **INCISO 13.A**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio impreso original: Convenio Modificatorio.

Derivado de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se concluye que, si bien es cierto que se entrega información en relación al Convenio Modificatorio, también lo es que no existen elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada en relación a la falta de constancias documentales para la correcta Integración de Generadores de Obra.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 13.A** no justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 13.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP081/023/IPI-08**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

De la OBRA 09, Folio 240022: Perforación de Pozo Profundo a 450 m de la Localidad de Chamacuero, Municipio de Puruándiro.

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 14

INCISO 14.A: Falta de regulaciones en materia de Impacto ambiental.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Perforación de pozo profundo a 450 m de la Localidad de Chamacuero, Municipio de Puruándiro.”*, una vez analizada la información presentada, no se localizaron regulaciones en materia de medio ambiente, tales como la manifestación de impacto ambiental, escrito de no aplicación o emisión de opinión técnica de ser el caso, esta valoración es realizada por la dependencia facultada para ello; por lo que no se cuentan con las evidencias documentales en la etapa de la planeación de la obra, de contar con las instrucciones respectivas para el personal responsable de la ejecución de la obra, para la adopción de conductas que prevean los efectos y consecuencias de la construcción de la obra sobre el medio ambiente, acciones necesarias para conocer la situación ambiental de la obra y las mitigaciones llevadas a cabo, de haber sido el caso; todo esto para lograr el cumplimiento del marco normativo aplicable en materia del medio ambiente.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 10, Fracción IX de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, Fracción I, numeral 10 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 36; 37, Fracciones I y II; y 38 de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo.



INCISO 14.B: No se presentan los estudios de factibilidad técnica, económica ecológica y social.

De la revisión al expediente técnico de la obra, se detectó que se encuentra dentro del Programa Anual de Inversión 2024, sin embargo, se desconoce de qué manera la Entidad Fiscalizada decidió priorizar esta obra, respecto de las otras consideradas en el Programa antes mencionado, ya que se carece del análisis de la inversión de los recursos invertidos.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 10, fracción II; 11, fracción I; 13 y 14, fracción I de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y 9, fracción I, numeral 9 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

INCISO 14.C: Falta de los permisos por parte de la CONAGUA.

De la revisión al expediente técnico de la obra, se detectó la falta de los permisos expedidos por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), es decir, no cuenta con la autorización para el uso, explotación o aprovechamiento del agua, según sea el caso, por lo tanto no se conoce la cantidad de agua que legalmente puede aprovecharse a través de la obra: *“Perforación de Pozo Profundo a 450 m de la Localidad de Chamacuero, Municipio de Puruándiro”*, esto en razón a que no se localizó el Título de asignación o concesión por parte de la CONAGUA, de igual manera no es posible saber si esta obra pudiera el algún momento sobre explotar el agua subterránea. Asimismo, no se cuenta con el permiso para la perforación del pozo, es decir, con la autorización por parte de la CONAGUA para realizar las obras de infraestructura hidráulica que son parte de la obra pública en mención; toda vez que la CONAGUA cuenta con zonas federales o zonas reglamentadas, de veda o de reserva, las cuales presentan características de deterioro, riesgos y frágiles en cuanto al daño de los cuerpos de agua; la perforación de pozos resulta ser una actividad humana que pone en peligro la contaminación de las regiones hidrológicas, cuencas hidrológicas o acuíferos, al no contar con el permiso de perforación, no se conocen las condiciones de legalidad, sustentabilidad, restauración, o de las acciones necesarias para preservar el agua disponible. Todo esto para lograr el cumplimiento del marco normativo aplicable en materia del medio ambiente y los recursos hídricos.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 14, fracción II, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, Fracción I, numeral 12 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y Capítulo 13.1 Aspectos legales para



la perforación de pozos, del SGAPDS-1-15-Libro 8, Captación de pozos profundos del Manual de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, de la Comisión Nacional del Agua, CONAGUA.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se verificó que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 14.D: Llenado incompleto de la bitácora de obra.

De la revisión al expediente técnico de la obra *“Perforación de pozo profundo a 450 m de la Localidad de Chamacuero”, Municipio de Puruándiro*, y una vez analizada la información digital de la bitácora de obra, misma que presenta 1 nota o asiento de bitácora, el llenado de la misma se encuentra incompleta, y específicamente en lo que se refiere a la perforación de pozo se omitieron las notas relacionadas con las especificaciones Técnicas Generales para la Construcción de Pozos Profundos para agua, referentes al corte litológico obtenido durante la perforación exploratoria, además no se presenta la gráfica de la velocidad de penetración, que representa la velocidad a la cual la sarta de perforación penetra en la formación dependiendo de la dureza, no se presenta la Bitácora de perforación, donde se anotan todas las actividades que se realizan en cada jornada o turno incluyendo, tiempos efectivos y muertos durante la misma.



Al disponer en la bitácora de obra de los resultados de la perforación exploratoria, de los reportes del corte litológico, del registro eléctrico del pozo, de la gráfica de penetración y de la bitácora de perforación, se estaría en condiciones de definir la terminación definitiva de la perforación. Y de esta manera quedan los antecedentes para realizar las ampliaciones del diámetro de perforación, necesarios para la cámara de bombeo, la protección sanitaria y los ademes de la tubería correspondientes, de acuerdo a las necesidades de la fuente de abastecimiento y sobre todo la potencialidad del acuífero a explotar, con la profundidad de diseño del pozo, para finalmente y de acuerdo con el aforo, recomendar el caudal de operación óptimo. Lo anterior se omitió asentarlo en la bitácora de obra correspondiente, además no se presenta nota con fecha de término de la obra, a continuación, se anexa tabla con los señalamientos del llenado incompleto de la bitácora.

NÚM	REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS:	INCUMPLIMIENTO
	Artículo 137.	
1.	Cuando los trabajos motivo del contrato hayan sido concluidos , se procederá a cerrar la bitácora , verificando que todos los asuntos asentados hayan sido atendidos y resueltos, no deberá existir alguno de ellos en seguimiento.	Falta del registro en bitácora.
	Artículo 138.	
2.	Mediante una última nota , se establecerá que los trabajos han concluido, con lo cual se termina el periodo de vigencia para realizar anotaciones en la bitácora . Además de dejar constancia que todos los asuntos fueron totalmente atendidos	Falta del registro en bitácora.
	Artículo 139.	
3.	Por lo que se refiere a contratos de servicios , la bitácora deberá contener como mínimo las modificaciones autorizadas a los alcances del contrato, las ampliaciones o reducciones de los mismos y los resultados de las revisiones que efectúe la Dependencia , Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal, así como las solicitudes de información que tenga que hacer el contratista para efectuar las labores encomendadas.	Falta del registro en bitácora.
	Artículo 140.	
4.	Cuando se presenten cualquiera de los eventos que a continuación se relacionan, se deberá efectuar el registro en la Bitácora mediante la nota correspondiente conforme a lo siguiente	
	c) La autorización de estimaciones;	Falta del registro en bitácora.
	g) El aviso de terminación de los trabajos.	Falta del registro en bitácora.

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CEAC/SG/0597/2025, de fecha 03 de junio de 2025.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 13, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción V, numeral 60 y 137, 138, 139 y 140, fracción II del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 15, fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas

y Declaración II.6, del contrato de Obra Pública número CEAC/ IFL/OBRA/LP-001/2024, de fecha 19 de junio de 2024.

1.1.5. Entrega – Recepción

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 14. E: Omisión en la Recepción de los trabajos, el Finiquito y la Terminación del contrato.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Perforación de pozo profundo a 450 m de la Localidad de Chamacuero”, Municipio de Puruándiro*, una vez analizada la información presentada se detectó la omisión en la Recepción de los trabajos, el Finiquito y la Terminación del contrato, toda vez que no localizaron las evidencias documentales de la celebración de estas acciones.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 13, Párrafo segundo y 42 Párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 164, 167, 168, fracción XV, y 146, Fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y Cláusula Décima Segunda y Décima Tercera, del Contrato de Obra Pública número CEAC/IFL/OBRA/LP-001/2024, de fecha 19 de junio de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Para dar atención a los Resultado de Observaciones Preliminares en comento, la Entidad Fiscalizada presentó mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, los argumentos en los que se exponen justificaciones y aclaraciones que se consideraron importantes para su solventación, mismas que se anexaron en medios digitales debidamente certificados, así mismo se anexo de manera impresa el documento denominado *“Cedula de Solventación a las Observaciones”*.

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 9 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

“...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar”.



Con respecto al **INCISO 14.A**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Manifestación en materia de Impacto Ambiental.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación al **INCISO 14.A**.

Con respecto al **INCISO 14.B**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Estudio de Factibilidad técnica, económica, ecológica y social.

Derivado del análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación al **INCISO 14.B**.

Con respecto al **INCISO 14.C**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Título de Concesión número MCH119612.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación al **INCISO 14.C**.

Con respecto al **INCISO 14.D**, la “Cédula de Solventación de Observaciones”, señala textualmente lo siguiente: *“Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, considero importante manifestarle que la documentación tendiente a solventar la irregularidad que nos ocupa, se encuentra bajo una exhaustiva búsqueda dentro de los archivos que obran en las distintas unidades administrativas que conforman esta Comisión, misma que una vez que sea encontrada, será remitida a la brevedad con las debidas formalidades”*.

Derivado del análisis a los argumentos presentados, al no exhibir documental alguna tendiente a aclarar el hecho observado, **no se subsana lo correspondiente al INCISO 14.D**.

Con respecto al **INCISO 14.E**, la “Cédula de Solventación de Observaciones”, señala textualmente lo siguiente: *“Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, considero importante manifestarle que la documentación tendiente a solventar la irregularidad que nos ocupa, se encuentra bajo una exhaustiva búsqueda dentro de los archivos que obran en las distintas unidades administrativas que conforman esta Comisión, misma que una vez que sea encontrada, será remitida a la brevedad con las debidas formalidades”*.

Derivado del análisis a los argumentos presentados, al no exhibir documental alguna tendiente a aclarar el hecho observado, no se subsana lo correspondiente al **INCISO 14.E**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación a los **INCISOS 14.A, 14.B, y 14.C** se tienen por aclarados, sin embargo, con respecto a los **INCISOS 14.D y 14 E** no justificaron técnicamente la omisión detectada, derivado de lo anterior, se tiene que la Entidad Fiscalizada justifica parcialmente las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 14.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP081/023/IPI-09**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que se conoció lo siguiente:

2.1.1. Observación Preliminar número 15

INCISO 15.A: Pago injustificado por incumplimiento en la presentación de documentación justificadora que acredite la procedencia de pago.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada “*Perforación de Pozo Profundo a 450 m de la Localidad de Chamacuero, Municipio de Puruándiro*”, una vez analizada la información presentada, se detectó el incumplimiento en la presentación de los números generadores debidamente referenciados, lo anterior en virtud de que al analizar a las estimaciones 4 y 5, no se encontraron los números generadores, por lo que no están amparados los trabajos ejecutados por la empresa contratista, pese a que si presenta las estimaciones; siendo los números generadores el documento técnico, justificativo y comprobatorio de la ejecución de los trabajos, el cual sirvió como la base de pago del mismo a través de la cuantificación de las cantidades de trabajo, sin embargo no se cuenta con el total de los números generadores debidamente referenciados; pese a esto, la Entidad



Fiscalizada realizó el pago de los trabajos por un importe de 1 millón 376 mil 428 pesos ejercido con recurso estatal, bajo la siguiente estructura de pago:

NÚM	REGISTRO CONTABLE			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	ESTIMACIONES			FACTURAS		
	NÚM. PÓLIZA	FECHA	IMPORTE (C/IVA)		NÚM	TIPO	IMPORTE (C/IVA)	NÚM.	FECHA	IMPORTE (C/IVA)
1	C00705	20/12/2024	1,145,472	Recurso Estatal	4	Estimación	1,145,472	34	20/12/2024	1,145,472
2	C00727	21/12/2024	230,956	Recurso Estatal	5	Estimación	230,956	35	15/12/2024	230,956
TOTAL, DE RECURSOS ESTATALES			1,376,428				1,376,428		\$1,376,428	1,376,428

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CEAC/CG/0597/2025 de fecha 3 de junio de 2025.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 42, Párrafos primero, segundo y tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, Fracción V, numeral 65; y 145, 146, Fracción I del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 17, Fracciones I y II del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

“Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se anexa en medios impresos originales el documento denominado “Cedula de Solventación a las Observaciones”, suscrita por el Residente de Supervisión de la Obra pública referida, en la cual se exponen los argumentos, justificaciones que se consideran importantes y necesarios, así mismo en dicho documento se describe la documentación presentada tendiente a solventar, misma que se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis”.

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 9 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

“...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Con respecto al **INCISO 15.A**, el documento denominado “Cédula de Solventación de Observaciones”, señala textualmente lo siguiente: *“Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, considero importante manifestarle que la documentación tendiente a solventar la irregularidad que nos ocupa, se encuentra bajo una exhaustiva búsqueda dentro de los archivos que obran en las distintas unidades administrativas que conforman esta Comisión, misma que una vez que sea encontrada, será remitida a la brevedad con las debidas formalidades”*.

Derivado del análisis a los argumentos presentados, al no exhibir documental alguna tendiente a aclarar el hecho observado, no se subsana lo correspondiente al **INCISO 15.A**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 15.A**, no justificó las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 15.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP081/023/IPI-10**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3. Revisión Física

3.1. Volúmenes (Inspección Física)

Se verificó mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto; por lo que se conoció lo siguiente:

3.1.1. Observación Preliminar número 16

INCISO 16.A: Concepto pagado no ejecutado con clave 5001 01.1 referente a la instalación y desmantelamiento del equipo de perforación.

De la inspección física realizada a la obra denominada “Perforación de pozo profundo a 450 m de la Localidad de Chamacuero, Municipio de Puruándiro”, el día 8 de agosto de 2025, por el auditor comisionado y por el Residente Supervisor de obras de la Entidad Fiscalizada, se constató visualmente que en el lugar donde se perforó el pozo continuaba instalado el equipo de perforación, incumpliendo con lo que se especifica en el párrafo primero del contrato y en la cláusula QUINTA del contrato que a la letra dice: *“las partes convienen que*



los trabajos de la obra, objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones mensuales de **obra terminada**, para tal efecto “el contratista”, deberá presentar las estimaciones de los trabajos ejecutados a la residencia de supervisión para su revisión mediante la respectiva **nota de bitácora**”. Sin embargo no se desmanteló el equipo de perforación y continúa instalado en obra, por lo que se considera concepto pagado no ejecutado con clave 5001 01.1 referente a la instalación y desmantelamiento del equipo de perforación tipo rotatorio con capacidad hasta 450 m de profundidad, incluye todo lo necesario para su correcta ejecución, que fue pagado en la estimación 01 con un costo de 50 mil 377 pesos, a lo que manifestó verbalmente el supervisor de la obra que el desmantelamiento del equipo se realizara a la brevedad por parte del contratista, sin embargo, no se localizó en el expediente técnico de obra ni en bitácora la justificación al respecto, el concepto fue pagado conforme a las tablas siguientes:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO				ESTIMADO TOTAL.	
		UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	IMPORTE	CANTIDAD	IMPORTE
5001 01.1	INSTALACION Y DESMANTELAMIENTO DEL EQUIPO DE PERFORACION TIPO ROTATORIO CON CAPACIDAD HASTA 450 M DE PROFUNDIDAD, INCLUYE TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	JGO	1	50,377	50,377	1	50,377

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número **CEAC/CG/0597/2025** de fecha 3 de junio de 2025.

ENTIDAD	REGISTRO CONTABLE			ESTIMACION		IMPORTE CON IVA	FACTURA		
	NÚM. PÓLIZA	FECHA	IMPORTE (C/IVA)	NÚM	TIPO		NÚM.	FECHA	IMPORTE (C/IVA)
CEAC	853,299	22/07/2024	853,299	1	Estimación	853,299	9	18/07/2024	853,299
TOTAL			853,299			853,299			853,299

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número **CEAC/CG/0597/2025** de fecha 3 de junio de 2025

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 13, Párrafo segundo y 42 Párrafo segundo, séptimo y octavo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 114, Fracción XV, y 146, Fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y cláusula quinta del Contrato de Obra Pública número CEAC/IFL/OBRA/LP-001/2024, de fecha 19 de junio de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

“Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se anexa en medios impresos originales el documento denominado “Cedula de Solventación a las Observaciones”, suscrita por el Residente de Supervisión de la Obra pública referida, en la cual se exponen los argumentos, justificaciones que se consideran importantes y necesarios, así mismo en dicho documento se describe la documentación presentada tendiente a solventar, misma que se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis”.

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 9 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

“...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Con respecto al **INCISO 16.A**, el documento denominado “Cédula de Solventación de Observaciones”, señala textualmente lo siguiente: *“Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, considero importante manifestarle que la documentación tendiente a solventar la irregularidad que nos ocupa, se encuentra bajo una exhaustiva búsqueda dentro de los archivos que obran en las distintas unidades administrativas que conforman esta Comisión, misma que una vez que sea encontrada, será remitida a la brevedad con las debidas formalidades”.*

Derivado del análisis a los argumentos presentados, al no exhibir documental alguna tendiente a aclarar el hecho observado, no se subsana lo correspondiente al **INCISO 16.A**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 16.A**, no justificó las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 16.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP081/023/IPI-11**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

De la OBRA 10, Folio 240047: Construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, para la Localidad de Buenavista, Municipio de Zacapu.

1. Revisión Documental



1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 17

INCISO 17.A: No se presentan los estudios de factibilidad técnica, económica ecológica y social.

De la revisión al expediente técnico de la obra, se detectó que se encuentra dentro del Programa Anual de Inversión 2024, sin embargo, se desconoce de qué manera la Entidad Fiscalizada decidió priorizar esta obra, respecto de las otras consideradas en el Programa antes mencionado, ya que se carece del análisis de la inversión de los recursos invertidos.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 10, fracción II; 11, fracción I; 13 y 14, fracción I de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción I, numeral 9 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

INCISO 17. B: Omisión de la validación a la modificación del catálogo de conceptos contratado del proyecto ejecutivo, por el área encargada de la Planeación.

De la revisión al Expediente Técnico de la obra, se observó que no se utilizaron 38 conceptos del catálogo original contratado y se autorizaron 29 precios extraordinarios, asimismo, se omitió presentar el oficio de validación a la modificación del catálogo de conceptos contratado del proyecto de la obra “*Construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, para la Localidad de Buenavista, Municipio de Zacapu*”, por el área encargada de la Planeación y no se integró en el Expediente Técnico de la Obra.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 14 párrafo primero, fracción I, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y 9 párrafo primero, fracción II, numeral 26 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 17.C: Omisión del dictamen de la adjudicación de la obra por parte del comité

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada “*Construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, para la Localidad de Buenavista, Municipio de Zacapu*”, una vez analizada la información presentada se detectó la omisión del dictamen de la adjudicación de la obra por parte del comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública y Servicios Relacionados, esto en cumplimiento del marco normativo.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 23 Bis, fracción III de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 57 y 58 fracción I del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

1.3. Contrato y sus garantías

Se verificó que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se verificó que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 17. D: Falta el acta de finiquito.

De la revisión al expediente técnico unitario de la obra denominada “*Construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, para la Localidad de Buenavista, Municipio de Zacapu*”, se detectó la falta del acta de finiquito incumpliendo con el artículo 168 del

Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 13, Párrafo segundo y 45 párrafo sexto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y 9, fracción VII, numeral 85 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

INCISO 17.E: Faltan Resultados de pruebas de laboratorio de control de calidad del agua que descarga la planta de tratamiento a cuerpo receptor.

De la revisión al expediente técnico unitario de la obra denominada “*Construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, para la Localidad de Buenavista, Municipio de Zacapu*”, y derivado que en la planeación integral y el procedimiento constructivo se consideró el concepto de Arranque y Estabilización por personal técnico especializado en plantas de tratamiento, se detectó la falta del registro mensual de las pruebas de control de calidad del agua, que descarga la planta a cuerpo receptor para verificar el cumplimiento de la Norma Oficial NOM-001-SEMARNAT-2021 que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas residuales a cuerpos receptores propiedad de la Nación y ratificar la inversión realizada.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 9, fracción V, numeral 67 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Norma Oficial NOM-001-SEMARNAT-2021 que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas residuales a cuerpos receptores propiedad de la Nación y Planeación integral de la proposición técnica de la licitación CEAC/ IFL/OBRA/LP-005/2024, de fecha 16 de octubre de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

“Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se anexa en medios impresos originales el documento denominado “Cedula de Solventación a las Observaciones”, suscrita por el Residente de Supervisión de la Obra pública referida, en la cual se exponen los argumentos, justificaciones que se consideran importantes y necesarios, así mismo en

dicho documento se describe la documentación presentada tendiente a solventar, misma que se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis”.

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 9 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

“...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Con respecto al **INCISO 17.A**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Estudio de Factibilidad técnica, económica, ecológica y social.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación al **INCISO 17.A**.

Con respecto al **INCISO 17.B**, el documento denominado “Cédula de Solventación de Observaciones”, señala textualmente lo siguiente: “Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, considero importante manifestarle que la documentación tendiente a solventar la irregularidad que nos ocupa, se encuentra bajo una exhaustiva búsqueda dentro de los archivos que obran en las distintas unidades administrativas que conforman esta Comisión, misma que una vez que sea encontrada, será remitida a la brevedad con las debidas formalidades”.

Derivado del análisis a los argumentos presentados, al no exhibir documental alguna tendiente a aclarar el hecho observado, no se subsana lo correspondiente al **INCISO 17.B**.

Con respecto al **INCISO 17.C**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Dictamen emitido por el Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública y Servicios Relacionados.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación al **INCISO 17.C**.

Con respecto al **INCISO 17.D**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Acta de finiquito debidamente requisitada.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación al **INCISO 17.D**.

Con respecto al **INCISO 17.E**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Acta de entrega de la obra para su operación y mantenimiento.

Del análisis y revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se aclara que la operación, monitoreo y control de calidad del agua descargada por la planta de tratamiento corresponde al Ayuntamiento en su carácter de responsable del sistema una vez recibida la obra, por lo que la obtención de resultados de pruebas de laboratorio es una actividad inherente a la fase de operación y mantenimiento ajena al objeto del contrato se concluye que los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, en relación con el **INCISO 17.E**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación a los **INCISOS 17.A, 17.C, 17.D, 17.E** se tienen por aclarados, sin embargo, con respecto al **INCISO 17.B** no justificaron técnicamente la omisión detectada, derivado de lo anterior, se tiene que la Entidad Fiscalizada justifica parcialmente las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 17.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP081/023/IPI-12**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1. Revisión Física

3.1. Volúmenes (Inspección Física)

Se verificó mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto; por lo que se conoció lo siguiente:

3.1.1. Observación Preliminar número 18

INCISO 18.A: Concepto con clave ARR Y OPE pagado no ejecutado.

De la inspección física realizada a la obra denominada “*Construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, para la Localidad de Buenavista, Municipio de Zacapu*”, el día 4 de julio de 2025, por el auditor comisionado y el Personal designado por la Entidad Fiscalizada, para atender la Diligencia, se constató visualmente que la planta no se encontraba en operación, por lo que el concepto del catálogo de obra denominado operación y mantenimiento de la planta con clave ARR y OPE pagado en la estimación numero 4 no fue ejecutado, lo anterior se muestra en las siguientes tablas:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO				ESTIMADO TOTAL.	
		UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	IMPORTE	CANTIDAD	IMPORTE
ARR Y OPE	OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO, INCLUYE: MATERIALES NECESARIOS, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION	MES	1	42,768	42,768	1	42,768

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CEAC/CG/0597/2025 de fecha 03 de junio de 2025.

Dicho concepto fue pagado mediante la estimación 04 finiquito, como se muestra en la tabla siguiente:

ENTIDAD	REGISTRO CONTABLE			ESTIMACION		IMPORTE CON IVA	FACTURA		
	NÚM. PÓLIZA	FECHA	IMPORTE (C/IVA)	NÚM	TIPO		NÚM.	FECHA	IMPORTE (C/IVA)
CEAC	C00760	24/03/2025	456,189	4	Estimación finiquito	456,189	96B100D D3276	26/12/2024	456,189
TOTAL			456,189			456,189			456,189

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CEAC/CG/0597/2025 de fecha 03 de junio de 2025.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 13, Párrafo segundo y 42 Párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 114, Fracción XV, y 146, Fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y Cláusula Quinta Párrafo primero del Contrato de Obra Pública número CEAC/ IFL/OBRA/LP-005/2024, de fecha 16 de octubre de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CEAC/CG/002/2026 de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

“Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se anexa en medios impresos originales el documento denominado “Cedula de Solventación a las Observaciones”, suscrita por el Residente de Supervisión de la Obra pública referida, en la cual se exponen los argumentos, justificaciones que se consideran importantes y necesarios, así mismo en dicho documento se describe la documentación presentada tendiente a solventar, misma que se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis”.

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 9 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

“...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Con respecto al **INCISO 18.A**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Constancias de capacitación al personal responsable, de la localidad de Buenavista sobre operación y mantenimiento de la PTAR.

Del análisis y revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se menciona que el concepto ARR y OPE se ejecutó, y que la falta de operación observada en la visita obedeció a un detalle eléctrico circunstancial temporal, siendo corregido posteriormente lo que permitió la puesta en marcha, arranque y operación de la PTAR por lo que se concluye que los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, en relación **INCISO 18.A**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 18.A**, justificó la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 18.

3.1.2. Observación Preliminar número 19

INCISO 19. A: Concepto con clave BAR pagado no ejecutado.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada “*Construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, para la Localidad de Buenavista, Municipio de Zacapu*”, una vez analizada la información presentada y de la visita de inspección física de la obra, el día 4 de julio de 2025, por el auditor comisionado y el Personal designado por la Entidad Fiscalizada, para atender la Diligencia, se constató visualmente que el concepto del catálogo de obra contratado con clave BAR consistente en suministro e instalación de barandal de acero inoxidable t-304 calibre 14 de 1.20 metros de altura, no se ejecutó y fue

cobrado en las estimaciones números 3 y 4 con un importe de 19 mil 119 pesos, como se muestra en las siguientes tablas:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	PRESUPUESTO			ESTIMADO TOTAL.	
			CANTIDAD	P.U.	IMPORTE	CANTIDAD	IMPORTE
BAR	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BARANDAL DE ACERO INOXIDABLE T-304 CALIBRE 14 DE 1.20M DE ALTURA. INCLUYE: SUMINISTRO, INSTALACIÓN HERRAMIENTA, SOLDADURA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	m	10.80	906	9,786	21	19,119

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CEAC/CG/0597/2025 de fecha 03 de junio de 2025.

Dicho concepto fue pagado mediante las estimaciones 3 y 4 finiquito como se muestra en la tabla siguiente.

ENTIDAD	REGISTRO CONTABLE			ESTIMACION		IMPORTE CON IVA	FACTURA		
	NÚM. PÓLIZA	FECHA	IMPORTE (C/IVA)	NÚM	TIPO		NÚM.	FECHA	IMPORTE (C/IVA)
CEAC	C00246	26/02/2025	671,723	3	Estimación	671,723	A7B12E2C	23/12/2024	671,723
CEAC	C00760	24/03/2025	456,189	4	Finiquito	456,189	E309 96B100DD3 276	26/12/2024	456,189
TOTAL			1,127,911			1,127,911			1,127,911

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CEAC/CG/0597/2025 de fecha 03 de junio de 2025.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 13, Párrafo segundo y 42 Párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 114, Fracción XV, y 146, Fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y Cláusula Quinta Párrafo primero del Contrato de Obra Pública número CEAC/IFL/OBRA/LP-005/2024, de fecha 16 de octubre de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CEAC/CG/002/2026 de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

“Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se anexa en medios impresos originales el documento denominado “Cedula de Solventación a las Observaciones”, suscrita por el Residente de Supervisión de la Obra pública referida, en la cual se exponen los argumentos, justificaciones que se consideran importantes y necesarios, así mismo en dicho documento se describe la documentación presentada tendiente a solventar, misma que se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis”.

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 9 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

“...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Con respecto al **INCISO 19.A**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: *Anexo fotográfico de barandal colocado en obra.*

Del análisis y revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se menciona que la ausencia del concepto observado en la visita física realizada por personal auditor, fue por un detalle atribuible al contratista, el cual fue subsanado con posterioridad sin representar costo adicional a la Entidad Fiscalizada, ni modificación al monto del contrato, de lo anterior se concluye que los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, en relación con el **INCISO 19.A**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 19.A**, justificó la inconsistencia que guarda relación con el hecho observados por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 19.

3.1.3. Observación Preliminar número 20

INCISO 20.A: Concepto con clave TULE se encuentra dañado.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, para la Localidad de Buenavista, Municipio de Zacapu”*, una vez analizada la información presentada y de la visita de inspección física de la obra, el día 4 de julio de 2025, por el auditor comisionado y el Personal designado por la Entidad Fiscalizada, para atender la Diligencia, se constató visualmente que el concepto del catálogo de obra contratado con clave: TULE consistente en el *“suministro y siembra de tule (raíz con brote o tallo), con separación de un metro y colocado en tres bolillo, incluye: mano de obra, materiales, herramienta, acarreo puestos en el sitio de los trabajos y todo*

lo necesario para su correcta ejecución”, detectando que el tule se secó durante el trasplante al humedal. Por lo que él no puede cumplir con sus funciones ecológicas, para lo cual debe asegurarse el manejo adecuado para promover el crecimiento y salud del tule, lo anterior se muestra en las siguientes tablas:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	PRESUPUESTO			ESTIMADO TOTAL.	
			CANTIDAD	P.U.	IMPORTE	CANTIDAD	IMPORTE
TULE	SUMINISTRO Y SIEMBRA DE TULE (RAIZ CON BROTE O TALLO) CON SEPARACION DE UN METRO Y COLOCADO EN TRES BOLILLO, INCLUYE: MANO DE OBRA, MATERIALES, HERRAMIENTA, ACARREOS PUESTOS EN EL SITIO DE LOS TRABAJOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M2	690.98	41.33	28,558	777.68	32,142

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CEAC/CG/0597/2025 de fecha 03 de junio de 2025.

Dicho concepto fue pagado mediante la estimación 04 finiquito, como se muestra en la tabla siguiente:

ENTIDAD	REGISTRO CONTABLE			ESTIMACION		IMPORTE CON IVA	FACTURA		
	NÚM. PÓLIZA	FECHA	IMPORTE (C/IVA)	NÚM	TIPO		NÚM.	FECHA	IMPORTE (C/IVA)
CEAC	C00760	24/03/2025	456,189	4	Estimación Finiquito	456,189	96B100DD3276	26/12/2024	456,189

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CEAC/CG/0597/2025 de fecha 03 de junio de 2025.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 13, Párrafo segundo y 42 Párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 114, Fracción XV, y 146, Fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y Cláusula Quinta Párrafo primero del Contrato de Obra Pública número CEAC/ IFL/OBRA/LP-005/2024, de fecha 16 de octubre de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número CEAC/CG/002/2026 de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

“Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se anexa en medios impresos originales el documento denominado “Cedula de Solventación a las Observaciones”, suscrita por el Residente de Supervisión de la Obra pública referida, en la cual se exponen

los argumentos, justificaciones que se consideran importantes y necesarios, así mismo en dicho documento se describe la documentación presentada tendiente a solventar, misma que se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis”.

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 9 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

“...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Con respecto al **INCISO 20.A**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Anexo fotográfico del concepto TULE colocado en obra.

Del análisis y revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se menciona que el concepto TULE fue suministrado e instalado conforme a catálogo, mencionando que al momento de la inspección física este estaba recién instalado encontrándose en la etapa de adaptación y desarrollo, por lo que el elemento vegetal se encontraba en etapa temprana de desarrollo, condición propia de la vegetación, sin embargo al entrar en operación la PTAR, este se encuentra actualmente trabajando conforme a proyecto, por lo anterior, se concluye que los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, en relación con el **INCISO 20.A**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 20.A**, justificó la inconsistencia que guarda relación con el hecho observados por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 20.

De la OBRA 11, Folio 240060: Profundización de Pozo de 180 a 250 m en la Localidad de San José Huipana, Municipio de José Sixto Verduzco.

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 21

INCISO 21.A: Falta de regulaciones en materia de Impacto ambiental.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Profundización de pozo de 180 a 250 m en la localidad de San José Huipana, Municipio de José Sixto Verduzco”*, una vez analizada la información presentada, no se localizaron regulaciones en materia de medio ambiente, tales como la manifestación de impacto ambiental, escrito de no aplicación o emisión de opinión técnica de ser el caso, esta valoración es realizada por la dependencia facultada para ello; por lo que no se cuentan con las evidencias documentales en la etapa de la planeación de la obra, de contar con las instrucciones respectivas para el personal responsable de la ejecución de la obra, para la adopción de conductas que prevean los efectos y consecuencias de la construcción de la obra sobre el medio ambiente, acciones necesarias para conocer la situación ambiental de la obra y las mitigaciones llevadas a cabo, de haber sido el caso; todo esto para lograr el cumplimiento del marco normativo aplicable en materia del medio ambiente.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 10, Fracción IX, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 36; 37, Fracciones I y II; y 38, de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo; 9, Fracción I, numeral 10, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y Cláusula Tercera del Contrato de Obra Pública número CEAC/IFL/OBRA/IR-001/2024, de fecha 16 de agosto de 2024.

INCISO 21.B: No se presentan los estudios de factibilidad técnica, económica ecológica y social.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Profundización de pozo de 180 a 250 m en la localidad de San José Huipana, Municipio de José Sixto Verduzco”*, se detectó que se encuentra dentro del Programa Anual de Inversión 2024, sin embargo, se desconoce de qué manera la Entidad Fiscalizada decidió priorizar esta obra, respecto de las otras consideradas en el Programa antes mencionado, ya que se carece del análisis de la inversión de los recursos invertidos.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 10, fracción II; 11, fracción I; 13 y 14, fracción I, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y 9, fracción I, numeral 9, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

INCISO 21.C: Falta de los permisos por parte de la CONAGUA.

De la revisión al expediente técnico de la obra, se detectó la falta de los permisos expedidos por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), es decir, no cuenta con la autorización para el uso, explotación o aprovechamiento del agua, según sea el caso, por lo tanto no se conoce la cantidad de agua que legalmente puede aprovecharse a través de la obra: *“Profundización de pozo de 180 a 250 m en la localidad de San José Huipana, Municipio de José Sixto Verduzco”*, esto en razón a que no se localizó el Título de asignación o concesión por parte de la CONAGUA, de igual manera no es posible saber si esta obra pudiera en algún momento sobre explotar el agua subterránea. Asimismo, no se cuenta con el permiso para la perforación del pozo, es decir, con la autorización por parte de la CONAGUA para realizar las obras de infraestructura hidráulica que son parte de la obra pública en mención; toda vez que la CONAGUA cuenta con zonas federales o zonas reglamentadas, de veda o de reserva, las cuales presentan características de deterioro, riesgos y frágiles en cuanto al daño de los cuerpos de agua; la perforación de pozos resulta ser una actividad humana que pone en peligro la contaminación de las regiones hidrológicas, cuencas hidrológicas o acuíferos, al no contar con el permiso de perforación, no se conocen las condiciones de legalidad, sustentabilidad, restauración, o de las acciones necesarias para preservar el agua disponible, todo esto para lograr el cumplimiento del marco normativo aplicable en materia del medio ambiente y los recursos hídricos.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 14, fracción II, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción I, numeral 12, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y Capítulo 13.1 Aspectos legales para la perforación de pozos, del SGAPDS-1-15-Libro 8, Captación de pozos profundos del Manual de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, de la Comisión Nacional del Agua, CONAGUA.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se verificó que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 21.D: El pozo perforado y terminado no cuenta con brocal de concreto, incumpliendo con las especificaciones técnicas generales para la construcción de pozos profundos para agua.

De la inspección física realizada a la obra denominada *“Profundización de pozo de 180 a 250 m en la localidad de San José Huipana, Municipio de José Sixto Verduzco”*, el día 12 de agosto de 2025, por el auditor comisionado y el Residente Supervisor de obras de la Entidad Fiscalizada, se constató visualmente que en el lugar donde se perforó el pozo no se cuenta con el brocal de concreto, incumpliendo con las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción de Pozos Profundos para Agua, en el apartado IV TERMINACIÓN DE POZOS fracciones IV. 5 y IV.6 Tipo y dimensión de brocal y Plantilla.

El brocal del pozo sirve como barrera de seguridad para evitar que personas o animales caigan en el pozo, además de proteger el pozo, garantiza la seguridad, el acceso y ayuda a mantener la calidad del agua subterránea.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 42 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción I, numeral 14 y 141 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y Apartado IV, Terminación de Pozos. fracciones IV. 5 y IV.6 de las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción de pozos profundos para agua.

1.5. Entrega-Recepción



Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 21. E: Incumplimiento en la integración del finiquito.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada “*Profundización de pozo de 180 a 250 m en la Localidad de San José Huipana, Municipio de José Sixto Verduzco*”, una vez analizada la información presentada se detectó el incumplimiento en la integración del finiquito de la obra conforme al marco normativo.

Lo anterior en virtud a que no se localizó la constancia del documento que contiene los requisitos mínimos que debe contener el finiquito, de acuerdo a lo que señala el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 13, Párrafo segundo y 45 Párrafo sexto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, Fracción VII, numeral 85 y 170 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

“Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se anexa en medios impresos originales el documento denominado “Cedula de Solventación a las Observaciones”, suscrita por el Residente de Supervisión de la Obra pública referida, en la cual se exponen los argumentos, justificaciones que se consideran importantes y necesarios, así mismo en dicho documento se describe la documentación presentada tendiente a solventar, misma que se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis”.

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 9 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

“...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Con respecto al **INCISO 21.A**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Manifestación en materia de Impacto Ambiental.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación al **INCISO 21.A**.

Con respecto al **INCISO 21.B**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Estudio de Factibilidad técnica, económica, ecológica y social.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación al **INCISO 21.B**.

Con respecto al **INCISO 21.C**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Título de Concesión número 08MCH160735/12HMDL18.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación al **INCISO 21.C**.

Con respecto al **INCISO 21.D**, el documento denominado “Cédula de Solventación de Observaciones”, señala textualmente lo siguiente: *“Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, considero importante manifestarle que la documentación tendiente a solventar la irregularidad que nos ocupa, se encuentra bajo una exhaustiva búsqueda dentro de los archivos que obran en las distintas unidades administrativas que conforman esta Comisión, misma que una vez que sea encontrada, será remitida a la brevedad con las debidas formalidades”*.

Derivado del análisis a los argumentos presentados, al no exhibir documental alguna tendiente a aclarar el hecho observado, no se subsana lo correspondiente al **INCISO 21.D**.

Con respecto al **INCISO 21.E**, el documento denominado “Cédula de Solventación de Observaciones” señala textualmente lo siguiente: *“Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, considero importante manifestarle que la documentación tendiente a solventar la irregularidad que nos ocupa, se encuentra bajo una exhaustiva búsqueda dentro de los archivos que obran en las distintas unidades administrativas que conforman esta Comisión, misma que una vez que sea encontrada, será remitida a la brevedad con las debidas formalidades”*.

Derivado del análisis a los argumentos presentados, al no exhibir documental alguna tendiente a aclarar el hecho observado, no se subsana lo correspondiente al **INCISO 21.E**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación a los **INCISOS 21.A, 21.B, 21.C** se tienen por aclarados, sin embargo, con respecto a los **INCISOS 21.D y 21.E** no justificaron técnicamente la omisión detectada, derivado de lo anterior, se tiene que la Entidad Fiscalizada justifica parcialmente las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 21.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP081/023/IPI-13**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Revisión Física

3.1. Volúmenes (Inspección Física)

Se verificó mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

De la OBRA 12, Folio 240067: Proyecto Ejecutivo para la Ampliación y Remodelación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Localidad de Comachuen, Municipio de Nahuatzen.

1. Revisión Documental



1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se verificó que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

1.4.1. Observación Preliminar número 22

INCISO 22.A: Llenado incompleto de la bitácora del servicio relacionado con la Obra Pública.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Proyecto ejecutivo para la ampliación y remodelación de la planta de tratamiento de aguas residuales de la localidad de Comachuen, Municipio de Nahuatzen”*, una vez analizada la información presentada, entre la que se encuentra la bitácora, se detectó su llenado

incompleto, toda vez que no registra el total de estimaciones para su revisión y pago de los conceptos contratados y ejecutados, así como la fecha de cierre de la misma, esto conforme a los lineamientos aplicables, así como en los tiempos legales previstos; siendo la Bitácora el documento técnico legal que se utiliza para registrar los hechos, actos, antecedentes, pormenores e incidentes desde el inicio hasta su conclusión, también necesaria para el adecuado control y supervisión de acuerdo a lo contractualmente, además, de ser el medio de comunicación entre las partes por conducto de la Residencia de supervisión y la Superintendencia de construcción, a través de su uso y llenado; para lo cual los implicados deberán observar las disposiciones de la normatividad vigente.

A continuación, se anexa tabla con los señalamientos del llenado incompleto de la bitácora.

NÚM	REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS:	INCUMPLIMIENTO
	Artículo 137.	
1.	Cuando los trabajos motivo del contrato hayan sido concluidos , se procederá a cerrar la bitácora , verificando que todos los asuntos asentados hayan sido atendidos y resueltos, no deberá existir alguno de ellos en seguimiento.	Falta del registro en bitácora.
	Artículo 138.	
2.	Mediante una última nota , se establecerá que los trabajos han concluido, con lo cual se termina el periodo de vigencia para realizar anotaciones en la bitácora . Además de dejar constancia que todos los asuntos fueron totalmente atendidos	Falta del registro en bitácora.
	Artículo 139.	
3.	Por lo que se refiere a contratos de servicios , la bitácora deberá contener como mínimo las modificaciones autorizadas a los alcances del contrato, las ampliaciones o reducciones de los mismos y los resultados de las revisiones que efectúe la Dependencia , Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal, así como las solicitudes de información que tenga que hacer el contratista para efectuar las labores encomendadas.	Falta del registro en bitácora.
	Artículo 140.	
4.	Cuando se presenten cualquiera de los eventos que a continuación se relacionan, se deberá efectuar el registro en la Bitácora mediante la nota correspondiente conforme a lo siguiente	
	c) La autorización de estimaciones;	Falta del registro en bitácora.
	g) El aviso de terminación de los trabajos.	Falta del registro en bitácora.

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CEAC/CG/0597/2025 de fecha 03 de junio de 2025.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 13, Párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, Fracción V, numeral 60, 137, 138, 139 y 140 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

INCISO 22. B: Omisión en la verificación, Entrega-Recepción y Finiquito de la obra.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Proyecto ejecutivo para la ampliación y remodelación de la planta de tratamiento de aguas residuales de la localidad de Comachuen, Municipio de Nahuatzen”*, una vez analizada la información presentada, se detectó la omisión en la verificación, Entrega-Recepción y Finiquito de la obra, toda vez que carece de la constancia de verificación de trabajos, el Acta de Entrega-Recepción de igual manera que la celebración del acto de Finiquito, incumpliendo lo que estipulan las Cláusulas Decima Segunda y Decima Tercera, del Contrato de Servicios relacionados con la Obra Pública número CEAC/IFL/SERV/IR-002/2024 de fecha 12 de septiembre de 2024.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 45 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 164, 165, 166, 168, 169, 170, 171 y 172 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y Cláusulas Decima Segunda y Decima Tercera, del Contrato de Servicios relacionados con la Obra Pública número CEAC/IFL/SERV/IR-002/2024 de fecha 12 de septiembre de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

“Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se anexa en medios impresos originales el documento denominado “Cedula de Solventación a las Observaciones”, suscrita por el Residente de Supervisión de la Obra pública referida, en la cual se exponen los argumentos, justificaciones que se consideran importantes y necesarios, así mismo en dicho documento se describe la documentación presentada tendiente a solventar, misma que se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis”.

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 9 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

“...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Con respecto al **INCISO 22.A**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Bitácora de Comachuen debidamente requisitada.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación al **INCISO 22.A**.

Con respecto al **INCISO 22.B**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Acta de finiquito.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación al **INCISO 22.B**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación a los **INCISOS 22.A y 22.B**, justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número 22.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que se conoció lo siguiente:

2.1.1. Observación Preliminar número 23

INCISO 23. A: Pagos en exceso, más los intereses correspondientes.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública, denominado *“Proyecto ejecutivo para la ampliación y remodelación de la planta de tratamiento de aguas residuales de la localidad de Comachuen, Municipio de Nahuatzen”*, y una vez analizada la información presentada y realizada la visita de inspección física de la misma, el día 22 de agosto de 2025, se detectaron pagos en exceso, por la cantidad de 96 mil 200 pesos I.V.A. incluido con recurso estatal del Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, de acuerdo a la siguiente estructura de pago:

NÚM.	REGISTRO CONTABLE			ESTIMACIONES		IMPORTE LÍQUIDO PAGADO	FACTURAS		
	NÚM. PÓLIZA	FECHA	IMPORTE (C/IVA)	NÚM	TIPO		NÚM.	FECHA	IMPORTE (C/IVA)
1					Anticipo	0			
2	C04402	11/10/2024	564,740	1	Estimación	564,739.55	CBD5675	14-mar.-24	564,740
TOTAL			564,740			564,740			564,740

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CEAC/CG/0597/2025 de fecha 03 de junio de 2025

De acuerdo a lo anterior, se consideran pagos en exceso debido a que no se pueden revisar los conceptos del catálogo contratado del servicio relacionado con la obra pública consistentes en: Análisis de estructuras existentes, parámetros y constantes de diseños, evaluación y selección de alternativas, diseño de las operaciones procesos unitarios de tratamiento, erogaciones por operación y mantenimiento, costos de agua tratada, fuentes de financiamiento y flujos financieros; ya que no se pudo determinar la correspondencia entre lo pagado y ejecutado, debido a la falta de información, que debe estar integrada en el informe final.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 42 párrafos séptimo y octavo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 145 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y Cláusulas Decima Segunda y Decima Tercera, del Contrato de Servicios relacionados con la Obra Pública número CEAC/IFL/SERV/IR-002/2024 de fecha 12 de septiembre de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

“Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se anexa en medios impresos originales el documento denominado “Cedula de Solventación a las Observaciones” suscrita por el Residente de Supervisión de la Obra pública referida, en la cual se exponen los argumentos, justificaciones que se consideran importantes y necesarios, así mismo en dicho documento se describe la documentación presentada tendiente a solventar, misma que se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis”.

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 9 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

“...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Con respecto al **INCISO 23.A**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: documentación relacionada al Anticipo, Estimación 1 y Estimación 2.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada, consistente en la Estimación 2 que contiene la información integrada en su Informe Final, se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación al **INCISO 23.A**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 23.A** justificó las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 23.

2.1.2. Observación Preliminar número 24

INCISO 24. A: Falta de presentación de documentación comprobatoria y evidencia del pago.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Proyecto ejecutivo para la ampliación y remodelación de la planta de tratamiento de aguas residuales de la localidad de Comachuen, Municipio de Nahuatzen”*, una vez analizada la información presentada, entre la que se encuentra el cierre presupuestal, donde se indica que el presupuesto ejercido al 31 de diciembre de 2024, fue de 790 mil 117 pesos y únicamente se presentó la estimación 1 con importe de 567 mil 184 pesos, se detectó la falta de presentación de documentación comprobatoria y evidencia de pago por un importe total de 222 mil 932 pesos, de acuerdo a la siguiente estructura de pago:

NÚM.	REGISTRO CONTABLE			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	ESTIMACIONES			FACTURAS		
	NÚM. PÓLIZA	FECHA	IMPORTE (C/IVA)		NÚM.	TIPO	IMPORTE (C/IVA)	NÚM.	FECHA	IMPORTE (C/IVA)
1	C04402	11/10/2024	\$564,740	ILE	1	Estimación	\$567,184	CBD5675	14/03/24	\$564,740

NÚM.	REGISTRO CONTABLE			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	ESTIMACIONES			FACTURAS		
	NÚM. PÓLIZA	FECHA	IMPORTE (C/IVA)		NÚM.	TIPO	IMPORTE (C/IVA)	NÚM.	FECHA	IMPORTE (C/IVA)
2	No presenta	No presenta	No presenta	ILE	2	Estimación	No presenta	No presenta	No presenta	No presenta
TOTAL, RECURSOS REPORTADOS EN CIERRE PRESUPUESTAL							\$790,117			

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número **CEAC/CG/0597/2025** de fecha 03 de junio de 2025.

La estimación 1 fue presentada para su revisión y pago, misma que fue registrada en la bitácora, sin embargo quedó pendiente de comprobar el registro contable y evidencia del pago por un importe total de 222 mil 932 pesos, por lo que se concluye que se incumplió con lo que la ley en lo referente a: *“Revisar y autorizar las estimaciones a que se refiere el artículo 144 de este Reglamento, conjuntamente con la superintendencia de construcción, firmarlas oportunamente para su trámite de pago, así como comprobar que dichas estimaciones incluyan los documentos de soporte respectivo”*; por lo anterior se incumplió con el registro contable y su evidencia de pago.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 114, Fracción XV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 15, Fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

“Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se anexa en medios impresos originales el documento denominado “Cedula de Solventación a las Observaciones”, suscrita por el Residente de Supervisión de la Obra pública referida, en la cual se exponen los argumentos, justificaciones que se consideran importantes y necesarios, así mismo en dicho documento se describe la documentación presentada tendiente a solventar, misma que se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis”.

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 9 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

“...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Con respecto al **INCISO 24.A**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: documentación comprobatoria de la estimación 2, la cual comprende factura, póliza y SPEI.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada, consistente en la Estimación 2, con su respectiva documentación comprobatoria, se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación al **INCISO 24.A**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 24.A** justificó las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 24.

De la OBRA 13, Folio 240074: Proyecto Ejecutivo de la Reubicación de la Línea de Conducción de Agua Potable, en la Localidad de Capacuaro, Municipio de Uruapan.

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente; por lo que se conoció lo siguiente:

1.2.1. Observación Preliminar número 25

INCISO 25.A: Omisión del dictamen de la adjudicación del Servicio relacionado con la obra Pública por parte del Comité.

De la revisión al expediente técnico del Servicio relacionado con la obra Pública denominada “*Proyecto ejecutivo de la reubicación de la línea de conducción de agua potable, en la localidad de Capacuaro, Municipio de Uruapan*”, una vez analizada la información presentada se detectó la omisión del dictamen de la adjudicación de la obra por parte del Comité de apoyo para la adjudicación y fallo de los concursos de obra pública y servicios relacionados.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 23 Bis y 33 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 57 y 58 de su del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

INCISO 25.B: Omisión al no integrar en el expediente técnico la invitación al órgano de control.

De la revisión al expediente técnico del Servicio relacionado con la obra Pública denominada “*Proyecto ejecutivo de la reubicación de la línea de conducción de agua potable, en la localidad de Capacuaro, Municipio de Uruapan*”, se detectó el hecho de que no se integró en el expediente técnico la invitación al órgano Estatal de control para el acto de presentación y apertura de proposiciones previa a la adjudicación del contrato de obra número CEAC/IFL/SER/IR-004/2024 de fecha 19 de septiembre de 2024.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 52 Bis fracción II de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y 9 Fracción III, numeral 41 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

1.1.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.1.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, revisar que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.1.5. Entrega-Recepción

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 25. C: Falta del Acta de Entrega Recepción.

De la revisión al expediente técnico del Servicio relacionado con la obra Pública denominada *“Proyecto ejecutivo de la reubicación de la línea de conducción de agua potable, en la localidad de Capacuaro, Municipio de Uruapan”*, se observó la falta del acta de Entrega- Recepción del Servicio relacionado con la obra Pública, incumpliendo con el marco normativo.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 13, Párrafo primero y segundo; 45 Párrafo primero y sexto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, Fracción VII, numeral 84 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y Cláusula Décimo Segunda del contrato de Obra Pública número CEAC/IFL/SER/IR-004/2024, de fecha 19 de septiembre de 2024.

INCISO 25. D: Falta del acta de finiquito.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada del Servicio relacionado con la obra Pública denominada *“Proyecto ejecutivo de la reubicación de la línea de conducción de agua potable, en la localidad de Capacuaro, Municipio de Uruapan”*, se detectó la falta del acta de finiquito.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 13 Párrafo segundo, 45, Párrafo sexto y 46 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9 Fracción VII, numeral 85, 168 y 170 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios



Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y Cláusula Décimo Tercera del contrato de Obra Pública número CEAC/IFL/SER/IR-004/2024 de fecha 19 de septiembre de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

“Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se anexa en medios impresos originales el documento denominado “Cedula de Solventación a las Observaciones”, suscrita por el Residente de Supervisión de la Obra pública referida, en la cual se exponen los argumentos, justificaciones que se consideran importantes y necesarios, así mismo en dicho documento se describe la documentación presentada tendiente a solventar, misma que se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis”.

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 9 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

“...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Con respecto al **INCISO 25.A**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Dictamen de Comité de Capacuaro.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación al **INCISO 25.A**.

Con respecto al **INCISO 25.B**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Invitación al Órgano Interno de Control.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación al **INCISO 25.B**.

Con respecto al **INCISO 25.C**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Acta de Entrega- Recepción.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación al **INCISO 25.C**.

Con respecto al **INCISO 25.D**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Acta de finiquito.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación al **INCISO 25.D**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación a los **INCISOS 25.A, 25.B, 25.C y 25.D**, justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 25.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que se conoció lo siguiente:

2.1.1. Observación Preliminar número 26

INCISO 26.A: Pagos en exceso, más los intereses correspondientes.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Proyecto ejecutivo de la reubicación de la línea de conducción de agua potable, en la localidad de Capacuaro, Municipio de Uruapan”*, una vez analizada la información presentada se detectaron pagos en exceso, por la cantidad de 733 mil 257 pesos I.V.A. incluido, con recurso estatal del Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, de acuerdo a la siguiente estructura de pago:

NÚM.	REGISTRO CONTABLE			ESTIMACIONES		IMPORTE LÍQUIDO PAGADO \$	FACTURAS		
	NÚM. PÓLIZA	FECHA	IMPORTE (C/IVA)	NÚM.	TIPO		NÚM.	FECHA	IMPORTE (C/IVA) \$
1	C05910	24/12/2024	492,988	1	Estimación	492,988	D9F55	19/12/2024	492,988
2	C05912	24/12/2024	240,270	2	Estimación	240,270	A4DCC	19/12/2024	240,270

NÚM.	REGISTRO CONTABLE			ESTIMACIONES		IMPORTE LÍQUIDO PAGADO \$	FACTURAS		
	NÚM. PÓLIZA	FECHA	IMPORTE (C/IVA)	NÚM.	TIPO		NÚM.	FECHA	IMPORTE (C/IVA) \$
	TOTAL		733,257			733,257			733,257

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número **CEAC/CG/0597/2025** de fecha 03 de junio de 2025.

De acuerdo a lo anterior, se consideran pagos en exceso debido a que no se pudieron revisar los conceptos pagados del ejercicio fiscal 2024, respecto del contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública número CEAC/IFL/SER/IR-004/2024, de fecha 19 de septiembre de 2024, debido a que el proyecto en mención, no fue entregado para su análisis, de acuerdo con las formalidades requeridas por este Ente Fiscalizador, es decir cotejado y certificado por el área facultada, con las firmas de los responsables para ello, por parte de la Entidad Fiscalizada; siendo el proyecto en mención, el objeto del contrato el cual se encuentra desglosado en el catálogo de conceptos e integrado en las 2 estimaciones, una vez que se llevó a cabo tanto la revisión del expediente, no se pudo determinar la correspondencia entre lo pagado y ejecutado, debido a la falta del mismo.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 42 párrafo séptimo y octavo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 145 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y Cláusulas Quinta, párrafo doce, y Décima Primera, Párrafos segundo y tercero, del contrato de Obra Pública número CEAC/IFL/SER/IR-004/2024, de fecha 19 de septiembre de 2024; y sus Términos de Referencia.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

“Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se anexa en medios impresos originales el documento denominado “Cedula de Solventación a las Observaciones”, suscrita por el Residente de Supervisión de la Obra pública referida, en la cual se exponen los argumentos, justificaciones que se consideran importantes y necesarios, así mismo en dicho documento se describe la documentación presentada tendiente a solventar, misma que se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis”.

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 9 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

“...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Con respecto al **INCISO 26.A**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Proyecto de Capacuaro integrado por 23 archivos.

Derivado del análisis y revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada consistente en Proyecto desglosado por apartados, así como los Planos definitivos se concluye que los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, en relación al **INCISO 26.A**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **Inciso 26.A** justificó la inconsistencia que guarda relación con los hechos observados, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 26.

De la OBRA 14, Folio 240079: Estudio de Prefactibilidad para Presa Derivadora en la localidad Potrero de Campinchiran, Municipio de Churumuco Mich.

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 27

INCISO 27.A: Falta de la evidencia documental de la verificación en los archivos de la Entidad Fiscalizada de no existir un estudio o proyecto afín.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Estudio de Prefactibilidad para Presa Derivadora en la localidad Potrero de Campinchiran, Municipio de Churumuco Mich.”*, una vez analizada la información presentada se detectó la falta de la evidencia documental de la verificación en los archivos de la Entidad Fiscalizada de no existir un estudio o proyecto afín, toda vez que la Entidad Fiscalizada cuenta con la Unidad Administrativa Subdirección Técnica, la cual de conformidad con su Reglamento Interior, la faculta para elaborar estudios y proyectos geológicos e hidrológicos, para la realización de obras de captación y rehabilitación de fuentes de abastecimiento de agua, incluyendo las pluviales, sin embargo, la Entidad Fiscalizada, celebró el contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública número CEAC/IFL/SER/IR-006/2024, de fecha

29 de octubre de 2024, pese a no contar con la verificación de la existencia o no, de un estudio afín en sus archivos o facultando a la Subdirección Técnica para su realización, esto con la finalidad de preservar los principios de economía, eficiencia, eficacia y honradez, en el ejercicio de los recursos públicos.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 21, Párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y 15, Fracción IV del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se verificó que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 27.B: Llenado incompleto de la bitácora del servicio relacionado con la Obra Pública.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Estudio de Prefactibilidad para Presa Derivadora en la localidad Potrero de Campinchiran, Municipio de Churumuco Mich.”*, una vez analizada la información presentada, entre la que

se encuentra la bitácora, se detectó su llenado incompleto, toda vez que: no autoriza pago de estimaciones, la terminación de los trabajos, y no registra la fecha de cierre de la misma, esto conforme a los lineamientos aplicables, así como en los tiempos legales previstos; siendo la Bitácora el documento técnico legal que se utiliza para registrar los hechos, actos, antecedentes, pormenores e incidentes, desde el inicio hasta su conclusión, también necesaria para el adecuado control y supervisión de acuerdo a lo contractualmente, además, de ser el medio de comunicación entre las partes por conducto de la Residencia de supervisión y la Superintendencia de construcción, a través de su uso y llenado; como lo estipula el marco normativo.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículo 13, Párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, Fracción V, numeral 60, 137, 138, 139 y 140, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

INCISO 27. C: Incumplimiento en la formulación del periodo de elaboración de las estimaciones.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado “*Estudio de Prefactibilidad para Presa Derivadora en la localidad Potrero de Campinchiran, Municipio de Churumuco Mich.*”, una vez analizada la información presentada se detectó el incumplimiento en la formulación del periodo de elaboración de las estimaciones, toda vez que el plazo de ejecución de la obra fue del 30 de octubre al 20 de diciembre de 2024, contando con un tiempo de 52 días naturales, para cubrir el total de este plazo mínimo con 2 estimaciones de acuerdo a la normatividad, sin embargo únicamente se se presentó 1 una estimación, de acuerdo a la tabla siguiente:

NÚM	TIPO	PERIODO		CANTIDAD DÍAS NATURALES
		DEL	AL	
1	Estimación	30-oct.-24	20-dic.-24	52

Lo anterior en virtud de que la estimación 01 cubrió 52 días naturales de ejecución de los trabajos, lo que incumple lo establecido en el marco normativo, que establece plazos de 15 o 30 días naturales.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 42, Párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 141, Párrafo primero del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el

Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 15, Fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas y Declaración II.7 y Cláusula Quinta, Párrafo primero, del contrato de Obra Pública número CEAC/IFL/SER/IR-006/2024, de fecha 29 de octubre de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

“Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se anexa en medios impresos originales el documento denominado “Cedula de Solventación a las Observaciones”, suscrita por el Residente de Supervisión de la Obra pública referida, en la cual se exponen los argumentos, justificaciones que se consideran importantes y necesarios, así mismo en dicho documento se describe la documentación presentada tendiente a solventar, misma que se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis”.

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 9 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

“...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Con respecto al **INCISO 27.A**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Estudio topográfico, Estudio Hidrológico, Documentación para concurso, Reporte fotográfico, Informe de proyecto y Oficio de trabajos final.

Derivado del análisis y revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada consistente en documentación relacionada con el proyecto ejecutivo relativo al *“Estudio de prefactibilidad para presa derivadora en la localidad Potrero de Campinchiran, municipio de Churumuco Mich”*, en la localidad de Potrero de Campinchiran en el municipio de Churumuco, en el estado de Michoacán. Bajo número de Contrato CEAC/IFL/SER/IR-006/2024, se concluye que los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia referida a, la falta de la evidencia documental de la verificación en los archivos de la Entidad Fiscalizada de no existir un estudio o proyecto afín en relación al **INCISO 27.A**.

Con respecto al **INCISO 27.B**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Bitácora de Campinchiran debidamente requisitada.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación al **INCISO 27.B**.

Con respecto al **INCISO 27.C**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública Número CEAC/IFLSER/IR-006/2024.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación al **INCISO 27.C**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación a los **INCISOS 27.B, y 27.C** se tienen por aclarados, sin embargo, con respecto al **INCISO 27.A** no justificó técnicamente la omisión detectada, derivado de lo anterior, se tiene que la Entidad Fiscalizada justifica parcialmente las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 27.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP081/023/IPI-14**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que se conoció lo siguiente:

2.1.1. Observación Preliminar número 28

INCISO 28. A: Pagos en exceso, más los intereses correspondientes.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Estudio de Prefactibilidad para Presa Derivadora en la localidad Potrero de Campinchiran, Municipio de Churumuco Mich.”*, una vez analizada la información presentada se detectaron pagos en exceso, por la cantidad de 891 mil 533 pesos, con recurso estatal del Fondo de

Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, de acuerdo a la siguiente estructura de pago:

NÚM.	REGISTRO CONTABLE			ESTIMACIONES		IMPORTE LÍQUIDO PAGADO \$	FACTURAS		
	NÚM. PÓLIZA	FECHA	IMPORTE (C/IVA)	NÚM.	TIPO		NÚM.	FECHA	IMPORTE (C/IVA) \$
1	C05116	7-11-2024	179,078		Anticipo	179,078	8613	4-11-2024	179,078
2	C05914	28-12-2024	712,454	1	Estimación	712,454	8711	20-12-2024	712,454
TOTAL			891,533			891,533			891,533

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CEAC/CG/0597/2025 de fecha 03 de junio de 2025.

De acuerdo a lo anterior, se consideran pagos en exceso debido a que no se presentaron para su revisión los conceptos pagados del ejercicio fiscal 2024, correspondiente al contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública número CEAC/IFL/SER/IR-006/2024, de fecha 29 de octubre de 2024, debido a que el Estudio en mención, no fue entregado para su análisis, de acuerdo con las formalidades requeridas por este Ente Fiscalizador, es decir cotejado y certificado por el área facultada, con las firmas de los responsables para ello, por parte de la Entidad Fiscalizada; siendo el Estudio en mención, el objeto del contrato el cual se encuentra desglosado en el catálogo de conceptos e integrado por una estimación, una vez que se llevó a cabo tanto la revisión del expediente, no se pudo determinar la correspondencia entre lo pagado y ejecutado, debido a la falta del mismo.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 42 Párrafo séptimo y octavo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 145 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusulas Quinta, Párrafo doce, y Décima Primera, Párrafos segundo y tercero, del contrato de Obra Pública número CEAC/IFL/SER/IR-006/2024, de fecha 29 de octubre de 2024, y sus Términos de Referencia.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

“Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se anexa en medios impresos originales el documento denominado “Cedula de Solventación a las Observaciones”. suscrita por el Residente de Supervisión de la Obra pública referida, en la cual se exponen los argumentos, justificaciones que se consideran importantes y necesarios, así mismo en

dicho documento se describe la documentación presentada tendiente a solventar, misma que se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis”.

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 9 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

“...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Con respecto al **INCISO 28.A**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Estudio Topográfico, Estudio Hidrológico, Documentación para concurso, Reporte Fotográfico, Informe de Proyecto Ejecutivo y oficio de trabajo final.

Derivado del análisis y revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada consistente en la documentación relacionada con el Proyecto y la Documentación para Concurso del Servicio Relacionado con la Obra Pública, se concluye que los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia referida al **INCISO 28.A**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 28.A** justificó las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 28.

De la OBRA 15, Folio 240086: Estudio Mediante Sondeo Tem, en la Localidad de Charapan, Municipio de Charapan.

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 29

INCISO 29. A: Falta de la evidencia documental de la verificación en los archivos de la Entidad Fiscalizada de no existir un estudio o proyecto afín.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado “*Estudio Mediante Sondeo TEM, en la Localidad de Charapan, Municipio de Charapan*”,

una vez analizada la información presentada se detectó la falta de la evidencia documental de la verificación en los archivos de la Entidad Fiscalizada de no existir un estudio o proyecto afín, toda vez que la Entidad Fiscalizada cuenta con la Unidad Administrativa Subdirección Técnica, que de conformidad con el Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas, la faculta para elaborar estudios y proyectos geológicos e hidrológicos, para la realización de obras de captación y rehabilitación de fuentes de abastecimiento de agua, incluyendo las pluviales, sin embargo, la Entidad Fiscalizada, celebró el contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública número CEAC/IFL/SER/AD-001/2024, de fecha 07 de noviembre de 2024, pese a no contar con la verificación de la existencia o no, de un estudio afín en sus archivos o facultando a la Subdirección Técnica para su realización, esto con la finalidad de preservar los principios de economía, eficiencia, eficacia y honradez, en el ejercicio de los recursos públicos.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 21, Párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y 15, Fracción IV de del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas

convencionales por incumplimiento. Asimismo, se verificó que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 29.B: Incumplimiento en la formulación del periodo de elaboración de las estimaciones.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado “*Estudio Mediante Sondeo TEM, en la Localidad de Charapan, Municipio de Charapan.*”, una vez analizada la información presentada se detectó el incumplimiento en la formulación del periodo de elaboración de las estimaciones, toda vez que el plazo contractual de ejecución del servicio relacionado con la obra pública fue del 08 de noviembre al 22 de diciembre de 2024, contando con un tiempo de 45 días naturales para cubrir el total de este plazo mínimo con 2 estimaciones de acuerdo a la normatividad, sin embargo únicamente se presentó 1 una estimación, de acuerdo a la tabla siguiente:

NÚM	TIPO	PERIODO		CANTIDAD DÍAS NATURALES
		DEL	AL	
1	Estimación	08-nov.-24	09-dic.-24	32

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número **CEAC/CG/0597/2025** de fecha 03 de junio de 2025.

Lo anterior en virtud de que la estimación 1 cubrió 32 días naturales de ejecución de los trabajos, lo que incumple lo establecido en el marco normativo. Por lo que las estimaciones se debieron de formular mensualmente por los trabajos de obra terminada, tal cual se estipuló en la Cláusula Quinta, Párrafo primero, del contrato de Obra Pública número CEAC/IFL/SER/AD-001/2024, de fecha 7 de noviembre de 2024.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 42, Párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 141 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y Declaración II.7 y Cláusula Quinta, Párrafo primero, del contrato de Obra Pública número CEAC/IFL/SER/AD-001/2024, de fecha 07 de noviembre de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

“Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se anexa en medios impresos originales el documento denominado “Cedula de Solventación a las Observaciones”, suscrita por el Residente de Supervisión de la Obra pública referida, en la cual se exponen los argumentos, justificaciones que se consideran importantes y necesarios, así mismo en dicho documento se describe la documentación presentada tendiente a solventar, misma que se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis”.

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 9 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

“...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Con respecto al **INCISO 29.A**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: oficios MEM/ST/DEP/60-A/2024 y MEM/ST/76-A/2024.

Derivado del análisis y revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada consistente en oficios MEM/ST/DEP/60-A/2024 y MEM/ST/76-A/2024 en los que consta no haber estudio afín se concluye que los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia referida al **INCISO 29.A**.

Con respecto al **INCISO 29.B**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Solicitud de presentación de estimación 1.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación al **INCISO 29.B**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación a los **INCISOS 29.A, y 29.B**, justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 29.

2. Revisión Financiera

1.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los

pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que se conoció lo siguiente:

2.1.1. Observación Preliminar número 30

INCISO 30. A: Pagos en exceso, más los correspondientes intereses.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado “*Estudio Mediante Sondeo TEM, en la Localidad de Charapan, Municipio de Charapan.*”, una vez analizada la información presentada se detectaron pagos en exceso, por la cantidad de 196 mil 448 pesos I.V.A. incluido, con recurso estatal del Fondo de Financiamiento 02 Ingresos de Fuentes Locales, de acuerdo a la siguiente estructura de pago:

NÚM.	REGISTRO CONTABLE			ESTIMACIONES		IMPORTE LÍQUIDO PAGADO \$	FACTURAS		
	NÚM. PÓLIZA	FECHA	IMPORTE (C/IVA)	NÚM	TIPO		NÚM.	FECHA	IMPORTE (C/IVA) \$
1	C06120	27/12/2024	\$ 39,290		Anticipo	\$ 39,290	A-1060	27/12/2024	\$ 39,290
2	C06120	27/12/2024	\$ 157,186	1	Estimación	\$ 157,186	A-1101	27/12/2024	\$ 157,186
TOTAL			\$ 196,448			\$ 196,448			\$ 196,448

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CEAC/CG/0597/2025 de fecha 03 de junio de 2025.

De acuerdo a lo anterior, se consideran pagos en exceso debido a que no se pudieron revisar los conceptos pagados del ejercicio fiscal 2024, respecto al contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública número CEAC/IFL/SER/AD-001/2024, de fecha 7 de noviembre de 2024.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 42 Párrafos séptimo y octavo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 145 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusulas Quinta, Párrafo doce, y Décima Primera, Párrafos segundo y tercero, del contrato de Obra Pública número CEAC/IFL/SER/AD-001/2024, de fecha 7 de noviembre de 2024 y sus Términos de Referencia.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

“Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se anexa en medios impresos originales el documento denominado “Cedula de Solventación a las Observaciones”, suscrita por el Residente de Supervisión de la Obra pública referida, en la cual se exponen los argumentos, justificaciones que se consideran importantes y necesarios, así mismo en dicho documento se describe la documentación presentada tendiente a solventar, misma que se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis”.

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 9 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

“...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Con respecto al **INCISO 30.A**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Proyecto Ejecutivo completo en digital integrado por 32 archivos.

Derivado del análisis y revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada consistente en Proyecto Ejecutivo completo integrado por 32 archivos se concluye que los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia referida al **INCISO 30.A**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 30.A** justificó las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 30.

De la Obra 16, Folio 240089: Elaboración de Estudios Hidrológicos en la Localidad de Turicuaró, Municipio de Nahuatzen.

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 31

INCISO 31. A: Falta de la evidencia documental de la verificación en los archivos de la Entidad Fiscalizada de no existir un estudio o proyecto afín.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *“Elaboración de Estudios Hidrológicos en la Localidad de Turicuaro, Municipio de Nahuatzen”*, una vez analizada la información presentada se detectó la falta de la evidencia documental de la verificación en los archivos de la Entidad Fiscalizada de no existir un estudio o proyecto afín, toda vez que la Entidad Fiscalizada cuenta con la Unidad Administrativa Subdirección Técnica, la cual de conformidad con el Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas, la faculta para elaborar estudios y proyectos geológicos e hidrológicos, para la realización de obras de captación y rehabilitación de fuentes de abastecimiento de agua, incluyendo las pluviales; sin embargo, la Entidad Fiscalizada, celebró el contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública número CEAC/IFL/SER/IR-008/2024, de fecha 15 de noviembre de 2024.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 21, Párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 15, Fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

“Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se anexa en medios impresos originales el documento denominado “Cedula de Solventación a las Observaciones”, suscrita por el Residente de Supervisión de la Obra pública referida, en la cual se exponen los argumentos, justificaciones que se consideran importantes y necesarios, así mismo en dicho documento se describe la documentación presentada tendiente a solventar, misma que se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis”.

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 9 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

“...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Con respecto al **INCISO 31.A**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: oficios MEM/ST/DEP/18-A/2024 y MEM/ST/29-A/2024.

Derivado del análisis y revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada consistente en los oficios MEM/ST/DEP/18-A/2024 y MEM/ST/29-A/2024 en los que consta no haber estudio afín, se concluye que los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia referida al **INCISO 31.A**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 31.A**, justificó las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 31.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que se conoció lo siguiente:

2.1.1. Observación Preliminar número 32

INCISO 32. A: Pagos en exceso, más los intereses correspondientes.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado *Elaboración de Estudios Hidrológicos en la Localidad de Turicuario, Municipio de Nahuatzen*, una vez analizada la información presentada se detectaron pagos en exceso, por la cantidad de 396 mil 966 pesos, con recurso estatal del Fondo de Financiamiento 02 “Ingresos de Fuentes Locales”, de acuerdo a la siguiente estructura de pago:

NÚM.	REGISTRO CONTABLE			ESTIMACIONES		IMPORTE LÍQUIDO PAGADO \$	FACTURAS		
	NÚM. PÓLIZA	FECHA	IMPORTE (C/IVA)	NÚM	TIPO		NÚM.	FECHA	IMPORTE (C/IVA) \$
1	C00729	28/03/2025	\$398,684	1	Estimación	396,966	A185	27-dic.-24	396,966
TOTAL			\$398,684			396,966			396,966

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CEAC/CG/0597/2025 de fecha 03 de junio de 2025.

De acuerdo a lo anterior, se consideran pagos en exceso debido a que no se pudieron validar los conceptos pagados del ejercicio fiscal 2024, respecto al contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública número CEAC/IFL/SER/IR-008/2024, de fecha 15 de noviembre de 2024, debido a que el estudio en mención, no fue entregado para su análisis,

de acuerdo con las formalidades requeridas por este Ente Fiscalizador, es decir cotejado y certificado por el área facultada, con las firmas de los responsables para ello, por parte de la Entidad Fiscalizada; siendo el estudio en mención, el objeto del contrato el cual se encuentra desglosado en el catálogo de conceptos e integrado en la estimación, una vez que se llevó a cabo tanto la revisión del expediente, no se pudo determinar la correspondencia entre lo pagado y ejecutado, debido a la falta del mismo.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 42 Párrafo séptimo y octavo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 145 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusulas Quinta, Párrafo doce, y Décima Primera, Párrafos segundo y tercero, del contrato de Obra Pública número CEAC/IFL/SER/IR-008/2024, de fecha 15 de noviembre de 2024 y sus Términos de Referencia.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

“Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se anexa en medios impresos originales el documento denominado “Cedula de Solventación a las Observaciones”. suscrita por el Residente de Supervisión de la Obra pública referida, en la cual se exponen los argumentos, justificaciones que se consideran importantes y necesarios, así mismo en dicho documento se describe la documentación presentada tendiente a solventar, misma que se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis”.

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 9 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

“...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Con respecto al **INCISO 32.A**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Anexo de Mapas, Proyecto Ejecutivo de Turícuaro, Índice del Catálogo contratado, Memoria de Cálculos, Reporte fotográfico,

Derivado del análisis y revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada consistente en el Proyecto Ejecutivo completo, se concluye que los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia referida al **INCISO 32.A**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 32.A**, justificó las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 32.

De la Obra 17, Folio 240091: Actualización de Proyecto Ejecutivo de la Planta de Tratamiento en la Localidad de Playa Azul, Municipio de Lázaro Cárdenas.

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas

convencionales por incumplimiento. Asimismo, se verificó que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

1.4.1. Observación Preliminar número 33

INCISO 33.A: Falta la presentación de estimaciones y generadores del presupuesto contratado.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado “Actualización de proyecto ejecutivo de la planta de tratamiento en la Localidad de Playa Azul, municipio de Lázaro Cárdenas”, una vez analizada la información presentada por la Entidad Fiscalizada, se detectó la falta de la presentación de las estimaciones y sus generadores del presupuesto contratado.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 13, Párrafo segundo; y 42, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 141, 142 y 146 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusula Quinta, Forma de pago, del Contrato de Servicios relacionados con la Obra Pública número CEAC/ IFL/SER/IR-007/2024, de fecha 15 de noviembre de 2024 y sus Términos de Referencia.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

“Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se anexa en medios impresos originales el documento denominado “Cedula de Solventación a las Observaciones”, suscrita por el Residente de Supervisión de la Obra pública referida, en la cual se exponen los argumentos, justificaciones que se consideran importantes y necesarios, así mismo en dicho documento se describe la documentación presentada tendiente a solventar, misma que se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis”.

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 9 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

“...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Con respecto al **INCISO 33.A**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Estimaciones número 1 y 2, las cuales incluyen la documentación soporte correspondiente.

Derivado del análisis y revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada consistente en las estimaciones número 1 y 2, las cuales incluyen la documentación soporte correspondiente, se concluye que los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia referida al **INCISO 33.A**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 33.A** justificó las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 33.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que se conoció lo siguiente:

2.1.1. Observación Preliminar número 34

INCISO 34.A: Falta de presentación de documentación comprobatoria y evidencia del pago.

De la revisión al expediente técnico del servicio relacionado con la obra pública denominado “*Actualización de proyecto ejecutivo de la planta de tratamiento en la Localidad de Playa Azul, municipio de Lázaro Cárdenas*”, una vez analizada la información presentada se detectó la falta de presentación de documentación comprobatoria y evidencia del pago a través de la comprobación de los estados de cuenta del banco, por un importe total de 599 mil 123 pesos, del contrato número CEAC/ IFL/SER/IR-007/2024 de fecha 15 de noviembre de 2024.

Lo anterior en virtud a que, la Entidad Fiscalizada, no presentó a este Órgano de Fiscalización la documentación comprobatoria y evidencia del pago por un importe total de 596 mil 541 pesos, toda vez que de acuerdo al oficio de suficiencia presupuestal número CEAC/DA/SP 071/2024, de fecha 16 de octubre de 2024, se comprometió un presupuesto por ejercer por la cantidad de 650 mil pesos.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 25, Fracción I; y 38, Párrafo tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, Fracción V, numeral 70 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

“Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se anexa en medios impresos originales el documento denominado “Cedula de Solventación a las Observaciones”, suscrita por el Residente de Supervisión de la Obra pública referida, en la cual se exponen los argumentos, justificaciones que se consideran importantes y necesarios, así mismo en dicho documento se describe la documentación presentada tendiente a solventar, misma que se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis”.

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 9 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

“...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Con respecto al **INCISO 34.A**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Documentación comprobatoria de la estimación 1 y 2, las cuales comprenden Facturas, pólizas, SPEI's y Estado de Cuenta.

Derivado del análisis y revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada consistente en documentación comprobatoria de la estimación 1 y 2, las cuales comprenden Facturas, pólizas y SPEI's; así mismo se anexa el estado de cuenta bancario en cuyas páginas 71 y 72 se puede constatar la evidencia de las transferencias realizadas a la empresa contratista, se concluye que los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia referida al **INCISO 34.A**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 34.A**, justificó las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 34.

De la Obra 18, Folio 240095: Sistema de Captación Pluvial en la Universidad Tecnológica de Morelia (UTM), en la Ciudad de Morelia, Michoacán.

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.1.1. Observación Preliminar número 35

INCISO 35.A: Falta de los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada “*Sistema de Captación Pluvial en la Universidad Tecnológica de Morelia (UTM), en la ciudad de Morelia, Michoacán*”, una vez analizada la información presentada se detectó que la obra se encuentra dentro del Programa Anual de Inversión 2024, de acuerdo al Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria de la H. Junta de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de fecha 29 de noviembre de 2024, sin embargo, la obra carece de la descripción de los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo, por lo que, no se sabe cuál es el impacto que representa la construcción de la obra en mención en el Programa Anual de Inversión 2024, considerando que el programa se debe de elaborar en base a las políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos, para lo cual es necesario establecer los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo, de esta y todas las obras o acciones que conforman el Programa de obra de referencia.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 11, Fracción II de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y 9, Fracción I, numeral 11, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

INCISO 35.B: Falta presupuesto base en expediente unitario de la obra.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *"Sistema de Captación Pluvial en la Universidad Tecnológica de Morelia (UTM), en la ciudad de Morelia, Michoacán"*, se detectó el hecho de que faltó el presupuesto base de la obra, no se cumple con lo que establece el artículo, 13 Párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. Que menciona textualmente lo siguiente: "Por cada obra pública que se realice, deberá integrarse un expediente técnico, el cual deberá contener como mínimo: Solicitud de la obra, cedula de información básica y justificación de la obra, presupuesto base...". Por la antes señalado, al no integrarse el presupuesto base en el expediente técnico, y no ser verificado por la Entidad Fiscalizada se incumple con la normatividad vigente.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 13 Párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y 9 Fracción I, numeral 16, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, revisar que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que no se detectaron

irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.5. Entrega-Recepción

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 35. C: Falta el acta de finiquito de la obra.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada “*Sistema de Captación Pluvial en la Universidad Tecnológica de Morelia (UTM), en la ciudad de Morelia, Michoacán*”, una vez analizada la información presentada, se detectó la falta del acta de finiquito de la obra, lo anterior en virtud de que se detectó el hecho de que se cuenta con el procedimiento de recepción de los trabajos, pero no se cuenta con la verificación por parte de la Entidad Fiscalizada de la misma, de igual manera no se cuenta con el acta de finiquito.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 13 Párrafo segundo, 45 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 165, 166 y 168 de su Reglamento y Cláusula Décima Tercera, del contrato de Obra Pública número CEAC/IFL/OBRA/AD-001/2024, de fecha 12 de diciembre de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

“Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se anexa en medios impresos originales el documento denominado “Cedula de Solventación a las Observaciones”, suscrita por el Residente de Supervisión de la Obra pública referida, en la cual se exponen los argumentos, justificaciones que se consideran importantes y necesarios, así mismo en dicho documento se describe la documentación presentada tendiente a solventar, misma que se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis”.

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 9 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

“...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Con respecto al **INCISO 35.A**, el documento denominado “Cédula de Solventación de Observaciones”, señala textualmente lo siguiente: *“Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, considero importante manifestarle que la documentación tendiente a solventar la irregularidad que nos ocupa, se encuentra bajo una exhaustiva búsqueda dentro de los archivos que obran en las distintas unidades administrativas que conforman esta Comisión, misma que una vez que sea encontrada, será remitida a la brevedad con las debidas formalidades”.*

Derivado del análisis a los argumentos presentados, al no exhibir documental alguna tendiente a aclarar el hecho observado, no se subsana lo correspondiente al **INCISO 35.A**.

Con respecto al **INCISO 35.B**, el documento denominado “Cédula de Solventación de Observaciones”, señala textualmente lo siguiente: *“Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, considero importante manifestarle que la documentación tendiente a solventar la irregularidad que nos ocupa, se encuentra bajo una exhaustiva búsqueda dentro de los archivos que obran en las distintas unidades administrativas que conforman esta Comisión, misma que una vez que sea encontrada, será remitida a la brevedad con las debidas formalidades”.*

Derivado del análisis a los argumentos presentados, al no exhibir documental alguna tendiente a aclarar el hecho observado, no se subsana lo correspondiente al **INCISO 35.B**.

Con respecto al **INCISO 35.C**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Acta de entrega recepción, Acta de finiquito, Constancia de Verificación de Terminación de Obra.

Del análisis y revisión a la información y documentación presentada consistente en documentación correspondientes al cierre de la obra por parte de la Entidad Fiscalizada se concluye que los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, en relación al **INCISO 35.C**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 35.C**, se tienen por aclarados, sin embargo, con respecto a los **INCISOS 35.A y 35.B**, no justificaron técnicamente la omisión detectada, derivado de lo anterior, se tiene que la Entidad Fiscalizada justifica parcialmente las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 35.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP081/023/IPI-15**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

De la Obra 19, Folio 240097: Construcción de la línea de conducción de aguas tratadas, desde Coca-Cola, FEMSA, planta Morelia, hasta Ciudad Universitaria; de la Universidad Michoacana de San Nicolas de Hidalgo.

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.1.1. Observación Preliminar número 36

INCISO 36.A: Falta de previsión en el plazo real de ejecución de la obra.

La Construcción de la línea de conducción de aguas tratadas, de 697 metros de longitud desde Coca-Cola, FEMSA, planta Morelia, hasta Ciudad Universitaria, de la Universidad Michoacana de San Nicolas de Hidalgo que incluye trabajos de trazo, nivelación, demolición en banquetas y/o guarnición y pavimento asfáltico, excavación, relleno, así como Instalación y prueba con perforación direccionada e Hincado de Tubería de PEAD Rd-9 de 6" (86 mm) de diámetro, en una longitud de 86 metros lineales en 2 cruces con calzada la Huerta y Avenida Universidad se programó para ejecutarse contractualmente en 15 días, plazo que no es práctico considerando los procedimientos constructivos de ejecución de los trabajos, además que las avenidas donde se instaló dichas tuberías constantemente se encuentran con bastante tráfico vehicular; así como considerar la gestión referente a los terceros relacionados con las obras inducidas.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículo 12 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 36.B: Omisión del dictamen de la adjudicación de la obra por parte del Comité.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada *“Construcción de la línea de conducción de aguas tratadas, desde Coca-Cola, FEMSA, planta Morelia, hasta ciudad universitaria, de la Universidad Michoacana de San Nicolas de Hidalgo”*, una vez analizada la información presentada se detectó la omisión del dictamen de la adjudicación de la obra por parte del Comité de apoyo para la adjudicación y fallo de los concursos de obra pública y servicios relacionados, esto en cumplimiento de la facultad establecida en el artículo 23 Bis, Fracción III, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 23 Bis Fracción III de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

1.3. Contrato y sus garantías

Se verificó que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se verificó que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 36.C: Omisión en la autorización de 6 precios extraordinarios de obra.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra realizada por la modalidad de contrato por Licitación Pública, se detectó el hecho de que existen 6 conceptos extraordinarios por un monto total de 75 mil 783 pesos, del cual no hay evidencia documental del procedimiento normativo para la autorización de los mismos, como lo es la solicitud por parte del contratista, la integración del análisis de los precios unitarios, así como la autorización de los mismos, como se muestran en la tabla siguiente:

DATOS GENERALES					
CONCEPTOS		PRESUPUESTO			
CLAVE	DESCRIPCIÓN	UNI	CANTIDAD	P. UNIT.	SUBTOTAL
CONCEPTO NO PREVISTO EN CATALOGO ORIGINAL					
EXT013	SUMINISTRO E INSTALCIÓN DE VÁLVULA CHECK CON EXTREMOS BRIDADOS DE 6" DE DIÁMETRO, INCLUYE: LIMPIEZA, PRUEBA HIDROSTÁTICA, OTROS MATERIALES DE APOYO, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	1	\$ 9,533.26	\$ 9,533
EXT014	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE STUB END RD-9 PEAD C/CONTRA ACERO AL CARBON DE 6" DE DIÁMETRO, INCLUYE: COPLE PEAD E.F. DE 6" DE DIÁMETRO, FLETES, ELECTROFUSIÓN, OTROS MATERIALES DE APOYO, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	4	\$ 13,280.16	\$ 53,121
EXT015	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VÁLVULA ADMISIÓN Y EXPULSIÓN DE AIRE ROSCADA DE 1/2" DE DIÁMETRO INCLUYE: MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN, P.U.O.T.	PZA	1	\$ 1,563.51	\$ 1,564
EXT016	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE ABRAZADERA DE Fo.Fo./PVC DE 6" DE DIÁMETRO CON SALIDA DE 1/2" DE DIÁMETRO, INCLUYE: OTROS MATERIALES DE APOYO, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	1	\$ 501.34	\$ 501
EXT017	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE NIPLE DE FIERRO GALVANIZADO DE 0.15 M DE LONGITUD X 1/2" DE DIÁMETRO, INCLUYE: MATERIALES Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN, P.U.O.T.	PZA	1	\$ 35.78	\$ 36
EXT018	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TAPÓN DE CAMPANA DE "PVC" DE 6" (160 MM) DE DIÁMETRO (RD-26), CUMPLIENDO CON LAS NORMAS OFICIALES VIGENTES. INCLUYE: ANILLO EMPAQUE, FLETES, ACARREOS Y MANIOBRAS HASTA EL LUGAR DE LA OBRA, MANO DE OBRA, EQUIPO HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	1	\$ 575.72	\$ 576
SUBTOTAL					\$ 65,330
16 % I.V.A.					\$ 10,453
TOTAL DEL CONCEPTO EXTRAORDINARIO DE OBRA NO AUTORIZADOS					\$ 75,783

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CEAC/CG/0597/2025 de fecha 03 de junio de 2025.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 9, fracción V numeral 77, 98 y 114 fracción XIX del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.



INCISO 36.D: Incumplimiento en la formulación del periodo de elaboración de las estimaciones.

De la revisión al expediente técnico de la obra denominada “*Construcción de la línea de conducción de aguas tratadas, desde Coca-Cola, FEMSA, planta Morelia, hasta ciudad universitaria, de la Universidad Michoacana de San Nicolas de Hidalgo*”, una vez analizada la información presentada se detectó el incumplimiento en la formulación del periodo de elaboración de las estimaciones, toda vez que el plazo contractual de ejecución del servicio relacionado con la obra pública fue del 13 de diciembre al 27 de diciembre de 2024, contando con un tiempo de 15 días naturales, para cubrir el total de este plazo se presentaron 3 estimaciones, de acuerdo a la tabla siguiente:

NÚM	TIPO	PERIODO		DÍAS NATURALES
		DEL	AL	
1	Estimación	13- dic.-24	18-dic.-24	6
2	Estimación	19- dic.-24	24- dic.-24	6
3	Estimación	25- dic.-24	27- dic.-24	2

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número CEAC/CG/0597/2025 de fecha 03 de junio de 2025.

Lo anterior incumple lo establecido en el Artículo 42, Párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que a letra dice lo siguiente: “*Las estimaciones de obra se formularán por periodos de quince o treinta días naturales, mismas que elaborará el contratista y entregará al contratante por conducto de la Residencia de Supervisión al efecto designada para su revisión y consecuente autorización y/o devolución acompañadas de la documentación relativa a generadores de obra y factura correspondiente a efecto de que se proceda a su efectivo pago, y de acuerdo al avance físico observado de la obra.*” Por lo que las estimaciones se debieron de formular mensualmente por los trabajos de obra terminada, tal cual se estipuló en la Cláusula Quinta, Párrafo primero, del contrato de Obra Pública número CEAC/IFL/OBRA/LP-009/2024, de fecha 12 de diciembre de 2024.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 42, Párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 141, Párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y Cláusula Quinta, Párrafo primero, del contrato de Obra Pública número CEAC/IFL/OBRA/LP-009/2024, de fecha 12 de diciembre de 2024.

1.1.5 Entrega-Recepción

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 36.E: Falta el acta de finiquito.

De la revisión al expediente técnico unitario de la obra denominada “*Construcción de la línea de conducción de aguas tratadas, desde Coca-Cola, FEMSA, planta Morelia, hasta ciudad universitaria, de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo*”, se detectó la falta del acta de finiquito incumpliendo con el marco normativo.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 13, Párrafo segundo y 45 Párrafo sexto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y 9, Fracción VII, numeral 85 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

“Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se anexa en medios impresos originales el documento denominado “Cedula de Solventación a las Observaciones”, suscrita por el Residente de Supervisión de la Obra pública referida, en la cual se exponen los argumentos, justificaciones que se consideran importantes y necesarios, así mismo en dicho documento se describe la documentación presentada tendiente a solventar, misma que se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis”.

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 9 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

“...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Con respecto al **INCISO 36.A**, el documento denominado “*Cédula de Solventación de Observaciones*”, señala textualmente lo siguiente: “*Para dar atención a la observación*

preliminar que nos ocupa, considero importante manifestarle que la documentación tendiente a solventar la irregularidad que nos ocupa, se encuentra bajo una exhaustiva búsqueda dentro de los archivos que obran en las distintas unidades administrativas que conforman esta Comisión, misma que una vez que sea encontrada, será remitida a la brevedad con las debidas formalidades”.

Derivado del análisis a los argumentos presentados, al no exhibir documental alguna tendiente a aclarar el hecho observado, no se subsana lo correspondiente al **INCISO 36.A**.

Con respecto al **INCISO 36.B**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Dictamen emitido por el Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública y Servicios Relacionados.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación al **INCISO 36.B**.

Con respecto al **INCISO 36.C**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Análisis de precios extraordinarios, Oficio CEAC/CG/SDC/DSO/2235-A y Memorándum CEAC/ST/DCEPU/236-A de autorización y revisión de precios extraordinarios, Memorándum MEM/SDC/1350/24 a la Subdirección Técnica, Solicitud de 6 precios extraordinarios por el contratista, Presupuesto de Precios Extraordinarios y Análisis de Precios Extraordinarios.

Derivado del análisis a los argumentos presentados, por la Entidad Fiscalizada consistente el proceso de revisión y autorización de los precios unitarios extraordinarios, se concluye que los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, en relación al **INCISO 36.C**.

Con respecto al **INCISO 36.D**, se anexa “Cédula de Solventación de Observaciones”.

Derivado del análisis a los argumentos presentados, mediante el documento “Cédula de Solventación de Observaciones”, por la Entidad Fiscalizada en la que manifestó que derivado al periodo tan corto 15 días naturales para ejecutar la obra como se especifica en el contrato y por la complejidad de la misma se determinó realizar las estimaciones con los periodos que se presentaron, sin embargo se menciona que el marco normativo y el propio contrato establece periodos definidos para el periodo de ejecución; Se concluye que Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, en relación con el **INCISO 36.D**.

Con respecto al **INCISO 36.E**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Acta de finiquito.

Derivado del análisis a los argumentos presentados, por la Entidad Fiscalizada consistente el proceso de cierre de la obra, se concluye que los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, en relación al **INCISO 36.E**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación a los **INCISOS 36.B, 36.C y 36.E**, se tienen por aclarados, sin embargo, con respecto al **INCISOS 36.A y 36.D** no justificaron técnicamente la omisión detectada, derivado de lo anterior, se tiene que la Entidad Fiscalizada justifica parcialmente las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 36.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP081/023/IPI-16**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

De la obra 20, folio 240064, Elaboración de Estudios Geofísicos y Geohidrológicos a Través del Método Transitorio Electromagnético (TEM).

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los

cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, revisar que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.5. Entrega-Recepción

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local. Alcance del procedimiento; por lo que se conoció lo siguiente:

1.5.1. Observación Preliminar número 37

INCISO 37.A: Omisión del Acta de Entrega-Recepción y Finiquito.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que no se cuenta con el Acta de Entrega-Recepción y finiquito.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 45 párrafo sexto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios; 166 y 168 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios; Cláusula Décima Segunda y Décima Tercera del Contrato de Servicios Relacionados con la Obra Público número CEAC/IFL/SER/IR-001/2024 y Párrafo Séptimo del Plan Integral.

INCISO 37.B: Omisión en presentar la fianza de vicios ocultos.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó la falta de la fianza de vicios ocultos.



Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 9 fracción VII numeral 86 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios; Cláusula Sexta, inciso C) del Contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública número CEAC/IFL/SER/IR-001/2024 y Párrafo Séptimo del Plan Integral.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

“Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se anexa en medios impresos originales el documento denominado “Cedula de Solventación a las Observaciones”, suscrita por el Residente de Supervisión de la Obra pública referida, en la cual se exponen los argumentos, justificaciones que se consideran importantes y necesarios, así mismo en dicho documento se describe la documentación presentada tendiente a solventar, misma que se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis”.

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 9 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

“...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Con respecto al **INCISO 37.A**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Acta de Entrega-Recepción y Acta Finiquito.

Derivado del análisis a la documentación presentada, correspondiente Acta de Entrega-Recepción se menciona que esta no describe la realización de los servicios relacionados con la obra; así mismo no cumple con el artículo 166 fracción III del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios.

De igual forma, el Acta Finiquito no cumple con el artículo 170 fracción III de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios.

La Entidad Fiscalizada proporciono elementos que no cumplen con la normatividad, por lo que no justifica la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado correspondiente al **INCISO 37.A**.

Con respecto al **INCISO 37.B**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Fianza de Vicios Ocultos.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación al **INCISO 37.B**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación a los **INCISO 37.A** no justificaron técnicamente la omisión detectada, sin embargo, con respecto al **INCISO 37.B** se tiene por aclarada, derivado de lo anterior, se tiene que la Entidad Fiscalizada justifica parcialmente las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 37.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP081/023/IPI-17**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que se conoció lo siguiente:

2.1.1. Observación Preliminar número 38

INCISO 38.A: Pago injustificado derivado de la Omisión al Informe Final.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que no cuenta con la Elaboración del Informe Final, indicado en la fracción V de los Términos de Referencia del presente estudio.

Debido a la falta de información antes mencionada, se determina que no se cumple con los objetivos para lo cual se llevó a cabo los estudios geológicos-geohidrológicos-geofísicos; por lo que se consideran estudios pagados no ejecutados, por el monto total contratado de 593 mil 794 pesos, IVA incluido.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 Párrafo séptimo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 145 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusula quinta párrafo décima segunda del contrato de Servicios Relacionados con la obra público número CEAC/IFL/SER/IR-001/2024, de fecha 16 de agosto de 2024 y Fracción V de los Términos de Referencia del contrato de servicios relacionados con la obra público número CEAC/IFL/SER/IR-001/2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

“Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se anexa en medios impresos originales el documento denominado “Cedula de Solventación a las Observaciones”, suscrita por el Residente de Supervisión de la Obra pública referida, en la cual se exponen los argumentos, justificaciones que se consideran importantes y necesarios, así mismo en dicho documento se describe la documentación presentada tendiente a solventar, misma que se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis”.

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 09 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

“...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Con respecto al **INCISO 38.A**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Informe Final de San Benito, Informe Final San Isidro, Diagnóstico participativo San Luis, Diagnóstico participativo Santa Rosa, Diagnóstico participativo Uringuitiro.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación al **INCISO 38.A**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 38.A** justificó las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 38.

3. Revisión Física

3.1. Volúmenes (Inspección Física)

Se verificó mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

De la obra 21, folio 240066, Elaboración del proyecto ejecutivo para el saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Las Cieneguitas, Mpio de Tanhuato.

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación estuvieron motivadas y contaron con el soporte documental suficiente; por lo que se conoció lo siguiente:

1.2.1. Observación Preliminar número 39

INCISO 39.A: Falta del Dictamen elaborado por el Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de Invitación Restringida a cuanto menos tres contratistas.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que no se cuenta con el Dictamen previo al fallo, indicado en el artículo 23 Bis de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 23 Bis de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios.

1.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, revisar que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.5. Entrega-Recepción

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 39.B: Incumplimiento del contenido mínimo del Acta de Entrega-Recepción.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que no contiene el contenido mínimo, establecido en el artículo 166, fracción III del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios

Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios, pues sólo menciona el nombre de la obra, mas no la descripción de los trabajos ejecutados.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 166, fracción III del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios y Cláusula Décima Segunda fracción III del contrato de Servicios Relacionados con la obra público número CEAC/IFL/OBRA/LP-006/2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

“Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se anexa en medios impresos originales el documento denominado “Cedula de Solventación a las Observaciones”, suscrita por el Residente de Supervisión de la Obra pública referida, en la cual se exponen los argumentos, justificaciones que se consideran importantes y necesarios, así mismo en dicho documento se describe la documentación presentada tendiente a solventar, misma que se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis”.

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 09 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

“...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Con respecto al **INCISO 39.A**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Dictamen emitido por el Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública y Servicios Relacionados.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación al **INCISO 39.A**.

Con respecto al **INCISO 39.B**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Acta de Entrega-Recepción, Procedimiento y Ejecución de los trabajos y Estimaciones 1, 2 y 3.

Derivado del análisis a la documentación presentada, se determina que el Acta de Entrega-Recepción no cumple con el Artículo 166, fracción III del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios; así mismo como lo establece el contrato de servicio número CEAC/IFL/OBRA/LP-006/2024, no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que no justifica la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado correspondiente al **INCISO 39.B**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación a los **INCISO 39.A** se tiene por aclarada, sin embargo, con respecto al **INCISO 39.B** no justificaron técnicamente la omisión detectada, derivado de lo anterior, se tiene que la Entidad Fiscalizada justifica parcialmente las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 39.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP081/023/IPI-18**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.1.1. Observación Preliminar número 40

INCISO 40.A: Incumplimiento en presentar la manifestación de impacto ambiental.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que el contratista no realizó el trámite ante la autoridad ambiental hasta obtener el resolutivo correspondiente considerando el pago de derechos que se generen.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 10 fracción IX de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios; 9 fracción I numeral 10 de su Reglamento y Términos de Referencia del contrato de Servicios Relacionados con la obra pública número CEAC/IFL/SER/IR-003/2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

“Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se anexa en medios impresos originales el documento denominado “Cedula de Solventación a las Observaciones”, suscrita por el Residente de Supervisión de la Obra pública referida, en la cual se exponen los argumentos, justificaciones que se consideran importantes y necesarios, así mismo en dicho documento se describe la documentación presentada tendiente a solventar, misma que se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis”.

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 09 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

“...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Con respecto al **INCISO 40.A**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Catálogo de conceptos elaborado por la Entidad Fiscalizada.

Derivado del análisis a la documentación presentada, se determina que no anexan constancias del trámite realizado ante la autoridad ambiental, para obtener su resolutive correspondiente considerando el pago de derechos que se generen, por lo que no justifica la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado correspondiente al **INCISO 40.A**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 40.A** no justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 40.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP081/023/IPI-19**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los

pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que se conoció lo siguiente:

2.1.1. Observación Preliminar número 41

INCISO 41.A: Pagos Injustificados derivado de Conceptos pagados no ejecutados.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que en la estimación 3 los generadores no cumplen con lo indicado en los Términos de Referencia.

De acuerdo a lo anterior, se consideran pagos en exceso por un monto de 63 mil 125 pesos, IVA incluido.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 Párrafo séptimo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 145 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusula quinta párrafo décima segunda del contrato de Servicios Relacionados con la obra público número CEAC/IFL/SER/IR-003/2024, de fecha 12 de septiembre de 2024 y Numerales 7.6, 7.8 y 9 de los Términos de Referencia del contrato de Servicios Relacionados con la obra público número CEAC/IFL/SER/IR-003/2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

“Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se anexa en medios impresos originales el documento denominado “Cedula de Solventación a las Observaciones”, suscrita por el Residente de Supervisión de la Obra pública referida, en la cual se exponen los argumentos, justificaciones que se consideran importantes y necesarios, así mismo en dicho documento se describe la documentación presentada tendiente a solventar, misma que se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis”.

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 09 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

“...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Con respecto al **INCISO 41.A**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Carpeta de finiquito, Carpeta de Informe Final, Póliza C04659 y Cálculo de números generadores de asistencia solar autónoma.

Derivado del análisis a la documentación presentada, se determina que, si bien es cierto que se presenta el Finiquito, también lo es que no presenta el Proyecto Eléctrico de la Planta de Tratamiento autorizados y firmados por la CFE, por lo que no justifica la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado correspondiente al **INCISO 41.A**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 41.A** no justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 41.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP081/023/IPI-20**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3. Revisión Física

3.1. Volúmenes (Inspección Física)

Se verificó mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

De la obra 22, folio 240071, Construcción de Línea de Conducción y Rehabilitación del Tanque de la Cruz en la Localidad de Tepalcatepec, Municipio de Tepalcatepec Mich.

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente; por lo que se conoció lo siguiente:

1.2.1. Observación Preliminar número 42

INCISO 42.A: Falta del Dictamen emitido por el Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de Licitación Pública.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que no se cuenta con el Dictamen previo al fallo, indicado en el artículo 23 Bis de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 23 Bis de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios.

1.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, revisar que las obras se encuentren

finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.5. Entrega-Recepción

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 42.B: Incumplimiento por no ceder el 15 al millar por derechos de cobro, acordado en el contrato CEAC/IFL/OBRA/LP-004/2024.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que en las facturas de las estimaciones no fue descontado el 15 al millar como lo marca la Cláusula VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO del contrato número CEAC/IFL/OBRA/LP-004/2024, de fecha 19 de septiembre de 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 141, último párrafo, 142 párrafos primero y cuarto del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios y el Contrato número CEAC/IFL/OBRA/LP-004/2024, de fecha 19 de septiembre de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

“Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se anexa en medios impresos originales el documento denominado “Cedula de Solventación a las Observaciones”, suscrita por el Residente de Supervisión de la Obra pública referida, en la cual se exponen los argumentos, justificaciones que se consideran importantes y necesarios, así mismo en dicho documento se describe la documentación presentada tendiente a solventar, misma que se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis”.

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 09 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

“...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Con respecto al **INCISO 42.A**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Dictamen, autorizado por el Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública y Servicios Relacionados.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación al **INCISO 42.A**.

Con respecto al **INCISO 42.B**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Convenio de colaboración que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción de fecha 18 de enero de 2022 y oficio de fecha 20 de septiembre de 2024, en el que la empresa contratista informa que la empresa no pertenece a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

Derivado del análisis a la documentación presentada se determina que en base al contrato número CEAC/IFL/OBRA/LP-004/2024, de fecha 19 de septiembre de 2024, de la presente obra, señala en su cláusula VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO, lo siguiente: *“LAS PARTES”, convienen que derivado de la Suscripción del contrato de decisiones de derechos de cobro en el que participan ambas partes “EL CONTRATISTA”, ratifica y acepta la obligación de ceder el 15 al millar...”*; por lo que se concluye que los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado en el **INCISO 42.B**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación a los **INCISO 42.A** se tiene por aclarada, sin embargo, con respecto al **INCISO 42.B** no justificaron técnicamente la omisión detectada, derivado de lo

anterior, se tiene que la Entidad Fiscalizada justifica parcialmente las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 42.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP081/023/IPI-21**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3. Revisión Física

3.1. Volúmenes (Inspección Física)

Constatar mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto. Alcance del procedimiento, se conoció lo siguiente:

3.1.1. Observación Preliminar número 43

INCISO 43.A: Concepto pagado no ejecutado, con clave LETRERURAL.

De la inspección física realizada el 28 de agosto de 2025 de la obra anteriormente señalada, se detectó que no se ejecutó el concepto con clave LETRERURAL, referente a elaboración e instalación de letrero informativo de obra rotulada en vinilo autoadherible sobre lamina cal. 22 galvanizada, de acuerdo a lo anterior se considera un pago en exceso por un monto de 16 mil 532 pesos I.V.A. incluido.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 Párrafo séptimo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 145 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y Cláusulas Quinta párrafo décimo fracción I y Décima Primera, párrafo segundo, del contrato número CEAC/IFL/OBRA/LP-004/2024, de fecha 19 de septiembre de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

“Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se anexa en medios impresos originales el documento denominado “Cedula de Solventación a las Observaciones”, suscrita por el Residente de Supervisión de la Obra pública referida, en la cual se exponen los argumentos, justificaciones que se consideran importantes y necesarios, así mismo en dicho documento se describe la documentación presentada tendiente a solventar, misma que se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis”.

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 09 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

“...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Con respecto al **INCISO 43.A**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Informe fotográfico de la instalación del concepto pagado no ejecutado, con clave LETRERURAL.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación al **INCISO 43.A**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 43.A** justificó las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 43.

De la obra 23, folio 240078, Actualización y Confirmación del estudio Hidrológico, Funcionamiento de Vaso, Estudio de avenidas y Dimensionamiento Hidrológico de la Presa de Almacenamiento "El Cortijo".

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 44

INCISO 44.A: Omisión en la presentación del Convenio de colaboración que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó la falta del Convenio de colaboración que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción de fecha 18 de enero de 2022.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Contrato de servicios relacionados número CEAC/IFL/OBRA/LP-005/2024, de fecha 11 de octubre de 2024.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación estuvieron motivadas y contaron con el soporte documental suficiente; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 44.B: Omisión en la autorización del Dictamen de Adjudicación sin contar con la opinión y dictamen del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública y Servicio Relacionados.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que con fecha 09 de octubre de 2024, la Entidad Fiscalizada levantó un Dictamen de Adjudicación, donde consideró como proposición solvente técnica y económicamente susceptible a la empresa contratista, la cual tuvo una proposición de 698 mil 202 pesos, IVA incluido, sin embargo hasta el 11 de octubre de 2024, el Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública y Servicios Relacionados emitió su dictamen y opinión para la adjudicación de la obra.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 23 Bis de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios y 64 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo.

INCISO 44.C: Omisión en emitir el Fallo para la adjudicación del contrato.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que se firmó el contrato de Servicios Relacionados con Obra Pública número CEAC/IFL/SER/IR-005/2024, con fecha 11 de octubre de 2024, sin llevar a cabo el Fallo para la adjudicación del contrato.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios; 39 párrafo séptimo, y 45 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

“Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se anexa en medios impresos originales el documento denominado “Cedula de Solventación a las Observaciones”, suscrita por el Residente de Supervisión de la Obra pública referida, en la cual se exponen los argumentos, justificaciones que se consideran importantes y necesarios, así mismo en dicho documento se describe la documentación presentada tendiente a solventar, misma que se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis”.

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 09 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

“...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Con respecto al **INCISO 44.A**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Convenio de colaboración que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación al **INCISO 44.A**.

Con respecto al **INCISO 44.B**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Solicitud de Dictamen, Oficio número CEAC/DA/SP 042/202 de Suficiencia Presupuestal, Resumen Ejecutivo de la Revisión Cualitativa y Análisis del cuadro Frio, Catálogo de conceptos, Dictamen de Adjudicación, Acta de fallo de invitación restringida, y Dictamen del comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública y Servicios Relacionados.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación al **INCISO 44.B**.

Con respecto al **INCISO 44.C**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Acta de Fallo de Invitación Restringida a cuando menos tres contratistas.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación al **INCISO 44.C**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación a los **Incisos 44.A, 44.B y 44.C** se tiene por aclarados, por lo que justificaron técnicamente la omisión detectada, derivado de lo anterior, se tiene que la Entidad Fiscalizada justifica las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 44.

1.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se verificó que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

1.4.1. Observación Preliminar número 45

INCISO 45.A: Incumplimiento por no ceder el 15 al millar por derechos de cobro, acordado en el contrato CEAC/IFL/SER/IR-005/2024.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que en las facturas de las estimaciones no fue descontado el 15 al millar como lo marca la Cláusula VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO del contrato de servicios relacionados número CEAC/IFL/SER/IR-005/2024, de fecha 11 de octubre de 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 141, último párrafo, 142 párrafo primero y cuarto del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios y Contrato de servicios relacionados número CEAC/IFL/SER/IR-005/2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

“Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se anexa en medios impresos originales el documento denominado “Cedula de Solventación a las Observaciones”, suscrita por el Residente de Supervisión de la Obra pública referida, en la cual se exponen los argumentos, justificaciones que se consideran importantes y necesarios, así mismo en dicho documento se describe la documentación presentada tendiente a solventar, misma que se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis”.

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 09 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

“...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Con respecto al **INCISO 45.A**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Convenio de colaboración que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y Oficio de fecha 14 de octubre de 2024, en el que la empresa contratista,

informa al entonces Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, que no cuenta con afiliación a la CMIC Cámara de la Industria Mexicana de la Construcción.

Derivado del análisis a la documentación presentada se determina que en base Cláusula VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO del contrato de servicios relacionados número CEAC/IFL/SER/IR-005/2024, de fecha 11 de octubre de 2024, menciona lo siguiente: *“LAS PARTES”, convienen que derivado de la suscripción del contrato de cesión de derechos de cobro en el que participan ambas partes “EL CONTRATISTA”, ratifica y acepta la obligación de ceder el 15 al millar...”*; por lo que se concluye que los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado en el **INCISO 45.A**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 45.A** no justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 45.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP081/023/IPI-22**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.5. Entrega-Recepción

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

De la obra 24, folio 240081, Perforación de pozo Profundo a 250 m en el Parque Industrial Bajío, Municipio de Zinapécuaro.

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 46

INCISO 46.A: Omisión en la presentación del Convenio de colaboración que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó la falta del Convenio de colaboración que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción de fecha 18 de enero de 2022; mencionado en el contrato número CEAC/IFL/OBRA/LP-006/2024, de fecha 29 de octubre de 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Contrato número CEAC/IFL/OBRA/LP-006/2024, de fecha 29 de octubre de 2024.

INCISO 46.B: Falta de Concesión o Asignaciones para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó la falta de Concesión y Asignación del lugar donde se llevará a cabo la perforación del pozo, tal y como lo indica el artículo 20 de la Ley de Aguas Nacionales.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 20 de la Ley de Aguas Nacionales, 14 párrafo primero, fracción II de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios y la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-016-CONAGUA-2023.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 46.C: Falta del Dictamen elaborado por el Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de Licitación Pública.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que no se cuenta con el Dictamen previo al fallo, indicado en el artículo 23 Bis de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 23 Bis de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios.

1.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, revisar que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.5. Entrega-Recepción

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local. Alcance del procedimiento; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 46.D: Incumplimiento del contenido mínimo del Acta de Entrega-Recepción.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que el Acta de Entrega Recepción no menciona la entrega de planos, manuales e instructivos de operación y mantenimiento.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 49 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios; 166, fracciones VII del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán

de Ocampo y Sus Municipios y Cláusula Décima Segunda fracción VII del contrato número CEAC/IFL/OBRA/LP-006/2024.

INCISO 46.E: Incumplimiento en no ceder el 15 al millar por derechos de cobro, acordado en el contrato CEAC/IFL/SER/IR-006/2024.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que en las facturas de las estimaciones no fue descontado el 15 al millar como lo marca la Cláusula VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO del contrato número CEAC/IFL/OBRA/LP-006/2024, de fecha 29 de octubre de 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 141, último párrafo, 142 párrafo primero y cuarto del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios y Contrato número CEAC/IFL/OBRA/LP-006/2024, de fecha 29 de octubre de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

“Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se anexa en medios impresos originales el documento denominado “Cedula de Solventación a las Observaciones”, suscrita por el Residente de Supervisión de la Obra pública referida, en la cual se exponen los argumentos, justificaciones que se consideran importantes y necesarios, así mismo en dicho documento se describe la documentación presentada tendiente a solventar, misma que se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis”.

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 09 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

“...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Con respecto al **INCISO 46.A**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Convenio de Colaboración que celebran por una parte el

Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación al **INCISO 46.A**.

Con respecto al **INCISO 46.B**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Solicitud de título de concesión/asignación de aguas nacionales subterráneas, correspondiente a la localidad de Morelia, Municipio de Morelia Michoacán.

Derivado del análisis a la documentación presentada se determina que se anexa solicitud, sin embargo, no se adjunta el título de concesión /asignación de aguas subterráneas, por lo que se concluye que los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado en el **INCISO 46.B**.

Con respecto al **INCISO 46.C**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Dictamen emitido por el Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública y Servicios Relacionados.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación al **INCISO 46.C**.

Con respecto al **INCISO 46.D**, el documento denominado “Cédula de Solventación de Observaciones”, señala textualmente lo siguiente: *“Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, considero importante manifestarle que la documentación tendiente a solventar la irregularidad que nos ocupa, se encuentra bajo una exhaustiva búsqueda dentro de los archivos que obran en las distintas unidades administrativas que conforman esta Comisión, misma que una vez que sea encontrada, será remitida a la brevedad con las debidas formalidades”*.

Derivado del análisis a los argumentos presentados, al no exhibir documental alguna tendiente a aclarar el hecho observado, no se subsana lo correspondiente al **INCISO 46.D**.

Con respecto al **INCISO 46.E**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: convenio celebrado entre el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y Oficio sin número de fecha 30 de octubre de 2024, en el que empresa Contratista informa al entonces Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, que NO pertenece a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC).

Derivado del análisis a la documentación presentada se determina que en base al contrato número CEAC/IFL/OBRA/LP-006/2024, de fecha 29 de octubre de 2024, de la presenta obra, mencionando en su cláusula VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO, lo siguiente: *“LAS PARTES”, convienen que derivado de la suscripción del contrato de decisiones de derechos de cobro en el que participan ambas partes “EL CONTRATISTA”, ratifica y acepta la obligación de ceder el 15 al millar...”*; por lo que se concluye que los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado en el **INCISO 46.E**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación a los **INCISOS 46.A y 46.C** se tiene por aclarada, sin embargo, con respecto a los **INCISOS 46.B, 46.D y 46.E** no justificaron técnicamente la omisión detectada, derivado de lo anterior, se tiene que la Entidad Fiscalizada justifica parcialmente las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 46.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP081/023/IPI-23**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Revisión Física

3.1. Volúmenes (Inspección Física)

Se verificó mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto; por lo que no se

detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

De la obra 25, folio 240085, Estudio Geohidrológico-Geofísico mediante sondeo TEM, en el Instituto Tecnológico Superior de Puruándiro, Municipio de Puruándiro.

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.5. Entrega-Recepción

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local. Alcance del procedimiento; por lo que se conoció lo siguiente:

1.5.1. Observación Preliminar número 47

INCISO 47.A: Incumplimiento del contenido mínimo del Acta de Entrega-Recepción.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que el Acta de Entrega Recepción no menciona la entrega de planos, manuales e instructivos de operación y mantenimiento.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 49 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios; 166, fracciones VII del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios y Cláusula Décima Segunda párrafo cuarto fracción VII del contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública número CEAC/IFL/SER/AD-002/2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

“Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se anexa en medios impresos originales el documento denominado “Cedula de Solventación a las Observaciones”, suscrita por el Residente de Supervisión de la Obra pública referida, en la cual se exponen los argumentos, justificaciones que se consideran importantes y necesarios, así mismo en dicho documento se describe la documentación presentada tendiente a solventar, misma que se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis”.

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 09 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

“...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Con respecto al **INCISO 47.A**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Acta de Entrega-Recepción e Informe Final.

Derivado del análisis a la documentación presentada se determina que no cumple con lo estipulado en el artículo 166, fracción VII del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios; por lo que se concluye que los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado en el **INCISO 47.A**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 47.A** no justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 47.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP081/023/IPI-24**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas revisadas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se verificó que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

1.4.1. Observación Preliminar número 48

INCISO 48.A: Pagos injustificados por 289 mil 691 pesos I.V.A. incluido.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que las estimaciones sólo presentan una tabla que contiene el volumen de cada uno de los conceptos, sin presentar el informe o estudio entregable que determinen la ejecución de los trabajos, que justifiquen la procedencia del pago y con ellos poder obtener el desarrollo del proyecto ejecutivo. De acuerdo al párrafo séptimo del Plan Integral del presente estudio Geohidrológico-Geofísico establece que las estimaciones serán como lo marca la Ley, acompañadas de números generadores sujetos al avance de los trabajos, así mismo deberán incluir los planos topográficos con los datos obtenidos en campo; por lo antes mencionado se consideran conceptos pagados no ejecutados por un monto total del contrato de 289 mil 691 pesos I.V.A. incluido.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 Párrafo séptimo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 145, 146, primer párrafo fracción I del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusula Quinta párrafo décimo tercero fracción I, Décima Primera segundo párrafo del contrato de servicios relacionados con la obra pública número CEAC/IFL/SER/AD-002/2024 y Párrafo séptimo del Plan Integral.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

“Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se anexa en medios impresos originales el documento denominado “Cedula de Solventación a las Observaciones”, suscrita por el Residente de Supervisión de la Obra pública referida, en la cual se exponen los argumentos, justificaciones que se consideran importantes y necesarios, así mismo en dicho documento se describe la documentación presentada tendiente a solventar, misma que se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis”.

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 09 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

“...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Con respecto al **INCISO 48.A**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Proyecto Ejecutivo completo.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación al **INCISO 48.A**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 48.A** justificó las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 48.

De la obra 26, folio 240087, Construcción de un Macrotanque de 500 m3 para Agua Potable en Vista Hermosa Michoacán.

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 49

INCISO 49.A: Incumplimiento en la Planeación, Programación y Presupuestación.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que la documentación que fue presentado a la Entidad Fiscalizada para la liberación de recursos, corresponde a una obra denominada: "*Construcción de 4 Macrotanques de 500.00 m3, para Agua Potable en Vista Hermosa Michoacán*"; por lo que no se presentó el Expediente Técnico de la obra que realmente fue ejecutada, denomina: "*Construcción de un Macrotanque de 500 m3 para Agua Potable en Vista Hermosa Michoacán*", en la Localidad Vista Hermosa de Negrete, Municipio de Vista Hermosa Michoacán.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 8 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios; 9 fracción I, numerales 1, 3, 4, 5, 11, 13, 14 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios y Convenio de Coordinación número CEAC/SP/EM/016/2024, de fecha 11 de octubre de 2024.

1.1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.1.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.1.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas



mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, revisar que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.1.5. Entrega-Recepción

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local. Alcance del procedimiento; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 49.B: Incumplimiento de parte de la Entidad Fiscalizada por no proceder a la elaboración del Acta de Entrega Recepción.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que el Acta Entrega-Recepción, fue elaborada y firmada por el Ayuntamiento de Vista Hermosa, así mismo intervino la empresa constructora; por lo que incumple con lo establecido en la Cláusula Décima del Convenio de Coordinación número CEAC/SP/EM/016/2024, de fecha 11 de octubre de 2024, celebrado por una parte el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas; y, por otra parte, el Ayuntamiento de Vista Hermosa, Michoacán.

De acuerdo a la Cláusula antes mencionada, establece que: “Una vez cumplido el objeto del presente Convenio y recibidos los trabajos de conformidad por las autoridades competentes, “LA COMISIÓN”, procederá a formalizar el acta de entrega-recepción correspondiente, con la participación de la Instancia Municipal designada para su operación y mantenimiento”.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Convenio de Coordinación número CEAC/SP/EM/016/2024, de fecha 11 de octubre de 2024, celebrado por una parte el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas; y por otra parte, el Ayuntamiento de Vista Hermosa, Michoacán.

INCISO 49.C: Omisión por falta de entrega del Acta Finiquito.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó la falta del Acta de Finiquito.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 168 y 170 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios y Párrafo Séptimo del Plan Integral.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

“Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se anexa en medios impresos originales el documento denominado “Cedula de Solventación a las Observaciones”, suscrita por el Residente de Supervisión de la Obra pública referida, en la cual se exponen los argumentos, justificaciones que se consideran importantes y necesarios, así mismo en dicho documento se describe la documentación presentada tendiente a solventar, misma que se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis”.

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 09 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

“...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Con respecto al **INCISO 49.A**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Especificaciones técnicas, Factibilidad Técnica, Objetivos y metas, y Validación de la CNA.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación al **INCISO 49.A**.

Con respecto al **INCISO 49.B**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Acta de entrega recepción

Derivado del análisis a la documentación presentada se determina que no cumple con lo establecido en el artículo 166, fracción VII del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios; por lo que se concluye que los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado en el **INCISO 49.B**.

Con respecto al **INCISO 49.C**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Acta Finiquito.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación al **INCISO 49.C**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación a los **INCISOS 49.A y 49.C** se tienen por aclaradas, sin embargo, con respecto al **INCISO 49.B** no justificaron técnicamente la omisión detectada, derivado de lo anterior, se tiene que la Entidad Fiscalizada justifica parcialmente las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 49.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP081/023/IPI-25**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

De la obra 27, folio 240088, Equipamiento de pozo profundo en la localidad de Buenavista Tomatlán, Municipio de Buenavista.

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación estuvieron motivadas y contaron con el soporte documental suficiente; por lo que se conoció lo siguiente:

1.2.1. Observación Preliminar número 50



INCISO 50.A: Falta del Dictamen elaborado por el Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de Licitación Pública.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó la falta de Dictamen previo al fallo, indicado en el artículo 23 Bis de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 23 Bis de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios.

1.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, revisar que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.5. Entrega-Recepción

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local. Alcance del procedimiento; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 50.B: Incumplimiento del contenido mínimo del Acta de Entrega-Recepción.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que el Acta de Entrega-Recepción no describe la entrega de planos correspondientes a la construcción final.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 49 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios, 166, fracciones VII del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios y Cláusula Décima Segunda fracción VII del contrato número CEAC/IFL/OBRA/LP-007/2024, de fecha 15 de noviembre de 2024.

INCISO 50.C: Incumplimiento del contenido mínimo del Acta Finiquito.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que el Acta de Finiquito no cuenta con los requisitos mínimos requeridos como es el plazo en que realmente se ejecutaron los trabajos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 170, fracción V del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 50.D: Incumplimiento por no ceder el 15 al millar por derechos de cobro, acordado en el contrato número CEAC/IFL/OBRA/LP-007/2024.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que en las facturas de las estimaciones no fue descontado el 15 al millar como lo marca la Cláusula VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO del contrato número CEAC/IFL/OBRA/LP-007/2024, de fecha 15 de noviembre de 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 141, último párrafo, 142 párrafo primero y cuarto del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios y Contrato de obra pública número CEAC/IFL/OBRA/LP-007/2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

“Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se anexa en medios impresos originales el documento denominado “Cedula de Solventación a las Observaciones”, suscrita por el Residente de Supervisión de la Obra pública referida, en la cual se exponen los argumentos, justificaciones que se consideran importantes y necesarios, así mismo en dicho documento se describe la documentación presentada tendiente a solventar, misma que se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis”.

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 09 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

“...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Con respecto al **INCISO 50.A**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Dictamen emitido por el Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública y Servicios Relacionados.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación al **INCISO 50.A**

Con respecto al **INCISO 50.B**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Certificado de Calidad, Manual equipo de bombeo y Planos de construcción final.

Derivado del análisis a la documentación presentada se determina que en base al artículo 166, fracción VII del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios, los elementos que no cumplen con la normatividad, por lo que no justifica la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado correspondiente al **INCISO 50.B**.

Con respecto al **INCISO 50.C**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: *“Justificación” suscrito por el Residente de Supervisión de la Obra pública.*

Derivado del análisis a la documentación presentada la cual consiste en una FE DE RATAS, donde se aclaran y corrigen los errores que aparecen en el Acta de Entrega-Recepción ya impresa, por lo que se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación al **INCISO 50.C**

Con respecto al **INCISO 50.D**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Convenio de Colaboración que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo y la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y Oficio de fecha 19 de noviembre de 2024 suscrito por la empresa contratista, mediante el cual informa al entonces Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, no pertenece a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

Del análisis y revisión a la información contenida en la Cláusula VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO del contrato número CEAC/IFL/OBRA/LP-007/2024, de fecha 15 de octubre de 2024 claramente especifica lo siguiente: *“LAS PARTES”, convienen que derivado de la suscripción del contrato de cesión de derechos de cobro en el que participan ambas partes “EL CONTRATISTA”, ratifica y acepta la obligación de ceder el 15 al millar...”*, por lo que se concluye que los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, correspondiente al **INCISO 50.D**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación a los **INCISOS 50.A y 50.C** se tiene por aclarada, sin embargo, con respecto al **INCISOS 50.B y 50.D** no justificaron técnicamente la omisión detectada, derivado de lo anterior, se tiene que la Entidad Fiscalizada justifica parcialmente las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 50.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP081/023/IPI-26**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3. Revisión Física

3.1. Volúmenes (Inspección Física)

Se verificó mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

De la obra 28, folio 240096, Construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para el Parque Zoológico Benito Juárez, en Morelia, Mich.

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 51

INCISO 51.A: Omisión al balance de proceso de la planta de tratamiento.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó que no se cuenta con un balance de proceso de aguas residuales en biodigestores que implique un balance de masa que calcule la entrada y salida de materia orgánica, la producción de biogás (principalmente metano), y lodo, tomando en cuenta la eficiencia de conversión en cada etapa de la digestión anaeróbica. Para la normativa de la SEMARNAT, se deben cumplir con límites de contaminantes en la descarga y considerar las normas aplicables.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Numeral 5 del Plan Integral, emitida por el Administrador único de la constructora, dirigida al Coordinador General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas, de fecha 11 de diciembre de 2024; NOM001-21, NOM002-96 y NOM003-97 de la SEMARNAT.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente;

por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, revisar que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.5. Entrega-Recepción

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local. Alcance del procedimiento; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 51.B: Omisión de la integración del Acta Finiquito de Obra de los trabajos ejecutados.

De la revisión al expediente técnico de la obra anteriormente señalada, una vez analizada la información presentada, se detectó la falta del Acta de Finiquito.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 9 fracción VII numeral 85, 170 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y Cláusula Décima Tercera, del contrato de obra pública número CEAC/IFL/OBRA/AD-002/2024 de fecha 12 de diciembre de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **CEAC/CG/002/2026** de fecha 9 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada manifiesta textualmente lo siguiente:

“Para dar atención a la observación preliminar que nos ocupa, se anexa en medios impresos originales el documento denominado “Cedula de Solventación a las Observaciones”, suscrita por el Residente de Supervisión de la Obra pública referida, en la cual se exponen los argumentos, justificaciones que se consideran importantes y necesarios, así mismo en dicho documento se describe la documentación presentada tendiente a solventar, misma que se anexa en medios digitales debidamente certificada para su valoración y análisis”.

Asimismo, el representante legal del Coordinador General de la Entidad Fiscalizada, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, manifestó en la reunión de trabajo llevada a cabo el día 09 de enero de 2026, textualmente lo siguiente:

“...deseo adherirme a la contestación y entrega de la documentación e información que presenta la Ciudadana..., en su carácter de Coordinadora General de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas en funciones, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Con respecto al **INCISO 51.A**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Hoja de datos técnicos de la planta de tratamiento de aguas residuales.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación al **INCISO 51.A**.

Con respecto al **INCISO 51.B**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Acta de Finiquito.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación al **INCISO 51.B**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación los **INCISOS 51.A** y **51.B** justifican las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 51.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Revisión Física

3.1. Volúmenes (Inspección Física)

Se verificó mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. U.P.P. 100 COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emitió el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria **Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo**; que en lo subsecuente se le denominará Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el **Punto Primero, del Acuerdo Legislativo número 120 de fecha 19 de marzo de 2025**, remitido a este Órgano Técnico a través del oficio número **SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/673-D/25**, en el que se da cuenta a la Comisión Inspectora de la **Auditoría Superior de Michoacán**, para que a través de su conducto se instruya a la Auditoría Superior de Michoacán, para que incluya dentro del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal del Año 2024, Auditoría de Obra a la Unidad Programática Presupuestaria **100 Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán de Ocampo**.

OBJETIVO

Realizar la revisión legal, ocular, paramétrica, de congruencia y contable de las obras, abarcando el cumplimiento de los programas anuales o multianuales, de los planes de desarrollo, que los procesos de planeación, programación presupuestación, adjudicación, contratación, enajenación, la correcta aplicación del presupuesto asignado, ejecución, finiquito y destino de las obras públicas y demás inversiones públicas, que la ejecución de obra bajo la modalidad de administración directa y servicios relacionados se hayan ajustado a la legalidad.

ALCANCE

Universo	1,557,600,703	Pesos
Recurso de Origen Federal	1,454,686,976	Pesos
Recurso de Origen Estatal (Recursos Fiscales)	102,913,727	Pesos
Universo a Fiscalizar Capitulo 6000		
Inversión Pública (Recursos Fiscales)	0	Pesos
Muestra Auditada	0	Pesos
Representatividad de la muestra	0	Por ciento

Con relación al Universo a Fiscalizar, la Entidad Fiscalizada no ejecutó obras con fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Obras ejecutadas en lo general por la Entidad Fiscalizada

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Verificar que las obras públicas ejecutadas con fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos.

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de

Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que ésta no ejecutó obras con fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales, motivo por el cual no se verificó el cumplimiento a las disposiciones descritas.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65, fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 28 de octubre de 2025, formalizados en Acta de Cierre los trabajos de Fiscalización de fecha 14 de noviembre de 2025, en la que se hizo constar que, no se identificaron obras devengadas con recursos provenientes de Fuente de Financiamiento 11 Recursos Fiscales correspondientes al ejercicio fiscal 2024, motivo de auditoría; por lo cual se emitió el dictamen técnico correspondiente.

4. U.P.P. 105 SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD.

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emitió el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria **Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad**, que en lo subsecuente se le denominará Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

OBJETIVO

Realizar la revisión legal, ocular, paramétrica, de congruencia y contable de las obras y los servicios relacionados con las mismas, abarcando el cumplimiento de los programas anuales o multianuales, de los planes de desarrollo, que los procesos de planeación,

programación presupuestación, adjudicación, contratación, enajenación, la correcta aplicación del presupuesto asignado, ejecución, finiquito y destino de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, y demás inversiones públicas, que la ejecución de obra y servicios relacionados con las mismas bajo la modalidad de contrato se hayan ajustado a la legalidad.

ALCANCE

Universo	1,657,988,445	pesos
Recurso de Origen Federal	1,054,028,587	pesos
Recursos de Origen Estatal (Recursos Fiscales)	603,959,858	pesos
Universo a Fiscalizar Capitulo 6000 (Inversión Pública)	554,958,594	pesos
Muestra Auditada	554,958,594	pesos
Representatividad de la muestra	100	por ciento

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, para Obras y Servicios ejecutados bajo la modalidad de contratación son los siguientes:

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Verificar que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos.

1.2. Licitación y Adjudicación

Verificar que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente.

1.3. Contrato y sus Garantías

Verificar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas.

1.4. Ejecución

Verificar que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, revisar que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa.

1.5. Entrega-Recepción

Verificar que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Comprobar que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras.

3. Revisión Física

3.1. Volúmenes (Inspección Física)

Constatar mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto.

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el estado de Michoacán de Ocampo y sus municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Central y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos del artículo 52 y 65, fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 10 de diciembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número **SEDUM/OS/0026/2026** de fecha 15 de enero de 2026, asimismo, presentó en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Michoacán, el día 22 de enero de 2026, oficio número **SEDUM/SUBSEC/DOM/DSELB/001/2026**, de fecha 21 de enero de 2026, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual de Auditoría, se dieron a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

De la obra 1: Folio 230269: Restauración y mantenimiento de la Exhacienda de Guadalupe en la localidad Ex-Hacienda de Guadalupe, del municipio de Tarímbaro, en el estado de Michoacán de Ocampo.

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 01

INCISO 01.A: Ejecución de la obra sin contar con los derechos de posesión del inmueble.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra, se detectó que se llevó a cabo el proceso de ejecución de la obra sin contar con los derechos de ocupación del predio, con base en la normativa aplicable, toda vez que no se presentaron los requerimientos de áreas y predios para la obra pública y los derechos de previa ocupación o posesión y en su caso de propiedad, ya sea por adquisición o donación en cuanto a aportación de los beneficiarios de la obra.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 10, fracción IV, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y 9, fracción I, numeral 8, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

INCISO 01.B: Falta integración del proyecto ejecutivo de la obra.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra, se identificó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con el proyecto ejecutivo completo, al carecer de planos constructivos, memorias de cálculo, plantas, alzados, secciones, detalles constructivos e instalaciones necesarios para la adecuada ejecución de la obra.

Se advirtió que dicho proyecto debió elaborarse de manera previa, durante la etapa de planeación y programación, considerando que la obra fue desarrollada en dos etapas, ya que el proyecto ejecutivo constituye el elemento técnico indispensable para definir el presupuesto base, determinar el costo real de la obra y establecer los requerimientos técnicos y económicos, en función de la selección de materiales, productos, equipos y tecnología a emplear.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 10, fracción IV, 13 párrafo primero, y 25, fracción II de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 5, fracción I y 9, fracción I, numeral 13, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

INCISO 01.C: Ejecución de obra sin contar con las normas y especificaciones de construcción aplicables.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra, se detectó que se llevó a cabo la ejecución de la obra sin tener constancia de las normas y especificaciones de construcción aplicadas, resaltando que se trata de la restauración de un monumento histórico, se deben

de aplicar los procedimientos adecuados de acuerdo a las características y condiciones específicos de los trabajos a realizar.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 13, párrafo primero y 25, fracción II de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y 9, fracción I, numeral 14, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Mismas para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

INCISO 01.D: Falta de supervisión y control de calidad.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra, se detectó que no se presentaron los reportes de la supervisión con referencia a controles en aspectos de calidad implementados por la Residencia de Supervisión, acompañadas del informe de reportes de laboratorio y resultado de las pruebas solicitadas.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 14, fracción I de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9 fracción V numeral 67, 113 fracción III, 146 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Mismas para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Inciso 01.E: Ejecución de obra sin contar con los permisos, licencias, dictámenes y/o autorización por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra, se identificó que la obra fue ejecutada sin contar con las licencias y permisos correspondientes emitidos por la autoridad competente.

Al tratarse de un inmueble con características de monumento histórico, conforme a la documentación presentada por la propia Entidad Fiscalizada, la autorización para su intervención correspondía al Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH). No obstante, en el expediente revisado no se acreditó la obtención del permiso previo ni la supervisión de dicho Instituto para la ejecución de los trabajos de restauración.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 6o y 7o de la Ley de Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas; 14, fracción II, 25 fracción III de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y

9, fracción I, numeral 12, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se verificó que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 01.F: Bitácora de obra con alteraciones en su redacción.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra, se identificaron inconsistencias relevantes en la bitácora de obra, las cuales evidencian alteraciones en su contenido y falta de integridad documental.

Del análisis a la bitácora de obra se identificaron diversas irregularidades que comprometen su integridad y confiabilidad como instrumento de control y seguimiento. En particular, se advirtieron inconsistencias en el número de notas registradas, ausencia de algunos folios, duplicidad de anotaciones y falta de justificación documental respecto a la ampliación del periodo de ejecución de la obra. Estas situaciones generan incertidumbre sobre la veracidad, secuencia cronológica y adecuado control de los trabajos realizados, y evidencian incumplimientos a la normativa aplicable en materia de supervisión y seguimiento de obra pública.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 125, 127, 132 párrafo primero, 133, fracciones I, IV, V, X y XI del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Inciso 01.G: Falta de la presentación del Acta de Suspensión Temporal de la obra.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra, se detectó que el Acta Circunstanciada de Suspensión Temporal de la Obra, de fecha 8 de agosto de 2023, no se encuentra integrada en el expediente técnico unitario de la obra, por ello se desconoce su contenido, así como las razones que motivaron la suspensión temporal de la obra.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 39, párrafo primero, 40, fracción I de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 161, 162 y 163 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

INCISO 01.H: Primer convenio modificadorio en plazo sin justificación técnico-legal.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra, se advirtió que el Primer Convenio Modificadorio del contrato de obra pública, mediante el cual se pretendió ampliar el plazo de ejecución por 125 días naturales, no se encuentra debidamente motivado ni justificado. Del análisis de la bitácora de obra se desprende que, durante el periodo en el que se señaló una supuesta suspensión de los trabajos, la ejecución de la obra continuó de manera normal y sin interrupciones, por lo que no se acreditan las causas que sustenten la modificación del plazo contractual, generando la falta de validez del convenio referido.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 38, párrafo primero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 92 y 93 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

1.5. Entrega-Recepción

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 01.I: Obra no entregada a la unidad responsable para su operación y mantenimiento.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra, se detectó que no se llevó a cabo la Entrega-Recepción del inmueble una vez concluidos los trabajos de restauración al ayuntamiento o entidad responsable, con la finalidad de que se mantenga en condiciones apropiadas de funcionamiento, mantenimiento y conservación de acuerdo a los objetivos de la obra.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 49 y 50 Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SEDUM/OS/0026/2026** de fecha 15 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, manifiesta textualmente lo siguiente:

Respecto del **INCISO 01.A:** *“...Con relación a la observación se presenta en medio digital certificado, en la carpeta denominada “230269 Exhacienda Gpe 1ª etapa”/ 01.A Propiedad Inmueble, oficio número D.O.U/0361/2023, de fecha 22 de junio de 2023, suscrito por el ... entonces Director de Orden Urbano del Ayuntamiento Constitucional de Tarímbaro, Michoacán; dirigido a la ... Secretaria de Desarrollo Urbano y Movilidad del Estado de Michoacán; en el cual se hace entrega de la documentación referente al predio rustico de la Ex Hacienda de Guadalupe del municipio de Tarímbaro...”*.

Documentación presentada por la Entidad fiscalizada en medio digital certificado formato PDF: Escritura pública número 1696 relativo a contrato de compraventa del inmueble; escritura pública número 2985, volumen número 153; relativo a contrato de Donación del Inmueble; Certificado Catastral; Autorización y plano autorizado de la subdivisión del predio rustico de la Ex Hacienda de Guadalupe del Municipio de Tarímbaro, Michoacán; recibo de pago por concepto de honorarios en escritura pública 2985, relativa a donación de inmueble a la asociación civil *“Ex hacienda de Guadalupe y desarrollo”*.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación a la acreditación de la propiedad del inmueble.



habiendo concluido la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores, los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado al **INCISO 01.A**.

Respecto del **INCISO 01.B**: “...Con relación a la observación se presenta en medio digital certificado, en la carpeta denominada “**230269 Exhacienda Gpe 1ª etapa**”, **10.B Proyecto Ejecutivo**, el Proyecto Ejecutivo de la obra en comento con un total de 17 planos...”.

Documentación presentada por la Entidad fiscalizada en medio digital certificado formato PDF: Proyecto Ejecutivo de la Obra, mismo que consta de 17 planos.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación a la integración del Proyecto Ejecutivo de la Obra

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores, los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado al **INCISO 01.B**.

Respecto del **INCISO 01.C**: “...Con relación a la presente observación, me permito hacer la aclaración que la Normas y especificaciones de construcción fueron proporcionadas en medio digital certificado mediante oficio número SEDUM/OS/SUBOM/0468/2025, de fecha 5 cinco de junio de 2025 dos mil veinticinco, firmado por la suscrita; mismas que son de carácter general, en cuyo documento se cita la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley que Cataloga y prevé la Conservación, Uso de monumentos, Zonas Históricas, Turísticas y Arqueológicas del Estado de Michoacán, entre otras...”.

Documentación presentada por la Entidad fiscalizada en medio digital certificado formato PDF: Especificaciones de construcción y normas de calidad, Especificaciones de Ex Hacienda Guadalupe, Constancia de Asistencia a la Junta de Aclaraciones y Oficio 401.3S.2.2023/DAN/305 de fecha 12 de mayo de 2023, emitido por el Centro INAH Michoacán, relativo a la Factibilidad Intervención de Obra.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación a presentación de normas y especificaciones de construcción aplicables.



Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores, los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado al **INCISO 01.C**.

Respecto del **INCISO 01.D**: *“...Durante la ejecución de la obra se llevaron a cabo acciones permanentes de supervisión y seguimiento, mismas que se reflejan en la documentación integrada a las estimaciones que se presentan en medio digital certificado, en la carpeta denominada “230269 Exhacienda Gpe 1ª etapa”, 10.D Supervisión y Control Calidad, En particular, en la estimación número 2 dos se anexaron pruebas de laboratorio correspondientes a la madera utilizada, mediante oficio de fecha 30 de noviembre de 2023, firmado por el ... representante legal de Maderería La Huerta, así como el oficio de fecha 07 de diciembre de 2023, emitido por la Facultad de Ingeniería en Tecnología de la Madera de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en el que se acredita el tratamiento aplicado a dicho material...”*.

Documentación presentada por la Entidad fiscalizada en medio digital certificado formato PDF: Escrito simple de fecha 07 de diciembre de 2023, emitido por el Área de Conservación y Preservación de la Madera, de la Facultad de Ingeniería en Tecnología de la Madera de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, y Bitácora de Obra.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación a falta de supervisión y control de calidad.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores, los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado al **INCISO 01.D**.

Respecto del **INCISO 01.E**: *“...Con relación a la observación se presenta en medio digital certificado, en la carpeta denominada “230269 Exhacienda Gpe 1ª etapa” / 01.E Licencias y permisos, la documentación referente a los trámites ante el INAH y la autoridad municipal respecto al predio rustico de la Ex Hacienda de Guadalupe del municipio de Tarímbaro...”*.

Documentación presentada por la Entidad fiscalizada en medio digital certificado formato PDF: Oficio número D.O.U/0361/2023, de fecha 22 de junio de 2023, suscrito por Director de Orden Urbano del Ayuntamiento Constitucional de Tarímbaro, Michoacán; Oficio número 401.3S.2.2023/DAN/305, de fecha 12 de mayo de 2023, suscrito por el Director del Centro INAH Michoacán, relativo a la factibilidad de desarrollar el proyecto de restauración, y Autorización de Intervención expedida por el INAH número 194/2023 de fecha 12 de octubre de 2023.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación al cumplimiento de permisos, licencias, dictámenes y/o autorización por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores, los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado al **INCISO 01.E**.

Respecto del **INCISO 01.F**: “...Con relación a la observación se presenta en medio digital certificado, en la carpeta denominada “**230269 Exhacienda Gpe 1ª etapa**” / **01.F Bitácora de Obra**, la documentación referente a la bitácora de obra que se encuentra en el **expediente físico unitario de la obra en comento**, misma que de conformidad con el artículo 2 fracción IX, 125, 127, 132 párrafo primero, y 133 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, es el documento técnico legal y medio de comunicación entre las partes; manifestando que es la bitácora que fue entregada de manera oficial al término de los trabajos en un solo tomo debidamente identificada y encuadernada...”.

Documentación presentada por la Entidad fiscalizada en medio digital certificado formato PDF: Bitácora de obra.

Derivado del análisis a los argumentos presentados, se menciona que, si bien es cierto se exponen los argumentos y justificaciones; también lo es que se presenta la Bitácora de Obra que fue analizada y revisada en el proceso de fiscalización, sin que se aporte información adicional que permita aclarar el hecho, motivo por el cual los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por tanto, no se subsana lo correspondiente al **INCISO 01.F**.

Respecto del **INCISO 01.G**: “...Respecto a la observación relativa a la falta de integración del Acta Circunstanciada de Suspensión Temporal de la Obra, se presenta en medio digital certificado, en la carpeta denominada “**230269 Exhacienda Gpe 1ª etapa**” / **01.G Suspensión Temporal...**”.

Documentación presentada por la Entidad fiscalizada en medio digital certificado formato PDF: notificación de suspensión temporal por parte de la Entidad Fiscalizada a la Empresa Contratista y Acta de Suspensión temporal de obra de fecha 08 de agosto de 2023.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y

competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación a la presentación del Acta de Suspensión Temporal de la obra.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores, los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado al **INCISO 01.G.**

Respecto del **INCISO 01.H:** *“...Con relación a esta observación y **tomando en cuenta toda la documentación ya proporcionada en incisos anteriores, se presenta adicionalmente en medio digital certificado, en la carpeta denominada “230269 Exhacienda Gpe 1ª etapa” / 01.H Dictamen y Convenio...**”.*

Documentación presentada por la Entidad fiscalizada en medio digital certificado formato PDF: Dictamen Técnico, Primer Convenio Modificadorio de Contrato de Obra Pública, de fecha 23 de octubre de 2023 y Programa de Ejecución General de los Trabajos diferido.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación a la acreditación Técnico – Legal del Primer convenio Modificadorio en plazo, mediante el Dictamen Técnico correspondiente.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores, los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado al **INCISO 01.H.**

Respecto del **INCISO 01.I:** *“...Con relación a la observación me permito manifestar **que la entrega recepción de la obra sí se llevó a cabo en acto protocolario; no obstante, el documento que acredita el hecho, a la fecha del presente no ha sido localizado en el archivo de expedientes unitarios de obra, situación que se le notificará al residente de supervisión, que ya no forma parte del personal de esta Secretaría a fin de que aclare, justifique o proporcione en su caso la evidencia documental que así lo acredite. De lo anterior se solicita a esa autoridad que de conformidad con el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo se notifique de manera personal al exservidor público que fungió como residente de obra, las observaciones preliminares que lo impliquen a fin de que presente lo a que su derecho corresponda...**”.*

Derivado de la repuesta atendida por la Entidad Fiscalizada y del cual no presentaron evidencia documental de los hechos observados, por lo que se concluye que no existen elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar las inconsistencias detectadas, **correspondiente al INCISO 01.I.**

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación a los **INCISOS 01.A, 01.B, 01.C, 01.D, 01.E, 01.G y 01.H** se tienen por aclarados, sin embargo, los **INCISOS 01.F y 01.I**, no justificaron técnicamente la omisión detectada, por lo tanto, la Entidad Fiscalizada justifica parcialmente las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP105/027/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Revisión Física

3.1. Volúmenes (Inspección Física)

Se verificó mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto; por lo que se conoció lo siguiente:

3.1.1. Observación Preliminar número 02

INCISO 02.A: Defectos y/o vicios ocultos de conceptos ejecutados sin cumplir con las normas de calidad y eficiencia.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra, se realizaron inspecciones físicas a la obra en comento. Durante estas visitas, en las que participaron tanto personal de la

Auditoría como representantes de la Entidad Fiscalizada, se observó que varios de los trabajos ejecutados presentan daños visibles y se encuentran en mal estado.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 46, 49 y 50 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 145 y 165 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SEDUM/OS/0026/2026** de fecha 15 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, manifiesta textualmente lo siguiente:

Respecto del **INCISO 02.A**: *“...Por lo que ve a la observación relativa a Deficiencias Técnicas, primeramente me permito hacer la precisión que esta obra corresponde al ejercicio fiscal 2023, siendo la fecha de terminación de ésta el día 26 veintiséis de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, con una vigencia de 12 doce meses, periodo durante el cual **no se presentaron ni se hizo constar por parte del Ayuntamiento de Tarímbaro ningún vicio oculto en los conceptos ejecutados**, llevándose a cabo la inspección física, 5 cinco meses después de vencido dicho plazo y habiendo transcurrido casi año y medio desde la terminación de los trabajos, por lo cual se considera que el deterioro de los conceptos se presentó de manera posterior a la vigencia de la Fianza de Vicios ocultos; misma que se presenta en medio digital certificado, en la carpeta denominada **“230269 Exhacienda Gpe 1ª etapa” / 02.A Defectos y vicios ocultos Temporal**, con las siguiente precisiones:*

✓ *Si bien es cierto que durante las inspecciones físicas llevadas a cabo con el personal de la auditoría se detectaron conceptos ejecutados en mal estado con daños visibles a simple vista; **también lo es que el daño no corresponde al volumen total ejecutado y que la cantidad afectada no fue determinada en la visita**, siendo los daños en áreas específicas, por lo cual se considera que el importe observado es improcedente e impreciso en su cuantificación en unidad e importe;*

✓ *Que de conformidad con el artículo 108 del Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, **dentro del plazo cubierto por la garantía esta Secretaría no tuvo conocimiento ni se le hizo de conocimiento por parte de la Autoridad Municipal, la existencia de deficiencias técnicas;***

✓ *Esta Secretaría a la fecha de la Inspección física realizada **ya se encontraba imposibilitada jurídicamente para hacer efectiva la Fianza de Vicios Ocultos a la***

empresa contratista, derivado de lo anterior resulta improcedente cualquier acción legal que la Secretaría tomare con la empresa contratista...”.

Documentación presentada por la Entidad fiscalizada en medio digital certificado formato PDF: Fianza de Vicios Ocultos de fecha 26 de febrero de 2024.

Derivado del análisis a los argumentos presentados, se menciona que, si bien es cierto se exponen los argumentos y justificaciones en los que se menciona que el Ayuntamiento no hizo constar ningún vicio oculto; también lo es que se no se presentó el Acta de Entrega – Recepción de la Entidad Fiscalizada hacia el beneficiario, que en este caso corresponde al Ayuntamiento, sin que se aporte información adicional que permita aclarar el hecho, motivo por el cual los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por tanto, no se subsana lo correspondiente al **INCISO 02.A**.

Concluida la valoración de la misma, de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 02.A** no justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP105/027/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.1.2. Observación Preliminar número 03

INCISO 03.A: Pagos improcedentes, derivados de pago de volumen adicional, sin justificación y autorización.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra, se detectó que se efectuaron pagos por volúmenes en adicionales de los conceptos sin contar con la autorización correspondiente.

Del análisis a la bitácora de obra que integra el expediente técnico presentado por la Entidad Fiscalizada, se constató que, si bien dicho documento constituye el instrumento técnico-jurídico para el control y seguimiento de la obra, en su contenido no se localizaron registros que acrediten la solicitud, justificación ni autorización de volúmenes adicionales por parte de la autoridad competente. En consecuencia, al no existir evidencia documental que sustente dichos trabajos extraordinarios conforme a la normativa aplicable, se advierte que los volúmenes adicionales carecen de soporte técnico y legal para su pago por parte de la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 98, párrafo primero 114, fracción XI, inciso f, fracción XIX, 118, párrafo primero, 140, fracción I inciso e y 145 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SEDUM/OS/0026/2026** de fecha 15 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, manifiesta textualmente lo siguiente:

Respecto del **INCISO 03.A**: “...Respecto a la observación relativa a la falta de solicitud y autorización de cantidades adicionales, se presenta en medio digital certificado, en la carpeta denominada “**230269 Exhacienda Gpe 1ª etapa**” / **03.A CANTIDADES ADICIONALES**,...”.

Documentación presentada por la Entidad fiscalizada en medio digital certificado formato PDF: Solicitud de ejecución de cantidades adicionales por parte del Contratista y Escrito de Autorización por la Residencia de Supervisión.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación a la acreditación de autorización de volúmenes adicionales.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 03.A**, justificó la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 03.

3.1.3. Observación Preliminar número 04

INCISO 04.A: Pagos no justificado, de trámites que corresponden a la etapa de Planeación.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra, se advirtió que, tratándose de un contrato de obra pública a base de precios unitarios y obra terminada, la Entidad Fiscalizada no acreditó haber gestionado y obtenido, de manera previa al inicio de los trabajos, los dictámenes, permisos, licencias y autorizaciones requeridos conforme al marco normativo aplicable.

Del análisis de la documentación y de la bitácora de obra se desprende que los trabajos iniciaron sin contar con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia

(INAH), encontrándose dicho trámite aún en proceso una vez comenzada la ejecución de la obra, lo que evidencia el incumplimiento de las disposiciones que obligan a realizar previamente las gestiones administrativas y legales necesarias.

Asimismo, se identificó que ciertos trámites, los cuales conforme a la normatividad y a la información oficial son gratuitos, fueron incluidos como conceptos pagados dentro de la estimación número 1, sin que se acredite justificación técnica o legal para su cobro. Esta situación pone de manifiesto deficiencias en la planeación, gestión administrativa y control del gasto público, así como el incumplimiento de los requisitos normativos para la correcta ejecución de la obra.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 14, fracción II, 25 fracción III y 42, párrafo séptimo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 144 y 145 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SEDUM/OS/0026/2026** de fecha 15 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, manifiesta textualmente lo siguiente:

Respecto del **INCISO 04.A**: “...Respecto a la observación relativa a un pago no justificado por concepto de gestión de trámites y autorizaciones, se aclara que dicho pago se encuentra debidamente sustentado conforme a lo dispuesto en los artículos 14, fracción II, y 25, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

El artículo 14, fracción II, establece que en los presupuestos de obra deberán considerarse los costos correspondientes a la obtención de dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones, disposición que fue atendida mediante la inclusión de un concepto específico de gestión, el cual corresponde al pago por las gestiones administrativas realizadas, y no al pago de derechos ante el INAH o el Ayuntamiento, ya que dichos trámites no generan costo directo...”

Asimismo, la Entidad Fiscalizada presentó en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Michoacán, el día 22 de enero de 2026, oficio número **SEDUM/SUBSEC/DOM/DSELB/001/2026**, de fecha 21 de enero de 2026, por medio del cual hace una serie de manifestaciones y argumentaciones, mismas que dicen lo siguiente:

Respecto del **INCISO 04.A**: *“De manera complementaria, me permito manifestar que, si bien es cierto que la página oficial para los tramites del INAH señala que dicho trámite es gratuito, también lo es que en dicho trámite y dependiendo del tipo de intervención, el INAH solicita el cumplimiento de requisitos diversos que causan gasto a las personas que lo tramitan.*

Adicionalmente y derivado del análisis al expediente, también se observa que, durante el proceso de adjudicación de la obra, en la Junta de aclaraciones (Carpeta 01C. Normas y especificaciones, 2 Constancia de Asistencia a la junta de Aclaraciones y Acta, ya proporcionada), se realizó la aclaración de que las gestiones correrían a cargo de la empresa contratista, otorgándose a la empresa adjudicada un periodo de 15 días a partir de la firma del contrato para los trámites ante el INAH, y dejando la Fianza de Cumplimiento que dicha Instancia Federal solicita, bajo la responsabilidad de la empresa....”.

Documentación presentada por la Entidad fiscalizada en medio digital certificado formato PDF: Especificaciones y normas de calidad, Especificaciones Ex Hacienda Guadalupe, Constancia de Asistencia a la Junta de aclaraciones y Acta, Oficio 401.3S.2.2023/DAN/305 de fecha 12 de mayo de 2023, suscrito por la Dirección INAH Michoacán.

Derivado del análisis a los argumentos presentados, se menciona que, si bien es cierto se exponen los argumentos y justificaciones; en los que la autorización de intervención ante el INAH son gestionados por la empresa contratista, lo que aclara y justifica el proceso de la gestión, también lo es que, los permisos, trámites y licencias son requisitos obligatorios establecidos en el marco normativo en la etapa de planeación, que es previa a la contratación y ejecución de obra, motivo por el cual la Entidad Fiscalizada justifica parcialmente las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados en el **INCISO 04.A** por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP105/027/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.1.4 Observación Preliminar número 05

INCISO 05.A: Pago en exceso, más los intereses correspondientes.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra, y de las inspecciones físicas realizadas, se constató la inexistencia física del concepto identificado con la clave ALB-MURPRETCANT01, relativo a la elaboración de pretilos de piedra de cantería.

No obstante, lo anterior, dicho concepto fue incluido y cobrado por la empresa contratista en las tres estimaciones presentadas para su pago, sin que se acreditara su ejecución en el sitio de la obra. Esta situación evidencia inconsistencias entre los trabajos efectivamente realizados y los conceptos pagados, lo que refleja deficiencias en el control, supervisión y verificación de la obra ejecutada por parte de la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafo séptimo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 144 y 145 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y su Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SEDUM/OS/0026/2026** de fecha 15 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, manifiesta textualmente lo siguiente:

Respecto del **INCISO 05.A**: “...Con relación a esta observación, se presenta en medio digital certificado, en la carpeta denominada “**230269 Exhacienda Gpe 1ª etapa**” / **05.A Pretils, los números generadores con croquis de localización y fotografías de la ejecución del concepto observado**, mismos que se encontraron en las estimaciones del expediente proporcionado a esa autoridad y se presentan para pronta referencia...”.

Documentación presentada por la Entidad fiscalizada en medio digital certificado formato PDF: Números generadores correspondientes al concepto observado, en la Estimación 01.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, toda vez que se verifico la información presentada, en comparación con los trabajos de fotogrametría realizados para la obtención del ortomosaico de la obra de referencia, realizados por este órgano de fiscalización, el cual coincide con el generador presentado.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 05.A**, justificó la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 05.

De la obra 2: Folio 240173: Modelo operacional y financiero para el sistema integrado de transporte en Uruapan, Michoacán.

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 06

INCISO 06.A: Planeación, programación y presupuestación del servicio, sin relación con la obra pública.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario del servicio, se determinó que el objeto del servicio no guarda relación directa con la obra pública, sino que corresponde a un estudio de movilidad enfocado en el análisis operativo, financiero y de rentabilidad de las líneas de transporte público de la ciudad de Uruapan, con beneficios proyectados principalmente para los concesionarios del transporte.

Del análisis integral de la documentación que sustenta la contratación —incluidas solicitudes, oficios y documentos técnicos— se desprende que el servicio tiene como finalidad la elaboración de modelos de negocio, esquemas de rentabilidad, análisis tarifarios y procesos operativos del transporte público, sin que dichos alcances se vinculen de manera técnica o funcional con la construcción, ejecución o supervisión de una obra pública específica.

Si bien en algunos apartados se hace referencia al Sistema de Transporte por Cable de Uruapan como contexto general, dicha mención no resulta suficiente para acreditar que el servicio constituya un servicio relacionado con la obra pública, toda vez que su contenido no encuadra en las definiciones ni supuestos previstos en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, generándose una desvinculación normativa entre el objeto contratado y el marco legal aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 2, fracciones I y II, y 21 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las

excepciones a la licitación están motivadas y cuenten con el soporte documental suficiente; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las personas físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 06.B: Otorgamiento del 20 por ciento del anticipo injustificado.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario del servicio, se advirtió que se otorgó un anticipo equivalente al 20 por ciento del monto total del contrato, el cual fue facturado y garantizado conforme a lo pactado contractualmente.

No obstante, del análisis al objeto del contrato y al catálogo de conceptos se desprende que el servicio contratado corresponde exclusivamente a la elaboración de estudios de carácter operativo y financiero, sin que implique la ejecución de obra pública ni la adquisición de materiales de construcción o equipos de instalación permanente. En consecuencia, no se acreditan las condiciones técnicas ni operativas que justifiquen la aplicación del anticipo otorgado en los términos previstos por la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma.

La situación descrita evidencia un incumplimiento al marco normativo aplicable, al haberse otorgado un anticipo sin sustento en actividades propias de obra pública, lo que refleja deficiencias en la planeación, contratación y control del gasto público vinculado al servicio contratado.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 37, fracciones I y II de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y 152, fracciones II y III del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SEDUM/OS/0026/2026** de fecha 15 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, manifiesta textualmente lo siguiente:



Respecto del **INCISO 06.A**: “...Con relación a la presente observación, se presenta en medio digital certificado, en la carpeta denominada “**240173 Modelo operacional**” / **06.A Clasificación del servicio**...”.

Documentación presentada por la Entidad fiscalizada en medio digital certificado formato PDF: Suficiencia Presupuestal número SFA/SE/DS/SP-240173/2024, de fecha 02 de mayo de 2024, Oficio SEDUM-ST/091A/2024, dirigido al Director de Seguimiento de Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas y Administración, relativo a la remisión del Programa Anual de Inversión para el ejercicio fiscal 2024, y DEPP número 1050000000467, de fecha 16 de julio de 2024.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, toda vez que servicio fue clasificado de acuerdo al objeto del gasto con clave presupuestal designada, verificada y emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores, los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado al **INCISO 06.A**.

Respecto del **INCISO 06.B**: “...En relación con la observación, se hace la aclaración que considerando que de acuerdo con el Art. 2 fracción II de la Ley, Para **los efectos de esta Ley, se considera obra pública**:

II. Los servicios relacionados con la misma, incluidos los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; los relativos a las investigaciones, asesorías, consultorías especializadas, la dirección o supervisión de la ejecución de las obras; así como los que tiendan a mejorar los recursos agropecuarios del Estado.

Por lo que los anticipos fueron otorgados conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Obra Pública y servicios relacionados con la misma para el Estado de Michoacán y sus Municipios, así como artículos 152 y 153 de su Reglamento...”.

Derivado del análisis a los argumentos presentados, se menciona que, si bien es cierto se exponen los argumentos y justificaciones; también lo es que no se presenta la justificación para el otorgamiento de un anticipo del 20 por ciento en un servicio que no requiere la adquisición maquinaria y/o materiales de instalación permanente, sin que se aporte información adicional que permita aclarar el hecho, motivo por el cual los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por tanto, no se subsana lo correspondiente al **INCISO 06.B**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISOS 06.A**, se tiene por aclarado, sin embargo, el **INCISOS 06.B** no justificó técnicamente la omisión detectada, por lo tanto, la Entidad Fiscalizada justifica parcialmente las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP105/027/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que se conoció lo siguiente:

2.1.1. Observación Preliminar número 07

INCISO 07.A: Pago injustificado

De la revisión al Expediente Técnico Unitario del servicio se detectó que el objeto del contrato corresponde a la elaboración de un modelo operativo y financiero para optimizar las rutas del transporte público y mejorar la rentabilidad de los concesionarios, a partir de estudios y encuestas a usuarios, sin que dicho servicio guarde relación directa con la ejecución de una obra pública conforme a la definición y alcances previstos en la legislación aplicable.

Del análisis al catálogo de conceptos y a una muestra representativa de los precios unitarios se identificaron deficiencias técnicas relevantes, consistentes en descripciones ambiguas de los conceptos, falta de claridad sobre las actividades a realizar y ausencia de justificación para la utilización de mano de obra especializada, herramientas y equipo que corresponden a gastos indirectos de obra. Asimismo, se detectó la inclusión de recursos técnicos, como topógrafo, estación total y dron, sin evidencia documental que acredite su uso efectivo ni la finalidad de su participación dentro del servicio contratado.



Adicionalmente, se observaron inconsistencias en la integración de los insumos, al identificarse el cobro duplicado de materiales de papelería en distintos apartados y con precios y cantidades diferentes, sin sustento técnico que justifique dicha clasificación. En conjunto, estas situaciones evidencian falta de congruencia entre el objeto del contrato, los conceptos contratados y su integración técnica y económica, así como deficiencias en la planeación, definición de alcances y control del servicio contratado.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafo séptimo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 144, 145, 182 párrafos primero y segundo, 183, 184 párrafo segundo, 186, 189, 190, 196, 197, 199, 200, 202, 203, 205, 207, 209 fracciones I, II, III, V, VII, 210, 213 y 214 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SEDUM/OS/0026/2026** de fecha 15 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, manifiesta textualmente lo siguiente:

Respecto del **INCISO 07.A**: “...Con relación a la observación, me permito manifestar que se está analizando la información del Expediente Unitario del Servicio; a fin de dar atención adecuada a la observación en comento; lo anterior, en virtud de que el residente de supervisión, ya no se encuentra laborando en la SEDUM, **por lo que se le notificará al residente de supervisión a fin de que aclare, justifique o proporcione en su caso la evidencia documental que así lo acredite.** De lo anterior se solicita a esa autoridad que de conformidad con el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo **se notifique de manera personal al exservidor público que fungió como residente de obra, las observaciones preliminares que lo impliquen a fin de que presente lo a que su derecho corresponda...**”.

Asimismo, la Entidad Fiscalizada presentó en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Michoacán, el día 22 de enero de 2026, oficio número **SEDUM/SUBSEC/DOM/DSELB/001/2026**, de fecha 21 de enero de 2026, por medio del cual hace una serie de manifestaciones y argumentaciones, mismas que dicen lo siguiente:

Respecto del **INCISO 07.A**: “...Con relación a la observación, y aunado a lo manifestado en la observación 06.A, en relación con que el servicio fue clasificado como “Proyectos de otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada.- Asignaciones destinadas a estudios de Pre- Inversión y preparación de proyectos relacionados con otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada, y derivado del análisis de información que obra en el



expediente, con relación a los pagos injustificados, se observa que las estimaciones de los servicios prestados (ejecutados) se encuentran con su debida documentación soporte, por lo cual no se considera que el pago haya sido injustificado así mismo, con relación a los precios unitarios pagados, se observa que estos fueron integrados tomando en cuenta el marco normativo y las especificaciones establecidas por la SEDUM en la convocatoria a la licitación pública, dando cumplimiento al marco normativo.

Cabe hacer mención que, al tratarse de un servicio relacionado con la obra pública, para fines de integración de la propuesta, en el costo directo se considera al PERSONAL TECNICO en lugar de Mano de Obra, más no administrativo (costo indirecto), y EQUIPO CIENTIFICO Y DE COMPUTO en lugar de Maquinaria y equipo pesado...”.

Derivado del análisis a los argumentos presentados, se menciona que, si bien es cierto se exponen los argumentos y justificaciones; mencionado que servicio fue clasificado de acuerdo al objeto del gasto con clave presupuestal designada, verificada y emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, lo cual aclara el importe total observado, también lo es que la estructura presentada en relación a la integración de las tarjetas de análisis de precios unitarios no guardan congruencia de conformidad con el marco normativo, por lo que la Entidad Fiscalizada justifica parcialmente las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP105/027/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

De la obra 3: Folio 240174: Estudios de alternativas de movilidad y transporte y análisis costo beneficio para la zona sur de Morelia, Michoacán.

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 08

INCISO 08.A: Planeación, programación y presupuestación del servicio, sin relación con la obra pública.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario del servicio, se determinó que el objeto del servicio corresponde a un estudio de movilidad enfocado en el análisis de las líneas de transporte público y en la identificación de esquemas de rentabilidad para los concesionarios, sin que dicho alcance se relacione de manera directa con la ejecución de una obra pública.

Si bien en algunos apartados del contenido se hace referencia al Sistema de Transporte por Cable de Morelia, dicha mención resulta meramente contextual y no acredita una vinculación técnica, funcional o jurídica con la construcción, conservación, instalación, remodelación, mantenimiento o modificación de bienes inmuebles. En consecuencia, el servicio contratado no encuadra en los supuestos de obra pública ni de servicios relacionados con la misma previstos en la legislación aplicable.

En este sentido, se advierte una desvinculación normativa entre el objeto del servicio y el marco jurídico que regula la contratación de obra pública, lo que evidencia deficiencias en la definición del alcance del servicio y en su alineación con las disposiciones legales aplicables.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 2, fracciones I y II, y 21 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 08.B: Otorgamiento del 20 por ciento del anticipo injustificado.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario del servicio, se identificó que se otorgó un anticipo equivalente al 20 por ciento del monto total del contrato, mismo que fue facturado y garantizado conforme a lo pactado contractualmente.

No obstante, del análisis al objeto del contrato y al catálogo de conceptos se desprende que el servicio contratado corresponde exclusivamente a la elaboración de estudios de movilidad y análisis económico-financiero, sin que implique la ejecución de obra pública ni la adquisición de materiales de construcción o equipos de instalación permanente. En consecuencia, no se acreditan las condiciones técnicas ni operativas que justifiquen la aplicación del anticipo en los términos previstos por la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma.

La situación descrita evidencia un incumplimiento al marco normativo aplicable, al haberse otorgado un anticipo sin sustento en actividades propias de obra pública, lo que refleja deficiencias en la planeación, contratación y control del gasto público vinculado al servicio contratado.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 37, fracciones I y II de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y 152, fracciones II y III, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SEDUM/OS/0026/2026** de fecha 15 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, manifiesta textualmente lo siguiente:

Respecto del **INCISO 08.A**: *“...Con relación a la presente observación, se presenta en medio digital certificado, en la carpeta denominada **“240174 Estudios alternativos” / 08.A Clasificación del servicio...**”*.

Documentación presentada por la Entidad fiscalizada en medio digital certificado formato PDF: Suficiencia Presupuestal número SFA/SE/DS/SP-240172/2024, de fecha 02 de mayo de 2024, Oficio SEDUM-ST/091A/2024, dirigido al Director de Seguimiento de Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas y Administración, relativo a la remisión del Programa Anual de Inversión para el ejercicio fiscal 2024, y DEPP número 1050000000468, de fecha 16 de julio de 2024.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y

competentes para subsanar la inconsistencia detectada, toda vez que servicio fue clasificado de acuerdo al objeto del gasto con clave presupuestal designada, verificada y emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores, los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado al **INCISO 08.A**.

Respecto del **INCISO 08.B**: “...*En relación con la observación, se hace la aclaración que considerando que de acuerdo con el Art. 2 fracción II de la Ley, Para los efectos de esta Ley, se considera obra pública:*

II. Los servicios relacionados con la misma, incluidos los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; los relativos a las investigaciones, asesorías, consultorías especializadas, la dirección o supervisión de la ejecución de las obras; así como los que tiendan a mejorar los recursos agropecuarios del Estado.

Por lo que los anticipos fueron otorgados conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Obra Pública y servicios relacionados con la misma para el Estado de Michoacán y sus Municipios, así como artículos 152 y 153 de su Reglamento...”

Derivado del análisis a los argumentos presentados, se menciona que, si bien es cierto se exponen los argumentos y justificaciones; también lo es que no se presenta la justificación para el otorgamiento de un anticipo del 20 por ciento en un servicio que no requiere la adquisición maquinaria y/o materiales de instalación permanente, sin que se aporte información adicional que permita aclarar el hecho, motivo por el cual los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por tanto, no se subsana lo correspondiente al **INCISO 08.B**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISOS 08.A**, se tiene por aclarado, sin embargo, el **INCISOS 08.B** no justificó técnicamente la omisión detectada, por lo tanto, la Entidad Fiscalizada justifica parcialmente las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 08.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP105/027/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. Revisión Financiera



2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que se conoció lo siguiente:

2.1.1. Observación Preliminar número 09

INCISO 09.A: Pago injustificado

De la revisión al Expediente Técnico Unitario del servicio, se identificó que el servicio contratado tuvo por objeto la elaboración de análisis operativos, financieros y de movilidad del transporte público de la ciudad de Morelia, incluyendo estudios de rutas, encuestas origen-destino, aforos, ascensos y descensos de pasajeros y procesamiento de información, con la finalidad de sustentar técnicamente el trazo y viabilidad del proyecto del teleférico. No obstante, dichas actividades no guardan una relación directa con la ejecución de obra pública, conforme a las definiciones y alcances previstos en la legislación aplicable. Asimismo, se constató que los estudios se encontraban en proceso de elaboración de manera simultánea al procedimiento de licitación de la obra del teleférico, lo que contraviene el principio de planeación previa establecido en la normativa, al no haberse concluido los estudios técnicos antes del inicio del proceso de contratación de la obra.

Del análisis al catálogo de conceptos y a las tarjetas de precios unitarios se detectaron deficiencias sustanciales, tales como descripciones ambiguas de las actividades, falta de justificación técnica para la utilización de mano de obra especializada y equipo, inclusión de insumos y recursos propios de indirectos de obra sin sustento, así como inconsistencias en la determinación del porcentaje de indirectos. Adicionalmente, se observó la reutilización de análisis de precios unitarios de servicios realizados en otra ciudad, sin ajustes que reflejen condiciones y costos distintos.

De igual forma, no se acreditó documentalmente la utilización de ciertos recursos considerados en los precios unitarios, como dron y topógrafo; se identificó el cobro duplicado de insumos de papelería en distintos apartados; la inclusión de jornadas de trabajo que no guardan correspondencia con la duración real de las actividades de campo; y la duplicidad en la ejecución y cobro de conceptos con descripciones y montos equivalentes.

Finalmente, se advirtió que se cobraron actividades correspondientes a etapas de planeación y a atribuciones de otras dependencias, como la factibilidad ambiental, sin que

dichas acciones correspondan a la fase de ejecución del servicio contratado. En su conjunto, las irregularidades detectadas evidencian deficiencias graves en la planeación, integración técnica, definición de alcances y control del gasto público, lo que sustenta la improcedencia del pago del servicio en los términos en que fue contratado y ejecutado.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafo séptimo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 144, 145, 182 párrafos primero y segundo, 183, 184 párrafo segundo, 186, 189, 190, 196, 197, 199, 200, 202, 203, 205, 207, 209 fracciones I, II, III, V, VII, 210, 213 y 214 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SEDUM/OS/0026/2026** de fecha 15 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, manifiesta textualmente lo siguiente:

Respecto del **INCISO 09.A:** “...Con relación a la observación, me permito manifestar que se está analizando la información del Expediente Unitario del Servicio; a fin de dar atención adecuada a la observación en comento; lo anterior, en virtud de que el residente de supervisión, ya no se encuentra laborando en la SEDUM, **por lo que se le notificará al residente de supervisión a fin de que aclare, justifique o proporcione en su caso la evidencia documental que así lo acredite.** De lo anterior se solicita a esa autoridad que de conformidad con el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo **se notifique de manera personal al exservidor público que fungió como residente de obra, las observaciones preliminares que lo impliquen a fin de que presente lo a que su derecho corresponda...**”.

Asimismo, la Entidad Fiscalizada presentó en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Michoacán, el día 22 de enero de 2026, oficio número **SEDUM/SUBSEC/DOM/DSELB/001/2026**, de fecha 21 de enero de 2026, por medio del cual hace una serie de manifestaciones y argumentaciones, mismas que dicen lo siguiente:

Respecto del **INCISO 09.A:** “...Con relación a la observación, y aunado a lo manifestado en la observación 08.A, en relación con que el servicio fue clasificado como “Proyectos de otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada.- Asignaciones destinadas a estudios de Pre- Inversión y preparación de proyectos relacionados con otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada, y derivado del análisis de información que obra en el expediente, con relación a los pagos injustificados, se observa que las estimaciones de los servicios prestados (ejecutados) se encuentran con su debida documentación soporte, por



lo cual no se considera que el pago haya sido injustificado así mismo, con relación a los precios unitarios pagados, se observa que estos fueron integrados tomando en cuenta el marco normativo y las especificaciones establecidas por la SEDUM en la convocatoria a la licitación pública, dando cumplimiento al marco normativo.

Cabe hacer mención que, al tratarse de un servicio relacionado con la obra pública, para fines de integración de la propuesta, en el costo directo se considera al PERSONAL TECNICO en lugar de Mano de Obra, más no administrativo (costo indirecto), y EQUIPO CIENTIFICO Y DE COMPUTO en lugar de Maquinaria y equipo pesado...”.

Derivado del análisis a los argumentos presentados, se menciona que, si bien es cierto se exponen los argumentos y justificaciones; mencionado que el servicio fue clasificado de acuerdo al objeto del gasto con clave presupuestal designada, verificada y emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, lo cual aclara el importe total observado, también lo es que la estructura presentada en relación a la integración de las tarjetas de análisis de precios unitarios no guardan congruencia de conformidad con el marco normativo, la Entidad Fiscalizada justifica parcialmente las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 09.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP105/027/IPI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

De la obra 4: Folio 240177: Supervisión externa de la construcción e implementación del sistema de transporte por cable en Uruapan, Michoacán.

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 10

INCISO 10.A: Los Precios Unitarios del presupuesto base del servicio no calcularon e integraron de acuerdo a los criterios que señala el Marco Normativo.



De la revisión al Expediente Técnico Unitario del servicio, se identificó que, una vez analizada la información presentada, se detectó que el presupuesto base o el catálogo de conceptos base, se elaboró sin calcularse e integrarse tomando en cuenta los criterios que señala el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. Del análisis a las tarjetas de precios unitarios se identificó que catorce conceptos que conforman el presupuesto fueron estructurados de manera homogénea y repetitiva, por esto no existe certeza financiera de que el monto total autorizado mediante la suficiencia presupuestal refleje de manera objetiva y razonable el costo real del servicio contratado.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 13, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, 9, fracción I, numeral 16, 144, 145, 182 párrafos primero y segundo, 183, 184 párrafo segundo, 186, 189, 190, 196, 197, 199, 200, 202, 203, 205, 207, 209 fracciones I, II, III, V, VII, 210, 213 y 214 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 10.B: Falta de publicación de la convocatoria a la licitación pública No. SEDUM-DOM-SERV-LP-002-2024, en los medios oficiales.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario del servicio, se identificó que, una vez analizada la información presentada, se detectó que la convocatoria No. 001, no se realizó con base en la Ley y su Reglamento, lo anterior debido a que no se encontró evidencia que sustente que fue publicada en medios electrónicos oficiales, así como, en el sitio de la Secretaría de Contraloría y de la Secretaría convocante y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 27, párrafo primero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y 22, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

INCISO 10.C: Falta de rubricas por los licitantes al catálogo de conceptos, en el acto de presentación y apertura de las propuestas.

se detectó que el catálogo de conceptos no se encuentra rubricado por los licitantes, al tratarse de una licitación pública y con base en el 26 Ter, fracción II, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y el artículo 39 párrafo del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; señalan que Los licitantes que hayan asistido, en forma conjunta con el servidor público que la dependencia o entidad designe, rubricarán los catálogos de conceptos o presupuestos, así como programas de las proposiciones; con la finalidad de dar pleno cumplimiento al acto de presentación y apertura de las proposiciones y llevar a cabo la correcta valoración de las mismas.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 26 Ter, fracción II de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y 39, párrafo sexto del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

1.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se verificó que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 10.D: Incumplimiento en la elaboración, control y seguimiento de la bitácora del servicio relacionado con la obra pública.



De la revisión al Expediente Técnico Unitario del servicio, se advirtieron incumplimientos en la elaboración, control y seguimiento de la bitácora del servicio relacionado con la obra pública, al no observarse su integración y manejo conforme a la normativa aplicable. En particular, se detectó el registro extemporáneo de notas fuera del periodo de vigencia contractual, aun cuando la bitácora ya había sido formalmente cerrada, lo que afecta su validez como instrumento técnico-jurídico y debilita su función como medio de control, comunicación y prueba en la ejecución del servicio.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 3, fracción VIII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 125, 133, fracciones I, XII, XIV, 140, fracciones I, incisos a, n, o, p, II, inciso a, c, 137 y 138 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SEDUM/OS/0026/2026** de fecha 15 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, manifiesta textualmente lo siguiente:

Respecto del **INCISO 10.A**: “...Con relación a la observación, me permito manifestar que se está analizando la información del Expediente Unitario del Servicio; a fin de dar atención adecuada a la observación en comento; lo anterior, en virtud de que el residente de supervisión, ya no se encuentra laborando en la SEDUM, **por lo que se le notificará al residente de supervisión a fin de que aclare, justifique o proporcione en su caso la evidencia documental que así lo acredite.** De lo anterior se solicita a esa autoridad que de conformidad con el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo **se notifique de manera personal al exservidor público que fungió como residente de obra, las observaciones preliminares que lo impliquen a fin de que presente lo a que su derecho corresponda...**”.

Asimismo, la Entidad Fiscalizada presentó en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Michoacán, el día 22 de enero de 2026, oficio número **SEDUM/SUBSEC/DOM/DSELB/001/2026**, de fecha 21 de enero de 2026, por medio del cual hace una serie de manifestaciones y argumentaciones, mismas que dicen lo siguiente:

Respecto del **INCISO 10.A**: “...con relación a la observación, y derivado del análisis a los precios unitarios del presupuesto base del servicio denominado “Supervisión externa de la construcción e implementación del sistema de transporte por cable en Uruapan, Michoacán”, se observa que efectivamente la cuadrillas de trabajo “CU101”, así como el equipo (computo e impresora), aparecen 3 veces, de lo cual se determinaron que



presuntamente se triplicaba; de lo anterior se considera que la apreciación no es la correcta, considerando que para la integración de dicho precio unitario se establecieron 3 técnicos, bajo el criterio que cada uno de los técnicos cuenta con un perfil diferente más el personal y el equipo que lo auxilia, situación que no se plasmó en su momento de manera adecuada en la integración del precio unitario, lo cual no significa que haya habido incumplimiento al marco normativo, dolo o mala fe al momento de sus integración”.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación a la aclaración en la integración de las tarjetas de precios unitarios del presupuesto base.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores, los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado al **INCISO 10.A.**

Respecto del **INCISO 10.B:** “...Con relación a la presente observación, se presenta de nueva cuenta en medio digital certificado, en la carpeta denominada “**240177 Supervisión Uruapan**” / **10.B Convocatoria...**”.

Documentación presentada por la Entidad fiscalizada en medio digital certificado formato PDF: Oficio SEDUM/OS/DOM/OF-084/2024, de fecha 08 de febrero de 2024, anexando publicación de la Convocatoria Pública No.001 en el Periódico de mayor circulación en el Estado, y Oficio SEDUM/OS/DOM/OF-086/2024, de fecha 08 de febrero de 2024, el cual anexa la Publicación de la Convocatoria del Servicio de referencia el periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores, los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado al **INCISO 10.B.**

Respecto del **INCISO 10.C:** “...Con relación a la presente observación, se presenta en medio digital certificado, en la carpeta denominada “**240177 Supervisión Uruapan**” / **10.C Catalogo de Conceptos contratado**, catálogo de conceptos rubricado por todos los licitantes en el acto de presentación y apertura de proposiciones, documentales que se presentan para su verificación y procedencia, y con las cuales se acredita que esta Secretaría cumplió en la observancia del marco normativo. Cabe hacer mención que dicha información no se encontraba integrada en el Expediente Unitario de la Obra, motivo por el cual al momento de atender la orden de auditoría se omitió su presentación en los medios digitales proporcionados a esa autoridad, y **una vez localizada se procedió a la integración de esta al expediente correspondiente...**”.

Documentación presentada por la Entidad fiscalizada en medio digital certificado formato PDF: Catalogo de conceptos contratado.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores, los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado al **INCISO 01.C**.

Respecto del **INCISO 10.D**: *“...Con relación a la presente observación, se presenta en medio digital certificado, en la carpeta denominada “240177 Supervisión Uruapan” / 10.D Bitácora de obra...”*.

Documentación presentada por la Entidad fiscalizada en medio digital certificado formato PDF: Bitácora de Obra completa.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación elaboración de la bitácora del servicio de referencia.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores, los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado al **INCISO 10.D**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación a los **INCISOS 10.A, 10.B, 10.C y 10.D**, justificaron las inconsistencias que guardan relación con los hechos observados por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 10.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Revisión Física

3.1. Inspección Física



Se verificó mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

De la obra 5: Folio 240383: Estudios para la implementación de infraestructura como impulso del desarrollo urbano en las inmediaciones del Puerto de Lázaro Cárdenas.

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 11

INCISO 11.A: Elaboración del presupuesto base sin considerar con los derechos del predio.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario del servicio, se advirtió que el presupuesto base fue elaborado sin que la Entidad Fiscalizada contara con los derechos de propiedad, donación o adquisición de los predios considerados para la ejecución del proyecto. Asimismo, de la inspección física realizada se confirmó que el sitio propuesto corresponde a propiedad privada, sin que en el expediente exista evidencia que acredite la disponibilidad legal del inmueble. Esta situación evidencia deficiencias en la planeación del proyecto, al haberse desarrollado estudios de alta relevancia técnica y económica sin certeza jurídica sobre la propiedad del predio, lo que compromete la viabilidad y continuidad de las acciones previstas.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 10, fracción IV de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y Clausula décima. - Disponibilidad del inmueble y documentos administrativos, de las bases de licitación número SEDUM-DOM-011-SERV-LP010-2024, de fecha 14 de agosto de 2024.

INCISO 11.B: Falta de regulaciones en materia de Impacto ambiental.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario del servicio, se advirtió la ausencia de regulaciones y autorizaciones en materia ambiental, tales como manifestación de impacto ambiental, opinión técnica o determinación de no aplicación, emitidas por la autoridad competente. Asimismo, no se localizaron evidencias documentales que acrediten, en la etapa de planeación, la previsión de los efectos y consecuencias ambientales derivados de la ejecución de obras de gran magnitud, como la construcción de un nuevo aeropuerto y la remodelación del centro de convenciones. Esta situación evidencia deficiencias en la planeación ambiental del proyecto y la falta de cumplimiento al marco normativo aplicable, lo que compromete la adecuada identificación y mitigación de los impactos ambientales asociados.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 10, fracción IX de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción I, numeral 10, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 36, 37, y 38, fracciones I, VII, XII y XIII de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 11.C: Falta de integración del programa de los anticipos por la empresa ganadora de la licitación.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario del servicio, se detectó que, la empresa ganadora de la licitación dentro de la propuesta económica no integró el Programa de Utilización de los Anticipos, expresado en montos mensuales.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 37, fracción I, inciso j, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

INCISO 11.D: Falta de integración del Listado de Insumos que intervienen en la proposición, de la empresa ganadora de la licitación.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario del servicio, se detectó que, la empresa ganadora de la licitación dentro de la propuesta económica no se encuentra integrado el Listado de Insumos que intervienen en la integración de la proposición, lo que contraviene el marco normativo, ya que es fundamental para optimizar la calidad, costos y tiempos del proyecto, con fundamento en la normativa debe de estar agrupado por los materiales más significativos, el equipo de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 37, fracción I, inciso b, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

INCISO 11.E: Falta de rubricas por los licitantes al catálogo de conceptos, en el acto de presentación y apertura de las propuestas.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario del servicio, se detectó que, se detectó que, el catálogo de conceptos no se encuentra rubricado por los licitantes, como se estipula en el marco normativo, para dar pleno cumplimiento al acto de presentación y apertura de las proposiciones y llevar a cabo la correcta valoración de las mismas.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 26 Ter, fracción II de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 39, párrafo sexto del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

1.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 11.F: Otorgamiento del 20 por ciento del anticipo injustificado.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario del servicio, se identificó que se otorgó un anticipo equivalente al 20 por ciento del monto contractual, el cual fue facturado y garantizado conforme a lo pactado.

No obstante, del análisis al objeto del contrato, al catálogo de conceptos y a la inspección física realizada, se constató que el servicio corresponde exclusivamente a la elaboración de estudios previos para la planeación de futuras obras, sin que implique la ejecución de obra pública ni la adquisición de materiales o equipos de instalación permanente. En consecuencia, el anticipo otorgado carece de justificación técnica y normativa, evidenciándose un incumplimiento al marco legal aplicable y deficiencias en la planeación y control del gasto público.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 37, fracciones I y II, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y 152, fracciones II y III, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SEDUM/OS/0026/2026** de fecha 15 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, manifiesta textualmente lo siguiente:

Respecto del **INCISO 11.A**: *“...En cumplimiento de lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, el estudio de Pre-inversión contratado se elaboró como parte de la fase de planeación de la obra pública, con el objeto de valorar la viabilidad técnica y jurídica de los proyectos antes de comprometer recursos públicos.*

*El estudio permite verificar la **aptitud del predio**, su situación legal y la compatibilidad con la normatividad aplicable, a fin de determinar si es factible la **adquisición del inmueble** y la posterior ejecución de la obra. Con ello, se previene la realización de gastos en predios que no reúnan las condiciones necesarias para el desarrollo del proyecto.*

*En consecuencia, **el estudio constituye un instrumento preventivo de planeación, orientado a garantizar el uso eficiente, racional y responsable de los recursos públicos, evitando erogaciones improcedentes y asegurando que la adquisición de predios se realice únicamente cuando exista viabilidad técnica y jurídica para ejecutar la obra...**”.*

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación a que se trata de un

estudio de pre – inversión que muestra las alternativas técnicas para valorar su viabilidad, sin ser necesario en esta etapa demostrar la adquisición del inmueble.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores, los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado al **INCISO 11.A.**

Respecto del **INCISO 11.B:** *“...En cumplimiento de lo previsto en el artículo 10, fracción IX, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, el estudio referido corresponde a una primera etapa de planeación, cuyo objeto es evaluar la viabilidad territorial, técnica, turística, jurídica, administrativa y de mercado de proyectos de infraestructura en las inmediaciones del Puerto de Lázaro Cárdenas, considerando como posibles detonadores un aeropuerto y un centro de convenciones. En esta fase no se autoriza ni ejecuta obra pública alguna, ni se sustituyen los estudios ambientales formales; únicamente se incorporan criterios preliminares para identificar posibles implicaciones ambientales y orientar la toma de decisiones. La elaboración de la **Manifestación de Impacto Ambiental**, así como el cumplimiento de los permisos y requisitos exigidos por las autoridades competentes, se realizará en etapas posteriores, una vez que se determine la factibilidad del proyecto, garantizando con ello la legalidad, sustentabilidad y el uso eficiente de los recursos públicos...”*.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación a que se trata de un estudio de pre – inversión que muestra las alternativas técnicas para valorar su viabilidad, siendo las constancias de regulación en materia de impacto ambiental documentos correspondientes a otra etapa del proyecto.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores, los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado al **INCISO 11.B.**

Respecto del **INCISO 11.C:** *“...Con relación a la presente observación, se presenta en medio digital certificado, en la carpeta denominada “**240383 Estudios Pto. Lázaro Cárdenas**” / **11.C Programa de anticipos**, el programa de anticipos que forma parte de la propuesta Económica de la Empresa Ganadora con folios 000035 y 000036, para su verificación y procedencia...”*.

Documentación presentada por la Entidad fiscalizada en medio digital certificado formato PDF: Programa de anticipos de compra y adquisición de materiales de construcción, Arrendamiento de equipo y demás insumos.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación a la presentación del programa de anticipos.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores, los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado al **INCISO 11.C**.

Respecto del **INCISO 11.D**: *“...Con relación a la presente observación, se presenta en medio digital certificado, en la carpeta denominada “240383 Estudios Pto. Lázaro Cárdenas” / 11.D Of. Entrega insumos propuesta técnica y 11.D Entrega insumos Económico-8...”*.

Documentación presentada por la Entidad fiscalizada en medio digital certificado formato PDF: Análisis detallado del consto directo.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación a la acreditación de la relación de Datos Básicos de costos de materiales y del uso de maquinaria para la construcción incluyendo el equipo científico, de cómputo, de medición y, en general puestos en el sitio de los trabajos, así como de la mano de obra a utilizarse y el personal Técnico Administrativo.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores, los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado al **INCISO 11.D**.

Respecto del **INCISO 11.E**: *“...Con relación a la presente observación, se presenta en medio digital certificado, en la carpeta denominada “240383 Estudios Pto. Lázaro Cárdenas” / 11.E Catalogo de Conceptos contratado, catálogo de conceptos rubricado por todos los licitantes en el acto de presentación y apertura de proposiciones, documentales que se presentan para su verificación y procedencia, y con las cuales se acredita que esta Secretaría cumplió en la observancia del marco normativo. Cabe hacer mención que dicha información no se encontraba integrada en el Expediente Unitario de la Obra, motivo por el cual al momento de atender la orden de auditoría se omitió su presentación en los medios digitales proporcionados a esa autoridad, y una vez localizada se procedió a la integración de esta al expediente correspondiente...”*.



Documentación presentada por la Entidad fiscalizada en medio digital certificado formato PDF: Catálogo de Conceptos contratado.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación a la acreditación del catálogo de conceptos de contrato debidamente requisitado.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores, los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado al **INCISO 11.E**.

Respecto del **INCISO 11.F**: “...En relación con la observación, se hace la aclaración que considerando que de acuerdo con el Art. 2 fracción II de la Ley, Para **los efectos de esta Ley, se considera obra pública**:

II. Los servicios relacionados con la misma, incluidos los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; los relativos a las investigaciones, asesorías, consultorías especializadas, la dirección o supervisión de la ejecución de las obras; así como los que tiendan a mejorar los recursos agropecuarios del Estado.

Por lo que los anticipos fueron otorgados conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Obra Pública y servicios relacionados con la misma para el Estado de Michoacán y sus Municipios, así como artículos 152 y 153 de su Reglamento...”

Derivado del análisis a los argumentos presentados, se menciona que, si bien es cierto se exponen los argumentos y justificaciones; también lo es que no se presenta la justificación para el otorgamiento de un anticipo del 20 por ciento en un servicio que no requiere la adquisición maquinaria y/o materiales de instalación permanente, sin que se aporte información adicional que permita aclarar el hecho, motivo por el cual los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por tanto, no se subsana lo correspondiente al **INCISO 11.F**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISOS 11.A, 11.B, 11.C, 11.D y 11.E**, se tiene por aclarados, sin embargo, el **INCISO 11.F**. no justificó técnicamente la omisión detectada, por lo tanto, la Entidad Fiscalizada justifica parcialmente las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 11.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP105/027/IPI-08**, el



cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que se conoció lo siguiente:

2.1.1. Observación Preliminar número 12

INCISO 12.A: Pago injustificado

Del análisis y revisión del expediente técnico se determinó que el servicio contratado corresponde a la elaboración de estudios y modelos de carácter financiero y de planeación urbana, sin que dichos alcances guarden relación directa con la ejecución de una obra pública, conforme a las definiciones y supuestos previstos en la legislación aplicable, como se muestra en la tabla siguiente:

CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
SDM-A1	Estudio de demanda				
SDM-A1-001	Reporte de análisis de la situación operativa actual del aeropuerto.	Informe	1	65,843	65,843
SDM-A1-002	Análisis de la conectividad actual hacia el nuevo aeropuerto.	Estudio	1	98,573	98,573
SDM-A1-003	Estimación de la demanda e ingresos del aeropuerto por vocación.	Estudio	1	197,116	197,116
SDM-A1-004	Evaluación comparativa de desarrollos de referencia para el Centro de Convenciones.	Estudio	1	123,511	123,511
SDM-A1-005	Estimación de ingresos por uso mediante valores paramétricos de Centro de Convenciones.	Estudio	1	73,221	73,221
SDM-A2	Viabilidad de ubicación del Nuevo Aeropuerto.				
SDM-A2-001	Revisión y análisis técnico de la ubicación de Nuevo Aeropuerto.	Estudio	1	261,917	261,917
SDM-A2-002	Estudio de impacto socio económico de las zonas colindantes de la ubicación del Nuevo Aeropuerto.	Estudio	1	328,377	328,377
SDM-A3	Diseño conceptual esquemático Centro de Convenciones-visión objetivo.				
SDM-A3-001	Programa general de áreas	Estudio	1	19,764	19,764

CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
SDM-A3-002	Plantas de conjunto	Documento	1	128,082	128,082
SDM-A3-003	Imagen objetivo	Estudio	1	43,798	43,798
SDM-A3-004	Costo paramétrico	Estudio	1	22,751	22,751
SDM-A4	Evaluación Económico-Financiera				
SDM-A4-001	Análisis financiero del Centro de Convenciones incluye: Cálculo de rentabilidad paramétrica, mezcla de recursos, recomendaciones técnicas e informe.	Documento	1	359,002	359,002
SDM-A4-002	Análisis financiero del Nuevo Aeropuerto incluye: Cálculo de rentabilidad paramétrica, mezcla de recursos, recomendaciones técnicas e informe.	Documento	1	168,950	168,950
SDM-A5					
SDM-A5-001	Reporte del proyecto general, incluye: presentación física (con firma autógrafa) y digital del reporte ejecutivo del proyecto, todo en 3 tantos.	Reporte	1	72,023	72,023
				Subtotal	1,962,928
				IVA	314,068
				Total	2,276,996

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SEDUM-OS-SUBOM-0468-2025, de fecha 5 de junio de 2025.

Asimismo, se identificaron inconsistencias en el catálogo de conceptos y en la integración de los precios unitarios, al emplearse unidades de medida globales que contravienen las bases de licitación, así como la inclusión de insumos y cargos que corresponden a gastos indirectos y conceptos no permitidos por el marco normativo. En conjunto, estas situaciones evidencian una falta de congruencia entre el objeto del servicio, la forma de su contratación y los requisitos técnicos y legales aplicables, lo que debió ser considerado durante el proceso de evaluación de las propuestas.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo séptimo, y 43 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, 144, 145, 182 párrafos primero y segundo, 183, 184 párrafo segundo, 186, 189, 190, 196, 197, 199, 200, 202, 203, 205, 207, 209 fracciones I, II, III, V, VII, 210, 213 y 214 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; cláusula Quinta de la licitación no. SEDUM-DOM-011-SERV-LP-010-2024, de fecha 14 de agosto de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones por la Entidad Fiscalizada



Mediante oficio número **SEDUM/OS/0026/2026** de fecha 15 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, manifiesta textualmente lo siguiente:

*“En relación con la observación INCISO 12.A. PAGO INJUSTIFICADO, referente a las unidades de medida de **los conceptos con clave SDM-A3-002, SDM-A4-001, SDM-A4-002**, que presentan en su análisis de precios unitarios unidades de medida diferente a las presentadas en su catálogo de conceptos, se hace la aclaración que de acuerdo a la CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CRITERIOS CLAROS Y DETALLADOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS, Los criterios para la adjudicación del Contrato serán los estipulados en el Artículo 33 de la “LEY”, al verificar que las proposiciones reúnan las condiciones legales, así como las técnicas y de solvencia requeridas en las condiciones de licitación emitidas por la convocante; Que los recursos propuestos por este sean los necesarios para ejecutar satisfactoriamente, conforme al programa de ejecución, las cantidades de trabajo establecidas además de que el análisis, cálculo e integración de los precios sean acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona o región donde se ejecuten los trabajos*

*Que, si bien existe un error ortográfico en la unidad de los precios unitarios mencionados, **estos fueron estructurados conforme lo establecido en los artículo 42 y 43 del Reglamento de la ley de Obra Pública y servicios relacionados con las mismas para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios...**”.*

Derivado del análisis a los argumentos presentados, se menciona que, si bien es cierto se exponen los argumentos y justificaciones; mencionado que servicio fue clasificado de acuerdo al objeto del gasto con clave presupuestal designada, verificada y emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, lo cual aclara el importe total observado, también lo es que la estructura presentada en relación a la integración de las tarjetas de análisis de precios unitarios no guardan congruencia de conformidad con el marco normativo, la Entidad Fiscalizada justifica parcialmente las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 12.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP105/027/IPI-09**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

De la obra 6: Folio 240470: Rehabilitación de las calles Fuentes de Zamora, Gral. Enrique Álvarez (entre Gral. Manuel san y el río), y c. Napoleón, mediante concreto hidráulico y pavimento asfáltico en el municipio de Uruapan del estado de Michoacán.

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

2.1.1. Observación Preliminar número 13

INCISO 13.A: Falta de elaboración e integración del proyecto ejecutivo de la obra.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario del servicio, se detectó la ausencia del proyecto ejecutivo, al no localizarse planos constructivos, memorias de cálculo ni demás elementos técnicos indispensables para la correcta ejecución de la obra. Esta omisión evidencia deficiencias en la etapa de planeación y programación, al no contar con el soporte técnico necesario para definir adecuadamente el presupuesto, los requerimientos constructivos y los aspectos técnicos y económicos de la obra, en contravención al marco normativo aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 10, fracción IV, y 13, párrafo primero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, 5, fracción I y 9, fracción I, numeral 13 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

INCISO 13.B: Elaboración de Precios Unitarios Incongruentes con la metodología de ejecución de los trabajos.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario del servicio, se detectó que uno de los conceptos incluidos en el catálogo no es congruente con la descripción de los trabajos ni con la unidad de medida empleada. En particular, la compactación del terreno natural fue cuantificada en metros cúbicos, cuando conforme a la normativa y a los procedimientos constructivos aplicables corresponde su medición en metros cuadrados. Asimismo, la Entidad Fiscalizada no presentó evidencia técnica que justifique la utilización de dicha unidad de medida, lo que genera inconsistencias en la cuantificación y control de los trabajos ejecutados.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas



Artículos 13, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 181 y 183 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 13.C: Falta del listado de insumos que integra la propuesta económica.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario del servicio, se detectó que no fue integrada dentro de la propuesta económica de la licitación de la obra, la explosión de los insumos ya que del análisis a la documentación que lo integra no se encontró evidencia de la documentación, por lo que se determina que la Entidad Fiscalizada carece de las mejores condiciones disponibles de acuerdo con las características y condiciones de la obra.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 37, fracción I, inciso a del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SEDUM/OS/0026/2026** de fecha 15 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, manifiesta textualmente lo siguiente:

Respecto del **INCISO 13.A:** *“...Con relación a la presente observación, se presenta en medio digital certificado, en la carpeta denominada “240470 Rehab. Calles Uruapan” / 13.A Proyecto, la documentación que acredita que se elaboró e integro el Proyecto ejecutivo. previo a la licitación de la obra...”*

Documentación presentada por la Entidad fiscalizada en medio digital certificado formato PDF: Planos LOC-01, EA-01, EA-02, EA-03, TOP-01, TOP-02, TOP-03, ARQ-01, ARQ-02 y ARQ-03.

Derivado del análisis a los argumentos presentados, se menciona que, si bien es cierto se exponen los argumentos y justificaciones; también lo es que se presentan 10 planos correspondientes a la obra de referencia, mismos que no contienen ninguna firma de

elaboración y su autorización correspondiente por los Servidores Públicos con atribuciones de la Entidad Fiscalizada que permita aclarar el hecho, motivo por el cual los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por tanto, no se subsana lo correspondiente al **INCISO 13.A**.

Respecto del **INCISO 13.B**: *“...En relación con la observación INCISO 13.B. ELABORACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS INCONGRUENTES CON LA METODOLOGÍA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, Respecto de la definición de los trabajos de “compactación de terreno natural” con unidad de medida de m³ para el proyecto REHABILITACIÓN A BASE DE CARPETA ASFÁLTICA EN CALLE FUENTES DE ZAMORA, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento no establecen de manera expresa la unidad de medición para el concepto de compactación de terreno natural, quedando dicha definición sujeta a lo establecido en el catálogo de conceptos y en el análisis de precios unitarios aprobados contractualmente. En el caso que nos ocupa, el concepto fue definido y contratado por metro cúbico, considerando un espesor específico de trabajo, lo cual implica la ejecución de actividades de escarificado, humedecimiento y compactación sobre un volumen de suelo determinado, y no únicamente sobre una superficie.*

Existen referencias técnicas reconocidas, como manuales de costos de la CMIC, que contemplan la compactación de terreno natural por metro cúbico bajo criterios similares, lo que demuestra que no existe una disposición normativa que obligue de manera exclusiva a la medición por metro cuadrado.

En consecuencia, la unidad de medición utilizada es técnicamente válida, contractualmente aprobada y jurídicamente procedente, no advirtiéndose perjuicio económico, duplicidad de pago o algún tipo de dolo que repercuta directamente en el proyecto. Se presentan normas en medio digital, Carpeta “240470 Rehab. Calles Uruapan, 13.B precios unitarios...”.

Documentación presentada por la Entidad fiscalizada en medio digital certificado formato PDF: Precio Unitario Paramétrico de Terracerías a Costo Directo emitido por la Cámara de la Industria de la Construcción, y Normativa N.CTR.CAR.1.01.009/16.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación a la justificación de la unidad empleada en el Precio Unitario referentes a compactación del Terreno Natural.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores, los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado al **INCISO 13.B**.



Respecto del **INCISO 13.C**: “...Con relación a la presente observación, se presenta en medio digital certificado, en la carpeta denominada “**240470 Rehab. Calles Uruapan**” / **13.C Listado de insumos**, la documentación que acredita la presentación del listado de insumos de la propuesta económica de la empresa ganadora...”.

Documentación presentada por la Entidad fiscalizada en medio digital certificado formato PDF: Análisis detallado del Costo Directo.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación a la presentación del Análisis detallado del Costos Directo, mismo que incluye el listado de insumos.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores, los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado al **INCISO 13.C**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación a los **INCISOS 13.B y 13.C** se tienen por aclarados, sin embargo, el **INCISO 13.A** no justificó técnicamente la omisión detectada, por lo tanto, la Entidad Fiscalizada justifica parcialmente las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 13.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP105/027/IPI-10**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que se conoció lo siguiente:

2.1.1. Observación Preliminar número 14

INCISO 14.A: Pagos improcedentes, derivados de volumen adicional, sin justificación y autorización.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario, se detectó que fue ejecutado el volumen adicional del concepto extraordinario relacionado en la tabla siguiente por la cantidad de 169.85 metros cuadrados, mediante oficio número SEDUM-DOM-DECEC-OF-226/2024, de fecha 26 de noviembre de 2024, se autorizó el precio unitario y mediante dictamen sin fecha, sin número de oficio, se autorizó la cantidad de 233.46 metros cuadrados, firmado por el Supervisor de la obra, siendo que fueron pagados 403.31 metros cuadrados, además de lo anterior de la revisión y análisis a las 19 notas que contienen la bitácora de la obra no se detectó la autorización por escrito del volumen adicional.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 98, párrafo primero 114, fracción XI, inciso f, fracción XIX, 118, párrafo primero, 140, fracción I inciso e y 145 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SEDUM/OS/0026/2026** de fecha 15 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, manifiesta textualmente lo siguiente:

Respecto del **INCISO 14.A:** “...Derivado de la observación preliminar antes mencionada, donde se hace referencia al artículo 118, mismo que en su contenido menciona **si existen trabajos realizados por mayor al valor contratado**, es importante aclarar que **en ningún momento se excedió el monto del contrato, por lo cual el artículo antes mencionado no aplica para la observación que se está analizando en este caso**, sin embargo, se comprende que la observación va en alcance a que el concepto extraordinario con clave EXT-03 tiene una cantidad autorizada en su dictamen, y una cantidad distinta y mayor cobrada final por los trabajos.

*En alcance a la observación...” derivados de volumen adicional, sin justificación y autorización” ... Es necesario aclarar que **no se trata de un volumen adicional puesto a que no es un concepto contratado de raíz en el catálogo licitado, pero, que en el dictamen se justifica el motivo del concepto**, y en la cantidad hace referencia a una cantidad estimada por ejecutar, y no autorizada, se deja abierto a que en realidad no sea una limitante y se pueda ejecutar lo necesario para el buen término del proyecto...”.*

Derivado del análisis a los argumentos presentados, se menciona que, si bien es cierto se exponen los argumentos y justificaciones; también lo es que la observación va en alcance a que el concepto extraordinario con clave EXT-03 tiene una cantidad autorizada en su dictamen, y una cantidad mayor cobrada al final por los trabajos, sin que se presente documentación donde se autorice de manera explícita el volumen adicional, sin que se

aporte información adicional que permita aclarar el hecho, motivo por el cual los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por tanto, no se subsana lo correspondiente al **INCISO 14.A**.

Concluida la valoración de la misma, de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 14.A** no justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 14.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP105/027/IPI-11**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3. Revisión Física

3.1. Inspección Física

Se verificó mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto; por lo que se conoció lo siguiente:

3.1.1. Observación Preliminar número 15

INCISO 15.A: Pago en exceso, más los intereses correspondientes, derivado de la inspección física a la obra.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra pública, se detectó que los conceptos relacionados en la siguiente tabla fueron cobrados en exceso por parte de la empresa ganadora del concurso en las estimaciones 1 y 2 finiquito, esto una vez que se llevó a cabo la cuantificación de los datos obtenidos en campo durante la inspección física que se llevó a cabo el día 12 del mes de agosto del 2025, en las calles donde se llevaron a cabo los trabajos, por el personal representante de la Auditoría Superior y el residente de la obra comisionado por la Entidad Fiscalizada, en la que se levantó el Acta Circunstanciada correspondiente, para cada uno de los conceptos señalados.

CLAVE	CONCEPTO	U.	P.U. \$	CNTD	VOLUMEN COBRADO	C. REAL	IMPORTE MÁS I.V.A. \$
Calle Napoleón							
SDMGR001	Guarnición de concreto simple de 20 cm de base x 15 cm de corona y 40 cm de altura, concreto f'c=200	m	397.02	235.00	184.43	173.00	5,262



CLAVE	CONCEPTO	U.	P.U. \$	CNTD	VOLUMEN COBRADO	C. REAL	IMPORTE MÁS I.V.A. \$
	kg/cm2, incluye: cimbra y descimbra metálica en tramos rectos y curvos, corte con cortadora para concreto a @ 4.00 m, acarreo interno, vaciado, vibrado, desperdicio, materiales, herramienta, equipo y mano de obra necesaria. P.U.O.T.						
SDMPV010 SDMPV001	Suministro, fabricación y colocación de pavimento de concreto hidráulico premezclado MR-42, de 15 cm de espesor, vibrado y extendido con regla vibratoria, acabado con llana metálica, texturizado con peine metálico, incluye: cortes, relleno de junta con sellador autonivelante SIKAFLEX-ROAD y cintilla de poliuretano (BACKER ROD), cimbra y descimbra longitudinal machimbrada, desmoldante, moldes de poliuretano, detallado de orillas y rebabas, cortado con disco de diamante, curado con membrana, cortes, canastillas con barras pasa juntas de 46 cm de longitud con redondo de Ø 1 1/4" @ 30 en el sentido transversal y barras de amarre de 1/2" de 76 cm de longitud colocadas @ 90 cm en el sentido longitudinal engrasadas en el extremo libre, herramienta, equipo, materiales y mano de obra necesaria. P.U.O.T.	m ²	886.34	371.20	494.51	445.90	49,979
SDMMPV090	Rampa vehicular en borde de banquetta de concreto armado de 12 cm de espesor y de 35 cm de ancho según diseño, armada con varilla de 3/8" a cada 20 cm en ambos sentidos, concreto f'c=250 kg/cm2, acabado rallado, incluye: elaboración, acarreo interno, colado, vaciado, junta falsa en concreto ya fraguado hecho con disco de diamante para concreto, cimbra y descimbra en frontera, desperdicios, herramienta, equipo y mano de obra necesaria. P.U.O.T.	m ²	880.28	4.20	8.91	0.00	9,098
Calle Fuentes de Zamora							
SDMPVAS020	Carpeta asfáltica con mezcla en caliente con material pétreo volcánico agregado 3/4" a finos de 5 cm de espesor compactos, por unidad de obra terminada, incluye: riego de liga, adquisición y suministro de cemento asfáltico PG-64-22, material de préstamo de banco y el acarreo del banco de préstamo a la planta de mezclado y de la planta al sitio de su tendido y compactación, tendido y compactado al noventa y ocho por ciento (98%). P.U.O.T.	m ²	286.69	1986.59	2,066.40	2,052.73	4,546
E X T R A O R D I N A R I O S							
SDMPV090	Elaboración de rampa para acceso de vehículos, incluye: firme de concreto armado f'c= 200 kg/cm2 de 10 cm de espesor armado con malla electrosoldada 6 x 6 10/10, nivelado, acabado regleado, traslape de malla, suministro y colocación de loseta de pórfido de 25 x 35 y 5 cm promedio, asentada con mezcla de mortero cemento blanco-calhidra-arena de río 1:3:10 con un ancho de junta de 2 cm promedio, así como guarnición metálica de 6" x 2" x 1/4" con bastones soldados a base de varilla de 3/8" de 30 cm de longitud a cada 60 cm ahogada en el firme de concreto y dos manos de pintura de esmalte color negro mate, materiales, herramienta, equipo y mano de obra necesaria. P.U.O.T.	m ²	2,108.34	9.99	8.70	0.00	21,277
TOTAL							90,162
Nota: U = Unidad, P.U.\$= Precio Unitario en moneda nacional, CNTD = cantidad del concepto en el Catálogo de conceptos, C. Real = Cantidad Real							

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 42, párrafo séptimo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 145, párrafo séptimo de



la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SEDUM/OS/0026/2026** de fecha 15 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, manifiesta textualmente lo siguiente:

Respecto del **INCISO 15.A:** *“...Se hace mención, que en el acta circunstanciada firmada; resultado de la inspección física por parte de ese ente fiscalizador, si bien es cierto que se levantaron diversas medidas en sitio, **también lo es que no se realizó ninguna cuantificación, y no se especifica concretamente de donde se obtuvieron los valores señalados como “cantidad real”**”.*

Para el concepto con clave SDMGR001, Referente a la guarnición, así mismo, anexo a este documento se encuentra digital en carpeta “240470 Rehab. Calles Uruapan, 15.A Levantamiento topográfico, un levantamiento topográfico con la información de la vialidad de Napoleón, en el cual, se encuentra señalada el área de intervención como las cantidades de los conceptos observados...”

Documentación presentada por la Entidad fiscalizada en medio digital certificado formato PDF: Croquis de levantamiento en archivo formato DWG.

Asimismo, la Entidad Fiscalizada presentó en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Michoacán, el día 22 de enero de 2026, oficio número **SEDUM/SUBSEC/DOM/DSELB/001/2026**, de fecha 21 de enero de 2026, por medio del cual hace una serie de manifestaciones y argumentaciones, mismas que dicen lo siguiente:

Respecto del **INCISO 15.A:** *“...De manera complementaria, y en alcance a lo ya proporcionado mediante oficio SEDUM/OS/0026/2026, de fecha 15 quince de enero de la presente anualidad, se presenta en medio digital certificado carpeta 240270 Colpl. Rehab. Calles Uruapan, 15.A Fotos a color, Oficio SEDUM.OS.0026.2026, en el cual se aprecia de mejor manera las imágenes que fueron insertadas en dicho documento; y con relación al concepto SDMPV090, marcado en la cédula, relativo a la falta de colocación de pórfido, donde se informa inicialmente que la empresa contratista ateniendo la solicitud de esta Secretaría se encontraba ejecutado a cabalidad el concepto observado, me permito presentar en carpeta 240270 Colpl. Rehab. Calles Uruapan, 15.A Pórfido, reporte fotográfico que acredita que el concepto ya fue ejecutado...”*

Documentación presentada por la Entidad fiscalizada en medio digital certificado formato PDF: 18 fotografías en formato JPG.

Derivado del análisis a los argumentos presentados, se menciona que, si bien es cierto se exponen los argumentos y justificaciones; presentando reporte fotográfico de los conceptos observados, se menciona que en cuanto a concepto SDMMPV090, referente a las rampas en borde de banqueta, se verificaron las georreferencias marcadas, aclarando lo relacionado con este concepto, sin embargo, en lo referente a los demás conceptos justificados con el Levantamiento topográfico anexo, se menciona que en realidad es un Croquis en archivo formato DWG, mismo que no contiene medidas, puntos de control, ni referencias con los números generadores de obra presentados en el expediente, asimismo, no contiene los requisitos de formalidad y legalidad en cuanto a su elaboración y autorización, por lo que la Entidad Fiscalizada justifica parcialmente las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 15.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP105/027/IPI-12**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.1.2. Observación Preliminar número 16

INCISO 16.A: Defectos y/o vicios ocultos.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra pública, se detectó que la pintura que fue aplicada presenta deterioro visible al día de la inspección física de la obra, en las calles donde se llevaron a cabo los trabajos no presentan un alto flujo vehicular y, con base en los datos obtenidos de la bitácora de la obra, se sabe que fue concluida el día 15 de diciembre del año 2024, y la fecha de la inspección física fue el 12 de agosto de 2025, es decir 8 meses después, en la cual se detectó que la pintura en sus distintos diseños resultó que estos eran poco visible, y en algunos casos no se tiene la certeza si fueron ejecutados, denotando que la calidad de la pintura no resultó ser la adecuada durante su elaboración, así como la aplicación considerando que en su mayoría no se pudo detectar que fueron aplicadas las microesferas, y en su caso se demuestra que la pintura no presentó una durabilidad de fijación, por lo que se procedió a elaborar el correspondiente álbum fotográfico donde se puede observar los trabajos de mala calidad ejecutados.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y 114, fracciones I, VIII, X y XII del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **SEDUM/OS/0026/2026** de fecha 15 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, manifiesta textualmente lo siguiente:

Respecto del **INCISO 16.A**: “...Hace referencia a la falta de calidad de la pintura en las tres vialidades, mismas en las que se hace mención que no presentan un gran flujo vehicular, sin embargo, **el flujo se vuelve considerable en horas picos**; hablando de la calle Fuentes de Zamora y la calle Napoleón, no obstante de ello, en las tres vialidades **se presenta un gran escurrimiento superficial en época de lluvias**, mayormente visible que en vialidades contiguas, así mismo, posterior a la terminación de estos trabajos **se continuaron realizando trabajos referentes al teleférico de Uruapan**, mismos que conllevan la **utilización de maquinaria pesada y en algunos casos trabajos que requieren bastante cantidad de agua**, es importante mencionar que cuando se realizó la visita de inspección **las vialidades se presentan extremadamente sucias**, no tienen un cuidado en limpieza por parte de los vecinos, se anexa evidencia fotográfica del día 12 de enero realizando una limpieza fina en cada vialidad, de lo cual se aprecia, cómo es notoria la diferencia de la pintura en el área donde aún no se ha realizado esta limpieza...”.

Asimismo, la Entidad Fiscalizada presentó en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Michoacán, el día 22 de enero de 2026, oficio número **SEDUM/SUBSEC/DOM/DSELB/001/2026**, de fecha 21 de enero de 2026, por medio del cual hace una serie de manifestaciones y argumentaciones, mismas que dicen lo siguiente:

Respecto del **INCISO 16.A**: “...De manera complementaria, y en alcance a lo ya proporcionado mediante oficio SEDUM/OS/0026/2026, de fecha 15 quince de enero de la presente anualidad, se presenta en medio digital certificado carpeta 240470 Compl. Rehab. Calles Uruapan, 16.A Fotos a color oficio SEDUM.OS.0026.2026, Balizamiento, en el cual se aprecia de mejor manera las imágenes que fueron insertadas en dicho documento; así mismo se presenta en medio digital certificado carpeta 240470 Compl. Rehab. Calles Uruapan, 16.A Limpieza balizamiento, fotos complementarias...”.

Documentación presentada por la Entidad fiscalizada en medio digital certificado formato PDF: 8 fotografías en formato digital JPEG.

Derivado del análisis a los argumentos presentados, se menciona que, si bien es cierto se exponen los argumentos y justificaciones; anexando reporte fotográfico, también lo es que no se anexa documentación relativa al cumplimiento de la NORMA Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras, la cual tiene por objeto establecer los requisitos generales que han de considerarse para diseñar e implementar la señalización y los dispositivos viales en calles y carreteras de jurisdicción federal, estatal y municipal, siendo de carácter obligatorio, en relación al cumplimiento del



coeficiente mínimo de reflexión señalada para el señalamiento horizontal, motivo por el cual los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por tanto, no se subsana lo correspondiente al **INCISO 16.A**.

Concluida la valoración de la misma, de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 16.A** no justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 16.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP105/027/IPI-13**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

De la OBRA 07, Folio 230268: Casona Anexa de Teatro Mariano Matamoros, en la Localidad de Morelia, Municipio de Morelia, en el Estado de Michoacán.

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 17

INCISO 17.A: Ejecución de la Obra sin contar con los Permisos Necesarios.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra pública, se constató que, con posterioridad a la firma del contrato y al inicio de los trabajos, autoridades estatales determinaron la necesidad de rediseñar el proyecto arquitectónico, al no corresponder con la visión, ni con el uso turístico previsto. Dichas modificaciones no formaron parte del proyecto ejecutivo originalmente licitado ni del contrato inicial, lo que motivó la suspensión temporal de la obra mediante acta circunstanciada de fecha 05 de diciembre de 2023, derivada del rediseño instruido, ajustes solicitados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y retrasos en la entrega de materiales.

Como consecuencia, la ejecución del contrato se trasladó al ejercicio fiscal 2024; sin embargo, se constató que los trabajos se reanudaron sin contar con autorizaciones vigentes del Instituto Nacional de Antropología e Historia, lo que derivó en la colocación de sellos de suspensión el 13 de marzo de 2024 y en la suscripción de una nueva acta de suspensión

temporal el 15 de marzo de 2024. En ese contexto, se confirma que durante el ejercicio fiscal 2024, la obra careció de los permisos indispensables para su ejecución legal, generando interrupciones, retrasos y actos administrativos formales de suspensión.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 1, 2, fracción II, 14 fracción II y 25 fracción III de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y 9, fracción I, numeral 12 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SEDUM/OS/0026/2026** de fecha 15 de enero de 2026, presentado por la Entidad Fiscalizada, manifiesta textualmente lo siguiente:

Respecto del **INCISO 17.A**: “...Con relación a esta observación se manifiesta que no se trata de una ejecución sin permisos otorgados, si bien se realizó una suspensión el día 15 de marzo del 2024, se regularizo los permisos y continuidad de la obra conforme a las especificaciones y visto bueno del INAH. Tal evidencia se tiene concreto en las factibilidades y cartoncillo del 19 de julio del 2024 con la autorización 138/2024, oficio 401.3S.2.2024/DAN/511 y en la recepción de la misma obra terminada, por el INAH respecto al oficio No. 401.3S.2.2025/DAN/088 del 10 de febrero del 2025 que a texto cita:

*“**Primero.** El centro INAH Michoacán, da por cumplido y finiquitado el proyecto de la obra de restauración autorizado, una vez concluidos los trabajos en apego a la documentación escrito-planimétrica autorizada con número 138/2024, oficio 401.3S.2.2024/DAN/511, de fecha del 19 de julio del 2024, emitida por el Centro INAH Michoacán”...*”.

Se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Carpeta digital “17.A Documentación de INAH” con los documentos de Autorizaciones por parte del el Instituto Nacional de Antropología e Historia para las anualidades 2023 y 2024, así como los respectivos planos autorizados por el mismo Instituto para las mismas anualidades.

Derivado del análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, por tanto, se subsana lo correspondiente al **INCISO 17.A**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 17.A** justificaron las inconsistencias que guarda

relación con los hechos observados por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 17.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se verificó que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

1.4.1. Observación Preliminar número 18

INCISO 18.A: Falta de proyecto estructural modificado autorizado durante la ejecución de la obra.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra pública, se constató que la intervención ejecutada en la azotea careció de un proyecto estructural autorizado, planos estructurales firmados, memorias de cálculo, modelos de análisis y validación por especialista responsable. No existe evidencia documental que sustente el diseño de la estructura metálica instalada, ni de las cargas consideradas, criterios sismo-resistentes, diseño de uniones soldadas y atornilladas, ni validación por el Director Responsable de Obra o por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, a pesar de tratarse de un inmueble con valor histórico. Dicha estructura opera funcionalmente como un segundo nivel, modificando el comportamiento estructural del inmueble sin acreditarse el

cumplimiento de principios de reversibilidad, compatibilidad mecánica y no afectación a la estructura original.

CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRESUPUESTADO (KG)	TOTAL PRESUPUESTADO	ESTIMACIONES (KG)	TOTAL DE LAS ESTIMACIONES
EST-BOD 01	SUMINISTRO, FABRICACIÓN Y MONTAJE DE ESTRUCTURA METÁLICA EN ACERO COMERCIAL A-36, REJILLAS, LÁMINA Y PERFILES. INCLUYE: CORTES, DESPERDICIOS, MANO DE OBRA DENTRO DEL TEATRO, EQUIPO, HERRAMIENTA, SOLDADURA SERIE E-70XX, ACARREO DE MATERIAL DEL LUGAR DE ALMACÉN DENTRO DE LA MISMA OBRA AL SITIO DE SU UBICACIÓN FINAL CON MEDIOS MANUALES, LIMPIEZA DURANTE EL PROCESO DE LOS TRABAJOS Y AL FINALIZAR LOS MISMOS, EQUIPO DE SEGURIDAD Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	KG	\$103.57	525	54,374	10,448	1,082,095

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SEDUM/OS/SUBOM/0468/2025 de fecha 5 de junio de 2025.

Adicionalmente, se identificó un incremento de 9 mil 923 kilogramos en el concepto de estructura metálica, equivalente a 19 veces lo originalmente contratado, lo que evidencia la ausencia de un proyecto estructural previo que permitiera una cuantificación adecuada. La falta de documentación técnica aprobada impide verificar la seguridad estructural, la correcta transferencia de cargas y el cumplimiento de la normativa aplicable, comprometiendo la integridad patrimonial y la seguridad de usuarios, lo que constituye una irregularidad por incumplimiento de los requisitos técnicos, normativos y legales aplicables a la ejecución de obra pública en inmuebles históricos.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 13 párrafo primero, 14 fracción I, 38 en correlación con el 25, fracción III de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 5 fracción I, 9 fracción I numeral 13, 92, 93, 98 y 140 Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Normas Técnicas Complementarias para Diseño y Construcción de Estructuras de Acero, Normas Técnicas Complementarias para Diseño por Sismo y Normas Técnicas Complementarias para Diseño y Construcción de Estructuras de Mampostería.

INCISO 18.B: Modificación al Proyecto Ejecutivo no autorizada.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra pública, se constató que, al analizar el catálogo de conceptos contratado y las estimaciones de la obra, se identificaron múltiples conceptos presupuestados que no fueron ejecutados, al no registrar avance en ninguna

estimación, pese a estar incluidos en el presupuesto base y haber sido considerados para integrar el monto contractual. Asimismo, la información fue proporcionada por la Entidad Fiscalizada mediante el oficio SEDUM/OS/SUBOM/0468/2025 de fecha 05 de junio de 2025.

Posteriormente, se revisó el documento “29. Segundo Convenio Modif. Monto” de fecha 27 de noviembre de 2024, del cual se advierte que únicamente se reconocieron volúmenes adicionales, sin autorizar la cancelación de conceptos, ni ajustar el catálogo original, y sin que exista otro convenio modificatorio que formalice la eliminación de partidas no ejecutadas y la consecuente modificación del proyecto. En consecuencia, se observa que la ejecución real de la obra no corresponde al proyecto ni al catálogo originalmente contratado, ya que se omitieron partidas sin sustento formal y, paralelamente, se incorporaron 53 nuevos conceptos, lo que compromete la integración del expediente técnico y la confiabilidad del control físico y financiero de la obra por falta de formalización y actualización documental.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 38 en correlación con el 25, fracción III de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 92, 93, 98 y 140 Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SEDUM/OS/0026/2026** de fecha 15 de enero de 2026, presentado por la Entidad Fiscalizada, manifiesta textualmente lo siguiente:

En relación al **INCISO 18.A**: “...En relación con esta observación se manifiesta que se cuenta con los planos estructurales y memoria de cálculo debidamente firmados...”.

En dicha memoria de cálculo se describe los modelos de análisis, especificaciones de materiales, conexiones debe ser desmontable por lo tanto se emplean tuercas y pernos (pág. 4), y criterios aplicables para la ejecución, así como combinaciones de cargas con la normatividad vigente...”.

Se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: 18.A Memoria de Calculo Estructural, 18.A Planos Estructurales CATMM, 18.A Pruebas Soldadura, Estimación 03_Generador Estructura, Est 04_Generador Estructura.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas no presentaron elementos de prueba suficientes y



competentes para subsanar la inconsistencia detectada, toda vez que el documento presentado como memoria de cálculo, en realidad corresponde a una memoria descriptiva elaborada con fecha posterior a los planos estructurales presentados, por tanto, no se subsana lo correspondiente al **INCISO 18.A**.

En relación al **INCISO 18. B**: “...*En relación a esta observación se hace la aclaración que el cambio sustancial al proyecto esta evidenciado y sustentado por las suspensiones emitidas, reactivación de obra, la gestión de licencias con el Centro INAH Michoacán y la entrega de los planos As Built firmados junto con todo el soporte de respaldo por lo cual los conceptos que no ameritaba su ejecución se dejaron sin cobro, situación que no incumple el marco normativo en el sentido de que si bien no fue cancelada la ejecución de los conceptos señalados, también lo es que no fueron cobrados, quedando la evidencia en la documentación del Expediente Unitario de obra, tal como el auditor lo constató...*”.

Aunado a lo anteriormente expuesto, con relación al **INCISO 18.B**, no exhibe documentación al respecto.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas no presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, toda vez no presentan la modificación al Proyecto Ejecutivo autorizada, por tanto, no se subsana lo correspondiente al **INCISO 18.B**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores, los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con los hechos observados en los **INCISOS 18.A y 18.B**, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 18.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP105/027/IPI-14**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.5. Entrega-Recepción

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.



2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Revisión Física

3.1. Volúmenes (Inspección Física)

Se verificó mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto; por lo que se conoció lo siguiente:

3.1.1. Observación Preliminar número 19

INCISO 19.A: Pago improcedente, derivados de volumen adicional, sin justificación y autorización.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra pública, se constató que, en el análisis del concepto con clave EST-BOD01, éste presentó inconsistencias técnicas, administrativas y contractuales, al registrarse y cobrarse un volumen excedente de 9 mil 923 kilogramos respecto al originalmente contratado, lo que derivó en un pago improcedente por 1 millón 27 mil 721 pesos; en particular, el concepto pasó de 525 kilogramos presupuestados a 10 mil 448 kilogramos ejecutados y pagados, equivalente a un incremento de 19 veces sin evidencia documental que acredite su procedencia.

Asimismo, se observó que el EST-BOD01 fue utilizado como partida genérica para amparar diversos elementos estructurales (perfiles, placas base, placas de conexión, anclajes, conexiones y elementos de escalera), sin contar con especificación técnica previa. El análisis del precio unitario evidenció que el concepto no define tipo de perfil, dimensiones ni espesor, y además no contempla elementos como placas de conexión y anclajes, pese a haber sido cobrados bajo esa misma clave. Adicionalmente, no se acreditó la existencia de un estudio estructural formal que sustente la variación, y el Segundo Convenio Modificatorio únicamente autorizó un volumen adicional de “*herrería*” que no corresponde



al concepto EST-BOD01, sin que exista convenio modificadorio que formalice el incremento. En consecuencia, se concluye que el volumen excedente y el pago adicional referido constituyen un cobro improcedente, al carecer de soporte técnico y formalización contractual.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 98, párrafo primero 114, fracción XI, inciso f, fracción XIX, 118, párrafo primero, 140, fracción I inciso e y 145, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SEDUM/OS/0026/2026** de fecha 15 de enero de 2026, presentado por la Entidad Fiscalizada, manifiesta textualmente lo siguiente:

En relación al **INCISO 19.A**: “...Respecto a la observación presentada se comenta que en relación al numeral 18A. **se presentaron los sustentos técnicos y criterios de construcción junto con la memoria de calculo que valida la necesidad de incremento del volumen lo cual, corresponde a un volumen procedente a pago por así apegarse al proyecto por su grado de seguridad y tipo de estructura...**”.

Se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: 18.A MEMORIA DE CALCULO ESTRUCTURAL, 18.A PLANOS ESTRUCTURALES CATMM, 18.A Pruebas soldadura, EST 03_GENERADOR ESTRUCTURA, EST 04_GENERADOR ESTRUCTURA.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales no presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, ya que los planos estructurales firmados y los números generadores del suministro y colocación de la estructura metálica son de fecha previa a la emisión de la memoria estructural de cálculo, sin que se acrediten los cálculos estructurales que sustenten técnica y normativamente el incremento de 9,922.96 kg respecto del volumen originalmente contratado, por tanto, no se subsana lo correspondiente al **INCISO 19.A**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores, los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado del **INCISO 19.A** por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 19.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP105/027/IPI-15**, el

cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

De la OBRA 08, Folio 240372: Estudios de Laboratorio durante la ejecución de la obra.

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se verificó que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

1.4.1. Observación Preliminar número 20

INCISO 20.A: Falta de Determinación de la intensidad de muestreo y Programa de obra no establecido de manera congruente técnicamente.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra pública, se constató que, el servicio contratado carece de una planeación definida y de un alcance técnico claro, al no especificarse las obras en las que se aplicarían las pruebas de laboratorio ni su localización geográfica. En particular, el documento “14. Estudios de Previsión” señala que los estudios se realizarían en diversos puntos de la entidad “bajo demanda”, sin identificar las obra en las que se realizaran, lo que derivó en que todas las pruebas del catálogo fueran programadas con las mismas fechas de inicio y término (01 de julio al 10 de diciembre de 2024) y con una duración uniforme de 163 días, sin considerar la naturaleza de cada ensayo ni el momento técnico obligatorio para su aplicación conforme al avance constructivo, lo que invalida el programa como instrumento de control contractual.

Asimismo, se advirtió que no existen cálculos de muestreo, ni justificación técnica o normativa que sustente el número de pruebas programadas, ya que no se identifica la cantidad de ensayos por obra, ubicación, volumen de trabajo ni fase constructiva. El expediente técnico únicamente contiene el catálogo de conceptos, sin metodología estadística, sin aplicación de normas como M-CAL-1-02/23, criterios SCT o similares, y sin trazabilidad que permita acreditar que las cantidades contratadas fueran necesarias, suficientes o proporcionales. En consecuencia, el Programa de Obra presenta inconsistencias técnicas y administrativas, y el servicio de estudios de laboratorio carece de soporte técnico verificable, comprometiendo su validez operativa y la confiabilidad del control de calidad de las obras supervisadas.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 13 párrafo primero, 14 fracción I de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; artículo 9, fracción I, numerales 19 y 23 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

INCISO 20.B: Falta de Sustento Técnico y Documental que acredite la procedencia del pago.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra pública, se constató que, el Programa de Obra presenta deficiencias técnicas y administrativas, al programar todas las actividades del catálogo con la misma fecha de inicio (01 de julio de 2024), misma fecha de término (10 de diciembre de 2024) y una duración uniforme de 163 días, sin diferenciar fases, secuencia lógica, prioridades de muestreo ni condiciones físicas de las obras, lo que

impide que dicho programa funcione como un instrumento real de planeación y control contractual.

Asimismo, no se acreditó la vinculación del programa con obras específicas, volúmenes ejecutados o programados, fases constructivas ni cantidades de muestreo, ni existe evidencia documental que justifique que el número de pruebas programadas corresponda al mínimo requerido conforme a la norma M-CAL-1-02/23, al criterio SCT 1:10 u otro criterio técnico aplicable. Adicionalmente, si bien se identificaron notas en la bitácora de obra relativas a la solicitud de pruebas, no se localizaron oficios de solicitud ni justificación técnica, lo que impide verificar quién solicitó cada prueba, para qué obra, en qué momento y bajo qué criterio, comprometiendo la trazabilidad, validez operativa y confiabilidad del control de calidad del servicio contratado.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 42 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y 145 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

INCISO 20.C: Modificaciones al catálogo de conceptos no autorizado.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra pública, e constató que, existen modificaciones irregulares al catálogo de conceptos contratado, reflejadas en las estimaciones 01 y 02, sin contar con el soporte contractual correspondiente. En particular, se identificaron conceptos originalmente contratados que fueron cancelados y pagados en cero (SEDUM.LAB05, SEDUM.LAB06 y SEDUM.LAB07) sin autorización formal; así como la ejecución y pago de pruebas adicionales (SEDUM.LAB01, SEDUM.LAB09 y SEDUM.LAB11) que no estaban previstas en el catálogo original ni autorizadas en el Primer Convenio Modificatorio. Asimismo, se detectó el uso de documentos operativos, como la “*Autorización de Cantidades Adicionales – Estimación 1*”, para justificar sustituciones y ampliaciones de pruebas, los cuales carecen de validez contractual, ya que no constituyen instrumentos jurídicos habilitados para modificar el contrato.

Adicionalmente, del análisis comparativo entre pruebas contratadas, realizadas y autorizadas, se acreditó la ejecución de un número significativo de pruebas no autorizadas, así como la omisión de pruebas contratadas que no fueron canceladas formalmente, sin que exista convenio modificatorio que respalde dichas variaciones. En ese contexto, no se cuenta con evidencia que permita vincular las pruebas realizadas con obras específicas, ni validar que el programa de ejecución refleje el avance real del servicio, lo que impide garantizar que el monto total pagado de 700 mil pesos correspondiente al importe contratado más la ampliación autorizada, haya sido aplicado en trabajos necesarios,



justificados y debidamente formalizados, comprometiendo la confiabilidad del control técnico, administrativo y financiero del servicio.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 98, párrafo primero 114, fracción XI, inciso f, fracción XIX, 118, párrafo primero, 140, fracción I inciso e y 145 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SEDUM/OS/0026/2026** de fecha 15 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, manifiesta textualmente lo siguiente:

En relación a los **INCISOS 20.A, 20.B y 20.C**: “...Con relación a la observación, me permito manifestar que se está analizando la información del Expediente Unitario del Servicio; a fin de dar atención adecuada a la observación en comentario; lo anterior, en virtud de que el residente de supervisión, ya no se encuentra laborando en la SEDUM, **por lo que se le notificará a fin de que aclare, justifique o proporcione en su caso la evidencia documental que así lo acredite.** De lo anterior se solicita a esa autoridad que de conformidad con el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo **se notifique de manera personal al exservidor público que fungió como residente de obra, las observaciones preliminares que lo impliquen a fin de que presente lo a que su derecho corresponda...**”.

Derivado de la repuesta atendida por la Entidad Fiscalizada y del cual no presentaron evidencia documental del hecho observado, por lo que se concluye que no existen elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores, los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con los hechos observados en los **INCISOS 20.A, 20.B y 20.C**, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 20.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP105/027/IPI-16**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

De la Obra 09, Folio 240434: Ex Hacienda Guadalupe (segunda etapa) Tarímbaro y/o restauración y mantenimiento de la Ex-Hacienda de Guadalupe (segunda etapa).

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 21

INCISO 21.A: Falta de regulaciones en Materia de Impacto Ambiental.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra pública, se constató que, las anotaciones registradas no manifiestan la clasificación correspondiente conforme a la normativa, ya que la Entidad fiscalizada no presenta manifestación de impacto ambiental y únicamente integra el documento denominado “*Opinión Técnica en Materia de Impacto Ambiental*”, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente. Dicha opinión se refiere a diversas obras de restauración, mejoramiento y rehabilitación, señalando que, por su naturaleza, coinciden con supuestos previstos en la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado y su Reglamento, y que las acciones serían permitidas conforme a la zonificación del área natural protegida, siempre que se consideren medidas para no generar impactos ambientales.

Sin embargo, del análisis integral se observó que la opinión técnica incluida en el expediente no acredita el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente ni garantiza que la obra haya sido evaluada de manera individual respecto de sus impactos ecológicos, medidas de mitigación o manejo de residuos. Además, al abarcar diversas obras sin distinguir ni analizar de forma particular la obra señalada, y al tener carácter únicamente informativo, dicho documento no constituye una autorización ambiental formal, por lo que la dependencia carece de la autorización en materia de impacto ambiental que acredite el cumplimiento de la legislación ecológica aplicable.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 10, fracciones III y IX de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 36, 37, fracciones I y II y 38 de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo; y 9, fracción I, numeral 10 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

INCISO 21.B: Falta de Proyecto Ejecutivo.



De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra pública, se constató que, la intervención comprende la rehabilitación del Casco de la Hacienda y de un Granero anexo, en el cual se realizó la demolición del sistema estructural existente para construir un nuevo sistema de concreto reforzado. No obstante, se advirtió que los planos estructurales presentados para la rehabilitación del Granero no cumplen con los requisitos técnicos y formales mínimos establecidos por la normativa vigente, ya que no se encuentran firmados ni autorizados por profesional alguno, carecen de nombre, cédula profesional y sello de responsabilidad técnica, y contienen una nota aclaratoria que los califica como preliminares, atribuyendo a la empresa contratista la responsabilidad de elaborar los estudios geotécnicos, cálculos estructurales y documentación técnica definitiva.

Asimismo, se identificó que no existe un proyecto estructural autorizado ni firmado que incluya memorias de cálculo, modelos de análisis estructural o especificaciones técnicas que sustenten el diseño, dimensionamiento y armado de los elementos de concreto reforzado ejecutados. Los planos carecen de firma, sello y validación profesional, no están acompañados de memorias de cálculo que justifiquen esfuerzos y cargas, ni de especificaciones sobre materiales y refuerzos, tampoco se encontró evidencia de revisión o aprobación por parte del Director Responsable de Obra o de la supervisión contratada; en consecuencia, no se acredita dentro del expediente técnico un proyecto estructural validado que respalde el sistema constructivo empleado ni la revisión técnica de la interacción entre la nueva estructura de concreto y los muros de cantera originales conservados.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 1, 2, fracción II, 13, 14, fracción I y 25 fracción II de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción I, numerales 12 y 13, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Contrato y sus Garantías



Se verificó que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las personas físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se verificó que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 21.C: Designación improcedente de residente de obra.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra pública, se constató que, conforme al archivo “*Designación Supervisor Obra Ex Hacienda*”, con fecha 02 de septiembre de 2024, el Director de Obras de Movilidad de la Entidad Fiscalizada realizó el oficio de designación de Supervisor, sin embargo, de la revisión de la bitácora de obra, las estimaciones y el Acta de Entrega-Recepción, se advierte que el ciudadano actuó bajo dicho carácter de Arquitecto durante todo el periodo de ejecución de la obra, dejando constancia mediante su firma en los documentos técnicos y administrativos correspondientes.

Sin embargo, al analizar el documento “*Nombramientos Anexo 1*”, se identificó una Ficha de Movimiento de Personal Eventual, fechada el 24 de julio de 2024, en la cual se señala que la persona designada como residente de la obra en comento tiene el carácter de pasante de arquitectura, con vigencia del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, lo que contradice la designación emitida por la propia Entidad Fiscalizada. Por tal motivo, se presume que el Supervisor de obra designado no cumple con lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, al no acreditar el perfil profesional requerido para el ejercicio de dicha función.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 1, 2, fracción II, 113, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada



Mediante oficio número **SEDUM/OS/0026/2026** de fecha 15 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, manifiesta textualmente lo siguiente:

En relación al **INCISO 21.A**: *“...Con relación a la observación, se manifiesta que, en el oficio SECMA-OS-0190-2024-1, de fecha 20 veinte de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, en relación a la obra en comento se señala que “no requiere la presentación de un estudio de impacto o riesgo ambiental ante esta Secretaría”; por lo cual resulta improcedente la observación, se anexa imagen para pronta referencia, así como oficio en medio digital, carpeta “240471 Exhacienda 2da. Etapa, 21.A OPINIO MIA...”*.

Documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Carpeta 240471 Exhacienda 2da. Etapa / documento 21.A OPINIO MIA, que contiene una opinión Técnica en Materia de Impacto ambiental emitido por la Secretaría del Medio Ambiente.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores, los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado al **INCISO 21.A**.

En relación al **INCISO 21.B**: *“...Con relación a la presente observación, se presenta en medio digital certificado, en la carpeta denominada “240471 Exhacienda 2da. etapa” / 21.B Proyecto Licitado, la documentación que acredita que se elaboró e integro el Proyecto ejecutivo previo a la licitación de la obra”*.

Documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Carpeta denominada “240471 Exhacienda 2da. etapa” / 21.B Proyecto Licitado, que contiene el proyecto licitatorio de estado actual, restauración, arquitectónico, acabados, estructural, eléctrico, hidrosanitario, cancelería, herrería y carpintería de la obra.

Derivado del análisis a los argumentos presentados, si bien es cierto que se exponen los argumentos y justificaciones que se consideran importantes y necesarios, anexando documentación correspondiente al Proyecto de Licitación, también lo es que en virtud de que la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada no subsana las inconsistencias técnicas advertidas, al persistir la ausencia de un proyecto estructural debidamente integrado, validado y autorizado, que incluya planos firmados y sellados por el responsable técnico correspondiente, así como las memorias de cálculo y especificaciones que

sustenten el diseño y dimensionamiento de los elementos estructurales ejecutados, por tanto, no se subsana lo correspondiente al **INCISO 21.B**.

En relación al **INCISO 21.C**: “...De la observación realizada respecto a: “... se presume que el ciudadano designado no cumple con lo establecido en el artículo 113...al no acreditar el perfil profesional requerido para el ejercicio de dicha función...”; **al respecto me permito precisar que, con fundamento en el mismo artículo que se alude, se establece que “...el Titular del área responsable de la ejecución de los trabajos designará al servidor público (no se señala perfil) que fungirá como Residente de Supervisión, debiendo tomar en cuenta los conocimientos, habilidades y capacidad para llevar a cabo la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos; el grado académico (no así título profesional); la experiencia en administración y construcción de obras y realización de servicios...”**

*De lo anterior se considera que, la apreciación del auditor es errónea dado que, si bien es cierto que en el oficio de designación se señala como arquitecto y firmó como tal, **también lo es que la falta de un título no lo priva de los conocimientos adquiridos, dado que acredita haber terminado el grado académico y la experiencia para la supervisión de los trabajos. Así mismo, si bien es cierto que suscribió documentos bajo dicho título, también lo es que contó con la validación y autorización del personal superior jerárquico en todas sus actuaciones, situación que avala los actos administrativos llevados a cabo...”***

Documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Carpeta denominada “240471 Exhacienda 2da. etapa” / 21.C CV, que contiene el currículo vitae.

Derivado del análisis a los argumentos presentados, si bien es cierto que se exponen los argumentos y justificaciones que se consideran importantes y necesarios, anexando documentación correspondiente Currículo Vita, también lo es que en virtud de que la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada no subsana la inconsistencia con relación al **INCISO 21.C**, al persistir la ausencia de documentación oficial verificable que acredite objetivamente la experiencia, conocimientos y capacidades considerados para la designación como residente de supervisión de obra.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 21.A** se tienen por aclarado, sin embargo, con respecto a los **INCISOS 21.B y 21.C** no justificaron técnicamente las omisiones detectadas, derivado de lo anterior, se tiene que la Entidad Fiscalizada justifica parcialmente las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 21.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP105/027/IPI-17**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que se conoció lo siguiente:

2.1.1. Observación Preliminar número 22

INCISO 22.A: Pagos indebidos de estimaciones de obra.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra pública, se constató que, los números generadores que dieron lugar al pago de las estimaciones de obra cuentan con la firma y autorización de quien se presentó como residente de obra durante la ejecución. Sin embargo, como se acreditó previamente, dicha persona no cuenta con título ni cédula profesional que lo faculte legalmente como profesionista en arquitectura, por lo que carece del carácter y de la competencia técnica necesaria para desempeñar las funciones propias de un residente de supervisión, pese a haber firmado la bitácora, las estimaciones y los documentos técnicos y administrativos correspondientes.

Cabe señalar que el residente de obra es responsable de verificar, validar y autorizar los volúmenes ejecutados que sustentan el control físico y financiero de la obra; por ello, los generadores y estimaciones autorizadas por el referido ciudadano carecen de sustento técnico y legal. En consecuencia, al no tener acreditación profesional, el servidor designado no tiene competencia para avalar el uso de recursos públicos correspondientes a las estimaciones 01, 02 y 03, por un total de 8 millones 620 mil 526 pesos, lo que compromete la legalidad y confiabilidad del control técnico y financiero de la obra y afecta la validez de los pagos realizados con base en dichas autorizaciones.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 1, 2, fracción II, 42, párrafo primero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios;



113, párrafo primero y 140, fracción I del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SEDUM/OS/0026/2026** de fecha 15 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, manifiesta textualmente lo siguiente:

En relación al **INCISO 22.A**: “... En este caso, al no contar con título ni cédula profesional, el servidor designado carece de acreditación técnica y legal para emitir dictámenes o juicios profesionales sobre la validez de los trabajos o los volúmenes estimados que dieron origen a los montos de las estimaciones...”.

*De lo anterior se considera que, la apreciación del auditor es errónea dado que, si bien es cierto que no cuenta con un título ni cédula profesional, aseveración que denosta a la persona en sus capacidades individuales, **también lo es que la falta de un título no lo priva de los conocimientos adquiridos, dado que acredita haber terminado el grado académico y la experiencia para la supervisión de los trabajos. Así mismo, si bien es cierto que validó los trabajos y los volúmenes estimados, también lo es que contó con la validación y autorización del personal superior jerárquico en dichas estimaciones que obran en el expediente unitario, validando el personal de estructura lo que el ciudadano determino en la revisión de las estimaciones, situación que avala los actos administrativos llevados a cabo. Cabe hacer mención que, de la fiscalización efectuada, no se derivaron observaciones sustanciales que acrediten la falta de capacidad en la realización de sus labores. De lo anterior se proporciona curriculum vitae... en medio magnético, en carpeta “240471 Exhacienda 2da. etapa” / 21.C CV”.***

Documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Carpeta denominada “240471 Exhacienda 2da. etapa” / 21.C CV, que contiene el currículo vitae.

Derivado del análisis a los argumentos presentados, si bien es cierto que se exponen los argumentos y justificaciones que se consideran importantes y necesarios, anexando documentación correspondiente a: Currículo Vita, también lo es que en virtud de que la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada no subsana la inconsistencia, al persistir la ausencia de documentación oficial verificable que acredite la competencia técnica y legal del servidor que firmó y autorizó los generadores y las estimaciones 01, 02 y 03 por un monto total de 8 millones 620 mil 526 pesos y al resultar insuficientes el currículo vitae presentado y la validación jerárquica citada en el oficio antes mencionado.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación a los **INCISO 22.A** no justificaron las inconsistencias que guarda

relación con el hecho observado por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 22.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP105/027/IPI-18**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3. Revisión Física

3.1. Inspección Física

Se verificó mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto; por lo que se conoció lo siguiente:

3.1.1. Observación Preliminar número 23

INCISO 23.A: Defectos y/o Vicios Ocultos.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra pública, se constató que, durante la inspección física realizada, diversos elementos ya intervenidos conforme al catálogo contratado presentan deterioro prematuro, aun cuando la obra fue concluida, verificada y formalmente entregada en diciembre de 2024, conforme a las actas de verificación y de entrega-recepción. En específico, se identificaron zonas con desprendimiento y descarapelado de la pintura aplicada en los muros del Casco de la Ex hacienda, así como cuarteaduras visibles y generalizadas en los acabados de los muros del Antiguo Granero, tanto en planta alta como en planta baja, evidenciando pérdida anticipada de funcionalidad y apariencia de los acabados a un lapso aproximado de ocho meses posteriores a la entrega.

Lo anterior adquiere relevancia debido a que las afectaciones detectadas no corresponden al desgaste normal ni al ciclo ordinario de vida útil de los acabados aplicados, lo que permite inferir posibles deficiencias en la ejecución, en la calidad de los materiales empleados o en el apego a los procedimientos técnicos establecidos en el proyecto ejecutivo y el catálogo de conceptos. En consecuencia, los trabajos relativos a los conceptos MUR-003, MUR-005 y MUR-006, cuyos montos pagados ascienden en total a 571 mil 830 pesos, no cumplen con los parámetros mínimos de calidad, durabilidad y desempeño técnico, pese a que conforme a la Ley de Obra Pública y su Reglamento debían encontrarse en condiciones

óptimas durante el periodo de garantía y no presentar desprendimientos, cuarteaduras o pérdida de adherencia en etapas tan tempranas posteriores a su ejecución.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículo 114, fracciones I, VIII, X y XII del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SEDUM/OS/0026/2026** de fecha 15 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, manifiesta textualmente lo siguiente:

En relación al **INCISO 23.A**: “...*En atención a las condiciones observadas, se hace constar que se encuentran atendidas y en proceso de reparación, mediante la ejecución de trabajos correctivos específicos en cada uno de los elementos señalados, por parte de la empresa contratista en atención a las mismas.*

Dichas acciones se realizan mediante la preparación adecuada de las superficies, el retiro de material deteriorado y aplicación de los acabados correspondientes, garantizando la correcta adherencia y durabilidad de los trabajos.

Para sustentar lo anterior, se anexan evidencias fotográficas que muestran el estado de proceso de reparación con lo cual se acredita la atención a las observaciones derivadas de la inspección física realizada. ...”.

Asimismo, la Entidad Fiscalizada presentó en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Michoacán, el día 22 de enero de 2026, oficio número **SEDUM/SUBSEC/DOM/DSELB/001/2026**, de fecha 21 de enero de 2026, por medio del cual hace una serie de manifestaciones y argumentaciones, mismas que dicen lo siguiente:

En relación al **INCISO 23.A**: “...*De manera complementaria, y en relación con las deficiencias técnicas detectadas, se hace constar que ya se encuentran atendida, la empresa contratista realizó la ejecución de trabajos correctivos específicos en cada uno de los elementos señalados.*

Motivo por el cual se presenta en medio digital certificado la carpeta “240434 Compl. Exhacienda 2da. Etapa, 23.A deficiencias técnicas”, el reporte fotográfico de todas las acciones ejecutadas por la empresa contratista...”.

Documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Carpeta denominada 240434 Compl. Exhacienda 2da. etapa / 23.A deficiencias técnicas, que contiene un documento de respuesta y fotografías.

Derivado del análisis a los argumentos presentados, si bien es cierto que se exponen los argumentos y justificaciones que se consideran importantes y necesarios, también lo es que en virtud de que la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada no aportó elementos que desvirtúen el deterioro prematuro acreditado, limitándose a informar y documentar la ejecución de trabajos correctivos posteriores, los cuales confirman que los conceptos MUR-003, MUR-005 y MUR-006 presentaron fallas visibles dentro del periodo de garantía de la obra. En consecuencia, dichas aclaraciones no resultan suficientes, ya que no acreditan que los trabajos originalmente ejecutados y pagados cumplieran con los parámetros mínimos de calidad, durabilidad y desempeño técnico establecidos en el proyecto ejecutivo, el catálogo de conceptos y la normativa aplicable.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISOS 23.A** no justificaron las inconsistencias que guarda relación con el hecho observado por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 23.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP105/027/IPI-19**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

De la Obra 10, Folio 240471: Proyecto Arquitectónico del Skate Park en la Estación Centro del Teleférico de Uruapan.

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 24

INCISO 24.A: Falta de acreditación de la propiedad del predio y su correspondiente delimitación.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra pública, se constató que, derivado de la inspección física y del análisis de la Memoria Descriptiva y las Especificaciones Técnicas, el proyecto denominado “*Skate Park*” se localiza dentro del mismo predio destinado a la construcción de la Estación Centro del Teleférico de Uruapan, formando parte física del mismo terreno. En dichos documentos se establece expresamente que el Skate Park se integra al proyecto de la Estación 5, ubicada en la zona centro de Uruapan, dentro del predio localizado en la Avenida Álvaro Obregón número 41, Colonia Centro, por lo que no se trata de un proyecto planeado en un predio independiente, sino dentro de un terreno ya destinado a una obra pública multianual en proceso.

Asimismo, del análisis integral del expediente técnico se advirtió que la dependencia acreditó la propiedad del inmueble mediante una sola escritura pública correspondiente al predio general de la Estación Centro del Teleférico de Uruapan, sin precisar delimitaciones, superficies o coordenadas que permitan identificar de manera clara la porción destinada a la estación y aquella asignada al proyecto del Skate Park. En consecuencia, no se integró documentación específica e independiente que acreditara la independencia jurídica, técnica y física del predio para cada proyecto, determinándose que la Entidad Fiscalizada contrató el proyecto arquitectónico del Skate Park dentro de un predio ya afectado por otra obra pública, utilizando la misma escritura pública sin demostrar la separación requerida para el desarrollo del “*Proyecto Arquitectónico del skate park en la estación Centro del Teleférico de Uruapan*”.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 1, 2, fracción II, 3, fracciones XXV y XXVI y 10, fracción IV de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9 párrafo primero, fracción I, numeral 8 y 17 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SEDUM/OS/0026/2026** de fecha 15 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, manifiesta textualmente lo siguiente:

En relación al **INCISO 24.A**: “...*Con relación a la observación, me permito manifestar que se está analizando la información del Expediente Unitario del Servicio; a fin de dar atención adecuada a la observación en comento; lo anterior, en virtud de que el residente de supervisión, ya no se encuentra laborando en la SEDUM, por lo que se le notificará a fin de que aclare, justifique o proporcione en su caso la evidencia documental que así lo acredite. De lo anterior se solicita a esa autoridad que de conformidad con el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de*

Michoacán de Ocampo se notifique de manera personal al exservidor público que fungió como residente de obra, las observaciones preliminares que lo impliquen a fin de que presente lo a que su derecho corresponda...”.

Asimismo, la Entidad Fiscalizada presentó en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Michoacán, el día 22 de enero de 2026, oficio número **SEDUM/SUBSEC/DOM/DSELB/001/2026**, de fecha 21 de enero de 2026, por medio del cual hace una serie de manifestaciones y argumentaciones, mismas que dicen lo siguiente:

En relación al **INCISO 24.A**: “...Con relación a la presente observación, se presenta en medio digital certificado, en la carpeta denominada “**240471 Skate Park**” / **24.A Propiedad del Inmueble, la escritura pública notarial en que se documenta y formaliza la aportación de un inmueble “AD CORPUS” y el incremento al patrimonio del Fideicomiso de Impulso y Desarrollo para el Estado de Michoacán de Ocampo (FIDEMICH) mediante la aportación del inmueble, siendo la parte transmitente la C. María de los Milagros Moreno Bolaños, y la parte adquiriente el FIDEMICH, hecho que consta y se resume en la primera página del documento...”.**

Documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: 24.A MACRO y MICRO, 24.A PROPIEDAD DEL INMUEBLE y PLANO TOPOGRAFICO SKATE.

Derivado del análisis a los argumentos presentados, si bien es cierto que se exponen los argumentos y justificaciones que se consideran importantes y necesarios, también lo es que en virtud de que la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada no acreditó la independencia jurídica, técnica ni física del predio destinado al “Proyecto Arquitectónico del Skate Park en la Estación Centro del Teleférico de Uruapan”, toda vez que la escritura pública aportada corresponde al inmueble general de la Estación 5 del Teleférico y no individualiza el área específica del Skate Park, mientras que los planos de macro y micro localización únicamente refieren su ubicación dentro del mismo predio, sin precisar dimensiones, superficie, polígono o delimitación técnica verificable.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 24.A** no justificaron las inconsistencias que guarda relación con el hecho observado por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 24.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP105/027/IPI-20**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. Revisión Financiera



2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Revisión Física

3.1. Inspección Física

Se verificó mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto; por lo que se conoció lo siguiente:

3.1.1. Observación Preliminar número 25

INCISO 25.A: Cambio en las condiciones del predio del servicio contratado.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra pública, se constató que la Entidad Fiscalizada solicitó al contratista la elaboración y entrega del plano de estado actual del terreno, conforme al catálogo de conceptos contratado. No obstante, durante la inspección física y el análisis del plano identificado como "*Estado actual*", se advirtió que las condiciones topográficas y físicas del predio no coinciden con las características representadas en el documento presentado, generándose inconsistencias entre la información documental y la situación real del sitio. Dicha discrepancia evidencia que el levantamiento topográfico no fue actualizado ni verificado, lo que compromete la confiabilidad de los planos, memorias descriptivas y demás documentación técnica que sirvieron de base para el diseño arquitectónico.

Asimismo, se observó que el predio se encuentra actualmente ocupado por un almacén de materiales perteneciente a la obra del Teleférico de Uruapan, lo cual impidió corroborar las dimensiones, niveles y características topográficas originalmente consideradas. En este contexto, se presume que, debido a la continuidad de los trabajos del Teleférico y a la falta de delimitación entre las áreas destinadas a cada obra, las condiciones del terreno podrían seguir modificándose, por lo que la Entidad Fiscalizada debió prever los plazos necesarios

para la elaboración de estudios y proyectos específicos que permitieran garantizar la correcta ejecución del servicio relacionado con la obra pública contratado.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 1, 2, fracciones II, 10, fracción III, 12 y 21 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9 fracción I numeral 15 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SEDUM/OS/0026/2026** de fecha 15 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, manifiesta textualmente lo siguiente:

En relación al **INCISO 25.A**: “...Con relación a la observación, me permito manifestar que se está analizando la información del Expediente Unitario del Servicio; a fin de dar atención adecuada a la observación en comento; lo anterior, en virtud de que el residente de supervisión, ya no se encuentra laborando en la SEDUM, por lo que se le notificará a fin de que aclare, justifique o proporcione en su caso la evidencia documental que así lo acredite. De lo anterior se solicita a esa autoridad que de conformidad con el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo se notifique de manera personal al exservidor público que fungió como residente de obra, las observaciones preliminares que lo impliquen a fin de que presente lo a que su derecho corresponda...”.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 25.A** no justificaron las inconsistencias que guarda relación con el hecho observado por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 25.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP105/027/IPI-21**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

De la Obra 11, Folio 230254: Construcción del Mercado Municipal de Pátzcuaro, en el Municipio de Pátzcuaro, en el Estado de Michoacán.

1. Revisión Documental

1.1. Ejecución

Se verificó que las obras públicas revisadas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se verificó que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 26

INCISO 26.A: Falta de documentación Técnica-Administrativa que soporte y justifique los procedimientos, así como la formalización de convenios modificatorios, en relación a la reprogramación de la red de actividades y subactividades de la obra.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra denominada: “*Construcción del Mercado Municipal de Pátzcuaro, en el municipio de Pátzcuaro, en el Estado de Michoacán*”; una vez analizada la información presentada, se detectó que, la omisión en cuanto a las acciones y procedimientos inherentes a la formalización de convenios modificatorios en relación a la reprogramación de la red de actividades y subactividades que fueron ejecutados, estimados y pagados, lo anterior con relación a lo siguiente:

Toda vez que, la Entidad Fiscalizada emitió el Dictamen Técnico de fecha 09 de octubre de 2023, mismo que es soportado por el Primer Convenio modificatorio de contrato de obra pública de fecha 10 de octubre de 2023, referente a la “Construcción del Mercado Municipal de Pátzcuaro, en el municipio de Pátzcuaro, en el Estado de Michoacán”, a precio alzado y tiempo determinado con número de contrato **SEDUM/EJ/OP-LP/PP-F02-FKL/09/2023** de fecha 23 de junio de 2023, en donde en dicho dictamen en el punto 1.-ANTECEDENTES en su numeral III. Se menciona lo que a la letra dice: “*Durante la ejecución de los trabajos previstos en el alcance de las actividades establecidas en el contrato de Obra Pública a Precio alzado y tiempo Determinado número SEDUM/EJ/OP-LP/PP-F02-FKL/09/2023 surgieron circunstancias no previstas inicialmente, las cuales dan origen a la necesidad de modificar la red de actividades determinada originalmente sin afectar el costo o el plazo de los trabajos pactados en el contrato, y establecer por ende en la red de actividades una congruencia entre las actividades y subactividades programadas con aquellas que serán ejecutadas por los factores que más adelante se detallarán respecto de los trabajos que se modifican y que motivan la emisión del presente dictamen técnico en apego a lo previsto por el párrafo segundo del artículo 91 del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Michoacán de Ocampo*”; y de igual manera en el punto 2.-HECHOS Y RAZONES FUNDADAS (JUSTIFICACIÓN) en su numeral 2.1 establecen los motivos que derivaron las modificaciones siendo lo que a la letra dice: “*La reprogramación de las actividades y subactividades que se proponen mediante el presente instrumento, son motivadas por la adecuación que es requerida realizar al proyecto para llevar a cabo actividades y trabajos que permitirán brindar un mayor beneficio*



en el procedimiento constructivo propuesto particularmente para el fortalecimiento de los trabajos relativos a la cimentación del sótano, del edificio A, del edificio B y de la explanada, ya que se encuentra originado o sustentado tras las recomendaciones aportadas por el estructurista mediante el cálculo estructural generado de manera preliminar, el cual contempla trabajos con mayor rigidez y/o resistencia y estabilidad en relación a aquellos que originalmente fueron considerados dentro de los objetivos del Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo determinado celebrado, sin afectar el costo o el plazo de los trabajos pactados en el contrato”; las cuales en el numeral 2.2 del dictamen, se describen las actividades propuestas para la ejecución de los trabajos, que corresponde a la estructura propuesta misma que contemplará un sistema mixto; por consiguiente es importante mencionar que con referente a las modificaciones descritas previamente en el dictamen, se detectó que durante la revisión a la documentación presentada por la entidad Fiscalizada, no se encontró la documentación soporte del Primer Convenio modificatorio.

Posteriormente mediante el segundo Convenio Modificatorio de Contrato de Obra Pública de fecha 15 de agosto de 2024, donde en el apartado de ANTECEDENTES en su numeral IV mencionaron lo que a la letra dice: *“De conformidad a los resultados del dictamen técnico de fecha 15 de agosto de 2024, autorizado por la dirección de Obras de Movilidad, mediante el cual se justifica realizar las modificaciones a las condiciones previstas en el contrato de origen, para mejorar el proceso constructivo y salvaguardar el alcance y seguridad de la obra pública en ejecución, así como de la inversión pública que se lleva a cabo, tomando en consideración que el presupuesto autorizado no sufrirá modificación alguna, resulta procedente elaborar el presente instrumento”*, así como en la cláusula PRIMERA.-OBJETO DEL CONVENIO se asentó lo que a la letra dice: *“El objeto del presente convenio modificatorio es modificar las actividades y subactividades en el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado número SEDUM/EJ/OP-LP/PP-F02-FKL/09/2023 no contempladas en el primero convenio modificatorio....”*, sin embargo después de realizar una la revisión a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se detectó que no se encontró evidencia documental del Dictamen Técnico que justificó los motivos que derivaron las modificaciones de las actividades y subactividades mismas que soportaron el segundo Convenio Modificatorio de Contrato de Obra Pública, así como la documentación requerida previo al dictamen tal y como se describe en la tabla siguiente:

Núm.	Folio	Nombre de la Obra	Contrato			Incumplimiento derivado del:	Importe Ejercido al 31/Dic./2024
			Número	Fecha	Importe \$		
11	230254	Construcción del Mercado Municipal de Pátzcuaro, en el municipio de Pátzcuaro, en el Estado de Michoacán	SEDUM/EJ/OP-LP/PP-F02-FKL/09/2023	23/06/2023	280,503,458	1er. Convenio Modificatorio: 1.-Solicitud y/o propuesta técnica 2.-Autorización 3.-Nota en bitácora de obra 4.-Reprogramación de la Red de Actividades y	200,942,101

Núm.	Folio	Nombre de la Obra	Contrato			Incumplimiento derivado del:	Importe Ejercido al 31/Dic./2024
			Número	Fecha	Importe \$		
						Subactividades con los cambios incluidos. 5.- Planos con los cambios incluidos 2do. Convenio Modificatorio: 1.-Solicitud 2.-Autorización 3.-Nota en bitácora de obra 4.-Dictamen 5.-Reprogramación de la Red de Actividades y Subactividades con los cambios incluidos 6.-Planos con los cambios incluidos 7.-Convenio Modificatorio debidamente firmado por la titular de la Entidad.	
TOTAL							200,942,101

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SEDUM-OS-SUBOM-0468-2025, de fecha 5 de junio de 2025.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 13, párrafo segundo, y 38 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios; 9 fracción V numeral 74, 91, 92; 102 fracción II del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios.

1.2. Entrega – Recepción

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 26.B: Falta en la presentación del Acta Administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones en el Expediente Técnico Unitario de la obra debidamente firmado.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra se detectó la falta en la presentación del Acta Administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones en el Expediente Técnico Unitario de la obra debidamente firmado por las autoridades responsables de la Entidad Fiscalizada, con relación a lo siguiente:



NÚM.	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO			OMISIÓN DERIVADO DE:	IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2022
			NÚMERO	FECHA	IMPORTE \$		
11	230254	Construcción del Mercado Municipal de Pátzcuaro, en el municipio de Pátzcuaro, en el Estado de Michoacán	SEDUM/EJ /OP-LP/PP-F02-FKL/09/2023	23/06/2023	280,503,458	Omisión en la presentación del Acta Administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones en los Expediente Técnico Unitario de la obra, debidamente firmado por las autoridades responsables de la Entidad Fiscalizada.	200,942,101
TOTAL							200,942,101

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SEDUM-OS-SUBOM-0468-2025, de fecha 5 de junio de 2025.

Toda vez que, lo anterior en virtud de que, derivado del análisis de la información contenida en la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, correspondiente al expediente técnico de la obra en mención, se tuvo evidencia documental referente a el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones y que forma parte del contrato, de fecha 14 de abril de 2025, la cual debe contener como mínimo lo siguiente: “...I. Lugar, fecha y hora en que se levante; II. Nombre de los asistentes y el carácter con que intervienen en el acto; III. Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato correspondiente; IV. Términos de obligaciones de las partes, forma y fecha en que se cumplieron, y V. Manifestación de las partes de que no existen adeudos y, por lo tanto, de que se dan por terminadas las obligaciones que genera el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación...”, sin embargo, es importante mencionar que dicho documento carece de las firmas de la titular de la Secretaría de Entidad Fiscalizada, así como del Jefe del Departamento de Construcción y supervisión de la Entidad Fiscalizada, por lo que la falta de firmas de este documento no garantiza las mejores condiciones de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y transparencia para el Ente Auditado.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 103, párrafo segundo; 170, párrafo segundo y 172 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SEDUM/OS/0026/2026** de fecha 15 de enero de 2026, presentado por la Entidad Fiscalizada, manifiesta textualmente lo siguiente:

Con respecto a los **INCISO 26.A y 26.B**: *“...Con relación a la observación, me permito manifestar que se está analizando la información del Expediente Unitario del Servicio; a fin de dar atención adecuada a la observación en comento; lo anterior, en virtud de que el residente de supervisión, ya no se encuentra laborando en la SEDUM, por lo que se le notificará a fin de que aclare, justifique o proporcione en su caso la evidencia documental que así lo acredite. De lo anterior se solicita a esa autoridad que de conformidad con el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo se notifique de manera personal al exservidor público que fungió como residente de obra, las observaciones preliminares que lo impliquen a fin de que presente lo a que su derecho corresponda...”*.

Habiendo concluido la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores, los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado al **INCISO 26.A**.

Asimismo, la Entidad Fiscalizada presentó en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Michoacán, el día 22 de enero de 2026, oficio número **SEDUM/SUBSEC/DOM/DSELB/001/2026**, de fecha 21 de enero de 2026, por medio del cual hace una serie de manifestaciones y argumentaciones, mismas que dicen lo siguiente:

Con respecto al **INCISO 26.B**, *“... Con relación a la presente observación, se presenta en medio digital certificado, en la carpeta denominada “230254 Mercado Pátzcuaro” / 26.B Acta de Extinción Derechos, el documento aludido...”*.

Se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Acta de Extinción de Derechos y Obligaciones debidamente firmada.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada correspondiente al **INCISO 26.B**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 26.B**, se tiene por aclarado, sin embargo, con respecto al **INCISO 26.A** no justificaron técnicamente la omisión detectada, derivado de lo anterior, se tiene que la Entidad Fiscalizada justifica parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 26.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP105/027/IPI-22**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. Revisión Financiera

3.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Revisión Física

3.1 Volúmenes (Inspección Física)

Se verificó mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto; por lo que se conoció lo siguiente:

3.1.1. Observación Preliminar número 27

INCISO 27.A: Defectos y vicios ocultos en la obra.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra denominada: *“Construcción del Mercado Municipal de Pátzcuaro, en el municipio de Pátzcuaro, en el Estado de Michoacán”*; una vez analizada la información presentada, derivado del análisis a la documentación proporcionada, con relación a las actividades y subactividades contratadas, mismas que fueron pagados en las cédulas de avances número 6, 7 y 8 generadas durante el proceso de la obra, del cual posteriormente se llevó a cabo la inspección física en conjunto con personal comisionado de la Entidad Fiscalizada, de lo cual se dejó constancia en las *“Acta de Inspección Física”*, de fecha del 24 al 26 de septiembre de 2025, y del cual se realizó la obtención de datos en la obra, así como el reporte fotográfico con evidencia de los defectos y/o vicios ocultos.



Toda vez que, durante la inspección física se detectó que, diversos defectos y/o vicios ocultos en algunas actividades y subactividades pagadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano de Movilidad, por lo que se procedió a dejar constancia de estas circunstancias en la “Cédula Analítica de Inspección Física de la Obra”, que forma parte integrante de la Acta de Inspección Física señalada anteriormente, del cual durante la inspección física se obtuvo los datos y registro con las deficiencias encontradas en la obra mismas que se relaciona y describen a continuación:

#	CLAVE	DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y SUBACTIVIDADES QUE PRESENTAN: DEFECTOS Y/O VICIOS OCULTOS	CÉDULA DE AVANCE	UNIDAD	CANTIDAD	IMPORTE \$ CON I.V.A.
		EDIFICIO “A”				
1	2.15	INSTALACION HIDROSANITARIA Y PCI NIVEL 2 EDIFICIO		ACTIVIDAD		
2	2.15.2	INSTALACION SANITARIA NIVEL 2 EDIFICIO	7	SUBACTIVIDAD	100 por ciento	1,457,019
3	2.24	ACABADOS NIVEL 2 EDIFICIO		ACTIVIDAD		
4	2.24.2A	PISOS LAVADOS	8	SUBACTIVIDAD	100%	414,301
		EDIFICIO “B”				
5	4.14	INSTALACION HIDROSANITARIA Y PCI NIVEL 2 EDIFICIO		ACTIVIDAD		
6	4.14.2	INSTALACION SANITARIA NIVEL 2 EDIFICIO	6	SUBACTIVIDAD	100%	1,315,744
					TOTAL:	3,187,064

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SEDUM-OS-SUBOM-0468-2025, de fecha 5 de junio de 2025.

Con respecto a la subactividad denominada Instalación Sanitaria nivel 2 de los edificios “A” y “B”, y referente al desagüe en los locales del mercado, se contempló en proyecto correspondiente al plano sanitario número 3 (SAN-03), coladera para piso de una boca de rejilla cuadrada modelo 24-CH o similar (en calidad y características en base a la clave del modelo 24-CH corresponde a la marca Helvex), tal y como se describe en sus especificaciones técnicas siguientes:

Características del Producto:	Material:	Medidas Totales:
Salida Sanitaria a 2” de diámetro	rejilla de acero inoxidable	diámetro plato 18 centímetros
Plato drenado para evitar filtraciones	contra de latón	sección de rejilla 9.9 centímetros
Contra con altura ajustable	cuerpo de hierro fundido con recubrimiento de pintura anticorrosiva	altura 14.5 centímetros (incluyendo cespól)
Cespól que genera sello hidráulico		

Fuente: <https://helvex.com/mx/24-ch.html>

Sin embargo las suministradas e instaladas no cuentan con esas características: considerando que no tienen plato drenado (por ser coladeras sencillas sin sistema de protección contra filtraciones), así mismo, no cuentan con cespól de sello hidráulico, tal y como se muestra en el detalle denominado “D-LA DETALLE LOSA ACERO”, del plano estructural (EST-04), se especificó que la capa de compresión es de 9 centímetros sobre cresta en un espesor de losa acero de 15 centímetros, determinando que el área real es insuficiente para alojar el bote cespól que mide 14.5 centímetros, de igual manera se observó que la conexión directa del tubo de desagüe es de 2” de diámetro, a través de la lámina de la losa acero perforado sin presencia de bote cespól alguno; por consiguiente, durante la inspección física en la obra (fecha y fojas), se detectó que dichas coladeras se encontraban obstruidas de residuos propios del uso del área de locales de comida, considerando que las instaladas no corresponden a las que se especificaron en el proyecto, dando lugar a que no se tiene el funcionamiento adecuado.

En relación a la subactividad denominada pisos lavados, mismo que corresponde al acabado de las losas intermedias (del sistema losa acero), se detectó que el acero de refuerzo, tal y como se muestra en el detalle denominado “D-LA DETALLE LOSA ACERO”, del plano estructural (EST-04), corresponde a la malla electrosoldada 6x6-6/6 LA, quedó expuesto a la intemperie en algunas áreas cercanas a las coladeras de desagüe sanitario y pluviales; lo anterior lo que ocasionó filtraciones de humedad en el eje “C”, entre los ejes 16 al 19 que corresponde al edificio “A”, nivel 1 uno, por lo que se detectó que la malla electrosoldada, conforme al detalle de proyecto, debe quedar colocada al centro de la capa de compresión, lo cual obviamente no cumple.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículo 46, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusula Séptima, del contrato de obra pública número SEDUM/EJ/OP-LP/PP-F02-FKL/09/2023, de fecha 23 de junio de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SEDUM/OS/0026/2026** de fecha 15 de enero de 2026, presentado por la Entidad Fiscalizada, manifiesta textualmente lo siguiente:

Con respecto al **INCISO 27.A**: “...Con relación a la observación, me permito manifestar que se está analizando la información del Expediente Unitario del Servicio; a fin de dar atención adecuada a la observación en comento; lo anterior, en virtud de que el residente de supervisión, ya no se encuentra laborando en la SEDUM, por lo que se le notificará a fin de que aclare, justifique o proporcione en su caso la evidencia documental que así lo acredite. De lo anterior se solicita a esa autoridad que de conformidad con el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de

Michoacán de Ocampo se notifique de manera personal al exservidor público que fungió como residente de obra, las observaciones preliminares que lo impliquen a fin de que presente lo a que su derecho corresponda”.

Derivado de la repuesta atendida por la Entidad Fiscalizada y del cual no presentaron evidencia documental del hecho observado, por lo que se concluye que no existen elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 27.A** no justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 27.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP105/027/IPI-23**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

De la OBRA 12, Folio 240415: Construcción de la Primera Etapa del Sendero Seguro, en la localidad de Jesús del monte, en el municipio de Morelia, Michoacán.

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Verificar que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos.

1.1.1. Observación Preliminar número 28

INCISO 28.A: Omisión en la Integración documental que dan cumplimiento de la Planeación, Programación y Presupuestación.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra denominada: “*Construcción de la Primera Etapa del Sendero Seguro, en la localidad de Jesús del monte, en el municipio de Morelia, Michoacán, en el estado de Michoacán de Ocampo*”; una vez analizada la información presentada, se detectó que, falta de Licencias y Permisos necesarios o justificación del ser el caso previo a la ejecución de la obra.

NÚM.	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	DOCUMENTACIÓN NO INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:
12	240415	Construcción de la Primera Etapa del Sendero Seguro, en la localidad de Jesús del monte, en el municipio de Morelia, Michoacán	1.-Licencias y Permisos necesarios ó justificación de ser el caso.

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SEDUM-OS-SUBOM-0468-2025, de fecha 5 de junio de 2025.

Toda vez que, de la revisión cualitativa al Expediente Técnico y a la información presentada por la Entidad, y que mediante el oficio SEDUM/OS/0520/2024 de fecha 05 de agosto de 2024, la Entidad Fiscalizada solicitó delimitación del derecho federal que corresponde a un arroyo sin nombre y una zona de manantiales, en la colindancia con el sitio del proyecto en mención; del cual la Comisión Nacional del Agua dio respuesta mediante oficio número B00.915.04.-402/2024 de fecha 10 de octubre de 2024, en el que es importante mencionar que en el oficio previamente mencionado por la Comisión Nacional del Agua argumento lo que a la letra dice: *“debido a que se contempla ocupar parte de la zona federal, previos a la construcción del proyecto, es necesario realizar los trámites identificados con las claves CONAGUA-01-006, concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Comisión Nacional del Agua y CONAGUA-02-002permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica, los cuales deben ser ingresados en el Buzón del Agu@, de la plataforma digital Con@gua en line@, disponible en el portal de internet de la Comisión Nacional del Agua, para lo cual, en caso de requerir apoyo, se recomienda acudir al Centro Integral de Servicios (CIS) de esta misma Dirección Local Michoacán, con domicilio en Av. Acueducto No. 3626 planta baja, colonia Ejidal Ocolusen, C.P. 58279 Morelia, Mich., en donde es posible obtener orientación y asesoría para la presentación de las solicitudes respectivas”*; por consiguiente se detectó que no se realizaron dichos tramites con la documentación correspondiente que justifique las licencias y permisos necesarios para la ejecución de la obra en mención.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 14 fracción II, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 9 párrafo primero, fracción I, numeral 12 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.



1.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas revisadas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se verificó que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 28.B: No se cumplió con el programa de Red de Actividades conforme al programa de ejecución convenido en el contrato número SEDUM-EJ/OP/PA/IR-FIL02-14/2024.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra denominada: “*Construcción de la Primera Etapa del Sendero Seguro, en la localidad de Jesús del monte, en el municipio de Morelia, Michoacán, en el estado de Michoacán de Ocampo*”; una vez analizada la información presentada, se detectó que, no se cumplió con el programa de Red de Actividades conforme al programa de ejecución convenido, tal y como se describe a continuación:

CLAVE	DESCRIPCION DEL CONCEPTO	UNIDAD	RED DE ACTIVIDADES CONTRATADA		ESTIMACION PAGADA	PERIODO DE ESTIMACIONES		IMPORTE \$ CON IVA
2.2	CONSTRUCCION DE ANDADOR	ACTIVIDAD	inicio	termino		inicio	termino	
2.2.4	MURO DE CONTENCIÓN	SUBACTIVIDAD	15-oct-2024	24-oct-2024	2	27-oct-2024	18-dic-2024	173,477
2.5	ALUMBRADO PÚBLICO	ACTIVIDAD						
2.5.1	PRELIMINARES	SUBACTIVIDAD	12-oct-2024	18-oct-2024	2	27-oct-2024	18-dic-2024	2,494
2.5.4	COLOCACION DE POSTES DE ALUMBRADO	SUBACTIVIDAD	24-oct-2024	30-oct-2024	2	27-oct-2024	18-dic-2024	81,893
2.5.5	COLOCACION DE LAMPARAS	SUBACTIVIDAD	10-nov-024	16-nov-2024	2	27-oct-2024	18-dic-2024	147,462
2.6	ELECTRIFICACION	ACTIVIDAD						
2.6.1	DUCTERIA	SUBACTIVIDAD	31-oct-2024	9-nov-2024	2	27-oct-2024	18-dic-2024	5,802
2.6.2	COLOCACION DE CABLEADO	SUBACTIVIDAD	31-oct-2024	9-nov-2024	2	27-oct-2024	18-dic-2024	28,901
2.7	PAISAJISMO	ACTIVIDAD						
2.7.1	VEGETACIÓN ENDÉMICA	SUBACTIVIDAD	11-dic-2024	15-dic-2024	2	27-oct-2024	18-dic-2024	45,948



CLAVE	DESCRIPCION DEL CONCEPTO	UNIDAD	RED DE ACTIVIDADES CONTRATADA		ESTIMACION PAGADA	PERIODO DE ESTIMACIONES		IMPORTE \$ CON IVA
2.8	SEÑALAMIENTO	ACTIVIDAD						
2.8.1	SEÑALAMIENTO VERTICAL	SUBACTIVIDAD	14-dic-2024	20-dic-2024	2	27-oct-2024	18-dic-2024	28,987
2.8.2	BALIZAMIENTO DE SEÑALAMIENTO HORIZONTAL	SUBACTIVIDAD	14-dic-2024	20-dic-2024	2	27-oct-2024	18-dic-2024	31,243
2.9	MOBILIARIO	ACTIVIDAD						
2.9.1	BOLARDOS	SUBACTIVIDAD	1-dic-2024	7-dic-2024	2	27-oct-2024	18-dic-2024	13,834
2.9.2	BANCAS Y CUBOS DE CONCRETO	SUBACTIVIDAD	1-dic-2024	7-dic-2024	2	27-oct-2024	18-dic-2024	12,724
3	TRAMITES, PERMISOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS	ACTIVIDAD						
3.1	OBRAS INDUCIDAS NECESARIAS, ENTENDIDAS COMO LOS TRABAJOS QUE CONSISTEN EN EL DESVÍO O REMOCIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, TELEFÓNICAS, DE GAS, PETRÓLEO O HIDRÁULICA Y SANITARIA QUE INTERFIERAN EN LA TRAYECTORIA O EJECUCIÓN DE LA OBRA.	SUBACTIVIDAD	17-oct-2024	10-nov-2024	1	27-sep-2024	26-oct-2024	325,102
3.2	PAGO Y OBTENCIÓN DE TODAS LAS LICENCIAS Y PERMISOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN Y DESARROLLO DE LA OBRA HASTA SU CONCLUSIÓN, INCLUYENDO OPINIÓN O RESOLUTIVO DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SEGÚN SEA DETERMINADO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.	SUBACTIVIDAD	3-oct-2024	12-oct-2024	2	27-oct-2024	18-dic-2024	53,319
TOTAL:								951,186

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SEDUM-OS-SUBOM-0468-2025, de fecha 5 de junio de 2025.

Después de una revisión cualitativa del programa Red de Actividades, calendarizada e indicando la duración de cada actividad a ejecutar, con relación a las actividades presentadas en las estimaciones 1 y 2 finiquito, se pudo determinar el incumplimiento al programa de red de actividades, misma que durante el cruce con el programa pactado, estos no coinciden, tal y como se estipulo tanto en los Términos de referencia en su punto número 13. Ejecución de los trabajos siendo lo que a la letra dice: *“Los trabajos deberán ser ejecutados en el tiempo establecido en el contrato de obra”*; de igual manera en las bases de licitación en su clausula décima segunda párrafo primero menciona lo que a la letra dice: *“Para la medición y pago de los trabajos se deberá utilizar la red de actividades con ruta crítica, cédulas de avances, así como el programa de ejecución convenido, los que deben ser congruentes y complementarios entre sí”*, así como también se describe en la cláusula sexta párrafos primero y segundo del contrato de la obra siendo lo que a la letra dice: *“Derivado de que el contrato es celebrado bajo la condición de precio alzado, “EL CONTRATANTE”, estipula el pago del importe de los trabajos cuando se finalice cada actividad y subactividad de acuerdo a la red de actividades con ruta crítica. Cédulas de*



avances y pagos programados y el programa de ejecución convenido, conforme a lo dispuesto por los artículos 82, 83 y 85 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios”.....“LAS PARTES convienen que los trabajos de la obra, objeto del presente contrato se pague mediante pagos mensuales, los que deberán tramitarse y pagarse en el mes inmediato siguiente; pagos que corresponden a la finalización de cada una de las actividades y/o subactividades, conforme a la red de actividades con ruta crítica, cédulas de avances y así como el programa de ejecución convenido que se encuentran como anexos del presente”; considerando que si bien es cierto la obra se terminó antes de la fecha pactada para su terminación, sin embargo con respecto a la segunda estimación esta fue presentada con un periodo equivalente a dos meses tal y como se menciona en la tabla anterior, considerando que se debió realizar una tercera y última con la finalidad de tener un mejor control físico-financiero de la obra en cuestión, por lo que demuestra que existió el incumplimiento pactado en el contrato derivado de la incongruencia entre la red de actividades presentado en la proposición del contratista con el programado en las estimaciones correspondientes de la obra.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 82 y 83 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Punto 13. Ejecución de los trabajos de los “TÉRMINOS DE REFERENCIA”, correspondiente a la Licitación por Invitación Restringida número SEDUM-DOM-013-OBRA-PA-IR-002-2024; Cláusula decima segunda párrafo primero de las bases de Licitación número SEDUM-DOM-013-OBRA-PA-IR-002-2024, de fecha 5 de septiembre de 2024; Cláusula Sexta párrafo primero y segundo del contrato de obra pública número SEDUM-EJ/OP/PA/IR-FIL02-14/2024, de fecha 26 de septiembre de 2024.

INCISO 28.C: No se cumplió con los términos de pago de los trabajos convenido en el contrato número SEDUM-EJ/OP/PA/IR-FIL02-14/2024.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra denominada: “*Construcción de la Primera Etapa del Sendero Seguro, en la localidad de Jesús del monte, en el municipio de Morelia, Michoacán, en el estado de Michoacán de Ocampo*”; una vez analizada la información presentada, se detectó que, no se cumplió con los términos de pago de los trabajos convenido en el contrato número SEDUM-EJ/OP/PA/IR-FIL02-14/2024, tal y como se describe a continuación:

Después de realizar una revisión cualitativa al expediente técnico unitario con la documentación presentada por la Entidad fiscalizada, y con relación a los periodos de ejecución de las subactividades señaladas en la estimación número 2 finiquito, tal y como se describe en la tabla de la observación número 04, se pudo determinar que no se cumplió



con lo pactado consistente a los pagos mensuales, considerando que las subactividades fueron generados en un periodo mayor a los 30 días, tal y como lo señala el artículo 85 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán y sus Municipios y de igual forma contradiciéndose a lo señalado conforme al punto 14. Pagos de Servicios en los términos mismo que a la letra dice: *“El pago de los servicios ejecutados, se hará mediante la formulación de estimaciones de trabajos se elaborarán por periodos de quince o treinta días naturales, mismas que elaborará el contratista y entregará a la contratante por conducto de la residencia de supervisión al efecto designada para su revisión y consecuentemente autorización y/o devolución acompañadas de la documentación relativa a generadores de obra y factura correspondiente a efecto de que se proceda a su efectivo pago y de acuerdo al avance físico observado de la obra, esto siempre en seguimiento de lo dictado por el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán y sus Municipios”,* también se estipuló en la décima segunda párrafo segundo siendo lo que a la letra dice: *“El desglose de actividades debe permitir la evaluación objetiva de los avances físicos y financieros de los trabajos, conforme al programa de ejecución convenido, utilización y suministros; esto con el fin de detectar diferencias y analizar posibles alternativas de solución. Invariablemente se realizarán cédulas de avance con cortes mensuales, mismas que elaborará “LA CONTRATISTA”, y entregará a “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Residencia de Supervisión al efecto designada para su revisión y consecuente autorización y/o devolución acompañadas de la documentación relativa a generadores de obra correspondiente y de acuerdo al avance físico observado de la obra”,* así como de igual forma en la cláusula sexta párrafo segundo del contrato manifiesta lo que a la letra dice: *“LAS PARTES”, convienen que los trabajos de la obra, objeto del presente, se pague mediante pagos mensuales, los que deberán tramitarse y pagarse en el mes inmediato siguiente; pagos que corresponden a la finalización de cada una de las actividades y/o subactividades, conforme a la red de actividades con ruta crítica, cedulas de avances y así como el programa de ejecución convenido que se encuentran como anexos al presente”.*

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículo 85 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Punto 14. Pagos de servicios de los “TÉRMINOS DE REFERENCIA”, correspondiente a la Licitación por Invitación Restringida número SEDUM-DOM-013-OBRA-PA-IR-002-2024; Cláusula décima segunda párrafo sexto de las bases de licitación número SEDUM-DOM-013-OBRA-PA-IR-002-2024, de fecha 5 de septiembre de 2024; Cláusula Sexta párrafo segundo del contrato de obra pública número SEDUM-EJ/OP/PA/IR-FIL02-14/2024, de fecha 26 de septiembre de 2024.

1.5. Entrega-Recepción



Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 28.D: Incumplimiento en la entrega, así como su integración en el expediente técnico unitario de los Planos definitivos del contrato número SEDUM-EJ/OP/PA/IR-FIL02-14/2024.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra denominada: “*Construcción de la Primera Etapa del Sendero Seguro, en la localidad de Jesús del monte, en el municipio de Morelia, Michoacán, en el estado de Michoacán de Ocampo*”; una vez analizada la información presentada, se detectó que, la falta de planos definitivos de los trabajos obtenidos del contrato número **SEDUM-EJ/OP/PA/IR-FIL02-14/2024** mismo que a continuación se describe:

NÚM.	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	PLANOS DEFINITIVOS FALTANTES EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:
12	240415	Construcción de la Primera Etapa del Sendero Seguro, en la localidad de Jesús del monte, en el municipio de Morelia, Michoacán	1.-Plano de Demoliciones. 2.-Planos de Perfiles y Secciones. 3.-Planos de Acabados. 4.-Planos de Despieces. 5.-Plano de Detalles, Procedimiento y Requerimientos Especiales. 6.-Plano de electrificación. Se deberá considerar la aplicación de normativa de CFE en el proyecto. (avalado por la CFE). 7.-Plano de Accesibilidad Universal. 8.-Manuales e Instructivos de Operación y Mantenimiento, certificados de garantía de calidad y funcionamiento de bienes instalados y similares.

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SEDUM-OS-SUBOM-0468-2025, de fecha 5 de junio de 2025.

Toda vez que, lo anterior en virtud de que, derivado del análisis de la información contenida en la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, misma que se detectó la falta de integración de los planos definitivos, así como de los manuales e instructivos de operación y mantenimiento, referente a la relación mencionada en la tabla anterior, por lo que no se tuvo evidencia documental durante la revisión detallada en el expediente técnico unitario, considerando que en base a la relación de planos mencionados en el punto 8.1.- Proyecto conforme a los Términos de referencia para esta obra, donde se mencionó que los siguientes trabajos, los cuales fueron elaborados de acuerdo a la red de actividades, por consiguiente la relación de planos mencionados en dichos términos, debiendo ser la misma relación de planos que debió la contratista entregar al termino de los trabajos

debidamente firmados, y de igual manera el plano de electrificación debería estar debidamente sellado y avalado por la comisión Federal de electricidad, que garantizo la debida conexión del sistema de alumbrado público en la obra.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 45 párrafo sexto fracción I de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 166 párrafo primero fracción VII del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Punto 8.1 de los “TÉRMINOS DE REFERENCIA”, correspondiente a la Licitación por Invitación Restringida número SEDUM-DOM-013-OBRA-PA-IR-002-2024; Cláusula Décima segunda, del contrato de obra pública número SEDUM-EJ/OP/PA/IR-FIL02-14/2024, de fecha 26 de septiembre de 2024; Fracción VI, del Acta de finiquito de la Obra Pública.

INCISO 28.E: Omisión en la presentación del Acta de Entrega-Recepción a la Unidad que debe operar los Trabajos Obtenidos del contrato número SEDUM-EJ/OP/PA/IR-FIL02-14/2024.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra denominada: “*Construcción de la Primera Etapa del Sendero Seguro, en la localidad de Jesús del monte, en el municipio de Morelia, Michoacán, en el estado de Michoacán de Ocampo*”; una vez analizada la información presentada, se detectó que, la falta del Acta de Entrega-Recepción a la unidad que debe operar los trabajos obtenidos del contrato número **SEDUM-EJ/OP/PA/IR-FIL02-14/2024** mismo que a continuación se describe:

Toda vez que, de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, y después de realizar un análisis y revisión se pudo determinar que al término de los trabajos por parte de la empresa ejecutora en el cual se llevó mediante el Acta de Entrega Recepción de fecha 18 de diciembre de 2024, la cual la Entidad recibió los trabajos conforme a lo contratado, sin embargo se pudo constatar que por parte de la Entidad fiscalizada el incumplimiento derivado del Acta de Entrega-Recepción a la Unidad que debe operarlo para su conservación y mantenimiento, siendo este entre la Entidad Fiscalizada y la Entidad a la que se hará cargo de los trabajos realizados de la obra en mención.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículo 49 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SEDUM/OS/0026/2026** de fecha 15 de enero de 2026, presentado por la Entidad Fiscalizada, manifiestan para los **INCISOS 28.A, 28.B, 28.C, 28.D y 28.E** textualmente lo siguiente:

“Con relación a la observación, me permito manifestar que se está analizando la información del Expediente Unitario del Servicio; a fin de dar atención adecuada a la observación en comento; lo anterior, en virtud de que el residente de supervisión, ya no se encuentra laborando en la SEDUM, por lo que se le notificará a fin de que aclare, justifique o proporcione en su caso la evidencia documental que así lo acredite. De lo anterior se solicita a esa autoridad que de conformidad con el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo se notifique de manera personal al exservidor público que fungió como residente de obra, las observaciones preliminares que lo impliquen a fin de que presente lo a que su derecho corresponda”.

Derivado de la repuesta atendida por la Entidad Fiscalizada y del cual no presentaron evidencia documental del hecho observado, por lo que se concluye que no existen elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada.

Concluida la valoración de las mismas y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación a los **INCISOS 28.A, 28.B, 28.C, 28.D y 28.E** no justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 28.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP105/027/IPI-24**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Revisión Física

3.1. Inspección Física

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se verificó que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

3.1.1. Observación Preliminar número 29

INCISO 29.A: Falta de integración de los Estudio de mecánica de suelos previos a la ejecución de la obra.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra denominada: *“Construcción de la Primera Etapa del Sendero Seguro, en la localidad de Jesús del monte, en el municipio de Morelia, Michoacán, en el estado de Michoacán de Ocampo”*; una vez analizada la información presentada, se detectó que, falta de integración de los Estudio de mecánica de suelos previos a la ejecución de la obra, tal y como se describe a continuación:

Toda vez que, después de realizar una revisión detallada de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se pudo determinar que conforme a los Términos de Referencia para la ejecución de los trabajos relativos a la **Construcción de la Primera Etapa del Sendero Seguro, en la localidad de Jesús del monte, en el municipio de Morelia, Michoacán**, en términos de lo expresamente determinado en el punto número 8.2.2 Preliminares, párrafo segundo, mismo que a la letra dice: *“La empresa contratista deberá realizar previamente a la ejecución de los trabajos, un estudio de mecánica de suelos donde se señalen las características del tipo de estratos existentes en el sitio donde se realizará la obra, mismo estudio que deberá tener como finalidad ser el resultante de la propuesta de mejoramiento de material, así como de apoyo para proponer el tipo de estructura que requieran los trabajos. El estudio deberá tener la permeabilidad del material del sitio, capacidad de absorción, capacidad de carga, entre todos los elementos que la empresa considere pertinentes”*, por consiguiente es importante mencionar que los estudios de mecánica de suelos son de suma importancia para determinar qué tipo de material existente se encontraba en el terreno natural previo a la ejecución de los trabajos, por lo tanto se pudo constatar que no se realizaron los estudios de mecánica de suelos correspondientes previos a su ejecución.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Punto 8.2.2.-Preliminares, párrafo segundo, de los “TÉRMINOS DE REFERENCIA”, correspondiente a la Licitación por Invitación Restringida número SEDUM-DOM-013-

OBRA-PA-IR-002-2024; Cláusula primera del contrato de obra pública número SEDUM-EJ/OP/PA/IR-FIL02-14/2024, de fecha 26 de septiembre de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SEDUM/OS/0026/2026** de fecha 15 de enero de 2026, presentado por la Entidad Fiscalizada, manifiesta para el **INCISO 29.A** textualmente lo siguiente:

“Con relación a la observación, me permito manifestar que se está analizando la información del Expediente Unitario del Servicio; a fin de dar atención adecuada a la observación en comento; lo anterior, en virtud de que el residente de supervisión, ya no se encuentra laborando en la SEDUM, por lo que se le notificará a fin de que aclare, justifique o proporcione en su caso la evidencia documental que así lo acredite. De lo anterior se solicita a esa autoridad que de conformidad con el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo se notifique de manera personal al exservidor público que fungió como residente de obra, las observaciones preliminares que lo impliquen a fin de que presente lo a que su derecho corresponda.”.

Derivado de la repuesta atendida por la Entidad Fiscalizada y del cual no presentaron evidencia documental del hecho observado, por lo que se concluye que no existen elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 29.A** no justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 29.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP105/027/IPI-25**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.1.2. Observación Preliminar número 30

INCISO 30.A: Pago Improcedente de las subactividades 3.1 y 3.2 no ejercidos.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra denominada: *“Construcción de la Primera Etapa del Sendero Seguro, en la localidad de Jesús del monte, en el municipio de Morelia, Michoacán, en el estado de Michoacán de Ocampo”*; una vez analizada la información presentada, se detectó que, el incumplimiento de las subactividades 3.1 y 3.2 del presupuesto contratado, tal y como se describe a continuación:

CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	ACTIVADES NO EJECUTADAS	ESTIMACIÓN No.	IMPORTE \$ SIN I.V.A.	IMPORTE \$ CON I.V.A.
3	TRAMITES, PERMISOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS	Actividad					
3.1	OBRAS INDUCIDAS NECESARIAS, ENTENDIDAS COMO LOS TRABAJOS QUE CONSISTEN EN EL DESVÍO O REMOCIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, TELEFÓNICAS, DE GAS, PETRÓLEO O HIDRÁULICA Y SANITARIA QUE INTERFIERAN EN LA TRAYECTORIA O EJECUCIÓN DE LA OBRA.	subactividad	280,260	1	1	280,260	325,102
3.2	PAGO Y OBTENCIÓN DE TODAS LAS LICENCIAS Y PERMISOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN Y DESARROLLO DE LA OBRA HASTA SU CONCLUSIÓN, INCLUYENDO OPINIÓN O RESOLUTIVO DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SEGÚN SEA DETERMINADO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.	subactividad	45,965	1	2 FINIQUITO	45,965	53,319
TOTAL:							378,421

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SEDUM-OS-SUBOM-0468-2025, de fecha 5 de junio de 2025.

Toda vez que, después de realizar una revisión cualitativa al expediente técnico unitario con la documentación presentada por la Entidad fiscalizada, y con relación a la subactividad número 3.1, la cual se detectó que la empresa ejecutora en ningún momento realizo los trámites, permisos necesarios para ejecutar obras complementarias denominadas obras inducidas, vistos buenos, factibilidades y demás herramientas necesarias que le permitan a la misma, poder desarrollar en tiempo y forma los trabajos señalados en subactividad mencionada previamente, ya que no se encontró evidencia documental que justifique que la empresa realizó los trámites correspondientes mismos que demostraran su pago, por lo que resulta que debido al incumplimiento de dicha subactividad no debió pagarse considerándose que se contravino al punto 8.3 conforme a los términos de referencia pactados en esta obra.



De igual manera en relación a la subactividad número 3.2 tal y como se describe en la tabla anterior, es importante mencionar que mediante oficio número SEDUM/OS/0520/2024 de fecha 5 de agosto de 2024, emitido por la Entidad Fiscalizada, donde solicitaron delimitación del derecho federal que corresponde a un arroyo sin nombre y una zona de manantiales, en colindancia con el sitio del proyecto denominado “Primera etapa Senderos Seguros”, ubicado en la Tenencia de Jesús del Monte, y del cual dio respuesta la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), mediante oficio número B00.915.04.-402/2024 de fecha 10 de octubre de 2024, mismo que no se considera como licencia o permiso tal y como se menciona en el segundo párrafo siendo lo que a la letra dice: *“El cauce y las fajas de zona federal del arroyo sin nombre forman parte de los bienes nacionales a que se refiere el artículo 113 fracciones III y IV, de la propia ley de Aguas Nacionales, por lo que su administración está a cargo de la Comisión Nacional del Agua. Por lo tanto, en cualquier trámite y/o proyecto que se realice, respecto del citado terreno, se deben respetar y dejar a salvo los derechos que corresponden a la Federación, conforme a lo señalado anteriormente. Asimismo, debido a que se contempla ocupar parte de la zona federal, previo a la construcción del proyecto, es necesario realizar los trámites identificados con las claves CONAGUA-01-006 Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Comisión Nacional del Agua y CONAGUA-02-002 Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica, los cuales deben ser ingresados en el buzón del Agu@, de la plataforma digital Con@gua en line@, disponible en el portal de internet de la Comisión Nacional del Agua, para la cual, en caso de requerir algún apoyo, se recomienda acudir al Centro Integral de Servicios (CIS) de esta misma Dirección Local Michoacán”,* por consiguiente es claro que el contratista no realizó los trámites de las licencias y/o permisos correspondientes en base a los trámites mencionados por la Entidad Federativa, considerando que la respuesta por parte de CONAGUA era sobre la limitación de zona federal.

Además en relación a la solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental presentada por el contratista, misma que la Secretaría de medio ambiente y Recursos Naturales le dio respuesta mediante el oficio número MICH/GA/04/1184/2025 de fecha 19 de enero de 2025, donde se mencionó en el párrafo sexto lo que a la letra dice: *“esta oficina de Representación determina que las obras y actividades del **proyecto quedan exentas de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental** y por lo tanto pueden realizarse sin someterse al procedimiento de evaluación que realiza esta unidad administrativa en materia de Impacto Ambiental”,* por consiguiente en el párrafo octavo se mencionó lo siguiente: *“El presente oficio solo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al proyecto, por lo que es obligación del promovente, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares, ante otras autoridades, que sean requisito para la construcción y operación del mismo, el promovente deberá notificarlo de manera previa a esta Oficina de Representación, quien determinara lo procedente en la materia”,* consecuentemente en el párrafo decimo del mismo oficio se especificó lo que a la letra dice:



“Cabe aclarar que será la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la instancia que, dentro de sus atribuciones, otorgue la concesión para la ocupación de terrenos federales y la autorización para realizar las obras de infraestructura hidráulica sobre zona federal, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de aguas Nacionales y su Reglamento”; por lo que se pudo determinar que no se encontró evidencia documental en el que se demostró que se hayan hechos los pagos, así como la obtención de los tramites, licencias y/o permisos previos para la construcción de la obra en mención, considerando que los argumentos mencionados previamente así como la emisión de dicho oficio, estos corresponden posterior a la ejecución de la obra; por consiguiente se determinó el incumplimiento de dicha subactividad, considerando que no se justificó el pago ya que no se tuvo las evidencias documentales de dichos tramites, además de que se contravino al punto número 8.4 conforme a los Términos de Referencia para esta obra y de igual manera no se cumplió conforme a la Clausula cuarta del contrato de obra pública número SEDUM-EJ/OP/PA/IR-FIL02-14/2024, de fecha 26 de septiembre de 2024 pactado para esta obra en mención.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 42 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 144, fracción I y 145, Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Puntos 8.3 y 8.4 de los “TÉRMINOS DE REFERENCIA”, correspondiente a la Licitación por Invitación Restringida número SEDUM-DOM-013-OBRA-PA-IR-002-2024; Clausula cuarta y décima, del contrato de obra pública número SEDUM-EJ/OP/PA/IR-FIL02-14/2024, de fecha 26 de septiembre de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SEDUM/OS/0026/2026** de fecha 15 de enero de 2026, presentado por la Entidad Fiscalizada, manifiesta para el **INCISO 30.A** textualmente lo siguiente:

“Con relación a la observación, me permito manifestar que se está analizando la información del Expediente Unitario del Servicio; a fin de dar atención adecuada a la observación en comento; lo anterior, en virtud de que el residente de supervisión, ya no se encuentra laborando en la SEDUM, por lo que se le notificará a fin de que aclare, justifique o proporcione en su caso la evidencia documental que así lo acredite. De lo anterior se solicita a esa autoridad que de conformidad con el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo se notifique de manera personal al exservidor público que fungió como residente de obra, las observaciones preliminares que lo impliquen a fin de que presente lo a que su derecho corresponda”.



Derivado de la repuesta atendida por la Entidad Fiscalizada y del cual no presentaron evidencia documental del hecho observado, por lo que se concluye que no existen elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 30.A** no justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar **30**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP105/027/IPI-26**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

De la OBRA 13, Folio 240416: Construcción de la Primera Etapa del Sendero Seguro, en la localidad de Morelos, en el municipio de Morelia, Michoacán.

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 31

INCISO 31.A: Omisión en la Integración documental que dan cumplimiento de la Planeación, Programación y Presupuestación.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra denominada: “*Construcción de la Primera Etapa del Sendero Seguro, en la localidad de Morelos, en el municipio de Morelia, Michoacán*”; una vez analizada la información presentada, se detectó que, falta de Licencias y Permisos necesarios o justificación del ser el caso previo a la ejecución de la obra.

NÚM.	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	DOCUMENTACIÓN NO INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:
13	240416	Construcción de la Primera Etapa del Sendero Seguro, en la localidad de Morelos, en el municipio de Morelia, Michoacán	1.-Licencias y Permisos necesarios ó justificación de ser el caso.

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número **SEDUM-OS-SUBOM-0468-2025**, de fecha 5 de junio de 2025.

Toda vez que, de la revisión cualitativa al Expediente Técnico y a la información presentada, se conoció que mediante oficio SEDUM/OS/0518/2024 de fecha 06 de agosto de 2024, la Entidad Fiscalizada solicitó delimitación del derecho federal que corresponde al canal La Huerta, en la colindancia con el sitio del proyecto en mención; en atención la Comisión Nacional del Agua dio respuesta mediante oficio número B00.915.04.-013/2025 de fecha 20 de enero de 2025, siendo lo que a la letra dice: *“toda vez que se contempla ocupar parte del terreno que corresponde al derecho federal del canal principal La Huerta, previamente a la ejecución de la obra anteriormente descrita, es necesario realizar el trámite identificado con la clave CONAGUA-02-002 permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica, cuya solicitud debe ser ingresada en el Buzón del Agu@, de la plataforma digital Con@gua en line@, disponible en el portal de internet de la Comisión Nacional del Agua, para lo cual, en caso de requerir apoyo, se recomienda acudir al Centro Integral de Servicios (CIS) de esta misma Dirección Local Michoacán, con domicilio en Av. Acueducto No. 3626 planta baja, colonia Ejidal Ocolusen, C.P. 58279 Morelia, Mich., en donde es posible obtener orientación y asesoría para la presentación de la solicitud respectiva. En forma adicional, juntamente con la documentación que se integre para la solicitud de permiso de obra, también se deberá tramitar y agregar la anuencia del consejo Directivo de la Asociación de Usuarios Aguas de Morelia, A.C., Módulo de Riego No.1, del Distrito de Riego 020 Morelia-Queréndaro, con domicilio en calle Sentimientos de la Nación S/N, Tenencia Morelos, C.P. 58341 Morelia, Michoacán”*.

De lo anterior se detectó que no se realizaron dichos trámites con la documentación correspondiente que justifique las licencias y permisos necesarios para la ejecución de la obra en mención, toda vez que los argumentos emitidos por la Comisión Nacional del agua, corresponde a una fecha posterior a la terminación de la obra pactada.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 14 fracción II, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, párrafo primero, fracción I, numeral 12 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las personas físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se verificó que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 31.B: Falta de integración de la solicitud y justificación para la reprogramación de actividades y subactividades previo a los trabajos a ejecutar correspondiente al PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO SEDUM-EJ/OP/PA/IR-FIL02-16/2024.

Toda vez que, de la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra denominada: *“Construcción de la Primera Etapa del Sendero Seguro, en la localidad de Morelos, en el municipio de Morelia, Michoacán”*; una vez analizada la información presentada, se detectó que, no se encontró evidencia documental alguna correspondiente a la solicitud y justificación por parte del contratista para la reprogramación de las actividades y subactividades pactadas, previamente a la ejecución de los trabajos.

Así mismo, es importante mencionar que en la revisión de las notas de bitácora, mediante la nota número 6 de fecha 29 de octubre de 2024, únicamente se hace constar el inicio de ejecución de la actividad consistente en muro de contención, realizando trabajos de corte, afine y compactación; sin embargo no se encontró nota alguna que haga referente a la solicitud para la reprogramación referente a las actividades y subactividades mencionadas en el PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO SEDUM-EJ/OP/PA/IR-FIL02-16/2024, de fecha 7 de noviembre de 2024, donde se demuestre previamente los alcances de la reprogramación propuesta por parte del contratista.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículo 9 fracción V, numeral 71; 97 fracción I; 102 fracción II y 132 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Punto 8.4 Trabajos Complementarios en general de los



“TÉRMINOS DE REFERENCIA”, correspondiente a la Licitación por Invitación Restringida número SEDUM-DOM-016-OBRA-PA-IR-003-2024, de fecha 3 de octubre de 2024; Cláusula Octava del contrato de obra pública número SEDUM-EJ/OP/PA/IR-FIL02-16/2024, de fecha 23 de octubre de 2024; Fracción I.1 Declaraciones del Primer Convenio Modificadorio del contrato de obra pública número SEDUM-EJ/OP/PA/IR-FIL02-16/2024, de fecha 7 de noviembre de 2024.

INCISO 31.C: No se cumplió con el programa de Red de Actividades conforme al programa de ejecución convenido.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra denominada: “*Construcción de la Primera Etapa del Sendero Seguro, en la localidad de Morelos, en el municipio de Morelia, Michoacán*”; una vez analizada la información presentada, se detectó que, no se cumplió con el programa de Red de Actividades conforme al programa de ejecución convenido, tal y como se describe a continuación:

CLAVE	DESCRIPCION DEL CONCEPTO	UNIDAD	RED DE ACTIVIDADES CONTRATADA		ESTIMACION PAGADA	PERIODO DE ESTIMACIONES		IMPORTE \$ CON IVA
			inicio	termino		inicio	termino	
1	PROYECTO	ACTIVIDAD						
1.1	PROYECTO EJECUTIVO	SUBACTIVIDAD	24-oct-24	28-oct-24	3	01-dic-24	18-dic-24	95,642
2	OBRA	ACTIVIDAD						
2.2	DEMOLICIONES	ACTIVIDAD						
2.2.1	DEMOLICIÓN PAVIMENTO	SUBACTIVIDAD	26-oct-24	31-oct-24	2	16-nov-24	30-nov-24	19,004
2.2.2	DEMOLICIÓN BANQUETA / ESCALERA	SUBACTIVIDAD	26-oct-24	30-oct-24	2	16-nov-24	30-nov-24	19,003
2.5	PISOS	ACTIVIDAD						
2.5.1	PISO DE ADOQUÍN	SUBACTIVIDAD	11-nov-24	20-nov-24	2	16-nov-24	30-nov-24	477,041
2.6	MURO DE CONTENCIÓN	ACTIVIDAD	24-nov-24	28-nov-24	1	24-oct-24	15-nov-24	359,569
2.7	ALUMBRADO PÚBLICO	ACTIVIDAD						
2.7.1	COLOCACIÓN DE POSTES DE ALUMBRADO	SUBACTIVIDAD	28-nov-24	02-dic-24	2	16-nov-24	30-nov-24	163,910
2.7.2	COLOCACIÓN DE LÁMPARAS	SUBACTIVIDAD	28-nov-24	02-dic-24	2	16-nov-24	30-nov-24	480,857
2.8	ELECTRIFICACIÓN	ACTIVIDAD						
2.8.1	DUCTERÍA	SUBACTIVIDAD	02-dic-24	06-dic-24	1	24-oct-24	15-nov-24	35,980
2.8.2	COLOCACIÓN CABLEADO	SUBACTIVIDAD	06-dic-24	10-dic-24	1	24-oct-24	15-nov-24	37,981
2.9	PAISAJISMO	ACTIVIDAD	10-dic-24	18-dic-24	2	16-nov-24	30-nov-24	178,202
2.11	MOBILIARIO	ACTIVIDAD						
2.11.2	BANCAS Y CUBOS DE CONCRETO	SUBACTIVIDAD	15-dic-24	20-dic-24	2	16-nov-24	30-nov-24	78,775
							TOTAL:	1,945,964

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SEDUM-OS-SUBOM-0468-2025, de fecha 5 de junio de 2025.

Toda vez que, después de una revisión cualitativa del programa Red de Actividades, calendarizada e indicando la duración de cada actividad a ejecutar, con relación a las



actividades presentadas en las estimaciones 1, 2 y 3 finiquito, se pudo determinar el incumplimiento al programa de red de actividades, misma que durante el cruce con el programa pactado, estos no coinciden, tal y como se estipuló tanto en los Términos de referencia en su punto número 13. Ejecución de los trabajos; considerando que si bien es cierto la obra se terminó antes de la fecha pactada, sin embargo con respecto a las fechas señaladas en el programa de ejecución pactado, estas no concuerdan con los periodos de ejecución con señaladas en las cédulas de avance considerando que no se tuvo un control físico-financiero de la obra en cuestión, por lo que demuestra que existió el incumplimiento pactado en el contrato derivado de la incongruencia entre la red de actividades presentado en la proposición del contratista con el programado en las estimaciones correspondientes de la obra.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 82 y 83 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Punto 13. Ejecución de los trabajos de los “TÉRMINOS DE REFERENCIA”, correspondiente a la Licitación por Invitación Restringida número SEDUM-DOM-016-OBRA-PA-IR-003-2024; Cláusula decima segunda párrafo primero de las bases de Licitación número SEDUM-DOM-016-OBRA-PA-IR-003-2024, de fecha 3 de octubre de 2024; Cláusula Sexta párrafo primero y segundo del contrato de obra pública número SEDUM-EJ/OP/PA/IR-FIL02-16/2024, de fecha 23 de octubre de 2024.

1.5. Entrega-Recepción

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 31.D: Incumplimiento en la entrega, así como su integración en el expediente técnico unitario de los Planos definitivos del contrato número SEDUM-EJ/OP/PA/IR-FIL02-16/2024.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra denominada: “*Construcción de la Primera Etapa del Sendero Seguro, en la localidad de Morelos, en el municipio de Morelia, Michoacán*”; una vez analizada la información presentada, se detectó que, la falta de planos definitivos de los trabajos obtenidos del contrato número **SEDUM-EJ/OP/PA/IR-FIL02-16/2024** mismo que a continuación se describe:

NÚM.	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	PLANOS DEFINITIVOS FALTANTES EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:
13	240416	Construcción de la Primera Etapa del Sendero Seguro, en la localidad de Morelos, en el municipio de Morelia, Michoacán	1.-Planos de Electrificación. Se deberá considerar la aplicación de normativa de C.F.E en el proyecto. (avalado por la C.F.E.).



NÚM.	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	PLANOS DEFINITIVOS FALTANTES EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:
			2.-Plano de Agua Potable. 3.-Planos de Alcantarillado sanitario. 4.-Planos de Instalaciones Pluviales. 5.-Fichas Técnicas de Acabados. 6.-Plano de trasplantes y derribos, en su caso: se deberá anexar copia del visto bueno, autorización, manifestación de Impacto Ambiental u opinión técnica por parte de la Secretaría de Medio Ambiente de Gobierno del Estado o de las autoridades a quienes les competa el permiso de la misma. 7.-Planos de detalles, procedimiento y requerimientos especiales. 8.-Plano de Accesibilidad Universal. 9.-Fichas técnicas de las especies, que incluya las características y medidas. 10.-Señalamiento horizontal (conjunto y detalle de balizamiento). 11.-Fichas técnicas de mobiliario. 12.-Plano de Red de Agua Potable. 13.-Memoria de Cálculo. 14.-Plano de Red de Alcantarillado Pluvial. 15.-Detalles Constructivos. 16.-Memoria de cálculo. 17.-Estudio de mecánica de suelos: deberá indicar las características del suelo, capacidad de carga, permeabilidad, absorción, perfil estratigráfico, cbr, etc. Las características mencionadas son solo enunciativas, no limitativas.

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SEDUM-OS-SUBOM-0468-2025, de fecha 5 de junio de 2025.

Toda vez que, lo anterior en virtud de que, derivado del análisis de la información contenida en la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, misma que se detectó la falta de integración de los planos definitivos, así como de los manuales e instructivos de operación y mantenimiento, referente a la relación mencionada en la tabla previa, por lo que no se tuvo evidencia documental durante la revisión detallada en el expediente técnico unitario, considerando que en base a la relación de planos mencionados en el punto 8.1.- Proyecto conforme a los "TÉRMINOS DE REFERENCIA", para esta obra, donde se mencionó los siguientes trabajos, los cuales fueron elaborados de acuerdo a la red de actividades, por lo tanto en relación de los trabajos mencionados en los términos de referencia, estos debieron ser entregados por el contratista al termino de los trabajos en la obra debidamente firmados y avalados por las instancias correspondientes, sin embargo es importante mencionar que en el Acta de finiquito en su fracción VI únicamente se mencionó que se hace entrega de planos definitivos, manuales e instructivos de operación y mantenimiento, sin embargo en ningún momento se relacionó la lista de planos finales, manuales e instructivos de operación y mantenimiento, tampoco se hace la descripción detallada, no obstante, derivado de la revisión cualitativa del Expediente Técnico y de la información presentada, se detectó el incumplimiento del contenido del Acta de Entrega-



Recepción, ya que no cuenta con los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 45 párrafo sexto fracción I, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 166 párrafo primero fracción VII, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Punto 8.1 de los “TÉRMINOS DE REFERENCIA”, correspondiente a la Licitación por Invitación Restringida número SEDUM-DOM-016-OBRA-PA-IR-003-2024; Cláusula Décima segunda, del contrato de obra pública número SEDUM-EJ/OP/PA/IR-FIL02-16/2024, de fecha 23 de octubre de 2024; Fracción VI, del Acta de finiquito de la Obra Pública.

INCISO 31.E: Omisión en la presentación del Acta de Entrega-Recepción a la Unidad que debe operar los Trabajos Obtenidos del contrato número SEDUM-EJ/OP/PA/IR-FIL02-16/2024.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra denominada: “*Construcción de la Primera Etapa del Sendero Seguro, en la localidad de Morelos, en el municipio de Morelia, Michoacán*”; una vez analizada la información presentada, se detectó que, la falta del Acta de Entrega-Recepción a la unidad que debe operar los trabajos obtenidos del contrato número SEDUM-EJ/OP/PA/IR-FIL02-16/2024 mismo que a continuación se describe:

Derivado de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada y después de realizar un análisis y revisión se pudo determinar que al término de los trabajos por parte de la empresa ejecutora, mismo que se llevó mediante el Acta de Entrega Recepción de fecha 26 de diciembre de 2024, del cual la Entidad recibió los trabajos conforme a lo contratado, sin embargo se pudo constatar que por parte de la Entidad Fiscalizada existe el incumplimiento del Acta de Entrega-Recepción a la Unidad que debe operarlo para su conservación y mantenimiento, siendo este entre la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad y la Entidad a la que se hará cargo de los trabajos realizados de la obra en mención.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículo 49, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SEDUM/OS/0026/2026** de fecha 15 de enero de 2026, presentado por la Entidad Fiscalizada, manifiesta para los **INCISOS 31.A, 31.B, 31.C, 31.D y 31.E** textualmente lo siguiente:

“Con relación a la observación, me permito manifestar que se está analizando la información del Expediente Unitario del Servicio; a fin de dar atención adecuada a la observación en comento; lo anterior, en virtud de que el residente de supervisión, ya no se encuentra laborando en la SEDUM, por lo que se le notificará a fin de que aclare, justifique o proporcione en su caso la evidencia documental que así lo acredite. De lo anterior se solicita a esa autoridad que de conformidad con el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo se notifique de manera personal al exservidor público que fungió como residente de obra, las observaciones preliminares que lo impliquen a fin de que presente lo a que su derecho corresponda”.

Derivado de la repuesta atendida por la Entidad Fiscalizada y del cual no presentaron evidencia documental de los hechos observados, por lo que se concluye que no existen elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar las inconsistencias detectadas.

Concluida la valoración de las mismas y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación a los **INCISOS 31.A, 31.B, 31.C, 31.D y 31.E** no justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 31.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP105/027/IPI-27**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Revisión Física

3.1. Inspección Física

Se verificó mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto; por lo que se conoció lo siguiente:

3.1.1. Observación Preliminar número 32

INCISO 32.A: Falta de integración de los Estudio de mecánica de suelos previos a la ejecución de la obra.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra denominada: “*Construcción de la Primera Etapa del Sendero Seguro, en la localidad de Morelos, en el municipio de Morelia, Michoacán*”; una vez analizada la información presentada, se detectó que, falta de integración de los Estudio de mecánica de suelos previos a la ejecución de la obra, tal y como se describe a continuación:

Toda vez que, después de realizar una revisión detallada de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se pudo determinar que conforme a los Términos de Referencia para la ejecución de los trabajos relativos a la **Construcción de la Primera Etapa del Sendero Seguro, en la localidad de Morelos, en el municipio de Morelia, Michoacán**, en términos de lo expresamente determinado en el punto número 8.2.3 Preliminares, párrafo primero, mismo que a la letra dice: “*La empresa contratista deberá realizar previamente a la ejecución de los trabajos, un estudio de mecánica de suelos donde se señalen las características del tipo de estratos existentes en el sitio donde se realizará la obra, mismo estudio que deberá tener como finalidad ser el resultante de la propuesta de mejoramiento de material, así como de apoyo para proponer el tipo de estructura que requieran los trabajos. El estudio deberá tener la permeabilidad del material del sitio, capacidad de absorción, capacidad de carga, entre todos los elementos que la empresa considere pertinentes*”; por consiguiente es importante mencionar que los estudios de mecánica de suelos son de suma importancia para determinar qué tipo de material existente se encontraba en el terreno natural previo a la ejecución de los trabajos, por lo tanto se pudo constatar que no se realizaron los estudios de mecánica de suelos correspondientes previos a su ejecución.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículo 36 párrafo tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Punto 8.2.3.-Preliminares



párrafo primero, de los “TÉRMINOS DE REFERENCIA”, correspondiente a la Licitación por Invitación Restringida número SEDUM-DOM-016-OBRA-PA-IR-003-2024; Cláusula primera del contrato de obra pública número SEDUM-EJ/OP/PA/IR-FIL02-16/2024, de fecha 23 de octubre de 2024.

INCISO 32.B: Incumplimiento por la falta de cálculo estructural, mecánica de suelos y diseño del muro de contención previo a la ejecución en la obra.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra denominada: “*Construcción de la Primera Etapa del Sendero Seguro, en la localidad de Morelos, en el municipio de Morelia, Michoacán*”; una vez analizada la información presentada, se detectó que, el Incumplimiento en el cálculo y diseño del muro de contención previo a la ejecución en la obra, tal y como se describe a continuación:

Mediante el plano arquitectónico se presentó con fecha septiembre de 2024, el diseño gráfico denominado alzado muro de contención con las siguientes características: zapata y muro de concreto armado con drenes con una resistencia de 250 kg/cm², con 4.15 metros de altura, con varilla de $\frac{1}{2}$ ” y $\frac{3}{4}$ ” de diámetro, de los cuales no presentaron los cálculos estructurales, así como la documentación técnica requerida, sin embargo posteriormente presentaron otro plano arquitectónico con fecha enero 2025, en el que se mostró un gráfico denominado sección del muro de contención, donde se presentó una imagen de piedra brasa describiéndolo únicamente con una altura variable y una base variable, por lo cual se pudo determinar que no se encontró evidencia documental consistente a los estudios necesarios correspondientes a las especificaciones detalladas de los materiales, procedimiento constructivo, lo cálculo estructural, mecánica de suelos y diseños que justifique, la altura, la profundidad y el espesor, considerando que solo con la aprobación explícita de la supervisión, se podría proceder con la ejecución de los trabajos del muro de contención.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 36 párrafo tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 88 fracciones I, II, III y VI del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Punto 8.2.3 Muro de contención párrafo cuarto de los “TÉRMINOS DE REFERENCIA”, correspondiente a la Licitación por Invitación Restringida número SEDUM-DOM-016-OBRA-PA-IR-003-2024; Cláusula primera del contrato de obra pública número SEDUM-EJ/OP/PA/IR-FIL02-16/2024, de fecha 23 de octubre de 2024.

INCISO 32.C: Defectos y/o Vicios Ocultos en la obra.



De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra denominada: “*Construcción de la Primera Etapa del Sendero Seguro, en la localidad de Morelos, en el municipio de Morelia, Michoacán*”; una vez analizada la información presentada, se detectó que, derivado del análisis a la documentación proporcionada, se conoció las características de las actividades y subactividades contratadas, mismas que fueron pagados en las cedulas de avances número 1 y 3 generadas durante el proceso de la obra, del cual posteriormente se procedió a realizar la inspección física en conjunto con el personal comisionado por la Entidad Fiscalizada, de lo cual se dejó constancia en “Acta de Inspección Física”, de fecha 11 de agosto de 2025, y del cual se realizó un reporte fotográfico con evidencia de los defectos y/o vicios ocultos.

Toda vez que, durante la inspección física se detectaron diversos defectos y/o vicios ocultos en algunas actividades y subactividades pagadas por la Entidad Fiscalizada, por lo que se procedió a dejar constancia de estas circunstancias en la “Cédula Analítica de Inspección Física de la Obra”, que consta de 8 fojas útiles y que forman parte integrante de la Acta de Inspección Física señalada anteriormente, del cual durante la inspección física se obtuvo un reporte fotográfico con las deficiencias encontradas en la obra mismas que se relaciona y describen a continuación:

#	CLAVE	DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y SUBACTIVIDADES QUE PRESENTAN: DEFECTOS Y/O VICIOS OCULTOS	CEDULA DE AVANCE	UNIDAD	CANTIDAD	IMPORTE \$ CON I.V.A.
1	2.4	TERRACERÍAS		ACTIVIDAD		
2	2.4.1	EXCAVACIÓN	1	SUBACTIVIDAD	1	19,596
3	2.4.2	COMPACTACIÓN Y RELLENOS	1	SUBACTIVIDAD	1	50,315
4	2.5	PISOS		ACTIVIDAD		
5	2.5.3	ESCALERAS CON BARANDAL	3	SUBACTIVIDAD	1	112,369
6	2.6	MURO DE CONTENCIÓN	1	ACTIVIDAD	1	359,569
					TOTAL:	541,849

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SEDUM-OS-SUBOM-0468-2025, de fecha 5 de junio de 2025.

Con respecto a la actividad número 2.4 Terracerías, misma que se derivó la actividad con número 2.4.1 excavación, donde mediante la inspección física realizada con fecha 11 de agosto de 2025, se pudo determinar que la obra presentó derrumbe en el andador y colindante con el muro de contención, por lo que se detectó que durante el proceso de excavación se utilizó como relleno el material de la excavación como relleno vulnerando conforme a los términos de referencia en el punto número 8.2.4 en el párrafo cuarto siendo lo que a la letra dice: “*Demoliciones y retiros: Todos los materiales derivados de la demolición y retiro sin recuperación como lo marca el artículo 11 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, deberán ser llevados a tiros autorizados por la supervisión*”.

Con relación a la subactividad número 2.4.2 compactación y rellenos, se pudo determinar que no se suministró el material para el mejoramiento base hidráulica con material de banco con las especificaciones requeridas, considerando que en ningún momento se pudo apreciar la mezcla de material base hidráulica con el material de banco triturado y el material cementante, por consiguiente se constató que los trabajos ejecutados no cuentan con el grado de compactación requerida, por lo que se incumplió conforme a los puntos 8.2.5 y 8.2.6 de los términos de referencia estipulados para la obra en mención.

En relación a la subactividad número 2.5.3 Escaleras con Barandal, la Entidad presentó mediante plano arquitectónico con fecha septiembre de 2024, en donde se hace referencia las secciones 01 y 02, referente al diseño de la escalera con barandal con las siguientes características: losa de rampa con un espesor de 15 centímetros, dala sobre losa y escalones forjados con una resistencia de $f'c=250$ kg/cm² con acero de 3/8" y estribos de 1/4" de pulgada @ 15 centímetros, así como el barandal con una altura de 0.90 centímetros a base de tubo negro de 2" y tubo de 3/4" ambos cedula 30, solera de 3/4" x 2" y una placa base de 1/4" 10x13 centímetros con 4 anclas redondo de 1/2" pulgadas, posteriormente presentaron otro plano arquitectónico con fecha de enero 2025, en el que se presentó el detalle 02 del corte longitudinal de escalera, en el que se observó una dala de desplante ahogada con sección de 0.20x0.35 metros reforzado con armex 15x30 centímetros, losa de rampa y guarnición con concreto con un armado con malla electrosoldada de 6x6/4-4 centímetros, sin embargo después de realizar la revisión detallada de ambos planos arquitectónicos y con los datos obtenidos durante la inspección física realizada con fecha previamente mencionada, se detectó que en la escalera no se pudo apreciar los trabajos correspondiente a la dala de desplante o en su caso guarnición, además en relación a la construcción de los escalones se consideró con una huella de 30 centímetros y un peralte de 17 centímetros, no obstante que durante la inspección se detectó escalones con una huellas y peralte por arriba de las medidas en proyecto, considerando que en ambos planos no es congruente en los conceptos referente a la dala o en su caso la guarnición, tomando en cuenta que al existir modificación mediante convenio de fecha 07 de noviembre de 2024, para su ejecución.

Con respecto a la actividad número 2.6 Muro de contención, de igual manera se presentó diseños diferentes en ambos planos arquitectónicos correspondiente al tipo de construcción, sin embargo durante la inspección física realizada con fecha 11 de agosto de 2025, se detectó que dicho muro se derrumbó entre del cadenamiento 0+280 al 0+320 en una longitud de aproximadamente 40 metros incluyendo el muro de contención referente a los laterales del inicio de la escalera, por lo que se pudo determinó que no se llevó a cabo un cálculo estructural, así como las especificaciones detalladas que justificaran sus construcción, lo que demuestra que no se llevaron a cabo los procedimientos constructivos conforme a los resultados obtenidos mediante la mecánica de suelos acorde a las necesidades del lugar previo a su ejecución, por lo que no se justificó el ajuste de



actividades y las subactividades que llevaron a cabo su construcción mediante el convenio modificatorio con fecha 7 de noviembre de 2024.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículo 46, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusula Séptima, del contrato de obra pública número SEDUM-EJ/OP/PA/IR-FIL02-16/2024, de fecha 23 de octubre de 2024; Puntos 8.2.4, 8.2.5, 8.2.6, 8.2.1 y 8.2.3 de los “TÉRMINOS DE REFERENCIA”, correspondiente a la Licitación por Invitación Restringida número SEDUM-DOM-016-OBRA-PA-IR-003-2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SEDUM/OS/0026/2026** de fecha 15 de enero de 2026, presentado por la Entidad Fiscalizada, manifiesta para los **INCISOS 32.A, 32.B y 32.C** textualmente lo siguiente:

“Con relación a la observación, me permito manifestar que se está analizando la información del Expediente Unitario del Servicio; a fin de dar atención adecuada a la observación en comento; lo anterior, en virtud de que el residente de supervisión, ya no se encuentra laborando en la SEDUM, por lo que se le notificará a fin de que aclare, justifique o proporcione en su caso la evidencia documental que así lo acredite. De lo anterior se solicita a esa autoridad que de conformidad con el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo se notifique de manera personal al exservidor público que fungió como residente de obra, las observaciones preliminares que lo impliquen a fin de que presente lo a que su derecho corresponda”.

Derivado de la repuesta atendida por la Entidad Fiscalizada y del cual no presentaron evidencia documental de los hechos observados, por lo que se concluye que no existen elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar las inconsistencias detectadas.

Concluida la valoración de las mismas y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación a los **INCISOS 32.A, 32.B y 32.C** no justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 32.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP105/027/IPI-28**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.1.2. Observación Preliminar número 33

INCISO 33.A: Pago Improcedente de las subactividades 3.1 y 3.2 no ejercidos equivalentes a la cantidad de 93 mil 229 pesos del presupuesto contratado.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra denominada: “*Construcción de la Primera Etapa del Sendero Seguro, en la localidad de Morelos, en el municipio de Morelia, Michoacán*”; una vez analizada la información presentada, se detectó que, el incumplimiento de las subactividades 3.1 y 3.2 del presupuesto contratado, tal y como se describe a continuación:

CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE	ACTIVADES NO EJECUTADAS	ESTIMACIÓN No.	IMPORTE \$ SIN IVA	IMPORTE \$ CON IVA
3	TRAMITES, PERMISOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS	Actividad					
3.1	OBRAS INDUCIDAS NECESARIAS, ENTENDIDAS COMO LOS TRABAJOS QUE CONSISTEN EN EL DESVÍO O REMOCIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, TELEFÓNICAS, DE GAS, PETRÓLEO O HIDRÁULICA Y SANITARIA QUE INTERFIERAN EN LA TRAYECTORIA O EJECUCIÓN DE LA OBRA.	subactividad	34,900	1	1	34,900	40,484
3.2	PAGO Y OBTENCIÓN DE TODAS LAS LICENCIAS Y PERMISOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN Y DESARROLLO DE LA OBRA HASTA SU CONCLUSIÓN, INCLUYENDO OPINIÓN O RESOLUTIVO DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SEGÚN SEA DETERMINADO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.	subactividad	45,469	1	1	45,469	52,745
TOTAL:							93,229

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número **SEDUM-OS-SUBOM-0468-2025**, de fecha 5 de junio de 2025.

Toda vez que, después de realizar una revisión cualitativa al expediente técnico unitario con la documentación presentada por la Entidad fiscalizada, y con relación a la subactividad número 3.1, la cual se detectó que la empresa ejecutora no presentó evidencia de realizar los trámites, permisos necesarios para ejecutar obras complementarias denominadas obras inducidas, vistos buenos, factibilidades y demás herramientas necesarias que le permitan a la misma, poder desarrollar en tiempo y forma los trabajos señalados en subactividad mencionada previamente, ya que no se encontró evidencia documental que justifique que

la empresa realizó los trámites correspondientes mismos que justificaran la procedencia de su pago, por lo que debido al incumplimiento de dicha subactividad no debió pagarse considerándose que se contravino al punto 8.3 conforme a los términos de referencia pactados en esta obra.

De igual manera en relación a la subactividad número 3.2, tal y como se describe en la tabla anterior, es importante mencionar que mediante oficio número SEDUM/OS/0518/2024 de fecha 6 de agosto de 2024, emitido por la Entidad Fiscalizada donde solicitaron delimitación del derecho federal que corresponde a un arroyo sin nombre y una zona de manantiales, en colindancia con el sitio del proyecto denominado “Primera etapa Senderos Seguros”, ubicado en la Tenencia Morelos, del municipio de Morelia Michoacán, y del cual dio respuesta la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), mediante oficio número B00.915.04.-013/2025 de fecha 20 de enero de 2025, tal y como se argumentó en el segundo párrafo siendo lo que a la letra dice: *“El canal principal La Huerta y las fajas de zona de protección que le corresponden forman parte de los bienes nacionales a que se refiere el artículo 113 fracción VII, de la propia Ley de Aguas Nacionales, por lo que su administración está a cargo de la Comisión Nacional del Agua, por lo tanto en cualquier trámite y/o proyecto que se realice, respecto del terreno de interés para el proyecto de referencia, se deben respetar y dejar a salvo los derechos que corresponden a la Federación, conforme a lo señalado anteriormente. Asimismo, toda vez que se contempla ocupar parte del terreno que corresponde al derecho federal del canal principal La Huerta, previamente a la ejecución de la obra anteriormente descrita, es necesario realizar el trámite identificado con la clave CONAGUA-02-002 permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica, cuya solicitud debe ser ingresada en el Buzón del Agu@, de la plataforma digital Con@gua en line@, disponible en el portal de internet de la Comisión Nacional del Agua; para la cual, en caso de requerir algún apoyo, se puede acudir al Centro Integral de Servicios /CIS) de esta misma Dirección Local Michoacán, con domicilio en Av. Acueducto No. 3626 Planta Baja, colonia Ejidal Ocolusen, C.P. 58279 Morelia, Mich., en donde es posible obtener orientación y asesoría para la integración y presentación de la solicitud respectiva. En Forma adicional, juntamente con la documentación que se integre para la solicitud de permiso de obra, también se deberá tramitar y agregar la anuencia del Consejo Directivo de la Asociación de Usuarios Aguas de Morelia, A.C., Módulo de Riego No. 1, del Distrito de Riego 020 Morelia-Queréndaro, con domicilio en calle Sentimientos de la Nación S/N, Tenencia Morelos, C.P. 58341 Morelia, Michoacán”,* por consiguiente es claro que el contratista no realizó los trámites de las licencias y/o permisos correspondientes conforme a los requerimientos mencionados por la normativa Federativa, considerando que la respuesta por parte de CONAGUA era sobre la delimitación del derecho federal que corresponde al canal principal La Huerta, en colindancia con el terreno para el proyecto.

Además, en relación a la solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental presentada por el contratista con fecha 18 de diciembre de 2024, misma que la Secretaría de medio ambiente y Recursos Naturales le dio respuesta mediante el



oficio número MICH/GA/04/0970/2025 de fecha 7 de febrero de 2025, donde se mencionó en el párrafo cuarto lo que a la letra dice: *“Sobre el particular, del análisis realizado por esta oficina de Representación, de acuerdo a la información presentada en su solicitud, con base en la ubicación del proyecto, la actividad que pretende realizar a la cual hace referencia y en el oficio número B00.915.04-013/2024, de fecha 20 de enero de 2025 de la CONAGUA se concluye que **no es competencia** de esta Secretaría en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al no encontrarse explícitamente señaladas como obras o actividades en los artículos 28 del Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), y 5 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)”*; por lo que se pudo determinar que no se encontró evidencia documental que justificara que se hayan hechos los pagos, así como la obtención de los tramites, licencias y/o permisos previos para la construcción de la obra en mención, considerando que los argumentos mencionados previamente así como la emisión de dicho oficio por parte del contratista, estos corresponden posterior a la ejecución de la obra; por consiguiente se determinó el incumplimiento de dicha subactividad, considerando que no se justificó el pago ya que no se tuvo las evidencias documentales de dichos tramites, además de que se contravino al punto número 8.5 conforme a los Términos de Referencia para esta obra y de igual manera no se cumplió conforme a la Cláusula cuarta del contrato de obra pública número SEDUM-EJ/OP/PA/IR-FIL02-16/2024, de fecha 23 de octubre de 2024, pactado para esta obra en mención.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 42 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 144, fracción y 145, Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Puntos 8.3 y 8.5 de los “TÉRMINOS DE REFERENCIA”, correspondiente a la Licitación por Invitación Restringida número SEDUM-DOM-016-OBRA-PA-IR-003-2024; Cláusula cuarta y décima, del contrato de obra pública número SEDUM-EJ/OP/PA/IR-FIL02-16/2024, de fecha 23 de octubre de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SEDUM/OS/0026/2026** de fecha 15 de enero de 2026, presentado por la Entidad Fiscalizada, manifiesta para el **INCISO 33.A** textualmente lo siguiente:

*“Con relación a la observación, me permito manifestar que se está analizando la información del Expediente Unitario del Servicio; a fin de dar atención adecuada a la observación en comento; lo anterior, en virtud de que el residente de supervisión, ya no se encuentra laborando en la SEDUM, **por lo que se le notificará a fin de que aclare, justifique o proporcione en su caso la evidencia documental que así lo acredite.** De lo anterior se solicita a esa autoridad que de conformidad con el artículo 52 primer párrafo*



de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo se notifique de manera personal al exservidor público que fungió como residente de obra, las observaciones preliminares que lo impliquen a fin de que presente lo a que su derecho corresponda”.

Derivado de la repuesta atendida por la Entidad Fiscalizada y del cual no presentaron evidencia documental del hecho observado, por lo que se concluye que no existen elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 33.A** no justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 33.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP105/027/IPI-29**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

De la OBRA 14, Folio 240433: Pintura de Tráfico para el Programa Cruces Seguros.

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 34

INCISO 34.A: Falta en la integración de las especificaciones de construcción aplicables del proyecto general.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra denominada: “*Pintura de Tráfico para el Programa Cruces Seguros*”; una vez analizada la información presentada, se detectó que, la falta de integración de las especificaciones de construcción aplicables, correspondientes a la dosificación de los componentes para su elaboración tales como diluyentes, adelgazantes, microesferas, etc., así como de la aplicación de la pintura de tráfico seleccionada en el presupuesto base, así como del proyecto; considerando que únicamente presentaron los planos arquitectónicos con la ubicación y diseño de los trabajos de balizamiento.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 13 párrafo primero, 24 párrafo tercero, 25 inciso II de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, párrafo primero, fracción I, numeral 14 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

INCISO 34.B: Falta en la integración al expediente técnico unitario el escrito de invitación para la cotización de material emitido por la Ejecutora y dirigido a los proveedores.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra denominada: “*Pintura de Tráfico para el Programa Cruces Seguros*”; una vez analizada la información presentada, se detectó que, la falta de la documentación de los oficios de invitación para la cotización con la relación de los materiales, emitido por la Ejecutora y dirigido a los Proveedores, con relación a lo siguiente:

NÚM.	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO			OMISIÓN DERIVADO DE:	IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2024
			NÚMERO	FECHA	IMPORTE \$		
1.	240433	Pintura de Tráfico para el Programa Cruces Seguros	SEDUM-DA-019/2024	19/Junio/2024	349,967	Oficios de Invitación para cotización a Proveedores.	349,966
			SEDUM-DA-20-2024	09/octubre/2024	122,475		122,475
TOTAL							472,441

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SEDUM-OS-SUBOM-0468-2025, de fecha 5 de junio de 2025.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 9, párrafo primero, fracción III, numeral 40, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 20 fracción II, de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2024.

INCISO 34.C: Omisión en la Integración en el Expediente Técnico correspondiente al Programa o Calendario de suministros de los materiales en la obra y del Programa de Utilización de Recursos Humanos, documentación que integra la Etapa de Planeación, Programación y Presupuestación.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra denominada: “*Pintura de Tráfico para el Programa Cruces Seguros*”; una vez analizada la información presentada, se detectó que, la falta del Programa o Calendario de los suministros de materiales en la obra,

considerando que la adquisición de los materiales fueron realizado en diferentes periodos conforme a los contratos previamente mencionados, de igual manera se detectó que, la falta del Programa de utilización de Recursos Humanos, mismas que se describe a continuación:

FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO DE ADQUISICION DE MATERIALES	IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2024	DOCUMENTACIÓN NO INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:
240433	Pintura de Tráfico para el Programa Cruces Seguros.	SEDUM-DA-019/2024 SEDUM-DA-020/2024	349,966 122,475	a).-Programa o calendario de suministros de materiales en la obra. b).-Programa de Utilización de Recursos Humanos en la Obra.

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SEDUM-OS-SUBOM-0468-2025, de fecha 5 de junio de 2025.

Toda vez que, con relación al inciso b) donde después de realizar la revisión y análisis detallada de la documentación presentada por la Entidad, se detectó que esta no cumple con los requisitos señalados conforme al artículo 250 inciso II, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, debido a que esta únicamente presenta la relación de ocho personas en hoja simple y con soporte de su INE, sin embargo se desconoce el programa de utilización de los recursos humanos, considerando que en dicha obra se presentan diferentes cruces para la aplicación de pintura de tráfico, por lo que se desconoce qué control se llevó a cabo conforme al personal para su distribución en los distintos puntos durante el periodo de ejecución de la obra.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 9, fracción I numeral 20 y 21, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 250 inciso II, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

INCISO 34.D: Incumplimiento en la determinación de las atribuciones del área responsable, así como la falta de Capacidad Técnica para la ejecución de la obra.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra denominada: "*Pintura de Tráfico para el Programa Cruces Seguros*"; una vez analizada la información presentada, se detectó la falta del Programa o Calendario de los suministros de materiales en la obra, considerando que la adquisición de los materiales fueron realizado en diferentes periodos conforme a los contratos previamente mencionados, de igual manera se detectó que, la falta de la determinación de las atribuciones del área responsable de la ejecución de la obra, así como del residente de supervisión misma que se describe a continuación:

FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2024	INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE:
240433	Pintura de Tráfico para el Programa Cruces Seguros.	472,441	1.-Acuerdo para la Ejecución de obra por Administración Directa, de fecha 17 de junio de 2024. 2.-Oficio número SEDUM/OS/368/2024, de fecha 17 de junio de 2024. 3.-Oficio número SEDUM/DM/089/2024, de fecha 8 de julio de 2024. 4.-Numeros Generadores carecen de firmas del área responsable y del residente de supervisión en la obra.

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SEDUM-OS-SUBOM-0468-2025, de fecha 5 de junio de 2025.

Toda vez que, después de realizar una revisión detallada de la documentación presentada se pudo determinar que en base al escrito de Acuerdo para la ejecución de la obra por Administración directa, emitido por la titular de la Entidad, de fecha 17 de junio de 2024, se manifestó que la Dirección de Movilidad sería la responsable de la ejecución de la obra bajo la supervisión de la Secretaria Técnica, sin embargo de la revisión documental en ningún momento se presenta firma alguna de la mencionada área responsable, de igual manera mediante oficio número SEDUM/DM/089/2024 de fecha 8 de julio de 2024, se designó al residente de supervisión de obra, considerando que al emitir los números generadores con los volúmenes ejecutados en la obra, estos carecen de la firma del supervisor, considerando que sus atribuciones corresponde a su elaboración mismos que debieron estar firmados por el supervisor y revisados por área responsable correspondiente a la Dirección de Movilidad; sin embargo dicha documentación referente a esta obra únicamente se encuentran firmados por la de la Secretaria Técnica, considerando que es importante mencionar que únicamente las atribuciones que le fueron asignadas es llevar a cabo las acciones de seguimiento de ejecución de dicho programa denominado mediante el oficio número SEDUM/OS/368/2024, de fecha 17 de junio de 2024, de igual manera es importante mencionar que en dicho oficio se hace mención que no se tiene el personal operativo para la ejecución directa por otras áreas, lo cual resulta incongruente debido que se demuestra que carece de la capacidad técnica y los elementos necesarios para su ejecución.

Por consiguiente la Secretaria Técnica no tiene las atribuciones para firma la documentación referente a los números generadores considerando que dicha documentación debió estar firmada por el área responsable, siendo este la Dirección de Movilidad, así como el residente de supervisión quien fue que realizo la volumetría ejecutada en obra, sin embargo de acuerdo al organigrama presentado por la Entidad Fiscalizada se refleja que el área responsable con atribuciones para firma de la documentación referente a la obra le debió corresponder a la Dirección de Obras y Movilidad.



Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 24 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 114 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 20 Bis y 24 del Reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad.

1.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se verificó que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 34.E: Incumplimiento en el llenado de bitácoras, dentro del expediente técnico de la obra.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra denominada: “*Pintura de Tráfico para el Programa Cruces Seguros*”; una vez analizada la información presentada, se detectó que, la falta del Programa o Calendario de los suministros de materiales en la obra, considerando que la adquisición de los materiales fueron realizado en diferentes periodos conforme a los contratos previamente mencionados, de igual manera se detectó que, el incumplimiento en la integración del total de las notas de bitácora generadas durante la ejecución de la obra, con relación a lo siguiente:

NÚM.	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO			INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE:	IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2024
			NÚMERO	FECHA	IMPORTE \$		
1.	240433	Pintura de Tráfico para el Programa Cruces Seguros	SEDUM-DA-019/2024	19/Junio/2024	349,967	Omisión en la integración del total de notas de bitácora de obra.	349,966
			SEDUM-DA-020-2024	09/octubre/2024	122,475		122,475
TOTAL							\$ 472,441

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SEDUM-OS-SUBOM-0468-2025, de fecha 5 de junio de 2025.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 13, párrafo segundo de la Ley de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios; 9, párrafo primero, fracción V, numeral 60, 114, párrafo primero, fracción XI, inciso d), 122, 124, 125, 127, 130, 135, 137 y 138 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

INCISO 34.F: Omisión en la integración documental de evidencias del cumplimiento de diversas Normas de calidad para la ejecución de los trabajos mediante la modalidad por Administración directa.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra denominada: “*Pintura de Tráfico para el Programa Cruces Seguros*”; una vez analizada la información presentada, se detectó que, la falta del Programa o Calendario de los suministros de materiales en la obra, considerando que la adquisición de los materiales fueron realizado en diferentes periodos conforme a los contratos previamente mencionados, conforme a la norma oficial mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, publicada con fecha 19 de septiembre de 2023, mediante el punto 2. Campo de aplicación menciona lo que a la letra dice: “*Con el propósito de que la señalización y los dispositivos viales sean de ayuda para que los peatones, conductores y pasajeros de todo tipo de vehículos transiten en forma segura, esta Norma es de aplicación obligatoria en todas las calles y carreteras de jurisdicción federal, estatal y municipal del territorio nacional.*”, por consiguiente se detectó que, la omisión en la integración de diversa documentación de evidencias del cumplimiento mediante el registro con los requisitos de calidad y con la descripción detallada en la preparación de la pintura para tráfico base solvente conforme a la Normativa aplicable, tal y como se señala en el presupuesto base; no obstante considerando que únicamente presentaron los planos arquitectónicos con la ubicación y diseño de los trabajos de balizamiento, con relación a lo siguiente:

CLAVE	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO
SDM-SH-M-1.1	NOM-034-SCT2/SEDATU-2022. M-1.1 Pintura blanca para tráfico para marcas en pavimento continua y discontinua de 10 cms. de ancho, incluye: marcado, aplicación de microesfera según la norma (norma n-ctr-car-1-07-001/00), limpieza, herramienta, equipo y mano de obra necesaria. P.U.O.T.
SDM-SH-M-3.1	NOM-034-SCT2/SEDATU-2022. M-3.1 Pintura amarilla para tráfico para marcas en pavimento continua 10 cms. De ancho incluye: marcado, aplicación de microesfera según la norma (NORMA N-CTR-CAR-1-07-001/100), limpieza, herramienta, equipo y mano de obra necesaria. P.U.O.T.
SDM-SH-M-7	NOM-034-SCT2/SEDATU-2022. M-7. Pintura de tráfico base solvente en marimba para cruce peatonal con rayas de 0.40 mts. De ancho en color blanco reflejante, incluye: marcado, pintura, aplicación de microesfera según la norma (norma-ctr-car-1-07-001/100), limpieza, herramienta, equipo y mano de obra necesaria. P.U.O.T.
SDM-SH-M-11.1	NOM-034-SCT2/SEDATU-2022. M-11.1. pintura para tráfico en flechas para indicar sentido y movimiento direccional pintura blanca reflejante, incluye: marcado, pintura, aplicación de microesfera según la norma (norma n-ctr-car-1-07-001/100), limpieza, herramienta, equipo y mano de obra necesaria. P.U.O.T.
SDM-SH-M-11.3	NOM-034-SCT2/SEDATU-2022. M-11.3. Pintura blanca para tráfico para marcas en pavimento para parada de autobús a de 10 cms de ancho, incluye: marcado, aplicación de microesfera según la norma (norma n-ctr-car-1-07-001/100), limpieza, herramienta, equipo y mano de obra necesaria. P.U.O.T.
SDM-SH-M12	NOM-034-SCT2/SEDATU-2022. M12. Pintura para tráfico base solvente en guarnición de concreto color aprobado por la supervisión y/o tránsito, incluye: limpieza de la superficie, protección de banquetta, pavimento área verde, etc., herramienta equipo, limpieza final y mano de obra necesaria. P.U.O.T.
SDM-SH-M11.4	NOM-034-SCT2/SEDATU-2022. M11.4. Pintura para tráfico base solvente en logo "ZONA (VEL)" en color blanco, incluye: marcado, pintura, aplicación de microesfera según la norma (norma n-ctr-car-1-07-001/100), limpieza, herramienta, equipo y mano de obra necesaria. P.U.O.T.
SDM-SH-M10.01	NOM-034-SCT2/SEDATU-2022. M-10. Pintura de tráfico base solvente para marcas delimitadoras de estacionamiento de vehículos en forma de "T", color amarillo, incluye: marcado, pintura, aplicación de microesfera según la norma (norma n-ctr-car-1-07-001/100), limpieza, herramienta, equipo y mano de obra necesaria. P.U.O.T.

CLAVE	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO
SDM-SH-M10.02	NOM-034-SCT2/SEDATU-2022. M-10. Pintura de tráfico base solvente para marcas delimitadoras de estacionamiento de vehículos en forma de "L", color amarillo, incluye: marcado, pintura, aplicación de microesfera según la norma (norma n-ctr-car-1-07-001/100), limpieza, herramienta, equipo y mano de obra necesaria. P.U.O.T.
SDM-SH-M10.03	NOM-034-SCT2/SEDATU-2022. M-10.3. Pintura de tráfico base solvente en logo de acceso universal para cruce peatonal y otros, incluye: marcado, pintura, aplicación de microesfera según la norma (norma n-ctr-car-1-07-001/100), limpieza, herramienta, equipo y mano de obra necesaria. P.U.O.T.
SDM-SH-II.2-28	NOM-034-SCT2/SEDATU-2022/II.2.28 Marcas para maniobras de ascenso y descenso de servicios especiales, incluye: pintura de tráfico base solvente, equipo para pintar, materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.T.
SDM-SH-SPE	NOM-034-SCT2/SEDATU-2022/M19.0 Marca para Prohibición del estacionamiento, símbolo prohibido estacionarse, incluye: pintura de tráfico base solvente, equipo para pintar, materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.T.
SDM-SH-M15.5	NOM-034-SCT2/SEDATU-2022 M15.5 Pintura de tráfico base solvente en Marcas para cruce de ciclistas, incluye: marcado, pintura, aplicación de microesfera según la norma (norma n-ctr-car-1-07-001/00), limpieza, herramienta, equipo y mano de obra necesaria. P.U.O.T.
SDM-SH-M-6	NOM-034-SCT2/SEDATU-2022 M-6 Raya de alto con ancho de 60 cm color blanco reflejante incluye: marcado, pintura base solvente, aplicación de microesfera según la norma (norma n-ctr-car-1-07-001/00), limpieza, herramienta, equipo y mano de obra necesaria. P.U.O.T.
SDM-SH-M-10.31	NOM-034-SCT2/SEDATU-2022. Pintura base solvente azul para espacios y rampas de acceso universal, incluye: marcado, pintura base solvente, aplicación de microesfera según la norma (norma n-ctr-car-1-07-001/00), limpieza, herramienta, equipo y mano de obra necesaria. P.U.O.T.
SDM-SH-AYD	Pintura amarilla base solvente para tráfico para marcas en pavimento para zona de ascenso y descenso de 10 cms de ancho, incluye: marcado, aplicación de microesfera, según la norma (norma n-ctr-car-1-07-001/00), limpieza, herramienta, equipo y mano de obra necesaria. P.U.O.T.
SDM-SH-RV	Raya para reductor de velocidad con ancho de 60 cm color amarillo reflejante incluye: marcado, pintura base solvente, aplicación de microesfera según la norma (norma n-ctr-car-1-07-001/00), limpieza, herramienta, equipo y mano de obra necesaria. P.U.O.T.
SDM-SH-LG	Raya para líneas logarítmicas con ancho de 60 cm color blanco reflejante incluye marcado, pintura base solvente, aplicación de microesfera, según la norma (norma n-ctr-car-1-07-001/00), limpieza, herramienta, equipo y mano de obra necesaria. P.U.O.T.
SDM-SH-LR	Pintura roja para tráfico para marcas en pavimento continua y discontinua de 20 cms de ancho, incluye: marcado, pintura base solvente, aplicación de microesfera, según la norma (norma n-ctr-car-1-07-001/00), limpieza, herramienta, equipo y mano de obra necesaria. P.U.O.T.
SDM-SH-PV	NOM-034-SCT2/SEDATU-2022. Pintura base solvente verde para ciclovía, incluye: marcado, pintura base solvente, aplicación de microesfera, según la norma (norma n-ctr-car-1-07-001/00), limpieza, herramienta, equipo y mano de obra necesaria. P.U.O.T.
SDM-SH-LV	Pintura verde para tráfico para marcas en pavimento continua de 10 cms de ancho, incluye: marcado, aplicación de microesfera según la norma (norma n-ctr-car-1-07-001/00), limpieza, herramienta, equipo y mano de obra necesaria. P.U.O.T.
SDM-SH-M11420	NOM-034-SCT2/SEDATU M-11.4. Marca en el pavimento leyenda "ZONA (20) ESCOLAR", incluye: marcado, pintura base solvente, aplicación de microesfera según la norma (norma n-ctr-car-1-07-001/00), limpieza, herramienta. P.U.O.T.
SDM-SH-M112B	NOM-034-SCT2/SEDATU M-11.2. Marca en el pavimento leyenda "BUS", incluye: marcado, pintura base solvente, aplicación de microesfera según la norma (norma n-ctr-car-1-07-001/00), limpieza, herramienta. P.U.O.T.
SDM-SH-M15.20	NOM-034-SCT2/SEDATU M-15.20 Pictograma de bicicleta para ciclopuerto, incluye: marcado, pintura base solvente, aplicación de microesfera según la norma según la norma (norma n-ctr-car-1-07-001/00), limpieza, herramienta. P.U.O.T.
SDM-SH-M10.32	NOM-034-SCT2/SEDATU 10.3 Cajón para estacionamiento d acceso universal, incluye: marcado, pintura base solvente, aplicación de microesfera según la norma según la norma (norma n-ctr-car-1-07-001/00), limpieza, herramienta. P.U.O.T.
SDM-SH-M-11.2	NOM-034-SCT2/SEDATU 11.2 Flechas y leyendas para indicar un carril exclusivo de bicicletas, incluye: marcado, pintura base solvente, aplicación de microesfera según la norma según la norma (norma n-ctr-car-1-07-001/00), limpieza, herramienta. P.U.O.T.
SDM-SH-M21	NOM-034-SCT2/SEDATU M-20 Marcas para identificar mesetas, balizamiento en triángulos sobre rampa, de mesetas, incluye: marcado, pintura base solvente, aplicación de microesfera según la norma según la norma (norma n-ctr-car-1-07-001/00), limpieza, herramienta. P.U.O.T.

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SEDUM-OS-SUBOM-0468-2025, de fecha 5 de junio de 2025.

Normativa aplicable para los conceptos de obra anteriormente señalados:



1	D. REQUISITOS DE CALIDAD DE LA PINTURA Y ESFERAS DE VIDRIO PARA SEÑALAMIENTO HORIZONTAL D.1, D.1.1, D.1.2, D.1.3, D.1.4, D.2, D.2.1, D.2.2, D.2.3, D.2.4,	N-CMT-5-01-001/05
2	F. CRITERIOS PARA ACEPTACIÓN O RECHAZO F.1, F.3, F.4	N-CMT-5-01-001/05
3	E. EQUIPO E.2	N-CTR-1-07-001/00
4	G. APLICACIÓN DE LA PINTURA G.4.1, G.4.2, G.5., G.7, G.8	N-CTR-1-07-001/00
5	H. CRITERIOS DE ACEPTACIÓN O RECHAZO H.1, H.4	N-CTR-1-07-001/00

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SEDUM-OS-SUBOM-0468-2025, de fecha 5 de junio de 2025.

Toda vez que, es importante mencionar, que durante la revisión y análisis de la documentación presentada por la Entidad, no se encontró evidencia del cumplimiento con la calidad, como es el registro detallado con las especificaciones descritas en las normas previamente señaladas, considerando que durante la ejecución de los trabajos, el personal a cargo debió realizar los registros detallados con las características utilizadas conforme a las normas en la bitácora de obra, sin embargo no haya evidencia y el cumplimiento de la preparación y calidad de la pintura para tráfico en la obra en mención.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículo 13 párrafo primero, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusulas D.1, D.1.1, D.1.2, D.1.3, D.1.4, D.2, D.2.1, D.2.2, D.2.3, D.2.4, F.1, F.3 y F.4, de la Norma N-CMT-5-01-001/05; Cláusulas E.2, G.4.1, G.4.2, G.5., G.7, G.8, H.1 y H.4, de la Norma N-CTR-1-07-001/00.

1.5. Entrega-Recepción

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 34.G: Omisión en la presentación de las Actas de Entrega-Recepción a la Entidades Municipales y planteles Educativos que debe dar mantenimiento a los Trabajos ejecutados.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra denominada: “*Pintura de Tráfico para el Programa Cruces Seguros*”; una vez analizada la información presentada, se detectó que, la falta del Programa o Calendario de los suministros de materiales en la obra, considerando que la adquisición de los materiales fueron realizado en diferentes periodos conforme a los contratos previamente mencionados, de igual manera se detectó que, el incumplimiento derivado de las Actas de Entrega – Recepción a la Unidad que debe darle el cuidado y mantenimiento, considerado entre la Entidad Ejecutora y las Entidades

Municipales, así como los planteles educativos quienes se harán cargo de los trabajos realizados para su mantenimiento posterior.

Toda vez que, se pudo determinar que al término de los trabajos ejecutados mediante la Modalidad por Administración directa, en el cual se llevó mediante el Acta de Entrega Recepción de fecha 9 de diciembre de 2024, es importante mencionar que en la entrega recepción de la obra fue de manera interna, entre el residente de supervisión de la Entidad y quien recibe la Dirección de Movilidad y Secretaria Técnica de la Entidad; lo anterior en virtud de que, derivado del análisis de la información contenida en la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, correspondiente al expediente técnico unitario de la obra en mención, no se tuvo evidencia documental de la integración de las Actas de Entrega-Recepción a cada entidad Municipal con respecto a cada cruce y en su caso de cada plantel educativos donde se realizaron dichos trabajos referente a la pintura de tráfico para cruces seguros, donde la Entidad Fiscalizada hace entrega de manera oportuna conforme a los trabajos terminados en cada cruce seguro, o en su caso la documentación correspondiente en el que se pueda tener la certeza que los trabajos de pintura de tráfico se les del mantenimiento adecuado posterior.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículo 49 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SEDUM/OS/0026/2026** de fecha 15 de enero de 2026, presentado por la Entidad Fiscalizada, manifiesta para los **INCISOS 34.A, 34.B, 34.C, 34.D, 34.E, 34.F y 34.G** textualmente lo siguiente:

Con respecto al **INCISO 34.A**, en el documento denominado: “*Cedulas de Resultados y observaciones Preliminares*”, manifiesta textualmente lo siguiente: “*En el Expediente Técnico Unitario de la obra, se integró el documento denominado "Especificaciones de construcción y normas de calidad", (el cual se presenta en medio digital certificado, en la carpeta denominada “230433 Pintura de tráfico” / 34.A.1). Dicho documento cumplió con el propósito de establecer el marco normativo aplicable (leyes y normas), sirviendo como referencia contractual y de supervisión. No obstante, se manifiesta que, para efectos de una auditoría, el nivel de detalle en cuanto a dosificación de componentes y procedimiento de aplicación de la pintura específica utilizada no fue explícito en dicho capítulo, al asumirse que su desarrollo estaba contenido en las normas referenciadas y en el conocimiento técnico del personal ejecutor.*”

Para complementar el documento original y atender la observación de manera integral, se ha procedido a la descripción complementaria del documento de "Especificaciones de construcción y normas de calidad" (el cual se presenta en medio digital certificado, en la carpeta denominada "230433 Pintura de tráfico" / 34.A.2).

- *Elaboración de un Anexo Técnico Complementario, en el que se identifica la pintura de tráfico utilizada y se adjunta la ficha técnica del fabricante, en la cual se detallan las propiedades del producto, la preparación de la superficie, la preparación de la pintura, su aplicación, el cumplimiento normativo y su almacenamiento. Se adjuntan también en este anexo las normas que se consultaron para la preparación, dosificación y aplicación de la pintura.";* se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Especificaciones de construcción y normas de calidad, Anexo Técnico Complementario, Ficha Técnica Volton, N-CMT-5-01-001-05.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada correspondiente al **INCISO 34.A**.

Con respecto al **INCISO 34.B**, en el documento denominado: "*Cedulas de Resultados y observaciones Preliminares*", manifiesta textualmente lo siguiente: "*Durante la ejecución de la obra se realizaron dos procesos de adquisición de material, correspondientes a dos contratos distintos, en ambos casos, la ejecutora emitió invitaciones para la cotización del material a tres proveedores, recibándose las propuestas correspondientes y procediéndose a la selección del proveedor que ofreció las condiciones más convenientes para el cumplimiento de los objetivos de la obra.*"

Cabe hacer mención que dicha información no se encontraba integrada en el Expediente Unitario de la Obra, motivo por el cual al momento de atender la orden de auditoría se omitió su presentación en los medios digitales proporcionados a esa autoridad, y una vez localizada se procedió a la integración de esta al expediente correspondiente.

- *Con las aclaraciones anteriormente mencionadas y las pruebas suficientes y competentes, queda demostrado, acreditado y justificado que la entidad fiscalizada no causó daño y/o perjuicio alguno a la Hacienda Pública Estatal en relación con los recursos del ejercicio fiscal 2024; por tal motivo se solicita a esa autoridad tenga por solventado y comprobado el resultado al que se hace mención. (el cual se presenta en medio digital certificado, en la carpeta denominada "230433 Pintura de tráfico" / 34.B.)";* se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Invitaciones Julio e Invitaciones Septiembre.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada correspondiente al **INCISO 34.B**.

Con respecto al **INCISO 34.C**, en el documento denominado: “*Cedulas de Resultados y observaciones Preliminares*”, manifiesta textualmente lo siguiente: “*Para la ejecución de la obra, **sí se contó con un programa de suministro de materiales y un programa de utilización de recursos humanos, los cuales fueron parte de la planeación operativa de la obra**, cabe hacer mención que dicha información no se encontraba integrada en el Expediente Unitario de la Obra, motivo por el cual al momento de atender la orden de auditoría se omitió su presentación en los medios digitales proporcionados a esa autoridad, y una vez localizada se procedió a la integración de esta al expediente correspondiente.*

Con las aclaraciones anteriormente mencionadas y las pruebas suficientes y competentes, queda demostrado, acreditado y justificado que la entidad fiscalizada no causo daño y/o perjuicio alguno a la Hacienda Pública Estatal en relación con los recursos del ejercicio fiscal 2024; por tal motivo se solicita a esa autoridad tenga por solventado y comprobado el resultado al que se hace mención.

-Programa de suministro de materiales (el cual se presenta en medio digital certificado, en la carpeta denominada “230433 Pintura de tráfico” / 34.C.1 y C.2).

-Programa de utilización de recursos humanos (el cual se presenta en medio digital certificado, en la carpeta denominada “230433 Pintura de tráfico” / 34.C.2).

-Anexo explicativo del control operativo del personal durante la ejecución de la obra (el cual se presenta en medio digital certificado, en la carpeta denominada “230433 Pintura de tráfico” / 34.C.3)”, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Anexo D. Programa de Suministro Materiales, Programa de Utilización de Recursos Humanos y Anexo Explicativo de Control Operativo de Personal.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada correspondiente al **INCISO 34.C**.

Con respecto al **INCISO 34.D**, en el documento denominado: “*Cedulas de Resultados y observaciones Preliminares*”, manifiesta textualmente lo siguiente: “*En atención a la observación emitida por el órgano de auditoría, **por un error involuntario no se habían firmado, sin embargo, se anexan los generadores de obra (el cual se presenta en medio digital certificado, en la carpeta denominada “230433 Pintura de tráfico” / 34.D.)**, debidamente firmados tanto por el Residente de Supervisión de Obra, como por el*

área responsable de la ejecución, con lo cual se acredita la validación técnica, la supervisión física continua y la conformidad administrativa de los trabajos ejecutados durante el desarrollo de la obra.

Así mismo se precisa que el Acuerdo para la Ejecución de Obra por Administración Directa, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad del Estado de Michoacán con fecha 07 de junio de 2024, se formalizó con el objeto de garantizar la correcta planeación, ejecución y control de la obra pública.

La designación de la Dirección de Movilidad como responsable de la ejecución, bajo la supervisión de la Secretaría Técnica de la dependencia, se sustentó en una evaluación técnico-administrativa, mediante la cual se determinó la necesidad de fortalecer los mecanismos de coordinación, supervisión y control, toda vez que se identificó que la estructura de trabajo vigente no operaba de manera adecuada para asegurar el cumplimiento de los objetivos y plazos del proyecto.

En lo relativo a las atribuciones del área responsable, se informa que **la Dirección de Movilidad ejecutó el expediente de Pintura de Tráfico en estricto apego a sus facultades, las cuales se encuentran previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, específicamente en su artículo 19, fracción IV, que le confiere la facultad de fomentar proyectos y ejecutar acciones y obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos y metropolitanos destinados a mejorar la movilidad.**

La ejecución de los trabajos se realizó con el apoyo y acompañamiento técnico de la Dirección de Obras, así como bajo la coordinación, seguimiento y validación de la Secretaría Técnica de la SEDUM, lo que permitió asegurar la correcta integración del expediente técnico, el cumplimiento de los alcances autorizados y la observancia del marco normativo aplicable.

Por lo anterior, se acredita que el esquema de ejecución y supervisión adoptado garantizó la capacidad técnica, el control institucional y la adecuada ejecución de la obra, por lo cual queda implícito la aclaración a la observación formulada por el órgano de auditoría.”; se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: generadores exp. Técnico.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas no presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada correspondiente al **INCISO 34.D**.

Con respecto al **INCISO 34.E**, en el documento denominado: “Cedulas de Resultados y observaciones Preliminares”, manifiesta textualmente lo siguiente: “Durante el proceso de



revisión de la obra se realizaron dos entregas formales de documentación a la Auditoría Superior de Michoacán.

La primera entrega fue realizada directamente al auditor asignado, integrando la documentación disponible en ese momento. Posteriormente, derivado de la identificación de documentación faltante para fortalecer el expediente, se efectuó una segunda entrega complementaria.

Dicha segunda entrega se realizó el día 11 de julio de 2025 ... en la cual se incorporó, entre otros documentos, la bitácora completa, correspondiente al periodo de ejecución de los trabajos.

Es posible que la observación señalada derive de un desfase en la integración y comunicación interna de la documentación entregada, toda vez que la bitácora si fue proporcionada de manera posterior a la primera revisión efectuada por el auditor.

Con base a lo anterior, se solicita se tenga por debidamente presentada e integrada la bitácora de obra, misma que forma parte de la documentación entregada en la fecha señalada, considerando así atendida la observación. **(el cual se presenta en medio digital certificado, en la carpeta denominada “230433 Pintura de tráfico” / 34.E.)**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Bitácora.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas no presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada correspondiente al **INCISO 34.E**.

Con respecto al **INCISO 34.F**, en el documento denominado: “Cedulas de Resultados y observaciones Preliminares”, manifiesta textualmente lo siguiente: “Durante la ejecución de la obra, los trabajos de preparación y aplicación de la pintura de tráfico base solvente se realizaron atendiendo los criterios técnicos y procedimientos establecidos para este tipo de señalización horizontal, incluyendo la dosificación de materiales y la aplicación de microesfera reflejante.

No obstante, se manifiesta que en la bitácora de obra no se integró de manera detallada la descripción del procedimiento de preparación de la pintura, lo cual derivó en la observación señalada.

En atención a lo anterior, se integra de manera complementaria el Anexo Técnico complementario **(el cual se presenta en medio digital certificado, en la carpeta denominada “230433 Pintura de tráfico” / 34.F)**, ya antes mencionado, en el cual se describen de forma detallada las características de la pintura de tráfico base solvente, el procedimiento de preparación y dosificación de los materiales, la aplicación de microesfera



reflejante y los criterios de calidad considerados durante la ejecución.”; se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Anexo B Técnico complementario.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada correspondiente al **INCISO 34.F**.

Con respecto al **INCISO 34.G**, en el documento denominado: “*Cedulas de Resultados y observaciones Preliminares*”, manifiesta textualmente lo siguiente: “*La obra denominada “Pintura de Tráfico para el Programa de Cruces Seguros” consistió en trabajos de balizamiento y señalización horizontal, los cuales, por su naturaleza no constituyen infraestructura fija o equipamiento entregable, sino acciones de mejoramiento urbano.*

Asimismo, se precisa que los trabajos de balizamiento y señalización horizontal no requieren un mantenimiento correctivo o preventivo en el sentido tradicional, sino que por su conservación se realiza mediante replicaciones periódicas de pintura, derivadas del desgaste por tránsito vehicular, condiciones climáticas y uso cotidiano de la vialidad.

En este sentido, el balizamiento no constituye un elemento susceptible de entrega-recepción para mantenimiento continuo, sino una acción de mejoramiento urbano cuya vigencia está determinada por su visibilidad y funcionalidad, mismas que se restablecen mediante nuevas intervenciones de pintura cuando así se requiere.

Asimismo, considerando que los trabajos fueron realizados durante el ejercicio 2024 y que ha transcurrido un periodo considerable desde su ejecución, no resulta procedente ni viable la elaboración de actas de entrega-recepción extemporáneas, toda vez que las condiciones físicas de la señalización han podido modificarse por el uso y desgaste natural, lo cual impediría una recepción técnica objetiva.

No obstante, lo anterior, se acredita el cumplimiento del objeto de la obra mediante evidencia fotográfica de los trabajos ejecutados, bitácora de obra y documentación técnica y administrativa integrada al Expediente Técnico Unitario.

Con base en lo anterior, se considera que la observación se atiende mediante la justificación técnica y administrativa correspondiente”.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas no presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada correspondiente al **INCISO 34.G**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación a los **INCISOS 34.A, 34.B, 34.C y 34.F**, se tiene por aclarado, sin embargo, con respecto a los **INCISOS 34.D, 34.E y 34.G** no justificaron técnicamente la omisión detectada, derivado de lo anterior, se tiene que la Entidad Fiscalizada justifica parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 34.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP105/027/IPI-30**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.1.2. Observación Preliminar número 35

INCISO 35.A: Registro incorrecto de los recursos designados para la Obra.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra denominada: “*Pintura de Tráfico para el Programa Cruces Seguros*”; una vez analizada la información presentada, se detectó que, el registro incorrecto de los recursos considerados para la ejecución de la obra, considerando que la disponibilidad presupuestal a nivel de obra mediante el número de oficio SFA/SF/DS/SP-240433-A/2024 de fecha 25 de septiembre de 2024, haciendo mención que es una ampliación de suficiencia presupuestal, cantidad que fue registrada en el capítulo 6000 referente a Inversión Pública; por consiguiente durante el análisis de la documentación se pudo constatar que se realizaron contratos de compra-venta números SEDUM-DA-019/2024, celebrado el 19 de junio de 2024, por la cantidad de 349 mil 967 pesos y SEDUM-DA-020/2024, celebrado el 9 de octubre de 2024, por la cantidad de 122 mil 475 pesos, en el que además se detectó que los documentos de ejecución presupuestaria y pagos (DEPP), fueron registrados como obra pública, lo que resulta incorrecto, considerando que los contratos previamente mencionados corresponden a la compra venta por adquisición de materiales, por lo que se pudo determinar que en base al clasificador por objeto del gasto dichos recursos debieron registrarse en el capítulo 2000 correspondiente a materiales y suministros, tal y como se describen en dichos contratos.

NÚM.	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO			INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE:	IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2024
			NÚMERO	FECHA	IMPORTE \$		
14	240433	Pintura de Tráfico para el Programa Cruces Seguros	SEDUM-DA-019/2024	19/Junio/2024	349,967	1.-Documento de ejecución Presupuestaria número 1050000000703, de fecha 9 de octubre de 2024.	349,966
				09/octubre/2024	122,475		122,475

NÚM.	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO			INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE:	IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2024
			NÚMERO	FECHA	IMPORTE \$		
			SEDUM-DA-020-2024			2.- Documento de ejecución Presupuestaria número 1050000000763, de fecha 22 de octubre de 2024.	
TOTAL							472,441

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SEDUM-OS-SUBOM-0468-2025, de fecha 5 de junio de 2025.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 2, 33, 34, 36 y 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 75, 76 y 79 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Capítulo V, del Modelo de Asiento para el Registro Contable del Acuerdo por el que se emite el Manual de contabilidad Gubernamental emitido por el consejo Nacional de Armonización Contable, reformado y publicado en Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2018.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SEDUM/OS/0026/2026** de fecha 15 de enero de 2026, presentado por la Entidad Fiscalizada, manifiesta para el **INCISO 35.A** textualmente lo siguiente:

“La Secretaría no cuenta con un programa presupuestario específico para la ejecución del recurso destinado a pintura de tráfico; en ese sentido, y con el propósito de garantizar su correcta aplicación conforme a la normatividad vigente, dicho recurso fue clasificado dentro del Capítulo 6000 “Inversión Pública”.

Lo anterior se realizó con fundamento en el Catálogo de Cuentas emitido por la Secretaría de Finanzas, específicamente en la partida 61605 “Vialidades Urbanas”, la cual establece que corresponde a la asignación destinada para la construcción, mantenimiento, reparación y mejoramiento de calles, callejones, accesos, aceras y guarniciones.

En este contexto, el balizamiento ejecutado se encuentra directamente vinculado al mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura vial urbana, por lo que su registro y ejecución en la referida partida resultan procedentes y congruentes con el objeto del gasto autorizado”.



Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que los argumentos ofertados presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 35.A** justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 35.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación estuvieron motivadas y contaron con el soporte documental suficiente; por lo que se conoció lo siguiente:

1.2.1. Observación Preliminar número 36

INCISO 36.A: Falta de requisición de contratación formato libre del Proceso de Adjudicación Directa.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra denominada: “*Pintura de Tráfico para el Programa Cruces Seguros*”; una vez analizada la información presentada, se detectó que, no presentaron la solicitud de requisición de contratación formato libre del Proceso de Adjudicación Directa de cada uno de los contratos ya citados, respecto de la compra venta de bienes realizada por Adjudicación Directa.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículo 20 fracción III de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio Fiscal 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SEDUM/OS/0026/2026** de fecha 15 de enero de 2026, presentado por la Entidad Fiscalizada, manifiesta para el **INCISO 36.A** textualmente lo siguiente:

“Para la adquisición del material, la Dirección de Movilidad emitió requisiciones internas de compra, dirigidas a la Delegación Administrativa. Dichas requisiciones fueron elaboradas en formato libre, conforme a los procedimientos internos de la dependencia y corresponden a dos procesos de adquisición.”

Se reconoce que las requisiciones mencionadas no fueron integradas en su momento al Expediente Técnico Unitario; no obstante, las mismas si existieron y formaron parte del proceso administrativo de contratación, por lo que se incorporan de manera complementaria al expediente como documentación soporte. (el cual se presenta en medio digital certificado, en la carpeta denominada “230433 Pintura de tráfico” / 36.A.)”; se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Generadores B ejecutados, Requisición Junio y Requisición Septiembre.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 36.A** justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 36.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Revisión Física

3.1. Volúmenes (Inspección Física)

Verificar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas.

3.1.1. Observación Preliminar número 37

INCISO 37.A: Falta en la integración al expediente técnico unitario del Certificado de Calidad de la pintura de tráfico por lote suministrado por cada proveedor.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra denominada: "*Pintura de Tráfico para el Programa Cruces Seguros*"; una vez analizada la información presentada, se detectó que, la falta del Programa o Calendario de los suministros de materiales en la obra, considerando que la adquisición de los materiales fueron realizado en diferentes periodos conforme a los contratos previamente mencionados, de igual manera se detectó que, se detectó que, que el certificado de calidad de la pintura de tráfico base solvente solo describe para el color blanco y amarillo correspondiente a la marca volton expedida con fecha 19 de julio de 2024, en el cual se hace referencia mediante el contrato número SEDUM-DA-019/2024, además en relación a la pintura adquirida mediante el contrato número SEDUM-DA-020/2024, no se presentó certificado de calidad de la pintura por parte del proveedor; no obstante que conforme a la Norma N-CMT-5-01-001-05 en el inciso F.1.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículo 9 fracción I, inciso 14 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Clausula F.1 de Norma N-CMT-5-01-001-05.

INCISO 37.B: Defectos y/o Vicios Ocultos en la obra mediante la modalidad de Administración Directa.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra denominada: "*Pintura de Tráfico para el Programa Cruces Seguros*"; una vez analizada la información presentada, se detectó que, derivado del análisis a la documentación proporcionada, se conoció las características de los conceptos ejecutados mediante la modalidad por Administración directa, así como los números generadores realizados durante el proceso de la obra, correspondiente a las distintas ubicaciones donde se realizó la aplicación de la pintura de tráfico; por lo que se procedió a realizar la inspección física en conjunto con el Supervisor de la Entidad Fiscalizada, de lo cual se dejó constancia en "Actas Circunstanciadas de Inspección Física".

Toda vez que, durante las inspecciones físicas realizadas en los distintos cruceros especificados en proyecto, se detectaron diversos defectos y/o vicios ocultos en algunos de los cruceros señalados en la obra ejecutados por la Entidad Fiscalizada mediante la modalidad de Administración Directa, considerando que durante los recorridos se pudo constatar que la pintura para tráfico base solvente aplicada en diversos cruceros en base a los conceptos descritos en el presupuesto de la obra, se detectó que la pintura en sus distintos diseños resultó que estos eran poco visible, y en algunos casos no se tenía la certeza si fueron ejecutado, denotando que la calidad de la pintura no resultó ser la adecuada durante su elaboración, así como la aplicación considerando que en su mayoría no se pudo detectar que fueron aplicadas las microesferas, y en su caso se demuestra que



la pintura no presentó una durabilidad de fijación, por consiguiente a continuación se describe los cruceros donde se detectó que la pintura no es visible y en su caso no se pudo constatar que fue aplicada conforme a proyecto, tal y como se describe a continuación.

Cruceros con defectos en la calidad y aplicación de la pintura para tráfico:

1	U.M.S.N.H - ACCESO AVENIDA LA HUERTA	MORELIA
2	UNIVERSIDAD MONTRER	MORELIA
3	U.M.S.N.H. - ACCESO PRINCIPAL	MORELIA
4	JARDIN DE NIÑOS MOCTEZUMA	MORELIA
5	PLAZA AGORA	URUAPAN
6	PREESCOLAR HUERENDECUA	SANTIAGO UNDAMEO
7	CADPE 5	MORELIA
8	PREESCOLAR MARIA DE LA LUZ	MORELIA
9	CRUCE DE CALZADA LAZARO CARDENAS – 16 DE SEPTIEMBRE – FRANCISCO I. MADERO.	HUANDACAREO
10	SEC. TEC. 55	SAHUAYO DE MORELOS
11	CETIS 121	SAHUAYO DE MORELOS

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SEDUM-OS-SUBOM-0468-2025, de fecha 5 de junio de 2025.

La Entidad Fiscalizada, debió determinar las razones por las cuáles estos conceptos presentan los problemas previamente señalados y así darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 247 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que indica: *“La Dependencia, Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal, que realice obra pública mediante la modalidad de administración directa, será responsable por los vicios ocultos, defectos de construcción y material defectuoso en los términos de la legislación aplicable.”*, por lo que la Entidad Fiscalizada deberá atender estas irregularidades considerando que el artículo anteriormente señalado indica que quedara obligado a responder por los vicios ocultos.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículo 247, del Reglamento la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SEDUM/OS/0026/2026 de fecha 15 de enero de 2026, presentado por la Entidad Fiscalizada, manifiesta para los INCISOS 37.A y 37.B textualmente lo siguiente:

Con respecto al INCISO 37.A, en el documento denominado: *“Cedulas de Resultados y observaciones Preliminares”*, manifiesta textualmente lo siguiente: *“Se informa que, durante*



la integración inicial del Expediente Técnico Unitario, no se incorporaron la totalidad de los Certificados de Calidad por lote correspondientes a la pintura de tráfico suministrada por los distintos proveedores que participaron en la obra.

En particular, se identifica la omisión de los certificados de calidad correspondientes al proveedor “Tu Perfil”, en los colores azul, amarillo, verde y blanco, así como del proveedor “GRG”, en los colores rojo y azul, precisando que únicamente se integraron en su momento los certificados correspondientes a los colores blanco y amarillo del proveedor GRG.

*Cabe señalar que dicha situación obedece a una omisión administrativa en la integración documental del expediente, sin que ello implique que los materiales suministrados carecieran de especificaciones técnicas o controles de calidad, toda vez que **la selección de los insumos se realizó conforme a los conceptos y características establecidas en el presupuesto autorizado y en el anexo técnico complementario de la obra.***

Asimismo, se hace constar que la aplicación de la pintura de tráfico se efectuó conforme a los procedimientos técnicos establecidos, bajo supervisión del área responsable y de la instancia supervisora, verificando en campo las condiciones de aplicación, tonalidad, adherencia y desempeño inicial del material.

Bajo efectos de solventación de la presente observación, se deja constancia de la limitación para integrar certificados correspondientes a suministros realizados en ejercicios anteriores, no obstante se reconoce la observación y se establece como medida preventiva el fortalecimiento de los mecanismos de control documental, a fin de asegurar que, en futuras ejecuciones por Administración Directa, se integre de manera completa y oportuna la totalidad de certificados de calidad por lote y proveedor”.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas no presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada correspondiente al **INCISO 37.A**.

Con respecto al **INCISO 37.B**, en el documento denominado: “Cedulas de Resultados y observaciones Preliminares”, manifiesta textualmente lo siguiente: “La obra consistió en la aplicación de señalización horizontal mediante pintura de tráfico base solvente con microesfera reflejante, en diversos cruceros y vialidades urbanas, ejecutándose las intervenciones entre los meses de julio y diciembre de 2024, siendo la última de ellas el día 6 de diciembre de 2024.

La verificación a la que hace referencia la observación fue realizada por la ASM en el mes de mayo de 2025, es decir, entre cinco y diez meses posteriores a la ejecución de los trabajos, dependiendo del punto de intervención.



Es importante precisar que el balizamiento urbano es un elemento de desgaste progresivo cuya visibilidad y durabilidad se ven directamente afectadas por factores como el tránsito vehicular constante, las condiciones climáticas, y el tipo y volumen de circulación.

*Por lo anterior, la disminución en la visibilidad de la pintura y las microesferas reflejantes observada durante la inspección **corresponde a un proceso de desgaste natural, propio de este tipo de señalización, y no constituye un defecto constructivo ni un vicio oculto, ya que dichos elementos no están diseñados para conservar su estado original de manera permanente.***

Asimismo, la correcta aplicación de la pintura y de las microesferas reflejantes se encuentra documentada en el Anexo Técnico Complementario. (el cual se presenta en medio digital certificado, en la carpeta denominada “230433 Pintura de tráfico” / 37.B.), el cual describe los procesos de preparación, aplicación y criterios de calidad observados durante la ejecución de la obra, mismos que fueron aplicados en campo aun cuando, al momento de la inspección, ya no resulten plenamente perceptibles debido al uso y desgaste acumulado.

En este sentido, la depreciación realizada durante una inspección posterior no puede considerarse indicativa de una mala calidad en la elaboración o aplicación del material, sino del cumplimiento de la vida útil funcional propia del balizamiento urbano, cuya conservación se realiza mediante aplicaciones periódicas de pintura.”; se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Anexo Técnico complementario.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas no presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada correspondiente al **INCISO 37.A**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación a los **INCISOS 37.A y 37.B** no justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 37.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP105/027/IPI-31**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

De la OBRA 15, Folio 240488: Construcción e implementación del sistema de transporte por cable en Morelia.

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

3.1.2. Observación Preliminar número 38

INCISO 38.A: Falta de elaboración e integración del proyecto ejecutivo de la obra.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra pública, se constató que, no fue elaborado ni integrado el proyecto ejecutivo, toda vez que del análisis de la documentación presentada no se encontró evidencia documental del mismo, advirtiéndose únicamente información generada por las empresas contratista, en consecuencia, la Entidad Fiscalizada carece de planos constructivos, memorias de cálculo, plantas, alzados, secciones, detalles constructivos e instalaciones necesarios para la construcción de la obra, cuando dicho proyecto ejecutivo debió elaborarse previamente en la etapa de planeación y programación, al tratarse de una contratación a precio alzado, ya que a través de éste se desglosa el presupuesto base, se consideran los requerimientos técnicos y económicos y la selección de materiales, productos, equipos y tecnología.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 10, fracción IV y 13, párrafo primero, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, 5, fracción I y 9, fracción I, numeral 13, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

INCISO 38.B: Falta de regulaciones en materia de Impacto ambiental.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra pública, se constató que, no se localizaron regulaciones en materia de medio ambiente, tales como la manifestación de impacto ambiental, escrito de no aplicación o la emisión de opinión técnica por la dependencia facultada, por lo que no existen evidencias documentales en la etapa de planeación que acrediten la adopción de instrucciones para el personal responsable de la ejecución de la obra, orientadas a prever los efectos y consecuencias de su construcción sobre el medio ambiente, ni acciones para conocer la situación ambiental del proyecto o las

mitigaciones correspondientes; en consecuencia, no se acredita el cumplimiento del marco normativo aplicable en materia ambiental.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 10, fracción IX, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 36, 37, fracciones I y II y 38, de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo; 9, fracción I, numeral 10, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 38.C: Falta de Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición en el proceso de licitación y adjudicación de la obra.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra pública, se constató que, el proceso de licitación y adjudicación no aseguró las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y transparencia, toda vez que al revisar las Bases de Licitación Pública se advirtió que no presentó los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios para preparar la proposición, ni las normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción aplicables, elementos indispensables para garantizar que la contratación se realizara bajo las mejores condiciones conforme a las características y condiciones de la obra.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículo 28, fracción VI, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

1.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 38.D: Falta de estipulación de cláusulas contractuales.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra pública, se constató, la falta de estipulación de cláusulas contractuales, ya que el Contrato de Obra Pública, carece de lo previsto en el artículo 71, fracciones XII y XIII, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, relativas a los términos para el reintegro de cantidades recibidas en exceso por el contratista y a la indicación de la responsabilidad en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, así como a la estipulación de que dichos derechos se constituyan a favor de la dependencia, entidad, ayuntamiento o entidad paramunicipal correspondiente.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículo 71, fracciones XII y XIII, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SEDUM/OS/0026/2026** de fecha 15 de enero de 2026, presentado por la Entidad Fiscalizada, manifiesta textualmente lo siguiente:

Con respecto al **INCISO 38.A**: “...**se contó con la documentación técnica, ahora bien, debe tomarse en cuenta que el contrato de construcción auditado como bien lo indica es un contrato multianual a base de precio alzado y tiempo determinado, como quedó pactado en la Clausula PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO, a su vez remitiendo a numeral II.8 de las Declaraciones donde señala que “conocen y se comprometen a cumplir entre otros con las especificaciones particulares. por lo que, el contratista se compromete contractualmente a realizar una obra por un precio fijo que no variará independientemente de los costos reales, así como el compromiso de la entrega completa. En dicho compromiso se encuentra la elaboración del Proyecto Ejecutivo por parte de la empresa contratista tal...”**”.

Derivado del análisis a los argumentos presentados, si bien es cierto que se exponen los argumentos y justificaciones que se consideran importantes y necesarios, también lo es que en dicha información no se acreditó la elaboración e integración de un proyecto ejecutivo previo, completo y debidamente aprobado para la obra de referencia, mencionado que aun y cuando se trate de un contrato a Precio Alzado, no exime a la Entidad Fiscalizada de su obligación legal de contar con los estudios y proyectos ejecutivos necesarios de conformidad con el Marco Normativo, por lo que se concluye que no existen elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar las inconsistencias detectadas, correspondiente al **INCISO 38.A**.



Con respecto al **INCISO 38.B:** “...Es de señalar que **se cuenta con los estudios de Impacto Ambiental los cuales cuentan con las resoluciones de impacto: No. Oficio SECMA-OS-0162-2025-1 EXPEDIENTE: SECMA-DRA-DIRA-EIA-OP-003/2025 de fecha 18 de febrero de 2025. Y No. Oficio SECMA-OS-0312-2025-1 EXPEDIENTE: SECMA-DRA-DIRA-EIA-OP-030/2025 de fecha 12 de mayo de 2025. Se presentan las caratulas de los resolutivos...**”.

Derivado del análisis a los argumentos presentados, se menciona que si bien se exhiben carátulas de resolutivos de impacto ambiental emitidos por la autoridad competente, éstos fueron expedidos con posterioridad a la etapa de planeación de la obra y no se acreditó su integración oportuna en el Expediente Técnico Unitario, ni la adopción de medidas preventivas, instrucciones o acciones de mitigación ambiental durante la ejecución de los trabajos, por lo que se concluye que no existen elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar las inconsistencias detectadas, correspondiente al **INCISO 38.B.**

Con respecto al **INCISO 38.C:** “...se hace la aclaración que la contratación de la obra contempla los proyectos integrales y conforme al **artículo 70 fracción II** del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, este podrá celebrarse mediante la modalidad de Precio Alzado. Al ser contratada bajo esta modalidad de conformidad con la **SECCION II DE LOS CONTRATOS A PRECIO ALZADO artículo 82 segundo párrafo**, “Las actividades a desarrollar en los contratos a precio alzado, en todos los casos, deberán referirse a acciones generales, debiendo ser coincidentes entre sí y congruentes con la red de actividades, la cédula de avances y pagos programados y el programa de ejecución convenido, principalmente en lo que se refiere a la duración, holguras y plazo de inicio y término de cada actividad...”.

Derivado del análisis a los argumentos presentados, se menciona que si bien la obra fue contratada bajo la modalidad de precio alzado y que el proyecto ejecutivo sería elaborado por la empresa contratista, dicha circunstancia no exime del cumplimiento de las obligaciones establecidas para la etapa de licitación, ni acredita que las Bases de Licitación Pública Estatal hayan integrado los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, normas de calidad y especificaciones de construcción requeridas para la preparación de las proposiciones, por lo que se concluye que no existen elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar las inconsistencias detectadas, correspondiente al **INCISO 38.C.**

Con respecto al **INCISO 38.D:** “...se hace la aclaración de que se manifiesta que las fracciones XII y XIII del artículo 71 del Reglamento de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán y de sus Municipios, **no son aplicables a Contratos a precio Alzado por las justificaciones siguientes:**

*En primer término, no se otorgó anticipo, **las actividades o subactividades se pagan al estar completamente terminadas**, por lo que cualquier pago en exceso **resultaría contrario al esquema contratado**, sin embargo para prevenir este supuesto, en la cláusula décimo octava del contrato **se estableció la hipótesis de el reintegro de saldos a favor del contratante** al señalarse textualmente lo siguiente “Concluida la elaboración del finiquito, cuando resultaren saldos a favor de “EL CONTRATANTE”, se procederá a requerir a “EL CONTRATISTA” el reintegro de los mismos, considerando la tasa anual prevista por el quinto párrafo del artículo 42 de la Ley, para que éste se efectúe dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento. En caso de que “EL CONTRATISTA” sea omiso al requerimiento señalado, se procederá a tramitar la afectación de fianzas ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado...”.*

Derivado del análisis a los argumentos presentados, no se justifica que dichas disposiciones sean inaplicables, ni se demuestra que sus contenidos hayan sido incorporados de forma expresa, clara y equivalente en el contrato de obra, por lo que se concluye que no existen elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar las inconsistencias detectadas, correspondiente al **INCISO 38.D**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores, los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con los hechos observados en los **INCISOS 38.A, 38.B, 38.C y 38.D** por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número **38**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP105/027/IPI-032**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que se conoció lo siguiente:

2.1.1. Observación Preliminar número 39

INCISO 39.A: Presentación de la Cédula de avance número uno fuera del plazo correspondiente.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra pública, se constató, que la estimación número uno fue presentada y autorizada fuera de la temporalidad establecida por la ley, tiene un periodo del día 24 al 30 de septiembre del 2024, es decir de solo 6 días laborables, con fecha de emisión del 2 de octubre del mismo año y con un importe líquido a pagar de 7 millones 609 mil 810 pesos.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículo 42, párrafo primero, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusulas Novena de la forma de pago, párrafos segundo y tercero, Décima Del periodo de pago, párrafos primero y segundo del contrato no. SEDUM-EJ-OPMULT-LP-FGP09-12/2024.

INCISO 39.B: Incumplimiento al programa general de ejecución de la obra.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra pública, se encontraron conceptos que fueron cobrados anticipadamente, conforme al programa de ejecución; sin embargo, dichos conceptos fueron incluidos y adquiridos en las Cédulas de Avance de Obra números 2 y 3. Derivado de ello, se identificó una diferencia por un importe de 14 millones 833 mil 94 pesos, autorizados y pagados mediante Certificados de Avance de Obra correspondientes a las Cédulas 01, 02 y 03, a la empresa contratista fuera del programa de obra y sin justificación.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 42 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 78, 79 y 145, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Clausula Segunda, Novena, párrafos primero, segundo y séptimo párrafo y Décima, párrafo primero del Contrato de Obra Pública SEDUM-EJ-OPMULT-LP-FGP09-12/2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SEDUM/OS/0026/2026** de fecha 15 de enero de 2026, presentado por la Entidad Fiscalizada, manifiesta para los textualmente lo siguiente:

Con respecto al **INCISO 39.A**: “...Respecto a la observación, se presenta en medio digital certificado, **carpeta 240488 Teleférico Morelia**, el Contrato, así como el primer Convenio Modificatorio y su Dictamen Técnico, donde se destaca que la forma de pago es mensual; efectivamente, **se efectuó el pago correspondiente a la contratista en la Estimación 1 presentada y ello fue debido a que el periodo establecido para tramite de pagos es mensual, lo que corresponde al mes de septiembre conforme a lo establecido en la cláusula novena del contrato**. Lo anterior, conforme a la fecha que se establece como de corte, la cual de conformidad con el artículo 42 tercer párrafo de la Ley de Obra Pública y servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán y sus Municipios...” **se fijará invariablemente los días quince o treinta de cada mes calendario**”, de lo cual se deduce que la fecha de corte fue el 30 de septiembre de 2024...”.

Documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: 4.1 Dictamen Técnico, y Primer Convenio Modificatorio del Contrato Teleférico Morelia.

Derivado del análisis a los argumentos presentados, si bien es cierto que se exponen los argumentos y justificaciones que se consideran importantes y necesarios, también lo es que se argumenta que la forma de pago pactada en el contrato es de carácter mensual y que la fecha de corte se fijó al 30 de septiembre de 2024, lo cierto es que la estimación número uno ampara un periodo de ejecución de únicamente seis días laborables, circunstancia que no resulta congruente con el esquema ordinario de estimaciones previsto en el artículo 42 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, ni con las cláusulas contractuales que regulan la periodicidad, integración y presentación de las mismas, por lo que se concluye que no existen elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar las inconsistencias detectadas, correspondiente al **INCISO 39.A**.

Con respecto al **INCISO 39.B**: “...Existen notas de bitácora en particular la 8 y 22 las cuales señalan textualmente lo siguiente:

NOTA No. 8 de fecha 02 de octubre de 2024; “Se informa que se encuentra en proceso la fabricación en planta LEITNER de componentes y subsistemas del Sistema Electromecánico de la línea de las estaciones, de acuerdo al orden de los TDR (Términos de Referencia).

06 Estadio

05 Eduardo Ruiz

04 Primo Tapia

03 Obelisco

02 Ciudad Universitaria

Siguen los trabajos de topografía para la poligonal de apoyo del Bucle Norte.

NOTA No.22 de fecha 07 de noviembre de 2024; “En alcance a la nota #5 del mes de octubre, se solicita por parte de la empresa a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad el adelanto de actividades en la estimación (Cedula de avance #2), con código SEM2 (Fabricación de sistema electromecánico de estaciones) debido al tiempo de fabricación y traslado desde la Matriz de la empresa, sin realizar modificación alguna que afecte el programa de obra previamente validado por la Secretaría...”.

Derivado del análisis a los argumentos presentados, me menciona que si bien se invocan notas de bitácora mediante las cuales se solicitó el adelanto de actividades relacionadas con el sistema electromecánico, dichas manifestaciones no acreditan la modificación formal del Programa General de Ejecución ni justifican jurídicamente la autorización y pago anticipado de conceptos programados para el ejercicio fiscal 2025, por lo que se concluye que no existen elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar las inconsistencias detectadas, **correspondiente al INCISO 39.B.**

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores, los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con los hechos observados en los **INCISOS 39.A y 39.B** por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 39.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP105/027/IPI-033**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.1.2. Observación Preliminar número 40

INCISO 40.A: Financiamiento indebido a la empresa contratista por pago fuera de programa de la actividad denominada SISTEMA ELECTROMECAÁNICO DE ESTACIONES.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la Obra Pública Multianual, la Entidad Fiscalizada autorizó el Certificado de Avance de Obra Número 002, sin embargo al revisar el catálogo de actividades de obra y sub actividades contratado, en concordancia con el ejercicio fiscal 2024, de acuerdo con lo presentado en la cédula de avances 002 que corresponde al pago del Certificado de Obra 002, se observa una diferencia entre los montos programados y los montos ejecutados, esto debido a que la actividad SEM. 2 SISTEMA ELECTROMECAÁNICO DE ESTACIONES y sus respectivas sub actividades están programadas para comenzar a realizarse en febrero de 2025.

Asimismo, no se identifican reprogramaciones formales que justifiquen los desfases observados, en conjunto, esta situación evidencia una ejecución financiera que no coincide con el avance programado, caracterizada por adelantos de pago en etapas tempranas, falta



de correspondencia entre la programación y la certificación de los trabajos y ausencia de ajustes formales al programa financiero.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículo 42 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 83, 84, 85, 86, 87 y 145 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusula Segunda, Novena, primer, segundo y séptimo párrafo y Décima del Contrato de Obra Pública SEDUM-EJ-OPMULT-LP-FGP09-12/2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SEDUM/OS/0026/2026** de fecha 15 de enero de 2026, presentado por la Entidad Fiscalizada, manifiesta para los textualmente lo siguiente:

Con respecto al **INCISO 40.A:** “...Cabe mencionar que el proyecto es un Proyecto Multianual y que el material que se tiene que comprar, no es un material que se compre en el País y que se pueda adquirir en cualquier momento por lo que su compra debe de ser con un tiempo de antelación a la realización de los trabajos en virtud que se hace a la medida y con diversas características que, este debe ser solicitado con oportunidad para que se envíe al País en el momento que se va a requerir, además, justo es mencionar que por motivos de incrementos sujetos a diversas circunstancias el pedido se realiza como ya se mencionó con antelación. No hacer el pedido con oportunidad podría implicar tener un incremento en costos independientemente que sea un contrato a precio alzado, podríamos tener solicitudes de la empresa argumentando el costo máxime si este excediera un límite considerable en el incremento, por lo que para evitar ese tipo de situación y en virtud de tratarse de un proyecto multianual se otorgó...”.

Derivado del análisis a los argumentos presentados, se menciona que si bien se exponen argumentos relacionados con la naturaleza multianual del proyecto, la necesidad de adquisición anticipada de materiales importados y la relevancia estratégica del sistema de transporte por cable, no se acreditó documentalmente que los pagos autorizados mediante los Certificados de Avance de Obra números 001, 002 y 003 se encontraran debidamente alineados al Programa General de Ejecución vigente, ni que existieran reprogramaciones formales o autorizaciones que justificaran el desfase entre el avance físico programado y la ejecución financiera, por lo que se concluye que no existen elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar las inconsistencias detectadas, correspondiente al **INCISO 40.A.**



Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores, los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado del **INCISO 40.A** por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 40.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP105/027/IPI-034**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

De la OBRA 00, Folio 230268: Construcción e implementación del Sistema de Transporte por cable en Uruapan, Michoacán.

1. Revisión Documental

1.1 Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se verificó que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 41

INCISO 41.A: Falta de proyecto estructural autorizado previo a la ejecución de la obra.

Durante la revisión de las cédulas de obra de la 04 a la 15, correspondientes a la anualidad 2024, se identificó la ausencia de un proyecto estructural y planos estructurales autorizados y debidamente firmados por un especialista en la materia, que corresponden a las cimentaciones de los mástiles pertenecientes al sistema estructural de cada estación, además de las cimentaciones de las torres en los intertramos de estaciones. No se localizaron memorias de cálculo estructural, modelos de análisis que sustenten las acciones ejecutadas, ni especificaciones relacionadas con los materiales, armados o criterios de diseño aplicables.

Lo anterior se sustenta en la revisión de las estimaciones de la 4 a la 15, correspondientes a la anualidad 2024, donde los conceptos de proyecto estructural en cimentaciones tienen un 41.28 por ciento de avance durante toda la anualidad, mientras que el apartado de suministro de materiales el suministro de acero de refuerzo para el armado de las pilas de cimentación de mástiles y torres, así como su posterior construcción cuentan con un de avance superior en porcentaje, lo cual se puede constar en la siguiente tabla:

CLAVE	PARTIDA/SUBPARTIDA	PORCENTAJE DE AVANCE
1	PROYECTO EJECUTIVO	63%
1.3.7	ESTRUCTURAS Y CIMENTACIÓN	
1.3.7.1	PROYECTO ESTRUCTURAL	41.28%
1.3.7.2	MEMORIA DESCRIPTIVA	0.00%
1.3.7.3	MEMORIA DE CÁLCULO	0.00%
5	OBRA CIVIL CIMENTACIÓN DE TORRES Y MÁSTILES PARA ESTACIONES	
5.1	MÁSTILES DE ESTACIÓN E1 IMMS	100.00%
5.2	MÁSTILES DE ESTACIÓN E2 LIBRAMIENTO OTE.	30.01%
5.3	MÁSTILES DE ESTACIÓN E3 PLAZA ÁGORA	68.60%
5.4	MÁSTILES DE ESTACIÓN E4 PRESIDENCIA	92.00%
5.5	MÁSTILES DE ESTACIÓN E5 CENTRO	65.60%
5.6	MÁSTILES DE ESTACIÓN E6 MERCADO ZONA PONIENTE	26.61%
5.7	CIMENTACIONES DE TORRES, TRAMO E1 - E2	85.10%
5.8	CIMENTACIONES DE TORRES, TRAMO E2 - E3	53.82%
5.9	CIMENTACIONES DE TORRES, TRAMO E3 - E4	76.24%
5.10	CIMENTACIONES DE TORRES, TRAMO E4- E5	29.34%
5.11	CIMENTACIONES DE TORRES, TRAMO E5- E6	0.00%
6	OBRA CIVIL: EDIFICIOS DE ESTACIONES E INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS	
6.1	EDIFICIO DE ESTACIÓN E1 IMSS	23.47%
6.2	EDIFICIO DE ESTACIÓN E2 LIBRAMIENTO OTE.	17.54%
6.3	EDIFICIO DE ESTACIÓN E-3 PLAZA ÁGORA	6.30%
6.4	EDIFICIO DE ESTACIÓN E2 LIBRAMIENTO OTE.	0.00%
6.5	EDIFICIO DE ESTACIÓN E2 LIBRAMIENTO OTE.	18.06%
6.6	EDIFICIO DE ESTACIÓN E2 LIBRAMIENTO OTE.	0.00%

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SEDUM/OS/SUBOM/0468/2025 de fecha 5 de junio de 2025.

De la tabla anterior se desprende que durante la anualidad 2024, que los conceptos “memoria descriptiva”, y “memoria de cálculo”, tiene un avance de 0 por ciento de avance a diciembre de 2024, mientras los conceptos de OBRA CIVIL CIMENTACIÓN DE TORRES Y MÁSTILES PARA ESTACIONES Y OBRA CIVIL: EDIFICIOS DE ESTACIONES E INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS, tiene diferentes porcentajes de avance, cabe mencionar que la memoria de cálculo es el sustento técnico ingenieril para el diseño de los elementos estructurales de una obra, si dimensionamiento, estructuración, cantidad de refuerzo, y posterior a esta se pueden plasmar los resultados en el plano estructural.



Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 1º, 2º, fracción II, 5º, 6º, 10, fracción IX, 13, 25 fracción II, 28 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracciones I, XII, XIII, XIV, 161, fracción VI del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Normas técnicas complementarias para el diseño de estructuras y Normas técnicas complementarias para el diseño por sismo.

INCISO 41.B: Ausencia de Bitácora de Obra

Durante la revisión documental realizada como parte de la fiscalización de la anualidad 2024, se observó que la Entidad Fiscalizada no presentó la Bitácora de Obra, aun cuando se trata de un proyecto multianual de complejidad técnica por el tamaño de la obra, 6 estaciones y 47 torres, con actividades especialmente sensibles, como estudios preliminares, cimentaciones, montaje de torres, construcción de estaciones y la instalación del sistema electromecánico.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 9º, 45, 135 y 159 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

INCISO 41.C: Cambios a la red de actividades y sub actividades respecto al proyecto original contratado, sin actualización de ruta crítica y programa calendarizado de actividades y sub actividades.

Durante la revisión documental realizada como parte de la fiscalización de la anualidad 2024 de la obra en comento, se identificó que la Entidad Fiscalizada firmó el segundo convenio modificatorio, con fecha 11 de marzo de 2024, mediante el cual de nueva cuenta se autorizaron cambios significativos a la red de actividades y sub actividades contratada, las cuales aumentaron de manera significativa, cabe mencionar que ya habían integrado actividades y sub actividades en el primer convenio modificatorio de la anualidad 2023.

Los cambios observados autorizados a la red de actividades y sub actividades no representan una simple adecuación, sino una descripción más detallada de las Actividades y Sub actividades del proyecto original; mencionando que la red de actividades es un elemento clave en la planeación y control de una obra pública porque define la secuencia y tiempos de ejecución, sirve como base para el programa de obra, y es el parámetro oficial para medir el avance físico y financiero del contrato; y como se observa en el documento

denominado “2do Convenio Modificatorio” de fecha 11 de marzo de 2024, se aprobó nueva modificación a la Red de Actividades y sub Actividades

Por lo que la Entidad Fiscalizada incumplió la obligación de actualizar el programa de ejecución y la ruta crítica después de modificar sustancialmente el proyecto mediante la incorporación de 1,639 actividades nuevas, autorizadas en el Segundo Convenio Modificatorio.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 1°, 2°, fracción II, 25 fracción II, y 38 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción V, numeral 74, 91, 92 y 102 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y Cláusula novena párrafos segundo y tercero del contrato de obra SEDUM-EJ-OPMULT-F/FI02-26/2023.

INCISO 41.D: Modificación al trazo y reubicación de torres del teleférico.

Con motivo de la inspección física realizada al proyecto del Sistema de Transporte por Cable en Uruapan, se revisó la ubicación de la torre número 8, reportada en la Cédula de Avance 006, correspondiente al periodo comprendido del 23 de febrero al 22 de marzo de 2024. En la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, dicha torre se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: latitud 19° 24' 37.244" N y longitud 102° 1' 27.672" O, ubicándose sobre la calle General Cristóbal Limón.

No obstante, durante la inspección física efectuada en campo, se constató que la torre número 8 se encuentra en una ubicación distinta, con coordenadas latitud 19° 24' 39.77" N y longitud 102° 1' 28.11" O, situándose sobre la Calzada La Fuente, lo que evidencia un desplazamiento respecto de la posición originalmente prevista en el proyecto.

Proyecto		Inspección Física	
Ubicación de la torre número 8 en cédula de avance 006, periodo del 23 de febrero al 22 de marzo de 2024.	Latitud 19° 24' 37.244" N, Longitud 102° 1' 27.672" O. Ubicada sobre calle Gral. Cristóbal Limón.	Ubicación de la torre en inspección física realizada.	Latitud 19° 24' 39.77" N, Longitud 102° 1' 28.11" O. Ubicada sobre Calzada la Fuente.

Por lo anteriormente expuesto, la nueva ubicación de la torre número 8 implica un cambio en la geometría del trazo, distancias entre torres, inclinación del cable portante y, en su caso, cimentaciones y estudios de mecánica de suelos, después de la inspección física nuevamente se analizó el expediente técnico y no se encontró documentación que soporte

este cambio, tales como nota en bitácora de obra, dictamen técnico de justificación, aprobación formal del supervisor o residente de obra, actualización del proyecto ejecutivo, reprogramación de actividades o convenio modificatorio que respalde la reubicación de la Torre número 8 del teleférico de Uruapan.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 14 fracción I, 25 fracción II y 38 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción V, numeral 74, 87, 88, 89, 90 y 91 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

INCISO 41.E: Falta de presentación de cédula de avance de obra.

Durante la revisión documental correspondiente a la fiscalización de la anualidad 2024, de la obra en comento se identificó que la Entidad Fiscalizada no presentó la Cédula de Avance de Obra número 16 correspondiente al periodo de ejecución del 01 al 31 de diciembre de 2024, documento indispensable para acreditar el avance físico financiero de los trabajos ejecutados.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 42 párrafo primero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 82, 83, 86, 87 y 91 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y Cláusula Novena del contrato SEDUM-EJ-OPMULT-F/FI02-26/2023 de fecha 21 de septiembre de 2023.

INCISO 41.F: Incumplimiento al programa general de ejecución de la obra.

Durante la revisión documental realizada como parte de la fiscalización de la obra en comento, se conoció que, al revisar las actividades del programa general de ejecución de la obra contratado, en concordancia con el ejercicio fiscal 2024, de acuerdo con lo presentado en la cédula de avances tiene un monto ejecutado de 1 mil 470 millones 902 mil 301 pesos ocasionando una diferencia entre los montos programados y los montos ejecutados.

Derivado de lo anterior, se tiene una diferencia negativa por un importe de 587 millones 566 mil 537 pesos, mencionando que, si bien es cierto, se están reteniendo penas convencionales, también lo es que se tiene un atraso al 31 de diciembre de 2024 del 25 por ciento por ciento, del avance general en la obra, incumpliendo con la CLÁUSULA



SEGUNDA del contrato SEDUM-EJ-OPMULT-F/FI02-26/2023 de fecha 21 de septiembre de 2023.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículo 42 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 83, 84, 85, 86, 87 y 145 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y Cláusulas Segunda, Novena, primer, segundo y séptimo párrafo y Décima del Contrato de Obra Pública SEDUM-EJ-OPMULT-F/FI02-26/2023 de fecha 21 de septiembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SEDUM/OS/0026/2026** de fecha 15 de enero de 2026, presentado por la Entidad Fiscalizada, manifiesta para los textualmente lo siguiente:

Con respecto al **INCISO 41.A**: “...Con relación a la observación, me permito manifestar que se está analizando la información del Expediente Unitario del Servicio; a fin de dar atención adecuada a la observación en comento; lo anterior, en virtud de que el residente de supervisión, ya no se encuentra laborando en la SEDUM, **por lo que se le notificará a fin de que aclare, justifique o proporcione en su caso la evidencia documental que así lo acredite.** De lo anterior se solicita a esa autoridad que de conformidad con el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo **se notifique de manera personal al exservidor público que fungió como residente de obra, las observaciones preliminares que lo impliquen a fin de que presente lo a que su derecho corresponda...**”.

Asimismo, la Entidad Fiscalizada presentó en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Michoacán, el día 22 de enero de 2026, oficio número **SEDUM/SUBSEC/DOM/DSELB/001/2026**, de fecha 21 de enero de 2026, por medio del cual hace una serie de manifestaciones y argumentaciones, mismas que dicen lo siguiente:

Con respecto al **INCISO 41.A**: “...En atención a la observación realizada por la auditoría respecto a la falta de evidencia de diseño estructural y la ausencia de validaciones por parte de un Director Responsable de Obra (DRO) o responsable del diseño estructural, se informa lo siguiente:

✓ La contratista ha presentado formalmente los criterios de diseño que sirvieron de base para la elaboración de los proyectos de torres y estaciones. Estos criterios están documentados y codificados en los siguientes escritos y documentos, los cuales abarcan

aspectos estructurales, eléctricos, de instalaciones especiales, hidrosanitarias, PCI y aire acondicionado,...

✓ Asimismo, a finales de mayo se realizó la entrega del proyecto ejecutivo en tres paquetes: obra civil e instalaciones en edificios, sistema electromecánico y arquitectura. En estos documentos se encuentran incluidos los planos y memorias de cálculo correspondientes a todas las especialidades,...

✓ En seguimiento a lo anterior, se han generado observaciones y modificaciones que han sido atendidas por la contratista, dando como resultado diferentes versiones actualizadas del proyecto ejecutivo y el proyecto APC. Todo lo anterior demuestra que sí existe documentación soporte del diseño estructural y de las especialidades, así como evidencia de la atención a las observaciones y el cumplimiento progresivo de los requisitos normativos aplicables.

Documentales que se presentan para su verificación y procedencia, en medio digital certificado, en la carpeta denominada “230268 Teleférico Uruapan” / Observación 41.A, y con las cuales se acredita que esta Secretaría cumplió en la observancia del marco normativo. Cabe hacer mención que dicha información no se encontraba integrada en el Expediente Unitario de la Obra, motivo por el cual al momento de atender la orden de auditoría se omitió su presentación en los medios digitales proporcionados a esa autoridad, y una vez localizada se procedió a la integración de esta al expediente correspondiente...”.

Derivado del análisis a los argumentos presentados, si bien es cierto que se exponen los argumentos y justificaciones que se consideran importantes y necesarios, anexando documentación correspondiente a: Carpeta denominada Observación 41.A, también lo es que la Entidad Fiscalizada no acreditó la existencia de un proyecto estructural completo, definitivo y debidamente validado que sustentara la ejecución de las cimentaciones de mástiles, torres e intertramos del Sistema de Transporte por Cable en Uruapan, toda vez que la documentación presentada corresponden únicamente a secciones parciales de la obra, carecen de validación por un Director Responsable de Obra o especialista independiente, por lo que se concluye que no existen elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar las inconsistencias detectadas, correspondiente al **INCISO 41.A.**

Con respecto al **INCISO 41.B:** “...Con relación a la observación, me permito manifestar que se está analizando la información del Expediente Unitario del Servicio; a fin de dar atención adecuada a la observación en comento; lo anterior, en virtud de que el residente de supervisión, ya no se encuentra laborando en la SEDUM, **por lo que se le notificará a fin de que aclare, justifique o proporcione en su caso la evidencia documental que así lo acredite.** De lo anterior se solicita a esa autoridad que de conformidad con el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo **se notifique de manera personal al exservidor público que**



fungió como residente de obra, las observaciones preliminares que lo impliquen a fin de que presente lo a que su derecho corresponda...”.

Con respecto al **INCISO 41.B**: “...Con relación a la presente observación, se presenta en medio digital certificado, en la carpeta denominada “**230268 Teleférico Uruapan**” / **Observación 41.B**, la bitácora de Obra; en atención a la observación señalada respecto a la ausencia de la bitácora de obra en el expediente técnico de la obra “Construcción e implementación del Sistema de Transporte por Cable en Uruapan, Michoacán”, se informa que **la bitácora de obra sí existe y se encuentra debidamente elaborada conforme a la normativa aplicable**, misma que se comparte y pone a disposición, la cual está integrada por 171 notas que abarcan desde el 22 de septiembre de 2023 hasta el 20 de diciembre de 2024...”.

Documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Carpeta Observación 41.B / 01_Bitacora Obra.

Derivado del análisis a los argumentos presentados se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada en relación a la presentación de la Bitácora de Obra, por lo que se subsana lo correspondiente al **INCISO 41.B**.

Con respecto al **INCISO 41.C**: “Con relación a la observación, me permito manifestar que se está analizando la información del Expediente Unitario del Servicio; a fin de dar atención adecuada a la observación en comento; lo anterior, en virtud de que el residente de supervisión, ya no se encuentra laborando en la SEDUM, **por lo que se le notificará a fin de que aclare, justifique o proporcione en su caso la evidencia documental que así lo acredite**. De lo anterior se solicita a esa autoridad que de conformidad con el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo **se notifique de manera personal al exservidor público que fungió como residente de obra, las observaciones preliminares que lo impliquen a fin de que presente lo a que su derecho corresponda”.**

Con respecto al **INCISO 41.C**: “Con relación a la presente observación, se presenta en medio digital certificado, en la carpeta denominada “**230268 Teleférico Uruapan**” / **Observación 41.C**, el programa de ejecución actualizado del contrato conforme a las modificaciones aprobadas en el segundo convenio modificatorio.

Documentales que se presentan para su verificación y procedencia, y con las cuales se acredita que esta Secretaría cumplió en la observancia del marco normativo. Cabe hacer mención que dicha información no se encontraba integrada en el Expediente Unitario de la Obra, motivo por el cual al momento de atender la orden de auditoría se omitió su

presentación en los medios digitales proporcionados a esa autoridad, y una vez localizada se procedió a la integración de esta al expediente correspondiente...”.

Documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Carpeta Observación 41.C / Programa Desglosado Uruapan Segundo Convenio.

Derivado del análisis a los argumentos presentados se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada en relación a la presentación de la Bitácora de Obra, por lo que se subsana lo correspondiente al **INCISO 41.C**.

Con respecto al **INCISO 41.D**: *“Con relación a la observación, me permito manifestar que se está analizando la información del Expediente Unitario del Servicio; a fin de dar atención adecuada a la observación en comento; lo anterior, en virtud de que el residente de supervisión, ya no se encuentra laborando en la SEDUM, por lo que se le notificará a fin de que aclare, justifique o proporcione en su caso la evidencia documental que así lo acredite. De lo anterior se solicita a esa autoridad que de conformidad con el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo se notifique de manera personal al exservidor público que fungió como residente de obra, las observaciones preliminares que lo impliquen a fin de que presente lo a que su derecho corresponda”.*

Con respecto al **INCISO 41.D**: *“Con relación a la presente observación, se presenta en medio digital certificado, en la carpeta denominada “230268 Teleférico Uruapan” / Observación 41.D, los documentos que respaldan el cálculo del sistema electromecánico; los primeros cuatro corresponden al anteproyecto y los restantes al proyecto ejecutivo, junto con sus respectivos cálculos, así mismo manifestar que, la ubicación en comento de la torre 8, se refiere al anteproyecto. El anteproyecto se presentó en enero de 2024; como resultado de su revisión, la SEDUM solicitó modificaciones a dicho anteproyecto, solicitando a su vez que se iniciaran los cálculos de las nuevas ubicaciones, lo que dio como resultado un nuevo perfil presentado en marzo de 2024, en el cual se presentó para su revisión y aprobación el proyecto ejecutivo (mayo 2024). Cabe señalar que la modificación de la ubicación de la torre 8 respondió principalmente a cuestiones sociales, ya que se buscó minimizar las afectaciones a las vialidades y reducir el impacto en el entorno urbano, privilegiando el bienestar de la comunidad y la funcionalidad del sistema...”.*

Documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Carpeta Observación 41.D / Anteproyecto Electromecánico y Proyecto electromecánico.

Derivado del análisis a los argumentos presentados, si bien es cierto que se exponen los argumentos y justificaciones que se consideran importantes y necesarios, anexando documentación correspondiente a: Carpeta Observación 41.D / Anteproyecto

Electromecánico y Proyecto electromecánico, también lo es que la Entidad Fiscalizada presentó anteproyecto y proyecto ejecutivo en los que se refleja la reubicación de la torre número 8, dicha documentación no acredita la autorización formal, oportuna y debidamente fundada del cambio, ni la emisión de un dictamen técnico previo que sustente la modificación geométrica y estructural del sistema, por lo que se concluye que no existen elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar las inconsistencias detectadas, correspondiente al **INCISO 41.D**.

Con respecto al **INCISO 41.E**: *“Con relación a la observación, me permito manifestar que se está analizando la información del Expediente Unitario del Servicio; a fin de dar atención adecuada a la observación en comento; lo anterior, en virtud de que el residente de supervisión, ya no se encuentra laborando en la SEDUM, por lo que se le notificará a fin de que aclare, justifique o proporcione en su caso la evidencia documental que así lo acredite. De lo anterior se solicita a esa autoridad que de conformidad con el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo se notifique de manera personal al exservidor público que fungió como residente de obra, las observaciones preliminares que lo impliquen a fin de que presente lo a que su derecho corresponda”*.

Con respecto al **INCISO 41.E**: *“Con relación a la presente observación, se presenta en medio digital certificado, en la carpeta denominada “230268 Teleférico Uruapan” / **Observación 41.E, Cédula de Avance número 16**. En relación con la observación emitida, se precisa que la Cédula de Avance número 16 no fue integrada dentro del expediente técnico en el periodo originalmente señalado, ya que cubre el lapso del 23 de diciembre al 22 de enero de 2025. No obstante, conscientes de la importancia del seguimiento y validación, se ha procedido a integrar la cédula correspondiente, en cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables.*

Por otro lado, respecto a la tabla presentada en la página 247, elaborada por la autoridad fiscalizadora, consideramos necesario aclarar que los periodos consignados no se alinean con los establecidos en las cédulas de avance, dado que la fecha de corte ha sido definida al día 22 de cada mes conforme al contrato y a los procedimientos internos.

*Documentales que se presentan para su verificación y procedencia, y con las cuales se acredita que esta Secretaría cumplió en la observancia del marco normativo. Cabe hacer mención que dicha información no se encontraba integrada en el Expediente Unitario de la Obra, motivo por el cual al momento de atender la orden de auditoría se omitió su presentación en los **medios digitales proporcionados a esa autoridad, y una vez localizada se procedió a la integración de esta al expediente...**”*.

Documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Carpeta Observación 41.E / CÉDULA_16 TELEFERICO URUAPAN.



Derivado del análisis a los argumentos presentados se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada en relación a la presentación de la Bitácora de Obra, por lo que se subsana lo correspondiente al **INCISO 41.E**.

Con respecto al **INCISO 41.F**: *“Con relación a la observación, me permito manifestar que se está analizando la información del Expediente Unitario del Servicio; a fin de dar atención adecuada a la observación en comento; lo anterior, en virtud de que el residente de supervisión, ya no se encuentra laborando en la SEDUM, por lo que se le notificará a fin de que aclare, justifique o proporcione en su caso la evidencia documental que así lo acredite. De lo anterior se solicita a esa autoridad que de conformidad con el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo se notifique de manera personal al exservidor público que fungió como residente de obra, las observaciones preliminares que lo impliquen a fin de que presente lo a que su derecho corresponda”*.

Documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: No exhibe documentación/ No se adjunta documentación.

Derivado del análisis a los argumentos presentados, se observa que no se aporta información ni documentación adicional que permita aclarar la observación señalada. La respuesta se limita a indicar que la información aún está en proceso de análisis, pero no se acompaña de ningún documento que justifique, compruebe o aclare dicha situación. Por otro lado, solicitar que se notifique al exservidor público que actuó como residente de obra, no representa una aclaración válida, ni libera a la Entidad Fiscalizada de su responsabilidad de atender la observación de manera debidamente fundada y respaldada con evidencia, por lo que se concluye que no existen elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar las inconsistencias detectadas, correspondiente al **INCISO 41.F**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación a los **INCISOS 41.B, 41.C y 41.E**, se tienen por aclarados, sin embargo, con respecto a los **INCISOS 41.A, 41.D y 41.F** no justificaron técnicamente las omisiones detectadas, derivado de lo anterior, se tiene que la Entidad Fiscalizada justifica parcialmente las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 41.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP105/027/IPI-035**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que se conoció lo siguiente:

2.1.1. Observación Preliminar número 42

INCISO 42.A: Financiamiento indebido de obra.

Durante la revisión documental realizada como parte de la fiscalización de la anualidad 2024, se observó que la Entidad Fiscalizada autorizó los Certificados de Avance de Obra Números 002, 003 y 004, como se muestra a continuación:

CERTIFICADOS DE AVANCE DE OBRA	MONTO DEL CERTIFICADO DE OBRA A PAGAR	ESTIMACIONES	FECHAS RELATIVAS AL AVANCE	FECHAS LÍMITES DE PAGO
001	\$578,470,259	001	22 de septiembre al 22 de octubre de 2023	30 de noviembre de 2023
	\$41,017,238	001	22 de septiembre al 22 de octubre de 2023	30 de abril de 2024
002	\$497,254,396	002 a 006	23 de octubre de 2023 al 22 de marzo de 2024	30 de abril de 2024
003	\$42,396,359.	007, 008, 009	23 de marzo al 22 de junio de 2024	29 de julio de 2024
004	\$107,692,231	010, 011, 012	23 de junio al 22 de septiembre de 2024	29 de octubre de 2024

Se identificó que durante el ejercicio fiscal 2024 dos mil veinticuatro, la Entidad Fiscalizada autorizó pagos mediante los Certificados de Avance de Obra números 002 sin que existiera correspondencia entre los montos pagados y el avance real programado conforme al Programa General de Ejecución vigente como se muestra en la siguiente tabla:

NÚMEROS DE ESTIMACIONES	MONTO DEL CERTIFICADO DE OBRA	MONTO PROGRAMADO	MONTO EJERCIDO	FECHAS
002 a la 006	\$497,254,396	\$320,822,844	\$439,788,997	01 de octubre de 2023 al 01 de febrero de 2024

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SEDUM/OS/SUBOM/0468/2025 de fecha 5 de junio de 2025.

Con base en el programa actividades vigente y las cédulas de avance reportadas, se observó que el comportamiento del proyecto durante el periodo enero a septiembre de 2024, presenta un patrón irregular inicialmente se realizaron pagos adelantados superiores al avance programado, y posteriormente la obra acumuló rezagos físicos, sin que ello fuera ajustado o compensado en los pagos aplicados, o mencionado en bitácora de obra, observando que en los primeros cinco meses de la anualidad 2024, los pagos fueron realizados por encima del avance programado de obra, esto provocó que la curva financiera aplicada no coincidiera con la curva programada formalmente aprobada, que es la base de la Obra Pública Multianual, con la curva real muestra una estructura de pagos lo que representa un esquema de financiamiento adelantado al contratista, contrario a lo que es un contrato multianual a precio alzado, donde únicamente pueden autorizarse pagos cuando exista correspondencia con catálogo contractual y registro en el programa de ejecución vigente.

Por lo que los pagos realizados no siguieron el programa de ejecución vigente, ni el seguimiento de las actividades calendarizadas, además de que se muestran pagos improcedentes o anticipados, dado que los montos de los certificados de avance de obra, en varios periodos superan o no coinciden con los montos que debieron haberse ejecutado conforme al calendario aprobado, esto ocasiona que se pierde la capacidad de medir el avance físico financiero real de la obra que exige la normativa.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 1, 2, fracción II, 42 párrafo segundo y séptimo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 83, 84, 85, 86, 87 y 145 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y Cláusula Segunda, Novena, primer, segundo y séptimo párrafo y Décima del Contrato de Obra Pública SEDUM-EJ-OPMULT-F/FI02-26/2023 de fecha 21 de septiembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SEDUM/OS/0026/2026** de fecha 15 de enero de 2026, presentado por la Entidad Fiscalizada, manifiesta para los textualmente lo siguiente:

Con respecto al **INCISO 42.A**: *“...Con relación a la observación, me permito manifestar que se está analizando la información del Expediente Unitario del Servicio; a fin de dar atención adecuada a la observación en comento; lo anterior, en virtud de que el residente de supervisión, ya no se encuentra laborando en la SEDUM, por lo que se le notificará a fin de que aclare, justifique o proporcione en su caso la evidencia documental que así lo acredite. De lo anterior se solicita a esa autoridad que de conformidad con el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de*



Michoacán de Ocampo se notifique de manera personal al exservidor público que fungió como residente de obra, las observaciones preliminares que lo impliquen a fin de que presente lo a que su derecho corresponda...”.

Documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: No exhibe documentación/ No se adjunta documentación.

Derivado del análisis a los argumentos presentados, se observa que no se aporta información ni documentación adicional que permita aclarar la observación señalada. La respuesta se limita a indicar que la información aún está en proceso de análisis, pero no se acompaña de ningún documento que justifique, compruebe o aclare dicha situación. Por otro lado, solicitar que se notifique al exservidor público que actuó como residente de obra no representa una aclaración válida, ni libera a la Entidad Fiscalizada de su responsabilidad de atender la observación de manera debidamente fundada y respaldada con evidencia, por lo que se concluye que no existen elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar las inconsistencias detectadas, correspondiente al **INCISO 42.A**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP105/027/IPI-036**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3. Revisión Física

3.1. Volúmenes (Inspección Física)

Se verificó mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.